

José Antonio Calvo Gómez

**LA ABADÍA DE SANTA MARÍA
DE BURGOHONDO
(SIGLOS XI- XVI)**

DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/0VI0443>

COLECCIÓN



VÍTOR

Ediciones Universidad
Salamanca

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ

**LA ABADÍA DE SANTA MARÍA
DE BURGOHONDO
(SIGLOS XI- XVI)**



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

COLECCIÓN VÍTOR

443

©

Ediciones Universidad de Salamanca
y José Antonio Calvo Gómez

1.^a edición: diciembre, 2019
I.S.B.N.: 978-84-1311-184-1
DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/OVI0443>

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito s/n
E-37002 Salamanca (España)
<http://www.eusal.es>
eus@usal.es

Hecho en UE-Made in EU

Realizado por:
Cícero, S. L.
Tel. +34 923 12 32 26
37007 Salamanca (España)



Usted es libre de: Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato Ediciones Universidad de Salamanca no revocará mientras cumpla con los términos:

- ⓘ Reconocimiento — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- Ⓒ NoComercial — No puede utilizar el material para una finalidad comercial.
- Ⓔ SinObraDerivada — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE
Unión de Editoriales Universitarias Españolas www.une.es



Accesible en:
<https://eusal.es/index.php/eusal/catalog/book/978-84-1311-184-1>



Catalogación de editor en ONIX disponible en <https://www.dilve.es/>

RESUMEN:

Este trabajo de investigación histórica trata de interpretar la evolución del monasterio de Santa María del Burgo desde su fundación, a finales del siglo XI, hasta mediados del siglo XVI. El estudio diplomático y el análisis de las fuentes arqueológicas pretenden aportar ciertas novedades en el debate sobre la despoblación de la *Extrema Durii* durante los siglos IX y X. Después del siglo XI, los canónigos regulares de san Agustín emprendieron, en este territorio, una intensa actividad repobladora que actuó sobre las antiguas poblaciones mozárabes al tiempo que facilitó la llegada de nuevos contingentes del norte peninsular. Durante los siglos XIII y XIV, el monasterio de Burgoondo llegó a ordenar la vida eclesial de alrededor de cincuenta aldeas desde Piedrahíta y el valle del Corneja hasta Cebreros y el Alberche medio; desde los límites de la ciudad de Ávila hasta el Tiétar, al otro lado de la sierra. En el siglo XVI, mediante la bula de León X de 1514, se produjo la secularización del monasterio. La atención apostólica quedó circunscrita a las nueve parroquias del Concejo del Burgo y los canónigos regulares de san Agustín renunciaron a la vida común que habían llevado desde su fundación.

PALABRAS CLAVE: Repoblación, siglo XI, Ávila, Burgoondo, canónigos regulares de san Agustín, parroquia.

ABSTRACT:

This historical research work tries to interpret the evolution of the monastery of Santa María del Burgo from its foundation, at the end of the 11th Century, until the middle of the 16th Century. The diplomatic study and the analysis of the archaeological sources try to contribute certain novelties in the debate on the depopulation of the *Extreme Durii* during the IXth and Xth Centuries. After the XIth Century, the regular canons of St. Augustine undertook, in this territory, an intense repopulating activity that acted on the old Mozarabic populations while facilitating the arrival of new quotas from the northern peninsula. During the XIIIth and XIVth Centuries, the monastery of Burgohondo came to order the ecclesial life of about fifty villages from Piedrahíta and the Corneja valley to Cebreros and the middle Alberche; from the limits of the city of Ávila to Tiétar river, on the other side of the mountains. In the 16th Century, through the bull of Leon X of 1514, the secularization of the monastery took place. Apostolic attention was limited to the nine parishes of the Council of Burgo and the regular canons of St. Augustine renounced the common life they had led since its foundation.

KEY WORDS: Repopulation, XI Century, Ávila, Burgohondo, regular canons of St. Augustine, parish.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO DE LA CUESTIÓN. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.. 17

CAPÍTULO I. 1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA LARGA TRAVESÍA DE DESACIERTOS ... 18

CAPÍTULO I. 2. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA..... 38

PRIMERA PARTE: LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS CLÉRIGOS DE SAN AGUSTÍN 87

CAPÍTULO II. 1. EL ORIGEN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN AGUSTÍN: UN MONASTERIO EN HIPONA, HACIA EL AÑO 391 88

CAPÍTULO II. 2. UN INTENTO DE CONCEPTUALIZACIÓN. LOS CLÉRIGOS REGULARES..... 128

CAPÍTULO II. 3. APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL MONACATO DE SAN AGUSTÍN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA 161

CAPÍTULO TERCERO..... 211

CAPÍTULO III. 1. LA FUNDACIÓN. *LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE NOS VENIMOS...* 212

CAPÍTULO III. 2. LOS ESTATUTOS DE LA ABADÍA. DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X..... 254

CAPÍTULO III. 3. EL ENTRAMADO INSTITUCIONAL. LA COMUNIDAD DEL BURGO..... 266

CAPÍTULO III. 4. LA VIDA COTIDIANA. ACERCAMIENTO A LA Hª DE LA VIDA PRIVADA DE UNA CANÓNICA MEDIEVAL 323

SEGUNDA PARTE: LA JURISDICCIÓN

CAPÍTULO CUARTO. LA PROYECCIÓN DE LA JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA. 397

CAPÍTULO IV. 1. LOS LUGARES DE LA ABADÍA. LAS PARROQUIAS, LAS IGLESIAS Y LAS ERMITAS ... 398

CAPÍTULO IV. 2. EL ALCALCE DEL PODER Y LOS DERECHOS ECLESIAÍSTICOS *LOS DIEZMOS E PREMIAS DE GANADO E DE MENUDO* 447

CAPÍTULO QUINTO. EL DOMINIO Y EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO 503

CAPÍTULO V. 1. LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO (1193- 1363) 504

CAPÍTULO V. 2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL (1405- 1511) 523

CAPÍTULO V. 3. LA REORGANIZACIÓN (1441-1557). TRES PROYECTOS DE SEÑORIALIZACIÓN..... 589

TERCERA PARTE: ALLENDE EL MONASTERIO

CAPÍTULO SEXTO. LA RELACIÓN CON LA AUTORIDAD	628
CAPÍTULO VI. 1. UN MONASTERIO DE PATRONATO REGIO.	629
CAPÍTULO VI. 2. EL CONCEJO DE ÁVILA (SIGLOS XIII- XV).....	661
CAPÍTULO VI. 3. LA AUTORIDAD LOCAL. EL CONCEJO Y UNIVERSIDAD DEL BURGO.....	670
CAPÍTULO VI. 4. ROMA Y LA CASA PONTIFICIA. <i>BAJO NUESTRA AUTORIDAD APOSTÓLICA</i>	691
CAPÍTULO VI. 5. EL OBISPO DE ÁVILA. UNA JURISDICCIÓN USURPADA	716
CAPÍTULO SÉPTIMO. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE: EN EL LÍMITE DE LA HISTORIA	733
CAPÍTULO VII. 1. EL ESPACIO IMAGINARIO COMO LUGAR HISTÓRICO. FÁBULAS, CONSEJAS, RITOS Y MITOS EN EL ALTO ALBERCHE.....	734
CAPÍTULO VII. 2. EL CICLO FESTIVO EN EL VALLE ALTO DEL ALBERCHE. EL OCTAVO DÍA	766
CAPÍTULO VII. 3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CICLO DE LA VIDA. LA CASA, LA BODA, EL VESTIDO Y LA SEPULTURA.....	790
CAPÍTULO VII. 4. OTRAS CELEBRACIONES EN EL MARCO DE LA ABADÍA. EL SANTORAL EN LA VIDA DE UNA COMARCA SERRANA	813
CONCLUSIÓN GENERAL	854
ANEXOS	871
ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE LA ABADÍA DE SANTA MARIA DEL BURGO.....	872
ANEXO 2. LOS ESTATUTOS DEL MONASTERIO	1056
ANEXO 3. CRÓNICAS Y SENTENCIAS DE CIERTOS PLEITOS SOBRE LA HISTORIA MEDIEVAL.....	1155
ANEXO 4. SINOPSIS DE LOS DOCUMENTOS	1216
ANEXO 5. LOS NOMBRES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA	1350
ANEXO 6. LOS TOPÓNIMOS DE LA ABADÍA	1361
ANEXO 7. PATRIMONIO DEL MONASTERIO EN EL SIGLO XV	1408
ANEXO 8. LOS CENSOS DE LA ABADÍA (1422- 1541)	1418
ANEXO 9. MAPAS Y OTROS INSTRUMENTOS GRÁFICOS	1423
ÍNDICE GENERAL	1451

Siglas y abreviaturas

- AAB.	Archivo del Ayuntamiento de Burgohondo
- ACA	Archivo de la Catedral de Ávila
- ADA	Archivo Diocesano de Ávila
- AHN	Archivo Histórico Nacional
- AHP. Ávila	Archivo Histórico Provincial. Ávila
- APB	ADA. Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Burgohondo
- APNL	ADA. Archivo parroquial Nuestra Señora de los Villares de Navaluenga
- APNS	ADA. Archivo parroquial Nuestra Señora La Blanca de Navalosa
- ASDA	Archivo del Seminario Diocesano de Ávila
- ASMB	Archivo de la Abadía de Santa María de Burgohondo
- Asocio	Archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila
- ASV	Archivo Secreto del Vaticano
- BN	Biblioteca Nacional
- DEHI	<i>Diccionario enciclopédico de historia de la Iglesia.</i> Barcelona 2005
- DHEE	<i>Diccionario de historia eclesiástica de España.</i> Madrid 1983
- Hacienda	Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda
- PL	MIGNE, J. P. <i>Patrologiae Latinae.</i> París 1844- 55.
- REDC	Revista Española de Derecho Canónico
- Sello	Archivo General de Simancas. Registro General del Sello
- Usal. Bibl.	Universidad de Salamanca. Biblioteca
- Usal. Arch.	Universidad de Salamanca. Archivo

Introducción

Este trabajo de investigación trata sobre la evolución histórica del monasterio de Santa María de Burgohondo desde el XII hasta mediados del siglo XVI. La pervivencia de una exasperante ausencia diplomática, unida a la carencia de prospección extensiva o intervención arqueológica reseñable de ningún tipo, que hasta hace relativamente poco hacía infructuoso cualquier intento por resolver los interrogantes históricos que acompañaban la vida de esta peculiar comunidad clerical, junto a las más que imaginativas explicaciones que habían ido encontrando sitio en los nada comprobados ensayos locales de primera hora, aseguran el interés y la novedad de cuantas conclusiones se deriven de las aportaciones que creemos haber realizado para la solución de uno de los espacios históricos menos transitados por la historiografía abulense contemporánea.

Desde una situación de partida compleja, huraña, al ubicar en este monasterio el objeto de su estudio, el trabajo que ahora introducimos aborda, insertados en uno, muy diversos temas y planteamientos. Fundamentalmente, esta disertación trata sobre la evolución histórica del valle del Alto Alberche a lo largo de los siglos pleno y bajomedievales; pero, también, y como extensión, sobre la repoblación y la pervivencia poblacional en la pétreo Castilla de las estribaciones de la sierra de Gredos; sobre la implantación de la reforma gregoriana en los territorios de la frontera peninsular; sobre la propuesta de san Agustín para una vida común del clero; sobre las consecuencias sociales, económicas y espirituales de la fundación en este lugar de un cabildo de clérigos regulares, con las características que habrá que desentrañar, y su desarrollo secular en el marco de las relaciones de poder y de los intereses cruzados de hombres e instituciones de la ciudad y la Tierra de Ávila.

En cierto sentido, este discurso tiene la forma de una encrucijada de caminos. En la explicación que hagamos sobre este programa, confluyen diversas historias parciales que, amalgamadas, dibujan el horizonte que responde a la pregunta que, en definitiva, pretende plantear. ¿Qué provoca el surgimiento, en este solar, en el seno de una sociedad de frontera como la de la Castilla de finales del siglo XI, y las primeras

décadas del XII, de una comunidad clerical de tan originales propuestas y cuál ha sido la evolución que, en el marco de la serranía abulense y de la Iglesia bajomedieval, ha experimentado este particular cenobio?

Lo cierto es que, en un momento dado, que habrá que tratar de concretar, en el centro de un recóndito barranco que se abre entre las estribaciones de la sierra de Gredos, cabe el Alberche, se estableció una comunidad clerical regida por unas normas supuestamente agustinianas, con la indefinición que entraña y la incógnita que mantiene tal consideración. Este monasterio, con el tiempo, se convirtió en el eje vertebrador de la vida y del destino de un valle singularmente apartado de la evolución general de los territorios peninsulares, en general, y de la Tierra de la ciudad de Ávila, en particular; monasterio que intelectualmente se instala en la encrucijada de los diferentes caminos que forman este trabajo de investigación.

En él converge cuanto ha podido desentrañar la ciencia histórica sobre el muchas veces referido desierto estratégico, la supuesta pervivencia poblacional de contingentes visigodos, de pastores semitrashumantes más o menos arabizados, en las escasamente accesibles estribaciones de Gredos, y la relectura que se haga de sus conclusiones sobre la posible antigüedad de la vida eremítica en este territorio, sobre la necesidad que descubre la corona castellana de articular este espacio si acaso dispersamente poblado, mediante los adecuados mecanismos de control legitimados por la tradición católica occidental.

Converge también el estudio sobre la aplicación de la reforma gregoriana en Castilla, y la respuesta que la Iglesia ofrece a las necesidades pastorales que le surgen a finales del siglo XI; la recreación que se hace de la obra y proyectos de san Agustín para el clero y su recepción, con la generosa amplitud que permiten sus reglas, y que exigen los particulares condicionantes de un territorio de frontera, poco poblado y débilmente consolidado bajo la hegemonía de la monarquía cristiana asturleonés, por la comunidad canónica del monasterio de Santa María del Burgo, en el valle del Alto Alberche.

Converge, finalmente, la necesidad intelectual de aclarar la evolución de esta singular institución monástica en el marco de la sociedad y de la clerecía abulenses; su protocolo, orden y jerarquía internos; las consecuencias sociales, económicas y

espirituales de su implantación en el valle; y su desarrollo posterior, cuando aquellos primeros momentos de establecimiento y consolidación en un territorio agreste, incluso precario de seguridad, dan paso a tiempos de expansión más que meramente eclesial, y de pretensiones más o menos veladas de control económico y jurisdiccional de una comarca azotada por otros proyectos particulares, inserta en el no menos problemático realengo de la ciudad de Ávila.

Sobre este esquema intelectual, el título del trabajo que presentamos define puntualmente la pregunta que pretendemos responder: la materia sobre los “Clérigos regulares en Ávila,” y el caso concreto, entre otros, de “El monasterio de Santa María de Burgohondo (siglos XII-XVI).”

Resulta necesario -y habrá ocasión para hacerlo- delimitar la noción de la cléricatura regular. Si las monografías sobre los diferentes monasterios medievales y modernos han venido copando buena parte de las investigaciones desde 1970 y hasta no hace demasiado tiempo, su objeto ha recaído, en la mayoría de los casos, sobre los cenobios de tradición benedictina, ya sea en sus elementos más originales, ya sea en las diferentes reformas de san Benito de Aniano o, sobre todo, de san Bernardo de Claraval y la orden del Císter.

Su interés, de marcado componente socioeconómico, no exigía una representación mental del modelo monástico estudiado. Las monografías sobre canónicas de corte agustiniano, también marcadas en buena manera por la misma especialización economicista de la realidad, apenas representan un puñado de títulos que, recelosos de entrar en la reflexión sobre el ser de la propia comunidad, todavía mantienen la necesidad teórica de explicar el proyecto agustiniano para el clero y su generosa puesta en valor con motivo de la reforma gregoriana a finales del siglo XI y principios del XII.

El empleo del término *monasterio* al referirse a la canónica agustiniana de Burgohondo, en lugar de utilizar el concepto *abadía*, más extendido en la actualidad, se debe a que, en el marco cronológico que hemos delimitado para su estudio, la documentación, como puede comprobarse en los diferentes anexos que, generosos, acompañan esta disertación, privilegia su empleo cuando se atiende a la totalidad del centro clerical, al tiempo que habla del *abad* como la cabeza de aquella comunidad,

para la que reserva el nombre de *convento*. Esta misma documentación habla en numerosas ocasiones del “abad y del convento del monasterio de Santa María del Burgo”, como expresión que diferencia al tiempo que aúna entre las dos mesas que un día representaron aquella referida canónica.

Este sencillo comentario nos lleva a una reflexión de más calado. Al emplear la palabra *monasterio*, podemos caer en el error de pensar en un centro con aquel abolengo y condiciones, tanto económicas como ideológicas, que rodearon a los grandes centros monásticos de los siglos XVI y XVII, fundamentalmente en algunas capitales de la vieja Castilla. Tampoco se refiere esta expresión a las comunidades de monjes benedictinos o cistercienses retirados a la soledad de inmensas propiedades rurales que, con su trabajo continuado, fueran incorporando a la producción de viñedos y cereales, además de los necesarios productos de huerta. Al menos desde un cierto momento que se pueda documentar, tampoco resulta el modelo monástico de Burgo de Osma el mismo que compartieron los primeros monjes eremitas de los desiertos de Egipto, Palestina y de Asia Menor.

También aquí se hace necesario elaborar una explicación más precisa sobre la condición monástica y comunitaria que ejercen los clérigos regulares de Burgo de Osma. Por su particular reclusión entre las pétreas paredes de Gredos y su separación de los centros de gobierno y de poder, también económicos, por la relación que establece con el marco geográfico en el que se inscribe y las poblaciones que más o menos desorganizadas conformaron las plazas actuales de los municipios del Alto Alberche, la abadía de Santa María evoluciona hacia un proyecto monástico bien caracterizado que se inscribe al lado de otros más conocidos de los que resulta necesario distanciarlo, para lo que habrá tiempo y lugar.

El tercer elemento del título de este trabajo que reclama cierta explicación es el marco cronológico escogido para su estudio. Sin entrar en los detalles que pueden encontrarse perfectamente desarrollados en las páginas que siguen, existen fundadas razones para esta decisión. El siglo XII significa la evidencia histórica de los primeros compases de la vida de este monasterio, que sólo en la fabulación más o menos legendaria conecta con el reinado de Alfonso VI (1072- 1109). Sin que la documentación haya podido confirmarlo, los investigadores actuales del tema que nos

ocupa aproximadamente la fundación de Santa María del Burgo al 1150, en que se iniciara la construcción de aquel otro monasterio en el valle medio del Alberche que corresponde a Santa María la Real de Valdeiglesias.

El siglo XVI, en realidad, es un siglo historiográficamente muy amplio, en el que la sociedad y la Iglesia, también la comunidad canónica de Burgo de Osma, experimentan suficientes reformas como para exigirnos una concreción mayor. Sin que se pueda marcar una fecha, ante todo el siglo XVI representa para el monasterio de Santa María la descomposición de una forma de vida caracterizada, sobre todo, por el lecho y el refectorio común, aunque también por una estrecha colaboración en la evangelización de la sierra abulense, primer reflejo de una inquebrantable comunidad apostólica.

La bula del papa León X de 1514 a favor de la abadía dispensa a los clérigos de la vida regular; y la concreción de este privilegio en los nuevos estatutos de la comunidad, aprobados en capítulo en 1549, bajo el gobierno del abad Juan Dávila y Arias (1506- 1557), determina el final de una existencia clerical de peculiares características para fijar unos nuevos principios, marcados por el oficio y el beneficio, según los mecanismos propios del clero secular medieval, reformado por los cánones del concilio de Trento (1545-1563). Este nuevo clero, si no es menos interesante, históricamente hablando, al menos resulta más conocido.

Por tanto, el siglo XVI, en el título de este trabajo, corresponde, según los temas, con los años 1514 y la bula o privilegio del papa León X; 1545 y el inicio del concilio de Trento; 1549 y los nuevos estatutos del monasterio; o el 1557 y la desaparición del abad don Juan, que dio paso a esta significativa reforma en el seno de la canónica de Burgo de Osma. No es posible fijar un año como límite definitivo de nuestra investigación, sino en aquel final que representa la temática medieval, sin que lleguemos a dar paso a nuevos problemas cuya solución se encuentra en los siglos posteriores.

Además de la *conclusión general* y de esta *introducción*, el trabajo que viene a continuación trata de presentar, a lo largo de siete capítulos, el contenido de esta materia, es decir, de la vida y evolución histórica de este monasterio entre los mencionados siglos XII y XVI.

En el *primer capítulo*, habrá ocasión para presentar las fuentes sobre las que se fundamentan las conclusiones que podamos extraer y la bibliografía sobre el tema en sus diversas facetas. Hemos elaborado un elenco bibliográfico que registra las principales obras de los autores que se han ocupado antes de ello: de la repoblación castellana en la baja Edad Media; de la vida común del clero y la reforma gregoriana; del devenir histórico abulense, en general, y de la serrana comarca del Alto Alberche, en particular. Este capítulo, todavía introductorio, abre paso a la primera gran sección, que aborda los *aspectos institucionales* de los clérigos regulares de san Agustín.

El *capítulo segundo* se encarga de presentar, a medio camino entre la historia positiva y la teoría histórica, una delimitación de la condición clerical regular y el seguimiento de su materialización en la historia de la Iglesia occidental. El *tercer capítulo* recoge el testigo de esta explicación para elaborar, atentas las limitaciones que ofrece la documentación, una cierta historia institucional de la abadía de Santa María a lo largo de la Edad Media, como estudio monográfico de una de aquellas canónicas agustinianas que, desde finales del siglo XI y los primeros años del XII, al rebufo de la reforma gregoriana, vieron la luz en la Península Ibérica y en buena parte de los países del occidente europeo.

La segunda parte de este trabajo atiende a la *jurisdicción* de la abadía de Santa María en un doble sentido. El *capítulo cuarto* evalúa la consolidación del monasterio como centro eclesiástico de poder, que usurpa al obispo de Ávila el control sobre los habitantes, primero, y sobre las parroquias, después, de las estribaciones orientales de Gredos, para extender su ámbito de influencia espiritual sobre algunas parroquias y ermitas de la serranía abulense, singularmente a mediados del siglo XIV en que se constata la recepción de los diezmos de una buena parte de las parroquias que median, al Sur de las Parameras, entre los municipios actuales del Barraco y el Tiemblo, la margen derecha del río Tiétar, hasta Villatoro y Piedrahíta, en las fértiles vegas del Corneja.

El *capítulo quinto*, en esta misma parte, recupera uno de los conjuntos diplomáticos más extensos de cuantos se han conservado del monasterio que nos ocupa. En él, se trata de comprender el complejo proceso de la formación del patrimonio de Santa María desde finales del siglo XII; la expansión, sólo barruntada

hasta ahora por la historiografía abulense a lo largo, sobre todo, de las abruptas tierras de la sierra, dehesas para el ganado, pero también hasta las extensas propiedades de cereal de la Moraña baja; y aquel más que interesado proceso de señorialización que, aunque fracasado, puede rastrearse en la actuación de algunos de los abades del siglo XV y la primera mitad del XVI.

La tercera parte, que se titula *allende el monasterio*, pretende salir de los límites del cenobio agustiniano para abordar las relaciones que establece con otras instituciones ajenas a este espacio mental en que se inscribe. El *capítulo sexto* estudia las relaciones que mantiene con las diversas personas físicas o jurídicas que ejercen jurisdicción sobre el monasterio y sus propiedades, temporales o espirituales, como son el rey castellano y los concejos de la ciudad de Ávila y del Burgo, así como el papa y el obispo de Ávila, en las que se descubren llamativas constantes y recurrencias históricas que habrá que analizar.

El *capítulo séptimo*, finalmente, da un doble paso en esta excentricidad: por un lado aborda el examen de la relación que el monasterio establece con los habitantes del Alto Alberche, con quienes fundamentalmente crea una dependencia mental y un encuadramiento ideológico que se manifiesta en los más variados elementos de la vida cotidiana y festiva del valle; y por otro, lleva el estudio a los límites de la investigación histórica para adentrarse en los ensortijados vericuetos del patrimonio imaginario que ha elaborado un repertorio ciertamente significativo de leyendas, fábulas y consejas que plasma con otro lenguaje el más vetusto pasado de la comarca.

Este trabajo se completa con un conjunto de *anexos* que dan cuenta del patrimonio diplomático del monasterio de Santa María a lo largo de la baja Edad Media, así como de una serie de instrumentos gráficos que hemos elaborado para ilustrar convenientemente el material recogido. Resulta inviable, en los marcos que exige una disertación de estas características, dar cuenta de cuantos documentos han conformado, de una u otra manera, el archivo de la abadía a lo largo de su muchas veces centenaria historia. Al limitar cronológicamente el campo de estudio, se hace más racional la presentación de los alrededor de 300 diplomas consultados, catalogados y, en parte, transcritos en alguno de estos anexos, ya que a partir del año

1500 la profusión documental exige otros mecanismos de estudio que no pueden aplicarse a los textos medievales.

La última parte de esta introducción quiero reservarla a la gratitud, aquella que expresan estas líneas como sencillo pero sentido reconocimiento a quienes, de distintas maneras, han hecho suyo este trabajo.

Gratitud necesariamente hacia mis maestros, que me enseñaron a leer en la historia la vida de los hombres. A los que se fueron: José Ignacio Tellechea, el Magno, redentor de cautivos, que guió mis primeros pasos en la ciencia del tiempo y supo encandilarme con su viaje al mundo de los antiguos; Francisco Rodríguez Pascual, sencillo entre los últimos, que me enseñó a leer donde no hay letra, a sentir la sabiduría de las generaciones, a valorar el peso de la palabra encandilada; Ángel Barrios, maestro de maestros, arrancado de la historia en su lozanía, que me hirió con la flecha de la pasión por el pasado de esta tierra abulense, de estas cumbres, de estos valles, que pensó y repensó, ya hace muchos años, sobre el trabajo que ahora presentamos como modesto homenaje a su memoria.

Gratitud hacia los que se afanan cada día por rescatar, de aquellas prisiones archivadas, la historia de los que nos precedieron. Especialmente hacia los profesores de la facultad de teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, de la facultad de teología de San Dámaso, de Madrid, y a los de la facultad de geografía e historia de la Universidad de Salamanca. Entre ellos, un gesto de gratitud especial para José María Monsalvo Antón, por su acogida incondicional del trabajo iniciado con Ángel Barrios, por la claridad de sus conceptos que han aclarado los míos, por su paciencia a lo largo de estos años de elaboración del texto que ahora presentamos.

Gratitud hacia los párrocos de la abadía de Burgohondo y de sus parroquias, pacientes, comprensivos, generosos. Hacia los encargados de tantos archivos, singularmente los del fondo diocesano de Ávila y del seminario diocesano. Hacia la fundación Gran Duque de Alba y a sus directivos, que desde primera hora han colaborado con generosidad a la consecución de este trabajo. Para mis compañeros del colegio mayor Tomás Luis de Victoria, infatigables consejeros y artífices de los últimos arreglos informáticos. Gratitud finalmente, hacia mi familia, incondicional,

impagable, que ha soportado con estoica resignación mi humor y mis tensiones. Haya quien los premie mejor que yo.

Salamanca, 26 de mayo de 2008

CAPÍTULO PRIMERO

El estado de la cuestión.

Fuentes y bibliografía

CAPÍTULO I. 1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA LARGA TRAVESÍA DE DESACIERTOS

1. INTRODUCCIÓN: LA NECESARIA RECOMPOSICIÓN DEL ARCHIVO

La documentación bajomedieval de la abadía de Santa María de Burgoondo, en su mayor parte, permanece inédita todavía hoy. De hecho, la primera gran dificultad que encontramos al plantear la elaboración de un estudio monográfico sobre este monasterio, de su evolución y de la solución de sus interrogantes históricos a lo largo de este significativo período, es la prácticamente total ausencia inicial de archivo medieval de ningún tipo. El paso del tiempo, y los diversos descalabros cometidos por unos y por otros, han acabado por dispersar de tal manera la documentación que, hasta no hace demasiado, dada por desaparecida definitivamente bajo el peso de las llamas, este inconveniente parecía insalvable a los ojos de los más próximos investigadores de la problemática que nos ocupa.

El profesor granadino Manuel Gómez Moreno había recogido nota de algunos materiales de cuantos encontró a su llegada al monasterio a principios del siglo XX, que han visto la luz en 1983 de la mano de la fundación Gran Duque de Alba, que depende de la Diputación de Ávila y del CSIC¹. Pero su relación, aunque significativa por la calidad de los diplomas, apenas recoge una decena de textos anteriores al 1500, que transcribe sólo parcialmente.

Probablemente la situación en que se encuentra para este momento el archivo de un monasterio extinguido y desamortizado diste mucho de ser la ideal. Cuanto se menciona en su obra no hace sino recordar las dificultades por las que pasa la fábrica de la iglesia y del resto de las dependencias canónicas a lo largo de los siglos, así como las evidentes necesidades de fortalecimiento de algunos de sus estructuras y paramentos, amenazados de ruina en suficientes ocasiones como para despertar nuestra inquietud al respecto. No podemos imaginar un destino más halagüeño para la documentación, que se resiente de las incomodidades de una casa pobre y

¹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila ¹1983; ²2002.

necesariamente húmeda, cabe la garganta de la Yedra, abatida por los desmanes del proceso de extinción a principios del siglo XIX, de la exclaustación y desamortización a mediados de siglo, así como de las fraticidas jornadas del verano de 1936.

Por este motivo, la recomposición de parte del archivo monástico, la localización e inicial catalogación de fondos bajomedievales, y hasta el Concilio de Trento (1545- 1563), o hasta el final del abadiato de Juan Dávila y Arias (1506- 1557), así como la transcripción de algunos de los diplomas más significativos, se ha convertido en una de las primeras y necesarias tareas, así como, probablemente, una de las más destacadas de cuantas aportaciones hayan podido ocupar las líneas de este trabajo de investigación que ahora comenzamos.

Entre otros, desde la primera hora, nuestro objetivo ha consistido en rehacer la historia del monasterio de Santa María, responder a las preguntas que suscitaba su presencia en el valle alto del Alberche desde el primer momento de la repoblación castellana, sus avatares bajomedievales, las dificultades que generaron sus más que controvertidas relaciones con el valle y sus habitantes, con los diferentes centros de poder, seculares y eclesiásticos. Y para cumplirlo, desde este momento inicial no podíamos soslayar la parquedad de la documentación al uso.

Si ya resultaba especialmente fragmentado, por la estrechez de las fuentes y la sobriedad de los estudios, cuanto queríamos reflexionar sobre el origen y desarrollo de los clérigos regulares de san Agustín, singularmente en la Península Ibérica, como la respuesta que la Iglesia ofrece a una determinada situación histórica, la materia sobre la canónica a la que estas líneas querían dedicar un monográfico no auguraba un desarrollo más vigoroso.

Tuvimos que dar paso a este proyecto con los más que fragmentarios elementos que la historia había querido legarnos y, por ello, desde el principio, tuvimos presente la necesidad de acceder a la mayor cantidad de documentación posible; de recomponer, en lo que se pudiera, los fondos diplomáticos que afectaban a su gobierno y circunstancias para que las lagunas de esta historia larga que pretendíamos hacer fueran lo más reducidas posibles y las respuestas a los problemas históricos que nosotros mismos planteábamos correspondieran con la verdad en grado suficientemente científico.

La pregunta más importante que en un primer estadio era necesario contestar, para poderlo hacer con las que vinieran después, era aquella que quiere conocer la historia del propio archivo que nos ocupa: ¿Dónde están los fondos de la abadía de Burgohondo? Los textos en los que se cifró su antigüedad, ¿perecieron definitivamente bajo las llamas de una guerra incomprensible? Si la respuesta a esta materia era positiva, como se empeñaban en confirmar los escuetos pero lacerantes comentarios que acompañaban las escasas reseñas que la historiografía sobre el monasterio ocupaba en los trabajos de los investigadores, entonces no cabía otra opción que renunciar a toda consideración, a cualquier posibilidad de responder a nuestras preguntas al caso.

Fue la pregunta misma por el sentido de los archivos, por lo que representan, por lo que son, en definitiva, la que nos guió y abrió a esta nueva situación. ¿Qué es un archivo? Dice el diccionario que un archivo es, a un tiempo, el espacio físico en el que se custodian los documentos, y el mismo material que con celo e interés se conserva como garantía de ciertos derechos sobre los tiempos, los bienes o las personas; a la vez que representa la memoria de ciertas obligaciones contraídas por la comunidad. Entonces, junto a los derechos sobre ciertos tiempos, bienes y personas, estarán los documentos que los confirmen y sus depositarios históricos serán los interesados en conservar su memoria.

Si el seminario diocesano de Ávila, a principios del siglo XIX, fue el beneficiario casi exclusivo del primer gran proceso de descomposición patrimonial del monasterio de Santa María, también sus responsables recibirían, como así fue, la correspondiente documentación y títulos de propiedad que, acompañados por otros textos considerados entonces de menor valor por no atender a cuestiones fiduciarias sino a aquellas que hoy estudia la historia de las mentalidades, entrarían a formar parte del propio archivo de esta institución educativa de la clerecía abulense.

Desde que hemos localizado un buen conjunto de legajos parcialmente amalgamados entre los fondos del seminario diocesano de Ávila, sólo hemos tenido que tirar del hilo, casi un mágico hilo de Ariadna, para rescatar de otros lugares la trayectoria histórica y mental de aquella otra institución, la colegiata abadía de Santa María que, cual el ave Fénix, empezaba a resurgir de entre sus propias cenizas, de los

vestigios de una tradición historiográfica singularmente cicatera con sus investigadores.

Algunos de los pleitos que mantienen los diversos abades a lo largo de su historia, insertos en este mismo conjunto documental, ahora rescatado, fortalecen nuestra comprensión sobre este archivo monástico, su grandeza y sus limitaciones, de las que dan buena cuenta las partes interesadas.

2. LA HISTORIA DE UN ARCHIVO QUEBRADO

Como resumen de lo que venimos exponiendo se podría decir que la historia del archivo del monasterio de Santa María es, en un sentido, la historia de su descomposición, de su fracaso como centro económico y de poder, de las luchas contra la clerecía abulense y de las consecuencias de la política española de los siglos XIX y XX, en esencia.

Habrà ocasión para hablar de los avatares y desventuras que sufre una buena parte de la documentación de la abadía del Burgo en la época contemporánea, fundamentalmente a raíz de la extinción del cenobio a principios del siglo XIX². Hasta entonces, parece que la tónica que rige esta materia es la de una cierta continuidad. El rastreo de textos de la Edad Moderna nos dará un panorama más o menos cercano a la situación, si bien, por lo fragmentario, diste mucho de ser exhaustivo.

Las primeras noticias sobre los fondos documentales del monasterio

En el transcurso del pleito que mantiene el abad Melchor Pérez de Arteaga (1580- 1592) contra el obispo de Ávila, se habla de la localización de un archivo en el monasterio de Santa María, al tiempo que atiende a su relevancia histórica, que naturalmente pretende poner de relieve para fortalecer su posición en el litigio,

² LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burghondo. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975.

sostenida sobre la información emanada de él³. Dice el prelado que el mencionado archivo, significativo porque importantes son las escrituras que contiene, está en la torre de la iglesia, entendemos en su base, protegido convenientemente bajo dos puertas de hierro:

“Está en la torre de la iglesia reglar, con dos puertas de hierro, y es de tanta autoridad como cuantos archiuos que ay en todas las yglesias y monesterios, y con tanta custodia, por las importantes scripturas que en él ay.”

Probablemente fue el abad Juan Dávila y Arias (1506- 1557) quien, hacia 1525, según las diversas noticias sobre el particular, levantó la torre que luce actualmente el viejo caserón de la carretera de Ávila, en cuyo caso, también pudo ser él quien ubicase allí la mencionada colección documental, conservada hasta ese momento en algún otro espacio del cenobio.

Dada la riqueza y calidad de textos medievales de la que, finalmente, puede hacer gala el claustro burgondeño, esencialmente, como veremos, títulos de propiedad y documentos de apeo y deslinde, junto a las bulas papales y privilegios regios, debe suponerse un cierto proyecto de conservación, aunque fuera muy rudimentario. Sin duda, la reducida estancia que abre a las escaleras de la atalaya abacial responde bien a los criterios actuales de archivística: humedad relativa, oscuridad casi total y mecanismos de seguridad proporcionados a los fondos documentales que custodia.

En tiempos del mismo abad don Juan (1506-1557), que aparecerá en numerosas ocasiones a lo largo de la redacción de estas líneas, y ya ha hecho su aparición en los primeros párrafos introductorios, se aprueba una importante reforma de los estatutos monásticos que precipita en una nueva redacción de los mismos, según las condiciones de la bula del papa León X de 1514, que lleva fecha de 1549. Pueden consultarse en su integridad, junto a la bula pontificia, en el segundo anexo documental.

Concretamente, en el título sexto, en el capítulo cuarto, se especifica que exista un sacristán menor en esta iglesia y monasterio, y se determina lo que haya de hacer

³ ADA 2041, sit 32/4/1A, doc 1.

en su oficio, además de las personales condiciones que se le exigen para hacerle depositario de este cargo, entre las que se incluyen guardar el celibato y dormir en la sacristía. Entre las obligaciones de este clérigo, se encuentra la guarda de todos los bienes muebles de esta iglesia, conjunto formado tanto por las joyas y ornamentos, como “todas las demás cosas y bienes muebles de esta yglesia y monasterio”. Entre estos bienes, entendemos que deben referirse, según la lógica de estas palabras, los libros y los demás documentos, que configuran el archivo de esta secular institución:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que... en esta yglesia e monasterio haia sacristán menor, sacerdote o, a lo menos, que no sea casado, ni desposado, el qual duerma en la sacristía e guarde los ornamentos, plata y joyas, y todas las otras cosas y bienes muebles de esta yglesia e monasterio. Para lo qual dé fianzas llanas y abonadas, que pagará todo lo que se hurtare y perdiere, o dañare, o perdiere, o maltratare de los dichos bienes muebles que fueren a su cargo y que, al principio, quando el tal fuere rescivido para sacristán, resciba por quenta e ymbentario todos los dichos bienes, y que el dicho ymbentario se firme del prior o presidente, e visitadores de los dichos bienes muebles y del dicho sacristán, y que este ymbentario esté siempre en poder de los dichos visitadores, y que de seis en seis meses que los dichos visitadores sean obligados a visitar los dichos bienes... Dé quenta el dicho sacristán de todo lo que tobiere a cargo para ver si falta alguna cosa, para que la pague y que se le haga cargo de lo que más se huuiere acrescentado o descargo de lo que se huuiere gastado e disminuido, lo qual se firme de los dichos visitadores e sacristán cada e quando que se le tomare la quenta. Y el dicho sacristán no pueda prestar ni sacar de la yglesia cosa alguna de los dichos bienes que fueron a su cargo sin mandado especial del prelado u de su vicario, y del prior e cabildo de esta yglesia, juntamente, so pena que pierda por cada vez que lo prestare la mitad del salario de un año, aplicado para la dicha fábrica... Y que lo que se prestare con licenzia, el dicho sacristán sea obligado a recaudarlo y volberlo a la dicha yglesia e monasterio al tiempo que le fuere mandado, e si por caso el prior y cauildo lo prestaren sin licencia del prelado, u de su vicario incurran en

pena de seis ducados, aplicados para la fábrica e monasterio en los cuales, desde ahora, les condenamos y habemos por condenados.”

Sin embargo, esta colección documental no permaneció en el fondo de la torre abacial de manera definitiva. El 13 de septiembre de 1809, se redacta parte de un inventario con ocasión del proceso de extinción que sufre el monasterio a la muerte del abad Bernardino de Aldama (1794-1800). En el transcurso de la composición del texto, se anuncia una nueva ubicación de los documentos que, según entendemos, sería al menos la tercera.

Concretamente, realizado el inventario requerido por los canónigos que todavía permanecían en el monasterio, se afirma que “se volvieron a introducir todos los dichos documentos en el referido archivo que existía en la sacristía de su yglesia.”⁴

Si damos por exacto el plano que se conserva de la ubicación de la sacristía en el archivo diocesano de Ávila, debemos afirmar que habría correspondido con el espacio que hoy ocupa la capilla de san Antonio, adosada al mediodía de la iglesia. Tiempo atrás, esta entrada a la iglesia parece haber permitido el paso de la comunidad desde el recinto claustral. Desconocemos los motivos por los que, entre 1592 y 1809 se realizara el traslado a este nuevo lugar, que pierde automáticamente todas las beneficiosas condiciones que disfrutaba en la habitación de la base de la torre.

Otros diplomas nos facilitan también interesantes testimonios sobre la guarda y el cuidado del archivo del monasterio, como aquellos que recogen el contencioso que sobre la jurisdicción episcopal en toda la abadía acaece durante el abadiato de Pedro Núñez de Escobar (1666- 1680).

El prelado recibe una severa amonestación por este motivo por parte de Diego Fernández, delegado del obispo de Ávila. El vicario, con ocasión de este pleito, afirma que los documentos que presenta el abad Pedro Núñez de Escobar no son dignos de fe, porque no han sido obtenidos por las vías ordinarias ni proceden de un archivo

⁴ ADA 2043. sit. 32/4/1C, doc 4, fol. 46v.

convenientemente cuidado ni ordenado. Confirma, entre otras cosas, que no existe archivero con fundamento de derecho⁵:

“Por no estar sacados de oficio público ni de archivos a que se deua dar fee, respecto de que el llamado archivo de la parte contraria no es público ni está ni ha estado en la forma que por derecho se requiere ni con la custodia y guarda necesaria ni hay archivistas con título y nombramiento, ni los papeles que en él se supone aver están con la forma y orden que requiere y padece otros muchos defectos que le hacen yndigno de fee.”

La situación se complica pues los canónigos archiveros Pascual Palomares y Juan de París son parte interesada en el pleito. En la redacción de una nueva acusación, podemos entender la situación que tuvo que vivir el archivo del monasterio, de donde podían sacarse documentos sin las convenientes garantías legales y trasladarse a las casas particulares de los clérigos, exclaustrados de Santa María desde la dispensa del mencionado papa León X en 1514:

“Tampoco se compulsaron los dichos papeles en el dicho llamado archivo, sino que de allí se dice hauerse sacado y llevádose a casa del dicho Pasqual Palomares, donde se metieron en dicha arca que de allí el abad yba sacando legajos y compulsándolos el escribano.”

Pero, sin duda, el testimonio más ilustrativo sobre la situación del archivo al final de la vida del propio monasterio nos lo ofrece la lectura completa del texto referido a él en el inventario de 1809. En este repertorio, dicho sea de paso, se enumeran decenas de documentos, esenciales para recomponer la historia de esta canónica agustiniana. Como decimos arriba, data del 13 de septiembre de 1809. El texto es largo, pero debemos recuperarlo entero. Como colofón de aquella relación

⁵ ADA 2042. sit. 32/4/1B, doc 2, fol 3r. Cf. ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1B. doc 5, fol 40v.

documental, se explica que todos aquellos documentos reseñados se hallaron en el archivo, correspondiente a la fábrica y a las mesas del abad y del cabildo, y se volvieron a introducir en él, en la sacristía de la iglesia, guardado bajo la llave de don Casiano Moreno, cura propio de la parroquia, que recibe como posesión del juez al tiempo que exime de responsabilidad a los hermanos Bernardo y Francisco Remesal, canónigos de Santa María.

“Los documentos, libros y demás papeles aquí inventariados son los mismos que se hallaron existentes en el archivo correspondientes a la fábrica de esta real colegiata y mesas abacial y capitular, sin que existan otros en poder de don Bernardo y don Francisco Remesal, ni del escriuano del cavildo, Juan Francisco González, según se ha manifestado por dichos señores a la notificación que para el efecto se les hizo en cuya virtud y con asistencia del señor juez de comisión, la del cura párroco de este pueblo y señores Remesales del actual sacristán y de mí el presente notario, se volvieron a introducir todos los dichos documentos en el referido archivo que existía en la sacristía de su yglesia y se entregaron sus llaves a el señor don Casiano Moreno, actual cura, quien por lo mismo se dio por enterado de ellas y sus efectos, como igualmente de las alaxas y ropas de la misma yglesia con obligación de responder de todo siempre y quando le fuere mandado, como también de la yglesia parroquial, lugares y llaves, (que) en señal de verdadera posesión le fueron entregadas en este acto por el señor juez de comisión, quedando relevados de toda responsabilidad, en quanto a lo referido, los dichos señores Remesales, quienes con dicho señor juez, cura y sacristán lo firmaron en el Burgo y septiembre trece de mil ochocientos y nueve, de que yo el notario doy fe.”⁶

La sacristía de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción se convierte entonces en el depósito de los principales documentos de cuantos contienen la historia del viejo monasterio de Santa María. Allí los encontrarán los delegados del proceso de

⁶ ADA 32/4/ 1C, doc 4, fol 46v.

extinción que condicionan la ubicación actual de muchos de ellos en los sótanos del seminario diocesano de Ávila.

El proceso de extinción y el traslado al seminario diocesano de Ávila

El 19 de marzo de 1819, por real cédula, fueron agregados al seminario conciliar de San Millán de Ávila los residuos de la extinguida abadía y colegiata de Burgohondo. En esta misma sentencia se confirma que, de igual forma, el seminario debe percibir los títulos, instrumentos y demás pertenencias del desaparecido monasterio, lo que encomienda al párroco del lugar para que cumpla sin demora⁷. El hecho de conocer esta noticia nos llevó a rebuscar, como hemos apuntado arriba, entre los fondos del seminario diocesano que, desde hace unos treinta años, concretamente desde que fueran depositados allí por el administrador de la casa, entonces el clérigo Porfirio Grande Ruiz, custodia el archivo diocesano de Ávila, aunque todavía sin catalogar convenientemente. El rastro de esta noticia es la que nos ha permitido localizar, mezclado con otros documentos de la vida cotidiana y académica del seminario, el conjunto documental tan interesante del que podemos dar cuenta en este trabajo.

En efecto, el 10 de enero de 1820, el rector del seminario solicita al párroco de Burgohondo todos los documentos que acreditan los títulos de pertenencia de las propiedades de la abadía⁸. Francisco de Paula Sánchez, en nombre del doctor Martín Díez Murga, cura de Santiago y rector del seminario de San Millán, presenta ante Francisco de Paula Castro, abogado de la real chancillería de Valladolid, provisor y vicario general de la ciudad y obispado de Ávila, por el obispo de ella, una petición para que se cumpla la real cédula de 19 de marzo de 1819. En ella se le agregan al mencionado seminario conciliar los residuos de la extinguida abadía y colegiata de Burgohondo, y entre ellos, la propiedad de la casa abacial y la huerta contigua, con todas sus pertenencias, de que toma pacífica posesión en nombre del seminario.

⁷ ASDA, leg 9, doc 21, fol 7r.

⁸ ASDA, leg 9, doc 21.

En virtud de la toma de posesión que hace de estas pertenencias, pide que se le entreguen también todos los títulos de propiedad, escrituras de censos y demás diplomas concernientes al caso, para lo que reclama se efectúe el correspondiente despacho, por abogado o escribano, que informe según conviene al párroco de Burgohondo, depositario de esta documentación, y a quienes puedan estar implicados:

“Se haga saber al cura párroco del Burgohondo, en cuyo poder deben existir, y a cualesquiera otras personas que sea necesario, entreguen en el acto de la intimación al administrador del seminario en aquel partido todos los papeles pertenecientes a la propiedad de las mencionadas fincas, con aserción bajo su responsabilidad de no quedar otros algunos en su poder, expresándose los que así se entreguen en diligencia que deberán firmar y autorizar además del comisionado para que todo esto se archive en el del seminario, a que ya pertenecen por ser conforme a justicia.”

El licenciado Francisco de Paula Castro, en virtud de esta petición de su homónimo Francisco de Paula Sánchez, expide el correspondiente rescripto para que sean entregados estos documentos y ubicados en el archivo del seminario de Ávila. El texto lleva fecha del 10 de enero de 1820⁹.

Mediante este despacho de Francisco de Paula Castro, es requerido Antonio Gutiérrez, notario del obispado y residente en Burgohondo, que comunica las pertinentes obligaciones a Casiano Moreno, cura de esta parroquia. Con fecha del 18 de julio del mismo año de 1820 da cuenta de todas estas diligencias¹⁰. Con relación al párroco, informa que, al menos en este primer momento, está dispuesto a mostrar y a entregar los mencionados títulos de propiedad, según las disposiciones de la cédula real, salvo cuanto se refirieran a fincas agregadas a las capellanías de la iglesia y al seminario, en cuyo caso entregará la copia auténtica de los mismos:

⁹ ASDA, leg 9, doc 21, fol 1r-v.

¹⁰ ASDA, leg 9, doc 21, fol 2r-v.

“Estaba pronto a esibir y entregar quantos papeles originales perteneciesen al seminario conciliar de la ciudad de Ávila que esistienen en el archibo de la yglesia de este pueblo siempre que en las dichas escrituras u otros documentos, no hubiese o constasen fincas agregadas en unión con el seminario a esta dicha yglesia o a la capellanía, pues en ese caso no entregará los originales y se los enviaría para que por parte del seminario se saquen los testimonios que juzgen combenientes.”

El día 20 de marzo de 1821, el cura párroco, Casiano Moreno, de acuerdo a lo solicitado por el seminario conciliar y las disposiciones de los despachos pertinentes, entrega a Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario en el partido de Burgohondo, una serie de documentos que detalla¹¹. Se cita un total de 21 legajos o conjuntos diplomáticos, la mayoría de ellos antiguos censos sobre las propiedades del monasterio con sus correspondientes tomas de cuenta posterior. El mencionado notario, Antonio Gutiérrez, concluye con un acta de toma de posesión sobre estos materiales que custodia hasta este momento el archivo de la iglesia parroquial de Burgohondo:

“Cuyos documentos anteriormente referidos son los mismos que en este día de la fecha se han hallado en el archivo de esta yglesia de el Burgohondo y entregáronse a don Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario de Ávila como pertenecientes a él por el señor don Casiano Moreno, cura párroco en este pueblo.”

El propio párroco, sin otra razón, pide que se suspenda por ese día la exhibición de los documentos y que se continúe en otro momento, hasta que, en el mes de octubre de aquel año de 1821, el mismo notario, Antonio Gutiérrez se haga presente en la casa del párroco, Casiano Moreno, y le indique la necesidad de continuar la exhibición y entrega de los documentos¹². El párroco, sin embargo, en esta ocasión no está tan

¹¹ ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r-4v.

¹² ASDA, leg 9, doc 21, fol 5r.

dispuesto a continuar con la exhibición y entrega de los fondos documentales, sin que conozcamos la causa real de tan inesperado cambio de opinión ni el origen de las órdenes a que se refiere en su declaración:

“Por ahora, mediante las órdenes con que se hallaba, no pensaba no daba lugar a que se esbiese documento alguno del archibo de su yglesia y que no hubiera egecutado la entrega de los anteriores sy en aquel entonces hubiese tenido noticia de las órdenes que en el día tiene.”

El día 22 de octubre, como cabría esperar, Antonio Gutiérrez da cuenta de estas palabras al citado administrador del seminario en el partido de Burgohondo, Francisco Luis de Cuenca, de lo que levanta el acta correspondiente.

Francisco de Paula Sánchez, de nuevo en nombre del rector del seminario, Martín Díez Murga, ahora párroco de San Pedro de Ávila y arcipreste de la ciudad, explica la situación al provisor y vicario general de Ávila, y abogado de la audiencia de Valladolid, Francisco de Paula Castro¹³. Le explica que, decretado la pertinente incorporación del residuo de la abadía de Burgohondo al seminario diocesano, se había requerido al cura propio, Casiano Moreno, mediante despacho del 18 de julio del pasado año de 1820, la pertinente entrega de los documentos de propiedad, lo que se completó hasta la mencionada negativa del citado Casiano. Recupera el procurador del rector el referido e inesperado cambio en la actitud del párroco, quien parece haber recibido algún tipo de indicación en contra:

“La contestación de éste, en sustancia, es negarse al reconocimiento y entrega, con la arrogancia de que por ahora no pensaba ni daba lugar a esibir documento alguno del archivo de su yglesia, ni hubiera hecho entrega de los anteriores si hubiera tenido noticia de las órdenes. Este es un refugio malicioso y quizás

¹³ ASDA, leg 9, doc 21, fol 6r-7v.

contradictorio a las resoluciones que gobiernan, pero es evidentemente opuesto al mandato judicial y a lo que el propio párroco ofreció, prometió y consintió.”

Por este escrito, el procurador del rector reclama al provisor de Ávila que exija al párroco de Burgohondo la consecución de tal exhibición, de acuerdo a las disposiciones judiciales, además de resarcir las pertinentes costas, ocasionadas por esta negativa.

El 27 de noviembre de 1821, el provisor de Ávila contesta a esta petición al tiempo que recuerda que siguen vigentes las disposiciones de la real cédula del 19 de marzo de 1819, y que el párroco de Burgohondo ha de hacer entrega de los títulos de propiedad que le exigen. El día 28 expide la comisión para que por ella sea requerido el mencionado Casiano Moreno.

El día 15 de diciembre de 1821, otra vez, Antonio Gutiérrez acepta la nueva comisión del provisor de Ávila, y pide que se informe al párroco de Burgohondo sobre las conocidas disposiciones, para que le consten y haga entrega a la parte del seminario de Ávila de todos los papeles, documentos y escrituras que puedan pertenecerle y obren todavía en el archivo de la iglesia de este pueblo. Ese mismo día fue realizado este informe. Casiano Moreno, finalmente, contesta que ahora ya estaba bien dispuesto para exhibir y entregar los mencionados documentos que se le reclamaban, aunque no da explicación alguna a la negativa que había mantenido hasta ese momento:¹⁴

“El señor don Casiano Moreno, cura párroco en él, a efecto de cumplir con lo que se le prebiene en la comisión anterior, pasó a la yglesia parroquial de este dicho pueblo y asistido de don Francisco Luis de Cuenca... ante nos, el notario de estas diligencias, habrió el archibo de la dicha yglesia y sacándose los papeles que en él obraban, reconocidos que fueron por los dos dichos señores y por mí, el notario, se hizo separación de los siguientes.”

¹⁴ ASDA, leg 9, doc 21, 7v- 8r.

En este caso anota otros nueve diplomas, algunos del abadiado de Juan Dávila (1506- 1557) y otros posteriores, aunque se citan algunos pergaminos con escrituras antiguas de propiedades en Narros del Monte y la Nava de Arévalo. Y añade el colofón que da cuenta de la noticia y de la avenencia del párroco con las regias disposiciones:

“Cuyos documentos anteriormente referidos son los mismos que se han hallado en el archibo y entregáronse a don Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario de San Millán de Ávila como correspondientes a éste por don Casiano Moreno, quien está pronto a esibir los que pertenezcan a dicho seminario... para la saca de testimonios si el seminario biere le pueden combenir y también está pronto dicho don Casiano a esibir los documentos de censos de poca entidad.”

Existen otros documentos en que se confirman diversas aportaciones documentales de la extinguida abadía de Burgohondo al fondo del seminario diocesano, como aquella diligencia, fechada en Burgohondo el 1 de enero de 1855 en que consta la entrega al ecónomo Pedro Tomeda de todo cuanto administraba de este seminario Juan Francisco Luis Cuenca. Concretamente, en este texto aparecen 14 nuevos documentos que, en gran medida, se han podido localizar entre los fondos del propio seminario¹⁵.

La desamortización de los bienes eclesiásticos

Si atendemos a lo que hemos formulado arriba, entonces resulta fácil entender la limitada repercusión que, en los fondos diplomáticos del monasterio de Santa María, tiene la desamortización de los bienes eclesiásticos a lo largo del siglo XIX. A nuestro juicio, y sin que exista inicialmente una confirmación definitiva, aunque ciertamente provoca una segunda dispersión documental, el proceso desamortizador, tan agresivo

¹⁵ ADSA, leg 12, doc 1, 4 fols.

en otras circunstancias, en este caso no debe sobrevalorarse, pues sus agentes vienen a intervenir en un archivo ya desmontado a principios de siglo, que probablemente conserva muy escasos títulos de propiedad y exiguos diplomas de valor.

Habla de esta limitada actuación de los procesos desamortizadores y sus oficiales la misma escasez de los restos documentales, procedentes de Santa María del Burgo, que custodia la sección “clero” del archivo histórico nacional. La mayoría de los textos de la abadía que todavía permanecen en Madrid, muchos de ellos copias del siglo XVII y XVIII de diplomas anteriores, se localizan entre los de la catedral de Ávila por ser éste su emplazamiento en el momento de la desamortización, donde habían llegado por diferentes vías, singularmente por aquella conocida práctica de copiar ciertos legajos para esgrimir derechos y fortalecer posiciones en el marco de los numerosos pleitos a los que se asiste a lo largo de la modernidad.

Irene Ruiz-Ayúcar Zurdo ha estudiado con detalle el proceso desamortizador en la provincia de Ávila¹⁶. Pero no se refiere en ninguna ocasión a la situación que vive la extinguida abadía de Burgohondo. En diversos momentos habla del clero regular, pero no especifica los contenidos ni las personas, y más bien parece referirse a otras comunidades de religiosos, no a los clérigos regulares de san Agustín, que parece no diferenciar de franciscanos, dominicos o carmelitas, entre otros. La delimitación de las cantidades fiduciarias abonadas como pago por las fincas desamortizadas principalmente a la Iglesia en los lugares en que el monasterio tenía concentradas la mayor parte de sus propiedades no es razón suficiente para saber si corresponden con los de la extinguida abadía ni, tampoco, si junto a las fincas iban anexos los títulos de propiedad del viejo archivo de Santa María como asistimos para el caso del seminario diocesano¹⁷.

¹⁶ RUIZ- AYÚCAR ZURDO, I. *El proceso desamortizador en la provincia de Ávila (1836- 1883)*. 2 vols. Ávila 1990.

¹⁷ En Navarrevisca se especifican 2 fincas por valor de 1200 y 100000 reales; en Viñegra de Moraña 5, por valor de 9000, 65010, 56004, 85300 y 5000 reales; en La Nava de Arévalo, 8, por valor de 10010, 1000, 14000, 4410, 5030, 7000, 468 y 80 reales; en Burgohondo, 13, por valor de 125500, 1900, 8408, 4180, 5030, 13110, 1270, 1010, 2820, 10000, 300, 2040 y 2600 reales; Pajares de Adaja, 1, por valor de 25040 reales; en Navatalgordo, 5 por valor de 1335, 7000, 7000, 40210 y 800 reales; en Navarredondilla, 2, por valor de 12000 y 36010 reales; en Hoyocasero, 2, por valor de 3780y 15010 reales; en Riofrío, 4, por valor de 7310, 106300, 34420 y 9310 reales; en Navalunga, 2, por valor de 20100 y 3000; en Peñalba, 4, por valor de 1610, 8500, 2540 y 1750; en Riocabado, 7, por valor de 40200, 20001, 20000, 8600, 40000, 20000 y 15000 reales; en Navalacruz, 1, por valor de 669 reales; y

La guerra civil española y la quema del archivo parroquial

Durante mucho tiempo se ha visto en la guerra civil española el principal motivo de dispersión y destrucción del archivo del monasterio de Santa María. Las palabras del historiador de la Iglesia Andrés Sánchez Sánchez¹⁸, cuando habla de Burgohondo, son paradigmáticas para crear una corriente de pensamiento cierta sólo hasta cierto punto para el caso de Burgohondo, al menos en lo que a la documentación medieval se refiere.

En su obra, el profesor Sánchez Sánchez explica que las tropas de la república saquearon la iglesia parroquial, en la que causaron graves desperfectos, y provocaron la destrucción del supuestamente enriquecido archivo monástico, que no se salvó. Aquellos fondos documentales habrían sido pasto de las llamas, desaparecidos definitivamente para su estudio en el marco de la comunidad universitaria, junto a otros bienes muebles del cenobio que nos ocupa:

“Burgohondo. Es la cabeza del arciprestazgo... En poder de los marxistas desde el primer momento... Hasta el 2 de octubre del mismo año permaneció la localidad de Burgohondo en manos de los rojos. Entraron a saqueo en la rica iglesia parroquial. Antigua y célebre abadía de Burgohondo. En el año 1937, con fecha 13 de marzo, enviaba el párroco una relación de los daños causados por los comunistas. Tengo a la vista el informe. Lo firma don Zoilo Elices. El valioso retablo, mezcla de estilos jónico y corintio, de gran mérito artístico, queda muy deteriorado. Otro tanto sucede con los demás altares y retablos. Las imágenes destrozadas ascienden a diez, contando tan sólo las que tenían elevado valor artístico. Todos los cuadros del *via-crucis*, crucifijos, etc., desaparecen por completo. El púlpito, vasos y ornamentos sagrados. Especial mención deseo hacer de un copón de plata dorada, con algunos esmaltes de porcelana... una magnífica custodia... La célebre abadía de Burgohondo poseía

en Cardeñosa, 11, por valor de 6000, 2144, 10230, 6600, 2170, 3000, 30000, 2000, 2100, 4316 y 1840 reales.

¹⁸ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. (Datos para la historia de 1936)*. Ávila 1987, 91- 92.

un rico archivo. Sus fondos documentales eran de inestimable valor. Hay que lamentar su pérdida. Nada pudo salvarse.”

Sobre este capítulo de la historia se ha escrito mucho, pero no es fácil distinguir entre la verdad y la amplificación retórica. De hecho, para este momento, el archivo monástico probablemente había desaparecido ya por completo. Sólo el archivo parroquial, el que corresponde con la vida sacramental de la iglesia del pueblo, quedaría entonces en el monasterio. Esta parte del archivo contendría, singularmente, los libros sacramentales de bautismo, confirmación, matrimonio y defunción que, junto a los de las diferentes cofradías del pueblo, sufrirían la peor parte del daño.

Hemos publicado en otro lugar el inventario que redacta en 1929 el entonces párroco de Burgohondo, don Demetrio Sáez, en el que se anotan 59 libros casi todos sacramentales desde 1556, a excepción de algunos boletines diocesanos y otros libros impresos, pero con una única referencia a un conjunto de documentos referidos a la extinguida abadía, que no detalla¹⁹. Con cierta seguridad, podemos decir que el archivo del monasterio no ardió en el verano de 1936. Se quemó, probablemente, el archivo parroquial, sin duda valioso, pero no el de la abadía, por suerte –paradójicamente– hacía mucho tiempo disperso, cuya historia, creemos, se podrá todavía recomponer.

3. CONCLUSIÓN: EL RECURSO A OTROS ARCHIVOS COMO PROCEDIMIENTO

En definitiva, podemos decir que la historia de la abadía de Santa María ha recuperado parte de su base documental, al tiempo que espera recuperar una sección todavía más importante. Se hace necesario ahora leer con detenimiento las diferentes disposiciones que el pasado fue legando, para situar en su verdadera naturaleza la muchas veces novelada historia de este viejo caserón. La localización de partes tan

¹⁹ Vid. nuestra obra *La abadía de Santa María de Burgohondo*. Salamanca 2001, 109- 134, donde solamente reproducimos lo referido al patrimonio artístico. Puede consultarse el inventario completo en APB, que todavía permanece sin catalogar.

significativas del archivo monástico ofrece una radiografía probablemente más completa de cuantas haya podido ofrecer la historiografía contemporánea.

Son muchos los historiadores que han intentado elaborar una cierta historia sobre el monasterio de Santa María, pero son casi otros tantos los que han caído en la fabulación o el lirismo, en palabras del profesor Barrios García, si no es que han abandonado la empresa a la vista de tan lamentables circunstancias, sobre todo diplomáticas.

Hasta la fecha, muy pocos conocían las posibilidades que el archivo secreto del Vaticano podía ofrecer, y sin duda podrá ofrecer en el futuro.

El archivo de la chancillería de Valladolid y el archivo general de Simancas, aunque contienen escasas referencias a la época medieval de este cenobio, ofrecen un panorama ciertamente enriquecido en lo que a la historia moderna del monasterio se refiere, como en general para toda la historia moderna de España. Probablemente el archivo general del Sello, publicado por los investigadores de la Fundación Gran Duque de Alba, de Ávila, sea el que ofrece un mayor interés para nosotros.

El archivo provincial de Ávila también conserva algunos diplomas referidos a los hospitales abulenses con quienes estableció algún tipo de contacto la abadía de Santa María. La información que contiene sobre este caso es muchas veces secundaria y, además, cuando se hace más rica es precisamente a partir de mediados del siglo XVI, que escapa ya de nuestra consideración. Pero ofrece algunas pistas que resultan muy interesantes. Por ejemplo, la figura del abad Juan Dávila y Arias (1506-1557), enterrado en Santo Tomás, de Ávila, tiene un espacio específico en este archivo, como también en el del propio monasterio dominicano, que conserva sus restos junto a los del príncipe don Juan, primogénito de los Reyes Católicos. El abad don Juan fundó, en Santo Tomás, una capellanía para casar doncellas pobres o para meterlas en religión, de la que se conservan, en la biblioteca del mismo monasterio dominicano, sus ricas disposiciones testamentarias así como sus propios libros de cuentas.

Por lo tanto, el camino para la recomposición del archivo del monasterio de Santa María es el recurso a otros archivos en los que, con más o menos acierto, se fueron almacenando los fondos que ahora, de alguna manera, nos disponemos a estudiar. Los anexos documentales que completan este trabajo representan la

catalogación de fondos del monasterio más importante de cuantas conocemos, pues en ningún caso de la época contemporánea parece haberse tenido posibilidad de acceder a la vez a los once archivos de los que hemos hecho mención: archivo del seminario diocesano de Ávila, archivo de la catedral, archivo diocesano; archivo del monasterio de Santo Tomás; archivo del ayuntamiento de Ávila; archivo del Asocio de la ciudad y Tierra de Ávila; archivo provincial de Ávila; archivo de Simancas; archivo de la chancillería de Valladolid; archivo histórico nacional y archivo secreto del Vaticano, además, naturalmente, de los archivos de las diferentes parroquias y ayuntamientos que hoy comprenden el arciprestazgo de la Abadía de Burgohondo.

CAPÍTULO I.2. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

El repertorio bibliográfico que sigue abarca fundamentalmente tres bloques temáticos distintos, de acuerdo al programa general del trabajo de investigación que presentamos²⁰.

Recoge, en primer lugar, los trabajos sobre los clérigos regulares de san Agustín, ciertamente escasos, que se añaden a los títulos circunvecinos sobre los monasterios medievales, la vida común del clero y, en general, sobre la historia de la Iglesia en la Edad Media. La proximidad geográfica al monasterio de Santa María del Burgo en particular, y de la serranía abulense, en general, hace comprensible que historia de la Iglesia castellana acapare, en este primer bloque temático, el mayor número de títulos.

Además, la bibliografía que presentamos anota las diferentes monografías utilizadas sobre la historia medieval castellana y cuanto se ha creído conveniente consultar sobre la repoblación, la organización del espacio rural en los *Extrema Durii*, la articulación jurisdiccional, la economía histórica, etc. en los siglos que nos ocupan.

Finalmente, este número recopila un tercer conjunto de obras monográficas y estudios sectoriales en torno a la historia local y comarcal del valle del Alto Alberche y la sierra de Gredos, que completan un panorama bibliográfico enriquecido, sobre todo a lo largo de las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del XXI, singularmente, aunque no sólo, por los trabajos publicados de la mano de la Fundación Gran Duque de Alba, dependiente, como ya hemos indicado, de la Diputación de Ávila y del CSIC.

²⁰ Con el propósito de facilitar la localización de los autores, hemos optado por hacer la cita de sus publicaciones, tanto artículos en revistas científicas o en diccionarios, como monografías y colaboraciones en obras colectivas, sin división temática alguna y sin la ubicación en los diferentes apartados a los que nos referimos a continuación. El orden alfabético representa el único criterio de búsqueda. El avisado lector sabrá catalogar convenientemente las materias de que se trata.

2. REPERTORIO DE FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

- ABAD, P. P. *et alii*. *Cancionero popular de Castilla y León*. II. Salamanca 1989.
- ADIGAN, K. “Regula. Su uso después de Agustín”. FITZGERALD, A. D. *Diccionario de san Agustín. San Agustín a través del tiempo*. Burgos 2001, 1133- 1135.
- AEBISCHER, P. “Monasterium dans le latin de la Tuscie longobarde”. *Anuario de estudios medievales* 2 (1965), 11- 30.
- AGUSTÍN DE HIPONA.
 - *Epístola* 48, 4. PL 33, 189.
 - *Sermón* 359. *Obras completas* XXVI. Madrid 1985.
 - *Sermón* 158. *Obras completas*. XXV. Madrid 1973.
 - *Confesiones*. PL 32.
 - *Sermón* 355. PL 39.
 - *Sermón* 356. PL 39.
 - *De Civitate Dei*. PL 41.
- ALONSO PONGA, J. L. *Rito y sociedad en las comunidades agrícolas y pastoriles de Castilla y León*. Madrid 1999.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N.
 - “Patriarca de occidente. Razones históricas para la renuncia a un título”. *Revista española de teología* 3 (2006), 431- 463.
 - “Lanfranco de Bec en los orígenes del renacimiento cultural del siglo XII”. *Ius canonicum* 86 (2003), 581- 601.
 - *La colección canónica de Lanfranco de Bec*. Roma 2004.

- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N.–LEÓN, E. *La cultura giuridico-canónica medioeval: premesse per un dialogo ecumenico*. Milano 2003.
- AJO GONZÁLEZ, C. M.
 - *Historia milenaria de un pueblecito de Castilla: Rapariegos, diócesis de Ávila, provincia de Segovia. Su ermita y convento, su parroquia y concejo*. Madrid 1956.
 - *Inventario general de los archivos de la diócesis de Ávila. I. Fuentes y archivos*. Madrid 1962.
 - *Inventario general de los archivos de la diócesis de Ávila. II. Más archivos y fuentes inéditas*. Madrid 1969.
 - *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. III. Ávila. Fuentes y archivos. Antigua documentación del obispado en el Archivo Histórico Nacional*. Alcalá de Henares 1991.
 - *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. IV. Fuentes manuscritas. Continuación de los archivos parroquiales, conventuales y monásticos*. Salamanca 1992.
 - *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. XII. El siglo XV: primer siglo de oro abulense*. Salamanca 1994.
 - *Historia de Ávila y su Tierra toda, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. V. Fuentes inéditas para la misma en archivos locales, provinciales, nacionales y extranjeros: corpus documenta, scriptorum abulensium opera omnia volumen CXX*. Salamanca 1996.
 - *Historia de Ávila y de su Tierra toda, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. VI. Fuentes inéditas para la misma en archivos locales, provinciales, nacionales y extranjeros*. Salamanca 2000.

- *Historia de Ávila y su diócesis grande, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. VII. Bibliografía abulense analítico-crítica y localizada.* Salamanca 2004.
- ALDAZÁBAL, J. *La eucaristía.* BOROBIO GARCÍA, D. (coord.) *La celebración en la Iglesia II. Sacramentos.* Salamanca 1994, 181-436.
- ALFONSO XI. *Libro de la montería.* GUTIÉRREZ DE LA VEGA, J. (ed.) Madrid 1976.
- ALLEN, P. C. *Felipe III y la pax hispánica. 1598- 1621.* Madrid 2001
- ALONSO PONGA, J. L. *Rito y sociedad en las comunidades agrícolas y pastoriles de Castilla y León.* Madrid 1999.
- ÁLVAREZ BORGE, I.
 - *El feudalismo castellano y el libro becerro de las behetrías: la merindad de Burgos.* León 1987.
 - *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV).* Madrid 1993.
 - *La plena Edad Media: siglos XII- XIII.* Madrid 2003.
 - *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media: los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV.* Valladolid 1996.
 - “El dominio del monasterio de Ibeas (Burgos) en la Edad Media. (c. 1100-1350). Una aproximación”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios.* Salamanca 2007, 19- 48.
- ÁLVAREZ VILAR, J.- RIESCO TERRERO, A. *La iglesia románica y la Real Clerecía de San Marcos de Salamanca.* Salamanca 1990.
- AMBROSIO DE MILÁN. *Epístola 63.* PL 16.

- ARA GIL, C. J. “Monjes y frailes en la iconografía de los sepulcros románicos y góticos”. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004.
- ARNÁIZ ALONSO, B. “Santuarios y rituales religiosos en el Norte de Burgos”. ESPINA BARRIO, A. B. (dar) *Antropología en Castilla y León e Iberoamérica. Aspectos generales y religiosidades populares*. Valladolid 1998, 297- 306.
- ARRABAL ÁLVAREZ, J. *La Yedra que floreció... ¡Cuando la Adrada era imperio!* Ávila 1940.
- BACKMUND, N. *Monasticon Praemonstratense*. Straubing 1960.
- BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896.
- BARRIOS GARCÍA, Á.
 - *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura sociojurídica y económica. Hipótesis y problemas*. Ávila 1973.
 - “Las comunidades hebreas en el siglo XII”. *Historia* 16 43 (1979), 27-33.
 - *Estructuras agrarias, núcleos de poder y dominio capitular en Ávila*. Salamanca 1980.
 - *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981.
 - “Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero”. LADERO QUESADA, M. A. (Coord.) *En la España medieval II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*. Madrid 1982, 115- 134.
 - *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)* 2 vol. Salamanca 1983-1984.
 - “Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja (siglos XIII- XV)”. *Cuadernos abulenses* 1 (1984), 91- 138.

- “Sobre el poblamiento medieval en la Extremadura castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta”. *Studia Historica. Historia medieval* 2 (1984) 201-206.
- “Conquista y repoblación del territorio abulense”. AA.VV. *Documentos para la historia. Ávila 1085- 1985*. Ávila 1985, 11- 12. 25- 26.
- “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores”. *Studia Historica. Historia medieval* 3 (1985), 33- 82.
- “Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses”. *Studia historica. Historia medieval* 5 (1987), 197- 253.
- “Reflexiones sobre la metodología y las fuentes históricas medievales”. *Los archivos y la investigación*. Ávila 1988, 71- 80.
- “Del Duero a Sierra Morena: estructura y expansión del feudalismo medieval castellano”. *España, Al-Andalus, Sefarat: síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca 1988, 37-48.
- “Repoblación y feudalismo en las Extremaduras”. *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, 417- 433.
- *Libro de los veros valores del obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991.
- “Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII- XV”. *Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII- XX*. León-Ávila 1995, 225- 276.
- “Historiografía general abulense”. MARINÉ, M. (coord.) *Historia de Ávila I. Prehistoria e historia antigua*. Ávila 1995, XXIX- LXXII.
- “Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas”. *Cassidorus* 3 (1997), 147- 152.

- “La formación del feudalismo en la Península Ibérica”. AAVV. *Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*. Salamanca 1998, 11- 24.
- “Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la alta edad media”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 193- 225.
- “Conquista y repoblación: el proceso de reconstrucción del poblamiento y el aumento demográfico”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 227- 270.
- “Repoblación y colonización: la dinámica de creación de paisajes y el crecimiento económico”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 271- 336.
- “Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades sociales”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 337- 410.
- “Los territorios abulenses durante el periodo románico”. *Enciclopedia del románico en Castilla y León. Ávila*. Aguilar de Campoo 2002, 19- 38.
- “Realidad e imágenes de la muralla de Ávila”. BARRIOS GARCÍA, A. (dar) *La muralla de Ávila*. Madrid 2003, 11- 55.
- *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII- XIII)*. Ávila 2004.
- *Becerro de visitaciones de casas y heredades de la catedral de Ávila*. Ávila 2007.
- BARRIOS GARCÍA, Á. (ed.) *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua Ciudad de Ávila*. Ávila 2005.

- BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988.
- BARRIOS GARCÍA, Á. - LUIS CORRAL, F.- RIAÑO PÉREZ, E. *Documentación del archivo municipal de Mombeltrán*. Ávila 1996.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN EXPÓSITO, A. “Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII”. *Studia Historica. Historia medieval* 1 (1983), 113-148.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN VISO, I. “Reflexiones sobre el poblamiento rural altomedieval en el Norte de la Península Ibérica”. *Studia Historica. Historia medieval* 18-19 (2000-2001) 53- 83.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN VISO, I.- SÁNCHEZ CABAÑAS, A. *Historia Civitatense*. Ciudad Rodrigo 2001.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MONSALVO ANTÓN, J. M. “Poder y privilegio feudales: los señores y el señorío de Alba de Tormes en el siglo XV”. *Salamanca: revista de estudios* 7 (1983), 33- 83.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MONSALVO ANTÓN, J. M.– SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca 1988.
- BASURKO, X.- GOENAGA, J.A. *La vida litúrgico-sacramental de la Iglesia en su evolución histórica*. BOROBIO GARCÍA, D. (coord.) *La celebración en la Iglesia I. Liturgia y sacramentología fundamental*. Salamanca 1995, 49- 203.
- BECQUET, J. *Vie canoniale en France aux X^e-XII^e siècles*. Londres 1985.
- BELMONTE DÍAZ, J.
 - *Judíos e Inquisición en Ávila*. Ávila 1989.
 - *La Ciudad de Ávila. Estudio histórico*. Ávila³1997.
- BERNARDO DE CLARAVAL. *Apologie á Guillaume*, traducción de CALI, F. *La plus grande aventure du monde, Cîteaux*. París 1956.

- BLANCO HERNANDO, Q. *La Provincia de Ávila*. Ávila 1935.
- BLANCO, J. F. “El pensamiento mágico en la configuración de la espiritualidad tradicional en Castilla y León: cosmovisiones negativas”. ESPINA BARRIO, Á. B. (dar) *Antropología en Castilla y León e Iberoamérica. Aspectos generales y religiosidades populares*. Valladolid 1998, 297- 306.
- BLASCO, R. “La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras”. *Estudios Abulenses* IV (1955), 29- 30.
- BOROBIO GARCÍA, D. *Reconciliación penitencial. Tratado actual del sacramento de la penitencia*. Bilbao 1990.
- BOROBIO GARCÍA, D. (coord.)
 - *La celebración en la Iglesia II. Sacramentos*. Salamanca 1994.
 - *La celebración en la Iglesia I. Liturgia y sacramentología fundamental*. Salamanca 1995.
- BOROBIO GARCÍA, D. *La iniciación cristiana*. Salamanca 1996.
- BURGO, M. A. *Roncesvalles*. León 1990.
- CALLEJA PUERTA, M.
 - *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo 2000.
 - *El monasterio de San Salvador de Comellana en la Edad Media*. Oviedo 2002.
- CALVO GÓMEZ, J. A.
 - *La abadía de Santa María de Burgohondo*. Salamanca 2001.
 - *Alberche mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgohondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.
 - “Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)”. *Revista Española de Derecho Canónico*, en prensa.

- “Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgoondo (1179-1819)”. *Abula* 8. En prensa.
- CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20-XII-1491). Ávila 1996.
- CAMPO DEL POZO, F.
 - “El monacato de san Agustín en España hasta la gran unión en el año 1256”. MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 7- 29.
 - “El monacato de san Agustín en España y las constituciones de Ratisbona (1290)”. *Archivo Agustiniano* 180 (1978), 3- 38. “Pastoral de conjunto de clérigos y religiosos según san Agustín y el Concilio Vaticano II”. *Estudio agustiniano* XI (1976), 473- 498.
- CAPANAGA, V. *Obras de san Agustín* I. Madrid 1957.
- CAPORILLI, M. *Los papas. Los concilios ecuménicos. Los jubileos. Años santos.* Trento ⁶1999.
- CARRAMOLINO, J. M. *Historia de Ávila, su provincia y obispado.* Madrid 1972.
- CASA MARTÍNEZ, C. “Despoblación y repoblación de los *Extrema Durií*”. *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de cultura medieval.* Madrid 1993, 89- 94.
- CASADO QUINTANA, B.
 - *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello*. V (28-V-1488 a 17- XII- 1489). Ávila 1993.
 - *Documentación real del archivo del concejo abulense (1475- 1499).* Ávila 1994.
 - *Documentación del archivo municipal de Ávila*. Vol IV (1488- 1494). Ávila 1999.
- CASTAÑAR, F. “El valle del Tiétar en fiestas”. *Narria* 75- 76 (1996), 34- 42.

- CEBRIÁN, M. M. “Los quintos”. *Revista de folklore* 4 (1984), 12- 16.
- CHALMETA, P. “Simancas y Alhandega”. *Hispania* XXXVI (1976), 410-430.
- CHAVARRÍA VARGAS, J. A. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de las ordenanzas (1500)*. Ávila 1998.
- CIANCA, A. *Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero obispo de Ávila*. Ávila 1595. Ávila ²1993.
- CILLERUELO, L.
 - *El monacato de san Agustín y su regla*. Valladolid 1947.
 - *El monacato de san Agustín*. Valladolid 1966.
 - “Evolución del monacato agustiniano”. *Estudio agustiniano* XV. 2 (mayo-agosto 1980), 171- 198.
- CILLERUELO, L. (ed.) *Obras de San Agustín XI. Cartas 2*. Madrid 1953.
- COLOMBÁS, G. M. *El monacato primitivo*. Madrid 1998.
- COMUNIDAD DEL MONASTERIO CISTERCIENSE DE LA MADRE DE DIOS *La Buena Fuente del Císter*. Zaragoza 1995.
- CONSTABLE, G. *Monastic Tithes. From their origins to the twelfth century*. London 1964.
- CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. “La iglesia de Nuestra Señora de las Vegas de Pedraza y el romance de los Siete Infantes de Lara”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* CLIII (1963), 8- 17.
- CORTÉS PEÑA, A. L.- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (ed.) *La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*. Madrid 2007.
- COSTA Y BAFARULL, D. *Memorias de la ciudad de Solsona y su iglesia*. Barcelona 1959.
- COURCELLE, P. *Les Confessions de saint Augustin dans la tradition litterarie*. París 1963.

- CUETO, R. *Párraces. Historia de una abadía segoviana*. Segovia 1985.
- DAVID, P. “Regula S. Agustini”. *Revista Portuguesa de Historia* 3 (1943), 27-42.
- DEREINE, C.
 - “Vie commune. Règle de Saint Agustin et chanoines réguliers au XI^e siècle”. *Revue d’Histoire Ecclesiastique* 41 (1946), 362-406.
 - “Les origines de Prémonstré”. *Revue d’Histoire Ecclesiastique* 42 (1947), 352- 378.
 - “L’Elaboration du statut canonique des chanoines réguliers spécialement sous Urban II”. *Revue d’Histoire Eclésiastique* 46 (1951), 534- 565.
 - “La prétendue règle de Gregorie VII pour chanoines réguliers”. *Revue Bénédictine* 71 (1961), 108- 118.
 - “Chanoines”. *Dictionnaire d’histoire et de géographie ecclesiastiques*. XII. París 1971, 383.
- DESCALZO LORENZO, A. *Aldeavieja y su santuario de la Virgen del Cubillo*. Ávila 1988.
- DÍAZ VIANA, L. (coord.) *Etnología y folklore en Castilla y León*. Valladolid 1986.
- DIOS, S. DE– INFANTE, J.– ROBLEDO, J.– TORIJANO, E. (ed.) *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*. Madrid 2006.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid 1973.
- DROBNER, H. R. *Manual de patrología*. Barcelona ²2001.
- DUBY, G.
 - “Les chanoines réguliers et la vie économique des XI et XII siècles”. *La vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I. Milán 1962, 72- 89.
 - “El monaquismo y la economía rural”. *Hombres y estructuras en la Edad Media*. París 1973. Madrid 1978, 272- 287.

- *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. París 1978. Barcelona 1980.
- DURÁN GUDIOL, A.
 - *Geografía medieval de los obispados de Jaca y Huesca*. Huesca 1960.
 - *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*. Roma 1962.
 - *El castillo de Loarre y sus alrededores*. Zaragoza ²1987.
 - *El castillo abadía de Montearagón (siglos XII y XIII)*. Zaragoza 1987.
- ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C. *El Camino de Santiago*. Madrid 1999.
- ESPINA BARRIO, A. B.
 - “La cultura ganadera del Alto Alberche”. ESPINA BARRIO, A. B. (dar) *Culturas ganaderas de Castilla y León. Alberche, Corneja, Sayago y Serrezuela*. Salamanca 1999.
 - “Cultura ganadera del Alto Alberche”. AA.VV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001, 117- 119.
 - “Creencias asociadas a las romerías y a las ermitas serranas abulenses”. AAVV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001, 191- 194.
- ESTEPA DÍEZ, C.
 - “Propiedad y señorío en Castilla”. SERRANO MARTÍN, E– SARASA SÁNCHEZ, E. *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII- XIX)*. I. Zaragoza 1981, 373-426.
 - “El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII”. *Studia Historica. Historia medieval*. 2 (1984), 14- 15.
 - *El reinado de Alfonso VI*. Madrid 1985.
 - “La historia medieval sobre Castilla y León durante el periodo 1975- 1986”. *Studia historica. Historia medieval* 3 (1985), 215- 228.

- *Castilla y León. Consideraciones sobre su historia: los nombres, el territorio y el proceso histórico*. León 1987.
 - “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, 157- 256.
 - “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII- XV)”. *Ciudades y concejos en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, 465- 506.
 - “Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en Castilla plenomedieval”. *Brocar: cuadernos de investigación histórica* 20 (1996), 135- 176.
 - “Alfonso VI, rey de León y Castilla (1065- 1109)”. ÁLVAREZ, C. *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*. León 1996, 127- 142.
 - “Alfonso X en la Europa del siglo XIII”. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *Alfonso X: aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia 1997, 11- 30.
 - *Las behetrías castellanas*. 2 vols. Valladolid 2003.
 - “Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII- XIII)”. *Studia historica. Historia medieval* 24 (2006), 15- 86.
 - “En torno a la propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 67- 75.
- ETTE, A VAN. *Les chanoines réguliers de saint Agustin*. Choleb 1953.
 - FACI, J. “Reforma gregoriana, reforma eclesiástica”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 77- 89.

- FEDUCHI, P. “La construcción de las murallas: análisis morfológico y propuesta cronológica”. BARRIOS GARCÍA, A. (Coord.) *La muralla de Ávila*. Madrid 2003, 57- 113.
- FERNÁNDEZ, L. *Colección diplomática de la abadía de Santa María de Benevívere*. Madrid 1967.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. *Colección documental del archivo de la catedral de León (775- 1230)*. León 1990.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J.
 - *La Iglesia en Asturias en la Alta Edad Media*. Oviedo 1972.
 - “La vida colegial del clero parroquial de Llanes entre el tardo Medievo y la Edad Moderna. Constituciones”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 87 (1976), 125- 170.
 - *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. Oviedo 1978.
 - *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. Oviedo 1987.
 - “Castilla y el cisma”. *Historia* 16 176 (1990), 54- 61.
 - *El señorío del Cabildo ovetense. Estructuras agrarias en Asturias en el tardo Medievo*. Oviedo 1994.
 - “La Iglesia de Oviedo y los comienzos del cisma de Aviñón: una aproximación desde los registros de súplicas del Archivo Secreto Vaticano”. *Studium Ovetense* 22 (1994), 387- 400.
 - *Sociedades feudales. 2. Crisis y transformaciones del feudalismo peninsular (siglos XIV y XV)*. Madrid 1995.
 - “Sistema económico administrativo del cabildo de Oviedo a finales del Medievo”. *Homenaje a Juan Uría Rúa*. Oviedo 1997, 215- 252.

- “Evolución histórica del territorio de Santo Adriano y génesis del poblamiento medieval”. *Studia historica. Historia medieval* 16 (1998), 129- 172.
- “Centralismo y reforma en los monasterios benedictinos asturianos a finales de la Edad Media”. *Aragón en la Edad Media* 14-15 (1999), 509-520.
- “Significado y función social del primer monacato medieval asturiano”. *De oriente a occidente: homenaje al doctor Emilio Olávarri*. Salamanca 1999, 203- 212.
- *La religiosidad medieval en España. Alta Edad Media (siglos VII-X)*. Oviedo 2000.
- “Historia religiosa: Aproximación teórico-metodológica”. *Studium Ovetense* 29 (2001), 7-22.
- *La España de los siglos XIII al XV. Transformaciones del feudalismo tardío*. San Sebastián 2004.
- *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*. Oviedo 2005.
- “El monasterio de San Miguel de Bárzana (Asturias). Historia y formación del patrimonio”. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.— SER QUIJANO, G. (coord.) *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca 2006, 115-136.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. - ALONSO ALONSO, G. – ARGÜELLO MENÉNDEZ, J. J. “Enterramientos medievales en la iglesia de Santianes de Pravia”. *Asturiensia Medievalia* 6 (1991), 11- 38.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. - PEDREGAL MONTES, M. A. “Evolución histórica del territorio de Santo Adriano y génesis del poblamiento medieval”. *Studia historica. Historia medieval* 16 (1998), 129- 172.

- FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandezas de Ávila*. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. Ávila 1992.
- FLANDÍN, J. L.- MONTANARI, M. (dar) *Historia de la alimentación*. Gijón 2004.
- FLECKENSTENSTEIN, J. “Reforma caloringia”. DEHI, 1217- 1226.
- FLICHE, A.
 - *La réforme grégorienne*. Lovaina 1924.
 - *La réforme grégorienne et la reconquête chrétienne (1057- 1123)*. París 1950.
- FLORISTÁN, C. *Para comprender la parroquia*. Estella 1994.
- FORONDA Y AGUILERA, M. “Crónica inédita de Ávila”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* LXIII (1913), 110- 143.
- FORTÚN, L. J. *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX- XIX)*. Pamplona 1993.
- FRANCO SILVA, A. *Señoríos y ordenanzas en tierras de Ávila: Villafranca de la Sierra y Las Navas*. Ávila 2007.
- FUENTE, DE LA, V. “Las Hervencias de Ávila”, *Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón*, 1 (1867), 235-253.
- FUMAGALLI, V. *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*. Madrid 2002.
- GALLEGO SAN SEGUNDO, M. D.- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. *Navarrevisca. Costumbres y tradiciones*. Ávila 2001.
- GALTIER MARTÍN, F. “El monasterio de San Andrés de Fanlo, el abad Banzo y el rey Ramiro I”. VVAA. *El beato del abad Banzo del monasterio de San Andrés de Fanlo, un apocalipsis aragonés recuperado*. Zaragoza 2005, 241- 265.
- GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio, I. Estudio. II. Colección diplomática*. León 1997- 1998.

- GARCÍA BLÁZQUEZ, C. *La Virgen de la Yedra. La Adrada (Ávila)*. Madrid 1983.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. “Sánchez Albornoz y la repoblación del valle del Duero”.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004.
- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á. “El papel de los monasterios en las peregrinaciones hispanas medievales: cultos locales y tráficos de reliquias”. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.- TEJA, R. (coord.) *Monasterios y peregrinaciones en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, 51- 71.
- GARCÍA FLORES, A. “Nuevos datos en torno a la fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Gómez- Román (Arévalo, Ávila)”. *Cistercium* 240 (2005), 907- 922.
- GARCÍA GARCÍA, A. (ed.) *Synodicon Hispanum VI. Ávila y Segovia*. Madrid 1993.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.- J. *Vida económica en los monasterios benedictinos en el siglo XIV*. Valladolid 1972.
- GARCÍA GUINEA, M. A.- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.- MADARIAGA DE LA CAMPA, B. “Memoria de las excavaciones arqueológicas efectuadas en El Castellar, término municipal de Villajimena (Palencia)”. *Tello Téllez de Meneses* 23 (1963), 129- 158.
- GARCÍA GUINEA, J. A. “Excavaciones en Monte Cildá”. *Tello Téllez de Meneses* 26 (1968).
- GARCÍA GUINEA, M. A. (dir) *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004.
- GARCÍA GUINEA, M. A. (coord.) *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo 2005.
- GARCÍA JAÉN, A. *Historia de Navalacruz*. Ávila 2000.

- GARCÍA LOBO, J. M. *Santa María de Arbas. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*. Madrid 1980.
- GARCÍA LOBO, V.
 - “La congregación de San Rufo en el reino de León”. *Hispania Sacra* 30 (1977) 111- 142.
 - *Las inscripciones de San Miguel de la Escalada. Estudio crítico*. Barcelona 1982.
- GARCÍA MARTÍN, P. “Arte pastoril de la provincia de Ávila”. *Narría* 33 (1984), 16- 19.
- GARCÍA SANZ, A. “Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación”. *Estudios segovianos* 25 (1973), 7-20.
- GARCÍA VILLOSLADA, R. *Historia de la Iglesia católica*. III. *Edad Media. La cristiandad en el mundo europeo y feudal (800- 1303)*. Madrid ⁵1988.
- GARZÓN PAREJA, M. *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada 1974.
- GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. XV (18-I-1499 a 24-XII- 1499). Ávila 1996.
- GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986.
- GOFF, J. LE- TRUONG, N. *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona-Buenos Aires-México 2005.
- GÓMEZ GÓMEZ, A. *Glosario*. GARCÍA GUINEA, M. A. (coord.) *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo ²2005, 163- 173.
- GÓMEZ GÓMEZ, L.
 - *Ávila. El Valle del Alberche y Tierra de Pinares. Historia, tradiciones, arte, turismo*. Madrid 1997.
 - *Burgohondo. Historia, arte, tradiciones...* Madrid 1999.

- GÓMEZ MORENO, M.
 - “Crónica de la población de Ávila”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXIII (1943), 11- 56.
 - *Catálogo monumental de la provincia de Ávila*. 3 vols. Ávila 1983. Ávila ²2002.
- GONZÁLEZ, J.
 - “Repoblación de la Extremadura leonesa”. *Hispania* 11 (1943), 195-273.
 - “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”. *Hispania* 127 (1974), 265- 424.
- GONZÁLEZ BUENO, A. *El entorno sanitario del Camino de Santiago*. Madrid 1994.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G. *Theatro eclesiástico*. Madrid 1618.
- GONZÁLEZ DE ANTÓN, F. “Piedrahíta y su Virgen de la Vega”. *Miriam* (julio-agosto 1954), 23.
- GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI- XV)*. Aguilar de Campoo 1992.
- GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G.
 - *El arte popular en el ciclo de la vida humana. Nacimiento, matrimonio y muerte*. Madrid 1991.
 - “Folklore”. AA.VV. *Ávila*. Madrid 1994, 165-166.
- GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G.– GONZÁLEZ RUBIO, C.– LOBATO CEPEDA, B. M.– PADILLA MONTOYA, C.– TIMÓN TIEMBLO, M. P.– TALLES CRISTÓBAL, A. B. *El arte popular en Ávila*. Ávila, 1985.
- GONZÁLEZ MENA, M. A. “Bordado popular abulense”. *Narria* 33 (1984), 28-33.

- GONZÁLEZ PALENCIA, A. *Gonzalo Pérez: secretario del príncipe y rey don Felipe II*. Madrid 1946.
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, N. *Ávila, ermitas y romerías*. Ávila 2002.
- GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*. Pamplona 1925.
- GOUBERT, P. *El antiguo régimen*. Buenos Aires 1971
- GOY, J- ROY LADURIE, E. LE. *Les fluctuations du produit de la dîme. Conjoncture décimale et domaniale de la fin du Moyen Age au XVIII^e siècle*. París 1972.
- GRANDE DEL BRÍO, R. “Sobre el culto a las aguas”. *Revista de Folklore* 2 (1982), 90- 92.
- GRANDE GIL, J. C. “La iglesia de nuestra señora de los Villares”. *El Diario de Ávila* (13 de agosto de 1998), 14.
- GUIANCE, A. *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (Siglos VII- XV)*. Valladolid 1998.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, S.
 - “Estudiantes, universidades y cabildos catedralicios en las diócesis castellanas durante la Baja Edad Media (siglos IX a XIII)”. *Edades: Revista de historia* 4 (1998), 39- 55.
 - “Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XV). IGLESIA, DUARTE, J. I. DE LA (coord.). *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 2000, 61- 96.
 - “El saber de los claustros: las escuelas monásticas y catedralicias en la Edad Media”. *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*. 731 (2008), 443- 455.
- GUTIÉRREZ PALACIOS, A. *Miscelánea arqueológica de Diego Álvaro*. Ávila 1966.

- HERAS HERNÁNDEZ, F. DE LAS *Los obispos de Ávila. Su acción pastoral en el ambiente histórico de su tiempo a partir de la predicación apostólica*. Ávila 2004.
- HERCULANO DE CARVAHLO E ARAUJO, A. *Historia de Portugal*. Lisboa 1868.
- HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*. Madrid 1985.
- HERNÁNDEZ SEGURA, A. (ed.) *Crónica de la población de Ávila*. Valencia 1966.
- HERRÁEZ HERNÁNDEZ, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. X (18-IV-1494 a 20-XII-1495)*. Ávila 1996.
- HERRÁEZ HERRÁEZ, E. *Cofradía de san Sebastián*. Ávila 1993.
- HERRERA CASADO, A. *El señorío de Molina*. Guadalajara 1980.
- IBARRA, J. *Historia de Roncesvalles*. Pamplona 1935.
- IGLESIA, DUARTE, J. I. DE LA (coord.).
 - *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 1998.
 - *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 2000.
- IMBERT, C.
 - “Ronda con calderillo”. *El Diario de Ávila* (17 de septiembre de 1999), 9.
 - “Una cocina muy tradicional” *El Diario de Ávila* (17 de septiembre de 1999), 10.
- INSTITUTO DE LA ENCICLOPEDIA ITALIANA. *Enciclopedia dei papi*. Roma 2000.
- ITURRIOZ, P.- CARDOSO, C.- CASTELLANOS, P. “El pastoreo de cabras y el Raso de Candeleda”. *Narria* 75- 76 (1996), 8- 15.
- JAFFÉ, P. *Monumenta gregoriana*. Berlín 1865.

- JESÚS DA COSTA, A. *O bispo don Pedro e a organização da diocese de Braga*. I. Coimbra 1959.
- JIMÉNEZ LOZANO, J.
 - *Sobre judíos, moriscos y conversos*. Valladolid 1982.
 - *Guía Espiritual de Castilla*. Valladolid 1984.
- JIMÉNEZ JUÁREZ, E. *Cancionero español. Arenas de San Pedro (Ávila)*. Madrid 1993, 429.
- JIMÉNEZ MONTERESÍN, M. “Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca”. *Cuenca* 14- 15 (1978- 79), 31- 42.
- KELLY, J.N.D. *The Oxford dictionary of popes*. Oxford 1986.
- KOTTJE, R. “Diezmo”. DEHI, t. I, 410- 414.
- LAFFI, D. *Viaggio in Poniente a Giacomo di Galicia e Finisterrae*. Trad. de CRESPO CAAMAÑO, C. *Viaje a Poniente*. Santiago de Compostela 1991.
- LAÍN ENTRALGO, P. “El ocio y la fiesta en el pensamiento actual”. *Antología*. Madrid 1959.
- LAMBERT, A. “Ávila”. BAUDRILLART, A. *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*. París 1931, 1162- 1183.
- LEMEUNIER, G. “La part de Dieu: recherches sur la levée des dîmes au diocèse de Carthagène-Murcie d'après les Visitas de Tercias (XVII^e-XIX^e siècles)”. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 12 (1976), 357- 386.
- LEROUX- DHUYS, J. F. *Las abadías cistercienses. Historia y arquitectura*. Colonia 1999.
- LINAGE CONDE, A.
 - “La enfermedad, el alimento y el sueño en algunas reglas monásticas”. *Cuadernos de historia de la medicina española* 6 (1967), 61-86.

- “La donación de Alfonso VI a Silos del futuro priorato de San Frutos y el problema de la despoblación”. *Anuario de Historia del Derecho Español* (1971), 973- 1011.
- “El monacato español hasta el Concilio de Trento”. *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España. 5. Siglos III-XVI*. Salamanca 1976, 403-506.
- *El monacato en España e Hispanoamérica*. Salamanca 1977.
- “¿Vida canonical en la repoblación de la Península Ibérica?” MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festchrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 73- 85.
- “Reorganización de la vida común del clero. Canónigos regulares. Premonstratenses”. GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España. II-1. La Iglesia en la España de los siglos VIII- XIV*. Madrid 1982, 406- 426.
- “El Medievo canonical en la Península Ibérica. Estado y perspectivas de la cuestión (1959-1983).” *Isidoriana* 1 (1987), 261-278.
- “La iglesia territorial y el monacato en la repoblación de Alfonso VI: el caso de la diócesis de Sepúlveda”. *En la España medieval* 12 (1989), 27- 44.
- *Alfonso VI, el rey hispano y europeo de las tres religiones (1065- 1109)*. Burgos 1994.
- “El monacato, fenómeno mundial”. MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.– SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004, 29- 38.
- LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A.
 - *Toponimia e historia*. Granada 1962.
 - *Toponimia salmantina*. Salamanca 2003.
- LOBATO CEPEDA, B. E.- DíEZ-TICIO, M. J.- FERNÁNDEZ SERRANO, C. “la casa de piedra en la cuenca del río Alberche”. *Narria* 33 (1984), 2- 4.

- LÓPEZ ARÉVALO, J. R.
 - *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla*. Madrid 1966.
 - *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975.
- LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la S.A.M.I de Santiago de Compostela*, IV. Santiago 1907.
- LÓPEZ MARTÍN, J. “Santificarás las fiestas”. *Alfa y Omega* 358 (12-VI-2003), 4.
- LÓPEZ PITA, P.
 - *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol I (1193- 1393)*. Ávila 2002.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M.
 - *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol VI (1498- 1500)*. Ávila 1999.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIX. (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. Ávila 2007.
- LUCHAIRE, A. *Innocent III*. París 1908-1908. 6 vols.
- LUIS LÓPEZ, C.
 - *La comunidad de villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila 1987.
 - “El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza”. *Cuadernos abulenses* 7 (1987), 53-66.
 - *Colección documental del archivo municipal de Piedrahíta (1372- 1549)*. Ávila 1987.
 - *Catálogo del archivo municipal de Piedrahíta (1372- 1500)*. Ávila 1989.

- *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de Adrada*. Ávila 1993.
- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol II (20-XI-1479 a 14-XII-1480). Ávila 1993.
- *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*. Ávila 1996.
- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Vol VIII (5-I-1493 a 17-IV-1494). Ávila 1996.
- *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación medieval de monasterio de Las Gordillas)*. Vol I. Ávila 1997.
- *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación medieval de monasterio de Las Gordillas)*. Vol IV. Ávila 1998.
- *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. III. (1478- 1487). Ávila 1999.
- “Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV”. *Cuadernos abulenses* 29 (2000), 139- 172.
- *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV : la documentación medieval abulense en la sección mercedes y privilegios del Archivo General de Simancas*. Ávila 2001.
- “El cabildo de la iglesia catedral de Ávila a fines de la Edad Media”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 17 (2004), 353-370.
- *Estatutos y ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250- 1510)*. Ávila 2004.
- *Libro de estatutos de la iglesia catedral de Ávila de 1513*. Ávila 2005.
- “Evolución del territorio y su proceso de señorialización”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 177- 211.

- “Señoríos eclesiásticos”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 213-274.
- “Mitos, leyendas, tradiciones y hazañas”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 457- 531.
- *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices*. Vol I (1372- 1447). Ávila 2007.
- “Precisiones cronológicas acerca de la construcción de la muralla de Ávila”. VVAA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, 13- 31.
- LUIS LÓPEZ, C.– GUTIÉRREZ ROBLEDO, J. L.– REVILLA RUJAS, M.– GÓMEZ ESPINOSA, T. *Guía del románico de Ávila y primer mudéjar de La Moraña*. Ávila 1982.
- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL
 - *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990.
 - *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan*. Vol II (1401- 1500). Ávila 2002.
- MADOZ, P. *Diccionario geográfico- estadístico- histórico de España y sus posesiones de ultramar*. IV. Madrid 1846.
- MANRIQUE, A. *Teología agustiniana de la vida religiosa*. El Escorial 1964.
- MANSI, G. D. *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* 19. Graz 1961.
- MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216- 1227)*. Roma 1965.
- MANZANO MORENO, E. “Algunas reflexiones sobre el fin del califato Omeya de Córdoba”. *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa. XXX Semana de estudios medievales*. Estella 2003.

- MARAÑÓN, G. *Antonio Pérez. El hombre, el drama, la época*. Madrid 1969.
- MARTÍN ARENAS, J. *Ermita de Nuestra Señora la Virgen de la Estrella. Martínez (Ávila)*. Ávila 1996.
- MARTÍN BENITO, J. I. “La Iglesia de Ciudad Rodrigo”. AAVV. *Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, 321- 566.
- MARTÍN CARRAMOLINO, J. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. 3 t. Madrid 1872.
- MARTÍN EXPÓSITO, A.– MONSALVO ANTÓN, J. M. *Documentación medieval del archivo municipal de Ledesma*. Salamanca 1986.
- MARTÍN GARCÍA, G. *Mombeltrán en su historia. (Siglo XIII- Siglo XIX)*. Ávila 1997.
- MARTÍN MARTÍN, J. L.
 - “Propiedad, sexo y religión: la sociedad castellana del siglo XIV en el catecismo de Pedro de Cuéllar”. *Historia* 16 19 (1977), 51- 56.
 - “El poder de los canónigos medievales”. *Historia* 16 61 (1981), 55- 60.
 - “Algunos problemas de crítica histórica en la restauración del obispado de Coria”. *Norba. Revista de arte, geografía e historia* 3 (1982), 181- 190.
 - “Matrimonio cristiano y sexualidad medieval”. *Historia* 16 124 (1986), 35- 42.
 - “Evolución de los bienes comunales”. *Studia historica. Historia medieval* 8 (1990), 7- 46.
 - “Los obispos de Extremadura en la Edad Media”. *Revista de estudios extremeños* 47,1 (1991), 67- 98.
 - “El poblamiento de Portugal según “collectionae” vaticanas del siglo XIV: Diócesis de Lisboa y Coimbra”. *Revista da faculdade de letras. Historia* 13 (1996), 123- 148.

- “Mérida medieval. Señoría santiquista”. *Revista de estudios extremeños* 52, 2 (1996), 487- 496.
- “La tierra de las contiendas: notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media”. *Norba. Revista de historia* 16, 1 (1996-2003), 277- 293.
- “El clero rural en la Corona de Castilla”. MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.– SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004, 55- 82.
- “Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII- XV)”. *Anuario de estudios medievales* 35, 2 (2005), 693- 736.
- “Notas sobre demografía en las villas castellanas: la población de Ledesma y su Tierra a fines de la Edad Media”. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.– SER QUIJANO, G. (coord.) *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca 2006, 219- 236.
- MARTÍN PEÑAS, D.– SÁEZ GORDO, A.– LUIS JIMÉNEZ, F. J. *San Bartolomé de Pinares. Memoria y prospectiva*. Ávila 1997.
- MARTÍN POSTIGO, M. S. *San Frutos del Duratón. Historia de un priorato benedictino*. Segovia 1970.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.
 - “El occidente español en la Alta Edad Media, según los trabajos de Sánchez Albornoz”. *Anuario de estudios medievales* 4 (1967), 599- 612.
 - “Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (S. XII- XIII). *I Jornada de metodología aplicada a las ciencias históricas*. Vol I. Santiago de Compostela 1973, 69- 78.
 - *La Península en la Edad Media*. Barcelona 1976.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol I (30-X-1467 a 18-IX-1479) Ávila 1995.

- “Cristianos y musulmanes, castellanos y leoneses”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 117- 163.
- “Vida cotidiana”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 533- 589.
- MARTÍN VISO, I.
 - “La feudalización en el valle de Sanabria (siglos X- XIII)”. *Studia historica. Historia medieval* 11 (1993), 35- 56.
 - “Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: Castros y aldeas en la Lora burgalesa”. *Studia historica. Historia medieval* 13 (1995), 3- 45.
 - “Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI”. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica* 20 (1996), 91- 134.
 - “Una comarca periférica en la Edad Media: Sayago, de la autonomía a la dependencia feudal”. *Studia Historica. Historia medieval* 14 (1996), 97- 155.
 - “La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivieso”. *Hispania: Revista española de historia* 57 (1997), 679- 707.
 - “Organización episcopal y poder entre la antigüedad tardía y el Medievo (siglos V- XI): las sedes de Calahorra, Oca y Osma”. *Iberia: Revista de la Antigüedad* 2 (1999), 151- 190.
 - *Poblamiento y estructuras sociales en el Norte de la Península Ibérica (siglos VI- XIII)*. Salamanca 2000.
 - “Castillos, poder feudal y reorganización espacial en la Transierra madrileña (siglos XII- XIII)”. *Espacio, tiempo y forma. III. Historia medieval* 13 (2000), 177- 214.
 - “La articulación del poder en la Cuenca del Duero: el ejemplo del espacio zamorano (siglos VI- X)”. *Anuario de estudios medievales* 31,1 (2001) 75- 126.

- “Pervivencia y transformación de los sistemas castrales en la formación del feudalismo en la Castilla del Ebro”. ÁLVAREZ BORGE, I. (coord.) *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño 2001, 255- 288.
- *Fragmentos del Leviatán: La articulación política del espacio zamorano en la Alta Edad Media*. Zamora 2002.
- “Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval”. IGLESIA DUARTE, J I. DE LA (coord.) *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de estudios medievales*. Nájera 2002, 533- 552.
- “Miranda de Ebro y su comarca en a plena Edad Media (siglos XI- XIII). Formación, desarrollo y consolidación de la villa”. PEÑA PÉREZ, F. J. (coord.) *Miranda de Ebro en la Edad Media*. Miranda de Ebro 2002, 127- 156.
- “La configuración y consolidación de la frontera en la comarca de Ciudad Rodrigo: la configuración de un espacio feudal (siglos XII- XIII)”. *La raya luso-española. Relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Ciudad Rodrigo 2002, 33- 70.
- “La formación de la frontera con Portugal y su impacto en el occidente zamorano (siglos XII- XIII)”. *Studia Zamorensia* 6 (2002), 49-74.
- “Territorios, poder feudal y comunidades en la Castilla septentrional (siglos XI- XIV)”. *Edad media. Revista de historia* 5 (2002), 217- 263.
- “Espacio y poder en los territorios serranos de la región de Madrid (siglos X-XIII)”. *Arqueología y territorio medieval* 9 (2002), 53- 84.
- “La comunidad y el monasterio: el señorío de Santa María en el valle de Valdeiglesias (siglos XII- XIV)”. *Historia agraria* 28 (2002), 139- 154.
- “La construcción del territorio del poder feudal en la región de Madrid”. *En la España medieval* 26 (2003), 61- 96.

- “Las estructuras territoriales en el nordeste de Zamora, entre la Antigüedad y la Edad Media: Vidriales y Riba de Tera”. *Brigencio* 13 (2003), 45- 76.
- “La frontera como integración del territorio en la edad media: la raya leonesa (siglos XII- XIII)”. *Revista de história da sociedade e da cultura* 4 (2004), 9- 56.
- “Una frontera invisible: los territorios al Norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)”. *Studia Historica. Historia medieval* 23 (2005), 89- 114.
- “Tributación y escenarios locales en el centro de la Península Ibérica: algunas hipótesis a partir del análisis de las pizarras ‘visigodas’”. *Antiquité Tardive* 14 (2006), 263- 290.
- “Capere vel populare. Formación y desarrollo de una frontera feudal entre el Duero y el Tajo (siglos XI- XIII)”. AA.VV. *Balaguer 1105. Cruilla de civilitzacions*. Lérida 2007, 177- 223.
- “La sociedad rural en el suroeste de la meseta del Duero (siglos VI- VII)”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 171- 188.
- MARTÍN VISO, I. (ed.)
 - *Becerro del monasterio de Nuestra Señora de la Caridad de Ciudad Rodrigo (siglos XII-XIX)*. Ciudad Rodrigo 2007.
- MARTÍN, M. “De nuevo sobre los diezmos. La documentación decimal de la diócesis de Plasencia: problemas que plantea”. *Investigaciones históricas* 4 (1983), 99- 122.
- MARTINENA, J. J. *Catálogo documental de la real colegiata de Roncesvalles (1300- 1500)*. Pamplona 1979.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alfonso VI. Señor del Cid, conquistador de Toledo*, Madrid 2003.

- MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.– SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004.
- MARTÍNEZ, G. “Diezmo”. DHEE, t. II, 757- 758.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. “Repoblación y tradición en la cuenca del Duero”. *Enciclopedia Lingüística Hispánica I*. Madrid 1960, XXIX- LVII.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.
 - *Las sociedades feudales 1*. Madrid 1994.
 - “Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero”. *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII- XX. IV Congreso de estudios medievales*. Ávila 1995, 45- 79.
 - *Alfonso VI*. Hondarribia 2000.
 - “La despoblación del Duero: un tema a debate”. *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*. Madrid 2000, 169- 182.
 - “La frontera del Sistema Central: una realidad difusa”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 203- 218.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.– SER QUIJANO, G. (coord.) *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca 2006.
- MIRANDA GARCÍA, F. *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII- XIX)*. Pamplona 1993.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. *La Iglesia en la Edad Media*. Madrid 2003.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.
 - “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”. *Studia historica. Historia medieval* 4 (1986), 100- 167.

- *El sistema político concejil en el feudalismo castellano. El ejemplo de Alba de Tormes en el siglo XV*. Salamanca 1987.
- “El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV”. *Studia historica. Historia medieval* 5 (1987), 173- 195.
- *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío de Alba de Tormes y su concejo de villa y Tierra*. Salamanca 1988.
- “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”. *Studia historica. Historia medieval* 7 (1989), 37- 93.
- *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila 1990.
- “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época de Regimiento medieval. La distribución social del poder”. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, 359- 413.
- “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”. *Cuadernos abulenses* 17 (1992), 11- 110.
- “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (ss. XIII-XV)”. *Hispania* 185 (1993), 937- 970.
- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIV. (2-I-1498 a 21-XII-1498)*. Ávila 1995.
- “Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)”. *Historia a debate. Medieval*. Santiago de Compostela 1995, 81- 149.

- “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al Sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización menor. Estudios a partir de casos del sector occidental: Señoríos abulenses y salmantinos”. *Revista d’ Història Medieval* 8 (1997), 275- 335.
- “Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. Estudio a partir de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro”. *Studia historia. Historia medieval*. 17 (1999), 15- 86.
- “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la baja Edad Media”. *Historia agraria* 24 (2001), 89- 122.
- *La baja Edad Media. Política y cultura*. Madrid 2000.
- “Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales”. *Cuadernos abulenses* 31 (2002), 139- 196.
- “Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca”. *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de estudios medievales*. Nájera 2001. Logroño 2002, 97- 147.
- “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”. *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de estudios medievales*. Estella 2002. Pamplona 2003, 409- 488.
- “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”. ALONSO, I. (coord.) *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon 2004, 237- 296.

- “Ayuntados a concejo. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media”. *El poder a l’Edat Mitjana*. Lleida 2004, 209-291.
- *Libro de las heredades y censos de la Catedral de Ávila (1386- 1420)*. Ávila 2004.
- “Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico durante la baja Edad Media”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 31- 68.
- “El realengo y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 69- 176.
- “Costumbres y comunales en la Tierra medieval de Ávila. Observaciones sobre los hábitos de pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos”. DIOS, S. DE– INFANTE, J.– ROBLEDO, J.– TORIJANO, E. (ed.) *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*. Madrid 2006, 13- 70.
- “Comunales del aldea. Comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”. RODRÍGUEZ, A. (ed.) *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007, 149- 177.
- MONTANARI, M. *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Barcelona 1993.
- MORAL, T. *Los premonstratenses en España*. Madrid 1968.
- MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974.
- MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid 1979.

- MUÑOZ PÁRRAGA, C. “La arquitectura monástica de atención al peregrino”. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.- TEJA, R. (coord.) *Monasterios y peregrinaciones en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, 129- 150.
- NIETO SORIA, J.M.-SANZ SANCHO, I. *La época medieval: Iglesia y cultura*. Madrid 2001.
- OLAVIDE, I. “Nuestra Señora de Trianos” *Revista de archivos, bibliotecas y museos* 3 (1899) 350- 358.
- OSTOLAZA, I. *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*. Pamplona 1978.
- PACHECO REYERO, F. “Huellas agustinianas en el Camino de Santiago”. *Revista agustiniana* 136 (2004), 115- 154.
- PADILLA MONTOYA, C. “Elementos carnavalescos de la zona Sur de Ávila”. *Narria* 33 (1984), 34- 36
- PALOL, P. *Castilla la Vieja entre el Imperio romano y el reino visigodo*. Valladolid 1970.
- PAREDES, J. (dir). BARRIO, M. RAMOS-LISSÓN, D. SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas y concilios*. Barcelona 1999.
- PASTOR, R. “Claudio Sánchez Albornoz, historiador, maestro y militante”. PASTOR, R. *et alii. Sánchez Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid 1993, 33- 44.
- PEDROSA BARTOLOMÉ, J. M.- PESO TARANCO, C. DEL “Atlas de mitos y leyendas del Valle del Alberche (Ávila)”. AA.VV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001, 297- 303.
- PERES, D. *Historia de Portugal* I. Barcelós 1929.
- PÉREZ BUSTAMANTE, C. *La España de Felipe III*. t. XXIV de MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*. Madrid 1979.
- PÉREZ DE URBEL, J.
 - *Historia del Condado de Castilla* I. Madrid 1944.

- “Reconquista y repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X”. AAVV. *La reconquista española y la repoblación del país*. Zaragoza 1951, 127- 162.
- PÉREZ-EMBED WAMBA, J.
 - “El Císter medieval castellano: San Vicente de Segovia y San Bernardo de Guadalajara”. *Cistercium* 160 (julio-diciembre 1981), 371- 381.
 - “Don Álvaro de Luna, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajomedieval”. *En la España medieval. Estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó II* (1982), 231- 246.
 - “Hacienda eclesiástica e historia económica: Las visitas a la iglesia de Lebrija (1476-1521)”. *Revista española de historia* 150 (1982), 15- 46.
 - *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Salamanca 1986.
 - “El Císter femenino en Castilla y León. La formación de los dominios (siglos XII- XIII)”. *En la España medieval. En memoria de Claudio Sánchez- Albornoz II* (1986), 761- 796.
 - “Hagiografía y mentalidades en el siglo XII: Los milagros de san Isidoro de León”. *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*. Madrid 1991, 413- 445.
 - *Hagiografía y sociedad en la España medieval. Castilla y León (siglos XI-XIII)*. Huelva 2002.
 - “La curación en los monasterios hispanos del silo XII”. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, 139- 161.
- PÉREZ LLAMAZARES, J.
 - *Historia de la real colegiata de San Isidoro de León*. León 1927.
 - *Catálogo de incunables y libros antiguos, raros y curiosos de la real colegiata de San Isidoro de León*. Madrid 1943.

- PETIT, F. *La réforme des prêtres au Moyen Age. Pauvreté et vie commune*. Paris 1968.
- PICASSO, G. “Gregorio VII e la disciplina canonica”. *Studi Gregoriani* 13 (1989), 151- 166.
- PLADEVALL, A.
 - *El monestir romànic de Santa Maria de l’Estany*. Barcelona 1978.
 - *El monestir de Sant Sebastià dels Gorgs*. Barcelona 1982.
- PONGA MAYO, J. C.– RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, M. A. *Arquitectura popular en las comarcas de Castilla y León*. Valladolid 2000.
- PONTIFICIA ADMINISTRACIÓN DE LA PATRIARCAL BASÍLICA DE SAN PABLO. *Los papas. Veinte siglos de historia*. Roma 2002.
- POSIDIO DE CALAMA. *Vita Augustini*. PL 32. *Regla y constituciones de la orden de san Agustín*. Madrid 2002.
- PUIG I FERRETÉ, I. *El cartoral de Santa María de Lavaix: El monastir durant els segles XI- XIII*. Seu d’Urgell 1984.
- PUYOL, J. “Ruinas de la abadía de San Guillermo de Peñacorada”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* 68 (1916) 61-65.
- QUADRADO, J. M.
 - *Recuerdos y bellezas de España. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1872.
 - *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884.
- QUINTANA PRIETO, A. *Santa Marta de Tera*. Zamora 1991.
- RAMOS DOMINGO, J.
 - *Retórica, sermón e imagen*. Salamanca 1997.

- “Cristos, vírgenes, santos”. RAMOS GUERREIRA, J. A.– PENA GONZÁLEZ, M. A.– RODRÍGUEZ PASCUAL, F. (eds.) *La religiosidad popular. Historia, discernimiento y retos*. Salamanca 2004.
- RAMOS GUERREIRA, J. A. *Teología Pastoral*. Madrid 1995.
- REILLY, B. F. *The Kingdom of León- Castilla Under King Alfonso VI, 1065-1109*. Princeton 1988.
- REINHARD, W. (coord.) *Las élites del poder y la construcción del Estado. Los orígenes del Estado moderno en Europa, siglos XIII- XVIII*. Madrid 1997.
- REINHART, W. *La tradición visigoda en el nacimiento de Castilla. Estudios dedicados a Menéndez Pidal I*. Madrid 1950, 535- 554.
- REYES TÉLLEZ, F. “Excavaciones en la ermita de Santa Cruz (Valdezate, Burgos)”. *XVIII Congreso nacional de arqueología*. Zaragoza 1987. RIU, M. “Testimonios arqueológicos sobre el poblamiento del valle del Duero”. *Despoblación y colonización del valle del Duero...* 81- 101.
- RIU RIU, M. *Las comunidades religiosas del antiguo obispado de Urgel: siglos VIII al XVI*. Barcelona 1961.
- RIU RIU, M. *et alii. Historia de España. VII. La España cristiana de los siglos VIII al XI*. vol. II. *Los núcleos pirenaicos (718- 1035): Navarra, Aragón, Cataluña*. Madrid 1999.
- RIVERA RECIO, J. F.
 - “Cabildos regulares en la provincia eclesiástica de Toledo durante el siglo XII”. *Vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I. Milán 1962, 221- 237.
 - *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny (1086- 1124)*. Roma 1962.
 - *La Iglesia Toledo en el siglo XII (1086- 1208)*. Roma 1966. Toledo 1976.
 - *Reconquista y pobladores del antiguo reino de Toledo*. Toledo 1966.

- *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (s. XII- XV)*. Toledo 1969.
- *Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo desde el 1086 hasta el 1208*. Toledo 1974.
- RODRÍGUEZ ALMEIDA, E. “La primitiva memoria martirial de los santos Vicente, Sabina y Cristeta”. *VI Congresso internazionale di archeologia cristiana*. Rávena 1962, 780- 795.
- RODRÍGUEZ PASCUAL, F.
 - *Nuestra Señora de Árboles en la historia de Carbajales y Tierra de Alba. La hermana de Losacio: Nuestra Señora del Puerto (Zamora)*. Salamanca 1988.
 - *Don de la palabra, periodismo y antropología*. Salamanca 1999.
 - “Introducción a las fiestas”. AAVV. *Las Edades del Hombre. Remembranza*. Zamora 2001, 337- 350.
- RODRÍGUEZ, A. (ed.) *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007.
- RÖHRIG, F. “Canónigos regulares”. DEHI, 189- 193.
- RUIZ- AYÚCAR, E. *Sepulcros artísticos en Ávila*. Ávila 1985.
- RUIZ- AYÚCAR ZURDO, I. *El proceso desamortizador en la provincia de Ávila (1836- 1883)*. 2 vols. Ávila 1990.
- SABE ANDREU, A. M. *Las cofradías de Ávila en la Edad Moderna*. Ávila 2000.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.
 - *España, un enigma histórico*. Buenos Aires 1956.
 - *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires 1966.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. Datos para la historia de 1936*. Ávila 1987. Salamanca 2003.

- SANCHIDRIÁN GALLEGRO, J. M. J. *Rutas mágicas por los pueblos del Adaja*, Ávila 2001.
- SANTOS DEL CAMPO, R.- BOL ORIVE, E. “Consideraciones sobre el ciclo festivo”. DÍAZ VIANA, L. (coord.) *Etnología y folklore en Castilla y León*. Valladolid 1986, 57- 62.
- SANZ, I. “La fiesta de San Sebastián en Navafría”. *Revista de Folklore* 6 (1986), 56- 59.
- SCHEFFER, R. “Reforma gregoriana”. DEHI, 1232- 1236.
- SENDÍN BLÁZQUEZ, J. *Becedas*. Plasencia 1990.
- SER QUIJANO, G. DEL. “Acerca de las fuentes medievales abulenses”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 165- 192.
- SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006.
- SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007.
- SER QUIJANO, G. DEL.
 - “Renta feudal en la Alta Edad Media: el ejemplo del cabildo catedralicio de León en el periodo asturleonés”. *Studia historica. Historia medieval* 4 (1986), 59- 73.
 - *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila 1987.
 - “Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia: la diócesis de León en el periodo asturleonés”. *Hispania. Revista española de historia* 185 (1993), 1053- 1067.

- “Acerca de las fuentes medievales abulenses”. BARRIOS GARCÍA, A. (Coord.) *Historia de Ávila. II. Edad media (siglos VIII- XIII)*. Ávila 1998, 165- 192.
- *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998.
- *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol V (1495- 1497)*. Ávila 1999.
- *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de hacienda*. Ávila 2004.
- “Apuntes sobre la incidencia de las alcabalas en la Tierra de Ávila: sexmos de San Juan, Covalada y Santiago”. SER QUIJANO, G. DEL-MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 255-276.
- “¡Buena pro le faga! Algunas notas sobre las alcabalas de la ciudad de Ávila a finales del siglo XV”. VVAA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007.
- SERRANO CABRERO, L. E. “Modos de vida y costumbres de la Sierra de Gredos”. *Narria* 33 (1984), 9- 11.
- SIGÜENZA, J. *Historia de la Orden de san Jerónimo*. 2 vols. Madrid 1907-09. 1ª ed. 1600-05.
- SOBRINO CHOMÓN, T.
 - *Episcopado abulense. Siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983.
 - “Para una historia del Seminario Conciliar de Ávila”. *Cuadernos abulenses* 6 (1986), 99- 118.
 - *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. Ávila 1988.

- *Episcopado abulense. Siglo XIX*. Ávila 1990.
- *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila 1991.
- *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello*. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485). Ávila 1993.
- “El monasterio premostratense de Sancti Spiritus”. *Cuadernos abulenses* 19 (1993), 11- 40.
- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. XII. (8-I-1496 a 16-I-1497). Ávila 1996.
- *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila. Documentación medieval del monasterio de Las Gordillas*. Ávila 1997- 1998.
- *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. II (1436- 1477). Ávila 1999.
- “El pontificado abulense de don Álvaro de Mendoza (1560- 1577)”. *Cuadernos abulenses* 29 (2000), 173- 190.
- “El territorio, los orígenes discutidos y la época medieval”. EGIDO LÓPEZ, T. (coord.) *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, 5- 60.
- “Edad Moderna”. EGIDO LÓPEZ, T. (coord.) *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, 61- 130.
- “Época contemporánea”. EGIDO LÓPEZ, T. (coord.) *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, 131- 210.
- “La restauración de la diócesis. Sucesión episcopal”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 409- 446.

- “Don Ruy González de Ávila, deán de la catedral (+8 de septiembre de 1459). VVAA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, 127- 138.
- SOUSA SOARES, T. *Relexões a origem e a formação de Portugal*. Coimbra 1962.
- TAPIA SÁNCHEZ, S.
 - *La comunidad morisca de Ávila*. Ávila 1991.
 - “Los judíos de Ávila en vísperas de la expulsión”. *Sefarad* 1, año 57 (1997), 135- 178.
- TEJA, R. *El primum vivere: la dieta alimenticia de los monjes*. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, 9- 27.
- TEJERO ROBLEDO, E.
 - *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983.
 - *Literatura de tradición oral en Ávila*. Ávila 1994.
 - “Toponimia de Ávila: en revisión permanente”. VVAA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, 183- 215.
- TELLENBACH, G. *Die westliche Kirche vom 10. bis zum frühen 12. Jahrhundert*. Gotinga 1988. Laudage, J. *Priesterbild und Reformpapsttum im 11. Jahrhundert*. Colonia 1984.
- TELLO MARTÍNEZ, J. *Cathálogo sagrado de los obispos... de Ávila (1788)*. FERRER GARCÍA, F. A. (ed.). Ávila 2001.

TRAPÈ, A. *San Agustín*. BERARDINO, A. D. *Patrología III*. Madrid 2001, 405- 553.
- TREVIANO ETCHEVERRÍA, R. *Patrología*. Madrid 1994.
- TROITIÑO VINUESA, M. Á.

- *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*. Ávila 1999.
- “El territorio medieval abulense y su potencial ecológico”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 43- 116.
- UBIETO ARTETA, A. *et alii. Introducción a la historia de España*. Barcelona 1969.
- URÍA RIU, J. *Las fundaciones hospitalarias en los caminos de peregrinación a Oviedo*. Oviedo 1940.
- VACA, C. *La vida religiosa en san Agustín*. I-II. Ávila 1948. III. Madrid 1955.
- VAL, J. D. “Donde se da cuenta de la historia de algunas cruces plantadas en los caminos de Campaspero”. *Revista de Folklore* 2 (1982), 93- 97.
- VALDEÓN BARUQUE, J.
 - *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid 1975.
 - *Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media*. GARCÍA GUINEA, M. A. (dir) *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, 9-20.
- VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII- XII)*. Madrid 2001.
- VÁZQUEZ DE PARGA, L.- LACARRA, J. M.- URÍA RIU, J. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela II*. Pamplona 1992.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I.
 - *Las pizarras visigodas. Edición crítica y estudio*. Murcia 1989.
 - *Documentos de época visigoda escritos en pizarra (siglos VI- VIII)*. Turnhout 2000.
 - *Las pizarras visigodas: entre el latín y su disgregación; la lengua hablada en Hispania, siglos VI- VIII*. Valladolid 2004.

- VEREDAS, A. *Ávila de los Caballeros*. Ávila 1935.
- VERHEIJEN, L.
 - *La règle de saint Augustin I. Tradition manuscrite. II. Recherches historiques*. París 1967.
 - *Nouvelle approche de la Règle de saint Augustin*. París 1980.
- VICENTE, A. “Ávila de curas, fiestas y carnavales”. *Revista de Folklore* 5 (1985), 148.
- VILA DA VILA, M. *Ávila románica: talleres escultóricos de filiación hispano-languedociana*. Ávila 1999.
- VILLACORTA RODRÍGUEZ, T. *El cabildo de la catedral de León. Estudio histórico jurídico, ss. XII- XIX*. León 1974.
- VILLAR GARCÍA, L. M.
 - *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos*. Valladolid 1986.
 - “El ritmo del individuo en su estado: guerreros, clérigos, campesinos y habitantes de las ciudades”. IGLESIA, DUARTE, J. I. DE LA (coord.) *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 1998.
- VILLAR ROMERO, M. C. *Defensa y repoblación de la línea del Tajo en un lugar determinado de la provincia de Guadalajara: monasterio de Santa María de Buenafuente*. Zaragoza 1987.
- VILLAR ROMERO, M. T.- VILLAR ROMERO, M. C. *Buenafuente, un monasterio del Císter (Siglos XV- XIX)*. Santo Domingo de Silos 1994.
- VIÑAYO GONZÁLEZ, A.
 - *Caminos y peregrinos*. León 1991.
 - *Castilla y León: Camino de Santiago*. León 1995.

- “La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual”. SOTO RÁBANOS, J.M. (coord.) *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998, 117- 140.
- *Agenda del viajero: Camino de Santiago*. León 1999.
- ZAMORA CANELLEDA, A. “Sobre el subsuelo de San Millán de Segovia”. *Arte y cultura mozárabe*. Toledo 1979, 181- 192.
- VVAA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007.
- ZARAGOZA PASCUAL, E. “Los monasterios de canónigos regulares de san Agustín en Cataluña”. *Revista Agustiniana* 37 (1996), 661- 721.
- ZOZAYA, J. “Acerca del posible poblamiento medieval de Numancia”. *Celtiberia* 40 (1970), 209- 218.

PRIMERA PARTE

LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO

Los clérigos de san Agustín

CAPÍTULO II. 1. EL ORIGEN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN AGUSTÍN: UN MONASTERIO EN HIPONA, HACIA EL AÑO 391

1. INTRODUCCIÓN: LA NECESARIA REFERENCIA A SAN AGUSTÍN

Cada historia particular tiene su propio origen, unos ciertos condicionantes que la envuelven, que la explican en cierto grado, y una primera avanzadilla más o menos aventurada que proyecta más allá las conclusiones de sus andanzas; en definitiva, un cierto proyecto primigenio. No se puede entender del todo la historia de los clérigos regulares sin remitir a san Agustín, como tampoco podemos interpretar completamente al obispo de Hipona sin rastrear, siquiera por un momento, el sustrato antropológico, filosófico y eclesial sobre el que se fundamentan sus propuestas ulteriores, su particular comprensión de la vida común del clero en el corazón de un envejecido Imperio romano. Sobre el particular, anota García M. Colombás, siguiendo a Ch. Dereine:

“Debe considerarse san Agustín como el promotor por excelencia de la pobreza de los clérigos y de la *vita apostolica*, que iba a ser el gran ideal de los canónigos regulares de la Edad Media. Pero hay que reconocer que no le fue fácil implantar esta doctrina en Hipona¹.”

También resulta complicado referir el origen de los canónigos de san Agustín sin abordar el intento de vincular a los monjes al servicio pastoral de la Iglesia, lo que representa una ruptura significativa, aún en el marco de la continuidad general, con la tradición monástica anterior en su doble iniciativa de anacoretas y cenobitas, que

¹ COLOMBÁS, G. M. *El monacato primitivo*. Madrid 1998, 278- 280.

florece con intensidad desde los primeros siglos del cristianismo². Esta ruptura resulta ser el antecedente directo que, en cierto modo, encuentra la implantación de los clérigos regulares en los reinos peninsulares a lo largo de la baja Edad Media³. En efecto, ni el monasterio de clérigos representa una novedad absoluta –sólo piénsese en la obra de san Eusebio de Vercelli– ni tiene, para la historia monástica propiamente dicha, la misma importancia que para la de los canónigos regulares. Más que reflejar el ideal cenobítico de Agustín –concluye Colombás– representa la plasmación de su pensamiento sobre la perfección clerical.

2. AGUSTÍN, NACIDO EN TAGASTE

A lo largo de sus numerosos estudios sobre Agustín de Hipona y sus particulares condicionantes, Lope Cilleruelo⁴ ha ido escenificando algunas de las circunstancias antropológicas y filosóficas que se dan en torno a la fecha de su conversión y de la recepción del bautismo de manos del obispo Ambrosio de Milán, que tiene lugar, según nos han transmitido las diversas crónicas y algunas referencias del propio africano, en la pascua del año 387.

Para entonces, se había ideado ya un cierto proyecto de vida común, que nos interesa examinar ya que todavía no presenta influencia alguna de la religión cristiana. Se trata de un ensayo sociológico fundado sobre una gnosis filosófica neopitagórica y maniquea. Agustín ha percibido, desde años atrás, con toda su crudeza, la turbulencia de la vida social en que se haya inmerso y elabora, junto al grupo de sus amigos, un proyecto de separación del mundo, de la “mundana sociedad”, para vivir lo que esta inicial congregación conceptúa como “el ocio filosófico”.

Detentan el proyecto de una gnosis filosófica determinada, animada desde antiguo por un platonismo fundamental, un dualismo antropológico que separa

² CAMPO DEL POZO, F. “El monacato de san Agustín en España hasta la gran unión en el año 1256”. MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 5-30.

³ VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII- XII)*. Madrid ³2001, 75s.

⁴ CILLERUELO, L. “Evolución del monacato agustiniano”. *Estudio agustiniano* XV. 2 (mayo-agosto 1980), 171- 198.

radicalmente cuerpo y alma, el recuerdo órfico y pitagórico de Platón que coloca el *télos*, la finalidad, del hombre en la *theoría*, es decir, en la contemplación. Los estoicos van a reorganizar el platonismo dentro de su sistema de la inmanencia. Cicerón, por su parte, identifica la *vita beata* con la *similitudo Dei*, al tiempo que coincide con Séneca en la búsqueda de la realización en este mundo de aquel mismo *télos* o ideal del sabio. Por esta vía pretenden los estoicos la apoteosis del mundo y del hombre, la comprensión de la admiración y la contemplación no como un proceso psicológico, sino como el camino de la salvación.

En esta primera etapa de su búsqueda, Agustín ha llegado a crear, junto a sus amigos, un cierto cenáculo filosófico, aunque su llegada al maniqueísmo le hace inmediatamente subordinar la filosofía a la religión. Añade Cilleruelo que sería ingenuo pensar que Agustín es un filósofo a la medida de Cicerón o Séneca, más bien se puede decir que su filosofía es siempre religiosa, en una postura que se ha dado en llamar “gnosis filosófica”, que rechaza la autarquía y la inmanencia de los estoicos, en una sincera aceptación de la trascendencia religiosa y, concretamente, en una clara inclinación hacia posturas neopitagóricas, de la trascendencia de la verdad. Estamos ante lo que los diferentes autores y estudiosos de la obra del obispo de Hipona que estamos siguiendo han calificado como la solución religiosa del problema gnoseológico.

En este momento, Agustín apunta las bases en que había de asentar su fórmula de vida común: comunidad de bienes, cultivo de la amistad y encomienda de la administración a dos magistrados:

“Ut si quid habere possemus, conferremus in medium... Ut per amicitiae sinceritatem non esset aliud huius et aliud illius... esse posse decem ferme homines in eadem societate... Ut bini annui tanquam magistratus omnia necessaria curarent, caeteris quietis⁵.”

⁵ AGUSTÍN DE HIPONA. *Confesiones* 6, 14, 24. Cf. PL 32. París 1877, 731.

Luc Verheijen⁶ ha estudiado con cierto detalle la relación intelectual que mantienen Agustín y Pitágoras. Después de un prolongado discurso analítico, este autor concluye que, en esencia, Agustín ha recogido de las ideas pitagóricas todo el plan didáctico de su obra, en una sintética coincidencia de los tres elementos que presenta como bases sustanciales de la vida común. Siguiendo a P. Courcelle⁷, Verheijen advierte que esa fundación, tal como la enfocan aquellos autores de origen maniqueo, ha podido ser influenciada por sus lecturas filosóficas: evoca sobre todo, a su parecer, la vida pitagórica, al tiempo que evolucionaban hacia un neoplatonismo profundamente impregnado de pitagorismo. Concluye Verheijen que esta lenta evolución en el seno de la comunidad y en el interior del pensamiento de su promotor originario ha tenido como consecuencia el traspaso de lo mejor de la ética clásica a la concepción monástica de san Agustín.

El sustrato filosófico aparece todavía un poco más complejo por la concurrencia de nuevas soluciones al modelo propuesto. Mientras que san Agustín y sus amigos proyectan una vida en común en Milán, Constancio, amigo también del africano, que lo había hospedado en Roma tiempo atrás, hace también un ensayo de vida común, esta vez con los “perfectos maniqueos”. Constancio se comprometió a reunir en su casa, y a mantener a sus expensas, a todos los perfectos que estuvieren dispuestos a vivir según unos preceptos ciertamente rígidos que él les marcaba. Los obispos, de los que se esperaba inicialmente que fueran a estimular el cumplimiento de tales preceptos entre sus fieles y, singularmente entre los presbíteros de sus primitivas comunidades, presentaron ante este proyecto romano una persistente oposición. Sólo un obispo pareció aceptar el rigorismo, como ejemplo para los maniqueos, que se vieron obligados a vivir en común bajo una regla según los principios de Mani.

En la regla que entrega Constancio al grupo de los “perfectos maniqueos”, se contienen los preceptos taxativos del gobierno de la comunidad que ahora se inicia, cuyo quebranto implica obrar “fuera de la ley”. No parece complicado deducir que todo esto llegó a oídos de Agustín, en su retiro de Milán. Sin embargo, no se puede

⁶ VERHEIJEN, L. *Nouvelle approche de la Règle de saint Augustin*. París 1980, 201s. ID. *La règle de saint Augustin II. Recherches historiques*. París 1967. Vid. CILLERUELO, L. “Evolución...” 175.

⁷ COURCELLE, P. *Les Confessions de saint Augustin dans la tradition litterarie*. París 1963.

hablar de coincidencias. Hay más bien una suerte de causalidad en los ensayos, un diálogo correspondiente al proceso que en estos momentos está sufriendo el mismo Agustín. Pero en el caso del luego obispo de Hipona no se trata de una búsqueda del rigorismo más desencarnado. Agustín ciertamente pregunta, investiga, sufre una pretendida evolución, concluye Courcelle, pero sus pasos no se dirigen hacia el neoplatonismo, sino hacia el cristianismo.

El proceso de conversión agustiniano viene provocado por un diálogo espiritual, casi podríamos decir por una lucha, que se entabla en su interior, por la discordancia entre el ideal y la realidad, que con tan certeras palabras ha dejado plasmado en el libro de las *Confesiones*. Agustín recuerda que ya no era maniqueo, pero que tampoco era católico. Acude a escuchar los sermones de san Ambrosio a la catedral de Milán al tiempo que acepta cada vez más la autoridad de la Biblia. Considera su vida como una miseria, pero el sentimiento religioso no hace sino contribuir a dramatizar todavía más su situación de angustia. La solución para su situación personal, como para la definitiva conversión de sus comunidades en centros espirituales de vida cristiana, tendría que esperar todavía algún tiempo.

Cilleruelo habla para este momento de una primera etapa del monacato. El sentido y valor de este planteamiento viene dado por el contexto filosófico, por el diálogo interno de las circunstancias. En cualquier caso, la búsqueda de san Agustín es permanentemente religiosa, vuelta a la sabiduría como espacio sacro, frente a una concepción excesivamente utilitarista de la regla maniquea:

“Aceptamos la presentación filosófica, concretamente pitagórica, del plan. Pero nos preguntamos si se trata de un plan filosófico, y a esto respondemos que no. El aspecto filosófico es sólo el modo de plantear el problema religioso, de acuerdo con la tesis agustiniana de hablar de artes liberales para introducir religión... Diremos pues que Constancio considera la vida común como un orden, una *regula*, en que se revela el valor filosófico de la moralidad o religiosidad maniquea. Agustín, a su vez... considera la vida común como un orden o *regula* en la que finalmente se podrá realizar su consagración a la

sabiduría. Pero su sabiduría es religiosa. El pitagorismo se prestaba a esa interpretación.”

De esta manera, la evolución del africano no concluye con la pretendida elaboración de un plan de vida común al estilo maniqueo, pues la lectura de los escritos platónicos le abre pronto a nuevos horizontes de comprensión, todavía insospechados. En primer lugar, Platón le libera del yugo insoportable del materialismo maniqueo, al tiempo que le proporciona una nueva visión del ser humano, del universo y de la historia.

Pero su lectura no le convierte en otro hombre, y mucho menos en un platónico auténtico. Más bien, después que llegan a sus manos los escritos platónicos, Agustín termina forzando su lectura. No se ha acercado a ellos con humildad, sino con los brazos de un manipulador. Su nueva condición le ciega y trata de leer con ojos cristianos los textos que no hablan de Cristo. Se siente mejor, ha encontrado cierta paz en lo que lee, al menos aparentemente, incluso aparece engreído; pero, sin duda, todavía no aliviado ni liberado, como habrá ocasión de entender más adelante.

Poco tiempo después, Agustín fue a consultar a Simpliciano sobre el género de vida que debía adoptar a partir de ese momento. El maestro le presentó al joven Agustín una alternativa entre una vida secular y una vida sapiencial que no se limitara a la vida filosófica, sino que implicara un cierto ascetismo comunitario. Simpliciano supo leer un poco más allá y terminó llevando la conversación hacia la conversión de Victorino. Le pareció que los casos de Agustín y Victorino eran parecidos. En el fondo, los dos eran una pareja de filósofos idealistas que creían que la religión era simplemente un asunto de interioridad. Era preciso empujarle, como a Victorino, hacia la constatación de que son las posturas externas las que revelan realmente una postura interna.

Agustín se vio dispuesto a imitar a Victorino en los propósitos de renuncia; de renuncia a la cátedra, que le dejaba inerte ante las contingencias futuras y que suponía de algún modo un voto de pobreza; de renuncia al matrimonio y apuesta por el celibato; y en alguna medida de renuncia a su propia voluntad, que le abría a las complejas relaciones de la obediencia a los dictados de la Verdad, que él leía en las palabras de

Simpliciano. El platonismo le había entusiasmado, y le ofrecía inapreciables ventajas; se iba inclinando hacia el cristianismo, pero se mantenía aún en sus raíces maniqueas. Él mismo era consciente de que corría el riesgo de apoyarse en una falsa confianza y necesitará todavía algunos elementos nuevos.

3. LA VISITA A LOS MONASTERIOS DE ROMA Y MILÁN

El camino de conversión personal de Agustín encuentra un motor decisivo en agosto del año 386, en la conversación sobre el monacato católico y la vida de san Antonio que mantiene con su amigo Ponticiano, que ha venido a visitarle. El obispo de Hipona narrará años más tarde en el libro de las *Confesiones* su experiencia interior de lucha, de búsqueda de la verdad, de conversión en la contemplación de Dios:

“Lo que me contaba Ponticiano me ponía a Dios de nuevo frente a mí, y me colocaba a mí mismo enérgicamente ante mis ojos para que advirtiese mi propia maldad, y la odiase. Yo ya la conocía, pero hasta entonces quería disimularla, la ocultaba y me olvidaba de su fealdad... podía más en mí lo malo, que ya se había hecho costumbre, que lo bueno, a lo que no estaba acostumbrado.”

En torno a este momento, también tiene la posibilidad de visitar los monasterios de Milán y, aunque todavía no ha llegado a encontrar lo que busca, aunque todavía no termina de identificarse con los monjes italianos que ayunan y rezan largas plegarias aprendidas, el santo de Hipona empieza a denominarse entre sus amigos, con el calificativo de “siervo de Dios”. Tras estas reflexiones, Agustín reúne a sus compañeros para deliberar sobre la cuestión y ellos sólo le piden que termine el curso con regularidad. Como recoge también en sus *Confesiones*, acepta el retiro de Casiciaco como lugar de descanso provisional y de preparación para el bautismo.

Ahora la característica del africano es doble. Por un lado busca la utilidad de la Iglesia. Por otro, queda consagrado en concepto de milicia: lo que estos amigos fundan es una “milicia cristiana”. Así, al acabar las vacaciones de las vendimias, Agustín

anuncia en Milán su renuncia a la cátedra. Alega que su salud precaria no le permite continuar y que se ha determinado a servir a Dios. En ese momento, como un cristiano nuevo, se decide a volver a África, en cuyo camino de regreso, en Ostia Tiberina, muere Mónica, su madre.

Su estancia en Casiaco no se trató, según se comprueba, de la formación de ninguna forma de “platonópolis”, ni de la configuración de un monasterio laico de los que se estaban fundando en occidente. Se discute sobre la *vita beata*, pero Alipio va desde Casiaco a la metrópoli andando sobre la nieve. Se discute acerca del orden, replicando un poema de Zenobio, pero se rezan los salmos con un fervor que hacía derramar abundantes lágrimas al propio maestro. Agustín hace honores a la filosofía, pero piensa en los maniqueos, a veces para recriminarles, a veces por el deseo de que contemplaran su corazón cristianizado.

Casiciaco, no obstante, no tiene sentido por sí mismo, como un retiro definitivo en el que descubrir el verdadero rostro de la Verdad. Casiciaco sólo tiene sentido en la perspectiva de la espera, del inmediato futuro que les aguarda y que, de alguna manera, anticipan con su vida ciertamente renovada. Los componentes de este selecto grupo volvieron a Milán y fueron bautizados por el obispo Ambrosio en la noche de pascua del 24 al 25 de abril del año 387. Luego emprendieron el camino de vuelta.

La guerra provocada por el tirano Máximo detuvo a los viajeros en Roma y durante días esperaron en vano, en Ostia Tiberina, una ocasión para embarcarse. Tras la muerte de Mónica, los africanos Agustín, Alipio, Evodio, Adeodato, y quizás Nebridio y Romaniano, tuvieron que esperar en Roma el fin de la guerra y la apertura del mar para regresar a Cartago. Sin embargo, afirma Cilleruelo⁸, aquí comenzó a revelarse el plan monástico de Agustín, una milicia al servicio de la unidad de la Iglesia, ordenada ante todo para combatir el maniqueísmo, que lo veía como un símbolo de todas las herejías, de todo el mal que desintegraba la grandeza del hombre. Agustín, Alipio, Evodio y Adeodato, con la esperanza de que en breve también lo fuera Nebridio, pertenecían ya al grupo de los “siervos de Dios”.

La estancia en Roma representa una nueva ocasión para encontrarse con Constancio. Ahora tiene la posibilidad de comprobar lo que ya había oído en Milán:

⁸ CILLERUELO, L. “Evolución... 185.

que los maniqueos habían hecho también un ensayo de vida en común y que este tanteo había terminado en un rotundo fracaso, a pesar de que se había escrito para ello una *regula* según las doctrinas de Mani. Agustín emite una valoración sobre el caso, como de otras experiencias monásticas, de acuerdo a su pretensión casi vital de oponer un argumento cristiano al proyecto maniqueo, basado en las costumbres. Mantiene viva la tensión maniquea entre la libido y la virtud, pero alega que entre los cristianos se dan no sólo la castidad y la abstinencia, como elementos negativos, sino el deleite positivo de la soledad.

A lo largo de estas jornadas de espera, tiene posibilidad de reflexionar sobre las diferentes experiencias monásticas de las que ha ido teniendo noticia, más o menos detallada. Comienza su análisis con el estudio de los anacoretas de Egipto. Los maniqueos conocen los hechos, porque se ha hablado en Roma abundantemente sobre ellos, y ahora también el africano se percata de su existencia. Celebra su vida angélica pero confiesa que muchos estiman que estos monjes han abandonado las cosas humanas más de lo conveniente. Destaca su oración y su ejemplo como formas de apostolado, pero deja entrever que la vida de los anacoretas parece exceder nuestra capacidad de tolerancia.

La valoración que Agustín hace de los cenobitas es diversa. Seguramente tenga delante la *Vida de Antonio*, escrita por san Atanasio, como también las *Epístolas* de san Jerónimo, que circulaban por Roma junto con las informaciones más o menos directas de los monasterios milaneses y romanos, que en aquel año 387 dieron no poco que hablar, a favor y en contra. La vida cenobita exige el desprecio y el abandono de los atractivos del mundo, pero no del mundo mismo; la vida común, casta y santa, la oración, la lectura, el diálogo constructivo... Llevado por su afán apologético hace un compendio, más o menos idealista, de la información a la que ha tenido acceso en Roma y Milán.

Los cenobitas –continúa– no se envanecen con el orgullo, no discuten por obstinación, no obran por envidia, son modestos, verecundos, tranquilos, ordenan al Dios verdadero una vida llena de concordia y de fervor, como un don o sacrificio grato que le ofrecen, pues de él recibieron la capacidad de vivir de este modo. Nadie posee nada propio, nadie quiere vivir de carga a otro. Con sus manos ganan el sustento sin

que su mente se separe de Dios y entregan las obras terminadas a los decanos o prepósitos para que nadie tenga que cuidarse de su cuerpo, atendido por éstos. Estos prepósitos, que ahora reemplazan a los magistrados o administradores pitagóricos, son los que dan cuenta de su gestión al padre o superior en una organización cuasimilitar formada por decurias al frente de las cuales están estos decanos, coordinados por el padre de todo el monasterio. El superior o padre deberá distinguirse no sólo por su santidad, sino también por su sabiduría, para atender a los monjes, ya que goza de la mayor autoridad, y ellos le obedecen con la mejor voluntad.

En el modelo que nos presenta Agustín, se añaden otras reflexiones que le hacen valorar el proyecto de vida cenobítica. En los monasterios de Egipto y del cercano Oriente, se ayuna diariamente, y al final del día los monjes se reúnen, algunas veces hasta tres mil, para escuchar las palabras del padre. Luego toman alimento, según las necesidades de cada uno. Siempre sobra, porque trabajan mucho y comen poco. El resto, es distribuido a los indigentes o enviado por el Nilo hacia regiones de mayor necesidad.

Las palabras del africano aceptan sin dudar el desafío maniqueo. La descripción que hace sobre los cenobitas, simple al tiempo que idealizada, plantea el problema moral de un modo radical, obligando a comprobar numerosos detalles en los que también los maniqueos salen perjudicados. Apenas les queda aceptar en silencio la superioridad del modelo agustiniano, aunque todavía se reservan la interpretación del hecho en clave eclesiológica.

Agustín debe abordar también el capítulo de la interpretación y salir al paso de dos errores. Por un lado, debe evitar hacer pensar que las costumbres de los monjes son el exponente de la perfección moral de la Iglesia, por lo que su inmoralidad sería inmoralidad de la misma Iglesia; y, por otro, que la Iglesia no tiene otras buenas costumbres que las que exhiben estos individuos, “profesionales de la santidad”, muy alejadas de las posibilidades que tienen a su alcance los hombres y mujeres de la calle, del siglo.

De hecho, Agustín sale al paso de ciertos errores en la interpretación e invoca a menudo la experiencia de muchos obispos, presbíteros y diáconos, así como de otros ministros de la Iglesia, al tiempo que estima que su virtud es más meritoria por cuanto

florece en un ambiente singularmente mundanizado y hostil, ajeno a la seguridad que proporciona el claustro. No trabajan con los sanos –añade– sino con los enfermos. Es preciso tolerar la pestilencia antes de superarla. Mientras los monjes habitan allí donde se vive –concluye– los apóstoles viven donde se está aprendiendo a vivir.

En este desafío, Agustín debe escuchar también los argumentos de los maniqueos, que inciden en algunos de los elementos más débiles de la condición católica de la existencia⁹. Ellos afirman que hay gente que profesa el nombre de cristiano, pero no conoce ni muestra la virtualidad de su religión; hay cristianos entregados a la libido, de manera que olvidaron lo que han prometido a Dios; hay quienes adoran los sepulcros de los muertos (mártires) y las pinturas (iconos); algunos cristianos renunciaron de palabra a este mundo, pero viven oprimidos por su pesadumbre y sólo artificialmente gozosos por ello.

No es extraño que haya cristianos malos en tan grande muchedumbre de gente –replica. Pero otra cosa son los maniqueos, que no pueden mostrar cuántos “perfectos” de los suyos cumplen sus propios preceptos. Preceptos –continúa Agustín– que además son vanos, nocivos y sacrílegos. El africano se muestra aquí en toda su virtualidad reformadora. Acepta las acusaciones contra los cristianos, al tiempo que se separa de aquellos cristianos rutinarios que han perdido la fuerza del cristianismo. Su vida es reforma, empezando por él mismo, y su monacato es también un ensayo de reforma de la Iglesia. Dicen los autores que, sin la comprensión de este rasgo fundamental, el monacato de san Agustín no tendría ni sentido ni valor¹⁰.

4. EN TIERRAS AFRICANAS

Tras su llegada a Cartago, en otoño del año 388, camino de Tagaste, Agustín y Alipio se hospedan en casa del cristiano Inocencio, con quien conversan durante horas sobre la reforma de la Iglesia. Les acompaña durante esos días Aurelio, quien fuera luego arzobispo de la propia sede de Cartago y con quien intercambian algunas impresiones sobre los vicios que se observan entre los cristianos, y muy

⁹ AGUSTÍN DE HIPONA. *De Civitate Dei* XXII, 8, 3. PL 41, 762.

¹⁰ CILLERUELO, L. “Evolución...” 191.

particularmente entre el clero. La “utilidad de la Iglesia”, a cuya causa quería Agustín dedicar su pequeña milicia, tenía por delante una gran empresa.

Junto al enemigo maniqueo, se unen ahora las tesis del donatismo en su variante más nacionalista, que complica la situación de la Iglesia marcada, entre otras cosas, por la falta de vocaciones sacerdotales y la desorientación de los fieles católicos. El cisma donatista tiene su origen en la última gran persecución, la que arremete contra los cristianos de mano del emperador Diocleciano, hacia el año 303. Se trata de una reacción integrista, análoga al cisma meleciano de Egipto, y en continuidad con las tesis montanistas, que rechazó como apóstatas a quienes cumplieron la orden de entregar a la policía romana los libros sagrados y los objetos de culto. Desde la visión eclesial, los donatistas no pretenden la reforma de la Iglesia, ni la reintegración de los pecadores, sino la acusación y la condena de los cristianos desde el argumento moral, calificándoles a menudo de impuros y de traidores.

Con este trasfondo filosófico y eclesial, Agustín funda en Tagaste un particular monasterio, habitado por una comunidad de monjes ciertamente singular. Capanaga¹¹, siguiendo a Monceaux, habla de la vida monástica de Tagaste, inspirada en los monasterios de Milán y Roma y en el monacato egipcio. Junto a estos ejemplos cercanos, late la primitiva comunidad de Jerusalén y el viejo ideal ascético de san Agustín, que ahora se recrea desde la nueva dimensión del monacato católico:

“En Tagaste, uno de los primeros cuidados fue organizar la vida monástica. La visita de los monasterios de Milán y de Roma, y el conocimiento del monacato antiguo, le sirvieron de orientación y guía. Su ideal monástico... comprendía tres elementos: un elemento ideal, o el recuerdo de la comunidad primitiva de Jerusalén, tal como la describen los Hechos de los Apóstoles; un elemento real, el recuerdo de los monasterios visitados en Italia; un elemento personal, su antiguo ideal del ascetismo y de la vida común, asociada al retiro y al estudio en compañía de otros amantes de la sabiduría. De la combinación de los tres elementos nació el programa ascético de san Agustín.”

¹¹ CAPANAGA, V. *Obras de san Agustín* I. Madrid 1957, 25.

Esta comunidad, no obstante, se diferencia por diversas razones de la vida monástica que el africano ha conocido en Italia y en la literatura de diversos autores espirituales. Se trata de una comunidad apostólica, no separada del mundo ni de la Iglesia, sino al servicio y utilidad de la misma Iglesia. Se configura como una milicia espiritual activa, de acuerdo a este mismo principio. De hecho, lejos de renunciar a la ciencia, trata de servir a la Iglesia, conjugando la fe con la razón, y desarrollando ambas para practicar el apostolado que Agustín estima entonces ser el más oportuno y necesario, el apostolado de la inteligencia, de la propaganda, de la acción y discusión intelectuales, de la pluma, de la controversia pública, de todo lo que pueda contribuir a la conversión del hereje o a la derrota de sus argumentos. Además, es una organización de caridad. Esto significa que está al servicio de los laicos, mientras estos se encargan de ofrecer a los monjes la ayuda material, para que no corran el riesgo de descuidar el trabajo manual por atender al trabajo intelectual y espiritual. El autor que seguimos para la redacción de estas líneas termina señalando:

“Agustín no sabe aún hasta dónde puede llegar la conexión o unión entre el monasterio y la jerarquía eclesiástica, si bien el monasterio aspira a una reforma, y en ese sentido favorece todos los intentos de reforma de la jerarquía¹².”

El biógrafo y obispo santo, Posidio de Calama¹³, quien le dedicara su obra poco después de su muerte, narra la situación inicial que vive Agustín en Tagaste. Reconoce las dificultades para explicar que el africano se dedicara a estudiar estrictamente problemas filosóficos y que para ello viviera en una casa con los que se comprometían a servir a Dios a fuerza de ayunos, oraciones, buenas obras de apostolado y meditaciones de la ley del Señor, escribiendo para los presentes y los ausentes lo que Dios le iba revelando. Sería un modelo ciertamente extraño de dedicarse a los

¹² CILLERUELO, L. “Evolución... 192-193.

¹³ POSIDIO DE CALAMA. *Vita Augustini*, 3. PL 32, 36.

problemas filosóficos. Pero no es más creíble que se convirtió en monje cuando, precisamente, y a juicio del mismo autor, dejó de serlo.

Pero debemos dar un paso más y analizar la experiencia de Tagaste a la luz de lo que al poco iba a acontecer en Hipona, con su visita del año 391. Según los estudiosos, y de acuerdo a lo que venimos anotando, no es lógico pensar que Agustín fuera a Hipona a reclutar candidatos para un monasterio que pensara fundar en aquella ciudad. Agustín iba a las ciudades con discreción, sin llamar la atención, especialmente entre los miembros de la Iglesia. Sabía de la necesidad de obispos para algunas ciudades y tomaba muchas precauciones para pasar desapercibido y no ser propuesto para el episcopado. Como él mismo confesará luego, nunca iba a las ciudades que no tuviesen obispo, para no correr el riesgo de quedar atrapado por el ministerio.

En Hipona, donde había obispo y, en principio no corría ningún riesgo, había un funcionario que había oído hablar de la predicación y de la doctrina de Agustín, afincado en Tagaste, y que había declarado que deseaba ver al maestro. El mismo funcionario había dicho que estaría dispuesto a renunciar a la ambición y al atractivo del mundo si pudiera oírle. Enterado Agustín, se fue a Hipona a ver al funcionario, pero éste empezó a dar largas al asunto, lo que hizo retener al africano en aquella ciudad más de lo que inicialmente hubiera deseado.

Un día de aquellos, en que asistía Agustín al culto en la catedral, de incógnito, fue conducido ante el obispo Valerio, quien había anunciado su deseo de nombrar un ayudante para sus tareas pastorales. De esta forma, a pesar de los llantos del africano, fue ordenado presbítero. Fue sólo entonces cuando se decidió a fundar un nuevo monasterio en un huerto que le cedió el obispo. Como decimos, corre el año 391, y se puede decir con cierta propiedad que se trata del antecedente directo de la fundación de los clérigos regulares que tendrá su aprobación definitiva con la consagración episcopal, cuatro años más tarde.

Sus afanes contemplativos y sapienciales van cediendo a las necesidades apostólicas. Si antes parecía un desarraigado, un perpetuo emigrante, ahora va echando raíces en la tierra, asentando vigorosamente los pies en el suelo. Agustín habla de la fundación de “otro” monasterio en Hipona, pero ambiguo en su significado. “Otro” puede significar otro igual que el de Tagaste, con sus mismos principios rectores; pero

también otro diferente, con nuevas experiencias, con nuevos estudios de la Biblia, con nuevas conexiones con el pueblo, con el clero, con el obispo, con una nueva conciencia eclesial y jerárquica.

De alguna forma, Agustín se había convertido en un monje presbítero, suprimiendo la distancia que tradicionalmente los separaba. El monacato evoluciona con él hacia nuevos objetivos que, aunque posibles, no dejan de entrañar una cierta novedad. Los compañeros de Agustín en su primer monasterio clerical pudieron ser los destinatarios de la *Regula ad servos Dei*, que según los estudiosos es la más antigua regla monástica de occidente¹⁴. Dado el concepto de milicia al servicio y utilidad de la Iglesia, dado el ideal de unir la fe con la razón y el carácter apologético de la fundación, este monasterio se encuentra ante un amplio espectro de posibilidades que sólo las circunstancias venideras, leídas con ojos de fe como voluntad de Dios, podrán ir concretando en sus peculiares dimensiones.

Las circunstancias históricas que rodean esta fundación están marcadas por el mencionado cisma donatista, por la paz de Constantino y la incorporación a la Iglesia de numerosos funcionarios imperiales con deficiencias notables en su formación y asimilación del cristianismo. Agustín conoce la necesidad de la reforma, pero es consciente de las dificultades de iniciar el proceso a través de los dirigentes políticos. Tampoco es fácil proponer medidas reformadoras a través de la predicación al pueblo, una masa de cristianos sólo parcialmente implicados, que reclama un clero firme en sus convicciones, capaz por su doctrina y fieles a la comunión con la Iglesia católica. La reforma debía dirigirse entonces prioritariamente a los miembros del clero, y el monasterio debía convertirse en seminario, en palestra desde la que afrontar la necesaria reestructuración eclesial.

Tras la ordenación de Agustín en Hipona, también Alipio recibe el presbiterado en Tagaste y después, poco a poco, todos sus viejos amigos, quienes fundaron nuevos monasterios para reclutar y formar a su clero, en un amplio proyecto de reforma. Desde Hipona, Agustín tuvo la pretensión de que el clero en su totalidad recibiese la influencia monástica, desde un primitivo voto de pobreza que hiciera manifiesto al

¹⁴ TREVIJANO ETCHEVERRÍA, R. *Patrología*. Madrid 1994, 248- 259.

pueblo el desprendimiento y la sinceridad cristiana de los sacerdotes, empeñados en seguir e imitar a Cristo.

Los mismos obispos estaban invitados a solidarizarse con este radical seguimiento de Cristo, para que la Iglesia pudiera mostrar al mundo su autenticidad cristiana. Según Agustín, la fuerza de la vida monástica debería superar las esperadas resistencias de una reforma tan importante, que pasaba por la renuncia clerical de unas concepciones de dominio demasiado humanas, el recurso a la sagrada Escritura como fuente de autoridad en nombre de Dios y la celebración anual de concilios provinciales en que se pudieran ir desterrando los vicios populares y promoviendo la espiritualidad y el fervor cristianos.

A finales del año 395, Agustín fue consagrado obispo por Valerio y nombrado por él para el cargo de coadjutor. Poco después, a su muerte, le sucederá en la sede de Hipona, en lo que llamará, con cierto pesar, “la carga del episcopado”. Sobre ello, anota el profesor Trevijano Etchevarría que toda su vida vivió Agustín el drama de un hombre que no quiere renunciar a su vocación monástica ni rehusar los deberes de su cargo episcopal¹⁵.

Ahora se acrecientan sus posibilidades como pastor. Trapè¹⁶ apunta los diversos elementos que constituyen la empresa de san Agustín durante esta nueva etapa de su vida; la audiencia del obispo, el cuidado de los pobres, la formación del clero, la organización de los monasterios, además del cuidado pastoral y la defensa de la fe representan algunas de las principales tareas que sobrevienen a un pastor que no olvida las peticiones de sus colegas:

“La actividad de Agustín fue en verdad prodigiosa, tanto en el gobierno ordinario de su diócesis, como en su labor extraordinaria al servicio de la Iglesia de África y de la Iglesia universal. Sus actividades ordinarias comprendían el ministerio de la palabra... la *audiencia episcopi*, en la que atendía y juzgaba las causas... el cuidado de los pobres y huérfanos, la formación del clero, con el que se mostró a la vez paternal y severo, la

¹⁵ TREVIJANO ETCHEVERRÍA, R. *Patrología...* 253.

¹⁶ TRAPÈ, A. *San Agustín*. BERARDINO, A. D. *Patrología III*. Madrid 2001, 405- 553.

organización de los monasterios masculinos y femeninos, la visita a los enfermos, la intervención a favor de los fieles ante la autoridad civil... la administración de los bienes eclesiásticos... Pero aún más intensa fue su labor extraordinaria: los numerosos y largos viajes para presenciar los frecuentes concilios africanos o para atender las peticiones de sus colegas, el dictado de las cartas en respuesta a cuantos a él recurrían de las regiones y clases más diversas, la ilustración y defensa de la fe...”

Al principio, Agustín continúa su vida en el monasterio del huerto que le había reservado Valerio, pero pronto comprende la necesidad de un nuevo cambio y toma una decisión. No quiere interrumpir, con sus continuas idas y venidas, la vida de sus compañeros de retiro. Así, al poco de ser nombrado obispo de Hipona, se decide a dar un último paso: fundar en su propia casa episcopal un nuevo monasterio, un “presbiterio”, que pudiera denominarse –según nuestra terminología actual– un “cabildo de clérigos regulares”.

Este hecho no supone, sin embargo, una grande novedad. Más bien se trata de un simple desarrollo de la idea agustiniana, que pretende organizar desde el monasterio toda la vida de la diócesis. De este modo, Agustín hubiera llegado a la reforma total de la Iglesia¹⁷. Con todo, las luchas contra el maniqueísmo, contra el donatismo, y finalmente contra el pelagianismo, imponen al obispo de Hipona un modo singular de concebir la asistencia de la gracia divina, de la acción de Dios en el mundo. En definitiva: cada vez se fortalece más la concepción agustiniana de la iniciativa sobrenatural en la reforma de la Iglesia.

5. EL PROYECTO MONÁSTICO DEL OBISPO DE HIPONA

En un sentido, como venimos apuntando, san Agustín (354-430) no resulta novedoso en la propuesta de vida común del clero que elabora para su diócesis de Hipona. En occidente, se cuentan como antecedentes las experiencias de san Ambrosio

¹⁷ CILLERUELO, L. “Evolución... 197.

(340-397) en su monasterio de Milán, de san Eusebio de Vercelli (†371) y de san Martín de Tours (316-397), que desempeña con notable eficiencia su condición episcopal sin abandonar el género de vida y virtud de monje. Oriente se había beneficiado del magisterio de los obispos santos Basilio (329-379), Gregorio de Nisa (ca. 331- ca. 394) y Juan Crisóstomo (ca. 344-407). Pueden consultarse estos extremos en cualquier manual de patrología al uso¹⁸.

El propio Ambrosio de Milán, uno de los que más influye en la conversión de san Agustín, se refiere al ministerio de san Eusebio de Vercelli al tiempo que nos informa sobre la unión de vida y la colaboración apostólica que se da entre el obispo y el monasterio de la ciudad¹⁹:

“Eusebio, de santa memoria, fue el primero que en el occidente reunió ambas cosas diferentes entre sí. Colocó el monasterio en la ciudad para que retuviese los institutos de los monjes y rigiese la Iglesia con la misma austeridad del ayuno. La gracia del sacerdote (obispo) recibe una ayuda, si sujeta la juventud al cuidado de la abstinencia y la norma de la integridad, si a los que viven en la ciudad obliga con el ejemplo a usar bien de la ciudad. Sus predecesores fueron Elías, Eliseo, Juan e Isabel²⁰.”

Pero, en otro sentido, el monacato agustiniano refunde de tal manera las propuestas anteriores de vida común con la búsqueda de la utilidad de la Iglesia: el camino de la interioridad, el estudio de la sagrada Escritura y la voluntad de la santidad personal y comunitaria, con el afán apostólico y misionero, que representa el soporte definitivo para la extensión de la reforma al tiempo que ensaya una nueva concepción del monacato cuya extensión en el tiempo y en el espacio no tiene parangón con ninguna otra realidad monástica o clerical anterior tras la desaparición del colegio apostólico.

¹⁸ Vid. DROBNER, H. R. *Manual de patrología*. Barcelona ²2001, 445- 497, entre otros.

¹⁹ CAMPO DEL POZO, F. “Pastoral de conjunto de clérigos y religiosos según san Agustín y el concilio Vaticano II”. *Estudio agustiniano* XI (1976), 473- 475.

²⁰ AMBROSIO DE MILÁN. *Epístola* 63, 66. PL 16, 1207.

Los trabajos de Lope Cilleruelo y César Vaca –ya hemos utilizado arriba alguno de ellos– han explicado con acierto el origen del monacato agustiniano en occidente, al tiempo que se detienen en ofrecer ciertos detalles sobre la diferencia entre los monasterios de clérigos y los de consagrados sin ordenación sacerdotal y, por tanto, sin actividad pastoral²¹. El grave problema que se le presentaba al obispo Agustín era el de aplicar su propia doctrina, sobre la pobreza y la vida común, al clero de su diócesis de Hipona, que había vivido un ministerio ciertamente diverso del suyo bajo el episcopado de sus más inmediatos predecesores en la sede norteafricana.

Cilleruelo trae a colación el sermón 355 en que predica al pueblo de Hipona, con fecha del 18 de diciembre del año 425, sobre el género de vida de sus presbíteros y las doctrinas sobre el hecho de servir a dos señores y de tener el corazón dividido, elementos centrales de su pretendida reforma de la Iglesia. Con esta ocasión, Agustín deja escritas algunas de las palabras que mejor definen su particular propuesta, un proyecto que busca ser imitado en sus elementos más relevantes, según el modelo del apóstol san Pablo, en el que los monjes- sacerdotes viven con el pueblo de Dios y por él se consagran, para siempre, para que crezca la Iglesia y su proyecto de evangelización:

“Ayer quería yo y os pedía que vinieseis hoy en el mayor número posible, por un motivo que os voy a explicar. Con vosotros vivimos aquí y por vosotros vivimos: nuestra intención y nuestro propósito es que vivamos siempre sin fin con vosotros en Cristo. Me parece que nuestro género de vida está ante vuestros ojos, de manera que quizá se nos pueda permitir que repitamos unas palabras del Apóstol, aunque seamos muy inferiores a él: sed imitadores míos como yo soy de Cristo (1Cor 4,16).”

Un poco más adelante continúa su exposición en relación con el problema de la correcta interpretación del bien vivir, de la relación con la conciencia, que va

²¹ CILLERUELO, L. *El monacato de san Agustín*. Valladolid 1966. Vid. también ID. *El monacato de san Agustín y su regla*. Valladolid 1947, y VACA, C. *La vida religiosa en san Agustín*. I-II. Ávila 1948. III. Madrid 1955.

destinada al propio bien del artífice, y con la fama, que entra en diálogo con el bien que por su medio se puede realizar al prójimo que lo contempla y le sigue:

“Por eso no quiero que nadie halle ocasión de mal vivir, pensando en nosotros... porque hacemos el bien, como dijo el mismo Apóstol, no sólo delante de Dios, sino delante de los hombres (2 Cor 8, 21). Nosotros tenemos ya bastante con nuestra propia conciencia. Pero, por vuestro bien, nuestra fama debe resplandecer y no recibir mancha alguna ante vosotros. Retened lo que os he dicho y distinguid bien. Dos cosas muy diferentes son la conciencia y la fama. La conciencia tuya es para tu propio bien; tu fama es para bien del prójimo. Quien se confía en su propia conciencia y descuida su fama es cruel con el prójimo.”

En última instancia, parece que el Africano pretende elaborar un cierto proyecto de vida comunitaria no sólo como búsqueda personal de la propia salvación, sino, ante todo, como referencia soteriológica para la Iglesia de Hipona, a la que ha sido enviado, y en general para toda la Iglesia católica, de acuerdo al modelo que aparece reflejado en el libro de los Hechos de los Apóstoles:

“No os voy a retener demasiado, pues yo hablo sentado, mientras vosotros escucháis de pie. Todos o casi todos sabéis que vivimos en esta casa que se llama casa episcopal, de tal modo que imitamos en lo posible a aquellos santos de quienes hablan los Hechos de los Apóstoles: nadie tenía nada propio, sino que todo era común (Hch 4, 32). Quiero que conozcáis bien nuestro género de vida²².”

La explicación parece complicarse al tratar de proponer un *monasterio clerical*. Resulta oscura la intención que Agustín manifiesta al pueblo de obligar a sus clérigos

²² AGUSTÍN DE HIPONA. *Sermón* 355, 1. PL 39, 1568.

diocesanos a que acepten unos consejos evangélicos en consonancia con los que recibió, sin pretensión de ser inexcusables, el joven que se acercó a Jesús en la perícopa de Mateo 19, 16-22. Aquella aparente libertad con la que obra el joven rico, que se va triste y apesadumbrado por no haber aceptado la salvación, se convierte en su propio carcelero, porque no ha aceptado el destino de gloria que le estaba reservado:

“En cierta ocasión se acercó uno y le preguntó: Maestro, ¿qué he de hacer para obtener la vida eterna? Jesús le contestó: ¿Por qué me preguntas acerca de lo bueno? Uno sólo es bueno. Si quieres entrar en la vida eterna, guarda los mandamientos. Él le preguntó: ¿cuáles? Jesús contestó: no matarás, no cometerás adulterio, no robarás, no darás falso testimonio, honra a tu padre y a tu madre, ama a tu prójimo como a ti mismo. El joven le dijo: todo eso ya lo he cumplido. ¿Qué me falta aún? Jesús le dijo: si quieres ser perfecto, ve a vender todo lo que tienes y dáselo a los pobres; así tendrás un tesoro en los cielos. Luego ven y sígueme. Al oír esto, el joven se fue muy triste porque poseía muchos bienes.”

Sobre el problema de la propiedad y el anhelo de la pobreza, sobre sus primeros pasos en el monasterio del huerto de Hipona y la propuesta –ciertamente muy cercana a la obligación– que hacía a los que querían compartir con él su vida en el monasterio, continúa el mismo sermón 355, de tan marcadas resonancias evangélicas. San Agustín recuerda que él vino a Hipona sin nada y comenzó aquí una forma de vida que debían aceptar los que quisiesen vivir con él:

“Nada traje. Vine a esta Iglesia con la sola ropa que llevaba puesta y, como había proyectado vivir en un monasterio con los hermanos, al conocer mi deseo y mi propósito, el anciano Valerio, de feliz recuerdo, me dio el huerto donde se halla ahora el monasterio. Comencé a reunir a los hermanos con el mismo buen propósito, pobres, sin nada, de que me imitasen. Como yo había vendido mi escaso patrimonio, y dado a los pobres su valor, así debían hacerlo quienes quisiesen vivir conmigo...”

En el mismo sentido y con términos semejantes se expresa pocos días después, en la fecha de la Epifanía del año 426. Nos ha llegado recogido en el marco del sermón 356:

“Muchos conocéis, por haberlo leído en la sagrada Escritura, cómo queremos vivir, y cómo vivimos ya, por la misericordia de Dios²³.”

La cuestión de fondo es si san Agustín fue un loco que obligó injustamente al clero de Hipona a renunciar a una propiedad legítima. Lo aclara el obispo al afirmar que la renuncia es *propter regnum caelorum*. Sabe que su interpretación no es corriente, incluso es consciente de que hallará oposición, para la que encuentra defensa en sus palabras:

“Pero quizás algunos de esos clérigos tienen propiedades. Yo afirmo que eso no es lícito. Si las tienen, hacen algo que es ilícito. Yo tengo de mis hermanos una excelente opinión: me he fiado de ella y he disimulado, negándome a abrir una información jurídica. Porque conocía y conozco a los que viven conmigo, y sé que todos están al corriente de nuestro compromiso y de las leyes de nuestro vivir²⁴.”

Para ilustrar sus argumentos, Agustín se refiere más adelante a un caso concreto, que desautoriza la actuación de uno de los sacerdotes que formaban parte del monasterio de la casa episcopal de Hipona. Jenaro, que había dado casi todo lo que poseía, se había reservado cierta cantidad para su hija, menor de edad, cantidad que ofreció en testamento, cuando, en realidad, había prometido no tener nada que le perteneciera, nada que pudiera ofrecer a nadie:

²³ ID. *Sermón 356*, 1. PL 39, 1574.

²⁴ ID. *Sermón 355*, 2, 2. PL 39, 1568.

“Entró también con nosotros el presbítero Jenaro. Lo que poseía... lo dio casi todo, pero no absolutamente todo. Le quedó una cierta cantidad de dinero que afirmaba ser de su hija. Ella, por misericordia de Dios, vive en el monasterio de mujeres, y es una mujer de buena esperanza... Como era menor de edad, no podía disponer de su dinero... Se guardó el dinero como si fuese para la muchacha, a fin de que, cuando llegase a la edad legal, hiciese con él lo que conviniera a una virgen de Cristo, capacitada ya plenamente para hacerlo. A la espera de tal momento, se sintió cercano a la muerte, e hizo testamento como si fuese dinero de su propiedad y no de su hija. Repito: hizo testamento un presbítero compañero nuestro, que permanecía con nosotros, se alimentaba de la Iglesia y había profesado la vida común. Hizo testamento e instituyó un heredero. ¡Qué dolor para nuestra sociedad! ¡Oh fruto no nacido del árbol que plantó el Señor!”

Continúa explicando que, aunque el presbítero Jenaro dejó a la Iglesia por heredera, él, como obispo de la ciudad, no aceptó esa herencia por el gran dolor que le causó la situación. Este gesto de Jenaro provocó un gran conflicto con sus hijos, lo que hace que Agustín vuelva replantearse el problema de la pobreza del clero como necesidad, también por la extrema pobreza de los que se acercan a él:

“No nos está permitido tener dinero en depósito. No es propio del obispo guardar el oro y alejar de sí la mano del mendigo. Son tantos los que a diario piden, gimen; tantos los pobres que me interpelan, que a muchos tengo que dejarlos en la tristeza, porque no tengo para dar a todos.”

Hasta tal punto se concentra Agustín en la reforma de la Iglesia, se siente motivado a regularizar las costumbres y formas de vida del clero y el pueblo de Hipona, que había decidido no ordenar a ningún presbítero que no fuese antes monje, es decir, que no hubiera profesado antes los consejos evangélicos, que no renunciase a la propiedad privada, que no fuese célibe y decididamente llamado a la castidad, que no entendiéndose como necesaria la obediencia a las disposiciones y dictados del obispo.

El monasterio se había convertido en un seminario, plantel ordinario de la diócesis, aunque hubiera muchos monasterios y la mayor parte de los monjes no fueran ordenados nunca o llegaran a serlo para otras diócesis.

No obstante, un poco más adelante el obispo anuncia un cierto cambio, ante la comprensión de que, tanta exigencia podía hacer surgir en torno a él algunos hipócritas. El tono de sus palabras transmite ciertamente la desazón del prelado y las dificultades que encuentra su proyecto, aunque nada apunta la pérdida de aquella determinación primera, que mantendrá hasta el final:

“Pero ahora, en presencia de Dios y vuestra, cambio de parecer. Si alguno quiere retener su propiedad, y no le bastan Dios y la Iglesia, quédese donde quiera y donde pueda: yo no le quito la clericatura. ¡No quiero tener hipócritas! Es malo, todo el mundo lo sabe, es muy malo, quebrantar el compromiso; pero es peor simular ese compromiso. Repito, pues, atended: quien abandona la compañía de la vida común, que es alabada en los Hechos de los Apóstoles, quebranta su voto, quebranta su profesión. Atienda al juez, pero a Dios, no a mí. Yo no le quito la clericatura. Ya he expuesto a sus ojos el riesgo que corre. Haga lo que quiera... Sé cómo aman los hombres la clericatura: no se la negaré al que se niegue a vivir en común conmigo. Pero quien quiera quedarse conmigo, tendrá a Dios. Si está pronto a dejarse alimentar por Dios, por medio de la Iglesia, a no tener nada propio, repartiéndolo a los pobres, o amasándolo en común, quédese conmigo. Quien no quiera, pues libre es: pero mire si podrá conseguir la eternidad de la felicidad²⁵.”

El obispo de Hipona encuentra la confirmación más importante de sus disposiciones pastorales en algunos obispos-monjes de las diócesis vecinas, viejos compañeros de batallas antiguas. Sabe que no puede imponer su opinión al clero, y reconoce que no faltan apoyos para la comprensión de un presbiterado de orden más tradicional. Pero no renuncia, por ello, a su intención de proponer, a aquellos que así

²⁵ ID. *Sermón 355*, 2, 2. PL 39, 1568.

lo quieran, un modelo nuevo de servicio apostólico, una nueva comprensión del ministerio sacerdotal.

6. LAS REGLAS DE SAN AGUSTÍN, UN PROYECTO PARA UNA NUEVA FORMA DE VIDA

En el marco de otras reglas monásticas primitivas, como la de Pacomio o las de Basilio el Grande, dedicamos unas líneas a elaborar un sencillo estudio, apenas una presentación, de los diversos escritos monásticos de san Agustín, que todavía aguardan hoy el comentario definitivo de los diversos especialistas en el obispo de Hipona²⁶.

Ha quedado expresado arriba cómo en Agustín parece coincidir su aceptación del cristianismo con su decisión de llevar una vida monástica. Tras su conversión en Milán en el otoño del año 386, hasta su bautismo en la pascua del año siguiente, se retira a la finca Casiciaco, de su amigo Verecundo, al pie de los Alpes. Le acompañan su madre Mónica, su hermano Navigio, su hijo Adeodato, sus primos Lastiano y Rústico, su amigo Alipio y otros dos jóvenes llamados Licencio y Trigeccio. Todavía no estamos ante una vida monástica en sentido estricto, y más bien se trata de un *oticum* intelectual, como lo demuestran sus obras de estilo platónico-ciceroniano, pero los diálogos filosóficos tuvieron como objeto la cognoscibilidad de la verdad, la felicidad, el bien, Dios y el hombre, etcétera, en un cierto acercamiento al estudio y a la realización de la vida sobrenatural.

Tampoco la comunidad monástica tras su regreso a Tagaste entre los años 388 y 391 pierde su carácter erudito, aunque tuvo rasgos monásticos más acusados. Allí se agrupa en torno a san Agustín lo más granado de la intelectualidad del Norte de África, que confirma el hecho de que, años después, muchos de los miembros de este grupo fueran nombrados obispos. Tal circunstancia lleva al africano no sólo a lamentarse de este trastorno para la vida monástica, sino a evitar toda ciudad cuya sede episcopal estuviera vacante, como ya anotamos.

Cuando, finalmente, en Hipona, donde se había creído seguro, es ordenado sacerdote, se decide a llevar a cabo la intención primera que lo había llevado hasta allí

²⁶ DROBNER, H. R. *Manual de patrología...* 409- 423.

y funda un monasterio, que se convirtió en el lugar de la *vita communis* de los clérigos de la ciudad. También hemos apuntado cómo san Agustín hizo de la vida monástica en pobreza la condición para la ordenación. Él mismo se lamentaba de tener que abandonar su vida monástica por las permanentes preocupaciones de su ministerio episcopal.

La estructura monástica empapó toda la vida de Agustín desde su conversión y le facilitó la escritura de sus dos obras monásticas más importantes: la *Regula ad servos Dei*, que pudo tener como destinatarios, según vimos, los clérigos del monasterio del huerto del obispo de Hipona, y *De opere monachorum*, sobre los monjes que rehúyen del trabajo manual para ganarse el sustento, además de las diferentes piezas de las reglas que se han transmitido separadas y hoy las encontramos recopiladas y ordenadas en un trabajo moderno²⁷.

La crítica textual sobre las reglas de san Agustín se complica por dos factores. En primer lugar, por el hecho de que tienen que pasar más de cien años desde su muerte para que encontremos la primera noticia sobre la escritura de una regla monástica por el obispo de Hipona, precisamente en el texto de otra regla, la de Eugipio. Apunta el segundo factor el hecho de que nos refiramos en plural a la doctrina de san Agustín sobre la vida común del clero. En efecto, las reglas agustinianas han sido transmitidas en un total de nueve piezas, lo que acarrea no pocas dificultades de autenticidad y de datación. Estos fragmentos, según las especializadas indicaciones de Luc Verheijen, a quien nos referimos arriba, se dirigen cuatro a los monasterios de hombres y cinco a los de mujeres.

Las reglas masculinas:

1. *Praeceptum*: regla (*incipit*: “Haec sunt quae ut observetis praecipimus...”; *explicit*: “...in temptationem non inducatur”.)

²⁷ Cf. PL XXXII, 1447- 1452.

2. *Ordo monasterii*: regla breve (*incipit*: “Ante omnia, fratres carissimi...”; *explicit*: “de vestra salute”).
3. *Praeceptum longuis*: la regla más larga, que incluye 1 y 2.
4. *Regula recepta*: 1, al que precede la primera parte de 2.

Las reglas femeninas:

5. *Obiurgatio*: carta del año 423 que censura la pelea entre monjas y su desobediencia a sus superiores (Epístola 211, 1- 4)
6. *Regularis informatio*: versión femenina de 1.
7. *Epistola longior*: compilación de 5 y 6.
8. *Ordo monasterii feminis datus*: versión femenina de 2.
9. *Epistola longissima*: la compilación de parte de 5, otra de 6 y 8.

En definitiva, los textos de las reglas de san Agustín, además de la carta 211 que dirige “Ad virgines”, y que no abordamos por salir fuera de nuestro objetivo²⁸, se reducen al *Praeceptum* y al *Ordo monasterii*, que se presentan en formas diferentes de género y agrupación. Su estudio, no obstante, no debe olvidar que las propuestas respecto a su autoría, el lugar de origen y su fecha son diversas y, a pesar de que exista una dirección mayoritaria que los coloca en la pluma de Agustín en torno al año 397, redactados en un primer momento para la comunidad monástica de Hipona y transformados después en reglas para mujeres, dista mucho de ser segura y de gozar de una aceptación general. El mismo Verheijen no está del todo de acuerdo con esta autoría ya que considera que parte del *Ordo* corresponde a la mano de Alipio, amigo de Agustín y obispo de Tagaste.

²⁸ Puede consultarse el texto bilingüe íntegro de la carta 211 en CILLERUELO, L. (ed) *Obras de San Agustín XI. Cartas 2*. Madrid 1953, 990- 993.

La idea básica que recorre las reglas de san Agustín, como también sucede con las de Pacomio y Basilio, es la imitación de la primera comunidad bíblica:

“La multitud de los creyentes no tenía sino un solo corazón y una sola alma. Nadie llamaba suyos a sus bienes, sino que todo era común entre ellos. Los apóstoles daban testimonio con gran poder de la resurrección del Señor Jesús. Y gozaban todos de gran simpatía. No había entre ellos ningún necesitado, porque todos los que poseían campos o casas los vendían, traían el importe de la venta y lo ponían a los pies de los apóstoles, y se repartía a cada uno según su necesidad²⁹.”

Por eso, la comunión misma constituye el valor básico de todo, a la que debe subordinarse de modo funcional la vida entera, sin extremismos, sin jactancia personal y sin exigencias desmedidas al individuo, guiadas por las palabras de la sagrada Escritura.

Sobre esta base, el esquema del *Praeceptum*³⁰ es el que sigue:

1. Sobre el carácter comunitario de la propiedad según la necesidad del individuo y sin envidia o arrogancia.
2. Sobre la oración digna en los tiempos fijados, en el oratorio, destinado expresa y exclusivamente para ello.
3. Sobre la ascesis en la alimentación y vestido, igualmente según las respectivas posibilidades del individuo.
4. Sobre el comportamiento fuera del monasterio, en especial con el otro sexo, así como la corrección fraterna.

²⁹ Hch. 5, 32- 35. Vid. Hch. 2, 42- 47; 5, 12. 16.

³⁰ Vid. DROBNER, H. R. *Manual de patrología*... 421.

5. Sobre la conducta en el monasterio: trabajo, vestimenta, cuidado corporal, enfermedad, administración.
6. Sobre litigios y disciplina en el monasterio.
7. Sobre la obediencia y los superiores.
8. Disposiciones finales: petición de la gracia de Dios y precepto de escuchar la regla una vez por semana.

El *Ordo monasterii*, mucho más breve, destaca en su primer párrafo la base de todo: el amor a Dios y al prójimo, que recuerda sin duda la regla de san Basilio. Siguen 10 párrafos más con instrucciones precisas sobre la vida monástica. Esta vida en comunidad sirve, ante todo, para superar el egoísmo y para ordenarse a Dios y al prójimo. No se exigen ni se desean heroicas prestaciones ascéticas personales, como sucede, por ejemplo, en la vida de los anacoretas. La vida en comunidad se asienta principalmente en tres pilares: el desprendimiento absoluto de todos los miembros del monasterio, la obediencia gozosa y el trabajo, con el que cada uno contribuye al sustento de la comunidad.

El esquema del *Ordo* es como sigue:

1. Sobre el amor a Dios y al prójimo.
2. Los tiempos de oración.
3. Los tiempos de trabajo.
4. El desprendimiento personal.
5. Obediencia sin resistencia interna.
6. Insiste sobre la obediencia.
7. La alimentación y la lectura durante la comida.
8. El abandono del monasterio.

9. El orden del día.

10. La corrección fraterna.

11. La promesa de la salvación en Cristo a todos los que observan con fidelidad esta regla.

Debemos esperar a 1967, a la obra de Lucas Verheijen³¹, a quien nos hemos referido arriba, para encontrar la definitiva edición crítica del texto de la regla agustiniana, que reproduce ordenadamente los diferentes fragmentos reseñados en un certero intento de ofrecérselo a las diversas comunidades que reconocen al obispo de Hipona como su fundador o inspirador. Hemos utilizado el texto latino de los 49 números de la *Regula sancti patris nostri Augustini*, que se edita en Madrid en el 2002, al que, sin embargo, se han añadido dos perícopas que no pertenecen a la citada edición parisina de 1967.

Se trata del n. 1: “*Ante omnia, fratres carissimi, diligatur Deus, deinde et proximus, quia ista sunt praecepta principaliter nobis data*”. Y el n. 32: “*Quod si aliquis rem sibi collatam celaverit, furti iudicio condemnetur*”, debido a que han aparecido tradicionalmente en las constituciones de la orden³².

El texto crítico de la regla se inicia con las palabras del *Ordo* en relación con el amor a Dios y al prójimo, referencia primera y norma fundamental para la vida comunitaria:

“Ante todas las cosas, queridísimos hermanos, amemos a Dios y después al prójimo, porque estos son los mandamientos principales que nos han sido dado. He aquí lo que mandamos que observéis los que vivís en el monasterio³³.”

³¹ VERHEIJEN, L. *La règle de saint Augustin I. Tradition manuscrite*. París 1967, 417- 437.

³² *Regla y constituciones de la orden de san Agustín*. Madrid 2002. Cf. PL XXXII, 1447- 1452, en que se recoge la *Regulae clericis traditae fragmentum* y la *Regula secunda*.

³³ (1) *Ante omnia, fratres carissimi, diligatur Deus, deinde et proximus, quia ista sunt praecepta principaliter nobis data*. 2. *Haec sunt quae ut observetis, praecipimus in monasterio constituti*.

En nombre de san Agustín, quedará después quien aplique esta regla, como han apuntado algunos autores. Dice Colombás³⁴ que la comunidad para la que fue escrita la regla era paternalmente gobernada por un *presbyter* y un *praepositus*. Al primero, que sin duda era sacerdote, tal vez impuesto por el obispo, correspondía la dirección general y la guarda de la regla. El prepósito era su lugarteniente o colaborador en el régimen de la comunidad, y tenía un contacto más íntimo y seguido con los hermanos.

Existía también un código penitencial para castigar las infracciones de la disciplina regular, código que imponía penas que iban hasta la misma expulsión del monasterio. Agustín había comprobado por experiencia que, así como no era fácil encontrar hombres mejores que los que progresan en la virtud en los monasterios, tampoco lo era encontrar hombres peores que los que se habían corrompido en los mismos monasterios.

El primer capítulo, bajo el título “Fin y fundamento de la vida en común”, que corresponde al primer número del *Praeceptum*, se hace eco, en siete números, de la *vita apostolica* que se enuncia en el libro de los Hechos de los Apóstoles, de la concordia que debe regir la vida comunitaria de los que se han consagrado para el servicio de Dios y de la Iglesia:

“En primer término –ya que con este fin os habéis congregado en comunidad– vivid en la casa unánimes y tened una sola alma y un solo corazón orientados hacia Dios³⁵.”

Y también, como signo de comunión y primer fruto de la vida apostólica, recoge las primeras indicaciones sobre la comunidad de bienes y la guarda del superior:

³⁴ COLOMBÁS, G. M. *El monacato primitivo...* 286.

³⁵ (3) Primum, propter quod in unum estis congregati, ut unanimes habitetis in domo et sit vobis anima una et cor unum in Deum.

“No poseáis nada propio, sino que todo lo tengáis en común, y que el superior distribuya a cada uno de vosotros el alimento y el vestido...”³⁶

Todo esto lo desarrolla en los textos sucesivos de acuerdo al mismo tono imperativo propio de cualquier normativa, pero no pretende que sea para todo el clero en general sino, fundamentalmente, como propuesta exclusiva para los que ya antes han aceptado incorporarse a este género de vida.

“Los que tenían algo en el siglo, cuando entraron en el monasterio, pónganlo de buen grado a disposición de la comunidad”³⁷.

No olvida otras consideraciones sobre la pobreza como condición y la soberbia como tentación del que ha dejado todo para entrar en el monasterio. En la regla, anota también Colombás³⁸, aparece el ideal de la imitación de la Iglesia primitiva ya en las primeras líneas, como principio y fundamento de toda la vida monástica. La unión de los corazones y la pobreza individual, su condición previa y necesaria, se presentan como los aspectos interior y visible de una misma realidad, la que, según Agustín, constituye al monje: la vida apostólica de perfecta caridad. Los restantes capítulos no contienen más que una serie de aplicaciones prácticas sobre este ideal o, si se prefiere, los elementos de una sociología cristiana aplicada al monasterio. En efecto, los monjes no se distinguen de los demás cristianos sino en el plano práctico: por su mayor generosidad en el servicio a Dios, que éste les pide y a la vez les otorga. Generosidad que se manifiesta, ante todo, por la renuncia a los bienes personales, al matrimonio y a la propia voluntad, y reviste los aspectos ya tradicionales en el monacato: ayunos y abstinencia, sumisión a los superiores y a un régimen común de vida, una mayor dedicación a la oración y a la *lectio divina*.

³⁶ (4) Et non dicatis aliquid proprium, sed sint vobis omnia communia, et distribuatur unicuique vestrum a praeposito vestro victus et tegumentum..

³⁷ (5) Qui aliquid habebant in saeculo, quando ingressi sunt monasterium, libenter illud velint esse commune.

³⁸ COLOMBÁS, G. M. *El monacato primitivo...* 282.

El capítulo segundo, con textos del número 2 del *Ordo* y del *Praeceptum*, se dedica a la oración, bajo una disposición general: “Perseverad en las oraciones fijadas para horas y tiempos de cada día”³⁹. Se pide, como ya apuntamos arriba, que en el oratorio nadie haga sino aquello para lo que ha sido destinado⁴⁰ y, sobre todo, en un continuo deseo de coherencia interna del consagrado para el servicio divino:

“Cuando oréis a Dios con salmos e himnos, que sienta el corazón lo que profiere la voz⁴¹.”

El capítulo tercero en la edición de Verheijen se recoge el número 3 del *Praeceptum*, que enuncia en cinco párrafos la doctrina agustiniana sobre la frugalidad y la mortificación. El obispo impone aquí la necesidad de someter la carne con ayunos y abstinencias, siempre que la salud lo permita, para bien de las almas y alabanza del Creador:

“Someted vuestra carne con ayunos y abstinencias en el comer y en el beber, según la medida en que os lo permita la salud. Pero cuando alguno no pueda ayunar, no por eso tome alimentos fuera de la hora de las comidas, a no ser que se encuentre enfermo⁴².”

Detalla más adelante, con textos del número 7 del *Ordo*, sobre la escucha de los textos que se leen en el refectorio común para evitar las conversaciones vanas, y sobre el trato que se debe dispensar a los débiles y la comprensión de los más fuertes. Y concluye:

³⁹ (10) *Orationibus instate horis et temporibus constitutis.*

⁴⁰ (11) *In oratorio nemo aliquid agat nisi ad quod est factum, unde et nomen accepit; ut si forte aliqui, etiam praeter horas constitutas, si eis vacat, orare voluerint, non eis sit impedimento, qui ibi aliquid agendum putaverit.*

⁴¹ (12) *Psalmis et hymnis cum oratis Deum, hoc versetur in corde quod profertur in voce.*

⁴² (14) *Carnem vestram domate ieiuniis et abstinentia escae et potus, quantum valetudo permittit. Quando autem aliquis non potest ieiunare, non tamen extra horam prandii aliquid alimentorum sumat, nisi cum aegrotat.*

“Créanse más ricos quienes son más fuertes en soportar la frugalidad, porque es mejor necesitar menos que tener mucho⁴³.”

A la corrección fraterna dedica Agustín el número 10 del *Ordo*, y el 4 del *Praeceptum*, donde aparece referida al comportamiento del monje fuera del monasterio. Estos textos se sitúan en el capítulo cuarto de la edición de Verheijen bajo un epígrafe moderno: “De la custodia de la castidad y de la corrección fraterna”, distribuido en once párrafos. Tal vez el más explícito por sus detalles sea el número 22, que se hace cargo de las dificultades de la castidad no sólo corporal, sino, ante todo, como sujeción del deseo, que renace en la mirada perniciosa e impura:

“Aunque vuestros ojos se encuentren con una mujer, nos los fijéis en ninguna. Porque no se os prohíbe ver a las mujeres cuando salís de casa; lo que es pecado es desearlas o querer ser deseados de ellas. Pues no sólo con el tacto y el afecto, sino también con la mirada se provoca y nos provoca el deseo de las mujeres. No digáis que tenéis el alma pura si son impuros vuestros ojos, pues la mirada impura es indicio de un corazón impuro. Y cuando, aun sin decirse nada, los corazones denuncian su impureza con miradas mutuas y, cediendo al deseo de la carne, se deleitan con ardor recíproco, la castidad desaparece de las costumbres, aunque los cuerpos queden libres de la violación impura⁴⁴.”

Se detallan una serie de circunstancias en las que se puede favorecer o complicar la guarda de la castidad, los peligros que encierra el mundo, concebido desde parámetros joánicos, así como el comportamiento que se espera de un consagrado del Señor. Pero si la situación se complica, Agustín pide la intervención

⁴³ (18.b) Illi se aestiment ditiores, qui in sustinenda parcite fuerint fortiores; melius est enim minus egere, quam plus habere.

⁴⁴ (22) Oculi vestri, et si iaciuntur in aliquam feminarum, figantur in nemine. Neque enim, quando proceditis, feminas videre prohibemini, sed appetere, aut ab ipsis appeti velle, criminum est. Nec solo tactu et affectu, sed aspectu quoque, appetitur et appetit concupiscentia feminarum. Nec dicatis vos animos habere pudicos, si habetis oculos impudicos, quia impudicus oculus impudici cordis est nuntius. Et cum se invicem sibi, etiam tacente lingua, conspectu mutuo corda nuntiant impudica, et secundum concupiscentiam carnis alterutro delectantur ardore, etiam intactis ab immunda violatione corporibus, fugit castitas ipsa de moribus.

de los hermanos en ayuda del “enfermo”, en función de un procedimiento que se detalla, que va desde la advertencia personal, hasta el recurso al superior y a la comunidad entera:

“Y si observáis en alguno de vuestros hermanos este descaro en el mirar de que os he hablado, advertírselo al punto, para que lo que se inició no progrese, sino que se corrija cuanto antes⁴⁵.”

En otro lugar retoma la misma determinación de acabar con el pecado y el influjo que ejerce en la vida de los hombres, especialmente en los que han optado por la vida apostólica:

“Y lo que dicho en lo referente a la mirada, obsérvese con diligencia y fidelidad en averiguar, prohibir, indicar, convencer y castigar los demás pecados, procediendo siempre con amor a los hombres y odio para con los vicios⁴⁶.”

El capítulo quinto de la regla tiene por título: “Del uso de las cosas necesarias y de su diligente cuidado”, que corresponde al número cinco del *Praeceptum*, con relación al comportamiento del monje dentro del monasterio. En él pasa revista a las disposiciones sobre el vestido, el trabajo para el bien de la comunidad, la limpieza de la ropa y el baño corporal, la salud y la enfermedad, los encargados de la despensa, de los vestidos y los libros, etc.

El capítulo sexto de la regla corresponde al número 6 del *Praeceptum*, y donde allí decía referirse a los litigios y disciplina en el monasterio, aquí dice hablar sobre “la pronta demanda del perdón y del generoso olvido de las ofensas”. Se exhorta a

⁴⁵ (25) Et si hanc de qua loquor oculi petulantiam in aliquo vestrum adverteritis, statim admonete, ne coepta progrediatur, sed de proximo corrigatur.

⁴⁶ (28) Et hoc quod dixi de oculo non figendo, etiam in ceteris inveniendis, prohibendis, indicandis, convincendis vindicandisque peccatis, diligenter et fideliter observetur, cum dilectione hominum et odio vitiorum.

remediar cuanto antes las disputas entre los clérigos, para que no dé la ocasión para males mayores:

“No haya disputas entre vosotros –dice Agustín– o de haberlas, terminadlas cuanto antes para que el enojo no se convierta en odio y de una paja se haga con viga, convirtiéndose el alma en homicida, pues así leéis: el que odia a su hermano es homicida (1 Jn 3, 15)⁴⁷.”

El penúltimo capítulo, el séptimo, lo emplea Agustín para referirse a los criterios de gobierno y obediencia, número 7 del *Praeceptum*, que aparece también citado en el 5 y en el 6 del *Ordo*. Se trata de un capítulo complejo, que resume en el primer párrafo, que hace el número 44 de la regla, en el que reclama la obediencia al superior, como a un padre, con el debido respeto:

“Obedézcase al superior local como a un padre, guardándole el debido respeto para que Dios no sea ofendido en él, y obedézcase aún más al superior mayor, que tiene el cuidado de todos vosotros⁴⁸.”

Al propio superior, que sirve con caridad en nombre de Cristo, se le encarga que se cumplan todas estas cosas y si alguna no se hiciera, no transija por negligencia. En la comunidad, él debe ser el primero en hacer el bien pues habrá de dar cuentas a Dios no sólo por sí, sino por ella también, como padre y guardián de todos en clara alusión a las palabras de Cristo buen pastor:

“Ante vosotros, que os preceda por honor, pero ante Dios, que esté postrado a vuestros pies por temor. Muéstrese ante todos como ejemplo de buenas obras,

⁴⁷ (41) Lites aut nullas habeatis, aut quam celerrime finiatis, ne ira crescat in odium, et trabem faciat de festuca, et animam faciat homicidam. Sic enim legitis: Qui odit fratrem suum homicida est (1 Io. 3, 15).

⁴⁸ (44) Praeposito tamquam patri oboediatur, honore servato, ne in illo offendatur Deus; multo magis presbytero, qui onmium vestrum curam gerit.

corrija a los inquietos, consuele a los tímidos, reciba a los débiles, sea paciente con todos. Observe la disciplina con agrado e infunda respeto. Y aunque ambas cosas sean necesarias, busque más ser amado por vosotros que temido, pensando siempre que ha de dar cuenta a Dios por vosotros⁴⁹.”

La regla de san Agustín termina con dos párrafos bajo el título octavo, sobre la observancia de la regla, correspondiente también al último capítulo del *Praeceptum*. Como ya referimos arriba, en ellos se pide la gracia de Dios, garante último del orden propuesto y fuerza que mueve los corazones para conseguirlo, sin cuya asistencia no se podría nada:

“Que el Señor os conceda observar todo esto movidos por la caridad, como enamorados de la belleza espiritual, e inflamados por el buen olor de Cristo, que emana de vuestro buen trato; no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia⁵⁰.”

También se enuncia el mandato de que se lea una vez por semana para que nunca se pierda la referencia de todo lo que se hace y del sentido que tiene en el orden de la gracia:

“Y para que podáis miraros en este librito como en un espejo y no descuidéis nada por olvido, léase una vez a la semana. Y si encontráis que cumplís lo que está escrito, dad gracias a Dios, dador de todos los bienes. Pero si alguno de

⁴⁹ (46) Ipse vero qui vobis praeest, non se existimet potestate dominantem, sed caritate servientem felicem. Honore coram vobis praelatus ist vobis, timore coram Deo substratus sit pedibus vestris. Circa omnes se ipsum bonorum operum praebeat exemplum, corripiat inquietos, consoletur pusillanimes, suscipiat infirmos, patiens sit ad omnes. Disciplinam libens habeat, metum imponat. Et quamvis utrumque sit necessarium, tamen plus a vobis amari appetat quam timeri, semper cogitans Deo se pro vobis redditurum esse rationem.

⁵⁰ (48) Donet Dominus, ut observetis haec omnia cum dilectione, tamquam spiritalis pulchritudinis amatores et bono Christi odore de bona conversatione flagrantem, non sicut servi sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti.

vosotros ve algo que le falta, arrepiéntase de lo pasado, prevéngase para lo futuro, orando, para que se le perdone la deuda y no caiga en la tentación⁵¹.”

A. Manrique⁵², buen conocedor del pensamiento de san Agustín, un poco antes de la recopilación parisina de Werheijen, resume el carácter esencial de este documento con certeras palabras, que nos ayudan a completar este apartado. Como venimos exponiendo, la regla *Ad servos Dei* del obispo de Hipona es un texto de legislación religiosa, en el que, aunque breve, se trazan, perfectamente circunstanciadas, las líneas directrices de una comunidad, corrigiendo defectos, precisando deberes y, sobre todo, detallando los remedios convenientes. Todo ello, aunque contenga numerosos elementos de ascesis particular, sobre todo se redacta desde el punto de vista del aspecto comunitario: comunidad de espíritus y vida en Dios. La obrita se halla libre de toda filosofía o búsqueda intelectual; pero está saturada, en cambio, de sentido cristiano, de intención apostólica y de inspiración netamente escriturística.

En definitiva, la complejidad de la vida de san Agustín se traduce también en la evolución que experimenta su particular concepción del monacato. El desarrollo vital del luego obispo de Hipona le lleva a renovar, a la luz de sus descubrimientos personales, la propuesta que elabora para la comunidad de fieles compañeros, algunos de los cuales le han seguido desde sus primeras experiencias de “ocio filosófico” en las afueras de la ciudad de Milán.

Desde el primer momento, Agustín sienta las bases para una vida en común: comunidad de bienes, cultivo de la amistad y encomienda de la administración a dos magistrados. De este modo, el monacato se beneficia de algunos de los mejores elementos de la ética clásica. Pero no queda ahí su crecimiento. Las conversaciones con Simpliciano le hacen incorporar a su proyecto un cierto ascetismo personal y comunitario, que pasa por una inicial renuncia a las riquezas, al matrimonio e, incluso,

⁵¹ (49) Ut autem vos in hoc libello tamquam in speculo possitis inspicere, ne per oblivionem aliquid neglegatis, semel in septimana vobis legatur. Et ubi vos inveneritis ea quae scripta sunt facientes, agite gratias Domino bonorum omnium largitori. Ubi autem sibi quicumque vestrum videt aliquid deesse, doleat de praeterito, caveat de futuro, orans ut ei debitum dimittatur et in temptationem non inducatur.

⁵² MANRIQUE, A. *Teología agustiniana de la vida religiosa*. El Escorial 1964, 329.

a la propia voluntad, en una formulación primigenia de los votos de pobreza, castidad y obediencia. Pero ciertamente, Agustín se refiere a un ascetismo muy ajeno a los postulados de algunos de sus contemporáneos, como las soluciones que desde el maniqueísmo había dado en Roma su antiguo compañero y amigo Constancio, entre otros.

Ponticiano le abre al conocimiento del monacato católico y a las experiencias de Italia y del Norte de África; y el retiro de Casiciaco, a una nueva y definitiva valoración de su labor: la utilidad de la Iglesia. Su paso por el bautismo hace que cobre más fuerza en él su condición de “milicia cristiana”, también en el campo intelectual, donde su presencia en las controversias con otras concepciones cristianas, diversas de la fe católica, se convierte en insustituible.

Su llegada a Tagaste contribuye al fortalecimiento de algunas de las intuiciones que ha venido descubriendo el maestro y la puesta en marcha de un nuevo monasterio, todavía de composición laical, en correspondencia parcial con las experiencias milanesas y romanas.

Al poco, con su ordenación sacerdotal y luego episcopal, incorporará en su haber el último de los grandes elementos que constituyen a darle al monacato agustiniano su particular condición: la *vita apostolica*. No inaugura la condición de monje-sacerdote; pero, como decimos arriba con palabras semejantes, refunde de tal manera las propuestas anteriores de vida común con la búsqueda de la utilidad de la Iglesia; el camino de la interioridad, el estudio de la sagrada Escritura y la voluntad de la santidad personal y comunitaria, con el afán apostólico y misionero, que representa el soporte definitivo para la extensión de la reforma al tiempo que ensaya una nueva concepción del monacato cuya extensión en el tiempo y en el espacio no tiene parangón con ninguna otra realidad monástica o clerical anterior tras la desaparición del colegio apostólico.

Su muerte ocurrió el 28 de agosto del año 430, cuando la ciudad de Hipona llevaba tres meses ocupada por los Vándalos. En ella se habían refugiado el conde Bonifacio, Posidio, luego santo, y muchos de los obispos de los alrededores. Su caída, once meses después, marca la hora de la desaparición del cristianismo en todo el Norte de África y de las florecientes comunidades de canónigos regulares que se habían ido

constituyendo a medida que los diversos discípulos de Agustín iban accediendo a las diferentes sedes episcopales. Pero la experiencia africana no se rompe y mucho menos se desvirtúa con el paso del tiempo y la aparente discontinuidad de su materialización en monasterios y diferentes comunidades de clérigos.

Agustín descubre caminos nuevos para afrontar la reforma de la Iglesia y, si es preciso, los crea. No se conforma con aceptar la herencia de los antiguos al tiempo que refiere toda su propuesta a la recuperación de la comunidad de los Hechos de los Apóstoles. Lucha por la libertad de su proyecto al tiempo que aclara con sus textos cuantas tormentas se precipitan sobre el suelo de la comunidad. Agustín se convierte de esta manera en la referencia para numerosas comunidades que, después de su muerte, experimentan un impulso similar en el seno la Iglesia.

CAPÍTULO II. 2. UN INTENTO DE CONCEPTUALIZACIÓN. LOS CLÉRIGOS REGULARES EN LA EDAD MEDIA

1. INTRODUCCIÓN: LA REFORMA GREGORIANA COMO LUGAR DE LLEGADA

San Agustín representa para los canónigos regulares la referencia ideológica más evidente: sus intuiciones personales más sugerentes, su itinerario vital más tenaz, sus propuestas eclesiológicas más arriesgadas, atraviesan la Edad Media como un revulsivo, como un martillo que golpea sobre el yunque de una fragua, algunas veces sobre un hierro todavía demasiado frío como para conformarse a una existencia positivamente tan exigente. Pero las oportunidades de expansión llegan, antes o después, a veces en el seno de un entramado eclesial cuyas proporciones superan las mismas expectativas de sus principales actores, a veces como consecuencia de derroteros históricos singularmente complejos.

El papa Gregorio VII (1073- 1085), que muere el 25 de mayo, el mismo día en que el ejército de Alfonso VI entra en la ciudad musulmana de Toledo, reordena de tal manera la estructura eclesial que fortalece las condiciones más idóneas que históricamente se han dado hasta ese momento para que se extienda e internacionalice con decisión una de las mejores propuestas para la vida del clero regular, materializada ahora en diferentes canónicas y congregaciones a lo largo y ancho de buena parte de la Europa de la baja Edad Media.

De alguna manera parecen coincidir dos movimientos que, aunados, ofrecen a la Iglesia la respuesta que necesita. La pretendida reforma del papa Gregorio encuentra en la obra del santo de Hipona, parcialmente adormecida ante el influjo de otras reglas como la de Aquisgrán, un proyecto tan elaborado y evangélicamente tan refutado que no duda en revitalizar sus conclusiones y exhortar a su aplicación en el seno de la comunidad clerical bajomedieval. En relación con esta situación, se ha dicho que dada la permanente influencia y magnitud de las órdenes medievales que observaban la regla de san Agustín, y de las congregaciones que la adoptaron a principios de la Edad

Moderna, esta regla podría considerarse como la más extensamente observada durante la historia de la Iglesia⁵³.

El anhelo permanente de reforma y de retorno continuo a las fuentes, a la *vita apostolica* primitiva, a la comunidad de los Hechos de los Apóstoles, precipita sólo con ralentizada frecuencia en la obra y ministerio de algunos pastores medievales, a veces como pequeñas islas en un mar excesivamente dilatado de corrupción y descrédito. Pero no han faltado a lo largo de los siglos quienes mantuvieran encendida la llama de esta misma reforma. La encrucijada definitiva para su consolidación se presenta ahora con la llegada al solio papal del venerado monje Hildebrando, “la espada del batallador”, nacido del seno de Cluny, discípulo de los grandes Odión y Hugo, y colaborador de cinco pontífices romanos en la erradicación de algunos de los más enconados males que asolaban la Iglesia católica desde bastantes siglos atrás.

Se dice que un arzobispo le escribió al amigo y papa Gregorio VII al poco de enterarse de su elección papal y, de acuerdo a la terminología del momento, le exhortó con paternales palabras:

“En ti están puestos los ojos de todo el pueblo. El pueblo cristiano sabe los grandes combates que has sostenido para hacer que la Iglesia vuelva a ser santa y ahora espera oír de ti grandes cosas.”

Y la esperanza no se vio frustrada. La reforma gregoriana, que le precede en sus protagonistas y que no muere con Gregorio VII, sino que se extiende y fortalece con los pontificados de Víctor III (1086- 1087) y Urbano II (1088- 1099), entre otros, se convierte, de esta manera, en el caldo de cultivo idóneo para que se extiendan y materialicen las propuestas agustinianas para el clero, sobre todo del ámbito rural de las diócesis del viejo continente, contra lo que afirma el historiador francés G. Duby⁵⁴, en quien luego nos detendremos.

⁵³ MADIGAN, K. “Regula. Su uso después de Agustín”. FITZGERALD, A. D. *Diccionario de san Agustín. San Agustín a través del tiempo*. Burgos 2001, 1133- 1135.

⁵⁴ DUBY, G. “Les chanoines réguliers et la vie économique des XI et XII siècles”. *La vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I. Milán 1962, 72- 89.

A lo largo de las líneas que siguen, en este segundo número del capítulo II, vamos a tratar de llegar a un concepto que defina el ser de los canónigos regulares, noción mitad histórica, mitad ideológica, que permita entender con claridad la peculiar concepción del ministerio eclesial y sacerdotal que representa esta determinada forma de vida, singularmente en la baja Edad Media, en la Península Ibérica.

2. “ECCLESIA SEMPER REFORMANDA”

Con la subida a la sede de san Pedro de Gregorio VII en 1073, llega para la Iglesia una ocasión favorable para la siempre ambicionada reforma, una reforma que pareciera tener su origen en la misma era apostólica, una reforma, siempre anhelada, pero nunca lograda del todo.

Años atrás, en el año 742, el hijo de Carlos Martel, Carlomán, y su hermano Pipino, habían convocado un *concilium germanicum*, el primer sínodo en el reino franco después de más de cincuenta años⁵⁵. Entre las resoluciones que el *dux et princeps francorum* decretó para sus súbditos en colaboración con el arzobispo Bonifacio, se sitúan ciertas prescripciones sobre el mantenimiento de la disciplina eclesiástica y sobre la lucha contra las supersticiones paganas. Se pone límite a los obispados y se determina un espacio de influencia de las sedes para eliminar la perturbación de los prelados itinerantes, al tiempo que se hace obligatoria la observancia de la regla de san Benito en todos los monasterios de su jurisdicción. El sínodo de Soissons del año 744, celebrado bajo la presidencia de Pipino, hizo suyas las prescripciones de Austrasia para aplicarlas en el territorio de Neustria, al noroeste de la Francia actual.

Unida a estos primeros pasos, la “reforma educativa de Carlomagno”, o sencillamente la “reforma carolingia”, pone el acento en renovar la educación en el reino franco. La reforma eclesiástica franca se vincula a este movimiento al exigir la elevación del nivel intelectual del clero, además de su transformación moral y de las costumbres.

⁵⁵ FLECKENSTENSTEIN, J. “reforma caloringia”. DEHI, 1217- 1226.

Un conjunto de eruditos llegados a la corte de Carlomagno, entre los que se citan Alcuino de York, Pedro de Pisa, Paulino de Aquileia y Teodulfo de Orleans, entre otros, reciben la triple tarea de actuar como maestros en la escuela real, de aconsejar al monarca y de elaborar una serie de obras ejemplares para todo el reino. No es menos encomiable la recopilación que llevan a cabo de los textos de los santos Padres y de los autores de la antigüedad. Lo que ha podido conservarse de esa tradición se lo debemos a la aplicación de los monjes carolinos a la escritura en consonancia con las disposiciones que hace para los monasterios el propio Carlomagno.

En los tiempos inmediatamente anteriores al surgimiento de los canónigos regulares, destaca la figura de Crodegango de Metz, nombrado obispo de aquella ciudad el año 742, a la muerte de Carlos Martel, de quien había sido consejero. El luego santo, Crodegango, había nacido en Lieja y probablemente fuera educado en la abadía de Saint Trond. Sus cualidades le habían llevado a la corte de Carlos Martel y luego a la embajada ante el papa Esteban. Por su intercesión, es coronado Pipino el Breve, quien entregará a la santa Sede el exarcado de Rávena tras su victoria sobre los lombardos. Acabado su trabajo en Italia, san Crodegango se retiró a su diócesis para ejercitar con mayor dedicación sus labores episcopales. Allí tiene que emplearse con ahínco en el remedio de los males de sus propios diocesanos y de un clero que vivía demasiado implicado en los asuntos mundanos.

El obispo de Metz establece, para los sacerdotes de su iglesia catedral, una *regula canonicorum*, que se va a utilizar pródigamente hasta el siglo XI, a la que se añade en el año 816 la *institutio canonicorum* de Aquisgrán, convertida esta ciudad en capital del Imperio por Carlomagno, quien había desaparecido dos años antes. Si ésta regulaba la vida comunitaria del clero, admitiendo que sus miembros tuviesen propiedad privada, aquella ordenaba que tanto el alto como el bajo clero habitase agrupado en diversas comunidades, bajo el gobierno de una regla y con la obligación de la asistencia al coro.

La fama de Crodegango llegó a oídos del emperador, quien determinó, junto a otras disposiciones de reforma de la Iglesia, que todos los clérigos de su imperio adquiriesen la condición de canónigos, también llamados *regulares*, en atención a la *regula* que les obligaba. De esta manera, con Carlomagno, el movimiento regular se

extendió por toda Alemania, y luego por Francia, al ser proclamado rey de los francos el año 768. Tras su coronación en Roma por el papa León III, en la navidad del año 800, la propuesta medieval de la vida común del clero llega también a buena parte de Italia.

Hacia el año 1010, Burchard de Worms hace un esfuerzo por sintetizar el derecho canónico tradicional en un intento por determinar y atajar los principales desórdenes que afectaban a la vida clerical, en especial los delitos de simonía, caracterizado en las múltiples compensaciones que se ofrecían a cambio de la concesión de cargos eclesiásticos, y de nicolaísmo, representado en el casamiento de los clérigos⁵⁶. Junto a ello, la crítica se extiende a los derechos consuetudinarios que había adquirido la capa dirigente laica sobre el clero y los bienes eclesiásticos, al tiempo que se promueve la supremacía de clero ordenado.

Tellenbach ha hablado, en este sentido, de la reforma como un fortalecimiento de la “libertad de la Iglesia”, que se añade a la explicación de Laudage, quien ve en ella una búsqueda de una concepción sacramental de la “imagen sacerdotal”⁵⁷.

La intervención del emperador Enrique III en 1046 en Roma y la liberación del papado del complejo entramado romano con Clemente II, Dámaso II, pero sobre todo con León IX (1049- 1054), hizo posible que la reforma llegara también al centro de la Iglesia. La reforma emprendida, ante todo, vigoriza la autoridad papal al tiempo que el propio pontífice se beneficia de esta misma fortaleza. El papado de León IX, antes obispo de Toul, se concentra en una intensa actividad personal de viajes, organización de sínodos y recurso casi permanente a los legados papales. En sus intervenciones, el papa hizo valer su potestad jurisdiccional a favor de los objetivos de la reforma, al tiempo que estableció importantes instrumentos para el gobierno de la Iglesia universal, como la curia romana y una nueva configuración del colegio de los cardenales.

A la muerte de Enrique III en 1056, la reforma, luego llamada gregoriana, se encuentra establecida con vigor y los reformadores romanos pueden imponer sus

⁵⁶ SCHEFFER, R. “Reforma gregoriana”. DEHI, 1232- 1236.

⁵⁷ TELLENBACH, G. *Die westliche Kirche vom 10. bis zum frühen 12. Jahrhundert*. Gotinga 1988. Laudage, J. *Priesterbild und Reformpapsttum im 11. Jahrhundert*. Colonia 1984. Cit. en SCHEFFER, R. “Reforma...”

decisiones, apoyados por los normandos del Sur de Italia. Las primeras formulaciones del problema de las investiduras por parte del cardenal Humberto de Silva Cándida en 1058, y la negativa de Hildebrando, futuro Gregorio VII, a reconocer la regla canónica de Aquisgrán, junto con la proclamación del derecho exclusivo de los cardenales a elegir al papa en el sínodo de Letrán de 1059, son sólo algunas muestras del nuevo rumbo de la reforma de la Iglesia, a las puertas de la elección de su principal valedor.

3. EL PONTIFICADO DE GREGORIO VII (1073- 1085)

Gregorio VII se inserta inicialmente en la herencia de la Iglesia carolingia que hemos presentado arriba y de una manera particular en el marco de la aspiración cluniacense de búsqueda de una existencia humana en la cercanía espiritual de Dios⁵⁸. Pero pronto el nuevo papa se va a manifestar como un decidido promotor de la reforma eclesial, que enlaza con un intenso proyecto de transformación de las estructuras de algunas de las dimensiones más importantes que afectan directamente a la vida del hombre: culturales, sociales y religiosas, entre otras.

Desde 1073, se convocan diversos sínodos que proponen un cierto itinerario para la reforma y establecen el procedimiento a seguir para su implantación, al tiempo que sistemáticamente inciden en la necesidad de proscribir los males más graves de cuantos han afectado a la Iglesia a lo largo de la Edad Media: la investidura laica, la simonía y el nicolaísmo.

Las tesis del nuevo papa cuajaron pronto en los diversos reinos de la Península Ibérica, singularmente en Castilla, donde la vieja liturgia mozárabe cede paso a la celebración romana de la misa y donde los monarcas se adhieren estrechamente, y desde el primer momento de su formulación pública, al proyecto general de su pontificado.

Felipe I de Francia (1060- 1108), a pesar de que seguirá reservándose sus históricos derechos de intervención en las investiduras eclesiásticas y de que sus

⁵⁸ PAREDES, J. (dir.). BARRIO, M. RAMOS-LISSÓN, D.SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas y concilios*. Barcelona 1999, 164- 172.

costumbres un tanto mundanas le valdrán la excomunión en 1094 del obispo de Lyon, confirmada por Urbano II en el concilio de Clermont (1095), también favorece las nuevas orientaciones y abre paso en su reino a la reforma gregoriana.

Por su parte, Guillermo I de Inglaterra, el Conquistador (1066-1087) aunque se mantiene fiel a su cesaropapismo, con la prohibición expresa a los obispos de acudir a Roma sin su permiso, trata de establecer algunos espacios de consenso y las relaciones con él fueron cordiales en todo momento, especialmente por la mediación de Lanfranco de Canterbury, maestro de san Anselmo.

La investidura laica representa el primer escollo para la reforma del papa Hildebrando, nefasta herencia que recibe la Iglesia del feudalismo como consecuencia moral y canónica de la intromisión de los príncipes y señores en sus iglesias y monasterios propios. Investidura, anota García Villoslada⁵⁹, propiamente se decía al acto jurídico por el que el dueño o propietario de una iglesia la confiaba, a título de beneficio, al eclesiástico que debía servirla. Se hacía por medio de la entrega de un símbolo, que en el caso de los obispos era el anillo y el báculo pastoral, y el elegido prestaba al monarca juramento de fidelidad y vasallaje. La consagración, para el desempeño de sus funciones espirituales, corría de manos del metropolitano, que se encontraba en una situación similar a la del nuevo obispo.

Así lo hicieron los monarcas franceses y los alemanes, fundamentalmente desde Otón I (962- 973), que se apoyó en los obispos para combatir las rebeldías y ambiciones de los otros señores feudales. Otón el Grande dio el arzobispado de Colonia a su hermano Bruno y le confió la cancillería imperial; el de Maguncia a su hijo, Guillermo el Bastardo; y el de Tréveris, a uno de sus sobrinos, para luego hacerles ejercer los principales cargos en la corte.

Otón II (973- 983) perfeccionó el sistema, que hacía de la Iglesia un eje o pieza esencial, y así continúa con Otón III, Enrique II y Enrique III. Los emperadores, por lo general, amaban a la Iglesia, y buscaban personas dignas para los cargos, pero el régimen era siniestro para ella, pues la esclavizaba y limitaba notablemente la consecución de sus fines. Además, en manos de otros monarcas, como Enrique IV

⁵⁹ GARCÍA VILLOSLADA, R. *Historia de la Iglesia católica. III. Edad Media. La cristiandad en el mundo europeo y feudal (800- 1303)*. Madrid ⁵1988, 295- 336.

(1054- 1105) se convirtió en una fuente inagotable de corrupción, que provocó el llamado conflicto de las investiduras.

El nicolaísmo y la simonía son los hijos primeros y principales de esta misma investidura laica. Todos los que ambicionaban un episcopado prometían de antemano cosas indignas o injustas, o bien lo compraban, sencillamente a precio de oro. Esto era tan ordinario, que solía hacerse notarialmente, sin el menor escrúpulo. El obispo, al llegar a la diócesis, o el abad a su monasterio, solucionaba su endeudamiento con la venta de curatos y demás beneficios al mejor postor, y reclamaba cantidades injustas de dinero por conferir órdenes sagradas y administrar el resto de los sacramentos. El resultado fue una cadena interminable de simonía.

Se hace difícil con este régimen eclesial que los clérigos presenten cierta virtud y austeridad para guardar la castidad, tanto más cuanto que hasta el concilio de Letrán de 1123 no se establece definitivamente la disciplina sobre el celibato, y se declara que el matrimonio de los sacerdotes, de los diáconos y subdiáconos no sólo es ilícito, sino inválido. Muchos clérigos rurales de Francia, Italia y Alemania, viven con su mujer y sus hijos, en numerosas ocasiones siguiendo el ejemplo de sus prelados diocesanos, que llegan a dar en herencia las diócesis, creando verdaderas dinastías episcopales.

Sólo con los pontificados de León IX (1049- 1057), Víctor II (1055- 1057), Esteban IX (1057- 1058), Nicolás II (1059- 1061) y Alejandro II (1061- 1073), llega para la Iglesia el momento de la reforma; pero, sin duda es con el papa Gregorio VII, sobre quien ahora volvemos, con quien se afianza y fortalece definitivamente el proceso iniciado años atrás.

El luego Gregorio VII, llamado Hildebrando, había nacido en la ciudad Toscana de Siena hacia el año 1020. Desde niño, fue educado junto a su tío en el monasterio de Santa María, en el Aventino, donde tiene posibilidad de percatarse, ya desde su primera juventud, de los escándalos que se suceden en la cátedra de san Pedro. Baste citar dos ejemplos. Benedicto IX fue elegido papa por tres veces, la primera en 1032, cuando sólo contaba con 12 años. También Gregorio VI, el tutor de Hildebrando en el Aventino, adquiere la tiara pontificia en el año 1045 de forma simoníaca. Lo cotidiano del proceso hace más sangrante y dolorosa la situación, que encontrará la crítica más dura de diversos autores eclesiásticos contemporáneos y posteriores.

Con el tiempo, Hildebrando fue nombrado rector y administrador del monasterio de San Pablo, muy necesitado de transformación interna. Allí puede restablecer el orden y la disciplina claustral, al tiempo que restaura la hermosa basílica, lo que le vale el nombramiento de subdiácono de la Iglesia romana y el desempeño de una legación pontificia en Francia. En este país, el todavía monje Hildebrando tiene la posibilidad de luchar, con cierta prudencia, contra algunos abusos eclesiásticos, extirpar la herejía de Berengario de Tours (*ca.* 1000- 1088) y posicionarse a favor de la reforma.

El desempeño fiel de su misión al lado de Esteban II y luego de Nicolás II, hace que Alejandro II lo reciba en su corte como su brazo derecho y que, a la muerte de éste, el pueblo de Roma lo aclame como papa. En honor a su maestro, “la Espada del Batallador” tomará el nombre de Gregorio VII, al tiempo que escribirá a los mejores abades del momento para que recen por él y por la misión que la Iglesia le encomienda, cuya carga –dice– le hace desfallecer.

Su labor como reformador ha ocultado a la historia, sin duda, su alma mística; alma que le hace coger fuerzas para esta lucha singular en la fe y en la oración, en la convicción que es el mismo Jesucristo quien le consagra y envía para devolver a la Iglesia, la esposa del Cordero, el rostro embellecido que una vez llegó a tener. Nadie más apropiado que Gregorio VII para emprender desde Roma la reforma moral y religiosa de la cristiandad. Amaba la paz y estaba dispuesto a sacrificarse por ella, pero amaba también la verdad y la justicia, además de poseer una interesante experiencia de diplomacia internacional y de gobierno eclesiástico junto a diferentes pontífices de talante reformador.

El programa de su pontificado aparece ante nuestros ojos con meridiana claridad, como anotan sus editores y biógrafos⁶⁰: “Magnopere procuravi ut sancta Ecclesia, sponsa Dei, domina et mater nostra ad proprium rediens decus, libera, casta et catolica permaneret.” Es decir: “Devolver a la Iglesia, nuestra madre, y esposa de Cristo, su libertad y su hermosura.”

Desde este itinerario, que marca su proyecto pastoral, escribe a obispos y príncipes para que colaboren con él a exterminar el nicolaísmo y la simonía. Pide que

⁶⁰ JAFFÉ, P. *Monumenta gregoriana*. Berlín 1865, 547.

los clérigos que no cumplan las disposiciones eclesiásticas, cesen en su cargo y para ello envía legados al resto de Italia, Francia, Inglaterra, la Península Ibérica y Alemania, para que convocasen nuevos sínodos, a semejanza de los de Roma, y actuasen con firmeza en el propósito de la reforma.

Para la ejecución de sus planes de reforma del clero, Gregorio VII inicia un proceso paralelo de centralización eclesiástica que estrechara los vínculos de las diócesis con Roma y le permitiera al papa actuar en todos los países de una manera directa y eficaz. La primera medida en la que se concentra es en el envío de legados, que se reparten con algunas ocasiones concretas o con carácter permanente y convocan nuevos sínodos en los que se urge al cumplimiento de las disposiciones papales. Coordina el trabajo de los metropolitanos y les hace recibir de sus manos el palio arzobispal, así como la visita de los obispos, en la que favorece la reforma. Promueve la exención de los monasterios, al tiempo que restringe la jurisdicción episcopal y añade nuevas prerrogativas al centralismo romano.

Resulta muy significativa en este proceso la querrela de las investiduras, que le enfrenta durante años al emperador Enrique IV por el control de la provisión de abadías y sedes episcopales. Excomunió del emperador en 1076, penitencia en Canossa en 1077, nombramientos de nuevo rey y de antipapa, toma de Roma por Enrique IV en 1083 y huida de Gregorio VII a Monte Cassino; finalmente concordato de Worms en 1122 son algunos de los hitos principales de un conflicto que supera los propios límites cronológicos de sus principales protagonistas. El resultado, no obstante, fue que desde aquel momento quedó deslindada la investidura eclesiástica de la feudal.

En definitiva, la reforma gregoriana retoma los esfuerzos iniciales de la comunidad carolina por la renovación y el cambio en un complejo proyecto de adecuación evangélica de la Iglesia latina desde finales del siglo XI y principios del XII, esfuerzos que en parte habían quedado paralizados desde finales del siglo IX. Se establece una continuidad en diversos campos de la doctrina y la moral eclesiásticas, pero la conexión con la reforma carolina se manifiesta con mayor claridad en la vida monástica, donde se promueve una ascética estricta y una fidelidad a la regla. Se fortalece la aspiración de vinculación a la Iglesia romana, como en el caso de Cluny, y se esgrimen nuevos argumentos de apoyo a la tendencia centralista. Sólo algunas

inquietudes regionales de renovación de la vida canónica desembocan en un inicial renacimiento de la regla de Aquisgrán del 816 junto al fortalecimiento de conceptos y congregaciones reformistas de carácter más riguroso.

La reforma gregoriana supone una centralización del poder en el papado, al tiempo que condena directamente las investiduras laicas, el juramento de vasallaje de los obispos y el sistema establecido de iglesias propias. En este momento, se lleva a cabo una ingente tarea de codificación en un intento que viene ya desde 1059 de documentar los diferentes derechos de la santa Sede. Además, se constata que los esfuerzos de los diversos actores por una renovación del monacato y del canonicato llegaron, en la medida de su éxito, al resto de las órdenes y congregaciones surgidas en esta etapa de la historia de la Iglesia católica.

4. UN INTENTO DE CONCEPTUALIZACIÓN

En el estado en el que se encuentra la investigación sobre los clérigos regulares, especialmente los de san Agustín, y antes de pasar a las circunstancias que rodearon su materialización histórica, tanto en Europa como, y con más detalle, en la Península Ibérica en la baja Edad Media, resulta poco menos que obligatorio tratar de elaborar un concepto o definición, desde un plano inicialmente teórico, para aclarar la verdadera naturaleza de su ministerio y actividad en el seno y al servicio de la Iglesia; de los elementos que los caracterizan; y de las diferencias que se constatan entre éstos y los restantes clérigos, tanto seculares, por un lado, como monjes, por otro.

Existe un número ciertamente muy limitado de estudios con relación a este tema. Aunque en principio no debiera ser así, sobre todo en atención al valor creciente de publicaciones sobre la historia de la Iglesia medieval, los trabajos de muchos especialistas sobre la vida comunitaria en la Edad Media no abordan directamente la cuestión de la especificidad de este proyecto, de los principios diferenciadores de la vida clerical regular, cuya referencia ideológica a san Agustín, creemos, ha quedado suficientemente demostrada en el número anterior.

Salvo muy escasas excepciones, los trabajos que hemos consultado eluden los planteamientos teóricos y, cuando acometen un estudio sobre los canónigos regulares, normalmente en el marco de una investigación mayor sobre una diócesis o un territorio determinado, muchas veces se conforman con repasar los diversos ejemplos de comunidades de clérigos localizadas en el tiempo y en el espacio que hayan delimitado previamente para su investigación. Por esto, se hace más necesario este intento, llamado a revisión, pero no por ello menos exhaustivo.

La desaparición de la práctica totalidad de la presencia cristiana en el Norte de África, también la de las viejas comunidades monásticas de Hipona y Tagaste, en los actuales territorios de Argelia, y de Cartago, pequeña ciudad a las afueras de Túnez, bajo el rodillo vándalo, primero, y finalmente bajo el Islam, no termina, sin embargo, con la intuición del obispo Agustín, a quien se siguen refiriendo como fundador más o menos ideológico innumerables comunidades, tanto masculinas como femeninas – éstas en otro orden de cosas, ajeno a estas líneas–, de la Europa medieval.

Antonio Linage Conde⁶¹, uno de los más destacados estudiosos del fenómeno monástico en la Península Ibérica, que tiene en su haber, sobre los más diversos capítulos de la historia en general y de la historia de la Iglesia en particular, cientos de artículos y colaboraciones en obras colectivas, además de decenas de libros, muchos de ellos sobre temas monacales, hace un intento de explicación del concepto de “vida clerical regular”, para lo cual recurre a la aclaración de diversas expresiones que entiende relacionadas cuyo desarrollo puede ayudarnos a la hora de entender su significado correcto y las implicaciones que conlleva su aplicación a determinadas agrupaciones de sacerdotes.

En su intento de aclaración, el autor que nos guía en este primer acercamiento, se refiere, en primer lugar, a la *vida recta del clero*; es decir, a las personales actuaciones de los clérigos observantes del derecho canónico, que disciplina su vida, pero sin tener en cuenta necesariamente el contenido concreto de las exigencias que le obligan.

⁶¹ LINAGE CONDE, A. “¿Vida canonical en la repoblación de la Península Ibérica?”. MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 73- 85.

En este caso, la noción parece vaga y difusa, con serias dificultades para ser aplicada históricamente en una visión más ética que jurídica de la situación. No resulta sencillo examinar la condición canónica de los clérigos recurriendo a su procedimiento moral. Vida recta o canónica del clero indicaría aquí algo parecido a la “vida correcta” o a la “vida adecuada” del mismo, se acuerdo al derecho general de la Iglesia, pero nada dice todavía de ninguna regla específica o disciplina concreta al margen de las disposiciones que se aplican a los clérigos, tanto seculares como regulares, así como a los monjes-sacerdotes, en función de su estado.

Linage Conde, como ampliación del concepto anterior, anota luego el de la *vida regular del clero*, que tiene relación con el modo de existencia de los sacerdotes bajo una norma específica más estricta que el derecho canónico a ellos aplicable por la mera pertenencia a tal estado. Regular refiere la existencia de una cierta *regula* que ordena en este caso la vida de los clérigos, que no podría atentar nunca contra el derecho común de la Iglesia, sino que profundizaría en su contenido al tiempo que, como adhesión voluntaria, representaría algunas obligaciones nuevas para quienes quisieran introducirse en esta vía.

El problema estriba, como él mismo apunta, en determinar el mínimo de requisitos exigibles para dar por buena la presencia de esta singular existencia. Una cierta vida en común parece ser la primera condición necesaria para detectar aquella. También la noción de pobreza aparece implicada en este concepto, al menos en una cierta limitación de la posesión y disfrute del patrimonio individual. Pero, como el desarrollo histórico posterior nos indicará, el ejercicio de la clericatura regular presenta variantes suficientes y posibilidades tan diversas como para considerar escasas estas apreciaciones.

Tal vez no resulta fácil llegar a perfilar la situación con mayor detalle. Pero este proyecto de vida regular, que históricamente aparece presente en origen más entre los cabildos de las ciudades que entre el necesariamente más aislado clero rural, es lo que termina concretándose en la Iglesia bajo la forma de vida de los canónigos regulares, significativamente más habituales fuera del ámbito urbano que les vio nacer, como en la avanzadilla de la repoblación bajomedieval de la Península Ibérica, en el Camino de Santiago o en el contexto hospitalario de otras rutas de peregrinación.

El propio Linage Conde nos obliga a reflexionar sobre la condición de excepcionalidad de esta forma de vida regular entre el clero. Lo corriente, hablando también desde la historia –afirma– ha sido siempre la mera existencia conforme al derecho canónico general. El autor apoya esta opinión en numerosos estudios sobre la materia. Pero también aparece cuestionada por los diferentes trabajos de Charles Dereine⁶², entre otros, para quien la vida regular de los encargados del culto en la Iglesia, en el principio, habría sido la única y sólo posteriores relajaciones la habrían hecho escasear.

Un tercer concepto a analizar es el de la *vida monástica del clero*. Según Linage Conde, se trataría de clérigos seculares que habrían asumido la condición de monjes y ahora llevarían una existencia monástica. Su distinción con la “vida regular” a la que acabamos de referirnos no parece sencilla. ¿Dónde termina lo canonical y empieza lo monástico? Los votos podrían ser los elementos diversificadores de tales formas de vida –afirma el autor.

Sin embargo, parece que no estamos ante un argumento definitivo, ya que la condición monástica se dio en un principio y durante mucho tiempo sin la necesidad formal de una emisión de tales obligaciones. Por otro lado, las comunidades canónicas, desde un momento dado, también emiten los tres votos o consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia al abad o superior. En algunos lugares se habla del compromiso que adquiere el candidato de adoptar este estatus monástico, pero también en la vida canónica se da esta posición, en ocasiones como agrupación cenobítica en torno al obispo.

Habría que estudiar también si, en la presencia histórica de los monjes-sacerdotes, fueron los clérigos seculares los que iniciaron el camino del monacato o si, por el contrario, fueron los monjes, movidos por las necesidades del culto de los diferentes cenobios, los que accedieron a la clericatura, al principio como algo excepcional y, con el tiempo, como una condición ordinaria de los miembros de las diferentes comunidades. Probablemente el fenómeno, que concluye en un mismo resultado, es decir, en la existencia de monjes ordenados, fue inicialmente doble.

⁶² DEREINE, C. “Vie commune. Règle de saint Asustin et chanoines réguliers au Xie siècle”. *Revue d'histoire ecclesiastique* 41 (1946), 362- 406. ID. “Chanoines”. *Diccionare d'histoire et de géographie ecclesiastiques*. XII. París 1971, 383.

Esta consideración enlaza con el análisis del último concepto que presenta Linage Conde para su consideración. Se trata de la idea de la *clericalización del monacato* o la vida de los monjes-sacerdotes. La evolución iniciada en la alta Edad Media hacia la ordenación sacra de los monjes desembocaría en la concepción del sacerdocio como el estado normal del cenobita de coro. Además, la distinción como un estatus peculiar dentro del monasterio de los llamados legos o conversos, no hace sino destacar aún más esta nota distintiva, que en principio no corresponde a ninguna condición primigenia.

El autor soslaya cualquier valoración doctrinal al respecto. Lo que trata es de evitar que podamos llegar a identificar sin distinguir la vida de los monjes sacerdotes de los monasterios sin ninguna adscripción al servicio ministerial inmediato de la Iglesia territorial, como fue el caso de numerosas catedrales monásticas y de cenobios integrados en el presbiterio del obispo cuando a éste se yuxtaponía también la condición de abad, con una supuesta vida monástica del clero.

La solución que ofrece es el argumento cronológico. Para él, en los monjes sacerdotes, la asunción del estado clerical es posterior a la del monástico y en sí no supone más –ni menos, se entiende– que la investidura del poder sacro, mientras que en el supuesto de los sacerdotes que practican una cierta vida comunitaria –con o sin regla que los organice– la condición clerical es previa y siempre lleva la precedencia vital.

Otro de los autores que nos ayudan a la hora de tratar de explicar qué sean los canónigos regulares en la Edad Media es el profesor Fernández Conde, catedrático de Historia Medieval en la Universidad de Oviedo. En su obra *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, a la hora de abordar el capítulo de la reforma gregoriana y su repercusión en la vida de los sacerdotes, redacta algunos párrafos que pueden resultar clarificadores⁶³:

⁶³ FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*. Oviedo 2005, 276.

“La reforma gregoriana, ese complejo y polivalente movimiento tantas veces mencionado, ha servido, entre otras cosas, para diferenciar de forma correcta y definitiva la vida común del clero en general.”

En la misma explicación, el profesor Fernández Conde elabora una distinción entre los monjes y los clérigos; y, dentro de estos últimos, entre los clérigos seculares –que podían contar a su vez con determinadas normativas particulares si formaban parte de alguno de los cabildos de las catedrales o de las colegiatas seculares, y los regulares –sujetos a una *regla* de corte agustiniano. Lo que no aclara el profesor Fernández Conde es la diferencia entre aquella *normativa* o *canon* y esta *regla* a la hora de diferenciar entre uno y otro sector del clero, regular o secular:

“Los que vivían de acuerdo con una regla monástica, en su forma más tradicional, como la benedictina, o según alguno de los textos reformados, eran monjes. El resto, clérigos, y dentro (de) este grupo amplio y abigarrado, a quienes adoptaban formas de vida comunitaria de acuerdo con una regla determinada, atribuida frecuentemente a san Agustín, se les conocía como *canónigos regulares*, con vida común y con una economía comunitaria, a diferencia de los restantes capitulares, los cuales, aunque tuvieran un *canon* o estatuto normativo –las constituciones propias de cada cabildo–, recibían el nombre de seculares, al igual que aquella parte del clero diocesano, la mayoría, ciertamente, que no adoptaba ninguna norma comunitaria de las ya vigentes. En cualquier caso, todos los canónigos, regulares o seculares, dependían directamente del obispo de sus respectivas diócesis.”

El mismo autor trae a colación uno de los cánones del Concilio de Letrán de 1059⁶⁴ en el que el papa Nicolás II (1058-1061) propone una amplia reforma de la Iglesia, también a través de la reforma del clero. El pontífice, en su intervención, manda que los clérigos coman y duerman juntos, cerca de las iglesias para las que han

⁶⁴ MANSI, G. D. *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* 19. Graz 1961. c 908. PL 143, c 1316.

sido ordenados, de las que tengan en común sus rentas según hacen los religiosos, al tiempo que anhelan recuperar la vida apostólica, una cierta vida en común según el espíritu de los Hechos de los Apóstoles:

“Nosotros ordenamos que los clérigos coman y duerman juntos, a la vera de las iglesias, para las que han sido ordenados, y que posean también en común las rentas de las iglesias, como conviene a los clérigos religiosos. Y les pedimos además que se esfuercen para tratar de recuperar la vida apostólica, es decir, la vida en común.”

Sobre ello, Fernández Conde señala que, durante el siglo XI, la espiritualidad de los clérigos regulares y de los monjes era todavía semejante: la recuperación de la vida apostólica primitiva, basada, especialmente, en la experiencia comunitaria, la pobreza y el amor al prójimo. Confirma, además, que la denominada regla de san Agustín fue adoptada por la mayoría de las congregaciones en vías de reforma. Finalmente, nos interesa la consideración que apunta sobre el acceso de los canónigos regulares a las prácticas pastorales de la Iglesia y que ilumina, sin duda alguna, este ensayo de conceptualización que venimos desarrollando, y de las diversas vías de consecución de un mismo proyecto clerical⁶⁵:

“Este talante renovado de la vida apostólica constituía, al mismo tiempo, para los canónigos, un espléndido acicate a la hora de incorporarse a la renovación de la pastoral o *cura animarum* de la Iglesia, otra dimensión que no resultaba fácil de compaginar con el rigorismo propio de los ermitaños. En realidad, los canónigos regulares del siglo XII fueron el resultado de una síntesis difícil entre el rigorismo de los monjes de la época y de la reforma de las prácticas pastorales del clero... Los canónigos regulares seguían teniendo la condición de clérigos, aunque vivían bajo una regla, como los monjes. Por eso, nada tiene de extraño que en algunas congregaciones de canónigos regulares predomine

⁶⁵ FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval...* 278.

la primera dimensión hasta el punto de que sus casas no se distinguían prácticamente de cualquier cenobio regular y en otras resultasen más los aspectos pastorales y asistenciales –hospitalarios y de docencia– como ocurrió de manera muy especial en Alemania y en muchas canónicas regulares hispanas.”

El prolífico historiador francés, Georges Duby (1919-1996)⁶⁶, vinculado a la historia de los Annales, ha dedicado también algunas de sus publicaciones al tratamiento del problema de los clérigos regulares, aunque en última instancia atiende más a su desarrollo concreto que al concepto que delimita esta institución. Duby, como apunta también Fernández Conde⁶⁷, vincula el auge de esta vía en la historia del clero católico, a la renovación y vitalidad de los siglos XI y XII que animaba el conjunto de la civilización occidental.

Las nuevas colegiatas –añade– surgen al rebufo del crecimiento de las ciudades, que constituyen los ambientes más activos de los siglos XI-XIII. Los canónigos regulares, por sus ideales ascéticos y por su formación, están perfectamente equipados para tareas de educación y predicación; y en razón de su opción por la pobreza individual, más o menos radical, capacitados para criticar los otros modelos de vida basados en la riqueza rentista feudal de numerosos monasterios cercanos.

Probablemente resulta de más utilidad para nuestro propósito la división que establece Duby entre los canónigos de la primera hora, fieles a la legislación de Aquisgrán, con posibilidad de acumular bienes y prebendas individualizadas, y los componentes de las nuevas canónicas reformadas con una opción por la vida comunitaria –sin prebendas– y la pobreza radical. Al menos en los primeros tiempos, completa Fernández Conde, podrían sentirse fuera de este entramado de relaciones feudales de dependencia y tener la experiencia de una libertad económica más propia del mundo urbano, pero existe una crítica que debe tenerse en cuenta⁶⁸: la recurrente

⁶⁶ DUBY, G. “Les chanoines réguliers et la vie économique des XI et XII siècles”. *La vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I. Milán 1962, 72- 89.

⁶⁷ Cf. FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval...* 279-281 y el tratamiento que hace este autor de la obra de G. Duby.

⁶⁸ *Ib.* 281.

experiencia acomodaticia que se descubre en las diversas comunidades eclesiales, superadas las primeras horas de su existencia en las que el anhelo de santidad, tan intenso, parece dejar paso a los personales o comunitarios proyectos que en ocasiones traicionan con denuedo las inspiraciones del fundador.

“Quizá tenga razón Duby, pero... habría que hacerle una sencilla observación: el nuevo estilo de relaciones con los bienes económicos, especialmente los fundiarios, era una característica general de todas las órdenes renovadas en su primera etapa. Con el paso del tiempo, aun las más radicales –piénsese en el Císter, por ejemplo–, volvieron a reproducir comportamientos económicos sociales de la más pura naturaleza feudal. Y en las canónicas de regulares, incluso en las formalmente observantes, sucederá lo mismo.”

Lo que no parece generar ningún tipo de duda, en éstas como en otras publicaciones al respecto, es que existen, fundamentalmente, tres modelos clericales en la Iglesia medieval: los clérigos seculares, los regulares y los monjes ordenados. Los tres tipos, en función del sacramento del orden sacerdotal, comparten el poder sacro, que les confiere las facultades correspondientes para la celebración, entre otros sacramentos, de la eucaristía y de la penitencia; aunque luego, en función de la diversa jurisdicción y disciplina eclesiásticas, se precisen las oportunas licencias episcopales.

La diferenciación, por tanto, procede en esencia del régimen de vida que lleven, no de la investidura sacerdotal. En función de aquella diversa legislación, aplicada en cada caso, se establece este esquema: seculares, regulares y monjes, en el que, como decimos, fundamentalmente se pueden integrar todos los sacerdotes católicos de esta primera hora de la baja Edad Media, y hasta finales del siglo XII y principios de XIII.

Luego, dentro de cada modelo, podemos encontrar nuevas divisiones: beneficiados, coadjutores, sacristanes, administradores parroquiales, capellanes, rectores, párrocos, arciprestes, arcedianos, vicarios, canónigos catedralicios, oidores de chancillerías, familiares del obispo, procuradores, notarios, entre otros, para el caso de los clérigos seculares, como también para el de los regulares; o porteros, hospederos, cilleros, cantores, sacristanes, vicarios o abades, entre otros, en el caso de

los monjes; pero estas nuevas disposiciones no afectan a la estructura del clero. El paso de una a otra función responde más a cuestiones organizativas y de derechos adquiridos, que a la materia que nos ocupa.

No parece que la función determine la condición, como tampoco que la propiedad o no de bienes particulares diferencie entre los clérigos seculares que llevan una cierta vida comunitaria –como los de algunas catedrales o colegiadas, según venimos exponiendo– y los regulares, habida cuenta que legislaciones antiguas permitían a los canónigos regulares la disposición de beneficios propios. Sin embargo, también nos resistimos a pensar que la única diferencia realmente significativa sea la discriminación terminológica y la decisión de una u otra comunidad del nombre – secular, regular o monástica– que quiere aplicarse y del género de vida que pretende se vincule con tal denominación.

Si queda claro el género de vida que llevan los clérigos seculares en la Edad Media, fundamentalmente los que atienden de una u otra manera a la *cura animarum* tanto rural como urbana; como también la de los monjes, sean o no sacerdotes, se vinculen o no a una orden monástica, como los benedictinos o los cistercienses, debemos hacer un esfuerzo final para enunciar una definición de qué sean los canónigos regulares y diferenciarlos de estos dos grupos, cuya explicación viene legitimada por numerosas publicaciones al respecto.

Nuestra definición, desde la teoría, sin atender todavía a la pertinente matización que incorporaría la consideración de su materialización histórica, es la que sigue: los clérigos o canónigos regulares son aquellos sacerdotes consagrados al ministerio apostólico de la Iglesia particular que, de alguna manera, llevan una forma de vida sujeta a una regla, en una cierta existencia comunitaria.

Frente a los monjes, anotada la matización histórica que hace Linage Conde sobre la primera hora del monacato, y a sabiendas de que esta circunstancia cambiará en el transcurso de la baja Edad Media, los clérigos regulares no pronuncian los consejos evangélicos o votos clásicos de pobreza, castidad y obediencia, que emiten incluso algunos miembros de las órdenes militares, como la del Temple o la de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, entre otras, sino las promesas de celibato y de

obediencia, con la práctica del ideal de una vida en común y pobreza, que con el tiempo incluye dormitorio y refectorio únicos, con abstinencias y ayunos regulados.

Posteriormente, también los canónigos regulares emitirán los tres votos mencionados, pero sólo como asimilación a la vida monástica, en algunos casos, y a la vida de las nuevas órdenes mendicantes, surgidas a partir del siglo XIII, en otros. En cualquier caso, en los monjes, los consejos evangélicos y su aceptación solemne forman parte de su propia constitución interna, mientras que en los clérigos regulares son ciertamente un elemento pastoral pero secundario, agregado, nunca componente esencial de su condición canonical.

Para los clérigos, la ordenación sacerdotal representa el elemento esencial de su consagración eclesial, que se reserva al momento de la profesión religiosa, temporal o definitiva, más o menos solemne, en el ámbito monacal.

Resulta más complicada la apreciación sobre la vida activa de los clérigos, que se torna en contemplativa en el caso de los monjes. Tal vez resulte más clara la explicación si anotamos que la condición monacal responde más a un proyecto escatológico de santificación personal y de vida sobrenatural ya en esta tierra, aunque desde la necesaria petición por el hombre que vive en mundo, ajeno a aquel microcosmos –como la Edad Media concibe al monasterio–, mientras que el clérigo regular tiene como aspiración eclesial fundamental la evangelización y santificación del pueblo a él encomendado, esencialmente –al menos desde un momento dado– a través de la organización parroquial y arciprestal: los sacramentos y sacramentales, sobre todo la celebración de la eucaristía y la penitencia, la predicación y la administración de los bienes de la propia comunidad.

Tal vez, a finales del siglo XII, pero sobre todo en los primeros años del XIII, con el surgimiento urbano de las órdenes mendicantes, y su acceso casi generalizado al orden sagrado, esta división se vuelva todavía más compleja. Apenas la propia regulación canónica al caso y, tal vez, la movilidad con que podían actuar los nuevos “monjes”, ahora llamados “frailes” para marcar la diferencia, sería la nota significativa de división conceptual del clero regular en la baja Edad Media. Franciscanos (1209), dominicos (1216), carmelitas (1226), o servitas (1233), se pueden confundir con los clérigos regulares, entre otras cosas, por la propia ocupación de sus nuevos integrantes,

ya que algunos conventos mendicantes llegaron a ejercer funciones parroquiales ya en la Edad Media.

Puede resultar significativo anotar el hecho de que santo Domingo de Guzmán, canónigo regular en la catedral de Osma, adopte sin más la regla de san Agustín para codificar el gobierno de la nueva Orden de Predicadores que acaba de fundar –como decimos, en 1216– y ponga el énfasis de su ascesis en la santificación de la Iglesia antes que en la propia santidad personal, que se concibe siempre, fundamentalmente, con fines apostólicos. Pero la razón de esta adhesión puede estar condicionada por las nuevas disposiciones del IV Concilio de Letrán de 1215 que impide la elaboración de nuevas reglas monásticas al margen de las ya existentes, regulación que no afecta a los franciscanos, como es bien sabido, aprobados por el papa Inocencio III seis años antes del concilio.

En este caso, de nuevo, se impone el criterio de la consagración eclesial, que se reserva para las órdenes sagradas en los clérigos regulares y para la profesión religiosa en el caso de los miembros de las órdenes mendicantes, algunos de los cuales no accedían nunca al ministerio sacerdotal. La conformación de un cierto noviciado en el seno de las canónicas y el empleo de hábitos monásticos no debe ocultar este hecho diferenciador

Frente a los clérigos seculares, los regulares elaboran un cierto proyecto de vida en común en torno a una regla, generalmente inspirada en las disposiciones de san Agustín, aunque no sólo. Esta vida, al menos en un importante estadio de la vida canónica medieval, con ciertas variantes, va desde el lecho y el refectorio común, hasta la comunidad de bienes, que durante mucho tiempo exige el obispo de Hipona como condición *sine qua non* para la ordenación sacerdotal. Entendemos también que la regla de los canónigos regulares se sitúa en las medianías que comparten el derecho canónico general de la Iglesia y los estatutos particulares de cada canónica o monasterio.

Puede provocar ciertas dificultades la existencia de numerosos estatutos reguladores de la vida de los cabildos de clérigos seculares afincados en colegiatas o en catedrales, que hacen más complicada la delimitación con los canónigos regulares y su regla. La mayoría, si no todos, son estatutos elaborados para regular ciertas

prácticas en el marco del cabildo al que se refieren, sin pretensiones iniciales de generalización, de extensión más allá de los límites del centro en cuestión, salvo por copia o influencia, siempre limitada. Su pretensión, además, suele limitarse a ciertas normas de funcionamiento externo, y resulta más difusa en cuanto al foro interno de los clérigos se refiere. Pero, efectivamente, los problemas pueden surgir y, de hecho, aquí es donde más próximas están las diferentes constituciones de clérigos seculares y regulares.

En este caso, sin embargo, tampoco tiene por qué producirse confusión alguna, pues los estatutos de los diferentes cabildos, sean seculares o regulares, no pueden soslayar de ninguna manera la procedencia de sus miembros, su naturaleza constitutiva, salvo, naturalmente, que ellos mismos cambien de condición, como de hecho ha sucedido en numerosas ocasiones.

La normativa aplicada a cada caso debe responder a la naturaleza de la canónica: secular o regular. Si los miembros de un cabildo secular, de una catedral o colegiata, o su prelado por ellos, no han optado por la vida regular, normalmente por la del modelo de san Agustín, frente al de Aquisgrán, lo que debe hacerse mediante un acto expreso y público, según descubrimos en algunos centros como Jaca, Huesca o Tarragona, que normalmente iba acompañado de renuncia a la propiedad individual, entre otras disposiciones, este cabildo será secular.

La forma de vida puede parecer semejante, sobre todo si los canónigos seculares viven en la propia catedral o colegiata, pero la regulación canónica es diversa y, como decimos, responde a un acto formal, jurídico, de aceptación de una vía determinada. Obsérvese que, sin un cambio de vida aparentemente radical, un cabildo secular puede convertirse en regular o, si lo es, secularizarse, como ha sucedido no hace demasiado en el caso de San Isidoro de León. Pero esto se debe sobre todo a la asimilación de ciertas pautas de comportamiento y el trasvase de ciertos valores entre unas canónicas y otras.

De hecho, en la forma de vida, puede existir más cercanía entre un canónigo secular de una catedral y otro regular que entre aquel y un párroco rural, sin embargo, la regulación canónica exigirá a un canónigo regular ciertas actuaciones, para él constitutivas, sin las cuales podría perder su condición –la regular, nunca la clerical–,

que en el caso de los clérigos seculares que formen parte de un cabildo de una catedral o de una colegiata, cuya desidia podría hacerle perder el oficio –y el beneficio anexo– a aquella canonjía, pero no la condición clerical en sí, ni por tanto el poder sacro.

Además, como ya dejamos constancia en la introducción a este trabajo, debe apuntarse la posibilidad de que caigamos en un cierto engaño al encontrar en la documentación la denominación de *monasterio* para referirse a las diversas canónicas que, como veremos, encontramos dispersas con cierta abundancia a partir de la reforma gregoriana, pues en realidad responde más a un proceso de asimilación terminológica que a una identidad legal. En ocasiones, además, las propias canónicas regulares establecen un cierto noviciado, más cercano a la vida monástica, como también el vestido de ciertos distintivos o hábitos, que se añaden a los propios trajes talaes o clericales, pero cada uno de ellos es de naturaleza diversa y no deben confundirse.

En definitiva, los canónigos regulares, sin asimilarse, se aproximan por su función al clero secular, como proyecto eclesial de evangelización; al tiempo que, por su vida de acuerdo a un modelo concreto de comunidad, se relacionan más con el mundo del monacato. Existen diferencias con ambos modelos de consagración que no deben soslayarse para no caer en el error de la disolución de un proyecto bien delimitado de vida sacerdotal.

5. LOS CLÉRIGOS REGULARES EN LA EDAD MEDIA

Por el impulso de la reforma gregoriana, dice Vauchez⁶⁹, los clérigos regulares llegaron a tener verdadera importancia y una forma de vida de cuño propio. Se fortalece el ideal de *vita apostolica* o *vita canonica*, interpretada en perspectiva ascética, y concentrada en la exigencia de una vida comunitaria ordenada y de la renuncia a los bienes personales, según el canon cuarto del sínodo de Letrán de 1059. Atrás quedaban, desautorizados, los textos de la *institutio* de Aquisgrán del año 816. En este caso, la aspiración a la perfección, lejos de conducir a los clérigos al “desierto”, les llevó a adoptar una vida comunitaria estricta, ligada a la práctica de la pobreza.

⁶⁹ VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII- XII)*. Madrid ³2001, 81- 85.

Un nuevo papa surgido de entre los monjes de Cluny, Urbano II (1088- 1099), reconoció oficialmente esta nueva forma de vida cuando en 1090 admite el carácter apostólico de las constituciones y reglas de los canónigos regulares, poniéndoles al mismo nivel que los monjes. Afirma también Vauchez que, por primera vez desde hacía muchos siglos, el sacerdocio podía ser considerado como un estado de perfección.

En la práctica, las dificultades fueron grandes, ya que la mayor parte de los sacerdotes rechazaron someterse a un ideal de vida tan exigente. En Italia y Provenza, cuajó pronto este nuevo camino de perfección, sin embargo, en otras regiones del Norte, esta propuesta de vida comunitaria se encontró con la tierra hostil de un clero que permanecía angostamente vinculado a las viejas estructuras carolingias. Los canónigos de estas regiones, estrechamente emparentados con el ambiente señorial mediante el sistema de iglesia privada, no quisieron ni oír hablar de una reforma que les habría llevado a renunciar a sus prebendas. Donde fue aceptada la reforma impuesta por el papa Gregorio VII se les empezó a llamar canónigos *regulares*, reservando el calificativo de *irregulares* o de seculares para aquellas comunidades que permanecían adscritas a las formulaciones del orden antiguo, caracterizadas por los decretos de Aquisgrán⁷⁰.

Dada la gran flexibilidad de la regla de san Agustín, fue referencia para algunas comunidades que habían elegido la vida activa, como también para las que prefirieron la vida contemplativa. Muchas canónicas, vinculadas a una catedral, se encargaban ordinariamente de ayudar al obispo, trabajando en su diócesis, mientras que otras casas activas tenían responsabilidades parroquiales o se encargaban de hospitales o capillas. Algunas casas de canónigos regulares eran reacias a hacerse cargo de la cura de almas y, en la práctica, era difícil distinguirlas de los monasterios de vida contemplativa, estrictamente separada del mundo. Anotan los autores que, en parte por la influencia cisterciense, la orden de Premostré, monasterio fundado cerca de Laón en 1120 por san Norberto, conocido como el de los canónigos blancos, siguió la vía contemplativa, como también hizo la conocida abadía de San Víctor en París⁷¹.

⁷⁰ RÖHRIG, F. "Canónigos regulares". DEHI, 189- 193.

⁷¹ MADIGAN, K. "Regula... 1134.

En algunas regiones del Norte de Francia y de los países renanos, la difusión de los clérigos regulares tuvo lugar únicamente como consecuencia de “conversiones” individuales de clérigos o de predicadores itinerantes en comunidades de clérigos, que abandonaban, por fervor, las instituciones tradicionales. En ocasiones, algunos clérigos llegaron a fundar nuevos monasterios e iglesias rurales y urbanas que se yuxtapusieron a las colegiatas y cabildos seculares. En algunos casos, como en Arrouaise, en Picardía, o en las regiones alemanas de Salzburgo y Halberstadt, como también había sucedido en Premostré, las comunidades adoptaron la vida canónica después de una experiencia eremítica más o menos prolongada.

En otros, como en L'Artige de Limousin, su origen se remonta a grupos de penitentes que encontraron en este tipo de vida mayores facilidades para el ejercicio de su actividad caritativa. Un paradigma cercano es el de los viejos cenobios hospitalarios, como los monasterios del Camino de Santiago, a que ya nos hemos referido y que habrá ocasión de abordar con más detalle, que adoptaron la nueva regla como “liberación” de la vida monástica tradicional para una dedicación más apropiada a las tareas asistenciales.

Según las posibilidades, se formaron centros de gran influencia que en parte se convirtieron en referentes para uniones más amplias de comunidades de canónigos o congregaciones: San Rufo de Aviñón, San Víctor de París, Santa María in Portu de Rávena o San Lorenzo de Lund. Sin embargo, por su propia naturaleza, más proclive a la autonomía de los diferentes centros sacerdotales, nunca llegó a imponerse la formación de provincias como las de las órdenes según el decreto de Benedicto XII de 1339.

En todos estos casos, resulta complicado afirmar que estamos ante una reforma general del clero, antes bien, los nuevos monasterios responden mejor al esquema de fundación de una orden religiosa de nuevo cuño que sale al paso de las nuevas circunstancias que demanda la *vita apostolica* de la baja Edad Media. Conciérne más bien a la vitalidad de una Iglesia que responde a una necesidad con una forma renovada de apostolado, que a una renovación del sacerdocio tradicional, que tendrá que esperar nuevos tiempos.

Desde los primeros años del siglo XII, todos estos monasterios, surgidos de la reforma, empezaron a vincularse con la regla de san Agustín, lo que les valió el título de *canonici sancti Augustini*. Pero, con toda probabilidad, no todos le concedieron el mismo significado ni le otorgaron la misma validez. Entre los canónigos regulares se contaron los premonstratenses, los canónigos regulares de la Santa Cruz, los sacerdotes de la Orden Teutónica, la Orden de la Santa Cruz y los canónigos cruzados de la Estrella Roja. Se citan como grandes representantes del mundo canónico Ivo de Chartres, Gerhoh de Reichenberg y la escuela de San Víctor, para la primera etapa; y Jan van Ruysbroeck, Johannes Bruch y Tomás de Kempis para la baja Edad Media y el impulso de la renovación en la Iglesia en el espíritu de la *devotio moderna*.

La mayoría de las canónicas nunca llegó a crear ningún tipo de asociación y respondió más bien al modelo de monasterio autónomo, más propio de la tradición monástica antigua; pero, con el tiempo, se fueron consolidando algunas intuiciones y diversas formas de entender el mismo proyecto clerical que, al coordinar e incluso fundar nuevos centros monásticos van a dar lugar a las grandes congregaciones de canónigos regulares.

Las cinco más importantes congregaciones de canónigos, que de una u otra manera adoptaron la regla o, al menos, cierta influencia de san Agustín en sus constituciones aunque con significado diverso, son las siguientes:

1. *La congregación de San Rufo*: surge en 1039 en la catedral de Aviñón. Tuvo gran influencia en órdenes monásticas en Francia, España y Portugal. Tenía tres superiores distintos: el obispo, como superior de la comunidad; el prior mayor, que comparte los poderes del obispo, como administrar la profesión; y el prior claustral, que suple al prior mayor en su ausencia.

2. *La congregación del Gran San Bernardo*: fundada por san Bernardo, archidiacono de Aosta en 1049, bajo la regla de Aquisgrán. La comunidad tuvo una finalidad muy concreta: la hospitalidad, es decir, atender a los viajeros al paso por la montaña, que era muy frecuentada.

3. *Los canónigos del Santo Sepulcro*: sus orígenes se remontan a la primera cruzada, en 1099. Esta congregación se hizo muy famosa en España. En Calatayud y Zaragoza hubo sendos monasterios de canonisas del Santo Sepulcro.

4. *La congregación de San Víctor*: surge en 1108 en la escuela catedralicia de Notre Dame de París. Tuvo también una rama femenina de canonisas, constituida a su vez en congregación. Son las conocidas Damas blancas o Penitentes de Santa Magdalena.

5. *Los premonstratenses*: fundados en 1120 por san Norberto de Xanten. Al ser aprobados por el papa, les dio el nombre de canónigos regulares de san Agustín según la forma de vida de la iglesia de Premostré. A sus provincias les llaman *circaria* y a su superior *circator*.

Las fuerzas reformistas de la Iglesia medieval favorecieron la rápida difusión de la forma de vida de los canónigos regulares, cuya espiritualidad responde, esencialmente, al esquema de tipo apostólico en un marco general de exaltación del sacerdocio. Las diferencias internas que organizaban las numerosas disposiciones al caso, y los diversos contenidos y significados que se le dieron a la misma regla de san Agustín, enriquecieron una espiritualidad original a la cual fueron muy sensibles los cristianos del siglo XII. En algunas regiones de occidente, según la propia evolución del clero local, las comunidades de canónigos llegaron a ser más numerosas que los propios monasterios de monjes.

Según las tendencias, algunos monasterios, fundamentalmente los de origen eremítico, se emparentaban al más estricto *ordo monasterii* o *regula secunda*, que llevaba al *ordo novus*, como forma de vida muy severa, que ponía el acento tanto en el ascetismo (ayunos, silencio, sencillez en el vestido), como en el trabajo manual y en la pobreza. Entre el Sena y el Rhin, fueron numerosos los que se adhirieron a este ideal de *vita vere apostolica*, si bien el perfil genuino de cada comunidad lo determinaban las propias *consuetudines*, que ellos mismos redactaban, como en el ya muchas veces mencionado caso de Premostré, la única de estas fundaciones que alcanzó una difusión por toda la cristiandad.

En las regiones mediterráneas, en la práctica, la mayor parte de los canónigos regulares se contentó con cumplir la *regula prima* o *praeceptum*, que contenía la doctrina más suavizada del obispo de Hipona y que llevaba al *ordo antiquus*. En realidad esta regla era una carta de san Agustín en la cual describía la existencia cotidiana de la pequeña comunidad sacerdotal que vivía reagrupada en torno a él en

un “monasterio de clérigos”. Este texto recomienda la moderación y subraya especialmente la vida en común sin propiedad privada.

Anota el ya referido Madigán⁷² que, ciertamente, una de las razones del éxito de esta empresa, es decir, de que la regla fuera adoptada por tantas comunidades religiosas fue su flexibilidad y su generalidad. Cuando la regla fue redescubierta, pocas personas la entendieron como una *regula* al uso. En realidad los textos agustinianos dan relativamente pocas orientaciones concretas sobre la organización de la comunidad o la estructura del horario cotidiano. En consecuencia, las disposiciones que recoge, fueron aumentadas en casi todas sus partes con recopilaciones de costumbres locales y con detalles sobre las prácticas de un monasterio particular, especialmente en lo que respecta a la celebración del oficio divino y a otras actividades cotidianas.

La regla de san Agustín no tiene la precisión ni el carácter imperativo de la de san Benito. Más bien define un ambiente y un clima espiritual en tanto que la adaptación a las condiciones locales o a las intenciones del fundador venía asegurada por las constituciones propias de tal casa y de tal orden. Estos canónigos vivían por lo general en contacto estrecho con el mundo, en el seno de pequeñas comunidades instaladas en colegiatas rurales o señoriales donde aseguraban otras funciones sociales tanto educativas como asistenciales. La vida comunitaria, según las disposiciones – ahora sí– del obispo de Hipona, más allá de las ventajas morales y disciplinarias que presentaba para los canónigos, debía contribuir ante todo a la edificación de la Iglesia.

Vauchez explica, de alguna manera, que la observancia de las reglas de los canónigos de Arrouaise o de Premostré podían parecer muy próximas a las de los monjes de su tiempo, pero se distinguían notoriamente por su finalidad apostólica, no escatológica. La concepción más o menos rigorista no se refiere exclusivamente al perfeccionamiento personal, sino a su condición pontifical entre Dios y los hombres. El estudio no pretende sobre todo orar bien, sino predicar bien, y la misa se convierte en el centro de la jornada. El canónigo regular es, ante todo, el hombre del sacrificio, en detrimento de la Liturgia de las Horas y de otras actividades de más incidencia en los monasterios benedictinos.

⁷² MADIGAN, K. “Regula... 1134.

Con las reformas introducidas a finales de la Edad Media, surgen nuevas agrupaciones en el centro de Europa. Encontramos monasterios como el de Windesheim, muy vinculado a la *devotio moderna*, situado en la provincia holandesa de Overijssel, y consagrado en 1387, como cabildo de canónigos regulares con la intención de dar respaldo espiritual y jurídico a los hermanos de la Vida Común, surgidos en Deventer y de ofrecer nuevas formas de vida para los que deseaban vivir según la regla. Entre los miembros de su congregación se dice que vivía el canónigo Tomás de Kempis, a quien se le atribuye la obra *La imitación de Cristo*, plasmación suprema de la *devotio moderna*.

Del monasterio de Raudnitz, a orillas del Elba, fundado en 1333 por el obispo de Praga Johann IV von Drazic, reservado a canónigos checos, y también vinculado a la *devotio moderna*, surgen nuevas fundaciones en Bohemia, Moldavia, Austria y Polonia. De hecho, casi todos los monasterios de canónigos regulares de san Agustín en Austria y en el Sur de Alemania adquirieron los estatutos de Raudnitz. Fue destruido en 1421 por los husitas y reconstruido con serias dificultades en 1471, para desaparecer finalmente a principios del siglo XVI.

También se enumeran otras canónicas, como las de Santa María in Reno, en Bolonia (congregación renana) o San Frediano, en Lucca, de donde surge la congregación lateranense.

Por primera vez en la historia de la espiritualidad occidental, algunos clérigos, rechazando el primado absoluto de la vida contemplativa, han destacado el valor de la acción. Al principio, sobre todo en la generación de los fundadores, el ideal estaba todavía muy marcado por el proyecto reformista de Gregorio VII, que insiste en la castidad, en la libertad de la Iglesia y en la separación del mundo. Pero sobre todo a partir de los años 30 del siglo XII, el acento pasa a situarse, esencialmente, sobre la *cura animarum*, de gran relevancia en el mundo germano en el marco de cuya colonización, en muchas ocasiones, los canónigos regulares, sobre todo los premonstratenses, aseguraron celosamente las funciones parroquiales que no se limitaban exclusivamente al servicio litúrgico de las iglesias, sino que se extendían a la catequesis, a la predicación, a la administración sacramental y al servicio de la caridad.

Petit⁷³ recoge la valoración del premonstratense Anselmo de Havelberg en relación con la doble existencia activa-contemplativa de los canónigos regulares y su referencia a la vida del propio Cristo:

“El Hijo de Dios, el ejemplo de la más alta contemplación, como de la más perfecta acción... reúne en su persona el modelo de las dos vidas, la contemplativa y la activa. Él se ofrece, sin duda, como ejemplo a todos los cristianos, pero más particularmente a sus apóstoles... Por tanto, es necesario pensar que ellos organizaron su vida de manera que pudieran contemplar a Dios según la beatitud de los corazones puros, preocupándose por el prójimo según la bienaventuranza de los misericordiosos, y todo ello mediante la predicación, la asistencia de los enfermos, y la difusión del evangelio.”

Para fines del siglo XIII, miles de comunidades religiosas y varios importantes institutos religiosos habían abrazado la regla de san Agustín para su orientación en la forma de organizar la vida religiosa, incluidos los canónigos regulares, los premonstratenses, los victorinos, los dominicos, la orden de ermitaños de san Agustín y los servitas, entre otros⁷⁴.

Las dificultades para mantener la especificidad de la espiritualidad canónica, sin embargo, se hacen patentes con el paso de los años. Esta espiritualidad ejerce influencia sobre los sacerdotes en la medida en que establece la conexión entre el ideal sacerdotal y la práctica de la vida común, pero pronto tiende a hacerse insostenible, a acercarse a las conformaciones de los cabildos seculares de acuerdo a las disposiciones de Aquisgrán, o a asimilarse a la vida de los monjes, con la consiguiente degradación de significado para el cura rural o de las parroquias de las ciudades quienes, de nuevo, han perdido todo modelo de espiritualidad adaptado a su situación concreta y a su nivel cultural.

⁷³ PETIT, F. *La réforme des prêtres au Moyen Age. Pauvreté et vie commune*. París 1968, 91.

⁷⁴ MADIGAN, K. “Regula... 1133.

6. CONCLUSIÓN

En definitiva, debemos vincular a la reforma gregoriana la materialización medieval más evidente de las disposiciones de san Agustín sobre la vida del clero regular, las condiciones más adecuadas para la observancia amplia de la regla del africano, cuyo redescubrimiento se celebra con notable satisfacción por los hombres del siglo XI, cuya relectura se hace con cierto entusiasmo al comprender que en sus palabras está el resumen de cuantos proyectos habían imaginado para la nueva cristiandad.

El proyecto de retorno a las fuentes, que recupera la comunidad de los Hechos de los Apóstoles como paradigma del ministerio sacerdotal, devuelve al santo de Hipona la actualidad que diversas y más o menos complejas propuestas anteriores habían ensombrecido, singularmente las disposiciones de san Crodegango de Metz y los decretos de Aquisgrán del año 816, que regulaban la vida común de los clérigos dedicados a la atención pastoral, al tiempo que admitían que sus miembros pudiesen disponer de propiedad privada.

Uno de los principales axiomas del papado gregoriano era que los apóstoles habían vivido una existencia de corte monástico y que el clero secular debía adecuar su obra con arreglo al modelo ofrecido por ellos. En torno esta reforma, van a ir surgiendo diversas comunidades de sacerdotes que de alguna manera reclaman y de otra se ven forzadas a asumir las disposiciones y las garantías canónicas que ofrece una regla. Llega la oportunidad para los textos agustinianos diversos, sin duda, de los ofrecidos por san Benito o san Bernardo, entre otros, en especial por las múltiples posibilidades que ofrecen de adaptación a las diversas circunstancias con que surgen estas nuevas canónicas.

Se trata de una propuesta que se ajusta con intrepidez a las necesidades de la época al tiempo que introduce un atractivo componente de antigüedad que otorga autoridad a la nueva vía y una guía segura para los que se van adhiriendo a esta nueva forma de vida. Las disposiciones de san Crodegango de Metz no llegan a satisfacer a la mayoría de los promotores de las nuevas aspiraciones sacerdotales, fuertemente

marcados por la vía gregoriana, ya que permite a los clérigos que vivan en sus casas particulares y posean bienes ajenos al conjunto de la comunidad canónica.

Como anotamos arriba y ahora recuperamos para concluir este número, a la muerte de Enrique II en 1056, la reforma se encuentra establecida con vigor y los reformadores romanos pueden imponer sus decisiones, apoyados por los normandos del Sur de Italia. Las primeras formulaciones del problema de las investiduras por parte del cardenal Humberto de Silva Cándida en 1058, y la negativa de Hildebrando, futuro Gregorio VII, a reconocer la regla canónica de Aquisgrán, junto con la proclamación del derecho exclusivo de los cardenales a elegir al papa en el sínodo de Letrán de 1059, son sólo algunas muestras del nuevo rumbo de la reforma, a las puertas de la elección de su principal valedor.

CAPÍTULO II. 3. APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL MONACATO DE SAN AGUSTÍN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

1. INTRODUCCIÓN

La Península Ibérica recoge desde el principio la propuesta agustiniana para la vida común del clero. Las diversas vías de comunicación a través del Mediterráneo aseguran el permanente intercambio de ideas y de personas, en algunas ocasiones singularmente intenso por la necesidad de movilidad que provocan las invasiones y las guerras.

En un entramado eclesial singularmente complejo, se abren paso algunos textos del obispo de Hipona, tanto epistolares como normativos, que llegan a fecundar de diversas formas la vida comunitaria del clero peninsular. Pero, al igual que descubrimos en la Europa medieval, la lectura que se hace de la regla de san Agustín en España dista mucho de ser uniforme. Su comentada flexibilidad y adaptación a las innumerables circunstancias que acompañan las fundaciones peninsulares hace que, además de resultar de notable actualidad durante la vigencia del reino visigodo, se haga especialmente presente en la segunda etapa de la repoblación de algunos territorios tras la desarticulación del poder musulmán en buena parte del Norte peninsular.

Ni siquiera el concilio de Coyanza de 1055 y su pretensión de benedictización de los monasterios y comunidades sacerdotales peninsulares logra erradicar la regla de san Agustín en la Península. De hecho, con el fortalecimiento de la reforma gregoriana, se consolida la adopción de sus disposiciones monásticas en buena parte de las nuevas fundaciones del Camino de Santiago, de Cataluña y de Aragón, además de la adscripción que hacen a ella un significativo conjunto de cabildos catedralicios de las sedes restauradas en los nuevos reinos hispánicos.

En el mundo canónico peninsular, probablemente fueron otras órdenes, como la de Premostré, las que se hagan más fuertes y lleguen a resultar más influyentes ya que, como en este caso, terminan siendo las que mejor organicen los diversos

monasterios a ellas vinculados. Sin embargo, el número de las canónicas que se intitulaban como “de clérigos regulares de san Agustín”, sin otra especificación, sin la referencia a un gran fundador que ordene la vida canónica peninsular más allá de los dos o tres monasterios por él iniciados, casi siempre sólo uno, fue singularmente mayor, habida cuenta de aquella misma e inicial indeterminación de las obligaciones que asumir conllevaba la regla del obispo de Hipona.

Seguramente, también por aquella misma razón, es decir, porque resulte más sencillo rastrear los orígenes históricos de canónigos como los premonstratenses, y la vida de san Norberto de Xanten, hayan sido éstos y no las canónicas de san Agustín, como decimos más difíciles de organizar metodológicamente y de abordar históricamente, el objeto de un mayor número de estudios y monografías⁷⁵.

Sin embargo, para este tercer número, nos parece todavía más sugerente, e históricamente más novedoso, a la espera del estudio monográfico que dediquemos a una de ellas, tratar de reconstruir el mapa de aquellas otras decenas de canónicas que, en atención a su escasa vigencia en el tiempo, a su peculiar falta de coordinación, a las innumerables circunstancias que provocaron su erección, a la mayor o menor aceptación de los principios del obispo de Hipona, incluso, por qué no decirlo, a la prácticamente nula presencia de herederos históricos en la actualidad, exceptuados algunos clérigos dispersos en las residencias de ancianos cercanas a algunas de estas antiguas canónicas, como la de Roncesvalles o la de San Isidoro de León, hoy secularizadas, o los frailes agustinos quienes sólo los reconocen como miembros de la gran familia agustiniana e hijos bastardos de la Gran Unión del 1256, en atención un poco a todo aquello, decimos, no han encontrado quien completara su historia si no son algunos escasos y muy honrados representantes de esta misma familia agustiniana, como es el caso de Fernando Campo del Pozo, entre otros, muy pocos⁷⁶.

⁷⁵ Se podrían citar decenas de títulos de monografías sobre monasterios premonstratenses. Baste con algunas obras generales y sus referencias bibliográficas. BACKMUND, N. *Monasticon Praemonstratense*. Straubing 1960. DEREINE, C. “Les origines de Prémonstré” *Revue d’Histoire Ecclesiastique* 42 (1947), 352- 378. GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI- XV)*. Aguilar de Campoo, 1991. MORAL, T. *Los premonstratenses en España*. Madrid 1968.

⁷⁶ Los canónigos de san Agustín subsistieron en San Isidoro de León hasta 1956. En Roncesvalles han permanecido hasta hace muy poco, sustituidos paulativamente por sacerdotes seculares. En 1884, los clérigos regulares de Letrán abrieron una casa en Oñate (Guipuzcoa), a la que han seguido otros monasterios en España y América, como los de Haro (Logroño) y Lesaca (Navarra), además de una

Los grandes historiadores Pedro Martínez Vélez y el bibliófilo agustino Gregorio de Santiago Vela marginaron en sus estudios a los canónigos de san Agustín por considerar que eran los ermitaños los auténticos continuadores de los primitivos agustinos. Con el tiempo, Vélez trata de rectificar su error, aunque un poco tarde, reconociendo que san Agustín no fundó propiamente ni ermitaños ni canónigos, que son posteriores al primitivo agustinismo y, en todo caso, una bifurcación de él.

Sería erróneo pensar que san Agustín fundó dos institutos diversos, cuando no fundó sino uno de carácter propiamente monástico y clerical, como lo es hoy, y sobre todo desde la gran unión de 1256, el de los, desde entonces, mal llamados ermitaños de san Agustín. Estos, sustancialmente, en nada se diferencian de los canónigos agustinos y, por eso, según los autores⁷⁷, bien podrían unirse y formar una sola orden: la Orden de san Agustín. Lo cierto es que, según Campo del Pozo, tanto Vélez como algunos otros historiadores agustinos bien poco hicieron para favorecer la vivencia de una mayor unidad moral, pues ni siquiera estudiaron su historia, salvo pequeñas excepciones promotoras de un extenso agustinismo institucional.

El objeto que se nos presenta en este número es esencialmente doble. Por un lado debemos reconstruir el itinerario que siguen los escritos más o menos dispersos de san Agustín en su discurrir a lo largo y ancho de la Península Ibérica durante la Edad Media, ya desde los primeros envites de la Iglesia visigoda. Por otro, nos parece ilustrativo ordenar un plano de situación de viejas canónicas, fruto primero y principal de tan interesante itinerario agustiniano, que nos dan la medida más evidente de la singular relevancia que unos textos, sin iniciales pretensiones de regularización de la vida canónica más allá de los límites de sus viejas comunidades norteafricanas, han llegado a experimentar.

Apenas, como un apéndice, y con el fin de que nos sirvan de contrapunto al discurso que venimos desarrollando, nos asomamos a tres diversas agrupaciones

parroquia en Madrid y otra en Valencia. La realidad, no obstante este pequeño despegue, se impone ciertamente austera.

⁷⁷ CAMPO DEL POZO, F. "El monacato de san Agustín en España hasta la gran unión en el año 1256". MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 7.

clericales medievales seculares, no regulares, que encontramos en Ávila, en Becedas, en el territorio del ducado de Béjar, y en Salamanca.

2. EL MONACATO DE SAN AGUSTÍN EN LA IGLESIA VISIGODA HISPANA

La planta de san Agustín enraíza pronto en la Península Ibérica. En el monasterio norte-africano de Calama, fundado por uno de los discípulos del obispo de Hipona de acuerdo a sus mismos principios rectores, vivió en tiempo del santo el sacerdote español Eucario⁷⁸. Paulo Orosio visitó a san Agustín y mantuvo con él correspondencia epistolar, asustado del riguroso ascetismo que predicaba Prisciliano. Según Justo Pérez de Urbel, son muchos los monasterios peninsulares que a finales del siglo IV y principios del V mantenían contacto epistolar con san Agustín, donde encontramos uno de los primeros espacios de influencia.

El año 398, el obispo de Hipona escribe una carta a Eudoxio con ocasión de la visita que recibe de unos monjes de la isla de la Cabrera, en las Baleares, en la que da cuenta de cierta experiencia y de la fama de aquellas comunidades que ahora reciben su influencia:

“Ya antes la fama y luego los hermanos Eustasio y Andrés, venidos de ahí, nos han traído el buen olor de Cristo que despide vuestra conducta. Eustasio nos ha precedido a entrar en aquella paz que no es azotada, como vuestra isla, por las olas; allí ya no añora la isla de Cabrera, porque ya no tiene necesidad de cilicios⁷⁹.”

Parece que el éxodo de monjes africanos hacia la Península Ibérica en huida por la presión de los vándalos favoreció la rápida difusión del monacato y el conocimiento de la regla de san Agustín. San Ildefonso nos habla del monje Donato, que se embarcó para España con 70 compañeros y gran cantidad de códices, y fue

⁷⁸ CAMPO DEL POZO, F. “El monacato de san Agustín en España... 7.

⁷⁹ AGUSTÍN DE HIPONA, *Epístola* 48, 4. PL 33, 189.

acogido por una dama piadosa, Minicea, que le prestó ayuda para la construcción de un monasterio de título Servitano. En el siglo VI, Donato habría introducido una práctica especial de vida monástica en el marco de una floreciente vida religiosa peninsular que venía de los siglos IV y V. Aquellos ermitaños y solitarios hacían vida retirada y penitente en los yermos. También había monasterios donde vivían comunidades de monjes bajo la dirección de un superior o abad, pero sin una regla uniforme y constante como la agustiniana. Donato, según el mismo testimonio de san Ildefonso, dio a conocer de nuevo a los monjes españoles el uso y la observancia de una regla fija y estable en cada monasterio, al tiempo que perfeccionaba con ello el cenobitismo hispano.

Hasta entonces, ningún canon conciliar ni documento alguno menciona la existencia de uniformidad alguna en las reglas monásticas. Los diversos monasterios que se citan en las fuentes, para este momento, conciben su existencia bajo muy diversas posibilidades, casi siempre atendiendo a la propia intuición del fundador. En la primera época, hacia el siglo IV, el término monasterio resulta impreciso, pues puede indicar la habitación de un solo monje, o bien conjunto de celdas monásticas, en cuyo caso se haría sinónimo de cenobio. Un cenobio haría siempre referencia a la vida común con pluralidad de monjes. Desde el siglo IV al VI, los monjes españoles se rigen principalmente por las normas de los concilios, que se van copiando unos a otros sin imponer una regla determinada, sino más bien leyes monásticas, disciplina del monasterio y estatutos que debían observarse para seguir el camino de la perfección.

Desde este momento, la regla de san Agustín comenzará a ser referente para muchos de los monasterios de nueva planta y plataforma para la renovación de la vida comunitaria en la Península Ibérica. En cualquier caso, debemos apuntar con Campo del Pozo que resulta difícil negar la influencia de la regla y monacato de san Agustín en la España visigoda, especialmente a través de la recapitulación que hace para la Península san Isidoro de Sevilla, si bien no parece posible precisar el grado o límites de aquella presencia. En esta época no se ha cerrado todavía el concepto posterior que obliga a pertenecer a un grupo determinado y orden monástica como luego se ha observado para los casos de san Basilio, san Agustín, san Jerónimo o san Benito. En este momento parece más importante encontrarse dentro de la tradición y el espíritu

monástico de los santos padres que a cuál se ellos se tenga como referencia en la comunidad.

Cuando se funda un monasterio, se impone a los monjes, en virtud de un *pactum* o compromiso, la obligación de vivir según las normas establecidas en el *Liber regularum*, los *Statuta Patrum*, las sagradas Escrituras o según una regla para el monasterio impuesta por el obispo, abad o concilios de aquella región. En aquel procedimiento, interviene de forma relevante la colección de *Florilegios agustinianos* que, sobre la base de sentencias y pensamientos del santo, componen al poco de su muerte Vicente de Lerins y san Próspero de Aquitania, puestos de relieve fundamentalmente a raíz del ascenso al solio pontificio del papa Gelasio (492- 496), simpatizante de la doctrina del obispo de Hipona.

Este *pactum* tiene carácter eminentemente jurídico y contractual, representativo del monacato hispano como anticipo de los votos monásticos. Consiste en una especie de contrato bilateral paternofilial entre el abad y los monjes, cuya transformación plena se realiza en tiempos de san Fructuoso, que señala los derechos y obligaciones de las partes después de la exigida confesión de fe. En caso de incumplimiento por parte del monje o del abad, se otorga a la otra parte la facultad de exigir su cumplimiento o la aplicación de la sanción correspondiente.

Por insinuación de san Leandro o de Eutripio en el III concilio de Toledo (589), de acuerdo a las indicaciones de san Agustín, se promueve la vida comunitaria del clero, prescribiendo la lectura de las sagradas Escrituras, como establece la regla del santo de Hipona para toda reunión sacerdotal. El propio san Leandro pone en vigencia el monasterio-escuela para la formación del clero en Sevilla, donde se educó san Isidoro y otros clérigos bajo su vigilancia. De hecho, los paralelismos entre las reglas de san Agustín y san Isidoro son notablemente más claros de lo que asistimos para el caso del propio san Leandro.

En el siglo VII, se impone en la liturgia visigótica de la ordenación del abad y la entrega del *Liber regularum* que le hace el obispo como texto necesario para el buen gobierno de la comunidad. En este momento llega a su máximo desarrollo la legislación monacal de influencia agustiniana, que ha dejado buena cuenta de ello en el *Codex regularium* de la Península Ibérica. Fruto de la cultura visigótica y de su

legislación es la *Colectio Hispana*, con pretensiones nacionales y ecuménicas, que aglutina los cánones de los concilios orientales, africanos, romanos, de las Galias y de Hispania.

Después de la invasión musulmana en la Península Ibérica, en algunos monasterios del Norte subsiste la regla de san Agustín, incluso después del año 1050, en que se impone la regla de san Benito en el canon segundo del concilio de Coyanza, réplica peninsular del concilio de Aquisgrán del año 816⁸⁰. En la redacción lusitana de Coyanza se decreta la vida canónica en las sedes episcopales, con una segunda versión ovetense que se limita a determinar la necesidad de una vida ordenada, sin más. No se ponen de acuerdo los autores al determinar si esta segunda redacción corresponde a la refundición tardía de un jurista o amanuense leonés o si más bien es el resultado de las tendenciosas manipulaciones del obispo Pelayo, de Oviedo⁸¹. Habida cuenta del aparente silencio de las fuentes, tampoco resulta fácil determinar si se lleva a efecto aquella norma sinodal, con la pretendida restauración de la Iglesia visigótica en la Península, o si más bien aquellos decretos se reducen a unas meras indicaciones generales sin efectos constatables.

Clérigos de Santiago de Compostela, algunos monjes y especialmente los canónigos regulares de Aragón y Cataluña, adquieren la regla de san Agustín porque desean vivir la vida de comunidad según lo había practicado el obispo de Hipona con sus monjes y presbíteros. De estos monasterios se conservan algunos códices de la regla custodiados entre los fondos de la Biblioteca Nacional. Estamos de acuerdo con Campo del Pozo cuando afirma que la historia manuscrita de estos códices puede ser en el futuro la clave para explicar la evolución de la regla de san Agustín desde el siglo VI hasta el XI, incluso en los siguientes.

En este momento, se constata una cierta vinculación entre las bibliotecas con traspaso e intercambio de códices entre los monasterios de San Victoriano, Asán, Monte Aragón, San Pedro de Siresa y Sasave. Los monasterios de Cataluña aparecen relacionados con el de San Rufo, en Avignón, fundado en 1039 y, por ello, algunos

⁸⁰ LINAGE CONDE, A. "Reorganización de la vida común del clero. Canónigos regulares. Premonstratenses". GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. II-1. *La Iglesia en la España de los siglos VIII- XIV*. Madrid 1982, 406- 426.

⁸¹ Vid. *Ib.* la polémica García Gallo vs. Martínez Díez.

códices pueden haber servido de eslabón entre los monjes o clérigos que seguían la regla de san Agustín en la España visigótica y los canónigos regulares⁸².

En todo caso, recordamos la opinión de Antonio Linage Conde que indica que, en los Estados peninsulares, la vida clerical regular no fue la ordinaria de los sacerdotes, sino un estado específico dentro de la Iglesia resultado de la reforma gregoriana. Así lo expresaba también Antonio García y García al afirmar que los canónigos regulares, aunque se dicen una renovación de la primitiva vida apostólica, constituyen una innovación y una nueva realidad, también en la Península Ibérica, al lado de los otros canónigos seculares y del monaquismo benedictino.

3. LOS SIGLOS XI AL XIII EN LA VIDA CANÓNICA DE LA PENÍNSULA IBÉRICA

En conexión con la reforma gregoriana y las exhortaciones de san Pedro Damiani (1007- 1072), la Península Ibérica experimenta en el siglo XI uno de los mayores movimientos de transformación y centralización de su historia eclesiástica⁸³. En este momento, se fortalece la vida comunitaria y se impone paulatinamente en la mayoría de los cabildos catedralicios y colegiatas, como en el caso de Santiago de Compostela, entre otros, donde se celebra sínodo en 1056⁸⁴.

El género de vida del monasterio de San Rufo se extiende con cierta rapidez por algunas iglesias y monasterios de Aragón y Cataluña, conforme a la regla de san Agustín. En este caso se encuentran la iglesia de Jaca, Rieuls (Vich 1086), Bissocium (Barcelona, 1092), Tarragona (1094) y Huesca (1096). A finales del siglo XI y principios del XII, la vida canónica se establece en otras catedrales y monasterios como Tortosa, Tarazona, Barbastro, Roncesvalles, Pamplona, San Juan de las Abadesas, Estang, San Félix de Valencia y otros muchos, que tenían bajo su dependencia numerosas iglesias rurales.

El crecimiento numérico de las canónicas contribuye a la creación de ciertas agrupaciones con autonomía e independencia bajo la jurisdicción del obispo

⁸² CAMPO DEL POZO, F. "El monacato de san Agustín en España... 21-22.

⁸³ CAMPO DEL POZO, F. "El monacato de san Agustín en España... 24- 30.

⁸⁴ MANSI, G. D. *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* 19. Graz 1961, 855.

diocesano. Así sucede en Aragón, donde, apenas recuperada Zaragoza en diciembre de 1118, se inician los trámites para encargarse del templo de la virgen del Pilar. El obispo Bernardo trata, desde el primer momento, que los canónigos de esta iglesia sean regulares, por lo que elabora unas constituciones conforme a la regla de san Agustín y, según ellas, pide al papa Inocencio II que por privilegio particular la tome bajo su protección. Lo consiguió un tiempo después, según consta en la bula *Universalis Ecclesiae Cura* del 23 de las calendas de enero de 1139.

También en la catedral de León subsiste pacíficamente la vida común de los canónigos hasta el año 1120 en que, debido a los abusos cometidos por el obispo y algunos canónigos, tiene que intervenir Roma, el 29 de junio, reservando la mesa común sólo para aquellos que voluntariamente quisieran asistir. Dado que había canónigos que deseaban vivir en el refectorio y lecho común que proponía la regla de san Agustín, en 1144 se trasladaron al monasterio de Carvajal junto al abad Pedro Arias, para volver a la ciudad de León en 1148 y establecerse en el monasterio de San Isidoro, junto al río, en el que pueden ingresar clérigos y seglares dispuestos a vivir en comunidad, bajo promesa de obediencia, con el hábito y según la regla del obispo de Hipona.

A principios del siglo XII, frente este movimiento centralizador y comunitario suscitado por la reforma gregoriana surge, sin embargo, un cierto proyecto contrario, favorecido por obispos y abades partidarios de la propiedad privada. En poco tiempo, en algunos cabildos se establecen dos mesas: una episcopal o abacial y otra capitular, de acuerdo a los cánones del concilio nacional de Palencia de 1100. Su ejemplo es imitado por otros cabildos catedralicios y por algunos canónigos, quienes fueron confirmando su derecho a poseer bienes independientemente de los de la mesa capitular.

El monasterio de San Rufo representa en este complejo duelo de intereses a los partidarios de mantenerse fieles a las doctrinas agustinianas y promueve una serie de intercambios epistolares con buena parte de las canónicas peninsulares para salir al paso de los problemas de convivencia que se iban suscitando sobre el ayuno cotidiano, el silencio, la abstinencia de vino y de ciertos vestidos, etcétera. Su ejemplo contribuye

a que la vida canónica se extienda al ritmo de la reconquista en ciudades como Coimbra, Oporto, Toledo, Osma o Sigüenza.

Resulta de sobra conocida –ya la hemos mencionado arriba– la regularización del canon 13 del IV concilio de Letrán de 1215, en que se determina que, quien quisiera fundar un nuevo monasterio debía aceptar una de las tres reglas aprobadas de san Basilio, san Agustín y san Benito. En la Península Ibérica, aunque esta prescripción no se aplicase con todo rigor, presenta resultados palpables. Santo Domingo escoge para su nueva fundación la regla de san Agustín y obtiene la aprobación para su Orden de Predicadores en 1216. Los mercedarios la aceptan en 1235, como también la Orden de Santiago de Compostela, que aprueba el propio Inocencio III. De alguna manera se puede afirmar que la España agustiniana, a lo largo de la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII, asiste a en uno de sus momentos más interesantes antes del capítulo de la gran unión de 1256.

Campo del Pozo⁸⁵ es quien concluye que lo que hoy se llama Orden de san Agustín tiene una estructura muy distinta a la de la vida monástica del santo de Hipona, aun cuando conserve su espiritualidad y su regla, porque san Agustín no fundó propiamente una orden, sino monasterios. Con razón se han considerado agustinos no sólo los llamados ermitaños, sino también los clérigos regulares y otros religiosos y religiosas que seguían la regla de san Agustín en monasterios más o menos autónomos, dependientes casi siempre del obispo local y no de una jurisdicción regular superior. Algunos monasterios, como el de San Pedro de Siresa y San Martín de Fanlo, permanecen independientes de la autoridad episcopal, aunque ambos, junto con el de San Adrián de Sasave, habían sido puestos bajo la vida canónica de la regla de san Agustín por el obispo de Jaca en 1077⁸⁶.

Inicialmente, los monasterios agustinianos no tienen entre sí más que un vínculo moral, y la procura de una vida comunitaria según el modelo propuesto por el Africano. Sólo al surgir movimientos de reforma desde el siglo IX hasta el XIII, aparecen, para ayuda mutua, las confederaciones y congregaciones, que apelan a san Agustín como inspirador de su vida religiosa. De hecho, junto a un monasterio

⁸⁵ CAMPO DEL POZO, F. “El monacato de san Agustín en España... 29.

⁸⁶ DURÁN GUDIOL, A. *Geografía medieval de los obispados de Jaca y Huesca*. Huesca 1960, 10- 11. ID. *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?- 1104)*. Roma 1962.

importante, solían erigirse otros más pequeños, con fincas y casas dependientes que habían sido donadas o agregadas. No faltan vinculaciones jurisdiccionales entre algunos de estos monasterios, porque los religiosos de uno habían intervenido en la fundación de los otros, a veces distantes, como el que erigen los canónigos de San Ginés de Cartagena en Toledo en 1260, según consta en el decreto de Alfonso X, quien ordena la fundación de este monasterio bajo la regla de san Agustín. Algunas de estas congregaciones se terminan diluyendo en la Gran Unión con los ermitaños mediante la intervención del cardenal Ricardo Annibaldi en el muchas veces mencionado año de 1256.

El 9 de abril de 1256, el papa Alejandro IV confirma la Gran Unión de los agustinos, declarando que son orden mendicante, como los dominicos y franciscanos, mediante la bula *Licet Ecclesiae Catholicae* que ratifica las palabras de Inocencio IV de 1243. El pontífice pretende con ello reunir los numerosos grupos de agustinos eremitas y cenobitas en una sola orden⁸⁷.

Las primitivas constituciones de los agustinos, posteriores a la Gran Unión, son aprobadas oficialmente en el capítulo general de Ratisbona del 1290, y confirmadas por otros capítulos generales. Por ellas, descubrimos su espiritualidad y organización, como orden mendicante al servicio de la Iglesia, con su eremitismo e interioridad, compatibles con la fraternidad externa, la preocupación por los estudios, la participación en el orden político-social y la vocación misionera, fruto de su fe recia, compartida y expansiva, vivida en común con un deseo de cristianizar la sociedad. La posición de las canónicas que no entraron este estado quedó al margen de la gran Orden de san Agustín y, por ello, también su historia, relato que se quedó sin terminar de trazar y hoy espera quien lo complete según y como lo venimos exponiendo.

4. LOS CLÉRIGOS DE LA REPOBLACIÓN

El impulso con que llega la vida canónica a la Península Ibérica le hace cobrar cierta importancia en la repoblación de aquellos vastos territorios de los que habla la

⁸⁷ CAMPO DEL POZO, F. “El monacato de san Agustín en España y las constituciones de Ratisbona (1290)”. *Archivo Agustiniiano* 180 (1978), 3- 38.

historiografía al uso. Lo mismo que ocurrirá también con los monjes cistercienses, interesa rastrear, ante todo, las implicaciones agrarias de los canónigos regulares.

No es el lugar para discutir si hubo o no hubo despoblación en el centro de la Península Ibérica como tampoco de diferenciar entre colonización, repoblación y reconquista, para lo que remitimos a los autores que se hicieron cargo del problema ya desde mediados de los años sesenta⁸⁸. Con José Luis Martín⁸⁹ recordamos que la repoblación interesa a los campesinos, a los nobles y a los monasterios y sedes episcopales por razones económicas –e ideológicas, añadiríamos nosotros–, pero que el primer interesado es el rey. No se trata simplemente de poner en cultivo nuevas tierras, sino, ante todo, de garantizar su defensa, de controlar los lugares de valor estratégico y hacerse fuerte en ellos. Sólo en una segunda fase se procedería al asentamiento de los campesinos en las zonas previamente guarnecidas.

La intervención de los monasterios en la primera fase repobladora, la que se desarrolla entre los siglos VIII y XI fue tan decisiva que se la ha podido bautizar precisamente como “repoblación monacal”⁹⁰. Se produce la presura o aprisco no sólo de particulares, sino también de los monasterios, obispos y nobles, distinta de la que se lleva a cabo en nombre del rey. El propio monarca interviene en ocasiones en esta aprisión como particular para acrecentar los espacios privados de su jurisdicción. En ella, monjes y hombres libres se asientan en las tierras yermas del valle del Duero y del Pirineo, la mayor parte por propia iniciativa.

Debemos observar, no obstante, que los escasos diplomas que se conservan para este momento no hablan en ningún caso de comunidades de clérigos regulares, como tampoco de cistercienses, cuya repoblación se da posteriormente, en las fases de predominio concejil y de las órdenes militares⁹¹. El propio Linage Conde se pregunta

⁸⁸ Vid. sólo algunos textos significativos como SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires 1966. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *La Península en la Edad Media*. Barcelona 1976. PASTOR, R. “Claudio Sánchez Albornoz, historiador, maestro y militante”. PASTOR, R. *et alii*. *Sánchez Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid 1993. BARRIOS GARCÍA, A. “Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la alta Edad Media”. BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)* Ávila 2000, 193- 225. MÍNGUEZ, J. M. “La despoblación del Duero: un tema a debate”. *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*. Madrid 2000, 169- 182.

⁸⁹ MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *La Península...* 240.

⁹⁰ UBIETO ARTETA, A. *et alii*. *Introducción a la historia de España*. Barcelona 1969, 68.

⁹¹ MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *La Península...* 230-240. 388.

por la hipertrofia monástica en cuanto resulta demasiado abrumadora según las fuentes para ser explicada por el más espontáneo recurso a la tradición cenobítica de la tierra, luego brutalmente interrumpida en los tiempos post-visigodos por el cambio de signo confesional del país. Este autor encuentra la primera explicación en el sentimiento religioso genérico, pero ha de recurrir a la independencia patrimonial de la jerarquía diocesana para concluir en la formulación de la especificidad monástica⁹².

Fernández Conde, en la obra a la que nos hemos referido a la hora de tratar de elaborar una definición de los canónigos regulares, hace una valoración sobre su contribución en las diferentes fases repobladoras, sobre todo en la Península del bajo Medievo. Aborda las consecuencias que para este momento tiene el deseo de la vida eremítica y la exploración de nuevos terrenos y de ciertas fórmulas agropecuarias por parte de los clérigos de san Agustín, que provocan la recreación de ciertos espacios yermos en población y su reintegración en la estructura de los reinos cristianos peninsulares⁹³. En su obra apunta cómo la atracción por el desierto y los lugares poco poblados que contemplaba la regla de san Agustín, importante para algunas congregaciones de canónigos, les permite romper con el entramado característico del sistema feudal, y favorece la formación de grandes dominios pertenecientes a estas canónicas regulares, que explotan de forma directa, siguiendo sistemas técnicos y humanos que les aproximan notablemente a los cistercienses de la primera época, al tiempo que potencian la participación de los *conversi*. Desde esta perspectiva, según este autor, los regulares son un factor importante en las tareas de repoblación interior que estaban en marcha en toda Europa.

En este contexto, tiene lugar en Coyanza, en 1055, un concilio nacional del reino leonés-castellano, probablemente al final de esta llamada etapa de repoblación monacal. Recordemos que Sepúlveda, arquetipo de la repoblación concejil, irreductiblemente antimonástica y antiepiscopal, recibe de Alfonso VI su fuero en 1076 cuando ya en el 940 había experimentado la primera repoblación por parte del conde Fernán González.

⁹² LINAGE CONDE, A. *El monacato en España e Hispanoamérica*. Salamanca 1977, 42- 73. ID. “¿Vida canonical en la reoblación de la Península Ibérica?”. MELVILLE, G. (ed.) *Secundum Regulam Vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund P.Praem.* Windberg 1978, 73- 85.

⁹³ FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media...* 281.

Se conocen dos redacciones del texto de Coyanza, con tradiciones manuscritas diversas, llamadas portuguesa y ovetense, que ciertamente representan dos apuestas diferenciadas de la vida común del clero en la etapa de la repoblación. Reza la redacción portuguesa: “Statuimus ut in nostris sedibus teneamus canonicam uitam, et ministerium ecclesie sancte pro possibilitate nostra impleamus”. Por su parte, la ovetense dice: “Statuimus ut unusquisque episcopum ecclesiasticum ministerium cum suis clericis ordinate teneat in suis sedibus.”

La primera redacción, por cuya antigüedad y primacía se inclinan autores como García Gallo o Martínez Díez⁹⁴, impone al clero integrante del presbiterio episcopal la vida canonical. La ovetense, por su parte, se contenta con exigirle una vida recta y un cumplimiento de los estrictos y normales deberes de su misión eclesial, en una posible modificación del obispo Pelayo. Si aceptamos la redacción portuguesa como más cercana al texto sinodal, debemos concluir que el concilio, en efecto, habría optado por la vida común del clero, si bien otros datos nos demuestran que sus prescripciones no fueron cumplidas con normalidad, aunque también en esto hay algunas discrepancias por el hecho de que las fuentes se refieran a monasterios sin diferenciar si la vida que llevan sus moradores es propiamente monástica o directamente canónica. De hecho, Aebischer ha observado que en la Galia septentrional, el vocablo *monasterium* llegó a ser sinónimo, también, de iglesia parroquial⁹⁵.

La pregunta que venimos arrastrando y que no llegamos a formular es la que da título a un artículo del propio Linage Conde: ¿Vida canonical en la “reoblación de la Península Ibérica?”, es decir, ¿vive en común el clero de la España reconquistada? El autor persigue con sus argumentos negar el papel de las canónicas regulares en dicha repoblación y vindicar el de los documentados monjes, con todas las salvedades que se puedan poner a estos términos. Lo formula con meridiana claridad:

⁹⁴ LINAGE CONDE, A. “¿Vida canonical... 79.

⁹⁵ AEBISCHER, P. “Monasterium dans le latin de la Tuscie longobarde”. *Anuario de estudios medievales* 2 (1965), 11- 30.

“El clero de la España altomedieval reconquistada no vivió en común, como tampoco el de su antecesora visigótica, a pesar de las aspiraciones frustradas que formulaba el año 633 el canon 4 del concilio XXIII de Toledo⁹⁶.”

Más bien se debe hablar de una vida canonical como fruto tardío más vinculado a la reforma gregoriana, según venimos concluyendo ya desde arriba; es decir, no como una existencia corriente de los clérigos, sino como el alumbramiento de un estado religioso específico dentro de la Iglesia. Y volvemos a lo ya anunciado antes con palabras de Antonio García y García, que ahora podemos entender mejor:

“Los canónigos regulares, aunque se dicen una renovación de la primitiva vida apostólica, constituyen una innovación y una nueva realidad en la Iglesia - también en la Península Ibérica- al lado de los otros canónigos seculares y del monaquismo benedictino.”

Con tal estado nuevo –concluye Linage⁹⁷– sí que penetra la misma en nuestra Península y juega un papel en la repoblación incluso, en los Estados orientales sobre todo... tanto que en Aragón llega a hacer muy seriamente la competencia a la benedictización del país, al monacato por antonomasia, si lo preferimos. Y un decisivo síntoma de ello es que, a veces, los reyes, al avanzar la reconquista, se reservan la jurisdicción exenta de determinadas iglesias en los nuevos lugares incorporados a su monarquía, entregándolas a los canónigos después como capillas reales. Es el caso de Sancho Ramírez en los castillos de Loarre, Alquezar, Montearagón y Monzón, ente los años 1070 y 1089. Ello con independencia del avance de la vida canonical en esta misma Iglesia del este en las catedrales de Jaca, Pamplona y Roda, o en otras zonas peninsulares; pero siempre como conquista sobre la vida individual de los clérigos y no a expensas de la también regular monástica.

⁹⁶ LINAGE CONDE, A. “¿Vida canonical... 83.

⁹⁷ *Ib.* 84- 85.

5. ALGUNOS EJEMPLOS DE VIDA CANÓNICA EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

El caso de Cataluña

Manuel Riu ha estudiado el caso catalán⁹⁸. En su obra, repasa cómo se haya llevado la sustitución de los monasterios por canónicas obedeciendo al espíritu de la época. Advierte que se trata de un fenómeno inverso al que se había producido al advenimiento de la hipertrofia monástica en los primeros siglos de la reconquista, cuando ciertas canónicas pasan a monasterios y otras, sin perder la condición de tales, se integran en la dotación de los mismos. En el siglo X, los primeros monasterios episcopales de Urgel, como Tremp e Idona, tuvieron una índole clerical y pastoral. San Lorenzo de Morunys tuvo por abades a los rectores de las parroquias inmediatas. Como canónicas surgieron San Pedro de Graudescales, Ger, Talló, San Juan de Montdarn, Santa María de Lluçá, San Jaume de Frontañá, Santa María de Lillet y San Pedro de Vilamajor.

El monasterio de Santa María de Lavaix, estudiado con detalle por Riu⁹⁹, se encontraba en Pont de Suert, próximo a la confluencia del Noguera Ribagorza y el Gironella. Hoy se encuentra sumergido bajo el embalse de Escalles, pero su documentación se remonta al siglo IX. En 1055, el caballero Bertrand, probablemente uno de los compañeros de Arnau Mir de Tost, donó parte del usufructo de una viña a esta casa, por aquel entonces todavía bajo el gobierno de Marqués, el último de sus abades benedictinos.

En la escritura de donación, aparecen el monje Vidal, el presbítero Ramió y el clérigo Pere, que Riu interpreta, aseverando que aquí el monje, el presbítero y el clérigo aparecen más bien como representantes de los monjes, presbíteros y clérigos que hubiese entonces en el cenobio, ya que el documento habla de los "restantes comunitarios" o sirvientes mayores y más jóvenes, y si bien el monje se cita aún en

⁹⁸ RIU RIU, M. *Las comunidades religiosas del antiguo obispado de Urgel: siglos VIII al XVI*. Barcelona 1961. RIU RIU, M. *et alii. Historia de España. VII. La España cristiana de los siglos VIII al XI. vol. II. Los núcleos pirenaicos (718- 1035): Navarra, Aragón, Cataluña*. Madrid 1999.

⁹⁹ Cf. también PUIG I FERRETÉ, I. *El cartoral de Santa María de Lavaix: El monastir durant els segles XI- XIII*. Seu d'Urgell 1984.

primer término, los residentes en Lavaix que no habían abrazado la regla de san Benito es posible que constituyeran ya un núcleo importante. En aquella situación, un golpe de fuerza del canónigo de Urgel Raimundo Raimundi no encontró dificultades para ejecutar la substitución. Ya antes se había incorporado el condado de Ribagorza al reino de Aragón y comenzado el reinado de Sancho Ramírez.

No terminan aquí los avatares de Lavaix pues, en 1223, a petición del obispo de Lérida, Berenguer de Erill, de la familia de los Erill, antigua patrona del monasterio, Honorio III lo incorpora al cisterciense de Bonafont, autorizando a los comunitarios reacios al cambio a pasar a la condición de canónigos seculares.

Se conocen algunos casos parecidos, entre los años 1042 y 1060, estudiados por Pladevall¹⁰⁰, en los monasterios de Senterada, Oveix y San Pedro de Ager, que fue consolidado por su fundador Arnau Mir de Tost cuando Cluny rehusó una fundación en el lugar. San Juan de las Abadesas, monasterio femenino, ante las continuas situaciones de escándalo, fue convertido en canónica con la anuencia de Roma por el conde Besalú Bernardo Tellaferro. El conde depuso a la abadesa Ingilberga y redujo a los clérigos sirvientes a la condición de regulares bajo el gobierno de un nuevo abad.

La escasa vitalidad monástica obligó a desviar algunos proyectos fundacionales a la órbita canonical. En 1130, los Vilademany, en su señorío de San Pedro de Cercada, en la comarca de la Selva; y, en 1136, los Vilagelans y Meda en San Llorenç del Munt, en las Guillerías, liberaron sus fundaciones de la dependencia benedictina de San Marcial del Montseny. Incluso llegó a producirse la convivencia de canónigos y monjes en un mismo monasterio, como sucedió en Mella, en la diócesis de Urgel, donde cinco canónigos, tres monjes y algunos donados convivieron bajo la misma casa durante el siglo XIII.

En otras ocasiones, una canónica podía experimentar un ascenso a cabildo catedralicio y a sede episcopal¹⁰¹. La comunidad de Santa María de Solsona, erigida desde antiguo en un extremo del obispado de Urgel, estuvo gobernada por un prior al menos desde el año 923, que se llamará paborde desde principios del siglo siguiente. En 1592, sobre aquella base, fue erigida la diócesis actual de Solsona. También ha

¹⁰⁰ PLADEVALL, A. *El monestir romànic de Santa Maria de l'Estany*. Barcelona 1978. ID. *El monestir de Sant Sebastià dels Gorgs*. Barcelona 1982.

¹⁰¹ COSTA Y BAFARULL, D. *Memorias de la ciudad de Solsona y su iglesia*. Barcelona 1959.

llegado hasta hoy la diócesis de Perpiñán, que cae del lado francés, erigida en 1602 sobre la canónica de San Juan que fundara hacia 1102 el conde Guislaberto II del Rosellón con el consentimiento del obispo de Elna. Conocemos un tercer caso, el del monasterio de San Ginés y San Miguel de Besalú, luego de Santa María, fundado el año 977 por el conde-obispo de Mirón. En 1019, esta canónica se convirtió en la sede de una fugaz diócesis, creada por el conde Bernardo Tellaferro.

En cuanto a la relación de las comunidades de clérigos regulares, debemos apuntar que, en ocasiones, nos encontramos con el establecimiento de algunos monasterios que surgen espontáneamente, sin la vinculación a ninguna familia y a veces sin el encuadramiento en ninguna rama doctrinal. Este es el caso de Cardona y Solsona, en el obispado de Urgel, que fundaron en 1090 el priorato de Santa María de Orgañá con los mismos canónigos de la catedral. Tremp, por el contrario, al ser restaurada su iglesia, en 1079, por el conde Ramón de Pallars, se hace agustiniano, como Mur en 1098 y luego Ager y su filial de San Miguel de Montmagastre. También en Urgel, desde 1099, el obispo san Ota hace de Guisona un centro de expansión del nuevo género de vida.

En 1065, Pedro Rigalt fundó la casa de Santa María de Vilabertrán, cerca de Figueras, organizando un movimiento en torno a él, tal vez inicialmente bajo la congregación de San Rufo de Aviñón y luego bajo la regla de san Agustín. En 1069, adquirió el título personal de jefe y gobernador, y en 1089 la convirtió en una canónica agustiniana, para adquirir en 1100 el título de abad. El mismo año de 1089 surgió a su vera, pero con independencia jurídica, Santa María de Lledró, que se encargó desde 1095 de lo que llegaría a ser la prepositura de Santo Tomás de Riudeperes, cerca de Vich; en 1090 el mismo Rigalt fundó Santa María del Campo, en Rosellón; y hacia 1093 se hacía cargo de San Juan de las Abadesas, en continuo conflicto con los benedictinos de San Víctor de Marsella.

Junto a la corriente agustiniana, coexisten otras corrientes de canónigos, como la del Santo Sepulcro o la de San Rufo de Aviñón.

En 1083, el canónigo Amado firmó el acta de consagración de la iglesia de Santa María de Castellfollit de Riubergós, donde más tarde surgió el priorato benedictino de San Benet del Bagés. Cuatro años después, otro abad, Alberto, estuvo

presente cuando el obispo de Vich, Berenguer Seniofredo de Lluçá, dio a sus canónigos una regla propia. Este obispo, luego metropolitano de Tarragona, creó una obra lo suficientemente densa como para que Antonio Pladevall la considere como otro gran movimiento de reforma, junto a la agustiniana y a la de Aviñón.

En 1080 fundó Santa María de l'Estany, a su vez reformadora en 1098 de la canónica de Manresa; y en 1083 acogió bajo la regla agustiniana a los canónigos de San Juan de las Abadesas, expulsados de su casa por Ricardo, el legado pontificio y abad de San Víctor de Marsella. Su influencia se extendió también a Santa María de Manlleu, cerca de Vich; a Santa María de Lluçá, su pueblo natal; y a San Salvador de Arrahonda, dentro de Sabadell.

Con todo, la primera casa aviñonesa en Cataluña fue la de Santa María de Besalú, cerca del castillo condal, donada en 1084 por el conde Bernardo II, aunque no se consolidó hasta 1111 ó 1112, cuando el obispo de Gerona y el conde de Barcelona lo ratificaron, a pesar de la oposición de algunos canónigos aquisgranenses que subsistían en Besalú.

En 1086 sube a la sede de Barcelona el canónigo aviñonense Bertrán y en 1092 funda el priorato de San Rufiano en la iglesia de San Adrián de Besós, que acabó trasladándose a San Adrián, en Santa María de Tarrasa y haciéndose cargo de las iglesias visigóticas de la ciudad. Este monasterio de San Adrián tenía como abad al luego santo Olegario, que llegaría a ser abad del mismo San Rufo de Aviñón y luego obispo de Barcelona y metropolitano de Tarragona. Por su influencia, el papa Lucio II, también canónigo regular, impuso en 1144 la regla de San Rufo en San Juan de las Abadesas.

Otros prioratos en Cataluña son los de San Rufo de Lérida, erigido en 1156 en virtud de una donación que hiciera en 1152 el conde Ramón Berenguer IV al abad Durando; y el de Calaf, conocido ya desde 1069, e influido por Aviñón, que fue fundado por el obispo Folch de Cardona, primero cismático de Urgel y luego titular de Barcelona, que introdujo en la comunidad aquisgranense de Cardona la reforma agustiniana.

El papel de los canónigos regulares en algunos territorios de Aragón les hizo entrar en competencia con el monacato de origen benedictino al que limitaron en su expansión. Como ocurrió en otros lugares de la vieja Europa, tales avances de la vida canónica tuvieron lugar muchas veces a expensas de los clérigos seculares.

Éste es el caso de su implantación en ciertos cabildos catedralicios, como los de Jaca, en 1076, a instancias del obispo García Ramírez, infante de Aragón; Pamplona, bajo el pontificado de Pedro de Rodez o de Andruque (1083- 1115); y Roda, a finales del mismo siglo XI, después de que se consolidó con la incorporación de la sede del título de la antigua Lérida.

Este último caso, el de la catedral de Roda, sucumbió al ser reconquistada esta ciudad de Lérida en 1149. El obispo Guillermo Pedro, en 1168, reformó el cabildo según la regla de san Agustín, obligó a los veinticinco canónigos a vestir hábito y a tomar posesión el día de la Virgen de agosto, y dejó instaurada otra canónica agustiniana, ya no catedralicia, en la mencionada Roda, dependiente ahora de la de Lérida.

En San Andrés de Fanlo¹⁰², como en otros monasterios aragoneses, la propagación de la vida de los clérigos regulares fue en detrimento de la tradicional vida monástica. Este monasterio, documentado desde 1036, se incorporó entre 1071 y 1083 a la canónica regular agustiniana creada en el castillo de Loarre por el rey Sancho Ramírez.

Según los autores, en Loarre hubo canónigos entre 1071 y 1097, en que se trasladan a la nueva sede de Montearagón por las maniobras del monarca Pedro I de Aragón y Navarra¹⁰³. Hay indicios de que el propio abad de Fanlo pasó a gobernar Loarre, lo que no deja de ser un problema para los historiadores. Por un lado, un abad de un monasterio de monjes habría pasado a gobernar otro de clérigos regulares, al que

¹⁰² GALTIER MARTÍN, F. "El monasterio de San Andrés de Fanlo, el abad Banzo y el rey Ramiro I". VVAA. *El beato del abad Banzo del monasterio de San Andrés de Fanlo, un apocalipsis aragonés recuperado*. Zaragoza 2005, 241- 265.

¹⁰³ DURÁN GUDIOL, A. *El castillo de Loarre y sus alrededores*. Zaragoza ²1987, 23- 26.

se habría agregado su comunidad. Por otro, quizás más complicado aún de comprender, una comunidad benedictina habría suplantado su norma monacal por la de los clérigos de san Agustín, con su consiguiente cambio de condición religiosa.

Durán Gudiol¹⁰⁴ afirma que especialmente en Aragón la presencia benedictina llega a ser insignificante ante la poderosa marcha de los clérigos regulares. A pesar de la imprecisión de las fuentes, en tal sentido parecieron ir ciertos casos de restauraciones monásticas de la monarquía aragonesa, de acuerdo a una aceptación compartida.

Así sucede en el concilio de Jaca del 1063, convocado por Ramiro I, en el que los nueve obispos que lo celebraron trasladaron allí la sede de Huesca, todavía por reconquistar y decidieron fundar o restaurar los monasterios de Lierdi, Sietefontes, Siresa, Ravaga y Santa María. El monasterio de Sasave, hasta ahora refugio de los obispos de Huesca en el exilio, hacia 1050 había sido donado al obispo aragonés para dar paso a su restauración espiritual mediante la expulsión de una comunidad monástica relajada.

El hijo de Ramiro I, Sancho Ramírez, rey de Aragón desde 1063 a 1094 y de Navarra desde 1076, impulsó la repoblación de las zonas reconquistadas, pasando a ser el gran promotor de la vida canonical y de la norma agustiniana en su monarquía. Al avanzar la reconquista, se reservó la jurisdicción exenta de las iglesias que iban surgiendo en algunos lugares y las entregó a los también nuevos canónigos agustinianos como capillas reales. Ya hemos mencionado el caso del castillo de Loarre, pero también los de Alqueazar, Montearagón y Monzón, además de los monasterios de Asán y Siresa.

En mayo de 1088, Sancho Ramírez inició la fortificación del altozano de Montearagón, con el fin de apoyar una acción de guerra que condujera a la conquista de la ciudad de Huesca. En la primavera del año siguiente, el abad Frotardo se encuentra en Roma, donde pondera los méritos del rey al papa Urbano II y obtiene del pontífice la bula *Iusta fidelium*, del 1 de julio, por la que el pontífice pone bajo la protección de la santa Sede el monasterio, al rey y sus reinos, y dicta normas sobre la elección del abad y sobre las relaciones con los obispos diocesanos.

¹⁰⁴ Vid. ID. *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*. Roma 1962.

Destaca sobre todo la sanción que hace el papa por esta vía de la teoría de las capillas reales, de las que el rey podía contar a su arbitrio sin contar con los obispos diocesanos. Hasta 1093, en que se inicia la construcción de la iglesia, la canónica no es más que un proyecto, una fortaleza erigida en el centro del valiato de Huesca, pero que el rey supo favorecer en atención a los privilegios que obtiene para él el abad Frotardo.

Con el tiempo, le son cedidas diferentes villas, monasterios, iglesias y toda suerte de privilegios y exenciones, junto con su proclamación como cabeza de una inicial congregación de la que pasaron a formar parte las canónicas de Loarre, Fanlo y Siresa, lo que provocó el despoblamiento de canónigos de Loarre, más proclives a la vida junto a la ciudad de Huesca, que facilitaba Montearagón¹⁰⁵.

Linage Conde¹⁰⁶ confirma, mediante las conclusiones de su estudio de la documentación de la catedral de Huesca, la voluntad organizadora y disciplinar de la corona de Aragón en la segunda mitad del siglo XI en la Iglesia regular y su recurso a la regla de san Agustín.

La regla de san Benito y el monacato tradicional aparecían como exánimes y quedaban lejos para las aspiraciones de la mentalidad de quienes pretendían reformar desde el exterior unas fundaciones eclesíásticas necesitadas de vigor. El beneficio de este impulso reformador apenas puede documentarse para algunos casos concretos del viejo monacato benedictino, como el de la iglesia de San Pedro el Viejo, de Huesca, primera catedral de la sede, que fue donado por el obispo Pedro, con la aquiescencia de Pedro I y de la condesa doña Sancha, a la abadía de San Pontio de Thomières, donación que confirmó Pascual II en Troyes con fecha de 25 de mayo de 1107.

¹⁰⁵ ID. *El castillo abadía de Montearagón (siglos XII y XIII)*. Zaragoza 1987, 20- 25. Vid. ID. *El castillo de Loarre...* 23- 26.

¹⁰⁶ LINAGE CONDE, A. "Reorganización...", 409- 410.

F. Javier Fernández Conde¹⁰⁷ habla de cinco nuevas canónicas en el territorio de la diócesis ovetense durante buena parte de la baja Edad Media.

Su valoración empieza constatando la dificultad que, durante siglos, ha encontrado la vida canónica capitular, por su cercanía en su organización y funcionamiento a la monástica, para diferenciarse de ésta, ocupando un lugar secundario en las preocupaciones de los historiadores. Para esta tierra no resulta menos complicado, si bien procura diferenciar en el marco de las dificultades que ofrece la documentación, para darnos la valoración correcta al caso reseñado.

En el siglo XIV, durante el episcopado de Gutierre de Toledo, se realiza un *Estadismo diocesano* por el que se ofrecen infinidad de noticias relativas al sistema administrativo diocesano, también de sus monasterios con vida regular canónica de los que Fernández Conde da noticia¹⁰⁸. En la estadística de don Gutierre aparecen hasta 16 iglesias con la denominación de abadías, de las que sólo dos, las de Gurullés y Celón, presentan vida capitular.

Santa María de Covadonga era otra de las abadías con vida regular en el siglo XIV, cuya población estaba adscrita a la parroquia de san Justo de la Riera, cerca del santuario. A principios del siglo XVI, el obispo Diego de Muros, para remediar la pobreza de la abadía, le anexa la capellanía o cura pastoral de la parroquia, al igual que había sucedido también en otros lugares de la geografía hispana.

Además, el autor cita dos canónicas más, sin especificar en ningún momento si están adscritas directamente a la Regla de san Agustín, en los lugares de San Pedro de Teverga y en Santa María de Arbas, en la provincia actual de León. Esta última abadía, a caballo entre Gordón y Lena de Suso, consiguió controlar un cierto número de iglesias de aquella zona¹⁰⁹. Dice Fernández Conde que el prior, Ruy Díez, y otros dos

¹⁰⁷ FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. Oviedo 1987.

¹⁰⁸ ID. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. Oviedo 1978.

¹⁰⁹ URÍA RIU, J. *Las fundaciones hospitalarias en los caminos de peregrinación a Oviedo*. Oviedo 1940, 17-35. GARCÍA LOBO, J. M. *Santa María de Arbas. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*. Madrid 1980.

canónigos, eran los capellanes de tres iglesias no muy lejanas a la abadía. Además, el citado prior figura como titular de tres beneficios más, anejos también a otras tantas iglesias parroquiales.

En otro lugar, el mismo Fernández Conde¹¹⁰ recoge las frustradas pretensiones del obispo Pelayo de Oviedo (1101- 1130). Este prelado, cercano a los aires de renovación de la última etapa de la reforma gregoriana, trató sin conseguirlo de llevar a su cabildo catedralicio por los caminos de la vida común renovada, pretendiendo imponerles unos estatutos vigentes –dice– en la regla de los canónigos de Jerusalén.

En realidad, parece ser que estos estatutos no son sino un conjunto de disposiciones tomadas de algunos papas reformadores, y elaboradas después en el escritorio del propio Pelayo, que insisten, sobre todo, en los tiempos de ayuno. El obispo, sin conseguirlo, busca darle mayor relevancia a esta legislación al vincularla con Tierra Santa, en un complicado procedimiento que resulta ciertamente oscuro, sobre todo habida cuenta de la posibilidad que tenía de imponer en su cabildo la regla de san Agustín que se estaba empezando a implantar en otros lugares de su diócesis, en particular, y en muchos más de la geografía peninsular, en general.

Los nuevos canónigos regulares en Galicia

La sustitución de monjes por canónigos regulares también acaeció en el occidente peninsular. El mismo Linage Conde refiere la existencia del monasterio de San Salvador de Vilaza, en el valle de Monterrey o de Verín, que pudo haber vivido antes una etapa templaria y que en el siglo XIV ya había quedado reducido a una simple prebenda. Los dos tumbos del monasterio están depositados actualmente en Orense. Tampoco aparecen claros los posibles avatares históricos del monasterio de San Juan de Cabeiro, priorato de San Miguel de Breamo, que pudo haber experimentado una sustitución por clérigos regulares antes de 1175.

En el monasterio de Santa María la Real de Junqueira de Ambía apenas quedaban monjes cuando el obispo de Orense, Pedro Senín, les convirtió en canónigos

¹¹⁰ FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media*. 281- 282.

de san Agustín. Su sucesor, don Gonzalo, dotó esta casa abundantemente de parroquias y beneficios. Vecino de este monasterio era el de Santa María de Aguas Santas de Allariz, que experimentó un proceso similar. Referimos un quinto caso al mencionar el monasterio de San Juan de Coba, que era parte de propiedad privada y parte de la Iglesia de Santiago. En 1143, siendo prestamero de su beneficio el canónigo don Pedro, el arzobispo Pedro Helías, a petición de este capitular, lo convirtió en canónica de san Agustín y puso al citado canónigo como primero de sus abades.

La vida común del clero en Castilla

Juan Francisco Rivera¹¹¹ ha estudiado las diversas variantes que presenta la vida común del clero en Castilla, con solicitud especial por la diócesis de Toledo, y ha llamado la atención sobre la particular confluencia que presentan las vidas monástica y canonical, sobre todo en la actuación cluniacense en la Península cuando se entregaba mitras a monjes de Cluny.

El abad san Hugo recomendó a uno de sus monjes, don Bernardo, al ser preconizado como primer arzobispo del Toledo reconquistado, que hiciera vida común con sus sacerdotes, a ser posible con las normas de su casa de profesión. El cabildo toledano se llenó de franceses, lo que Rivera lee como una cierta monaquización del mismo, donde la obediencia se cumplía hacia don Bernardo más como abad que como obispo metropolitano. No resulta sencillo decidir, en palabras de Rivera, si este cabildo estuvo compuesto por una comunidad benedictina o si individuos que habían hecho su profesión monacal benedictina se pasaron a una institución secular de índole catedralicia. Lo cierto es que hasta 1107 no se habla en el capítulo de canónigos, sino de clérigos.

¹¹¹ Cf. RIVERA RECIO, J. F. "Cabildos regulares en la provincia eclesiástica de Toledo durante el siglo XII". *Vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I Milán 1962, 221- 327. ID. *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny (1086- 1124)*. Roma 1962; ID. *Reconquista y pobladores del antiguo reino de Toledo*. Toledo 1966; ID. *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (s. XII- XV)*. Toledo 1969; ID. *Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo desde el 1086 hasta el 1208*. Toledo 1974; ID. *La Iglesia Toledo en el siglo XII (1086- 1208)*. Toledo 1976.

Con el ascenso al solio pontificio del inglés Nicolás Breakspeare, Adriano IV (1154- 1159), vuelve a la silla de Pedro un canónigo regular, prior de San Rufo de Aviñón antes de su promoción al cardenalato. El pontífice escribió entonces una carta al rey Alfonso VII, en que le pidió que fuera generoso con su antigua casa. Muerto ya Adriano IV, el fruto de aquella exhortación fue, en 1162, la conversión en canónica agustiniana, primero priorato y abadía desde 1178, de la gloriosa iglesia martirial de Santa Leocadia, cerca de las puertas de Toledo. En su dotación figuró la iglesia madrileña de Santa María de Atocha.

Años antes, en vida de Adriano IV, hacia 1057, el rey y su hijo Sancho dotaron el monasterio de San Vicente de la Sierra, en esta misma diócesis, aunque de localización dudosa. Esta canónica contó en su comunidad con clérigos y legos, y los cargos de abad, primor, sacristán y capiscol, y tuvo a su cargo una cofradía también mixta, laica y clerical.

Otras canónicas de la diócesis toledana fueron las de San Servando, instalada en el castillo que Alfonso VI había donado a los monjes de San Víctor de Marsella, quienes lo abandonaron ante la amenaza almorávide y que, desde 1175, profesó la regla de san Agustín; y la de los Santos Justo y Pastor de Alcalá de Henares, por lo menos desde 1187, tal vez como fruto de la revitalización de la devoción a la pareja de niños mártires con motivo de su traslación desde el valle aragonés del Nocito a Narbona gracias a la generosidad de Ramino II, el Monje.

En 1144, el primer obispo de la diócesis de Sigüenza tras la restauración, reconquistada la plaza en 1123- 1124, don Bernardo de Agén (1144- 1152), oriundo de Aquitania, sometió a su cabildo catedralicio a las reglas de san Agustín y san Jerónimo.

Se sabe que también instituyó otros dos capítulos en Calatayud y en Medinaceli, pero se desconoce la naturaleza de sus estatutos.

Don Pedro de Leucata (1152- 1156), también francés, y sucesor de don Bernardo, ocupaba el cargo de prior de los canónigos regulares de Sigüenza al ser elegido obispo de la sede, y los favorece notablemente, como hace también don Celebruno (1156- 1166), natural de Poitiers y tutor del rey Alfonso VIII. En 1191 parece que todavía quedaban en la diócesis algunos canónigos seculares, sin embargo,

en 1150 Eugenio III sólo mencionaba la regla agustiniana en la confirmación que hace de las constituciones del cabildo.

Por la sentencia que dicta el metropolitano toledano en 1198 en un pleito que mantenían el cabildo y el obispo seguntinos, nos consta la observancia de esta regla, que insiste con rigor en la clausura y el silencio, al tiempo que se documenta la existencia de una *schola* o escolanía de niños en la sede.

En abril de 1129, Alfonso I el Batallador había liberado para la causa cristiana la ciudad de Molina de Aragón, de la actual sede seguntina. Tras su abandono por el rey de Aragón y la llegada de Alfonso VII de Castilla, será repoblada por don Manrique de Lara, quien funda un señorío en 1152. En este territorio, que años después se integrará definitivamente en la Corona de Castilla, no sin ciertas dificultades, por el matrimonio de su sexta señora, doña María de Molina, con el rey Sancho, el Bravo, conviven por algún tiempo tres canónicas agustinianas. El proceso ha sido estudiado con cierto detalle por las hermanas María Teresa y María del Carmen Villar Romero¹¹², aunque no coinciden del todo en la interpretación de los hechos.

Antonio Herrera Casado¹¹³ sitúa la fundación del monasterio de Santa María de la Buenafuente, hoy del Sistol, o del Císter, en 1136, aunque sin ninguna base histórica. Parece más probable que la erección del cenobio agustiniano haya tenido lugar hacia 1188, durante el gobierno del santo obispo de Sigüenza don Martín de Hinojosa (1186- 1192). En 1177, el rey Alfonso VIII toma bajo su protección el monasterio de Alcañete, en el término actual de Aragoncillo, y a sus canónigos, pero no se menciona a Buenafuente hasta 1193, cuando ya los clérigos se hayan perfectamente establecidos como plaza fuerte en la consolidación de la línea del Tajo y en la repoblación del terrazgo.

Fernando III es quien, en 1218, toma bajo su protección el monasterio de Buenafuente, como también hiciera ese mismo año el obispo seguntino, don Rodrigo, con los habitantes de aquel lugar. En 1219, don Gonzalo Pérez, señor de Molina, hijo

¹¹² VILLAR ROMERO, M. C. *Defensa y repoblación de la línea del Tajo en un lugar determinado de la provincia de Guadalajara: monasterio de Santa María de Buenafuente*. Zaragoza 1987. VILLAR ROMERO, M. T.- VILLAR ROMERO, M. C. *Buenafuente, un monasterio del Císter (Siglos XV- XIX)*. Santo Domingo de Silos 1994. COMUNIDAD DEL MONASTERIO CISTERCIENSE DE LA MADRE DE DIOS *La Buena Fuente del Císter*. Zaragoza 1995.

¹¹³ HERRERA CASADO, A. *El señorío de Molina*. Guadalajara 1980, 103.

del conde don Pedro Manrique, confirma todas las donaciones hechas por su padre al monasterio y además les exime de la jurisdicción del concejo de Molina.

Al poco de instalarse en Alcalech, encontramos también canónigos de san Agustín en la heredad de Grudes, en Prados Redondos, gracias a la donación del conde don Pedro del Roxo, señor de Molina, de 29 de enero de 1187, que hace a favor de los clérigos de Alcalech “ut ibidem in honore Sancte Marie monasterium construatis”. El 26 de diciembre del mismo año, Alfonso VIII autoriza al prior de Alcalech a comprar una heredad en El Campillo, para construir una nueva canónica, pero nunca llega a erigirse.

La historia de estas tres casas de clérigos de san Agustín resulta, sin embargo, extrañamente truncada. En 1234, o algún tiempo antes, don Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo, compra al prior de Bosque Bertaldo, en la diócesis de Saintes, lugar de procedencia de los canónigos, el monasterio de Buenafuente y sus anejos de Alcalech y Grudes, cuyas condiciones de subsistencia, según dejan traslucir los documentos, eran notablemente precarias. Tal vez desaparece entonces la vida canónica de la comarca y los clérigos pasan a integrar otros monasterios, ya que en el propio arzobispo cede Buenafuente en 1242 a la reina doña Berenguela con la condición de que establezca en él un nuevo monasterio en honor a la Virgen, salvados –anota- los derechos del obispo de Sigüenza. Las “duennas de la orden de Cestel”, como pide su hijo don Alonso al venderlo en 1243, llegan a la vieja canónica de la Buena Fuente en 1246.

En Osma, el obispo don Beltrán (1128- 1140) convirtió su capítulo en regular, con la presencia grande del luego santo Domingo de Guzmán, por el método simple de sustituir las lógicas vacantes por canónigos de san Agustín. Alejandro III tuvo que reaccionar precisamente contra la actuación inversa del sucesor de don Beltrán, don Juan Téllez (1148- 1173).

En el valle de Cortes, de la diócesis de Ciudad Rodrigo, se instalan canónigos de san Agustín en el 1180, representantes del *ordo antiquus* y en competencia directa con los premonstratenses del monasterio de La Caridad, exponente del *ordo novus* en

la sede mirobrigense, en cuyo suelo habían recalado hacia 1165¹¹⁴. Su llegada obedece a la iniciativa particular del presbítero Salomón y del maestro Vivelvo, quienes compraron en diciembre del mencionado 1180 una heredad en el valle para construir una ermita en honor de la Santa Cruz.

Las dificultades iniciales obligan a los canónigos a buscar la protección de la Santa Cruz de Coimbra ya en 1182, de donde recibieron el nombramiento del presbítero Salomón como prior de la comunidad, y la obligación de que todos sus sucesores fueran ordenados en Coimbra, donde debían asistir cuando se celebrasen los capítulos generales de la orden. Los privilegios y exenciones de que disfrutaba Coimbra por bulas de Inocencio III, Honorio III y Fernando III se hacen extensibles a Ciudad Rodrigo, entre ellas la autonomía frente al obispo diocesano.

La comunidad tomó como base para la vida conventual el *Preceptum* del santo de Hipona, manteniendo la pobreza de sus componentes y la vida en común. Además, en 1186, y en atención al interés que manifiestan en ejercer un ministerio pastoral, de nuevo también en contra de la actuación seguida por los premonstratenses de La Caridad, el obispo mirobrigense, Pedro da Ponte, entrega a la comunidad de canónigos de san Agustín del valle de Cortes la parroquia de San Miguel.

En el territorio de la diócesis de Segovia, según algunos, hacia 1148, el canónigo segoviano Íñigo Navarro, después primer obispo de Coria y a la postre de Salamanca, fundó el monasterio de Párraces. Según otros, en especial un viejo cronicón que hoy citan todos los autores¹¹⁵ :

“Los primeros fundadores por común tradición y por algunas señas que hoy viven, está recebido que fueron Blasco Galindo y doña Catalina de Guzmán, su muger, aunque ni se sabe cuándo ni cómo, tanto descuydo huuo en los primeros y sus sucesores, a cuyo poder uino, que se sepultó en prepetuo oluido.”

¹¹⁴ MARTÍN BENITO, J. I. “La Iglesia de Ciudad Rodrigo”. AAVV. *Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, 321- 566.

¹¹⁵ GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986.

Lo cierto es que en la primera mitad del siglo XII será elegido por un grupo de canónigos segovianos que decidieron separarse de los de la ciudad y recibieron, en el mencionado año de 1148 ciertas donaciones iniciales que confirmarían algunas anteriores cuya naturaleza tampoco termina de quedar perfectamente definida. Se le concede al mencionado Navarro el título de abad, que confirmaría una cierta segregación del cabildo segoviano, si bien hasta 1178 no se menciona la Regla de san Agustín como una de las variantes que adjudica Ch. Dereine¹¹⁶ en el *Dictionnaire*, es decir, como migración de clérigos de un capítulo en aquellos casos en los que la mayoría de los del cabildo deseaban mantener una vida *secularis*.

Por diversas razones, según venimos anotando, se consolida un cierto crecimiento de la vida canonical en la Península. Párraces –completa Gavilán¹¹⁷– aparece perfectamente inscrita en este movimiento, ejemplo bastante puro de esos casos en que no cuajó el intento de renovación del cabildo catedralicio, lo que llevó al sector minoritario, compuesto por Navarro y sus compañeros, a la marcha a Párraces, tal vez una antigua iglesia mozárabe, con el apoyo del obispo Pedro, en busca de un tipo de vida más cercana al supuesto ideal apostólico que la que se llevaba en Segovia. Pero sólo algunos años más tarde, ese intento adoptará el título agustiniano, y los establecidos en Párraces la denominación de canónigos regulares de san Agustín, aunque ello no implicase cambios apreciables en su modo de vida, fuera de la denominación.

La diócesis de Palencia cuenta desde 1103 con la canónica de Santa María, en Valladolid, fundada por el conde Pedro Ansúrez y su esposa y regalada al prelado diocesano. El enfrentamiento del capítulo con la mitra palentina por una iglesia, propiedad de San Pedro, provocó la intervención de Anastasio IV, quien sentenció a favor de los canónigos en 1154. La comunidad, relajada con el tiempo en su disciplina, fue sometida por Alejandro III, en 1162, a la regla de san Agustín.

La diócesis de Ávila, si prescindimos de algunas indicaciones que se recogen en publicaciones de carácter más general, y de un artículo que le dedicaran hace más de 15 años, no ha sido nunca estudiada bajo el punto de vista de la vida común del

¹¹⁶ Cf. DEREINE, CH. “Chanoines”. *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclesiastiques*. XII. París 1971, 383.

¹¹⁷ GAVILÁN, E. *El dominio...* 76.

clero ni de la existencia de comunidades y monasterios de canónigos regulares, circunstancia ésta que trataremos de corregir con nuestro trabajo. Anotemos ahora que la presencia de canónicas se reduce a las comunidades de Sancti Spiritus, de premonstratenses, cabe el río Chico, en la capital¹¹⁸, y de Santa María, de clérigos de san Agustín, en Burgohondo, objeto primero de nuestras pesquisas.

En Zamora, conocemos el monasterio de Santa Marta de Tera, de fundación mozárabe, ya citado en el siglo X¹¹⁹. Se ha podido seguir parte de su hacer durante el siglo XI, a lo largo del cual recibe interesantes donaciones y privilegios, entre ellas la villa de Pozuelo de Vidriales, de mano de la infanta doña Elvira, hija de Bermudo II, y algunos monasterios menores. Inicialmente se trata de un monasterio benedictino filial de San Benito de Sahagún, que en un momento que no queda claro se constituye como canónica regular. Extinguida la comunidad regular, durante el pontificado de Pedro Andrés (1206- 1226), en el seno del cabildo catedralicio de Astorga, se instituye sobre sus cuantiosas posesiones una canonjía, con categoría de dignidad, y con la denominación de abadía de Santa Marta de Tera.

El Camino de Santiago

La herencia cristiana de san Agustín, sin olvidar la referencia a franciscanos o benedictinos, quizás sea la que más hondamente ha marcado la espiritualidad del Camino de Santiago, singularmente en la vía de los franceses o *francígena*¹²⁰. La propia antropología de san Agustín recurre con frecuencia a la consideración del *homo viator*, del hombre como un peregrino y caminante en la esperanza hasta llegar a la paz del sábado sin ocaso¹²¹. Todos somos peregrinos en este mundo, afirma el obispo de

¹¹⁸ Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. “El monasterio premostratense de Sancti Spiritus”. *Cuadernos abulenses* 19 (1993), 11- 40.

¹¹⁹ QUINTANA PRIETO, A. *Santa Marta de Tera*. Zamora 1991.

¹²⁰ Además de las monografías que presentamos en nota en torno a algunos monasterios del Camino de Santiago, han estudiado el tema autores como LINAGE CONDE, A. “Reorganización... 416- 417; PACHECO REYERO, F. “Huellas agustinianas en el Camino de Santiago”. *Revista agustiniana* 136 (2004), 115- 154; y el actual abad de la colegiata de San Isidoro de León, Antonio VIÑAYO GONZÁLEZ, en varias obras: *Caminos y peregrinos*. León 1991; *Agenda del viajero: Camino de Santiago*. León 1999, además de la monografía que citamos sobre la colegiata de San Isidoro.

¹²¹ AGUSTÍN DE HIPONA. *Confesiones*, XIII, 35.

Hipona en el sermón 359; el viandante se fatiga en el camino, pero lo soporta porque quiere llegar a la meta. Quítale la esperanza de llegar y al instante se quebrantarán sus fuerzas¹²².

Además, san Agustín formula con claridad el sentido cristiano de la hospitalidad. Ve en el pobre al mismo Cristo, según la expresión evangélica: “Quien os recibe a vosotros, a mí me recibe” (Mt 10, 40), al tiempo que comprueba las dificultades que para llevar a cabo esa vida hospitalaria tiene el monasterio de monjes o de ermitaños. Afirma Viñayo¹²³ que los canónigos regulares de san Agustín han acogido a los peregrinos sanjuanistas durante nueve siglos. A lo largo del camino encontramos monasterios en pie o ya en ruinas, que levantaron los canónigos regulares, con su hospitalidad, para cobijo de los *concheiros*.

En tres dimensiones tipifica Pacho Reyero las huellas agustinianas del Camino de Santiago:

1. La presencia histórica de los canónigos regulares de san Agustín en colegiadas, capillas, oratorios, vicarías y hospitales de la ruta jacobea.
2. Dentro de su doble vertiente de estilo apostólico de vida y de canon general de comportamiento monástico, la implantación de la regla de san Agustín entre varias órdenes religiosas y militares surgidas específicamente no sólo para la defensa de los Santos Lugares y lucha contra el infiel, sino también para amparo y protección de los caminantes santiaguistas.
3. La actividad hospitalaria y de encauzamiento de la piedad de los peregrinos en numerosos conventos de agustinos ermitaños desde los Pirineos hasta Compostela. Lo cierto es que la presencia de los clérigos de san Agustín se puede rastrear desde el momento en que los peregrinos llegaban a tierra peninsular y hasta las mismas puertas de la catedral del Apóstol.

¹²² ID. *Sermón 359. Obras completas XXVI*. Madrid 1985. 313; ID. *Sermón 158. Obras completas XXV*. Madrid 1973.

¹²³ VIÑAYO GONZÁLEZ, A. “De Roncesvalles a Puente la Reina: enero”. *Agenda del viajero: Camino de Santiago*. León 1999.

Los canónigos regulares de san Agustín custodiaron las dos grandes entradas de peregrinos en la Península Ibérica; la de Saint-Jean-Pied-de-Port a Roncesvalles y la de Somport a Candanchú, donde estuvieron adscritos al hospital de Santa Cristina.

La hospedería de Santa Cristina fue el único paso de peregrinos por los Pirineos durante más de doscientos años. Aymeric Picaud¹²⁴ lo considera una de las tres columnas del mundo:

“Tres son particularmente las columnas, de extraordinaria utilidad, que el Señor estableció en este mundo para sostenimiento de sus pobres, a saber, el hospital de Jerusalén, el hospital de Mont-Joux (en el paso alpino del Gran San Bernardo) y el hospital de Santa Cristina en el Somport.”

Las tres columnas sirvieron, por lo tanto, a los caminantes de tres ciudades capitales de la Cristiandad: Jerusalén, Roma y Santiago de Compostela. Esta inicial canónica de san Agustín, protegida por los reyes de Aragón, decayó, sin embargo, cuando se restableció el paso de Roncesvalles, interrumpido tras la derrota de Carlomagno bajo los pueblos vascones el año 778. Hoy sus restos se alzan arruinados entre la hierba y las flores de los prados que acompañan la carretera de bajada de Somport a Candanchú, en la provincia de Huesca.

Jaca, en el camino que viene de Somport a Leire y Puente la Reina, ve levantar la primera catedral románica de la Península Ibérica, influencia para otros templos del Camino, como el monasterio de Santa Cruz de la Serós, San Martín de Frómista y San Isidoro de León¹²⁵.

Bajo la advocación de San Pedro, esta catedral fue erigida por Ramiro I en la segunda mitad del siglo XI como consecuencia lógica del nuevo obispado, creado poco antes por Sancho Ramírez al segregarlo de la diócesis de Huesca. No obstante, a raíz de la reconquista de esta última, en 1096, ambas diócesis volvieron a unirse hasta 1571, año en que Pío V las separó de nuevo. Con el nombramiento de Jesús Sanz como

¹²⁴ PICAUD, A. *Liber peregrinationis*, cap. IV.

¹²⁵ ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C. *El Camino de Santiago*. Madrid 1999, 48- 52.

obispo de las dos diócesis el año 2003, *de facto* han recuperado la unidad. El cabildo de dicha catedral, como apuntamos arriba, desde el 1076, por decisión del obispo García Ramírez, infante de Aragón, tuvo cabildo agustiniano.

En el paso occidental, el de Roncesvalles, al pie de las alturas de Ibañeta, se escucha todavía hoy, al caer la tarde, el canto de la salve gregoriana en el real monasterio de Santa María¹²⁶. En el lugar en que se dieron cita un buen número de leyendas en torno al mítico Roland, el obispo de Pamplona, Sancho Larrosa, estableció una canónica agustiniana en la tercera década del siglo XII.

En 1131, el obispo Sánchez de Pamplona le encomendó un hospital para atender a los peregrinos que se dirigían a la tumba del Apóstol, al tiempo que estableció que el abad de dicho monasterio debía ser siempre un canónigo de la catedral¹²⁷. Esta disposición originó con el tiempo vehementes conflictos entre la colegiata y el obispo, lo que provocó la intervención del papa Honorio III en 1217, quien falló a favor de la abadía, aunque concedió al prelado la posibilidad de tomar parte en la elección del abad. En 1222, el mismo pontífice concedió a la colegiata el privilegio de poder tener bienes en Pamplona, y así se lo hizo saber al obispo de Dax y a los abades de la Oliva y de Urdax, en contra de las disposiciones que Sancho VI el Sabio (1150- 1194) había pactado con el obispo y el cabildo de la catedral para todas las iglesias de Navarra.

A finales del siglo XII, Sancho VI el Fuerte (1194- 1234) edificó su iglesia, consagrada en 1219, y luego fue enterrado en ella, junto a su esposa, doña Clemencia, en la capilla de san Agustín. Hoy luce todavía un espléndido mausoleo y una gigantesca estatua yacente bajo las cadenas que trajo de la victoria contra los

¹²⁶ Muchos autores han abordado el estudio de la colegiata de Roncesvalles. IBARRA, J. *Historia de Roncesvalles*. Pamplona 1935, es el primer gran texto en torno a la abadía. Elaborado con criterios historiográficos decimonónicos, ofrece un importante conjunto de documentos y de referencias histórico-artísticas de primera mano. Sigue de cerca los trabajos de SARASA, H. (1878), y se encuentra en el mismo orden que MARTÍNEZ ALEGRÍA, A., que publica su trabajo en 1956. BURGO, M. A. *Roncesvalles*, León 1990, pone al día algunas informaciones en torno a la nueva historia; pero es MIRANDA GARCÍA, F. *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII- XIX)*. Pamplona 1993, quien se hace eco de todos los trabajos anteriores, en especial los de OSTOLAZA, I. *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127- 1300)*. Pamplona 1978; y los de MARTINENA, J. J. *Catálogo documental de la real colegiata de Roncesvalles (1300- 1500)*. Pamplona 1979; para hacer un tratamiento socio-económico de la vida de la colegiata hasta los procesos desamortizadores del siglo XIX.

¹²⁷ El prior actual de la colegiata, el canónigo Jesús Labiano, permanece vinculado al cabildo de Pamplona al tiempo que recuerda siglos de presencia de clérigos regulares de san Agustín en el monasterio de Orreaga.

almohades en la batalla de las Navas de Tolosa (1212), que conforman el escudo de Navarra. Doménico Laffi¹²⁸ escribe en 1670 sobre los canónigos de Roncesvalles:

“Había muchos canónigos vestidos con sobrepelliz, que tienen el traje talar negro, a la española, y llevan una cruz verde sobre el pecho de este traje en el lado del corazón... Ofician verdaderamente bien, con mucha serenidad y devoción, teniendo muy pulcra la iglesia, como tienen las demás por toda España.”

Larrasoaña, a mitad de camino entre Roncesvalles y Pamplona, se creó como monasterio con el nombre de Santa María y San Agustín. Allí los canónigos de san Agustín regentaron y sostuvieron el culto y la ayuda a la peregrinación. En 1087, el monasterio fue donado a Leyre¹²⁹.

El alojamiento de canónigos regulares para peregrinos frente a la catedral de Pamplona disponía de cuarenta lechos y ofrecía almuerzo con calorías suficientes para andar una etapa y, a son de campana tañida, una refracción nocturna de sostenimiento. Doménico Laffi pormenoriza la composición de las raciones ordenadas por el canónigo pitancero de la alberguería basado en caldo o menestra de verduras, un pedazo grande de carne de oveja, una regular tajada de cerdo y un vaso de vino¹³⁰. En la propia catedral, en 1084, el obispo Pedro de Roda le imponía a su cabildo catedralicio la observancia agustiniana.

Antes de llegar a Burgos, el Camino se detiene ante las naves románicas de San Juan de Ortega, en el municipio de Barrios de Colina. Con ocasión de los equinoccios de primavera y otoño, miles de peregrinos se agolpan cada año para contemplar el haz de luz que tiñe en oro el capitel de la visitación de la Virgen a su prima Isabel y el nacimiento del Salvador, hasta que el sol se cuele hasta la mitad del altar mayor. Desde

¹²⁸ LAFFI, D. *Viaggio in Poniente a Giacomo di Galicia e Finisterrae*. Trad. de CRESPO CAAMAÑO, C. *Viaje a Poniente*. Santiago de Compostela 1991, 84.

¹²⁹ Para un estudio completo del monasterio de Larrasoaña, vid. FORTÚN, L. J. *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX- XIX)*. Pamplona 1993, 903. Vid. también VÁZQUEZ DE PARGA, L.-LACARRA, J. M.- URÍA RÍU, J. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela II*. Pamplona 1992, 111.

¹³⁰ PACHO REYERO, F. “Huellas agustinianas... 127.

su fundación, que tuvo lugar a principios del siglo XII para atender a los peregrinos que llegaban maltrechos después de atravesar los montes de Oca, no ha perdido todavía su tradición hospitalaria.

Cayetano Enríquez¹³¹ dice que es uno de los lugares con más intensos recuerdos jacobeos del Camino, tal vez por su aislamiento en medio de estos adustos montes y, sin duda, por la figura de san Juan de Ortega, discípulo de santo Domingo de la Calzada.

El santo, llamado Juan Velázquez nació hacia 1080 en Quintanaortuño, en el seno de una familia acomodada. A su regreso de una peregrinación de Tierra Santa, decidió establecer en Ortega una ermita, dedicada a san Nicolás de Bari, y un hospital, para acoger a los peregrinos y librarlos de los ataques de los ladrones que merodeaban por estos montes.

Ermita y hospital se convirtieron a mediados del siglo XII en un monasterio de canónigos regulares de san Agustín y, en 1434, de jerónimos, quienes concluyeron la construcción de las naves de la iglesia. A la muerte del santo, ocurrida en 1163, dejó levantados otros refugios para peregrinos en el Camino, y fue enterrado en su ermita de Ortega en un sepulcro que, trescientos años después, embelleció con una imagen de alabastro el maestro Gil de Siloé.

En 1161, Diego Martínez Sarmiento fundó en el enclave de Benevívere, cerca de Carrión de los Condes, en Palencia, una canónica de san Agustín. El propio Martínez Sarmiento, el Santo, mayordomo de Alfonso VII el Emperador, emitió los votos de canónigo regular de san Agustín y llegó a ser abad de Benevívere, donde murió en 1176.

Los canónigos de san Agustín llevaron su acción caritativa con los peregrinos hasta lugares verdaderamente inhóspitos y de escasa población, como el pueblo palentino de San Nicolás del Camino, antes de llegar a Sahagún, que conserva los vestigios de la leprosería fundada por Tello Pérez. La leprosería de San Lázaro¹³² en León, así como los hospitales que tenían adosados los monasterios de San Juan

¹³¹ ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C. *El Camino...* 123- 125.

¹³² GONZÁLEZ BUENO, A. *El entorno sanitario del Camino de Santiago*. Madrid 1994, 121. PACHO REYERO, F. "Huellas agustinianas..." 128- 129.

Bautista, San Salvador y San Marcelo¹³³, también fueron regentados por canónigos de san Agustín.

En el propio Sahagún, dominio del todopoderoso monasterio cluniacense de los Santos Primitivo y Facundo, se citan clérigos de san Agustín en la ermitanosocomio de la Virgen del Puente, junto al Cea, en cuyo ábside mudéjar todavía se pueden seguir las huellas de los respaldos de la sillería, primera muestra del románico en ladrillo. Se narra que a la Virgen del Puente acudieron los padres de san Juan de Sahagún ante la falta de descendencia. Su nacimiento y consagración son una nueva referencia agustiniana en el Camino.

También cercano a Sahagún se anota el monasterio de Trianos, de canónigos de san Agustín, dependientes de Benevívere. Sostiene un hospital de peregrinos en San Nicolás del Real Camino que pasa a la observancia dominicana en el siglo XVI¹³⁴.

La abadía de San Isidoro de León ilustra con su propio desarrollo histórico diversas posibilidades de implantación de los canónigos de san Agustín en la Península Ibérica.

A mediados del siglo X, en aquel lugar se alzó el monasterio de monjas de San Salvador de Palas del Rey, fundado por Ramiro II (931-951) para su hija Elvira, luego regente durante la minoría de edad de su sobrino Ramiro III. La propia doña Elvira enriqueció el cenobio con las reliquias del santo niño Pelayo, por lo que cambió la titularidad de la casa el año 966. Tras la destrucción provocada por las razias de Almanzor, Alfonso V (999-1028) restauró el monasterio, que cambió de nuevo la titularidad por la de San Isidoro ante la llegada de las reliquias del santo desde Sevilla en 1063. Después fue patrimonio de las dos hijas de Alfonso VI, Elvira y Urraca, y luego de Sancha, hermana de Alfonso VII el Emperador.

Parece que la relajación del cabildo de León y su secularización provocó que el deán y algunos canónigos saliesen para el Burgo de Carbajal, donde poder continuar la observancia regular. Doña Sancha, en 1149 les entregó como canónica San Isidoro y las monjas marcharon a Carbajal, para seguir con su vida benedictina. Hoy el

¹³³ VILLACORTA RODRÍGUEZ, T. *El cabildo de la catedral de León. Estudio histórico jurídico, ss. XII-XIX*. León 1974, 439-444.

¹³⁴ OLAVIDE, I. "Nuestra Señora de Trianos" *Revista de archivos, bibliotecas y museos* 3 (1899) 350-358.

monasterio de Carbajal continúa su vida en la propia ciudad de León. Los canónigos de San Isidoro sostuvieron el hospital de San Froilán, anejo a la abadía, que proporcionaba refugio, cena, lumbre, cama y almuerzo a peregrinos y pobres, con farmacia y atención médica¹³⁵.

Junto al monasterio de San Isidoro, el abad Antonio Viñayo González¹³⁶ anota la existencia de otras nueve canónicas en la diócesis actual de León, afincadas a la vera del Camino para la atención de los peregrinos, algunas de las cuales ya hemos mencionado arriba, como la de Trianos y el hospital de San Nicolás. Hemos hablado ya de la propia catedral legionense, cuyo cabildo practica la vida en común ya antes del siglo X y se mantiene en la observancia agustiniana hasta 1120. También nos hemos referido al monasterio de San Marcelo, fundado por el rey Ramiro II en las afueras de la muralla de la ciudad a comienzos del siglo X y restaurado por el obispo de León, don Pedro, en 1086. A caballo entre Asturias y León, citamos, de la mano de

¹³⁵ La colegiata isidoro-agustiniana de León ha pasado a la historia como uno de los hitos básicos de la ruta jacobea por su dedicación extraordinaria a los peregrinos y por la peculiaridad de la *Puerta de las perdonanzas*, situada al mediodía de la basílica, que se abre los años santos para que los peregrinos impedidos que no puedan llegar a Compostela tengan posibilidad de gozar de las mismas gracias espirituales que las dispensadas en la catedral de Santiago. Se citan muchos estudios en el ámbito del arte. Desde la historia, la colegiata de san Isidoro ha sido estudiada, entre otros, por RISCO, M. *Iglesia de León y monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad*. Madrid 1792. Citando a PACHO REYERO, F. *Huellas agustinianas...* 130- 131, referiremos cómo, en el siglo XX, la colegiata se ha visto beneficiada por el talento y la piedad de dos figuras excepcionales de su abadologio. El primero, Julio Pérez Llamazares, que terminó sus días en un asilo leonés de hijas de la Caridad, se consideraba a sí mismo como el último abad profeso de la orden de los canónigos regulares de san Agustín ante la secularización de la casa por rescripto de la Congregación para los Religiosos del 6 de marzo de 1956. De su mano salieron varias obras, entre ellas, PÉREZ LLAMAZARES, J. *Historia de la Real Colegiata de San Isidoro de León*. León 1927; y el *Catálogo de incunables y libros antiguos, raros y curiosos de la real colegiata de San Isidoro de León*. Madrid 1943. En 1957, le sucedió como prior (ya que el abadiato de San Isidoro era vitalicio) y en 1970 como abad, un joven sacerdote recién doctorado en historia de la Iglesia por la Universidad de Salamanca, Antonio Viñayo González, jubilado en 2003, quien, ante la escasez de sacerdotes y los agobios económicos, traspasó la atención de peregrinos a las benedictinas de la Plaza del Grano, en la misma ciudad de León. Viñayo Es autor de más de una docena de libros, entre los cuales, muchos son de temática jacobea: VIÑAYO GONZÁLEZ, A. *Castilla y León: Camino de Santiago*. León 1995. Desde marzo del 2004, es abad Francisco Rodríguez Llamazares, oriundo de Puente Villarente, junto al Camino, en la vega del Porma. Antes fue párroco de Arbas del Puerto, entre León y Asturias, también en el Camino de Santiago, y canónica antigua de regulares de san Agustín. Concluimos copiando a la letra: “Estos dos personajes de San Isidoro, Julio Pérez Llamazares y Antonio Viñayo, son imagen y paradigma de la actual situación de los canónigos de san Agustín, cuya vida en común al borde del Camino de Santiago se considera prácticamente en trance de desaparición, para dar paso a una nómina de la clerecía designada por el obispo y su curia que, bajo el signo del cabildo capitular, mantiene viva la llama de estudios y bibliotecas, del culto sagrado y liturgias propias de la peregrinación, junto a ciertas fórmulas de cuidado material y de socorro espiritual de los jacobípetas”.

¹³⁶ VIÑAYO GONZÁLEZ, A. “La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual”. SOTO RÁBANOS, J.M. (coord.) *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998. 117- 140.

Fernández Conde, la canónica de Santa María de Arbas del Puerto, fundado a finales del siglo XI por el conde Froila.

Además, se anotan otros monasterios. San Miguel de la Escalada¹³⁷ cambió la antigua regla benedictina por la de canónigos regulares. Perteneció al infantado de San Isidoro y la infanta doña Sancha con su hermano, el Emperador, lo donó a la abadía de San Rufo en 1156. Santa Marina de Ayón¹³⁸ fue donada a la catedral legionense por el rey Fernando II en 1165. También fue de canónigos regulares el monasterio de Santa María de Valles en Peñacorada, muy vinculado a la catedral, hasta el punto de secularizarse al tiempo que la sede de la que dependía y pasar a formar un priorato bajo el título de san Guillermo¹³⁹. San Martín de Pereda, en el alto Esla, primero fue de monjas y pasó después a comunidad de canónigos regulares, unido a Benevívere¹⁴⁰.

En Santa María del Sar, a las puertas de Compostela, se alza desde principios del siglo XII una canónica agustiniana¹⁴¹. En 1136, el arzobispo Gelmírez aprueba la fundación en que tomó parte el obispo Munio Alfonso, de Mondoñedo, autor por encargo del mismo arzobispo de la *Historia compostelana*. En su búsqueda del ideal agustiniano, Munio Alfonso y sus compañeros se hicieron cargo de la parroquia, al tiempo que mantenían su puesto en el capítulo compostelano con sus prebendas.

A la vista de este gesto, Linage¹⁴² trae a colación las palabras de Charles Dereine y Plácido Lefevre para referirse a los diversos tipos de formación de las comunidades de canónigos, aplicables también a la Península Ibérica. Al lado de reformas, propiamente dichas, encontramos otras formas de surgimiento de nuevas comunidades, esencialmente migraciones de clérigos deseosos de llevar una vida en común y casas construidas en torno a eremitorios u hospitales fundados por clérigos o seglares para dar seguridad a los viajeros, siendo la tal variedad un rasgo esencial del movimiento canónico del siglo XII.

¹³⁷ GARCÍA LOBO, V. "La congregación de San Rufo en el reino de León". *Hispania Sacra* 30 (1977) 111- 142. ID. *Las inscripciones de San Miguel de la Escalada. Estudio crítico*. Barcelona 1982.

¹³⁸ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. *Colección documental del archivo de la catedral de León (775- 1230)*. León 1990.

¹³⁹ PUYOL, J. "Ruinas de la abadía de San Guillermo de Peñacorada". *Boletín de la Real Academia de la Historia* 68 (1916) 61-65.

¹⁴⁰ FERNÁNDEZ, L. *Colección diplomática de la abadía de Santa María de Benevívere*. Madrid 1967.

¹⁴¹ Esta canónica fue estudiada, entre otros, por LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la S.A.M.I de Santiago de Compostela*, IV. Santiago 1907, 193

¹⁴² LINAGE CONDE, A. "Reorganización... 417.

En 1149, auxiliados por miembros del cabildo de Santiago y de Oviedo, Alfonso Anaya y su esposa Adosinda Menéndez, fundaron el hospital de San Lázaro, para pobres y canónigos leprosos, junto a la iglesia de Santa María del Sar.

El Camino concluye en la catedral de Santiago, cuna de la peregrinación. Allí Fernando Campo del Pozo sitúa todavía una comunidad de canónigos de san Agustín¹⁴³. El mismo autor comenta que, en el siglo XI, conjuntamente con el movimiento centralizador y reformista de las colecciones canónicas, se impone la vida comunitaria en la mayoría de los cabildos catedralicios y colegiadas por impulso de san Pedro Damiano, autor del *Opusculum 24 contra clérigos propietarios*, invitando a los canónigos a volver a san Agustín, cuya doctrina y testimonio alega. Surgen movimientos semejantes en toda la Península Ibérica, -como este de Santiago, cuyo concilio del año 1056 establece la vida común para los canónigos, monjes y otros clérigos. Otro tanto sucede en algunas partes de Francia, donde tenemos una de las primeras menciones expresas de la regla de san Agustín, como texto legislativo y vigente para los canónigos de Reims en 1067, según consta en el privilegio del papa Alejandro II para el monasterio de San Dionisio, Rústico y Eleuterio.

El Camino de Santiago es eje vertebrador para un conjunto de canónicas a lo largo de la baja Edad Media, hasta hoy. Su peculiar condición de vía de peregrinos tiñe con elementos asistenciales las diversas constituciones monacales que lo jalonan. No parece casualidad que los dos grandes puertos de entrada desde Francia, Roncesvalles y Somport, se encuentren colocados bajo la observancia agustiniana. Tampoco que en el otro lado de los Pirineos, en la misma ruta jacobea, Saint Sernín de Toulouse luzca en el mismo caso una inmensa basílica de vocación martirial.

Aquella vida se ha hecho consistir con una cierta facilidad en la vía intermedia del apostolado dentro de la misma Iglesia. Su peculiar comprensión del ministerio hacía sencilla la acogida de las gentes de paso por los itinerarios jacobeos. Tanto es así que, cuando en 1084 el obispo de Pamplona le imponía a su cabildo catedralicio la observancia agustiniana, instituía a la vez en él la dignidad del canónigo hospitalario.

¹⁴³ CAMPO DEL POZO, F. "El monacato de san Agustín en España y las constituciones de Ratisbona (1290)". *Archivo Agustiniano* 180 (1978), 27.

6. TRES EJEMPLOS DE CABILDOS DE CLÉRIGOS SECULARES EN CASTILLA Y LEÓN

La vida de los canónigos regulares de san Agustín, en la historia rural castellana de la baja Edad Media, constituye el eje de nuestro trabajo. Parece conveniente, no obstante, referir aquí la existencia de dos instituciones urbanas y una rural próximas, en el tiempo y en el espacio, y de indudables conexiones ideológicas, al monasterio de Santa María de Burgohondo.

En aquella diferenciación primera que hiciera Fernández Conde¹⁴⁴ entre clérigos regulares y seculares, estaríamos ante la consideración de estos segundos, es decir, de la organización de clérigos seculares en espacios próximos a la abadía de Santa María. Nos referimos a la real clerecía de San Marcos, de Salamanca¹⁴⁵, al cabildo de San Benito de los clérigos de la ciudad de Ávila¹⁴⁶, y al cabildo de clérigos del cuarto de arriba de la sierra de Béjar¹⁴⁷, como reflejo de una incipiente agrupación clerical que tiene en Ledesma, Alba de Tormes, Béjar o Medina del Campo otros representantes.

La real clerecía de San Marcos de Salamanca

La real clerecía de San Marcos de Salamanca hunde sus raíces en los siglos X y XI, a la par que se estabiliza en la ciudad la presencia cristiana desde la victoria de Ramiro II en Simancas el año 939. De acuerdo a los trabajos de Ángel Riesco Terrero, sabemos que los clérigos y beneficiados parroquiales de la ciudad, forzados tal vez por las circunstancias y, sobre todo, para defender sus derechos, frecuentemente

¹⁴⁴ FERNÁNDEZ CONDE, J. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*. Oviedo 2005, 276- 290.

¹⁴⁵ Para un estudio en detalle, vid. ÁLVAREZ VILAR, J.- RIESCO TERRERO, A. *La iglesia románica y la Real Clerecía de San Marcos de Salamanca*. Salamanca 1990.

¹⁴⁶ Ha presentado la documentación medieval de esta institución acompañada de un conciso pero elocuente estudio SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. Ávila 1988, 47- 58; 231- 277, en que recoge los estatutos del cabildo de 1298 y de 1527; pero sobre todo en ID. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila 1991.

¹⁴⁷ Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentos de antiguos cabildos...* 109- 148. SENDÍN BLÁZQUEZ, J. *Becedas*. Plasencia 1990, 76- 77.

conculcados por la autoridad civil y eclesiástica, se agruparon en forma gremial en torno a su abad y bajo la protección directa del rey o de su representante¹⁴⁸.

Durante años, la clerecía de párrocos de la ciudad se gobernó por tradiciones y costumbres hasta que, hacia 1165-67, el obispo Gonzalo decreta el *Nuevo fuero de la clerecía salmantina*, que se amplió en 1179 con la *Constitución arancelaria* del obispo Vidal, para concretar los derechos y obligaciones de clérigos y laicos, penas canónicas y recursos procesales, junto con los horarios parroquiales, los aranceles y diversos detalles relativos a la vida y actividad de la sociedad y de cuantos directa o indirectamente se relacionaban con ella. Su referencia primera se encuentra en el fuero de la propia ciudad dado por el conde Raimundo de Borgoña a finales del siglo XI.

El 23 de enero de 1202, Alfonso IX, en la visita que hizo a Salamanca, concede la iglesia de San Marcos al cabildo de clérigos parroquiales de la ciudad, con su territorio jurisdiccional o corral, y libra a sus moradores de todo servicio y tributo real al tiempo que los deja sujetos a la jurisdicción de dicho cabildo. Desde este momento, el cabildo de párrocos y beneficiados adquiere dominio y estabilidad en una propiedad del rey, para dar culto público, ofrecer sacrificios y rogar por las vidas y almas de los reyes vivos y difuntos. Hay quien ha visto en este documento la transformación de la antigua clerecía en cabildo de San Marcos y la parroquia homónima en capilla de los reyes de León, al estilo de las iglesias propias, todavía no al de las capillas reales, como se entendieron luego a lo largo de los siglos XIV al XVI¹⁴⁹.

Hasta la dotación de Alfonso IX, la parroquia de San Marcos vivió de la aportación incierta de los diezmos y primicias, así como de algunas ofrendas menores. Después se incrementaron sus frutos beneficios y se convirtió en una de las instituciones más fuertes y representativas de Salamanca junto al cabildo de la catedral y la universidad. En 1262, Alfonso X confirmó los privilegios y concedió a los clérigos de toda la diócesis que pudieran “fazer herederos todos sus fijos e todas fijas e todos sus nietos e nietas”.

Esta facultad de disponer libremente de sus propios bienes mediante testamento fue concedida anteriormente a todos los clérigos del obispado por el papa Alejandro

¹⁴⁸ ÁLVAREZ VILAR, J.- RIESCO TERRERO, A. *La iglesia románica...* 47.

¹⁴⁹ *Ib.* 117- 118.

III (1159- 1181) y ratificada por el obispo fray Pedro el 6 de octubre de 1293. Las concesiones al abad y cabildo de la clerecía de San Marcos encuentran confirmación en Fernando IV, en 1300, y en 1309. En 1311, doña Constanza, reina y esposa de Fernando IV, señora de Salamanca, a petición del propio abad y cabildo, ratificó el derecho de vasallaje y la condición de abadengo al territorio enclavado en el área jurisdiccional del corral de San Marcos.

Se garantizaba con ello la libertad del propio cabildo y su actividad apostólica sujeta a los principios del buen gobierno, anejo a las injerencias del concejo de la ciudad que, en más de una ocasión trató de cercenar los derechos de la institución. La reina interviene para garantizar esta libertad:

“Defendimos que ningún cogedor nin recabador de los nuestros pechos ni de las soldadas de los huyeses, nin por otra rasón ninguna non los afincasen, que se empadronasen nin los pendrasen ni entraren en el dicho corral contra su voluntad hasta que fuesen antes emplasados por el dicho abat e demandados e avenidos en juisio... ca este logar de San Marcos es mi capiella en que ruegan a Dios siempre por mi vida e mi hacienda e por las almas de los reyes finados...”¹⁵⁰

Otros reyes posteriores, como la reina Juana, esposa de Enrique II, Juan I, Enrique III y Juan II, concedieron nuevos privilegios, rentas y exenciones que la ciudad de Salamanca no pudo sino reconocer.

El papa Alejandro III (1159- 1181) otorga a la clerecía la anexión de un beneficio en la iglesia de San Blas y amplía las facultades de sus miembros para que puedan disponer libremente de sus bienes, privilegio que ratifica Alfonso X hacia 1262 y el obispo fray Pedro IV hacia 1293. Otros papas favorecen también la clerecía con nuevas disposiciones, como Honorio III o Gregorio IX, quien garantiza su libertad frente a los continuos intentos de injerencia por parte del obispo y del cabildo de la catedral.

¹⁵⁰ *Ib.* 134- 135.

Con el tiempo, también se anexiona a la mesa capitular de San Marcos el préstamo y media ración de la iglesia de San Miguel de Peñaranda, los préstamos de Calvarrasa y Gargabete de Arriba, Hornillos y sus anejos, entre otros, así como los beneficios parroquiales de San Martín, Santa María de los Caballeros, San Blas, Santa Olalla, San Juan de Barbalos, San Nicolás, Abusejo y la Maza.

El cabildo de San Benito de Ávila

El cabildo de los clérigos parroquiales de San Benito parece ejercer en Ávila desde mediados del siglo XIII, si bien la clerecía abulense inicia su actividad a raíz de la repoblación y restauración de la diócesis, que tiene lugar después de la entrada de Alfonso VI en Toledo en 1085. Los primeros textos de su archivo nos remiten engañosamente al año 1183, cuando el cabildo habría establecido un acuerdo con los clérigos de las aldeas del término de la ciudad de Ávila para el reparto de diezmos¹⁵¹, si bien tenemos que esperar a 1297 para ver redactadas las primeras constituciones que se conocen “a honor de Dios y de Santa María y de señor sant Benito”.¹⁵²

La actividad de este cabildo dista mucho de la que descubrimos para las canónicas que hemos reseñado arriba, en especial por lo que se refiere a la vida común del clero. Pero se mantiene el principio de solidaridad y apoyo mutuo entre los miembros, que se juntaban a comer el día de la Trinidad, las dos fiestas de san Benito y el día de Todos los santos a costa de los propios del abad y del mayordomo. Se contempla la propiedad privada de los capitulares, pero se mantiene lo siguiente:

“Que todo compañero de cabildo que fuere pobre y enfermarse y non tuviere qué comer, si nos oviere quien l(e) proveer, el cabildo que le provea de comer

¹⁵¹ SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval del cabildo de San Benito...*, 15- 16. Este documento, según anotación del propio editor, sería una falsificación posterior, si bien nada indica que esta concordia no se observara desde el principio por las partes implicadas. *Ib.*, 8.

¹⁵² SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentos de antiguos cabildos...*, 47- 48.

fasta que sea sano, et si muriere y non oviere quien le mortajare, el cabildo que le mortaje¹⁵³.”

En otros lugares del texto se reclama una fortalecida solidaridad entre los miembros, como en aquella piadosa costumbre de acompañar al cantamisano, al tiempo que se castiga con multa la dejación de las funciones sacerdotales que se detallan:

“Todos los compañeros de cabildo sean tenudos de yr a acompañar al clérigo que missa nueva cantare compañero seyendo de nuestro cabildo y faziéndogelo saber, y de yr a su casa a acompañarle y de yr con él ante noche a las viésporas, y otro día a la missa todos vestidos con sobrepelliças¹⁵⁴.”

Además, se atiende también a las necesidades que genera la muerte de un clérigo, a cuyas honras deben asistir todos los del cabildo, convocados a campana tañida, y celebrar misas durante nueve días:

“Cuando algún compañero finare, los de su casa fáganlo saber a los clérigos de su sesmo y vénganlo bañar y vístanlo... el sayón mulla que vengán todos los clérigos del cabildo a la canpana de vísporas y los sacristanes con sobrepelliças a levar el cuerpo a la iglesia... y después de viésporas tengan todos vigilia... et otro día vengán todos al enterramiento... et todos los compañeros canten sendas missas fasta ix días¹⁵⁵.”

No se menciona específicamente nada sobre la formación sacerdotal de los capitulares, pero establece serias disposiciones en cuanto al decoro se refiere, sobre todo en cuanto al vestir y al cuidado tanto de barbas como de cabeza:

¹⁵³ Cap. 8.

¹⁵⁴ Cap. 7.

¹⁵⁵ Cap. 19.

“Que todos los conpañeros de nuestro cabildo sea afeitados cada tres semanas al más tardar y anden linpiamente y traían el cercenio redondo como clérigos deven traer. Et los vestidos traxieren sean ordenados como de clérigos. Et no trayan paños viados nin saya a cuerda nin çapatos escotados en que aya más de quatro dedos en la escotadura. Nin nengún paño (?) traya cuchiello mayor del marco que truxiere por toda la villa¹⁵⁶.”

Las relaciones del cabildo con el concejo de Ávila parecen más fluidas de lo que asistíamos para el caso de la clerecía salmantina. En el capítulo 12, reza así:

“Cuando fuesen en hueste el concejo de Ávila, todos los clérigos del cabildo sean tenudos de yr a la iglesia de sant Vicent (a) cantar una missa solepne cada sábadó por el rey y por el concejo y por todos quantos van en defensión de cristianos fasta que vengán con la seña¹⁵⁷.”

En 1527, se redactan unos nuevos estatutos en que se recogen y amplían las disposiciones del siglo XIII. Las nuevas ordenanzas, distribuidas en setenta y cuatro títulos, desarrollan la legislación referente a los capítulos generales y los puestos directivos del cabildo, los derechos de las parroquias y ermitas, los divinos oficios y los sacramentos, la honestidad de los clérigos, la atención a los enfermos, los enterramientos, ya sean de clérigos o sus familiares o de la jurisdicción parroquial, las honras y cabos de años, las rentas y el diezmo y, en general, a todo lo referente a la correcta administración del beneficio eclesiástico.

¹⁵⁶ Cap. 39.

¹⁵⁷ Cap. 12.

Cabildo de clérigos del cuarto de arriba de la sierra de Béjar

En 1189 se erige por decreto del rey Alfonso VIII la nueva diócesis de Plasencia, segregada con esta ocasión de la matriz abulense. Por presiones de los habitantes de Béjar, los territorios del arciprestazgo de Becedas pasan a depender de esta nueva circunscripción administrativa, no sin cierta resistencia y numerosas disputas al caso. Los sacerdotes que atendían las parroquias en disputa, temerosos de la nueva situación, estudiaron la conveniencia de permanecer unidos y de conservar por cualquier medio su independencia frente al nuevo clero.

Sendín Blázquez¹⁵⁸ afirma que no se trataba sólo de defender unos beneficios. Pesaban más las razones espirituales, “su santo deseo de servir a Dios y de tener por abogada a nuestra gran señora Santa María”. Completa que se sentía además la necesidad de estimular a los sacerdotes para que residieran en las parroquias. Aquí se cifra el deseo de que en la muerte de cada uno de ellos fuesen honradamente enterrados y se les hiciesen por el cabildo y hermandad sus oficios y exequias cumplidamente.

Así se pone en marcha el Cabildo, en el año 1234, con la firma de los beneficiados de Becedas con sus anejos Palacios y Berrocal; Gilbuena y sus anejos de Medinilla y Junciana; Neila y sus anejos San Bartolomé y Santibáñez; Ledrada y sus anejos Valdecasa y Peromingo; Fuentes y La Cabeza; y Sorihuela con sus anejos La Nava y Fresnedoso.

Las reuniones tienen lugar el día de la Natividad de Nuestra Señora en Becedas, en que se acuerda lo necesario para el año. Progresivamente aumentan las reuniones bajo la autoridad del abad y la encomienda de la administración a un escribano. Han llegado a nosotros las ordenanzas de 1479 con sus ampliaciones del 1556, que permanecen en vigor hasta la desamortización de Mendizábal del siglo XIX¹⁵⁹.

En resumen, se puede decir que, en tanto en Salamanca como en Ávila, al igual que podría estudiarse para los casos de Ledesma, Alba de Tormes o Medina del Campo, asistimos a la creciente conformación de algún tipo de estructuración de la vida clerical. Sin llegar a constituir canónicas monásticas, más propias del ámbito

¹⁵⁸ SENDÍN BLÁZQUEZ, J. *Becedas*. Plasencia 1990, 76- 77.

¹⁵⁹ SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentos de antiguos cabildos...* 109- 148.

rural, los clérigos parroquiales de ambas ciudades aseguran mediante acuerdos y fortalecen a raíz de concesiones regias o eclesiásticas, una cierta vinculación en orden al apoyo fraterno y a la mejor consecución de las obligaciones espirituales. El ejemplo de la agrupación becedense de clérigos seculares nos indica de nuevo la necesidad que tiene el clero de protección y de una cierta estructuración, que facilite el ejercicio de su ministerio sacerdotal.

7. CONCLUSIÓN

En definitiva, como hemos venido exponiendo, lo primero que constatamos es que la planta de san Agustín enraíza pronto en la Península Ibérica. En el monasterio norte- africano de Calama viven clérigos españoles y otros, como Paulo Orosio, visitaron a san Agustín y mantuvieron con él correspondencia epistolar. Según Justo Pérez de Urbel, son muchos los monasterios peninsulares que a finales del siglo IV y principios del V mantenían contacto epistolar con el obispo de Hipona.

Además, debemos desterrar la idea de toda uniformidad en la aceptación de las diferentes reglas monásticas y de la concreción de las mismas en los diversos monasterios. Las fuentes que tenemos para este momento muestran una vida común que se concibe de muy diversas maneras, casi siempre atendiendo a la propia intuición del fundador. En la primera época, hacia el siglo IV, el uso del término monasterio resulta impreciso, pues puede indicar la habitación de un solo monje, o bien el conjunto de celdas monásticas, en cuyo caso se haría sinónimo de cenobio.

Como venimos diciendo, esta presencia más o menos extensa de la obra agustiniana en la Península Ibérica no supone, sin embargo, una transformación radical del clero. Antonio Linage y de Antonio García y García nos han recordado que en los Estados peninsulares, la vida clerical regular no fue la ordinaria de los sacerdotes, sino un estado específico dentro de la Iglesia, resultado de la reforma gregoriana. Los canónigos regulares, aunque se dicen una renovación de la primitiva vida apostólica, constituyen una innovación y una nueva realidad, también en la Península Ibérica, al lado de los otros canónigos seculares y del monaquismo benedictino.

Eso no obsta para que, en conexión con esta misma reforma gregoriana y las exhortaciones de san Pedro Damiani (1007- 1072), la Península Ibérica experimentará en el siglo XI uno de los mayores movimientos de transformación y centralización de su historia. Se impone la vida comunitaria en la mayoría de los cabildos catedralicios y colegiadas, y el rey aprovecha su influencia para consolidar algunas de sus posiciones en la esfera internacional.

A principios del siglo XII, ante este movimiento centralizador y comunitario suscitado por la reforma gregoriana surge, como contrapartida, un cierto proyecto contrario, favorecido por obispos y abades partidarios de la propiedad privada. En poco tiempo, en algunos cabildos se establecen dos mesas: una episcopal o abacial y otra capitular, de acuerdo a los cánones del concilio nacional de Palencia de 1100.

Una fecha resulta de singular importancia por el significado y las consecuencias que conlleva para las diversas y diversificadas comunidades que tienen como referencia al obispo de Hipona: el 9 de abril de 1256. Ese día, el papa Alejandro IV confirma la Gran Unión de todos los agustinos, declarando que son orden mendicante, como los dominicos y franciscanos, mediante la bula *Licet Ecclesiae Catholicae* que ratificaba las palabras de Inocencio IV de 1243. El pontífice pretende con ello reunir los numerosos grupos de agustinos eremitas y cenobitas en una sola orden, lo que parece no logra del todo, en atención a las numerosas canónicas agustinianas que perviven tras la Unión sin aparentes modificaciones. Su independencia, tanto administrativa y económica, como ideológica e institucional facilita el proceso de separación.

Las primitivas constituciones de los agustinos, posteriores a la Gran Unión, fueron aprobadas oficialmente en el capítulo general de Ratisbona del 1290, y confirmadas por otros capítulos generales. Por ellas, descubrimos su espiritualidad y organización, como orden mendicante al servicio de la Iglesia, con su eremitismo e interioridad, compatibles con la fraternidad externa, la preocupación por los estudios, su participación en el orden político-social y una vocación misionera, fruto de su fe recia, compartida y expansiva, vivida en común con un deseo de cristianizar la sociedad. La posición de las canónicas que no entraron en este estado quedó al margen

de la gran Orden de san Agustín y, por ello, también su historia quedó sin terminar de trazar.

Finalmente, con *Linage Conde* nos hemos preguntado si existe una vida canonical en la repoblación de la Península Ibérica, es decir, si el clero de la España reconquistada vive en común. El autor persigue con sus argumentos negar el papel de las canónicas regulares en dicha repoblación y vindicar el de los documentados monjes, con todas las salvedades que se puedan poner a estos términos. Según él, se debe hablar mejor de una vida canonical como fruto tardío más vinculado a la reforma gregoriana, es decir, no como una existencia corriente de los clérigos, sino como el alumbramiento de un estado religioso específico dentro de la Iglesia. Los numerosos casos reseñados de las canónicas de los diferentes territorios hispánicos no hacen sino completar una serie de argumentos que adquieren en ellos una dimensión práctica.

CAPÍTULO TERCERO

El monasterio de Santa María del Burgo

CAPÍTULO III. 1. LA FUNDACIÓN. *LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE NOS VENIMOS...*

1. INTRODUCCIÓN

Al remitir estas líneas que siguen al momento fundacional del monasterio de Santa María de Burgothondo, y al escenario poblacional que contemplan los actores de tal hazaña, lo primero que debemos anotar es la aparente imposibilidad de datar con exactitud este hecho. A la espera de que un gesto más o menos fortuito pueda desvelar algún tipo de documentación más precisa, o a que los resultados de las recientes investigaciones arqueológicas apunten nuevos datos que nos orienten hacia uno u otro sentido, no podemos sino afirmar que todas las referencias que se puedan hacer sobre el particular deben ser, necesariamente, de carácter derivado y siempre posteriores.

Anotado este hecho, no podemos negarnos a trabajar con los elementos de los que disponemos, arrancando a la documentación cualquier pista que ilumine un poco más la situación que se encuentran los fundadores a su llegada al valle. La primera referencia nos lleva hasta el 21 de abril de 1179¹. En este momento, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160- 1181) todas las posesiones que ya tiene y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores –*successoribus canonice substituendis in perpetuum*– sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgothondo –*Sancte Marie de Fundo*– y de Gómez Román. Pero nada menciona directamente sobre la fundación de ambos cenobios².

¹ ACA. Sección documentos n 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia. Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 13- 15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 44- 46.

² Nuevos descubrimientos han confirmado que el monasterio de Santa María la Real de Gómez-Román, ubicado en un collado fronterizo al poblado de Arévalo -La Lugareja- debe su nombre a sus fundadores. Con el tiempo, la comunidad pasa a ocupar el palacio de Juan II, en el centro de la villa, donado a las monjas por el emperador por Carlos V. En 1973, la Trapa se instala definitivamente en el nuevo monasterio a las afueras de la ciudad. Vid. GARCÍA FLORES, A. “Nuevos datos en torno a la fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Gómez- Román (Arévalo, Ávila)”. *Cistercium* 240 (2005), 907- 922.

Queda ahora por determinar el grado de despoblación a que se ha visto sometida la comarca durante las centurias de control musulmán en la Península, las referencias militares, políticas, económicas y religiosas que condicionaron la peculiar erección canónica del nuevo cenobio, y todo cuanto nos ayude a fortalecer una tesis que responda a la pregunta por el significado de una institución como ésta en medio de un territorio como aquél, agreste, sin duda, de condiciones difíciles para asegurar la propia supervivencia, en el seno de una sociedad ciertamente cambiante, en un espacio de frontera que no garantiza los mecanismos de autodefensa de que disponen los demás centros religiosos de más allá del Duero, junto a las fértiles vegas del Cea y del Pisuerga.

No estamos en condiciones de afirmar que la presencia del monasterio de Santa María determine necesariamente todos los resortes de la vida de los habitantes del serrano valle del Alto Alberche; pero sería erróneo insistir también en la tesis contraria, es decir, en tratar de comprender el decurso histórico del territorio de las estribaciones de la sierra de Gredos sin una referencia más o menos directa a cuanto acontece en el viejo refugio de los clérigos regulares del Burgo del Fondo.

2. CUATRO CRÓNICAS SOBRE LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO

Hecha esta advertencia, parece interesante reseñar la existencia de, al menos, cuatro crónicas o textos de carácter historiográfico que se refieren, justamente, a la propia fundación del convento burgondeño. La primera, de finales del siglo XIII, aparece en el desarrollo de una confirmación real, del siglo XIV, de un privilegio que le conceden los habitantes de la ciudad de Ávila al propio monasterio. Las otras tres, resultado de las afirmaciones que se vierten en el seno de diferentes disputas, las encontramos en documentos de finales del siglo XVI, de principios del XVII y de finales del XVIII, respectivamente.

La primera crónica, en la ciudad de Ávila, en 1296, “que ayan, de cada fornada de pez... la primera torta de pez...”

El viernes, 15 de junio de 1296, según reza el documento que sigue, se reúne en los lugares de costumbre, el concejo de la ciudad de Ávila. Con esta ocasión, acuerda otorgar al monasterio de Santa María la primera torta de pez de cada hornada que se hiciese en todos sus pinares³. La razón que se enuncia para este hecho representa la primera referencia explícita a la fundación y a los fundadores del beaterio:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el conçejo de Ávila, ayuntados en el nuestro corral, segund es uso et costumbre, viernes, quinze días de junio, era de mill et trescientos et treinta et quatro años. Cantado el debdo que avemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener, por fazer bien et onrra a este monesterio e a don Gil, abad de este monasterio et a los que uinieren de aquí adelante pa siempre jamás, tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio poblaron para luminaria et para vestimentos et reparamientos del monasterio sobredicho...”

En años sucesivos, este documento recibe múltiples confirmaciones de los reyes de Castilla, que habrá ocasión de comentar. El interés que tenemos en este momento es recoger la afirmación que se hace sobre el mismo origen de los fundadores de la ciudad de Ávila y del monasterio en cuestión: “Lo fundaron aquellos donde nos venimos”. ¿De dónde venían los primeros pobladores de la ciudad de Ávila? ¿Qué relación mantienen ambos personajes o grupos fundadores?

La aparente claridad que acompaña esta afirmación nada dice del más que legendario relato de la fundación de la misma capital. Este hecho, sin embargo, nos

³ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 463.

obliga a detenernos por un momento en la llamada *Crónica de la población de la ciudad de Ávila*, editada con tanto cuidado por Amparo Hernández Segura en 1966⁴.

Al tratar de obtener de esta *Crónica* cierta información que clarifique el argumento, no debe, sin embargo, pasar desapercibida la polémica que suscitó este texto en el último tercio del siglo XIX. La Fuente y Cuadrado consideraron entonces que se trataba de un relato más o menos fantaseado con apariencia arcaizante, repleto de errores históricos y anacronismos; mientras que Martín Carramolino dio por válido todo lo que narraba y lo utilizó como base para la elaboración de su *Historia de Ávila*, que vio la luz en Madrid en 1872⁵. En realidad, confirma Hernández Segura, el texto no merece las posturas radicales que tomaron La Fuente, Cuadrado y Martín Carramolino, ya que se trata de un libro de caballerías sin pretensiones históricas. Lo único que pretende el autor es ensalzar la estirpe de Ximén Blázquez por constituir la ascendencia de los patrocinadores del libro, los marqueses de la casa de Velada⁶.

El texto se ha dividido desde antiguo en tres bloques o partes, bien diferenciadas, de las que nos interesa para este trabajo sólo la primera, que se inicia con el poblamiento de la ciudad a cargo del conde Raimundo de Borgoña y la determinación del lugar de residencia mediante el recurso a la observación del vuelo de las aves. De esta primera parte, resulta de menos utilidad para nosotros el episodio de Las Hervencias, que se expone a continuación, en que se pretende enaltecer la lealtad al rey Alfonso VII de los caballeros de la ciudad, así como la narración de las diversas expediciones de castigo y agresión organizadas más tarde por los propios caballeros. El episodio de Nalvillos, que ocupa toda la segunda parte, y el reinado de Alfonso VIII, que aparece en la tercera, se escapan ahora de nuestro interés.

No conocemos el nombre del autor del texto, ni la fecha en que fue redactado, aunque por los datos que aporta la propia *Crónica* parece estar escrita por un caballero,

⁴ HERNÁNDEZ SEGURA, A. (ed.) *Crónica de la población de Ávila*. Valencia 1966. Desde otros ámbitos, como la arquitectura, se han formulado también algunas hipótesis para la determinación de la cronología de la ciudad de Ávila. Véase FEDUCHI, P. "La construcción de las murallas: análisis morfológico y propuesta cronológica". BARRIOS GARCÍA, A. (Coord.) *La muralla de Ávila*. Madrid 2003, 57- 113.

⁵ Vid. FUENTE, DE LA, V. "Las Hervencias de Ávila", *Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón*, 1 (1867), 235. QUADRADO, J. M. *Recuerdos y bellezas de España. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1872. CARRAMOLINO, J. M. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. Madrid 1972.

⁶ Pueden consultarse algunos manuscritos en AHN 1745. Hay copia incompleta en BN 18634 y otra en el siglo XVI en Academia de la Historia 11.38-801.

dada la constante alabanza que hace de los llamados “serranos”. Gómez Moreno aventura que puede tratarse del mismo Gonzalo Matheos, que dialoga en el último episodio narrado con el rey Alfonso X. Estaríamos hablando, en ese caso, de los alrededores del año 1255, pues se muestra al monarca todavía preocupado con los problemas de Aragón, con quien firma un pacto en 1256. Hernández Segura afirma que, para centrar más la fecha de redacción nos ayuda la lectura del privilegio que el rey concedió a la ciudad de Ávila el mismo año 1256. En ese caso, la crónica pudo haber sido escrita con la finalidad de ensalzar los méritos obtenidos por el concejo abulense e inclinar todavía más al monarca a favor de que el privilegio fuera redactado. Estamos hablando, por tanto, de apenas cuarenta años antes del texto que sirve de referencia para este pequeño recorrido que, recordemos, tiene fecha de 15 de junio de 1296.

Ángel Barrios⁷ ha dicho sobre este texto que, aunque se trate de un material que ha de ser utilizado y estudiado con sumo cuidado, no cabe duda que la llamada *Crónica de la población de Ávila* es, por muy diferentes motivos, una fuente histórica singular, sin apenas parangón para otros territorios peninsulares. Tras un pequeño preámbulo donde se dan datos precisos sobre la repoblación de la ciudad abulense, todo lo demás es una narración, con frecuencia minuciosa, de los diferentes sucesos de armas en que, a veces por cuenta propia y en ocasiones al lado del rey, se ven envueltas las milicias concejiles abulenses y sus adalides contra los musulmanes o los leoneses. El texto reza así:

“Quando el conde don Remondo, por mandado del rey don Alfonso que ganó Toledo, que era su suegro, ovo de poblar a Ávila, en la primera puebla vinieron gran compañía de buenos omes de Cinco Villas e de Lara e algunos de Covalada. E los de Covalada e de Lara veníen delante, e ovieron sus aves a

⁷ BARRIOS GARCÍA, A. “Conquista y repoblación del territorio abulense”. AA.VV. *Documentos para la historia. Ávila 1085- 1985*. Ávila 1985, 11- 12. 25- 26. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. (ed) *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua Ciudad de Ávila..* Ávila 2003, 90- 93. En julio de 1090 sitúa la leyenda las hazañas contra los moros al otro lado de la sierra y “la presa que ovieron los de Ávila en las Navasfondas que son lugares del abbadía del Burgo”. Unas líneas más adelante, completa: “E venido el alvor, viajaron contra Foyofondo, población que es agora el Burgo, e arribaron al mediodía a la dicha población, onde por los moradores e pobladores les fue fecho buen albergó. E ese dicho día fincaron ende otrosí la noche.”

entrante de la villa. E aquellos que sabían catar de agüeros entendieron que eran buenos para poblar allí, e fueron poblar en la villa lo más cerca del agua... E los de Cinco Villas, que venían en pos dellos, ovieron essas aves mesmas. E Muño Echaminzuide, que veníe con ellos, era más acabado agorador e dixo, por los que primero llegaron, que ovieron buenas aves, mas que herraron en possar en lo baxo çerca del agua, e que serían bien andantes siempre en fecho de armas, mas en la villa que no seríen más poderosos nin tan honrrados como los que poblasen de la media villa arriba. E fizo poblar y aquellos que con él vinieron. E oyemos decir a los omes antiguos, e desde nos llegamos assí lo fallamos, que fue verdadero este agorador que dixo. Provaron todos muy bien, e faziendo serviçio a Dios e a su señor acreçieron mucho en su honra e en su poder... E entre tanto vinieron otros muchos a poblar a Ávila, e señaladamente infanzones e buenos omes de Estrada e de los Brabazos e otros buenos omes de Castilla. E estos ayuntaron con los sobredichos en casamientos e en todas las otras cossas que acaesçieron⁸.”

Si hacemos caso a las palabras de la *Crónica de la población de Ávila* y al mismo documento que tenemos detrás, debemos afirmar que los fundadores y primeros pobladores de la casa y monasterio de Santa María de Burgohondo proceden de Las Cinco Villas, en la cuenca media del río Najerilla, al pie de la Sierra de la Demanda, en La Rioja; de Lara, en la burgalesa cuenca media del Arlanza; de Covalada, al pie de los Picos de Urbión, en Soria; o de Estrada y los Brabazos, que hacen referencia a gentes procedentes de los territorios navarros y riojanos⁹.

Todavía no se puede hablar de fecha concreta alguna, sino que todo se refiere a aquellas lejanas postrimerías del siglo XI sin demasiada precisión. Dejemos así las cosas, a la vista de que, de momento, no se puede profundizar más. El resto de las crónicas que pretendemos analizar completarán algunos de estos tan imprecisos datos sobre los posibles fundadores.

⁸ HERNÁNDEZ SEGURA, A. (ed.) *Crónica...* 17- 18.

⁹ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. *Alfonso VI*. Hondarribia 2000, sobre todo el capítulo “La consolidación de la retaguardia: los grandes concejos de la Extremadura”, 181- 195.

Segunda crónica, en Valladolid, año de 1604, "...es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla, y particularmente del señor rey don Alfonso VI..."

Como luego recordaremos con mayor detalle y detención¹⁰, el 13 de noviembre de 1598 muere en el monasterio del Escorial el rey Felipe II. Le sucede el último de sus hijos, y el único que le sobrevive, Felipe, nacido de su cuarta esposa, Ana de Austria, el 14 de abril de 1578. La herencia que recibe Felipe III, junto a los reinos de España y Portugal, y a los territorios de los Países Bajos y de las Indias Occidentales, entre otros, es una pertinaz crisis institucional y económica, además de un buen elenco de enemistades internacionales, fruto de una política de corte agresivo, sobre todo contra los turcos otomanos, la república de Venecia y el ducado de Saboya.

Sin renunciar a la hegemonía española en el sistema internacional, el nuevo monarca pronto va a establecer unas líneas de gobierno diversas, que se distancian notablemente del carácter personalista que había marcado el reinado de los primeros Austrias. En 1599, delega el control del Estado en Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y luego duque de Lerma; y en la esfera internacional, las ambiciones del monarca se concretan en la búsqueda casi a cualquier precio de la paz, en ocasiones a costa de gravar más todavía la deficiente economía del país.

En 1604 el rey está en Valladolid, donde ha restablecido la corte en 1601 y la mantendrá hasta 1606. Con esta ocasión, firma un extenso discurso en el que, mediante la colación de diferentes documentos regio y pontificios, va desgranando los argumentos que confirman su real patrocinio y el de su padre, Felipe II, sobre algunos monasterios e iglesias, singularmente sobre la abadía de Santa María la Real, de Burgohondo, puesta en duda desde los tiempos del obispo Pedro Fernández Temiño (1581- 1590) y del abad Melchor Pérez de Arteaga¹¹.

¹⁰ En el apartado sobre la relación del rey castellano con el monasterio de Santa María habrá ocasión de volver sobre alguno de estos argumentos. Además, esta crónica, que ahora traemos a colación en fragmentos, puede consultarse íntegra en el anexo documental.

¹¹ CALVO GÓMEZ, J. A. "Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)". *Revista Española de Derecho Canónico*, en prensa.

El reconocimiento regio, en virtud de dicho patrocinio y autoridad, de la preeminencia de la jurisdicción del abad sobre las disposiciones del obispo en el territorio en discusión hace que la propia abadía reproduzca en molde el texto del discurso. Resulta difícil hablar de publicación. Sería más correcto referirnos a un conjunto de copias impresas elaboradas para su distribución entre algunos monasterios e instituciones civiles y de Iglesia, entre los que interesara dejar constancia del hecho reseñado. Se trata de un texto estrechamente cuidado, que sobrepasa los límites del caso referido para embarcarse en el desarrollo de un amplio capítulo de teoría política que viene a contribuir al conocimiento del reinado de un monarca especialmente ensombrecido y notablemente olvidado por la historiografía si lo comparamos con la que se dedica a sus más inmediatos predecesores¹².

El discurso del rey Felipe III se elabora en tiempos del obispo abulense Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611). En 1600, con ocasión de la presencia en Ávila del monarca, el obispo de la ciudad le pide que intervenga contra el abad de Burgohondo, que pretende usurpar la jurisdicción episcopal en la abadía. Se trata del último capítulo de una serie de desencuentros entre el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo y el obispo de Ávila, en cuyos límites diocesanos pretende incluirlo, que había tenido sus comienzos mucho tiempo atrás, cuestión ésta sobre la que habrá ocasión de volver. El motivo próximo de este pleito, que provoca la intervención real y el desarrollo del discurso que sigue, lo resume el cronista con estas palabras:

“Sobre el uso y ejercicio de la jurisdicción episcopal, ha auido pretensiones contrarias entre los abades y obispo; y assí, auiendo vacado vna capellanía que se canta en la yglesia de Nualuenga, que es vno de los lugares de la abadía, la pretendió proueer, y de hecho la proueyó el obispo don Pedro Fernández Temiño, y también la proueyó don Melchor Pérez de Arteaga, abad que era de este monasterio, pretendiendo cada vno pertenecerle, como a ordinario; y por el mismo derecho el obispo por sus vicarios y visitadores quiso visitar las

¹² Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid 1973. PÉREZ BUSTAMANTE, C. *La España de Felipe III*. t. XXIV de MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*. Madrid 1979. REINHARD, W. (coord.) *Las élites del poder y la construcción del Estado. Los orígenes del Estado moderno en Europa, siglos XIII- XVIII*. Madrid 1997. ALLEN, P. C. *Felipe III y la pax hispánica. 1598- 1621*. Madrid 2001, entre otros.

iglesias, capillas y ermitas, feligreses y feligresías de la abadía, y ejercer en ella omnímodamente la jurisdicción episcopal, como de hecho lo comenzó a hazer.”

Se pretende dilucidar sobre la autoridad episcopal en los lugares y parroquias de la abadía de Santa María de Burgohondo. Con esta ocasión, se nos da una preciosa información para nuestro tema, que en palabras del cronista real reza:

“Es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla y particularmente del señor rey don Alfonso VI, por cuya concesión tiene y posee los términos y otros derechos y rentas, desmembradas del patrimonio y corona real.”

En virtud de dicho patronazgo, el monarca se siente con la obligación de defenderlo frente a las molestias y vejaciones que sufría el abad de parte del obispo y así lo expresa más adelante. Lo habían confirmado por breves e indultos los papas Adriano VI (1522- 1523), Clemente VII (1523- 1534) y Paulo III (1534- 1549), según se anota. Por otro lado, se insiste en la exención de la jurisdicción episcopal de que goza el abad y canónigos:

“El abad y canónigos, y los vicarios que pone para el ministerio y servicio de las yglesias, ellas y los vasallos son exemptos de la jurisdicción del obispo de Ávila y su metropolitano, e inmediatos a la Sede apostólica, que los tiene en su protección y amparo, como parece por bulas de Alexandro VI (1492- 1503), León X (1513- 1521) y Pío III (1560- 1565), sin que en esto, ni en lo demás, que se ha presupuesto, se ponga duda, ni dificultad alguna.”

La bula de Alejandro VI, que habrá ocasión de recuperar más adelante, dirigida al abad Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505), habla de la exención del monasterio

de la autoridad de cualquier obispo y arzobispo al tiempo que le concede la protección de la santa Sede bajo cuya autoridad apostólica lo suscribe. El fiscal del rey Felipe III desgrana desde aquí los diversos argumentos a favor del abad, sobre todo el de la pacífica e inmemorial continuidad de la posesión de tal jurisdicción episcopal, al tiempo que se apoya en las tres bulas reseñadas junto a las tres peticiones de Felipe II que se recogen en las reales cédulas del 9 de febrero de 1589, 24 de marzo de 1591 y 10 de noviembre de 1592.

Volveremos a la complejidad del texto de este discurso más adelante. En este momento queremos recoger solamente el dato que ofrece sobre la fundación y dotación del monasterio de Santa María. Si atendemos a estas palabras, esta abadía habría sido fundada y dotada convenientemente por el rey Alfonso VI, desaparecido en 1109.

Tercera crónica, del abad Pérez de Arteaga, en 1588: “De la fundación del monesterio e yglesia mayor de la abadía”

En el mismo sentido, debemos recuperar la intervención del abad Melchor Pérez de Arteaga quien, en 1588, con ocasión del inicio de la controversia con el obispo de Ávila que provoca la intervención regia que acabamos de abordar, adelanta su peculiar concepción de los hechos fundacionales del cenobio burgondeño. Relata el prelado estos términos en el texto que titula “Relación de la fundación, erecciones, exenptiones e yndultos de la abbadía del Burgo de Hondo y sus yglesias¹³.” Dice el abad Pérez de Arteaga, en el capítulo primero, *De la fundación del monesterio e yglesia mayor de la abadía*:

“La dicha abbadía del Burgo de su primera ynstitución fundación fue y es de canónigos reglares de la horden de san Agustín y su monesterio yglesia reglar, en la qual los seis canónigos vibían en el claustro y comunidad, estaba y está sita en el lugar del Burgo de Hondo, caueça de la dicha abbadía y del conçejo de las aldeas de ella, que su adbocación es de Nuestra Señora de la Asumpción...

¹³ ADA 2042. Sit. 32/4/1A. s.f.

En el qual dicho monesterio y casa e yglesia, quando Talavera de la Reina y su Tierra hera de moros, se recogían los caualleros de Áuila en las correrías que contra los dichos moros hazían por estar fortalezido el dicho monesterio y la dicha casa, conforme a la dispusiçión de aquellos tienpos. Y ansí paresçe auer sido de mucha deboción como lo es la sancta imagen y templo del dicho monesterio y yglesia reglar y como a tal los summos pontífices concedieron muchas graçias yndulgençias y exenptiones, y los señores reyes de Castilla muchos priuilegios merçedes y doctaçiones, espiçialmente de las terzias reales de los diezmos de aquella abbadía... Los vecinos del dicho lugar y todos los que después se poblaron en la dicha abbadía son de la jurisdicciõn seglar de Su Magestad y aldeas de la çuudad de Áuila, y en lo eclesiástico del abbad.”

Este tercer enunciado sobre la fundaciõn del monasterio de Santa María, cuya veracidad no estamos en condiciones de comprobar, parece exigir una reflexiõn sobre el rey Alfonso VI, conquistador de Talavera y Toledo, sobre todo en cuanto a su relaciõn con la Iglesia.

La pregunta que se nos antoja en este momento es la de la verosimilitud de tal afirmaciõn. Es decir, ¿es posible pensar que, de acuerdo a los conocimientos que la investigaciõn histõrica nos ofrece sobre el reinado de Alfonso VI, haya podido ser él, o alguien en su nombre, quien fundara y dotara el monasterio sobre el que gira todo nuestro trabajo? Parece interesante repasar algunos de los rasgos más significativos de la actuaciõn política en relaciõn con la Iglesia y otros monasterios de este rey, a quien se han dedicado numerosos estudios monográficos, a los que remitimos para una compresiõn global¹⁴.

No corresponde ahora detenerse de nuevo en las diversas implicaciones que representa la reforma gregoriana en la Península Ibérica. Sólo apuntar, con Mínguez¹⁵,

¹⁴ ESTEPA DÍEZ, C. *El reinado de Alfonso VI*. Madrid 1985. REILLY, B. F. *The Kingdom of León- Castilla Under King Alfonso VI, 1065- 1109*. Princeton 1988. LINAGE CONDE, A. *Alfonso VI, el rey hispano y europeo de las tres religiones (1065- 1109)*. Burgos 1994. GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, I. *Estudio*. II. *Colecciõn diplomática*. León 1997- 1998. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. *Alfonso VI...* MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alfonso VI. Señor del Cid, conquistador de Toledo*. Madrid 2003.

¹⁵ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. *Alfonso VI...* 211- 228. El autor titula este capítulo “Soberanía imperial frente a soberanía papal”. Cf. también MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alfonso VI...* 197- 209, que titula: “Gregorio VII y la Iglesia del reino de Alfonso VI”.

que, aunque no parece que Alfonso VI sea tan fervientemente religioso como su padre, es un político extremadamente inteligente para el que no pasan desapercibidas las corrientes que en ese momento están movilizando a toda Europa occidental. No cabe duda de que el rey leonés sabe estar a la altura de las nuevas circunstancias. Se convierte en un activo impulsor de la reforma, pero con la cautela que exige la situación geopolítica internacional. Acepta e impulsa la reforma en su dimensión eclesial, sobre todo en lo que afecta a las buenas costumbres y a la disciplina sacramental, al tiempo que prudentemente asegura la independencia política frente al papa y su deseo de transferencia de la reforma eclesial al terreno de lo temporal y la supeditación de los reinos e imperios al poder de Roma.

En la elaboración de la teoría del reino leonés no cabe, ni siquiera teóricamente, la renuncia del monarca a la idea de la plenitud de la soberanía. Alfonso VI encuentra en el abad Hugo de Cluny y en toda la institución cluniacense, a su mejor aliado. El rey favorece desde el primer momento a la abadía borgoñona, defiende la reforma emprendida desde ella y, si bien no renueva el censo anual que su padre Fernando I le había entregado, compensa las pérdidas con la donación de importantes monasterios, como los de San Isidoro de Dueñas, San Salvador de León, Santiago de Astudillo o Santiago y San Juan de Cerrato. Se asegura su apoyo y la ascendencia de su abad sobre el papa, al tiempo que cede en aspectos relevantes para la Iglesia que no afectan al señorío regio. Con ello, asegura la independencia y soberanía que le da su pretendida condición de *Imperator totius Hispaniae*.

El profesor Mínguez nos ha hecho ver que las formulaciones de Alfonso VI no dejan de tener una gran repercusión, tanto en el ámbito peninsular como en el resto de Europa, sobre todo a raíz de la conquista de Toledo. La integración de la antigua capital visigoda en el reino de León supone un espaldarazo a la acción política y militar de Alfonso VI. Aparece aureolado de un inmenso prestigio que hace levantar un muro infranqueable a unas pretensiones papales cuyo único soporte son los derechos derivados de una donación anacrónica y que tienen que enfrentarse jurídicamente a los derechos generados por la conquista. Fuera de la Península, es la propia abadía de Cluny la que se erige en impulsora y principal propagandista de la dignidad imperial de Alfonso VI, a juzgar por algunos textos generados en la propia abadía. El propio Gregorio VII, en carta dirigida a Alfonso VI en el año 1081, le recordaba que Cristo

le había elevado “*super omnes Hispaniae reges*”, lo que supone un reconocimiento implícito de la dignidad imperial del rey leonés.

Las conexiones del rey de León con la abadía de Cluny no hacen más que fortalecerse al tiempo que el apoyo mutuo contribuye a contrarrestar las pretensiones del papa Gregorio VII en el control de la Península. La implicación de Cluny en la reforma gregoriana, con su abad Hugo a la cabeza, nada obsta a su apoyo incondicional de las reivindicaciones políticas de Alfonso VI, más bien fortalece su posición como magníficos intermediarios entre el papado y el rey leonés.

Las dudas iniciales sobre la verosimilitud de la afirmación que concedía el título de fundador y primer patrón del monasterio de Santa María al rey Alfonso VI no hacen sino complicarse. No cabe adelantar la fundación del cenobio antes del 1085 en que, consolidada la presencia cristiana en Toledo, se inicia la repoblación de la zona septentrional del Sistema Central. No parece fácil dar credibilidad al abad Pérez de Arteaga que insinúa –como acabamos de ver– que el monasterio fue plaza fuerte para lanzarse a la conquista de Talavera. En ese momento, la reforma programada por Gregorio VII y auspiciada por los monjes de Cluny, con la anuencia del rey, se ha hecho en tal grado extensa, que parece poco probable la fundación de un cenobio no cluniacense en un espacio de frontera, con evidentes necesidades más allá de las meramente materiales.

El profesor Estepa Díez ha hablado del proceso de benedictización, que tiene lugar en los reinos de León y Castilla en este momento¹⁶. El autor, que reconoce la presencia de una gran variedad de reglas en el monacato del reino astur-leonés, entre las que se inserta la de san Benito, durante el siglo XI descubre una implantación cada vez mayor de ésta, que sitúa a los monasterios bajo la dependencia del obispo, a pesar de su mayor o menor autonomía económica. Más adelante, el mismo autor añade que hubo clérigos, especialmente cualificados, que intervinieron en los asuntos políticos y eclesiásticos de Castilla y León. El monacato cluniacense tenía una vinculación estrecha con ciertos círculos de la Corte y muy especialmente con el poderoso Raimundo de Borgoña, de la misma región que muchos de estos monjes y con importantes familiares en la esfera eclesiástica.

¹⁶ ESTEPA DÍEZ, C. *El reinado Alfonso VI...* 100- 123.

En este momento sólo tenemos la posibilidad de plantear que sea precisamente la libertad que ofrece la regla de san Agustín la que se necesitara en esta aparente incertidumbre fundacional como descubrimos también para algunos monasterios de frontera, dígase el de Santa María de Buenafuente, en Guadalajara, entre otros. No podemos descartar la posibilidad de que el rey Alfonso VI, tras la toma de Toledo, se haya podido encontrar, dispersas entre los más que recónditos territorios de la cabecera del Alberche, poblaciones mozárabes, más o menos arabizadas, incluso eremitas cristianos y restos poblacionales visigodos, para los que la fórmula de los clérigos de san Agustín, congregados en una abadía con grandes dosis de autonomía, en lugar del modelo monástico de Cluny, de pretensiones marcadamente escatológicas, frente a las apostólicas que mencionamos en el caso agustiniano, representara más fácilmente la posibilidad de organización.

Si admitimos la validez de la afirmación del abad Pérez de Arteaga, en consonancia con aquella otra del cronista de Felipe III, el monasterio de Santa María habría sido fundado por el rey Alfonso VI en la franja cronológica que va desde el año 1085 y el 1109, o incluso antes, si acaso sirviera como refugio para las tropas que, junto al monarca leonés, entraron en Talavera en 1083. Como podemos comprobar, no encontramos otros resortes históricos que sustenten este dato.

Cuarta crónica, en Burgohondo, en 1792, “...hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos...”

El proceso de extinción del real monasterio de Santa María ocupa una franja temporal suficientemente prolongada como para que salgan a la luz las últimas resonancias de las complejas relaciones que ha mantenido a lo largo de sus siete siglos de existencia con el pretendido poder centralizador del obispo de Ávila¹⁷. La primera parte, la creación de curatos perpetuos, nos lleva hasta finales de 1796 en que se obtiene del rey la confirmación definitiva de las disposiciones episcopales.

¹⁷ Cf. nuestro trabajo “Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179- 1819)”. *Abula* 8. En prensa.

En 1785, el obispo abulense, Julián de Gascueña (1784- 1796), envía a Francisco Vaello, viceprocurador general de los descalzos y recoletos de San Francisco, para que en su nombre realice la visita *ad limina*, bajo el pontificado de Pío VI. En la relación que le acompaña, da cuenta al papa de la situación en que se encuentra la diócesis. Al explicar la existencia de la iglesia colegiata¹⁸, detalla:

“Habet quoque nostra dioecesis collegiatam ecclesiam a situ ubi fundata est del Burgohondo nuncupata, cuius abbas, prior et quatuor canonici quibus constat, canonicorum regularium sancti Agustini statuta profitentur, et in ea nulla theologalis aut poenitentiaria praebenda erecta est. Abbatiae praesentatio unico catolico regi nostro patronatus... respondet; priorem vero et canonicos per semetipsum abbas eligit, sicut et novem vicarios totidem vicariarum eidem ecclesiae addictarum. Sed cum praedictus abbas nullam spiritualem iurisdictionem exercent, hi omnes ad nostrum tribunal sistere tenentur causa facultatem obtinendi ad ordines exercendos et ut ad curam animarum excipiendam examinentur et approbationem adipiscantur.”

Como podemos advertir, el prelado hace notar la ausencia que existe en la abadía de Santa María, donde no hay erigida prebenda teologal ni penitenciaria. Al referirse a la jurisdicción espiritual, indica de nuevo la deficiencia del cabildo abacial y la necesidad que los clérigos que nombra el abad tienen de obtener del mismo obispo la facultad para ejercer la cura de almas.

El ministerio del abad Pedro de Obilla le provoca no pocos inconvenientes al obispo Gascueña, y queda patente el incumplimiento que se viene arrastrando desde hace siglos de los decretos del concilio de Trento¹⁹. Los clérigos de las parroquias de Burgohondo, Navaluenga, Navalacruz, Navarredondilla, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero y Navarrevisca, así como el prior y los cuatro canónigos que constituyen el monasterio, no son nombrados por concurso, ni examinados

¹⁸ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983, 510- 511.

¹⁹ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975, 9.

sinodalmente, sino por designación del abad, que ejerce una usurpada jurisdicción espiritual.

La Sagrada Congregación contesta al obispo con algunas indicaciones a su relación, entre ellas, determina que no juzga necesario que en la abadía exista canónigo penitenciario, ni siquiera teólogo, si el número del clero es pequeño. El concilio de Trento, especifica, no determina en ningún lugar que se erija prebenda penitenciaria en las colegiatas²⁰:

“Iuxta autem eiusdem concilii minime necessarium iudicat Sacra Congregatio canonicorum penitentiarium (tachado: et theologum) haberi in collegiata ecclesia Burgo honda, immo neque canonicus theologus si perexiguus... cleri numerus... Quod animadversum a te est collegiatam ecclesiam Burgo honda dictam praebenda theologali destitui, si oppidum minus insigne foret et clerus haud numerosus, aequo potest animo ferri. Praebendam paenitentiarium in collegiatis concilium Tridentinum non adiecit esse constituendam”.

Este aparente revés no trunca, sin embargo, los planes del obispo Gascueña de asumir definitivamente la real abadía bajo la jurisdicción episcopal, si bien no vuelve a referirse a la situación del monasterio en las sucesivas relaciones *ad limina* de 1989 y 1793²¹.

La ocasión para suprimir el cenobio burgondeño regresa en 1791, a la muerte del abad Obilla, proceso que ha estudiado con detalle el doctor López Arévalo sobre los fondos del archivo diocesano de Ávila²². Vacante la sede abacial, el prelado emprende una agresiva campaña de desprestigio que le lleva hasta la real cámara de Castilla. Allí envía un informe en el que se queja de la deficiente atención de la cura de almas de los pueblos de la abadía que ha podido comprobar, según afirma, en la visita pastoral.

²⁰ SOBRINO CHOMÓN, T., *Episcopado abulense...* 528- 529. 532.

²¹ *Ib.* 535- 562.

²² LÓPEZ ARÉVALO, J. R., *Colegiata abadía...* 5s. Vid. ID., *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla*, Madrid 1966, 43s.

Con fecha del 24 de diciembre, el Marqués de Murillo contesta al prelado y le solicita que proceda a formar expediente sobre el estado de cada una de las nueve iglesias, el importe de los diezmos, la dotación de los vicarios, etc. Gascueña procede con diligencia y el 3 de febrero del año siguiente, de 1792, pide a su secretario que dé comisión al arcipreste de San Pedro de Ávila, Manuel Sendín Calderón, para que redacte un informe de todas las parroquias de la abadía. Debe anotar el número de vecinos y personas de comunión y confesión, el valor de los diezmos, las propiedades de la vicaría y la dotación de las fábricas de las iglesias, los gastos del culto... además de las apreciaciones que sobre la erección de curatos perpetuos sujetos a concurso en las referidas iglesias tengan los vecinos, justicia y regimiento de los lugares.

El 5 de marzo presenta el licenciado Sendín los informes solicitados. Se trata de una buena radiografía de la situación en que se encuentran en este momento los nueve lugares de la abadía. Recoge también la respuesta que, con fecha del 15 de abril, hacen las autoridades de los pueblos sobre la erección de curatos perpetuos. Juan Francisco González, alcalde del concejo del Burgo, junto con los procuradores, síndicos y justicias, confirman que los vocales de Burghondo piden: “Que se siga la cura de almas en la yglesia colexiata según y se halla, sin innovar por vía de oposición ni otro término.”

Contestan en la misma línea los vocales de Navaluenga, Navarrevisca, Navalosa, Navatalgordo y Navaquesera. Sólo los de Hoyocasero, Navalacruz y Navarredondilla, por su parte, afirman que prefieren la cura de almas en la iglesia de su pueblo, y que se dé y sirva por oposición. Sin embargo, con el paso de los días, también los vecinos de Navatalgordo, Navaquesera y Navarrevisca se suman a la posibilidad de tener cura por oposición, al tiempo que éstos últimos reclaman que:

“De los efectos decimales... se sirva conceder alguna parte de la iglesia, pues se haya bastante pobre y con necesidad de hacer algunas obras, y para que de este modo se mantenga con mayor decencia y adorno; como también a su ministro sacristán los efectos de primicias, pues lo necesita muy bien para poderse mantener, por ser muy poca su producción.”

Le habían interesado ya al obispo los ingresos de los vicarios naturales, tanto de las iglesias de la abadía, notificados a su llegada a la diócesis en 1784, como de los pueblos cercanos, de los que recibe noticia en junio de 1792. Ahora, la Cámara de Castilla, en respuesta al informe elaborado por el licenciado Sendín, determina lo siguiente²³:

“Respecto a los productos de los diezmos de estos pueblos, halla ser suficientes y muchos con notable exceso a la congrua de trescientos ducados asignada a los curas y vicarios perpetuos de este obispado... por ello opina que, conforme a lo establecido en el concilio de Trento, se les deben dar a estos pueblos pastores propios examinados y aprobados... Hasta ahora, los productos de los diezmos los han percibido el abad y los canónigos de la colegiata... y a los vicarios naturales les tenían señaladas unas cantidades muy cortas para su manutención y con este motivo, de tiempo muy antiguo, han cobrado los derechos parroquiales con un exceso muy notable en perjuicio de aquellos moradores, lo que es de lamentar... El obispo debe señalar a cada vicario 300 ducados libres, que les abonarán entre el abad y los canónigos... Del mismo modo, a cargo del abad y los canónigos debe estar la asignación a la fábrica de las respectivas iglesias con una cantidad para los gastos ordinarios.”

Esta es la situación que contextualiza la cuarta y última crónica a que pretendemos referirnos. Tiene fecha del 20 de mayo de 1792. Ese día, el canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, en nombre del cabildo del monasterio, remite al obispo un amplio informe en el que hace constar sus puntos de vista sobre lo que se quiere hacer con la abadía²⁴. Manifiesta su temor a la novedad y reclama los derechos que su histórica contribución a la repoblación de los pueblos les otorga:

²³ LÓPEZ ARÉVALO, J. R., *Colegiata abadía...* 21- 23. Recogido en el resumen que hace el fiscal general del obispado con fecha del 26 de mayo de 1792.

²⁴ Con esta fecha, vacante la dignidad abacial, el cabildo de la “Real Yglesia Colexial de Nuestra Señora de la Asunción del Burgo Hondo” está formado por los canónigos Bernarno Remessal, Francisco de Castro y Laces, Antonio Fernández y Cancio y el mencionado Antonio Ventura de la Iglesia.

“Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el trascurso de los años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el día el concexo de dicho lugar.”

Continúa su exposición el canónigo indicando que por ello fueron objeto durante siglos de privilegios reales y papales, que les permitían disfrutar de los diezmos de las aldeas que habían poblado. Sólo la reducción de canónigos en el monasterio obligó a que se nombrasen vicarios para las aldeas, que con el tiempo pasaron a depender del juicio de idoneidad del propio obispo. Alega en favor del abad que hace cumplir con todo celo las obligaciones pastorales de los vicarios y de los fieles de las aldeas de la abadía, como no ocurre en muchos otros pueblos de la diócesis de Ávila. Afirma, finalmente, que no le parece oportuno que, estando vacante la dignidad abacial, vengan a tomarse ahora estas novedosas medidas.

De hacer caso al informe del canónigo Antonio Ventura, y si retrotraemos ocho siglos la fundación del monasterio desde el año 1792, en que escribe, debemos entender que este hecho tuvo lugar antes del 1092. Sin lugar a dudas, se trata de un texto hiperbólico, que abunda en recursos literarios. El hecho de que, significativamente, nos remita de nuevo al reinado de Alfonso VI puede significar solamente que estemos ante la construcción de una imagen repetida a lo largo de los siglos, casi un mito fundacional que, como venimos afirmando a lo largo de todo este número, no estamos en condiciones de desmentir, y naturalmente, tampoco de confirmar.

Las dificultades para determinar los actores de la fundación del monasterio de Santa María y las fechas más o menos aproximadas en que tiene lugar la erección canónica resultan, ciertamente, exasperantes. Los testimonios exclusivamente indirectos y, como hemos venido manifestando, claramente intencionados, impiden decantarse a favor de las afirmaciones que contienen.

No resulta sencillo contradecir estos testimonios, habida cuenta de la falta de referencias en otro sentido, pero no parece aventurado afirmar que en torno a este hecho, se haya podido ir creando, con el paso de los siglos, lo que hemos calificado arriba como un cierto “mito fundacional” que engrandecería la institución al tiempo que fortalecería su actuación e influencia sobre el territorio sobre el que se asienta. Nada nos dice esto sobre la verdad de los acontecimientos.

Nos vemos obligados a dejar sobre la mesa una incógnita sin solución. Podemos mantener el dato que los diversos cronicones se esfuerzan en repetir al tiempo que lo volvemos a anunciar como hipótesis de trabajo. Pero no estamos en condiciones de rebatir ninguna embestida en contra. Sólo podemos decir que, de ser cierto lo que se ha dicho, el real monasterio de Santa María de Burgohondo habría sido fundado por el rey Alfonso VI entre el año 1072, en que accede al trono leonés, y el 1109, en que muere. Quede ahí el dato, aunque sin posibilidad de confirmación ninguna.

3. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE A LA LLEGADA DE LOS FUNDADORES. A PROPÓSITO DE LAS TEORÍAS SOBRE LA DESPOBLACIÓN EN LOS *EXTRAMA DURII*

¿Un valle deshabitado?

En otro lugar²⁵, “cuentan que eran bosques impenetrables y deshabitados los valles que se hundían entre la Paramera de Ávila, así llamada ya en el siglo XIV, y las estribaciones de la sierra de Gredos, cuando vino a establecerse en medio de aquella soledad un convento de canónigos regulares de san Agustín. Derribando monte y roturando terrenos, abrieron al cultivo los rellanos o navas que entre los peñascos y tajos se formaban; acudieron labriegos y pastores, y así se pobló de aldeas aquella tierra, hermosa y fértil dentro de su indomable fragosidad.”

²⁵ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila*. III. *Texto...* 321- 322.

A medio camino entre la narrativa histórica y la literatura épica, recupera el profesor Gómez Moreno, en los primeros años del siglo XX, una vieja tradición que se narra sobre el origen de las poblaciones que con el tiempo van a configurar las aldeas y términos sometidos a la espiritual jurisdicción de la abadía de Santa María. Probablemente el autor tiene delante la declaración de la cuarta de las crónicas a que nos referíamos en el bloque anterior. Como aquí indicamos, con ocasión de la erección de curatos perpetuos a finales del siglo XVIII, el clérigo Antonio Ventura de la Iglesia, vacante la dignidad abacial tras la muerte de Pedro de Obilla en 1771, redacta este texto como apología, con fecha del 20 de mayo de 1792²⁶.

El canónigo Ventura, en nombre del cabildo del monasterio, remite al obispo este amplio informe en el que hace constar sus puntos de vista sobre lo que se quiere hacer con la abadía. Ya hubo ocasión de volver sobre ello:

“Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el transcurso de años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el día el concexo de dicho lugar.”

También Melchor Pérez de Arteaga en 1588 se refirió a la “población de las aldeas y lugares de la dicha abbadía”²⁷:

“Por la mudança de los tiempos y aumento de los vecinos del dicho Burgo, por no ser el lugar capaz de tantos, se derramaron en la dicha abbadía espicialmente los pastores y señores de ganado, de que ay mucha granjería en

²⁶ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía...* 33- 34.

²⁷ ADA 2042. Sit. 32/4/1A. s.f.

ella, y hizieron y fundaron otros pueblos y aldeas que al presente son nuebe, con el dicho Burgo, y todos un concejo sólo.”

Tanto el relato de Manuel Gómez Moreno como el texto del abad Pérez de Arteaga, y el informe de Antonio Ventura, se refieren a un mismo tema: la despoblación y la repoblación en el valle del Alberche, continuación de la situación que se vive en el valle del Duero a lo largo de los siglos plenomedievales, por ser su límite natural, aunque sin duda con ciertas particularidades, en atención a la peculiar orografía de la serranía abulense y en general de todo el Sistema Central.

La despoblación de la serranía abulense según Claudio Sánchez Albornoz

Parece ahora conveniente que nos detengamos en la elaboración de un análisis más preciso a fin de comprobar el alcance de la despoblación que sufren los valles de la caída oriental de la Sierra de Gredos, de los que los clérigos de la abadía de Santa María reclaman el reconocimiento de su labor de repoblación. Para ello, nos ayudará analizar el estado de la investigación que ha venido desarrollándose a lo largo de las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del XXI.

La problemática más amplia, referida a toda la meseta Norte, en la que, como decimos, de alguna manera podemos incluir estos valles y de otra referir su autoctonismo, no ha cerrado sus heridas, sobre todo a raíz del debate que provocan en su momento las publicaciones de Claudio Sánchez Albornoz sobre la despoblación en el valle del Duero²⁸ y la réplica que suscita su obra *España, un enigma histórico* en autores como Menéndez Pidal, entre otros²⁹. En una valoración posterior, Reyna Pastor afirma de su maestro que, aunque hoy puedan ponerse algunos -o muchos- reparos a algunos aspectos de sus interpretaciones, lo cierto es que entonces, en aquellos años 40 y 50, Sánchez Albornoz ofrecía una historiografía seria, frente a un acientifismo vergonzoso. Ello, claro está, levantó protestas, discusiones, recelos. Pero la fuerza de

²⁸ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires 1966.

²⁹ ID. *España, un enigma histórico*. Buenos Aires 1956. Existe cuarta edición de esta obra en cuatro tomos. Barcelona 1991.

la erudición y de la argumentación de Sánchez Albornoz convenció a los más inteligentes y dejó en la oscuridad a los ideólogos ignorantes³⁰.

Éste no es el lugar para detallar sobre las tesis de Sánchez Albornoz sobre la meseta Norte, su despoblamiento a mediados del siglo VIII y la repoblación fundamentalmente después del 850³¹. Tampoco parece conveniente insistir en la materia sobre la implantación del feudalismo en este espacio geográfico al que dedicaremos la última parte del capítulo sobre la propiedad y del frustrado proyecto de señorialización de los abades de Burgohondo sobre las poblaciones de las estribaciones de la sierra de Gredos³². En este momento es más necesario adentrarnos, de la mano de los textos del propio Sánchez Albornoz, pero sobre todo de los de sus interlocutores, discípulos y detractores, en los estudios sectoriales que iluminen la problemática que nos ocupa: la repoblación de la serranía abulense, parcialmente

³⁰ PASTOR, R. “Claudio Sánchez Albornoz, historiador, maestro y militante”. PASTOR, R. *et alii*. *Sánchez Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid 1993, 15.

³¹ José Ángel García de Cortázar³¹ [vid. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. “Sánchez Albornoz y la repoblación del valle del Duero”. PASTOR, R. *et alii*. *Sánchez Albornoz a debate*... 33- 44], ofrece un resumen de las tesis que, sobre la despoblación del valle del Duero, sostiene Sánchez Albornoz (1893- 1984): “Su enunciado más simple arranca de la interpretación literal de un breve pasaje de la *Crónica de Alfonso III*. A mediados del siglo VIII, esto es, unos cuarenta años después de que los árabes y beréberes islamizados ocuparan la Península, la conjunción de unos cuantos hechos produce la despoblación del valle del Duero. Aquéllos son: la sequía que, durante años, padece la Península; el repliegue de la población bereber, que abandona las tierras situadas al Norte del Sistema Central para volver al Norte de África o, al menos, al valle del Guadalquivir; y las expediciones de saqueo de Alfonso I de Asturias sobre las localidades del valle, a las que, explícitamente, se refieren los párrafos cronísticos”.

³² Respecto al origen del feudalismo hispánico, las discusiones se centran en delimitar el papel de los habitantes emigrados del valle a las montañas a raíz de las campañas de Alfonso I y su influencia en la desarticulación de las sociedades gentilicias septentrionales; en la explicación de la propia estructura social de vascones, cántabros y astures; en la relevancia que adquieren los mozárabes emigrantes de Al-Andalus durante el siglo IX en la repoblación del valle; y, seguramente como eje sobre el que termina girando toda la discusión, en la forma que va a adquirir la sociedad que emerge en el valle del Duero a partir de mediados del siglo VIII, sobre todo las comunidades de aldea, y su conformación a través de la descomposición de la *villa* esclavista –en que ponen el acento José María Mínguez y Ernesto Pastor- o de las unidades sociales procedentes de sociedades gentilicias –en opinión de Barbero y Vigil. El surgimiento de estas comunidades de aldea habría propiciado, según los autores, una etapa inicial de libertad campesina antes del triunfo del feudalismo. Esta libertad –según Sánchez Albornoz, Mínguez y Ernesto Pastor- resultaría tan amplia que podría disfrutarse sobre el título de pequeño propietario libre. Reyna Pastor y Carlos Estepa se inclinan a pensar que la propia configuración de estas comunidades frenaría la libertad de los aldeanos del valle por la pervivencia y actuación de unas autoridades públicas delegadas del rey de León. De nuevo, se multiplican las interpretaciones y los modelos explicativos y, ante la ausencia de testimonios definitivos para la caracterización de una etapa de transición, cobra cada día más fuerza la tesis de que, precisamente, lo propio del periodo es la ausencia de un modelo único: estructuras gentilicias y *villae* esclavistas en descomposición, aldeas campesinas en un marco más o menos grande de libertades, tanteos organizativos y de encuadramiento político; en definitiva, una sociedad en cambio sobre una base demográfica que espera todavía su postrera determinación.

habitada o radicalmente deshabitada, a partir de las últimas décadas del siglo XI y las primeras del XII.

Baste recapitular en sus enunciados las tesis de Sánchez Albornoz, que se pueden sintetizar en cuatro enunciados: la despoblación del valle del Duero; la creación de una sociedad de pequeños propietarios libres, hombres pioneros, de frontera, apenas enmarcados en los cuadros de la administración pública del reino de León; la inmadurez del feudalismo hispano; y la originalidad del desarrollo histórico de España. El autor de *Despoblación y repoblación en el valle del Duero* sostiene en ella que las crónicas y documentos son contundentes a la hora de transmitir la idea de una despoblación -eremavit- y la de una repoblación en un territorio vacío -populantur; ecclesias incultas atque desertas. Además, se constata la posibilidad de adquirir espacios por el simple derecho de *presura*, de apoderarse del mismo. Esta descripción es más clara para algunos casos concretos que se relatan, como los de los abades Vitulo y Avito en la Castilla primitiva, en lo privado, o *per iussionem regis*, en las repoblaciones de Astorga, Amaya y Burgos³³.

Para hacer estas afirmaciones, Sánchez Albornoz se apoya en las conclusiones de los trabajos de Herculano y de Pérez de Urbel³⁴, que van a encontrar sus detractores

³³ Sánchez Albornoz ratifica en su obra que no se conoce ningún texto escrito que acredite la presencia de pobladores en tierras de la meseta Norte antes de la llegada de los repobladores. Ni siquiera éstos, en sus primeros documentos, dejan entrever que han hallado gentes establecidas. Además, la toponimia de la zona confirma que los nombres de lugar que registran los documentos del siglo X, exceptuados una docena prerromanos y romanos, sólo pueden deberse al avance repoblador y a su recurso a la vinculación de los nombres de los propios repobladores a los lugares -Castum Sigerici, Villadelmiro...- a la inspiración en accidentes naturales -Bujedo, Robledo, Fuentes...- o a los recursos al santoral protector -Santa María, San Miguel, San Román...-, entre otros. En definitiva, el maestro recuerda el silencio que ofrecen los documentos sobre los pobladores del valle antes de la llegada de los repobladores y los testimonios de vuelta a la vida de lugares y templos abandonados; noticias de puesta en marcha de nuevos espacios, en sus nombres, en sus iglesias, y la construcción de una sociedad formada en su origen por propietarios libres, presores de una tierra de nadie.

³⁴ Alejandro Herculano fue un historiador luso, nacido en Lisboa en 1810. Entre 1846 y 1853 elabora la *Historia de Portugal*, que completa hasta el siglo XIII y publica luego en cuatro volúmenes. [HERCULANO DE CARVAHLO E ARAUJO, A. *Historia de Portugal*. Lisboa 1868]. En esta obra, Herculano sostiene que el rey Alfonso I de Asturias, aprovechando las circunstancias de mediados del siglo VIII, habría creado de forma deliberada un desierto estratégico en el valle del Duero, estableciendo una ancha "tierra de nadie" entre cristianos y musulmanes. La población del valle habría ocupado las sierras del Norte peninsular y sólo cien años después, hacia el 850, habrían empezado a repoblar de nuevo los yermos espacios de frontera. En el mismo sentido que Herculano, y con el apoyo de semejantes argumentos, el P. Justo Pérez de Urbel se pronuncia a favor de aceptar como realidad histórica la formación de un desierto estratégico en aquella comarca por Alfonso I y el consiguiente desplome poblacional. Así lo expresa en su obra *Historia del Condado de Castilla*, como también, unos años después, con motivo de las conferencias organizadas en Jaca en agosto de 1947 por el Instituto de Estudios Perenaicos. [PÉREZ DE URBEL, J. *Historia del Condado de Castilla* I. Madrid

fundamentalmente entre los que, por diferentes motivos y fundamentos, limitan la despoblación del valle del Duero a una desarticulación, más o menos grave, de la organización administrativa, unida a un empobrecimiento económico. Autores como Wilhelm Reinhart, García Guinea y Menéndez Pidal admiten la reducción de la población, el colapso urbano y la desaparición de la vida municipal, pero desarrollan un discurso argumentativo en contra de la despoblación radical del valle durante la segunda mitad del siglo VIII y el siglo IX.

Lo cierto es que, a raíz de los continuos embates que recibe la teoría de la despoblación en el valle del Duero, en que el profesor Sánchez Albornoz reconocía inicialmente la presencia de algunas poblaciones diseminadas, residuales de una sociedad descompuesta y desaparecida, terminan por provocar que el propio autor se esfuerce en acumular testimonios que lo apoyen y, radicalizado, defender la absoluta despoblación del valle. No interesa abordar el estudio completo de don Claudio ni las particularidades de los cuatro espacios en que divide el territorio para facilitar la solución del problema de la despoblación del valle del Duero³⁵. Pueden consultarse los argumentos de las partes en el comentario que les dedica el profesor Salvador de Moxó a lo largo de su obra³⁶. Sobre todo, en este estudio debemos abordar el tratamiento de

1944, 87. ID. “Reconquista y repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X”. AAVV. *La reconquista española y la repoblación del país*. Zaragoza 1951, 127- 162].

³⁵ Las tres primeras las dedica a tratar los capítulos de la despoblación y la repoblación de las tierras galaico-portuguesas (páginas 215- 252), de las tierras leonesas (253- 291) y de la Castilla Condal (292- 343). Cf. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Despoblación y repoblación...* 213- 390.

³⁶ MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad...* 21- 45. En ella, expone las opiniones encontradas de Alberto Sampaio, Pierre David, el P. Avelino de Jesús da Costa, Torcuato de Sousa Soares, para el caso portugués. Moxó afirma que “debemos aceptar que el Norte del actual Portugal atravesó, tras la invasión islámica, un fenómeno de desquiciamiento... que puede calificarse de despoblación... si bien consideramos que la configuración geográfica de esta comarca y su especial disposición del terreno pudo atenuar dicha despoblación, que no llegaría a extremos absolutamente radicales... Al abstenernos de radicalizar totalmente la despoblación de la tierra situada entre el Miño y el Montego, dedicamos atención a la probabilidad... de que se mantuvieran algunos grupos aislados de campesinos en apartados valles o lugares, de los que pueden ser ejemplo los contingentes residuales del territorio de Ribacoa, de la sierra del Jalama o de Miranda de Douro”. ¿Qué significa “residuales” para el profesor Moxó? En el caso de la tierra leonesa, parece más propenso a admitir la total despoblación del territorio, a la espera de que pueda concluirse algo positivo de los trabajos de García Guinea en El Castellar. “Ello podría implicar -explica Salvador Moxó- en último caso, la permanencia en esta zona leonesa-palentina de algún grupo local aislado que resistió afincado en su suelo dentro de un área muy reducida y sobre bases económicas modestísimas”. Para la tercera comarca, el caso de la Castilla condal, estudiadas las posiciones de Reinhart, Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz y Pérez de Urbel, afirma que “tenemos ciertamente muchas noticias, capaces de inclinarnos a admitir la despoblación del solar originario de la vieja Castilla”. Sin embargo, en una dosis alta de eclecticismo, si no de indefinición, concluye: “...pero... puede pensarse en que la despoblación no fuera radical, si

la peculiar situación que vive después del año 711 el territorio de los *Extrema Durii*, particularmente en lo que al valle del Alto Alberche se refiere, a los que Sánchez Albornoz dedica el cuarto y último capítulo de la tercera parte de su obra.

Para este espacio, no obstante, Sánchez Albornoz³⁷ reconoce que la despoblación no fue tan intensa y muchos hombres del viejo reino visigodo, permanecieron en el territorio a lo largo de los siglos de la dominación musulmana. En este espacio, comenta, en lo que fueron los *Extrema Durii*, en romance Extremadura, en la zona que se extiende desde el Duero hasta la Cordillera Central, aunque muy intensa la despoblación, no fue tan grande como en el solar del reino asturleonés. Tal vez no todos los hispano-godos del Sur del Duero emigraron en masa a las tierras del Norte, ni todos los berberiscos abandonaron íntegramente el país, mediado el siglo VIII; ni las campañas de Alfonso I asolaron por entero los futuros *Extrema Durii*.

Salvador de Moxó recoge la intervención del marqués de Lozoya³⁸ en contra de la supuesta despoblación de la tierra segoviana. Este autor, desde los estudios arqueológicos, afirma que la presencia de templos románicos junto a necrópolis visigodas constituye a su juicio un testimonio indudable de la permanencia de una población cristiana durante los siglos de la alta Edad Media, en que se supone que la altiplanicie del centro de la Península fue un desierto. Contreras y López de Ayala confirma la existencia, junto a las necrópolis, de viejos santuarios con antiguos cultos, transformados luego en iglesias románicas en la etapa de plena repoblación, pero manteniendo la advocación sagrada, cuya memoria habría sido mantenida por una población que habría resistido a las penosas circunstancias por las que atravesó la comarca entre los siglos VIII y XI.

bien sería muy bajo el nivel demográfico representado por una población desperdigada y de agudo carácter desertizante, lo cual reduce la visión panorámica de una despoblación absoluta”.

³⁷ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. “La despoblación y repoblación de los *Extrema Durii*”. *Despoblación y repoblación...* 344- 390. La explicación queda ambigua todavía ya que , aunque en la p. 344 admite una cierta permanencia, en la p. 378 dice literalmente: “Ávila fue arrasada. Quedó otra vez desierta y hubo de poblarse de nuevo desde el cero absoluto por Alfonso VI después de la toma de Toledo”.

³⁸ CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. “La iglesia de Nuestra Señora de las Vegas de Pedraza y el romance de los Siete Infantes de Lara”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* CLIII (1963), 8- 17. MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad...* 42- 45.

Por su parte, Sánchez Albornoz sustenta el reconocimiento que hace de la pervivencia de ciertas poblaciones visigodas en las serranías centrales sobre la base de la subsistencia del tipo racial germánico que observa en estas comarcas. En la Moraña y en algunos valles serranos, reconoce la presencia continua de contingentes beréberes, sin embargo, no acepta la perduración de masas islámicas en los llanos de la provincia de Salamanca y en general en los *Extrema Durii*. Insiste en la radicalidad de la despoblación, exceptuados determinados grupos pastoriles, aferrados a ciertos parajes serranos, determinados valles y muy escasos lugares de la tierra llana. No se debe menospreciar la presencia de guarniciones musulmanas en la línea del Duero, como Gormaz o Simancas, con funciones estratégicas de avanzadilla sobre espacios yermos, o como Clunia, que ejerce una función de descanso para las etapas de las campañas al Sur del Duero que buscan garantizar el control del territorio.

Los estudios toponímicos de esta misma zona Sur del Duero, hasta el Sistema Central, han localizado un buen número de ciudades prerromanas y romanas, muchas de las cuales conservan su viejo nombre o lo han modificado escasamente, así como su emplazamiento original, que ha soportado el paso de los siglos. Pero -añade el profesor Sánchez Albornoz- siguen siendo docenas los antiguos castros de nombre desconocido; son muy pocos los núcleos urbanos habitados durante el señorío de Roma que no han sufrido un hiato histórico o que, registrados en sus anotaciones por historiadores y geógrafos, o en las inscripciones epigráficas, han conservado el recuerdo de su existencia.

Se conservan ruinas de ciudades de importancia o de grandes poblados cuyo nombre ignoramos; es casi total la ausencia de topónimos visigodos anteriores a la invasión musulmana. El autor concluye su disertación remitiendo al estudio que sobre la toponimia de la zona se haga a la luz de la historia que, dice, confirmará estas afirmaciones. Incluso, advierte, un análisis detenido y despacioso de los nombres preindoeuropeos, indoeuropeos, romanos, germanos o arábigos de la zona que ahora nos ocupa permitirá establecer que la enorme mayoría de los mismos data de la época de la repoblación.³⁹

³⁹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Despoblación y repoblación...* 347. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A. *Toponimia salmantina*. Salamanca 2003.

Don Claudio dedica al término “nava”, topónimo de indiscutible relevancia en el valle del Alberche, una parte relativamente interesante de su obra⁴⁰. Afirma que existen algunas pruebas toponímicas más precisas de la pervivencia en los *Extrema Durii* de algunos nietos de sus antiguos moradores. En las sierras que separan las dos mesetas, sobre todo en tierras de Ávila, queda un largo rosario de topónimos cuya parte esencial es esta palabra “nava”. Por su gran número y por lo circunscripto del área de su expansión geográfica –del occidente de Segovia al oriente de Salamanca– ya sería muy aventurado imaginar esas *navas* importación toponímica de los repobladores, pues es inimaginable que éstos las hubieran importado sólo y precisamente a este restricto solar donde han perdurado hasta hoy. La raíz *nava* no se halla, además, en la zona galaica, astur, cántabra de donde procedían los más de los colonizadores de los *Extrema Durii* y no es frecuente en el País Vasco, patria de algunos de ellos. Por no ser celta, ni latina, ni goda, ni árabe, su perduración a uno y otro lado de la Cordillera Central asegura, por tanto, la supervivencia en el país de una población remotísima, siempre de estirpe precéltica y tal vez de cepa preindoeuropea.

Queda siempre la duda; el recurso a la toponimia parece flaquear al plantear la posibilidad de que todos los topónimos que aparentan origen prerromano, romano, godo o árabe hayan llegado a esta región de manos de los propios repobladores que ya los vinieran usando con normalidad en las tierras del Norte. Sánchez Albornoz cree entonces muy aventurado formular conclusiones tajantes sobre la perduración al Sur del Duero a través de los siglos de abundante población hispano-romana sobre la base movediza de la existencia en el país de esos topónimos de posible, probable o segura estirpe lingüística latina puesto que en su mayoría pudieron ser importados tardíamente a los *Extrema Durii*.

No concluye el maestro. Una de cal y otra de arena. No parece querer dar argumentos a la causa que confirme la pervivencia de poblaciones, aunque dispersas y desestructuradas, ni siquiera en los recónditos valles del Sistema Central, evidentemente más complicados de controlar por los pretendidos poderes político-militares del Norte cristianizado o del Sur musulmán.

⁴⁰ *Ib.* 349. Vid. el comentario sobre el particular en BARRIOS GARCÍA, A. “Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero”. LADERO QUESADA, M. A. (Coord.) *En la España medieval II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*. Madrid 1982, 115- 134.

Ni los topónimos celtas, latinos o góticos resisten la prueba de haber llegado de mano de los repobladores cristianos, ni los de origen árabe de venir asociados a los mozárabes llegados del sur, cuya densidad poblacional desde tiempos de Alfonso III (866- 910) y a lo largo de todo el siglo X y XI es de sobra conocida. Pero incluso en el caso de que de algunos de aquellos topónimos, de los que, por otro lado, ofrece una pormenorizada descripción a la par que un exhaustivo análisis, pudiera probarse su antigüedad, insiste el autor en la validez de su tesis⁴¹:

“Todos los restos toponímicos que nos hablan de la perduración en los *Extrema Durii* de algunos campesinos aferrados, a través de los siglos, a las sierras, a los valles serranos y aun a algunos lugares de la tierra llana, y los tipos raciales germánicos que en otros nos ofrecen parejo testimonio, no pueden alzarse, sin embargo, contra la autenticidad de la intensa despoblación de la región.”

Reservamos para más adelante la clasificación y el estudio de los topónimos que nos ofrece el panorama actual del valle del Alto Alberche. Nos quedamos tan sólo ahora con la clasificación que podríamos establecer a raíz de los datos que introduce don Claudio en la obra que seguimos para redactar estas líneas:⁴²

1. Topónimos de origen celta, romano o gótico.

2. Topónimos de origen árabe.

3. Topónimos de la repoblación. a. Nombres que hacen referencia al origen geográfico de los repobladores. b. Nombres integrados por las voces: aldea, puebla, villa. c. Nombres integrados por las voces: aceña, arroyo, calzada, cañada, carrera, fuente, garganta, horcajada, hoyo, mata, laguna, pozo, puente, puerto, ribera, río. d. Nombres integrados por las voces: berrocal, cabeza, campo, cerro, collado, cueva, monte, otero, peña, piedra, sierra, val, calle, vega. e. Nombres integrados por las voces: alberguería, atalaya, casa, cabaña, castillo, castro, colmenar, corral, cubo, granja, molino, pajar, palacio, palomar, parada, quintana, torre. f. Nombres inspirados en

⁴¹ *Ib.* 362.

⁴² *Ib.* 367- 374.

accidentes geográficos. g. Nombres inspirados en cultivos y bosques o en actividades humanas. h. Nombres de animales o de plantas. i. Nombres que registran alguna calidad, defecto, profesión u oficio de sus pobladores. j. Nombres que aluden a la agrupación de casas, caños, fuentes, iglesias o villas. k. Nombres imaginados por el puro y extraño capricho de los fundadores. l. Hagiopónimos. m. Nombres de repobladores solos o asociados a villa, calle, castro. n. Nombres asociados al término nava.

Al final de su análisis, el maestro abulense recupera la tesis inicial que ve enriquecida con los frutos de sus conclusiones⁴³. Él mismo modera sus expresiones al afirmar que, despoblados los *Extrema Durii* intensísimamente pero quizás no por entero durante el siglo VIII, las campañas cristianas desde el Duero acentuarían su vaciamiento cuando, a principios del X, fue ocupada y guarnecida la orilla del gran río, completa. Los poblados musulmanes que quedaran en ellos con vida serían poco a poco abandonados al provocarse la crisis del califato y al arreciar las algaras castellano-leonesas contra el valle del Tajo. Y sobre todo al iniciarse la ocupación intensiva de la zona tras la conquista de Toledo y precisamente para asegurar las comunicaciones con éste y su defensa.

Claro está –añade el maestro- que no será él quien se atreva a creer que permanecían en los *Extrema Durii*, durante tan difíciles tiempos de luchas y de *razzias* cristianas e islámicas, masas de mozárabes que podían hallar, al Norte del Duero, tierra, sosiego y libertad. La retirada a tierras musulmanas de la población islámica ante el avance y la colonización cristiana se fue repitiendo muchas veces en el curso de la historia española medieval. Ya habían abandonado sus viejas sedes de cabe el Duero los habitantes de la margen izquierda al llegar las gentes de Alfonso III y de sus hijos. Otro tanto harían ahora, al filo del año 1100, los pocos que quedaran en algunos excéntricos lugares montañosos. Los pocos que quedaran, escribe, porque algunos núcleos de pastores trashumantes refugiados en las zonas abruptas de las serranías, quienes durante la invernada bajarían al llano a hacer pacer sus ganados, bastarían para conservar el recuerdo toponímico de los centros urbanos cuyos nombres se han salvado en las dos cordilleras y en los llanos que ambas limitan.

⁴³ *Ib.* 389.

Como veíamos, la tesis de Sánchez Albornoz ha encontrado entre los estudiosos del tema importantes críticos y detractores, pero la sangrante ausencia de fuentes escritas y el escaso valor probatorio de las arqueológicas no ha permitido sin embargo, al menos hasta ahora, construir una alternativa global de base empírica irrefutable a la propuesta albornociana.⁴⁴ De alguna manera, se escinden los planteamientos del maestro al aceptar la propuesta social de un campesino libre en el siglo X, pero no se admite en modo alguno la faceta demográfica, que insiste en el radical vaciamiento del valle del Duero. Naturalmente, sus principales opositores van a construir una nueva teoría sobre el reconocimiento de la existencia de una población en el valle y de su evolución social como fracción que se integra, con el tiempo, en el marco de una sociedad global en expansión.

Estamos de acuerdo con la opinión de Salvador de Moxó cuando se refiere la elaboración, con posterioridad a la obra de Albornoz, de interesantes estudios locales en relación con la continuidad o desaparición de la población en los *Extrema Durii*, como en el caso particular del área de Sepúlveda en la época que siguió a la invasión árabe, que recoge. Aquí considera que tales trabajos de carácter local constituyen los análisis más estimables que cabe efectuar hoy día para cualquier revisión de las posiciones actuales respecto al gran problema de la despoblación del valle del Duero y hasta el Sistema Central. Sólo de esta forma, con estudios parciales sobre comarcas concretas, y acudiendo en lo posible a los restos arqueológicos, podemos esperar confirmaciones o rectificaciones serias que, aunque pueden ser limitadas, constituirán elementos valiosos por sí mismos y en orden a una posible generalización posterior.⁴⁵

⁴⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. "Sánchez Albornoz... 38.

⁴⁵ MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad...* 43- 45. Se refiere el profesor a los trabajos en torno al priorato benedictino de San Frutos del Duratón, integrado por Alfonso VI en el siglo XI en la gran abadía de Silos. MARTÍN POSTIGO, M. S. *San Frutos del Duratón. Historia de un priorato benedictino*. Segovia 1970, 19- 41, de acuerdo con el marqués de Lozoya, defiende la continuidad de la población, basándose en la permanencia del culto a un piadoso anacoreta, san Frutos, y de sus hermanos, san Valentín y santa Engracia, que vivieron en la última etapa de la época goda. Si se prestaba este culto a san Frutos a finales del siglo XI era debido -argumenta la autora- a que no habían desaparecido los cristianos de aquella comarca después de la invasión musulmana. Estaríamos hablando de la existencia durante tres siglos y medio de una población mozárabe en las riberas del río Duratón. LINAGE CONDE, A. "La donación de Alfonso VI a Silos del futuro priorato de San Frutos y el problema de la despoblación". *Anuario de Historia del Derecho Español* (1971), 973- 1011, por su parte, de acuerdo con el P. Pérez de Urbel, se inclina a rechazar la continuidad de la población en la comarca al considerar que los testimonios epigráficos aparecidos en el lugar deben proceder de la segunda repoblación castellana de Sepúlveda con el conde Sancho García, nieto del primer conde repoblador, Fernán González. Este autor considera plenamente vigente el término "desolación" aplicado al territorio desde

El profesor Moxó concluye que, según su opinión, resultará siempre difícil precisar el grado que alcanzó el desplome de la población al Sur del Duero. En cualquier caso, los documentos procedentes de la repoblación del siglo XI, unidos a los datos toponímicos, son suficientemente relevantes para aceptar un descenso demográfico sin que se llegara al colapso total ni fuera tan intenso como al Norte del gran río, porque se mantuvieron grupos aislados de población sedentaria o trashumante, una reducida población desorganizada y dispersa que cabe calificar como de carácter residual⁴⁶ –dice en otro lugar– pero que implicaría la necesidad de una intensa actividad repobladora, capaz de considerarse como una restauración de nueva planta de la *Extrema Durii*, a cuya zona devolvieron los repobladores las bases de su colonización, la red demográfica necesaria para ella y la paulatina organización estable de sus cuadros administrativos y socioeconómicos⁴⁷.

el Duero al los montes de la futura diócesis de Segovia, donado a la Iglesia de Toledo por Alfonso VI. Además, de acuerdo con Sánchez Albornoz, Antonio Linage niega que la conservación del culto a san Frutos suponga la permanencia de la veneración en el mismo territorio segoviano. Sólo admite la posibilidad de una “permanencia de densidad desertizante por parte de algunas familias o agrupaciones de ellas, ganaderas, ya en las zonas más apartadas y montañosas de la comarca”, con una existencia predominantemente trashumante. CHALMETA, P. “Simancas y Alhandega”. *Hispania* XXXVI (1976), 410, confirma a la existencia de poblaciones beréberes, trashumantes, en la zona del Cega- Eresma.

⁴⁶ Su propia exigüidad, agravada por las campañas de Almanzor, que contrarrestaron negativamente las infiltraciones y primeras poblaciones cristianas del segundo tercio del siglo X, habría impedido a Fernando I promover la colonización de estas extensas tierras del Sur del Duero. MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad...* 45.

⁴⁷ Los últimos años han visto cómo proliferan los estudios en torno al tema de la despoblación, la repoblación y la reconquista. También se han desarrollado algunos congresos sobre el tema en los que los medievalistas contemporáneos han hecho un interesante esfuerzo de síntesis a la luz de las nuevas corrientes interpretativas. Vid. CASA MARTÍNEZ, C. “Despoblación y repoblación de los *Extrema Durii*”. *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de cultura medieval*. Madrid 1993, 89- 94; RIU, M. “Testimonios arqueológicos sobre el poblamiento del valle del Duero”. *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII- XX. IV Congreso de estudios medievales*. Ávila 1995, 81- 101; MÍNGUEZ, J. M. “Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero”. *Despoblación y colonización del valle del Duero...* 45- 79. Cf. del mismo autor: MÍNGUEZ, J. M. “La despoblación del Duero: un tema a debate”. *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*. Madrid 2000, 169- 182. Aquí afirma: “Sobre la desertización del valle del Duero, esta ponencia trata de ofrecer... una serie de hechos que demuestran la escasa consistencia de esta tesis... La interpretación que Sánchez Albornoz hace de los textos, tanto de las crónicas como de las fuentes documentales, son susceptibles de una interpretación distinta.”

Los trabajos de Ángel Barrios (1951- 2005) han iluminado, desde los nuevos criterios historiográficos, la problemática concreta de la disyuntiva continuidad poblacional-despoblación-repoblación en los *Extrema Durii*. El tratamiento que dedica específicamente a la provincia de Ávila, como también a las vecinas de Soria, Segovia y Salamanca, hasta las serranías centrales de Portugal y el valle del Mondego, hace que las conclusiones de sus investigaciones resulten de singular relevancia para nuestro tema. Su extensa bibliografía, además de su propia evolución intelectual, nos anima a dedicar unas líneas al estudio de su pensamiento sobre el particular.

La materia sobre la despoblación en la Extremadura medieval aparece distribuida a lo largo de su obra. La preparación de su tesis doctoral a partir de 1973, que culmina con la defensa en 1980 y su publicación en 1983 es sin duda el primer eslabón de una larga cadena de intervenciones que profundizan en una misma idea general⁴⁸. Un año antes, con motivo del homenaje que le brinda la Universidad Complutense de Madrid al profesor Salvador de Moxó, publica el primer texto en el que afronta la discutida materia de la despoblación⁴⁹, al que seguirán, además de la citada tesis, diversos artículos en la nueva revista del departamento de historia de la Universidad de Salamanca, en los que pronto se deja sentir el replanteamiento de los temas y en los que, como él mismo anota, “se corrigen algunas sugerencias e hipótesis anteriores”.⁵⁰ La elaboración de la *Historia de Ávila* a cargo de la fundación Gran Duque del Alba de la Diputación de Ávila, supone la oportunidad definitiva para sistematizar un pensamiento maduro en torno a las objeciones despoblacionistas de Sánchez Albornoz⁵¹.

⁴⁸ BARRIOS GARCÍA, A. “Despoblación parcial y primeras repoblaciones”. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085- 1320)* I. Salamanca 1983, 111- 124.

⁴⁹ ID. “Toponimástica e historia... 115- 134.

⁵⁰ ID. “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores”. *Stvdia Historica. Historia medieval* 3 (1985), 33- 82.

⁵¹ ID. “Una tierra de nadie... 193- 225. En este texto pasa revista a los mitos y tópicos de la erudición local sobre los años del dominio musulmán sobre el territorio, donde se insiste en la conversión de la zona en espacio fronterizo casi permanente y la discusión sobre la despoblación o perduración del poblamiento. Lo primero -anota Barrios- puede ser fechado con bastante exactitud. Acerca de lo segundo, el desarrollo de nuevas técnicas de investigación, y no sólo la lectura de documentos de archivo, ofrece la oportunidad de desechar de modo categórico la idea, por una parte todavía muy

En uno de los últimos textos en que aborda la cuestión, enuncia el extracto de los postulados que ha venido defendiendo a lo largo de su obra⁵². Allí dice que la tesis sobre la creación de un desierto estratégico en el valle del Duero a mediados del siglo VIII por parte de los primeros reyes astures, con el premeditado fin de entorpecer las acometidas islámicas, origen de las diversas interpretaciones que han insistido hasta hace muy poco en la despoblación absoluta de la mayor parte de la cuenca de dicho río, carece de argumentos sólidos. Siempre según este profesor, sobre todo los registros filológicos y arqueológicos, junto con algunos textos, no dejan lugar a dudas acerca de las pervivencias demográficas y del mantenimiento de bastantes núcleos de población durante tan larga etapa como la altomedieval.

El autor analiza en su obra la validez de las crónicas locales y nacionales que, de alguna manera, han marcado el pensamiento y la interpretación desde el siglo XVII, que han elaborado una “historia nacional” en la que se anuncia un nuevo tiempo, unos nuevos hombres que se establecen en una tierra nueva que aprehenden, sin más, por el mero hecho de quererlo así porque en aquel espacio no había nadie que pudiera reclamar propiedad o dominio.

Él mismo indica que la inflexión demográfica del valle del Duero es una constante reconocida ya en el siglo XVII por las “historias locales”⁵³ pero ha sido Sánchez Albornoz quien la ha estudiado en profundidad. Como hemos estudiado arriba, este autor defiende la total despoblación de la parte septentrional de la cuenca, pero es ambiguo y contradictorio a la hora de emitir un juicio sobre la parte meridional, en la que se halla el territorio abulense. Los críticos de esta tesis, entre los que se encuentra el profesor Barrios, insisten en ello y dan su particular opinión, a veces divergente, sobre la repoblación de la parte meridional.

Las crónicas no hablan del campo, sino exclusivamente de los núcleos urbanos o semiurbanos de alguna entidad demográfica. De ellas, por consiguiente, únicamente se deduce el estado de ruina de las ciudades y la desaparición de las instituciones político-religiosas, pero nada más. Por otra parte, dada la clara intencionalidad

extendida, de una total despoblación de algunas comarcas abulenses durante ciertas etapas altomedievales.

⁵² ID. “Los territorios abulenses durante el periodo románico”. *Enciclopedia del románico en Castilla y León. Ávila*. Aguilar de Campoo 2002, 19- 38.

⁵³ GONZÁLEZ DÁVILA, G. *Theatro eclesiástico*. Madrid 1618, 40.

neogótica de las crónicas del ciclo de Alfonso III, que son las que suministran mayor información sobre el tema y en las que se basan los relatos posteriores, hay que tomar con sumo cuidado algunos de sus pasajes; además, conviene recordar que el término *populare* en textos altomedievales no significa poblar, sino organizar. Se hace necesario, por tanto, el empleo de otras fuentes⁵⁴.

Ángel Barrios se apoya en los mismos argumentos geopolíticos y lingüísticos con que Menéndez Pidal⁵⁵ rechazó la idea de la total despoblación, defendida por Julio González⁵⁶ con más radicalidad que el mismo Sánchez Albornoz. El profesor abulense fecha, junto a José Luis Martín⁵⁷ y Antonio Llorente⁵⁸, la mayor caída poblacional a principios del siglo XI. Dice que hay pruebas para nuestra región, aparte de la existencia de relictos aislados, de un substrato lingüístico arcaico, que permiten precisar la teoría del Sánchez Albornoz, rechazar la de Julio González y confirmar la de José Luis Martín y Antonio Llorente⁵⁹.

Pero, además, y en conexión con el argumento de la toponimia, que retoma, observa que, en la lista de nombres medievales de los pueblos que integraban el obispado abulense, se reconocen muchos topónimos cuya introducción tiene que remontarse necesariamente a periodos anteriores a los de la definitiva conquista cristiana. A una etapa muy antigua corresponden nombres del tipo de Arévalo o Cantiveros, parecen latinos de la etapa de romanización Constanzana y Baterna, son germánicos Ataquines, Palacios de Goda y Pozáldez, de filiación norteafricana deben de ser Magazos, Adaja y Ajates, tal vez sean de etimología árabe Alcazarén, Almar y Almenara, y mozárabes autóctonos son Muriel, Bercimuel y Zapardiel.

El autor ha explicado en otras ocasiones en qué consiste el método toponímico. Se esfuerza por distinguirlo del análisis lingüístico acerca de los significados y formas

⁵⁴ BARRIOS GARCÍA, A. *Estructuras agrarias...* 119- 120. ID. “Una tierra de nadie... 196- 199.

⁵⁵ MENÉNDEZ PIDAL, R. “Despoblación y tradición...”

⁵⁶ Entre los numerosos comentarios que suscita el libro de Sánchez Albornoz, se cita la obra de GONZÁLEZ, J. “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”. *Hispania* 127 (1974), 265- 424, en el que insiste en la despoblación absoluta también en la zona sur, según adelantó en *Hispania* 107 (1967), 667- 670. En estos estudios, se desdice de su tesis inicial sobre la caída demográfica, aunque no de despoblación que sostiene en “Repoblación de la Extremadura leonesa”. *Hispania* 11 (1943), 195- 273.

⁵⁷ MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. “El occidente español en la Alta Edad Media, según los trabajos de Sánchez Albornoz”. *Anuario de estudios medievales* 4 (1967), 599- 612.

⁵⁸ LLORENTE MALDONADO, A. *Toponimia e historia*. Granada 1962.

⁵⁹ BARRIOS GARCÍA, A. *Estructuras agrarias...* 120.

originarias de un número más o menos grande de nombres actuales de pueblos. En su estudio recurre casi exclusivamente a los macrotopónimos medievales, excluyendo los nombres actuales y los microtopónimos, más susceptibles a los cambios de acuerdo a los usos y explotación de los lugares. Su fuente principal son los diversos registros eclesiásticos de mediados del siglo XIII elaborados para la diócesis de Ávila (1250), Segovia (1247) y Salamanca (1260):

“Será bastante difícil comprender la permanencia de tantos nombres antiquísimos -que recoge- muchos de ellos correspondientes a diminutas aldeas, si se mantiene la tesis de la despoblación total. Reductos de pobladores debieron resistir a los avatares geopolíticos... La invasión musulmana y las archiconocidas campañas de los asturianos, sin duda, hubieron de producir una fuerte inflexión demográfica en la zona, aunque no su despoblación, según se deduce de los macrotopónimos ahora fijados⁶⁰.”

Creemos que resultó aventurado el enunciado de un argumento en el que se explica que no abandonaron la zona todos los que la habitaban en el momento de la invasión musulmana. Tarde o temprano, algunos de ellos se convertirían al islamismo. Lo confirma el que se hayan conservado macrotopónimos que en las distintas lenguas servían para designar a los muladíes; en castellano se les llamó, quizá de modo despectivo, *tornadizos* o *torneros*, en mozárabe *vercemuel*, y en árabe se les denominó *muwalladûn* que da *moledas*. En cambio, otros mantendrían sus costumbres, su lengua y su religión cristiana, los mozárabes.⁶¹ Nos queda la duda de si estos conversos lo fueron del cristianismo al Islam o si pudo ser al revés, habida cuenta de que fueron los cristianos los que resultan triunfadores tras la caída de Toledo y la toponimia del siglo XIII puede responder a la despectiva condición que adquieren los viejos mahometanos convertidos, por interés, al cristianismo y que han fijado inexorablemente su condición al pueblo que habitaban en el siglo XI. Nada obsta para uno u otro en el sentido de la

⁶⁰ ID. “Toponomástica e historia... 116- 121. 125- 127.

⁶¹ *Ib.* 128.

conversión y el profesor Barrios no prueba su argumento sino en la ambigua observación macrotponímica de la Extremadura castellana⁶².

De singular relevancia, la investigación arqueológica está llamada a renovar y confirmar algunas aserciones sobre el caso. Desde la constatación de que “apenas se han realizado excavaciones arqueológicas” realizada en 1980⁶³, se pasa, en 2002, a la afirmación del profesor Barrios que anuncia que las excavaciones arqueológicas realizadas en estos 22 años han exhumado ya suficientes restos materiales como para confirmar una clara continuidad de la ocupación y los asentamientos humanos, por lo menos desde la época tardorromana, en especial en diversos rincones de la llanura Norte. Las tumbas rupestres antropomorfas, que probablemente datan del período altomedieval -aunque su cronología está siendo sometida a una interesante revisión-, aparecen un poco por todas partes y de modo concentrado, como es lógico, en las zonas de contacto entre el llano y las sierras⁶⁴.

La pervivencia poblacional no exige en modo alguno la continuidad de las estructuras socio-políticas. Aclara Barrios que, en todo caso, estos y otros testimonios, que pueden interpretarse en el sentido de un poblamiento continuado, no demuestran la perduración secular de determinadas estructuras sociales ni de ninguna clase de instituciones. La ruptura, en consecuencia, aunque incompleta, sería decisiva y duraría demasiado, teniendo consecuencias tal vez distintas a ambas vertientes de las sierras del Sistema Central.

El autor delimita las peculiaridades de cada comarca. Así, la parte sur, sería diversa de la Norte. La parte sur, acaso con una población prácticamente insignificante, quedó dentro del área islámica. Las montañas del centro de la Península -los *durub* de las fuentes árabes- fueron el límite político y militar de los musulmanes frente a los cristianos, incluso en las fases de máximo esplendor y mayor poderío de aquéllos. Lo

⁶² Vid. ID. “Despoblación parcial... 119, donde insiste en la interpretación.

⁶³ BARRIOS GARCÍA, A. *Estructuras agrarias...* 120, donde sólo remitía a la obra de GUTIÉRREZ PALACIOS, A. *Miscelánea arqueológica de Diego Álvaro*. Ávila 1966.

⁶⁴ ID. “Los territorios abulenses... 22. En “Toponomástica e historia... 122, además de los ya citados al abordar la respuesta a Sánchez Albornoz, remite el profesor Barrios a otros trabajos de GARCÍA GUINEA, J. A. “Excavaciones en Monte Cildá”. *Tello Téllez de Meneses* 26 (1968) 1- 69; así como a los de ZOZAYA, J. “Acerca del posible poblamiento medieval de Numancia”. *Celtiberia* 40 (1970) 209- 218; y ZAMORA CANELLEDA, A. “Sobre el subsuelo de San Millán de Segovia”. *Arte y cultura mozárabe*. Toledo 1979, 181- 192.

expresa de forma muy gráfica el geógrafo Al-Bakri, cuando escribe: “la ciudad de Talavera es el punto más lejano de las marcas de los musulmanes y una de las puertas de entrada a la tierra de los politeístas”. Así pues, cuando las tropas islámicas sobrepasaron los desfiladeros serranos no pretendieron nunca conquistar o controlar de modo duradero ninguna zona situada al Norte de las montañas centrales.

Como agrega más adelante, el endémico problema planteado por las constantes revueltas toledanas frente al poder central cordobés, junto a las cada vez más frecuentes incursiones cristianas hacia la vega del Tajo, debieron de terminar por definir lo que luego sería el espacio meridional abulense como una zona fronteriza, erizada de pequeñas fortalezas y atalayas, con escaso número de aldeas y habitadas mayoritariamente por poblaciones arabizadas, tanto de muladíes como de mozárabes. Los nombres de los ríos Alberche y Gaznata, de ascendencia arábiga, o Tiétar y Guadayerbas, con tratamientos fonéticos típicamente mozárabes, así lo acreditan. Pero hay más. Según una crónica cristiana, en el año 910 el rey García, de regreso tras una correría contra los musulmanes toledanos, pasó por Altrémulo, nombre de etimología mozárabe que se mantiene en la actualidad, apenas alterado, en el del pueblo abulense llamado aún El Tiemblo.

Más adelante, al referirse a las comarcas septentrionales de la Sierra de Gredos, completa Barrios que nunca formaron parte de los dominios islámicos y se acabaron convirtiendo desde fechas tempranas en una auténtica tierra de nadie, no controlada de manera efectiva por los musulmanes desde el Sur ni por los cristianos desde el Norte. El desinterés de los primeros, quizá aumentado tras el revés sufrido por las tropas califales en el año 939 junto a Simancas y confirmado después por las exitosas campañas militares dirigidas por Almanzor contra prácticamente cualquier lugar de los reinos y condados peninsulares, en paralelo con la falta de capacidad y medios por parte de los segundos debieron jugar un papel importante y combinado a la hora de impedir un control permanente de esta zona y de las bolsas de poblamiento de origen preárabe y de otras poblaciones residuales posteriores.

Los avances cristianos, sin duda espectaculares con la llegada de éstos hasta el río Duero en torno al año 900 y con los primeros intentos serios de repoblación oficial, pocas décadas después, sobre todo de la zona próxima a Salamanca por parte de los

leoneses y de la comarca de Sepúlveda por parte de los castellanos, tal vez estuvieran precedidos por un aumento de los asentamientos y quizá se tradujeran también en nuevas incorporaciones territoriales, especialmente en los tramos finales de los valles del Adaja, del Zapardiel y del Trabancos. Pero el dominio leonés todavía no fue efectivo ni duradero.

Al referirse a la capital del Adaja, no deja de considerar la posibilidad de que mantuviera una cierta población. Incluso llega a afirmar en algún lugar que la antigua sede episcopal gótica sin duda mantuvo alguna población, cuyo número, composición y estructura desconocemos, pero no parece que jugara ningún papel jerarquizador sobre el entorno. Por otro lado, todo apunta a que sus habitantes serían en su inmensa mayoría mozárabes, siendo éstos los responsables a fin de cuentas del mantenimiento de una memoria colectiva y de unas tradiciones antiguas que, si se aceptara ingenuamente la teoría de la despoblación total y del abandono prolongado -como tantas veces se ha hecho- sería imposible explicar.

En efecto, es muy probable que fuera el *castellum* de Ávila, con su *quinitia* -es decir, su iglesia, en mozárabe- el lugar que en el año 906 atacó el rey Alfonso III, cuando regresaba de una correría que acababa de realizar contra Toledo y se dirigía, con el fin de ponerse a salvo, hacia el Norte. Y no hay duda de que fue esta ciudad el punto a donde se encaminó Fernando I, hacia el año 1063, para recoger las reliquias de san Vicente y sus hermanas, que los indígenas mozárabes debían de venerar, procediendo a su inmediato traslado hacia lugares más seguros al Norte de sus reinos. Un cronicón lo relata con detalle:

“Rex Fredenandus... fecit traslationem sanctorum martyrum Vicentii, Sabinae et Christetae ab Abela, Vicentii in Legiones, Sabinae in Palentiam et Christetae in Sanctus Petum de Arlanza”.⁶⁵

Por todo ello, concluye el profesor que, en la etapa previa a la toma de Toledo, incluso en vísperas ya de la conquista definitiva, durante el reinado de Fernando I

⁶⁵ Vid. RODRÍGUEZ ALMEIDA, E. “La primitiva memoria martirial de los santos Vicente, Sabina y Cristeta”. *VI Congresso Internazionale di Archeologia Cristiana*. Rávena 1962, 780- 795.

(1037- 1065), casi todo debía de continuar como en siglos anteriores. La vieja capital quizá se encontraba en un estado ruinoso y gran parte de los territorios que tal vez cayeran bajo su radio de acción en las postrimerías de la época visigoda -período durante el cual sabemos de la existencia de una sede episcopal en ella y conocemos los nombres de sus sucesivos titulares- carecían aún de cualquier clase de dominio ideológico, institucional o político. La inestabilidad y la desorganización social todavía estaban vigentes, es decir, se daría una situación que palabras como “despoblada” y “yerma”, repetidas en fuentes escritas posteriores, parecían querer destacar.

Por lo tanto, aunque no se produjo un vacío total, está claro que la anterior organización social e institucional había desaparecido por completo. Unos grupos segmentarios, con fuerte fragmentación territorial y apenas articulación social, daban la tónica. Sólo en los límites septentrionales del posterior obispado, en una franja de terreno próxima al curso del Duero, una ordenación social y del poblamiento con asentamientos fijos y organizados ya se había consolidado. El incremento demográfico, quizá acelerado por una silenciosa emigración popular que cada vez con más facilidad iría desbordando la línea de dicho río, había hecho posible la aparición de nuevas aldeas, hacia las cuales los poderes establecidos muy pronto empezaron a echar sus miradas.

4. CONCLUSIÓN: NO SE PUEDE HABLAR DE DESPOBLACIÓN DEL VALLE DEL ALBERCHE A LA LLEGADA DE LOS CLÉRIGOS REGULARES AL MONASTERIO DEL BURGO

En definitiva, no podemos aceptar los términos del texto del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, que parece responder a una intencionalidad política, como tampoco de los diferentes autores que se han inclinado a favor de la total despoblación de las comarcas de la serranía central desde mediados del siglo VIII y los primeros años del X.⁶⁶ La orografía y altitud del terreno habrían hecho que estos espacios de la

⁶⁶ En la actualidad, los trabajos de Iñaki MARTÍN VISO han fortalecido la tesis sobre la pervivencia poblacional, más o menos intensa, que va desde el valle del Mondego, en Portugal, hasta las tierras sorianas. Vid. MARTÍN VISO, I. “La configuración y consolidación de la frontera en la comarca de Ciudad Rodrigo: la configuración de un espacio feudal (siglos XII- XIII)”. *La raya luso-española*.

cabecera del Alberche, que experimentaron una escasa romanización, según apuntan todos los datos, no se hubieran visto tampoco arrasados por las acciones militares de cristianos y musulmanes en la etapa de la frontera.

Los estudios palinológicos, las pistas que suministran los documentos posteriores y los registros arqueológicos, dado que se carece por completo de noticias escritas coetáneas, indican que la comarca alta del Alberche, como también ocurre con la cabecera del Tormes, fue recorrida constantemente y aprovechada por grupos de pastores de hábitos trashumantes, sucesores de poblaciones indígenas y quizás también de procedencia beréber.

Recuperamos en esta conclusión las palabras de Ángel Barrios⁶⁷ en torno a la supuesta despoblación de los valles altos del Tormes y del Alberche, de difícil refutación, cuyos términos, entendemos también nosotros, la investigación histórica que se siga sólo puede confirmar. En este sentido, dice el profesor que el nombre de Barco, con que todavía se designa la importante villa abulense, la temprana aparición de un grupo clerical en Burgohondo, rigiendo sus prácticas de vida en común por unas extrañas normas supuestamente agustinianas, y los restos analizados recientemente de tumbas en roca y de paramentos de una ermita destruida en la localidad de Navarrevisca son sólo ejemplos de tales pervivencias.

Por otro lado, continúa, los sondeos de pólenes arbóreos, realizados a partir de muestras extraídas en las sierras de Villafranca y de la Paramera y en los términos municipales de Navarredonda de Gredos y San Martín del Pimpollar, junto con el descubrimiento de tocones de pinos silvestres que se encuentran enterrados un poco por todos los sitios, ponen de manifiesto cómo entre los años 780- 1049 se produjo un decidido proceso de deforestación, mediante el recurso al fuego, por un aumento de la presión antrópica de vocación ganadera. La actividad pecuaria de tradición trashumante, constituyendo y reutilizando “majadas” (microtopónimo repartido por

Relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro. Ciudad Rodrigo 2002, 33- 70; ID. “Territorios, poder feudal y comunidades en la Castilla septentrional (siglos XI- XIV)”. *Edad media. Revista de historia* 5 (2002), 217- 263. ID. “La comunidad y el monasterio: el señorío de Santa María en el valle de Valdeiglesias (siglos XII- XIV)”. *Historia agraria* 28 (2002), 139- 154. ID. “La construcción del territorio del poder feudal en la región de Madrid”. *En la España medieval* 26 (2003), 61- 96. ID. “La frontera como integración del territorio en la edad media: la raya leonesa (siglos XII- XIII)”. *Revista de história da sociedade e da cultura* 4 (2004), 9- 56; entre otros.

⁶⁷ BARRIOS GARCÍA “Una tierra de nadie... 220.

centenares en esta zona), complementada tal vez por una agricultura de secano de barbechos largos y sobre suelos itinerantes, marcaba, por tanto, los rasgos fundamentales. Los pinares silvestres y los montes de robles y rebollos en los pisos altos, junto con los matorrales en los fondos de los valles, serían lo característico del paisaje.

Dicho esto, lo cierto es que resulta más que aventurado aseverar algo definitivo sobre la situación que presenta la serranía abulense en los orígenes del real monasterio de Santa María. Sin duda, los intentos de explicación terminan representando más un programa de trabajo que las conclusiones ciertas de un estudio sistemático sobre el particular.

Probablemente estemos más inclinados a aceptar una explicación de consenso en el que se den cita, de una u otra manera, varios elementos. En primer lugar parece probada la concurrencia de un cierto representante del poder político, sin descartar la presencia más o menos directa del monarca, dígase Alfonso VI o alguno de sus sucesores. El rey entraría en este juego por su empeño en consolidar el control efectivo de un territorio en disputa.

Junto a él, aparecería un determinado poder religioso, encarnado en una comunidad monástica de corte clerical, para el que las constituciones de san Agustín ofrecerían la solemnidad necesaria, la vinculación exigida a una regla monástica, al tiempo que la suficiente libertad de movimiento para que su definitiva implantación pudiera tener la capacidad de adaptación a las peculiares circunstancias de un monasterio de frontera que reclama la serranía abulense.

Finalmente, habría asistido a este evento un núcleo poblacional más o menos estructurado. Si la población residual visigótica o mozárabe era más o menos numerosa o si la llegada de nuevos contingentes imprimió o no un carácter específico a la colonia resultante de la repoblación de las estribaciones de la sierra de Gredos, parece un debate que no resulta fácil de encuadrar, habida cuenta de la disposición documental y arqueológica de que damos cuenta. Probablemente el resultado deba esperar todavía algunos años más.

CAPÍTULO III.2. LOS ESTATUTOS DE LA ABADÍA. DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X

1. INTRODUCCIÓN

La adscripción de una comunidad a una determinada regla de cuantas reconoce la Iglesia medieval como legítimas todavía no explica con detalle su particular forma de vida. Si los monasterios instituidos por san Benito de Nursia en el siglo VI, como también los que resultan de las diferentes reformas en torno a la fundación de Cluny el año 910, a Cîteaux, el año 1098, o a Clairvaux el 1115, a pesar de su aparente deseo de uniformidad, muestran numerosas variaciones, la evidencia es más grande en el seno de las canónicas regulares de san Agustín.

Ni el obispo de Hipona ni los que se remitieron a él en el siglo XI para instaurar una renovada forma de vida para los clérigos pretendieron uniformidad. De hecho, los monasterios y canónicas surgidos de esta nueva inspiración responden fundamentalmente a unas sencillas indicaciones previas, de carácter general, pero muy matizadas luego por los numerosos y muy diversos condicionantes de todo tipo, tanto geográficos e históricos, como políticos y religiosos.

Las indicaciones de san Agustín, y su lectura en los siglos de la plena y baja Edad Media, no aspiran a ordenar el conjunto de los aspectos de la vida de los clérigos regulares, como pudimos comprobar arriba. Un sencillo repaso por las líneas de la regla nos indica, sin lugar a dudas, que no pretende determinar todo cuanto sucede en el acontecer diario de una comunidad, más bien se trata de grandes orientaciones que precisan una adaptación grande a las particulares condiciones del nuevo complejo monástico.

Algo de todo esto podemos comprobarlo al estudiar la evolución histórica de las disposiciones estatutarias del monasterio de Santa María del Burgo. A pesar de la relativa y siempre tediosa fragmentación de los documentos, cuando no de su ausencia total, una lectura intuitiva, así como un apoyo subsidiario en la bibliografía

complementaria que aborde esta materia en otros monasterios o canónicas similares, puede iluminar nuestras posiciones al respecto. Sin lugar a dudas, el reciente descubrimiento de una recopilación del siglo XVIII de los “Estatutos de la santa yglesia colegiata del Burgo el Hondo” marca un antes y un después en la investigación sobre el tema, que ahora estamos en condiciones de abordar.

2. LAS PRIMITIVAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA

Según indicamos para un modelo explicativo más general, la regulación de los pormenores de cuanto tenía que ver con los clérigos del monasterio de Santa María del Burgo no correspondió en primera instancia a la regla de san Agustín. El cometido de esta regla determinó sin duda las líneas maestras, la concepción ideológica del monasterio. Pero el depósito de la normativa general y su aplicación a la clerecía del Burgo, con toda probabilidad, se desarrolló con más detalle en los estatutos que rigieron la comunidad.

En el Medioevo, acostumbraba a ser el propio fundador o uno de sus primeros patronos o grandes benefactores, quien otorgaba los estatutos por los que debía gobernarse la comunidad recién erigida. En ellos se especificaba desde las funciones del abad y prior o de los otros miembros de la canónica, hasta las obligaciones litúrgicas y apostólicas, pasando por la regulación de los diversos elementos de la vida cotidiana, jurídica y económica⁶⁸.

En el caso del monasterio de Santa María asistimos, sin embargo, a la poco menos que insalvable traba que para un desarrollo más explícito de este número supone la desafortunada desaparición de esta inicial legislación, como también de otras probables disposiciones que seguramente vinieron después, exceptuados algunos casos concretos ya al final del tiempo que nos hemos marcado como referencia en esta redacción.

⁶⁸ VIÑAYO GONZÁLEZ, A. “La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual”. SOTO RÁBANOS, J.M. (coord.) *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998. 124- 128.

Desconocemos si los fundadores de la colegiata la dejaron dotada con reglamentación alguna. Tampoco podemos confirmar la vigencia de la primera de sus regulaciones y si a lo largo de la historia experimentó cierta modificación en su literalidad. Lo cierto es que, hasta hace no demasiado, apenas tres líneas en un texto de reciente reedición nos permitían aseverar algunas, por otro lado precarias, conclusiones⁶⁹.

Según escribe en su propio diario, un joven profesor de arqueología en el Sacromonte de Granada, Manuel Gómez Moreno, llegó a Burghondo a finales de noviembre de 1900 para recoger, por mandato del ministerio de Fomento, todo lo que pudiera formar parte de un proyectado *Catálogo monumental de España*, que se iba a iniciar precisamente en la provincia de Ávila. Con aquella ocasión, el profesor tuvo la oportunidad de contemplar y anotar la existencia de diversos documentos, algunos de ellos hoy desaparecidos. Entre ellos, se cita una bula del papa León X (1513- 1521), con fecha del año 1514. Era abad de Santa María Juan Dávila y Arias y por esta bula se le mandó reformar los viejos estatutos del monasterio.

El granadino también constató el cumplimiento de la ordenanza papal, que se llevó a cabo bajo el gobierno del mismo Juan Dávila y dio como resultado la redacción de unos nuevos estatutos en -dice, creemos que por error- 1528, ya en tiempos del papa Clemente VII (1523- 1534). De este texto escribe Gómez Moreno: “existe más de un ejemplar de ellos en el archivo.”

Hoy la fortuna nos permite que podamos dar algunos pasos más allá de la mera hipótesis. No hemos sido capaces de localizar los viejos estatutos conservados en el archivo de la colegiata hasta, al menos, el citado año de 1514; pero la bula del papa León X y los nuevos estatutos han podido ser rescatados del olvido y lo que casi estábamos dispuestos a dar definitivamente por perdido ha terminado manifestándose como una fuente sin duda generosa que vuelve a darlos el agua de la información de cuantas disposiciones gobernaron el cenobio burgondeño hasta y desde el varias veces mencionado año de 1514.

⁶⁹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 466. Hay segunda edición revisada en 2002.

Sin lugar a dudas, este momento y el papado leonino marca la definitiva desaparición de una forma de vida, probablemente más acorde con el deseo agustiniano de una existencia en común. Queremos que sean las palabras de un improvisado cronista, que deja sus trazas en los últimos años del siglo XVI, quien nos resume el estado general de la reforma culminada con el papa León X.

Se trata del abad Melchor Pérez de Arteaga (1580- 1592) que nos ha guiado antes y lo hará en otras ocasiones. Este autor, a lo largo de las líneas que dedica al obispo de Ávila, en el pleito que sostiene contra él, habla, en el capítulo sexto de sus deliberaciones jurídicas, de la “Regla e institutio del indulto del papa León X para el prior y canónigos de la dicha yglesia y monasterio, y concesión para salir del claustro y tener propios⁷⁰.”

Allí redacta el abad Arteaga este resumen de la situación a la que nos referimos, en torno al papado de León X. Habla, sobre todo, de cambio, de renovación en las disposiciones monásticas, incluso de pérdida de una forma de vida que, se alguna manera, se había venido trayendo desde la fundación del monasterio. Si nos habla de lo que vino después, como ruptura con lo que existía, nos habla también de esto mismo, lo que pudieron ser los diversos estatutos que, de una u otra manera, regularon esta forma de vida. Estas son las palabras del Melchor Pérez de Arteaga, ciertamente empleadas con dureza para justificar la nueva orientación que había adquirido la comunidad del Burgo:

“Después, siendo abbad de la dicha abbadía don Joan de Ávila, viendo y entendiendo los muchos ynconvinientes que auía estando en claustro los dichos canónigos y (comprobando que), teniendo y poseyendo en común sus rentas y dézimas, se defraudaron y perdieron muchas de ellas y espiçialmente de las que los reyes hizieron merçed en los términos de la çiudad de Ávila y en otras partes, suplicó el dicho abbad don Juan al sumo pontífice papa León X dispensase para que los dichos canónigos saliesen del claustro y bibiesen en sus casas particulares contiguas a la dicha yglesia y monesterio del Burgo, y tubiesen y poseyesen en particular, por distribuciones quotidianas, los dichos

⁷⁰ ADA 2042. Sit 32/4/1A, doc 1. s.f.

diezmos y rentas, y gozasen y dispusiesen de ellos en muerte y en vida, reseruando la quinta parte de cada uno para la fábrica de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo. Y en todo lo demás quedasen súbditos al dicho abbad, como de antes estauan, retento el áuito de tales canónigos reglares que antes tenían con los tres botos esençiales y profesión de ellos, cuyo ynstitutio han tenido y tienen y guardan después de la concesión, que fue dada en Roma, en 14 de las calendas de março de 1514 años.”

Probablemente nos resulte todavía más ilustrativo el documento del informe que, con aquella misma ocasión de pleito y enfrentamiento por la jurisdicción en la abadía, redacta el delegado para la causa del obispo de Ávila, Pedro Fernández Temiño (1581- 1590), cuya minuta se conserva en el archivo diocesano de esta misma ciudad⁷¹. Creo que, aunque ciertamente prolongado, merece la pena recuperar la mayor parte del texto episcopal:

“El obispo de Ávila diçe que en su obispado, çinco leguas de la çiudad, ay una abbadía que llaman del Burgo Hondo, por estar la yglesia del abad y canónigos fundada en el dicho lugar, aunque fuera de él hay otros ocho lugares serranos, que perteneçen a la misma abbadía. La qual, hasta el año de quinientos y catorçe, fue de canónigos reglares de la orden de sant Augustín, con los tres votos solemnes de obediencia, castidad y pobreza, que hacían, como ahora hacen los canónigos de San Isidro de León, y algunos otros que hay en el reyno de esta orden.

Y, aunque ay alguna tradición de que fue este monasterio de templarios, pero lo que es çieto es que, como se a dicho, fueron canónigos reglares con su superior, que llamauan abad, aunque éste la más veçes era clérigo secular, a quien encomienda se daua la abbadía como se dauan otras de monasterios regulares antes de la reformación del concilio de Trento, que manda que los

⁷¹ ADA 2040. Sit. 32/3/4, doc 3. s.f.

beneficios regulares se den ansimismo a regulares que profesan la misma religión.

En el dicho año de mill y quinientos y catorce, viendo don Juan de Ávila, abad de Alcalá la Real (que en encomienda tenía esta abbadía) quán perdida e irregular vida habían los canónigos que en su tiempo eran y muchos años antes, como en la misma relación que hicieron a León décimo confiesan, trataron de común consentimiento de hacer unos estatutos y confirmarlos por Su Santidad de León décimo, que entonçes tenía la silla apostólica.

Y entre otros que, por la brevedad se dejan en uno, acordaron que de allí adelante no viviesen como hasta entonçes, dentro de la clausura del monasterio, comiendo en comunidad, en refitorio, y ansimismo durmiendo en el dormitorio común, sino cada uno de su casa, cerca del monasterio, en el dicho lugar, y que de allí acudiesen a las horas canónicas y oficios divinos, como deuen los canónigos de las iglesias cathedrales y collegiales, y que de allí adelante, asimismo, se partiese la renta de la mesa conuentual y regular entre seis canónigos, que uuiere más, siendo el uno de ellos prior, a cuyo cargo auía de estar la administración de los sacramentos de dicho lugar del Burgo y Navarredonda, y otro prior de Nuestra Señora de la Yedra, que es una hermita que está junto a la villa de La Adrada.

Y que de estas rentas, goçasen como de hacienda propia, pudiendo hacer de ella en vida y en muerte a su voluntad, sin orden al abad, dejando a la hora de la muerte la quinta parte de la dicha hacienda para la fábrica de la yglesia del Burgo, y ansí quedaron sin ser canónigos reglares con sólo el voto de obediencia que hacen al abad, y el de castidad, que todos los demás clerigos haçen quando se ordenan de epístola, como de obediencia a su perlado quando se ordenan de missa, sin hacer el solemne de pobreza, sin el qual, y los demás votos referidos, no pueden ser verdaderos religiosos de la orden de canónigos regulares de sant Agustín, como expresamente lo determina el santo concilio de Trento en la sesión 25 capítulo 1º *De regularibus et monialibus*, y declarado en el capítulo segundo, que tal ha de ser el voto de la pobreza.

Dice que tal que les hace incapaces de tener dominio de bienes raíces ni muebles. Estos canónigos tienen dominio desde el dicho año de quinientos y catorce. Y la Santidad del papa Innocencio terçio, en el capítulo *Cum ad monasterium de statuto monacos* dice que *adeo mexa est regula monachali abdicatio propietatis ut contra eam ne sumus pontifex possit indulgere licentiam.*

Y así, quando Su Santidad de León décimo aprobó este estatuto con los demás, y les dio licencia para que pudiesen adquirir, les sacó del estado de verdaderos canónigos regulares y religiosos, porque expresamente sixo que les confirmaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos reglares de san Agustín sin el voto solemne de pobreza.”

La información que ofrecen estos documentos es suficiente para concluir lo que hemos apuntado arriba. Como decimos antes, la bula del papa León X de 1514 y la nueva redacción de los estatutos del monasterio abadía de Santa María del Burgo provoca la revisión de la forma de vida de los canónigos en tal grado que llega a descomponer los elementos fundamentales de la espiritualidad que ha determinado la comunidad durante buena parte de la baja Edad Media, si es que no lo ha hecho desde su misma fundación.

Pero esta misma disquisición confirma la existencia de una cierta regulación canónica anterior a 1514, estatutos que el papa, precisamente, da licencia para modificar en atención a la necesidad. Estas iniciales disposiciones canónicas habrían surgido de la mano del fundador o del patrón del monasterio, o de alguno de sus consejeros o juristas, o bien habrían sido copiadas de las de otras canónicas anteriores a cuya forma de vida podrían haber querido asimilarse.

Tampoco podemos descartar la posibilidad de que, durante algún tiempo, más o menos prolongado, la comunidad monástica de Burgohondo no se haya regido por ninguna normativa escrita y sólo las referencias generales a la forma de vida comunitaria de la regla de san Agustín, o incluso la mera referencia a una comunidad de clérigos sin otra adscripción a fundador alguno de los que podríamos denominar

como “de peso” o aprobados por la tradición eclesial, hayan determinado un modelo más sencillo de canónica que no precisara mayores acotaciones. La evolución interna de la comunidad y la necesidad de establecer un cierto ordenamiento que regulase la actividad que ejercía en el campo de acción de la abadía, podría haber hecho necesaria esta compilación.

Con el tiempo, las diversas ordenanzas se habrían modificado, ampliado o reducido, completado o desfasado, ciertamente, al calor de los años y de los diversos acontecimientos que el devenir histórico lleva anejos. Sin embargo, no debemos pensar necesariamente que estos documentos se hayan perdido para siempre, ya que probablemente buena parte de los estatutos que conservamos en la edición manuscrita aprobada en 1549 pueda retraerse a este momento anterior. La revisión y transformación de algunos elementos, por fundamentales que resulten para la vida canónica del cenobio burgondeño, nada obsta a que las referencias a otras materias consideradas secundarias puedan permanecer sin mengua alguna.

3. EL LIBRO DE LOS ESTATUTOS DE 1549

Fruto de la bula de León X de 1514, y de la revisión de las supuestas instrucciones estatutarias del monasterio, es el libro de los estatutos de 1549, como venimos exponiendo. Este texto se inserta todavía en nuestro marco cronológico; pero, precisamente por lo que supone de ruptura con lo anterior, al final del abadiato de Juan Dávila y Arias (1506- 1557), representa esencialmente uno de los hitos limítrofes de nuestra disertación y, por tanto, debemos estudiarlo como documento histórico en sí, pero, a la vez, como fuente que, por oposición, nos hable de lo que rompe, de lo que había cuando se empiezan a aplicar sus particulares disposiciones.

El texto consta de siete títulos, divididos en capítulos, el primero con 22, el segundo con 7, el tercero con 14, el cuarto con 16, el quinto con 20, el sexto con 9 y el séptimo con 10, que hacen un total de 98 capítulos. Remitimos al texto completo de los estatutos de 1549 que hemos recuperado en el segundo anexo documental. En este momento nos limitamos a presentar un esquema de su contenido, material que

estudiamos con más detalle en las diversas partes de este trabajo, a las que también dirigimos.

El título primero viene situado después del acta de la sesión capitular en la que se aprueban los estatutos y de la bula del papa León X de 1514 por la que se faculta al abad y cabildo a proceder en este sentido. En este primer título se trata del hábito monástico y de cuándo y cómo se ha de dar, del que lo recibe y cómo ha de prepararse para ello con algunos ayunos y con el juramento de los estatutos, del libro en el que se debe asentar esta profesión, y de la obligación de recibir la ordenación sacerdotal antes de un año desde este momento o de mostrar sus títulos de órdenes si ya es sacerdote en el momento de recibir este hábito. Además, este primer título anota algunas disposiciones para la buena marcha de la comunidad, referentes a las obligaciones y a los privilegios que afectan a sus miembros: la obediencia que deben al abad, las misas que han de decirse o la prohibición de recibir favores de caballero alguno.

El título segundo, el más breve de todos, explica cuántos priores y canónigos perpetuos ha de haber en esta iglesia, el sitio que han de ocupar en el coro, y algunas obligaciones particulares que adquieren por su cargo, como la de visitar las ermitas de San Marcos en Ávila y Santa María de la Yedra en La Adrada que recibe el prior de la Yedra, capitulante en este monasterio.

El título tercero aborda la materia de la residencia, ciertamente novedoso en un monasterio que, hasta la fecha, guardaba la comunidad de bienes, de refectorio y dormitorio para sus miembros. En este título se entiende residencia como asistencia a las horas canónicas, en función de la cual se reparte el residuo o ganancia. Pero, para otras consideraciones, también se exige no salir del término del Burgo, cuya delimitación se anota, como habrá ocasión de recordar:

“Estatuimos y ordenamos y declaramos que el término del Burgo para contar y descontar al prior y canónigos se entienda a la asomadilla de la dehesa de Nava Santa María y de allí a la viña cercada que llaman del Ama de don Pedro, y de allí a la caída que está detrás de San Christóbal, acia Alberche, que es a la llanada y de allí a los Prados de la Rebollera, y de allí al Batán del Conejero y a la huerta de la Yedra y así al derredor por sus dereceras.”

Se explica con cierto detalle cuándo ha de empezar esta residencia y los tiempos mínimos para recibir el residuo, la situación de los enfermos y de los que han de servir al abad, además de la delimitación del *requiem*, o descanso al que tienen derecho los canónigos.

El título cuarto trata de las horas canónicas, las misas y los oficios divinos que se han de decir en el monasterio, incluida la solemnidad con que se debe celebrar la fiesta de san Agustín y los diversos aniversarios que se detallan, al tiempo que especifica cuánto gana cada canónigo que celebra la eucaristía o asiste al coro, qué deben llevar vestido para la ocasión y la formalidad y silencio que han de guardar en este recinto sagrado.

El título quinto se inicia con un capítulo en el que se pide que ninguno del cabildo diga ni haga injuria contra otro, además de recoger otras disposiciones sobre las penas que se pueden aplicar a los canónigos, singularmente fiduciarias y otras indicaciones para la buena gobernación del prior y del cabildo del monasterio. Habla del mayordomo del cabildo y de la fábrica, del que ha de tocar los órganos del monasterio, del contador del coro y de sus obligaciones, del cuaderno que ha de llevar para anotar los descuentos y los descansos de los clérigos, así como de las tablas que debe componer el prior o el presidente del cabildo con las anotaciones de este contador. Además, pide que cada cuatro años se elija un visitador para que haga lo propio con las heredades del monasterio.

Probablemente, en este título quinto, se inserta lo que a nuestro juicio resulta ser parte del núcleo más antiguo de los estatutos y las disposiciones que, con las necesarias adaptaciones a la nueva forma de vida adoptada por la comunidad monástica del Burgo, afectan con más radicalidad a la espiritualidad. Se trata de la materia que trata de la reunión del cabildo que se ha de hacer el viernes de cada semana o cuando el prior o presidente lo mandasen. El peso de las decisiones que afectan a la buena marcha de la comunidad se reparte en las reuniones capitulares, cuya huella documental puede seguirse en algunos de los textos que hemos recogido en el anexo.

El título sexto explica las obligaciones del cura que ha de asistir a las necesidades parroquiales del monasterio y del lugar del Burgo, del salario que merece,

así como el nombramiento de sacristán mayor y menor de la misma iglesia y de la de Navarredondilla, subsidiaria de ésta, de los mozos de coro, de los vicarios perpetuos de las demás parroquias de la abadía y de sus respectivos salarios y obligaciones.

El último título comprende los nueve capítulos restantes. En realidad, este texto responde al modelo de un aglomerado de materiales diversos que enmiendan algunos decretos anteriores que, por la variación de los tiempos, habían quedado desfasados rápidamente, sobre todo en cuanto a los salarios que han de recibir los canónigos del monasterio se refiere. Su relevancia escapa por completo de nuestros intereses al remitir sin duda a la nueva situación que se crea con la dispensa del voto de pobreza que, como venimos repitiendo, modifica radicalmente la forma de vida de la comunidad canónica del Burgo a lo largo de los siglos bajomedievales.

Los grandes capítulos que se abordan en estos estatutos son, según lo dicho, los que siguen:

1. De la regla y el hábito de san Agustín. Las obligaciones y privilegios en general que adquiere el que hace profesión en Santa María del Burgo.
2. Del número y orden de los priores y canónigos que forman el cabildo monástico y cuantos colaboran con ellos en la atención pastoral de la abadía, clérigos y laicos.
3. La materia sobre la residencia y el descanso del prior y canónigos de esta iglesia.
4. De las misas, horas canónicas y oficios litúrgicos que se ha de decir en esta iglesia.
5. Las diversas penas canónicas que son aplicables a los miembros de la abadía.
6. Las reuniones del capítulo monástico.
7. Las distribuciones de las rentas del cabildo.

Buena parte de estos materiales proceden de la redacción definitiva de los estatutos que tiene lugar con motivo de la reunión del cabildo del dos de mayo de 1549. Como venimos insistiendo, en ese momento adquieren toda su vigencia. Sin embargo no podemos concluir que se trate de una novedad absoluta y que nada de lo aquí

contenido haya estado en la legislación de la canónica de Santa María antes del abadiato de Juan Dávila y Arias (1505-1557).

4. CONCLUSIÓN

En definitiva, podemos concluir que la legislación que regula el funcionamiento del monasterio de Santa María ha tenido, al menos, dos etapas. Los estatutos que presentamos en el segundo anexo, aprobados en la sesión del cabildo de 1549, marcarían en este sentido el fin de una época de la que, sin embargo, se sienten grandemente herederos. Para comprobarlo sólo debemos recordar que la misma sesión capitular del dos de mayo del mencionado 1549 se rige por las mismas reglas jurídicas de funcionamiento de las reuniones del cabildo que se especifican en los nuevos estatutos emanados de ella.

Hasta este momento, la comunidad canónica habría seguido la normativa contenida en unos supuestos estatutos que no estamos en condiciones de presentar, aunque se refieren a ellos diversos documentos que se pueden consultar. Esta legislación, que nada nos asegura que sea la primera, se habría impuesto como régimen de vida por voluntad de la autoridad competente, léase su patrón, que como veremos más adelante corresponde al mismo rey castellano, aunque no se pueden descartar otras posibilidades que sólo nuevos descubrimientos documentales podrían corroborar.

Los diversos privilegios y obligaciones de los miembros de la comunidad canónica del Burgo, que se especificarían, las disposiciones penales que se pudieran aplicar ante diversas circunstancias delictivas, las celebraciones que de acuerdo a un determinado calendario tuvieran lugar en la abadía, las misas y horas canónicas... En definitiva, la regulación de buena parte de los resortes vitales de los habitantes en el monasterio de Santa María, son los contenidos de los diversos estatutos que se le han venido aplicando, aceptando a la vez una cierta y en ocasiones destacada variación en función de la época histórica en la que se encontrase.

CAPÍTULO III. 3. EL ENTRAMADO INSTITUCIONAL. LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DEL BURGO

1. INTRODUCCIÓN

Enrique Gavilán⁷², al referirse a la situación del monasterio de Santa María de Párraces, en Segovia, lamenta que las únicas ordenanzas conservadas del cenobio lleven fecha muy posterior al espacio cronológico que abarca el estudio en cuestión, el siglo XV. Concretamente, se datan en 1567. Algo parecido sucede en Santa María del Burgo. Tanto la bula de León X, de 1514, como la consecuente reforma de los estatutos de 1549, según hemos anotado arriba, suponen, precisa y tardíamente, la ruptura de la forma de vida que se había llevado durante buena parte de los siglos medievales. Aquí no cabe duda alguna.

No estamos en condiciones de aceptar, sin embargo, la negativa que muestra el autor a la hora de proyectar hacia atrás en el tiempo, al menos de aprovechar la información que nos ofrecen, con las necesarias reservas y precauciones, las disposiciones de los mencionados estatutos, cuya redacción, en algunos de sus elementos, no es sino lugar de llegada y canonización de una realidad que ya está viviendo la comunidad a partir de un cierto estado de evolución. En ocasiones, son los términos de los estatutos los que nos dan la pauta para reconocer que en ellos se han dado unas nuevas directrices, al tiempo que nos dejan leer entre líneas la realidad que se ha roto con ellos, forma de vida y distribución canónica que ha vivido la comunidad hasta entonces, ciertamente sin determinar desde cuándo.

El propio Gavilán reconoce que las historias de la abadía de Párraces suelen repetir una evolución espiritual en dos fases: antes y después de que el título de abad pasara a ser de designación papal. Hasta esa fecha, los canónigos se habrían caracterizado por su ejemplar piedad; después, al perderse la presencia física del abad, pues las personas que ocupaban el puesto no vivían en Párraces, se habría pasado al

⁷² GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986, 77- 79.

extremo opuesto, alcanzándose un grado de libertinaje tan notable en su género como había sido la anterior devoción en el suyo.

2. TRES MODELOS COMUNITARIOS

La historia comparada ha encontrado su anclaje más sólido en los estudios que corresponden a la Edad Moderna y, sobre todo, a la Edad Contemporánea. No obstante, creemos que algunos elementos de su metodología se pueden aplicar asimismo en el marco de un mundo probablemente menos globalizado como parece ser el medieval. Si no en todos los aspectos de la realidad, este trabajo parece resultar ilustrativo al menos en algunos espacios bien delimitados, como hemos tratado de componer en las líneas que siguen sobre el capítulo que corresponde al modelo comunitario en tres canónicas regulares, dos de corte agustiniano, sin mayor complemento, y la tercera de la Orden de San Norberto o Premonstratense, ciertamente también de espiritualidad agustiniana. En concreto, nos referimos a los monasterios de Santa María de Párraces, en Segovia, San Isidoro de León y Santa María de Aguilar de Campoo en Palencia, de relativa proximidad cronológica y topográfica a la abadía de Santa María del Burgo.

Santa María de Párraces, en Segovia

La historia de la canónica segoviana de *Párraces* que hemos apuntado arriba, nos ofrece algunas pistas para recomponer el desarrollo comunitario de la abadía de Burgohondo. Todo parece indicar una situación análoga a la abadía de Párraces en el valle alto del Alberche, en que los abades, y luego los mismos canónigos, a partir de un momento dado, que podemos hacer coincidir con el final de nuestro trabajo, ya no residen en el cenobio con la necesaria adaptación de los miembros de la comunidad. En este número nos detendremos en la explicación de funciones de los diversos componentes de la canónica, y reservamos para el siguiente la argumentación sobre la forma de vida de la comunidad.

Lo cierto es que, incluido el trabajo de Gavilán sobre Párraces, parco donde los haya en la delimitación de los diferentes miembros de la canónica agustiniana, resultan especialmente escasos los trabajos que abordan esta materia. El autor se limita a la anotación, sin distinción alguna de funciones, de la figura del abad, del prior o del vicario, que lo sustituye cuando este cargo se hace comendaticio, y de los canónigos que forman el cenobio, en que le interesa, sobre todo el número. Sólo con la dependencia del Escorial se concretan más los miembros de la canónica al mencionar, también sin mayor detalle, la presencia de trece monjes, un vicario, un sovicario, dos procuradores y dos capellanes seculares encargados de la liturgia que se anota vienen desempeñando su misión desde 1237 ajenos a la comunidad, lo que les permite aparecer regularmente como testigos en los documentos de la abadía.

Resulta gratamente significativo el relativamente amplio tratamiento que hace de los llamados “familiares” de la comunidad. Dice el autor que en torno a Párraces debía pulular además una extensa *familia*. No tenemos de ella noticias directas, pero con enorme frecuencia en los pleitos, los antagonistas de Párraces se refieren a los canónigos y –suelen añadir- sus criados, familiares y paniaguados. Debió de existir un grupo importante de dependientes estrechamente vinculados a los canónigos, residentes tanto en la propia abadía como fuera de ella y que debieron constituir además unos importantísimos auxiliares en la tarea de realizar el dominio. Hay también quienes se integran en la familia a través de la formalización de relaciones de hermandad. Estos familiares debieron desempeñar un papel no limitado al de simples favorecedores de la abadía como consecuencia de la entrega de sus bienes. Para valorar correctamente su papel hay que tener presente el significado simbólico de la extensión de la familia como signo de prosperidad y poder, pero también las importantes labores que pudieron realizar los familiares en tareas subordinadas de la realización del dominio.

Para la mayoría de los autores que han estudiado las comunidades de clérigos regulares antes que nosotros, normalmente ha resultado más interesante la proyección externa del monasterio, la localización de sus bienes de producción y sus relaciones comerciales. No debe extrañar, no obstante, la ausencia de un desarrollo más o menos detallado sobre la composición de las comunidades en las por otro lado más bien

escasas monografías que hemos podido citar arriba, habida cuenta la exasperante falta de interés que muestran algunas fuentes sobre esta materia.

La abadía de San Isidoro, de León

El abad Viñayo⁷³ se extiende largamente, en uno de los textos que hemos citado arriba sobre la canónica de *San Isidoro de León*, al explicar las diferentes jerarquías y servicios que concurren en la abadía a partir de 1156. Éste puede ser nuestro segundo referente sobre el particular que ayude a comprender los elementos humanos de la canónica de Santa María, que nos ocupa.

Según este autor, historiador y abad de San Isidoro hasta la secularización de la abadía, a partir de 1156, el cargo más importante, con dignidad y presepas de prelado, era el abad, cabeza del monasterio, señor de amplio territorio, con jurisdicción eclesiástica exenta y, en buena parte de él, también civil y criminal. Durante el siglo XII participaba de la residencia y mesa común de la comunidad, aunque sólo hasta el siglo XIII, en que se separaron las mesas abacial y conventual. Era elegido por todo el cabildo, mediante seis electores, “con el consentimiento, voluntad y mandato de todos los canónigos regulares de la iglesia de san Isidoro”, es a saber: el prior mayor, el prior claustral, el sacristán, el camerario, el encargado de las obras y el hospitalero. Debía implorar la bendición del romano pontífice y a él quedaba sujeto, exento de toda otra jurisdicción. Era cargo vitalicio. Los demás, que reseñamos a continuación, eran temporales.

Seguía al abad, en dignidad y autoridad, el prior mayor, a quien también se le da el título de prior conventual. Es el sustituto del abad y nombrado por éste.

Seguía el prior claustral, al que también se le da el título de subprior, cuyas competencias miraban más bien al régimen de los canónigos y buena marcha del cabildo, en dependencia del abad.

⁷³ VIÑAYO GONZÁLEZ, A. “La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual”. SOTO RÁBANOS, J.M. (coord.) *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998. 130-131.

El sacristán tenía a su cargo el cuidado del templo y menaje litúrgico.

Al camerario se le encomendaba el depósito de los bienes amonedados.

El operario o encargado de las obras se ocupaba de las edificaciones y conservación de edificios.

Había hospitalero, que tenía a su cargo el cuidado de los huéspedes y del hospital u hospedería de pobres y peregrinos.

Según este mismo autor, en la documentación figuran otros cargos cuyo título ya nos indica su función: tesorero, enfermero, cantor, *armarius* o bibliotecario, cellero, portero, caritativo, mayordomo. Estos títulos suelen aparecer en la confirmación de los diplomas, aunque no necesariamente todos, pues no todas estas personas actúan simultáneamente, ni la terminología es constante. De hecho, una única persona podía desempeñar simultáneamente más de un cargo en el seno de una amplia comunidad canónica en la que resulta más o menos sencilla esta diversificación.

El monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, en Palencia

El tercer modelo de ordenamiento comunitario nos lleva hasta el monasterio premonstratense de Santa María de Aguilar de Campoo, fundado en 1169, cuyo estudio ha sido desarrollado por María Estela González de Fauve⁷⁴ y publicado en 1992. Habida cuenta de la dependencia que las canónicas premonstratenses tenían del capítulo general que se celebró anualmente en Premontré hasta 1469, la realidad comunitaria de estos monasterios de canónigos regulares no puede extrapolarse a la que viven otras casas de clérigos de san Agustín, pero su pormenorizada descripción de oficios y dignidades nos facilita una vez más la comprensión general de la abadía de Santa María del Burgo, objeto de nuestras pesquisas.

Desde un principio, anota González de Fauvé, los reglamentos de Premontré quisieron dar independencia a las filiales que se fundaron y, por ello, la cabeza de la organización interna de las mismas la constituyó el abad. Cuando quedaba vacante el

⁷⁴ GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XII- XV)*. Aguilar de Campoo, 1992, 41- 49.

cargo por fallecimiento del mismo, debía procederse a una nueva elección, cuya fecha fijaba el abad general de Premontre con tiempo suficiente para que los canónigos ausentes pudieran llegar a su abadía. Estaban presentes en la elección dos o tres abades de la Orden, además de los canónigos de la casa vacante, reunidos en capítulo general.

Al abad, cuyo ejercicio es vitalicio, le compete la presidencia del capítulo, en el que recibe las confesiones y acusaciones de culpas y fija los castigos correspondientes. En el coro y en el refectorio ocupa el primer lugar y celebra los oficios en las principales solemnidades. A diferencia de otras canónicas, está obligado a utilizar el dormitorio y refectorio comunes, salvo enfermedad u otro motivo justificable y tiene prohibido abandonar el monasterio sin permiso del capítulo, además de otras limitaciones en el uso de escuderos y cabalgaduras, y en el manejo de valores.

Junto a él, el prior ocupa el primer lugar en el lado izquierdo del coro y el segundo en la iglesia, en el capítulo y en el refectorio. Realiza las tareas que corresponden al abad en su ausencia y está sujeto a sus mismas obligaciones y límites. Además, provee todo lo necesario para cumplir los oficios de los ausentes por motivos médicos o laborales. Sólo en circunstancias extremas puede tomar las decisiones que se reservan al abad, como la absolución de los pecados criminales o la licencia para abandonar el monasterio de algún canónigo.

El subprior ocupa el primer lugar en el lado derecho del coro y realiza las tareas del prior en su ausencia. Además, debe organizar las actividades que corresponden al cantor y al sacristán.

El celador tiene la misión de vigilar el proceder de los frailes y de exponer sus negligencias ante el capítulo. Además, custodia la llave de la clausura y se ocupa de que los canónigos y novicios no falten al coro. En ausencia del prior y del subprior se ocupa del correcto funcionamiento del convento.

El cantor se ubica en el lado derecho del coro, enfrente del subcantor, para que cada uno pueda corregir en su sector las faltas del canto. Junto a esto, se ocupa de las necrológicas del convento, comunicando a las otras abadías las defunciones del capítulo y leyendo en él las noticias que llegan de otros monasterios.

El semanero debe cantar, según las jornadas, algunos fragmentos litúrgicos.

El armario o guardalibros conserva y distribuye los libros litúrgicos según cada festividad, al tiempo que indica al lector del refectorio los fragmentos que corresponden. En la biblioteca, se ocupa del préstamo de manuscritos de otros monasterios para hacerlos copiar y aumentar así los fondos que anota con cuidado en el inventario general.

El sacristán cuida del buen funcionamiento del reloj. Se levanta antes que el resto para iluminar el dormitorio, la iglesia y la clausura, y se encarga de abrir las puertas de la iglesia, llamar a capítulo y avisar a las horas litúrgicas. Además, se ocupa de hacer las velas y de distribuir las, de limpiar los objetos litúrgicos, y de suministrar todo lo necesario para las celebraciones tanto ordinarias como especiales: paños y manteles, óleos, cenizas, sal, etc.

El maestro de novicios debe formar a los candidatos a ingresar en la vida religiosa sobre las constituciones de la Orden, la observancia de las ceremonias, las plegarias y los cantos. Además, debe amonestarles cuando cometen negligencias, acompañarles al capítulo para oír el sermón y presenciar el castigo de las faltas y, finalmente, cuando considere que están preparados, presentarlos para su profesión.

El provisor o prepósito se encarga de todo lo que tiene que ver con el exterior del monasterio: las granjas y corrales de ganado, las cosechas, así como el flujo de capitales para satisfacer las diversas necesidades de la comunidad. Entrega al vestiario las pieles, cueros y lanas para la confección de las prendas de vestir y para otras necesidades del monasterio.

El cellerizo, por su parte, provee todo lo necesario para el abastecimiento del convento. Prepara el pan, el vino y la sidra que se ha de servir en el refectorio, supervisa los panaderos, pescadores, hortelanos y cocineros, lo que le concede ciertas prerrogativas en el cumplimiento de la regla, como el abandono del dormitorio o del refectorio, y la guarda o no del silencio.

El vestiario organiza a peleteros, zapateros, curtidores, tejedores y bataneros. Se ocupa de todo lo concerniente a la vestidura, el calzado y cuanto necesitan los canónigos para trasladarse, como los arreos y las alforjas. Además, con la colaboración de un compañero, provee de la paja para los colchones, la limpieza de los dormitorios, la provisión de agua para los lavabos y la preparación de las camas para los huéspedes.

El servidor de los enfermos debe atender a todas sus necesidades, tanto espirituales como materiales: libros para las oraciones, comunicación de las decisiones del capítulo, alimentos e higiene, etc.

El hospedero se ocupa del alojamiento y provisión de alimentos para los huéspedes. En algunos monasterios se llegó a construir una hospedería y un hospital de peregrinos, lo que en un sentido facilitaba las cosas y en otro exigía un mayor esfuerzo de organización y distribución laboral.

El portero recibe a quienes buscan hospedaje y entrega limosnas a los pobres.

De nuevo se hace necesario anotar que, al igual que descubrimos en el monasterio de San Isidoro de León, el elevado número de canónigos con que cuenta Santa María de Aguilar facilita las generosas distribuciones laborales a las que se refieren los documentos. Un cenobio más modesto, como el que nos ocupa, procurará aglutinar en una misma persona muchos de estos oficios. Además, algunas de estas tareas quedarán muy simplificadas, según los lugares y la idiosincrasia del monasterio.

2. LAS DISPOSICIONES DE LA REGLA DE SAN AGUSTÍN

La regla de san Agustín apenas llega a diferenciar entre los “hermanos” que viven en comunidad, el “preósito” o superior local, y el “presbítero”, o superior mayor. Sólo una somera especificación de funciones, que van desde el responsable de la despensa o de los bienes de uso cotidiano hasta el encargado de los enfermos, permiten una posterior especificación de cargos y categorías en un monasterio.

Al superior local se le reserva la distribución del alimento y del vestido, a cada hermano según lo necesitase (regla, número 4), no sólo de los bienes de la propia comunidad, sino también de lo que se recibiese de fuera (32). Se le pide que corrija al que ha faltado a su consagración y le imponga un remedio saludable o, si no fuera posible su reintegración, lo separe de la comunidad (27). Además, se especifican algunas de sus actuaciones puntuales, como la indicación del modo del lavado de la ropa (33), las medidas a tomar con el hermano enfermo (34), o la delimitación de las personas que han de ir en cada momento a hacer las tareas (36).

En general, se le encomienda una misión de gobierno y supervisión (45), con una cierta precedencia de honor, pero no con prepotencia y engreimiento, sino como servicio a la caridad (46) que encuentra la contrapartida de una comunidad sumisa, de unos hermanos que le obedecen “como a un padre, guardándole el debido respeto, para que Dios no sea ofendido en él.” (44 y 47) “Muéstrese ante todos como ejemplo de buenas obras, corrija a los inquietos, consuele a los tímidos, reciba a los débiles, sea paciente con todos. Observe la disciplina con agrado e infunda respeto. Y aunque ambas cosas sean necesarias, busque más ser amado... que temido, pensando siempre que ha de dar cuenta a Dios” por los hermanos de su comunidad (46).

Sólo debe comunicar al superior mayor lo que exceda de su contenido o capacidad (45), sin duda muy poco restringida. De hecho, en el ejercicio de su ministerio, especifica san Agustín su forma de actuar “cuando la necesidad de la disciplina obliga.” “Cuando la necesidad de la disciplina os obliga a emplear palabras duras al cohibir a los menores, si notáis que en ellas os habéis excedido en el modo, no se os exige que pidáis perdón a los ofendidos, no sea que, por guardar una excesiva humildad para con quienes deben estaros obedientes, se debilite la autoridad del que gobierna. En cambio, se ha de pedir perdón al Señor de todos, que conoce con cuánta benevolencia amáis, incluso a quienes quizá habéis corregido más allá de lo justo.” Y termina: “El amor entre vosotros no debe ser carnal, sino espiritual.”(43)

Al superior mayor, al que se le debe mayor obediencia (44), que tiene entre los hermanos mayor autoridad (45), se le hace también mayor encargo de cuidar de todos los miembros de la comunidad. En este mismo sentido recibe el mismo compromiso de imponer un correctivo al hermano que no se sometiera a la disciplina canónica, sobre todo en materia de castidad (27). Se entiende que este superior mayor no vive en la comunidad, pero su figura resulta ciertamente confusa, poco caracterizada. En ella, parece que el santo de Hipona está pensando más en una cierta confederación de monasterios con un superior mayor que los coordine, con autoridad sobre todos ellos, lo que, en la práctica, en el marco de los canónigos regulares sólo resulta ser viable en algunos casos, como el de los canónigos de Letrán o los teatinos, pero no en las comunidades que venimos estudiando, probablemente más autónomas, incluso de los poderes episcopales.

La regla especifica también algunos oficios que deben atender los hermanos, pero no indica si se trata de actuaciones puntuales que no arrastren nombramiento alguno. Probablemente san Agustín está pensando en las necesidades de la comunidad y en el hecho de que alguien debe hacerse cargo de ellas, pero sin que ello suponga ninguna situación estable ni mucho menos de privilegio. En este sentido habla del que tiene que leer en el refectorio (15), del que cuida a los hermanos enfermos (18 y 37), de los que han de cuidar de los vestidos para que no se apolillen (30 y 38) y de los calzados (40), de los que han de lavar la ropa (33), de los encargados de la despensa o de los libros (38)

Si quedara alguna duda sobre la naturaleza de los oficios a los que se refiere, anota san Agustín que “ninguno trabaje en nada para sí mismo, sino que todos los trabajos se realicen para el bien de la comunidad, con mayor cuidado y prontitud de ánimo que si cada uno lo hiciese para sí. Porque la caridad... se entiende así: que antepone las cosas de la comunidad a las propias y no las propias a las comunes. Por consiguiente, conoceréis que habéis adelantado en la perfección tanto más cuanto mejor cuidéis lo que es común que lo que es propio; de tal modo que en todas las cosas que utiliza la necesidad transitoria sobresalga la caridad, que permanece.” (31)

Como hemos anotado en otros lugares, la regla del obispo de Hipona no concreta definitivamente el régimen de vida de un monasterio ni de una canónica regular. Apenas resulta ser un texto del que los estatutos de cada comunidad reciben cierta inspiración. La parquedad de sus indicaciones hace necesaria una explicación ulterior en disposiciones más concretas. Si tenemos en cuenta la autonomía de la que gozan las comunidades, no es complicado entender que, sobre una base común, sobre un cierto modelo explicativo, cada una de ellas, en atención a las circunstancias o a la decisión del propio fundador o del capítulo monástico, van a determinar una particular concreción de oficios y ministerios, reflejo de su autónoma concepción de la vida canónica y materialización legal de cuanto al concepto de autoridad compete.

3. LA COMUNIDAD MONÁSTICA DE BURGOHONDO

La documentación relativa a la comunidad canónica de Santa María del Burgo resulta ser ciertamente escasa. El libro de los estatutos de 1549 elabora un panorama probablemente más complejo del que encontramos a lo largo de toda la Edad Media y ciertamente diverso. Si tenemos en cuenta que, precisamente, el texto de la bula papal de León X, fechado en 1514, rompe con las disposiciones que se venían observando hasta ese momento, entonces las afirmaciones que podamos emitir serán sin duda aproximadas, pero nunca definitivas.

El abad del monasterio

Los encabezados de los documentos medievales nos dan pistas del número y los nombres que se otorgan a quienes comparten refectorio y dormitorio en la comunidad del Burgo. En ellos tenemos nuestra primera referencia. Así, con fecha del 1 de octubre de 1222, encontramos al abad Matheos que recibe “por sí y por todo el convento y monasterio de Santa María del Fondo” la heredad de Torreciella y la de Gómez Nuño, que le entrega Domingo Domínguez, caballero de Cespedosa, y sus hermanos, hijos de Urraca Romana, al tiempo que también los recibe a ellos como parientes, como hermanos en lo temporal y en lo espiritual⁷⁵. La figura de este prelado ocupará un apartado más extenso en nuestro trabajo, al que remitimos.

El cabildo o convento

La separación entre el abad del monasterio y el cabildo o convento del mismo aparece continuamente en la documentación de los siglos XIII-XV, y se acentúa a raíz de las disposiciones pontificias del final de este periodo en el que los abades ya no residen en el cenobio de Santa María y sus rentas e intereses son atendidos por diversos

⁷⁵ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

personajes delegados. Queda patente esta división en una serie de documentos, que citamos más adelante con cierto detalle, que atienden al conflicto que mantienen hacia 1357 el obispo de Ávila, don Gonzalo, y el cabildo de la catedral, por un lado, y el abad y el monasterio de Santa María de Burgohondo, por otro.

Con esta ocasión, con fecha del 2 de marzo del citado 1357, según anotamos en el anexo documental, el obispo otorga una carta de procuración a favor de Diego Hernández, deán, Pero Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, para que lo representen en el pleito que mantiene contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo, y contra el cabildo de dicho monasterio, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, la pila y el enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción, es decir, sobre la erección de una nueva parroquia, como veremos en su apartado correspondiente.⁷⁶

El propio obispo hace distinción entre el abad y el cabildo del monasterio, quienes, por su parte, expiden nuevas delegaciones, independientemente, con una salvedad: el cabildo precisa de la autorización del abad para emitirla, al igual que el cabildo de la catedral recibe su oportuna licencia del obispo:

“Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, el convento de Santa María del Burgo del Hondo, estando a cabildo en el cabildo del dicho monasterio, a canpana tañida, según que antiguamente lo avemos de uso e de costunbre, a consentimiento e con licencia e autoridad de don Juan, por la gracia de Dios avad del dicho monasterio, otorgamos e conocemos que hazemos y estableçemos nuestro personero e nuestro çierto procurador suficijente, espeçial e general cunplido a vos, Gil Pérez, prior del dicho monasterio, mostrador e presentador de esta presente carta de procuración⁷⁷.”

⁷⁶ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol 153v- 154v.

⁷⁷ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol 155r- 156v.

De aquí concluimos que tenemos, al menos, dos personalidades en el cenobio. Por un lado se situaría el abad, y por otro el cabildo o convento, cuya cabeza manifiesta ser el prior. De hecho, diversos diplomas del siglo XIV y XV utilizan sistemáticamente el esquema “el abad, prior y convento...”, con significativas coincidencias con el del obispo-deán-cabildo de las catedrales castellanas.

Pero no podemos hablar de una estructura rígida, al menos en los primeros estados bajomedievales, sino que en ocasiones las personalidades se solapan y actúan al unísono, como descubrimos en otros documentos. Así sucede el 8 de diciembre de 1299, en que, según el documento que citamos en el anexo, Pascual Yuáñez y Durán Yuáñez, su hermano, y Martín Domingo, hijo de Urraca D., y Domingo M. y Pascual D., moradores de Cespedosa, aldea de Ávila, otorgan a Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María y procurador del abad y del convento, el heredamiento que pertenece a su casa de Torrecilla que es del dicho monasterio así como dicen los mojones de la carta de donación.⁷⁸

Otros hombres ajenos a la canónica

En otros lugares se citan otros personajes que no pertenecerían directamente a la canónica, pero que entran bajo su más directo gobierno. Así podemos rastrear algunos clérigos que se ocupan de la atención de las nuevas parroquias que han ido surgiendo, cuya provisión corresponde al abad, como luego veremos. Ciertas desavenencias con el obispo de Ávila por este capítulo llevan al desarrollo del pleito de 1357. En otros lugares, se citan sus nombres como testigos, lo que parece darles cierta independencia.

Este es el caso de Juan, “clérigo y capellán de dicho lugar de Navalosa”, que firma como testigo en el deslinde que se realiza el 12 de junio de 1442.⁷⁹ En el mismo documento también se cita como testigo su homónimo Juan Sánchez, ahora en el cargo

⁷⁸ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

⁷⁹ ASDA, leg 12, doc 3.

de sacristán, como también, en el deslinde de Navalosa, a “Rodrigo de Aréualo, e Martín, criados del dicho abad, e Juan Sánchez, vezino del dicho lugar de Navalosa”.

A mediados del siglo XV la documentación se hace más rica y variada, y se incorporan en los acuerdos y obligaciones los nombres de los canónigos y dignidades. El 13 de junio de 1450 se redacta un censo sobre unas casas que el monasterio tiene junto al mercado Chico, de Ávila⁸⁰:

“Sepan quantos esta carta de inçenso vieren como nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo iusta escripto, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio...”

También en otros lugares se citan en torno a seis canónigos, por lo que entendemos que éste es el número habitual para esta dignidad. Durante el mismo abadiato de don Gonzalo recuperamos la entrada de un nuevo diploma, en este caso una carta de procuración, fechada en 2 de marzo de 1463, en el que se especifica sobre el cargo de prior en la persona de Alfonso Sánchez⁸¹:

“Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, don Gonçalo, abbad del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, e yo, Alfonso Sánchez, prior, e yo Pedro Ferrández Melgar, e yo Lázaro González, e yo, Juan de la Calle, e yo Miguel e yo, Sebastián, canónigos del dicho monesterio, estando ayuntados a nuestro cabildo en la capilla de Santa Catalina, que es dentro, en la clausura del dicho monesterio...”

⁸⁰ ASDA, leg 12, doc 11.

⁸¹ ASDA, leg 9, doc 1, fol 3r-4v.

El abad Melchor Pérez de Arteaga, al referirse a la bula de León X de 1514, hace referencia, no obstante, a que el número de seis, además, del abad, representa una reducción⁸². El capítulo séptimo de su relación lo titula precisamente así: “El número de los canónigos que han de ser y residir en el servicio de la yglesia reglar asignado por el dicho indulto y cómo han de gozar de sus rentas por distribuciones cotidianas”. Dice así:

“Y otrosí, que de todos los dichos canónigos, quedasen sólo seis, y de estos, es el uno el prior de la dicha yglesia reglar y otro dignidad de ella que es el prior de Nuestra Señora de la Hiedra, que está en la uilla del Adrada, para que estos sirbiesen la dicha yglesia y continuassen en ella todas las oras canónicas y administrasen los sacramentos a los vezinos del dicho lugar del Burgo, como al presente hace con mucha horden y cuidado. Que estos seis fuese el número de los dichos prior, canónigos, prebendados en la dicha yglesia reglares entre los quales se repartiesen, por distribuciones cotidianas, todas las rentas que antes gozauan en común, aplicadas y pretençientes a su mesa conventual y capitular, como está dicho, sin que en las dichas rentas tubiesen parte los curas y rectores de las dichas yglesias, ni estas en las de la fábrica de la yglesia mayor reglar, eçcepto cierta cantidad consynada para los salarios de los dichos rectores y curas, ansí de las que pertenesçían a los dichos prior y canónigos como de las del abbadía y mesa abaçial, porque estas desde su principio estubieron distintas de las de los dichos canónigos.”

De hecho, aunque como casos excepcionales hemos localizado hasta ocho canónigos en dos cartas de censo de diferentes momentos. La primera, fechada el 31 de mayo de 1478⁸³ en Burgothondo, tiene como protagonista a Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio y a Juan Martínez, prior, Sebastián Rodríguez, Diego Ferrández, Pedro Martínez, Gómez García, Martín González, Pedro Martínez y Juan Ferrández, canónigos en él, quienes entregan una carta de censo perpetuo contra Diego

⁸² ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

⁸³ ASDA, leg 12, doc 13.

de Ortega, sacristán de Navalacruz, sobre un linar que es a la Hoya, término de Navalacruz.

También en una carta de censo perpetuo fechada el 2 de febrero de 1503⁸⁴ aparecen hasta ocho canónigos. Se trata de una carta contra Alonso González Barrero, quien se compromete a pagar una gallina cada año, puesta en el monasterio por la fiesta de san Cebrián de septiembre por una huerta que tenía junto a la garganta de la Yedra, al lugar que llaman de Las Chorreras. Es abad Pedro Vázquez del Espinar, y su administrador perpetuo, y se citan junto a él los nombres de García Blázquez, prior, y Juan Velázquez, Pedro Gómez, Benito Ferrández, Miguel Ruiz, Francisco Ferrández, Diego Ferrández y Francisco Sánchez, como canónigos en el monasterio.

El prior de la Yedra

Debe quedar destacado el nombramiento del prior de la Yedra, que no ha aparecido hasta este momento, aunque sabemos de la sujeción de esta ermita al cenobio burgondeño al menos desde mediados del siglo XIV. A él se vuelve a referir más adelante, cuando pide que “el prior de la Yedra, que es dignidad, en la dicha yglesia reglar, visite las yglesias.” Luego, detalla:

“Y en tanto se istienden las dichas exenpciones que, estando el dicho prior e iglesia de la Hiedra fuera de la dicha abbadía y en la dicha villa del Adrada, que es del obispado de Ávila, el canónigo de la dicha yglesia del Burgo que es prior de la dicha Hiedra visite aquella yglesia y templo y tome cuenta de sus rentas y fábrica sin que el obispo ni ofiçial suyo en esto se ayan entrometido.”

⁸⁴ ASDA, leg 12, doc 12d, fol 10-12.

Los capellanes y los encargados de las parroquias

A estos canónigos, lo han dejado claro las crónicas, han de añadirse los diversos capellanes y encargados parroquiales que atienden a las distintas iglesias que, fundamentalmente a partir de mediados del siglo XV, empiezan a erigirse en los núcleos de población más importantes. Probablemente estos pueblos sean: Navalunga, Navarredondilla, Navatagordo, Navaquesera, Navalosa, Navalacruz, Hoyocasero, Navalvado y Navarrevisca.

El *Libro de los veros valores del obispado de Ávila*, fechado en 1458, y editado no hace demasiados años por Ángel Barrios⁸⁵, afirma en esta misma línea que “el monasterio de Santa María del Burgo del Fondo renta en ençenses de posesiones e heredades de pan e proventos de benefiçios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veynte e ocho maravedís.”

Esto nos indica que las parroquias de la abadía van articulando su propia estructura en torno a la pila del bautismo y del cementerio, como puede estudiarse con detalle en el caso de Navalunga a partir de 1466, y a ellas se incorporan diversos oficios. Además de los capellanes, se citan otros personajes, como el caso de Diego Ortega, sacristán de Navalacruz, que recibe en censo un linar en la Hoya en 1468⁸⁶.

La crónica del abad Pérez de Arteaga resulta también aquí ciertamente esclarecedora⁸⁷. En ella se habla de la “Erección de las otras yglesias de la dicha abbadía hecha por el abbad de ella” y se dice:

“Creçiendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no huiendo en ellas, como dicho es, más de solamente hermitas de deboçión y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo y conuento, prior y canónigos, pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas

⁸⁵ ACA. Códice 6. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991, 22.

⁸⁶ ASDA, leg 12, doc 13.

⁸⁷ ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

se pusiesen capellanes y curas que çelebrasen el ofizio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura, sin que se pagase cosa alguna, ni para esto se contaba y ese de los dichos diezmos y premiçias y derechos eclesiásticos de la dicha yglesia matriz y monesterio del Burgo, atento no ser capaz para que en ella concurriesen tanto número de gente para oýr los officios dibinos y resçiuir los sacramentos, ni enterrar los difuntos, y que así se enterraban fuera de la yglesia en su çementerio; y asimesmo por la dificultad y peligro que auía en que por enfermedades y otros ynpedimentos no podían venir a la dicha yglesia de los dichos lugares.”

Ya habrá ocasión para referirse de nuevo a la fundación de las parroquias a finales del siglo XV y los primeros años del XVI. Nos interesan ahora los officios que en virtud de su erección se debieron atender. Continúa el abad Pérez de Arteaga:

“Paresçe que el año de 1466 años, el dicho abbad, prior y canónigos, condesçendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos y felegreses y se erigieron en parrochias, con las condiçiones propuestas por los dichos parrochianos de las dichas aldeas; y ansí, las que heran hermitas, se hizieron parrochias en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores subdictos al abbad, con consideraziòn de que todas fuesen una parrochia, subditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, *jure pleno*, subsidiarias a ella y de su mesma naturaleza y exenpciones, como se contiene y refiere en la scriptura concordia y facultad del dicho abbad que pasó y se hizo en seis días del mes de março del dicho año, ante un scriuano real llamado Fernán López.”

Por ello, al recibirse la bula del papa en 1514, se confirma el hecho de la reducciòn a seis de los canónigos del capítulo, como hemos dicho, y se asignan destinos parroquiales al resto de los clérigos de la abadía. El encabezado de uno de los

documentos que recogemos en el anexo, fechado en 2 de mayo de 1549, ciertamente tardío, nos ofrece el panorama que resulta de la nueva situación impuesta tras el edicto pontificio:

“El mui yllustre señor abad don Juan Dávila, y el maestro Lorenzo de Zepeda, prior y canónigo en la dicha yglesia e monasterio, e Francisco Álvarez, prior de la Yedra y canónigo en la dicha yglesia e monasterio, e Diego Hernández y Christóbal Blázquez y Francisco Protano y Francisco Gallego, todos seis canónigos profesos y capitulantes en la dicha yglesia e monasterio del Burgo, e Juan Costilla, vicario perpetuo del dicho lugar del Burgo, e Bartholomé Garrido, vicario perpetuo de la yglesia de Navalacruz, e Pablo de Rebillá, vicario perpetuo de la yglesia de Navalosa, y Juan Álvarez, vicario perpetuo de Navatagordo con su anejo de Nabaquesera, e Álvaro de Muñoierro, profeso en esta dicha yglesia e monasterio y del hábito de él. Todos juntos y presentes, y en ausencia de Christóbal Xuárez, vicario perpetuo de Navaluenga...”

Diversos clérigos seculares

En algún momento de su historia, las dificultades para la abadía procederán de la designación de los clérigos y su posible secularización. En mismo prelado Arteaga, que venimos siguiendo para hacer estas páginas, habla de la actuación de “curas y rectores seculares de las otras yglesias”, cuando no llegara el número de canónigos regulares para atenderlas:

“Otros los demás canónigos que vltra de los seis vbieze, se repartiesen en las otras yglesias por curas y retores de ellas, con la exsaminación y aprouación del abbad... Y otrosí que, faltando canónigos reglares que fuesen curas y rectores y bicarios en las dichas yglesias, el abad, perpetuo administrador, probeyese los dichos curatos, retorías y bicarías, el dicho abbad las probeiese en clérigos seculares y que éstos goçasen de las libertades y exenptiones de los

dichos canónigos reglares de la dicha yglesia y monasterio del Burgo y el tal clérigo queda sujeto al abbad.”

Pero el autor quiere que quede suficientemente claro “cómo las iglesias, curatos y rectorías son regulares”. En atención a que dependen en todo de la iglesia regular de BurgoHondo, de la que se podrían considerar subprioratos, según su propia terminología, estas otras iglesias de los lugares de la abadía son también regulares y que si se entregan a clérigos seculares es sólo por necesidad:

“Esta consideración se tubo y así se entiende que, atento que las dichas yglesias de los lugares de la dicha abadía subsidiarias a la dicha reglar, son auidas por subprioratos e yglesias reglares, y a una con ellas las dichas rectorías y curatos, siendo como son así mesmo regulares y no se podían ni deuían conferir conforme a derecho en clérigos seculares, dispensó el papa para que el abbad las confriese en los dichos clérigos seculares.”

¿Vasallos del monasterio?

Unos pocos años antes, en la bula del papa Alejandro VI, de 1496, se anota el último elemento destacado antes de la mencionada reforma de los estatutos con León X en 1514. Aunque los términos pueden resultar ciertamente confusos, el papa se dirige al “Monasterium, Petrum, sucessores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes...” Queremos llamar la atención ahora al término “vasallos”, que inicialmente parece hacer referencia a un cierto señorío sobre ellos. Se aclara si continuamos la referencia que venimos haciendo a la crónica del abad Arteaga, donde se explica la situación al referirse a la “Exemptión de la dicha abadía por indulto del papa Alexandro VI”:

“La dicha yglesia reglar y monasterio del Burgo y su abbad, prior, canónigos y convento y sus parrochianos, que en aquel tiempo llamaban vasallos por el obsequio reberençia y subjección que deuían a su prelado y yglesia, y ansí el derecho canónico los llama, sus bienes, benefiçios y abbadía fueron y son exenptos ymmediatos a la Sede apostólica y a sus legados de toda y qualquiera jurisdicción que el obispo de Áuila y arçobispo metropolitano de Santiago pretendiesen en ella, que se confirma anplísimamente por el papa Alexandro VI, el año de 1498, como más largamente se contiene en su bula e yndulto, y los abades an continuado hasta agora sus exenptiones y jurisdicción sin que los obispos de Áuila se ayan en ella yntrometido, eçcepto en las causas dizimales que de algunos años a esta parte han conoçido por ausencia y larga sede bacante del abbadía se manera que todas las dichas yglesias se reputan por una y sus pueblo(s) un plebendato.”

Es decir, el término “vasallo”, y esto adelanta la solución a la pregunta por el señorío de los abades de Burgo de Osma sobre los habitantes del valle alto del Alberche, se aplica a los feligreses no por su condición servil o su dependencia jurídica, sino por la reverencia que profesaban a los clérigos del monasterio, de los que dependían, fundamentalmente, sólo en lo que a su vida espiritual y disciplina eclesiástica se refiere.

El vicario del abad

En la documentación de última hora se puede localizar también la presencia en el monasterio de un nuevo ministerio: el vicario del abad. Esta figura cobra mayor importancia a raíz de la desaparición física del abad en la vida ordinaria del monasterio, sobre todo con las disposiciones de la bula de Alejandro VI de 1496. Concretamente aparece en los textos generados durante el abadiato de los muchas veces citados Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y de su sucesor, Juan Dávila y Arias (1506-1557).

La primera referencia que hemos encontrado aparece en un deslinde fechado en Navalosa entre el 25 y el 26 de junio de 1499. Al terminar el desarrollo de un largo apeo, anota el escribano⁸⁸:

“Rogavan e rogaron e requerían e requeryeron a my el dicho escribano que de todo lo susodicho dyese testymonyo signado con my sygno al dicho señor abad o al dicho su vicario, uno o dos o más, los que él quesiese o menester ovyese, lo qual todo ansý pasado el dicho señor abad dyxo que requería e requirió a my, el dicho escribano que se lo diese ansý por testymonio sygnado de my sygno para en guarda e conservaçyon de su derecho e de dicho su monasterio.”

El 27 de enero de 1504, en dos nuevos diplomas, se apunta la figura del vicario. En la primera ocasión⁸⁹, Hernán Martín, vecino de San Vicente, aldea y término de la villa de Arévalo, cambia con Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, aldea y término de la ciudad de Ávila, y con Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro Gómez, Francisco Sánchez y Vicente del Barco, canónigos en él, una obrada de tierra que posee en La Nava de Arévalo, que tiene por linderos tierras del monasterio, por un solar de casas que posee la abadía en San Vicente. Son testigos Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo.

Ese mismo día⁹⁰, aparece la figura del vicario Francisco Hernández en la entrega que el monasterio de Santa María hace a Francisco Sánchez, vecino de la Nava de Arévalo, de un solar y un huerto que tiene la abadía en este lugar de la Nava a cambio de dos tierras de una obrada cada una en el mismo pueblo. Son testigos de este cambio Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo. El vicario siempre aparece vinculado al abad, en este caso a Pedro Vázquez del Espinar, y nunca lo encontramos firmando ningún diploma con independencia de aquél.

⁸⁸ ASDA, leg 12, doc 3, fol 36- 41.

⁸⁹ ASDA, leg 9, doc 12.

⁹⁰ ASDA, leg 9, doc 16, fol 1 v-r.

También Juan Dávila y Arias firma algunos diplomas junto a su vicario. El primero de mayo de 1516⁹¹, recibe un censo perpetuo de quince fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, a favor del monasterio de Burgohondo contra Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de la ciudad de Ávila, sobre el lugar y término de la Aldehuela, jurisdicción del concejo de San Gregorio, en la Tierra de Ávila. Debe entregarse la cantidad fijada en el dicho término el día de la fiesta de San Cebrián de cada año. Hasta el momento, el censo lo tenía, por la misma cantidad, Fernando Orejón e Isabel Álvarez. En el documento de censo se anota que es prior del monasterio Frutos de Herrera y vicario, Diego Fernández. Pedro González, Miguel Rodríguez, Francisco del Arroyo y Cristóbal Vázquez son canónigos en él.

El abad don Juan, que también lo es de Alcalá la Real, en Jaén, vive en Ávila, en las casas de su familia, junto al real monasterio de Santo Tomás, como luego especificará el propio prelado en su testamento, y la defensa cotidiana de sus intereses en el cenobio de Santa María parece haber quedado delegada en el mencionado Diego Fernández. Los estatutos que se redactan en su abadiato mencionan permanentemente esta figura como delegado del prelado para la jurisdicción ordinaria, condición que no se había hecho necesaria hasta el momento en que, como decimos, ha desaparecido la presencia física del abad en el monasterio.

En definitiva, los personajes de la abadía

En resumen, la comunidad canónica del monasterio de Santa María de Burgohondo, a lo largo del periodo que hemos delimitado para la redacción de este trabajo, aparece conformada por los ministerios que siguen. Como venimos apuntando, con la aprobación de los estatutos de 1549, estas figuras se renuevan y caracterizan plenamente, al tiempo que se pierde toda espontaneidad, más propia de los orígenes y de los primeros tiempos de una fundación sin duda compleja. A partir del título II de estos estatutos, que hemos recogido en el segundo anexo documental, se puede seguir la caracterización de figuras y ministerios para una nueva época. Hasta ese momento,

⁹¹ ASDA, leg 9, doc 6, fol 4r- 9v.

según lo que hemos anotado arriba, serían estos los personajes que intervienen en la vida del monasterio de Santa María:

El abad, cuya explicación reservamos, con más detalle, para el apartado que viene a continuación.

El vicario del abad. Lo representa y sustituye en su ausencia. Defiende sus intereses en el cabildo, del que forma parte. En virtud de su pertenencia al convento, tiene las mismas obligaciones canónicas que el resto de los canónigos.

Los criados del abad. Propiamente no forman parte del monasterio y centran su tarea en la atención personalizada del prelado: cabalgadura, provisiones, cuidado de su ropa, etc.

El prior del monasterio. Ordena el buen funcionamiento de la canónica. Representa los intereses del cabildo ante las disposiciones del abad.

El prior de la Yedra. Bajo su gobierno y ministerio se administra todo lo concerniente con la ermita de Nuestra Señora de la Yedra, en la villa de la Adrada, además de la ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila. Desde el monasterio de Santa María, provee quién celebre los oficios divinos y en la visita que es obligado a realizar comprueba el buen funcionamiento de las disposiciones canónicas vigentes.

Los canónigos. Desde su fundación, representan la base sobre la que se establece el engranaje de la abadía. Sin que la documentación hable de una distribución de funciones y ministerios, parece recaer en ellos todo lo concerniente a la correcta administración del monasterio, desde su propia supervivencia física hasta la evangelización de toda la comarca. Residen en el claustro, en el que comparten dormitorio y refectorio. Con el tiempo, algunas de sus funciones van siendo delegadas tanto en los criados domésticos como en los vicarios perpetuos que atienden a los oficios sagrados en los diversos pueblos. Tienen su lugar asignado en el coro y en el capítulo, en la capilla de Santa Catalina, dentro de la clausura, desde el que celebran la liturgia sagrada y deciden lo que está en su mano para el buen gobierno de la abadía de Santa María.

Los capellanes. Ejercen en el lugar de los canónigos en materia litúrgica. Se les asigna la celebración en algunas capillas o ermitas de la abadía y sustituyen a los canónigos cuando están enfermos o impedidos. No forman parte del capítulo y no tienen ni voz ni voto en él. Con el tiempo se asimila al ministerio del cura de almas.

Los sacristanes. Encargados de la sacristía, de los ornamentos litúrgicos en general, y de la decencia de la iglesia.

Los vicarios perpetuos. Con la erección de las parroquias a partir de la segunda mitad del siglo XV, se les empieza a asignar su administración y, bajo la atenta mirada del prior, dan cuentas al abad de toda su gestión.

4. PROSOPOGRAFÍA DEL PODER: LOS ABADES DE SANTA MARÍA

El diccionario de la Real Academia Española recoge diversas acepciones del término “abad”. Afirma que el abad es el superior de un monasterio considerado abadía o la dignidad superior de algunas colegiatas; en los antiguos cabildos de algunas catedrales, era el título de una dignidad, ya superior, ya de canónigo. Cuando no estaban ordenados, se le otorgaba este nombre como título honorífico a la persona que por derecho de sucesión poseía alguna abadía con frutos secularizados; también se llamó abad al cura o beneficiado elegido por sus compañeros para presidirlos en cabildo durante cierto tiempo. En algunas ocasiones lo asimila a cura párroco y en otras al que usa hábito eclesiástico o manteo como los sacerdotes o estudiantes en las universidades. Cuando es comendatario, se dice que es el que, por merced papal, disfruta de ciertas rentas sobre una abadía sin regirla ni residir en ella⁹².

Al referirnos a los abades del monasterio de Santa María, comprobamos que, con más o menos acierto, y de acuerdo a las diferencias históricas que ha podido ir experimentando la misma figura, algo de todo aquello late en su vida. Los abades de Burgohondo fueron, en uno u otro momento, y según las circunstancias históricas que

⁹² Del latín *abbas*, *abbatis*, éste del griego $\alpha\beta\beta\alpha$, y éste del siríaco *abbâ*, padre. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Abad”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid 2001²².

les tocó vivir, un poco algo de aquello de la definición que les dedica el *Diccionario de la Real Academia Española*.

Sobre ellos, escribe en 1588 el abad Melchor Pérez de Arteaga, en el pleito al que nos referimos en varios lugares a lo largo de nuestro trabajo⁹³. Especifica sobre su jurisdicción y sobre los ornamentos que lucen en su vida cotidiana y en las grandes ocasiones y celebraciones, en especial el báculo y la mitra, y otras insignias relacionadas con la jurisdicción espiritual que de alguna manera se pone en cuestión en este momento:

“Los canónigos reglares heran curas y rectores en la dicha yglesia reglar y administraban los sacramentos a todos los dichos felegreses con liçençia y facultad del abbad, el qual es prelado y hordinario con jurisdición quasiepiscopal en la dicha abbadía con uso de báculo y mitra, como consta de estas ynsignias que están en la dicha yglesia mayor reglar de las quales no se ha usado por auer estado tantos años la dicha abbadía yncomendan, aunque todos los abbades hasta agora an usado y usan del ábito episcopal, roquete y muçeta en su abbadía y fuera de ella quando quieren traen la dicha muçeta y continuamente en la çiudad de Áuila y su obispado sin contradición.”

Los abades de Burgohondo fueron los superiores de una colegiata-abadía; probablemente, al menos al principio, algunos empezaron a serlo por elección de la propia comunidad, aunque se reservara al rey la designación del candidato y al papa su confirmación; la mayoría fueron elegidos para que regularan las formas de la evangelización de la comarca sobre la que se asentaba, para que ejercitara la cura de almas por sí o por diferentes legados que con el tiempo fue designando en cada pueblo; algunos también recibieron las rentas del monasterio sin dirigirlo y sin residir en él, como encomienda regia que pagara ciertos favores familiares.

Al mencionar más adelante la figura del abad, especifica Arteaga sobre su función, que esencialmente se resume en que ordena los medios de la abadía de

⁹³ ADA 2042. Sit. 32/4/1A. s.f.

acuerdo a lo que considere más conveniente para su bien y el de la comarca en la que se inserta:

“El abad, como prelado, pueda ordenar lo que entendiere más conveniente a la dicha abbadía... El dicho papa León en su yndulto, dispone y conçede que el abbad, como tal prelado, pueda hordenar y hazer estatutos y hordenanças y corregir las antiguas como más biere que conbiene a la buena adminstraçión y miembros de la dicha abbadía, sobre todo lo qual, sauiedo precedido los actos capitulares y trazados del dicho abbad, prior y canónigos, su convento y cauildo, Su Santidad los aprobó y confirmó en su bulla e yndulto como en ella están ynclusos y sus exenpciones dada en Roma el mes de março año 1514, como más largamente se contiene en la dicha bulla e yndulto por el qual, ansí mesmo se conçede al abbad pueda hordenar e estatuir de nuevo lo que más conbenga a la buena diritió de las yglesias de la dicha abbadía y sus yglesias y miembros.”

Poco después insiste sobre la jurisdicción eclesiástica que el abad tiene en toda la abadía como prelado y ordinario en ella, bajo cuya autoridad están sujetas las iglesias desde tiempo inmemorial, y a cuyo gobierno se someten todas las causas y pecados públicos. El abad debe visitar los lugares de su jurisdicción, de los que recibe el conveniente emolumento, y juzga las causas que convengan para el buen gobierno de la misma, sentado en su tribunal y silla principal del juzgado que, según este abad, se halla en las casas de la abadía del Burgo:

“Los abbades de la dicha abbadía son prelados hordinarios de ella, a quien son subjectas *jure pleno* las yglesias con jurisdicción quasiepiscopal con costumbre ynmemorial, usada y guardada desde los dichos yndultos con plena jurisdicción eclesiástica por eclesiásticos regulares y seculares y parrochianos mere seglares y an conoçido y conoçen en todas las dichas causas eclesiásticas y pecados públicos y de otros negoçios que conçiernen en la jurisdicción eclesiástica, espicialmente visitando las dichas yglesias, hermitas, confradías, lugares píos

de la dicha abbadía, por sus personas y por sus vicarios y visitadores, tomando y rexçuiendo quantas de las rentas de las fábricas de ellas y de las limosnas, executando los alcances, dosçirniendo çensuras y excomuniones con heditos públicos de las dichas visitas, y conoçiendo de las dichas causas con autos judiciales y sentençias, disçirniendo çensuras y excomuniones como consta por los dichos edictos de sus visitas y con tribunal y silla principal de juzgado, que está en las casas de la dicha abadía e yglesia del Burgo, que es caueça, como dicho es, de la dicha abbadía, sin contradición que en esto se aya hecho por ninguno de los antecesores del dicho obispo ni que jamás los dichos obispos de Ávila se ayan entrometido en la dicha visita, sin que de ella aya ni pueda auer acto positibo en contrario, y lo mesmo en a prouisión en las dichas dinidades prebendas y canongías de la dicha yglesia reglar y otros qualesquier ministerios eclesiásticos ansí de la dicha yglesia reglar como de todas las de la dicha abbadía.”

Nos interesan sus nombres, las peripecias de las personas que ostentaron la dignidad abacial a lo largo de los siglos medievales. Pero sobre todo nos interesa la imagen del poder que representan, lo que cada época leyó bajo el título de abad, la peculiar comprensión de la misión que desarrollaron los diversos personajes que detentaron este nombre.

El primer abad, ¿1072- 1109?

En este caso, sólo podemos anotar la fecha del acceso al trono leonés de Alfonso VI y la de su muerte, acaecida en Toledo, donde había entrado victorioso en 1085. Como anotamos arriba, se trata de la única referencia, y ésta no demasiado comprobada, sobre la fundación del monasterio de Santa María. Damos por bueno que en algún momento debió de instaurarse la presencia de un abad por designación del propio monarca quien habría determinado también sus funciones y las rentas asociadas al cargo.

El primer documento conocido, 1179

Apenas una referencia que acredite la existencia del monasterio, aunque sin darnos todavía el nombre de ningún abad. Como hemos venido refiriendo, y habrá ocasión todavía de recordar en más de una ocasión, el 21 de abril de 1179⁹⁴, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160- 1181) todas las posesiones que ya tiene y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores –*successoribus canonice substituendis in perpetuum*- sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo –*Sancte Marie de Fundo*- y de Gómez Román.

El abad Matheos, 1222

El nombre del primer abad conocido nos ha llegado de mano de un documento hoy desaparecido. Lo recoge extractado Gómez Moreno en el anexo documental del *Catálogo monumental de Ávila*⁹⁵. Como ya hemos anotado arriba, se trata de una carta de donación efectuada por el caballero de Cespedosa, en el término de Ávila, Domingo Domínguez, y sus hermanos, que se dicen hijos de Urraca Romana.

Con fecha del 1 de octubre del mencionado año de 1222, todos ellos otorgan al monasterio de Santa María del Fondo la heredad de Torreziella “et otrosí lo de Gómez Nuño, como lo auemos de heredar”. Esto lo dan –continúa- “por amor de Nuestro Señor Iehu Christo, et de sancta María”, y por sus almas. Se despojan de todo lo mencionado y apoderan a don Matheos, abad de Santa María del Fondo, quien lo recibe por sí y por todo el convento y monasterio, al tiempo que también los recibe a ellos como parientes, como hermanos en lo temporal y en lo espiritual. Ambas partes ponen

⁹⁴ ACA. Secc. Documentos 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*, Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia, Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca 1981, 13- 15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*, Ávila 2004, 44- 46.

⁹⁵ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

sus sellos en el documento y también don Pedro, arcipreste de Salvatierra, que actúa como testigo a ruego de todos ellos, siempre según las indicaciones de Gómez Moreno.

Con la lectura de este texto, asistimos a una de las primeras donaciones que recibe el monasterio de las que nos han llegado noticia, al tiempo que descubrimos la alta representación que hace de su convento y monasterio el abad Matheos. El poder del propio abad se manifiesta y consolida también en la aceptación de bienhechores y parientes que acrecientan los ingresos monásticos al tiempo que garantizan la defensa de sus intereses, tanto del convento de Santa María en general como del abad don Matheos en particular.

Iohán, ¿prior? del Burgo, 1273

Con fecha del 23 de diciembre del año 1273, el concejo de Ávila redacta un diploma, que conocemos por la confirmación que hace de él el infante don Sancho entre 1275 y 1284, y luego, ya rey, Sancho IV de León y de Castilla, el 10 de abril del 1284. El texto, al que habrá ocasión de volver al referirnos a la relación que mantiene la abadía con el concejo de Ávila, nos ha llegado por la transcripción parcial de Gómez Moreno a principios del siglo XX. Se trata de una carta de donación a favor del monasterio de Santa María que hace el concejo de la ciudad y Tierra, en cuyos límites se encuadra, de dos yugadas de un cierto heredamiento que tenía el prior don Juan de esta abadía⁹⁶:

“Dos yunadas del heredamiento, con sus entradas et con sus salidas, et con sus prados, aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo del (Fondo) que lo aya libre et quede por jurado...etc libre de todo tributo al rey nuestro señor en siete años.”

⁹⁶ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462.

En una lectura rápida podemos afirmar que resulta ambiguo en sus términos por varias razones. En primer lugar porque se refiere a don Iohán como prior del Burgo, no como abad, cuando el superior de la abadía corresponde a esta dignidad, creemos que ya desde su misma fundación. La explicación puede ser doble. Por un lado, pudo suceder que, por algún tiempo, la abadía hubiera perdido parcialmente su independencia, sometiéndose como priorato de otro abad, como el de Párraces en Segovia o el de San Isidoro de León, lo cual parece más que aventurado indicar.

Cabe otra interpretación, que pasa por que el mencionado diploma abulense se refiera no a la primera dignidad abacial, sino a la segunda, es decir, al prior del monasterio como cabeza y coordinador del cabildo regular en ausencia del abad, según vemos expresado con claridad en los estatutos del cenobio. Creemos, que no debe anotarse aquí otra posibilidad más que un simple error del redactor del diploma que, probablemente no llega a alcanzar tan rebuscadas consecuencias de las palabras, al menos para este momento en la historia del pensamiento medieval.

Por otro lado, nos resistimos a dar por buena la fecha del abadiato o priorato de don Iohán al situarla en 1273 sin anotar que podemos caer en el error de esta asignación ya que una lectura más detenida del documento nos hace notar que se refiere a la posesión del mencionado abad -o prior- en pasado: “que tenía don Iohán”. Se puede entender que lo tiene hasta el presente y que por ese motivo se hace ahora una nueva donación, continuación de la que ya venía disfrutando, pero nada obsta para entender que se trató de una propiedad del prior-abad don Juan que, de antiguo, pasó a la jurisdicción directa del concejo y, por ello, nada compromete a que al presente del 1273 siga al frente del cenobio burgondeño el mencionado personaje sobre el que, por otro lado, no conocemos dato ulterior con que relacionar y comparar.

Gil, abad deste monesterio, 1292- 1296

La primera noticia que tenemos sobre el abad don Gil aparece en un texto localizado en el archivo del seminario diocesano de Ávila⁹⁷. En este diploma, fechado

⁹⁷ ASDA. Pergaminos 1.

en Arévalo el viernes 1 de febrero de 1292, se recoge la donación que don García, clérigo de Naharros del Monte, hace a Domingo Martín y a la mujer de éste, y prima de aquél, doña Buena, de la mitad de todo lo que poseía para que le cuiden durante toda su vida. El mismo día, los beneficiados lo donan “non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo” a don Gil, abad de Santa María del Burgo del Fondo.

Cuatro años después, el viernes 15 de junio de 1296, según reza el documento que sigue, como ya hemos apuntado arriba, se reúne en los lugares de costumbre el concejo de la ciudad de Ávila. Con esta ocasión, acuerda otorgar al monasterio de Santa María la primera torta de pez de cada hornada que se hiciese en todos sus pinares. La razón que se enuncia para este hecho, lo hemos dicho, representa la primera referencia explícita a la fundación y a los fundadores del beaterio: “lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener.”

Habrà ocasión todavía de volver sobre ello al abordar el capítulo que relaciona el monasterio del Burgo con el concejo de Ávila. Para aquel momento, resultará de capital importancia el estudio detenido de su contenido y de las sucesivas confirmaciones que lo revalorizan en el tiempo. Ahora nos basta con anotar la noticia de un nuevo abadiato en la persona de don Gil para lo cual, sencillamente hacemos sonar de nuevo las palabras del acta de la congregación municipal abulense, que otra vez nos acerca don Manuel⁹⁸:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el Conçejo de Ávila, ayuntados en el nuestro corral, ssegund es uso et costumbre, viernes, quinze días de junio, era de mill et trescientos et treinta et quatro años. Cantado el debdo que avemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener, por fazer bien et onrra a este monesterio e a don Gil, abad de este monasterio, et a los que uinieren de aquí adelante, pa siempre jamás, tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio

⁹⁸ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 463.

poblaron para luminaria et para vestimentos et rreparamientos del monasterio sobredicho...”

También se llama precisamente Gil quien, en nombre del monasterio y como procurador del abad de Santa María, solicita del alcalde abulense Ferrand Blázquez, con fecha del lunes 3 de diciembre de 1351, que le sea confirmada esta carta del concejo de Ávila. En el marco de esta confirmación nos ha llegado trasladada la referida noticia.

El primer Martín, 1329-1330

La primera noticia que nos llega del abad don Martín tiene fecha de principios de noviembre de 1329. Con esta ocasión, asistimos al desarrollo de un prolongado pleito que mantiene el abad y el monasterio contra Alfonso González, en la ciudad de Ávila. Habrá ocasión de dedicarle algunas líneas más prolongadas. Ahora anotamos sin más el motivo y la posición del prelado en todo el desarrollo.

Los términos del pleito tienen que ver con el embargo a que, el mencionado Alfonso González, de la cámara del rey, tiene sometidas unas casas propiedad de la abadía en la rúa de los Zapateros, en Ávila, y la reclamación que hace al abad y al monasterio de seiscientos maravedíes para pagar las deudas presuntamente contraídas por éstos en el pago de las tercias y en el dar de yantar a los siervos del rey.

Como refiere el documento que recogemos en el primer anexo documental, con fecha del 8 de noviembre del mencionado 1329, sobre el que volveremos, “el dicho don Martín, abbad, dijo que el dicho conuento que auía liuertad de los rreyes que no diesen a yantar ni tercias y que de esto que tenían cartas de ello. E luego mostró y fiço leer una carta de nuestro señor el rey seellada con su seello”, carta de Alfonso XI que, a su vez, incorpora otras anteriores del mismo monarca, del 20 de julio del mismo 1329, de Fernando IV, del 10 de septiembre de 1295, y de Sancho IV, del 20 de agosto de 1290.

Concretamente, al explicar la base legal sobre la que se asienta el prelado para tal negativa a abonar concepto alguno por los yantares y tercias, recupera las palabras del rey Sancho IV, que las pronuncia en atención a lo que se viene realizando desde el tiempo de Fernando III y Alfonso X:

“E yo, uista la pesquisa, fallo por ella que el abbad y el conbento sobredichos, que nunca dieran yantar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, e del rrey don Alfonso, mío padre, ni en el mío fasta aquí; e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante e defiendo firmemente que ninguno sea osado de ge la demandar nin de les prender nin de les enbargar en ninguna manera por esta raçón.”

El abad Martín se hace fuerte en su reclamación, que sienta un nuevo precedente en las pretensiones del monasterio, y consigue del representante del rey, que firma sentencia el 24 de enero de 1330, que se reconozcan sus derechos:

“Obedeçiendo las dichas cartas del rrey como a su señor natural, juzgando por sentençia, mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas que a ho auía quetençia entradas en quanto en rraçón de la yantar y que él daua por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento”, y también: “juzgando por sentençia difinitiba do por uien probada la yntençión del dicho don Martín, abbad, e do por quitos a los dichos monesterio, abbad y conbento de las dichas terçias e pronunçio no sean tenudos a ellas e do por bençedor al dicho don Martín, abbad, de este pleito, por sí y en nombre del dicho monesterio y conbento, y al dicho Alfonso Gonçález por bençido, e condenado al dicho Alfonso Gonçález en las costas e derechos y rretengo en mi tasación ellas, la qual sentençia leýda, el dicho don Martín, abbad, dijo que rreçiue la dicha sentençia e que pide al dicho alcalde que tassase las costas e que ge las mandase pagar.”

No tenemos otra noticia de este prelado, pero el resultado de esta sentencia recorre la historia del monasterio y se copia una y otra vez para perpetuar sus efectos.

Pedro, abad de Santa María, 1338

Las noticias de su abadiato son ciertamente escasas, pero no por ello menos interesantes. Su nombre lo hemos localizado en un pergamino fechado en Arévalo el 14 de noviembre de 1338, en el que se recoge la donación que, a favor del monasterio de Santa María, hace un tal Fernán Gómez de sus heredades en Narros del Monte⁹⁹. Con este texto, nos situamos en el capítulo que recoge el acceso a las diversas propiedades que van configurando el patrimonio de la abadía. Pero probablemente su ministerio resulte más importante por otra noticia que nos llega por una vía secundaria, aunque digna de todo crédito.

El profesor Gómez Moreno¹⁰⁰ fecha en 30 de noviembre del mismo año de 1338 el diploma que contiene la concordia celebrada entre el abad de Santa María, entendemos que este don Pedro, de quien hablamos, y el convento del mismo lugar, con el concejo del Burgo, conformado en sus límites aldeanos a finales del siglo XIII, sobre el diezmo de cuartas.

Si a lo largo de los años 1329-1330 asistíamos a las dificultades del monasterio de Santa María por consolidar una posición en el valle del Alto Alberche, con el acceso definitivo a las tercias de los lugares de la abadía, y en 1357 se completa la actuación del cenobio con la asignación a sus arcas de los diezmos de estos mismos lugares, además de los de otras 11 parroquias fuera de esta jurisdicción, como puede consultarse en su lugar correspondiente, el diploma del 30 de noviembre de 1338 parece representar un cierto paso intermedio, que por vía de concordia fortalece la relación del concejo del Burgo con la abadía de que se trata.

⁹⁹ ASDA. Pergaminos 2.

¹⁰⁰ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

El abad don Fernando y el pergamino de los obispos de Aviñón, 1340

Uno de los diplomas más interesantes de cuantos hemos tenido noticia en lo que a sus elementos externos se refiere es aquel que, con fecha del 12 de diciembre de 1340 emiten, desde la corte de Aviñón, el arzobispo Nerzes y ocho obispos más por el que conceden diversas indulgencias a los que visitasen la iglesia de Santa María del Fondo, la ermita de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada, o la de Santa Cruz de Alpa ciertos días del año, o les hiciesen limosnas. Como anota el profesor Gómez Moreno¹⁰¹, que todavía tuvo posibilidad de contemplarlo entre los fondos documentales del monasterio a principios del siglo XX, al pie lleva las confirmaciones de los obispos abulenses don Alfonso de Madrigal, el Tostado, y de don Martín de Vilches.

El nombre del abad don Fernando aparece en la relación que se hace de los destinatarios de la referida indulgencia:

“Et qi pro dno. Fernando, dicti mon. abate, et p. toto conuentu ac p. oib. dicti mon. et dtar. capellar. benefactorib. ac dicti monastii. fundatoribus uiuis et mortuis pie deu. orauerit...”

Gómez Moreno hace una descripción de este pergamino en la que explica que lo que más lo hace notable es su orla llena de figuras: la letra capital contiene el Calvario; a su izquierda, san Blas; a la derecha, ocupando toda la cabeza, santa Ana, san Miguel, san Pedro, el Salvador —*sancta maiestas*—, san Pablo y san Juan Bautista; en el costado derecho, santa Catalina, y en el izquierdo un obispo arrodillado, con el rótulo que dice: *exaudi me clamante ad te*, y detrás dos frailes dominicos, el uno con libro y el otro con báculo. El diseño de estas miniaturas está hecho a pluma delicadamente y con resolución, pero el colorido resulta basto y desagradable; sus colores son: bermellón, azul de mala calidad, verde, violeta claro y oscuro; carmín,

¹⁰¹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 327. 464-466. En las láminas del mismo *Catálogo* (798-799) se conserva una fotografía, único testimonio gráfico que ha llegado a nuestros días.

escaso; amarillo sucio, también poco usado; oro en los nimbos y llaves de san Pedro, y plata en la espada de san Pablo y capiteles de las columnas que separan los encasamientos. Mide el pergamino 0,79 por 0,58 m., y le preserva un trozo de tafetán carmesí, cosido al borde superior.

El segundo abad don Juan, 1351- 1357

Tenemos noticia del abad don Juan desde 1351, pero, sin duda, la actuación más representativa de este prelado tiene que ver con todo lo que rodea el pleito de 1357, del que damos buena cuenta en el capítulo que dedicamos al diezmo eclesiástico, en el capítulo cuarto de este trabajo. Baste adelantar que, durante su abadiato, probablemente, y de acuerdo a la documentación disponible en los diferentes anexos, la abadía de Santa María viva la mayor extensión de su área de influencia de toda su historia.

De hecho, en los documentos de su etapa como abad se citan en varias ocasiones hasta 29 lugares dependientes de su jurisdicción eclesiástica en los actuales términos municipales de Burgohondo, Navalunga, Navalmoral de la Sierra, San Juan del Molinillo, Navarredondilla, Navalacruz, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Serranillos, Navarrevisca y Villanueva de Ávila.

Además, en estos mismos documentos, se anotan hasta un total de 11 parroquias que envían sus diezmos a las arcas de la abadía: El Barraco, Navalmoral, El Tiemblo, La Adrada, Las Torres del Hondo, Lanzahíta, Mombeltrán, San Martín del Pimpollar, Narros del Puerto, Villatoro y Piedrahíta.

La documentación es parca en sus términos y no trasluce referencia alguna sobre la personalidad de este prelado, pero su figura, desconocida hasta ahora por la historiografía que se ha ocupado antes del cenobio burgondeño, representa, sin duda, uno de los primeros intentos conocidos de fortalecimiento de la posición de la abadía y de su condición estratégica luego determinante en el devenir de la comarca del Alto Alberche en la Edad Media.

Diego, primero de este nombre, 1367

Solamente un diploma, transmitido por una fuente secundaria, nos da noticia de la existencia de este primer Diego, de los cuatro que encontramos en la lista de los abades de Santa María. De nuevo es el profesor Gómez Moreno¹⁰² quien afirma haber visto entre los fondos documentales del monasterio uno en el que se recoge, con fecha del 15 de octubre de 1367, la concesión que hiciera este abad de recibir por cofrades y familiares de esta canónica a todos los que enviasen limosnas a su iglesia y a la de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada.

En esta misma concesión, se detallan –siempre según la referencia del profesor del Sacromonte granadino– las indulgencias concedidas a estos benefactores, en especial las que aparecen especificadas en el documento de 1340 de los obispos de la corte de Aviñón, en tiempo del abad don Fernando, que transcribe el mismo texto de 1367.

La confirmación del segundo Martín, 1375

No conservamos ningún diploma de la época de este abad. Ha llegado alguna noticia de su abadiato, con las dificultades que esta distancia conlleva, en un texto fechado en 1591 con motivo del pleito que enfrenta al abad de Burgohondo, Melchor Pérez de Arteaga, contra el obispo de Ávila; primero contra Pedro Fernández Temiño (1581- 1590) y ahora contra Jerónimo Manrique de Lara (1591- 1595), cuya solución obliga a la intervención del propio monarca, primero de Felipe II y luego de Felipe III, como hemos estudiado antes¹⁰³ y veremos en otro lugar.

Ante la pretensión del abad Pérez de Arteaga por mantener su independencia frente a la jurisdicción del obispo sobre la abadía, el prelado abulense elabora un discurso “para que mejor entiendan de la poca justicia que tiene lo que pretenden”¹⁰⁴.

¹⁰² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

¹⁰³ CALVO GÓMEZ, J. A. “Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval”. REDC. En prensa.

¹⁰⁴ APB. ADA. 32/3/4, doc. 3. 23.

Se enuncia como prueba histórica de tal sujeción la petición que hace el abad Martín II al obispo, entonces Alfonso III (1372- 1379), de la confirmación de su elección y la bendición que solicita para el ejercicio de su ministerio abacial. Se fecha el dato en la era de 1413, año de 1375:

“Lo primero por que en la era de 1413, don Martín, abad electo del Burgo, pidió al obispo de Ávila que a la sazón era que confirmase su elección y le bendixesse, y el dicho obispo lo hizo y el dicho abbad le juró y prometió obediencia, como consta del traslado del instrumento de confirmación e juramento de fidelidad, que está en el processo que se causó contra el abbad don Martín de Figueroa por el residir en su abbadía, por el licenciado Soto, provisor del obispo don Diego de Álava, de lo qual se prueba el ser sujeto del dicho abbad al obispo de Ávila, porque así lo confiessa allí y por averle prometido obediencia y por averle confirmado el obispo su elección, que si fuera el dicho abbad exempto no pudiera confirmarle el obispo ni bendecidle sino sólo el papa...”

Se anota un cierto proceso que se cursó contra el abad Figueroa “por el residir en su abbadía”, que parece apunta el problema de la residencia cuya solución pareció encontrarse en la actuación del papa Alejandro III en 1496, como hemos estudiado en otro lugar. La actuación del obispo Diego de Álava (1549-1559) en relación con el abad Martín IV Figueroa y el pleito al que se refiere el obispo Manrique de Lara podría aclarar algunas dudas sobre este abad, del que no conservamos otra noticia que ésta.

Martín Sánchez, tercero de este nombre, 1403

No hemos podido localizar documentación alguna de primera mano para atestiguar la existencia de este abad. El supuesto nombre y actuación se recuperan a lo largo de los diversos pleitos que, casi sin interrupción, mantienen los abades del Burgo con los sucesivos obispos de Ávila, de que nos hemos ido haciendo cargo en este trabajo y, sin duda, volverán a aparecer más adelante.

Concretamente se habla del año 1403 en que, según un diploma posterior¹⁰⁵, el referido Martín Sánchez, habría dado su obediencia al obispo Alonso que, de ser así, habría sido Alfonso de Exea o de Córdoba (1395- 1403), dato recuperado a finales del siglo XVI y principios del XVII para manifestar la permanente sujeción de aquél bajo éste.

Por otro lado, habida cuenta que el 3 de abril de 1405 se menciona ya la presencia de un nuevo prelado en la sede burgondeña, que responde al nombre de Diego, la presencia de don Martín en Santa María habría durado escasamente dos años, lo que se nos antoja escaso para este abadiato y nos suscita algunos interrogantes. De hecho, si nos hacemos cargo de que no hay otra referencia para comprobar su misma existencia, no podemos descartar que se trate de un nuevo error en la datación del interesado cronista de principios del siglo XVII.

Anotamos ya que en la era de 1413 (año 1375), Martín, abad electo de Santa María, pide al entonces obispo de Ávila, Alonso (o Alfonso), en este caso Alfonso III (1372-1379), que confirmase su elección y que lo bendijese. Entonces no resultaría complicado aventurar una cierta explicación que incluyera una errónea transposición de fechas y nombres y hablar de un cierto abad Martín que pidiese la bendición del obispo de Ávila en 1413 (olvidando que estamos en la era hispánica). Al comprobar que en aquella fecha el obispo de Ávila era Juan Rodríguez de Guzmán (1403-1424) y que, sin embargo, en 1403 ocupaba la sede de San Segundo un cierto Alfonso, se habría sencillamente anotado como fecha de aquel acto de sumisión el referido 1403, duplicando de esta manera la existencia de un único abad, llamado Martín Sánchez.

No se trata más de que una mera hipótesis de trabajo. De nuevo el vacío documental limita una conclusión definitiva de esta suposición. La aparición de algún diploma de los supuestos años de actuación del abad Martín Sánchez (1403-1405) resultaría ciertamente esclarecedora.

¹⁰⁵ ADA 2042. Sit. 32.4.1 B, doc 22, fol 9r.

El abad don Diego y el privilegio de la Mesta, 1405

A principios del siglo XV, la posición de la abadía de Santa María ha quedado perfectamente consolidada en el marco de la serranía abulense, como también, de alguna manera, en el seno de la Iglesia diocesana, según dejaban entender los textos de mediados del siglo XIV. La documentación hace referencia ahora a grandes extensiones de terreno y a numerosos ganados, que consolidan al monasterio en su condición de propietario principal del valle.

En este contexto, durante el abadiato de don Diego, el segundo de este nombre, tiene lugar la concesión del llamado privilegio de la Mesta, fechado en Salvatierra de Tormes, en la provincia actual de Salamanca, el 3 de abril de 1405¹⁰⁶, que hemos transcrito en el primer anexo documental.

Por esta carta, Mateo Sánchez, alcalde entregador del consejo de la Mesta, convenientemente delegado para el caso por el alcalde mayor, Fernán Álvarez de Toledo, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de la Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredondilla, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor. En el apartado que estudia las propiedades de la abadía, en el capítulo quinto de este trabajo, daremos buena cuenta de los términos de que se trata. Ahora baste confirmar la definitiva inclusión de los diversos lugares del valle en la abadía de Santa María, del cobro de diezmos a su favor y de la importancia que sus propiedades empiezan a tener en el contexto de los pequeños propietarios existentes.

Una breve del papa Inocencio VII, fechado el 1 de junio de 1405¹⁰⁷, como en su momento se detallará, pide al abad don Diego y al monasterio de Santa María que dejen la novena parte de los diezmos que reciben para la fábrica de las iglesias. En él se citan los lugares de la abadía que, como decimos, se consolidan definitivamente hasta la desaparición del propio centro monástico: Burgohondo, Navalunga, Navarredonda, Navarrevisca, Navalvado, Navalosa, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz y Hoyocasero.

¹⁰⁶ ASDA. Pergaminos 3.

¹⁰⁷ ADA 2043. Sit 32.4.1 C. doc 2.

El abad Juan III, 1415- 1425

Como repetiremos en su momento, en el archivo secreto del Vaticano hemos localizado las bulas y breves de provisión del monasterio de casi todos los abades del siglo XV. En 1415, Juan fue nombrado abad de Santa María de manos del antipapa Benedicto XIII¹⁰⁸; y, de nuevo, en 1423, probablemente a la muerte del antipapa, esta vez de manos del legítimo Martín V¹⁰⁹, que luego confirma esta provisión por nuevo breve de 1424¹¹⁰.

Durante el abadiato de don Juan, que hace el número tercero de este nombre, la documentación más interesante que nos ha llegado versa sobre el censo que manda hacer a Alonso Sánchez, racionero y capellán mayor de la Iglesia de Ávila, de las propiedades que el monasterio tiene en Sadornil de Adaja, en la Moraña abulense, de la que nos ocupamos en el tema que dedicamos al patrimonio en el capítulo quinto de este trabajo¹¹¹.

En estos tres documentos que conocemos sobre el caso, fechados entre el 15 de enero y el 9 de febrero de 1422, se habla, entre otras cosas, de las casas, solares, eras, viñas y prados que el monasterio tiene en aquel lugar, por los que va a recibir, de manos del canónigo Lope Martínez, una renta anual de cien maravedíes de la llamada moneda vieja, puestos en las casas del propio monasterio¹¹². Lo que más nos interesa, en este momento, en esta guerra de influencias y jurisdicciones entre los diversos poderes regionales, es el hecho de que el obispo de Ávila sea quien autorice, a petición del propio abad don Juan, que se haga este censo sobre las propiedades de la abadía¹¹³. Habría que tener más datos sobre este hecho, que no sabemos si se produce en función del lugar en que se ubican las propiedades o de los actores implicados.

¹⁰⁸ ASV, Registri Vaticani. Benedictus XIII, t. 12. Reg Vat 332, p 31v.

¹⁰⁹ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 7, p 129r.

¹¹⁰ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 8, p 110r.

¹¹¹ ASDA, leg 2, doc 4, fol 101r-102r.

¹¹² ASDA, leg 2, doc 4, fol 100v-109r.

¹¹³ ASDA. leg 2, doc 4, fol 103v-104r.

El breve abadiato de Alfonso Fernández, 1425

Alfonso Fernández recibe el abadiato de Santa María en 1425, todavía durante el pontificado de Martín V¹¹⁴, aunque no podemos añadir ningún otro dato sobre su ministerio en la canónica de Burgohondo salvo lo efímero de éste, que tendría su fin antes del 1429 en que encontramos un nuevo breve de provisión a favor del nuevo abad, de nombre Juan, que sería Juan IV en nuestra provisional nomenclatura.

Hay una situación, no obstante, que puede resultar de interés. Lo cierto es que, al estudiar algunas de las crónicas que mencionan el surgimiento de las diferentes parroquias de la abadía, hay una de ellas, la del abad Pérez de Arteaga, tantas veces referida, que fija con gran detalle esta fecha: el año 1466; y pone un autor: el abad don Alfonso. Pero en aquel año de 1466 el abad que ocupa la sede de Santa María es Francisco de Peñafiel, como ahora veremos, lo que nos hace preguntarnos, si no deberíamos considerar un nuevo error en la en la fecha y no sea 1466 sino 1426, año en el que sí que ocupa la sede abacial un Alfonso, concretamente éste de quien hablamos: Alfonso Fernández.

Lo que parece más probable es que el abad Pérez de Arteaga haya tenido delante la documentación que sobre el particular hemos manejado nosotros, de la que damos cuenta en el capítulo siguiente, al referirnos al ejemplo de Navalunga. Allí se insiste en el año 1466 en la serie de documentos que manejamos, pero en una cronología que presenta serios problemas, como allí explicamos. Remitimos también a lo que decimos del abad Alfonso en 1466 para su consideración.

Juan IV, abad de Santa María en 1429

Teniendo en cuenta que el abadiato de Santa María es un cargo vitalicio, llama la atención el nombramiento, en poco más de veinticinco años de un total de cinco abades, si a los que van desde 1415 añadimos a Gundisalvo, que apenas se mantiene

¹¹⁴ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones. 60, p 101,7.

en el cargo un año, y a Gonzalo, que accede al puesto en 1442. Juan IV recibe el breve pontificio del mismo papa que los dos anteriores, Martín V, el año 1429¹¹⁵. Sin embargo, como sucede con Alfonso Fernández y ocurrirá también con Gundisalvo, no conocemos otro diploma de la época ni actuación alguna que matice su ministerio en Burgohondo.

Antón Sánchez, abad hace treinta años, 1434

En relación con el abadiato de Antón Sánchez, apenas podemos anotar que su nombre aparece en el marco del pleito que, sobre el control de la dehesa de la Aldehuela, enfrenta al abad de Santa María contra los vecinos de Burgohondo¹¹⁶. En un momento dado, Fernad Rodríguez, presentado como testigo de la defensa por el abad don Gonzalo, se refiere a lo que acontecía en la dehesa en cuestión hace treinta años, y explica, entre otras cosas, que el abad que entonces ocupaba la sede de Santa María defendía a los vecinos y les dejaba entrar a rozar y labrar la dehesa y que su nombre era el mencionado. También se refiere a este hecho otro de los testigos, Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, aunque no especifica el nombre del abad Antón.

Otro breve abadiato, casi efímero, Gundisalvo, 1440

El ministerio del abad Gundisalvo fue confirmado por breve del papa Eugenio IV en 1440¹¹⁷. Como ya anotamos al referirnos a Juan IV y antes a Alfonso Fernández, no encontramos otros diplomas que completen cuanto acaeció en tiempos de este abad, probablemente en razón de la brevedad de su abadiato, pues el 26 de noviembre de 1441 ya ocupa su lugar el abad Gonzalo. La brevedad de su ministerio nos recuerda el caso de Francisco de Llar que, promovido a la sede abacial de Santa María el 29 de

¹¹⁵ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 5, p 218r-221v.

¹¹⁶ ASDA, leg 12, doc 44, fol 4v. Vid. También el primer anexo documental.

¹¹⁷ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones. 64, p 297v.

abril de 1708, moría repentinamente el 14 de septiembre de aquel mismo año, sin apenas haberse hecho cargo de las responsabilidades anejas.

El abadiato de don Gonzalo, prolífico, polémico, 1441- 1464

Al contrario de lo que sucede con sus predecesores, el abadiato de don Gonzalo en la sede de Burgohondo resulta ser singularmente rico en restos documentales. Podrían fecharse durante su permanencia como abad hasta un total de 13 diplomas de diversa índole y consideración. No hemos localizado la provisión pontificia a favor de don Gonzalo, pero debió de emitirse a finales de 1440 o a principios de 1441, ya que en noviembre de este año ya encontramos un documento con su firma, en este caso una carta de poder del abad y de los canónigos del monasterio a favor de un tal Nuño, que se dice hijo de Ferrand González, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que la abadía tiene en Viñegra de Moraña¹¹⁸.

De su abadiato resulta especialmente significativo su trabajo de apeo y deslinde de todas las propiedades del monasterio, especialmente de los términos del concejo del Burgo: Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera y Navalacruz, entre otros¹¹⁹. Unido a este deslinde, aparecen numerosas compras de propiedades, en muchas ocasiones al lado de las propiedades anteriores, que parecen desvelar una cierta pretensión de control patrimonial en el valle, del que nos ocuparemos en el correspondiente apartado del varias veces referidas capítulo quinto.

El 22 de octubre de 1464 todavía aparece la firma de don Gonzalo en el diploma que confirma el trueque que, con Gonzalo, que se dice fijo de Diego Martín, vecino de Hoyocasero, realiza en nombre del monasterio de una tierra en Navalosa por otra de Hoyocasero, diploma que hemos dado transcrito en el primero de los anexos documentales¹²⁰.

¹¹⁸ ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-4r.

¹¹⁹ ASDA, leg 12, doc 3.

¹²⁰ ASDA, leg 12, doc 41.

Las fundaciones del abad Alfonso, 1466

Si no tenemos en cuenta lo que anotamos arriba al referirnos al abadiato de Alfonso Fernández en 1425, no tenemos más noticias de él que las que tienen lugar con motivo de la erección de la parroquia de Navalunga en 1466 que también aparece en el transcurso de un pleito del abad Melchor Pérez de Arteaga contra el obispo de Ávila.

En 1588, el abad Pérez de Arteaga escribe una “Relación de la fundación, erecciones, exenpciones e yndultos de la abbadía del Burgohondo y sus yglesias”, para justificar “no tener fundamento la pretensión del obispo de Ávila” de proveer las parroquias y capellanías del territorio. Aquí se describe, con evidentes trazos legendarios, cómo fue fundada la abadía y de qué manera fue recibiendo diversos privilegios y mercedes de los reyes y de los romanos pontífices, en atención a la devoción que había cobrado la imagen de santa María. Continúa la explicación del poblamiento de los diversos lugares del territorio de la abadía para mencionar lo siguiente:

“En los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar, en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oír los officios diuinos, reçiuir los sacramentos y sepultar los difuntos.”

En este momento entra en juego la figura de nuestro abad, pues a él se dirigen los fieles de la comarca para hacerle una petición: que erija parroquias en algunos lugares de la abadía. Dice el abad Pérez de Arteaga:

“Creçiendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no huiendo en ellas, como dicho es, más de solamente hermitas de deboçión y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo y conuento, prior y canónigos,

pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que çelebrasen el ofizio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura, sin que se pagase cosa alguna, ni para esto se contaba y ese de los dichos diezmos y preniçias y derechos eclesiásticos de la dicha yglesia matriz y monesterio del Burgo, atento no ser capaz para que en ella concurriesen tanto número de gente para oýr los officios dibinos y resçiuir los sacramentos, ni enterrar los difuntos, y que así se enterraban fuera de la yglesia en su çementerio; y asimesmo por la dificultad y peligro que auía en que por enfermedades y otros ynpedimentos no podían venir a la dicha yglesia de los dichos lugares.”

La explicación, más o menos compleja, de la petición que hacen los pueblos de la abadía para que se erijan en parroquias las ermitas que ya existían en algunos lugares, acontece sin fecha ni mayores circunstancias. Lo cierto es que el propio abad Pérez de Arteaga indica a continuación que fue el propio don Alfonso quien lleva a cabo la fundación de las parroquias de los lugares de Navaluenga, Navatagordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz y Navarrevisca. Él mismo anota que fue Juan Dávila y Arias quien levantaría la iglesia de Navarredondilla en 1512. Continúa la relación de 1588:

“Paresçe que el año de 1466 años, el dicho abbad –entendemos que se refiere a don Alfonso-, prior y canónigos, condesçendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos y felegreses y se erigieron en parrochias, con las condiçiones propuestas por los dichos parrochianos de las dichas aldeas; y ansí, las que heran hermitas, se hizieron parrochias en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores subdictos al abbad, con consideraziòn de que todas fuesen una parrochia, subditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, *jure pleno*, subsidiarias a ella y de su mesma naturaleza y

exenptiones, como se contiene y refiere en la scriptura concordia y facultad del dicho abbad que pasó y se hizo en seis días del mes de março del dicho año, ante un scriuano real llamado Fernán López.”

En atención a esta relación anotamos como autor de la erección de las parroquias de siete de los lugares de la abadía al abad don Alfonso, y su fecha, el 6 de marzo de 1466. Como ya dijimos allí, sólo nos queda la duda de si no se referirá el abad Arteaga a la figura de Alfonso Fernández y hubiera que fechar este hecho en 1426 y no en el mencionado 1466, en que ocupa la sede de Burgohondo don Francisco de Peñafiel, como ahora veremos. El documento que aparece en el primer anexo documental, fechado en este 1466, no parece suscitar dudas sobre su validez. Allí aparece permanentemente el nombre de don Alfonso, como la fecha que referimos sin que lleguemos a entender del todo las dificultades que para armonizarlo con la presencia del abad Peñafiel suscita este hecho.

Francisco de Peñafiel, 1465- 1472

Francisco de Peñafiel es promovido a la sede de Santa María por breve de Paulo II con fecha del 6 de noviembre de 1465¹²¹. Aunque apenas conocemos la trayectoria de su ministerio en Burgohondo, sabemos que todavía permanece en el monasterio el 5 de octubre de 1472 de acuerdo a una nota que también se conserva en el archivo secreto del Vaticano¹²². La polémica sobre la fecha de erección de la parroquia de Navalunga, fechada el 16 de marzo de 1466¹²³, entre otras, no parece tener una solución sencilla habida cuenta de la información que sobre este momento recogemos en la primera parte del capítulo cuarto de este trabajo¹²⁴.

¹²¹ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 66, 2/3. Sacro collegio 4, p 108r. Cf. Miscelanea Armario XV, 4, 108r.

¹²² ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 66 2/3 81, p 154v.

¹²³ APB. ADA 145/5. n 17.

¹²⁴ También en ADA, leg 12, doc 13, fechado el 31 de mayo de 1468, se menciona que el abad de Santa María es un tan Juan, con lo que la complicación crece. No sabemos si, en este caso, se refiere por nuevo error a Juan González de Arroyo (1474- 1484) y que sea otra la fecha referida.

Según la documentación pontificia correspondiente, Juan Gutiérrez de Arroyo accede a la sede de Santa María por designación del papa Sixto IV con fecha del 4 de enero de 1473¹²⁵, y permanece en este puesto, al menos, hasta 1492¹²⁶. Se conservan numerosos diplomas de esta época, algunos de los cuales hacen referencia directa a la vida y personalidad de este complejo personaje.

En 1476, con fecha del 3 de junio¹²⁷, la reina Isabel expide un documento por el que concede el perdón a Pedro Barbero, vecino de la ciudad de Ávila, de acuerdo a las disposiciones generales que había decretado para los que participaran a su lado en la guerra de Portugal.

Pedro Barbero se había alistado en el ejército para redimir su culpa porque había dado muerte a un tal Jerónimo, que se dice “fijo del abad del Burgo”. Por esta carta de clemencia de la reina Isabel, por la cual, dice, “vos fago salvo sy en la dicha muerte ovo aleve o trayción o muerte segura o sy fue muerte con fuego o con saeta o dentro de la mi corte”, no conocemos otros detalles de un hecho que apenas en otra ocasión vuelve a aparecer citado en las crónicas que se han escrito sobre este momento¹²⁸.

El 10 de septiembre de 1481, el obispo Alonso de Fonseca (1469- 1485) convoca en la catedral abulense un sínodo diocesano. En el marco de un proyecto diocesano de reforma, y de acuerdo a las directrices del cuarto concilio de Letrán, Fonseca ha logrado congregar en la catedral de la ciudad del Adaja a numerosos representantes de los clérigos de toda la diócesis así como a los procuradores de los principales concejos y sexmos, cuyos nombres recoge minuciosamente en las primeras páginas del libro sinodal¹²⁹.

¹²⁵ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones. 66 2/3 81, p 161v.

¹²⁶ ASV, Registros lateranenses. Alejandro VI, t IV, p 197.

¹²⁷ Sello. doc 1239, fol 434. Ed. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol I (30-X-1467 a 18-IX-1479) Ávila 1995, 94- 96.

¹²⁸ AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila...* XII, 629.

¹²⁹ GARCÍA Y GARCÍA, A. (ed.) *Synodicon Hispanum VI. Ávila y Segovia*. Madrid 1993, 45- 51.

En el sermón inaugural, que nos ha llegado íntegro, el obispo expresa su satisfacción por haber reunido una asamblea tan solemne “una vez que ha llegado la paz a estos reinos de Castilla” y que el propio obispo se ve libre de los trabajos que le retienen en la corte de los Reyes Católicos. En ella se van a ir desgranando diversos artículos que proporcionan una completa legislación para la vida de los fieles de esta tierra castellana. Estas leyes diocesanas son, de hecho, prácticamente la única normativa jurídica que regula las relaciones eclesíásticas de la época: todo lo perteneciente al culto divino y a la administración y recepción de sacramentos, a la vida de los clérigos y laicos, a la fiscalidad diocesana... En ellas, se recoge el derecho general de la Iglesia y se aplica a la realidad abulense al tiempo que se describe con cierto rigor el estado general en que se encuentra la sociedad y la Iglesia de finales del siglo XV. Esta legislación sustituye a la que un siglo antes emanara de otro sínodo, convocado por el obispo Diego de los Roeles, y estará vigente hasta el sínodo que celebra en 1617 el obispo Gamarra¹³⁰.

En este sínodo, al referirse a los asistentes, se anota como primera dignidad, antes incluso del representante del propio deán de la catedral, a “Joán de Arroyo, abad benedicto del monasterio de Sancta María del Burgo del Fondo”. Sabemos que don Juan vino al sínodo y que celebró misa en la ermita de San Marcos, anexa a la abadía¹³¹.

Tras el “sermo quem reverendissimus dominus abulensis habuit ad sanctam synodum incipit feliciter”, es el abad Juan González de Arroyo quien firma el “responsum est per priman assistentem dignitatem in haec verba”, en un texto de laudatorias palabras al prelado por su diligencia pastoral y en un gesto grande de reconocimiento de su oficio apostólico.

¹³⁰ SOBRINO CHOMÓN, T., “Sinodal de Ávila”. AA. VV., *Documentos para la historia de Ávila. 1085- 1985*. Ávila 1985, 90. ID. “La Iglesia de Ávila”. AA.VV., *Historia de las diócesis españolas*. Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo. Madrid 2005, 3- 199. De su primera edición (Salamanca 1481), sólo se conocen dos ejemplares: uno en la Real Academia Española y otro en la Biblioteca Nacional. En la colección sinodal “Lamberto de Echeverría” de la Universidad Pontificia de Salamanca, se conserva una fotocopia del manuscrito 8876 de la Biblioteca Nacional de Madrid, con una transcripción del mismo realizada por Francisco Cantelar Rodríguez. Tiene XV + 217 folios. [Cf. CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Colección sinodal “Lamberto de Echeverría”*. Catálogo, t. 1, Salamanca 1980, 66]. Cf. CALVO GÓMEZ, J. A., “Contribuciones al estudio de la reforma católica en Castilla: el sínodo de Ávila de 1481”. *Stvdia Storica. Historia Medieval* 22 (2004) 189- 232.

¹³¹ ADA 2042, sit 32.4.1B, leg 3, doc 22, fol 9r. Puede verse un plano de situación de la ermita de San Marcos, próxima a la todavía existente de Nuestra Señora de las Vacas, en MONSALVO ANTÓN, J. M. “El realengo y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 81.

Destacamos tres elementos en este discurso. Al referirse a don Juan de Arroyo, se le califica como “abad bendicto” del monasterio de Sancta María. En las fuentes del derecho canónico se especifica que los abades debían recibir la bendición del obispo, y no de otro abad, aunque este último estuviese consagrado¹³². Completa el profesor García y García, puntualizando que los abades bendecidos tenían derecho a usar el birrete. Si eran trasladados a otra abadía con derecho a usar la mitra, no necesitaban de nuevo ser bendecidos.

Pero más interesante resulta saber que, cuando se trata de los abades de órdenes o congregaciones regulares, como en el caso del monasterio de Santa María, de la observancia de la regla de san Agustín, no es absolutamente necesaria la bendición, sino que se prescribe más bien para incrementar la solemnidad del acto. De hecho, los abades regulares no bendecidos pueden realizar todo lo que podían hacer los abades bendecidos, como consta por no pocas declaraciones pontificas.

Interesa pues observar los tres elementos a los que nos referimos, que se deducen de esta explicación: la inclusión del monasterio y de su abad en la vida pastoral, cotidiana y de relevancia, de la diócesis, como es la celebración de un sínodo diocesano; la armonía e incluso cordialidad que manifiestan las palabras del abad en la asamblea sinodal, muy alejadas de aquellas que surgieron del pleito de 1357, que veíamos arriba, confirmado esto segundo por la bendición del abad que hace el obispo y que, como decimos, no es necesaria sino por solemnidad; y la peculiar relevancia que adquiere el abad don Juan en la propia asamblea, que lo sitúa como el interlocutor inmediato en la escala del poder eclesiástico en el momento que se cita.

También de la reina aparece un documento fechado el 12 de octubre de 1484 por el que concede una carta de espera de ocho meses a favor de Matienzo, hijo de Lope de Reina, vecino de Ávila, quien debía ciertas propiedades, entre ellas, una cantidad de maravedíes al abad del Burgo¹³³.

¹³² GARCÍA Y GARCÍA, A., “Abadías *nullius* y cabildos en el derecho canónico clásico”. *Segundas jornadas de historia en la abadía de Alcalá la Real*. Jaén 1992, 163- 173

¹³³ SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello*. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485). Ávila 1993, 95- 97.

“Sépadés que Matyenço, fijo de Lope de Reyna, vezino de la dicha çibdad de Ávila, nos fizo relación por su petiçión que ante nos en el nuestro consejo presentó diziendo que él debe y es obligado de dar y pagar a algunas personas vezinos de la dicha çibdad de Ávila e su tierra çiertas cuantías de maravedís en esta manera: al abad que sea en el Burgo el Hondo, tres mill e dozientos maravedís de un cavallo que le conpró... e nos suplicó e pidió por merçed que le mandásemos dar algún término de espera para que él pusiese buscar de qué pagar... e nos uvímoslo por bien... e por la presente prorogamos...”

En el caso de Juan Gutiérrez de Arroyo, el último abad residencial de Burgohondo, cabe pensar en un ministerio ciertamente significativo, sobre todo en atención a la época, a las circunstancias que rodean su abadiato, a los personajes que lo frecuentan y, en general, a lo que se puede traducir de los documentos que sobre este prelado han llegado hasta nosotros. Probablemente habrá ocasión de retomar su figura que, sin duda, debe de formar parte de otra serie de colecciones documentales que, todavía, no hemos podido localizar.

Pedro Vázquez del Espinar, 1496- 1505

El papa Alejandro VI (1492- 1503) nombra abad de Santa María del Burgo a Pedro Vázquez del Espinar el 29 de julio de 1496¹³⁴, que lo será hasta 1505, en que muere. Como habrá ocasión de estudiar con más detalle, en la bula que el mismo pontífice envía al abad Pedro Vázquez el mismo año de su promoción, libera la abadía de cualquier otra autoridad episcopal o arzobispal y la hace inmediata a la Sede apostólica al tiempo que la sitúa bajo su protección:

“Dictum monasterium, Petrum abbatem, priorem, et successores, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res, bona et beneficia prasata ab omni iurisdictioni

¹³⁴ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones. Sacro collegio 8, p 42. Cf. Obligationes comunes 11, 148v.

ne, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum auctoritate apostolica eximimus et liberamus, illasq. et illa sub nostra, ac Apostolicae Sedis protectione suscipimus.”

El propio Alejandro VI libera al abad de su obligación de residencia, escinde su mesa de la del cabildo y determina que aquel no guarde ya el voto de pobreza, que mantiene, hasta la definitiva reforma de las constituciones del monasterio de manos del papa León X, el conjunto de los clérigos de Santa María. De la numerosa documentación que conservamos del tiempo de este abad, probablemente lo más señalado sea el nuevo apeo de todas las propiedades de la abadía tanto en el concejo del Burgo, como en otros lugares de la geografía abulense, así como en la Tierra de Arévalo, a lo que dedicaremos el capítulo sobre el patrimonio de la abadía, en el capítulo quinto¹³⁵.

Juan VI Dávila y Arias, 1506- 1557

El largo abadiato de don Juan comienza por designación del papa Julio II el 7 de febrero de 1506¹³⁶ y concluye con su muerte que, como reza su epitafio, tiene lugar el 10 de octubre de 1557, poniendo con ella fin también al arco cronológico que hemos establecido para este trabajo.

Se trata de un periodo especialmente rico en documentación, de la que podemos destacar la aprobación de unos nuevos estatutos en 1549 de acuerdo a la bula del papa León X de 1514, como hemos apuntado antes y habrá ocasión de recuperar, y la descomposición de una forma de vida que había venido observándose durante cuatro siglos. Significativamente, también en esta ocasión la documentación se hace más locuaz y deja traslucir con gran nitidez la figura de este personaje, tan interesante como polémico.

¹³⁵ Vid. ASDA, leg 12, doc 4. y ASDA, leg 12, doc 7, fol 1v-2r.

¹³⁶ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones, 88, p 59. Cf. Sacro collegio 10, p 5v.

En 1676, el beneficiado de la iglesia de San Vicente, el clérigo Bartolomé Fernández Valencia, que aparecerá más adelante en nuestro trabajo al referirnos a la ermita de San Marcos, al explicar el obispado de Ávila, concretamente al referirse a la abadía de Santa María, apunta algunas referencias familiares de este significativo personaje¹³⁷:

“Tiene más una abadía que llaman del Burgofondo, que es de presentación real y goza muchas concesiones de los romanos pontífices, en particular de Alexandro VI, año de 1498 en 13 de las kalendas de noviembre. Han sido abades personas de mucha cuenta y estimación: don Juan Dávila y Arias, hijo de Juan Velázquez Dávila y de doña Juana de la Torre, nutriz del príncipe don Juan, primogénito de los Reyes Católicos; don Gabriel Trejo Paniagua, cardenal de la iglesia romana del título de San Pancracio; y don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Ávila y Plasencia y inquisidor general de estos reinos”.

El mismo Fernández Valencia, un poco más adelante, al referirse a la ermita de San Segundo, en la capital abulense, anota una nueva reseña¹³⁸ en la que explica que el sepulcro lo adornó a su costa doña María de Mendoza, mujer de Francisco de los Cobos, comendador mayor de León y hermana de don Álvaro de Mendoza, obispo de Ávila, año de 1573, y puso en él una imagen de alabastro perfilada de oro con insignias pontificales que representan a san Segundo, de quien fue muy particular devota. Además, deja escrito que la reja que le circunda la mandó poner don Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y el Burgo de Hondo, y da el año: 1544.

A este hecho había dedicado un capítulo en 1595 el autor de la *Historia de san Segundo*, Antonio de Cianca, concretamente el capítulo IX del libro segundo, cuya

¹³⁷ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandezas de Ávila*. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. Ávila 1992, 30. En la nota, el editor apunta que “en los libros de cuentas y acuerdos del concejo del Burgo del año 1529 consta que, por ser aquel terreno montuoso y de mucha caza mayor y menor, le quiso hacer bosque suyo el emperador Carlos V, noticioso de la disposición del sitio y ser a propósito para ello. Esto no tuvo efecto o por la mucha distancia de la Corte o porque el concejo presentó al César que de hacerse bosque resultaba perjuicio al concejo y vecinos de aquellos lugares, e hizo su información y otros autores sobre ello.”

¹³⁸ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente*... 91.

obra ha sido nuevamente editada en nuestra época por Jesús Arribas de la mano de la Institución Gran Duque de Alba¹³⁹, que trata “De las reliquias del bienaventurado san Segundo, que quedaron fuera del sepulcro, y del adorno primero de él después de su inuención, y altar de cuya aduocación que se hizo en la iglesia mayor de Ávila”. En este lugar, habla Cianca de cierta reja que habría puesto el abad don Juan, del que se explican otras muchas relaciones familiares que habría que recuperar en algún momento:

“El sepulcro del bienaventurado san Segundo al tiempo de su inuención se guardo con vna rexa de hierro que se le puso para más guarda y ornato: pero después el año de mil y quinientos y quarenta y quatro, don Iuan Dáuila, abad de Alcalá la Real por título y del Burgo el hondo por administración, hermano de Francisco Dáuila, cauallero del ábito y orden de Santiago, comendador de Villafranca, de la misma orden... hizo otra más sumpuosa rexa con su coronación dorada, y vn capitel de pintura y oro, y otros muy buenos adornos: en el qual año el bienaventurado san Segundo hizo algunos milagros, como lo dizen las letras de vn letrado que está en vn fresco de la coronación de aquella rexa: y porque era mucha la gente que ocurría a velas y nouenas a esta iglesia de San Segundo de Ávila, assí de la misma ciudad, como de fuera de ella, y no tenían comodidad donde poder estar en aquellas nouenas, el mismo don Iuan Dáuila, abad susodicho, a sus expensas, hizo hazer vn buen cuarto para este ministerio referido, arrimado a la misma iglesia hazia la parte del cierço.”

Finalmente, el mismo Fernández Valencia hace una parada al explicar la capilla de Santa Catalina, en el monasterio de Santo Tomás, de Ávila, para referirse a la aportación que hace en ella el padre de nuestro personaje. Luego continúa¹⁴⁰:

¹³⁹ CIANCA, A. *Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero obispo de Ávila*. Ávila 1595. Ed. Jesús Arribas, Ávila ²1993.

¹⁴⁰ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente*... 65.

“En la misma capilla están sitas algunas memorias, y entre ellas una de cuatrocientos mil maravedíes de renta para remedio de güérfanas, que dejó don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y el Burgohondo, que está enterrado en ella.”

Probablemente estemos ante uno de los más importantes abades de cuantos ha tenido esta abadía, al menos en esta última etapa del Medievo y la primera modernidad que, para la historia de la Iglesia, en numerosos tratados, concluye con el concilio de Trento (1545-63), como hemos indicado en diversas ocasiones. El ministerio del abad Juan Dávila y Arias en Burgohondo completa buena parte de la primer mitad del siglo XVI¹⁴¹.

Nacido hacia 1475, es primogénito, entre cuatro hermanos, en una familia de la rancia y noble stirpe de los Dávila. Juana Velázquez de la Torre, su madre, es trasladada a la corte de los Reyes Católicos por Pedro de Trones, entonces secretario de la reina Isabel. Éste ha informado a la reina, recién parida del príncipe don Juan, de que una hermana suya, de noble sangre, está criando en Ávila al tercero de sus hijos, que acaba de nacer. El abad es, por tanto, hermano de leche y amigo de infancia, del heredero de las coronas de Castilla y Aragón.

Su abuelo, Gil González Dávila, perteneció a la corte de Juan II, quien le concede los señoríos de Cespedosa y del Puente del Congosto en premio a su fidelidad en la paz y en la guerra. El mayorazgo va a pasar a Francisco González Dávila, su nieto, pero lo perdió con la vida en el desastre de los Gelves. De este modo, el mayorazgo lo recibe el abad don Juan, quien renuncia a él a favor de su hermano, por su condición clerical. En su escudo de abad coloca los trece roeles de la familia, que recibió Hernán Pérez Dávila en la batalla de Roda, así como la torre heredada de la familia materna.

El 30 de marzo de 1504, redacta testamento su madre, quien muere un mes después. Por mandas piadosas, Juana Velázquez funda una capellanía de 100 fanegas de pan y cinco mil maravedíes al año y deja como primer patrón al abad Dávila. Don

¹⁴¹ CALVO GÓMEZ, J. A., “El abad don Juan”. *Burgohondo*. Ávila 1996, 23- 25.

Juan renuncia a este patronazgo en 1548 a favor de su hermano el comendador Francisco Dávila. De esta manera, patronazgo y mayorazgo quedan en una misma persona. Esta renuncia provoca un curioso pleito interpuesto por la hija mayor del abad, Juana Velázquez Dávila, quien se considera sucesora de su padre en el patronazgo. Hasta 1557, cuando muere, es abad de Santa María de Burgohondo. Desde 1503 lo era también de Alcalá la Real, en Jaén.

Se conoce también la relación que mantiene Dávila y Arias con el testamento de la reina Isabel. En él, la reina deja escrita la orden de vender parte de sus cosas para pagar las deudas que había adquirido. En un inventario hecho en 1505, aparece recogido un pañuelo hecho de oro hilado, seda y lana, con la imagen de Nuestra Señora, valorado en quince mil maravedíes y que es regalo del abad a la reina al poco de ser nombrado por ella para la abadía de Alcalá la Real.

Descansa el abad en el real monasterio de Santo Tomás, de Ávila, en la capilla de Santa Catalina, junto a sus padres, los ayos del príncipe don Juan, donde deja una nueva fundación “para casar y meter en religión a doncellas pobres honestas y de buena vida”. Toda su vida habla de vida cortesana, espacios palaciegos y relaciones de poder y vasallaje entre los diversos estamentos nobiliarios y clericales. Asistimos a un momento en que resulta complejo dividir la nobleza del alto clero, relaciones fortalecidas por las propias estructuras familiares y sociales. El abad don Juan se comporta como un representante del alto clero en el que las obras de caridad y las construcciones piadosas legitiman la actuación de la clase dominante.

Durante el tiempo de su encomienda burgondeña y alcalaína, el abad vive con su familia en Ávila. El gobierno diario de los cenobios corresponde, sin duda, al prior de la comunidad, que administra las rentas y distribuye la atención pastoral de los canónigos. Recientemente hemos podido localizar tres testamentos sucesivos que redacta el prelado cuya lectura, probablemente, ilumine todavía más la figura de este interesante personaje de la clerecía regular abulense.

CAPÍTULO III.4. LA VIDA COTIDIANA. ACERCAMIENTO A LA HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA DE UNA CANÓNICA MEDIEVAL

1. INTRODUCCIÓN

¿Dónde ha dormido esta noche el abad del monasterio de Santa María? ¿Cómo es su cuarto? ¿Quiénes sus domésticos? Y ¿cómo es el camastro de los canónigos del Burgo? A ese hábito monástico que visten, ¿qué sentido le dan? ¿Quién lo guardó al final de la jornada? Y ahora, al empezar el día, ¿quién se encargará de repartirlo? ¿Quién presidirá las primeras oraciones? ¿Quién dirá la misa más temprana cuando los primeros rayos de sol atraviesen aquellas vetustas estribaciones de la Sierra de Guadarrama? Además de las misas y los rezos, ¿en qué se emplearán hoy los clérigos del cenobio burgondeño? ¿Dónde tomarán las decisiones más importantes para la buena marcha y gobierno de la comunidad? ¿Cuáles serán sus resortes inmediatos que definirán su propia existencia en el marco de una vocación compartida?

Y junto a eso, ¿cómo concebirán aquella otra dimensión, la que alguien llamó espiritual, la que les pone en comunicación con una personalidad allende de este mundo y que les hace vivir de otra manera? ¿Cómo traducirán esta religión, su vida consagrada, en el desarrollo de la más genuina actividad pastoral? Y si este fuera aquel día, el último de la presencia intraterrena de las huestes clericales de Burgohondo, ¿cómo afrontarán este postrero lance, definitivo, esta súbita llamada al infinito? ¿A quién acudirán en su llamada? ¿A dónde irán? Más aún, ¿dónde quedarán yaciendo los hombres que se fueron? ¿Habrán un alma piadosa que elevará por ellos una oración al que les quiso hacer sacerdotes de Jesucristo?

Si, en otros lugares, la documentación que apoya nuestras afirmaciones resulta ser algo escasa, si la materia para construir la historia política y económica del cenobio de Burgohondo termina siendo lamentablemente fragmentaria, todavía se vuelve más exigua cuando le preguntamos por el régimen de vida que quieren llevar los clérigos que lo habitan. Si resultó complejo elaborar el mapa documental que cerrara el círculo

de una historia más o menos externa de la comunidad de Santa María, se vuelve un imposible al rastrear los condicionantes internos de sus miembros, aquellos espacios secretos que, sin embargo, tienen la capacidad más decidida para determinar la existencia del hombre por cuyas referencias se anteponen proyectos generales y se interiorizan valores por los que se definen nuevas rutas para el desarrollo y ejecución de la vida de un hombre. Lo más importante, una vez más, se vuelve esquivo a nuestros ojos que, sin embargo, no cejan en su empeño por darlo a la luz, una vez más.

Sobrevuela en esta parte de nuestro trabajo una cierta sombra de la duda. La tesis que sostenemos en diferentes lugares a lo largo de las líneas que completan nuestra redacción nos obliga a ser prudentes: los estudios de cada una de las canónicas que hemos conocido, cuando hacen mención sobre el particular, sobre la vida cotidiana de los monasterios -ya que muchas veces no se cita en absoluto- indican que éstas parecen haber adaptado con generosa libertad unas disposiciones canónicas por otro lado parcas en todo lo que se refiere a la vida cotidiana de los clérigos.

San Agustín enumera algunos elementos que indican ciertos caminos para la existencia de los que quieren seguir los pasos del Maestro según su modelo regular; pero de nuevo debemos constatar que el obispo de Hipona no pretende legislar sobre todas sus dimensiones vitales. Probablemente sólo atiende a la ordenación que aquellos espacios personales y comunitarios que considera más importantes y novedosos frente al régimen de la sociedad de la última antigüedad y primer Medievo. En cualquier caso, el cumplimiento que se hace de ellos a lo largo de los siglos de la baja Edad Media es ciertamente etéreo. La regla de san Agustín debe ser necesariamente el punto de partida de esta reflexión, pero también forzosamente superada al comprobar la más que generosa libertad con que es aplicada su, muchas veces también imprecisa, propuesta normativa.

Haciéndose eco de esta misma dificultad, Enrique Gavilán cita un texto de Fray José de Sigüenza, que recoge en su *Historia de la Orden de san Jerónimo*, editado por primera vez entre 1600 y 1605¹⁴². En él, hace referencia a la vida de los canónigos del monasterio de Párraces, en Segovia, al que nos hemos referido ya en varias ocasiones, en atención a la vaguedad más que cierta que representan sus principios y obligaciones

¹⁴² SIGÜENZA, J. *Historia de la orden de san Jerónimo* II, Madrid 1909, 651.

canónicas, la relativa flexibilidad con que se aplicaban las disposiciones que regían con largueza en otros monasterios de la época, sobre todo en los benedictinos, cistercienses y jerónimos. Dice así el seguntino:

“Tampoco hay memoria de qué forma de vida guardaron los canónigos durante muchos años... La forma y estatutos era la regla de san Agustín y así se llamauan canónigos seglares (*sic*) de san Agustín; que aunque muchos dizen, esta forma de religión, que se vio en muchas iglesias de Europa, llamada canónigos reglares de san Agustín, no la inventaron para más estrecha vida, sino para eximirse de la obediencia de los obispos...”

Sin embargo, hay algunos indicios que nos animan a tratar de responder a la pregunta por la vida cotidiana de los clérigos de san Agustín, singularmente de aquellos que comparten la comunidad canónica de Santa María del Burgo. Algunas disposiciones de los estatutos de 1549, releídas con la debida prudencia, pueden completar los siempre fragmentarios elementos de un documento legal de donación o compraventa del siglo XIV. Ciertos lugares comunes con la lógica y con la topografía del valle alto del Alberche, algunas reliquias de la baja Edad Media materializadas en la fábrica del monasterio de Santa María, además de la necesaria abstracción, son los libros en los que podemos leer algo de todo esto, desde los que podemos presentar el panorama de una canónica agustiniana, en un campo poco estudiado que ahora oportunamente desarrollamos.

José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja, al prologar las actas del XVII seminario de historia sobre el monacato¹⁴³, constatan que las preocupaciones de carácter antropológico, desde hace unos años, han ido invadiendo los estudios de historia en general y de historia medieval en particular. Cuando lo aplican al mundo monástico medieval, anotan que tales preocupaciones han escogido un doble ámbito de proyección. De un lado, han estimulado la ampliación de algunos viejos caminos de conocimiento de la historia social. De otro lado, han creado un nuevo mirador, un

¹⁴³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (Coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, 7.

inédito punto de mira sobre el conjunto de la realidad social por la que el historiador se interesa. En la encrucijada de ambos ámbitos han ido apareciendo en los últimos años en el campo de los estudios históricos tanto nuevos temas como nuevas aproximaciones sobre viejos temas.

El seminario se desarrolló, por desgracia, sobre la vida de los monjes que siguen la regla de san Benito, es decir, los benedictinos y los cistercienses. Esto quiere decir que las referencias que nos ofrecen los autores son interesantes, pero solamente subsidiarias a nuestro interés. Esto indica, asimismo, que sigue vigente la pregunta, que se hace más urgente la necesidad de abordar la materia que da título a este número, por el interés que empieza a cobrar el tema en los estudios históricos, por la relevancia que adquiere la respuesta en nuestra comprensión de la realidad.

Julio Valdeón¹⁴⁴, en la ponencia que abre el VI curso de cultura medieval, celebrado en Aguilar de Campoo en septiembre de 1994, se había detenido ya en algunas consideraciones sobre la vida cotidiana en Castilla a finales de la Edad Media. En las actas del curso queda recogida una idea similar: La “vida cotidiana”, tradicionalmente pariente pobre de la investigación histórica, se ha convertido, desde hace unos años, en una faceta privilegiada en la misma. Abundan las publicaciones recientes que tratan de aspectos relacionados con la vida cotidiana en diferentes períodos del pasado humano, y en concreto en la Edad Media. La alimentación, la prostitución, la calle, la risa, la noche, etc., son algunas de las cuestiones, entre otras muchas, analizadas por la historiografía medievalista de nuestros días. Lo cotidiano se erige en protagonista de numerosos congresos...

Pero, ¿qué se oculta detrás de esta expresión, aparentemente tan sencilla de “vida cotidiana”?, se pregunta el historiador vallisoletano. Ciertamente un sinfín de aspectos, pero sobre todo cuestiones de muy diversa naturaleza, materiales unas, espirituales otras. La vivienda, el vestido o la alimentación, qué duda cabe, son elementos capitales del vivir diario de los seres humanos. Todos ellos tienen que ver, en principio, con el mundo material. Pero incluso en la elección de unos u otros de los elementos citados entra en juego el mundo del espíritu. También se sitúan bajo el

¹⁴⁴ VALDEÓN BARUQUE, J. *Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media*. GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.) *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, 9-20.

aspecto de lo cotidiano cuestiones directamente relacionadas con el territorio de lo actitudinal, como el empleo del tiempo libre, la participación en estos o aquellos espectáculos, la reproducción de las ideas adquiridas o la postura adoptada ante la muerte.

Valdeón continúa explicando cómo el historiador que se dedica al estudio de la vida cotidiana tiene que tener en cuenta que trabaja en una encrucijada de caminos, en un territorio en el que se entrecruzan permanentemente lo material y lo espiritual. De alguna manera, la postmodernidad también da alcance a la disciplina histórica, la “posthistoria”, caracterizada por la falta de arquetipos a los que el historiador pueda aferrarse. Olvidada la vieja historia narrativa de los estados-naciones y en franco retroceso aquella que partía de la primacía de lo socio-económico, la práctica historiográfica se ha proyectado en los últimos años hacia nuevos centros de interés, entre los cuales lo cotidiano o lo marginal ocupan, sin la menor duda, un puesto destacado.

En este punto, damos un paso más y le preguntamos a las fuentes por la materia que nos ocupa. No parece complicado establecer un itinerario si respetamos la lógica de la vida, la fuerza de la misma pregunta que debemos responder: ¿Cómo se desarrolla la existencia de un clérigo regular de la comunidad monástica de Santa María del Burgo desde que se acerca por primera vez a la puerta de la abadía hasta su desaparición corporal? ¿Cuáles son sus resortes vitales? ¿Cuáles sus miedos? ¿Cuáles sus esperanzas?

2. LA PRIMERA REFERENCIA: EL ENTORNO NATURAL

El hombre de la Edad Media vive profundamente inmerso en la naturaleza que le rodea. Esta afirmación, en principio válida para la mayoría, se hace todavía con más evidencia en la historia rural de la Edad Media castellana, en la que se inserta la comunidad monástica de Santa María del Burgo.

La naturaleza es la primera referencia vital, en su ambivalencia más cruda: en el bosque se recoge la leña para la construcción de las casas y para atizar el hogar; se

encuentra la caza, la pesca y los frutos para llenar la despensa y atender a una mesa muchas veces escasa; de los huertos, viñas y linares, se obtienen los elementos básicos de la dieta castellana; pero a costa de que sea ella la que establezca sus normas. Aquel era un mundo descarnado -anota Valdeón¹⁴⁵- de olores fuertes y de sabores penetrantes, inerte ante los contrastes del frío y del calor, pero a la vez paralizado cuando se extendía el manto de la noche. La dependencia de los humanos ante el medio natural era, por tanto, estrechísima. En los siglos XIV y XV quizá se puso más en evidencia, debido a la frecuencia de las catástrofes. Los incendios, las inundaciones y, sobre todo, las epidemias de mortalidad, son un testimonio elocuente de los azotes que padecieron las gentes de la época. Los seres humanos, en esas condiciones, parecían juguetes en manos de las fuerzas de la naturaleza.

La primera condición, casi inevitable, consiste en llegar a establecer unas condiciones mínimas de habitabilidad. Algunas de las crónicas, más o menos legendarias, que trajimos a colación al abordar el posible momento fundacional del cenobio, se hacían cargo de este hecho. Lo explica, entre otros, el joven profesor del Sacromonte de Granada, Manuel Gómez Moreno¹⁴⁶, a principios del siglo XX sobre las palabras del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, que ya citamos:

“Cuentan que eran bosques impenetrables y deshabitados los valles que se hundían entre la Paramera de Ávila, así llamada ya en el siglo XIV, y las estribaciones de la sierra de Gredos, cuando vino a establecerse en medio de aquella soledad un convento de canónigos regulares de san Agustín. Derribando monte y roturando terrenos, abrieron al cultivo los rellanos o navas que entre los peñascos y tajos se formaban; acudieron labriegos y pastores, y así se pobló de aldeas aquella tierra, hermosa y fértil dentro de su indomable fragosidad.”

La naturaleza, severa, inexorable, se pone parcialmente al servicio de la comunidad, que elige las riberas de la garganta de Santa María para establecer su casa.

¹⁴⁵ *Ib.* 13.

¹⁴⁶ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 321- 322.

Resulta complejo explicar por qué los fundadores evitan las márgenes del río Alberche en esta decisión. El río habría proporcionado mayores recursos. Su caudal, constante, no hubiera permitido pasar dificultades en años de sequía ni cuando las condiciones del estío se hicieran más duras, precisamente cuando los cultivos de huerta necesitan más agua. En él habrían encontrado asimismo pesca abundante, que remediara una mesa menos poblada.

No se puede descartar nada. Desconocemos si el elemento religioso de búsqueda de la soledad y el aislamiento cobró fuerza en este momento. Pero resulta muy complejo llevarlo a sus últimas consecuencias, de nuevo por el hecho de que, no lo olvidemos, estamos ante una comunidad de clérigos regulares, precisamente llamados a la atención pastoral de poblaciones en este caso rurales, y no concebidas como centro escatológico de retiro y oración, como parece insinuar el canónigo Ventura de la Iglesia.

En esta ruta, parece que la tesis que apunta a la posible pervivencia de poblaciones anteriores encuentra aquí un nuevo refuerzo. Se habría elegido este lugar, alejado del río, que representa el peligro, incluso la presencia de fuerzas más o menos militarizadas del pueblo dominante, porque en él se hallaba establecido, de alguna manera, cierto tipo de contingente poblacional, si no es que se quisiera, desde allí, ordenar estas mismas vecindades dispersas a lo largo de un valle que encuentra, precisamente aquí, cabe la garganta de Santa María, su centro geográfico, la confluencia de todas las rutas naturales que lo atraviesan; un valle limitado por las altas montañas de Gredos al Oeste y sus estribaciones al Norte y al sur, y por la vía de comunicación que une Ávila con Toledo, de la que precisamente por ser su límite permanece al margen y en virtud de cuyo aislamiento se garantizan las condiciones más adecuadas para esta misma pervivencia.

Junto al eje espacial en el que se mueve el hombre del Medioevo rural castellano, el pueblo en el que habita y su entorno inmediato, que se medía fundamentalmente por la distancia que era capaz de recorrer, a pie, en camino de ida y vuelta, entre la salida y la puesta de sol, el profesor Valdeón¹⁴⁷ habla de una segunda referencia: la

¹⁴⁷ VALDEÓN BARUQUE, J. *Aspectos de la vida cotidiana...* 14.

coordinada temporal, que recuperamos para concluir este apartado, contexto en el que los canónigos de Burghondo viven insertos y a un tiempo contribuyen a establecer.

El referente por excelencia para la medida de tiempo, completa el maestro, era el firmamento, y ante todo el astro rey, el sol. Ahora bien, en la Europa medieval se añadió otro elemento, de índole cultural para la medición del tiempo. Nos referimos a las campanas. A la regulación natural de la actividad humana, a tenor de la salida y la puesta del sol, se sumó la contabilidad del tiempo por parte de los eclesiásticos, con vistas a la distribución racional de sus oraciones. Pero, a su vez, las campanas servían también para que los no eclesiásticos articularan el ritmo de vida. Es lo que J. Le Goff llamó el “tiempo de Dios”, frente al “tiempo de los hombres” del final del Medievo y, sobre todo, de la modernidad. En el “tiempo de Dios”, las horas canónicas marcaban la secuencia diaria de la comunidad, mientras que el ritmo del año lo regulaba el santoral, como veremos con más detalle en apartados sucesivos.

3. EL INGRESO EN EL MONASTERIO: LA CONSAGRACIÓN MONÁSTICA

Fundado el monasterio de Santa María, con el tiempo llamarían a sus puertas, por unos u otros mecanismos, nuevos candidatos a la vida comunitaria. Los motivos y circunstancias que llevan a un hombre a retirarse del mundo y a consagrar su vida al servicio de la comunidad eclesial, a ingresar en un monasterio, canónica o eremitorio, a emplearse en la clericatura, con diversas formas y características, han variado notablemente a lo largo del tiempo, probablemente de la mano de la propia evolución de la historia de la Iglesia. En 1969, escribe Marañón¹⁴⁸:

“No se sabe cuándo abrazó Gonzalo la carrera eclesiástica, que entonces ayudaba mucho para medrar en la corte. Probablemente lo hizo sin demasiada vocación. En 1533, le nombró el Emperador canónigo de San Nicolás de Bari y, en 1538 era arcediano de Villena. En 1542, arcediano de Sepúlveda, en Segovia, con una canonjía anexa y, en 1544, canónigo de Cuenca. Cuando

¹⁴⁸ MARAÑÓN, G. *Antonio Pérez. El hombre, el drama, la época*. Madrid ⁸1969, 5.

Carlos V abdicó, concedió a su secretario la abadía de San Isidoro, en León. En 1559, le fue otorgada una pieza eclesiástica en Vallecas y una encomienda en 1562, en la abadía de Burgohondo, de canónigos seculares de san Agustín, diócesis de Ávila.”

Sin embargo, nos resistimos a aceptar que fue siempre así. No se nos escapa el sombrío panorama que se cierne sobre la vocación a la vida consagrada en el Medievo castellano, pero la generalización de las circunstancias dificulta la lectura del detalle y de las experiencias particulares, probablemente en un marco complejo que necesita un estudio que no estamos en condiciones de elaborar aquí.

San Agustín como primera referencia

En cualquier caso, dejando a un lado la sinceridad del corazón de los canónigos del monasterio de Santa María, hubo quien vivió durante años sujeto a la regla que el santo de Hipona estableció para los clérigos de su diócesis: “En primer término –ya que con este fin os habéis congregado en comunidad- vivid en la casa unánimes y tened una sola alma y un solo corazón orientados hacia Dios” (regla 3). Y también: “Vivid, pues, todos en unión de alma y corazón, y honrad los unos en los otros a Dios, de quien habéis sido hechos templos” (9).

Además, el mismo prelado exhorta a una aceptación sincera de las disposiciones que para el buen gobierno de la comunidad se han de disponer: “Que el Señor os conceda observar todo esto movidos por la caridad, como enamorados de la belleza espiritual, e inflamados por el buen olor de Cristo que emana de vuestro buen trato; no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia” (48).

Y continúa: “Y para que podáis miraros en este librito como en un espejo y no descuidéis nada por olvido, léase una vez a la semana. Y si encontráis que cumplís lo que está escrito, dad gracias a Dios, dador de todos los bienes. Pero si alguno de vosotros ve que algo le falta, arrepíentase de lo pasado; prevéngase para lo futuro orando, para que se le perdone la deuda y no caiga en la tentación” (49).

La comunidad del monasterio de Santa María del Burgo se adscribe desde el primer momento a estas disposiciones y, con menor o mayor dificultad, las deja plasmadas en sus reglas y estatutos, escritos o tácitos, para el buen gobierno y ordenación.

La consagración de la primera hora

Probablemente al principio fue más sencillo, con un régimen de vida consensuado, acorde a las necesidades que iban surgiendo en la organización interna de la comunidad. Aquellos que desearan abrazar la vida religiosa, independientemente de sus motivaciones más o menos sinceras, aceptarían también un cierto ordenamiento de vida y proceder. Aquellas eran las sensaciones que transmitían las palabras de la crónica que, con otro objetivo, ya recogíamos del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, con fecha del 20 de mayo de 1792¹⁴⁹:

“Hace más de ocho siglos que en Burgo de Osma hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el trascurso de los años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el día el concexo de dicho lugar.”

Remitiendo a su lugar correspondiente la pregunta por la despoblación del valle a la altura temporal de la fundación del monasterios, y sin cerrarnos a otras interpretaciones, parece más propio aplicar a fases más modernas la regularización tan estricta que llega a recibir la vida comunitaria. No resulta fácil hacer la transposición del control que ejerce el papado a partir del conocido como destierro de Aviñón en el

¹⁴⁹ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgo de Osma. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975, 21-23.

siglo XIV (1317-1378) a fases anteriores, incluso del pontificado de Inocencio III (1198-1216), singularmente caracterizado por su proyecto de regulación de las nuevas órdenes y comunidades monásticas y mendicantes.

Algunos recién llegados habrían recibido ya, ciertamente, las órdenes sagradas. Otros, superado un tiempo de preparación, de vida comunitaria, si no también de adopción de los rudimentos mínimos para el ejercicio del ministerio sacerdotal, serían presentados bajo las manos de algún obispo, que le conferiría el poder sacro, que le habilitara para la atención de algunas de las necesidades pastorales de la comarca del Alto Alberche: bautizar, presidir las celebraciones de la eucaristía, perdonar los pecados no reservados al abad o al obispo, enterrar a los muertos. Además, participaría con normalidad en las horas canónicas de la propia comunidad.

Las dificultades de la vida monástica

Hemos citado en diversos lugares las crónicas que se elaboran en la modernidad, sobre todo con motivo de algunos pleitos que se desarrollan a largo del siglo XVI y los primeros años del XVII. En algunas de ellas se compara la vida que llevaban los clérigos de Santa María antes y después de la bula de León X de 1514, que ciertamente hemos descrito como punto de inflexión y ruptura en algunos casos definitiva de la vida canónica medieval.

El obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), hacia 1606 escribe contra abad Miguel de Briciaños (1593-1612)¹⁵⁰ y, por mano de uno de sus procuradores, nos ofrece algunos datos interesantes sobre la condición de los clérigos regulares de san Agustín y la presunta renuncia que hacen de ella al aceptar las disposiciones de la referida bula leonina. Aquí dice el obispo que, al aceptar la dispensa de votos que les concede el papa León X, los clérigos de Burgohondo perdieron su condición de religiosos, como lo son los canónigos de San Isidoro de León, y que su abad, muchas veces secular, atendía un beneficio regular, lo que prohibía el concilio de Trento:

¹⁵⁰ ADA 2040. Sit 32/3/4, doc 3.

“El obispo de Ávila diçe que en su obispado, çinco leguas de la çiudad, ay una abbadía que llaman del Burgo Hondo, por estar la yglesia del abbad y canónigos fundada en el dicho lugar, aunque fuera de él ay otros ocho lugares serranos que perteneçen a la misma abbadía. La qual, hasta el año de quinientos y catorze fue de canónigos reglares de la orden sa Sant Augustín, con los tres votos solemnes de obediencia, castidad y pobreza, que haçían como agora haçen los canónigos de San Isidro de León, y algunos otros que ay en el reyno de esta orden, y aunque ay alguna tradición de que fue este monasterio de templarios, pero lo que es cierto es que como se ha dicho fueron canónigos reglares con su superior que llamaban abbad, aunque éste las más veçes sera clérigo secular, a quien en encomienda se daua la abbadía, como se dauan otras de monasterios regulares antes de la reformaçión del conçilio de Trento, que manda que los benefiçios regulares se den ansí mismo a regulares que profesen la misma religión.”

El obispo insiste en la consideración de verdaderos religiosos por el hecho de emitir los tres votos monásticos de pobreza, castidad y obediencia; y, por tanto, en la pérdida de tal condición al aceptar la dispensa del papa, como anotamos. Ciertamente, la evolución de los canónigos de san Agustín puede haber llevado a este extremo, pero en el origen no parece que fuera así. No podemos afirmar que la comunidad de Santa María estuviera, en algún momento de su historia, una comunidad de religiosos, cuya primera y principal condición fuera la escatológica y cuya consagración recayera en la emisión de los votos monásticos.

Según la diferenciación que venimos tratando de hacer en estas líneas, los clérigos de san Agustín son antes sacerdotes que miembros de una comunidad, y esto queda claro también después de la bula de 1514 y la recapitulación que ofrecen los estatutos de 1549¹⁵¹, en los que expresamente se pide en el capítulo XIII del título primero “que qualquier prior, canónigo o vicario de esta yglesia e monasterio y abadía sea obligado a mostrar los títulos de sus órdenes quando hicieren proffesión.” Reza así:

¹⁵¹ Vid. Anexo segundo.

“Otro sí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior, canónigo o vicario de esta yglesia e monasterio y abadía, al tiempo que hicieren profesión, muestre en el cavildo de esta yglesia e monasterio el título o títulos de las órdenes de que está ordenado y se asiente en el libro de las profesiones, so pena que si no los mostrare, sea descontado el tal prior o canónigo desde la hora que hiciere la profesión todo el tiempo que estuviere sin los mostrar y el contador tenga cargo de asentar el descuento so pena de quatro rreales para el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio, de los quales no haia parte el contador ni el descontado; e si fuere vicario, pague cada día en tanto que no mostrare las dichas órdenes un real para la fábrica e monasterio”.

La situación es de tal manera, que, en el capítulo anterior, se refiere el legislador a “la pena que incurre el capitulante que no se ordenare de sacerdote *infra annum*”, que no es otra que la suspensión del cobro de las distribuciones que le correspondan, según la nueva concepción organizativa, e incluso hasta la privación de la concesión recibida. Con más detalle, se desarrolla a continuación:

“Otro sí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior o canónigo de los capitulantes de esta yglesia y monasterio, si no fuere promovido *ad ordinem sacerdotalem* dentro de un año *post emisam professionem*, se ordene, so pena que pasado el dicho año *non habeat sedem in choro, nec votum in capitulo*, ni tenga parte en las distribuciones quotidianas; e si pasado otro medio año después del dicho año, fuere negligente en hacersse promover y no fuere promovido a la dicha orden sacerdotal, desde aora de pribamos del priorazgo o canongía que tubiere y le habemos por pribado *ipso facto* y le damos por inhábil *pro ac vicedun taxat* que no pueda ser proveído del tal priorazgo o canongía”.

Una larga explicación que hemos querido reproducir completa, por la elocuencia de las palabras, viene también de la mano del relator del obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), en su reivindicación contra el abad Miguel de

Briciaños (1593-1612) que hemos citado y datado hacia 1606¹⁵². Su propósito consiste en explicar por qué considera que, a partir de 1514, los canónigos de san Agustín del monasterio de Santa María ya no son verdaderos religiosos y, entre tanto, describe con significativa elocuencia la vida que llevaban y los elementos que más directamente la reflejaban: refectorio y dormitorio común, clausura, comunidad de bienes y votos monásticos. Estas son sus palabras:

“En el dicho año de mill y quinientos y catorze, viendo don Juan de Ávila, abbad de Alcalá la Real (que en encomienda tenía esta abbadía) quán perdida e irregular vida hacían los canónigos que en su tiempo eran, y muchos años antes como en la misma relación que hiçieron a León décimo confiessan, trataron de común consentimiento de hazer unos statutos y de confirmarlos por Su Santidad de León décimo, que entonces tenía la silla apostólica, y entre otros, que por la brevedad, se dexan en uno, acordaron que de allí adelante no viuiessen como hasta entonçes, dentro de la clausura de monasterio, comiendo en comunidad en refitorio y ansimismo durmiendo en el dormitorio común, sino cada uno en sus casas, cerca del monasterio del dicho lugar y que de allí acudiesen a las horas canónicas y offiçios diuinos como acuden los canónigos de las iglesias cathedrales y collegiales, y que de allí adelante assimismo se partiesse la renta de la messa conventual y regular entre seys canónigos, y que no ubiesse más siendo el uno de ellos prior, a cuyo cargo abía de estar la administración de los sacramentos del dicho lugar del Burgo y Navarredonda, y otro prior de Nuestra Señora de la Hiedra, que es una hermita que está junto a la villa de la Adrada, y que de esta renta goçasen como de haçienda propia, pudiendo haçer de ella en vida y en muerte a su voluntad, sin orden al abbad, dexando a la hora de la muerte la quinta parte de la hacienda con que se allasen para la fábrica de la yglesia del Burgo.”

¹⁵² ADA 2040. Sit 32/3/4, doc 3.

Se han producido cambios significativos en la estructura vital de los canónigos de Burghondo. El relator del obispo Otaduy considera que intervienen en la misma condición y ministerio. Afectan de tal manera al ordenamiento de los estatutos monásticos que, en virtud de esta carta y privilegio del papa León X, dejaron de ser verdaderamente clérigos regulares de san Agustín y se tornaron en simples canónigos, como lo son los de las colegiatas y catedrales del reino castellano:

“Y así quedaron, sin ser canónigos reglares, con sólo el voto de obediencia, que hacen al abbad, y el de castidad, que todos los demás clérigos hacen quando se ordenan de espístola, como el de obediencia a su perlado quando se ordenan de missa, sin hacer el solemne de pobreza, sin el qual y los demás votos referidos no pueden ser verdaderos religiosos de la orden de canónigos reglares de Sant Agustín, como expressamente lo determina el sancto concilio de Trento en la sesión 29, capítulo 1 *De regularibus et monialibus*, y declarando en el capítulo 2 que tal ha de ser el voto de la pobreza, diçe, que tal les haze incapazes de tener dominio de bienes raíces ni muebles... Estos canónigos tienen dominio desde el dicho año de quinientos y catorze acá, y la Santidad del papa Innoçençio terçero, en el capítulo *Cum ad monasterium de statu monachos* diçe que *adeo annexa est regulae monachali abdicatio proprietatis ut contra eam nec summus pontifex possit indulgere licenciam*... Y así, quando Su Santidad de León décimo aprobó este estatuto, con los demás, y les dio licencia para que pudiesen tener propios y dominios de sus rentas, y de qualesquiera otros bienen que pudiesen adquirir, les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos, porque expresamente dixo que les conformaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos regulares de sant Agustín, sin el voto solemne de pobreza y sin clausura, donde vivan en comunidad.”

Por tanto, según estas palabras, y lo que venimos desarrollando hasta ahora, al formar parte de la comunidad canónica de Santa María del Burgo, al menos hasta el

referido año de 1514, en que hemos situado la quiebra singular de la forma de vida que parecen haber traído hasta el momento, los miembros del monasterio debieron acoger, como propias, algunas condiciones esenciales, algunas disposiciones existenciales, que ahora se echan de menos, a la luz de los nuevos derroteros por los que camina en la nueva etapa de la modernidad.

En la Edad Media, los canónigos de Burgohondo viven en clausura, sólo rota para atender las necesidades pastorales de la comarca, practican la comunidad de bienes, según el espíritu del libro de los Hechos de los Apóstoles, y comparten refectorio y dormitorio, como concreción práctica del voto de pobreza. Consagrados por el orden sacerdotal, emiten los otros dos votos monásticos de castidad, al igual que el resto de los clérigos ordenados de estola, o de diaconado, y de obediencia, como los ordenados de misa, o de presbiterado, que deben al abad, como superior inmediato, al obispo de Ávila y, desde la bula de Alejandro VI de 1496, al papa. Prometen asimismo cumplir todo lo contenido en los estatutos del monasterio, que no nos han llegado, si no es en esta forma fragmentaria, disposiciones renovadas, como venimos explicando, en 1549 a la luz de la bula derogatoria del papa León X de 1514.

4. EL ESPACIO MONÁSTICO: REFUGIO Y REFERENCIA VITAL

Queda anotado que, a lo largo de los siglos de la baja Edad Media, los canónigos de Santa María viven en la clausura del monasterio. Falta explicar en qué consiste la clausura, el ordenamiento interno de la fábrica, las posibilidades que ofrece el viejo caserón cabe la garganta de Santa María o de la Yedra. El hábito monástico, el resguardo personal frente a la cruda intemperie de la Sierra de Gredos, complementa la materia sobre el refugio de los clérigos en la canónica del Burgo.

El claustro hasta 1514

Recuperamos todavía otra explicación sobre la novedad que representa la bula de 1514, en que se recuerda la forma de vida que llevan los clérigos de Burgohondo a

lo largo de los siglos medievales y que ya hemos oído de mano del abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592)¹⁵³:

“Siendo abbad de la dicha abbadía don Joan de Ávila, viendo y entendiendo los muchos ynconvinientes que auía estando en claustro los dichos canónigos, y teniendo y poseyendo en común sus rentas y dézimas, que se defraudaron y perdieron muchas de ellas y espiçialmente de las que los reyes hizieron merçed en los términos de la çiudad de Ávila y en otras partes, suplicó el dicho abbad don Juan al sumo pontífice papa León X dispensase para que los dichos canónigos saliesen del claustro y viviesen en sus casas particulares contiguas a la dicha yglesia y monesterio del Burgo, y tubiesen y poseyesen en particular, por distribuciones quotidianas, los dichos diezmos y rentas, y gozasen y dispusiesen de ellos en muerte y en vida, reseruando la quinta parte de cada uno para la fábrica de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo; y en todo lo demás quedasen súbditos al dicho abbad, como de antes estauan, retento el áuito de tales canónigos reglares que antes tenían con los tres votos esençiales y profesión de ellos, cuyo ynstitutio han tenido y tienen y guardan después de la concesión.”

Según estos datos, la fábrica del monasterio de Santa María representa el primer espacio vital. Hemos dedicado antes nuestra atención en su estudio, y remitimos allí para un conocimiento más detallado¹⁵⁴. Allí recordamos que el primer documento conocido se fecha el 21 de Abril de 1179 en Letrán (Roma). Se trata de una bula del Papa Alejandro III confirmando las posesiones que tiene ya el obispo abulense Sancho, concediéndole potestad sobre el “*Monasterium Sancte Marie de Fundo*”. Seguramente la aldea existe antes, incluso el monasterio, endeble construcción de madera, piedra y barro, primitivo y provisional cenobio, que luego es derruido para dejar espacio tal vez al actual.

Suponemos que, cuando un abad y sus primeros clérigos, generalmente acompañados de conversos o consagrados no sacerdotes, llegaban al lugar de su futuro

¹⁵³ ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

¹⁵⁴ CALVO GÓMEZ, J. A. *La abadía de Santa María de Burgoñondo*. Salamanca 2001.

monasterio, comenzaban por vivir en cabañas de leñadores, en un regreso simbólico a la ermita de los primeros siglos del monacato. Durante un primer momento de adaptación, comprobarían las condiciones del terreno. Esto les permitiría, si el emplazamiento elegido no fuera el mejor, que se pudieran mover sin dificultad. Si se revelaba adecuado para la vida monacal, se edificaba de inmediato una capilla, así como las primeras construcciones comunitarias; obras escuetas con paredes de madera o adobe con carácter provisional. Entonces ya se podía acoger nuevos miembros y llevar una verdadera vida comunitaria conforme a los principios de la regla de san Agustín. Seguramente Burgohondo no fue una excepción en esto, si bien no conocemos documento alguno que nos lo testifique.

Por lo que conocemos de la historia, esta construcción provisional podía durar una generación. Al comienzo del asentamiento se hacía necesario un tiempo para que la abadía saliera a flote y para que acumulara capital suficiente, procedente sobre todo de donaciones piadosas de los habitantes que los acompañaban, antes de pensar en la construcción ‘de fábrica’ de una abadía que se pretendía definitiva. Se conoce mal la arquitectura de los primeros momentos, de ese supuesto primitivo edificio, modesto, provisional y establecido, sin duda, a medida que aumentan las necesidades de la explotación. Aquella primitiva construcción debió de constituir una especie de caserío sin un plan rector, aunque tal vez sí rodeado de un muro de protección de madera o de seto. Las excavaciones que se han venido realizando en los diferentes espacios que rodean al edificio, sobre todo las realizadas en el claustro, a finales del año 1985, no han aportado luz alguna a toda esta primera etapa del monasterio.

Cuanto referimos arriba sobre la posible fundación y dotación inicial del rey Alfonso VI resulta ciertamente complejo de comprobar, pues la abadía de Burgohondo, tal y como nos han llegado hoy sus trazas principales, se inicia probablemente a mediados del siglo XII, seguramente después de unos años de presencia del primer grupo de clérigos que, por una u otras razones, han decidido instalarse definitivamente en estas suaves estribaciones de la Sierra de Gredos.

La influencia cisterciense

El románico que se reproduce en sus muros no corresponde, sin embargo, al que encontramos en la ciudad de Ávila, y en otros muchos lugares del Norte peninsular y europeo, con profusión de adornos y labrados, con historiados capiteles y elevadas torres señoriales. No existen disposiciones agustinianas para la construcción de nuevas canónicas, lo que hace que cada nueva fundación haya ido aceptando para sus trazas las normas que el gusto de la época iba imponiendo. Además, muchas canónicas, lo hemos dicho, se erigen sobre antiguas comunidades de sacerdotes, por lo que su espacio vital, dígase catedral como la de Jaca, o castillo como el de Montearagón, viene dado de antemano.

En Burgohondo no se acepta el románico castellano que encuentra singulares ejemplos en el centro y Norte provincial y peninsular, tanto en la ciudad de Ávila, como en el románico mudéjar de la Moraña, aunque su posible conexión resulte en este punto más evidente. Sin llegar a entender del todo los motivos, resulta imponerse, más bien, la influencia de la desnudez cisterciense, que ha ido llenando los rincones de Europa desde unos pocos años antes, y que parece llegar ahora, de alguna manera, al monasterio de Santa María del Burgo y teñir en su composición ideal la construcción medieval.

San Bernardo de Claraval es quien emprende la primera gran obra de la nueva arquitectura cisterciense, poniendo en 1135 la primera piedra de la gran iglesia abacial y del monasterio medieval de Claraval II. El propio monasterio de Císter, cuna de la reforma de los benedictinos, espera a 1140 para comenzar a construir su iglesia, más de cuarenta años después de su fundación¹⁵⁵, pero su extensión por toda Europa no se hace esperar. Para san Bernardo y los cistercienses, se trata de construir un monasterio que proporcionase a los monjes el marco adecuado a una intensa vida comunitaria. Por lo mismo, el programa sólo puede traducir en realidad la regla de san Benito. Para ellos, el ascetismo y la pobreza que los monjes practican en su vida diaria constituye el espíritu del Císter, que la arquitectura debe reflejar. Toda la arquitectura revela así

¹⁵⁵ LEROUX-DHUY, J. F. *Las abadías cistercienses. Historia y arquitectura*. Colonia 1999.

una cultura y una ética, favoreciendo a su vez el desarrollo de una vida monacal todavía más próxima a la perfección.

Pero ascetismo y pobreza no quieren indicar lo precario en la arquitectura. Las construcciones tienen que durar y resistir el tiempo. Ascetismo no es pobreza. Hablemos más bien de desnudez. El espíritu del Císter es pues eliminar toda ostentación y lo vano o superfluo, adoptar siempre la solución más simple y empobrecer en la medida de lo posible todas las formas artificiales de arquitectura, producto de las modas.

Resultan muy aleccionadoras las palabras que dedica san Bernardo de Claraval contra la ornamentación de los edificios y que nos sitúan en el verdadero sentido de cuanto contemplamos (o, mejor, de cuanto no contemplamos) en Burghoondo¹⁵⁶:

“¡Oh vanidad de vanidades, aunque vanidad más intensa aún que vana! Los muros de la iglesia resplandecen de riqueza y los pobres están desnudos. Sus piedras están cubiertas de dorados, y sus hijos carentes de vestidos; se utilizan los bienes de los pobres para embellecimientos que distraen las miradas de los ricos. En fin, ¿qué relación puede haber entre todas esas cosas y los pobres, los monjes, los hombres espirituales? Pero, ¿qué significan también en vuestros claustros, donde los religiosos hacen su lectura, esos monstruos ridículos, esas beldades horribles y esos bellos horrores? ¿Para qué sirven en tales rincones esos simios inmundos, esos leones feroces, esos centauros quiméricos, esos monstruos semihumanos, esos tigres moteados, esos soldados que combaten y esos cazadores que tocan el cuerno? Así se ve una sola cabeza para varios cuerpos, o varios cuerpos para una sola cabeza; allí es un cuadrúpedo con cola de serpiente y más lejos un pez con cabeza de cuadrúpedo. Luego se ve un monstruo que es caballo por delante y cabra por detrás o que tiene la cabeza de un animal con cuernos y las ancas de un caballo. En definitiva, el número de tales representaciones es tan grande y la diversidad tan encantadora y tan variada que se prefiere contemplar esos mármoles a leer en los manuscritos y

¹⁵⁶ BERNARDO DE CLARAVAL. *Apologie á Guillaume*, traducción de CALI, F. *La plus grande aventure du monde, Cîteaux*. París 1956.

pasar el día admirándolos más que meditar la ley de Dios. ¡Por Dios, si no se siente vergüenza de semejantes frivolidades, al menos se debería lamentar lo que cuestan!”

No debemos, a pesar de lo dicho, cerrarnos a otras interpretaciones, que corresponde hacer a los estudiosos del arte. La falta de capital suficiente para acometer la construcción de un edificio con las condiciones que nos son familiares puede estar detrás de la ausencia de determinados elementos ornamentales. Las mismas condiciones geomorfológicas del terrero, en el que predomina el granito berroqueño, y la falta de roca arenisca en las inmediaciones del monasterio, que facilitara la talla de canecillos y capiteles, tampoco debieron de ser los factores que menos intervinieron en esta elección.

En cualquier caso, en Burgohondo, el adorno recargado de motivos vegetales y animales deja paso a la armonía de la austeridad; la grandeza vacía de sentido, a la proporción humanizante del espacio al tiempo que evocadora de divinidad; la luz violenta, al recogimiento de la penumbra de pocos y asaeteados ventanucos en los gruesos muros de la construcción; y así lo contemplamos de nuevo hoy tras la última fase de la restauración del monumento que ha pretendido devolverle parte de su estructuración original.

La iglesia monacal

La capilla original de la abadía es pequeña y sencilla, edificada hacia mediados del siglo XII en el más puro estilo románico. Su sobriedad y estilismo, al tiempo que su penumbra característica, nos remiten de nuevo las viejas construcciones cistercienses. Como ecos lejanos de una misma inspiración, el arte románico-cisterciense configura aquí, a lo largo de los 28 metros de la estancia de la iglesia, sin contar los muros, un espacio armónico de recogimiento, de serenidad, de proporción. No son los elementos decorativos los que atrapan la mirada del peregrino, no las

metopas y canecillos efusivamente adornados, sino la hondura de su construcción, el dinamismo de sus formas, el misterioso encanto de sus arcadas.

La iglesia aparece estructurada por medio de tres naves, separadas por dos líneas de pilares construidos en perfecta sillería, probablemente edificados durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557); naves que confluyen perpendiculares en un crucero apenas resaltado en la planta del monasterio. La base de los pilares, que parece ser originalmente lisa, es labrada, en un tiempo posterior, con características nuevas de cortes octogonales. En su composición, estas grandes columnas aparecen rematadas en un ábaco modulado, que viene a sustituir al capitel; y de ellas arrancan cuatro grandes arcos formeros elaborados con dovelas de granito, casi rectangulares, dispuestas según el modelo de saga y tizón.

La armadura de la cubierta reposa a su vez sobre esta estructura de arcadas y muros formeros; ésta parece haber sido sustituida a principios del siglo XVI por una nueva de estilo mudéjar, seguramente tras un incendio o un derrumbe, o sencillamente en un momento de reforma y auge económico de la colegiata. Responde al modelo de armadura mudéjar de par y nudillo, ochavada en los extremos con limas moamares. A partir de una nave rectangular, el autor consigue el paso a una estructura ochavada mediante cuatro pechinas gallonadas que al tiempo desempeñan funciones estructurales de anclaje y estabilidad. La decoración se completa en los extremos de la cubierta a base de dos interesantes escudos del mencionado Dávila y Arias y retazos perdidos de pintura, datables también, como el resto de la construcción de la cubierta, en los primeros lustros del quinientos

El arco toral presenta dos sencillas arquivoltas decrecientes que apenas se distinguen de la estructura del muro frontal. Este arco da paso a un presbiterio que aparece cubierto por una bóveda de cañón de ladrillo irregular.

La iglesia toda aparece recorrida mediante dos tímidas líneas de impostas diferentes, ambas biseladas y de similar factura. La primera de estas líneas, que se sitúa a la altura de los arcos formeros, encuentra su réplica en la segunda, que ocupa la altura de los arcos del presbiterio y en lo que parece su continuación natural en las columnillas adosadas que presenta la cabecera. Estas columnas, adosadas a los pilares que estructuran el espacio del altar mayor, aparecen en número de ocho. En su

ordenamiento, soportan el peso de los arcos que se abren sobre las capillas situadas al final de las naves laterales, tanto en su comunicación con el presbiterio como en su continuación en estas naves de la epístola y del evangelio. Presentan un austero capitel labrado según las normas del dórico, sin adorno alguno y con basa sencilla. En la parte baja del fuste aparecen pequeños labrados cristianos que se asemejan a los que podemos localizar también en los pilares del presbiterio.

Se conservan dos puertas de la época de construcción de la iglesia, que mantienen el estilo románico característico de este primer momento, que ya datábamos a mediados del siglo XII. La primera y más importante es la del ingreso del lado occidental, a los pies de la nave central, que aparece formada por cuatro arquivoltas en granito de radio decreciente con las impostas como único adorno. En el siglo XVI, esta entrada es tapiada al abrirse una nueva en la parte Norte y pronto el espacio es ocupado por un nuevo elemento, el coro, cuya sillería se coloca precisamente delante de esta antigua entrada occidental.

La segunda, de menor calidad artística, aunque de no menor antigüedad, parece, con una cierta seguridad, que servía como vía de comunicación entre la iglesia y el monasterio o el claustro, cuyos restos han sido extraídos en las excavaciones de 1985. Su labor se compone únicamente de dos arquivoltas, aunque labradas en granito con especial esmero.

En un monasterio con evidentes trazos militares, el ábside se presenta como un nuevo cubo dentro del sistema defensivo. Este ábside, al exterior, aparece configurado mediante la colocación de grandes piedras emplazadas “a espejo”, unas de mampostería y otras, reutilizadas, situadas entre verdugadas de dos ladrillos y entre ripios en la zona superior Norte del mismo. Reconstruido en parte, probablemente en el siglo XVI tras un derrumbe, o incluso antes, su estructura se presenta rematada por un cuerpo que lo comunica con la bóveda de cañón que cubre el presbiterio.

La distribución original del presbiterio presenta una cabecera que predomina sobre la planta rectangular y rompe la estructura armónica del edificio, esencialmente mediante dos tramos, uno recto y otro curvo. Así lo ve Gómez Moreno quien habla de una intensa labor de reorganización de la planta del edificio en algún momento de su

prolongada historia¹⁵⁷. Franquean el espacio de este presbiterio cuatro robustos pilares, comunicados a su vez mediante dos arcos escarzanos de dovelas biseladas en sus esquinas mediante dobles escorcias, del siglo XVI. La misma estructura se reproduce en las cabeceras de las dos naves laterales, completando un conjunto realmente original en su firmeza constructiva. Se ha apuntado igualmente la posibilidad de la existencia de dos absidiolos laterales, aunque no se descubren pruebas concluyentes en este sentido y más bien todo parece indicar lo contrario. Según el propio Gómez Moreno, este conjunto se vería modificado al derrumbarse parte del mismo a finales del siglo XV o principios del siglo XVI, edificándose en este momento las dos capillas cuadradas que encontramos en las citadas cabeceras de las naves de la epístola y del evangelio respectivamente.

Al interior, hacia la parte septentrional, el ábside presenta unas interesantes pinturas murales medievales, datadas a mediados del siglo XIII. Hoy estas pinturas, ocultas tras un retablo del siglo XVIII, aparecen gravemente dañadas, pero en tiempos pasados, sus tonalidades debieron de ocupar la totalidad del conjunto en una bella representación espacial de la pasión de Cristo. La complicada distribución medieval de las escenas, de claras resonancias evangélicas, sitúa una prácticamente sobre la otra, presentadas ambas en registros paralelos según un imaginario eje central. Atendiendo a su iconografía figurativa, ambos episodios parecen pertenecer a un ciclo dedicado a la pasión, que quizás culminara en algún Cristo en Majestad o Pantocrátor rodeado, tal vez, por los tetramorfos o símbolos propios de los cuatro evangelistas.

La imagen inferior, la menos visible en la actualidad, recoge el tema de la crucifixión de Cristo según el texto bíblico. Su inserción se realiza por razón de la colocación de un marco rectangular, rebajado en su zona posterior mediante un arco polilobulado y unas arquivoltas coloreadas. La representación de Cristo en la cruz aparece rodeada de diversos personajes evangélicos. Entre ellos, aparecen dos figuras prominentes, cuya efigie se vislumbra más que se ve. El mencionado retablo barroco, muy pegado al muro interior del ábside, impide un análisis exhaustivo del conjunto. En esta primera escena sorprende un único detalle: la aparición de un Cristo crucificado que cuelga casi totalmente del madero y rompe decididamente aquella

¹⁵⁷ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo Monumental... Texto...* 321-327.

norma románica que establece la ley de adecuación al marco. Las dos figuras que se independizan, destacando a los pies de la cruz, deben de ser la Virgen María y san Juan, el discípulo amado, uno a cada lado, pero con el retablo dificultando la visión es imposible asegurarlo.

El conjunto superior reproduce la escena del prendimiento del Mesías en el Huerto de los Olivos durante la noche del jueves antes de la Pascua. La figura de Cristo, de mayores dimensiones, manifiesta en sus trazos la importancia que se le quiere conceder según la perspectiva románica de la representación jerárquica de los personajes. A este Cristo, en trance de ser apresado, aparece abrazado un Judas Iscariote de tupida barba. Se muestra rodeado por tres sayones, que portan reluciente casco y cota de mallas según los usos propios de mediados del siglo XIII. Uno de estos sayones sujeta una gruesa soga, que debía de continuarse ante la figura de Cristo, pero que desgraciadamente ha perdido sus rasgos. La perspectiva jerárquica, la gran mano con la que Cristo abraza a Judas, la gran cruz sacada de su orla y el tono claro de la túnica resaltan la figura central de esta bella escena.

El conjunto monástico de Santa María

Al Sur de la iglesia se alza el monasterio. La planta general de la abadía aparece inscrita en un cuadrado con torres de planta circular en sus ángulos y una más en el centro del perímetro, entre aquellas, lo que le da un claro aspecto de plaza defensiva. En el muro Norte se levanta la iglesia, cuya cabecera constituiría el cubo de mayores dimensiones. De esta estructura primitiva, en la actualidad, queda en pie parte del muro occidental, en el que se abre una puerta, y parte del muro sur, con dos cubos o torreones. En el ángulo sur-oriental, un tercer torreón, circular, es sustituido, ya en un momento temprano, por una torre de planta cuadrada. Esta torre mantiene, sin embargo, la misma idea constructiva del primitivo monasterio, que coloca las piedras más grandes en vertical.

Los muros, al igual que los de la iglesia, están hechos de mampostería, con aquella tendencia a colocar las piedras grandes verticalmente, que encontramos también en la muralla de Ávila, edificada unos pocos años antes. Entre las hiladas mayores, se insertan

diversas lajas cortadas de modo irregular. Sólo las ristras que completan las piedras colocadas en el ábside son en esto una excepción al ser sustituidas por el ladrillo según el gusto de la época. En estos muros, se insertan distintos vanos, mínimos en los torreones, que reformas posteriores han ido ajustando a las necesidades del uso en cada época. El carácter defensivo de las torres apunta el uso como saeteras de estos pequeños huecos que descubrimos en la construcción.

En el centro del conjunto se sitúa el claustro monástico, imagen de la Jerusalén celeste, un cosmos en sí mismo, como lo llamó Jiménez Lozano¹⁵⁸, que fue seriamente reformado en 1583 de mano del maestro Francisco Hernández, sobre la base de la estructura medieval del monasterio. Hoy permanece arruinado. Además, se descubren dos nuevos patios, al Norte y al sur, respectivamente, del monasterio. Al lado septentrional se encuentra un atrio que Ángel Barrios¹⁵⁹ sitúa cronológicamente haciéndolo coincidir con la repoblación de la zona, proceso que tuvo lugar en el último tercio del siglo XII. Da paso a este espacio norteño una destacada puerta, de arco ojival, construida en granito hacia finales del siglo XIII o principios del XIV. Dicho ingreso aparece conformado mediante dos arquivoltas decrecientes y capitel semilabrado, que se presenta como semejando una línea de impostas. Está franqueada por dos piedras, puestas en vertical a modo de almenas, modelo que se vuelve a repetir en el muro contiguo, aparentemente de un tiempo posterior.

Por el lado sur, el pequeño patio actual da paso a una zona de huertas con cerramiento de muro de mampostería que estaría incorporado a la abadía. En el siglo XVII se coloca una puerta de grandes dimensiones que, rematada con una cruz de piedra, cerraría lo que se conoce como la *Huerta de Palacio*. El espacio delimita los terrenos que son cultivados por la comunidad de clérigos de modo directo por sus hortelanos u otro tipo de pobladores dependientes.

¹⁵⁸ JIMÉNEZ LOZANO, J. *Guía espiritual de Castilla*. Valladolid 1984, 69.

¹⁵⁹ BARRIOS GARCÍA, A. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila. 1085-1320*, t. I. Ávila 1983.

La torre mayor, signo de un cambio de mentalidad

La torre de la iglesia se levanta en la primera mitad del siglo XVI, al final del último tramo de la nave de la epístola. Se coloca macizando el primer segmento de la nave del mediodía, emparentada con otras que se construyen en esta época a lo largo de toda la geografía castellana. Sin embargo, en su formación es una construcción totalmente original, que sólo encuentra comparación en otras atalayas separadas de esta por más de cien kilómetros de distancia. Tal vez el ejemplo de la de la iglesia parroquial de Piedrahíta, que formó parte de un complejo militarizado, sea la primera referencia para ésta de Burgohondo.

En su origen, el monasterio no contaba con edificación parecida alguna. Ya hemos apuntado cómo en su construcción probablemente se dejan sentir en estas lomas de las estribaciones de la sierra de Gredos las diversas indicaciones del Císter en su tenaz empresa de despojo y desnudamiento. San Bernardo de Claraval no se siente a gusto en medio de la riqueza monástica, ni con su estructura de poder que se ha feudalizado. En su empeño, todos los esfuerzos de este gran reformador se dirigen a simplificar las formas y los contenidos de la realidad que le rodea, en busca de lo estrictamente imprescindible: la pobreza como norma colectiva de vida, el menor poder permitido en el ámbito de la organización de esa vida en común, en menor adorno posible en los edificios y en los libros. Es decir, la forma mínima que descubra la esencia del ser¹⁶⁰.

De esta manera, según apuntamos, se determina que no exista ningún signo de señorío en estos monasterios y por eso se prescinde de la torre como símbolo de poder. Ésta se trasforma en un sencillo campanario de espadaña, aéreo ventanal de campanas, como puro elemento funcional. La observación del muro meridional de la iglesia parece sugerir algún tipo de estructura de esta naturaleza que debió de perderse en el transcurrir de los siglos. En el mismo orden, se une a ello la desaparición de la cúpula en el crucero y la sustitución de la pesada cabecera absidial románica, junto con el abatimiento de las figuras de canecillos, de las metopas y capiteles, de los monstruos, las aves mitológicas, los leones y los asnos o los grifos simbólicos, si es que alguna vez llegaron a existir. Sólo en el siglo XVI, en que se olvida tal vez este espíritu

¹⁶⁰ JIMÉNEZ LOZANO, J. *Guía...* 112-114.

original y acentúa de nuevo el poder de los monasterios, se levanta la airosa torre que hoy contemplamos.

Dicha atalaya presenta planta rectangular con aparejo de mampostería, reforzando las esquinas mediante piedras de perfecta sillería. Posee un campanario con seis huecos y aparece coronada por desiguales almenas decorativas de una pieza y bolas de granito berroqueño. Las campanas originales han desaparecido colocando otras nuevas ya en esta época. Cubre el conjunto un tejado convencional que antes debía de ser de madera. Además, de la línea del suelo del campanario y hacia el exterior, arrancan tres grandes piedras a modo de base sobre las que, en su día, existió tal vez una pequeña plataforma o balconcillo.

Todo el interior de la torre queda ocupado por una escalera de caracol de dos metros de diámetro, que parte de una pequeña puerta, en la iglesia, y conduce al campanario. Esta escalera constituye el núcleo central de la estructura haciendo las veces de columna vertebral sobre la que se asienta el peso de la misma. Está compuesta por 66 pasos bien labrados e iluminada a través de cinco ventanucos muy estrechos que recuerdan nuevamente las saeteras medievales que encontramos en las naves del templo.

En su construcción, parte del interior de la iglesia quedó modificado. Uno de los pilares de los que dividen las naves y un arco formero adosado fueron retirados y sustituidos por un nuevo pilar de base cuadrangular adosado a la esquina nordeste de la torre. El arco al poco tiempo volvió a su posición inicial, aunque sus puntos de arranque quedaron un metro por debajo de los originales.

En definitiva, con una cierta verosimilitud se puede afirmar que tal vez estemos en este caso ante otro más de los muchos derrumbamientos sufridos en la construcción. La torre que contemplamos ahora, nuevo añadido a la capilla mayor en el siglo XVI, habría sido levantada tras el deterioro de la mencionada espadaña románica, de la que sólo nos quedaría el arranque hoy reintegrado en la nueva fortificación. Esta torre renacentista respetaría, no obstante, el lugar original a los pies de la iglesia del campanario medieval.

El escudo de la abadía

Un último apunte sobre la fábrica del monasterio, nos lleva a observar los diversos escudos que la adornan, aquellos elementos simbólicos de derecho y soberanía que enlazan de nuevo con el complejo mundo de las mentalidades. El que se conoce como escudo de la abadía se configura en un único cuartel, doblemente simétrico respecto a un punto central, enmarcado por finísimas pilastras con estrías muy clásicas. El motivo heráldico elegido es la flor de lis, en número de cinco, ordenadas según la misma simetría en torno a una central. Desconocemos el origen de este escudo, aunque los ejemplos que encontramos reproducidos en los muros del monasterio o en el coro de la iglesia no van más allá del siglo XVI. ¿Se trata del escudo del monasterio?, ¿estamos ante los motivos heráldicos de alguno de los abades de Burgohondo?

La presencia de la flor de lis en heráldica se documenta, al menos, desde el siglo XII, y pronto es acogido por los reyes franceses como emblema familiar. También sabemos que, en el país galo, los soberanos lo conceden a algunos miembros de familias poderosas investidas de derecho de administrar justicia y a ciertos dignatarios de la corte.

El uso de las flores de lis en los escudos se extiende luego por muchos países de Europa, entre ellos España, aunque se pueden seguir sus modelos de acuerdo a la evolución cronológica de las mismas. En el monasterio de Santa María la Real de Nieva, cerca de Segovia, patrocinado por Catalina de Lancáster, nieta del rey Pedro I de Castilla, se representa en número de tres, como emblema de la dinastía inglesa ¿Cómo llega a Burgohondo esta representación? ¿Se adopta como escudo monástico ya desde el principio? No cabe duda que este escudo debe relacionarse con el patronato regio del cenobio. En este sentido cabe recuperar de nuevo la leyenda que remite al rey Alfonso VI, legendario fundador de esta plaza monástica.

En el año 1084, Alfonso VI conquistó Madrid. Por aquellos días, se decía que en la muralla de la ciudad se hallaba una imagen de la Virgen, escondida al tiempo de la invasión sarracena. El monarca hizo un voto solemne y prometió que si lograba entrar victorioso en Toledo, volvería a Madrid buscaría la imagen de la Virgen, hasta

encontrarla. Poco tiempo después, Toledo fue sometido bajo las tropas leonesas y el rey mandó llamar a la última superviviente que conocía algo sobre esta cuestión, una mujer llamada María. La anciana había recibido, por tradición familiar, una idea de cómo podía ser la imagen de la madre de Dios, aunque sin conocer el lugar exacto de su secreta ubicación.

La reina Constanza de Borgoña, tercera esposa del monarca, mandó llamar a esta señora de Madrid y le pidió que le explicara cuáles eran los rasgos de la imagen y poder así hacer un mural que perpetuara su memoria hasta que pudiera ser nuevamente localizada. El artista, para su ejecución, se inspiró en la imagen de la propia reina quien por eso lleva añadido una flor de lis, de los reyes de Francia. De esta manera la Virgen de la Flor de Lis fue la primera representación de la Virgen que hubo en el Madrid reconquistado, pintura mural que, tras ciertos avatares históricos, se encuentra actualmente en la cripta de la iglesia del Santísimo Sacramento, en la capital, probablemente en una reconstrucción más o menos exacta que se elaboró tras el incendio que sufrió en tiempo de Enrique IV. Más tarde, se llegó a encontrar la talla escondida en la muralla, la que luego se llamó la Virgen de la Muralla, la Virgen de la “Almudaina” o de la Almodena.

Conocemos varias reproducciones de dicho escudo en la abadía. El primero aparece en el coro, claramente de finales del siglo XVI y perfectamente integrado en el conjunto ornamental renacentista del mismo. Pero también debemos citar el que encontramos en el ábside, realizado en piedra, que, sin embargo, ha perdido su talla, en gran medida, producto seguramente del paso del tiempo. Se ha conservado mejor el tercero que conocemos, situado en la fachada meridional, sobre una ventana. También ha sido ejecutado en piedra y datable, como el anterior, hacia mediados del siglo XVI. El resto de los escudos monásticos, dispersos a lo largo de diversos elementos constructivos y ornamentales, se realizan y se fechan en los últimos años del siglo pasado.

5. EL VESTIDO DE LOS CANÓNICOS DEL BURGO ES MERO HÁBITO CLERICAL

El modelo agustiniano

San Agustín se refiere al hábito de los clérigos, y a la ropa en general, en el capítulo V de su regla¹⁶¹, que titula: “Del uso de las cosas necesarias y de su diligente cuidado”. En este capítulo, que comprende diez números, pide a los miembros de su comunidad, entre otras cosas, que se tengan sus vestidos “en un lugar común, bajo el cuidado de uno o de dos, o de cuantos fueran necesarios para sacudirlos, a fin de que no se apolillen.”

Y continúa: “Así como os alimentáis de una sola despensa, así debéis vestiros de una misma ropería. Y, a ser posible, no seáis vosotros los que decidís qué vestidos son los adecuados para usar en cada tiempo, ni si cada uno de vosotros recibe el mismo que había usado o el ya usado por otro, con tal de que no se niegue a cada uno lo que necesite. Pero si de ahí surgiesen, entre vosotros, disputas y murmuraciones, quejándose alguno de haber recibido algo peor de lo que había dejado, y se sintiese menospreciado por no recibir un vestido semejante al de otro hermano, juzgad de ahí cuánto os falta en el santo hábito del corazón, cuando así os contendéis por el hábito del cuerpo. Mas si se tolera por vuestra flaqueza recibir los mismo que dejasteis, tened, no obstante, lo que usáis en un lugar común, bajo la custodia de los encargados (30).”

Sobre la limpieza del hábito, añade: “Lávese vuestra ropa según la norma dada por el superior, ya sea por vosotros, ya por los lavaderos; pero que no suceda que el afán nimio de llevar limpio el vestido llegue a causar manchas en el alma (32).”

Finalmente, completa: “Los vestidos y el calzado, cuando quien los pide es porque los necesita, no difieran en dárselos quienes los guardan bajo su custodia (40)” a quienes, además, pide que “sirvan a sus hermanos sin murmuración (38).”

¹⁶¹ PL XXXII.

La abadía de Santa María

Resulta complejo determinar el grado de cumplimiento que alcanzan estas disposiciones entre los canónigos de Santa María. La documentación medieval no atiende a esta pregunta y sólo la normativa canónica de mediados del siglo XVI vuelve sobre el tema y nos explica, por oposición a lo que a partir de ese momento va a exigir, cuál sea el hábito que los canónigos han utilizado hasta entonces.

Concretamente, de acuerdo a la bula de León X de 1514, se anota un primer título en el libro de los Estatutos de 1549¹⁶²: “Del hábito y regla de señor santo Augustino de canónigos reglares y cosas pertenecientes a ella, a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio del Burgo, e abadía e los vicarios perpetuos de ella, y personas dependientes e annexas.”

Singularmente, traemos a colación el capítulo primero de este título, “que trata de la manera del hábito e cómo se ha de traer.” Allí anuncia la capacidad que tiene el capítulo para hacer cambios en la forma de vestir de los canónigos: “Por la bulla apóstólica suso inserta nos es dada facultad y licencia de corregir y enmendar qualesquier estatutos y ordinaciones antiguas de esta yglesia e monasterio del Burgo y de toda la abadía, aunque sean tales que estén aprobadas.”

Además, se remite a la regla (o reglas) de san Agustín, con la pretensión de volver a ella, en un movimiento de reforma y vuelta a las fuentes que recorre a toda la Iglesia del último Medievo:

“El sanctíssimo doctor Augustino, autor y padre de esta sancta religión y regla de canónigos reglares en tres reglas que instituió, cada una añadiendo a la otra... en ninguna de ellas exprimió ni mandó que trajeren hábito alguno los dichos canónigos, ni en todo el derecho está escripto ni expreso que los canónigos reglares haian de traer hábito, donde resulta que el hábito o escapulario de lienzo ancho y largo que solían traer se cree que es más por

¹⁶² Vid. Anexo segundo.

costumbre antigua de la orden, o por algunos estatutos de algunos monasterios.”

Y continúa: “La dicha costumbre e estatuto no se estiende a más de traer el dicho hábito ancho e largo encima de la ropa o jayo, y el hábito superior de los dichos canónigos es especialmente según la costumbre antiquísima del dicho monasterio hábito mero clerical.”

La consecuencia parece evidente. Los canónigos del monasterio de Santa María, clérigos que son desde el principio de la fundación del cenobio, cuya novedad consiste en la vida comunitaria, no en la diversa consagración, emplearon en un primer momento el mero hábito talar o clerical, sin otra distinción de los vestidos empleados por los canónigos seculares y por el clero secular, en general, si no fuera para las ceremonias solemnes. Sólo el paso del tiempo y una cierta asimilación a la vida religiosa fue añadiendo algunos elementos a la indumentaria canónica, como aquel varias veces referido “hábito o escapulario de lienzo ancho y largo”, de evidentes resonancias escatológicas que emplean los miembros de las órdenes monásticas y mendicantes.

La reforma del siglo XVI pretende volver a esta idea original, todavía con más sentido por cuanto han fortalecido su condición clerical frente a la monástica o escatológica, en un juego de equilibrios ciertamente complejos. En este orden, reduce significativamente la presencia de otros complementos al hábito clerical, si bien no lo asimila plenamente a éste, pues reserva un “escapulario de lienzo de tres palmos, más o menos” que deben llevar encima o debajo del jubón todas las personas de la obediencia de esta abadía. Concluye de esta manera el capítulo primero de este primer título:

“Por ende, vsando de la dicha hautoridad apostólica, para la felice dirección de la dicha yglesia y monasterio de prior y canónigos e miembros y personas de la obediencia dependientes y anexas al dicho monasterio y abadía por que los dichos prior e canónigos e vicarios perpetuos que son o fueren para siempre jamás no anden notados y las personas de letras tengan por bien de rescibir el

dicho hábito y residir en esta dicha yglesia e monasterio e vicarías perpetuas de la dicha abadía, estatuímos y ordenamos que el hábito que de aquí adelante son obligados a traer los dichos prior y canónigos e vicarios perpetuos e miembros e personas de la obediencia dependientes y anexas de la dicha yglesia e monasterio e abadía sea un escapulario de lienzo de tres palmos poco más o menos, el qual dicho hábito traigan assí los novicios como los profesos encima del jubón o debajo, contanto que no le dejen sino fuere para mudar camisa y esto a los profesos *sub precepto* y a los novicios, si les probare o constare haberle dejado, *per contemptum* que *ipso facto* sean privados del dicho hábito y del priorazgo o canongía o vicaría que estubieren en esta yglesia e monasterio o en la abadía.”

Otros capítulos complementan algunos aspectos sobre esta materia. Así el capítulo segundo explica “cómo y dónde se ha de dar el hábito, y que jure los estatutos aquel a quien se diere”. Y luego lo desarrolla diciendo que se manda a los que de aquí adelante hubiere de darse el hábito de mano del abad, según la bula del papa León X, sea antes de esta iglesia y monasterio de Nuestra Señora del Burgo y de su capítulo. Y si el abad estuviese impedido, podrá delegar en el prior o en el presidente del cabildo, que procederá a esta imposición después de que el candidato haya jurado los estatutos del cabildo.

En un cierto afán por controlar la vida de la abadía, singularmente ahora que se ha roto la obligación de la vida común, en 1549 se pide, en el capítulo cuarto de este primer título, que “se asiente, en el libro que haya, el que tomare el hábito o hiciere profesión.” Debe hacerse ante notario o escribano y ante varios testigos, que deben figurar en el acta, junto a la firma del candidato, y colocar este libro de actas en el archivo del monasterio. Junto a la documentación del monasterio de Santa María hemos tenido ocasión de estudiar el libro de actas correspondiente con la última etapa de su existencia, concretamente desde 1666 hasta 1819, en que se extingue. En algún momento, tal vez, pueda completarse esta serie documental que favorecería un sin duda interesante estudio prosopográfico de los clérigos de Santa María.

Se apuntan más adelante nuevas indicaciones, que no podemos asegurar que hayan estado vigentes antes de esta fecha. Ciertamente se incorporan en el siglo XVI

las penas que se aplican a quienes incumplen las disposiciones que se anotan, pues hasta ese momento no existen distribuciones económicas para poderlas descontar. Nos referimos, entre otras, a la petición que recoge el capítulo sexto del título cuarto, en que “trata qué han de traer vestido el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio quando entraren en las horas”.

Allí especifica la obligación que tienen “el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio, quando entraren en el coro a las horas”, de llevar “sobrepellices y capas a su tiempo. Y el que entrare o estubiere de otra manera en el coro, sea descontado tres días, y si no saliese del coro, siéndole mandado por el presidente, que el señor abad o su vicario le tenga preso por ocho días o lo que más les pareciere, conforme a la contumacia y delito, las quales capas traigan desde la procesión de los difuntos inclusive, que se hace un día después de todos los santos, entre tercia y misa mayor, hasta las vísperas de la resurrección, exclusive; y en este tiempo, los días de la natividad de Nuestro Señor Jesu Christo y santo Esteban y san Juan apóstol y evangelista, y circuncisión y epifanía, y purificación y anunciación de Nuestra Señora, anden sin capa a tercia y procesión y misa maior y sesta y nona y las vísperas, quando se digeren antes de comer.”

Un rito litúrgico adaptado a la necesidad

Finalmente recuperamos el rito de la toma de hábito que hemos localizado junto a los estatutos de 1549 y la reforma del papa de 1514. Probablemente en este capítulo podamos rastrear algunas novedades incorporadas ahora. Pero, habida cuenta de que el papa no pretende reformular ninguna fórmula litúrgica y que el concilio de Trento reserva para más adelante la reforma de las órdenes sagradas, podemos estar ante el ritual que se ha seguido, al menos, desde un momento dado de la etapa medieval.

Congregados los canónigos en el capítulo o en la iglesia, se pide al abad o a su vicario, con licencia del abad, que haga la siguiente bendición¹⁶³:

¹⁶³ Vocatis canonicis, et congregatis in capitulo, vel in ecclesia, abbad seu praepositus de licentia abbatis faciat benedictionem sequentem.

Bendición del hábito.

“Adjuterium nostrum in nomine Domini. R/ Qui fecit caelum et terram.

Sit nomen Domino benedictum. R/ Ex hoc nunc, et usque in saeculum.

Dominus vobiscum. R/ Et cum spiritu tuo.

Oremus. Deus omnipotens Pater, qui per tegiferum famulum tuum Moysem omnibus ministris Ecclesiae sub typica justione prisa legis praecepta dedisti, hunc lineum tunicum, quam sancti patris nostri Simplicianus, et Augustinus amore diuino ministros ecclesiae ferre conserunt; consecrare et santificare, et bene (*cruz*) dicere tuo ore proprio digneris, ut hic famulus tuus exutus ab omni sorde vitiorum, qui eam cupit induere cum indumento virtutum sanctarum, ea induatur quatenus perturbatione callidi insidiatoris deinceps protectus in Ecclesia tua sancta de die in diem renovetur. Per Dominum nostrum, et cetera.”

Después, se asperje el hábito con agua bendita. El que va a recibir la imposición del hábito, permanezca de rodillas y se diga sobre él la siguiente oración¹⁶⁴:

“Oratio. Adesto Domine supplicationibus nobis, et hunc famulum tuum N benedicere (*cruz*) dignare, cui in tuo sancto nomine habitum religionis imponimus, ut te largiente et debotus in Ecclesia persistat, et a uitam pervenire mereatur eterna, per Dominum nostum, et cetera.”

Al terminar, el novicio se dirija ante el altar y se postre. El cantor inicie el verso¹⁶⁵ “Beati qui habitant in domo tua, Domine, in seculum seculi, glorificabunt te” con el salmo 83, “Quam dilecta tabernacula, tabernacula tua, Domine, virtutum; cum cupiscit et deficit anima mea in atria Dominus”. [*cruz*]

Después, el prepósito tome las manos del novicio entre las suyas y le pregunte así¹⁶⁶: “Frater N, ¿promittis abbati nostro obbedientiam canonicam, et fidelitatem?”

¹⁶⁴ Deinceps aspergatur aqua benedicta habitus, benedictio sit habitu recepturus illum flectat genua, et induatur eo eum hac oratione.

¹⁶⁵ Qua finita nouitius iterum ante altare prosternatur, et cantor incipiat versus “Beati qui habitant in domo tua, Domine, in seculum seculi, glorificabunt te” cum psalmo “Quam dilecta tabernacula”, tabernacula tua, Domine, virtutum; cum cupiscit et deficit anima mea in atria Dominus. [*cruz*] Psalmus 83.

¹⁶⁶ Quo finito accipiat prepositus nouitium permamus, et interroget eum dicendo sic.

Entonces responda el novicio¹⁶⁷: “Promito”.

Hecho esto, el vicario haga la siguiente oración¹⁶⁸:

Oratio. Domine Jesuchiste, pastor bone, qui animan tuam pro tuis ovibus posuisti, gregem tuum propitius visitare dignare esurientem pascere, sitientem potare, quod periit require, quod erravit converte, constrictum colligan conforta in validum, validum que custodi. Fac que hunc servun tuum sacro canonicali habitu indutum ante conspectum tuum cum justitia vivere, et ad misericordiam tuam cum fructu bonorum operum pervenire tribue, eique concede cum fide obedientiam, in labore virtutem, in affectu devotionem, in actu prosperitatem, in victu abundantiam, in pace letitiam, in conversatione gratiam, in tribulatione patientiam, in langoribus sanitatis hac meledam, quatenus in hoc presenti tempore per semitam justitie percurrat et te venturum judicem in nouissima die cum magna hilaritate suscipiat. Per Dominum Nostrum, et cetera.”

Termina el rito con la lectura del título primero de los estatutos y el juramento de todos ellos, según las propias disposiciones de la canónica del Burgo¹⁶⁹.

Las últimas páginas del anexo segundo incorporan el rito de la profesión solemne de los canónigos regulares del monasterio de Santa María, en el que, entre otras cosas, expresamente se recoge la pregunta: “Frater N, ¿promitis obedientiam secundum canonicam regulam beati Augustini patris nostri, et preuilegium Leonis papae decim huic monasterio, et ecclesiae concessum Domino Domino N praefacte ecclesiae abbati seu perpetuo administratori et eius succesoribus legitime inrantibus?” Y la consagración que se recoge en una carta de este tenor: “Ego, N, trado meipsum ecclesiae Beatae Mariae del Burgo el Hondo et promito obedientiam secundum canonicam regulam beati Augustini patris nostri, et priuilegium Leonis papae decimi huic monasterio et ecclesiae concesum Domino Domino N praefactae ecclesiae abbati seu perpetuo administratori N, et eius subcesoribus, legitime inrantibus, sub anno Domini millessimo et cetera.”

Parece evidente que se trata de un texto moderno. El espíritu de la consagración y la promesa de obediencia, no obstante, son elementos recurrentes de toda la tradición

¹⁶⁷ Tunc respondeat nouitius.

¹⁶⁸ Quo facto prepositus dicat orationem sequentem.

¹⁶⁹ Quia finita legatur ei vel ipsemet legat titulus primi libri statutorum, et juret omnia statuta.

medieval que ahora, refundidos, se incorporan al rito que ha perdurado, probablemente, hasta la extinción del cenobio a principios del siglo XIX: “Omnipotens sempiternus Deus, rescipe propitius ad praeces Ecclesiae tuae et da huic famulo tuo fidem rectam, charitatem perfectam, humilitatem veram. Concede, Domine, ut sit in eo simplex affectio, patientia fortis, obedientia perseverans, pax perpetua, mens pura, rectum et mundum cor, complintio recta spiritualis, virtus animae, vita immaculata, consumatio irreprehensibilis, ut viriliter currens in tuum faeciliter mercatur introire regnum, quod ipse prestare digneris, qui vivis et regnas, cum Deo Patre, et cetera¹⁷⁰.”

6. EL REFECTORIO COMÚN: PAN, VINO, LEGUMBRES, POCA CARNE Y ALGO DE ACEITE

La descomposición de una forma de vida

Cuando abordamos la cuestión de la alimentación, constatamos un hecho ciertamente significativo, aunque nada extraño, por lo que venimos anotando arriba: en los estatutos de 1549 no se trata en absoluto la materia, salvo en una ocasión, por un motivo ciertamente diverso del que tratamos aquí, al referirse al ayuno que han de guardar los canónigos los viernes del año y todos los días de adviento. Además, sólo aparece el término “refectorio” cuando el papa León X, según las indicaciones del abad don Juan (1506-1557), evalúe las dificultades que sobrevendrían a la canónica de Santa María precisamente si en ella se mantuviera el “refectorio común”, como se venía observando hasta entonces; es decir, se cita para explicar por qué, a partir de este momento, y según estas mismas letras pontificias, se va a suprimir esta forma de gobierno comunitario.

Hemos escuchado arriba la explicación que ofrece el obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611) sobre la bula del papa¹⁷¹. León décimo les da licencia para tener propios y dominios sobre sus rentas, y vivir fuera del claustro, lo que interpreta

¹⁷⁰ Vid. Anexo segundo.

¹⁷¹ ADA 2040. Sit 32/3/4, doc 3.

como una pérdida, de hecho, de la condición de verdaderos religiosos y canónigos regulares de san Agustín:

“Y ansí, quando Su Santidad de León décimo aprobó este estatuto, con los demás, y les dio liçençia para que pudiesen tener propios y dominios de sus rentas, y de qualesquiera otros bienen que pudiesen adquirir, les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos, porque expresamente dixo que les conformaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos regulares de sant Agustín, sin el voto solemne de pobreza y sin clausura, donde vivan en comunidad.”

En 1514, el papa León X, a instancias del abad don Juan, concede a los canónigos regulares de Santa María la capacidad para obtener bienes particulares mediante distribuciones cotidianas de la mesa capitular, aceptar limosnas y herencias a título personal, y disponer de todo esto en vida y en muerte, con tal de que, por testamento y última voluntad, dejen la quinta parte de su hacienda para la fábrica del monasterio del Burgo. El definitiva, les dispensa del voto solemne de pobreza que, sin confundirse con los monjes, pero conformándose en ello a las disposiciones primitivas de la regla de san Agustín, venían haciendo desde antiguo. Como anota el obispo Otaduy (1599-1611), este hecho modifica radicalmente la forma de vida y existencia de la comunidad -les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos- que había compartido sus bienes -refectorio y dormitorio- durante más de cuatrocientos años.

No se trata sólo de que los canónigos del Burgo hagan o no sus comidas el mismo espacio físico ni de que empleen un solo dormitorio para el descanso nocturno. Las nuevas ordenanzas monásticas rompen una estructura de comunidad en la que se comparten todos los bienes de producción y consumo, y en la que cada miembro de la canónica agustiniana aporta el fruto de su trabajo a un fondo compartido. Tiene sentido, por tanto, que sea este momento el que determine también el final de nuestro

estudio: la descomposición de la vida comunitaria medieval, el último tramo de un proyecto compartido de vida y destino.

El abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-92), según hemos citado arriba, lo explica con otras palabras¹⁷²:

“Que estos seis fuese el número de los dichos prior, canónigos, prebendados en la dicha yglesia reglares entre los quales se repartiessen, por distribuciones cotidianas, todas las rentas que antes gozauan en común, aplicadas y preteneçientes a su mesa conventual y capitular, como está dicho, sin que en las dichas rentas tubiesen parte los curas y rectores de las dichas yglesias, ni éstas en las de la fábrica de la yglesia mayor reglar, eçcepto cierta cantidad consynada para los salarios de los dichos rectores y curas, así de las que pertenesçían a los dichos prior y canónigos como de las del abbadía y mesa abaçial, por que éstas, desde su principio, estubieron distintas de las de los dichos canónigos.”

A partir de 1514, y especialmente de 1549, no tiene sentido referirse a los productos que forman parte de la mesa del refectorio de los canónigos, porque realmente no existe, sino que cada uno de ellos come en su casa particular, cerca de la abadía, desde la que se desplaza para los oficios litúrgicos y para las reuniones del capítulo.

La comunión de bienes, según el obispo de Hipona

San Agustín, sin embargo, piensa detenidamente en la vida comunitaria de un grupo de clérigos¹⁷³. En la regla, este capítulo adquiere una importancia singular, como

¹⁷² ADA 2042. Sit 32/4/1A.

¹⁷³ LINAGE CONDE, A. “La enfermedad, el alimento y el sueño en algunas reglas monásticas”. *Cuadernos de historia de la medicina española* 6 (1967), 61-86. En este artículo, el autor repasa las directrices que recogen la Regula magistri, la Regla de san Benito, las Constituciones camaldulenses, las de la cartuja, y las de los ermitaños de san Juan Bautista, sobre estas tres materias enunciadas: la enfermedad, el

nueva reivindicación de la vida de la comunidad de los Hechos de los Apóstoles: “Y no poseáis nada propio, sino que todo lo tengáis en común, y que el superior distribuya a cada uno de vosotros el alimento y vestido; no igualmente a todos, porque no todos sois de la misma compleción, sino a cada uno según lo necesitare; conforme a los que leéis en los Hechos de los Apóstoles: ‘Tenían todas las cosas en común y se repartía a cada uno según lo necesitaba (Hch 4, 32.35)’ (4).”

En otros lugares recuerda la necesaria comunión de bienes, como fundamento de la comunidad: “Los que tenían algo en el siglo, cuando entraron en la casa religiosa, pónganlo de buen grado a disposición de la comunidad (5)”. Y también: “Los que nada tenían, no busquen en la casa religiosa lo que fuera de ella no pudieron poseer (6)... ni se engrían por verse asociados a quienes fuera no se atrevían ni a acercarse; más bien eleven su corazón y no busquen las vanidades terrenas, no sea que comiencen a ser las comunidades útiles para los ricos y no para los pobres, si sucede que en ellas los ricos se hacen humildes y los pobres altivos (7).”

Más adelante, en el capítulo tercero, al abordar el tema de la frugalidad y la mortificación, se detiene de nuevo en cuanto rodea la alimentación del religioso: “Someted vuestra carne con ayunos y abstinencias en el comer y en el beber, según la medida que os lo permita la salud. Pero cuando uno no pueda ayunar, no por eso tome alimentos fuera de la hora de las comidas, a no ser que se encuentre enfermo (14).” Además, detalla las condiciones y maneras de proceder en el refectorio común, que se ha perdido en Burgohondo con la bula de León X: “Desde que os sentéis a la mesa, hasta que os levantéis, escuchad sin ruido ni discusiones lo que según costumbre se os leyere; para que no sea sola la boca la que recibe el alimento, sino que el oído sienta, también, hambre de la Palabra de Dios (15).”

alimento y el sueño. Significativamente no menciona la regla de san Agustín quien se ha empleado a fondo para situarla entre las denominadas monásticas y quien tanto ha estudiado después su aplicación en la Península Ibérica.

La adaptación medieval de la regla de san Agustín

El monasterio de Burgothondo hace su propia lectura de la regla de san Agustín y, hasta mediados del siglo XVI, establece el refectorio común para los miembros de la abadía. Sin embargo hoy resulta complejo determinar su ubicación, incluso sus características básicas. Incluso se exige un cierto ejercicio de abstracción para comprender el régimen de vida que se vino observando en esta canónica a lo largo de los siglos medievales, pero resulta necesario hacerlo para no quedarnos en una mera recapitulación de datos documentales que ya se han acumulado para otros ejemplos con mayores posibilidades archivísticas.

Agustín Gómez¹⁷⁴ se refiere en sus trabajos, sobre todo, a los espacios y disposiciones de los monasterios benedictinos y cistercienses; pero al estudiar este capítulo anota algunas claves que pueden ayudarnos. Los canónigos regulares de san Agustín no proponen un arte nuevo ni un modelo de monasterio diverso, sino que adquieren las formas y decisiones artísticas que les rodean, en este caso el románico de inspiración cisterciense, como hemos apuntado antes. Por eso nos importa su explicación. Nos favorece ahora poner en valor y recordar la relativa asimilación que en cuanto a su vida comunitaria, en un momento dado de su particular historia eclesial, los clérigos regulares hacen con la vida de los monjes.

Dice Gómez Gómez que el refectorio es el comedor de un monasterio que generalmente estaba situado en el ala del claustro frente a la iglesia. En los monasterios benedictinos se suelen situar paralelos al claustro, mientras que los cistercienses suelen ser perpendiculares, existiendo, no obstante, numerosas excepciones a esta regla. El refectorio es una de las dependencias más amplias y diáfanas del monasterio. Tenían un púlpito desde donde un monje leía durante la comida. Se comunicaba con la cocina y en ocasiones con el calefactorio. En la regla de san Isidoro se señala que durante la comida de los monjes, guardarán todos silencio. Uno solamente sentado en medio después de recibir la bendición, leerá algún pasaje de las Escrituras.

¹⁷⁴ GÓMEZ GÓMEZ, A. *Glosario*. GARCÍA GUINEA, M. A. (Coord.) *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo ²2005, 163- 173.

Un plano medieval de la abadía confirmaría ciertamente nuestras composiciones mentales. Pero, en su ausencia, podemos anotar que sólo hay un lugar en todo el monasterio que podría coincidir con aquel espacio dedicado a comedor comunitario. Se trata de la capilla del Santísimo, fuera de la iglesia, amplia, bien iluminada, de evidentes trazas medievales que, en la antigüedad, comunicada directamente con el claustro. El suelo aloja grandes losas de piedra y el artesonado, mudéjar, probablemente de finales del siglo XV o principios del XVI, presenta una decoración excepcional, con estrellas de ocho puntas, confluencia armónica de los cuatro elementos con la cruz de Cristo, el número de la eternidad, del octavo día de la creación. Le faltaría el púlpito para la lectura, pero tampoco lo encontramos en otros lugares. La solución es sencilla: o no lo tenía o lo ha perdido.

Solamente nos queda una duda: si este espacio, perpendicular a la iglesia, como los refectorios cistercienses, aunque no en el lado opuesto del claustro, ya que tiene una entrada directa desde la nave de la epístola, no serviría como capítulo monástico, como sala capitular, la célebre capilla de santa Catalina que tantas veces citan los documentos y cuya localización queda todavía pendiente. Resulta complejo resolver el dilema. Además, si pudiéramos relacionar la decoración que luce con la reforma que tiene lugar en la nave central de la iglesia, cuya factura recuerda ciertamente, y que podemos datar, lo hemos apuntado ya, a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), de quien son los escudos que lo decoran, si pudiéramos relacionarlo, decimos, no tendría sentido pensar en este espacio como un refectorio que se decoraría precisamente cuando ya no tiene utilidad.

Se nos ocurre sólo una razón para que todo esto encajase: que la reforma de León X de 1514 en realidad no se aplicara hasta la efectiva aprobación de los estatutos de 1549, ya que el papa anuncia los puntos de reforma que podrían ser modificados en los estatutos del monasterio, pero no su reforma propiamente. Este lugar habría sido redecorado a principios del siglo XVI como refectorio del monasterio que era y sólo con la aprobación de los estatutos de 1549 cedería su función para otros fines. De hecho, en el siglo XIX y principios del XX nos consta que era utilizado como sacristía de la nueva parroquia del pueblo y sólo finalmente, desde mediados de siglo, adquiere el carácter cultural con que ha llegado a nuestros días.

En el refectorio, los canónigos mantienen, probablemente, el mismo orden de preeminencia que en el coro, según se anota en otras comunidades de corte agustiniano¹⁷⁵. En el capítulo segundo del título II de los estatutos del abad don Juan, se explica “quántas sillas han de tener en el choro y cavildo el prior y canónigos,” lo que puede ilustrar esta afirmación: “Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio tenga la silla primera del choro a la mano izquierda del señor abad, y el prior de la Yedra, la primera de la mano derecha; y los otros quatro canónigos tengan las sillas según sus antigüedades de su profesión con que no se mide de un choro a otro e lo mismo sea el voto, e asiento del cavildo” -léase también del refectorio. Se entiende que el resto de los clérigos que componen esta abadía (novicios, vicarios de las parroquias cuando se encuentran en el monasterio...) comparten también el refectorio, pero ciertamente no queda clara su ubicación ni concreta su actuación en la marcha de la propia comunidad.

No resulta sencillo determinar tampoco en qué consiste la dieta de un clérigo regular en la baja Edad Media castellana, sobre todo de los que compartían mesa en el cenobio que nos ocupa¹⁷⁶. En principio, se encuentran sometidos a las mismas posibilidades y obligaciones que el resto de los miembros de las comunidades religiosas castellanas, con los periodos de ayuno y abstinencia que se anotan para todos los viernes del año y para las cuatro semanas de adviento y cinco de cuaresma¹⁷⁷, pero la regulación que siguen los monasterios de corte benedictino o cisterciense no puede confundirnos¹⁷⁸. Ni san Agustín se encuentra en el mismo contexto ideológico que san Benito de Nursia, san Benito de Aniano o san Bernardo de Claraval, ni los canónigos regulares aceptan como propias las regulaciones que éstos detallan para sus comunidades. De nuevo se impone la necesidad de recurrir a los estatutos de cada canónica, sin cuya concreción no se puede siquiera intentar llegar a una determinación

¹⁷⁵ GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI- XV)*. Aguilar de Campoo 1992, 39.

¹⁷⁶ Vid. FLANDÍN, J. L.- MONTANARI, M. (dir.) *Historia de la alimentación*. Gijón 2004, 522-534.

¹⁷⁷ Vid. MONTANARI, M. *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Barcelona 1993, 82-85.

¹⁷⁸ TEJA, R. *El primum vivere: la dieta alimenticia de los monjes*. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, 9- 27. En este texto se puede encontrar un interesante estudio diacrónico de la diversa valoración que ha encontrado la comida entre los cristianos desde los ascetas de los siglos II y III, pasando por san Agustín y san Benito de Nursia, y hasta la *Regula* en que un patricio visigodo, san Benito de Aniano, basándose, sobre todo en la de su homónimo de Nursia, unifica todas las reglas anteriores.

mínima. Apenas nos queda referir algunos indicios con que construir un cierto modelo, fatalmente interino.

Nada se menciona en los documentos que nos han llegado sobre la posible pesca en las gargantas que confluyen cerca de la abadía, la de la Yedra o de Santa María y la que viene de Navalacruz, ni tampoco del río Alberche, que sin duda podría aportar un buen complemento a la mesa monástica. Nada se habla de la caza en las brechas que se abren en estas serranas estribaciones de Gredos. Sin embargo, los censos, diezmos y obligaciones refieren, con cierta abundancia, como rentas debidas al capítulo, determinadas cantidades de trigo y de centeno, sobre todo, además de huevos y gallinas, y de otros pequeños animales domésticos que, con carácter anual, debían entregarse en la casa del monasterio por la fiesta de san Juan o por la de san Miguel, el 24 de junio o el 29 de septiembre, según los casos.

El monasterio dispone asimismo de ciertas tierras de labor, la llamada Huerta Palacio, integradas entre los muros de la clausura. No podemos concretar si eran atendidas directamente por los clérigos o si se valían para su cultivo de algunos domésticos que no aparecen documentados, pero parece razonable que de ellas obtuvieran legumbres, frutas y hortalizas que, junto al pan, el vino y el aceite, algo de queso y otros productos animales, completaran la dieta de los canónigos regulares de Santa María del Burgo.

Quede para otra ocasión, para cuando otros diplomas puedan iluminar con más detalle esta materia, determinar la distribución de estos productos a lo largo de la jornada, a lo largo del año, y en las distintas circunstancias en que un clérigo se pudiera encontrar: días festivos o de labor, enfermos o convalecientes, de viaje o en atención de las diversas comunidades parroquiales que componían el territorio de la abadía.

7. ESTANDO A CABILDO, EN EL CABILDO DE NUESTRO MONESTERIO

Recuperamos tres fragmentos de sendos diplomas para anotar el procedimiento que sigue el convento del monasterio de Santa María en la toma de algunas de las

decisiones más importantes para la buena marcha y gobernación de la canónica del Burgo.

El 26 de abril de 1357, con licencia del abad Juan, el cabildo de Santa María otorga una carta de procuración a favor de Gil Pérez, prior del monasterio, para que lo represente en el pleito que mantiene contra Gonzalo, obispo de Ávila, y el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción¹⁷⁹:

“Sepan quantos esta carta de procuraçión vieren cómo nos, el convento de Santa María del Burgo del Hondo, estando a cabildo en el cabildo del dicho monasterio, a canpana tañida, según que antiguamente lo avemos de uso e de costunbre, a consentimiento e con licencia e autoridad de don Juan, por la gracia de Dios avad del dicho monasterio, otorgamos e conocemos que hazemos y estableçemos nuestro personero e nuestro çierto procurador suficienete, espeçial e general cunplido a vos, Gil Pérez, prior del dicho monasterio, mostrador e presentador de esta presente carta de procuraçión...”

Noventa y tres años después, con fecha del 13 de junio de 1450, el abad don Gonzalo y los canónigos de la abadía le entregan una carta de censo a Luis González sobre unas casas que tienen junto a la iglesia de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila¹⁸⁰:

“Sepan quantos esta carta de inçenso vieren cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo iusta escripto, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro

¹⁷⁹ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 155r- 156v.

¹⁸⁰ ASDA, leg 12, doc 11.

Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conoçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de inçenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Áuila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arruales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos...”

Casi cien años más tarde, con fecha del 2 de mayo de 1549, recuperamos el último fragmento que complete algunos datos de esta explicación. Se trata de la reunión del capítulo que ha sido convocada para reformar los estatutos del monasterio, de acuerdo a la carta del papa León X de 1514, a la que en repetidas ocasiones nos hemos referido arriba y habrá ocasión de volver por la trascendencia que reviste¹⁸¹:

“Estando en la yglesia e monasterio de Nuestra Señora Sancta María del dicho pueblo del Burgo, dentro en la capilla de señora santa Cathalina, donde han de uso y costumbre de hacer su cabildo, que es dentro de la dicha yglesia, juntos e aiuntados a campaña tañida, según que lo han de uso e costumbre de se aiuntar para todos sus fechos y negocios, combiene, a saber: El mui yllustre y reverendísimo señor don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real, e administrador perpetuo de la dicha casa e monasterio de Nuestra Señora Sancta María del Burgo el Hondo, y el prior y canónigos capitulantes en la dicha yglesia e monasterio, e los canónigos e vicarios perpetuos profesos en la dicha yglesia e monasterio que al presente están y residen en la dicha abadía para lo de yuso especialmente llamados...”

Los ejemplos podrían multiplicarse. Remitimos al anexo documental para ello. Con estos tres fragmentos parece suficiente para anotar algunas pervivencias, que descubrimos a lo largo de los años y que, como decimos arriba, explican el

¹⁸¹ ADA 32/4/1C, caja 2043, doc 4.

procedimiento para tomar las principales decisiones que afectan a la marcha del monasterio:

1. Las reuniones del cabildo tienen lugar dentro de la clausura, en el capítulo del monasterio. Con el tiempo se indica que es en la capilla de Santa Catalina, cuyo paradero desconocemos, salvo que se trate de la sala cuidadosamente adecuada durante los últimos años del siglo XV o primeros del XVI que explicamos al tratar de localizar el refectorio. Aunque algunos autores han querido ver en el coro de la iglesia el lugar para las reuniones capitulares, lo cierto es que su factura corresponde a final del siglo XVI, o al menos fue trasladado ahí en aquella fecha. Habida cuenta de que en los sitiales de este coro se descubren indicios de haber ocupado antes otro espacio más grande que el actual, nada obsta que éstos estuvieran anteriormente instalados en la mencionada y desaparecida capilla de Santa Catalina, en cuyo interior tuvieron lugar las reuniones capitulares.

2. En el capítulo tienen sitio todos los canónigos del monasterio, presididos por el abad o por su vicario, en ausencia de éste. Con el tiempo, la fundación de nuevas parroquias incorpora a la abadía los vicarios perpetuos que, junto a los otros canónigos no capitulantes, entran también en él. Lo que no queda claro en la documentación es la capacidad de hablar y emitir su voto a los que no forman parte del conjunto de canónigos capitulantes, anotada la tercera cuestión.

3. El abad y canónigos se reúnen “a campana tañida”, según el uso y costumbre. Parece indicar que en las reuniones del cabildo están presentes otros personajes convocados por la campana de la iglesia. Entre ellos se citan algunos profesos no sacerdotes, notarios, escribanos públicos, y no podemos descartar la presencia de algunos vecinos de las localidades de la abadía que, por diversas circunstancias, se vieran interesados si no obligados a comparecer. No tenemos pruebas para hablar de una reunión capitular abierta a todo el que tuviera interés, pero lo cierto es que éstas distan mucho de ser privadas, en las que sólo los canónigos capitulantes y el abad tuvieron su lugar. Sigue vigente la pregunta por la capacidad de voz y voto en este espacio monástico. Además, no queda clara la indicación que hace sobre la ubicación del cabildo en la clausura si en él pueden acudir diversos personajes ajenos a la

canónica. Probablemente tendríamos que redefinir por esto nuestro concepto de clausura.

4. La materia tratada en las reuniones del cabildo corresponde, por lo general, a cuestiones mayores, que implican obligación u otorgan derecho sobre alguna cuestión y afectan a todo el convento del monasterio. La presencia de notarios y escribanos parece revestir estos congresos capitulares de notable importancia.

En definitiva, el cabildo del monasterio se convierte, con la anuencia del abad, en el espacio para tomar las principales decisiones que afecten a la marcha del cenobio de Santa María. A las reuniones, a campana tañida, en la capilla de Santa Catalina, acuden los canónigos capitulares y aquellos otros que, por la materia tratada, tengan interés u obligación. El resultado de las deliberaciones queda anotado, bajo rúbrica notarial, con fuerza de ley, y se hace copia para guarda y custodia, depositada en el archivo monástico. El carácter aparentemente frío y jurídico de este procedimiento puede esconder, no obstante, acaloradas discusiones que no han dejado constancia documental, pero que, sin duda, debieron de ser parte de los diferentes puntos de vista que presentaban los clérigos de Santa María.

8. EL OFICIO LITÚRGICO, LAS CEREMONIAS Y LA ESPIRITUALIDAD DEL MONASTERIO

Las disposiciones de la regla de san Agustín

La regla¹⁸² de san Agustín dedica apenas cuatro breves párrafos a legislar sobre la espiritualidad de los clérigos. Reserva para otros lugares las indicaciones pertinentes, en un tono ciertamente más pastoral y catequético. Sin embargo, algunas líneas resultan de una densidad singular: “Perseverad en las oraciones fijadas para las horas y los tiempos de cada día (10).”¹⁸³ Y también: “Cuando oréis a Dios con salmos e himnos, que sienta el corazón lo que profiere la voz (12).”¹⁸⁴

¹⁸² PL XXXII, 1447-1452.

¹⁸³ Orationibus instante horis et temporibus constitutis.

¹⁸⁴ Psalmis et hymnis cum oratis Deum, hoc versetur in corde quod profertur in voce.

El capítulo segundo, que trata sobre la oración, atiende sobre todo a la disciplina del oficio litúrgico, que corresponde a un espacio comunitario relativamente complejo, en el que existe un número mínimo de clérigos. Sin una vida comunitaria no tendrían sentido algunas disposiciones: “En el oratorio nadie haga sino aquello para lo que ha sido destinado, de donde le viene el nombre; para que si acaso hubiera algunos que, teniendo tiempo, quisieran orar fuera de las horas establecidas, no se lo impida quien pensara hacer allí otra cosa (11).”¹⁸⁵ Y un apunte práctico: “Y no deseéis cantar sino aquello que está mandado que se cante; pero lo que no está escrito para ser cantado, que no se cante (13).”¹⁸⁶ No podemos decir lo mismo, que sea breve y pobre, la espiritualidad de los clérigos que siguen sus palabras.

La reforma gregoriana

La espiritualidad y la vida litúrgica del monasterio de Santa María está marcada, sin duda, por estas y otras notas agustinianas; pero, sobre todo, responde al modelo que siguen las comunidades cristianas, especialmente las parroquiales, a raíz de la reforma del papa santo Gregorio VII (1073-1085), de la que nos hemos ocupado en otro momento.

Como hemos apuntado arriba, Gregorio VII recurre a la liturgia como factor de convergencia para renovar la vida eclesiástica¹⁸⁷. El empleo del *ordo* litúrgico romano se considera entonces como única garantía de verdad y un tributo espiritual a la “madre” de todas las iglesias occidentales. Una consecuencia de esta decisión papal fue la supresión de la liturgia visigótica en la Península Ibérica y la sustitución por el rito romano, en la que los capellanes franciscanos de Inocencio III (1198-1216), el obispo de Mende, Guillermo Durando (1285) y finalmente la imprenta (1436)

¹⁸⁵ In oratorio nemo aliquid agat nisi ad quod est factum, unde et nomen accepit; ut si forte aliqui, etiam praeter horas constitutas si eis vacat, orare voluerint, non eis sit impedimento, qui ibi aliquid agendum putaverit.

¹⁸⁶ Et nolite cantare nisi quod legitis esse cantandum; quod autem non ita scriptum est ut cantetur, non cantetur.

¹⁸⁷ BASURKO, X.- GOENAGA, J.A. *La vida litúrgico-sacramental de la Iglesia en su evolución histórica*. BOROBIO GARCÍA, D. (coord.) *La celebración en la Iglesia I. Liturgia y sacramentología fundamental*. Salamanca 1995, 49- 203.

resultarán factores decisivos, que llevarán a la codificación de formularios litúrgicos, auténticos y universales, desde el concilio de Trento.

En general, en la Edad Media, los presbíteros padecen una escasa preparación doctrinal, por lo que los sínodos exhortan a que se faciliten caminos de formación y que se asegure la explicación de las verdades fundamentales de la fe, contenidas en el credo y en el padrenuestro. Llegan a hacerse comunes las colecciones de homilías de los Santos Padres, que se leían en las iglesias y en los coros de los monasterios. El surgimiento de algunos movimientos como el de Pedro Valdo o el de las órdenes mendicantes devuelve una cierta dignidad al discurso homielético al tiempo que lo desvincula de la misa y del presbiterio para emplazarlo en el centro de la nave. Con el tiempo, los monasterios aseguran la formación teológica de algunos sacerdotes, al igual que las escuelas catedralicias y las colegiadas, con un descrédito añadido a la vida parroquial.

La piedad eucarística va de la mano de este movimiento de renovación a finales del siglo XII y principios del XIII; pero no para acercar al pueblo la ofrenda del sacramento, sino para alejarlo. Los fieles no se acercan a recibir la comunión; se contentan con admirar, contemplar y adorar las especies eucarísticas, en una excesiva valoración de la distancia inmensa que media entre la majestad divina y el hombre pecador. Se habla de la “mesa terrible” de la eucaristía, del “mysterium tremendum”, que fortalece el temor reverencial a la comunión sacrílega y que obliga a la Iglesia a decretar la obligación de comulgar, al menos, en pascua de resurrección (1215).

El último románico, pero sobre todo el gótico, revela también una nueva espiritualidad, un estilo de vida renovado. Se acentúa un intimismo creciente, una tendencia a ver y experimentar de modo sensible, una acentuación de la dimensión subjetiva frente a los factores objetivos, un amor apasionado por lo concreto y realista. Como anota Xabier Basurko en las líneas que seguimos en este bloque, surge un nuevo tipo de piedad hacia la figura de Jesús, de su madre María, y de los santos, principalmente de aquellos que más íntima relación tuvieron con la vida humana del Señor. La humanidad de Cristo ha sido el objeto preferido de la vida religiosa medieval, centrando su atención casi exclusivamente en el comienzo y en fin de la vida terrena de Jesús. Es curioso constatar que las escenas de la vida pública de Jesús, como

los milagros, han prestado mucho menor juego en la Edad Media que los relatos de su infancia y de su pasión.

Se fortalece y consolida la devoción a la madre de Dios. La reforma cluniacense se distingue por una devoción especial a María. San Bernardo de Claraval, el místico de la cruz, es también el gran juglar de la Virgen María. Junto a ella, la Edad Media cultiva con fervor la religiosidad en torno a los santos. Ellos forman el puente hacia Dios y llenan de alguna manera el vacío dejado por la evolución del tema cristológico. El concilio de Constanza (1414-18) y Juan Gerson (1363-1429) reclaman una disminución de las fiestas de los santos por los desórdenes e inmoralidad que acarrearán y por los desmanes económicos que provocan en los pobres y jornaleros que no pueden trabajar. Gerson propone su limitación a las fiestas de pascua, a las de los apóstoles y a otras pocas realmente importantes.

En la última Edad Media, Basurko, siguiendo a Huizinga, anota que todavía resulta más preocupante la mentalidad difundida sobre los “frutos de la misa”. La misa, como beneficio para vivos y muertos se convierte en el tema fundamental de la predicación. Se enumeran los frutos que se derivan por la mera asistencia, lo que favorece la multiplicación de las misas votivas y la combinación en series como las treinta misas gregorianas, los novenarios, los trinaros, etcétera; que garantizan el objetivo perseguido, fundamentalmente la salvación del alma. Con estos recursos en manos del clero, se multiplican de forma anormal la multiplicación de misas y aumenta el número de altaristas, proletariado clerical que vive de los estipendios, causa y efecto de una mentalidad extrapolada acerca de la misa, ciertamente criticada ya en este momento.

Sólo a finales del siglo XV surge la “devotio moderna”, movimiento espiritual caracterizado por el realismo psicológico, la desconfianza de los gestos brillantes y heroicos, el amor a la seriedad, la solidez y la moderación prudente, que pone el acento sobre la oración interior del corazón, más que en la oración vocal o en la acción litúrgica, en una huida clara de la decadente escolástica.

Los sacramentos, signos eficaces de gracia

En este marco de la espiritualidad del occidente cristiano, los sacramentos, cuyo número se fija definitivamente en el segundo concilio de Lyon de 1274, se conciben como los signos instituidos por Cristo, sacramento original y originante, a través de los cuales se tiene acceso a la salvación. El cristiano se abría a la vida con un sacramento –el bautismo–, anota Mitre Fernández¹⁸⁸, y la cerraba con otro: la extremaunción. En su paso por la tierra, los otros cinco iban marcando el ritmo de su existencia.

El monasterio de Santa María se convierte en lugar de referencia y de administración de los sacramentos de todo el valle. Como hemos recogido en otro lugar, el abad Arteaga¹⁸⁹ recuerda la situación que existía en la abadía hasta 1466, en que son erigidas algunas parroquias:

“En los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oyr los officios diuinos, reçiuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oi en día, como está probado y aueriguado, los caminos por donde los vecinos de los dichos lugares traýan a sepultar los dichos difuntos a la dicha yglesia y monesterio se llaman El Camino de los Muertos.”

Entre ellos, los sacramentos más importantes para la vida parroquial eran: el bautismo, la eucaristía y la penitencia. El matrimonio, por su condición fundante de las familias, reviste una atención singular en materia disciplinar que no parece tener en la dogmática. Ciertamente en la vida parroquial también se desarrollan los demás sacramentos, como la confirmación o la unción de enfermos, pero su relevancia resulta mucho más modesta.

¹⁸⁸ MITRE FERNÁNDEZ, E. *La Iglesia en la Edad Media*. Madrid 2003, 143-153.

¹⁸⁹ ADA 2042. Sit 32/4/1A.

El bautismo asocia al cristiano a los méritos de Cristo y tiene el poder de borrar el pecado original y cualquier otro tipo de faltas¹⁹⁰. En los sínodos y concilios se recomienda el bautismo de los niños nada más nacer, en la iglesia parroquial, a no ser por causa grave, evitando la multiplicación de padrinos y madrinas que provocan el impedimento de afinidad en el matrimonio.

En el primer anexo documental hemos recogido los textos más importantes de cuantos competen a la polémica que se origina en 1357 en torno a la designación que Gonzalo, obispo de Ávila, hace del clérigo para que atienda a la pila y el enterramiento en la aldea de Los Santos, jurisdicción de esta abadía. El abad Juan se opone en un duro pleito que les enfrenta durante meses por defender los derechos abaciales en cuanto a esta materia, que analizaremos con más detalle en la última parte de este trabajo. Lo cierto es que la abadía del Burgo, como aquellas otras que durante algún tiempo gozaron de la jurisdicción espiritual sobre sus feligreses, o pretendieron usurparla, reivindican con cierta vehemencia el control sobre los sacramentos, especialmente el del bautismo, que incorpora a Cristo pero también a la comunidad eclesial en la que se realiza el signo.

Sólo ante la confirmación, que se reserva a los obispos, se percibe un cierto procedimiento en otro sentido, al tiempo que se nota que sus referencias sinodales resultan seguramente escasas. El abad Arteaga apunta sobre el particular¹⁹¹:

“Y otrosí, aun para exerçer los dichos obispos los actos pontificales que no conçiernen al abbad, como es el sacramento de la confirmación, quando ellos o otros obispos titulares lo han exerçido, (lo han hecho) con facultad de los abbades. Todo lo qual consta por muchos actos positibos y prouanças de más de las dichas bullas y escripturas originales que se an traýdo y sacado del archiuo de la dicha yglesia reglar por uirtud de la dicha çédula como está dicho.”

¹⁹⁰ NIETO SORIA, J.M.-SANZ SANCHO, I. *La época medieval: Iglesia y cultura*. Madrid 2001, 191-193.

¹⁹¹ ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

La penitencia y la eucaristía, por su frecuencia, marcan con más fuerza la vida del cristiano. El canon XXI del concilio IV de Letrán (1215) establece, en una pastoral de mínimos, la confesión y la comunión anual con el cura propio¹⁹². Pero la asistencia a misa era masiva, sobre todo los domingos, los funerales y los numerosos días de fiesta, que a su vez sirve de punto de encuentro social. La eucaristía, por contener al Salvador, anotan los teólogos, resulta ser la fuente de todo el orden sacramental¹⁹³. En otro orden, el secreto de confesión se hará cada vez más riguroso y su ruptura era castigada con la reducción al estado laical y la reducción de por vida en un monasterio.

Bajo el término *ordo* se distingue en la Edad Media tanto un ceremonial, como una sociedad religiosa obligada a la observancia de una regla, así como un cuerpo social definido por un cierto estatus. La reforma gregoriana contribuye a hacer del sacerdocio una categoría cerrada, cercana a la casta que, en defensa de su personalidad, toma conciencia de las diferencias que le separan de los laicos. El presbítero, que formaba el cuerpo más importante de los sacerdotes, en muchas ocasiones podía tener una escasa formación y una vida poco edificante, lo que contribuye al desprestigio del grupo, hecho que encuentra no pocas referencias en la literatura y en las cartas de los reformadores medievales.

El ciclo festivo según los estatutos de 1549

La celebración de los sacramentos se completa con el ciclo de los tiempos festivos y de oración, ya sea diaria, semanal o anual. La sociedad medieval llenó sus días de celebraciones y festividades religiosas, algunas de evidentes resonancias paganas. El cristianismo, sobre todo el que se vive en un marco ciertamente aislado como son las estribaciones de la sierra de Gredos, con frecuencia asume realidades de otras religiones previas así como de la cultura ganadera y pastoril que le circunda, al tiempo que les dota de un significado y un contenido renovados.

¹⁹² BOROBIO GARCÍA, D. *Reconciliación penitencial. Tratado actual del sacramento de la penitencia*. Bilbao 1990, 53-56.

¹⁹³ ALDAZÁBAL, J. *La eucaristía*. BOROBIO GARCÍA, D. (coord.) *La celebración en la Iglesia II. Sacramentos*. Salamanca 1994, 279-286.

En otro lugar nos hemos ocupado de algunas de las más importantes representaciones del imaginario colectivo que se adscriben a los habitantes de la abadía del Burgo¹⁹⁴ y volveremos sobre ello en el último capítulo de este estudio. El trabajo que sigue sobre el ordenamiento que ofrecen a los clérigos de la canónica del Burgo los estatutos de 1549 resulta relevante para completar cuanto hemos anotado antes. No se nos escapa que estemos ante un texto ciertamente tardío para el momento histórico que hemos delimitado para nuestra redacción. Pero hay dos consideraciones que debemos hacer al respecto.

Por un lado, constatamos que el papa León X no aborda directamente esta materia en la bula que dirige al monasterio, probablemente porque tampoco sea su objetivo, que corresponde más con el régimen interno del cenobio que con la disciplina eclesial. Además, la fuerza de la tradición en materia de ciclos festivos y devociones comunitarias resulta ser de especial consideración, singularmente en las sociedades rurales castellanas. Aunque, contra nuestra opinión, existe la posibilidad de que el texto estatutario hubiera pretendido imponer nuevos ritmos festivos frente al hacer de la comunidad, tanto canónica como aldeana, estamos más inclinados a pensar que, más bien, esta legislación recibe la herencia del tiempo y sanciona con la autoridad de un texto normativo cuanto ya se viene realizando en las aldeas y lugares a los que afecta y en el propio monasterio.

En los estatutos del monasterio queremos rescatar, al menos, tres elementos sobre la espiritualidad y el ciclo festivo de la abadía: el ritmo diario de la comunidad, el ciclo anual, y algunas ceremonias significativas de las que se hace mención en atención a los diversos momentos personales de sus miembros o de los habitantes de la comarca que nos ocupa. Probablemente resulta complejo dar el paso a la consideración de todo el ciclo festivo de las diversas comunidades de aldea del valle alto del Alberche a partir de este texto. Remitimos de nuevo a los textos que ya hemos dado a la imprenta para completar cuanto aquí no pueda detallarse.

Los estatutos del monasterio que se pueden consultar en su integridad en el segundo anexo documental, emplean el título cuarto para deslindar la materia sobre

¹⁹⁴ CALVO GÓMEZ, J. A. *Alberche mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgohondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.

“las oras, misas e divinos oficios que se han de decir en esta yglesia e monasterio por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana.” Desde ellos podemos recomponer el programa que se cumple en esta canónica agustiniana. Concretamente el capítulo primero de este título cuarto, especifica “quántas misas se han de decir en esta iglesia e monasterio y quién las ha de decir”, lo que nos inserta directamente en el horario diario y semanal que se cumple en el monasterio.

Allí se pide que el prior y los canónigos de la iglesia tengan obligación, para siempre jamás, de decir dos misas al día: una por la mañana, de prima, saliendo el sol, poco más o menos, y otra de tercia, cantada. Se impone además la pena de tres reales para el que faltare a decir esta misa de tercia, aplicados para la fábrica, y dos para el que faltare a la de prima, excepto los domingos y fiestas de guardar, en que no son obligados a decir esta misa de prima.

Existe además una cierta distribución semanal. El sacristán mayor, encargado de servir la parroquia de Navarredonda, tiene obligación de decir tres de las misas rezadas de prima, concretamente las de los martes, miércoles y jueves, salvo que sean fiestas de guardar, en que debe subir a Navarredondilla, según su oficio. Si alguna de estas fuese fiesta de guardar, deberá decir la del sábado, cantada. La de prima del lunes, que se dice cantada, por los difuntos, tiene obligación de decirla el cura de la iglesia, bajo la pena de dos reales y faltase a decirla, y después hacer procesión por la clausura del monasterio, por cuya asistencia ganan cuatro maravedíes de más los clérigos del monasterio. La misa del viernes, debe decirla el prior y el cabildo, también de difuntos, cantada, con una vigilia cantada de tres lecturas el día antes, por la tarde, que deberá aplicarse, cuando Dios le llame, por el alma del abad don Juan, reformador de toda la estructura del monasterio.

El sábado, la misa de prima ha de ser dicha por el prior y por los canónigos en honor a Nuestra Señora, por lo que ganarán de más cinco maravedíes. A este prior le encomienda otras muchas obligaciones, como aquella que le añade el capítulo XIV de este mismo título cuarto: “quién es obligado a hacer el oficio los días de pasqua e fiestas principales.”:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio, e presidente de ella, allende de la semana que le cabe, sea obligado a decir el primer día de pasqua de Resurrección y de Espíritu Santo, de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo, y el día de la Epifanía, e jueves e viernes e sábado de la semana santa, y el día de la Asumpción de Nuestra Señora, y el día del Corpus Christi, misa y vísperas primeras y segundas, los dichos días, el qual gane la pitanza de los dichos días, y no es semanero”.

Fig. 1. *Quántas misas se han de decir en esta yglesia e monasterio y quién las ha de decir*

Misa de prima	Saliendo el sol	Lunes	El cura, cantada, con procesión por el claustro, por los difuntos
		Martes, miércoles y jueves	El sacristán mayor que sirve en Navarredonda, rezada
		Viernes	Por el prior y canónigos, cantada
		Sábado	Por el prior y canónigos, cantada, de Santa María
Misa de tercia		Todos los días	Por el prior y canónigos, cantada
Misa de vísperas	Después de vísperas	Pascua de navidad, resurrección y pentecostés, epifanía, jueves, viernes y sábado de semana santa, asunción y Corpus Christi	El prior del monasterio

Al cuadro de las misas, el libro de los estatutos incorpora el programa diario de las horas canónicas. En concreto, el capítulo XIV de este cuarto título especifica “a qué ora se ha de tañir a las oras en esta yglesia e monasterio.” A lo que añade el reglamento correspondiente.

Debe tañirse a maitines después de las avemarías que vienen después de puesto el sol. Y, tañidas las avemarías, se taña luego primero a maitines, segundas y terceras y luego la señalera, según los usos y las costumbres que se vienen observando desde antiguo. Luego deben entrar los clérigos a maitines, todos los días del año, excepto en la pascua de navidad y en pascua de resurrección, dos horas después de media noche, y los tres días de tinieblas, según las mismas costumbres. Llama la atención la referencia que se hace, en un momento dado, a las dificultades que estas horas entrañan para los clérigos de Burgohondo. En un momento dice que han de cuidarse mucho las horas, por estar esta iglesia y monasterio fuera del pueblo, lo que podría suponer ciertos peligros para el prior y los canónigos y para las otras personas que sirven esta iglesia y monasterio, así a sus personas como a sus haciendas.

A prima, desde pascua a san Miguel, es decir, en verano, debe tañirse a las seis de la mañana, y en invierno, a las siete. A tercia, en verano, entre las siete y las ocho, y después de san Miguel, hasta pascua, entre las ocho y las nueve. A nona, los días que no fuesen de ayuno, debe tañirse a la una, después del mediodía, y cuando se manda ayunar, se diga por la mañana, como en adviento, después de la misa mayor. Estos días, tercia y sexta deben decirse también después de misa mayor. A vísperas, se pide que se taña a las dos del mediodía, y las completas y la salve se recen después de las vísperas, excepto en cuaresma, que la nona se ha de decir antes de la misa mayor. Los días de cuaresma, cuando no sea domingo, se taña a completas a las tres de la tarde.

En un momento dado, se pide además que, acabadas de tañer estas horas, se empiece a rezarlas, probablemente para evitar los inconvenientes que podrían suceder de tener a un grupo más o menos numeroso de sacerdotes esperando a su comienzo en el coro de la iglesia, como ahora veremos. Los diversos cuadros que hemos elaborado pueden ayudar a esquematizar un poco mejor estas indicaciones que ahora formulamos con cierto desarreglo.

<i>Fig. 2. A qué ora se ha de tañir a las oras en esta yglesia e monasterio</i>		
Avemaría	Tras ponerse el sol	
Maitines	Todos los días	Después de las avemarías
	Los días de pascua de navidad, de resurrección y los tres de tinieblas	2 de la mañana
Prima	De pascua florida a san Miguel	6 de la mañana
	De san Miguel a pascua florida	7 de la mañana
Tercia	De pascua florida a san Miguel	Entre las 7 y las 8 a.m.
	De san Miguel a pascua florida	Entre las 8 y las 9 a.m.
	Días de ayuno y de adviento	Después de la misa mayor
Sexta	Los días de ayuno y de adviento	Después de la misa mayor
Nona	Todos los días	A la 1 de la tarde
	Los días de ayuno, de adviento y domingos	Después de la misa mayor
	Cuaresma	Antes de la misa mayor
Vísperas	Todos los días	A las 2 de la tarde
	Los días de ayuno, de adviento y domingos	Después de la nona
	Cuaresma	Después de la misa mayor
Completas-Salve	Todos los días	Al acabar las vísperas, hacia las 3 de la tarde.

La combinación de ambos esquemas nos ofrece un panorama de la actividad cultural que acomoda la vida diaria de los canónigos del monasterio del Burgo, al menos en lo que a los estatutos que estamos considerando se refiere. Debe observarse que, según este itinerario, el cabildo del monasterio desarrolla un programa de diez actos litúrgicos al día, lo que dificulta notablemente cualquier actividad externa a la vida comunitaria. Entendemos que la progresiva asimilación que sufre esta canónica con la vida monástica conlleva también este complejo modelo más propio de los monasterios de espiritualidad benedictina.

Probablemente a lo largo de los siglos medievales, en los que los propios clérigos del cenobio burgondeño atienden las necesidades pastorales de la comarca del Alto Alberche, las obligaciones de coro estuvieran notablemente más simplificadas. La progresiva independencia que experimentan las parroquias de la abadía, la provisión de curatos perpetuos para su atención pastoral, así como la dispensa del voto de pobreza que cifra el beneficio de los canónigos en la asistencia a las horas, parece haber contribuido a la hora de elaborar este complicado programa litúrgico que, según venimos observando en la documentación, traiciona en gran medida el modelo fundacional de la canónica de Santa María.

Junto a este itinerario litúrgico, recuperamos el contenido de dos estatutos más que se refieren a la disciplina sobre la materia tratada. El primero de ellos, el capítulo XV de este título, especifica “quién puede decir misa en el altar maior de esta yglesia.” A lo que apostilla:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que ninguno pueda celebrar ni celebre en el altar maior de esta yglesia e monasterio si no tubiere licencia del prelado o de su vicario general, excepto si no fuere arzobispo o obispo o abad o prior o provincial o prelado de religión o el vicario general de esta casa e monasterio, o dignidad en yglesia colegial o canónigo en yglesia cathedral o colegial, lo qual no consienta hacer el prior o presidente que fuere, so pena de doscientos maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio.”

El capítulo siguiente, que hace el número XVI, pide finalmente “que estén en silencio y quietud en el coro.” Lo que desarrolla de esta manera:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior e canónigos y todos los del coro estén en silencio, so pena que el que fuere requerido por el prior o presidente en no lo guardare, por la primera vez pierda la hora, e por la segunda, la pitanza de todo el día, e por la tercera, la pitanza de tres días, la qual pena no se le pueda quitar. Otrosí, no se pase de coro a coro a hablar con otro sin licenzia del

prior o presidente, so pena que pierda la hora, y sea privado de ella *ipso facto*. E si el prior o presidente diere la dicha licencia sin causa justa, caiga en la misma pena *ipso facto*.”

Queden aquí como anotaciones que, junto a otras similares, contribuyen a fortalecer la disciplina eclesiástica sobre la liturgia y el culto sagrado que se hace más evidente a partir de la promulgación de los decretos del concilio de Trento (1545-1563), fuera ya de nuestro arco cronológico.

En los estatutos de 1549 se ofrece también, de alguna manera, el ciclo anual que recorren los canónigos del monasterio de Santa María. Junto a las pascuas de resurrección, navidad y pentecostés, al adviento, a la cuaresma, y a las diversas fiestas que, numerosas, se reparten a lo largo del año litúrgico, merecen una consideración especial, por su relevancia y singularidad, la celebración anual de la asunción de nuestra Señora, el 15 de agosto, y la solemnidad de san Agustín, el día 28 del mismo mes, que se reparten la titularidad de la iglesia y monasterio del Burgo.

El capítulo XIV de este título IV anota “quién es obligado a hacer el oficio los días de pasqua e fiestas principales.” Y dice:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio, e presidente de ella, allende de la semana que le cabe, sea obligado a decir el primer día de pasqua de resurrección y de Espíritu Santo, de la natividad de Nuestro Señor Jesuchristo, y el día de la epiphanía, e jueves e viernes e sábado de la semana santa, y el día de la asunción de Nuestra Señora, y el día del Corpus Christi, misa y vísperas primeras y segundas, los dichos días...”

Un poco antes, ha explicado “lo que han de hacer los semaneros de esta yglesia e monasterio.” Sobre ello explica que el coro de la iglesia debe ser atendido por los semaneros, de manera que cada uno de los priores o canónigos del mismo sirva su semana y haga las entonaciones del canto, así de las horas diurnas como de las nocturnas, de los salmos hasta la mitad del primer verbo, de los responsos, y de las

antífonas, o indicar quién lo deba hacer. Además, el semanero, tiene obligación de hacer la tabla de la semana de las misas, de las fiestas, de las procesiones y de los aniversarios que hubiese y dársela al sacristán el sábado antes de prima para que la lea en el coro.

En cuanto a la fiesta de san Agustín, que inspiró con su regla y escritos la vida comunitaria de la canónica de Burgohondo, se anota también, en el capítulo diez de este cuarto título, que debe hacerse con toda solemnidad, tanto en el monasterio como en el resto de las iglesias de la abadía:

“Otro sí, estatuímos y ordenamos para siempre jamás que la fiesta de señor santo Augustino que cae a veinte y ocho días del mes de agosto, anssí en esta yglesia e monasterio del Burgo como en todas las yglesias del abadía, la celebren y hagan *de solemnioribus*, anssí las primeras vísperas, como las segundas y todo el oficio, y que el octabario sea solemne, y la octaba duplex, contanto que en el octabario se rece a las fiestas ocurrentes, y no de otras, haciendo commemoración del dicho ochabario, e si en la octaba ocurriere dominica forzosa, se anteponga la octaba. Otro sí, que en todos los días que hubiere sufragia, se haga especial commemoración de señor san Augustino, luego immediate después de la commemoración de señor Santiago, e a todo lo sobredicho, sean obligados todos los del hábito e obediencia de esta yglesia e monasterio e abadía *sub praecepto...*”

Además de todo esto, habrá espacio en estas líneas para recorrer el escenario de las celebraciones que tienen lugar en la abadía de Santa María, en el Burgo y en todos los barrios y caseríos que la conforman. Cada pequeña aldea, cada lugar, ha heredado de aquellos momentos fundacionales y, sobre todo, del devenir colectivo de la baja Edad Media, un impresionante despliegue de fábulas y leyendas, un vistoso decorado de bailes y representaciones, que se agolpan en torno a viejas representaciones del mal, heredadas de los antiguos pueblos germánicos, como los cucurrumachos de Navalosa o la vaquilla que acompaña a san Sebastián en Burgohondo o a don Carnal en Navaluenga.

Habr  espacio para hablar del culto a Mar a en las estribaciones de la Sierra de Gredos: de Santa Mar a la Real, o de las apariciones que una vez se contaron de la Virgen de la Yedra, en Burgohondo, de Santa Mar a la Blanca, en Navalosa, de la Canaleja en Navatalgordo, o de los Villares, cuya cofrad a fundara Juan de Villarejo a mediados del siglo XV en Navaluenga. Habr  espacio para detenernos en el culto a diversos personajes del santoral serrano, que hablan de reflejos m gicos de un mundo en desaparici n, de una cultura ganadera y serrana asentada sobre viejos yacimientos celtas que la poderosa abad a de Santa Mar a no lleg  nunca a doblegar.

9. LA EVANGELIZACIÓN DE LA COMARCA: LA ACTIVIDAD PARROQUIAL

La abad a de Santa Mar a reorganiza la evangelizaci n de toda la comarca del Alto Alberche, al menos desde mediados del siglo XII. Como hemos adelantado en el texto que dedicamos al estudio de su fundaci n, no parece incoherente establecer que precisamente resulta ser este motivo el que provoca la intervenci n del rey leon s, que necesita consolidar un cierto foco de evangelizador, l ase centro de poder, que asegure el control ideol gico o la atenci n pastoral de los habitantes que ya la ocupaban o que fueran a instalarse de nuevo al amparo de las nuevas plazas fortificadas de Talavera, Escalona y, sobre todo, Toledo.

La cr nica del abad Arteaga narra a su manera esta pretendida evangelizaci n comarcana y c mo, inicialmente, todo el proyecto pastoral se cifra en la actividad del propio cenobio. San Agust n concibe la existencia de una comunidad con fines apost licos, que atienda las necesidades pastorales de los fieles. En los primeros momentos de existencia de la comunidad del Burgo, probablemente, los cl rigos de Santa Mar a habr an tenido que hacer frente a una buena suerte de dificultades que en gran medida frenaran su impulso apost lico. La propia conformaci n del centro mon stico, que m s recuerda un castillo medieval que una iglesia, rememora la inseguridad en la que viv an los cl rigos de san Agust n en una etapa de nuestra historia donde el peso de la guerra y la violencia conviv an con el devenir existencial de los hombres castellanos.

De nuevo, las palabras del abad Melchor Pérez de Arteaga¹⁹⁵, que hemos fechado en 1588, nos hablan de la primera atención pastoral de la comunidad monástica. En estos pueblos no podía haber, ni había, iglesia parroquial, ni curas, que sólo existía la iglesia reglar el Burgo, a la que eran obligados todos los vecinos a oír los divinos oficios, a recibir los sacramentos y a sepultar los difuntos, que llegaban al monasterio por el conocido como Camino de los Muertos, del que ya hablamos.

Y continúa más adelante en otro texto, en el que explica que los canónigos reglares eran curas y rectores en la dicha iglesia reglar y administraban los sacramentos a todos los dichos felegreses con licencia y facultad del abad, el cual es prelado y ordinario con jurisdicción quasiepiscopal en la dicha abadía. Es entonces cuando se produce la expansión regulada de los diferentes centros de evangelización y administración sacramental:

“Creçiendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no haviendo en ellas, como dicho es, más de solamente hermitas de devoçión y no yglesias, siendo abad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo y conuento, prior y canónigos, pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que çelebrasen el ofizio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura... Paresçe que el año de 1466 años, el dicho abad, prior y canónigos, condesçendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos y felegreses y se erigieron en parrochias... quedando los bicarios y rectores subdictos al abad, con consideraziòn de que todas fuesen una parrochia, subditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abad.”

De esta manera, se consolida la actividad parroquial en muchas de las aldeas y lugares de la abadía, lo que provoca un considerable incremento en la nómina del clero,

¹⁹⁵ ADA 2042. Sit 32/4/1A.

al tiempo que la propia abadía completa su misión de centro de coordinación y poder al desempeñar, ahora fortalecidas, las funciones de supervisión de estas nuevas parroquias, surgidas a mediados del siglo XV. Estamos hablando de lo que luego se ha conocido como jurisdicción cuasiepiscopal, que detentan los abades del Burgo hasta bien entrado el siglo XVIII, con no pocos inconvenientes con el obispo de Ávila, según las anotaciones que recogemos en capítulo correspondiente.

En muchos lugares nos hicimos ya eco de las palabras de Arteaga, quien insiste en que los abades de este monasterio poseían todo el derecho sobre las parroquias:

“Los abades de la dicha abadía son prelados hordinarios de ella, a quien son subjectas *jure pleno* las yglesias con jurisdicción quasiepiscopal con costumbre ynmemorial, usada y guardada desde los dichos yndulctos con plena jurisdición eclesiástica por eclesiásticos regulares y seculares y parrochianos mere seglares y an conoçido y conoçen en todas las dichas causas eclesiásticas y pecados públicos y de otros negoçios que conçiernen en la jurisdición eclesiástica.”

Al solicitar la administración de algunos sacramentos reservados al obispo por el capítulo de la potestad de régimen, no se entiende sin embargo un menoscabo de la propia autoridad abacial, pues, según anota finalmente Arteaga, la misma intervención episcopal se ejerce con la facultad de los abades, que la ejercen de pleno derecho. Según esto, el monasterio de Santa María, al menos desde un momento dado de su existencia, que podemos situar a finales del siglo XII, o primeros años del XIII, se consolida como centro apostólico y misionero, condición que no aparece definida en la regla de san Agustín, pero que se inserta perfectamente en el espíritu promovido por el prelado de Hipona.

La creciente centralización y regulación sacramental que experimenta la Iglesia a raíz del IV concilio de Letrán (1215-16), pero sobre todo tras la presencia pontificia en la ciudad francesa de Avignón, a lo largo de buena parte del siglo XIV, se traduce en la canónica agustiniana del valle alto del Alberche en un acicate para fortalecer el control social, ideológico y económico de los feligreses.

La fundación de nuevas parroquias a lo largo del siglo XV, lejos de minimizar la preeminencia, social y eclesial de la abadía de Santa María, la consolida. Este hecho conlleva la redefinición de la actividad monástica. A partir de este momento se descompone la consideración del monasterio como una parroquia más en el ámbito rural castellano, al tiempo que se fortalece la idea del poder cuasiepiscopal de los abades que lleva aneja la asimilación del territorio de su influencia con una diócesis ordinaria.

10. LA ENFERMEDAD Y EL MAL POSTRERO. LA MUERTE DEL CANÓNIGO: TESTAMENTO, MISAS Y SEPULTURA

Cuando la enfermedad o la muerte llamaban a la puerta del monasterio de Santa María, se incorporaba a su imaginario colectivo una nueva secuencia significativa. El hombre es un ser para la muerte, que diría Martin Heidegger (1889-1976), pero aquella consideración se hacía más palmaria en una sociedad medieval en la que la mortalidad infantil resultaba incontrolable, en la que la peste podía diezmar la población en unos pocos meses y en la que, los mismos reyes veían con impotencia la desaparición de sus únicos herederos en la más tierna infancia con peligro para la propia supervivencia dinástica.

No corresponde aquí elaborar un tratado de medicina medieval, mucho menos de fenomenología de la muerte, de la que se han elaborado numerosos estudios monográficos¹⁹⁶. Los datos que ofrece la documentación son escasos y no debemos caer en el fácil recurso de la generalización. Interesa, eso sí, lo que san Agustín anotó sobre el particular, recurso ideológico del monasterio de Santa María y casi exclusiva referencia anterior al siglo XVI. Además, debemos recorrer algunos de los datos que nos han llegado sobre los enterramientos en el cenobio que nos ocupa.

¹⁹⁶ Vid. entre otros ARA GIL, C. J. "Monjes y frailes en la iconografía de los sepulcros románicos y góticos". GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coord.) *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004; FUMAGALLI, V. *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*. Madrid 2002; GUIANCE, A. *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (Siglos VII-XV)*. Valladolid 1998.

Al referirnos al tema de la enfermedad, dejando a un lado la dolencia que podríamos llamar moral, debe notarse que puede establecerse en ella un doble orden de consideración. En primer término se puede hablar de enfermedad como aquel estado en el que sencillamente falta la salud, en el que por un hecho más o menos puntual, cierta persona se ve limitada temporalmente de sus capacidades para ejercer alguna labor o atender a ciertas obligaciones vitales, léase aquí desde la vida comunitaria hasta la oración, incluidos los procedimientos establecidos para el vestido y la alimentación. El segundo orden de enfermedad es aquella que, por edad o por grave deterioro físico conlleva un fin casi irremediable en la muerte, percibida con cierta claridad tanto por quienes acompañan al paciente en su tránsito como por él mismo.

San Agustín no se refiere en ningún lugar de la regla a este segundo sentido, a la consideración de la enfermedad como el tramo final de la vida, en el que no existe otra salida sino en la muerte. En todas las ocasiones en que el obispo de Hipona recurre en su regla al tema de la enfermedad, en absoluto un tema central en su discurso, habla de ella en el primer sentido que exponemos: de ciertos cuidados que deben servirse al indispuerto, de las condiciones que debe guardar para una rápida recuperación... además de la necesidad, remediado el mal, de reintegrarse con diligencia a la vida cotidiana. Pero en ningún lugar habla de la proximidad de la muerte ni del comportamiento que se espera en estas terminales circunstancias.

En el capítulo que dedica a tratar el tema de la frugalidad de la comida y la mortificación corporal, reserva una nota para los enfermos, a los que permite tomar alimento fuera de hora: “Someted vuestra carne con ayunos y abstinencias en el comer y en el beber, según la medida en que os lo permita la salud. Pero cuando alguno no pueda ayunar, no por eso tome alimentos fuera de la hora de las comidas, a no ser que se encuentre enfermo. (14)”¹⁹⁷ A lo que añade, unas líneas más abajo:

¹⁹⁷ Carnen vestram domate ieiuniis et abstinencia escae et potus, quantum valetudo permittit. Quando autem aliquis non potest ieiunare non tamen extra horam prandii aliquid alimentorum sumat, nisi cum aegrotat.

“Empero, así como los enfermos necesitan comer menos para que no se agraven, así también, después de la enfermedad, deben ser cuidados de tal modo que se restablezcan pronto, aun cuando hubiesen venido del siglo de una humilde pobreza; como si la enfermedad reciente les otorgase lo mismo que a los ricos su antiguo modo de vivir. Pero una vez reparadas las fuerzas, vuelvan a su feliz norma de vida, tanto más adecuada a los siervos de Dios cuanto menos necesitan. Y que el placer no los retenga, estando ya sanos, allí donde la necesidad los puso, cuando estaban enfermos... (18)”¹⁹⁸

En cuanto al uso que debe hacerse de las cosas necesarias y a su cuidado diligente, apunta el obispo de Hipona que “no se niegue tampoco el baño del cuerpo cuando la necesidad lo aconseje; pero hágase sin murmuración, siguiendo el dictamen del médico; de tal modo que, aunque el enfermo no quiera, se haga por mandato del superior lo que conviene para la salud. Pero si no conviene, no se atienda a la mera satisfacción, porque a veces, aunque perjudique, se cree que es provechoso lo que agrada. (34)”¹⁹⁹

Además, sobre el cuidado de los enfermos añade: “Si algún siervo de Dios se queja de algún dolor latente en el cuerpo, créasele sin dudar; empero, si no hubiere certeza de si para curar su dolencia conviene lo que le agrada, entonces consúltese al médico. (35)”²⁰⁰

Finalmente encontramos una anotación sobre quién debe atender al cuidado de los hermanos, a lo que ya hicimos referencia arriba: “Del cuidado de los enfermos, de los convalecientes o de quienes, aun sin tener fiebre, padecen algún achaque,

¹⁹⁸ Sane, quemadmodum aegrotantes necesse habent minus accipere ne graventur, ita et post aegritudinem sic tractanti sunt, ut citius recreentur, etiam si de humillima saeculi paupertate venerunt, tamquam hoc illis contulerit recentior aegritudo, quod divitibus anterior consuetudo. Sed cum vires pristinas reparaverint, redeant ad feliciorum consuetudinem suam, quae famulos Dei tanto amplius decet, quanto minus indigent. Nec ibi eos teneat voluptas iam vegetos quo necitas levarat infirmos.

¹⁹⁹ Lavacrum etiam corporum, cuius infirmitatis necitas cogit, minime denegetur, sed fiat sine murmure de consilio medicinae, ita ut, etiam si nolit, iubente praeposito, faciat quod faciendum est pro salute. Si autem velit, et forte non expedit, suae cupiditati non oboediat. Aliquando enim, etiam si noceat, prodesse creditur quod delectat.

²⁰⁰ Denique, si latens est dolor in corpore, famulo Dei, disenti quid sibi doleat, sine dubitatione credatur; sed tamen, utrum sanando illi dolori, quod delectat expediat, si non est certum, medicus consulatur.

encárguese a un hermano para que poda de la despensa lo que cada cual necesite. (37)”²⁰¹

Todo esto es parte del pensamiento de san Agustín sobre la enfermedad. Como venimos exponiendo, en la regla nunca atiende a su consideración sino como un estado transitorio del que debe procurarse salir pronto mediante los diversos procedimientos que se detallan. Para ser exhaustivos, se haría necesario recurrir a otros textos de la amplia producción del obispo de Hipona que abordan con más detalle cuanto se refiere a la enfermedad y a la muerte en sus más diversas consideraciones que abarcan desde el aspecto físico, hasta el teológico, además del estudio de los mecanismos psicológicos y sociales que la rodean.

La muerte en Burgohondo

El abad don Juan redactó tres testamentos a mediados del siglo XVI, de los que damos cuenta en la *regesta* documental, al final de este trabajo, pero corresponden a una época muy tardía. Necesitaríamos más referencias para poder estudiar con detalle cómo abordan la muerte los habitantes de la abadía de Santa María a lo largo de los siglos medievales. Han llegado hasta hoy algunos, escasos, testamentos de fieles devotos, como el que firman, el 18 de noviembre de 1364, Pedro Fernández de Corte, morador en el Burgo del Hondo, y su mujer, quienes ceden los pedazos de tierra que tienen en Navalosa, colación del Burgo, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro de la iglesia, además de pedir que se apliquen en sufragio de sus almas misas y vigiliass²⁰². Pero son pocos más los datos que podemos ofrecer, además de fragmentarios.

A lo largo de los siglos medievales, y hasta la bula de León X, ya varias veces mencionada, los canónigos de Santa María no realizan testamento, porque no disponen de sus bienes ni en vida ni en muerte. De hecho, el abad don Juan fue el primero que inauguró esta práctica, razón por la cual, probablemente, nunca podamos hablar de

²⁰¹ Aegrotantium cura, sive post aegritudinem reficendorum, sive aliqua imbecillitate etiam sine februs laborantium, uni alicui debet iniungi, ut ipse de cellario petat, quod cuiusque opus esse perspexerit.

²⁰² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

ningún tipo de documentación de testamento y últimas voluntades anteriores al 1514. Naturalmente esto no afecta a los habitantes laicos de la abadía de los que, aunque no podemos disponer ahora de textos que completen estas líneas, confiamos recuperar ciertos materiales para que, en el futuro, se anoten nuevas ideas sobre el caso. Sólo en la redacción de los estatutos de 1549, de nuevo, se mencionan ciertas obligaciones testamentarias de las que, escasamente, podemos aventurar fechas y contenidos de las mandas pías que las respaldan.

Otra cuestión es el estudio del procedimiento de enterramiento y honras fúnebres que se siguen en la canónica de Santa María. Por otros trabajos, sabemos que en la sociedad medieval, las honras fúnebres empezaban con el lavado y acicalado del cadáver²⁰³. La mortaja solía ser de lino. Los franciscanos, y después otros frailes, introdujeron la mortaja con el hábito de la orden. El cadáver era transportado a enterrar a la iglesia o al cementerio después de que se cantara una vigilia y acompañado de un sacerdote revestido. En el caso de personajes significativos ya tenían dispuesto en el testamento los grupos de clérigos y laicos que debían asistir a esa procesión. Al día siguiente, se cantaban los maitines, y la misa de difuntos y los responsos se hacían sobre la sepultura.

En esta ocasión, acudimos a las indicaciones del abad don Juan sobre el particular. Ya hemos referido un poco más arriba cómo la misa de prima del lunes, cantada, que ha de celebrar el cura del Burgo, se aplica por los difuntos; al igual que la del viernes, que se hace con procesión, también cantada, por el prior y canónigos del monasterio. No se debe olvidar que en este momento los clérigos han empezado a vivir en sus propias casas, repartidas por la localidad del Burgo, y que se ha empezado a recibir una congrua sustentación, que aparece indicada. Si dejamos a un lado estas dos cuestiones, de las que ya nos hemos ocupado, tanto el capítulo IX como el X del título primero pueden iluminar este aparente vacío que encontramos al referirnos a los ritos de despedida y aplicación de misas en sufragio de las almas en la última etapa de la Edad Media.

El capítulo IX indica “qué son obligados a decir el prior e canónigos e vicarios perpetuos quando alguno falleciere”. A lo que añade que:

²⁰³ NIETO SORIA, J.M.-SANZ SANCHO, I. *La época medieval...* 195.

“Quando alguno prior, canónigo o vicario perpetuo falleciere, que cada uno de los prior e canónigos e vicarios perpetuos sean obligados a decir o hacer decir cada uno una misa por el que falleciere dentro de ocho días, lo qual mandamos que cumplan *sub praecepto* y más un real de pena el qual sea obligado a pagar *in fuero conscientiae* al prior de esta yglesia para que la haga decir e todavía sea obligado a decir la dicha misa.”

Sobre ello, el capítulo X, apunta: “quando alguno del cavildo falleziere, lo que son obligados a hacer los del cavildo”. El propio legislador anota el procedimiento a seguir:

“Quando algún prior o canónigo de esta yglesia e monasterio falleciere, que el cavildo sea obligado a ir por él a su cassa para le enterrar, acompañando la cruz y benga con él hasta le poner en la yglesia y allí le hagan sus exequias de nueve lecciones. Si faleciere a la tarde que no se pueda enterrar con missa e que otro día le digan misa cantada con su responsso. E si falleciere a hora de missa, le digan luego la vigilia de nueve lecciones e misa cantada con su responsso, y esto se entiende si el prior o canónigo se mandare enterrar en esta yglesia o monasterio e mandamos que por esto no sea pagada cosa alguna al dicho cabildo”.

Probablemente, con el tiempo, podremos dar cuenta con más detalle de algunas particularidades del último tramo de la vida de los canónigos de Santa María, de sus voluntades postreras, de cuanto rodea su entierro y de la encomienda que se hace de su alma, de las misas y las liturgias que se les dedica. Quede así de momento.

En definitiva, buena parte de todo lo anterior define la existencia de los clérigos del monasterio de Santa María del Burgo a lo largo de la baja Edad Media. Probablemente, cuando los autores de las últimas décadas han puesto el acento en determinar los resortes económicos que sostenían una comunidad monástica, como

aquellos otros que atendieron solamente a la naturaleza política del acontecimiento que nos ocupa, pudo haberse obscurecido en injusta proporción el trasfondo mental que subyace y que, en gran medida matiza y completa todo lo demás.

SEGUNDA PARTE

LA JURISDICCIÓN

CAPÍTULO CUARTO

La proyección de la jurisdicción eclesiástica

CAPÍTULO IV. 1. LOS LUGARES DE LA ABADÍA. LAS PARROQUIAS, LAS IGLESIAS Y LAS ERMITAS

1. INTRODUCCIÓN: A QUÉ LLAMAN ABADÍA

En la introducción de este número, debemos atender, en primer lugar, a tres diplomas del último Medioevo y la primera modernidad, algunos ya recogidos en otros apartados de este trabajo, que delimitan, de alguna manera, el espacio sobre el que va a desarrollarse principalmente la actividad pastoral de la abadía de Santa María: los lugares sobre los que ejerce la pretendida jurisdicción eclesiástica cuasiepiscopal y las parroquias que se fundan e integran en el área de influencia del monasterio.

Salvados otros intereses que ocuparán nuevas líneas más adelante, de los que no corresponde hacer ahora su análisis, entre los que se citan los que tienen que ver con el acceso a los diezmos y con otros medios de apropiación del excedente, constatamos que la propuesta agustiniana se hace aquí más evidente por cuanto en la casa, iglesia y monasterio del Burgo se descubre la existencia de una comunidad de clérigos como núcleo primordial para la evangelización de una población dispersa y rural. De esta comunidad originaria y de su actividad a favor de los fieles cristianos de las estribaciones de la Sierra de Gredos hablan los tres textos a los que nos referimos a continuación.

En el capítulo trece del tercer título de los estatutos de la abadía de 1549, el legislador, al especificar el contenido sobre “la residencia a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio y de la *requiem* que pueden tomar y qué es residuo y quién lo puede ganar y entre quién se ha de repartir”, especifica “cómo se entiende el término del Burgo para prior e canónigos”. En el fondo, pretende explicar el territorio sobre el que ejerce la jurisdicción, en cuyos márgenes pueden moverse los canónigos como si de casa propia se tratara.

En esta ocasión, el legislador, en lugar de enumerar los términos de los diversos lugares, recurre a referencias geográficas ciertamente complejas de encuadrar en un mapa actual²⁰⁴:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos y declaramos que el término del Burgo para contar y descontar al prior y canónigos se entienda a la asomadilla de la dehesa de Nava Santa María y de allí a la viña cercada que llaman del Ama de don Pedro, y de allí a la caída que está detrás de San Christóbal, acia Alberche, que es a la Llanada y de allí a los Prados de la Rebollera, y de allí al Batán del Conejero y a la huerta de la Yedra y ansí al derredor por sus dereceras.”

Solamente un poco más adelante, en el mismo documento estatutario, en el capítulo VII del título sexto, se hace la explicación sobre “los vicarios perpetuos y a qué son obligados” en el que, esta vez sí, al determinar las circunstancias que les son propias a los vicarios, enumera por primera vez en este diploma las parroquias y los anejos que conforman la abadía de Santa María:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaelvado, Nabatalgordo con su anejo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga, que sean vicarías perpetuas e la colazión de ellas pertenezca al señor abad que es o fuere y que las dé y probea a los que fueren del hábito de señor santo Augustino e obediencia de esta casa e monasterio, las quales probea según y como está estatuido. Y ansimismo traigan el hábito según e como está estatuido, y que aquel a quien se diere la tal vicaría sea suficiente para ella e la profesión se les dé y la hagan según y como está estatuido en estos estatutos. Y no haviendo persona del hábito, el prelado pueda dar qualquiera de las dichas vicarías a clérigo seglar suficiente para que las sirba *ad nutum removile*.”

²⁰⁴ Vid. Anexo segundo, tít III, cap 13.

A estas parroquias y a sus anejos, hay que sumarle la propia abadía de Santa María, que funciona como parroquia desde el principio de su existencia, así como su anejo de Navarredondilla, según se especifica, en el mismo título sexto, en el primer párrafo del capítulo tres:

“Otro sí, estatuímos y ordenamos por virtud de esta bula suso inserta e gracia e facultad a nos concedida, por quanto el lugar de Nabarredonda siempre antiguamente ha sido y es anejo al curado del Burgo, no obstante que todas las rentas del dicho pueblo, diezmos y primicias, e otras rentas, pertenecen al señor abad y a su mesa abacial, y el dicho pueblo también es suyo, y el prior de este monasterio que solía ser cura de este pueblo del Burgo, era obligado a administrar los santísimos sacramentos en el dicho pueblo de Navarredonda por ser su anexo, y a decirles misa y vísperas todos los domingos y fiestas del año; e porque de esto se seguía mucha falta en el servicio del culto divino en esta yglesia e monasterio, por tanto, estatuímos y ordenamos para agora e para siempre jamás para la felice dirección y culto divino aumento que haya un sacristán mayor en esta yglesia e monasterio, el qual sirba de cura en el dicho lugar de Nabarredonda, el qual sean obligados a poner el prior y canónigos, por razón que es anexo a este pueblo del Burgo.”

Años más tarde, el 27 de agosto de 1614²⁰⁵, se completa esta información cuando se redacta un documento con ocasión del pleito –uno más- que mantiene el abad y el cabildo del monasterio contra el concejo de Burgohondo. Allí se habla de los nueve lugares que conforman el concejo sobre una población de mil doscientos vecinos:

“Memorial y relación del pleito que se ha mantenido entre (el monasterio y) el concejo del Burgo el Hondo, que son nueve lugares: el dicho lugar del Burgo el Hondo, con sus adegañas, que tienen mil y doscientos vezinos, y se ha tratado

²⁰⁵ ASDA, leg 9, doc 2. 14 fols.

en la real chancillería de Valladolid, donde, en segunda ynstanzia, pende primera suplicación ynterpuesta por parte del dicho concejo del Burgo.”

Según este diploma, parece establecerse una estrecha relación entre el territorio de realengo que comprende el concejo del Burgo, en el que se citan como colaciones, además del propio Burgohondo, los lugares de Navarredonda, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz, Navarrevisca y Navaluenga, y el territorio de la abadía, con sus parroquias. Entre estas parroquias o anejos, sólo Navalvado se despuebla, como excepción a una regla que quisiera condicionar la existencia de una parroquia o iglesia anexa para la supervivencia e identidad del propio lugar.

Esto quiere decir que sobre un mismo territorio coinciden dos instituciones, no sin cierta dificultad: una civil, el concejo, universidad y colaciones de la Tierra del Burgo; y otra eclesiástica, la real abadía de Santa María del Burgo, de presentación y patronato real, que, sin embargo, rompe ocasionalmente los límites de este concejo en su ámbito de influencia sobre las poblaciones de las estribaciones de la sierra.

El tercer documento de esta rápida enumeración nos devuelve a la plena Edad Media, el 28 de abril de 1357²⁰⁶, a cuyos enunciados recurriremos de nuevo al abordar la materia sobre los diezmos. En él se insertan varios diplomas de la misma época, que hemos transcrito en el primer anexo documental, en los que podemos rastrear la misma información que necesitamos.

Con esta fecha, como se anota en el resumen que encontramos en el tercero de estos apéndices documentales, Diego Fernández, deán, Pedro Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre, intervienen en nombre de Gonzalo, obispo de Ávila, y del cabildo de la catedral de esta ciudad, en el pleito que mantienen, desde el tiempo del obispo Sancho, contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo y el cabildo de este monasterio, representado por su prior, Gil Pérez, sobre el cobro de los diezmos y primicias de diversos lugares y parroquias, y sobre el nombramiento del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, jurisdicción de esta abadía.

²⁰⁶ AHN, secc. Clero. Códice 390 B., fol 152v- 160r.

No cabe duda de la importancia de este diploma, cabeza de una serie de cinco. La información que ofrece, leída con la perspectiva de los otros dos textos que hemos anotado arriba, completa el panorama de cuanto venimos introduciendo sobre el espacio que ocupa la abadía de Santa María, sobre los lugares sobre los que pretende ejercer su eclesial jurisdicción que el obispo pretende limitar.

Allí se explica la discusión sobre el cobro de los diezmos y sobre el nombramiento de un clérigo para una iglesia que el abad reclama bajo su autoridad. Estas dos cuestiones, los diezmos y la polémica sobre la jurisdicción episcopal en la abadía, ocupan otra parte de nuestro trabajo, por lo que remitimos su estudio a este otro capítulo. Ahora interesa rescatar la enumeración que se hace de los lugares que entran dentro de la jurisdicción de la abadía, muchos de ellos despoblados luego, pero entre los que se citan ya, aunque no como parroquias, los nueve que luego tendrán iglesia parroquial o aneja, la mayoría de los cuales con la referida excepción de Navalvado, han llegado hasta la actualidad:

“Los dichos avad, prior e convento aviemos e podríamos aver contra el dicho don Sancho, obispo que fue, e contra el dicho señor obispo, don Gonçalo, que agora es, e contra los dichos deán e cabildo, sobre razón de todos los diezmos e premençias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo e de Navaluenga e de San Myllán e de Nava el Estillar e de Palançarejo e de Navaqueuesera de Jaimes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla y de Los (*sic*) Hermanos e de la Povediella e de Navarrebisca e de Nava el Vado e de la Açebedilla y de los Santos e de Navamoros y de Hoyoquesero y de la aldea que llama(n) las Çevadas e de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Nava la Cruz e de la Casa Nueva del Aldeuela e de Navarredonda (y) de la Casa de Maripérez y de Nava Galindo e de Serranillos e de Navahondiella del Collado Viejo e Navavahiotero e de la Casa que llaman de Martín Rubio con todos sus términos que es deslindado e desmojonado por los lugares que de aquí adelante se siguen, así como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo y de la Adrada e de las Torres del

Hondo e de Lançahíta e del Colmenar e de San Martín del Pinpollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro y de Pedrahíta.”

La relación de los 29 lugares que se anotan en éste y en los otros cuatro diplomas que aparecen en el anexo primero, y que tanto el abad de Santa María como el obispo de Ávila reconocen como jurisdicción del monasterio, junto con las 9 parroquias de las que recibe el diezmo allende los límites al menos en el mencionado año de 1357, resulta ser la más completa de cuantas se elaboran en la historia larga del cenobio y también parece corresponder al momento de máxima extensión de una jurisdicción que no encuentra parangón en ningún otro espacio temporal.

Entre esta serie de diplomas de mediados del siglo XIV y las anotaciones de los estatutos de mediados del XVI ha tenido lugar, como luego detallaremos, la erección de las diferentes parroquias que, sin apenas modificación, van a continuar unidas a la abadía hasta su extinción en las últimas décadas del siglo XVIII y las dos primeras del XIX.

Se hace preciso establecer un territorio sobre el que trabajar, sin olvidar que ha ido sufriendo diversas modificaciones a lo largo de la historia. Este espacio, de acuerdo a los datos que venimos exponiendo, responde con mayor verdad a la historia si lo circunscribimos a los actuales términos municipales de Navalunga, Burgohondo, Navatalgordo, Navarrevisca, Navalosa, Hoyocasero, Navaquesera, Navalacruz y Navarredondilla, con sus iglesias parroquiales, además del recientemente emancipado municipio de Villanueva de Ávila, en las umbrías, que hasta el 1993 dependía de Navatalgordo. La mayoría de los despoblados que se citan se extienden a lo largo y ancho de estos municipios de la cabecera del Alberche, en las estribaciones de la sierra de Gredos.

2. LA PARROQUIA Y SU TEOLOGÍA EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

El conocimiento del origen, del primer desarrollo y, en general, de toda la historia de la parroquia en la Iglesia católica, así como de sus principales elementos

configuradores fortalece nuestra comprensión de todo lo que rodea a la fundación de las parroquias en el interior de la abadía de Santa María. En la mayoría de los casos, como también en éste que nos ocupa, han sido las necesidades de la evangelización, la estructuración en torno a las actividades pastorales y la asimilación de elementos culturales del entorno las que ha dado origen a las divisiones que terminarán siendo divisiones parroquiales²⁰⁷.

Los diferentes trabajos del desaparecido profesor Ramos Guerreira y su pensamiento iluminan estos párrafos que siguen²⁰⁸. Este autor, en su análisis de la evolución histórica de la parroquia, confirma que, durante el tiempo apostólico y el de las primeras iglesias cristianas, resulta complejo encontrar los rasgos que nos hablen de las parroquias tal y como surgirán a lo largo de la Edad Media. En este primer estadio, el cristianismo se ha implantado fundamentalmente en las ciudades de la cuenca del Mediterráneo, siguiendo la huella de las comunidades judías, y se ha organizado en torno a un apóstol, que aún en sí mismo, y articula con su propia actuación y ministerio, el concepto posterior de corporación cultural, escatológica y evangelizadora.

Probablemente, sólo a partir del siglo III, liberado del contexto judío, la extensión del cristianismo se hace definitiva al tiempo que las comunidades que en su día fueron regidas directamente por un apóstol o por sus sucesores más directos, cobran cierta autonomía para la celebración de la eucaristía, primero, y para la administración de los sacramentos de la iniciación cristiana, después. La Iglesia extiende considerablemente su radio de acción y esta expansión va a suponer un esfuerzo de organización que no era necesario en los comienzos. Esta organización alcanzará su momento de esplendor en el desarrollo del catecumenado y en la liturgia penitencial, de gran relevancia para el proyecto pastoral de la Iglesia. En la ciudad de Roma, Los *tituli* inician una andadura independiente, aunque sin romper todavía la unidad en torno al obispo, que se manifiesta, entre otras cosas, en signos como el de la sede vacía cuando falta éste y por el *fermentum* como símbolo de la comunión y la unidad episcopal. La asamblea litúrgica resulta ser así el primer criterio de división.

²⁰⁷ Vid. FLORISTÁN, C. *Para comprender la parroquia*. Estella 1994.

²⁰⁸ RAMOS GUERREIRA, J. A. *Teología pastoral*. Madrid 1995, 327-348.

Tras el edicto de Milán y la paz de la Iglesia, a principios del siglo IV, las comunidades cristianas de las ciudades van a mantener una estructura con pocos cambios, de acuerdo a las directrices recibidas del derecho romano. Sin embargo, el campo comienza a experimentar una evolución visiblemente novedosa en la que la generalización del bautismo de niños y la pérdida de la liturgia penitencial, que es sustituida por la confesión personalizada, provocan la caída radical de la centralidad pastoral del obispo, verdadero ministro de las dos prácticas sacramentales. Surge una forma nueva de presbiterio rural en torno a las nuevas iglesias del campo que depende directamente del obispo, pero cuyo complejo trabajo pastoral y la distancia que en muchos casos le separa de la ciudad, provoca que adquiera cada vez más autonomía.

A medida que avanza la evangelización del campo, las iglesias y los presbíteros van resultando cada vez más numerosos y las relaciones se tornan menos afectivas y más controladas por la economía y por la legislación. La influencia del derecho romano fortalece el tránsito del foco de referencia que se traslada de la comunidad en torno a un obispo o a un presbítero a las determinaciones territoriales al caso. Probablemente han sido las circunstancias culturales y sociológicas las que han provocado esta situación más que los enunciados teológicos pertinentes. De cualquier forma, lo cierto es que, a lo largo de la Edad Media, surge la vida parroquial como respuesta apostólica a una situación ya insostenible que no puede garantizar la unidad cultural y afectiva en torno al obispo.

Mientras que la evolución de la ciudad gira en torno al ministerio episcopal y de su cabildo, el campo experimenta una nueva embestida cultural con la llegada de los pueblos germánicos. Sobre esta nueva base social e ideológica, se fortalece la relación jurídica-administrativa con el obispo en mayor detrimento si cabe de la dependencia vital-sacramental de la primera hora. Las divisiones parroquiales ya no sólo marcan el ordenamiento interno de la diócesis sino que, sobre todo, establece la independencia de unas parroquias frente a otras. A la vez, el clero de algunas villas principales se organiza como en las ciudades, y surgen los cabildos en torno a las colegiadas y a las iglesias más relevantes. Los señores de algunos territorios, tanto laicos como clericales, erigen nuevas parroquias para ofrecer un servicio pastoral sin que se nos escape su propósito de fortalecer la dependencia ideológica de los fieles.

Al final del periodo, que podemos situar en torno al siglo X, la propia ciudad se organiza según el sistema benefical y se divide territorialmente, los bienes del cabildo se independizan de la mesa del obispo y las parroquias se desligan de la catedral que se convierte en referencia para todo el territorio diocesano y no sólo para el ámbito de influencia de la ciudad.

La reforma carolingia, pero sobre todo la gregoriana, centra definitivamente la vida parroquial que se estructura en torno a dos ejes: la administración del beneficio y la atención sacramental de las almas. El culto y la instrucción catequética, que configuran la vida de la parroquia a lo largo de toda la Edad Media, hasta hoy, quedan definitivamente fijados en el IV concilio de Letrán (1215). Gracias a la estructuración jurídica, se asegura la práctica sacramental. El párroco, desde el conocimiento cercano de su feligresía, se hace responsable de esta práctica, centro de la vida cristiana, cuyo control queda vinculado a las parroquias, incluso documentalmente.

Desde este momento, como lugar de llegada de todo lo anterior, los elementos que configuran la parroquia se pueden organizar en cinco bloques: la territorialidad, como eje configurador, entendida más como independencia que como relación con el resto de la vida diocesana; la iglesia propia, con sus libros de registro y su privativa economía; el párroco o vicario perpetuo, como cabeza de la vida parroquial, referencia primera, con sus derechos y sus obligaciones; el pueblo cristiano, determinado por el primer elemento, es decir, por la territorialidad; y la *cura animarum*, como actividad fundamental, entendida principalmente desde el concepto de sacramentalización donde el ideal del creyente es el practicante y el párroco es concebido como el administrador de los sacramentos.

El concilio de Trento (1545-1563), en un sentido límite temporal de estas líneas, no hace sino confirmar este esquema que explica buena parte de la vida parroquial de la Iglesia católica en occidente y, por extensión, de la abadía de Santa María, a lo largo de la baja Edad Media.

No debemos caer en rápidas generalizaciones ni solucionar el problema que nos ocupa sobre el origen de las parroquias de la abadía de Santa María con la referencia a los enunciados habituales que esgrimíamos para la Iglesia medieval; pero en este territorio, como habrá ocasión de detallar, debe estudiarse la concurrencia de

algunos elementos significativos: las necesidades pastorales, la dispersión poblacional, la distancia con la Iglesia episcopal, incluso un cierto proyecto de señorialización a mediados del siglo XV que lleva a entender la propia sede abacial como cabeza cuasiepiscopal de un territorio llamado abadía.

3. EL ORIGEN DE LAS PARROQUIAS DE LA ABADÍA SEGÚN LA RELACIÓN DEL ABAD MELCHOR PÉREZ DE ARTEAGA DE 1588

Un documento de 1588²⁰⁹, que ya ha aparecido arriba y que recuperaremos de nuevo en la materia sobre los diezmos, recoge una relación del abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592) en la que explica cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias del monasterio. Como ya hemos dicho antes, el abad recuerda su jurisdicción en toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio.

En este momento nos interesa rescatar la explicación sobre el origen de las parroquias y, sobre todo, la memoria de aquel tiempo, que recorre la mayor parte de los siglos XII al XV, en el que sólo la iglesia matriz de Santa María era parroquia de todos los habitantes del valle alto del Alberche. Posteriormente, en algunos de los diferentes lugares y collaciones de este espacio, de acuerdo a un criterio de relevancia que sólo podemos intuir, fueron erigiéndose las ermitas e iglesias parroquiales que, de alguna manera, han llegado a nuestros días:

“Los diezmos y premicias y otros derechos eclesiásticos se an dado y dan y pagan a la dicha yglesia reglar sin auer otro uenefiçio en la dicha abbadía, y todos los vecinos de los dichos pueblos heran y son obligados a dezmar en ella y los dichos diezmos e premiçias ha sido y son de la mesa del abbazial y capitular y fábrica de la dicha yglesia y monesterio reglar y, atento que *en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo*

²⁰⁹ ADA caja 2041. Sit 32/4/1A.

*hera la dicha reglar*²¹⁰ en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oír los officios diuinos, reçiuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oi en día, como está probado y aueriguado, los caminos por donde los vecinos de los dichos lugares traían a sepultar los dichos difuntos a la dicha yglesia y monesterio se llaman El Camino de los Muertos.”

Pero la relación del abad Pérez de Arteaga, que tiene que ver con el problema de la jurisdicción, como hemos visto al tratar de los cargos de la abadía, no se queda en la prehistoria de las parroquias del valle, sino que continúa el desarrollo histórico al explicar su origen y fundación por parte de los abades de Santa María. Con ello manifiesta su vinculación al monasterio y la sujeción en la que permanecen en estos últimos años del siglo XVI:

“Creçiendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no hauiendo en ellas, como dicho es, más de solamente hermitas de deboçión y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo y conuento, prior y canónigos, pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que çelebrasen el ofizio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura, sin que se pagase cosa alguna, ni para esto se contaba y ese de los dichos diezmos y premiçias y derechos eclesiásticos de la dicha yglesia matriz y monesterio del Burgo, atento no ser capaz para que en ella concurriesen tanto número de gente para oír los officios dibinos y resçiuir los sacramentos, ni enterrar los difuntos, y que así se enterraban fuera de la yglesia en su çementerio; y asimesmo por la dificultad y peligro que auía en que por enfermedades y otros ynpedimentos no podían venir a la dicha yglesia de los dichos lugares.”

²¹⁰ El subrayado es nuestro.

La posterior erección de parroquias para facilitar a atención pastoral de los fieles cristianos del valle aparece significativamente impugnada por el delegado episcopal Diego Fernández, que también hemos mencionado ya, en su acusación contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666- 1680). El objeto de este nuevo diploma corresponde a la materia sobre la jurisdicción episcopal en la abadía, en tantas ocasiones referido, pero en este caso nos introduce a la explicación que, con más detalle, dedicaremos a la fundación de una de las parroquias de cuantas se han venido anotando: la de Navalunga, en 1466. Dice así²¹¹:

“Las supuestas erecciones que se dice haverse hecho de algunas parroquiales con lizencia del abad que vienen compulsadas en la compulsa de la parte contraria y la del año de 1466 que se diçe se presenta originalmente, se excluyen con lo que antes de ahora tengo dicho, de los demás papeles antecedentes de más que si algunas se hiçieron, sería sin liçencia ni notiçia de mi parte ni sus ministros, y clandestinamente y sólo para tener pretesto para usurpar la jurisdicción a mi parte y no consta que ayan tenido efecto las dichas erecciones... Y la llamada original del año 1466 no es lizencia del abad para erijir parrochia, sino una escritura de transsaçión otorgada entre el abad y canónigos con los vecinos de Navalengua sobre que la ermita del dicho lugar se herijiese en parroquia para escusar pleytos que se avían de seguir y finalmente tanvién padece los mismos defectos que los antecedentes.”

En definitiva, durante una buena parte de la historia medieval de estas abruptas estribaciones de la sierra de Gredos, sólo la abadía de Santa María, con su abad al frente, ejerce la cura de almas entre los fieles del valle. Otras parroquias, allende los límites de la abadía, mantienen con ésta diversos vínculos de dependencia, esencialmente económica, pero nada indica que se ejerza sobre ellas una jurisdicción espiritual.

²¹¹ ADA caja 2042. Sit 32/4/1B, doc 2, fol 7r.

Con el tiempo, las diversas comunidades humanas del valle parecen reclamar una atención más próxima y se inician los diversos procesos de erección de nuevas parroquias que, fundamentalmente, quedan constituidas a mediados del siglo XV. Pérez de Arteaga explica que, en el referido año de 1466, los abades de Santa María, en atención a las circunstancias, condescendieron con los parroquianos de las aldeas de la abadía y erigieron parroquias en muchas de ellas, nombrando ciertos vicarios para que los atendieran, sujetos al abad, y sin perder la vinculación plena que el derecho les reservaba:

“Paresçe que el año de 1466 años, el dicho abbad, prior y canónigos, condescendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos y felegreses y se erigieron en parrochias, con las condiçiones propuestas por los dichos parrochianos de las dichas aldeas; y ansí, las que heran hermitas, se hizieron parrochias en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores subdictos al abbad, con consideraziòn de que todas fuesen una parrochia, subditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, *jure pleno*, subsidiarias a ella y de su mesma naturaleza y exenpciones, como se contiene y refiere en la scriptura concordia y facultad del dicho abbad que pasó y se hizo en seis días del mes de março del dicho año, ante un scriuano real llamado Fernán López.”

Sólo la comunidad cristiana de Navarredondilla, probablemente en atención a su peculiar vinculación con el núcleo urbano de Burgohondo, a su carácter fronterizo con el vecino concejo de Navalmoral, y a su pretendida condición inicial de término redondo del monasterio desde los tiempos del abad don Gonzalo (1441-1465), queda inicialmente desprovista de vicario, por lo que continúa recibiendo la atención pastoral en la propia abadía. A principios del siglo XVI, también en esta localidad se erige parroquia que, sin embargo, permanece aneja a la matriz durante toda la modernidad:

“Y solamente no se erigió por entonces la yglesia del lugar de Nabarredonda de la dicha abbadía hasta en tiempo de don Joan de Áuila, abbad de ella, que la

fundó y erigió en dos días del mes de nobiembre de 1519 años, por ante Francisco de Morales, scriuano y notario apostólico, como se contiene en la scriptura e ynstrumento que sobre esto pasó y todas la dichas yglesias están erigidas de una mesma manera y sustançia, aunque la del dicho lugar de Nauarrendonda por diuerso estilo.”

La visión del obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611), sin embargo, es otra. En la relación que escribe hacia 1605 en uno de los pleitos que han ido apareciendo contra el abad de Burgohondo hace también su valoración sobre estas fundaciones²¹². No se refiere a ellas como una gracia concedida por los abades de Burgohondo, sino como una obligación que debieran cumplir según las disposiciones pontificias, pues tal era el cometido en atención al crecimiento tan importante del número de parroquianos y las dificultades que para su atención pastoral provoca la orografía de la serranía abulense que los acoge:

“En cada uno de los otros ocho lugares (que todos son aldeas de Áuila) ay yglesias parrochiales, con sus curas seculares, desde que en cada uno de los dichos lugares ay bastante número de veçinos para que se les aya de dar yglesia parrochial, conforme al derecho antiguo de Alexandro terzero, cap. *Ad audientias de ecclesiis edificandis*, confirmado por el santo conçilio de Trento, en la sesión 21, capítulo 4 de reformation. Y ansí no fue gracia del abbad y canónigos, sino justia clara que les obligó a fundarles y darles las dichas yglesias y curas, estando los lugares tan distantes como está de la yglesia del Burgo, en una sierra con bastante número de parrochianos que les dan tan largos diezmos y primiçias.”

En cualquier caso, lo cierto es que, hasta un momento dado, en el valle alto del Alberche sólo existe una parroquia, la del propio monasterio, matriz, originaria. En un tiempo, que puede corresponder con la segunda mitad del siglo XV, en atención al

²¹² ADA 2040. Sit 32/3/4. doc 3.

crecimiento poblacional que experimenta el valle, de acuerdo a diversas motivaciones más o menos forzadas, crece la estructura apostólica de la abadía, una estructura que pasa por la erección de nuevas parroquias en diferentes aldeas más o menos significativas. Estas nuevas iglesias parroquiales, dotadas de vicario propio y de los diversos medios de santificación que les son anejos, mantienen con la abadía de Santa María, por cláusulas fundacionales, ciertos vínculos jurisdiccionales, que luego pone en duda el obispo de Ávila. Llegado el siglo XVI, con fecha tal vez del dos de noviembre de 1519, según anota el abad Pérez de Arteaga, también la comunidad cristiana de Navarredondilla se vería agraciada con la erección de una nueva parroquia que se aneja a la de Burgoondo con unos lazos todavía más estrechos.

4. UN EJEMPLO: LA ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE NAVALUENGA (1466)

La fundación de la parroquia de Navaluenga es la mejor documentada de cuantas tuvieron lugar, según venimos diciendo con el abad Pérez de Arteaga, en la segunda mitad del siglo XV. Sobre este capítulo, hemos localizado cuatro diplomas fechados entre el 14 de febrero y el 16 de marzo de 1466, durante el abadiato de don Alfonso, de quien también habla el abad Pérez de Arteaga en 1588, si bien la cronología presenta algunas dificultades, como hemos dejado constancia al referirnos al abadiato el propio Alfonso. Los documentos que sirven de base para construir este apartado pueden consultarse íntegramente en el primer anexo documental así como en la sinopsis que recogemos en el tercero de estos anexos.

La erección de la parroquia de Navaluenga se narra en estos documentos en forma de concordia. Los primeros dos diplomas, fechados en la clausura del monasterio, los días 14 y 17 de febrero de 1466²¹³, corresponden a dos cartas de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, y de Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don

²¹³ Vid. Anexo primero. APB. ADA 145/5. n 17, 9r-10v. y APB. ADA 145/5. n 17, 11r-12v.

Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo. A ellos se refiere el tercero de los diplomas que mencionan este tema, una carta de procuración a su favor fechada el mismo 16 de marzo de 1466 en Navaluenga²¹⁴. El último diploma corresponde a la carta de concordia que ahora desarrollaremos²¹⁵.

Los actores: el abad y el convento del Burgo con los hombres buenos de Navaluenga

Los actores de esta concordia son, fundamentalmente, el abad, el prior y los canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en capítulo dentro de la clausura, y los hombres buenos del lugar de Navaluenga, colación del Burgo, representados por sus procuradores, quienes acudieron a aquellos con este motivo, en razón de diferentes circunstancias, que se tratan. El nombre de los clérigos se repite una y otra vez:

“En el monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la noble çibdad de Áuylla, domingo, diez e seys días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesu Chisto de myll e quatroçientos e sesenta e seys años, estando dentro, en el dicho monesterio, en la capilla de Santa Catalina, que es dentro, en la clausura del dicho monesterio, et estando ý don Alfonso, abbad del dicho monesterio, et el venerable e discreto varón, don Gonçalo Gutiérrez de Çea, et Juan Martínez, e Myguell Gómez, e Diego Ferrández de Corte, et Juan Vázquez Arroyo, et Pedro Martínez, canónigos del dicho monesterio, los quales los dichos abbad et canónigos, estavan ayuntados a su capítulo, en la dicha clausura, dentro, en la dicha capilla, a canpana tañyda, según e donde lo an de uso e de costunbre.”

Y explica luego en nombre de quiénes: “Por sí e en nonbre del dicho monesterio e convento de él, e de los otros canónigos de él, presentes e futuros, e subçesores...”

²¹⁴ Vid. Anexo primero. APB. ADA 145/5. n 17, 6r-7r.

²¹⁵ APB. ADA 145/5. n 17. 12 fols.

También se repite el nombre de los procuradores, que muestran la carta de los hombres buenos de aquel lugar que, con la misma fecha del 16 de marzo de 1466, se redacta ayuntados precisamente junto a la ermita que centra esta concordia:

“Los dichos omnes, vezinos e moradores en el dicho lugar (de) Naualuenga que agora son e serán de aquí adelante, et con Juan López, alcalde, fijo de Pedro Ximeno, et Juan Sánchez, el Viejo, el Izquierdo, fijo de Domingo Ramos, et Diego Ferrández, fijo de Juan Ruuyo, vezinos del dicho lugar (de) Naualuenga que y estauan presentes por sí e en nombre de los otros vezinos e moradores que agora son e serán de aquí adelante para siempre jamás, en el dicho lugar (de) Naualuenga.”

La motivación

Poco después se explica cómo esta concordia tiene lugar para evitar los pleitos y debates que se esperaba tendrían lugar si no se alcanzaba antes un entendimiento. Debe anotarse la aparente iniciativa del abad en esta materia, que no espera los posibles pleitos, aunque se entiende que de alguna manera ya se han producido algunos debates. Resultaría extraño todo este proceso de erección al margen de una más o menos explícita petición por parte de los hombres buenos del lugar de Naualuenga, como de hecho se trasluce en otros lugares del texto:

“Los dichos abbad e canónigos, estando así juntos en la dicha capilla al dicho su capítulo, dixeron que... entre ellos e el dicho monesterio e convento, de la una parte, et los omnes buenos, vezinos e moradores en Naualuenga, collación del dicho lugar del Burgo, de la otra parte, son e se esperavan ser pleitos e debates e questiones e disençiones e contiendas...”

Un poco más adelante explica esta misma iniciativa del abad y de los canónigos de Santa María, que iniciarían este proceso de erección parroquial para evitar los pleitos y los gastos que estos debates podrían suponer para ambas partes, además de una llamativa recurrencia a la concordia y amorío, y al descargo de sus conciencias:

“Los dichos señores abbad e canónigos... por heuitar los dichos debates e questiones e pleitos e las costas e dagnos que sobre ello se podían seguir a anvas las dichas partes, e por bien de paz, e de concordia e amorío, por descargo de sus conçiencias e de sus subçesores...”

De hecho, en la carta de procuración de los hombres buenos de Navaluenga a la que nos acabamos de referir, aparece reflejada la petición que hacen al abad y al monasterio de diferentes cuestiones. Dice allí que esta concordia se hará sobre la ermita de Nuestra Señora, edificada en este lugar, y sobre el cementerio, para evitar los daños que de alguna manera provoca en los vecinos de este lugar tener que asistir a los oficios litúrgicos a la abadía de Burgohondo:

“...sobre razón de la hermita de Señora Santa María del dicho lugar e cementerio que nuevamente por nos a sydo e es hedeficada e fecha en la dicha Naualuenga et sobre lo que de más e allende de esto avemos pedido e demandado e por demás e demandamos a los dichos señores abbad e canónigos et convento sobre la que cada una de las partes an fecho muchas copias e resçibido muchos dagnos.”

El objeto de discusión

El objeto de discusión es, fundamentalmente, el servicio apostólico de la comunidad cristiana de Navaluenga. Este servicio se concentra, como se repite una y otra vez, en la administración de la ermita de dicho lugar, dedicada a Santa María y su

conversión en parroquia, aunque no se explique inicialmente con estas palabras, sino con los elementos esenciales para que exista esta institución eclesiástica: la predicación, los sacramentos y la administración parroquial, es decir, como los *tria munera* a que se refiere el derecho vigente, según la doctrina de Santo Tomás de Aquino.

La predicación habla del *munus docendi* un capellán-párroco propio y residencial, que conozca a sus feligreses y que les exhorte con saludables consejos espirituales tanto en las celebraciones, sobre todo en torno al sermón, como en el confesionario, y en tantas conversaciones espirituales que pudieran tener lugar.

Los sacramentos, especialmente el bautismo y la eucaristía, hablan del *munus sanctificandi*, de la santificación del pueblo cristiano, de los canales de la gracia que estos hombres buenos esperan alcanzar, y por eso hablan de la pila, que es la pila bautismal, la puerta para la comunidad cristiana; de los divinos oficios, es decir, de la misa, aunque no sólo; y de la administración de los sacramentos, en que quiere expresar el resto de los actos sacramentales que, por derecho, se ejercen en las parroquias: la penitencia, la extremaunción y el matrimonio.

La administración parroquial habla del llamado también *munus regendi*, de todo lo que tiene que ver con la capacidad de gobierno sobre los feligreses a los que se refiere, tanto en los bienes materiales como espirituales.

Resulta interesante constatar cómo las comunidades castellanas se han consolidado, casi como un esquema fijo, sobre la celebración del mundo de los vivos: la iglesia parroquial y los sacramentos; y del mundo de los muertos: las misas por difuntos y el cementerio. En muchas ocasiones parece que la iglesia y el cementerio conforman uno de los encuadres ideológicos más poderosos de la mentalidad castellana medieval. El texto expresa con sus palabras el objeto de la concordia:

“Sobre razón de la hermita del dicho lugar (de) Naualuenga e sobre la pila e cementerio e enterramiento e seruyçio de ella e sobre el uso e administración de los diuynos ofiçios e administrar sacramentos en ella, que los dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga dezían e pedían et dizen e piden serlos servido e administrado en la dicha hermita e que deuían e pedían

e queríen aver e tener capellán que ge los administrase e continuase e usase e exerçiese e residiese en ella.”

Los problemas

Resulta evidente esperar algún tipo de dificultad por parte del abad y del monasterio del Burgo que, aun cuando no fueran totalmente ciertas, siempre podrían suponer la obtención de unas mejores condiciones en las cláusulas de negociación. Anotan los clérigos de BurgoHondo la disminución que esta nueva erección provocará en la abadía de Santa María, en el culto que allí se debe tributar, y en los ingresos que en razón de los derechos eclesiásticos les corresponden:

“Los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesterio lo proybían e defendían e contradezían porque dezían non lo poder fazer en perjuyçio, detrimento e agrauyo por ser en dagno e dymynuyçión del culto diuyno que se deuíá e deue continuar e exerçer e administrar en el dicho monesterio como casa e eglesia e monasterio matriz de la dicha hermita e felegresía so cuyo e en cuyo término e parrochia caýa e cae el dicho lugar (de) Naualuenga e hermita de él... E por se fazer en amenguamyento del dicho monesterio e a ellos los réditos, preuentus e obligaçiones al dicho monesterio e casa e convento perteneçientes, e por no ser de uso ni de costunbre ny de posesión de su comienço acá...”

Pero, al fin, la licencia

En estas circunstancias, finalmente, el abad y los canónigos, en su capítulo, determinan dar curso y licencia a esta petición, que conlleva la ubicación de la propia ermita, su edificación y la creación del cementerio y de la pila bautismal, según venimos exponiendo. Pero este párrafo no deja claro si la ermita se va a levantar ahora

o si ya existía antes y en este momento el abad y el capítulo del monasterio solamente dan licencia para su conversión en parroquia:

“Los dichos señores abbad e canónigos del dicho monesterio, estando ansí juntos, por sí e en nombre del dicho monesterio e convento e de los sus subçesores, por espreso e verdadero e aprouado consentimiento, consentían e consintieron en la hedeficación et situaçión et fechura de la dicha hermita, fecha e ynouada e setuada por los dichos omnes buenos del dicho lugar (de) Naualuenga, e en el çementerio e pila en la dicha hermita.”

Pero esta disyuntiva, sobre el tiempo en que fue edificada dicha ermita y cementerio, la solucionan los propios vecinos de Naualuenga en la carta de procuración que, con fecha del mismo 16 de marzo de 1466, entregan a favor del alcalde, Juan López, y de los demás procuradores que hemos anotado arriba. En ella, según puede comprobarse en el primer anexo documental, hablan de la novedad de la construcción, lo que nos lleva a entender que la ermita fue edificada poco tiempo antes de todos estos acontecimientos:

“Entre los señores abbad e canónigos e convento del monesterio de Sancta María del dicho lugar (del) Burgo, de la una parte, et nos, los dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga, de la otra, an sydo e son... pleitos e debates e questiones sobre razón de la hermita de Señora Santa María del dicho lugar e çementerio que nuevamente por nos a sydo e es hedeficada e fecha en la dicha Naualuenga...”

De esta manera, se concede la posibilidad de que los fieles de la nueva parroquia vivan en ella todas las dimensiones de su fe, sin necesidad de acudir, inicialmente, al monasterio de Burgohondo:

“Et ansý... consentieron que... los dichos omnes buenos, vezinos e moradores de dicho lugar, los de agora en adelante perpetuamente para sienpre jamás e sus subçesores pudiesen usar e usen de la dicha hermita e de la pila e çementerio de ella e enterrar e sepultar en ella e en el dicho çementerio de ella sus cuerpos e de qualesquier fieles christianos e christianas que fallesçieren en el dicho lugar e en ella e en el dicho çementerio que quisieren e mandaren sepultar perpetuamente para siempre jamás... E bautizar en la pila de la dicha hermita las criaturas e otros personas agora e de aquí adelante para siempre jamás... E ansý mismo con condiçión que a sus despensas de los dichos omnes buenos del dicho lugar, puedan cojer e cojan e poner en la dicha hermita capellán e capellanes agora e de aquí adelante para sienpre jamás para que resida e esté en el dicho lugar e hermita de él e los servir la dicha hermita e administrar los eclesiásticos sacramentos e dezir e usar los diuynos ofiçios e oýr de penitencias e celebrar el ofiçio de la santa comunyón et eucharistuar e bautizar las criaturas e otras qualesquier personas e velar los novios e sepultar los defuntos e fazer e administrar los dichos diuynos ofiçios e las otras cosas diuinas e pertençientes e saludables a sus conçiencias... Et que los dichos omnes buenmos puedan dar e acodir e ofrendar a los tales capellán e capellanes sus avoturas e obvençiones e ofrendas e oblaçiones e vegillas e treintanarios e otras aventuras que las quier.”

A partir de este momento, los hombres de Navaluenga, según les autoriza el acuerdo, podrán bautizar a sus criaturas en la ermita de Santa María, dispondrán de capellán propio que, aunque sujeto a la jurisdicción del abad de Burgohondo, residirá en ella para administrar los sacramentos, en particular la celebración de los divinos oficios, oír las penitencias, celebrar la eucaristía, velar a los novios y sepultar a los difuntos en un cementerio que también se pone en uso desde este momento. Los mismos feligreses podrán encargarle, por el bien de sus almas y de sus familiares difuntos, las misas y vigiliass que precisaren, que celebrará con las debidas licencias en la parroquia recién erigida.

Las condiciones del acuerdo

Por este acuerdo, el abad renuncia al pie de altar de la nueva parroquia para sostenimiento del nuevo capellán, pero no a los diezmos del lugar ni a las rentas que recibía por las propiedades del monasterio. Con ello, se excusa de atender al sostenimiento del culto en esta ermita, del salario del párroco y del sacristán y de otras posibles necesidades económicas en torno a ella:

“Los dichos abbad e canónigos e convento dixeron que por fazer graçia e ayuda a los dichos omnes buenos dexauan e dexaron, e renunçiauuan e renunçiaron, en ellos e en sus subçesores, de aquí adelante para sienpre jamás para el canónigo o capellán que... los dichos omnes buenos pusieren e poseyeren en el dicho lugar e hermita de él, para ayuda e sustentamiento de él, e reparos e ornamentos de ella, por que mejor los dichos omnes buenos e hermita del dicho lugar sea sostenido e servido, con tanto que todos los diezmos de menudos e panes e vinos e premeçias del pontifical e rentas de posesiones que den e finquen e sean enteros sin menguamiento nin descuento de cosa alguna de ello para el dicho monesterio et abbad e canónigos e convento de él e para sus subçesores que después de ellos vinieren e subçedieren para sienpre jamás que tovieren e tener devieren e poseyeren con derecho el dicho monesterio”.

Así pues, los feligreses de la nueva parroquia deben atender a las necesidades del templo, del culto y de cuanto suponga el mantenimiento del canónigo o capellán encargado de la misma y del sacristán o sacristanes que la sirven:

“Et que los dichos abbad e canónigos e convento nin el dicho monesterio no sean thenudos nin obligados a dar más otra cosa alguna para sustentación de la dicha hermita e ornamentos e reparos de ella nin a santchristán nin los sea fecho descuento alguno de los dichos diezmos e premeçias e rentas e posesiones para el tal canónigo o capellán e capellanes, santchristán o santchristanes salvo

solamente las dichas sus aventuras de ofrendas e oblaçiones e vegillas e treyntanarios e responsos.”

Sobre el sostenimiento del capellán o del canónigo que se encargue de la atención pastoral de la parroquia, se refiere el diploma en numerosas ocasiones. Un poco más adelante, se explica con mayor detención. Sobre todo se le asigna para su mantenimiento el residuo de las misas, en sus diferentes modalidades de vigillas, treintanarios, oblaçiones, etcétera; reservando el producto de los diezmos para la fábrica del monasterio:

“E dixeron que consentían e consintieron espresamente... en aver e llevar el tal canónigo o capellán o capellanes las aventuras sobredichas e obvençias e ofrendas e oblaçiones e vegillas e novenas e tryntanarios que los fiesles chistianos e christianas vezinos e moradores en el dicho lugar e poseedores de él e sus subçesores quisieren e devieren e ovyeren ofrendar e ofrenden e dar e destrebuyr por sus ánymas e de sus defuntos en la dicha hermita de aquí adelante para sienpre jamás eçebtos los dichos diezmos e premiçias et posesiones del pontifical et la dicha mitad de los dichos enterramientos e limosnas que queden e sean e finquen e permanezcan sienpre a salvo e sin mengua, invento ni descuento alguno para el dicho monesterio e abbad e canónigos e para sus subçesores según dicho es.”

El sostenimiento de la fábrica de la ermita, como la cera que se emplee en el culto, recaerá sobre el buen hacer de los feligreses de la nueva parroquia quienes, mediante sus limosnas, contribuirán a sufragar los gastos pertinentes. De entre ellos, los fieles de Navaluenga deberán nombrar una persona que pida estas limosnas que deben ser administradas convenientemente, según se especifica en el mismo acuerdo:

“Et otrosý, que serán thenudos de, cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás, nombrar e manferyr una buena persona de entre ellos para que demande

limosna para la obra e fábrica e lumbre de ella. E que de lo que las buenas gentes de sus limosnas dieren, que la tal persona con el alcalde del dicho lugar o otro en su nonbre que sea buena persona, cada domingo e fiestas, festivales o en otra manera qualquier que sean thenudos de lo echar en un çepo o calabaza e que de lo que ende se fallare, sea para la obra e reparos de la dicha hermita, con tanto que el abbad o vicario que fuere de aquí adelante en el dicho monesterio tome cuenta al mayordomo que fuere de la dicha hermita con algunos omnes buenos del pueblo de lo que faltó la tal limosna o mandas e donde se destrubuyó.”

El abad no abdica sin embargo de la jurisdicción espiritual, que se ejerce, cuasiepiscopal, sobre el párroco que se nombra y sobre los feligreses a él encomendados. El capellán está sujeto, según las cláusulas que se distribuyen en diferentes párrafos del documento, a la aprobación del abad o de su vicario, y a la visita apostólica del mismo; y los feligreses mantienen ciertas obligaciones respecto a la abadía, no sólo de índole espiritual:

“E otrosí, con tanto que la dicha hermita e el tal capellán e capellanes que por el dicho abbad e canónigos los fueren dados o por los dichos omnes buenos fueren cogidos e puestos, que residan e estén e sirvan en la dicha hermita del dicho lugar (de) Naualuenga, sienpre sean sugebtos al dicho monesterio e abbad de él o a su vicario et a examinaçión e visitaçión de ellos”.

Y tampoco se puede proceder a los enterramientos en la ermita sin licencia y sin abonar al monasterio la mitad de lo rebidido por este concepto:

“Et ansý mismo que agora nin de aquí adelante en ningún tienpo, los dichos omnes buenos no puedan sepultar cuerpo de defunto alguno dentro en la dicha hermita sin liçençia e consentimiento del dicho abbad e de los que después de él vinieren e subçedieren e poseyeren el dicho monesterio. E que la tal persona

o personas que dentro del cuerpo de la dicha hermita se sepultare, que aya el dicho monesterio e abbad e canónigos de él la metad de lo acostunbrado que se suela dar e se diere e mandare por el enterramiento de tal cuerpo que se enterrare en a tal sepultura dentro de la dicha hermita.”

En una manifestación más evidente de la vinculación de todos los hombres de la abadía al monasterio de Santa María, se reservan tres días, bien señalados, para que los feligreses de la parroquia de Navaluenga asistan a la celebración de los divinos oficios al monasterio de Santa María del Burgo: el domingo de ramos, el jueves de Corpus Cristi y el día de la Asunción de la Virgen, el 15 de agosto de cada año. Sólo a los ancianos e impedidos, que no puedan recorrer los 7 kilómetros que separan un templo de otro, se les permite que el canónigo encargado del culto en la ermita pueda celebrarles misa por la mañana y asistir después a la abadía para acompañar en la misa mayor:

“Et otrosý, con condiçión que en los días de las fiestas que sean thenudos de venir al dicho monesterio a honrar e oýr los diuynos ofiçios: el día santo del domingo de ramos y de Corpus Christi, e de santa María del mes de agosto de cada un año, perpetuamente para sienpre jamás; pero que, porque algunos viejos o otras personas pueden ser en caso de estar inpedidos e no poder venir al dicho monesterio que les puedan dezir en la dicha hermita por la mañana una mysa rezada e, dicha, el tal canónigo o capellán venga al dicho monesterio a ayudar e a fazer los dichos diuynos ofiçios.”

Sin embargo, y esta es la consecuencia de la erección de la nueva parroquia para los feligreses vecinos y moradores en Navaluenga, a partir de este momento podrán cumplir las obligaciones que como cristianos tienen contraídas en el mencionado centro apostólico, que ahora ejerce con las mismas condiciones que lo hacía el monasterio de Santa María, al que estaban obligados de asistir:

“Et... desde agora en adelante para sienpre jamás, los dichos abbad e canónigos del dicho monesterio por sí e por sus subçesores... davan e dieron e otorgavan et otorgaron liçençia, poder e facultad en las mejores vía e forma, modo, orden (e) cabsa que podían e devían de fecho e de derecho a los dichos omnes buenos que presentes estavan e a los otros que absentes heran e a los que de aquí adelante fueren e suçedieren e bivieren e moraren e poseyeren en el dicho lugar (de) Naualuenga para sienpre jamás puedan usar e usen de la dicha hermita e de la dicha pila e çementerio de ella e reçibir en ella e desde ella los devidos e perteneçientes e neçesarios e voluntarios sacramentos e oras e ofrendas e mysas e los otros divynos ofiçios e eclesiásticos sacramentos; e poner e cojer en ella los capellán e capellanes que ellos pusieren e por bien tovieren poner que residan e continúen e sirvan en la dicha hermita e los exerça e use las dichas oras e ofiçios divinos e eclesiásticos sacramentos tanto que sea canónigo del dicho monesterio e a moguto o falleçimiento que puedan coger qualquier otro clérigo o capellán suficiete e que sea a visitaçión e examistraçión del dicho abbad o por otro vicario o a otros poseedores del dicho monesterio.”

Podemos terminar con algunas de las palabras del segundo texto de compromiso que sellan los procuradores del lugar de Navaluenga en las que, de alguna manera, expresan su agradecimiento por esta concordia y por las saludables condiciones en que quedan, así como su compromiso de no atentar nunca contra los intereses del abad ni del convento del monasterio de Santa María que les ha hecho este gran servicio:

“E nos obligamos... sienpre ser en pro del dicho monesterio e de los señores abbad e canónigos e convento de él... Mas que todavía seremos e estaremos en concordia con vosotros el dicho monesterio e de vos pro posturas ny trabtar público ny escondidamente a vosotros ni al dicho convento ni a vuestros subçesores... Et esto por cabsa e razón que sienpre avemos de vosotros los dichos señores e monesterio e canónigos muy buenos debdos e buenas obras e por que contentistes e permetistes que fuese hedeficada e ynnouada e seruida e

resedentemente admynistrada la hermita de Señora Santa María que nosotros e los otros dichos omnes buenos del dicho lugar fesimos e hedeficamos nuevameente en el dicho lugar (de) Naualuenga; et en la pila e çementerio e interramiento de ella e usásemos de ella e consentistes en ello... E nos distes facultad para ello de que tanto bien e salud de nosotros... Et por ende, fazemos con vosotros e con el dicho monesterio la dicha conpusiçión e pacto e obligaçión segund de suso se faze mençión.”

La parroquia de Navaluenga, dedicada bajo la advocación de Nuestra Señora de los Villares, fue reformada probablemente durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506- 1557). Así lo acreditan las trazas renacentistas de los arcos de su cabecera, que se superponen a los que restan de finales del siglo XV, además de la inscripción que se redacta con aquella ocasión, casi ilegible bajo muchas capas de pintura. Lo que no ofrece ninguna duda es el año que fecha esta segunda reforma: 1555, como decimos, durante el pontificado del reformador y muchas veces nombrado abad don Juan.

5. LA FÁBRICA DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES

La erección de las diferentes parroquias a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI lleva consigo la construcción de diferentes templos parroquiales, o la mejora y acrecentamiento de ciertas ermitas antiguas, la mayoría de los cuales han llegado hasta la actualidad. En las líneas que siguen vamos a detenernos en cada uno de los lugares que se citan como vicarías perpetuas en el capítulo VII del título sexto de los estatutos de 1549²¹⁶ en que, como acabamos de ver, se hace la explicación sobre “los vicarios perpetuos y a qué son obligados”. Allí se enumeran las parroquias y los anejos que conforman la abadía de Santa María, que hacemos sonar de nuevo como introducción a este texto:

²¹⁶ Vid. Anexo segundo.

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaelvado, Nabatalgordo con su anejo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga, que sean vicarías perpetuas e la colazión de ellas pertenezca al señor abad.”

A ellas sólo hay que añadir, según venimos exponiendo, la propia iglesia parroquial matriz de Burgohondo con su anejo Navarredondilla, en una extraña relación de doble dependencia, pues esta nueva parroquia, fundada en 1512 ó en 1519, según los diversos cronistas, además de la vinculación espiritual que por pertenecer a la abadía le corresponde, mantiene una vinculación jurídica como anejo parroquial, que llega hasta hace relativamente poco tiempo.

La iglesia parroquial de San Juan Bautista, de Hoyocasero

El lugar de Hoyocasero, en el extremo más occidental del concejo del Burgo, a 1349 metros sobre el nivel del mar, junto a las fuentes del Alberche, ha sido, durante siglos, espacio de frontera y de tránsito entre la submeseta Norte y el barranco en el que se asientan las Cinco Villas. En sus inmediaciones, han quedado vestigios importantes del paso entre los castros celtas de Ulaca o Las Cogotas y el del Raso, cerca de Candeleda, como también la huella romana, que se plasma poderosamente en la calzada del Puerto del Pico. Sin embargo, estas tierras baldías de titularidad real apenas fijaron población permanente, acaso sólo los pastores semitrashumantes que, con el tiempo, pusieron nombre a este pueblo con sus productos animales.

Se habla en diversos lugares de la preexistencia de un lugar, Navamuñoz, en torno a la ermita de Los Santos, junto a la que se localizan algunas tumbas excavadas en la roca de compleja datación²¹⁷. El lugar de Los Santos, colación del Burgo al menos desde 1351²¹⁸, tuvo entidad propia e independencia y sólo una cierta maniobra posterior de los vecinos de Hoyocasero, en el que entran en juego, probablemente, una

²¹⁷ Vid. www.es.geocities/hoyocasero177/inicio.htm

²¹⁸ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... texto...* 466.

caída demográfica, sea cual fuere el motivo, y la apropiación simbólica del patrón, según analizamos en otro lugar²¹⁹, hizo que el territorio medianero entre las colaciones de Hoyocasero y de Navalosa viniera a permanecer, finalmente, del lado de aquél en el reparto posterior de las áreas de influencia, tanto parroquiales como municipales.

En este lugar de Hoyocasero, a mediados del siglo XV, se erige la parroquia de San Juan Bautista, de acuerdo a un procedimiento que entendemos paralelo al que hemos documentado para otros casos de la abadía. No hemos encontrado en los archivos material suficiente para verificar este extremo, por lo que la iglesia parroquial se convierte en el mejor documento de que disponemos. Gómez Moreno²²⁰ elabora una completa descripción, aunque lacónica, de la fábrica de esta iglesia, que reproducimos por su interés:

“Sus naves y torre son del siglo XV, con arcos escarzanos, sobre delgadas columnas, y muy bajas de techos, como todas estas iglesias de la abadía. La capilla mayor es del siglo XVI, cubierta con armadura mudéjar de sencillo lazo y adornos grabados y pintados en oscuro. De entonces también es su colateral de la derecha, que tiene bóveda de terceletes.”

El profesor del Sacromonte de Granada habla, a continuación, de algunas viejas esculturas, entre las que nos interesa rescatar la descripción del retablo de pintura, hoy desaparecido:

“Retablillo corintio con alguna talla, de mediados del siglo XVI. Remata en semicírculo con la venida del Espíritu Santo. Debajo, otra tabla grande con san Pedro, en su cátedra, bendiciendo, vestido de casulla y tiara, y rodeado de ministros, que traen las llaves en una bandeja y libros. El cuerpo inferior se divide en dos tablas, que representan al santo, librado por el ángel de la prisión

²¹⁹ CALVO GÓMEZ, J. A. “Hoyocasero en mayo: Leyenda y celebración en torno al Cristo de Los Santos”. *Alberche mágico...* 114-118.

²²⁰ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental...* 423. Se conservan algunos libros de cuentas de esta parroquia, sobre todo de finales del siglo XVI. ADA, APB, n 18, sit 145/5; n 19. Sit 145/5.

y su martirio. Están mal dibujadas, pero cuidadosamente hechas e interesantes.”

En la actualidad, la parroquia de Hoyocasero forma parte del arciprestazgo de la abadía de Burgohondo, perfectamente integrado en la organización diocesana de la Iglesia de Ávila.

La iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora, de Navalacruz

La fundación del lugar de Navalacruz, regado por las aguas del río Chiquillo y de la garganta del Cimorro, afluentes del Alberche, debemos ligarla, sin otro dato que el peso de la tradición, al mismo proceso repoblador de las estribaciones de Gredos, a mediados del siglo XIII. Según tratamos en otra ocasión, no se puede descartar la presencia de pastores cristianos más o menos arabizados durante los siglos plenomedievales, y a ello se refieren las escasas publicaciones que se pueden citar sobre el particular, pero tampoco hay nada que nos confirme este extremo²²¹.

La iglesia parroquial, dedicada a la Natividad de Nuestra Señora, se remonta, según las peculiaridades arquitectónicas que exhibe, a las primeras décadas del siglo XVI. Su fábrica de granito berroqueño resulta algo tosca, y hoy ha sido ampliamente restaurada. Probablemente lo más antiguo del templo sea la torre, situada a los pies, de dos cuerpos separados mediante una línea de impostas, en el más elevado de los cuales se abren cuatro vanos para campanas. Gómez Moreno²²² se refiere a ella a principios del siglo XX:

²²¹ GÓMEZ GÓMEZ, L. *Ávila. El valle del Alberche...* 27-28. GARCÍA JAÉN, A. *Historia de Navalacruz*. Ávila 2000. Esta última publicación, aunque escrita más desde el afecto que desde la estricta observancia historiográfica, recupera todo lo que podría anotarse hasta la fecha de cuanto se conoce sobre la historia de la localidad de que trata. El autor, que motiva estas líneas en la formación de la memoria de cuanto rodeó el pleito entre el Asocio de la Tierra de Ávila y el municipio, que se inició en 1930, aprovecha para adentrarse en los documentos reseñados en otras obras al tiempo que elabora su particular visión sobre Navalacruz.

²²² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 442.

“La iglesia parroquial es del siglo XVI, muy baja de techos y pobre, con arcos escarzanos en su capilla mayor y laterales, una sola nave y armaduras mudéjares sencillas: torre a los pies, bajita y más antigua.”

Un poco más adelante anota una consideración sobre la ermita de las Longueras, de la que no hemos encontrado constancia documental a lo largo de los siglos medievales, a pesar de su evidente arcaísmo. Dice Gómez Moreno que “en una ermita, se conserva Nuestra Señora de las Longueras, del siglo XIII, siguiendo modelo románico de Virgen sentada con Niño.”

La imagen de Nuestra Señora de las Longueras ha podido permanecer entre las tallas de la iglesia parroquial de la Natividad y sólo con la construcción del nuevo cementerio y la ermita adyacente haber formado parte del inventario del nuevo inmueble, lo que, según nuestros conocimientos, no ha dejado documentación alguna para verificarlo.

La iglesia parroquial de Santa María la Blanca, de Navalosa

Por encima de los 1300 metros sobre el nivel del mar se levanta la localidad de Navalosa, sembrada de granito berroqueño, tierra antigua de ganaderos que han sabido buscar los mejores pastos para sus rebaños cerca del Alberche. Como hemos anotado arriba, el lugar aparece citado por primera vez en la donación de tierras de labor que hace el rey Alfonso X a la aldea de Burgohondo²²³, y también en otros textos que venimos exponiendo, como el *Libro de la montería*, de Alfonso XI.

En este enclave, a finales del siglo XV, o principios del XVI se levanta la iglesia parroquial de Santa María de la Blanca, hoy casi desaparecida bajo numerosas y agresivas aunque entendemos que necesarias reformas, sobre todo la que se lleva a cabo en 1964 cuando, según tradición oral, corre peligro cierto de derrumbe.

Se conserva bien el hastial de la espadaña y la misma espadaña, de piñón, con dos vanos para campanas y decorada con bolas; la capilla del baptisterio, también

²²³ Asocio, leg 34, 15 A, fol 3v- 4. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 67.

reformada en 1812; y la puerta de los pies, construida por un arco de medio punto dovelado según el modelo renacentista que encontramos en otras actuaciones del abad don Juan (1506-1557).

La iglesia del Santillo de Navalvao

A pocos kilómetros de Navalosa, junto al río, se levanta todavía hoy, a pesar de la despoblación, la vieja ermita- iglesia de Navalvao, consagrada en honor a los santos apóstoles Felipe y Santiago, que no ha dejado de suscitar dudas sobre su procedencia y adscripción . El templo, de nave única, fabricado en mampostería, al que se accede mediante el ingreso adintelado abierto en la fachada occidental, se cierra con ábside semicircular.

Como hemos anotado arriba, esta iglesia fue aneja de la de Navalosa a lo largo de toda la Edad Media. Conserva los elementos que confirman su condición de parroquia, como la pila bautismal y el presbiterio que, aunque sencillo, todavía hoy concentra a un buen número de fieles en torno a las celebraciones que se le dedican al Santillo de Navalvao los primeros días del mes de mayo.

La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Navatalgordo

Se ha escrito poco de la historia de Navatalgordo. En algunas páginas digitales se anotan algunos datos, pero sin describir las fuentes documentales sobre las que se apoyan²²⁴. Se habla de una primera referencia de la historia de Navatalgordo en una carta enviada por el rey Alfonso XI a Blasco Ximeno en el que se le pedía repoblara las navas de Ávila que, en 1350, según continúa el texto, el caballero Gil Blázquez pasó a reedificar, al tiempo que nos da una relación de las mismas: Navamorcuende, Nava la Cruz, Nava el Talgordo, Nava el Moral, Navalosa y otras fundaciones. Incluso se atreven a poner fecha de edificación de la nava: 1110, como decimos sin demasiada posibilidad de verificación.

²²⁴ Vid. www.navatalgordo.com y www.altoalberche.com/navatalgordo.htm

En otro terreno, la primera referencia documental que podemos aportar sobre este lugar del concejo del Burgo nos lleva hasta el primero de junio de 1275 en que, como ya sabemos, Fortún Alián, don Yenegro y don Mateos, caballeros de Ávila, encargados por Alfonso X para comprobar las necesidades de las aldeas abulenses, entregan a la aldea de Burgohondo un heredamiento en el término del concejo de Ávila, que comprende Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna e Navalsanmillán e Navandrinal con las Emillizas, para que puedan tener donde labrar²²⁵. En este lugar se levanta a finales del siglo XV y los primeros años del siglo XVI una iglesia parroquial dedicada a San Miguel Arcángel.

La planta de esta iglesia está compuesta por un cuerpo de naves, con un pórtico al mediodía, una cabecera única, orientada, y un campanario al poniente. La fábrica es predominantemente de mampuesto, con sillar en las esquinas y cantería en la cabecera, la sacristía y el campanario. Esta angosta cabecera, que se abre al cuerpo de naves mediante un arco escarzano de piedra, tiene tramo recto con remate en tres paños y testero recto, y a ella se adosa la sacristía.

Junto a la sacristía, también al mediodía, se abre un pórtico de madera, soportado por dos columnas de piedra, que da paso a una portada dovelada según un modelo que se repite una y otra vez entre las iglesias de la abadía. Hubo una puerta en el hastial occidental, pero hoy ha sido convertida en ventana con que iluminar el baptisterio. Esta capilla bautismal se sitúa en el primer cuerpo de la torre; una torre que se remata en una espadaña de piñón con dos vanos para campanas.

La iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Navaquesera

Aneja a la parroquia de Navatalgordo, en Navaquesera, a 1509 metros sobre el nivel del mar, se levanta una pequeña iglesia consagrada en memoria de la Asunción de Nuestra Señora.

²²⁵ Asocio, legajo 34, 15 A, fol 3v- 4. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 67.

Alfonso XI habla en el *Libro de la Montería* del buen monte que es “el collado que va de Nava Quesera fasta el río Alverche”, aunque su término ocupa las tierras más inhóspitas de todo el valle. Antaño fue lugar predominantemente ganadero, que dejó huella en su nombre. Hoy apenas mantiene una población de docena y media de vecinos que abandonan el pueblo casi en su totalidad en los meses más duros del invierno.

La iglesia parroquial de San Sebastián, de Navarrevisca

En el ángulo más meridional del valle, a medio camino de una escabrosa sierra, cerca de Serranillos, y rodeada de cerros, se alza la localidad de Navarrevisca. Las primeras noticias históricas de este pueblo proceden de mediados del siglo XIV. *El libro de la montería* de Alfonso XI, hacia 1344, lo denomina Navarrovisca²²⁶, y dice que, en aquel lejano horizonte, estas sierras dieron cobijo a jabalíes y lobos, de los que da cumplida cuenta.

Eduardo Robledo²²⁷ quiere ver una relación con los navarros, pero el prefijo nava tiene aquí otro significado, más cercano, como en el caso del resto de los pueblos de la abadía, a su condición de llanura entre montañas. A la nava, se le añade el término “revisca”, que significa charca, vega, por lo que Navarrevisca podría ser “La llanura de una vega entre montañas”²²⁸.

También aparece Navarrevisca entre los lugares de la abadía en el pleito de 1357 que recogemos en el primer anexo documental, aunque no se conoce nada de su origen y fundación, que vendría conectada con la vida de los pastores de las

²²⁶ ALFONSO XI. *Libro de la Montería*. Ed. GUTIÉRREZ DE LA VEGA, J. Madrid 1976.

²²⁷ TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983.

²²⁸ GALLEGO SAN SEGUNDO, M. D.- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. *Navarrevisca. Costumbres y tradiciones*. Ávila 2001. Vid. también www.diputacionavila.net/navarrevisca/historia.htm (06.07.07) y GÓMEZ GÓMEZ, L. *Ávila. El valle del Alverche y tierra de Pinares. Historia, tradiciones, arte, turismo*. Madrid 1997, 32-34. Estos textos, impresos y digitales, de primitiva intención divulgativa, ciertamente exiguos de carácter científico, y de cualquier rastro de rigor historiográfico, recogen sin embargo algunas noticias, aunque escasas, de los documentos primitivos en que se fue dejando plasmada la historia de este lugar de Navarrevisca, como del resto de las colaciones del concejo del Burgo, en muchas de las cuales se erigieron parroquias a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI.

estribaciones de la sierra de Gredos, incluso visigodos, como aquellos que dejaron esculpidas en las rocas de La Mesa las tumbas antropomorfas que se descubren.

La iglesia parroquial de San Sebastián responde al modelo del renacimiento rural castellano del siglo XVI, que bien puede corresponder con el largo abadiato de don Juan (1506-1557). Lo mejor conservado de aquel momento es la espadaña-campanario, obra de sillarejo con sillares en las esquinas y en la parte superior, en la que se abren tres vanos para campanas, decorada tímidamente con dos bolas escorialenses de finales de siglo. En la cabecera se conserva también una interesante armadura renacentista que conecta con la obra original, relacionada probablemente con la erección de la parroquia a finales del siglo XV.

En la misma localidad, hacia la sierra, se conservan los restos de la ermita de San Pedro, probablemente aquella cuya provisión provocara el pleito del siglo XIV, en el que nos detendremos al abordar la relación del abad de Burgohondo con el obispo de Ávila, que la sitúa bajo la jurisdicción del lugar de Los Santos, hoy despoblado. Sus trazas góticas, resultan sin embargo ciertamente escasas para adscribirla a un momento concreto de la historia eclesiástica del valle, nunca anterior a mediados del siglo XIII, según parece.

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares de Navaluenga

Junto al Alberche, al final del concejo, se enclava la localidad de Navaluenga. En su término, conserva algunos yacimientos de época visigoda, como el del Cerrillo de San Marcos, datado hacia el siglo VII, en el que se pueden distinguir las plantas rectangulares de ciertas viviendas, construidas con lajas de piedra y adobe. Además, los autores de la memoria de las excavaciones de la necrópolis de Fuenteávila, en el mismo término municipal, en sus conclusiones, indican la posible pervivencia de poblaciones mozárabes hasta bien entrado el siglo XI, lo que no hace sino fortalecer las propuestas que formulábamos en el capítulo en que nos hacemos eco del posible momento fundacional del cenobio de Burgohondo²²⁹.

²²⁹ Vid. www.navaluenga.es/menues/necropolis.html (09/07/07)

Navam Longam, la nava grande, o alargada, la encontramos citada por primera vez el 7 de febrero de 1172, en un documento de Alfonso VII, fechado en Toledo, en el que se establecen los límites entre Ávila y Segovia. El 6 de julio de 1250, aparece nuevamente, esta vez en la nómina de localidades que relata el cardenal Gil Torres en la descripción de las rentas de la iglesia de Ávila²³⁰. Además, en 1344, el *Libro de la montería* de Alfonso XI menciona los cinco días que, tratando de cazar un oso, pasó el monarca en los frondosos bosques de Navaluenga²³¹.

En esta localidad se conserva la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, que se erige como parroquia, según hemos anotado arriba, en 1466. Como menciona el diploma que tenemos detrás²³², el templo se levanta sobre una edificación anterior, una ermita de devoción, probablemente en aquellas décadas medianeras del siglo XV. A pesar de lo que se apunta en otros lugares²³³, entendemos que de aquel momento serían los arcos carpaneles de la estructura de este templo, soportados sobre columnas pétreas, rematadas a su vez en capiteles decorados con motivos vegetales. También de entonces sería la pila bautismal.

Aunque sin ordenar ni catalogar, en el archivo municipal de Burgohondo se conservan todavía las actas de los cabildos de la Abadía y en ellas las provisiones de las “Rectorías, capellanías y los demás ministerios eclesiásticos destas nuestras yglesias”. En una de ellas aparece la firma de un viejo conocido, don Melchor Pérez de Arteaga, “abbad mayor de esta abbadía del Burgo Hondo”, “en veynte y dos días del mes de febrero de mill y quinientos y nobenta años”. En aquella ocasión, nuestro cronista para otros capítulos de nuestra disertación, pide que “se ocuparen las rrentas dellas especialmente en una capellanía que doctaron don Joan Villarejo y su muger en una yglesia de las dichas subsidiarias, de Santa María de los Villares, del dicho lugar de Navaluenga²³⁴.”

²³⁰ AC. Secc. Documentos 15. Ed. GONZÁLEZ, J. “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”. *Hispania*, 127 (1974), 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, 199-212. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 146-157.

²³¹ ALFONSO XI. *Libro de la Montería*... lib III, cap IX.

²³² APB. ADA 145/5. n 17.

²³³ Vid. GRANDE GIL, J. C. “La iglesia de Nuestra Señora de los Villares”. *El Diario de Ávila* (13 de agosto de 1998), 14.

²³⁴ AMB. Sin catalogar.

Sobre este dato, surge una pregunta: ¿Tendrá algo que ver el nombre de Nuestra Señora de los *Villares* con el apellido del fundador de su capellanía, incluso con el que probablemente inicia su devoción: *Villarejo*? Parece bastante probable, si bien no es concluyente el dato. Hemos encontrado en otros lugares este fenómeno. El nombre del propietario, y de sus sucesores, lo toma la imagen por metonimia: la ermita de la Virgen de Joan Villarejo, la ermita de Virgen de los Villarejos, la ermita de la Virgen de los Villare[jo]s, la Virgen de los Villares. Nunca antes hemos leído algo así en referencia a Navaluenga. Habrá quien nos dé o quite la razón.

En el siglo XVI, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares es nuevamente intervenida. Se derrumba el cerramiento del naciente y se levanta un arco triunfal de gran luz, de medio punto, así como dos nuevos arcos formeros de igual factura, que abren sendas capillas a los lados del presbiterio. Como acabamos de apuntar, en una de ellas se conserva una inscripción muy desgastada, pero en la que aparece con claridad una fecha, 1555, durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), quien está detrás de la erección o remodelación de la fábrica de buena parte de las iglesias de la abadía. También parece de aquella misma reforma la puerta meridional, un amplio vano adovelado sobre la base de un arco de medio punto, claramente renacentista, que emparenta con las de muchas de las iglesias abulenses de mediados del siglo XVI, singularmente las de la abadía, como la de Navarredondilla o la del propio monasterio de Burgoondo.

La iglesia de Santiago Apóstol de Navarredonda

Situado sobre un terrero pedregoso, hoy el pueblo ha tornado su nombre por el de Navarredondilla. Hubo pobladores visigodos, como lo acreditan las tumbas antropomorfas que se pueden encontrar al Oeste y al Sur del término municipal. Pero la localidad sólo puede documentarse desde mediados del siglo XIV. La iglesia, consagrada bajo el patrocinio de Santiago Apóstol, corresponde, como hemos anotado arriba, a las primeras décadas del siglo XVI.

El estilo constructivo del templo está a caballo entre el último gótico abulense, que se luce en la rosca perlada del ingreso meridional, y el primer renacimiento, idea

constructiva del testero y de la espadaña, en la que se abren al aire dos vanos para campanas. La fábrica, predominantemente de sillarejo, aparece ciertamente deteriorada, por lo que ha tenido que ser restaurada en numerosas ocasiones.

El templo se conforma sobre el espacio de una sola nave, con testero plano y coro a los pies, que se eleva sobre una escalera, también del siglo XVI. Conserva una pila bautismal antigua y, además del ingreso del mediodía, se abre una puerta adintelada, originaria, que da paso a la sacristía.

La parroquia fue aneja a la de Burgohondo. Significativamente se erige en último lugar y en un espacio ciertamente cercado a las últimas edificaciones del concejo de Navalmoral, concretamente en la colación de San Juan del Molinillo. Podemos estar aquí ante un proceso de reivindicación jurisdiccional, de apropiación simbólica de un lugar mediante la erección canónica de una ermita o parroquia, como también ante lo que podrían ser los límites del pretendido término redondo entregado a la abadía por el alcalde de la Mesta en 1405 y especialmente fortalecido por don Gonzalo, abad de Burgohondo a mediados del siglo XV (1441-1465).

6. LAS ERMITAS DE LA ABADÍA

No resulta sencillo referirse al número ni a la calidad de las ermitas que caen dentro de la esfera de poder de la abadía de Santa María. La documentación es pobre y ha llegado fragmentada. Además, algunas de las ermitas que ahora conocemos, datadas a lo largo de la baja Edad Media, como la del Santillo de Navaldao, en el término municipal de Navalosa, o la del Cristo de Los Santos, en Hoyocasero, fueron en su momento, como ya hemos apuntado, las iglesias parroquiales de aquellos lugares. De otras, como anotamos en el caso de San Pedro, de Hoyocasero, sólo ha llegado hasta nosotros la fábrica que confirma su antigüedad. Otras, finalmente, como la ermita de los Judíos, en Burgohondo, responde a las trazas de las sinagogas judías, que sólo con la expulsión de la comunidad hebrea castellana en 1492 pasa a integrarse en la red de centros de culto cristiano.

Una ermita no es sencillamente un templo menor alejado de la población, en el que se celebra culto en algunas ocasiones. Tal y como se expresa en los estatutos de 1549, sobre el encargado de su gestión caen ciertas obligaciones que responden a una actividad más o menos grande tanto cultural como económica.

Según esto, al menos podemos referirnos a dos ermitas que tienen suficiente entidad como para que su gestión deba regularse en unos estatutos: la de la Yedra, en la villa de La Adrada, y la de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila, aunque parece que debía de haber más, por las indicaciones que se extraen de algunos textos, como aquella que aparece en el capítulo quinto del título cuarto de los estatutos citados, donde pide “que todas las oras se digan en el choro de esta yglesia y monasterio si no fuere ciertos meses”. Entre las anotaciones que hace el legislador, habla de ciertas ermitas a las que se va en procesión, que no podrían ser ni las de San Marcos ni la de la Yedra por la distancia que los separa, si bien no se puede descartar que se refiera en este lugar a la mencionada ermita de los Judíos. El texto completo reza así:

“Otro sí, estatuimos y ordenamos que el prior y canónigos, y las otras personas que sirben en esta yglesia e monasterio digan todas las oras nocturnas y diurnas en el choro de esta yglesia e monasterio e no fuera de él sin lizencia del prelado o de su vicario, excepto el mes de junio, julio y agosto, y mediado el mes de septiembre, por el gran calor que en este lugar hace; que en este tiempo se pueda decir dentro en la dicha yglesia e monasterio fuera de choro con tal que no sean las primeras bísperas de las fiestas principales no en días de guardar, hasta las segundas vísperas, inclusibe, assí mismo en las procesiones de las letanías y otras procesiones que ban fuera de la dicha yglesia puedan decir las dichas oras fuera del choro e yglesia e la misa maior por la mañana o *en alguna de las ermitas donde ban en procesión*²³⁵ por causa que los tales días tardan en las dichas procesiones e no se pueden decir las oras ni la misa a ora competente, lo qual assí hagan y cumplan so pena que, lo contrario haciendo, pierdan la ora

²³⁵ El subrayado es nuestro.

e oras que dijeren fuera del choro aplicado a la boluntad del prelado o de su vicario.”

Si la documentación quisiera en algún momento ser más generosa, habrá ocasión para referirnos a las demás ermitas de la abadía. El ejemplo de la de San Marcos en Ávila y la de la Yedra en La Adrada será suficiente para ejemplarizar el modelo de relación de poder que sobre ellas ejerce el cenobio burgondeño.

La ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila

Hoy ya no queda nada de aquella ermita que un día dependió de la abadía de Santa María. Los callejeros actuales no recogen ninguna indicación y los textos que explican la ciudad no mencionan nada de su existencia. Tampoco resulta sencillo determinar las trazas de su construcción ni el origen de este templo abulense, su dependencia de la abadía y las circunstancias en las que cae bajo su mano. De hecho, el documento más importante que hemos localizado en el archivo que hace mención de la ermita, no dice que fuera propiedad o jurisdicción de la abadía. Sólo una indicación posterior confirma esta dependencia sin otra posibilidad de refrendo o contradicción.

El 13 de junio de 1450²³⁶, como hemos anotado en el primer apéndice documental, el abad don Gonzalo y el resto de los canónigos del monasterio de Santa María, se han reunido en la capilla de Santa Catalina. Van a hacer un censo sobre unas casas con su corral que tienen en Ávila, junto a la ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad:

“Sepan quantos esta carta de inçenso vieren cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Áuila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a

²³⁶ ASDA, leg 12, doc 11.

campana tañida, segund que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo iusta escripto, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de inçenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Ávila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arruales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos.”

No se refieren en este momento a la propiedad de la ermita, que llaman iglesia, pero nos dan algunas pistas sobre su ubicación y sobre sus trazas al tratar de ubicar las casas que pretenden dar en censo:

“Las quales han por linderos, de la una parte, la dicha eglesia de Sant Marcos e, de la otra parte, casas de Diego Gonçález Nieto, vezino de la dicha çibdat et, de la otra parte, corral de la dicha eglesia, por do entran a la dicha eglesia e, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública del señor rey.”

El documento habla de unas casas junto a la ermita de San Marcos, lo que habla de alguna manera de cierta acumulación de propiedades en torno al lugar de culto a que se refiere. Los términos del censo responden a las formas ordinarias que se vienen aplicando, según dan en censo sus propiedades los canónigos de la catedral de Ávila:

“Las quales dichas casas, e corral suso dicho, deslindado e espaçificado, vos damos a inçenso e por nonbre de inçenso, a vos el dicho Luys Gonçález, con todas sus entradas e salidas, e usos e costumbres, e pertenençias e quantas ha e deuen aver e las pertenesçe, e pertenesçer puede e deue a todas partes e en todas maneras, ansy de hecho como de derecho, desde oy, día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás para vos e para vuestros herederos, los

quales, con derecho lo podieren e deuieren heredar con todas las mejoras que en las dichas casas están fechas e se fizieren de aquí adelante por razón de sesenta maravedíes de la usual moneda, que dos blancas viejas o tres nuevas valen el maravedí, o de la moneda que correre al tiempo de las pagas a su respeto e justo valor.”

Este diploma resulta complejo, porque se refiere al censo de unas casas, pero no rompe la relación con la iglesia-ermita de San Marcos, que de alguna manera resulta ser la referencia para todo lo tratado. El mayordomo de la cofradía de esta iglesia es quien recogerá el pago de los sesenta maravedíes, quien, a su vez, los empleará en la fábrica y en el culto de la misma:

“Los quales dichos sesenta maravedíes, para siempre jamás, es nuestra entención e voluntad que dedes paguedes vos, el dicho Luys Gonçález, e vuestros herederos, e aquél o aquéllos que de vos, o de ellos, con derecho ovieren las dichas casas, al mayordomo que de cada año fuere de la cofradía de la dicha eglesia de sant Marcos, para ayuda a la obra e aumentación de la dicha eglesia e ornamentos de ella en esta guisa: la meytad por el día de nabidat e la otra meytad por el día de sant Juan del mes de junio, et que sea la primera paga por el día de nabidat primero que viene e la otra paga por el día de sant Juan de junio luego siguiente, e ansí de estos dichos plazos, e en la manera que dicha es, en cada un año, para siempre jamás so pena de el doblo”.

Un poco más adelante queda clara la forma como se debe realizar el censo: según lo hacen el deán y el cabildo de la catedral del Salvador de Ávila, como habrá ocasión de ver con más detención en el tratamiento que sobre ello hagamos en el capítulo quinto de este trabajo. En estas condiciones se especifica que, si se vendiere el censo, el mayordomo obtenga el diezmo de la venta para la reparación de la iglesia:

“Las quales dichas casas e corral, vos inçensamos, e damos a inçenso, e por nonbre de inçenso, segund dicho es, con las condiçiones e segund e por la vía e orden e manera que los señores deán e cabildo de la iglesia de Sant Salvador de Áuylla inçensan sus casas e heredades e posesiones e con conviçión que vos el dicho Luys Gonçález, ni vuestros herederos, ni aquél o aquellos que de vos, o de ellos, con derecho las pudieren aver e heredarlas non podades vender ni enagenar ni dar ni donar ni trocar ni cambiar ni parte de ellas a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a donçella ni a otro ome nin muger poderoso ni de orden ni de reliçión e, si lo quisieredes vender, que nos lo fagades, primeramente, o a nuestros subçesores, saber para que, si lo quisiéramos, tanto por tanto, lo ayamos e de lo que valieren, aya el dezeno dinero el mayordomo de la dicha cofradía de Sant Marcos para el reparo de la dicha eglesia. E que nunca pueda ser vendido ni enajenado salvo con el dicho cargo del dicho ençenso e que toda vuestra, para siempre jamás, sea el dicho cargo para reparo de la dicha eglesia e ornamentos de ella, como dicho es.”

El monasterio aparece perfectamente implicado en el censo. El abad y los canónigos obligan sus propiedades y las de la mesa capitular para guarda del derecho. Las condiciones nada divergen de las que encontramos en este tipo de documentos. Como puede comprobarse en el documento en el referido anexo documental, el que recibe el censo, el citado Luis González, confirma con sus palabras las condiciones referidas, al tiempo que insiste en la noticia que ya se dio de la existencia de una cofradía en torno a la ermita de San Marcos, con sus cofrades y su mayordomo a la cabeza y en la relación que se establece entre estas casas y la fábrica y culto de la misma.

Un apunte en el libro de los estatutos de 1549²³⁷ confirma lo que venimos indicando de alguna manera: que la ermita de San Marcos en los arrabales de la ciudad de Ávila, si no es propiedad del monasterio, del abad y del cabildo de la abadía, lo que parece, al menos sí que entra en la órbita jurisdiccional del mismo y, por tanto, a él se le encomienda la guarda del derecho y la administración del culto y del capital de la

²³⁷ Vid. Anexo segundo.

misma. Concretamente, en el capítulo tercero del libro segundo pide que “el prior de la Yedra sea obligado a visitar la yglesia de Santa María de la Yedra y (la de) Sancto Marcos” con estas palabras:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de la Yedra sea obligado a visitar a lo menos de dos en dos años la yglesia e bienes de Nuestra Señora Sancta María de la Yedra, que es en el Ladrada, y la hermita e bienes de San Marcos de la ciudad de Ávila, extramuros, por quanto son anexas a este monasterio e yglesia e a cargo del dicho prior de la Yedra, a si en ello fuere negligente, el vicario del señor abad le pueda penar sobre ello lo que le pareciere ser justo contanto que no exceda la pena de doscientos maravedíes para la hermita que dejare de visitar.”

Nada refiere sobre la administración cultural de la citada ermita ni de la competencia para nombrar capellán, mayordomo o cualquier otro puesto de responsabilidad de la misma. Apenas menciona que está extramuros, o en los arrabales, como se ha venido exponiendo.

En 1676, junto a las veintidós ermitas que cita en la ciudad el beneficiado de la iglesia de San Vicente, el clérigo Bartolomé Fernández Valencia, ya no menciona la de San Marcos. Más bien apunta su ausencia en el apartado “ermitas que han faltado”²³⁸:

“Ha habido, sin estas veintidós, otras dos que están ya caídas, la una del título de San Marcos, junto al barrio de Santa Cruz, y la otra dedicada a San Román, en el barrio de este nombre, junto a San Nicolás.”

²³⁸ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandezas de Ávila*. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. Ávila 1992, 104.

El profesor Tomás Sobrino Chomón, que ha preparado la edición de este texto, durante tantos años sin dar a la imprenta, anota sobre el particular:

“Esta ermita de San Marcos era aneja a la abadía del Burgo. Y el día de su fiesta venía a predicar el prior o un canónigo de aquella iglesia. Y venía a ella el cabildo a la Letanía Mayor; y después que se arruinó esta ermita, va a la capilla de Mosén Rubí, donde tiene el santo altar propio.”

Sabemos que a ella vino a celebrar misa, cuando vino al sínodo convocado por don Alonso de Fonseca en 1481 el abad Juan González de Arroyo, como ya anotamos en su lugar²³⁹, pero la ausencia de otra documentación al caso hace malograr cualquier intento de ir más allá.

La ermita de Nuestra Señora de la Yedra, cerca de La Adrada

La ausencia documental y monumental con que afrontábamos la presentación de la ermita de San Marcos en Ávila se torna ahora en cierta abundancia cuando nos disponemos a referir la historia cultural y religiosa de la ermita de Nuestra Señora de la Yedra, en las inmediaciones de la villa de La Adrada, en la caída Sur de la sierra de Gredos.

La primera noticia que nos llega de aquella ermita tiene fecha del 12 de diciembre de 1340²⁴⁰. En aquella ocasión, el arzobispo Nerzes y ocho obispos de la corte de Aviñón conceden diversas indulgencias a los que visitasen la iglesia de Santa María del Fondo, la ermita de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada, o la de Santa Cruz de Alpa ciertos días del año, o les hiciesen limosnas. Al pie lleva las confirmaciones de los obispos abulenses Alfonso de Madrigal, el Tostado, y de Martín de Vilches.

²³⁹ ADA 2042. Sit 32.4.1B, leg 3, doc 22, fol 9r.

²⁴⁰ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 464- 466.

Todavía no habla nada de la relación que mantienen el monasterio y la ermita, pero el hecho de que aparezcan citadas en la misma carta de indulgencias nos abre a esta cierta posibilidad.

“Omnibus uere penitentibus et confessis qui ad dictum monasterium et ad prescitas capellas in singulis beate Marie uirginis festiuitatibus et in omnibus aliis infrascriptis... câ deuotionis orônis aut peregrinationis accesserit seu qui missis predicationibus matutinis uesperis aut aliis diuinis officiis...qui ad fabricam luminaria ornamenta dicti mon. et predictar capellâr... quadraginta dies indulgenciarum de victis eis penitenciis misericorditer in Domino relaxam...”

Por si quedara alguna duda, el mismo profesor Gómez Moreno recoge una nueva noticia, que fecha el 15 de octubre de 1367²⁴¹, esta vez en el propio monasterio de Santa María. El abad don Diego concede recibir por cofrades y familiares a todos los que enuiasen limosnas a su iglesia y a la de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada. A lo largo del texto, refiere las indulgencias concedidas a los mismos y traduce el documento de los obispos de la corte de Aviñón de 1340 a que nos referimos.

La historia de la virgen de la Yedra aparece, no obstante, matizada por la leyenda, y así lo recogemos en el último capítulo de nuestro trabajo, al que remitimos para completar estos datos. Sin embargo, la leyenda no tiene fuerza para imponerse como historia, aunque no tienen por qué contradecirse. Lo cierto es que en Burgohondo, junto a la abadía de Santa María, se extienden diversas tierras de labor atravesadas por la garganta de la Yedra, de las que toma su nombre, y en cuyo seno podría haber surgido la devoción a la imagen de la virgen bajo esta advocación de la Yedra²⁴².

²⁴¹ *Ib.* 466.

²⁴² Vid. CHAVARRÍA VARGAS, J. A. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de las ordenanzas (1500)*. Ávila 1998, 71-72.

Ya hemos hecho referencia del cobro de los diezmos de la iglesia de La Adrada en el siglo XIV, por lo que nada obsta para que la ermita de la Yedra, ubicada en las inmediaciones, dependiera en todas sus facetas de la abadía de Burgoñondo. Desde el primer momento, se atiende a sus necesidades materiales y espirituales y, en el libro de los estatutos se especifican las funciones del prior de la Yedra, como ya anotamos al tratar la ermita de San Marcos²⁴³:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior de la Yedra sea obligado a bisitar a lo menos de dos en dos años la yglesia e bienes de Nuestra Señora Sancta María de la Yedra, que es en el Ladrada, y la hermita e bienes de San Marcos de la Ciudad de Ávila, extramuros, por quanto son anexas a este monasterio e yglesia e a cargo del dicho prior de la Yedra, a si en ello fuere negligente, el vicario del señor abad le pueda penar sobre ello lo que le pareciere ser justo contanto que no exceda la pena de doscientos maravedíes para la hermita que dejare de visitar.”

También lo vimos ya en la explicación que hacía el abad Melchor Pérez de Arteaga en 1588²⁴⁴, en la que, con otro motivo, recordaba la obligación del prior de la Yedra, dignidad en la iglesia reglar, de visitar la ermita:

“Y en tanto se istienden las dichas exenptiones que, estando el dicho prior e iglesia de la Hiedra fuera de la dicha abbadía y en la dicha villa del Adrada, que es del obispado de Ávila, el canónigo de la dicha yglesia del Burgo que es prior de la dicha Hiedra visite aquella yglesia y templo y tome cuenta de sus rentas y fábrica sin que el obispo ni ofiçial suyo en esto se ayan entrometido.”

²⁴³ Tít II, cap III. Vid. anexo segundo.

²⁴⁴ ADA caja 2042. Sit. 32/4/1A.

Como también lo recoge al hablar del número “de los canónigos que han de ser y residir en el servicio de la yglesia reglar asignado por el dicho indulto (de León X) y cómo han de gozar de sus rentas por distribuciones cotidianas”:

“Y otrosí, que de todos los dichos canónigos, quedasen sólo seis, y de estos, es el uno el prior de la dicha yglesia reglar y otro dignidad de ella que es el prior de Nuestra Señora de la Hiedra, que está en la uilla del Adrada, para que estos sirbiesen la dicha yglesia y continuassen en ella todas las oras canónicas y administrasen los sacramentos a los vezinos del dicho lugar del Burgo.”

La ermita de la virgen de la Yedra permanece hoy junto a las últimas casas de la villa de La Adrada. En la guerra civil de 1936-39 el templo fue incendiado y la imagen desapareció, pero la devoción sigue fuerte en torno a una nueva imagen que se hace heredera de esta rica tradición que la sustenta.

CAPÍTULO IV. 2. EL ALCALCE DEL PODER Y LOS DERECHOS ECLESIAÍSTICOS.

LOS DIEZMOS E PREMICIAS DE GANADO E DE MENUDO

1. INTRODUCCIÓN

En la organización económica del monasterio de Santa María del Burgo, aunque en el plano teórico pudiera presentarse con otra claridad y evidencia, de hecho, como en la de otros cenobios, canónicas y eremitorios medievales, podría existir cierta dificultad a la hora de diferenciar sobre el origen de cuantos ingresos venían a fortalecer una mesa abacial y una fábrica monástica por otro lado probablemente más exiguas de lo que pudiera pensarse inicialmente.

La recurrente apelación a la ausencia documental se une ahora a las dificultades para reconocer la eficacia de las presiones dominicales sobre el terrazgo, la sujeción de los habitantes del valle, espacio de realengo, al monasterio matriz de las parroquias circunvecinas, la calidad de las rentas percibidas, las posibles modalidades de propiedad y su reflejo cuantitativo en el monto final, entre otras. Sólo algunos pleitos y los testimonios que se enuncian en su desarrollo, con las necesarias prevenciones que tales intervenciones exigen, ofrecen cierta luz sobre los problemas de que se trata.

Diversos autores nos han ayudado a entender que, a la hora de abordar el estudio económico de la Edad Media castellana, debemos partir de que “en una sociedad predominantemente agrícola, apenas es exagerado decir que la renta fue la clave de todo, cualquiera que fuera su forma, su definición jurídica o su contexto psicológico”²⁴⁵. En su introducción al estudio sobre la renta de los nueve monasterios que estudia en su obra, el profesor Moreta Velayos trata de delimitar algunos conceptos. Explica el autor que debe entenderse por renta dominical monástica todos los ingresos que perciben con regularidad los monasterios por cualquier concepto, dado que lo que caracteriza a estas instituciones de rentistas feudales es la percepción

²⁴⁵ MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974, 81, citando a GOUBERT, P. *El antiguo régimen* I. Buenos Aires 1971, 145.

de diversas categorías de rentas: renta propietaria o real, renta señorial y renta decimal o eclesiástica.

Un esquema inicialmente similar, sin embargo, presenta ulteriormente notables diferencias, que se concretan en cada caso y hacen de cada monasterio, de cada canónica, de cada centro de vida comunitaria, una estructura diversa que debe ser analizada por separado. La relación con los diversos arrendatarios de las propiedades monásticas, el ejercicio del poder señorial sobre colonos y siervos, la extensión de la apropiación del diezmo eclesiástico en su área de influencia, la riqueza y diversidad poblacional del espacio sobre el que se ejerce el poder de cooptación, hacen que la provisión de rentas en los diferentes monasterios medievales castellanos diste mucho de ser equitativa.

En nuestro caso, en un marco ideológico singularmente complejo, en el que asimismo termina por distinguirse entre la mesa del abad, por un lado, y la del prior y convento de dicho monasterio de Santa María, por otro, se hace necesario diferenciar también entre los ingresos que tienen su origen en un dominio o señorío jurisdiccional, en la línea de los derechos feudales sobre los bienes y sobre las personas, de los que parece no existieron en el caso de Burgohondo; los que proceden de las rentas sobre las diversas propiedades y de la explotación directa del suelo; y aquellos que ideológicamente se fundamentaban sobre los diversos derechos eclesiásticos, especialmente los diezmos y las primicias, aunque también las misas, las novenas, los sacramentos y, en general, cualquiera que tenga su base teórica en un imaginario colectivo determinado, que habrá ocasión de desentrañar.

No se trata ahora de identificar y nombrar los diferentes lugares de apropiación, pormenorizar los diversos ingresos monásticos, en cuyo tratamiento se nos obliga a dar cuenta de una documentación de la que, por diversas razones, no se puede responder²⁴⁶. En este momento, la importancia se centra en el estudio del marco sobre el que se inserta la recaudación que hace el monasterio de Santa María, que grava sobre los habitantes y los bienes del territorio de la abadía y de algunas parroquias en función

²⁴⁶ Como al profesor Moreta Velayos, nos parece atrevida la pretensión que expresa J.-J. García González en el título de su obra *Vida económica en los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, publicada en Valladolid en 1972, para un trabajo elaborado sobre una base documental ciertamente fragmentaria: un único libro de cuentas de nueve monasterios correspondiente al año 1338. Cf. MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas...* 9.

de un cierto sustrato mental sobre el que se legitima. Solamente cuando la documentación se vuelve más elocuente damos cuenta de los detalles que entraña sobre la economía monástica del cenobio burgondeño. Nuestra pretensión de exhaustividad choca de lleno con la necesaria honestidad profesional y la constatación de que resulta más que aventurado enunciar un modelo definitivo de interpretación de la evolución de esta institución eclesial en lo que a la economía se refiere, cuánto más recomponer su historia entera desde parámetros exclusivamente financieros.

En cuanto compete a la jurisdicción del monasterio que nos ocupa, reservamos para el tema quinto el estudio de la materia en relación con la renta sobre sus propiedades reales. En el mismo capítulo dejaremos constancia de las dificultades para confirmar un espacio reservado a la abadía del Burgo, con la excepción de algunos términos redondos en los que, más por hecho que por derecho, termina imponiendo un cierto dominio, pero sin atravesar nunca los complejos límites de la señorialización. Toca ahora detenernos en aquella otra consideración que tiene que ver con los derechos que como centro espiritual le corresponden, según el mencionado esquema ideológico, especialmente el diezmo eclesiástico al que están obligados todos los cristianos de su territorio en acción de gracias por los bienes recibidos.

La fragmentaria conservación de la documentación competente al caso, como acabamos de apuntar, parece haberse convertido en una característica recurrente en todo el desarrollo que venimos haciendo. Sin embargo, nuestra pretensión es llegar a agotar todos los datos que ofrece y, habida cuenta de la significatividad que manifiesta, tratar de reconstruir, con ciertas garantías, parte de la estructura económica fundamentada sobre el diezmo, una fuente de ingresos monásticos bien determinada.

Al centrar nuestro objeto de estudio en el diezmo y sus derivaciones más directas, valorado el riesgo de lo sesgado de sus conclusiones, no evitamos adentrarnos en terrenos de los que no podríamos dar cuenta, sino que, ante todo, pretendemos darle un fundamento más sólido a nuestras afirmaciones. La significatividad del diezmo en el marco de los diferentes derechos eclesiásticos hace que, cualquier otro tratamiento sobre el particular que no lo incorpore quede sin duda desautorizado y, sin embargo, creemos que la relevancia de no abordar pormenorizadamente las demás rentas que por otros motivos llegaban a la mesa abacial: pie de altar, misas, novenas, treintanarios,

entre otros, queda muy mermada, máxime cuando la documentación al uso es en nada expeditiva²⁴⁷.

Los veinte diplomas medievales de los que, en relación con esta materia, podemos dar cuenta, la mayoría del siglo XIV, además de las sentencias de diferentes pleitos que sobre los diezmos a los que tiene derecho el monasterio se desarrollan al final del abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), presentan un panorama probablemente más rico que el que abordábamos en otros momentos de nuestro trabajo.

El profesor Barrios²⁴⁸, al referirse a los diferentes procesos de colonización y feudalización en Ávila en la baja Edad Media, nos ofrece un marco general introductorio para este capítulo en que ahora entramos. Recuerda cómo los monasterios adquirieron en este contexto una fuerza extraordinaria. De una situación de sometimiento total a la autoridad episcopal en 1179, fecha en la que el papa Alejandro III confirmó al obispo la plena potestad sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo y Santa María de Gómez Román, pasaron a otra con un alto grado de autonomía, sólo limitada por su dependencia formal respecto a las disposiciones episcopales, lo que les hizo aumentar rápidamente sus patrimonios.

²⁴⁷ El profesor Moreta Velayos analiza la significatividad del diezmo en las rentas que reciben los nueve monasterios que estudia en el Norte castellano. La conclusión a la que llega es que, en el conjunto de las rentas que reciben por diferentes conceptos dichos monasterios, tales cantidades, referidas al único año de 1338 no son en exceso significativas, sin embargo, el valor de lo que él denomina “rentas sacras”, es decir, el pago por los que se entierran en ellos, el llamado “voto de los vasos”, las romerías, ofrendas, los aniversarios o las “aventuras” sólo son relevantes en el monasterio de Silos, como él apunta “caso excepcional y quizás único”. Si los monjes silenses obtenían substanciosas cantidades de las ofrendas y peticiones que se hacían en las iglesias para el culto y el honor de santo Domingo, si “los milagros atribuidos al santo, sobre todo como libertador de esclavos cristianos de manos sarracenas y las numerosas indulgencias concedidas por papas y cardenales a quienes visitasen su tumba o entregasen una limosna para atender debidamente a su culto habían acrecentado extraordinariamente su fama y, por consiguiente, la prodigalidad de sus devotos”, aquella condición no era en absoluto lo habitual en la recaudación de las rentas en los demás monasterios y canónicas medievales. Aunque el monto total del diezmo no representase la mayor cantidad de ingresos de cuantos recibía un monasterio en la Edad Media castellana, en el conjunto de lo que venimos denominando como “derechos eclesiásticos” mantiene su condición de impuesto por excelencia y, significativamente, el más relevante. Vid. MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas...* 106- 110. El mismo autor cita otros estudios a los que remitimos para completar esta información: CONSTABLE, G. *Monastic Tithes. From their origins to the twelfth century*. London 1964. GOY, J- ROY LADURIE, E. LE. *Les fluctuations du produit de la dîme. Conjoncture décimale et domaniale de la fin du Moyen Age au XVIII^e siècle*. París 1972. MARTÍN, J. L. “Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (S. XII- XIII). *I Jornada de metodología aplicada a las ciencias históricas* I. Santiago de Compostela 1973, 69- 78.

²⁴⁸ BARRIOS GARCÍA, Á. “Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades sociales”. BARRIOS GARCÍA, Á. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 365.

Como agrega el maestro, los cuatro principales monasterios de la diócesis²⁴⁹ representan otras tantas muestras del acelerado desarrollo de las comunidades conventuales. Y en referencia directa al de canónigos regulares de Burgohondo, dice que se convirtió en el eje de la vida organizada del valle alto del Alberche y, desde comienzos del siglo XIII, gozó de atribuciones exclusivas sobre las aldeas de su comarca, orientando en su provecho la percepción de los diezmos.

Tras un planteamiento teórico previo que consideramos necesario sobre el problema del diezmo en la historia de la Iglesia, singularmente de la Iglesia medieval castellana, este número presenta la situación que, en relación con el cobro y distribución de este impuesto, ha vivido la abadía de Santa María desde mediados del siglo XIII, en que empieza a ser elocuente la documentación. Probablemente, en otro momento, sea necesario volver a atender a las demás imposiciones monásticas en cuanto a centro espiritual se refiere. Insistimos en la significatividad que, sobre la base de la lectura de otras monografías paralelas, le otorgamos al estudio sobre el diezmo en la vida de la Iglesia medieval castellana, en general, y lo que tiene de expresión de la economía medieval de la abadía de Santa María, en particular.

2. UN PLANTEAMIENTO TEÓRICO PREVIO: EL DIEZMO EN LA VIDA DE LA IGLESIA

La bibliografía con relación al cobro de las diferentes rentas eclesiásticas, en general, y con el diezmo, en particular, en la historia de la Iglesia en la Península Ibérica, se hace más abundante a partir de mediados de los años setenta²⁵⁰. Los diferentes estudios reseñados, que llevamos a nota para no hacer más tediosa la lectura

²⁴⁹ Se refiere, además de al de Santa María de Burgohondo y Santa María de Gómez Román (La Lugareja, en Arévalo), a los monasterios de cistercienses de San Clemente de Adaja (luego de Santa Ana) y de premonstratenses de Santi Spiritus, en Ávila.

²⁵⁰ GARCÍA SANZ, A. "Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación". *Estudios segovianos* 25 (1973), 7-20. GARZÓN PAREJA, M. *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada 1974. LEMEUNIER, G. "La part de Dieu: recherches sur la levée des dîmes au diocèse de Carthagène-Murcie d'après les Visitas de Tercias (XVII^e-XIX^e siècles)". *Mélanges de la Casa de Velázquez* 12 (1976), 357- 386. JIMÉNEZ MONTERESÍN, M. "Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca". *Cuenca* 14- 15 (1978- 79), 31- 42. MARTÍNEZ, G. "Diezmo". DHEE II, 757- 758. MARTÍN, M. "De nuevo sobre los diezmos. La documentación decimal de la diócesis de Plasencia: problemas que plantea". *Investigaciones históricas* 4 (1983), 99- 122.

de los párrafos que siguen, como otros muchos similares, que ya hemos dejado anotados arriba, inciden en la importancia del diezmo en el marco de los diferentes mecanismos de detracción extraeconómica. La historia de la evolución del diezmo representa, de alguna manera, la historia de la propia evolución de la fiscalidad castellana²⁵¹.

El profesor Barrios²⁵² al referirse al caso abulense, completa un poco más adelante, diciendo que, quizás el diezmo sea el tributo que mejor deje ver la evolución de los tipos fiscales, sus distintos destinatarios, la complementariedad entre ellos y el sentido clasista que tienen sus modificaciones. Los titubeos de los primeros momentos en la organización episcopal tal vez provocasen algún retraso en la exigencia de esta renta, que en principio estaban obligados a satisfacer todos los cristianos en concepto de acción de gracias por los bienes recibidos y que por lo corriente equivalía a la décima parte del total de la producción (en especial si se trataba de cereales).

La implantación del diezmo en la Iglesia medieval

En la Iglesia occidental, los testimonios más antiguos sobre el diezmo datan de principios del siglo VI. Raymund Kottje²⁵³, en una apretada síntesis sobre el tema, que seguimos en estas líneas, anota que los cristianos de los primeros siglos no tomaron del Antiguo Testamento la ley sobre el diezmo, sino que, más bien, se trataba de poner de relieve que, sin obligación ninguna, un cristiano daba más que un judío. Se consideraba apropiada la aportación a la Iglesia de un montante equivalente a una décima parte de los frutos recogidos.

Con el tiempo, sobre todo en la Iglesia gala a partir de mediados del siglo VI, determinadas sinodales empiezan a remitirse al Antiguo Testamento para constituir

²⁵¹ En definitiva, no queda claro todavía si se debe atender a la división que propone el profesor Moreta Velayos entre “renta real”, “renta señorial” y “renta eclesiástica”, criticado por Bartolomé Clavero y parcialmente aceptado por Moreta en obras sucesivas; pero metodológicamente vamos a hacerlo ya que parece un criterio válido al margen de las posibles interrelaciones e inclusiones de unas en otras, de sus históricas complicaciones y de otras consideraciones que nos llevarían demasiado lejos. Puede seguirse esta polémica en GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986, 287- 305.

²⁵² BARRIOS GARCÍA, Á. “Colonización y feudalización...” 384.

²⁵³ KOTTJE, R. “Diezmo”. DEHI I, 410- 414.

una obligación de derecho la entrega del diezmo, un mandamiento, que tenía su base en la propia Ley, y que encuentra su eco pocos años después en textos irlandeses y visigodos. A mediados del siglo VIII, el pago del diezmo era conocido como una práctica eclesiástica habitual en el entorno franco de san Bonifacio y en la Roma del papa Zacarías. Poco más tarde, esta práctica recibió el apoyo de Pipino el Breve y de Carlomagno a través de ciertos capitularios que debían regir en todo el Imperio. Hay quien anota que a través de esta medida, tanto Pipino el Breve como Carlomagno querían indemnizar a la Iglesia por las secularizaciones que tuvieron lugar bajo el reinado de Carlos Martel.

En este caso, la opinión de Kottje puede ayudarnos a clarificarlo. Este autor añade que lo cierto es que el mandamiento del diezmo no fue introducido por los soberanos carolingios. La asunción del mandamiento del diezmo debe verse más bien en el contexto del recurso a los ordenamientos del Antiguo Testamento como bases también aplicables a la vida cristiana, recurso del que se hizo uso en algunos lugares de la Iglesia occidental a partir del siglo VI (véase la exigencia del descanso dominical, la concepción de la pureza sexual, la unción de reyes, obispos y sacerdotes). Según Kottje, sólo se puede entender como indemnización el segundo diezmo (*decima et nona*) de los antiguos bienes eclesiásticos, impuesto adicionalmente por los primeros carolingios.

En cualquier caso, a partir de la época carolingia, el diezmo fue arraigando en la Iglesia occidental de forma creciente en la vida jurídica, social y económica. En la Península Ibérica se introduce con el avance de la reconquista y la repoblación de los nuevos territorios, y también se extiende por otras regiones de septentrión, como la Península Escandinava a partir del siglo XI. De acuerdo a las disposiciones veterotestamentarias, se debía contribuir con la décima parte de la producción de los cereales, la madera, el vino, el ganado mayor y menor, así como de los frutos del jardín, las hortalizas y los productos animales. A lo largo de la Edad Media, sin embargo, las cantidades experimentaron importantes variaciones, que llegaron a gravar el excedente, en algunos casos, hasta con la quinta parte de los ingresos, como en el diezmo papal para la financiación de las cruzadas.

En principio, el receptor del diezmo era el obispo, quien tenía el derecho de disposición. En sus manos recae la distribución del producto según diferentes modelos. El modelo romano dividía en cuatro: un cuarto para el clero de la diócesis, otro para los pobres, enfermos y extranjeros, otro para la fábrica de las iglesias y el último cuarto para sus propias necesidades. El modelo tripartito, que tuvo más acogida en un primer estadio en los casos de las iglesias propias, como indica su nombre, dividía el diezmo en tres: dos tercios para el señor de la iglesia propia y un tercio para el sacerdote de la misma.

A partir del siglo IX, también algunos monasterios y cabildos de canónigos se fueron constituyendo como receptores de una parte del producto del diezmo. Al tiempo, en un mismo movimiento de diversificación de este mecanismo de extracción extraeconómica, se introdujo la práctica de entregar, como donación, venta o arrendamiento, los derechos sobre los diezmos de ciertos territorios, que podían caer bajo jurisdicción de comunidades eclesíásticas, de clérigos e incluso de laicos. La reforma gregoriana conceptualiza el contexto, entre otras, de la lucha en torno a la influencia de los laicos en la Iglesia, que en el caso de los derechos sobre los diezmos desató en algunos lugares virulentas discusiones. El peso de la obligación de pagar el diezmo cae, originariamente, sobre los laicos que poseían tierras y sobre los sacerdotes seculares en función de su patrimonio privado.

A partir del siglo IX, se incorporan a la nómina de los diezmos los monasterios y los cabildos de canónigos, tanto de las colegiadas y abadías, como de las sedes catedralicias. Aunque poco tiempo después, a principios del siglo X, muchos de ellos lograron liberarse de nuevo de esta carga. La orden cisterciense, de acuerdo a numerosos privilegios pontificios, inicialmente resulta beneficiada por exenciones fiscales sobre la obligación de entregar el diezmo. Según su ideal ascético comunitario, pretenden vivir exclusivamente de su propio trabajo manual, por lo que rechazar recaudar ningún tipo de renta por este motivo. Pero sin que hubiera acabado el siglo XII ya algunos autores, como Geraldo de Gales, habían condenado la avaricia con que las comunidades cistercienses procuraban obtener lucrativos derechos a percibir el diezmo.

Muchos obispos se opusieron a la exención de los monasterios respecto del diezmo, y el concilio IV de Letrán media en la disputa al tiempo que trata de reducir esta exención, restringiéndola al diezmo de la tierra virgen, o de los nuevos terrenos roturados. La necesidad de ordenar la percepción y la distribución del diezmo favorece la creación de subdivisiones jurisdiccionales eclesiásticas o, lo que es lo mismo, el surgimiento, junto a otros factores de cohesión social y organización administrativa, del sistema parroquial.

El diezmo en la diócesis de Ávila en los siglos XII y XIII

Ángel Barrios analiza pormenorizadamente el caso abulense, marco indiscutible para el estudio de la abadía de Santa María²⁵⁴. Lo primero que constata sobre el particular es que, sorprendentemente, las cartas pontificias enviadas al obispo y su cabildo durante la época de los cuarenta del siglo XII no hacen mención, como hubiera sido lo normal, a rentas decimales.

El papa Alejandro III (1159- 1181) confirma, en 1179, al obispo abulense Sancho todas las posesiones que ya tenía al tiempo que, como sabemos, le concede plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo y de Gómez Román, de Arévalo. Sin embargo, también el mismo pontífice debe hacer frente a los primeros intentos de evitar el pago del diezmo y, en una carta dirigida a los vecinos de Ávila, les amonesta para que envíen puntualmente a su obispo y a los demás eclesiásticos a los que se debía, la décima parte de los productos que recogían²⁵⁵. Por los datos que encontramos en los textos, parece que este impuesto eclesiástico se ha extendido con rapidez a lo largo y ancho de la geografía diocesana, lo que no parece corresponder con una interior aceptación del pueblo abulense.

²⁵⁴ BARRIOS GARCÍA, Á. "Colonización y feudalización... 384- 390.

²⁵⁵ AC. Secc. Documentos 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, 37- 38. Vid. ID. *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura sociojurídica y económica. Hipótesis y problemas*. Ávila 1973, 102- 103.

Su sucesor, el papa Lucio III (1181- 1185), se ve obligado a una nueva intervención sobre esta materia en 1182²⁵⁶ con el objeto de exhortar a los caballeros y al pueblo cristiano de los términos referidos de Ávila, Olmedo y Arévalo al pago del diezmo a sus iglesias. En esta misma carta, en la que justifica las razones para este pago, explica que están sujetos al diezmo tanto los animales como los frutos de la producción agrícola. Los intentos de fraude en la entrega de los productos decimales no cesan, sin embargo, con éstas y otras medidas.

Poco a poco, el sistema que diezma la producción de los hombres y las tierras abulenses se consolida al tiempo que beneficia cada vez más a los clérigos de la ciudad. A finales del siglo XII y principios del XIII, se establece un cierto modelo de reparto del monto del diezmo, aunque con algunas variantes, como la que se confirma en Zamora, con fecha del 9 de junio de 1214, que sella un acuerdo entre los clérigos parroquiales de la ciudad de Ávila, por un lado, y los capitulares y el obispo Domingo, por otro²⁵⁷.

Las explicaciones de Ángel Barrios permiten establecer diversos modelos de reparto del diezmo y la evolución que experimenta que, de forma gráfica, corresponden a los siguientes esquemas:

Iglesia de la aldea 33,3 %	Ciudad 33,3%	Ciudad 33,3%
Cura y Fábrica	Clérigos urbanos Laicos	Jerarquía diocesana

Fig. 3. *Modelo original de reparto del diezmo (A. Barrios).*

²⁵⁶ AHN. Secc. Clero. Pergaminos, carp. 18, n 13. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 53.

²⁵⁷ AHN. Secc. Clero. Pergaminos carp. 19, n 13. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila...* 98- 99.

Iglesia de la aldea 33,3 %	Iglesia de la aldea 33,3%	Ciudad. Ávila 33,3%
Servicios del culto Cura, sacristanes...	Fábrica	Jerarquía diocesana abulense

Fig. 4. *Modelo segundo o evolucionado de reparto del diezmo (A. Barrios).*

La historia del reparto del diezmo en los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo se complica a lo largo de los primeros decenios del siglo XIII. El obispo y el cabildo de la catedral, que hasta finales del siglo XII se repartían el monto total de lo asignado a la jerarquía diocesana, hacia 1214 ya se han distribuido las diferentes aldeas de tal manera que el tercio del prestimonio de una u otra parroquia se asignaba en su totalidad a una u otra dignidad, previamente fijada. Lo que sí queda claro es que el valor de los prestimonios corresponde siempre con un tercio del total de los diezmos y que la jerarquía diocesana nunca abandonó estos beneficios.

Como anota el editor del documento, el 6 de julio de 1250, ante un panorama ciertamente complejo, y a fin de evitar las frecuentes dudas, el cardenal Gil Torres establece la nómina detallada de lo que deben pagar cada uno de los lugares de la diócesis abulense a las mesas episcopal y capitular²⁵⁸. Comienza con la lista de las villas, cilleros y posesiones que pertenecen a la mesa del obispo y registra también los nombres de las iglesias de las capitales y de los pueblos de la diócesis cuyos prestimonios, total o parcialmente, correspondían a los titulares de la sede. Continúa con el listado completo de los lugares donde se hallaban las posesiones de la mesa capitular y con la nómina de las aldeas e iglesias cuyos prestimonios quedaban asignados a la institución catedralicia, ya fuera a alguno de sus miembros, ya fuera al conjunto del cabildo. Esta situación permite, entre otras cosas, el intercambio de

²⁵⁸ AC. Secc. Documentos, n. 15. Vid. GONZÁLEZ, J. "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". *Hispania*, 127 (1974), 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, 199-212. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 146-157.

iglesias y sus derechos anejos que recoge el autor que seguimos en numerosas ocasiones.

El siglo XIII recoge, además, una nueva circunstancia. En un contexto de solidez de las instituciones locales, de surgimiento de nuevas comunidades de villa y tierra, y de decretos de exención de caballeros y clérigos, se asientan en un mismo territorio las contribuciones concejiles, eclesiásticas y regias, lo que dio como resultado una serie de conflictos, pero, sobre todo, de la consolidación de un grupo como receptor, que se apropiaba por diversos mecanismos de una gran parte de los excedentes de los productores.

Como completa el profesor Barrios, no hacían falta títulos de propiedad. Lo esencial para ser receptores de una cuota importante de los excedentes generados en la diócesis dependía fundamentalmente de la capacidad y control de una serie de recursos de tipo ideológico, político, de naturaleza económica o de rango social. En la década final del siglo XIII, los pecheros abulenses, con destino al cabildo catedralicio y al obispo, a los concejos y a los caballeros o a las arcas regias, estaban obligados a pagar, de manera habitual, unos treinta tributos distintos.

En 1247, como consecuencia de las disposiciones del papa Inocencio IV (1243-1254) en apoyo de la campaña de Sevilla del rey Fernando III, y de la contribución de las iglesias a la causa de la cruzada, se inaugura la participación del rey en las rentas decimales, que en Ávila se documentan desde 1254. A partir de este momento, se le asignan las llamadas “tercias reales”, que corresponde con dos terceras partes del tercio de la fábrica. Ni el párroco ni los clérigos de la ciudad perdieron en el nuevo reparto, sino sólo la propia parroquia y el mantenimiento del edificio. No es extraño que muy pocas iglesias rurales de aquel momento hayan llegado hasta nosotros.

El tercer modelo de reparto del diezmo eclesiástico, que recuperamos de los estudios del profesor Barrios, incorpora ya en el esquema aquel 22,2 % de cuanto recibe la Iglesia en concepto de derechos diezmales y que, sin perjuicio de las cantidades asignadas a los párrocos y a otros sacerdotes de la jerarquía de la ciudad, recibe el rey como aportación eclesiástica a la causa de la guerra.

Prestimonio Jerarquía diocesana abulense Obispo y Cabildo 33,3 %	Tercias Reales Rey 22,2 %	Arcediano 2, 2 %
	Arcipreste 1, 1 %	Párroco 31,1%
	Tercero 3, 3%	
	Fábrica de la Parroquia 6,6%	

Fig. 5. *Modelo de reparto del diezmo, a partir de 1254, con la incorporación de las tercias reales en el obispado de Ávila* (A. Barrios)

3. LOS DERECHOS ECLESIASTICOS EN LA HISTORIA DE LA ABADÍA DE SANTA MARÍA

En diferentes ocasiones hemos traído a colación la relación que escribe, en 1588, el abad Melchor Pérez de Arteaga (1579- 1592), en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Como hemos anotado arriba, el abad recuerda en estas líneas la jurisdicción del abad en todo el territorio de la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales en esta jurisdicción²⁵⁹: “Relación de la fundación, erecciones, exenptiones e yndultos de la abbadía del Burgothondo y sus yglesias”. En un momento dado, completa el abad, en cuanto al tema de los diezmos, que nos ocupa:

“Los diezmos y premiçias y otros derechos eclesiásticos se an dado y dan y pagan a la dicha yglesia reglar sin auer otro uenefiçio en la dicha abadía. Y todos los vecinos de los dichos pueblos heran y son obligados a dezmar en ella y los dichos diezmos e premiçias han sido y son de la mesa del abbazial y capitular y fábrica de la dicha yglesia y monesterio reglar. Y, atento que en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo

²⁵⁹ ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oír los officios diuinos, reçiuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oi en día, como está probado y aueriguado.”

Junto a esta relación, en el archivo diocesano de Ávila, se conservan numerosos procesos judiciales que, por este mismo motivo, diferentes abades de Santa María entablan a lo largo de la modernidad contra los habitantes de los pueblos y parroquias de la abadía. Baste recordar el que mantiene el abad-cardenal Gabriel de Trejo y Paniagua (al frente de la comunidad al menos entre 1617 y 1621) a principios del siglo XVII, que obtiene una sentencia a su favor en 1617, por los derechos sobre los diezmos de los molinos de Burgohondo, Hoyocasero, Navatagordo, Navalunga y Navalacruz, así como los del Barraco, fuera del territorio de su jurisdicción, según se especifica en la introducción al primer número de este capítulo cuarto²⁶⁰.

A finales del siglo XVI y principios del XVII existen dificultades para determinar el alcance del poder de la abadía en cuanto a los derechos eclesiásticos se refiere. Se desconocen los fundamentos de derecho que legitiman la apropiación del excedente del territorio que llaman abadía y el destino que deba darse a las cantidades recogidas. Se impone la necesidad de clarificación ya desde los primeros estadios de la Edad Moderna.

Cuanto ha ido conformando una cierta visión de las cosas, un reiterado engrandecimiento de la historia interna del cenobio y sus privativas disposiciones regias y pontificias, se pone en tela de juicio y nos obliga a desentrañar los archivos en busca de nueva documentación que dé razón o la quite a las seculares pretensiones del abad y su cabildo.

Damos la palabra a la documentación. En total, una veintena de textos pertinentes al caso nos ayudan a iluminar uno de los problemas peor resueltos en la historiografía contemporánea sobre este monasterio. La mayoría de los autores se contentan con referir las supuestas grandezas de la abadía, aunque sin fundamento alguno, sin anotar documento alguno, sino sólo como continuación de un discurso

²⁶⁰ ADA, caja 2043. Sit 32/4/1C, doc 6, 132 fols.

aprendido que sólo una visita a los archivos puede definitivamente respaldar o dar por desmontado en sus elementos fundamentales.

Cuatro documentos sobre las exenciones del monasterio (1243- 1301)

La segunda mitad del siglo XIII representa para el monasterio de Santa María del Burgo una etapa de progreso, de renovación, de consolidación en el terrazgo y de aceptación de una serie de privilegios y exenciones entre las que se citan una carta de la casa pontificia, concretamente del papa Inocencio IV, y tres de la corte del rey de León y Castilla, en este caso una de Sancho IV y dos más de su hijo Fernando IV, que encontrarán los oportunos comentarios en sus correspondientes apartados.

En la materia que nos ocupa, no importa tanto que sólo una de ellas atienda a la exención sobre los diezmos de ciertas propiedades. Probablemente existieran otras prerrogativas sobre este tipo de cargas que no han llegado hasta nosotros. O puede que no. Pero esta no es la cuestión.

Ahora, ante todo, interesa destacar lo iniciático que representa la situación a que se asiste en este momento, por cuanto tiene su desarrollo y fortalecimiento, no en una simple -aunque no por ello despreciable- exención del pago de diversos impuestos aplicados sobre sus propiedades, sino en la consolidación del monasterio como centro vertebrador de la comarca, consignatario de las diversas rentas decimales y eclesiales en general y, con un poco más de tiempo, principal propietario de bienes raíces y derechos que hace a sus abades, mediado el siglo XV, introducirse en una dinámica de señorialización similar a la de las grandes familias de las más rancias estirpes abulenses.

El primer documento a que hacemos referencia data de 1243. Se trata de una bula del papa Inocencio IV, que lo fue desde aquel año hasta 1254, en que muere²⁶¹. En ella, como hemos apuntado, el pontífice concede al monasterio de Santa María el privilegio de la exención del pago de los diezmos de seis heredades de su propiedad.

²⁶¹ ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1B. Doc 2, fol 1v. y ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1B, doc 5, fol 36v. Vid. PAREDES, J. (dir.) BARRIO, M. RAMOS-LISSÓN, D. SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...* 218- 221.

Ciertamente se trata de un texto complejo, desaparecido, que sólo nos ha llegado a través de algunas copias posteriores, cuya validez se pone en entredicho a lo largo de los pleitos de los siglos XVI y XVII, pero desde los cuales también podemos hacer algunas afirmaciones.

Antes de entrar en el análisis de las pruebas que confirman su validez, interesa anotar que, aun siendo un diploma modificado, e incluso pudiera ser inventado, ante todo nos habla de la necesidad del monasterio de legitimar, en los siglos XIV y XV, pero especialmente en el XVI, una situación que ya está viviendo, un hecho aceptado que no es otro que la exención fiscal de que gozan sus propiedades ante las presiones de la mesa episcopal y capitular.

Dicho esto, lo cierto es que las dificultades que genera este diploma son importantes. Probablemente sólo la explicación que hace de él el delegado del obispo Juan Asensio en 1667²⁶², nos da pie a pensar que no estamos ante una mera invención. El vicario episcopal elabora un cierto razonamiento para demostrar que este documento no atañe a la cuestión sobre la exención de la abadía de la jurisdicción del obispo de Ávila, según pretende al presentarlo en el juicio el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680), sino que se refiere a cierto privilegio sobre los diezmos de seis propiedades del monasterio, que no se especifican:

“La quarta bula es de la Santidad de Inocencio IV, la qual sólo trata de la exemption de diezmos de seis heredades propias del monasterio; pero no es para otra cosa ninguna, aunque se dize se presenta para la cláusula en que dize que Su Santidad recibe la abadía debaxo de su protección. Y aunque aquí se podía dezir que, si la causa fue la exemption de las tierras, que es causa tan limitada, el efecto de ella era forçoso fuesse de la misma calidad, sin estenderse a más que recibir debaxo de su protección aquellas tierras que tratava de eximir... por donde se dize que *limitata causa, limitatum producit effectum*. Y es cierto que no porque Su Santidad reciba debaxo de su protección un

²⁶² ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1B, doc 5, fol 36v.

convento, por eso se puede decir que está exempto de la jurisdicción ordinario...”

Como decimos, el problema no está en la verdad del propio documento, sino en el uso que se pretende hacer de él cuatrocientos años después, donde el monasterio goza de crecidas prerrogativas en este sentido. Pero hay más, pues el abad presenta este documento con ciertas enmiendas, según se le acusa, lo que todavía hace más evidentes sus términos y lo limitado de sus disposiciones: la mera exención de aquellos diezmos en las mencionadas seis heredades; nada más, pero nada menos. Esta exención, con el tiempo, se convertirá, como decimos, en el primer escalón para que la propia abadía sea la receptora del excedente de buena parte de los habitantes del valle del Alto Alberche y hasta las fértiles tierras del valle del Corneja.

Las palabras del vicario episcopal, Diego Fernández²⁶³, que hemos localizado en otro lugar, son verdaderamente elocuentes. En un momento dado, acusa al monasterio de modificar el texto de Inocencio IV, enmendarlo y atentar contra su validez. El abad pretende que este privilegio, que habla de la exención de ciertos territorios de pagar el diezmo que le corresponde, sea la expresión de la exención del propio monasterio de la jurisdicción del obispo de Ávila. Sin embargo, al pretender rechazar este diploma como fundamento de la protección que ofrece el papa al monasterio y a los abades de Santa María deja de lado la explicación sobre los diezmos, que acepta, sin más:

“Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilegios de Luçio III y Ynocençio IV, por que... el llamado privilegio de la santidad de Ynoçençio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspección resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone deçirse *sub beati Petri et nostra protestione suscepimus*, como se conoçe de la diferençia de la tinta y las letras que son muy diferentes.”

²⁶³ ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1B, doc 2, fol 1v. y ADA 2042. Sit 32/4/1B, doc 5.

Los tres diplomas reales que siguen a continuación se insertan, como decimos, en el marco de las diferentes exenciones de que se va haciendo depositario el monasterio. La abadía de Santa María, de fundación y patronato real, como habrá ocasión de detallar, encuentra en los monarcas de León y Castilla, sus más aguerridos beneficiarios.

Significativamente, la sentencia que emite el 20 de agosto de 1290 el rey Sancho IV el Bravo de León y Castilla (1284- 1295) la encontramos en el marco del pleito de 1329 en que ahora nos detendremos que, precisamente, hace referencia a diversas concesiones sobre los diezmos. No llega tan lejos el hijo de Alfonso X. En esta ocasión, frente a unos hombres que le demandaban la obligación de darles de comer de acuerdo al mandato real, el monarca exime de esta carga al abad y al convento del monasterio de Burgohondo²⁶⁴. Los yantares, que nos introducen en el ámbito de las rentas regias²⁶⁵, corresponden a otra tipología de renta feudal. Quede como anotación el extracto de la sentencia, que hemos copiado íntegra en el anexo documental:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Sancho... bi una pesquisa en que diçía, como lo ynviara yo a mandar por mi carta que sopiese en cómo el abbad y el convento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron, que los míos omes que les demandaban yantar por mío mandado. E ellos dícen que nunca la usaron dar... e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante...”

El 10 de septiembre de 1295, estando en Arévalo, el rey Fernando IV (1295-1312), cuando apenas contaba con diez años, confirma la sentencia de su padre, que

²⁶⁴ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. y ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 8. Copia de 1714. Ed. parcial GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462- 463.

²⁶⁵ Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Colonización y feudalización...* 385.

también encontramos inserta en el pleito de 1329²⁶⁶ y que hemos transcrito íntegra en el anexo documental, al final de nuestro trabajo. En resumen, anota el monarca:

“Yo, don Fernando... bi una carta del rey don Sancho, mío padre... E yo, el sobredicho rey don Fernando, por facer bien e merçed al abbad e al conuento sobredichos, con otorgamento de la reyna dona María, mi madre, y del ynfante don Enrique, mi tío, e mi tutor, otorgo esta carta e confírmola, e mando que vala así como valió en tiempo del rey don Fernando, mi bisabuelo, y del rey don Alfonso, mi abuelo, e del rey don Sancho, mío padre. E ninguno no sea osado de yr nin de pasar contra esto que yo mando. Si no, qualquier que lo fiçiese, pecharme a la pena que en esta carta de suso dice y de más a él y a lo que obiessem e tornaría por ello.”

Para terminar este primer repaso sobre las exenciones del monasterio, hacemos constar una nueva carta del rey Fernando IV de la que solamente tenemos la copia que inserta Gómez Moreno al final del *Catálogo monumental de la provincia de Ávila* entre los quince documentos que reproduce de los que encuentra en la abadía en su visita en los primeros años del siglo XX²⁶⁷. El diploma lleva fecha del 10 de septiembre de 1301, y por él, el monarca exime al monasterio de Santa María de entregar las acémilas cuando las demanda el obispo de Ávila por no haber en ello -dice- ni uso ni costumbre. Justamente en esta fecha cumple el rey Fernando IV su mayoría de edad.

Si bien no responde al tratamiento sobre los diezmos que venimos exponiendo, completa una cierta tendencia del monasterio de Santa María a hacerse exento de ciertos pagos a que, como todos los centros productivos, está obligado por el mandato real. Dice el texto, que copiamos, sin más, de la edición de Gómez Moreno:

“Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla... el abat et el conuento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron et dizen

²⁶⁶ Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. y ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 8. Copia de 1714.

²⁶⁷ Vid. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 464.

que quando acaece que avedes a demandar las azémilas en este obispado... demandades a ellos que nos den azémilas et les peyndrades et les tomades todo quanto les fallades por ende ellos non aviendo en uso ni costumbre de las dar en ningún tiempo... tengo por bien que las non den de aquí en adelante... dada en Ávila x días de setiembre, era de mill et trescientos et treynta et nueve años.”

En definitiva, el siglo XIII se cierra con un monasterio fortalecido ante el poder de la ciudad de Ávila, tanto frente al poder del obispo y del cabildo como de los caballeros villanos, al tiempo que la renuncia del rey de sus derechos sobre algunos términos, hace que el cenobio de Burgohondo inicie un camino de prosperidad y lozanía que nada tiene que ver con la situación que refleja la relación del cardenal Gil Torres en 1250, en cuyo marco se insertan las iglesias de Burgohondo y Navaluenga como parte del arciprestazgo de Pinares, pertenecientes a la mesa capitular²⁶⁸. Los documentos que ahora recogemos a lo largo del siglo XIV no hacen sino confirmar este extremo.

El pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía

La primera gran empresa que, sobre los diezmos y su exención, tiene que vivir el monasterio de Santa María, según la documentación que hemos localizado en los diferentes archivos, viene asociada, de mano de su abad, don Martín, al pleito que, contra Alfonso González, de la cámara del rey, tiene lugar a lo largo del año 1329 y hasta los primeros días de 1330. Los documentos de 1290 y de 1295 a los que nos referíamos antes, aparecen citados en este pleito en el que, además, entran en juego cuatro nuevos diplomas, que hemos transcrito y colocado por orden cronológico en el anexo documental. No tenemos otros datos sobre el abad don Martín. Sólo podemos comentar que desde don Gil, cuya última noticia está fechada en febrero de 1292, y hasta don Pedro, que aparece por primera vez en los textos el 14 de noviembre de 1338, no tenemos constancia de ningún otro abad en la sede de Burgohondo.

²⁶⁸ Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila...* 146- 157.

La materia de que trata el pleito tiene que ver con dos cuestiones, aunque ambas se resumen en una. Se pretende confirmar la exención de que gozaba el monasterio de no pagar los yantares cuando se lo demandasen los soldados del rey, además de investigar y concluir que también de pagar las tercias reales estaba exento el cenobio de Santa María. Un amplio diploma, de carácter judicial, completa cuanto venimos exponiendo sobre las exenciones de las que disfruta el monasterio y de las que, con el tiempo, se dará el paso a convertirse en el propio centro receptor de los diezmos de las diferentes aldeas de la comarca, y fuera de ella. Baste remitir a un nuevo pleito que, sobre este motivo, esta vez en 1357, como luego veremos, mantiene el abad don Juan contra don Gonzalo, obispo de Ávila²⁶⁹.

Los protagonistas son, como hemos apuntado, el abad don Martín y Alfonso González, de la cámara del rey, quien, a fin de cobrar lo que creía legítimo de su señor, había ocupado unas casas en Ávila, en la rúa de los Zapateros, propiedad de la abadía. Ahora el abad don Martín le reclama al alcalde de Ávila que medie entre ellos y le haga la justicia que reclama. De esta manera se expresa el documento original²⁷⁰:

“Miércoles, ocho días del mes de nobienbre, hera de mill y treçientos e sesenta y siete años. Ante Gómez Fernández, alcalde, por el rrey, en Ávila, pareçieron en juiçio de la una parte don Martín, abad del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, y de la otra parte Alfonso Gonçález de la cámara. El dicho don Martín, abad, demandó al dicho Alfonso Gonçález e dijo que enbargar a unas casas que diz que él ha en la calle de la rúa de los Çapateros e que ge las tiene cerradas y non sabe por quál rraçón... E pidió al dicho alcalde que por su sentençia mandase al dicho Alfonso Gonçález que desfiçiese el ençerramiento y enbargo que ficiera en las dichas casas ansí como fallase por fuero y por derecho... E el dicho Alfonso Gonçález, respondienddo a la dicha demanda, dijo que él que entra las dichas casas por dos cartas del rey en que dize que se contiene que mandó por ellas que lo recudiese al dicho abbad y conbento con seisçientos marauedís de la yantar... E otrosí que diesen e que recudiesen con

²⁶⁹ Cf. AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol 153v- 154v.

²⁷⁰ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 1. Copia del s. XVII. y ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 8. Copia de 1714.

las tercias del dicho monesterio si no que tomase tantos de los uienes del dicho monesterio fasta en la quantía sobredicha y que por esta rraçon las tenía çerradas.”

El abad don Martín inicia entonces una serie de presentaciones de documentos que confirman que el monasterio está exento de pagar los yantares y las tercias, herencia de una situación iniciada, al menos en la constancia diplomática, cuarenta años atrás. La primera carta que presenta es la del rey Alfonso XI (1311- 1350) fechada en Madrid el 24 de agosto de este mismo año de 1329²⁷¹. En ella, el rey castellano-leonés pide que se investigue la costumbre del monasterio de Santa María del Burgo de no entregar las tercias reales:

“Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla... Sépades que el abbad y el conuento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo se me ynviaron querellas y diçen que ellos, non abiendo de usso ni de costumbre... de dar la terçia de los diezmos de los sus perrochianos... y que Alfonso Gonçález... que les entró unas casas que la dicha orden ha en Ávila... bos mando, luego bista esta mi carta, que sépades uerdad en cómo pasó e, si fallardes que ellos no lo obieron de uso nin de costunbre de dar la terçia, ni la pagaron de sus perrochianos en tiempo de los rreyes onde yo bengo, nin en el mío fasta aquí, que non consintades al dicho Alfonso Gonçález, nin a otro ninguno, que rrecaude las terçias...”

El propio monarca pide que se desembarguen estas casas, lo que parece no haberse cumplido en la nueva disputa. Interesa anotar el matiz de una expresión real: “ellos no lo obieron de uso nin de costunbre de dar la terçia, ni la pagaron de sus perrochianos”. No sólo no paga tercias el monasterio, sino que tampoco parece haberlas entregado de sus parroquianos. La expresión resulta ciertamente ambigua. Podría pensarse que los parroquianos de la abadía, todos los habitantes del valle, en

²⁷¹ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. y ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 8. Copia de 1714.

definitiva, no pagaban las tercias reales, como una exención o privilegio a ellos concedido. No existe constancia documental alguna sobre el particular, ciertamente extraño de haber sido verdad.

La explicación parece otra, que nos abre a una nueva época en la historia de la abadía de Santa María: el monasterio, que podía hacer las veces de órgano recolector de los diezmos en el territorio que le era propio por derecho de parroquia, retiene en sus arcas las tercias que les corresponden a los reyes según las pontificias disposiciones de mediados del siglo XIII. No sólo no entrega sus tercias, sino que se convierte en el receptor de las de los habitantes del valle (22,2%) que se unen a las que ya reciben por el párroco (31,1%) y por la parroquia (6,6%) si es que no lo hacen ya unidas al resto del monto del diezmo, tanto el que iba dedicado al obispo y el cabildo de la catedral (33,3%) como el resto de los personajes que entran en el reparto: arcipreste (1,1%), tercero (3,3%) y arcediano (2,2%). El pleito de 1357, de nuevo, puede ser el lugar de llegada para todo este proceso.

En esta primera carta del rey Alfonso XI se anota un segundo motivo. Se pide que se lean las cartas de sus antecesores por las que se confirma el privilegio que disfruta su abad y convento de no dar de yantar a los soldados:

“E otrosí, el dicho abad y el dicho conbento se me enbiaron querellar que el dicho Alfonso Gonçález, que les entró las dichas casas por una carta que (mostró) el dicho Diego Fernández, que ganó de la mi chançillería, en que mandaua yo que el dicho abbad y conbento que pagasen a mí una yantar... E el dicho abbad y conbento ynviáronme deçir que ellos que an cartas del rrey don Sancho, mi abuelo, e del rrey don Fernando, mío padre, que Dios perdone, y confirmadas de mí, de cómo son quitos de yantar y que me pidió merçed que mandase yo lo que tobiese por vien.”

Ya lo hemos anotado arriba. Los reyes Sancho IV y Fernando IV, abuelo y padre de Alfonso XI, respectivamente, han legislado a favor del monasterio en este capítulo y él, releídas las cartas, no hace sino confirmarlo:

“Por que bos mando que beades las cartas de los rreyes donde yo bengo, y confirmadas de mí, que el dicho abbad y conbento tienen en rraçón de esta merçed, y guárdagesas bien, e cumplidamente, según que en ellas diçen e segunt que les fueron guardadas en tiempo de los dichos reyes, e non consintades al dicho Alfonso Gonçález, ni otro ninguno, que prende al dicho abbad e conbento sobre esta rraçón, como dicho es... E façedles desenbargar las dichas casas, e non fagades ende al por ninguna manera, nin bos escusedes los unos por los otros de cunplir esto que yo mando, mas conplido el primero o los primeros debdos a quien esta mi carta fuere mostrada, so pena de çien maravedís de la moneda nueva a cada uno de bos, e de cómo bos esta mi carta fuere mostrada, e de cómo cunplieredes mío mandado.”

La segunda carta que presenta, del mismo rey Alfonso XI, lleva fecha del 20 de julio de 1329, en Madrid²⁷². Aparece completa en el anexo documental, de acuerdo a un orden cronológico. Se trata de una carta de confirmación de otra de su padre Fernando IV en la que exime de dar de yantar al monasterio contra quienes se lo reclamaban, según las palabras de Sancho IV:

“Sepan...cómo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla... vi una carta del rey don Fernando, mío padre... E agora, el abbad y el conbento del monesterio sobredicho enuiéronme a pedir merçed que le confirmase esta dicha carta. E yo, el sobredicho rey don Alfonso, por les façer bien e merçed, confímogela e mando que les bala según que les balió en el tiempo de los reyes sobredichos donde yo bengo.

E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les ir nin de les passar contra esto que yo mando. E no fagan ende al so pena que en la dicha carta se contiene. E de más a él y a lo que oviesssem e tornarí por ello...”

²⁷² Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. y ADA. Caja 2043. Sit 32/4/1 C, doc 8. Copia de 1714.

El abad don Martín reclama ahora su cumplimiento. De momento, parece quedar clara la materia sobre los yantares. Se trata de otro tipo de impuestos en los que no nos detenemos, pero que, como ya apuntamos, confirman un cierto espacio de exención en el que la abadía empieza a verse beneficiada. El alcalde pide que dejen libres las casas que, en razón de esta cuestión, tenían embargadas en Ávila:

“E luego, el alcalde dijo que él que fallaua, por la carta del rey, scripta en pergamino que nuestro señor el rey, que facce merçed al dicho monasterio que no pagase yantar. E otrosí, que por la otra carta del rey scrita en papel le enuiaua el rey mandar que biese la dicha carta y la cunpliese e la guardase en todo, según que por ella se contiene. E dijo que, obedeyendo las dichas cartas del rey como a su señor natural, juzgando por sentençia, mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas que a ho auía quetençia entradas en quanto en rraçón de la yantar y que él daua por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento.”

Resta en el pleito la solución de la materia que más nos interesa en este momento, la razón de las tercias y el privilegio que por este motivo disfruta la abadía. No existe un documento regio de exención, ni un texto pontificio al caso. El propio juez pide que se investigue y que, en función de lo descubierto, se obre en consecuencia. Se emplaza a las partes en la misma ciudad de Ávila, para el miércoles, 22 de noviembre del mismo año de 1329:

“E en quanto en raçón de las terçias por que el rey le ynuiaba a mandar que él que sopiese toda la uerdad si el dicho monesterio se las pagar an en algún tienpo, que para esto que quería ver su acuerdo para lo sauer, y para esto así enplaçó a ambas las partes que parezcan ante él a este pleito para de oy, a quinze días, miércoles.”

El día 22 de noviembre de 1329, el alcalde Gómez Fernández recibe el juramento de diversos vecinos para que refieran lo que saben sobre el hecho, y sea patente la verdad en relación con el pago de las tercias en la abadía:

“Domingo Pascual, de Nabalosa, collación del Burgo del Fondo, de Pascual Domingo, jurado y preguntado en la razón sobredicha, dijo que abía treinta años o más que moraua en el dicho lugar, mas que nunca biera ni sopiera ni oyera deçir que pagase terçias al rey ni a otro ome, que las cogiesse por él el monasterio de Santa María del Burgo del Fundo. Maguer ge las demandaban. Preguntado si sabía por qué las non pagauan, dijo que por que abía en prebilegios de los reyes que las non pagasen. Preguntado si ante que él fuese morador en el dicho lugar si oyera que las pagasen, dijo que oyó deçir que las nunca pagaran. Preguntado si sabíe más, dijo que non.”

En el mismo sentido contesta Domingo Sánchez, pastor de dicho monasterio, morador en la Garganta de Santa María, colación del Burgo. Lo interesante de su testimonio es que aporta cierta explicación a la duda que dejábamos planteada arriba, que no soluciona Domingo Pascual. Según el testimonio de Domingo Sánchez, no es que no los pagaban los habitantes del valle, sino que era el monasterio quien los recolectaba y retenía, haciéndose entonces receptor último, y no sólo de las tercias reales, sino de todo el monto del diezmo:

“Domingo Sánchez, morador en la Garganta de Santa María, collación del Burgo de Fondo, jurado y preguntado qué era lo que saue de este mosmo fecho, dijo que abía mui gran tienpo que moraua en el dicho lugar y fuera pastor del dicho monasterio, mas que nunca uiera nin sopiera que pagasen terçias ni nunca obiera degano en el dicho lugar del Burgo, mas que sienpre llebaran los diezmos todos para el dicho monasterio e el abad y conbento. Preguntado si sabíe más, dijo que non.”

Sancho Vicente, hijo de Domingo Vicente, de Ávila, dijo que él cogió las tercias del arcedianato de Ávila en tiempo del rey Fernando IV, pero nunca cogió las del monasterio de Santa María. Cuando le preguntaron las razones, dijo que era porque había ciertos privilegios de los reyes para que no las pagasen y para que fuesen a parar a la provisión de este convento. Aporta un nuevo dato: “Preguntado por do sabíe el que ouiesen estas cartas, dijo que porque las biera, llegando con el abbad del dicho lugar a juiçio sobre ello”. Desconocemos ciertamente si se refiere a algunas de las letras que hemos citado arriba, pero ya hemos hecho constar que no se refieren a los diezmos, sino sólo a los yantares.

Tampoco Joan Domínguez, que interviene a continuación, dice haber cogido las tercias del monasterio y también habla de ciertas cartas de privilegio de los reyes, al igual que Miguel Pérez, hijo de Vicente de Ávila, y Gómez Gil, maestrescuela de Ávila; y Domingo Pérez, campanero de la iglesia de Ávila, que cogieran los diezmos en tiempos de Fernando IV, y de los infantes don Juan y don Pedro, y de nuevo hablan de ciertas cartas. Y no sólo de los diezmos del lugar del Burgo, sino también de sus colaciones, donde dicen que había mucho que llevar, pero que nunca las llevaban, ni se acuerdan haberlas llevado, sino sólo haber oído que nunca se llevaron.

Las cosas se complican con la sustitución de Gómez Fernández por Diego González, y con la desaparición de Alfonso González, de la cámara del rey, quien, después de numerosas convocatorias, no comparece a escuchar sentencia y es acusado de rebeldía. No es posible hacernos aquí eco de todo el pleito, que hemos transcrito completo en el anexo, donde remitimos. Baste con decir que, en un momento dado, el nuevo juez determina no volver a solicitar la presencia del mencionado comisario regio y, según los datos que tiene, principalmente los testimonios que le han presentado, pronuncia una sentencia en su contra, y favorable al convento del monasterio de Santa María de Burgohondo y a don Martín, su abad y procurador:

“E luego, el dicho alcalde dijo e leyó vna sentencia escrita, la qual es esta se se sigue... Como yo, Diego Gonçález, por Gómez Fernández, alcalde, por el rey, el Ávila, vista la demanda que don Martín... fiço a Alfonso Gonçález... que le entrara unas casas que non sauíe por qué... e vido en como el dicho Alfonso

Gonçález dijo en raçón de la dicha demanda que fiço el dicho don Martín, abbad, que entrara a las dichas casas por las terçias que deçía que auía de pagar el dicho don Martín, abbad, por el dicho monesterio... e vido cómo... dicho don Martín, abbad, que nunca pagara terçias ningunas el dicho monesterio al rey... E vido en como dijo que tenía cartas del rey... e prouase que nunca pecharan las terçias, el dicho monesterio que non las pagasen... E vido las pruebas... e auiendo a Dios ante míos ojos, juzgando por sentençia difinitiba do por uien probada la yntençión del dicho don Martín, abbad... E do por quitos a los dichos monesterio, abbad y conbento de las dichas terçias e pronunçio no sean tenudos a ellas e do por bençedor al dicho don Martín, abbad, de este pleito, por sí y en nombre del dicho monesterio y conbento, y al dicho Alfonso Gonçález por bençido, e condenado al dicho Alfonso Gonçález en las costas e derechos y retengo en mi tasación ellas.”

Con esta sentencia, y con los documentos y obligaciones que conlleva, el monasterio de Santa María confirma, no sólo su exención de pagar las tercias reales que le exigía el representante de la cámara, no sólo el privilegio de no dar los yantares cuando se los reclamaban los soldados del rey, ni siquiera el solo privilegio de no pagar al rey y a la jerarquía eclesiástica los diezmos del Burgo y de su concejo y de sus colaciones. Lo más importante en esta sentencia es confirmar que el monasterio, que en los últimos años del siglo XIII y los primeros del XIV había obtenido la exención de los pagos de las diferentes tributaciones a las que estaba obligado, se convierte, por medio de un procedimiento del que desconocemos los detalles últimos, en el consignatario y postremo depositario de los diezmos de todo el valle en menoscabo de los derechos del rey y de la iglesia de Ávila, del obispo y del cabildo de la catedral, así como de los restantes personajes que, por cargo, podrían reclamar su parte correspondiente.

Esta sentencia nos da paso al siguiente capítulo de esta historia, probablemente al espacio histórico en el que la hegemonía del monasterio de Santa María se hace más evidente y en el que su ámbito de influencia desborda con más intensidad los límites que un día marcaron los Estatutos de 1549. Cuanto rodea el pleito que, contra el obispo

de Ávila, emprende el abad don Juan en 1357, no hace sino confirmar la expansión que ha iniciado a finales del siglo XIII la abadía de Burgohondo y la pretensión de consolidar su poder a lo largo de buena parte de la sierra de Gredos. Un apunte previo sobre cierto pleito y una concordia con el concejo del Burgo sobre este mismo tema sirve de transición a lo que estamos hablando.

Los diezmos del concejo del Burgo (1338- 1351)

Desde finales del siglo XIII, pero sobre todo a lo largo de la primera mitad del siglo XIV, en el valle alto del Alberche, la fortaleza del monasterio de Santa María de va haciendo más evidente. La presión ideológica se transforma en relevancia social, el encuadramiento poblacional evoluciona hacia el control y la regularización administrativa y sacramental, la consolidación de su poder se traduce en incremento de las rentas de las que se hace consignatario último. Lo que se inicia como una exención de algunos impuestos, como los yantares, al principio, y las tercias reales del diezmo eclesiástico, luego, viene a precipitar, mediante ciertas concesiones regias o pontificias, cuando no mediante usurpaciones de hecho que la fuerza de la costumbre consolida en fuente de derecho, en la exención total del pago de los diezmos de los habitantes del valle, tanto en el interior como fuera de los límites del concejo del Burgo.

Primero, el monasterio, la única parroquia de todo el territorio, probablemente se encarga de recolectar y distribuir el diezmo entre sus destinatarios correspondientes, aunque no ha quedado memoria de este hecho. Luego, de esto sí, lo ingresa en las arcas monásticas como monto que queda a su plena y absoluta disposición. Finalmente, el monasterio hace extensible esta influencia a las parroquias circunvecinas, singularmente a once de ellas, de las que, en 1357, sencillamente, el obispo de Ávila da por válido en un pleito que, como habrá ocasión de ver ahora, no tiene este tema como núcleo central de discusión. La fundación de nuevas parroquias a finales del siglo XV nada altera esta estructura que se encarga de consolidar en el curso de una prudente pero decidida maniobra apostólica el entonces abad, don Alfonso.

Dos documentos se insertan en el marco de la segunda etapa en este proceso de consolidación que, metodológicamente, hemos establecido. El primero de ellos, del que apenas nos ha llegado una nota en la obra de Gómez Moreno, lleva fecha del 30 de septiembre de 1338²⁷³. Se trata, según anota el profesor del Sacromonte granadino, de una concordia celebrada entre el abad y el convento del Burgo y el concejo del mismo lugar sobre el diezmo de cuartas. No acompaña a este dato explicación alguna, al que sólo le añade la fecha: como hemos dicho, 30 de septiembre de la era de 1376. Ante todo, nos interesa el proceso, la consolidación del poder de la abadía, que entra en diálogo con el concejo para concordar –léase confirmar- la autoridad de la misma sobre el concejo.

El segundo documento corresponde a una sentencia del abad del monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes emitida en 1351. Gómez Moreno es nuevamente nuestra única fuente por lo que no podemos comprobar los datos que nos ofrece²⁷⁴. Indica, no obstante, que el abad de San Leonardo actúa como juez apostólico en virtud de una supuesta bula de Clemente VI del año de Cristo de 1290. Lo que sí sabemos es que Clemente VI no era papa aquel año. Ahora bien, existen tres posibilidades. Puede que el papa que firma la bula fuera otro, concretamente Nicolás IV, que lo era en aquel año. Puede que el año esté equivocado, y corresponda al arco que va entre 1342 y 1352, en que ocupa el solio pontificio el mencionado Clemente VI. Puede ser, sencillamente, que la bula sea falsa, lo que podría extenderse también al documento que tratamos.

Si damos por buena la nota que hace de este documento Gómez Moreno y aceptamos la validez del diploma, aunque mal leído, en esta fecha, el citado abad de San Leonardo de Alba de Tormes habría dado una sentencia en el pleito que el abad y el monasterio del Burgo del hondo habría tenido y litigado en el concejo, universidad, lugares y collaciones del dicho lugar del Burgo sobre el pago de diezmos y primicias. En ella, habría condenado a la paga anual de todos ellos, siempre según el profesor Gómez Moreno, a dicho concejo, universidad, lugares y colaciones a la mencionada abadía. Parece que se hacía necesaria una sentencia para confirmar lo que la fuerza del

²⁷³ Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

²⁷⁴ *Ib.* 466.

tiempo había dado por hecho, lo que los testigos presentados en el pleito de 1329 habían reconocido como costumbre inmemorial.

Resulta interesante, al menos, la relación de colaciones que anota en el seno del concejo, de las que se da una lista si cabe más exhaustiva en 1357. Según la obra que estamos siguiendo en estas líneas, las colaciones del Burgo eran: Navaluenga, San Millán, Navaestellar, Palancarejo, Navaquesera de James, Dos Hermanos, Navaondiella, Navarrevisca, Navalvado, El Azevediella, Los Santos, Navamoros, Hoyo Quesero, Las Çevadas, Navalosa, Navaquesera de la Lastra, Navatalgordo, Navalacruz, La Casa Nueva, La Aldehuela, Navarredonda, La Povediella y Majada del Berrueco.

El pleito de 1357, la definitiva consolidación del monasterio como centro de poder

Desde los tiempos del obispo Sancho Blázquez Dávila (1312- 1355), el abad y el monasterio de Santa María mantienen uno de los más interesantes pleitos de los que nos ha llegado documentación²⁷⁵. El 28 de abril de 1357 se firma la sentencia como conclusión de una serie de textos y acuerdos con el nuevo obispo, Gonzalo de la Torre (1355- 1359) de los que podemos obtener un material ciertamente interesante para elaborar el lugar de llegada de los movimientos iniciados por el cenobio de Burgo de Osma desde finales del siglo XIII.

Los agentes que aparecen en toda esta documentación, un conjunto de cinco interesantes diplomas fechados entre el 2 de marzo y el mencionado 28 de abril de 1357, refieren ya una estructura singularmente compleja de la mesa del monasterio que nos ocupa. En el desarrollo de este material se descubren claramente las cuatro mesas implicadas, tanto episcopal y la abacial, como las de los dos cabildos: el de la catedral del Salvador, de Ávila, y el del monasterio de Santa María. El obispo hace una doble intervención: por un lado envía un procurador que lo represente (marzo, 2)²⁷⁶ y por otro le da permiso al cabildo de la catedral para que intervenga en este pleito

²⁷⁵ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 152r- 160v.

²⁷⁶ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 153v- 154v.

(abril, 18)²⁷⁷. En el caso del abad, que interviene en su nombre, escribe también una carta de licencia para permitir al cabildo entrar en el pleito (abril, 26)²⁷⁸ y nombrar a su vez procurador, lo que también hace con fecha del 26 de abril.

Los motivos de toda esta documentación que, ordenada cronológicamente, está toda ella transcrita en el anexo, son varios, como ha resumido el obispo Gonzalo de la Torre en su carta de poder:

“Damos y otorgamos poderío y mantado espeçial en todo a los dichos nuestros procuradores... para que ellos... puedan por nos... fazer e hagan abenencia e transaçion con don Juan, por la gracia de Dios, avad del monasterio de Santa María del Burgo del Ondo, e con el convento del dicho monasterio, o con su procurador o procuradores en nonbre de ellos, o de qualquier de ellos, que sobre razón de todos los pleytos y demandas y contiendas y querellas que heran, e son, entre don Sancho, obispo que fue de Ávila, nuestro ancheçesor, e el deán y el cabildo de la nuestra yglesia de Ávila, de la una parte, y los dichos avad y convento, de la otra parte, sobre razón de todos los diezmos e premiçias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo... E otrosý, sobre razón de las yglesias de San Pedro y de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman los Santos, y en su término... E otrosý, sobre razón del clérigo e de la pila y del enterramiento que el dicho don Sancho, obispo, que fue nuestro anteçesor, puso en mandó poner en la dicha yglesia de San Pedro del lugar de los Santos, sobre que eran e son pleitos movidos en corte de Roma entre las dichas partes.”

En definitiva, un problema económico -los diezmos y las primicias de ciertos lugares-, un problema pastoral -las atención a las iglesias de Los Santos- y un problema jurisdiccional -la provisión de una de ellas. El objeto de estas líneas no está, sin embargo, en la explicación completa de estos textos. Dejamos a un lado las iglesias de San Pedro, Santa Coloma y Santa Marina de la colación de Los Santos, así como la

²⁷⁷ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 153r-v.

²⁷⁸ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 155r.

provisión de la mencionada iglesia de San Pedro. Ahora nos interesa solamente descubrir la información que nos ofrecen sobre la materia de los diezmos y las primicias, que nos ocupa.

Sin duda alguna, una de las partes más importantes de todo lo que se anota es la relación que se ofrece en varios lugares este mismo pleito de los lugares, collaciones y parroquias de los que el abad dice tener derecho a recibir “todos los diezmos e premissas de ganado e de menudo”. Concretamente, el obispo don Gonzalo, en la carta de procuración que firma el 2 de marzo del año corriente de 1357, nos hace esta relación²⁷⁹:

“E damos y otorgamos poderío y mantado espeçial en todo a los dichos nuestros procuradores... para que... hagan abenencia e transaçión con don Juan, por la gracia de Dios, avad del monasterio de Santa María del Burgo del Ondo, e con el convento del dicho monasterio... que sobre razón de todos los pleytos... que heran, e son, entre don Sancho, obispo que fue de Ávila, nuestro ancheçesor, e el deán y el cabildo de la nuestra yglesia de Ávila, de la una parte, y los dichos avad y convento, de la otra parte, sobre razón de todos los diezmos e premissas de ganado e de menudo del Burgo del Hondo y de Navalunga y de San Millán y de Nava el Estillar y de Palancarejo y de Navaquesera de Jaymes e de la Majada del Verrueco y de Navahondilla y de Dos Hermanos y de la Povedilla y de Navarrebisca y de Nava el Vado y de la Açebedilla e de los Santos e de Navamoros e de Hoyoquesero y de la aldea que llama las Çevadas e de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Navalacruz e de la Casa Nueva del Aldegüela e de Navarredonda y de la Casa de Maripérez e de Nava Galindo e de Serranillos e de Navahondilla del Collado Viejo e Navalhioiti e de la Casa que llaman de Martín Rubio con todos sus términos, así como tienen por las parroquias de las yglesias... de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo e de la Adrada e de San Martín del Pinollar y de Naharros del Puerto e de Villatorre y de Piedrahíta, e sobre razón de las pueblas

²⁷⁹ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 153v- 154v.

nuevas e nouales y roças que están presentes en todo este tiempo e se hizieren de aquí adelante.”

No sabemos si responde a un error del copista o a una decisión del obispo, porque en la carta de procuración que firma el cabildo del monasterio de Santa María a favor de don Gil, su prior, fechada en 26 de abril, como en otros lugares, se anotan algunas parroquias más²⁸⁰:

“...las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tiemblo e de la Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahíta e del Colmenar e de San Martín del Pinollar e de Naharros del Puerto e de Villatorre e de Piedrahíta e sobre razón de las pueblas nuevas e nouales e roças que están hechas en todo este tiempo e se hizieren de aquí adelante.”

En cualquier caso, estamos ante uno de los documentos más ilustrativos de la extensión de la jurisdicción eclesiástica de la abadía en el siglo XIV. Se trata del lugar de llegada del proceso de extensión y consolidación del monasterio que tiene lugar durante los años del conocido como destierro de Aviñón. Se citan hasta 29 lugares en los términos actuales de Burgohondo, Navaluenga, Navalmoral de la Sierra, San Juan del Molinillo, Navarredondilla, Navalacruz, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Serranillos, Navarrevisca y Villanueva de Ávila.

Además se enuncian, según versiones, las 11 parroquias del Barraco, Navalmoral de la Sierra, El Tiemblo, La Adrada, Las Torres del Hondo, Lanzahíta, Mombeltrán, San Martín del Pimpollar, Narros del Puerto, Villatoro y Piedrahíta. Estas parroquias hoy se asientan sobre otros muchos municipios, como San Esteban del Valle, Villarejo, Cuevas del Valle, Santa Cruz del Valle, en el caso de Mombeltrán; o los que formaron el Estado de la Adrada desde 1347: La Iglesuela, Sotillo de la Adrada, Piedralaves, Casavieja, Fresnedilla y Casillas.

²⁸⁰ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 152v- 160r.

En definitiva, además de fortalecer su posición en otras cuestiones, el abad afirma que, desde antiguo, es el consignatario exclusivo de los diezmos y las primicias de casi todo el territorio de la sierra de la provincia de Ávila actual, quedando a salvo los derechos de las iglesias:

“...los cuales diezmos e primençias de los dichos lugares y términos, nos, los dichos avad e prior e convento, e los otros avades nuestros antecesores, solíades llevar, e era de sentençia de lo llevar de tanto tiempo acá, que memoria de honbres no es en contrario, sobre que hera pleyto en corte de Roma entre nos, las dichas partes.”

La última parte del pleito contiene la concordia a la que llegaron ambas partes, por bien de paz:

“Anvas las dichas partes, abenydamente e por bien de paz, fazemos abenençia y transaçión e desta manera que vos, los dichos avad e prior e convento, y todos los vuestros susçesores, que después de nos (vos) vinyeren, que ayades para vos, quitamente e sin envargo, todos los diezmos e primiençias de ganado e de menudo de todos los frutos que nasçieren e se criaren e se ganaren e se obieren en las dichas aldeas del Burgo el Hondo...”

Se confirma el dato. La abadía ha consolidado su poder, ha fortalecido su posición frente al obispo de Ávila, al que sólo le queda el diezmo de los albarranes y los ganados que viniesen de fuera del obispado:

“...que lo aya de esto todo enteramente, para vos, e para el dicho monasterio, para sienpre jamás, todos los dichos diezmos de qualesquier personas, de qualesquier lugar, y labraren y criaren, salvo el diezmo de los alvarranes e de

los ganados que viniesen de fuera del obispado, que pertenecen al obispo e a los dichos deán y cabildo, que se coja según se suele coger.”

Pero queda un pequeño espacio para el reconocimiento de la superior autoridad de la catedral y del obispo de Ávila: la renta que, de trescientos maravedíes al año, debe enviar la abadía a la jerarquía abulense, apenas un acto simbólico si atendemos a la magnitud de los diezmos de todo este dilatado territorio de la geografía abulense:

“...vos, los dichos abad e prior y convento, e de los que después de vos vinieren, que dedes cada un año, en reconocimiento, al sobredicho señor obispo e a nos, los dichos señor deán y cabildo, e a los que después de nos vinyeren, o al mayordomo de la yglesia de Ávila que fue, cada año trezientos maravedíes, cada año, para syenpre jamás, puestos aquí en Ávila, en la yglesia de San Salvador de la dicha çiudad, cada año, tres días después del día de san Vidal, so pena de veynte maravedíes cada día quantos días pasaren del dicho plazo adelante.”

El pleito también responde a la materia de los diezmos, lo que nos da una idea de los productos que se obtenían en este territorio. Lo indica el deán y el cabildo de Ávila a renunciar a su cobro: el pan, el vino, el lino, las hortalizas, las frutas y los ganados, los que se tienen y los que se criaren de entonces en adelante, salvo los de los albarranes, como especifica:

“Los dichos deán e cabildo, por nos e por los que después de nos vinyeren en nuestros lugares, e nos los dichos deán e arcediano y chantre, en nonbre del dicho señor obispo... damos e dexamos e desenvargamos todos los diezmos y primençias y quartas y apreçiaduras de los dichos lugares e términos al dicho monasterio, e a vos, los dichos abad e prior y convento, y todo el derecho e tenençia e señorío que pertenezca e pertenesçer pueda a las dezmerías del pan e vino e lino e ortalizas e frutas e ganados de qualquier natura que de aquí

adelante se labrare e se cojeren e se criaren e se ovieren e se ganaren en las dichas aldeas e pueblos nonbrados, y en todos los dichos términos, así en las tierras que se labran e se labraren nouales, como en las que se roçaren e labraren nuevamente, de aquí adelante, en los dichos términos, e en alguno de ellos, salvos los diezmos de los alvarranes e de los ganados de fuera del obispado que son del obispo e de los dichos deán y cabildo como dicho es.”

Las palabras del cabildo son definitivas. Se concede de derecho lo que se venía ya observando de hecho: el control económico de toda la comarca, a lo que renuncia el deán y el cabildo de la catedral de Ávila en lo que a ellos les competía, según el marco ideológico que lo contiene:

“Nos, los dichos deán y cabildo e arçediano e chantre, por nos e por la nuestra parte, quitamos e renunçiamos e partymos de nos toda demanda e a todo derecho e modo que nos, el dicho señor obispo, avimos e podimos aver en los diezmos de los dichos lugares y términos si de sí, alguna parte o derecho, demanda o açión, avimos e podimos aver, en los diezmos e premençias de los dichos lugares e términos nonbrados, así en los tienpos pasados, como en lo(s) presentes, como en los tienpos que son por venyr, así en los nouales roçados e labrados e poblados, como en lo que se roçaren o poblaren o labraren de aquí adelante, todo lo damos e lo dexamos e lo desenbargamos al dicho monasterio y a vos los dichos avad e prior e convento.”

Al tiempo que renuncian a cualquier pleito que por este motivo se pudiera generar, ni por ellos ni por los que vinieran después que ellos, rechazando reclamar en el futuro ningún derecho sobre los diezmos que corresponden a estos lugares, para que el abad y el cabildo del monasterio de Santa María los pueda coger con libertad y sin embargo alguno por su parte:

“E nos, los dichos deán y cabildo y arcediano y chantre, por nos e por la nuestra parte, nos obligamos y prometemos e fazemos pleyto y postura con vos los dichos avad e prior por vos, y por la vuestra parte, que nunca en tienpo que sea... sean pedidos ni demandados los diezmos de los dichos lugares e términos... al dicho convento ni a vos los dichos avad e prior ni a los otros avades y priores que después de vos vinieren... e los vuestros subçesores ayades e cojades libremente e sin de nyngún envargo, todos los diezmos y premiçias de todo lo que se labrare e se criare y se ganare en los dichos lugares y términos, ansí en el tienpo presente como en el tienpo que es por venyr de aquí adelante para sienpre.”

Una nota sobre otros ingresos eclesiásticos, 1364

No tenemos muchas oportunidades de incorporar documentación específica dedicada a los ingresos del monasterio de Santa María procedentes de los derechos de pie de altar, misas, vigiliyas y, en general, de las diferentes colecturías del culto y los sacramentos antes del siglo XVI. Por ello, queremos dejar constancia aquí de una nota que, sobre un documento desaparecido, redacta el profesor Gómez Moreno a principios del siglo XX.

El texto referido está fechado en 18 de noviembre de 1364, por lo que sirve de transición de lo que venimos trabajando sobre los siglos XIII y XIV, tan ricos en procesos y precipitaciones documentales, y el siglo XV, con la primera parte del XVI, en los que destaca, como ahora veremos y ya apuntamos arriba, la permanente intervención pontificia en la marcha del cenobio de Burgohondo, también en lo que compete a los diezmos eclesiásticos.

Habrà ocasión de volver a referirnos a estas cinco líneas del profesor granadino al abordar los diferentes medios de creación del dominio del monasterio. En este momento nos interesa rescatar solamente dos matices: la sepultura de los donantes en la iglesia del monasterio, cuyo debate aparece de nuevo a mediados del siglo XV con la creación de las diferentes parroquias y ya ha dejado ciertas huellas documentales en el pleito de 1357, como veremos en el apartado que explica las relaciones del abad de

Burgohondo con el obispo de Ávila; y la aplicación por sus almas de misas y vigili­as, lo que nos introduciría en el estudio de las distintas prebendas y beneficios que, por este medio, se acumulan en el abad y en los canónigos del monasterio referido, estudio que no vamos a desarrollar en este momento.

“Cesión por Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo del Hondo, y su muger, de los pedazos de tierra que tenían en Nualosa, collación del lugar del Burgo, a cambio de dos fuesas en el monesterio, dentro de la iglesia, para ellos, misas y vigili­as. Fecha en el monesterio de Burgohondo, 18 de noviembre. Era 1402.”

Estas cinco líneas del profesor Gómez Moreno son resumen de un documento que, como decimos, ha desaparecido²⁸¹, pero que nos ayudan a entrar en la mentalidad de un pueblo cuya relación con la abadía de Santa María resulta ciertamente necesaria.

El siglo XV, la permanente intervención de la casa pontificia en el monasterio

De acuerdo a lo que venimos explicando, el final del siglo XIV, sobre todo a partir del destierro de Avignón, que concluye en 1378 con la muerte del papa Gregorio XI, pero fundamentalmente el siglo XV, representa para la abadía de Santa María del Burgo la definitiva vinculación con la casa pontificia romana y la búsqueda a toda costa de la emancipación de la tutela del obispo de Ávila, por otro lado, en consonancia con el movimiento general que experimenta la Iglesia católica en este momento.

Esta tendencia tiene también su repercusión en la documentación que, si bien en esta materia no resulta especialmente rica ni variada, se añade a cuanto aportamos en otros apartados sobre el siglo XV y la curia del papa. En este momento podemos referirnos fundamentalmente a dos textos pontificios, uno de Inocencio VII de 1405 y el segundo, ya mencionado en otras ocasiones, del papa Borgia Alejandro VI de 1496,

²⁸¹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

a los que se añade un tercero, del también Borgia Calixto III dirigido en 1457 al obispado de Ávila con referencias directas a la gestión del monasterio. No se trata en este momento de explicar el contenido completo de estos diplomas, que encontrarán su lugar en el capítulo sexto de este trabajo de investigación. Sobre todo, se trata ahora de rescatar la repercusión que, en cuanto a los diezmos de la abadía, tiene ahora la intervención pontificia.

El primero de los diplomas que hemos recogido, todavía inédito, está fechado en Roma el primero de junio de 1405, de la pluma del papa Inocencio VII²⁸². Por este breve pontificio, el papa pide a los clérigos del monasterio que cedan la novena parte de los diezmos de la abadía para la fábrica de las iglesias. No se apuntan todavía los templos erigidos en su territorio en estos primeros años del siglo XV. Hemos estudiado con detalle la erección canónica de alguna de las parroquias de la abadía, pero nada se dice de la preexistencia temporal de templo parroquial alguno antes de 1466.

El papa Inocencio VII tampoco menciona la existencia de ninguna iglesia parroquial, sino que habla, en general, de las fábricas de las iglesias. Se puede entender aquí cualquier lugar de culto afectado por la jurisdicción del abad y su convento. Sin embargo, en su relación, anota una serie de lugares dependientes de la abadía, en los que no especifica si existe templo alguno, pero en cuyos términos parece intuirse algún tipo de fábrica. Concretamente, el papa refiere que los lugares de la abadía de Burghondo son: Navaluenga, Navarredonda, Navarrevisca, Navalvado, Navalosa, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz y Hoyocasero. En todos ellos, y en alguno más, existen actualmente iglesias parroquiales que, como referimos, surgen fundamentalmente a partir de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del XVI.

Lo más interesante del texto referido, además de la delimitación de los lugares de la abadía, es la nueva división que establece en el monto del diezmo eclesiástico en su término. Suprimido en el diezmo las tercias reales y otras aportaciones allende el monasterio, garantizado el cobro íntegro del diezmo en los lugares que se citan, la división pareció establecerse, sencillamente, entre la mesa abacial y la capitular, con ciertas partidas destinadas a la manutención de los clérigos y de los ministros del culto

²⁸² ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C., doc 2.

emanadas de una u otra, según disposiciones, que aparecen más claras en el libro de los Estatutos de 1549.

No hace falta explicar las dificultades que, sin provisión directa de fondos alguna, pasaría la fábrica de los más o menos pequeños templos de las aldeas de la abadía, de las ermitas de devoción y del propio monasterio. Esta medida parece querer remediar esta situación, sangrante, desconocemos si con definitiva efectividad.

Iglesia de la aldea	Monasterio de Santa María	Monasterio de Santa María
9 %	45.5 %	45.5 %
Fábrica	Mesa del Abad	Mesa del Capítulo

Fig. 6. *El reparto de los diezmos en la abadía de Santa María en 1405.*

En 1458 ve la luz un texto que ha dado a la imprenta en 1991 el profesor Ángel Barrios²⁸³. Esta obra, que ha mantenido el título original que le diera el doctor Ajo, se conoce como el *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila*. No se trata de un texto que se refiera al monasterio de Santa María en exclusividad, pero resulta importante por dos anotaciones que hace sobre él.

El profesor Barrios explica algunas circunstancias que hicieron necesaria esta recopilación. La primera de ellas tiene que ver con la definitiva conquista de la ciudad de Constantinopla por los turcos, y de hecho este es el motivo declarado de la elaboración de la minuciosa estadística de centros eclesiásticos y de la nómina de clérigos que contiene el código. La reacción que produjo tal conquista en el mundo cristiano fue, sin duda, tremenda y provocó algunos intentos de reacción inmediata.

²⁸³ ACA. Código 6. Vid. BARRIOS GARCÍA, A. (ed) *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991.

De hecho, en el caso concreto que ahora nos afecta, la reacción vino de parte del pontificado.

Sigue explicando el autor cómo el papa valenciano Alfonso de Borja, llamado Calixto III (1455- 1458), expidió una bula con el fin de obtener una cantidad suficiente de dinero para hacer frente al dominio turco y tratar de reconquistar la antigua y simbólica capital bizantina. En definitiva, se trata de averiguar los ingresos de todos los clérigos abulenses y de todos los centros religiosos que tenían intereses y cobraban rentas en la diócesis abulense para enviar cierto monto a Roma. Unido al desconocimiento de los valores del obispado de Ávila que sufren sus propios administradores, surge ahora la demanda pontificia a la que se quiere responder.

Las dos anotaciones que se hacen sobre este monasterio y sus aldeas nos llevan a buscar ciertas explicaciones, tanto por la presencia de algunos elementos como por la ausencia de otros. Por un lado, llama la atención que el monasterio de Santa María se inserte en el conjunto explicativo de los valores del obispado:

“El monesterio de Santa María del Burgo del Fondo renta de ençenses de posesiones e heredades de pan e proventos de beneficios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veynete e ocho maravedís²⁸⁴.”

En la lucha por la independencia de la abadía de Santa María, parece extraño que se conviniera en presentar los valores del propio monasterio como parte de los que constituían los del obispado abulense. Probablemente la explicación radique en que en esta relación no se esté haciendo explicación de la jurisdicción de los lugares ni de las rentas de sus propiedades, ni de los depositarios de los derechos decimales, cuanto del valor que los mismos tienen para apoyar la causa de la llamada pontificia.

La segunda llamada de atención viene por las ausencias. Puede que el monasterio de Santa María aparezca legítimamente entre los veros valores del obispado de Ávila. Incluso se cita a un clérigo que prestó ciertos servicios en él:

²⁸⁴ *Ib.* 23.

“Gonçalo Rodríguez, clérigo de Ávila, ovo de serviçio que fizo en el monesterio del Burgo e en Sant Bartolomé de Ávila, de su salario e aventuras e otras cosas, CCCXXX (maravedies)”.²⁸⁵ Pero, si éste es el caso, si el monasterio aparece citado de acuerdo a los criterios establecidos, entonces la ausencia de cualquier otra indicación sobre clérigos, sobre atención pastoral a ermitas y aldeas, sobre los diversos oficios que se ejercitan en él, como aparecen detallados en otros casos, hace necesaria una explicación más compleja. No aparece noticia ninguna sobre las aldeas que, apenas ocho años después, van a solicitar la erección canónica de ciertas parroquias, no se mencionan las ermitas que aparecen en los documentos del siglo XIV, ni clérigo alguno de la propia abadía.

Da la impresión de que la abadía sigue funcionando como un conjunto unitario en el que no se discrimina ni sobre clérigos ni sobre lugares, en el que se anota un monto financiero que abarca toda la jurisdicción del monasterio sin adelantarse para nada a lo que vendrá en pocos años: la división jurisdiccional entre las diversas parroquias que, aunque dependientes en lo administrativo del abad y del cabildo del Burgo, gestionan en parte sus propios recursos y se hacen garantes de ciertos derechos territoriales.

El texto editado por el profesor Barrios, no obstante, necesitaría un estudio más elaborado, en el que quede patente su fidelidad a los hechos, los beneficios sobre los que se aplica, además de que se puedan descubrir otras posibles excepciones para estudiar con seguridad el caso que nos ocupa. No es posible hacer comparaciones sobre el valor de los bienes del monasterio sino con la documentación que, en relación con sus rentas, hemos podido localizar para este momento histórico. Daremos cuenta con más detalle de todo ello en el capítulo quinto.

El último texto del que, sobre los diezmos, podemos dar cuenta antes del abadiato de Juan Dávila y Arias corresponde, de nuevo, a la bula del papa Alejandro VI de 1496²⁸⁶. De nuevo remitimos para un tratamiento más amplio al capítulo sexto, en el que se estudian las relaciones de la abadía de Santa María con la casa pontificia. No obstante, debemos apuntar que el profesor Gómez Moreno, que la pudo contemplar

²⁸⁵ *Ib.* 41.

²⁸⁶ ADA. Caja 2042. Sit 32/4/ 1 B, doc 23, 7v-8r.

todavía en la abadía, resume su contenido con una escueta frase: “1496. Roma. Bula de Alejandro VI sobre diezmos”.²⁸⁷

La bula, que no tiene como objetivo principal el capítulo de los diezmos, como se puede comprobar en el referido capítulo sexto, en que reproducimos sus elementos esenciales, sí que afecta en alguna manera a esta materia, por cuanto introduce la división de las mesas abacial y capitular al tiempo que, definitivamente, adscribe bajo la jurisdicción pontificia cuantos asuntos competan al monasterio de Santa María. La abadía garantiza su exención del obispo de Ávila y del metropolitano de Santiago, y también su inmediatez a la Sede apostólica. De ello, como ya hemos ido diciendo, da cuenta el abad Melchor Pérez de Arteaga en su relación de 1588:

“[*Al margen*: Capítulo 5º. Exemption de la dicha abbadía por indulto del papa Alexandro VI] La dicha yglesia reglar y monasterio del Burgo y su abbad, prior, canónigos y convento y sus parrochianos... sus bienes, benefiçios y abbadía fueron y son exenptos ymmediatos a la Sede apostólica y a sus legados de toda y qualquiera jurisdición que el obispo de Áuila y arçobispo metropolitano de Santiago pretendiesen en ella, que se confirma anplísimamente por el papa Alexandro VI, el año de 1496, como más largamente se contiene en su bula e yndulto, y los abades an continuado hasta agora sus exenpciones y jurisdición sin que los obispos de Áuila se ayan en ella yntrometido, eçepto en las causas dizimales que de algunos años a esta parte han conoçido por ausencia y larga sede bacante del abbadía se manera que todas las dichas yglesias se reputan por una y sus pueblo(s) un plebendato.”

Los pleitos a que se refiere Pérez de Arteaga²⁸⁸ son continuación, de alguna manera, de los que protagoniza el abad don Juan, de los que daremos cuenta una vez explicado cómo se presentan las causas decimales en el libro de los estatutos de 1549.

²⁸⁷ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

²⁸⁸ ADA. Caja 2042. Sit 32/4/1A.

Los diezmos en el libro de los estatutos de 1549

El libro de los estatutos que se aprueba en 1549 bajo el mandato del abad don Juan, lugar de llegada de una gran parte de los argumentos que hemos venido desplegando en los diversos temas tratados, se convierte también en cuanto a los diezmos se refiere en conclusión de una serie de procesos que tienen su origen a lo largo de los siglos medievales.

No cabe duda de que este texto estatutario abre nuevos tratamientos que tendrán su comprensión más acertada en el estudio de los siglos de la modernidad castellana, fuera ya de los marcos cronológicos que hemos querido establecer para este trabajo. De hecho, en la materia que nos ocupa, existe un dato que no puede soslayarse en absoluto: la dispensa del voto de pobreza a que se veían obligados los canónigos hasta la bula del papa León X de 1514. Por este motivo, el reparto de los productos decimales se ve sustancialmente alterado con esta nueva legislación. Su específica distribución, como la de otras rentas monásticas, queda detallada en parte en la tabla que se ofrece a continuación, que no refleja sólo el capítulo sobre los diezmos, pero que parece oportuno reproducir aquí por cuanto, junto a las demandas de la fábrica de las iglesias parroquiales, nos ofrece el panorama de cuantas necesidades se precisa cubrir a mediados del siglo XVI.

Fig. 7. *El salario que se les ha de dar a los vicarios perpetuos de la abadía de Santa María. Año 1549.*

El Burgo	El pie de altar y besamano de Burgohondo 4000 mrs. y 6 fanegas de trigo de las rentas capitulares 2000 mrs. más, según asistencia a las horas del monasterio La mitad de los terrazgos de la hoja de Navamojadilla y Valdecasa, hasta 21 fanegas de trigo o centeno. 3,5 fanegas de centeno sobre un censo en Villarejo que tiene Pedro de la Lancha y su hijo Juan de la Lancha. Limosnas de los treintanarios y exequias y ofrendas por los que falleciesen
----------	--

Navarredonda	<p>Pie de altar y besamano de Navarredondilla</p> <p>Los mrs. obligados a pagar por el pueblo</p> <p>2000 mrs. más según asistencia a las horas del monasterio</p> <p>2000 mrs. de las rentas del prior y canónigos</p>
Oyoquesero	<p>Pie de altar y besamano de Hoyocasero</p>
Navalacruz	<p>Pie de altar y besamano de Navalacruz</p> <p>3000 mrs. y 15 fanegas de centeno del pueblo</p>
Navalosa con su anejo Navaelvado	<p>Pie de altar y besamano de Navalosa</p> <p>2000 mrs. del pueblo de Navalosa</p> <p>Los mrs. obligados a pagar por el pueblo de Navaelvado</p> <p>2000 mrs. y 15 fanegas de centeno por los diezmos de Navaelvado.</p> <p>2000 mrs. y 15 fanegas de centeno de las rentas capitulares</p> <p>La renta de la huerta de Cogollos, en el Burgo</p> <p>El diezmo de la huerta de la Roma, que posee Palomeque</p> <p>Lo que paga Cogollos al monasterio sobre sus censos</p> <p>La renta del cercado que tiene el abad y convento en Navalosa</p>
Navatalgordo con su anejo Navaquesera	<p>Pie de altar y besamano de Navatalgordo</p> <p>3000 mrs. y 15 fanegas de centeno del pueblo</p>
Navarrevisca	<p>Pie de altar y besamano de Navarrevisca</p> <p>2000 mrs. del pueblo</p>
Navaluenga	<p>Pie de altar y besamano de Navaluenga</p> <p>Los mrs. del pueblo</p>

Si en el reparto de los productos decimales, como en el de otras rentas monásticas, queda esencialmente alterado el mecanismo que se venía empleando hasta 1514, que atendía principalmente a las mesas abacial y capitular, salvado el ya mencionado 9% de fábrica que exige el breve del papa Inocencio VII de 1405, no se puede concluir lo mismo en cuanto a la recaudación de este canon eclesiástico. Si el libro de los estatutos y la legislación que conlleva abre nuevos argumentos que tendrían su desarrollo en el estudio de la historia moderna de la abadía, también consagra una manera de trabajar, de exacción de los excedentes del territorio que, de hecho, se han venido observando a lo largo de los últimos siglos medievales. Tanto los actores como las cantidades percibidas por este capítulo evolucionan más despacio y no tienen motivo para haber visto alterada su estructura en un ciclo de tiempo tan breve.

Los estatutos de 1549 se refieren al diezmo en doce ocasiones, según se puede comprobar en el segundo anexo documental que ofrecemos. En ellos, además de establecer los diversos pagos que deben realizar el abad y los canónigos de la abadía a costa de los diezmos que reciben, entre otras rentas que se citan, se confirma la necesidad de que exista un mayordomo para recaudarlos, según parece venirse observando desde antiguo. En relación con el mayordomo del cabildo y de la fábrica de este monasterio leemos en el capítulo trece del título V²⁸⁹:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos para agora e para siempre jamás que el prior e cabildo de esta yglesia e monasterio tengan y pongan maiordomo ordinariamente para cobrar e resivir y recaudar todas sus rentas y diezmos y censos... Y asimismo sea mayordomo si al prelado o a su vicario le pareciere el que fuere de las rentas de la fábrica de esta yglesia e monasterio, el qual sea persona llana y abonada y dé fianzas buenas llanas y abonadas e competentes para rescivir e cobrar las susodichas rentas e dar cuenta con pago de ellas al dicho prior e cauildo de sus rentas e de las rentas que pertenecieren al prelado y al cauildo juntamente... Que el dicho maiordomo ha de cobrar todas las dichas rentas y diezmos y censo del prior e cauildo y de su mesa y todas las

²⁸⁹ Vid. Anexo segundo.

rentas y censos que están señalados para vicarios perpetuos. E ansimismo ha de cobrar todas las rentas y mandas y demandas e otras cosas pertenecientes a la fábrica de esta yglesia e monasterio.”

Se hace necesaria la distinción entre la mesa abacial y la capitular, más evidente en el estudio de las rentas sobre las diferentes tierras. Habida cuenta de la dificultad de establecer lo que del diezmo corresponde a una o a otra, remitimos al capítulo que dedicamos al tema del dominio y al reflejo que tiene en los estatutos que tenemos delante. El abad y el cabildo se obligan a abonar el gasto de una serie de cargos monásticos y parroquiales en atención al beneficio que obtienen de los diezmos de la abadía. Así lo expresa el legislador cuando pide “que el prior y canónigos pongan quién sea cura en esta yglesia e monasterio, e pueblo del Burgo, el qual resida a las oras” y explica “el salario que se le ha de dar”²⁹⁰.

En concreto, lo primero que se prescribe es que se ponga un cura que atienda el culto en esta iglesia, que no debe ser ni prior ni alguno de los clérigos del capítulo, para que se vea más aumentado el culto divino y el servicio que se le debe. Se prescribe que sea el cabildo del monasterio quien ponga este cura porque él recauda los diezmos de este pueblo, a excepción de dos heredades, las de la Guerta y las del Parral, que son del abad, cura que será nombrado vicario perpetuo si es del hábito de san Agustín, como lo son el resto de los curas de la abadía, con tal que no tenga derecho a los diezmos, a las primicias ni a otra de las rentas de la mesa capitular. Para su sustento debe valerle el pie de altar y besamano del pueblo, además de los cuatro mil maravedíes y seis fanegas de trigo que le deben el prior y el cabildo de sus rentas capitulares.

Algo parecido sucede con el sacristán mayor que el prior y canónigos son obligados a poner en este monasterio para servicio del pueblo de Navarredondilla, que es del abad y del que recibe las rentas, los diezmos y las primicias. Se le indica que para su sustento, este sacristán mayor tendrá derecho al beneficio del pie de altar y besamanos, y a los maravedíes que está obligado el pueblo a dar al que le sirve; pero

²⁹⁰ Tít VI, cap 1.

también se le limita el acceso a los diezmos de que gozan el abad, el prior y los canónigos del Burgo.²⁹¹

El vicario perpetuo de Navalosa, sin embargo, como otros vicarios que se explican en el capítulo nueve del título sexto de los estatutos, recibe algunas partidas procedentes de los diezmos, singularmente del término de Navalvao, su anejo, hoy desaparecido, pero nunca se le hace partícipe de la mesa capitular, reservada, singularmente a partir de la bula de León X de 1514, a las distribuciones de los canónigos:

“Al vicario de Nabalosa, se le den por salario dos mil maravedíes y quince fanegas de centeno cada año, e más la renta que rentaren la huerta de Cogollos, que están en el Burgo, e lo que valiere el diezmo de la huerta de la Roma, que ahora posehe Palomeque, y los dineros que paga Cogollos de encense de sus heredades a esta yglesia e monasterio; e más la renta del cercado que el señor abad, prior y canónigos tiene en el servicio de Nabalosa...y más de los suso dicho, haia y llebe el dicho vicario los maravedíes que el pueblo de Nabaelvado... están obligados de pagar en cada un año al dicho vicario, con que los dichos diezmos de huertas e maravedíes de incense e del pueblo de Nabaelvado sea obligado a cobrar el dicho vicario de quien lo debe pagar, y los dos mil maravedíes y quinze fanegas de centeno de quien abajo declaramos.”

En el mismo orden, en otro lugar²⁹² se habla de la heredad que el prelado de la abadía tiene en Riocabado y se le exige que entregue a la fábrica de la iglesia del Burgo tanto las rentas que recibe por ella como su diezmo para que se pague con ello al organista, a quien se comprometen a pagar entre ambas mesas, capitular y abacial, con otras rentas y beneficios, que se anotan.

A esta relación sólo debe añadirse una nota más sobre los diezmos en el capítulo primero del título tercero, en que se refiere a la residencia del prior y de los canónigos y explica que empezarán a recibir el residuo de los diezmos y de otras rentas

²⁹¹ Tít VI, cap 3.

²⁹² Tít V, cap 11.

en cuanto cumplan sus deberes para con la casa y monasterio del Burgo. No parece un esquema muy completo sobre la materia que nos ocupa. Más bien se trata de anotaciones circunstanciales que ocultan el verdadero contenido de los diezmos a la altura del siglo XVI. Las mesas del abad y del cabildo del Burgo se sustentan sobre las rentas de las propiedades que se enumeran, pero sin renunciar a los diezmos de los lugares que se delimitan en el capítulo trece del título tercero, que ya hemos mencionado. O, lo que es lo mismo: “...las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaelvado, Nabatalgordo con su anejo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga...”

Éste es el marco natural de los Estatutos de 1549 y el espacio de donde el abad y el cabildo reciben los diezmos, según han venido consolidando a lo largo de la historia de su propia institución, y probablemente según una cierta proporción que no podemos determinar todavía.

Los pleitos del abad don Juan (1506- 1557)

El abadiato de don Juan Dávila y Arias es, sin lugar a dudas, el que ofrece una documentación más rica y variada de cuantas hemos expuesto a lo largo de estas líneas. Este mismo informe se puede emitir a la hora de estudiar cuanto compete a la materia sobre los diezmos y las dificultades que, por este motivo, le sobrevienen. Un trabajo monográfico sobre su persona y ministerio encontrará sobre ello diplomas suficientes para acometer su elaboración, algunos de los cuales hemos extractado en el anexo documental, como, entre otros, la carta de poder que, fechada en Ávila el 4 de septiembre de 1551 a favor de Esteban de las Fraguas, vecino de Ávila, le entregan Bartolomé de Vegas, Pedro González de Vegas y Juan de Vegas, vecinos de Hoyocasero, para que les represente en el pleito que mantienen contra Juan Dávila, abad de Burgohondo, quien les reclama los diezmos de la Olla, en el lugar de Navalosa²⁹³.

²⁹³ APB. ADA, 145/5, nn 23-24, doc 2, fol 3v-5v.

Hemos querido detenernos en el texto más significativo de cuantos conocemos: el pleito que, sentenciado en tercera instancia el 12 de marzo de 1554, conserva entre sus fondos el seminario diocesano de Ávila²⁹⁴.

En un momento de legajo se puede leer al margen: “Su Señoría en la provisión del año de 1554”. Y sigue en el cuerpo del documento:

“En doce de março de mil y quinientos y çinquenta y quatro, se dio la sentençia por el dicho provisor (Francisco de Soto) de el thenor siguiente: en el pleito que es entre el yllustre abad don Juan, abad de Alcalá la Real e del Burgo el Ondo, e Juan de Morales, su procurador, en su nombre, de la una parte, y Françisco Gonçález de Olalla y Françisco Martín Casado e Juan Hernández de los Molinos y los otros sus consortes, y el Conçejo del Burgo, que a este pleito se opusso, e Melchor Nieto, su procurador, en su nombre, de la otra...”

El pleito es largo y se van exponiendo los diversos materiales que fortalecen una u otra posición. Se está debatiendo sobre el derecho que reclama el abad don Juan sobre los diezmos y primicias de todo el territorio de la abadía que, en el siglo XVI, comprende, exclusivamente, los lugares del concejo del Burgo. Estos lugares son en lo civil y en lo eclesiástico, como se ha especificado ya en otras ocasiones, los de Navaluenga, Navarredondilla, Navalacruz, Navatalgordo, con su anejo Navaquesera, Hoyocasero, Navalosa con su anejo Navalvado, Navarrevisca y Burgohondo.

El provisor Francisco de Soto emite un dictamen favorable al abad don Juan, a quien se le renueva la capacidad de recibir los diezmos de los vecinos de toda la abadía, según se viene confirmando desde mediados del siglo XIV. La fortaleza del monasterio permanece inalterada para este territorio, sin que se vuelva a hacer mención de otros espacios de poder allende los límites del concejo del Burgo. Resulta interesante la descripción de cuanto queda sujeto al diezmo entre los habitantes del valle:

²⁹⁴ ASDA. Caja 2042. Sit ADA 33.4.1B, doc 9.

“Allamos que el dicho señor abad don Juan, probó su petición y demanda, combiene, a saber: ser costumbre usada y guardada en la dicha abadía del Burgo e yglesias de ella, y el dicho señor abad don Juan, como abad de la dicha abadía del Burgo, por sí e por sus procuradores, factores mayordomos arrendatarios, están en posesión de hacer y cobrar de los veçinos moradores de la dicha abadía los diezmos perssonales de todo lo que ganan de soldadas de moços e moças e de los herreros, boieros, messegueros, borriqueros e porqueros, en esta manera, quando les dan las personas a quien sirben de comer y vestir, todo lo demás que ganan por sus soldadas y salarios pagan el diezmo entero, dando de diez cossas una, de todo lo que ganan, quier lo ganen en pan, quier en dineros, y si las perssonas a quien sirben les dan los dichos salarios y soldadas, no los dan de comer e vestir, los dichos moços e moças de soldadas oficiales nombrados sacan para comer y vestir la terçia parte de lo que ganan de las dichas soldadas e salarios, y las otras dos partes, diezmen enteramente, dando de diez uno.”

Y continúa, más adelante, pronunciando la sentencia a favor del abad, contra lo pretendido por Francisco González de Olalla y por Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, además de sus consortes y del concejo del Burgo, quienes no probaron nada de lo que pedían:

“En quanto lo susodicho, pronunziamos la yntençión del dicho señor abad don Juan por bien prouada, y los dichos Françisco Gonçález de Olalla y Françisco Martín Casado, y Juan Hernández de los Molinos, y los otros sus consortes, y el dicho Conçejo, que a este pleito se opusso, no prouaron cosa alguna.”

Desde esta consideración, sentencia el provisor Soto que se pague en un plazo determinado el diezmo del año pasado de mil quinientos cincuenta y tres, y que se continúe pagando lo correspondiente a partir de aquel momento, según sus disposiciones legales:

“Por ende, deuemos de condemnar y condenamos a los dichos Françisco Gonçález de Olalla, Françisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos y conssortes y Conçejo y que agora y de aquí adelante paguen al dicho señor abad don Juan o al abad que por tiempo fuere o a la perssona o perssonas que en su nombre lo hubiere de hacer, los dichos diezmos perssonales, según e como e de la manera que hasta agora se lo an pagado, pagándoles las perssonas sussodichas el dicho diezmo enteramente del pan o dinero que ganare, dándoles sus amos a los conçejos con quien biuieren de comer y bestir, e no les dando de comer y vestir, saquen de lo que assí ganaren una terçia parte para su comer e vestir e las otras dos partes, diezmen llana y enteramente, dando y pagando de diez cossas, una, según dicho es.”

Los representantes del Concejo del Burgo no admiten los términos de la sentencia, por lo que la recurren ante el metropolitano, de la que también da cuenta el texto que seguimos para la redacción de estas líneas:

“Y hauiendo apelado de la dicha sentençia por parte del Conçejo y particulares de el Burgo, y llebadose el pleito al metropolitano de Salamanca dio la sentencia del thenor siguiente.”

El metropolitano confirma los términos de la sentencia del provisor de Ávila salvo en lo que a las soldadas se refiere, que no admite por determinarse sobre ellas cuando no habían sido introducidas en el cuerpo del pleito. El texto se desarrolla en estos términos:

“*[Al margen: Su Señoría el metropolitano]* Fallo que deuo confirmar y confirmo la sentencia del reverendo provisor de Ávila, juez a quo al qual remito la execución de ella, si no es en quanto pronunçio sobre las soldadas de los moços y moças, que en esta fallo que la debo de rebocar e assí la reboco y doi por ninguna por hauer sido dada la dicha sentençia en quanto a esto sobre

artículo no pedido no deduido en juicio e assí lo sentençio e mando juzgado por tribunali sedendo. El licenciado don Pedro de Deza.”

Tanto los representantes del Concejo como el procurador del abad don Juan recurren la sentencia, lo que provoca la intervención del nuncio del papa Julio III (1550-1555):

“Se apelló por ambas las partes y se ganó comisión del nunçio de Su Santidad para el señor don Rodríguez Bázquez Dáuila, obispo de Troia, el qual, estando la caussa conclusa dio la sentencia de el thenor siguiente.”

Sigue la sentencia del obispo de Troya, el citado Rodrigo Vázquez Dávila, que confirma sin más la que diera el metropolitano que vive en Salamanca y la remite al procurador del obispo de Ávila, que primeramente la conoció:

“[*Al margen*: Su Señoría el señor obispo de Troia] Visto el presente proçesso, autos y méritos de él, a que nos referimos, fallamos que la sentençia difinitiva en él dada y pronunciada por el mui reuerende juez metropolitano que reside en la çiudad de Salamanca, de que por parte del reberendíssimo don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y del Burgo el Hondo fue apelado, sin embargo de las raçones a manera de agrabio por su parte alegado, fue y es buena, justa y derechamente dada e por tal la deuemos de confirmar y confirmamos, en todo e por todo, según y como en ella se contiene, la execución de la qual remitimos y debo y deuemos al mui reverendo prouissor de Ávila, que de esta caussa primeramente conoçió, e por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando assí lo pronunziamos e mandamos sin costas. Rodericus episcopus Troianensis, juez apostolicus. Por assessor el liçençiado de Ortega.”

Así lo especifica el colofón de este documento, que parece concluir definitivamente la disputa entre el abad y el Concejo del Burgo: “De las quales dichas tres sentençias se libró carta executoria a fauor del dicho abad don Juan Dáuila y se notificó a los interessados para que cumpliessen con su thenor hasta ponerles de quarta carta de anathema”.

Sin embargo, con el tiempo, se reabren otros frentes no cerrados nunca definitivamente. Si los problemas con el Concejo del Burgo no se retoman ya a lo largo del siglo XVI, en la relación que, en 1668, con motivo de un nuevo pleito entre el abad Pedro Núñez de Escobar contra el obispo de Ávila, se hace de los “autos compulsados del oficio de Yuste de San Martín, notario de la audiencia de Ávila”, se anota uno que, con fecha de 19 de agosto de 1551, enfrenta al abad don Juan contra el concejo del Burgo²⁹⁵:

“Y en cumplimiento y execución de la dicha real cédula (de 15 de julio de 1668, en el pleito de don Pedro Núñez de Escobar contra el obispo de Ávila) de Su Magestad, yo el dicho Justo San Martín, notario público apostólico, uno de los quatro perpetuos del número de la Audiencia Eclesiástica de la ciudad de Ávila y su obispado, doi fe y verdadero testimonio cómo ante Blasco Dávila, mi antecesor, se trató pleito en esta dicha audiencia entre don Joan Dávila, abad que fue del Burgohondo y con su poder otorgado en esta audiencia en diez y nueve de agosto de mil y quinientos y cinquenta y uno ante el dicho Blasco Dávila de la una parte, y de la otra el concejo y hombres buenos del lugar del Burgo Ondo, sobre ciertos diezmos, el qual se lleuó en grado de apelación ante el juez metropolitano que reside en la ciudad de Salamanca de esta provincia de Santiago. Y auiéndose reciuido la causa a prueba, y presentado preguntas, el dicho juez metropolitano dio comisión para hacer la probança del dicho abad al padre prior de la Antigua de esta ciudad, que dicha comisión y la tercera pregunta del interrogatorio es del thenor siguiente.”

²⁹⁵ ADA. Caja 2042. Sit 31.4.1.B, doc 12, 3v.

Sigue luego una larga explicación del documento del 19 de agosto de 1551 que reservamos para en capítulo que, sobre la jurisdicción temporal y espiritual, dedicamos a continuación. Lo interesante no es tanto recuperar el documento de 1551, en el que, por otro lado, no se aborda como materia central la cuestión de los diezmos, cuanto el anuncio de que, en 1668, en tiempos de un nuevo abad, se recurre a la sentencia que se diera en vida de don Juan, en 1551, que parecía haber dado por cerrada esta cuestión en pocos años después. 1554 no parece entonces la fecha definitiva en la solución de esta materia que deberá esperar a bien avanzada la modernidad para encontrarla: ¿a quién le pertenecen los diezmos de los vecinos de los lugares de la abadía?

CAPÍTULO QUINTO

El dominio y el patrimonio monástico

CAPÍTULO V. 1. LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO (1193- 1363)

1. INTRODUCCIÓN

El capítulo anterior ha prestado atención a cuanto se refiere a las rentas monásticas que recibe la abadía de Santa María en virtud de los elementos ideológicos que la sustentan, singularmente mediante el cobro del diezmo eclesiástico. En este momento, a la espera de especificar los detalles en relación con los intentos de señorialización del terrazgo en el valle alto del Alberche, llega la ocasión para abordar el estudio de las diferentes propiedades y rentas dominicales que posee el monasterio, durante los siglos pleno y bajo medievales, hasta la definitiva ruptura del régimen de vida comunitario bajo el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557) y la emisión de la bula del papa León X de 1514 con su concreción legal en el nuevo libro de los estatutos de 1549.

La bibliografía nos advierte de la necesaria delimitación de conceptos entre la propiedad dominical, el dominio señorial o el señorío jurisdiccional, entre otros, como la que encontramos en la obra del profesor Estepa Díez, que ha dedicado buena parte de su investigación al análisis de las categorías sobre la propiedad, los señoríos, la nobleza, el poder regio y la articulación territorial²⁹⁶. Antes de proseguir con el capítulo sobre la propiedad dominical debemos recalcar que con ello estamos refiriéndonos no a la jurisdicción sobre la tierra y las personas, que reservamos para el concepto de “señorío”, sino a su pertenencia desde categorías de corte capitalista.

En nuestro trabajo, para esta época para este determinado espacio –puesto que se podría discutir sobre la evolución de los conceptos, según ha matizado para otros

²⁹⁶ Vid. ESTEPA DÍEZ, C. “En torno a la propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 67- 75. Vid. ID. Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, 157- 256. ID. “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII- XV)”. *Ciudades y concejos en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, 465- 506.

tiempos y para otros lugares el profesor Mínguez²⁹⁷ – hablamos como algo diferente de tres conceptos también distintos: del *patrimonio monástico* o propiedad dominical del monasterio de Santa María, que es de lo que se trata en este primer número y en el segundo de este capítulo; del intento de crear un *señorío jurisdiccional* o abadengo, que abordaremos en el tercero; y de los *derechos espirituales* económicos y jurisdiccionales que, según referimos en el capítulo anterior, en virtud de su condición de centro eclesiástico, le eran reconocidos en los siglos XII al XV al monasterio en cuestión y representaban la ocasión para importantes ingresos que sólo tenían que ver, en principio, con la consideración del imperio espiritual del referido centro de poder.

Anotada de nuevo esta distinción terminológica, debemos añadir que probablemente, aunque siguen siendo objeto de interesantes exploraciones y consideraciones revisionistas, el estudio de las condiciones económicas de las que disfruta un monasterio medieval no resulta inicialmente original. Se pueden seguir en la bibliografía al uso numerosas monografías sobre el particular que, sobre la base de una mayor cantidad documental e, incluso, con un tratamiento monográfico del tema propuesto, han venido ocupándose de ello a lo largo de los últimos cuarenta años²⁹⁸. Sin embargo, creemos que cuanto viene a completar este capítulo resulta académicamente más relevante e incluso novedoso; fundamentalmente por tres aspectos que ofrecemos para su consideración.

En primer lugar, este trabajo que sigue es importante por cuanto recupera la información de más de cincuenta diplomas medievales y de otros tantos de la primera mitad del siglo XVI que, sobre aspectos económicos, han permanecido al margen del conocimiento de la comunidad científica. Su aportación, en cuanto a las relaciones financieras se refiere, ilumina significativamente el pasado de la comarca que nos ciñe, un pasado que, salvo muy contadas y exageradamente manidas excepciones, se ha negado hasta ahora a revelar algunos de sus contenidos más relevantes: las formas y

²⁹⁷ Véase en este sentido la polémica que mantiene con el profesor Estepa sobre el uso de los diferentes conceptos en ESTEPA DÍEZ, C. “En torno a la propiedad dominical... 72- 73. Vid. también la valoración que hace José María Monsalvo Antón de la obra del prof. Ignacio Álvarez Borge en *Studia Historica. Historia Medieval* XI (1993), 175- 177; y de la del propio Estepa sobre las behetrías en *Ib.* XX-XXI (2002-2003), 227- 235.

²⁹⁸ Véase sólo la bibliografía que recoge la obra de ÁLVAREZ BORGE, I. “El dominio del monasterio de Ibeas (Burgos) en la Edad Media. (c. 1100-1350). Una aproximación”. SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (eds) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, 19- 48.

maneras del devenir vital de sus habitantes, la relación con el monasterio de Santa María, las posibilidades reales que ofrece el cenobio, sus dificultades económicas, su espacio de influencia y dominación, entre otras.

Con frecuencia se han elaborado teorías con imposibles aires de grandeza junto a derivaciones más o menos fabuladas de las que, en algún grado, hemos dado cuenta en el último capítulo de este trabajo. Como ha pedido durante años el maestro Tellechea Idígoras, recientemente desaparecido, hay que dejar hablar al documento para que la imaginación no complete las lagunas mediante el recurso al engrandecimiento de la patria, a la denigración del enemigo o a la justificación extra-histórica de los elementos presentes. Al estudiar los datos que se consignan en los diferentes documentos que, entre otros más conocidos, hemos transcrito en el anexo documental, creemos hacer una significativa aportación a la comprensión de la serranía abulense en sus siglos medievales.

En segundo lugar, la condición clerical regular de la comunidad, como venimos exponiendo, aduce una novedad a rescatar. No se trata del estudio de un monasterio más en la lista de los que recientemente o hace más tiempo han sido objeto de interpretación por parte de los historiadores. Hasta 1514, las propiedades individuales de los canónigos de san Agustín permanecen vinculadas en virtud del voto de pobreza exigido como requisito indiscutible de pertenencia. En este sentido, los aspectos económicos, hasta esta fecha, podrían estudiarse con la misma metodología que ha venido empleándose estos últimos años.

Pero su dimensión apostólica condiciona cualquier intento de asimilación a un centro de pretensiones escatológicas o en las que el “ora et labora” benedictino, en sus muchas concreciones, establece el mecanismo vital del monasterio. Las necesidades de la clerecía burgondeña se ejemplifican sobre otros esquemas, y los ingresos que acepta por diversos medios de extracción extraeconómica –según determinada terminología– no corresponden con exactitud con cuantos llegan a un monasterio de corte benedictino.

En tercer lugar, aunque no necesariamente el último, queremos ser novedosos también en el tratamiento que hacemos del tema propuesto. En el amplio margen que nos dejan las historias políticas de las grandes abadías medievales y las frías tablas de

datos y consideraciones de los historiadores de las últimas décadas del siglo XX, creemos oportuno ofrecer un estudio del desarrollo económico de la abadía de Santa María a la luz de su implantación en la comarca del Alto Alberche desde los aspectos sociales en su sentido más amplio; de reproducción económica, pero también de conformación familiar, de concienciación espiritual y, en general, de cuantos aspectos repercuten en la vida de la comunidad tanto monástica como parroquial. Por eso no se puede leer este número sin tener detrás tanto aquellas líneas que atienden a la vida cotidiana de la comunidad en el capítulo tercero; a la vida parroquial, en el cuarto; como aquellas que, en el séptimo capítulo, se detienen en el estudio del devenir mental de las poblaciones sobre las que se asienta el cenobio.

Ante la limitada significatividad de la documentación, los elementos cuantitativos deben dejar paso irremediabilmente a los cualitativos. Pero sin minusvalorar la novedad que supone tener acceso a tan preciados diplomas. Si el profesor J. J. García González se atrevía a elaborar una explicación de la *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*²⁹⁹ sobre la base documental de un único diploma, como ya hemos dejado anotado, el casi centenar de documentos que hemos manejado sobre este tema, singularmente cuantos recogen los apeos y deslindes de propiedades, esencialmente a lo largo del siglo XV, respaldan con holgura las afirmaciones que de ellos se desprendan.

El estudio que sigue se divide en tres bloques fundamentales que corresponden con otros tantos momentos consecutivos de la vida del monasterio, además de su sincrónica organización metodológica.

Tras esta *introducción*, que al tiempo introduce todo el capítulo, hemos anotado algunas de las diferentes formas de acceso a la propiedad que constatan los documentos, en lo que se podría denominar la *formación del patrimonio* que se encuadra, cardinalmente, aunque no sólo, entre las primeras donaciones que recibe el monasterio a finales del siglo XII y las últimas incorporaciones señaladas a mediados del XIV. Los diplomas que recogen la compra de nuevas propiedades en el siglo XV

²⁹⁹ Valladolid 1972. Vid. la crítica que recibe en MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974, 9.

no son tan relevantes para este apartado, sino que lo serán al abordar el capítulo de la pretendida señorialización del terrazgo en esta época.

Consolidado un conjunto hacendístico permanente y significativo, hemos podido recuperar los manuscritos de diferentes apeos y deslindes de propiedades comunitarias elaborados a lo largo del siglo XV, singularmente en torno a los años 1405, 1442 y 1499, que dan buena muestra de la *consolidación de la propiedad dominical* de la abadía de Burgohondo. En ellos se puede rastrear el área de influencia del cenobio y las consecuencias económicas de su administración, que no sólo afianzó un terrazgo más o menos compacto en el valle del Alto Alberche, sino que llegó a adquirir propiedades en numerosas localidades de la Tierra de la ciudad de Ávila y de la villa de Arévalo, fundamentalmente.

Finalmente, en el tercer número de este capítulo, podemos referirnos a un complejo proceso de *reorganización del patrimonio* que tiene lugar desde mediados del siglo XV hasta mediados del XVI. Se entregan a censo muchas de sus propiedades al tiempo que se compran, permutan o venden algunas de ellas. Aparentemente, la tendencia a la señorialización de la Tierra de Ávila tiene su traducción, en la abadía de Santa María, en un intento frustrado de consolidar un señorío abacial en el que abades como don Gonzalo (1441-1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) o Juan Dávila y Arias (1506-1557), entre otros, se erigen por sus actos en protagonistas de la saga.

Probablemente no se completa con esto el concepto “patrimonio” y su desarrollo temático. En efecto, se podrían tratar también otros aspectos que encuentran menos espacio en las publicaciones sobre la materia. En este sentido cabría estudiar cuanto supone la obligación de asistir a la abadía para la celebración de los sacramentos, singularmente la misa dominical, el bautismo de los párvulos, el matrimonio o la penitencia; así como los demás elementos de influencia ideológica que no comparten los restantes señoríos de corte secular. Aquello que algunos autores denominan patrimonio imaginario merecería también un espacio en la investigación, espacio ciertamente desestimado que nos obligará a volver sobre ello en trabajos posteriores.

Debemos apuntar, para que conste, la consulta de otros textos paralelos que pudieran iluminar la situación tratada. En este sentido, sin embargo, algunos de ellos como el *Libro de los veros valores del obispado de Ávila*, redactado en 1458 y conservado como códice número 6 del archivo de la catedral de Ávila, que ha visto la luz de la imprenta por mano del profesor Ángel Barrios en 1991, lejos de representar un lugar de confrontación y estudio, apenas recogen una nota del valor de la renta de la abadía sin especificaciones mayores ni de personas ni de oficios. El documento reseñado dice así³⁰⁰:

“El monesterio de Sancta María del Burgo del Fondo renta de ençenses de posesiones e heredades de pan e proventos de benefiçios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veynte e ocho maravedies.”

En esta obra no aparece indicación alguna sobre la ermita ni sobre la cofradía de la Virgen de la Yedra, en La Adrada, aunque sí se anota una línea sobre la ermita de San Marcos, en Ávila, de cuya relación con el monasterio de Santa María del Burgo ya dejamos constancia arriba: “La iglesia de Sanct Marcos de Ávila tiene una casa que renta LX”. La documentación aportará la novedad que corresponde a todo este tema, la referencia para confirmar o desmentir cuantas afirmaciones se han ido volcando sobre ello, e iluminará un poco más la historia económica de los canónigos regulares de san Agustín, de la colegiata-abadía de Santa María del Burgo y de sus aldeas anejas.

2. LAS PRIMERAS DONACIONES (1196)

El núcleo principal de cuanto va a configurar el dominio del monasterio de Santa María del Burgo, de acuerdo con la documentación a la que tenemos acceso en este momento, y a la espera de que nuevos descubrimientos confirmen lo que ahora se

³⁰⁰ BARRIOS GARCÍA, A. *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991, 22.

formula con ciertas dosis de provisionalidad, se confecciona fundamentalmente a lo largo de las últimas décadas del siglo XII y hasta la mitad del XIV. Con posterioridad a esta fecha se anotan escasas incorporaciones al patrimonio monástico, que aparece ampliamente retratado en los apeos y deslindes de las décadas centrales del siglo XV.

Gómez Gómez³⁰¹ menciona la existencia de un documento en el archivo histórico nacional fechado en 1196³⁰² que recoge la compra de una casa a favor del monasterio, pero no ofrece detalle ninguno y tampoco hemos podido localizarlo. Se trataría, de ser cierto, de la primera adquisición conocida de la abadía de Santa María y el arranque de un proceso de consolidación patrimonial singularmente activo a lo largo del siglo XIII.

Con mayor constancia documental, se anotan otras donaciones que recibe el monasterio todavía en el siglo XII, como aquella que procede por el testamento de Martín, prior de la catedral de Ávila, con fecha del 10 de agosto de 1197. Junto a la sacristía y el refectorio de la propia catedral, el monasterio de canónigos regulares de Párraces y las iglesias de San Vicente de Ávila y de San Vicente de la Sierra, herederos de numerosas casas en la ciudad y de diversos bienes raíces en varios pueblos de su jurisdicción que pertenecían al citado prior abulense, el monasterio de Santa María del Burgo recibe, a cambio de ciertas misas, una de las casas de las que fueron de Cara Dod³⁰³:

“Dono itaque illas domos; que fuerunt de Cara Dod, de porta de Graiar; las de suso a Sancta María de Párrezes, la de iuso a Sancta María de Fundo; et hoc pro anniversario meo.”

También a principios del siglo XIII llegan noticias sobre el crecimiento del patrimonio del monasterio de Santa María, casi todo por vía de donación. En este

³⁰¹ GÓMEZ GÓMEZ, L. *Burgohondo. Historia, arte, tradiciones...* Madrid 1999.

³⁰² AHN. Catedral de Ávila, leg 11, n 12.

³⁰³ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp 19, n 7. Ed. RIUS SERRA, J. *Subsidios para la historia de nuestra cultura. Archivo español de arte y arqueología* V (1929), 99. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 35- 37. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 85- 88.

sentido puede anotarse un diploma fechado el primero de octubre de 1222³⁰⁴ en que se recoge la voluntad de Domingo Domínguez, caballero de Cespedosa, y de sus hermanos, hijos de Urraca Romana, quienes entregan a don Matheos, abad de Santa María, para bien de sus almas, la heredad que tienen en Torreziella y en Gómez Nuño:

“Domingo Domínguez, el cauallero de Çespedosa de término de Áuila y todos sus hermanos... fijos de Vrraca Román, todos... otorgamos que damos... al monesterio de Sancta María del Fondo la heredit de Torreziella... et otrossí lo de Gómez Nuño como lo auemos de heredar... Et esto damos por amor de Nuestro Señor Ieshu Christo et de sancta María... por nuestras almas... Esto fiz yo Domingo Domínguez et mis hermanos et los otros mis parientes conmigo... et desapoderándonos de todo aqesto sobredicho et apoderamos... a don Matheos abbat de Sancta María del Fondo.”

El mencionado abad Matheos acepta esta heredad por sí y por todo el convento y monasterio, y recibe a los donantes por parientes en lo temporal y en lo espiritual. Así lo recoge el profesor Gómez Moreno, por cuya mano se ha podido conservar el texto:

“Et él reçibiolo por sí et por todo el convento por al monesterio. Et nos, et abbat sobredicho... resçebimos a vos, Domingo Domínguez et a vuestros parientes los sobredichos por hermanos en el temporal et en el espiritual... Esto fue fecho era m^a cc^a lx^a pri die id’octobris.”

Seguidamente, ambas partes ponen sus sellos sobre el documento y también, a ruego de éstas, don Pedro, arcipreste de Salvatierra, en la provincia actual de Salamanca.

³⁰⁴ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

Ya hemos anotado una nueva noticia de donación al hablar de la figura del abad don Gil (1292- 1296), que aparece, como allí apuntamos, en un texto localizado en el archivo del seminario diocesano de Ávila³⁰⁵. En este diploma, fechado en Arévalo el viernes 1 de febrero de 1292, se recoge la entrega que don García, clérigo de Naharros del Monte, hace a favor de Domingo Martín y a la mujer de éste, y prima de aquél, doña Buena, de la mitad de todo lo que poseía para que le cuiden durante toda su vida. El mismo día, los beneficiados lo donan “non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo” a don Gil, abad del monasterio de Santa María.

Años más tarde, el 8 de diciembre de 1299, Pascual Yáñez y Durán Yáñez, su hermano, y Martín Domingo, hijo de Urraca Domingo, y Domingo Mz. y Pascual Domingo, moradores de la misma aldea de Cespedosa, otorgan a Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María y procurador del abad y del convento, el heredamiento que pertenece a su casa de Torrecilla que ya es del monasterio así como dicen los mojones de la carta de donación³⁰⁶:

“Pascual Yuáñez et Durán Yuáñez, su hermano, et Martín Domingo, fijo de Vrraca Domingo et de Domingo Mºz... et Pascual Domingo... moradores en Cespedosa, aldea de Áuila, otorgamos et conosco que delexamos a vos, Diego Pérez, canónigo del monesterio de Santa María del Fondo et procurador del abbat et del convento de esse logar el heredamiento que nos tenemos entrado que pertenece a la nuestra casa de Torreziella que es del dicho monesterio assí como dizen los moiones de la carta de donación que fue dada al dicho monesterio et como lo touo don Miguel de Calisteo, nuestro frayre... Esto fue fecho martes ocho días de dezienbre, era de mill et trezientos et treinta et vii annos.”

Lo cierto es que desconocemos casi todo del patrimonio original de la abadía de Santa María del Burgo, de la posible dote fundacional, de las condiciones económicas con que afrontó el monasterio los primeros envites de su existencia.

³⁰⁵ ASDA. Pergaminos 1.

³⁰⁶ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

Hemos desarrollado ya en otro lugar las diversas consideraciones que exigía el tema de la fundación del cenobio y, como allí dejábamos constancia, no se puede llegar a tocar este primer estadio en el que la presencia del rey Alfonso VI se anuncia sin posibilidad de demostración.

Habría que volver en este momento a la revisión de las diferentes teorías sobre la repoblación, sus elementos configuradores, la pervivencia de poblaciones más o menos arabizadas en las estribaciones de la Sierra de Gredos y, en definitiva, la posibilidad de que el monasterio de Santa María, en su primitiva implantación en el lugar tuviera acceso con cierta facilidad a propiedades suficientes para su personal sostenimiento. Solamente, sin entrar de nuevo al detalle del texto, hacemos sonar otra vez las palabras del informe que dirige al obispo el canónigo Antonio Ventura de la Iglesia que, como allí decimos, tiene fecha del 20 de mayo de 1792. En él, ya lo sabemos, manifiesta su temor a la novedad y reclama los derechos que su histórica contribución a la repoblación de los pueblos les otorga³⁰⁷:

“Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el trascurso de los años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el día el concexo de dicho lugar.”

Nada tiene que ver este texto con las consideraciones de Ángel Barrios sobre la pervivencia de aquellas poblaciones en el centro peninsular con las que habría tenido que convivir, desde el primer estadio de su existencia, el cenobio agustiniano cuya historia nos ocupa. La tesis de la existencia anterior de una comunidad eremítica de naturaleza mozárabe, con acceso más o menos espontáneo a la propiedad, podría

³⁰⁷ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975, 20- 21.

facilitar un tanto las cosas si no fuera porque no existen evidencias constatables para su desarrollo.

En el anexo documental hemos recogido otros documentos que anotan diferentes donaciones a lo largo de este primer periodo, como aquella que, con fecha del 14 de noviembre de 1338, hace Fernán Gómez de Arévalo, y Sancho Pérez, de Naharros del Monte, a favor del abad don Pedro para el monasterio de Santa María, de todas sus heredades “tierras, viñas, prados y huertos” que tiene en Narros del Monte, en la Tierra de Arévalo³⁰⁸.

El texto del pergamino, conservado en el archivo del seminario diocesano de Ávila desde la extinción de la abadía a principios del siglo XIX, cita diversas tierras entre las donadas en aquella ocasión. En su descripción, se repiten con frecuencia los propietarios de linderos, por ejemplo, Juan Verdugo. Esta es la relación de las treinta y dos propiedades que se dice fueron donadas al abad don Pedro para el monasterio de Santa María:

- Una tierra al Regajal, de 18 obradas.
- Una tierra de 4 obradas en Lavajal, sobre las viñas de García Álvaro.
- Una tierra de media obrada en Lavajal.
- Una tierra de 1 obrada en Lavajal, que linda con Ronçasvalles.
- Otra tierra de 1,5 obradas en Lavajal, que linda con Ronçasvalles.
- Otra tierra, de 1,5 obradas en Lavajal, que linda con Ronçasvalles.
- Una tierra de 2 obradas, a la Rotura.
- Una tierra de 2 obradas en Prado de Mari Layn, lindante con otra de Gómez Román.
- Una tierra de 1,5 obradas en Romazal.
- Una tierra de 2,5 obradas en Çarcuela.

³⁰⁸ ASDA. Pergaminos 2.

- Dos tierras con 2 obradas en la carretera de Langa.
- Otra tierra de 1,5 obradas en la carretera de Langa.
- Una tierra de 1,5 obradas en Valle tras el Lavajo.
- Otra tierra de 1,5 obradas en Valle tras el Lavajo.
- Una tierra de 1 obrada en Rinconada.
- Una tierra “del Pico” de 3 obradas en Cauero de la Villa.
- Una tierra “que fue verro”.
- Una tierra de 24 obradas en Valle y Rodero.
- Una tierra de 6 obradas en Toconar.
- Una tierra de 2 obradas sobre el Majuelo.
- Una tierra de 2 obradas en Verçeros.
- Una tierra de 2 obradas en la Viña del Potro.
- Una tierra de 2,5 obradas en Cauero de la Villa, cerca del Lavajal.
- Dos viñas de cuatro áreas en Cauero de Cabrellas.
- Una viña de 5 áreas en Cauero de Estepas.
- Una viña majuelo de 1,5 áreas en Cauero de Estepas, lindante con otra del monasterio de Santa María de Burgohondo.
- Una viña de 6 áreas en Estepas.
- Un prado con 2 áreas en Prado Mari Layn.
- Un prado con 4 áreas en la Cerca de la Aldea.
- Una morada de casas con una cocina, un camarete, una bodega con jaraíces, una casa nueva y un huerto.

También aquella otra que se fecha el 18 de noviembre de 1364, en el que Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo, y su mujer, ceden los pedazos de tierra que tienen en Navalosa, colación del Burgo, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro

de la iglesia, para ellos, misas y vigiliias. El mismo Gómez Moreno ha recogido la nota del texto:³⁰⁹

“Cesión por Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo el Hondo y su muger de los pedazos de tierra que tenían en Nualosa, collación del lugar del Burgo, a cambio de dos fuesas en el monesterio dento de la iglesia, para ellos, misas y vigiliias. Fecha en el monesterio, 18 de noviembre. Era 1402.”

Sería interesante analizar las motivaciones por las que se vienen realizando estas donaciones, el sustrato imaginario que las respalda y la lectura que hace de ellas la mentalidad del momento. La historia de las mentalidades ilumina de alguna manera las diversas actitudes y podría darnos muchas pistas sobre el significado de todas estas y otras actuaciones.

3. LAS DOS YUGADAS DEL HEREDAMIENTO DEL PRIOR DON JUAN (1273)

El 23 de diciembre de 1273, según la documentación que transcribe al final de su obra el profesor Gómez Moreno³¹⁰, el concejo de Ávila, sin anotar cláusula de motivación alguna, entrega al monasterio de Santa María del Burgo, libre de todo tributo al rey durante siete años, dos yuntadas de un heredamiento, “con sus entradas et con sus salidas, et con sus prados... et que lo aya libre et quede por jurado”, completa.

Este diploma, que hemos destacado sobre la serie de donaciones que recibe la abadía a lo largo de su historia, resulta significativo fundamentalmente por la concurrencia de dos circunstancias. En primer lugar, debe anotarse la ausencia de motivación para la donación que nos ocupa, que hace el concejo de Ávila al monasterio. Probablemente el profesor del Sacromonte granadino no reparara en la

³⁰⁹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

³¹⁰ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462.

importancia de este dato al transmitir el texto, pero nos da ocasión para dedicarle diez líneas con lo que recupera en otro diploma que cita un poco más adelante.

En 1296, el concejo de Ávila vuelve a realizar una nueva donación, en este caso como ya vimos y ahora recordaremos con más detalle, se hace porque:

“Lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener por fazer bien et onra a este monesterio et a don Gil, abad de este monesterio³¹¹...”

Por la cercanía cronológica, también las posibles motivaciones podrían quedar próximas. En cualquier caso, se nos habla de la interesante relación que mantiene el concejo de la ciudad con la abadía de Santa María. Nada de los pleitos que obscurecerán el panorama a lo largo del siglo XV, ni de las tensas relaciones que el crecimiento del cenobio provocará en el seno del concejo abulense.

La concesión, en junio de 1275, por parte de Fortún Alián, don Yenegro y don Mateos, caballeros de Ávila, como delegados de Alfonso X, a la aldea de Burgohondo, de un heredamiento en el término del concejo de Ávila que comprende Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna, Navalsanmillán y Navandrinal, con las Emillizas, para que puedan tener donde labrar, es el contexto que mejor ilumina las circunstancias en las que se redacta el diploma de 1296³¹². Sancho IV lo había confirmado en 1293³¹³ y Fernando IV hará lo propio el año siguiente, con fecha del 9 de marzo de 1297³¹⁴.

Unido a esta consideración sobre las relaciones del concejo abulense con el monasterio y con los parroquianos de Burgohondo, cabe referirse al origen de las mencionadas dos yugadas: “aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo”.

³¹¹ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 463- 464.

³¹² Asocio, leg 34, n. 15 A. fol 3v- 4. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 67.

³¹³ *Ib.* 68- 69.

³¹⁴ *Ib.* 69- 70.

No resulta sencillo aclarar estos términos, pero cabría incorporar diferentes interpretaciones en relación con la propiedad individual de los canónigos del Burgo, con los mecanismos por los que el concejo de Ávila adquiere el control sobre estas dos yugadas, con la ubicación de las mismas, con el régimen de su explotación, incluso con el nuevo estatuto que adquieren en el marco comunitario del cenobio burgondeño. Nada decimos, de momento, de la liberación tributaria y de la capacidad que el concejo de Ávila tiene para ejecutar estas disposiciones. El texto, tal y como se nos ha transmitido, se enuncia así³¹⁵:

“Sepan quantos esta carta vieren como... Ávila damos e otorgamos... a Santa María del Burgo del Fondo dos yugada del heredamiento con sus entradas et con sus salidas et con sus prados aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo del... que lo aya libre et qede por jurado... etc libre de todo tributo al rey nuestro señor en siete años etc. Esto fue mandado veynte et tres días deziembre era de mill et trescientos et honze años.”

Existen dos confirmaciones del rey Sancho IV (1284- 95); la primera, que nos ha llegado sin fechar, dice que la vio “cuando éramos infante” y heredero de su padre Alfonso X (1252- 84), por lo que corresponde al periodo que media entre 1275, es decir, entre la muerte de Fernando de la Cerca, primogénito de Alfonso X y la consiguiente proclamación como heredero de Sancho, y 1284, su ascenso al trono a la muerte del rey. Del 10 de abril de aquel 1284 corresponde la segunda confirmación del rey Sancho, quien sanciona en el mismo ejercicio la liberación de tributos con que el concejo de Ávila ha entregado las yugadas que nos ocupan.

³¹⁵ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462.

4. LA PRIMERA TORTA DE PEZ DE LOS PINARES DE LA TIERRA DE ÁVILA (1296)

Entre 1296 y 1351, se redacta una serie de, al menos, seis diplomas que tienen como eje de rotación la entrega que, con fecha del 15 de junio de 1296, por bien y honra de este monasterio y de don Gil, su abad, y a los que vinieren de entonces en adelante, hace el concejo de Ávila a Santa María del Burgo de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hicieran en todos los pinares de su tierra, según venimos exponiendo³¹⁶:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el concejo de Ávila, ayuntados en el nuestro corral, según es uso et costumbre, viernes, quinze días de junio era de mill et trezientos et treinta et quatro años, cantando el debdo que auemos con el monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener por fazer bien et onra a este monesterio et a don Gil, abad de este monesterio, et a los que uinieren de aquí adelante, para siempre jamás, tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monesterio poblaron para luminaria et para vestimentos et reparamientos del monesterio sobredicho...”

Nos hemos referido a este documento al mencionar las diferentes teorías sobre el origen de las poblaciones que dieron lugar a la fundación del centro monástico del Alto Alberche, así como al tratar de comprender las razones para otras donaciones similares en torno a esta fecha y con un mismo origen: el concejo de la ciudad de Ávila y su Tierra.

La relevancia de esta cesión se sitúa en el mismo orden de cosas y, aunque propiamente no se trate de un término, de una casa o de otro bien inmueble al uso, responde al modelo de las donaciones de ciertos derechos de los que, con el tiempo, la

³¹⁶ *Ib.* 463.

abadía obtendrá importantes beneficios financieros con los que gestionar las compras de nuevos terrenos, viñas, prados, casas o cualesquiera propiedades sobre las que establecer nuevos censos y obligaciones, si es que no para forzar un reconocimiento señorial que ahora sólo se muestra incipiente. De todo este proceso, más acentuado en los años medianeros del siglo XV, daremos cuenta en los apartados siguientes.

El abad y el convento de Santa María acuden a Tudela con la carta del concejo de Ávila para encontrarse con el rey Fernando IV (1295- 1312) y obtener de él la confirmación de sus instrucciones, lo que consiguen con fecha del 3 de marzo de 1297³¹⁷: “El abat et el convento del monesterio sobredicho pidiéronme merçed que les mandase confirmar esta carta”.

De esta confirmación de Fernando IV, que da por aprobadas las disposiciones del concejo abulense, informa Blasco Pérez de Morales, que se dice su alguacil en esta ciudad, en una nueva ordenanza que, significativamente, también se ha conservado en sus términos, aunque no en su diploma original. El texto lleva la fecha del 28 de junio de 1297³¹⁸:

“Blasco Pérez de Morales, alguazil por el rey en Ávila, a todos los que facedes pez en todo término de Ávila... sepades que el concejo de Ávila tobo por bien de dar al abat et el convento del monesterio de Santa María del Fondo la primera torta de pez que salíes de cada fornada de quantas se fiziesen en su término... et el rey don Fernando nuestro señor confirmógelo... fecha veynte et ocho días de junio, era de mill et trezientos et treynta et çinco años.”

También acuden con el privilegio del concejo de Ávila a la corte de Alfonso XI (1312-1350) de quien consiguen su confirmación con fecha en Madrid del 20 de julio de 1329³¹⁹; y a la de Pedro I (1350- 69) quien, en Valladolid, el 2 de noviembre de 1351, anota una consideración sobre la situación económica del monasterio de Santa María del Burgo y sobre la intercesión que recaba de ellos ante Dios por el bien

³¹⁷ *Ib.* 463.

³¹⁸ *Ib.* 464.

³¹⁹ *Ib.* 463.

de su vida y de su salud, de acuerdo a la consideración espiritual más reiterada en aquel momento³²⁰:

“Porque me dixeron que el dicho monesterio es muy pobre et muy menguado, porque rueguen a Dios por mi vida et por la mi salud, tóuelo por bien, et confirmamos... de Valladolid, dos días de noviembre era de mill trezientos et ochenta et nueve años.”

El último diploma que ha llegado hasta nosotros sobre esta materia, en el seno del cual se han ido transcribiendo casi todos los restantes documentos de los que nos hemos hecho eco arriba, a excepción del que protagonizaba el alguacil Blasco Pérez en 1297, tiene fecha del 3 de diciembre de 1351. Gil Pérez, prior del monasterio de Santa María y procurador de su abad, don Iohán (1351- 1357), que no cita, presenta ante Ferrand Blázquez, alcalde de la ciudad de Ávila, la carta de confirmación de Pedro I a la que nos referíamos antes³²¹. Ha pasado el tiempo desde que el monasterio recibiera del concejo abulense tales prerrogativas y el mismo prelado se ve obligado ahora a hacer valer los derechos que, otorgados por el mismo concejo, ha ido confirmando con las instancias pertinentes, singularmente el rey castellano:

“En la çibdat de Áuila, lunes tres días del mes de diziembre, era de mill et trezientos et ochenta et nueue años, ante Ferrand Blázquez, alcalle por el rey en la dicha çibdad... pareció Gil Pérez, prior del monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, término de Áuila, et procurador del abbat et del convento del dicho monesterio et mostró et... fizo ver una carta de nuestro señor el rey...”

Durante más de cincuenta años, el monasterio del Burgo ha venido disfrutando de los interesantes ingresos que, en virtud de esta carta, le fueron concedidos. La documentación se corta en este momento y desconocemos la trayectoria que tal

³²⁰ *Ib.* 463- 464.

³²¹ *Ib.* 463- 464.

disposición desarrolla a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y del XV, pero sin duda se trata de una singular consideración que el concejo de Ávila, por diversos motivos, tiene con este monasterio.

CAPÍTULO V. 2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL (1405- 1511)

1. INTRODUCCIÓN

Este apartado, que versa sobre el arraigo y la consolidación de las propiedades, fundamentalmente tierras de pasto y labor, adscritas a la abadía de Santa María del Burgo en sus diferentes formas de jurisdicción a lo largo de la Edad Media, se ve enriquecido con algunos de los diplomas más importantes, tanto en número como en calidad, de cuantos hemos conseguido recuperar del desintegrado archivo monástico, la mayoría de los cuales han permanecido, hasta ahora, al margen del mundo de la investigación en la historia medieval castellana³²².

Aunque aquí se traigan a colación de forma fragmentaria y necesariamente interesada, se pueden consultar completos en la transcripción literal que hacemos de ellos en el primer anexo documental. De algunos, muy pocos, que superan el límite del año 1500 que nos hemos marcado para la transcripción completa, ofrecemos la reseña más amplia en el anexo tercero con la indicación de su ubicación en el archivo, donde pueden consultarse en su integridad.

Su existencia ha sido soslayada incluso por uno de los mayores conocedores de la diplomática abulense, si no el que más, el recientemente desaparecido doctor Ajo³²³,

³²² Por diversos motivos, en determinados momentos, las grandes instituciones eclesiásticas tienen necesidad de ordenar y catalogar su patrimonio, como veremos que sucede a lo largo del siglo XV en la abadía de Burgo. Ya a mediados del siglo XIII encontramos esta necesidad en la diócesis de Ávila. Concretamente, según dice el editor de este interesante documento, el 6 de julio de 1250, en Lyon, el cardenal Gil Torres manda que, a fin de evitar las frecuentes dudas, se establezca la nómina detallada de lo que deben pagar cada uno de los lugares de la diócesis abulense a las mesas episcopal y capitular. Comienza con la lista de las villas, cilleros y posesines que pertenecen a la mesa del obispo y registra también los nombres de las iglesias de las capitales y de los pueblos de la diócesis cuyos prestimonios, total o parcialmente, correspondían a los titulares de la sede. Continúa con el listado completo de los lugares donde se hallaban las posesiones de la mesa capitular y con la nómina de las aldeas e iglesias cuyos prestimonios quedaban asignados a la institución catedralicia, ya fuera a alguno de sus miembros, ya fuera al conjunto del cabildo. Vid. AC. Secc. Documentos 15. Ed. GONZÁLEZ, J. "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". *Hispania* 127 (1974), 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, 199-212. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 146-157.

³²³ AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana*. XII. *El siglo XV: primer siglo de oro abulense*. Salamanca 1994, 628-631.

quien, en su explicación sobre el “Señorío abadengo del monasterio de Santa María de Burgohondo”, según titula en su obra sobre el siglo XV abulense, apenas anota dos líneas sobre alguno de estos documentos en el marco de una amplia explicación instrumental que afecta fundamentalmente al concejo del Burgo y no tanto al monasterio reseñado.

La supervivencia documental está ligada al desarrollo del propio conjunto patrimonial y al itinerario de extinción de la abadía a principios del siglo XIX, lo que nos hace rastrear, como apuntábamos en el capítulo primero de esta disertación, los fondos diplomáticos que custodia el seminario diocesano de Ávila, principal beneficiado de proceso de supresión tal. Los diplomas que legitiman la propiedad sobre ciertas tierras, bienes y derechos, han acompañado a sus diversos y posteriores titulares y ha sido la comprensión de esta lógica la que nos ha dado la pista para su recuperación.

Lo cierto es que los 34 documentos que hemos seleccionado para elaborar el estudio sobre esta materia, sobre la consolidación del patrimonio monástico, casi todos del siglo XV, confirman que, ya en esta época, la abadía de Santa María había logrado consolidar un espacio monástico medio en el seno del concejo abulense, pero también fuera, sólo conjeturado hasta la fecha y, en todo caso, apenas intuido, y nunca explicado, señalado en sus límites, o especificado en su característica pertenencia.

El volumen y la importancia de las propiedades de la abadía de Santa María, de las que habrá ocasión de dar cuenta, se alejan probablemente de las de los amplios señoríos monásticos del Norte del Duero; pero, en todo caso, se sitúan más en consonancia con aquéllos que con los reducidos patrimonios de los claustros castellanos –salvadas algunas excepciones más como la del monasterio de Párraces en Segovia o la de Santa María de Valdeiglesias en Madrid– en un territorio donde la fuerza de los grandes concejos de realengo, como la de las órdenes militares en el sur, limita sobremanera sus posibilidades de expansión.

Con motivo del estudio sobre el diezmo, ha aparecido ya citada la bula de Inocencio IV de 1243, de la que habrá ocasión de volver a hablar al abordar el problema sobre la relación del monasterio de Santa María con la casa pontificia³²⁴. En

³²⁴ ADA 2042. 32/4/1B, doc 2, fol 1v. y ADA 2042. 32/4/1B, doc 5.

sus términos, la carta del papa hace referencia a seis propiedades del cenobio agustiniano sobre las que se concede la exención de este gravamen al tiempo que representa la primera ocasión en que encontramos la referencia a ciertos límites propios de la abadía. En este apartado vamos a trabajar fundamentalmente con documentación del siglo XV, aunque no sólo. Algunos de estos documentos, como decimos, conservados hasta hoy, representan una notable aportación en medio del panorama de la historia de la serranía abulense, en general, y de la abadía de Santa María del Burgo y las aldeas de su concejo, en particular³²⁵.

2. EL PRIVILEGIO DEL CONSEJO DE LA MESTA (1405)

El 3 de abril de 1405, en Salvatierra de Tormes, en la provincia actual de Salamanca, Matheos Sánchez, alcalde entregador del consejo de la Mesta, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, firma una carta de privilegio por la que confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de la Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredonda, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor³²⁶:

“Sepan quantos esta carta de previllegio vieren cómo ante Matheos Sánchez de Salvatierra, alcalde entregador del conçejo de las Mestas... por Ferrand Álvarez

³²⁵ De algunas propiedades de la abadía a finales del siglo XIV y a lo largo del siglo XV tenemos noticia indirecta por censos y apeos de otros propietarios que dicen tener como linderos tierras “de la Orden del Burgo” o sencillamente “El Burgo el Hondo”. Cabe citar en éstas las siguientes: En Cebreros (1394, abril, 8), del deán y cabildo de la Catedral: “A la fuente, un huerto. Linderos: huerto de fijos de Garçia Gonçález e de la otra [parte], huerto de la Orden del Burgo. Está çercado de forma de piedras. [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades y censos de la catedral de Ávila (1386- 1420)*. Ávila 2004, 37]; Cardeñosa (1406, diciembre, 3), del deán y cabildo de la catedral: “En el pago de Hozendiella, una arañcada. Linderos: de una parte, viña de Vicente Ferrández, et de la otra parte, el Burgo del Hondo”. [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...* 75]; El Oso y Riocabado (1392, marzo, 12), del deán y cabildo de la catedral: “A las viñas de Riocavado, una obrada. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón et el Burgo el Hondo”. [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...* 204]; Rivilla (1392, noviembre, 22), del deán y cabildo de la Catedral: “Otro pedaço que ca la cuesta arriba, en que a dos obradas. Linderos: la dicha eglesia de Santa María”. [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...* 245]; Sadornil de Adaja (1392), del deán y cabildo de la catedral: “Las casas que son estas que siguen: las [de en]çima, de que son linderos, de la una parte, Sancha Díaz et, de la otra, Romana Sánchez et, de la otra, el Burgo del Hondo”. [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...* 254].

³²⁶ ASDA. Pergaminos, 3.

de Toledo, alcalde, lugar teniente en el dicho conçejo, por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, alcalde entregador mayor del dicho conçejo de las dichas mestas e cañadas por el dicho señor el rey... viernes, tres días del mes de abril del año del nasçimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatroçientos e çinco años, pareció... Iohán Rodríguez, hermano que diz que es de don Diego, abat de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, e dijo que él, en nombre del dicho don Diego... que pedía e requería al dicho alcalde entregador que, pues él, a poderío del dicho señor rey e al su oficio pertenece de dar defesa o defesas a los conçejos e personas que con derecho ge las pediesen e menester oviesen para sus bueyes e bestias de labor, que él de su oficio así como alcalde entregador diese e confirmase al dicho abat del dicho monesterio çiertas defesas e términos redondos que el dicho abat e el dicho monesterio han en término de la dicha çibdat de Ávila para sus bueyes e bestias de lauor o sus ganados o cualesquier que el dicho monesterio ha o oviere de aquí adelante para que entren a paçer en las dichas defesas e términos redondos.”

No sólo se le solicitan ciertos terrenos para que pasten sus ganados y bestias de labor, sino que, sobre todo, al alcalde de la Mesta, Matheos Sánchez, se le reclama que confirme la propiedad que el abad y el monasterio de Santa María tiene sobre algunas dehesas, que ahora vendrán, como términos redondos, sobre los que no presenta otros derechos que la fuerza de la propia petición³²⁷.

³²⁷ Matheos Sánchez, exhibe una carta de poder, fechada en Talavera el 8 de julio de 1404, que hemos recuperado en el primer anexo, (ASDA. Pergaminos 3. Traslado de 1405) por la que Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde mayor del conçejo de la Mesta, por García Álvarez de Toledo, señor de Villafranca, le hace su alcalde entregador para que, en su nombre, “podades librar e juzgar e determinar e juzguedes e libredes e determinedes todas las querellas e pleitos que ovieren e acaecieren entre los pastores e los homes de todas las çibdades e villas e lugares e aldeas de los regnos e señoríos del... rey así en lo çevil como en lo creminal... e para las levar a execución, e para fazer en ello todas cosas e cada una de ellas que al dicho ofiçio pertenecer deben en qualquier manera e por qualquier razón çevil o criminalmente... e para que vos por mí e en mi nombre podades abrir e abrades todas las cañadas, exidos e veredas e aventaderos en todos los regnos e señoríos del dicho señor rey e para que prendades e fagades prender e los que falláredes que las tienen labradas o çerradas o labren en ellas o en alguna de ellas e otrosí para que vos podades dar defesa o defesas a aquel o aquellos que las pidieren e menester ovieren.”

El alcalde reclama la explicación sobre las dehesas que dice que son del monasterio, para que consten los límites sobre los que se ejerce esta pretendida propiedad:

“Matheos Sánchez, alcalde, dixo al dicho Johán Rodríguez, que él, en nombre del dicho abat del dicho monesterio le diese e señalase a qué parte e a qué términos quería e le pedía las dichas defesas e términos redondos que diz que son del dicho abat del dicho monesterio para los dichos sus bueyes e bestias de laour e otros ganados cualesquier que el dicho abat e conuento del dicho monesterio asý los que agora son como los que fueren de aquí adelante quisieren que entren a paçer en las dichas sus defesas e términos redondos.”

Interesa esta primera descripción de límites, porque sobre ella se vendrán a ejecutar los apeos posteriores, cuando las circunstancias cambien y los proyectos de los abades se acerquen a las pretensiones de señorialización de los grandes patronos abulenses:

“Johán Rodríguez dixo que él en el dicho nombre, que le mostraba e señalaba las dichas defesas e términos redondos que el dicho monesterio ha e a él pedía que confirmase.”

Las tres dehesas a las que se refiere toda esta documentación corresponden a las de la Aldehuela, un amplio espacio que media entre el casco urbano de Burgohondo, Naval moral, Navalacruz y Navarredondilla; la de Navarredonda, que corresponde aproximadamente al actual término municipal de Navarredondilla; y la del Tejadillo, por encima de los 1300 metros, que hoy, perdida la preeminencia del monasterio, se inserta en el término de Riofrío. La primera es la dehesa de la Aldehuela:

“La defesa que diz que dizen del Aldehuela. Asý como comienza el primero mojón a do se junta la garganta de la Lobrega e la garganta de Santa Maryá a yuso de la Viña Vieja de la orden. E da al molino del Pinto, e dende al pie de la cabeça de Navarredonda. E da a Valdelacasa. E va esa cumbre por çima de la cumbre de Navalosilla. E da ençima de la cabeça del arroyo Zurro. E va sobre el forno del Sotiello. E da ençima de la carrera que va a Navalgordo e a Áuylla. E dende a la cabeça del Carpyo e Naforu al cañafernal. E da en la cabeça del Pontón Podrydo. E da a do se ayuntan las gargantas. E aquí cierra esta dicha defesa.”

La segunda, como acabamos de apuntar, corresponde a la dehesa del Tejadillo, y así lo expresa con semejantes palabras:

“Otra defesa que llaman de Tejadillo, término redondo que es en el conçejo de Jayme Miguel, e parte con el conçejo de Riofrío.”

Finalmente, la tercera dehesa o término redondo, se trata de Navarredonda o Navarredondilla, que adquiere este significativo topónimo y se lo entrega a un municipio actual de la provincia abulense:

“Otra defesa que llaman de Navarredondilla, término redondo que es en el conçejo de Jayme Muño. Lo qual dixo el dicho Johán Rodríguez que era término redondo e herdat del dicho monesterio del Burgo del Fondo.”

La expresión del privilegio es lacónica, pero sin duda representa una de las principales concesiones de cuantas tenemos constancia que recibió el monasterio de Santa María:

“E aquí cierran las dichas defesas que yo, el dicho Matheos Sánchez, alcalde, do e confirmo al dicho abat e convento del dicho monesterio de Santa María del Burgo del Fondo para que las hayan e guarden para agora e para siempre iamás para los dichos sus bueyes e bestias de labor e otros ganados qualesquier que el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio, o los que fueren de aquí adelante, quisieren e mandaren que entren a paçer en las dichas defesas, segund que mejor e más complidamente pueden e deben ser guardadas defesas de bueyes de de bestias de lauor.”

Al abad y al monasterio de Santa María se les hace entrega de unos términos y de la capacidad de decidir sobre los ganados que pueden entrar a pastar, sobre la siega, la roza o la caza, con la excepción de los ganados del rey cuando van o vienen de Extremadura, y decidir las penas para los que entrasen sin licencia:

“E para que de aquí adelante puedan prestar e presten el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio...por la pena o penas que se contiene en la ordenança de Áuylla, o por la pena o penas que el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio... ordenaren a todos los ganados e personas de los regnos e señoríos del dicho señor rey que fallaren que entran o entraren agora e de aquí adelante a las paçer o segar o roçar o cortar o caçar sin liçençia e mandado del dicho abat o monjes e convento del dicho monesterio o los que fueren de aquí adelante, por la pena o penas sobredichas salvo ende a las cabañas de los ganados del dicho señor rey quando van a los extremos o vienen de ellos, que las puedan preñar e prenden por aquella pena e penas que se contienen en las cartas e preuilegios que el dicho conçejo de la dicha Mesta han de los reyes... si en las dichas defesas entraren a las paçer sin liçençia e mandado del dicho abat e monjes e convento...”

Finalmente, el alcalde de la Mesta advierte de esta carta de privilegio a todos los concejos y personas de los reinos y señoríos del rey, para que no entren a pacer ni a segar ni a rozar ni a cazar ni a cortar leña en estas dehesas que ahora confirma:

“E por esta carta de priuilegio, mando de parte del dicho señor rey, e de los dichos Garçía Álvarez e Ferrand Álvarez, e defiendo firmemente de la mía, a todos los conçejos e personas de los regnos e señoríos del dicho señor rey de qualquier ley o estado o condiçión que sean, que non entren a paçer nin a segar nin a roçar nin a caçar nin a cortar agora nin de aquí adelante en las dichas defesas que yo do e confirmo al dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio, mas que ge lo guarden e amparen agora e de aquí adelante para siempre iamás, según que mejor e más complidamente puedan e deban ser guardadas defesas de bueyes e de bestias de lauor.”

Casi hemos reproducido entero el privilegio de la Mesta pero, en atención a las continuas referencias que hace la documentación posterior sobre él, parecía conveniente. Interesa anotar en este momento la concesión o confirmación de la propiedad que, sobre estas tres dehesas y términos redondos, ejerce el monasterio de Santa María a principios del siglo XV.

Durante el abadiato de don Gonzalo (1441- 1464), el mismo prelado, junto a los seis canónigos que en este momento constituyen el cabildo del monasterio de Santa María, entregan, con fecha del 2 de marzo de 1463, a favor de Fernand López de Ávila, escribano del rey, una carta de procuración para que los represente, con todo su poder y autoridad, en los diversos juicios y circunstancias en que sea necesario³²⁸. De entre las actuaciones de este procurador que nos han llegado por la documentación, se cita aquella solicitud que, en nombre del abad y del cabildo de Santa María cursa al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general en el obispado de Ávila, para que le dé una carta de traslado de este privilegio, recibido de la Mesta el mencionado 3 de abril de 1405. La petición del procurador lleva fecha del 20 de marzo de 1464 y contiene una nueva trascripción del preciado pergamino³²⁹.

³²⁸ ASDA, leg 9, doc 1. fols 3r.-4v. Traslado de 1464. Vid. ASDA, leg 9, doc 1, fols 12v-17v. Traslado de 1831.

³²⁹ ASDA, leg 9, doc 1. fol 1r- 10 v. Vid. ASDA, 11r- 29 v. Traslado 1831.

3. LA DEHESA DE LA ALDEHUELA, ENTRE EL BURGO Y NAVALMORAL (1405)

La primera de las grandes propiedades del monasterio de Santa María que aparecen en la documentación en el siglo XV, como acabamos de anotar, corresponde a la dehesa de La Aldehuela.

En la división que el profesor Monsalvo Antón³³⁰ establece sobre los diferentes regímenes de aprovechamiento, lo que él denomina “paisajes ganaderos”, se hace una interesante descripción, dentro de los espacios de pasto privados, del alcance de esta categoría. En un apretado resumen, el profesor Monsalvo explica cómo existían diferentes áreas forestales, como pinares o robledales, que podían pertenecer a propietarios individuales, sin apenas restricciones para obtener de ellos madera y pasto para sus ganados. En las ordenanzas abulenses de 1487 se protegen estos espacios privados de los que sus dueños, con la excepción de la prohibición que aparece para descepar los montes, podían apropiarse en exclusiva: roza, pasto...

A partir de esta categoría, el autor recorre otras diferentes formas de propiedad privada para pastos entre las que se citan los prados, las dehesas y, como forma más compleja en el régimen de aprovechamiento, los términos redondos, que habrá ocasión de retomar.

“Aparte de los bosques, existían los terrenos de pasto por antonomasia, o sea, los prados. En primer lugar, deben considerarse los más modestos prados de personas singulares, cercados... Se hallaban en diversas partes del término, al igual que las dehesas privadas y a ellas deben en cierto modo asimilarse.”

Continúa hablando de la máxima protección que se debe a estos espacios, tanto a los prados como a las dehesas, especialmente a los que se encontraban cerca de los pueblos:

³³⁰ MONSALVO ANTÓN, J. M. “Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales”. *Cuadernos abulenses* 31 (2002), 139-196.

“Tenían una consideración especial, nacida de la ubicación en esa determinada área del término. Nadie, que no fuera el dueño, podría entrar en estos terrenos. Era un régimen jurídico que afectaba a viñas y huertas, pero también a prados siempre que se incluyeran en los alrededores del núcleo urbano.”

El párrafo que más nos interesa de cuanto se viene exponiendo es el que se refiere directamente a las dehesas como espacios más amplios de terreno, que los caballeros urbanos, según los privilegios regios de 1256, tuvieron la capacidad de crear, espacios no necesariamente dedicados al pasto, en los que también había lugar para el cultivo de cereales y de viñedos:

“La propiedad privada de pastizales no sólo se concentraba en estos pequeños espacios y cercados alrededor de los núcleos habitados. Era también característica de las grandes superficies... Normalmente, estos prados privados eran de calidad. Aportaban buenos pastos y una o dos cortas anuales de heno. Hay que constatar, sin embargo, que estos espacios adehesados no tenían por qué estar dedicados exclusivamente al pastoreo. *Dehesa* define un régimen de aprovechamiento privilegiado, de uso privativo de sus titulares, pero no condiciona que sea un espacio pecuario”.

En este régimen de propiedad privada, no necesariamente individual, puede ubicarse la relación que el monasterio de Santa María establece con la mencionada dehesa de la Aldehuela, al menos desde el privilegio de la Mesta de 1405 en que, como acabamos de anotar, se confirma su propiedad³³¹:

“Iohán Rodríguez, hermano que diz que es de don Diego, abat de Santa María del Burgo del Fondo... pedía... diese e confirmase al dicho abat del dicho

³³¹ ASDA. Pergaminos 3.

monesterio çiertas defesas e términos redondos que el dicho abat e el dicho monesterio han en término de la dicha çibdat de Ávila...”.

La primera dehesa que confirma el alcalde entregador de la Mesta es la de la Aldehuela, de la que hace una primera descripción, como también hemos dejado reflejado arriba y ahora volvemos a citar. Se trata del primer deslinde de un total de cuatro que encontramos en la documentación, según habrá ocasión de profundizar:

“La defesa que diz que dizen del Aldehuela. Asý como comiença el primero mojón a do se junta la garganta de la Lobrega e la garganta de Santa Marýa a yuso de la Viña Vieja de la orden. E da al molino del Pinto, e dende al pie de la cabeça de Navarredonda. E da a Valdelacasa. E va esa cumbre por çima de la cumbre de Navalosilla. E da ençima de la cabeça del arroyo Zurro. E va sobre el forno del Sotiello. E da ençima de la carrera que va a Navalgordo e a Áuylla. E dende a la cabeça del Carpyo e Naforu al cañafernal. E da en la cabeça del Pontón Podrydo. E da a do se ayuntan las gargantas. E aquí cierra esta dicha defesa”.

Sobre este espacio, según lo que venimos exponiendo, el monasterio de Santa María vendría a ejercer un régimen privado de propiedad que, sin embargo, encuentra dificultades de mantener. En numerosas ocasiones, los abades del monasterio han de salir al paso de las continuas intromisiones de los habitantes del concejo del Burgo, como también de los pastores del concejo de Naval moral. Hacia 1464 tiene lugar un prolongado pleito, del que daremos cuenta con más detalle en el apartado que dedicamos a la relación del monasterio con el concejo del Burgo, en el que ambos establecen sus diferencias en el aprovechamiento más o menos restringido del término³³². La sentencia de Pedro Dávila de 1465, declara que son más justas las pretensiones del monasterio a quien da por probada su causa y mantiene en la propiedad de la dehesa, mientras que da por perdedores a los hombres buenos del

³³² ASDA, leg 12, doc 44.

concejo, que deben abandonar toda forma de pastoreo, roza y caza en los límites de la Aldehuela.

Durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar se lleva a cabo el primer gran deslinde de la dehesa de la Aldehuela. Concretamente, el 28 de mayo de 1499, Martín del Río y Pedro Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, así como otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso de la Mata, escribano público, quien les informa del apeo y deslinde que se va a realizar sobre la dehesa de la Aldehuela, del monasterio de Santa María, según ha solicitado el abad mencionado. El abad pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano³³³. En este apeo, el prelado designa como apeadores a Alonso Sánchez Vaquero, a Fernando de Celis, a Fernán Gutiérrez de Celis, a Juan Sánchez de Navarredonda, a Juan Sánchez Baterna, a Toribio de la Yedra y a Antón Fernández, que parecen conocer bien los espacios sobre los que se extiende la dehesa mencionada:

“El qual dicho mandamiento, así leído y notificado por mí, el dicho escribano, luego el dicho señor abad dixo que por quanto él había sido informado que los dichos Alonso Sánchez Vaquero e Fernando de Çelis, e Fernán Gutiérrez de Çelis, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Toribio de la Yedra, e Antón Fernández sabían muy bien los límites e señales de dicho término de la Aldegüela, así por antigüedad de tiempo como por la buena memoria que en ellos había, y que por su parte habían sido requeridos con el dicho mandamiento los alcaldes de dicho concejo de Burgo, los quales allí paresçieron ende presente, que él, por sí et en nombre del dicho su monasterio, los nombraba e nombró por apeadores para el dicho término...”

El día 29 de mayo del 1499, Alonso Sánchez Vaquero, Fernando de Chelis, Fernán Gutiérrez de Chelis, Juan Sánchez de Matarredonda, Juan Sánchez de Basterna, Toribio de la Yedra y Antón Fernández, inician el deslinde, bajo la atenta mirada del abad Pedro Vázquez del Espinar. Se puede seguir el apeo completo en el texto del

³³³ ASDA, leg 12, doc 6, fol 3r-v.

anexo, que confirma, ya desde su encabezamiento, la propiedad de esta dehesa, según la sentencia del pleito de 1464-65 y la voluntad del entregador de la Mesta expresada en 1405³³⁴:

“Sepan, quantos este público instrumento de apeamiento vieren, cómo en el término del Aldegüela, heredamiento del monasterio de Santa María del BurgoHondo, aldea e término de la noble çiudad de Ávila, miércoles veinte y nueve días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mil e quatrocientos e noventa y nueve años, en presencia de mí, Alonso García de la Mata, vezino de Navaluenga, escribano público del rey y la reina, nuestros señores, e notario público de la su corte e chancillería, e en todos los sus reynos y señoríos, e de los testigos de yuso escritos, et estando presente el reverendo señor don Pedro Vázquez del Espinar, capellán de nuestro muy santo padre, administrador perpetuo de la abadía e monesterio de Santa María del Burgo Hondo, de la diócesis de Ávila, et asimismo, estando presentes Alonso Sánchez Vaquero, vezino de Navaluenga e Fernando de Çelis, vezino de dicho lugar (d)el Burgo, e Fernán Gutiérrez de Çelis, vezino de la villa de Mombeltrán, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Toribio de la Yedra, et Antón Fernández, vezinos de Navarredonda, aldea de la dicha ciudad...”

El abad entrega el texto del bachiller Adán de Valdés, juez de residencia de la ciudad de Ávila, y corregidor en ella, en el que da mandamiento para que se realice este y otros apeos y deslindes de las propiedades del monasterio, que lleva fecha del 27 de aquel mismo mes de mayo de 1499. Sus primeros pasos les conducen donde se juntan las gargantas de Navalacruz con la de Santa María o de la Yedra, y continuaron hacia el lugar de la Yedra donde, según la tradición, se apareció la Virgen entre aquellas mismas yedras de que lleva su nombre.

³³⁴ ASDA, leg 12, doc 6, fol 2- 5.

Puede seguirse el rastro de este deslinde en el anexo, así como en los planos que se confeccionaron para la ocasión, que atraviesan cerca de diversos caminos, gargantas, molinos, cuevas y toda suerte de elementos orográficos. En una planimetría actual pueden rastrearse los verdaderos límites de una extensión de terreno singularmente extensa, aunque no hemos localizado sino unas pocas, escasas, cruces de cuantas van mencionado los apeadores, tanto aquellas que fueron haciendo ellos como las que encontraban de viejos deslindes de mediados de siglo. Merece rescatarse también la permanente cantinela que determina que a un lado está el término del concejo del Burgo o el de Naval moral y, al otro, el término de la Aldehuela. La Aldehuela se configura, según esto, como un término redondo, al margen de la jurisdicción del concejo rural del Burgo, de cuyo término se dice separar mediante este apeo. No se trata de una colación más dentro del concejo, sino un territorio controlado por la abadía de Santa María para su privativa explotación.

“Et ansí, el dicho apeamiento fecho, e deslindado el dicho término de la Aldegüela, como susodicho es por mí el dicho escribano, fueron interrogados los dichos apeadores que, so cargo de juramento que avían fecho, dixesen e declarasen cómo e a qué manera lo avían fecho e limytado e apeado e señalado. Los quales, todos juntos, dixeron que, so cargo de dicho juramento que avían fecho, en quanto ellos avían sabido, e oýdo a otros más antiguos, que estava bien fecho e limytado e declarado e señalado el dicho término para el dicho monasterio, e que antiguamente ansý lo avían vido poseer e guardar al dicho monasterio... E que por tal lo aprovavan e aprobaron e que rogavan e rogaron e requerían e requirieron a mí, el dicho escribano, que de todo lo susodicho diese testimonio sinado de mi signo al dicho señor abad o a dicho monasterio uno o dos o más los que menester obiese. Lo qual, todo ansý pasado, el dicho señor abad dixo que requería, e requirió, a mí, el dicho escribano, que se lo diese por testimonio, signado de mi signo para en guarda e conservación de su derecho e de dicho su monasterio.”

Todavía tienen lugar dos nuevos deslindes del término de la Aldehuela en el marco cronológico que hemos delimitado para esta relación. Concretamente, el 10 de diciembre de 1549, por petición de Diego Hernández, canónigo en el monasterio de Santa María, en nombre de Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá y administrador perpetuo de esta abadía, de su prior, canónigos y cabildo, y de Pedro González y Diego Rodríguez, alcaldes del Concejo del Burgo, y de Pedro González, vecino de Hoyocasero, procurador de este concejo, tres vecinos del concejo, Bartolomé Díaz, de Burgohondo, Antón Andrino y Pedro Martín, de Navarredondilla, visitan y deslindan el término mencionado ante Hernán Vázquez de la Plata, escribano público por el rey, vecino de Burgohondo, y de Juan Costilla, notario público apostólico. El objeto de este nuevo deslinde, como menciona el diploma que seguimos, es que se guarde el derecho que sobre esta dehesa tiene la abadía, porque han sido informados de que ha sido rota y ocupada con evidente daño para el monasterio, a fin de que se restituya y castigue a los que tuvieren culpa³³⁵.

Poco tiempo después, con fecha del 14 de diciembre de 1552, de nuevo en nombre del abad Juan Dávila, y del cabildo del monasterio, el licenciado Martín González, prior y canónigo, y Diego Herrand, canónigo en él, y de Diego Palomeque, alcalde; de Miguel Martín y Juan de Andrés, alcaldes del Concejo del Burgo; de Juan Martín, procurador de este concejo; de Alonso de Bonilla y Juan García Solana, vecinos del Burgo; de Bartolomé Casillas y Antón Andrino, de Navarredondilla; en presencia de Pedro de Sobredo, vecino de Navarredonda y notario apostólico; y de Fernand Vázquez de la Plata, escribano público del rey, visitan, deslindan y amojonan esta misma dehesa, de nuevo para remediar algunos daños que se habían producido por algunos vecinos del Burgo y de Navarredondilla que habían entrado a pastar en sus prados con sus ganados³³⁶. Otras muchas referencias se podrían hacer de documentación al caso para lo que remitimos al anexo documental³³⁷.

³³⁵ ASDA, leg 12, doc 8. 13 fols.

³³⁶ ASDA, leg 12, doc 9, 6 fols.

³³⁷ No debe confundirse la dehesa de la Aldehuela que entrega el juez de la Mesta al monasterio de Santa María con la otra dehesa homónima, ubicada en el concejo de San Gregorio, que también, en el siglo XVI, forma parte de las propiedades de la abadía. En la documentación aparece, al menos, en dos ocasiones. El 29 de abril de 1516, el abad Juan Dávila, a petición de Hernando Orejón y de Isabel Álvarez, mujer de Diego de Salinas, difunto, vecinos de la ciudad de Ávila, y poseedores de un censo sobre este lugar de la Aldehuela, término del concejo de San Gregorio, de la Tierra de Ávila, que pretenden vender a Hernando Dávila, vecino de la misma ciudad, otorga carta de licencia a favor del

4. LA DEHESA DEL TEJADILLO, EN EL CONCEJO DE RIOFRÍO (1405)

La dehesa del Tejadillo, ubicada en entre el concejo de Jaime Miguel y Riofrío, según el texto de la Mesta, se entrega como término redondo al monasterio de Santa María en 1405³³⁸:

“Otra defesa que llaman de Tejadillo, término redondo que es en el conçejo de Jayme Miguel, e parte con el conçejo de Riofrío”.

Su producción corresponde fundamentalmente al pasto. Sólo en un momento del deslinde al que ahora nos referiremos se habla de un cierto labrado, aunque no se especifican los productos. Se trata de una dehesa de sierra, a más de 1200 metros sobre el nivel del mar, lo que impide una agricultura extensiva de huerta, por lo que podría tratarse de algún tipo de cereal para el ganado como la avena o la cebada³³⁹:

“E dende fueron por el río arriba a dar en una piedra fiteña que está junto con ella una piedra que paresçe cobertera de laude, e junto con el labrado de Tejadillo.”

Apenas se detallan los límites de una dehesa que ha llegado hasta la actualidad, probablemente más fragmentada, pero manteniendo la esencial producción pecuaria de que nos habla la documentación.

prior y canónigos de dicho monasterio, comprobado que ellos no tienen necesidad ni interés en comprarlo, para que lo puedan vender con tal de que se haga nuevo censo sobre el término en cuestión, con el mismo cargo, y le entreguen el diezmo de la venta [vid. ASDA, leg 9, doc 6, fol 4v- 6r.] Con fecha del 1 de mayo, de acuerdo a las mismas condiciones con que lo tenían Fernando Orejón e Isabel Álvarez, es decir, por valor de quince fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, se hace un nuevo censo sobre esta propiedad. El nuevo arrendatario es Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de la ciudad de Ávila. De acuerdo a las condiciones de este censo, Hernando Dávila debe entregar la cantidad fijada en el dicho término de la Aldehuela el día de la fiesta de San Cebrián de cada año [ASDA, leg 9, doc 6, fol 4r- 9v].

³³⁸ ASDA. Pergaminos 3.

³³⁹ Vid. Anexo primero. ASDA, leg 12, doc 7.

El 6 de marzo de 1500, de acuerdo a la política del abad Pedro Vázquez del Espinar, Gonzalo Ferrández de Fuente Ruvia, alcalde en la ciudad de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador de don Pedro manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil de Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella³⁴⁰.

Una semana después, con fecha del 13 de marzo de 1500, también en Ávila Ruiz García Manso, prior y provisor de la Iglesia de Ávila, ante el notario Gómez González, también a petición del procurador de Pedro Vázquez del Espinar, manda a los mismos alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil de Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, y de la Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que, de nuevo, el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos³⁴¹.

Encontramos los dos documentos trasladados en un tercero, fechado en Riofrío el 7 de junio de 1501³⁴² que, en algunas de sus partes, hemos transcrito en el primer anexo documental, al que remitimos para no repetir sus términos.

Se trata del apeo y deslinde de la dehesa del Tejadillo, que se sitúa junto a la dehesa de la Aldehuela, en el concejo de San Gregorio, y del Prado de los Abades, con sus términos redondos comarcanos de tierras, casas, viñas y otros heredamientos en varios concejos del obispado de Ávila a petición de Pedro González, clérigo regular

³⁴⁰ Vid. ASDA, leg 12, doc 7, fols. 1v-2r. Traslado de 7-VI-1501. Vid también ASDA, leg 10, doc 17. 4v-6v. Traslado de 28-V-1831

³⁴¹ ASDA, leg 12, doc 7, fols 1r-v. Traslado de 1501. Vid. ASDA, leg 10, doc 17. 2v-4v. Traslado de 1831.

³⁴² ASDA, leg 12, doc 7. 4 fols, especialmente fol 2v y ss. Original. Vid. ASDA, leg 10, doc 17. Traslado de 1831, fol 8v y ss.

de la orden de san Agustín, del monasterio de Burgohondo, en nombre de Pedro Vázquez, abad, y del prior, canónigos y convento.

Todo el proceso tiene lugar en presencia de Alfonso Ferrandes y Antón Sánchez, alcaldes del lugar de Riofrío, colación de la ciudad de Ávila, y de Pedro Ruiz de Alcaraz, notario público, por la autoridad apostólica, y de Alonso García, de Navaluenga, escribano de cámara, por el rey. Son testigos de ello Diego de Villalar, Gonzalo de Frejeneda y Alonso Jiménez; y deslindadores, Sancho García de Palacios y Juan Ferrandes de Padiernos, todos vecinos del lugar de Riofrío.

“E luego, los dichos apeadores susodichos declarando e apeando los mojones e límites de la defesa de Tejadillo con sus comarcas e linderos de la dicha defesa dixeron que el primer mojón de do començaban a nonbrar los dichos mojones e límites se llama la Hondonera de los Prados Abades, que es un mojón de piedras postizas que está metido dentro de una zarza que alinda con la defesa del comendador Francisco de Ávila que se llama el Aldeyuela.”

Y desde este lugar, los diversos personajes que intervienen en este deslinde van recorriendo los mojones y cruces que, para delimitar este término redondo, estaban ya labrados en piedras, que se detallan. Queda comprendido en el interior de la dehesa el caserío del Tejadillo, que llega hasta hoy, en el que diversos pastores y ganaderos, aunque libres de la jurisdicción del abad, habrían ubicado su residencia habitual de acuerdo a ciertos procedimientos todavía oscuros. Otro hecho de que debe quedar constancia, en atención a la pretendida señorialización del terrazgo, es la conexión que se establece entre la dehesa del Tejadillo y la de la Aldehuela, en el término de San Gregorio, que no debe confundirse con la que se sitúa al Sur de Navarredonda, de que hemos hablado antes. La dehesa de la Aldehuela, que llega hasta hoy con unas 100 hectáreas de terreno, se sitúa al Oeste del Tejadillo, dehesa que adquirida en 1993 por Alberto Sánchez Sánchez con una extensión de unas 350 hectáreas.

5. LA DEHESA DE NAVARREDONDA, TÉRMINO REDONDO DEL MONASTERIO (1405)

Debemos abordar la materia sobre la pretendida señorialización del término de Navarredonda o Navarredondilla en el capítulo que corresponde, por lo que ahora no conviene superar la explicación de esta dehesa desde su consideración mera patrimonial y la traducción que de esta circunspección ha quedado plasmada en los diversos diplomas a los que hemos tenido acceso. Puede resultar aquí de utilidad la obra del profesor Monsalvo Antón y sus trabajos sobre el término redondo que Zapardiel, que algunos señores pretendieron dominar y que presentaremos también en aquel tratamiento que hagamos sobre Navarredondilla en el capítulo mencionado³⁴³.

Probablemente lo más interesante en este momento sea despejar las dudas que, a principios del siglo XVI, se generan sobre la propiedad de la dehesa, en el centro de la cual se alza el poblado homónimo consecuencia, probablemente, de una segunda fase de repoblación del valle, aquella que habría llevado, de ser cierta, a diversos colonos, desde los primeros núcleos ocupados a finales del siglo XI o principios del XII sobre la base poblacional residual de que ya hablamos en su momento, a nuevos pagos más próximos a los centros de explotación agrícola y, principalmente, pecuaria que representaban su principal fuente de ingresos, a veces única. Sobre este espacio y sobre estas personas, en un territorio inicialmente de realengo, es sobre el que pretende erigir cierta forma de señorío el abad de Santa María a principios del siglo XVI, primero Pedro Vázquez del Espinar y luego, a su muerte, Juan Dávila y Arias.

Como venimos apuntando, al igual que las dehesas del Tejadillo y de la Aldehuela, y en estrecha conexión con ellas, la dehesa de Navarredonda forma parte

³⁴³ MONSALVO ANTÓN, J. M. "Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela". *Cuadernos abulenses* 17 (1992), 11- 110. ID. "Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales". *Cuadernos abulenses* 31 (2002), 139- 196. ID. "Comunales del aldea. Comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila". RODRÍGUEZ, A. (ed) *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007, 149- 177.

de aquel conjunto patrimonial que entrega Mateos Sánchez de Salvatierra, alcalde entregador de la Mesta, a la abadía de Burgohondo en 1405.

“Otra defesa que llaman de Navarredondilla, término redondo que es en el concejo de Jayme Muño. Lo qual dixo el dicho Johán Rodríguez que era término redondo e heredit del dicho monesterio del Burgo del Fondo.”

La dehesa de Navarredonda, como también antes la del Tejadillo, dice que es *término redondo* del monasterio. El profesor Monsalvo Antón, en uno de los textos que tenemos detrás a la hora de elaborar estas líneas, especifica con más detalle la condición de término redondo dentro de la terminología castellana medieval, que no reconoce –por desconocimiento, se entiende– a ninguno de los dos del monasterio de Santa María, dentro de cuantos cita en el marco de su trabajo³⁴⁴: “El punto extremo de dehesa rural privada lo constituían los términos redondos. En ese caso, cambiaba el régimen de aprovechamientos de todo un término o aldea.” Continúa diciendo luego que el privilegio para declarar un lugar término redondo se remonta a cierta capacidad otorgada por Alfonso X a los caballeros abulenses de la que también se beneficiaba la Iglesia. Recurre a la nota que, en otro lugar, hace el mismo profesor de las ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra, en las que se reconocían tales privilegios³⁴⁵:

“E otrosý, los montes e los prados defesados e defesas que algunos cavalleros e escuderos e dueñas e doncellas e otros omes o mugeres qualesquier que estas cosas dichas tovieren apartadas en algunos lugares e estovieren ý fuentes o aguas, corrientes o estantes en ellos, que ninguno non pueda entrar a paçer con ganados algunos nin beber las dichas aguas.”

Los vecinos de los concejos próximos, de acuerdo a ciertas costumbres comarcanas, podían tener permiso para aprovechar algunos pastos, pero siempre de

³⁴⁴ MONSALVO ANTÓN, J. M. “Espacios de pastoreo... 144- 147.

³⁴⁵ MONSALVO ANTÓN, J. M. *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila 1990.

día, recursos que las ordenanzas de 1487 reservaban para sus dueños. Era condición suficiente para poder disfrutar de este régimen que no hubiera propietarios en un término que tuvieran más de media yugada de heredad, en cuyo caso, el dueño del término redondo podía disfrutar de todos los recursos sin ningún tipo de obstáculo:

“Si era así, el dueño o señor del lugar –el titular se podía denominar así, pero como sinónimo de dueño, no de señor jurisdiccional– se beneficiaría en exclusiva de todos aquellos recursos que en el régimen de términos abiertos corresponderían a derechos colectivos y al comunalismo y que, en cambio, bajo el régimen de coto redondo, corresponderían sólo al propietario: pastos, montes y aguas del término además, lógicamente, de las propias heredades del dueño en el lugar.”

En el marco de esta afirmación, corresponde ahora hacernos eco de la polémica que sobre la propiedad de este término de Navarredondilla enfrenta a los procuradores de la ciudad de Ávila con el abad y el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha dejado huella suficiente en la documentación como para abordar el tema con cierto detalle.

Entre el 14 y el 28 de marzo de 1522 tiene lugar el deslinde del término de Navarredonda, en el concejo del Burgo, propiedad de la abadía y monasterio de Santa María³⁴⁶. El abad Juan Dávila y Arias, Francisco de Morales, procurador del monasterio, Jorge de Herrera, corregidor de Ávila, Sancho Sánchez Dávila y Sancho Sánchez Zambrón, regidores y vecinos de Ávila, mandan hacer este deslinde, según una carta del rey que presenta Juan de Morales, vecino de Ávila, para que se haga el apeo de sus propiedades en la ciudad de Ávila y en los demás concejos. Especialmente pide que se haga el deslinde del término de Navarredondilla, que alinda con los alijares de la ciudad de Ávila, en el concejo del Burgo, que es de la dicha iglesia y monasterio.

Se han echado tres pregones con fecha del 15, 17 y 19 de marzo para que vaya quien quiera a ver hacer el deslinde y se da cuenta de ello al regidor de Ávila el día 22.

³⁴⁶ ASDA, leg 2, doc 5, fol 1r- 10v.

Hacen el deslinde Toribio de la Yedra, Miguel Jiménez, Antón Hernández el Viejo, Juan Sánchez, Antón Blázquez, Antón Hernández el Mozo, Luis Alonso y Andrés Hernández, vecinos del lugar de Navarredonda.

Se presentan diversos testigos quienes, a las preguntas de los regidores de Ávila, contestan en cierto sentido, como en el caso de Antón Hernández el Viejo, que dice tener ochenta y ocho o noventa años, más o menos, y da por propietario del término de Navarredondilla al abad y al monasterio de Santa María, según se recoge en su declaración³⁴⁷:

“A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe al dicho abad don Juan e prior e canónigos de la dicha yglesia del Burgo e ansýmismo tiene notiçia de la justicia e regidores de la çibdad de Áuylla e de la dicha çibdad e tiene notiçia del térmyno que se llama de Navarredonda que es término de la dicha yglesia e monesterio del dicho lugar del Burgo e tiene notiçia de lo susodicho porque lo ha visto e, ansymismo, ha andado e visto muchas veces el dicho término de Navarredonda e ha visto que es de la dicha yglesia del Burgo.”

Más adelante, el mismo deslindador, Antón Hernández el Viejo, como los otros, añade que la iglesia del Burgo y sus abades han tenido desde siempre este término, que lo han gozado como de suyo y que así es la pública voz. Completa que nunca ha habido problemas con los límites o mojones, porque están las cruces donde siempre han estado³⁴⁸:

“Por la segunda pregunta dixo que lo que de ella sabe es que este testigo como dicho tyene, sabe que ha visto el dicho térmyno por que le ha andado muchas veces y que sabe que el dicho térmyno es propio de la dicha yglesia del Burgo e de los abades de ella que sienpre, desde que este testigo se acuerda, le han tenido e poseýdo e tienen e posehen, gozando de él como de suyo propio e por

³⁴⁷ ASDA. leg 2, doc 5, fol 6r.

³⁴⁸ ASDA, leg 2, doc 5, fol 6v.

tal es savido e tenydo e que ansý lo oyó decir este testigo a sus pasados e mayores e personas más antiguas e añçianos que lo han visto en sus tiempos e que nunca sobre esto avien visto ny ovo contradiccion alguna porque van los mojones dichos e señales por donde al presente están señaladas e fechas cruces en piedras e mojones a çiertas partes, las quales señales son muy antiguas e están fechas de tanto tiempo acá que este testigo no tiene memoria de ello porque ha mucho tiempo e que este testigo las yrá a señalar e declarar al dicho señor juez al tiempo que haga este dicho apeo e deslindo e amojonamiento e que el nombrará las señales e mojones por sus nonbres e por donde van e que esto es lo que sabe e que todo ello es pública boz e fama e que esta es la verdad para el juramento que fizo e no lo firmó porque dixo que no sabía escribir.”

El testigo y deslindador, Toribio Sánchez de la Yedra, que dice tener unos setenta años, apunta que conoce al abad y a los canónigos y a la justicia de Ávila, al tiempo que añade que el término de Navarredonda, que es del monasterio de Santa María y de su abad, lo ha recorrido muchas veces, por lo que no le cabe duda de qué se trata³⁴⁹:

“A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que conoçe al abad don Juan, abad de la abadía de la yglesia del Burgo del Hondo e ansimismo conoçe a los abades de ella e a la justicia e regidores de la çibdad de Áuylla por vista e habla e trato e conversación que con ellos e con cada uno de ellos ha tenido e tiene de cada día; e que ansý mismo tiene noticia de todos los dichos alixares de la dicha çibdad que anlindan con el término de Navarredonda que es de la dicha yglesia e abades del dicho lugar del Burgo el Hondo porque este testigo lo ha visto e paseado y andado por ellos muchas vezes e de cada día los vehe.”

El 6 de marzo del mismo año de 1522, estando en Palencia, el rey Carlos I, junto a su madre, la reina doña Juana de Castilla, a petición de Francisco de Tejada,

³⁴⁹ ASDA, leg 2, doc 5, fol 7r.

procurador y en nombre del abad de Burgohondo, había mandado una carta al corregidor o juez de residencia de la villa de Arévalo para que se hicieran los correspondientes deslindes y apeos de las tierras de la abadía, aquellas que tiene en los términos de la ciudad de Ávila y en otros concejos, que lindan con los de la misma ciudad de Ávila y con los de algunos caballeros y personas particulares, así de la ciudad como de otras partes³⁵⁰.

Ocho días después, con fecha del 14 de marzo, el abad don Juan firma en Ávila una carta de poder a favor de Francisco de Morales para que en su nombre presente ante el mencionado corregidor de la villa de Arévalo la carta del rey en que le solicita que haga o mande hacer el apeo y deslinde de los bienes de la abadía en Burgohondo, especialmente del término de Navarredondilla, en el concejo del Burgo, que es de dicha iglesia y monasterio, y que confina con los alijares de la ciudad de Ávila³⁵¹.

El día 22 de marzo el consistorio de la ciudad de Ávila nombra a Jorge de Herrera, corregidor por el rey en Ávila, y a Sancho Sánchez Dávila y a Sancho Sánchez Zambrón, regidores de la ciudad, para que vayan a ver hacer este deslindamiento de Navarredondilla, que de nuevo dicen que es término de la abadía de Burgohondo³⁵².

Lo cierto es que Juan de Guzmán, corregidor de la villa de Arévalo y procurador del concejo de Navalmoral, con fecha del mismo día 28 de marzo de 1522, estando en Navarredondilla, impugna el apeo y deslinde que ha hecho del término que se pretende de la abadía del Burgo porque dice que los abades nunca lo tuvieron y que es de los alijares de la ciudad de Ávila y su Tierra y pasto común de sus vecinos. Dice también que los vecinos del concejo de Navalmoral lo han rozado y han metido sus ganados a pacer desde tiempo inmemorial, y que las cruces sólo indican dónde pueden labrar los del lugar de Navarredonda y no que sea un lugar apartado de la jurisdicción de Ávila.

Juan de Guzmán pide que se tome testimonio a ciertos hombres, que presenta: Mateo Sánchez, vecino de Navalmoral de la Sierra; Martín Díaz, de San Juan del Molinillo; Andrés Gómez, de san Juan del Molinillo; Gil Jiménez, de Navandrinal; Vicente González, de San Juan del Molinillo; Pascual Sánchez Mayoral, de San Juan

³⁵⁰ ASDA. leg 2, doc 5, fol 1r-2r.

³⁵¹ ASDA, leg 2, doc 5, fol 2v-r.

³⁵² ASDA, leg 2, doc 5, fol 5r-v.

del Molinillo; Toribio Sánchez, de Navalmoral; Pedro Pérez, de Villarejo; Gil Sánchez de la Carrera, de San Juan del Molinillo; Toribio de Gil, de San Juan; Juan Martín, de Villarejo; Pascual Muñoz, de Navalascuevas y Juan Gómez, de San Juan del Molinillo³⁵³.

Después de saber si conocen estos pagos, reclama que se les pregunte si saben si el lugar de Navarredonda o la iglesia, el abad o los canónigos de Santa María del Burgo tuvieron cierto término apartado sobre sí además de algunas tierras que labraban cerca del mencionado lugar³⁵⁴:

“Si saben que el dicho lugar de Navarredonda ny la yglesia, abad ni canónigos del Burgo no tienen ni posehen ni nunca tovieron ni poseyeron térmyno redondo ni apartado sobre sí hazia la parte del dicho Molinyllo y en aquellos derredores salvo algunas tierras y heredad que labran çerca y alderredor de la dicha Navarredonda por do están fechas çiertas señales, las quales dichas tierras y heredad son alixar e pasto de la çibdad de Ávila e su Tierra e de los conçejos de Navalmoral y el Molinyllo y de otros lugares de uno, diez, veynte, teynta, cuarenta, çient años a esta parte e de tanto tiempo que memoria de onbres no es en contrario está en posysyón de paçello e roçallo quieta e pacíficamente como pasto común. Digan e declaren lo que en esto saben e ansý lo han cisto e oýdo decir a sus mayores.”

A esta y otras preguntas responden los testigos que presenta, sin lugar a dudas de forma interesada, pues está en juego la posibilidad de acceder con sus ganados a los pastos que ahora el abad pretende declarar de su exclusiva propiedad y término redondo del monasterio³⁵⁵. De uno de ellos, Martín Díaz, vecino de San Juan del Molinillo, se recoge el siguiente testimonio³⁵⁶:

³⁵³ ASDA, leg 2, doc 5, fol 10v-15r.

³⁵⁴ ASDA, leg 2, doc 5, fol 11r.

³⁵⁵ ASDA, leg 2, doc 5, fol 10v-15r.

³⁵⁶ ASDA, leg 2, doc 5, fol 12r.

“El dicho Martín Díaz, vezino del dicho lugar del Molinyllo, testigo susodicho, presentado et jurado e preguntado segund de suso lo que dixo et declaró en su dicho en este caso es lo sigyente: Por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que sabe et tiene notiçia de los lugares et térmynos en la dicha pregunta contenydos porque este testigo es vezino del dicho Molinyllo y los vehe y anda y está en ello de cada día. Por los artículos generales, dixo que es de hedad de setenta años, poco más o menos, et que no es pariente ni enemigo de nynguna de las dichas partes e que no ha sydo corruto ni cadivado ni sobornado ni atemorizado por nynguna de las dichas partes por que en su dicho diga lo contrario de la verdad et que no desea que vença esta dicha cabsa syno la parte que justiçia toviere que Dios ayude la verdad.”

Continúa diciendo el testigo que, según estos conocimientos que dice tener por su edad y vecindad, tiene estas tierras como labraderas, de pan llevar, que, aunque señaladas, no eran estas cruces señal de término apartado, sino que, cuando se recogía el fruto, todo volvía a ser pasto común de la ciudad de Ávila y en esa medida espacio para el pastoreo de los habitantes de toda la Tierra, también de los habitantes del vecino concejo de Navalморal:

“Por la segunda pregunta, dixo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto que de sesenta años a esta parte que este testigo se acuerda que el término de Navarredonda que no es syno tierras labraderas e pan llevar et que aquellas están señaladas et no por término e que nunca se guardavan syno estando en panadas et que después que alçavan el fruto de ellas hera todo pasto común como los alixares de la dicha çibdad et que ansý lo oyó dezir a sus pasados et mayores.”

De nuevo se vuelve sobre el capítulo de las señales, que representan un problema para la credibilidad del testigo quien, sin embargo, arguye que se trata de ciertas marcas hechas hacía diecinueve años para delimitar el término, pero que no significaban que éste constituya un término redondo sino que, insiste, cuando se recoge

el fruto, la tierra pasa a ser pasto común para todos los habitantes. En esta ocasión reconoce que estas tierras en cuestión son propiedad de la orden (del monasterio), aunque sin régimen privilegiado ninguno:

“Siendo preguntado qué tanto tiempo ha que están puestas et señaladas las señales por donde va el término que dizen de Navarredonda que se dize de la yglesia del Burgo e que por qué cabsa las pusieron e se señaló todo a la redonda de una parte a otra como ayer se vio por vista de ojos et señales (dijo) que puede hacer diez et nueve años que se hizieron et otras estavan fechas antiguamente et que se hizieron por se quitar de enojos e porque las heredades e tierras son de la horden et que por donde este testigo fue ayer jueves con el dicho señor juez van las señales de lo que es suyo ecepto que como dicho tiene después de alçado el fruto de ello es pasto común. E que ha oýdo dezir que los del dicho lugar de Navarredonda prendavan algunas vezes e que esto es lo que açerca de este caso sabe e la verdad para el juramento que hizo e que otra cosa de ello no sabe. E no lo firmó por que dixo que no sabía escribir.”

Ante esta invectiva, con la misma fecha del 28 de marzo de 1522, en Navarredondilla, Francisco de Morales, procurador del abad don Juan presenta dos escrituras antiguas al corregidor de Ávila para que conste que el de Navarredonda es término por sí, apartado, de la iglesia y monasterio del Burgo, de los preladados de ella y del abad don Juan, su presidente. Concretamente se trata de dos cartas del 9 de marzo de 1503 y del primero de septiembre de 1515, tras lo cual, se señalan los límites de dicho término.

El abad presenta diversos testigos para confirmar que el término de Navarredondilla con Valdelacasa es del monasterio y convento del Burgo, lo que se pide por escrito y bajo juramento. Concretamente presenta a Cristóbal Vázquez, Pedro Gómez, Alonso Velázquez y a Miguel Pérez³⁵⁷.

Cristóbal Vázquez elabora un interesante testimonio que contradice en gran medida cuanto se refiere en el de Martín Díaz y en el de los demás vecinos del concejo

³⁵⁷ ASDA, leg 2, doc 5, fol 15r-23v.

de Navalmoral, a los que se les limitaba con ello la posibilidad de explotar de alguna manera los términos a los que se refiere³⁵⁸:

“El dicho Christóbal Vázquez, vecino de Navarredonda, testigo suso dicho, siendo jurado e preguntado segund de suso lo que dixo e declaró en su dicho en este escrito es lo siguiente: Siendo preguntado sy sabe o tiene noticia del término de Navarredonda que se dice de la yglesia e prelados del monesterio del Burgo del Hondo, dixo que es verdad e sabe e ha visto el término de Navarredonda que es de la yglesia e prelados de ella del dicho lugar del Burgo e que ha visto e sabe asny mismo por donde va el dicho término e todos los mojones e señales del dicho término que está todo señalado e coteado e fechas cruces e señales en todo él.”

El propio Cristóbal Vázquez hace una primera descripción del término de Navarredonda, comenzando por el venero de Navalascuevas, uno de los despoblados del valle:

“Comiença en una peña que está al venero de Navalascuevas e de allí va al camino donde passan los de Navandrinal, e de allí va al otro hato que está una cruz que es al linar de Juan Gómez e de ay va el camyno arriba fasta otra cruz que está en una piedra en el término que se dize de Las Salegas e de allí va a dar en la pesquera de la garganta que echan el agua al prado los del dicho lugar (de) Navarredonda e de allí can a los mojones del Helechar e de allí van suçediendo por la derecheras en los mojones fasta el tranpal de cierra e de allí abaxan a dar en la garganta baxa e passa a el Pino Rubio e de allí va por las derecheras fasta Las Salegas del cerrillo e abaxa al término que se dize La Recorvada e de allí va al callejón la cabeça adelante fasta bolver al dicho venero de Navalascuevas.”

³⁵⁸ ASDA, leg 2, doc 5, fol 20v.

De dieciséis años a aquella parte, el testigo dice tener por cierto que este término es del monasterio de Santa María, término redondo de él, del que él mismo fue guarda y en el que apresó a los que encontraba en él haciendo daño, y a los ganados de los vecinos de otros lugares que no fueran de Navarredonda o del convento de Burgoondo. Así lo deja por testimonio:

“Este testigo ha visto que el dicho término ansy redondo como va ser guardado por término redondo señalado e amojonado de la dicha yglesia del Burgo del Hondo e que de él ha visto que le han guardado e guardan, prendando de él a los ganados a los que hallan haziendo daño en él, syendo vecinos de otros lugares. Lo qual este testigo ha visto de diez e seys años a esta parte que este testigo ha que vive en el dicho lugar de Navarredonda e ha sydo guarda una temporada del dicho término del dicho lugar (de) Navarredonda e prendava e prendó del dicho término a todos los que hallava haziendo daño en él e ganados de vezinos de fuera del dicho lugar e que esta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. Christóval Vázquez.”

Según la carta que presenta en 1522 el procurador del abad don Juan, Francisco de Morales, al corregidor de Ávila, el 9 de marzo de 1503, Pedro Vázquez del Espinar, abad y administrador perpetuo del monasterio en este momento y García Blázquez Prados, prior, Juan Blázquez, Pedro González, Francisco Fernández, Miguel Rodríguez, lugarteniente de prior, Diego Fernández, Francisco Sánchez, Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos del monasterio, habían firmado una carta de compromiso con el concejo y hombres buenos de Navalmoral, representado por Gil Sánchez, vecino de Navalmoral, y Pedro Martín del Espinarejo, alcaldes de dicho concejo, sobre el deslinde y amojonamiento del término de Navarredondilla con Val de la Casa, que está entre el término del concejo de Navalmoral y el del Burgo. Allí se dice claramente que este término redondo es de dicho monasterio, en cuyo deslinde

actúan Juan Sánchez, de Navarredondilla, y Pascual Sánchez, hijo de Juan Muñoz, vecino de Navalascuevas³⁵⁹.

Sin embargo, la otra carta que exhibe el procurador del abad, Francisco de Morales, fechada en el mismo lugar de Navarredondilla el 1 de septiembre de 1515 corresponde con la petición que hace Pedro de Robles, vecino de Ávila, mayordomo de la ciudad y del concejo, en nombre de Pedro Vaca, corregidor de la ciudad, que había venido a hacer el apeo y deslinde de estas tierras, al abad don Juan para que devuelva al concejo de Ávila las tierras que los hombres de su monasterio y algunos vecinos de Navarredondilla tenían ocupadas con ganados³⁶⁰.

En cualquier caso, entre el 28 y el 29 de marzo de 1522, el licenciado Juan de Guzmán, por comisión especial de los reyes Carlos I y su madre doña Juana, elabora una sentencia en contra de las pretensiones de los procuradores, justicia y regidores de la ciudad de Ávila y a favor de la iglesia y del monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término redondo de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican³⁶¹. A fin de no hacer fatigoso este texto, esta sentencia, y la especificación de los límites que se anotan en el apeo del término en cuestión, puede consultarse íntegramente en el tercero de los anexos documentales al final de este trabajo. Resaltamos solamente algunos párrafos, como aquel que determina el común acuerdo para determinar estos límites:

“E vistas las diligencias fechas sobre la dicha cabsa fasta oy dicho día, y como los dichos justicia y regidores de la dicha çibdad en nombre de la dicha çibdad pareçieron a ver fazer el dicho apeo, e cómo para ello nonbraron e señalaron testigos de parte de la dicha çibdad, de que el dicho señor corregidor e juez susodicho fuese ynformado sobre el dicho deslindo, e cómo los dichos testigos ansý los de parte de la dicha çibdad como los de parte del dicho señor abad don Juan, señalaron e declararon las señales e hitos e cotos del dicho término de

³⁵⁹ ASDA, leg 2, doc 5, fol 15v-20r.

³⁶⁰ ASDA, leg 2, doc 5, fol 15v.

³⁶¹ ASDA, leg 2, doc 5, fol 21v-23v.

Navarredonda por donde yva de común consentimiento como en ello fueron todos los unos y los otros acordados e conçertados.”

La sentencia, de alguna manera, queda resumida en unas pocas palabras, anotado como se dice los límites del término de Navarredonda, que ha de ser tenido y conocido como propiedad de la iglesia de BurgoHondo y de sus prelados, además de otras muchas consideraciones que se indican:

Y por estos límites e mojones ansý declarados y fechos, mando que sea tenido e conoçido el dicho término de Navarredonda por de la dicha yglesia del Burgo del Hondo y prelados de ella. Y en quanto al pasto y abrevaderos del dicho térmyno mando que estén como han estado hasta aquí, porque quanto a este artículo no me entremeto a hazer novedad alguna más de dexar ello en el estado que hasta aquí ha estado. E por esta mi sentencia ansí lo proclamo e mando e declaro... El lizenziado Juan de Guzmán.”

6. EL ABAD DON JUAN Y LAS PROPIEDADES DEL MONASTERIO EN SADORNIL DE ADAJA (1422)

En el sexmo de Santo Tomé, a unos veinticinco kilómetros al Norte de Ávila, y a unos 940 metros sobre el nivel del mar, se localiza la antigua aldea de Sadornil o Saornil de Adaja. A mediados del siglo XIX, Pascual Madoz habla ya del despoblado de Saornil, en el municipio de La Vega de Santa María, que limita con los términos de Blascosancho y Hernansancho, hacia el Norte; Velayos, al Este; Santo Domingo de las Posadas y Pozanco, al Sur; y Peñalba y Gotarrendura, al Oeste, cuyos caminos aparecen reiteradamente en la documentación medieval³⁶².

³⁶² Vid. MADOZ, P. *Diccionario geográfico- estadístico- histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid 1846. Vid. también ASDA, leg 2, doc 4, fol 7v- 14r, que corresponde con el deslinde de las propiedades del monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja, en el que se citan todos sus límites y los caminos que conducen a uno y otro sitio.

En el término de esta aldea, desde principios del siglo XV, el monasterio de Santa María de Burgohondo confirma la posesión de un considerable número de más o menos pequeñas propiedades que, en conjunto, representan, en algunos momentos, más de 250 obradas, unas 100 hectáreas de terreno cultivado, además de ciertas casas y solares en el casco urbano de esta pequeña y hoy desaparecida localidad morañega.

No resulta sencillo explicar el origen de esta singular provisión patrimonial, que se inserta en el marco de otras propiedades del monasterio de Burgohondo en la Moraña baja; pero si fue por herencia o por compra, lo que parece evidente es que en ellas, en las rentas que recibe de estos terrenos, entre otros, se sustenta la aparente fortaleza económica con que llega a finales del siglo XV y a principios del siglo XVI, lo que le permite abordar con cierta rapidez, y por ello uniformes, la construcción de un considerable número de iglesias en los territorios de su influencia espiritual: ciertamente Hoyocasero, Navalosa, Navarrevisca y Navatalgordo; pero probablemente también Navaquesera y Navalacruz, la ampliación de la ermita de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga, así como las reformas en la propia fábrica de la abadía. Su evolución histórica, las vicisitudes que experimentan las diferentes propiedades del monasterio en Sadornil de Adaja, ha quedado recogida en diversos diplomas, doce de los cuales, si es que hubiera más, hemos tenido ocasión de localizar entre los fondos del seminario diocesano de Ávila, sin publicar, pero en perfecto estado de conservación.

La primera noticia sobre ciertas propiedades que el monasterio de Santa María tenga en Sadornil de Adaja procede de una carta del obispo de Ávila, Juan de Guzmán, o Juan Rodríguez de Guzmán (1403- 1424), según los autores, fechada en Madrigal de las Altas Torres el 15 de enero de 1422³⁶³. Responde con una licencia a la petición del abad Juan III de Burgohondo (1415-1429) para hacer un censo sobre estas propiedades.

Pocos días después, el 6 de febrero, el propio abad Juan III, sobre esta licencia, entrega una carta de poder, sellada en el monasterio de Santa María, a favor de Alfonso Sánchez, racionero y capellán mayor de la Iglesia de Ávila, para que en su nombre

³⁶³ ASDA, leg 2, doc 4, fol 103v-104r.

haga el censo correspondiente sobre estas heredades³⁶⁴. Todavía no se especifican las diversas propiedades de que se trata, ni por supuesto el origen de las mismas.

El primer censo sobre la heredad de Sadornil de Adaja se firma en Ávila con fecha del 9 de febrero de 1422. Alfonso Sánchez, racionero y capellán que dice ser de la catedral, en nombre del abad, entrega a censo al canónigo Lope Martínez aquella heredad que el monasterio de Burgohondo tiene en este término y, de alguna manera, lo especifica: casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados, con todas sus entradas y salidas, por una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestas en las casas de dicho monasterio³⁶⁵.

A la muerte del canónigo Lope Martínez, se fecha un nuevo censo sobre las propiedades del monasterio en Sadornil, esta vez contra Lope de Vega, su heredero, que lo hace en Ávila el 17 de agosto de 1457³⁶⁶. Pero no quedan resueltos algunos problemas.

Entre otras cosas, no queda aclarada la razón de la necesidad de la licencia del obispo para dar en censo ciertas propiedades del monasterio. Además, aunque se especifican de alguna manera las propiedades de que se trata, la fórmula parece excesivamente convencional como para entender que responde a la descripción cierta de la materia que nos ocupa. La cantidad del censo, que asciende a cien maravedíes, no resulta muy elevada y más bien quisiera hablarnos de una propiedad media, nunca de una gran propiedad. De hecho, en el primer apeo que hemos localizado de las heredades que el monasterio tiene en Sadornil de Adaja, realizado en 1504 y recuperado con motivo de cierto pleito, del que luego hablaremos, menciona las siguientes³⁶⁷:

- Una casa tejada con su corral y lagar
- Dos casas pajadas en las que vive Alonso Bricianos

³⁶⁴ ASDA, leg 2, doc 4, fol 101r-102r.

³⁶⁵ ASDA, leg 2, doc 4, fol 100v-109r.

³⁶⁶ ASDA, leg 2, doc 4, fol.100r-113v.

³⁶⁷ ASDA, leg 2, doc 4, fol 7v- 14r. Para un estudio de los problemas que suscita la obrada como unidad de medida y las imprecisiones que reflejan los diversos apeos, vid. GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces...* 227- 247.

- Un solar junto a la casa tejada
- Una casa con su corral en la que vive Juan del Hera
- Una casa pajiza con su corral junto al camino que sale del lugar
- Una era junto al corral de la dicha casa
- Y más de 100 tierras de diversos tamaños, entre media obrada y veinticinco que, entre todas, suman alrededor de 250 obradas, unas 100 hectáreas.

El censo que venimos refiriendo no puede corresponder a 5 casas y más de 100 hectáreas de terreno de labor. Probablemente estos cuatro documentos que hemos descrito hagan referencia solamente a una de aquellas propiedades, más o menos grande, pero nunca al total de estas heredades, algunas de las cuales, sin duda, por diversos medios, habrán venido a sumarse al conjunto patrimonial del monasterio de Burgohondo en la segunda mitad del siglo XV.

El abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) nos ha dejado, entre otras cosas, como hemos apuntado arriba, los primeros deslindes de las propiedades del monasterio de Santa María en el término de Sadornil de Adaja, como también en otros como Jimeno, Fresneda, San Gregorio, Riofrío, Cardeñosa y Riocabado.

El 6 de marzo de 1500, en Ávila, Gonzalo Ferrández de Fuente Ruvia, alcalde de la ciudad, por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad de Burgohondo manda a los alcaldes de estos lugares, aldeas de la ciudad de Ávila, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos esta abadía, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella³⁶⁸.

Pocos días después, el día 13 del mismo mes de marzo, también en Ávila, se fecha un segundo mandamiento por petición del procurador del abad don Pedro, esta vez de Ruiz García Manso, prior y provisor de la Iglesia de Ávila, ante el notario Gómez González. De nuevo se manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del

³⁶⁸ ASDA, leg 12, doc 7, fols 1v-2r. Traslado de 7-VI-1501. Vid. ASDA, leg 10, doc 17, fol 4v-6v. Traslado de 28-V-1831.

concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de ciudad de Ávila, como también a los de la Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de dicho lugar de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente. De nuevo el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos³⁶⁹.

Una nueva petición en tiempos del abad don Pedro, fechada el 1 de septiembre de 1503 en Ávila, esta vez por Alonso de la Caba, en su nombre y su como procurador, solicita al teniente corregidor de Ávila que mande deslindar las propiedades que el abad, prior y convento de este monasterio tienen en Riocabado, Cardeñosa, Peñalba, Sadornil de Adaja y San Gregorio, aldeas de la ciudad de Ávila³⁷⁰. Con esta ocasión, con fecha del 23 de abril de 1504, la documentación nos ofrece un deslinde completo de las propiedades que el monasterio tiene en todas estas aldeas entre la que en este momento nos interesa la que nos ocupa cabe el Adaja³⁷¹. Sobre esta propiedad, ahora perfectamente delimitada, el 13 de septiembre de 1504 se redacta una nueva carta de censo que dice hacerse sobre la base de un censo antiguo que se fechó en tiempos del abad don Juan, entendemos que Juan III y la fecha 1422, como venimos apuntando³⁷². En total, varias casas y más de cien tierras de entre media y veinticinco obradas que suman más de 100 hectáreas sin que termine de delimitarse las propiedades implicadas en el censo. Hemos localizado el apeo que se hace en abril de 1504 y el censo de septiembre del mismo año, pero en ningún momento aparecen relacionados y por tanto especificado si el censo se realiza sobre todas las propiedades o sólo sobre algunas de las que se dan en el apeo al monasterio de Santa María.

Uno de los textos más importantes de cuantos hemos localizado sobre las propiedades de la abadía de Burgohondo en Sadornil de Adaja corresponde con una carta del Emperador fechada en Ávila el 18 de marzo de 1530³⁷³. En aquel momento, y después de un prolongado pleito que ocupa 43 folios por ambos lados de un bien

³⁶⁹ ASDA, leg 12, doc 7, fols 1r-v. Traslado de 7-VI-1501. Vid también ASDA, leg 10, doc 17. fols 2v-4v. Traslado de 1831.

³⁷⁰ ASDA, leg 2, doc 4, fols 2v-4r.

³⁷¹ ASDA, leg 2, doc 4, 4r-39r.

³⁷² ASDA, leg 2, doc 4, fol. 100r-111v.

³⁷³ ASDA, leg 2, doc 4, fols 1- 43.

conservado diploma, mezclado con otra suerte de documentos sobre el tema, Carlos V confirma la razón que presenta el procurador del abad Juan Dávila y Arias (1506-1557) sobre las heredades que la abadía tiene dadas a censo en este término a Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, y a su mujer Aldonsa de Vera, quienes se niegan a cumplir las condiciones acordadas. Aclarados los términos del censo, con fecha del 10 de mayo de 1531 se firma un nuevo censo contra el mencionado Ramiro de las Cuevas y contra su mujer, sobre todas las propiedades que se detallan en Sadornil³⁷⁴. El texto lo encontramos en un nuevo diploma unido al anterior como si de un único documento se tratara. Aquí se especifica que, de acuerdo a las nuevas condiciones, se comprometen a pagar seiscientos maravedís, puestos cada año en las casas del monasterio de Santa María por pascua de navidad.

La última referencia sobre las propiedades del monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja la encontramos en el libro de los estatutos de 1549³⁷⁵. El título cuarto habla “de las horas, misas, e divinos officios que se han de decir en esta yglesia e monasterio, por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana”. Concretamente, en el capítulo XI se especifica el tema “de los anniversarios que se han de decir en esta yglesia e monasterio cada año y lo que se ganan en ellos”. Dice así:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que por quanto en esta yglesia e monasterio hay anniversarios que se han de decir en ella a que es obligada, los quales son por la señora doña Beatriz y doña María, tías que fueron del señor don Pedro Dávila, e por las que dieron los heredamientos que están en El Colmenar; y por los que dieron los heredamientos de Cebreros; e por los que dieron los heredamientos de Vadillo; e por los que dieron los heredamientos de Sadornil de Adaja; e por los que dieron los heredamientos de la Naba e San Vicente, Tierra de Arévalo; e por los que dieron los heredamientos de Tejadillo; e por los que dieron los heredamientos de Viñegra; e por lo que dieron los heredamientos de Riocabado; e por los que dieron los heredamientos de

³⁷⁴ ASDA, leg 2, doc 4 (b), fols 94v-112v.

³⁷⁵ ADA 32.4.1C, caja 2043, doc 4. Vid. Anexo segundo.

Navarrendonda de Jemuño; e por los que dieron los heredamientos de Cardeñosa e Peñalba, que son todos once anniversarios, los quales comienzan a decir otro día después del día de los difuntos, que es a dos días del mes de noviembre, y subcesivamente se digan hasta que se acaben, excepto todos los domingos, de esta manera: a las vísperas, una vigilia de tres lecciones; y el día siguiente, misa de *requiem*, cantada, con su responso; y en cada uno de estos anniversarios, gane cada prior o canónigo de más de lo que gane ordinario de sus horas, veinte maravedís, diez maravedís a la vigilia, y diez a la misa responso.”

Como vemos, aquí se anota un texto en el que se añaden los heredamientos de Sadornil como parte de los que se dieron para decir los aniversarios que correspondan por doña Beatriz y doña María, tías de Pedro Dávila, que podría ser referencia para hablar del origen de algunas de las propiedades que el monasterio tiene en este pueblo de la Moraña si no fuera porque parece difícil determinar a qué Pedro Dávila se refiere de entre los muchos señores que tuvieron las casas de Villafranca y Las Navas. El más probable, el primer señor de Las Navas, que lo es desde 1533, Pedro Dávila y Zúñiga, emparentado con el abad Juan Dávila, nace en 1492 y no morirá hasta 1567, por lo que no resulta posible adjudicarle relación ninguna con los primeros apeos de las heredades de Sadornil del 1422. Nada obsta, sin embargo, a que la referencia a todos estos heredamientos tenga otra relación con el mencionado Pedro Dávila y con el pago de los aniversarios que se han de decir por sus tías María y Beatriz. Los heredamientos se dicen haber dado por estos aniversarios, pero no entra a detallar ni los protagonistas ni los procedimientos por los que se llega a esta declaración.

7. LAS PROPIEDADES DEL MONASTERIO EN VIÑEIRA DE MORAÑA EN TIEMPOS DEL ABAD DON GONZALO (1441)

Entre Muñogrande y Collado de Contreras, a medio camino entre Muñomer del Peco y Crespos, junto a la carretera que comunica Ávila con Salamanca, a 906 metros sobre el nivel del mar está la localidad abulense de Viñeira de Moraña, como

su nombre indica, en la gran planicie de la submeseta Norte, tierra de secano, sobre todo cereal: trigo, cebada, avena, aunque también de algunas vides y de caza menor. A mediados del siglo XV, por diversas circunstancias, se anota la existencia de ciertas propiedades del monasterio de Santa María, que también citaron en 1549 entre los heredamientos que se apuntaron para decir los aniversarios de doña María y doña Beatriz, tías del señor Pedro Dávila³⁷⁶.

En el mismo documento, se hace una nueva referencia a ciertas propiedades en Viñegra de Moraña a la altura del título V que trata “de las cosas tocantes de la buena gobernación del prior e cavildo e lo que acerca de ello son obligados, y del descuento que se ha de poner en las faltas.” Concretamente, al mencionar en el capítulo 11 “quién ha de tocar los órganos en esta iglesia e monasterio,” hace una descripción de las dificultades que pasa la mesa capitular, consumada la división con la abacial por la autoridad apostólica de Alejandro VI en 1496. Explica que el prior y el cabildo tienen que pagar, para la fábrica del monasterio, de sus rentas, un total de dieciocho mil maravedíes, además de los que ya pagan y el pan que dan a los servidores de la iglesia. Por tanto, estos estatutos disponen que el prelado de la iglesia dé de sus rentas a la fábrica del monasterio, para pagar a un organista, además de la renta de la heredad que tiene en Riocabado, la que tiene en Viñegra de Moraña, entre otras, que se detallan, aunque, si se vendiera, el diezmo sería para el prelado, y no para la fábrica:

“Por tanto, estatuímos y ordenamos que el prelado de esta yglesia sea obligado y desde ahora le obligamos a dar a la ficha fábrica para ayuda del salario de un organista que tañe los órganos de esta yglesia e monasterio la heredad que tiene en Riocabado, que es quasi una yugada que renta al presente quarente y quatro fanegas por trigo y cebada, poco más o menos como su diezmo... E los censos que tiene en la heredad de Viñegra que al presente posehe doña Aldonza del Águila, muger que fue de don Gerónimo Dávila, señor de la casa de Villatoro, que son veinte fanegas, mitad trigo y cebada de censo que tiene sobre una heredad en Riocabado, la cual posehe al presente doña Antonia nieta y heredera de Hernando Ordóñez, y más quinze fanegas de pan, mitad trigo y

³⁷⁶ ADA 32.4.1C, caja 2043, doc 4. Vid. Anexo segundo.

cebada, que paga de censo Nicolás Díaz por la heredad de señor Gregorio de Vadillo, que es todo de la mesa abacial.”

El legislador, sin embargo, anota una curiosa circunstancia, que libera, de momento, al abad, del pago de las rentas a que está obligado en función de su cargo, pues el organista que ahora tañe los órganos es canónigo y no recibe por ello salario alguno:

“Empero, por quanto al presente tañe los dichos órganos Diego Hernández, canónigo de esta yglesia e monasterio, sin que le den por ello salario alguno, estatuímos y ordenamos que entre tanto que él estubiere para tañerlos, el señor abad no sea obligado a dar los dichos censos y heredades a la dicha yglesia, digo fábrica, para el dicho organista, si no quisiera el señor abad por su voluntad, e por hacer limosna a la dicha fábrica dar y dejar la dicha heredad y censos a la dicha fábrica para el dicho organista, aunque el dicho Diego Hernández esté para tañerlos, por quanto ya el dicho Diego Hernández es viejo.”

En la renovación de los estatutos del monasterio del 2 de junio de 1551, también se abordan las directrices del capítulo undécimo, al que nos venimos refiriendo³⁷⁷. De acuerdo a la situación real que están viviendo las diversas vicarías perpetuas de los diversos pueblos de la abadía, tan necesitadas, y en vista que no se ha ejecutado todavía la obligación impuesta al abad de pagar al organista del monasterio, se dispone que las diversas rentas especificadas arriba, incluidas las que corresponden a la heredad de Viñegra de Moraña, que posee desde entonces Aldonza del Águila, viuda de Gerónimo Dávila, señor de Villatoro, que ascienden a veintidós fanegas, mitad trigo y mitad cebada:

³⁷⁷ ADA 32.4.1C, caja 2043, doc 4. Vid. Anexo segundo.

“Estatuimos... que de las ciento y una fanegas de pan por mitad trigo y cebada que están aplicadas por el estatuto onze del título quinto, a la fábrica de esta yglesia y monasterio para ayuda a un organista, y hasta ahora no está ejecutada... y es más necesario y urgente y conveniente al servicio y culto divino que a las dichas dos vicarías y vicarios perpetuos de ellas se probea de congruente salario, y comoda sustentación de las ciento y una fanegas de pan, mitad trigo y ceuada, se saquen y desde ahora sacamos para siempre jamás cinquenta y siete fanegas de pan mitad trigo y ceuada, conviene, a saber: las de los censos que la abacial dignidad tiene en la heredad de Viñegra, que al presente posehe doña Aldonza del Águila, muger que fue de don Gerónimo de Ávila, señor de la casa de Villatoro, que son veinte y dos fanegas por mitad trigo y cebada; en una heredad en Riocabado, que posehe al presente doña Antonia, heredera y nieta de Hernando Ordóñez; y quinze fanegas por mitad trigo y cebada por la heredad de san Gregorio de Vadillo, que paga Nicolás Díaz, vecino de Ávila, que son todas las dichas cinquenta y siete fanegas de pan por mitad trigo y cebada.”

Las tres referencias del libro de los estatutos y de su correspondiente reforma entre 1549 y 1551, se añaden a tres diplomas anteriores, fechados entre el 26 de noviembre y el 14 de diciembre de 1441, en tiempos del abad don Gonzalo, que aparece en la documentación entre los años 1441 y 1464.

El 26 de noviembre de 1441, en Burgohondo, se sella la carta de poder del abad Gonzalo, de Santa María, y de los canónigos de este monasterio, reunidos a cabildo en la capilla de Santa Catalina, a favor de Nuño, hijo de Ferrand González, el Paje, vecino de la ciudad de Ávila, para que pueda dar en censo dos yugadas de una heredad y unas casas, prados, viñas, eras, fronteras y solares que el monasterio tiene en Viñegra, aldea de la dicha ciudad, y en su término, a Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de veinte fanegas de pan, mitad trigo, mitad cebada, entregadas por la fiesta de san Cebrián, del mes de septiembre desde el año 1443. Son testigos de esta carta de poder Pero García, hijo de Alvar Núñez y Juan

Alfonso, hijo de Fernand Alfonso y Gonzalo Gómez, hijo de Alvar González, vecinos de dicho lugar de Burgoondo³⁷⁸.

De nuevo las fórmulas hechas que se añaden a las dos yugadas nos impiden concluir con precisión sobre la propiedad que se pretende entregar a censo. Sin embargo, llama la atención que en 1441 exista esta coincidencia entre quien recibiría en censo las dos yugadas, Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, y quien la posee en 1549, Aldonza del Águila, viuda de Gerónimo Dávila. ¿Ha permanecido la propiedad del censo en manos de la misma familia, concretamente la familia del Águila, durante más de cien años?

Como añade el diploma siguiente, al final es la mujer de Gonzalo del Águila, y no él, quien recibe el censo perpetuo sobre las dos yugadas de pan y sobre las casas, solares, eras, fronteras, prados, pastos, montes y ejidos que posee el monasterio en Viñegra de Moraña. Se fija el censo, como estaba previsto en la carta de poder de Nuño hijo de Fernand González, el Paje, en veinte fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, puestas en la ciudad de Ávila el día de san Cipriano o san Cebrián cada año (16 de septiembre). El censo se firma en San Miguel de Arroyo el día 14 de diciembre de 1441. Pero no pierde fuerza la duda pues, significativamente, el nombre de la mujer de Gonzalo del Águila es doña Aldonsa³⁷⁹.

El mismo día 14 de diciembre de 1441, en San Miguel de Arroyo, la propia doña Aldonsa, mujer de Gonzalo del Águila, hijo de Diego González, vecino de Ávila, con licencia de su marido, recibe el censo de las dos yugadas de pan y de todo lo demás que constituye la heredad que el monasterio de Santa María tiene en Viñegra³⁸⁰. Poco más cabe añadir salvo que estas propiedades, como otras que habrá ocasión de mencionar, se concentran significativamente tanto en la Tierra de Ávila como en la Tierra de la villa de Arévalo, siempre en realengo, y nunca en señorío si no es el que pretendieron formar, sin éxito, los propios abades del monasterio de Santa María.

³⁷⁸ ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-4r. Vid. ASDA, leg 9, doc 9, fol 16r-19v. Traslado de 1694.

³⁷⁹ ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-10r. Vid. ASDA, leg 9, doc 9, fol 16r-39r. Traslado de 1694.

³⁸⁰ ASDA, leg 9, doc 9, fol 10v-12r. Vid. ASDA, leg 9, doc 9, fol 39r-45v. Traslado de 1694.

8. EL DESLINDE DE LAS COLLACIONES DEL CONCEJO DEL BURGO ENTRE EL ABAD DON GONZALO Y PEDRO VÁZQUEZ DEL ESPINAR (1442-1499)

La parte más importante de las propiedades del monasterio de Santa María a lo largo de toda su historia se concentra, como cabría esperar, en los límites del concejo del Burgo, entre los que se circunscriben también las dehesas de la Aldehuela y de Navarredonda, de las que ya hubo ocasión de tratar arriba. En el cuarto anexo documental hemos elaborado un elenco de las ciertamente fragmentarias referencias diplomáticas sobre el tema de los siglos XII-XIV, de donde surge la relación de propiedades que hacemos en el anexo séptimo.

En el siglo XV, sin embargo, las perspectivas diplomáticas resultan notablemente más favorables. Además de estas significativas dehesas y términos redondos que le entrega el alcalde de la Mesta en 1405, tenemos conocimiento de otras propiedades del monasterio por los documentos resultantes de los deslindes efectuados durante los abadiatos de don Gonzalo (1441- 1465) y de Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505). Estos deslindes, que ofrecen un panorama bastante completo del tema, corresponden a los años 1442 y 1499, y se desarrollan de acuerdo a un esquema muy similar.

El 7 de junio de 1442, Diego Fernández de Valladolid, alcalde de Ávila, a petición del abad del monasterio de Santa María, don Gonzalo, que lo era, al menos desde 1441, y aparece en la documentación hasta 1465, manda una carta a los alcaldes del concejo del Burgo para que se haga el apeo y deslinde de las diversas tierras propiedad de esta abadía en sus términos. En este momento no se especifican las diversas colaciones que eran, entre otras, las de Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Navatalgordo, Navarredonda, Burgohondo, Navaluenga, Navalacruz y Navarrevisca, sin que quede claro para este momento la categoría que se da a lugares como Los Santos, junto a Hoyocasero, o Navalvado, entre Navalosa y Navarrevisca, además de los muchos lugares que se citan en el pleito de 1357³⁸¹:

³⁸¹ ASDA, leg 12, doc 3.

“Yo, el bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la çibdat de Ávila, por nuestro señor el rey, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo del Fondo, de sus collaçiones, e aldeas de la dicha çibdat, et a cada uno de vos, que con este mi mandamiento fuéredes rogados, que ante mí paresçió don Gonçalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, et me dixo en cómo el dicho monesterio ha e posehe en estos dichos lugares, e en sus términos, algunas heredat(es) raýzes, conuiene a saber: casas e solares de casas e tierras e viñas e prados e pastos e exidos e huertos et huertas e linares e pinares e fondos de molinos et molinos e áruoles e montes et otros bienes raýzes.”

El abad pretende tener conocimiento cierto de lo perteneciente al monasterio en estos lugares para poder emplearlo con libertad, para evitar ciertas entradas indebidas y para poderlo dar en censo, según sus intereses. El alcalde de Ávila manda a los del Burgo que, según esta carta, hagan aparecer ante ellos a dos o más hombres de entre los vecinos más ancianos del lugar, aquellos que entendieran que más conocen del hecho, y que, después de recibir de ellos el juramento debido, abonados los correspondientes emolumentos, declaren ante un escribano cuáles son los bienes raíces que pertenecen al monasterio:

“Vos mando e do poder para que tomedes e resçibades de ellos, et de cada uno de ellos, juntamente, por ante escriuano público, que a ello esté presente en forma deuida, sobre la señal de la cruz, que bien e leal e verdaderamente, por ante dicho escriuano, ayeen et deslinden e amojonen e digan e declaren qué et quáles e cuántos bienes raýzes al dicho monasterio pertenesçen en este dicho lugar et conçejo del Burgo et en sus collaçiones, ansý casas como solares de casas, e tierras e viñas e prados et pastos e exidos e montes e linares e canales e huertos e huertas e molinos e fondos de molinos e viñas porque el dicho abad, en nombre del dicho monasterio, et los que después de él fueren abades, ello puedan tener e usar e arrendar como bienes del dicho monasterio.”

De acuerdo a estas indicaciones, los alcaldes del concejo del Burgo mandan hacer los primeros apeos y deslindes, alguno de los cuales ha llegado hasta nosotros. Concretamente, con fecha del 11 al 19 del mismo mes de junio de 1442 se anota la comparecencia del abad don Gonzalo en algunos de estos lugares del concejo para pedir que se cumplan las disposiciones del alcalde de Ávila. El día 11 lo encontramos en Hoyocasero. Allí, ante Pedro Gómez, alcalde del lugar, y de Miguel Rodríguez el Fuerte, escribano y notario público de la ciudad de Ávila y su Tierra, presenta esta carta del bachiller Diego Ferrández de Valladolid, que el alcalde se dispone a cumplir sin demora:

“El dicho Pedro Gonçález, alcalde, dixo que en respondiendo al dicho requerimiento a él fecho por el dicho don Gonçalo, abad, et a la carta del dicho alcalde, Diego Ferrández... dixo que él que obedesçía e obedesçió la dicha carta de dicho alcalde, como carta de su alcalde mayor, et que estaua presto para la complir en todo e por todo, según que en ella se contiene.”

El abad don Gonzalo escoge para elaborar este apeo a Juan Sánchez, hijo de Valerio Ferrández, y a Toribio Sánchez el Viejo, hijo de Andrés Martín, como los mejores conocedores acerca de este hecho, según dice el acta. Recibido el conveniente juramento, inician el deslinde, según se explica:

“El dicho alcalde, resçibió juramento de los sobredichos Toribio Sánchez, et Juan Sánchez, et de cada uno de ellos puso su mano derecha. Et a las palabras de los santos euangelios do ser que son escriptas que ellos e cada uno de ellos que diría verdad e farían verdad, e deslindarían e amojonarían todo lo que el dicho monesterio pertenesçiese. Et que non farían en ello, por amor ni por desamor, nin por malquerençia, saluo que bien e leal e verdaderamente farán el dicho deslindamiento, según e por la forma que en la dicha carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, se contenía. Et que sy asý lo fiziesen, e deslindasen verdaderamente, que Dios todopoderoso los ayudase en este mundo a los cuerpos, et en el otro a las ánimas, et sy non, que él ge lo demandase mal e

caramente, como aquellos que a sabiendas, se perjuran e juran el nonbre de Dios en vano.”

En este apeo de propiedades, los deslindadores Toribio Sánchez y Juan Sánchez adjudican un total de seis tierras de labor, la mayoría dedicadas al cultivo de cereales para pan, aunque también se menciona un linar, además de una casa pajiza, es decir, cubierta de paja, no de teja, según puede verse en el documento correspondiente³⁸². Con este mismo procedimiento, aunque con diversos protagonistas, deslindadores y testigos, conservamos los apeos de Navalosa, donde se mencionan 34 propiedades entre tierras de pan y prados, tres casas y un solar; Navaquesera, donde sólo aparece una tierra y un solar; y Navalacruz, en que se delimitan 41 propiedades entre eras, huertos y linares, además de dos casas y varios solares; sin que, hasta ahora, hayamos localizado el resto de los deslindes de los demás lugares del concejo³⁸³.

De acuerdo a nuestras fuentes, si la primera acontece en 1405 y la segunda en 1442, la tercera gran delimitación de propiedades a favor del monasterio de Santa María en el concejo del Burgo tiene lugar en 1499, durante el abadiato de don Pedro Vázquez. Vázquez del Espinar había sido promovido a la sede abacial de Burgothondo por el papa Alejandro VI el 29 de julio de 1496³⁸⁴, y allí permanecerá hasta su muerte, ocurrida presumiblemente a mediados de 1505, en cualquier caso antes del 7 de febrero de 1506, en que fue preconizado el nuevo abad, Juan Dávila y Arias, por el papa Della Rovere, Julio II³⁸⁵.

La estructura de los acontecimientos a partir del 27 de mayo de 1499 en el concejo del Burgo corresponde esencialmente con lo que hemos explicado en torno al 7 de junio de 1442. En aquel momento, Adán de Valdés, corregidor de Ávila, a petición del procurador del abad de Santa María, Pedro Vázquez del Espinar, expide una licencia para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del

³⁸² ASDA, leg 12, doc 3a.

³⁸³ Pueden verse los textos completos en el primer anexo documental.

³⁸⁴ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. Sacro collegio 8, fol 42r. Vid. ASV, Obligationes comunes 11, fol 148v.

³⁸⁵ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones, 88, fol 59r. Vid. Sacro collegio 10, fol 5v.

monasterio en diversos lugares de la Tierra de Ávila, al tiempo que manda que se nombren los correspondientes apeadores y se haga un pregón que lo anuncie en los lugares de costumbre³⁸⁶. En este momento se detallan los diversos lugares del concejo entre los que, significativamente, se anotan tanto Navalmoral, como el desaparecido lugar de Navalvado:

“Yo, el bachiller Adán de Valdés, juez de residencia et corregidor en la noble çiudad de Ávila... fago saber a vos, los alcaldes del Burgo Hondo, e Navaluenga, et Navalmoral, e Navarredonda, et Navatalgordo, et Navalosa, e Navalacruz, e Navaquesera, e Hoyoquesero, et Navalvado, e Navarrevisca, lugares de la abadía del dicho lugar (d)el Burgo, e a todos los alcaldes, e lugares e conçejos de Tierra de Ávila... que ante mí pareçió el procurador del señor abad del monesterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo e me dixo en como él, en nombre de la dicha su casa et horden e monesterio, quería aperar todos los heredamientos, ansý prados como viñas e pastos e montes e exidos e dehesas e otros términos en la dicha abadía que el dicho señor abad a e tiene en los dichos vuestros lugares de ese dicho conçejo y en otros de fuera de él, en Tierra de la dicha çiudad.”

El procurador del abad informa al corregidor que, por no estar apeados y deslindados estos heredamientos, entran algunas personas y los ocupan y toman de ellos contra la voluntad del abad, por lo que pide que se haga el conveniente pregón y se junten los interesados para hacer el correspondiente apeo y deslinde en que se dieran a conocer los bienes de esta casa y abadía, que se mande nombrar los apeadores y que se haga todo con la debida justicia. El corregidor, que lo ve conveniente y justo, mandó hacer lo solicitado, tanto el pregón como el mandamiento, de que da fe este documento que seguimos:

³⁸⁶ El texto ha llegado en muy numerosas copias. Existe el original: ASDA, leg 12, doc 4. 2 fol. 220x305, del que se conocen copias en ASDA, leg 12, doc 3, fol 36 r- 37 r; ASDA, leg 12, doc 5, fol. 1r-v y ASDA, leg 12, doc 6, fol 2r- 3v, con muy pequeñas variantes. En ASDA, leg 12, doc 6, fol 6v- 8r se conserva una copia más en el traslado que se hace de uno de los deslindes en 1835.

“E por mí visto su pedimiento ser justo, mandele dar e di este mi mandamiento por el qual yo hize dar e fue dado público pregón en esta çiudad y en los lugares acostumbrados, para que todos los que fuesen herederos en estos dichos lugares e conçejos paresçiesen a ver facer el dicho apeo que el dicho monasterio quiere fazer según pasó ante Alonso Ferrández de Cogollos, escrivano público de esta dicha çiudad. E, así dado el dicho pregón... mandé dar este dicho mandamiento, por el qual mando a los apeadores... que... vayan y hazan el dicho apeamiento de dicho monesterio en cada uno de los lugares susodichos, sobre juramento que primero fagan... deslindarán, e declararán e darán al monesterio todo lo que le pertenesçiere, declarando tierra por tierra, prado por prado, monte por monte, mojón por mojón, cruz por cruz, cada cosa por sí. Et los linderos de ellos, por manera que la dicha horden e monasterio conozca los bienes susodichos, e para que pueda usar de ellos como de propios suyos, sin contradición alguna...”

Este mandamiento, que firma el corregidor de Ávila, como anotamos para el caso de la dehesa de la Aldehuela, no viene acompañado por ninguna otra normativa del obispo de Ávila ni de su provisor general, como comprobamos para el resto de los casos de la Tierra de Ávila³⁸⁷. Parece que la jurisdicción del obispo de Ávila no resulta tan efectiva en este valle, como quedará comprobado en los sucesivos debates y pleitos originados por este motivo. Entre el 28 de mayo de este año de 1499, en que fechamos el deslinde de la Aldehuela por los alcaldes del concejo Martín del Río y Pedro Vaquero³⁸⁸, y el 4 de julio de este mismo año, data del deslinde de las propiedades del monasterio en el término de Navalacruz, se suceden diversos trabajos de enumeración y amojonamiento en diversos lugares del concejo, entre los que hemos localizado los de Hoyocasero, el 25 de junio, y Navalosa, el 26.

Concretamente, en el caso de Hoyocasero, con fecha del citado 25 de junio de 1499, se realiza el apeo, a petición del procurador del abad, de mano de los

³⁸⁷ Vid. ASDA, leg 12, doc 7, fol 1r-v. Vid. también ASDA, leg 10, doc 17. fol 2v-4v.

³⁸⁸ Vid. ASDA, leg 12, doc 6, fol 3r-v. Vid. también ASDA, leg 12, doc 6, fol 8v- 10r.

deslindadores Pedro Martín Rubio y Juan Hernández de Casillas³⁸⁹. A pesar de que el documento nos ha llegado fragmentado, se pueden recuperar los correspondientes deslindes de las propiedades del monasterio.

En ellos observamos que, además de las tres tierras en Los Colladillos y en Las Cebadas de que hablaba el deslinde de 1442, de la casa pajiza y de las otras tres tierras que se citan, ahora, en 1499 se dan a la abadía otras tres casas más, total cuatro, y hasta 12 tierras de diversos tamaños y ubicaciones junto a nuevos solares de casas en el lugar de Hoyocasero. El crecimiento de las propiedades de la abadía desde 1442 hasta 1499 que observamos para el caso de Hoyocasero, como algo muy claro, aparece también reflejado en los otros lugares reseñados, como Navalosa³⁹⁰ o Navalacruz³⁹¹, de los que hemos podido localizar documentación.

Este fenómeno está en consonancia con las numerosas propiedades que se descubren en otros lugares de la ciudad y la Tierra de Ávila, y de la Tierra de la villa de Arévalo, como ahora indicaremos; y, probablemente, localizada convenientemente la documentación referida a los lugares de Navatalgordo, Navaluenga, Navalmoral, Navaquesera, Navalvado o Navarrevisca, el resultado será muy parecido.

9. LAS CASAS DEL MONASTERIO EN LA CIUDAD DE ÁVILA (1450)

En relación con las propiedades que el monasterio de Santa María disfruta, en la baja Edad Media, en la ciudad de Ávila, tenemos un conocimiento ciertamente limitado, incluso sesgado, que se reduce a un total de 16 diplomas de muy diversa época y consideración. En concreto se trata de nueve cartas de censo entre 1450 y 1522; de la documentación que genera el pleito de 1329 sobre las casas de la Rúa de los Zapateros y su evolución posterior, en la que aparecen también algunas referencias sobre arrendatarios y entregas a censo; y a la reseña que se hace de todas ellas en el libro de los estatutos del abad don Juan de 1549.

³⁸⁹ ASDA, leg 12, doc 5.

³⁹⁰ ASDA, leg 12, doc 3a. Vid. también ASDA, leg 12, doc 3b, fol 36- 41.

³⁹¹ Vid. ASDA, leg 10, doc 8.

En este libro de los estatutos de 1549, en el capítulo tercero del título segundo, que atiende al “número, orden y perpetuidad del prior e canónigos de esta yglesia e monasterio”, se hace una referencia al prior de la Yedra, al que, según dejamos expresado en otro lugar, se le manda visitar la iglesia de Santa María de la Yedra, en la Adrada, y la de San Marcos, en Ávila, con todos sus bienes³⁹²:

“Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de la Yedra sea obligado a bisitar a lo menos de dos en dos años la yglesia e bienes de Nuestra Señora Sancta María de la Yedra, que es en el Ladrada, y la hermita e bienes de San Marcos de la Ciudad de Ávila, extramuros, por quanto son anexas a este monasterio e yglesia e a cargo del dicho prior de la Yedra. E si en ello fuere negligente, el vicario del señor abad le pueda penar sobre ello lo que le pareciere ser justo, con tanto que no exceda la pena de doscientos maravedíes para la hermita que dejare de visitar.”

En el capítulo noveno del título sexto que, como también dijimos antes, habla del “cura, sacristán maior o menor, y mozos de coro de esta yglesia e monasterio, y a qué son obligados los vicarios perpetuos de esta abadía y del salario que se les da”, se menciona de dónde proceden los diferentes dineros para abonar estos pagos. Concretamente, al referirse al abad y a los cuatro mil maravedíes que debe dar para sufragar a los vicarios perpetuos en que se ha detenido antes, se le computan algunas propiedades entre las que se citan diversos censos sobre varias casas de Ávila:

“Estatuímos y ordenamos que sean pagados de las rentas de la mesa abacial en esta manera: dos mil y quinientos maravedíes y un carnero pertenesce al dicho señor abad del censo que tiene juntamente con el prior y cauildo sobre la dehesa de Tejadillo; y más que tiene en la ciudad de Ávila sobre las casas de doña Ana de Anaya, hija de Pedro Ordóñez, que son en la calle de la Rúa, ciento y ochenta maravedíes de censo; y más sobre un corral que tiene Vicente Gómez Malaber,

³⁹² Vid. Anexo segundo documental.

veinte maravedíes de censo; y más dos reales y dos capones sobre unas casas que son al barrio de San Andrés que solían ser del Prior Rui García Manso, y ahora las posehe Francisco de Valseca, clérigo; y más cincuenta maravedíes que tiene de censo sobre unas casas que son al Mercado Chico al rincón cabe el mesón del Ángel que posehe doña Ana del Águila, muger que fue de Alonso Nabarro, regidor de Ávila; e más otros cincuenta maravedíes de censo sobre otras casas cabe las sobre dichas que posehe al presente la de Bázquez, confitero, los quales dichos censos pertenescen a la mesa abacial del dicho señor abad.”

Cualquiera de estas propiedades, a excepción de las casas del barrio de San Andrés, al Norte de la muralla abulense, que dice que posee Francisco de Valseca, y del corral que dice que tiene Vicente Gómez Malaver, aunque esto con algunos matices, pues este personaje aparece en otros lugares, ha encontrado su espacio en la documentación que hemos localizado en los diferentes archivos consultados, especialmente el archivo diocesano de Ávila y el archivo del seminario diocesano. Pero los datos son ciertamente exiguos y aportan un conocimiento muy fragmentario del tema que nos ocupa.

En cualquier caso, en 1549 se ofrece el panorama más amplio de cuantas propiedades pudo haber tenido en Ávila el monasterio de Santa María, si exceptuamos las casas de la calle Ancha que se mencionan en el censo que se hace sobre ellas en 1538 que pueden corresponder, sin embargo, con alguna de las mencionadas³⁹³. Como venimos exponiendo, en este momento se reconoce la propiedad del monasterio en Ávila de los siguientes inmuebles:

- Bienes de San Marcos, cabe la ermita
- Casas en el Mercado Chico, al rincón cabe el mesón del Ángel, que posee doña Ana del Águila

³⁹³ ASDA, leg 12, doc 20.

- Otras Casas en el Mercado Chico, que posee ahora la de Vázquez, confitero
- Casas a la calle de la Rúa, que posee doña Ana de Anaya
- Corral que tiene Vicente Gómez Malaver
- Casas al barrio de San Andrés, que posee Francisco de Valseca

En los arrabales de la ciudad de Ávila, el abad don Juan dice tener ciertos bienes junto a San Marcos, ermita que se encuadra, como hemos anotado antes, en la jurisdicción espiritual del monasterio de Santa María. Estos bienes, según el documento que se redacta como censo con fecha de 13 de junio de 1450, siendo abad don Gonzalo, corresponden a ciertas casas con su corral que se entregan a Luis González, hijo de Fernán González de Madrigal, por parte del mismo abad y de los canónigos de la abadía, según puede leerse en el primer anexo documental³⁹⁴:

“Sepan quantos esta carta de inçenso vieren cómo nos... don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de inçenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Áuila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arrauales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos.”

Este documento, aunque es el único en el que aparecen estos bienes, resulta muy interesante para conocer el procedimiento como se dan en censo las propiedades del monasterio de Santa María, como ahora veremos. En él se especifican los límites de las casas y del corral de que se trata, en la zona Sur de la ciudad, junto a una ermita hoy desaparecida:

³⁹⁴ ASDA, leg 12, doc 11.

“Las quales han por linderos, de la una parte, la dicha iglesia de Sant Marcos e, de la otra parte, casas de Diego Gonçález Nieto, vezino de la dicha çibdat et, de la otra parte, corral de la dicha iglesia, por do entran a la dicha iglesia e, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública del señor rey.”

En el Mercado Chico, en el centro geográfico de la ciudad amurallada, se ubican varias de las casas del monasterio de Santa María que, en 1549, poseen Ana del Águila –las del rincón cabe el mesón del Ángel– y la mujer de Vázquez, confitero. Además de la noticia que da de ellas el libro de los estatutos, se conservan ocho diplomas entre los años 1485 y 1522, que hablan, sobre todo, de los censos que se fueron haciendo sobre ellas y las diversas manos por las que pasaron. Sin embargo, desconocemos casi todo de su origen y de los mecanismos para su adquisición de manos del monasterio de Santa María.

La primera noticia que nos ha llegado de ellas, fechada el 7 de octubre de 1485, corresponde con la carta de poder que el moro Hamad Palomero hace a favor de Ferrán López del Mozo para que en su nombre haga dejación del censo que tiene sobre ellas a fin de que se pueda hacer un nuevo censo contra Alonso de Toro, vecino de Ávila³⁹⁵.

Al día siguiente, el día 8 de octubre, el abad de Santa María, Juan Gutiérrez de Arroyo, el prior Juan Blázquez, y los canónigos Pedro González, Diego Martínez, Miguel y Francisco Cano reciben estas casas, que han quedado libres de toda carga de censo³⁹⁶. Este mismo día 8, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María hacen un nuevo censo sobre las casas que nos ocupan por valor de cincuenta maravedíes, que Alfonso de Toro, vecino de Ávila, se compromete a pagar, y a poner en las casas del monasterio, la mitad por navidad, y la otra mitad por la fiesta de san Juan, cada año, para siempre jamás, según hacen los canónigos de la catedral de Ávila³⁹⁷.

Según las diversas capitulaciones, el día 29 de noviembre del mismo año de 1484, el propio abad Gutiérrez, y el prior Juan Blázquez, los canónigos profesos Pedro Gómez y Diego Martín, junto a los canónigos ayuntados Miguel y Francisco, entregan

³⁹⁵ ASDA, leg 12, doc 15, fol 1r- 2r.

³⁹⁶ ASDA, leg 12, doc 14, fol 1r- 3r.

³⁹⁷ ASDA, leg 12, doc 14, 3v.

una carta de poder a favor del mismo Fernán López el Mozo para que pacte con Hamad Palomero las nuevas condiciones del censo que tiene sobre parte de las casas que no ha vendido a Alfonso de Toro –una de tres– y que tenía por valor de ciento ochenta maravedíes³⁹⁸.

Sin embargo, las nuevas condiciones ya no se van a pactar con el moro Hamad Palomero, sino que se establecerán con doña Isabel Arias, viuda de Sancho Dávila, porque la tercera de las casas que tenía se la ha vendido a ella, según se anota en el diploma que fechan en Ávila el 5 de diciembre del mismo año de 1485³⁹⁹. En este momento, Isabel Arias firma un documento por el que recibe en censo del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, y de Hernán López, el Mozo, vecino de Ávila, estas casas que dice que limitan con las casas de este monasterio que tiene en censo Alfonso de Toro, con las casas de Alfonso de León, con una calleja y con la plaza del Mercado Chico. Por ellas se obliga a pagar cada año sesenta y tres maravedíes y dos conrados de la moneda usual, la mitad por el día de san Juan y la otra mitad por navidad⁴⁰⁰.

En esta misma saga, el 25 de enero de 1522 Diego de la Puebla, prior de la Yedra y presidente del cabildo, Diego Fernández, Andrés González y Francisco de Arroyo, canónigos del monasterio de Santa María, entregan una carta de poder a favor del bachiller Martín de Escavillone y de Juan Gallego, mayordomos del abad Juan Dávila y Arias, y de Hernando de Arroyo, vecinos de Ávila, para que en su nombre, con el abad don Juan o con quien tenga su poder, otorguen a Sancho Sánchez de Ávila, vecino y regidor de la ciudad como heredero y sucesor de doña Isabel Arias, su madre, viuda de Sancho de Ávila, vecino de esta ciudad, un censo sobre estas casas, en la plaza del Mercado Chico, que dicen lindar con unas casas del cabildo que tiene a censo Gil del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de sesenta y tres maravedíes y dos cornados al año, como tenía doña Isabel Arias⁴⁰¹.

Finalmente, antes del último arrendamiento a favor de Ana del Águila y de la mujer de Vázquez, confitero, que como decimos las tienen en 1549, el abad don Juan

³⁹⁸ ASDA, leg 10, doc 17, 2v-4r.

³⁹⁹ ASDA, leg 10, doc 17, 1r- 6v.

⁴⁰⁰ ASDA, leg 10, doc 17, 7r- 11v.

⁴⁰¹ ASDA, leg 12, doc 17, fol 14r- 16r.

y Juan Gallego, en nombre del convento del monasterio de Santa María, hacen la nueva carta de censo de aquellas casas que, al Mercado Chico de Ávila, había tenido el moro Hamad Palomero. El nuevo poseedor, Sancho Sánchez Dávila, lo recibe con las mismas condiciones que su madre, doña Isabel; es decir, con cargo de sesenta y tres maravedíes y dos cornados pagados la mitad por la fiesta de san Juan y la otra mitad por la navidad, cada año⁴⁰². Lo cierto es que se puede añadir muy poco más a este resumen, salvo los detalles que se especifican en la documentación anotada.

La historia documental de las casas que tiene la abadía de Burgohondo en la Rúa de los Zapateros resulta ser notablemente más rica. En otro lugar hemos analizado con detalle los pormenores del pleito de 1329, por lo que baste anotar en este momento que la polémica se inicia cuando Alfonso González, de la cámara del rey, ha embargado estas casas propiedad del monasterio para reclamarle, en contra de la costumbre de los reyes de Castilla, ciertos yantares además de las tercias de su territorio. Entre el 8 de noviembre de 1329 y el 24 de enero de 1300 se desarrolla este pleito en el que Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, da la razón a don Martín, abad de Santa María⁴⁰³.

En 1525, el 13 de marzo, Alonso Gómez, vecino de Ávila, firma una carta de poder a favor de Vicente Blanco para que en su nombre hiciera un censo sobre estas casas⁴⁰⁴. Ese mismo día, el abad Juan Dávila, da licencia al prior y a los canónigos del monasterio para que puedan hacer este censo sobre las casas de que se trata⁴⁰⁵, en cuyo proceso aparece también una carta de Francisco de Morales, solicitando que se haga este censo⁴⁰⁶.

El día 21 de marzo de el mismo año de 1525, en virtud de la carta de poder del abad don Juan, el prior y los canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en la capilla de Santa Catalina, entregan a censo esta casa que tienen en Ávila a Vicente Gómez Malaver, vecino de esta ciudad⁴⁰⁷. En el mismo documento, el mencionado Vicente Gómez Malaver recibe en censo estas casas, para siempre jamás, por el precio

⁴⁰² ASDA, leg 12, doc 17. 17 fols.

⁴⁰³ ADA, caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 1. Puede consultarse íntegro en el primer anexo documental.

⁴⁰⁴ ASDA, leg 12, doc 18, fol 1r- 1v.

⁴⁰⁵ ASDA, leg 12, doc 18, fol 1v.

⁴⁰⁶ ASDA, leg 12, doc 18, fol 2r.

⁴⁰⁷ ASDA, leg 12, doc 18, fol 1r- 2v.

de 20 maravedíes al año, según las condiciones como se dan a censo las propiedades de la catedral de Ávila. En 1549, como hemos anotado, Gómez Malaver sólo conserva un corral, de las propiedades que se anotan en el censo, ya que las casas de la Rúa de los Zapateros, dice el legislador, las posee Ana de Anaya.

10. OTROS LUGARES DE LA TIERRA DE ÁVILA DURANTE EL ABADIATO DE PEDRO VÁZQUEZ DEL ESPINAR (1500)

Hemos podido estudiar con más detalle las propiedades que el monasterio de Santa María posee en diversos términos de la Tierra de Ávila, singularmente cuantos se insertan en el concejo de Burgo: Navaluenga, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz, Navarrevisca, Hoyocasero, Navalosa, Navarredondilla y Burgohondo; en la desaparecida aldea de Sadornil de Adaja; y en Riofrío, en cuyo concejo se ubica todavía hoy la dehesa del Tejadillo.

La relación de los lugares que acogen ciertas propiedades de la abadía de Burgohondo se amplía notablemente a finales del siglo XV y los primeros años del XVI, en que la documentación se torna más elocuente. Muchos de ellos, como venimos exponiendo, vuelven a aparecer en los heredamientos sobre los que se cargan los aniversarios de doña María y doña Beatriz, tías del señor Pedro Dávila a los que hemos hecho referencia en varias ocasiones, dentro del libro de los estatutos de 1549⁴⁰⁸. Concretamente, además de los de Sadornil, el Tejadillo y Viñegra, ya referidos, aparecen los del Colmenar (Mombeltrán), Cebreros, Vadillo, Riocabado, Cardeñosa y Peñalba en la Tierra de Ávila; y La Nava de Arévalo, San Vicente, en Arévalo:

“Otrosí, estatuimos y ordenamos que por quanto en esta yglesia e monasterio hay anniversarios que se han de decir en ella a que es obligada, los quales son por la señora doña Beatriz y doña María, tías que fueron del señor don Pedro Dávila, e por las que dieron los heredamientos que están en El Colmenar; y por los que dieron los heredamientos de Cebreros; e por los que dieron los

⁴⁰⁸ ADA 32.4.1C, caja 2043, doc 4. Vid. Anexo segundo.

heredamientos de Vadillo; e por los que dieron los heredamientos de Sadornil de Adaja; e por los que dieron los heredamientos de la Naba e San Vicente, Tierra de Arévalo; e por los que dieron los heredamientos de Tejadillo; e por los que dieron los heredamientos de Viñegra; e por lo que dieron los heredamientos de Riocabado; e por los que dieron los heredamientos de Navarrendonda de Jemuño; e por los que dieron los heredamientos de Cardeñosa e Peñalba...”

En torno al cambio de siglo, como ya anotamos al referirnos al caso de la dehesa del Tejadillo, se redactan aquellas dos peticiones con fecha del 6 y del 13 de marzo de 1500. En la primera, vimos cómo Gonzalo Fernández de Fuente Rubia, alcalde de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a una serie de alcaldes de diversas aldeas de la Tierra de Ávila para que nombren dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades del monasterio de Burgohondo y se haga el conveniente deslinde. El procurador dice que el abad ha llegado nuevo al monasterio y no sabe qué propiedades tiene. Concretamente se citan los lugares de Riofrío y Sadornil de Adaja, que ocuparon su lugar correspondiente en nuestra exposición, pero también los de Jimeno (Donjimeno, cerca de Arévalo), Fresneda, San Gregorio, Cardeñosa y Riocabado⁴⁰⁹.

La carta del 13 de marzo de 1500, redactada por el provisor de la Iglesia de Ávila Ruiz García Manso ante el notario Gómez González de nuevo por petición del procurador del abad don Pedro, manda lo propio desde el poder eclesiástico en todos los territorios de la diócesis abulense en los que el monasterio de Santa María de Burgohondo tiene ciertas propiedades. En este caso, además de la petición para que se haga el deslinde de Riofrío, Sadornil de Adaja, Jimeno (Donjimeno), Fresneda, San Gregorio, Cardeñosa y Riocabado, en la Tierra de Ávila, se anotan los términos de la Nava y de San Vicente, Tierra de la villa de Arévalo, en que habrá ocasión de detenernos⁴¹⁰.

⁴⁰⁹ ASDA, leg 12, doc 7, fols 1v-2r. (Traslado de 1501). Vid también ASDA, leg 10, doc 17, fol 4v-6v. (Traslado de 1831).

⁴¹⁰ ASDA, leg 12, doc 7, fol 1r-v. Vid también ASDA, leg 10, doc 17, fol 2v-4v.

No queda claro si el deslinde de los diversos términos de la Tierra de Ávila llega a realizarse en torno al 1500; lo cierto es que, según la documentación, con fecha del 1 de septiembre de 1503, Alonso de la Caba, procurador del abad de Santa María, todavía Pedro Vázquez del Espinar, solicita de nuevo al teniente corregidor de Ávila que mande deslindar las propiedades que el abad, el prior y el convento de este monasterio tienen en una serie de lugares. No se cita en este caso ni Riofrío ni Jimeno (Dojimen) ni Fresneda; pero sí Cardeñosa, Riocabado y San Gregorio, además de Sadornil de Adaja, y uno nuevo: Peñalba, muy cerca de Ávila, pasado Cardeñosa, que no había aparecido hasta ahora en la documentación que estamos manejando⁴¹¹.

El correspondiente deslinde de estos lugares, casi todos de la llamada Moraña baja, lleva fecha del 23 de abril de 1504, según ha quedado recogido en el diploma que se conserva en el archivo del seminario diocesano de Ávila⁴¹².

Algunas de estas propiedades vuelven a aparecer en la documentación, aunque con cierta escasez. Concretamente, el 29 de abril de 1516, el abad Juan Dávila, a petición de Hernando Orejón y de Isabel Álvarez, viuda de Diego de Salinas, vecinos de la ciudad de Ávila y poseedores de un censo sobre el lugar de la Aldehuela, término del concejo de San Gregorio, de la Tierra de Ávila, que pretenden vender a Hernando Dávila, vecino de esta misma ciudad, otorga una carta de licencia a favor del prior y de los canónigos de este monasterio, comprobando que ellos no tienen necesidad ni interés en comprarlo, para que lo puedan vender con tal de que se haga un nuevo censo sobre el término en cuestión, con el mismo cargo, y que le entreguen el diezmo de la venta⁴¹³.

El nuevo censo se establece con fecha del 1 de mayo de 1516. En el diploma correspondiente que se redacta con aquella ocasión podemos conocer algunos detalles del mismo. Sabemos que el valor del censo es de quince fanegas de pan, la mitad de trigo y la mitad de cebada, a favor del monasterio de Santa María, que se compromete a pagar el nuevo poseedor, Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino

⁴¹¹ ASDA, leg 2, doc 4, fol 2v-4r.

⁴¹² ASDA, leg 2, doc 4, 4r-39r.

⁴¹³ ASDA, leg 9, doc 6, fol 4v- 6r. Ya nos hemos referido a este censo arriba para indicar la necesidad de no confundir las dehesas homónimas de la Aldehuela, una en el concejo del Burgo y otra en el de San Gregorio. Pueden verse los mapas en el anexo noveno que ubican ambas propiedades de la abadía de Santa María.

de Ávila, por la fiesta de san Cebrián o de San Cipriano (16 de septiembre), cada año. En este diploma también se enumeran los miembros del cabildo de Santa María: Frutos de Herrera es el prior; Diego Fernández, vicario; y Pedro González, Miguel Rodríguez, Francisco del Arroyo y Cristóbal Vázquez, canónigos. El abad del monasterio es Juan Dávila y Arias, como hemos venido apuntando⁴¹⁴.

El término de Riocabado, a unos 35 kilómetros al noroeste de Ávila, en plena Moraña, apareció ya en la documentación de finales del siglo XV. Concretamente, el 7 de febrero de 1485, Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María, Juan Blázquez, prior, y Pedro González, Diego Martín, Diego Fernández, Miguel y Francisco, canónigos en dicho monasterio, entregaron a Silvestre del Ojo, hijo de Alfonso del Ojo, vecino de la ciudad de Ávila, una yugada de pan de las tres que Fernand Gómez de Bonilla, difunto, tuvo a censo en este concejo de la Tierra de Ávila, por la cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila⁴¹⁵. Ese mismo día, en el mismo lugar de Burgohondo, Gómez Malaver, vecino de Ávila, recibió del propio Silvestre del Ojo la posesión de este censo por la misma cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila⁴¹⁶, a favor del mismo prelado y del convento del monasterio de Santa María.

11. LAS PROPIEDADES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA EN LOS TÉRMINOS DE SAN VICENTE Y DE LA NAVA, EN LA TIERRA DE LA VILLA DE ARÉVALO (1500)

En torno al cambio de siglo, durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) como ya hemos apuntado, se enumeran también diversas propiedades del monasterio de Santa María en algunos lugares de la villa de Arévalo: la Nava y San Vicente.

⁴¹⁴ ASDA, leg 9, doc 6, fol 4r- 9v.

⁴¹⁵ ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-6r.

⁴¹⁶ ASDA, leg 9, doc 11, fol 6r-12v.

De acuerdo al procedimiento que hemos explicado para los casos de los lugares de la Tierra de Ávila, con fecha del 13 de marzo del año 1500, Ruiz García Manso, provisor de la Iglesia de Ávila, manda a diferentes alcaldes que nombren a quien conozca bien las heredades del monasterio en los lugares que cita, para que se haga el correspondiente apeo y deslinde, entre ellos, en las aldeas de la Nava y de San Vicente, en la Tierra de la villa de Arévalo⁴¹⁷.

Tres años después, sin razón aparente para tal dilación, con fecha del 11 de noviembre de 1503, Pedro González, canónigo de Santa María del Burgo, en nombre del abad Pedro Vázquez del Espinar y de los canónigos de su monasterio, es el encargado de pedir al bachiller Beltrán, alcalde de la villa de Arévalo, que dé un mandamiento para deslindar las heredades, prados, eras, viñas, casas y solares que esta abadía tiene en los términos de la Nava y en San Vicente, aldeas de esta villa⁴¹⁸.

El bachiller Beltrán, alcalde de Arévalo, de acuerdo a esta petición del canónigo Pedro González, manda a los alcaldes de estos dos lugares de la Nava y de san Vicente que hagan deslindar estas propiedades que tiene el monasterio en sus términos⁴¹⁹.

Finalmente, el apeo tiene lugar con fecha del 16 de noviembre de este año de 1503, de que se conserva el documento original⁴²⁰. Este apeo tiene lugar ante Alonso de Juan López, alcalde de la Nava, colación de la villa de Arévalo, y de Alonso Pinzón y Toribio Martín, vecinos de ella. En la Nava se enumeran un total de ciento veinte propiedades entre tierras de pan, prados, viñas, solares y casas. En San Vicente suman quince. También se anotan los testigos que, en este caso son Gil López y Juan Martín, vecinos de la Nava, y Juan Alonso, vecino de Donjimeno.

Conocemos, al menos, otros tres apeos y deslindes de las propiedades del monasterio en San Vicente y en la Nava de Arévalo. En el último de ellos, que sale sobremanera de los límites cronológicos que nos hemos marcado para nuestro trabajo, la propiedad ya no es, ni siquiera, del monasterio, sino que se inventarían como terrenos del seminario diocesano procedentes de la extinguida abadía de Burgoondo. Lleva fecha del 30 de mayo de 1864 y en este momento todavía se contabilizan 98

⁴¹⁷ ASDA, leg 12, doc 7, fols 1r-v. Vid. también ASDA, leg 10, doc 17, fol 2v-4v.

⁴¹⁸ ASDA, leg 9, doc 11, fol 3v-5r.

⁴¹⁹ ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-5r.

⁴²⁰ ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-30v.

propiedades en la Nava de Arévalo⁴²¹. Sin dejar nuestro marco cronológico, podemos agregar los apeos que tienen lugar a mediados del siglo XVI.

El 20 de noviembre de 1522, sin otra razón, el licenciado Juan de Henao, corregidor de la villa de Arévalo, impone a los alcaldes de la Nava y de San Vicente que, siendo requeridos por este mandamiento, hagan realizar el apeo y deslinde de las propiedades que tiene en estos lugares el monasterio de Santa María de Burgohondo⁴²².

Dos días después, el 22 de noviembre de 1522, el bachiller Puebla, prior de la Yedra y canónigo en el monasterio de Burgohondo, ante Sancho García, inicia el apeo de estas propiedades en la Nava⁴²³. En este momento se cita un total de ciento trece tierras propiedad del monasterio, que se añaden a las otras trece que se inventarían en San Vicente el día 23⁴²⁴. Finalmente, con fecha del 10 de septiembre de 1555 se anota el tercero de los apeamientos que conocemos de las heredades del monasterio en la Tierra de Arévalo, que, de manos del licenciado Martín González, prior del monasterio, y de Hernando Manzananas, mayordomo, ha quedado recogido en un largo documento de unos 45 folios en papel que conserva, como buena parte de cuanto venimos exponiendo, el seminario de Ávila⁴²⁵.

Probablemente, entre las propiedades que se apuntan, esté aquella media yugada en la Nava y aquel solar en San Vicente que, con fecha del 3 de octubre de 1499, el abad don Pedro, el prior y los canónigos de Santa María arrendaron a Fernando del Olmo, vecino de San Vicente, tierras que había dejado al monasterio Juan, abad que fue en él. Son testigos de este arrendamiento Tomás de Mazarrones y Juan Sánchez, vecinos de San Miguel, y Juan Alfonso, vecino de Donjimeno⁴²⁶.

La diferencia de cantidad en la relación de las diferentes propiedades puede tener muchos motivos. De hecho, después del apeo de 1503, el 27 de enero de 1504 se anota el cambio que Hernán Martín, vecino de San Vicente, hace con Pedro, abad del monasterio, y con Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro González, Francisco Sánchez y Vicente del Barco, canónigos en él, de una obrada de

⁴²¹ ASDA, leg 10, doc 6.

⁴²² ASDA, leg 2, doc 6b, fol 3r.

⁴²³ ASDA, leg 2, doc 6b, fol 3r- 14r.

⁴²⁴ ASDA, leg 2, doc 6b, fol 14r- 16r.

⁴²⁵ ASDA, leg 2, doc 6.

⁴²⁶ ASDA. leg 9, doc 13, fol 1r-2v.

tierra que aquél posee en la Nava, que tiene por linderos tierras del monasterio, por un solar de casas que posee la abadía en San Vicente. Son testigos de este cambio Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo⁴²⁷.

Todas estas propiedades, llegado el momento, se incorporan sin ninguna dificultad al mercado de los censos y demás arrendamientos. En el cuarto anexo documental se pueden consultar algunos ejemplos, como aquel arrendamiento que, por diez años, con fecha del 29 de diciembre de 1504, hacen Alonso Pinzón y Alonso Zancajo y la mujer de Juan Herrández, difunto, vecinos de la Nava al abad Pedro Vázquez del Espinar, administrador perpetuo del monasterio de Santa María, a Francisco Hernández, vicario, y a Pedro Gómez, Miguel Rodríguez, Benito Hernández, Francisco Sánchez, Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos, de tres partes de las cuatro que tiene una heredad que posee este monasterio en el lugar de la Nava y en el de San Vicente. Los arrendatarios se comprometen a entregar sesenta y tres fanegas de pan por la medida de Ávila, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas tres leguas en derredor del mencionado lugar de la Nava. Son testigos de esta carta de arrendamiento Miguel de Niarlas, vecino de Navaluenga, Pedro de Vergara, de la diócesis de Cuenca, y Pedro de Espinosa, de la diócesis de Toledo⁴²⁸.

Lo que no resulta tan sencillo determinar es la naturaleza de las propiedades que se enumeran en 1292 y en 1338, a pesar de lo interesante que resultan en atención a la fecha y a los magníficos pergaminos en que se han conservado sus noticias.

La primera referencia, fechada el 1 de febrero de 1292, tiene como protagonista a don García, clérigo de Naharros del Monte. Con esta ocasión, este clérigo dona a Domingo Martín y a la mujer de éste y prima de aquél, doña Buena, la mitad de todo lo que poseía en la Nava de Arévalo para que le cuiden durante toda su vida. Como ya hubo ocasión de decir arriba, en el capítulo de las donaciones que recibe el monasterio, ese mismo día primero de febrero, estos beneficiados lo donan “non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo” a don Gil, abad del monasterio que nos ocupa⁴²⁹.

⁴²⁷ ASDA, leg 9, doc 12.

⁴²⁸ ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

⁴²⁹ ASDA. Pergaminos 1. Vid. inventario en ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r.

También hubo ocasión de ocuparnos de la segunda de estas referencias, fechada en el mismo lugar, es decir, en Arévalo, el 14 de noviembre de 1338. De entonces es la carta de donación que hace Fernán Gómez de Arévalo y de Sancho Pérez, de Narros del Monte, de un total de 32 propiedades que tenían en este lugar de la Tierra de Arévalo, a favor del abad don Pedro y del monasterio de Santa María⁴³⁰.

Todos estos documentos, los terrenos a los que se hace referencia, incluso sin identificar, confirman la permanencia de ciertas propiedades del monasterio de Santa María en los términos de la Tierra de Arévalo, que se suman a otros muchos, ya mencionados, de la llamada Moraña baja en la jurisdicción de la ciudad y la Tierra de Ávila.

12. LOS MOLINOS DE LA ABADÍA EN TIEMPOS DEL ABAD DON JUAN (1511)

En la introducción a este número anotamos ya la sesgada consideración del capítulo sobre la propiedad si se atendiese solamente a sus aspectos materiales, dejando de lado cuanto afecta a las razones ideológicas que los sustentan, las motivaciones espirituales que recaen sobre los fieles y otras muchas obligaciones que más o menos impuestas vienen a tejer un entramado imaginario ciertamente complejo, del que no escapan ni clérigos ni laicos, como tampoco los ennoblecidos señores de la Castilla medieval.

No tenemos posibilidad, porque tampoco es éste el objeto principal de nuestro estudio, de presentar un panorama completo de las implicaciones ideológicas que sustentan la estructura de la abadía de Santa María, en las encajonadas vertientes de la ribera del Alto Alberche. Pero no por ello podemos dejar de apuntar el campo que se abre en este orden. Como contribución para ulteriores planteamientos sobre el particular, transcribimos parte de un libro de fábrica de los escasísimos restos que se conservan de cuantos documentos quedaban todavía en el propio archivo parroquial a principios del siglo XX, en el que se anotan los diversos molinos que se ubicaban en el territorio de la abadía en 1511. Se trata del libro de fábrica del monasterio de los

⁴³⁰ ASDA. Pergaminos 2. Vid. inventario en ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r- 15v.

años 1508-1511 en el que se detallan las contribuciones que se recaudaron en este año de 1511 en función de lo que molieron los molinos que existían en el territorio de la abadía⁴³¹.

Con estas líneas dejamos sólo apuntado el problema de las rentas extraeconómicas al tiempo que ofrecemos el panorama de la influencia del monasterio en este momento, en el que todavía se sitúa la aldea del Barraco, que ya no aparece comprendida en el territorio de la abadía en la relación que se ofrece en el libro de los estatutos de 1549⁴³². El texto a que nos referimos es éste que sigue:

“Los molinos que ay en el abadía del Burgo de que se an de recabdar quartas en este año de myl y quynientos y onçe años para la fábrica de la yglesya son estos que se syguen:

El Burgo

El molyno de Diego Panadero, el el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de Alonso Martín en la garganta, media de trygo y media de çenteno.

El molyno de los de la Mata, non molyó.

El molyno de la de Martín de Arenas, non molyó.

El molyno de la Yedra, non molyó.

Navaluenga

El molyno del Berrocal, que es de Myguel de Nycolás y de más hermanos, en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

Otro molyno que está debajo de éste que es de dicho Myguel y sus hermanos en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

⁴³¹ APB n 11. Libro de cuentas (1508-1511). Sit 145.5, fol 88r-90r.

⁴³² ADA 32/4/1C. Caja 2043, doc 4.

Son seis y media de trygo

Son seis y media de çenteno

El molyno de Piedra Caballera, en el río, que es del señor don Juan y de Toribio Pérez, en el río, non molyó este año.

El Verraco

El molyno que se llama de Toribio Sánchez en el río que es del pueblo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno que se llama del Gallego, que es del pueblo en el río, dos fanegas y tres çelemines de trygo y otro tanto de çenteno. II y III çelemines de trygo. II y III çelemines de çenteno.

Navarredonda

El molyno de Juan Sánchez en la garganta, media fanega de trygo y media de çenteno. Media de trygo, media de çenteno.

Navatalgordo

El molyno de Myguel del Hoyo, en el río, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de Palome que es en el río, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

Son ocho y media y tres çelemines de trigo

Son ocho y media y tres çelemines de çenteno.

Navaquesera

El molyno de Pedro Dýaz, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

El molyno de Martín Hernández, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

Navalacruz

El molyno de los de Cabo, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

El molyno de Juan Hernández Barundo, media de trygo, media de çenteno. Media trigo, media çenteno.

El molyno de Hernán Blázquez, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

El molyno de Alonso Pérez, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

El molyno de Juan Ximénez, non molyó.

El molyno de Myguel Sánchez, non molyó.

El molyno de Vyllarejo, non molyó.

Son tres (fanegas de) trygo

Son tres (fanegas de) çenteno

Hoyoquesero

El molyno de Pedro Hernández de Trascasa en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de Rodrygo Gyl y de sus compañeros en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de Juan Pelayle, en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de los de Juan Yágüez en el rýo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno. II trygo, II çenteno.

El molyno de Martín Gómez en la garganta, media de trygo y media de çenteno. Media trygo, media çenteno.

El molyno de Myguel Gómez y de Juan de Burgos en la garganta, media trygo, media çenteno.

Son ocho y media trygo

Son ocho y media çenteno.”

En total, se anotan 28 molinos de los que, en el mencionado año de 1511, molieron 21. De ellos, la abadía, para la fábrica de la iglesia, recoge en función de las cuartas, un total de 27 fanegas y 3 celemines de trigo y otro tanto de centeno. No tenemos datos sobre los molinos de Navalosa ni de Navarrevisca, si los había, y no deja de llamar la atención la anotación de los dos molinos del Barraco que no había vuelto a aparecer sino como referencia indirecta desde 1357.

13. CONCLUSIÓN

En definitiva, el monasterio de Santa María, a lo largo de la baja Edad Media, evoluciona paulatinamente hasta la consecución de un importante conjunto hacendístico que le consolida como uno de los principales propietarios del valle del Alto Alberche, así como un destacado terrateniente de las fértiles llanuras de la Moraña baja. Lo que en su momento sólo se planteó como hipótesis de trabajo, a veces incluso como elucubración más o menos académica, menos que más comprobada en el estudio diplomático, se acredita ahora con las interesantes aportaciones que ofrece la lectura sosegada de estas nuevas piezas documentales recientemente localizadas.

CAPÍTULO V. 3. LA REORGANIZACIÓN (1441-1557). TRES PROYECTOS DE SEÑORIALIZACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Las fechas que delimitan este último apartado que trata sobre la reestructuración del patrimonio del monasterio de Santa María corresponden al primer documento que conocemos del abadiato de don Gonzalo (1441- 1465) y a la muerte del abad Juan Dávila y Arias (1506- 1557), en quienes se observa, entre otros fenómenos encaminados a la señorialización del terrazgo, como habrá ocasión de presentar, un cierto movimiento dentro de las propiedades para obtener de ellas el máximo de sus posibilidades. Entre estos reajustes cabe citar, fundamentalmente, las permutas, las ventas y las compras de nuevos inmuebles; pero también la entrega a censo de muchos de ellos, de donde se obtienen ciertas rentas necesarias para el funcionamiento de la maquinaria monástica.

Hasta la bula de Alejandro VI de 1496, el patrimonio del abad y el del convento permanece vinculado; pero a partir de entonces, por privilegio pontificio, el abad ya no vive en el monasterio y su mesa abacial le pertenece íntegramente, separada de la mesa del cabildo, cuya cabeza ahora es el prior. Por esta razón, las permutas, las compras y las ventas de propiedades se empiezan a observar no sólo entre el monasterio y los fieles, sino entre el propio abad y el cabildo o convento del mismo.

En 1514, León X, deslinga las particulares posesiones de los diversos clérigos del cabildo, eximiéndoles del voto de pobreza que les impedía ejercer la propiedad sobre sus bienes particulares, ya fueran rentas o bienes muebles. Por ello, en su concreción estatutaria de 1549, se determinan las distintas partidas asignadas a los diferentes miembros de la comunidad monástica, que podían ir, como ya vimos, desde el vicario del abad y los canónigos perpetuos o ayuntados hasta los diversos oficios que asisten a su correcto funcionamiento: curas rurales, sacristanes, organistas, etcétera.

Dicho esto, parece conveniente dedicar ciertas líneas a repasar algunos documentos que recogemos en los diferentes anexos sobre la reestructuración que se observa durante este período (1441- 1557) en el patrimonio monástico y concretar, en un segundo apartado, las condiciones generales de los censos de la abadía, de 28 de los cuales hemos elaborado un índice que puede consultarse al final de este trabajo, correspondientes a los 120 años que van desde 1422 a 1541. Se hace necesario anotar la permanente derivación de los objetivos de algunos de estos prelados por asegurar, en el marco de la señorialización de la Tierra de Ávila, cierto control sobre los hombres, y no sólo sobre las propiedades del territorio que ocupa la abadía.

2. LAS COMPRAS, LAS VENTAS, LAS PERMUTAS DEL PATRIMONIO MONÁSTICO

No son excesivamente numerosos, pero no por ello menos significativos los diplomas que hacen referencia a una cierta reorganización de las propiedades de monasterio de Santa María. Ya hemos anotado arriba las diferentes donaciones que se hacen a cambio de ciertos beneficios espirituales, como las misas, las vigiliass o los enterramientos que se comprometen a realizar por el bien del alma de los donantes los canónigos de Burgohondo. En este caso, se trata de comprobar que el abad y el convento organizan sus propiedades a fin de obtener de ellas un mayor rendimiento, de agruparlas a otras que ya poseen o hacerse con nuevos términos para entregarlos a censo y mantener una cierta estructura monástica.

En este orden de cosas cabe referirse, sobre todo, a la figura de tres abades que intervienen de forma significativa en este proceso. Concretamente se trata de los muchas veces citados don Gonzalo (1441- 1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y Juan Dávila y Arias (1506- 1557). El primero de ellos, don Gonzalo, todavía mantiene su patrimonio vinculado al del cabildo, lo que hace saber en el encabezado de los diplomas que firma. Sin embargo, tanto Vázquez del Espinar como especialmente Dávila y Arias disfrutaban de una mesa abacial perfectamente delimitada y separada de la mesa del cabildo, que les permite ordenar mejor las rentas y beneficios de sus bienes.

El abad don Gonzalo (1441- 1465) consolidado un importante patrimonio monástico que se detalla en los diversos apeos de los que hemos ido dando cuenta arriba, manifiesta con su actuación un cierto deseo de agrupar ciertas tierras y fortalecer ciertas posiciones en el marco de la economía agraria de la Castilla medieval. Si estudiamos el caso de Navalosa, dentro de los límites del concejo del Burgo, comprobaremos que la actuación del abad consiste en comprar o permutar ciertas tierras con otros vecinos para constituirse como un gran propietario en el término descrito.

El día 10 de noviembre de 1449, uno de los vecinos del lugar, Juan Sánchez Merchán, vende al abad de Santa María una tierra que tenía en Navalmazo, en aquel término, por un total de ochenta maravedíes⁴³³. Cuando se detallan los linderos de la tierra en cuestión, como puede comprobarse en el primer anexo documental, comprobamos que sólo se anotan dos límites: por un lado, la nava de Navalmazo y, por el otro, la “tierra de la dicha orden de dicho monasterio de Señora Santa María.”

El año siguiente, el 10 de junio, Pascual Sánchez, vecino del mismo lugar, vende al mismo prelado tres pedazos de tierras que dice tener en Navalosa, dos al Robledo y otra más en la nava de Navalmazo, en este caso por un total de cuatrocientos cincuenta maravedíes⁴³⁴. Si consultamos los linderos de estas tres tierras, el resultado es similar, con el agravante de que, en el caso de las tierras del Robledo ya sólo tienen como límites tierras de la orden, es decir, del monasterio de Santa María:

“E los dos pedaços de ellos son aquí en el Robledo, los quales dichos dos pedaços han por linderos tierras e heredad de la dicha orden. Et el otro pedaço de tierra, el qual es a Naualmaço, el qual dicho pedaço de tierra es desde la fuente de arriba en el término de la dicha Naualosa, que ha por linderos, de la una parte, (tierra de) Juan Sánchez Ovejero e, de la otra parte, (tierra de) el dicho monesterio.”

⁴³³ ASDA, leg 12, doc 39.

⁴³⁴ ASDA, leg 12, doc 40.

Una tercera cata en la actuación del abad don Gonzalo en el término de Navalosa nos la ofrece el diploma que se fecha en 22 de octubre de 1464, ya casi al final de su vida⁴³⁵. El 20 de marzo⁴³⁶, el prelado y su cabildo, de mano de su procurador, Fernán López Dávila, habían pedido que se renovara el privilegio de entrega y reconocimiento que el juez entregador de la Mesta había hecho, en 1405, de importantes propiedades en otros lugares del concejo del Burgo, como también en el concejo de Riofrío. El 10 de abril⁴³⁷, según puede consultarse en el primer anexo, se inicia un prolongado pleito en que, por sentencia de Pedro Dávila del 29 de marzo de 1465⁴³⁸, se confirma su propiedad sobre buena parte de las dehesas de la solana del valle.

En este momento, el 22 de octubre de 1464, encontramos una nueva actuación del prelado en la que le vemos intercambiando una tierra que tiene en Hoyocasero por otra en Navalosa. Junto a otros proyectos sobre la comarca, en la que Pedro Dávila, entre otros señores, pretende erigirse ciertos señoríos, la actuación del abad don Gonzalo parece encaminarse a concentrar en determinado lugar del valle una suficiente cantidad de terreno como para poder crear en él un nuevo término redondo, que algunos vieran como el primer paso dentro de las pretensiones de señorialización.

La actuación del abad Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) se puede integrar en este mismo proyecto. Desde la bula de Alejandro VI de 1496, como hemos apuntado, la mesa del abad está separada de la del cabildo del monasterio. Esto hace que se puedan localizar diplomas como aquel fechado el 13 de enero de 1504 en el que el abad y administrador perpetuo del monasterio de Santa María entrega a Benito Hernández, su prior, y a Pedro González, Francisco Hernández Blanco, Diego Hernández, Francisco Sánchez y Diego López, canónigos profesos de este monasterio, reunidos a cabildo, una carta de trueque y cambio de un molino de dos ruedas que tiene en los molinos de la Horadada (probablemente deba entenderse aquí como el producto

⁴³⁵ ASDA, leg 12, doc 41.

⁴³⁶ ASDA, legajo 9, doc 1, fol 1r-10v.

⁴³⁷ ASDA, leg 12, doc 44.

⁴³⁸ ASDA, leg 12, doc 45.

de los diezmos de su molienda), en el término del concejo del Burgo, por una tercera parte de dos ruedas de molino que tiene el cabildo en Piedra Caballera⁴³⁹.

En cuanto a lo que venimos anotando, sin embargo, resultan más ilustrativos los diplomas que genera, con fecha del 27 de enero del mismo año de 1504, los cambios que, de ciertos terrenos, hacen el abad don Pedro y el cabildo del monasterio, con Hernán Martín, vecino de San Vicente, aldea de la Tierra de Arévalo; y con Francisco Sánchez, vecino de la Nava de Arévalo. A Hernán Martín le entregan un solar de casas que el monasterio tiene en San Vicente a cambio de una tierra que el mencionado Hernán Martín tiene en la Nava, no por casualidad, al lado de otras tierras de la orden⁴⁴⁰. El mismo día, Francisco Sánchez recibe del monasterio un solar y un huerto en la Nava a cambio de dos nuevas tierras, vecinas de las anteriores, también en este mismo lugar de la Tierra de Arévalo⁴⁴¹.

La actuación del abad don Juan (1506- 1557), tan compleja, tan intensa, en todo lo que tiene que ver con la pretensión de erigirse un señorío sobre el concejo del Burgo, tiene algunos de sus principales argumentos en la documentación que se genera hacia 1522 sobre el término de Navarredonda o Navarredondilla, además de los numerosos pleitos que, por este motivo, provoca contra los habitantes de este viejo concejo del Burgo. Puede consultarse todo el material en el cuarto anexo documental y, sobre todo, remitirse a las aportaciones que hacemos en el apartado siguiente de este trabajo.

3. CÓMO SE HACEN LOS CENSOS EN ESTA IGLESIA Y MONASTERIO

Las 28 cartas de censo que hemos indicado al final de este trabajo, como otras muchas que podrían anotarse de las numerosas que se conservan entre los fondos del monasterio de Santa María de Burgohondo, siguen un cierto patrón que se reproduce en todas ellas como modelo de actuación para el abad y el cabildo de esta abadía. En muchas de ellas se reproduce una expresión que nos da la clave de todo el argumento;

⁴³⁹ ASDA, leg 9, doc 7, fol. 2r- 3v.

⁴⁴⁰ ASDA, leg 9, doc 12.

⁴⁴¹ ASDA, leg 9, doc 16.

que la abadía de Santa María incensa sus propiedades según y con las mismas condiciones que el deán y el cabildo de la catedral de Ávila⁴⁴²:

“Vos inçensamos, e damos a inçenso, e por nonbre de inçenso... con las condiçiones e segund e por la vía e orden e manera que los señores deán e cabildo de la iglesia de Sant Saluador de Áuylla inçensan sus casas e heredades e posesiones...”

Lo cierto es que, en torno a 1531, tiene lugar un prolongado pleito en el que interviene el propio Carlos V, donde los canónigos del monasterio de Burgohondo han de recurrir a la catedral de Ávila para que les muestre ciertos censos como modelo para realizar sus propios censos. Toda la documentación se conserva transcrita en una copia de la época en el documento 4 del legajo 2 del archivo del seminario diocesano de Ávila⁴⁴³.

El origen de todo este pleito tiene que ver con un cierto Ramiro de las Cuevas que se niega a cumplir las condiciones de un censo que, sobre diversas heredades en Sadornil de Adaja, había sido otorgado sucesivamente desde 1422⁴⁴⁴.

El 25 de octubre de 1522, estando en Valladolid, los reyes Carlos V y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y cabildo de la iglesia de Santa María del Burgo manda al presidente y al cabildo

⁴⁴² Vid. ASDA, leg 12, doc 11.

⁴⁴³ ASDA, leg 2, doc 4.

⁴⁴⁴ Desde 1422, este censo había generado diversa documentación: 1422, enero, 15. Madrigal de las Altas Torres. Juan de Guzmán, obispo de Ávila, da licencia, a petición de don Juan, abad de Santa María del Burgo, de esta diócesis, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que tiene este monasterio en Sadornil de Adaja [ASDA, leg 2, doc 4, fol 103v-104r]. 1422, febrero, 6. Burgohondo. Carta de poder del abad don Juan a favor de Alonso Sánchez, racionero y capellán mayor en la Iglesia de Ávila, para que en su nombre haga un censo sobre una heredad que tiene el monasterio en Sadornil de Adaja [ASDA, leg 2, doc 4, fol 101r-102r]. 1422, febrero, 9. Ávila. Alfonso Sánchez, en nombre del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, entrega a censo al canónigo Lope Martínez una heredad que este monasterio tiene en Sadornil de Adaja: casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados, por una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestas en las casas de dicho monasterio [ASDA, leg 2, doc 4, fol 100v-109r]. 1457, agosto, 17. Ávila. Censo antiguo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja conta Lope de Vera, heredero de Lope Martínez [ASDA, leg 2, doc 4, fol.100r-113v]. 1504, septiembre, 13. Ávila. Carta de censo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja hecho en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar sobre la base de un censo antiguo que se hizo en tiempos del abad don Juan, en 1422 [ASDA, leg 2, doc 4, fol. 100r-111v].

de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María del Burgo y en los que se recogen otras escrituras que ahora lo necesitan para presentarlas en este pleito. El propio monarca pide que se saque un traslado de ellas para presentarlo ante la audiencia del rey⁴⁴⁵.

El día 31, Francisco de Morales, vecino de Ávila, en nombre y como procurador del abad don Juan, del prior y del cabildo de la iglesia y monasterio del Burgo, comparece ante Pedro Daza, presidente del cabildo y arcediano de la catedral, y le pide, según el mandato del rey, que muestren ante la justicia de Ávila estos libros antiguos que necesita⁴⁴⁶.

Doce días después, el 12 de noviembre de 1522, Francisco de Mora, procurador del abad don Juan, solicita a Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, que entregue una carta requisitoria para Ramiro de las Cuevas a fin de que venga a ver sacar la copia y el traslado de las condiciones en que se encensaban las propiedades de la iglesia de Ávila⁴⁴⁷. Sin embargo, parece que la cuestión se complica por la defeción del inculpado.

Ese mismo día, Diego de Dueñas, cura de Balbarda y secretario del deán y cabildo de la catedral de Ávila, en cumplimiento de la carta del rey y de la petición del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María, le entrega a Juan Moreno, teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, un libro de escrituras antiguas en el que aparecían las condiciones en las que el dicho deán y cabildo encensaban sus heredades, casas y posesiones, para que se haga un traslado auténtico y se dé copia de ello al dicho abad y cabildo del Burgo⁴⁴⁸.

Efectivamente, Ramiro de las Cuevas no va a aparecer para ver sacar la copia de las viejas escrituras que se conservan en la catedral de Ávila y, declarado en

⁴⁴⁵ Dentro del mismo documento, conservamos diversas copias de este texto del rey. Vid. ASDA, leg 2, doc 4, fol 115v- 116v. ASDA, leg 2, doc 4, fol 119r- 120v. ASDA, leg 2, doc 4, fol 122v- 124v. ASDA, leg 2, doc 4, fol 127r-129r.

⁴⁴⁶ ASDA, leg 2, doc 4, fol 115r-117v.

⁴⁴⁷ ASDA, leg 2, doc 4, fol 118r-118v.

⁴⁴⁸ ASDA, leg 2, doc 4, fol 117v-118r.

rebeldía, se procederá según el itinerario previsto, un proceso que sólo nos interesa parcialmente⁴⁴⁹.

En cualquier caso, lo interesante es que el 10 de diciembre de 1522, Juan Moreno, teniente corregidor de Ávila, manda al escribano Cristóbal de Arévalo que, vistas las diversas cartas requisitorias y el mandato del rey, saque un traslado, concierte con el original y dé signado al abad y cabildo del monasterio de Santa María del Burgo

⁴⁴⁹ Esta segunda parte del pleito genera diversos documentos que pueden consultarse en el archivo del seminario diocesano: 1522, noviembre, 18. Valladolid. Antón Doro, en nombre del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María, requiere a Francisco de Madrigal, procurador de Ramiro de las Cuevas y su consorte, para que se persone en el pleito que mantenían sobre algunos censos [ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v]. 1522, noviembre, 22. Ávila. Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila solicita al corregidor y su teniente de la villa de Olmedo, a petición de Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la abadía de Burgohondo, el prior y canónigos del monasterio, y según el mandato del rey don Carlos y de la reina doña Juana, para que requiera a Ramiro de las Cuevas y a su mujer Alfonsa de Vera, vecinos de esta villa de Olmedo, para que se personen a ver sacar el traslado de las escrituras antiguas conservadas en la catedral de Ávila en las que se especifica la manera como tenía de encensar el cabildo sus propiedades [ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v-122r]. 1522, noviembre, 22. Paradinas de San Juan. Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, escribe a los alcaldes de la villa de Paradinas, de la orden de San Juan, y les pide, de acuerdo al mandato real del 25 de octubre, que requieran a Ana de Vera y a Pero Gutiérrez Altamirano, su marido, para que se personen en Ávila a ver hacer el traslado de las escrituras antiguas de la catedral en las que se especifica cómo se hacían los censos en esta iglesia [ASDA, leg 2, doc 4, fol 122v-125r]. 1522, noviembre, 26. Olmedo. Juan Rogel, escribano público de la villa de Olmedo, manda carta requisitoria contra Ramiro de las Cuevas y, no estando en su casa ni en toda la villa, se comunica a su esposa, Alfonsa de Vera, quien lo da por oído y se compromete a darle cuenta a su marido de todo ello [ASDA. Leg 2, doc 4, fol 122r]. 1522, noviembre, 26. Ávila. Juan Moreno, teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, solicita a los alcaldes de Villacastín, por petición del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo, y de acuerdo al mandato real del 22 de noviembre, que requiera a Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, y sus hijos, y a los hijos de Isabel de Vera, su mujer, que le requieran para que comparezca ante él para ver sacar el traslado de las escrituras en las que se explica cómo se han encensado las propiedades de la iglesia de Ávila desde antiguo [ASDA. Leg 2, doc 4, fol 127r-130r]. 1522, noviembre, 27. Paradinas de San Juan. Alonso Sedeño, alcalde de la villa de Paradinas, envía una carta requisitoria contra Ana de Vera y su marido Pero Gutiérrez Altamirano de acuerdo a la petición de Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila del 22 de noviembre [ASDA. Leg 2, doc 4, fol 125r-v]. 1522, noviembre, 28. Villacastín. Francisco Vázquez, alcalde de Villacastín, al que se le pide que requiera a Frutos de Arreo, manifiesta que éste no vive en este lugar, ni tiene casa en él, ni familia a quien informar [ASDA. Leg 2, doc 4, fol 130r-v]. 1522, diciembre, 8. Ávila. Aparece ante el teniente de corregidor de Ávila Francisco de Morales en nombre del abad y presenta dos cartas del propio teniente, que se leen, en que, con fecha del 22 de noviembre, pide a los alcaldes de Olmedo y Paradinas de San Juan que requieran a ciertos vecinos para que aparezcan a ver hacer el traslado de algunas escrituras antiguas que se conservan en la catedral de Ávila [ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v-126r]. 1522, diciembre, 9. Ávila. Francisco de Morales, en nombre del abad y del cabildo del monasterio de Santa María del Burgo pide al teniente corregidor de Ávila que, ante la rebeldía de Ramiro de las Cuevas y su mujer, Alfonsa Vera, vecinos de Olmedo, y de Pero Gutiérrez Altamirano y su mujer, Ana de Vera, vecinos de la villa de Paradinas de San Juan, y de Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, que mande sacar un traslado de las escrituras presentadas en las que se recoge el modo como antiguamente se hacían los censos en la iglesia de Ávila, según el mandato del rey. Francisco de Morales presenta, a su vez, una carta requisitoria contra Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, y sus hijos, y contra los hijos de Isabel de Vera, su mujer [ASDA, leg 2, doc 4, fol 126v-131r].

de las escrituras que custodia la iglesia de Ávila sobre el modo de hacer los censos desde antiguo⁴⁵⁰.

El día 15, el escribano Cristóbal de Arévalo obedece al teniente corregidor de Ávila y al abad y al cabildo de Santa María y, de acuerdo al mandato del rey, realiza el traslado de diversas escrituras que se conservaban en la catedral de Ávila sobre el modo como esta iglesia hacía los censos desde antiguo para que sirvan de modelo para realizar los censos de la abadía de Santa María⁴⁵¹. Concretamente realiza el traslado de los censos que se hacen con fecha del 30 de abril de 1406⁴⁵², 7 de julio de 1406⁴⁵³, del 16 de enero de 1416⁴⁵⁴, del 18-20 de noviembre de 1416⁴⁵⁵ y del 18 de julio de 1421⁴⁵⁶.

Con estas premisas, el 18 de marzo de 1530 se establece un nuevo censo sobre las propiedades en cuestión, las que corresponden al monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja, especificando las condiciones que deben guardar los censos de la abadía, de acuerdo a la práctica que se observa en la catedral de Ávila⁴⁵⁷.

⁴⁵⁰ ASDA, leg 2, doc 4, fol 131r-v.

⁴⁵¹ ASDA, leg 2, doc 4, fol 131v- 153v.

⁴⁵² 1406, abril, 30. Bonilla de la Sierra. Juan, obispo de Ávila, da licencia al doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, y a los otros canónigos y beneficiados, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas y un corral que tienen en Fontiveros, aldea de Ávila, en la plaza del mercado [ASDA, leg. 2, doc 4, fol 133r-v.]

⁴⁵³ 1406, julio, 7. Ávila. El doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, Gómez González, bachiller, arcediano, Gonzalo Fernández, bachiller, tesorero, y otros canónigos y beneficiados, con licencia del obispo don Juan, entregan en censo a Juan González, hijo de Domingo Juan, y a Juan Sáez, hijo de Mateos Sánchez, de Herreros de Suso, y Fernán Sánchez, vecinos todos de Fontiveros, aldea de Ávila, unas casas y un corral que tienen en este pueblo, en la plaza del mercado, que tenía Andrés Fernández, herrero, por doscientos veinte maravedíes de la moneda vieja o en reales de plata castellanos o en florines de oro aragoneses, puestos en Ávila cada año, la mitad por pascua de navidad y la otra mitad en la fiesta de san Juan de junio [ASDA, leg 2, doc 4, fol 132r-136r].

⁴⁵⁴ 1416, enero, 14. Arévalo. Juan, obispo de Ávila, da licencia a Lope Martínez y a Toribio Sánchez, canónigos de la iglesia de Ávila, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas tienen en Ávila, dentro de la muralla [ASDA, leg 2, doc 4, fol 143v-144v].

⁴⁵⁵ 1416, noviembre, 18-20. Ávila. Luis González de san Juan, vecino de Ávila, junto con su mujer, Catalina González, reciben del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo dentro de la muralla de la ciudad, en el corral que dicen de la Degollada, en la que solía morar Juan Hernández Frenero, por cincuenta maravedíes, puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan [ASDA, leg 2, doc 4, fol 136r-146r].

⁴⁵⁶ 1421, julio, 18. Ávila. Marcos Díaz de San Pedro, vecino de Ávila, recibe del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo en los arrabales de la ciudad, en la calle que llaman de la Albardería, por cuarenta y cinco maravedíes, puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan [ASDA, leg 2, doc 4, fol 146r- 142v].

⁴⁵⁷ ASDA, leg 2, doc 4, 1- 43.

El 10 de mayo del año siguiente, finalmente, Ramiro de las Cuevas y su mujer, Aldonsa de Vera, aceptan la carta del nuevo censo sobre estas propiedades por las que se comprometen a pagar, cada año, para siempre jamás, la cantidad de seiscientos maravedíes, puestos en el monasterio de Santa María por la pascua de navidad⁴⁵⁸. Así termina el pleito y quedan zanjadas las desavenencias del abad y del cabildo de Burgothondo contra en muchas veces citado Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, de la diócesis de Ávila.

Interesa por tanto concretar en qué consisten las condiciones para dar en censo las propiedades del monasterio de Santa María, como también hiciera el cabildo del Salvador, de Ávila.

Puede servirnos de modelo uno de los censos que copiamos íntegros de cuantos podrían citarse⁴⁵⁹. Se trata de la carta de censo con que empezábamos estas líneas, fechada el 13 de junio de 1450, por la que el abad don Gonzalo y los canónigos del monasterio de Santa María entregan a Luis González unas casas que tienen junto a la ermita de San Marcos en los arrabales de la ciudad de Ávila⁴⁶⁰ por un censo anual de 60 maravedíes, a pagar la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan (24 de junio).

En primer lugar, se exige que el abad y los canónigos estén reunidos a cabildo para poder entregar alguna propiedad a censo. Así lo pedirá también el libro de los estatutos de 1549, probablemente con más sentido habida cuenta de que, para entonces, ni el abad ni los canónigos viven en el monasterio y quieren evitar que el cabildo tome decisiones de una cierta envergadura sobre la marcha de la economía monástica sin la participación de todos los implicados⁴⁶¹. Sobre todo esto, dice el texto de 1450:

⁴⁵⁸ ASDA, leg 2, doc 4, fol 94v-112v.

⁴⁵⁹ Pueden consultarse los 28 censos que citamos entre 1422 y 1541 de entre los cientos que se conservan entre los fondos del monasterio de Santa María.

⁴⁶⁰ ASDA, leg 12, doc 11.

⁴⁶¹ Capítulo XVIII del título quinto: “Capítulo XVIII: que el prior ni cavildo no hagan censo ni resciva maiordomo de sus rentas sin que todos los canónigos capitulantes que tubieren voto estén presentes o sean llamados”. Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior ni cauildo no hagan censo de sus heredades ni resciban mayordomo de sus rentas ni las vendan, ni parte de ellas, sin que todos los capitulantes que tubieren voto estén presentes, e los que estubieren absentes sean llamados por las presentes, estando en el abadía, o notificándolos especialmente para qué son llamados, para que dentro de dos días primeros siguientes vengan al dicho capítulo para celebrar y hacer qualquier cosa de la(s) susodichas. E no veniendo dentro del dicho término, pasado el dicho término, puedan hacer celebrar o otorgar lo que ansí les conviene en su ausencia, e los canónigos capitulantes que estubieren en el Burgo, siéndoles

“Sepan quantos esta carta de inçenso vieren cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Áuila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo infraescripto, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de inçenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Áuila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arruales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos.”

Naturalmente, se procede a describir la propiedad que va a entregarse a censo, lo que suele hacerse recurriendo a los linderos. En este caso, las casas de que se trata tienen por linderos la desaparecida iglesia o ermita de San Marcos, las casas de Diego González Nieto, vecino de esta ciudad, el corral de acceso a la propia iglesia y, delante de las casas de que se trata, la calle pública o del rey.

Este mecanismo presupone unas ciertas formas que el monasterio quiere aclarar. Se explica en el documento que las casas y el corral se entregan por este procedimiento de censo, no como propiedad, no como venta o permuta. Lo que no impide que el poseedor del censo tenga unos derechos ciertamente amplios. Entre estos derechos se incluye la posibilidad de entregarlas como herencia a sus sucesores, quienes las recibirán con las mismas condiciones y con las mejoras que se hayan efectuado en vida del firmante. Se especifica también lo que se va a cobrar por ellas, en este caso sesenta maravedíes al año, y el tiempo de duración; para siempre jamás:

notificado, no se ausenten, y si se ausentaten después de notificado, los que quedaren puedan celebrar qualquier cosa de lo susodicho. E si de la manera que dicho es no fueren llamados los presentes, o ausentes, queremos que lo que se hiciere en el dicho capítulo no valga, ni haia efecto, como fecho por persona que no tiene poder para lo hacer.”

“Las quales dichas casas, e corral susodicho, deslindado e espaçificado, vos damos a inçenso e por nonbre de inçenso, a vos el dicho Luys Gonçález, con todas sus entradas e salidas, e usos e costunbres, e pertenençias e quantas ha e deuen aver e las pertenesçe, e pertenesçer puede e deue a todas partes e en todas maneras, ansy de hecho como de derecho, desde oy, día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás, para vos e para vuestros herederos, los quales, con derecho lo podieren e deuieren heredar con todas las mejoras que en las dichas casas están fechas e se fizieren de aquí adelante por razón de sesenta maravedís de la usual moneda, que dos blancas viejas o tres nuevas valen el maravedí, o de la moneda que corriere al tiempo de las pagas a su respeto e justo valor.”

En seguida se especifican los plazos y los lugares de entrega del monto del censo. Es voluntad del abad y del monasterio, como también es habitual en los censos del cabildo de Ávila, que los maravedís que se han fijado como renta, para siempre jamás, los entregue el citado Luis González, o sus herederos, o aquellos que por él o por ellos tuvieran legítimamente estas casas y este corral, al mayordomo de la cofradía de esta iglesia de San Marcos, que los empleará para ayuda de la fábrica, aumento de la iglesia y para su ornato. Debe entregarlos en este lugar la mitad por la fiesta de navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan, el 24 de junio, cada año; aunque hay otros casos en los que se especifican otras fechas, como la de san Cebrián o san Cipriano, el 16 de septiembre, como hemos especificado en otros lugares.

Por si quedara alguna duda del procedimiento que se está siguiendo en la elaboración de este censo, el notario incorpora la expresión que ya mencionamos al principio de estas líneas: que este censo se está elaborando con las mismas condiciones y según y por la vía y orden y manera que los señores deán y cabildo de la iglesia de San Salvador de Ávila encensan sus casas y heredades y posesiones.

Dentro de las posibilidades que ofrece el censo, está la de poderlo vender, pero el abad establece que, si pensara hacerlo, antes debe consultarle para que, con una cierta prioridad de compra, debida si le interesa recuperarlas o si no y, en cualquier caso, para recibir en el mayordomo de la iglesia de San Marcos el diezmo de la venta:

“(Entregamos este censo) con condiçión que vos el dicho Luys Gonçález, ni vuestros herederos, ni aquél o aquellos que de vos, o de ellos, con derecho las pudieren aver e heredarlas, non podades vender ni enagenar ni dar ni donar ni trocar ni cambiar ni parte de ellas a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a donçella ni a otro ome nin muger poderoso ni de orden ni de reliçión e, si lo quisieredes vender, que nos lo fagades primeramente, o a nuestros subçesores, saber para que, si lo quisiéramos, tanto por tanto, lo ayamos e de lo que valieren, aya el dezmeno dinero el mayordomo de la dicha cofradía de Sant Marcos para el reparo de la dicha iglesia.”

Por supuesto, nunca puede ser vendido sino con la carga de este censo, que deberá abonar el nuevo poseedor con las mismas condiciones. Si no fuera así, no valdría la venta de estas casas, como se especifica claramente en sus condiciones.

De esta manera, el abad se compromete, en su nombre y en el de sus sucesores, si el poseedor de las casas y el corral cumple las condiciones del censo, a dejarlas libres, totalmente, sin demanda ni juicio, para que sea firme y valedero este compromiso en todo tiempo y lugar, bajo la pena de cincuenta maravedíes por cada día que no lo cumpliera. En el mismo sentido, se expresa el nuevo poseedor de las casas y el corral de que se trata, quien se compromete a cumplir estas condiciones que se fijan, según hacen el deán y el cabildo de la iglesia de Ávila:

“Et yo, el dicho Luis Gonçález que presente esto(y), ansí lo otorgo e reçibo, segund e en la manera que dicha es. Et, por ende, por esta carta, otorgo e conozco que tomo a ençenso, e por nombre de inçenso, de vos los susodichos abad e canónigos e convento del dicho monesterio, que presentes estades, como dicho es, las dichas casas e corral suso deslindado, e por el dicho presçio de los dichos sesenta maravedíes que he de dar e pagar al mayordomo de los cofrades de la dicha Sant Marcos que en cada año fueren, e para reparar la dicha iglesia e ornamentos de ella, a los dichos plazos e so pena del doble e en la manera e forma e condiçiones e penas e posturas e firmezas que susodichas son, e con

que los dichos señores deán e cabildo de la dicha iglesia de Sant Salvador inçensan sus casas e heredades e posesiones.”

Como en otras ocasiones, el arrendatario se obliga a sí mismo y a todos sus bienes, tanto muebles como raíces, y los de sus sucesores, si en alguna de estas penas cayera, como se especifica ante los testigos presentados, que firman dos cartas, una para cada parte, en la capilla de Santa Catalina, dentro de la clausura del monasterio de Santa María. En esta ocasión es notario Alfonso Ferrández de Villatoro y son testigos Juan Sánchez, Juan Blázquez, hijo de Ferrández Sánchez, y Alfonso, criado del abad don Gonzalo, vecinos en este lugar del Burgo.

4. CIERTAS PRETENSIONES DE SEÑORIALIZACIÓN

La documentación que manejamos en relación con el monasterio de Santa María del Burgo deja traslucir ciertos proyectos de construir, en el marco de un territorio de realengo, como es el de la ciudad y la Tierra de Ávila, un determinado señorío monástico o abadengo, fundamentalmente en torno a los preladados de la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI.

Resulta complejo confirmar este extremo sobre una base documental inicialmente tan fragmentada. De hecho, aunque en diversos estadios de este proceso se puede hablar de una cierta propiedad privilegiada, que se extiende también sobre las diversas dehesas que se enumeran en el privilegio de la Mesta de 1405, sobre todo la de la Aldehuela, lo que parece confirmar la historia es que en ningún momento se puede hablar de señorío ni de jurisdicción civil o criminal de los abades sobre los habitantes del valle alto del Alberche, como de ningún otro espacio de la Tierra de la ciudad de Ávila.

Las pretensiones de un monasterio suficientemente alejado del poder central del concejo de Ávila como para entender que resultara posible este proceso de crear un señorío sobre este territorio, al igual que también hicieran otros señores como Pedro Dávila, entre otros, quedan postergadas por la fuerza que ha ido adquiriendo desde

finales del siglo XIII el propio concejo de la aldea del Burgo, cuyos límites, por razones que no es fácil agotar definitivamente, coinciden con los de la abadía y cuyas *collaciones* se enmarcan entre los términos de las parroquias del monasterio de Santa María.

Después de reseñar algunas consideraciones sobre el realengo en Ávila, que han desarrollado los autores con suficiente extensión en otros lugares de la investigación anterior como para no tener necesidad de dedicarle más espacio, referimos en este apartado el contenido de tres textos que abundan sobre la problemática que representa la señorialización monástica del valle del Alto Alberche. Si indicamos arriba la llamativa acumulación patrimonial del abad don Gonzalo (1441-1465) sobre el término de Navalosa, completamos ahora el argumento con estos textos que pretenden salir al paso de los proyectos de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y del abad don Juan (1506- 1557). Ninguno de ellos logra consolidar señorío alguno sobre el concejo del Burgo ni sobre otros cualesquiera concejos de la Tierra de la ciudad de Ávila.

Una abadía en la Tierra de la ciudad de Ávila

En un momento dado, el profesor Carmelo de Luis, al referirse al monasterio de Santa María, en el tratamiento de los diferentes señoríos eclesiásticos que se ubican en el territorio diocesano abulense, afirma que éste no llegó a consolidar un señorío abadengo o prelatiaco⁴⁶². De hecho, a pesar de las diferentes amenazas que esta condición experimenta a lo largo de los siglos bajomedievales, el territorio de la abadía

⁴⁶² “A lo largo de la Edad Media se constituyó una colegiata-abadía de real patronato y de privativa presentación. Llegó a poseer numerosas propiedades, prerrogativas, privilegios y exenciones, haciéndose cargo del cuidado religioso de los vecinos de las parroquias por lo que le correspondían los diezmos y primicias de su territorio. Estas parroquias fueron: Burgohondo, Navarredondilla, Navatalgordo, Navaqueresa, Navalosa, Hoyocasero, Navarrevisca, Navaluenga y Navalacruz, más los despoblados actuales de Acevedilla, Aldehuela, Doshermanos, Majada del Berrueco y Palancarejo. Aunque parece ser que la jurisdicción eclesiástica y espiritual que ejercía el abad sobre la abadía y todo su distrito había sido usurpada al obispado de Ávila, ya que, según la *Relación* del obispo don Lorenzo de Otaduy en 1610, no tenía ni título ni fundamento, sirviendo la abadía desde finales del siglo XVI ‘de refugio de los hombres malos desterrados del obispado.’” Vid. LUIS LÓPEZ, C. “Evolución del territorio y su proceso de señorialización”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 177- 211. ID. “Señoríos eclesiásticos”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III...* 213-274.

que, como venimos exponiendo, coincide sustancialmente con el concejo de la aldea del Burgo, permanece integrado, aun con cierta autonomía, en el concejo de la ciudad y la Tierra de Ávila.

Diversos historiadores han dedicado numerosas páginas a estudiar los diferentes señoríos y el proceso de señorialización que se desarrolla en el territorio abulense desde finales del siglo XIII y a lo largo de buena parte del siglo XIV, hasta los primeros años del XV. Baste poner como ejemplos los trabajos del profesor Ángel Barrios⁴⁶³ y del ya citado Carmelo de Luis⁴⁶⁴ quien ha sacado a la luz buena parte de los pormenores de los intentos de hacer señorío en el valle del Alberche por parte, entre otros, del señor de las Navas y de Villafranca a finales del siglo XV.

Sin embargo, resultan más escasas las monografías sobre los concejos de realengo y, en particular, sobre el alfoz del concejo de la ciudad de Ávila. En este campo resultan fundamentales los trabajos del profesor Monsalvo Antón⁴⁶⁵ que, como

⁴⁶³ Vid., entre otros, BARRIOS GARCÍA, Á. *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura sociojurídica y económica. Hipótesis y problemas*. Ávila 1973. ID. *Estructuras agrarias, núcleos de poder y dominio capitular en Ávila*. Salamanca 1980. ID. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085- 1320)* 2 vol. Salamanca 1983-1984. ID. "Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII- XV". *Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII- XX*. León-Ávila 1995, 225-276. ID. "Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades sociales". BARRIOS GARCÍA, A. (coord.) *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, 337- 410; entre otros.

⁴⁶⁴ Vid., entre otros, LUIS LÓPEZ, C. *La comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila 1987. ID. "El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza". *Cuadernos abulenses* 7 (1987), 53- 66. ID. *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*. Ávila 1996. ID. "Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV". *Cuadernos abulenses* 29 (2000), 139- 172. ID. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV : la documentación medieval abulense en la sección mercedes y privilegios del Archivo General de Simancas*. Ávila 2001. ID. "El cabildo de la iglesia catedral de Ávila a fines de la Edad Media". *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 17 (2004), 353- 370. ID. "Evolución del territorio y su proceso de señorialización". SER QUIJANO, G. DEL (coord) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 177- 211. ID. "Señoríos eclesiásticos". SER QUIJANO, G. DEL (coord) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 213-274.

⁴⁶⁵ Vid. MONSALVO ANTÓN, J. M. "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". *Studia historica. Historia medieval* 4 (1986), 100- 167. ID. *El sistema político concejil en el feudalismo castellano. El ejemplo de Alba de Tormes en el siglo XV*. Salamanca 1987. ID.. "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV". *Studia historica. Historia medieval* 5 (1987), 173-195. ID.. *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca 1988. ID. "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos". *Studia historica. Historia medieval* 7 (1989), 37- 93. ID. *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila 1990. ID. "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época de Regimiento medieval. La distribución social del poder". *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, 359- 413. ID. "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes

una recapitulación de planteamientos anteriores y de estudios monográficos sobre varios concejos de realengo y de señorío, y de manifestaciones concejiles castellanas, redacta el texto correspondiente a estos problemas en el tercer tomo de la *Historia de Ávila*, de relativamente reciente aparición⁴⁶⁶.

En este extenso capítulo, el profesor Monsalvo revisa la documentación al caso y comprueba la significatividad del peso del realengo frente al señorío en el marco del territorio diocesano abulense, lo que llama “territorio histórico abulense”. De acuerdo a los repartimientos de 1458, 1476 y 1477, pero también en el contexto de otras comprobaciones, queda patente la importancia de esta organización jurídico-administrativa frente al señorío. En este territorio, la relevancia de la ciudad de Ávila, en el contexto de otras villas de realengo, como Arévalo, Olmedo o Madrigal, se expresa en parámetros cuantitativos y, poblacionales, pero también políticos y jurisdiccionales.

En este capítulo de la *Historia de Ávila*, se explica con cierto detalle la estructura del gobierno de la ciudad y su Tierra, de los mecanismos del regimiento y de otros aspectos de la administración municipal, a la vez que se avanza en la comprensión de la idea de poder en esta estructura mental bajomedieval.

urbanos en Castilla y León (ss. XIII-XV)”. *Hispania* 185 (1993), 937- 970. ID. “Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)”. *Historia a debate. Medieval*. Santiago de Compostela 1995, 81- 149. ID. “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al Sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización menor. Estudios a partir de casos del sector occidental: Señoríos abulenses y salmantinos”. *Revista d’ Història Medieval* 8 (1997), 275- 335. ID. “Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. Estudio a partir de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro”. *Studia historia. Historia medieval*. 17 (1999), 15- 86. ID. “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la baja Edad Media”. *Historia agraria* 24 (2001), 89- 122. ID. “Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca”. *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de estudios medievales*. Nájera 2001. Logroño 2002, 97- 147. ID. “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”. *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de estudios medievales*. Estella 2002. Pamplona 2003, 409- 488. ID. “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”. ALONSO, I. (coord.) *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon 2004, 237- 296. ID. “Ayuntados a concejo. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media”. *El poder a l’Edat Mitjana*. Lleida 2004, 209-291. ID. “Comunales del aldea. Comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”. RODRÍGUEZ, A. (ed) *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007, 149- 177.

⁴⁶⁶ Vid. MONSALVO ANTÓN, J. M. “El realengo y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 69- 176.

Una de las numerosas referencias al espacio que nos ocupa en este trabajo de investigación la dedica el profesor Monsalvo a recuperar las pretensiones señorializadoras del muchas veces mencionado Pedro Dávila durante el reinado de los Reyes Católicos, precisamente para manifestar la importancia del poder regio frente al todopoderoso regidor local, quien, al final de un proceso de pérdida cualitativa de la relevancia de la clientelista oligarquía local, vio frustrado su proyecto en el marco de una justicia real cada vez más intervencionista. Aquí se detallan, entre otras, las cuestiones referentes a los bandos y a las banderías, a las luchas internas de los diversos señores para confirmar su ámbito de influencia local y su apropiación de cargos públicos.

Pero, sin duda, para el estudio que venimos desarrollando, resulta más interesante el tratamiento que hace el profesor sobre las aldeas de la Tierra de Ávila. Se explica que la aldea era la unidad básica de encuadramiento cuya institución específica era el concejo rural. Normalmente, cada aldea correspondía con una parroquia, aunque, como completa el autor, existían concejos de aldea muy amplios, sobre todo en áreas serranas, que incluían el núcleo principal, el pueblo propiamente dicho, que daba nombre al concejo rural, y varias *collaciones* rurales o *adegañas*. Estos anejos, que mantienen una mínima estructura organizativa, estaban encuadrados y de alguna manera subordinados a la aldea principal.

Precisamente el sexmo de Santiago, en el que se inscribe el concejo del Burgo, que nos ocupa, parece haber sido el más característico de esta situación, donde existe una pequeña o mediana comarca articulada por una gran aldea madre y varios núcleos agregados o subordinados. Menciona específicamente las *adegañas* que forman parte del concejo rural de Burgoondo y la nomenclatura que algunas de ellas, como la aldea de Navalunga, adquiere al final de la Edad Media⁴⁶⁷:

“El amplio concejo rural de Burgoondo incluía, aparte del núcleo así llamado, las *collaciones* o pequeños pueblos de Navalosa, Navarrevisca, Navaquesera, Navatalgordo, Navalvado, Navalunga y Hoyoquesero (Hoyocasero). No obstante, en algunos documentos de las últimas décadas del siglo, alguno de

⁴⁶⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M. “El realengo y sus estructuras... 131- 134.

estos lugares, en concreto Navaluenga, aparece como “aldea de Ávila”, lo que no quiere decir que hubiera roto su vinculación con el Burgo.”

Al lado de Burgohondo, se enumeran otros grandes concejos de aldea, como Cebreros, San Bartolomé, Navalморal o El Barraco, algunas de cuyas parroquias, como hemos detallado en el tratamiento que hacemos sobre el pleito de 1357 en el apartado anterior, en algún momento de su historia enviaron los diezmos al monasterio de Santa María, sin que esto suponga en ningún caso un signo de señorío particular.

Puede verse más adelante el tratamiento que el profesor Monsalvo hace de la organización de los concejos de aldea y las dificultades que atraviesan a lo largo de la Edad Media. El volumen de su producción sobre el tema no es comparable con ningún otro autor contemporáneo. Dado que este capítulo no corresponde con nuestros intereses más directos, remitimos a la abundante bibliografía que contienen las obras citadas arriba para completar las líneas que, como introducción, anotamos sobre el particular. Baste anotar que, en este territorio de realengo, tanto don Gonzalo, como sobre todo Pedro Vázquez del Espinar y Juan Dávila y Arias tratan de establecer, sin conseguirlo, como venimos anotando, un cierto señorío según una incipiente modalidad al uso en la Tierra de la ciudad de Ávila.

La bula de Alejandro VI (1496) según la relación del obispo Otaduy

No estamos en condiciones de abordar con suficiente garantía de éxito el meollo de la cuestión sobre la señorialización en el valle alto del Alberche a finales de la Edad Media. La documentación se nos antoja especialmente parca y recalcitrantemente escasa para ofrecer un panorama completo del tema. Esto no obsta para que traigamos a colación dos textos más o menos significativos que, de alguna manera, quieren explicar cómo se intenta salir al paso de las pretensiones de los abades que venimos anotando.

Concretamente, en respuesta a la bula del papa Alejandro VI emitida en 1496 en el transcurso del abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505), de la que

nos ocuparemos con más detalle en su lugar correspondiente, el obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611) emite una valoración especialmente significativa para lo que venimos exponiendo. Sin entrar en la consideración del pleito que enmarca esta valoración, que escapa de nuestro marco cronológico, aunque no temático, pues se refiere a la jurisdicción sobre los lugares de la abadía, aunque ésta sea de carácter eclesiástico, sin entrar en ello, decimos, interesa rescatar cuanto tiene que ver con su explicación con relación a la mencionada bula que pretenden sea el refrendo pontificio de su secular señorío⁴⁶⁸.

El obispo Otaduy dedica parte de su relación de 1605⁴⁶⁹ a la explicación de la falta de razón del abad Miguel de Brizaños, quien pretende erigir su jurisdicción cuasiepiscopal sobre los habitantes de la abadía. En el marco de este conflicto, el obispo insiste en las dificultades que atraviesa la comarca del Alto Alberche sobre todo por aquella usurpación que, sin título ni fundamento, hace el abad de la jurisdicción ordinaria del obispo de Ávila.

Dice Otaduy que antes de la bula de León X de 1514, el monasterio de Santa María era de clérigos regulares y por tanto de religiosos de san Agustín quienes, al igual que el resto de los religiosos, estaban exentos de la jurisdicción ordinaria del obispo diocesano y del metropolitano correspondiente. Sin embargo, al eximirles de los votos exigidos a los religiosos, el papa les saca de serlo verdaderamente y, por tanto, de acuerdo a los decretos del concilio tridentino, deben permanecer sujetos a su episcopal jurisdicción:

“Tienen estos nueve pueblos que llaman de la abbadía el más infelize estado que cathólicos pueden tener, porque el abbad, sin tener jurisdición alguna sobre

⁴⁶⁸ Concretamente el texto lleva por título: “Relación de la posición del obispo de Ávila Lorenzo Otaduy Avendaño en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía”. No tiene fecha ni habla de personajes concretos. Por el contexto parece se refiere al abad Miguel de Brizaños que empieza a serlo en 1593. Habla del “abad anterior inmediato”, don Melchor Pérez de Arteaga y de los más de 12 años que habían pasado desde que “vino a ser abad”, lo que sucedió en 1580. Vid. ADA 2040. Sit 32.3.4. doc 3.

⁴⁶⁹ Vid. nota anterior. Pueden verse también los trabajos del profesor Sobrino Chomón, que recoge la relación del año 1610 y los pormenores de las dificultades del abad de Burgohondo con el obispo de Ávila. Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983. Vid. también nuestro trabajo “Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179- 1819)”. *Abula* 8. En prensa.

ellos, exercita jurisdicción casi episcopal, usurpándola toda al obispo de Ávila, cuya es por todo derecho divino y canónico, sin tener título alguno ni aun colorado porque no tiene lo primero preuilegio que se la dé, porque el que dicen quien de Alexandro sexto, solamente exemptúa al abbad, prior y canónigos de la jurisdicción ordinaria del obispo de Ávila y del metropolitano, porque entonzes, que era el año de quatroçientos y noventa y ocho (*sic*), diez y seis años antes de los statutos confirmados por León décimo, eran verdaderos canónigos regulares y religiosos de la orden de sant Augustín, y ansí no fue mucho que el papa les hiçiesse exemptos de la jurisdicción de los ordinarios como lo son todos los demás religiosos de esta y de las demás órdenes, pero después que salieron de la vida monástica y regular de la clausura del monasterio y sin voto de pobreza, como arriua está dicho, están sujetos al ordinario como expressamene lo determina el sancto concilio de Trento en la sesión 6 capítulo 3 de reformation. Y ansimismo sus yglesias, por la sesión 21 capítulo 8 de reformation...”

En este contexto, el obispo se refiere a los vasallos de la abadía, y con esta noticia elabora la explicación que más compete a nuestro tema. Al referirse el papa a los vasallos del abad, y de la exención que de la jurisdicción del obispo de Ávila les hace también a ellos, junto con el propio abad, prior y canónigos, el abad Brizaños, como otros con anterioridad, pretende legitimar un cierto señorío secular, que nada tiene que ver con la exención eclesiástica de que se trata. El obispo, en su discurso, aclara que, en ningún momento, el abad tuvo vasallos bajo su jurisdicción, sino que todos los habitantes del valle son vasallos del rey y, por tanto, sujetos al corregidor de la ciudad y de la Tierra de Ávila:

“Y aunque la bulla también exima a los vasallos del abbad, prior y canónigos de la jurisdicción del ordinario por aber pedido esta exempción a Alexandro 6, Pedro Vázquez, que entonces tenía también la abadía en encomienda, como arriua diximos que la tubo don Juan de Ávila por inclinar e induçir con esto a Su Santidad para que le concediesse la exempción para sí y sus canónigos,

como para regulares que tenían basallos, pero la verdad es que ni agora tienen basallos ni nunca los tuvieron, y así la bula quanto a esto fue subrepticia y nulla, porque todos los vecinos de los nueve lugares (que todos son aldeas de Ávila) son y fueron siempre vasallos de Vuestra Magestad, sujetos inmediatamente al corregidor de Ávila.”

El discurso termina con una larga explicación sobre la exención (pasiva) de la jurisdicción del obispo y la concesión de la propia jurisdicción (activa) sobre los habitantes del valle, para concluir que el abad y el convento del monasterio recibieron del papa la exención de su episcopal jurisdicción, pero que los mantuvo bajo la autoridad del propio pontífice y, por tanto, no les constituyó en señores por sí y sobre sí, de acuerdo a cierta terminología:

“Y es muy grande y muy pernicioso error el decir como dicen el abad y sus fautores que por haberlos hecho el papa exentos de la jurisdicción del ordinario les hubiese dado jurisdicción sobre los vecinos de los dichos lugares y clérigos seculares, porque de esta manera todos los religiosos de las demás órdenes que tienen exención de la jurisdicción del ordinario tendrían jurisdicción sobre los legos de donde se allara. Y cuán grande error es no saber discernir entre la acción y pasión que son dos predicamentos primo diversos, como enseña la filosofía, tan grande es el pensar que a quien se le da la exención pasiva de la jurisdicción ordinaria se le da jurisdicción activa sobre otros quanto más que la bula de Alexandro sexto a los que exime de la jurisdicción del ordinario los hace inmediatos a su jurisdicción y a la de sus delegados y no al abad en manera alguna.”

En definitiva, la bula de Alejandro VI, ganada en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar, no se puede considerar, en grado alguno, como referente para el pretendido señorío del monasterio de Santa María. El abad Vázquez del Espinar, que hace un intenso ejercicio de apeo y deslinde de las propiedades de la abadía, sobre todo en torno al cambio de siglo, como tampoco Miguel de Brizianos, no pueden encontrar

aquí ningún argumento para sus particulares pretensiones de señorialización y menos comprender que en las palabras del pontífice se confirma la existencia de cierto señorío sobre los habitantes del valle.

El abad Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y uno de los pleitos sobre la dehesa de la Aldehuela

La dehesa de la Aldehuela, que entregara al monasterio el juez de la Mesta en 1405, como ha habido muchas ocasiones de indicar, representa para el abad Pedro Vázquez del Espinar un territorio especialmente valioso a la hora de retomar sus pretensiones señorializadoras. Lo cierto es que, como también hemos podido comprobar, las dificultades que encuentra para fortalecer siquiera su condición de propietario limitan cualquier otra posibilidad que no retomará el abad don Juan, su sucesor, más empeñado en confirmar su señorío en la dehesa y hoy municipio de Navarredonda.

En las líneas que siguen, recogemos la reseña que se elabora a principios del siglo XVII de uno de los pleitos que sobre este territorio enfrentó al propio abad contra el concejo del Burgo. Más adelante⁴⁷⁰, para estudiar la relación del abad de Burgoondo con el concejo de este lugar, abordamos un estudio más elaborado sobre otro de los pleitos que, en torno a esta dehesa, les enfrenta a mediados del siglo XV.

El 30 de mayo de 1500 se emite una primera sentencia sobre el pleito de la Aldehuela⁴⁷¹. Como reza el memorial que se redacta en 1617, parece que el abad y convento del monasterio de Santa María dieron poder a Pedro de Alcázar, vecino de Ávila, prior de dicho abad, para que pudiese señalar los jueces árbitros a Francisco González de Frisueda, inquisidor, y a Juan de Deza, corregidor de Ávila, “para el pleito y diferencia que se tratava entre los dichos abad y conbento de la una parte, con el dicho concejo del Burgo.” El concejo del Burgo dio otro poder semejante para el mismo efecto a Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, prior del dicho concejo del

⁴⁷⁰ Vid. capítulo VI.3.3.

⁴⁷¹ ASDA, leg 9, doc 2, fol 7v. Hay copia en ASDA. Pergaminos 4.

Burgo, para que, con licencia de la justicia y regimiento de la dicha ciudad, nombrase por jueces en la dicha causa a los mismos ya dichos. Continúa la crónica:

“Y con la dicha licencia, se comprometieron los dichos pleitos. E así parece por los dichos poderes y licencia de justicia y regimiento y compromiso. Y los dichos jueces árbitros dieron sentencia en los dichos pleitos en la ciudad de Ávila a 30 días de maio de 1500.”

Por esta sentencia se manda que, si los vecinos del Burgo quieren labrar en la Aldehuela, deben pedir licencia al abad, y pagar el correspondiente terrazgo a partir del segundo año:

“Si los vezinos del concejo del Burgo quisieren labrar en la dehesa de la Aldigüela, que estén obligados a pedir licencia al abad y conbento del Burgo, para que les mande señalar las tierras que quisieren labar, e para ello enbien un canónigo o otra persona que se las señale. Y si el dicho abad y conbento, después de requerido, no quisiere dar la dicha licencia, que pasados tres días después de demandada, puedan los alcaldes del dicho concejo señalar la dicha tierra a quien la demandare. Y que los que así labraren las dichas tierras de la Aldigüela, sean obligados a pagar terrazgo al dicho abad y conbento, otro tanto como lo que labraren, contanto que el primero año que tomaren la dicha tierra y la desmontaren y rozaren no paguen cosa alguna del dicho terrazgo⁴⁷².”

Además, la sentencia de 1500 confirma que nadie pueda meter en esta dehesa ningún tipo de ganado bravo sin licencia del abad, aunque sí los mansos, sin ser molestados, salvo en ciertos prados:

⁴⁷² ASDA, leg 9, doc 2, fol 8r.

“Ninguno del dicho concejo pueda pazer ni meter ganado bravo en la dicha dehesa sin lizenzia del dicho abad y conbento. Y que si lo metieren sin la dicha lizenzia, lo puedan prender y prenden el abad y conbento e lleven penas. Y que los vezinos del dicho concejo del Burgo puedan pazer en la dicha dehesa libremente con sus ganados mansos sin que sean prendados. E que el dicho abad y conbento y el dicho concejo, justamente, puedan acotar los prados de la Rinconada y del Aldegüela por el tiempo que bien visto les fuere y que en dicho tiempo no pueda ninguno entrar con ningún ganado bravo ni manso a pazer los dichos prados. Y si entraren, que los puedan prender, así los del conbento como los del concejo. Y pasado el tiempo que así estuvieren acotados los dichos prados, que los puedan segar y pacer del dicho abad y conbento y el dicho concejo del Burgo⁴⁷³.”

Se especifican algunas condiciones particulares. El concejo debe pedir ciertas licencias al abad; pero, si no se las da en determinados plazos, los hombres del concejo se las podrán tomar, lo que, como venimos diciendo, complica la consolidación patrimonial y, en todo caso, cualquier pretensión de constituir un cierto señorío sobre la dehesa y sus habitantes:

“El prado del exido que se dize del Abad, que no le puedan zerrar, ni zerrar el dicho abad y conbento mas de que esté según y como está, y lo pazcan comúnmente el dicho concejo e conbento. Y que quando el concejo quisiere regar el exido, y el sobredicho prado, demande lizenzia al abad o conbento, e que el abad y conbento sean obligados a dar la lizenzia. E si la negaren que, pasados tres días después de pedida, que los alcaldes del dicho concejo la puedan dar e regar los dichos prados y exidos. E que, quando el dicho concejo oviere menester heras para poner sus panes, que pidan lizenzia al abad y conbento y que el abad o conbento se las señale y mande señalar las dichas

⁴⁷³ ASDA, leg 9, doc 2, fol 8r-8v.

heras dentro de un día. Y si no lo hicieren, que pasado el dicho día, el concejo del Burgo las pueda señalar.”

Un cierto signo de capacidad de gobierno sobre la dehesa la ofrece la consideración sobre los molinos y otros edificios que se pudieran construir, para los que se exige la licencia del abad y de los que obtendría los diezmos y otras rentas que no se detallan:

“E que, si algunos quisieren edificar molinos, batanes e guertas, o otros edificios en las riberas que son dentro del dicho término del Aldegüela, que no lo puedan edificar sin lizenzia del dicho abad o conbento y se ygualen con el dicho abad o conbento. Y lo que ansí fuere ygualado, que se lo paguen al dicho abad y conbento y que los que están edificados, que pague por ellos su renta, según como están ygualados⁴⁷⁴.”

Al igual que veremos que sucedió en 1464-65, en la sentencia de 1500 se hace luego una distinción entre los vecinos del concejo y los que no pertenecen a él, aunque especifica algunas condiciones de usos compartidos:

“Si algunos de fuera del dicho concejo entraren en la dicha dehesa del Aldegüela a cortar, pazer, cazar o rozar, que le puedan preñar el dicho abad o conbento o el dicho concejo del Burgo. Y que los vezinos del dicho concejo del Burgo puedan libremente cortar leñas e madera para sus casas y edificios e para los molinos, batanes, carretas, arados o guertas sin pedir lizenzia al dicho abad y conbento en el dicho término de la Aldigüela. Y ninguno pueda vender madera ni leña de la dicha dehesa de la Aldigüela fuera del dicho concejo. Ningún vezino del dicho concejo pueda, uno a otro, vender madera ni pino de la dicha dehesa, salvo si no fuere leña para quemar. Y que el que lo contrario

⁴⁷⁴ ASDA, leg 9, doc 2, fol 8v-9r.

hiciera, y fuere tomado, que le lleven la pena acotumbrada. Y que el dicho exido que está a la salida del dicho monasterio sea común para pasto al dicho concejo y conbento contanto que ni al dicho concejo ni monasterio no le pueda sembrar ni arar ni zencar. Y si el dicho monasterio tubiere necesidad de hedidicar alguna cosa para el servicio de la dicha casa junto al dicho monasterio, que lo pueda hazer. E que los pinos alvares que están en derecho de la casa, que los tenga el monasterio e sean suos, e si algunos pinos nacieren de nuevo, que sean comunes e que las cortas que se hizieren en el Ruido, se paguen de por medio⁴⁷⁵.”

Parecen conformes las partes sobre los términos de esta sentencia. Tan sólo se pide la confirmación de Su Santidad y del consejo real en el plazo de un año, reservados ciertos derechos para los jueces, caso de que quisieran hacer nuevas avenencias sobre el tema de la caza. Del 25 de enero de 1503 tenemos noticia de un nuevo concierto sobre el particular. En 1500 se había determinado que ni el concejo ni los vecinos del Burgo pudiesen pastar con sus ganados bravos en la dehesa de la Aldehuela. Ahora las cosas han cambiado:

“El dicho abad e conbento tubieron e tenían por bien de les dar lugar y lizencia al dicho concejo e vezinos de él para que, desde allí adelante, para siempre jamás, pudieren pazer con sus ganados bravos y mansos en el término de la Aldigüela sin pena ni contradizión alguna, reserbando para sí todo lo otro en la dicha sentenzia contenido⁴⁷⁶.”

Más allá de nuestros límites, el 22 de octubre de 1560, el abad pone una nueva demanda contra el concejo por haber usado del término de la aldehuela:

⁴⁷⁵ ASDA, leg 9, doc 2, fol 9r-9v.

⁴⁷⁶ ASDA, leg 9, doc 2, fol 9v-10r; 12r.

“El dicho concejo y vezinos, de hecho, y por fuerza, por aber estado los abades del dicho monesterio ausentes, han entrado a pazer con sus ganados el dicho término y dehesa que dizen de la Aldiguela, e han rompido e labrado, el dicho término, de tres en tres años, so color de dezir que el dicho abad y prior les han dado lizenzia para ello e que el dicho conzejo y vezinos de él, lo molestan en la dicha propiedad y posesión, uso y aprovechamiento⁴⁷⁷.”

A la demanda, según se narra en el “memorial y relazi3n del pleito que se ha mantenido entre (el monasterio de Santa María y) el concejo del Burgo el Hondo, que son nueve lugares: el dicho lugar del Burgo el Hondo, con sus adegañas”⁴⁷⁸, contesta el concejo que este territorio no es término redondo por sí, sino que está inserto en los límites de este mismo concejo y, por tanto, sometido al régimen específico de aprovechamiento que se detalla:

“El dicho término de la Aldeguela no es término redondo de por sí e que está yncluso y metido en los propios términos del dicho lugar del Burgo, en ansí está fasidada la yntervenzi3n del concejo para aprovecharse del dicho término, en todo género de aprovechamiento, y que el abad, prior y conbento tan solamente tienen en dicho término ciertas heredades y guertos, e por eso no pueden prohibir al concejo sus aprovechamientos, porque de ynmemorial tiempo a esta parte, el concejo a puesto guardas que guarden en todos sus términos y con el dicho del Aldegüela, y las dichas guardas han prendado a todos los que allí han allado haziendo daños e aprovechamientos. Y las personas que han sido prendadas, han pagado las penas como se ha juzgado por los alcaldes de dicho concejo⁴⁷⁹.”

⁴⁷⁷ ASDA, leg 9, doc 2, fol 1v. El dato se recoge de un documento del 27 de agosto de 1614.

⁴⁷⁸ ASDA, leg 9, doc 2, fol 1r.

⁴⁷⁹ ASDA, leg 9, doc 2, fol 2v.

Todavía se anota un dato más que aprueba la actuación del concejo y, por tanto, complica todavía más las pretensiones del abad, ahora ya no Pedro Vázquez del Espinar:

“Y porque quando el abad, prior y conbento tuviera algún derecho en dicho término del Aldeguela, el concejo y vezinos han estado y están en quieta y pacífica posesión, uso y costumbre de pazer con sus ganados, maiores y menores, bravos y mansos, de trabajo y de lavor, de día y de noche, y en todo el tiempo del año, en el dicho término del Aldeguela y prados de él, y de beber las aguas, y de dormir y sestear y de rozar y cortar leña, y de rompar y arar la tierra, y de los dichos aprovechamientos del pasto.. y en lo que toca al otro término que dizen de entre el arroyo de Botijas y el Zaire, es propio del dicho concejo y vezinos de él, y como tal han hecho aprovechamientos y tienen fundada su yntenzión de derecho y quando las partes contrarias tuvieren algún derecho en la propiedad que se niega por el uso y posesión que el dicho concejo y vezinos de él han tenido de tiempo ynmemorial a esta parte a vastado para prescribir el dicho término de pasto, roza y corta y de los otros aprovechamientos⁴⁸⁰.”

Por todo ello, piden ser absueltos de la demanda y que se ponga perpetuo silencio al abad, prior y convento del Burgo.⁴⁸¹ El abad presenta para su ayuda el documento de 1499 que recogemos en el anexo documental. También hace mención de la investigación que con fecha de julio de 1561 hace Diego Rodríguez, receptor de la real chancillería de Valladolid. Aunque sobrepasa los límites cronológicos que nos hemos marcado, interesa rescatar la información que ofrece este texto, que se refiere a cuanto han conocido los vecinos del concejo unos años atrás. En esta averiguación, dice el memorial, se prueba la intención del abad, pero ahora ya es demasiado tarde:

⁴⁸⁰ ASDA, leg 9, doc 2, fol 3r.

⁴⁸¹ ASDA, leg 9, doc 2, fol 3r.

“Se prueba que el dicho término de la Aldiguela es propio del abad y canónigos, e que han puesto en él guardas, que le an guardado, y en lo que toca al aterrizar, que lo haían dado a terrazgo a los vezinos del dicho concejo está muy averiguado, y lo confiesan algunos de los vezinos del dicho concejo que juraron de calumnias. Y en lo que toca al cortar, y que havían prendado las dichas guardias a los vezinos del dicho concejo por que havían cortado, lo dizen muchos de los dichos vezinos aunque no concluyen de tiempo señalado; y en lo que toca al prender por el pacer, lo dizen algunos testigos, pocos, y los más testigos dizen que han visto todo género de ganados en la dicha Aldiguela, y que no sabe(n) si lo traían con lizencia o sin ella; y en lo que toca al término de estre el arroyo de Botijas y el Zaire, dizen los testigos que es del abad y canónigos porque los han visto cortar pinos que han querido y prender a los que en él lo an cortado y estorbado que edifique uno que comenzó una casa e hizo los cimientos de ella⁴⁸².”

Como decimos, un poco tarde para las intenciones del abad Vázquez del Espinar, el 16 de mayo de 1578 se dio sentencia en la real chancillería de Valladolid, por la cual se declaró que el abad, prior y canónigos de Santa María probaron su demanda y que la parte del dicho concejo del Burgo no probó sus intenciones:

“Declararon el término de la Aldiguela con sus dehesas y con todo lo dentro de él incluso, y el término y el monte que dizen de entre el arroyo Botijas y el Zaire, donde dizen los pinos albares, como ban hacia el dicho monesterio y lugar del Burgo y sus guertas ser y pertenezer al dicho abad, prior y canónigos, y como tal suio propio se lo adjudican y condenan al dicho concejo y vezinos a que no entren a hazer aprovechamiento alguno en los dichos términos sin lizencia y consentimiento del dicho abad, prior y canónigos del Burgo, y condenan al dicho concejo del Burgo que dentro de veinte días como fueren requeridos con la carta de executación, buelvan y restituyan al abad, prior y canónigos todo lo que del dicho término les obieren entrado y ocupado con

⁴⁸² ASDA, leg 9, doc 2, fol 3r-3v.

fructos y rentas que han rentado o podido rentar desde que lo entraron y ocuparon⁴⁸³.”

Una nueva súplica del concejo lleva fecha del 26 de agosto de 1578⁴⁸⁴. No han quedado conformes con la sentencia del 16 de mayo. Se trata ahora de demostrar que la Aldehuela no es un término redondo del monasterio:

“El término de la Adigüela es un pago que está yncluso y metido en los otros términos de los lugares del concejo del Burgo, y que no es término zerrado, sino abierto, como los otros términos y lo mismo se prueba del término que es entre (el arroyo de) Botijas y el Çaide, que dizen Pinos Alvares, y que este dicho término de estre (el arroyo de) Botijas y el Zaide es término apartado y distinto del Aldigüela, y que los divide un camino real, e una garganta, y que está un tiro de piedra el uno del otro y que de tiempo ynmemoral a esta parte se ha usado y acostumbrado que todas las vezes que han querido y quieren romper e arar los vezinos de los dichos lugares del concejo del Burgo, han pedido lizenzia al abad y conbento de Nuestra Señora del Burgo y que un canónigo ha ido a señalar la dicha tierra. Y si, pedida la lizenzia, dentro de treinta días no se la dan, los dichos alcaldes del dicho lugar del Burgo han señalado la tierra. Y quando se rompe de nuevo la tierra no se paga fruto el primer año y por los demás se paga tanto quanto se siembra, por cada fanega de sembradura, una al abad y convento.”

En la misma súplica de 26 de agosto de 1578, parece que el concejo da por bien probada también la materia de los pastos⁴⁸⁵:

⁴⁸³ ASDA, leg 9, doc 2, fol 5r-5v.

⁴⁸⁴ ASDA, leg 9, doc 2, fol 5v-6r.

⁴⁸⁵ ASDA, leg 9, doc 2, fol. 6r-6v.

“Y ansí mismo, está probado que de tiempo inmemorial a esta parte, los vezinos de los lugares del dicho concejo del Burgo han pastado con sus ganados maiores e menores, bravos y mansos, de día e de noche, en todo el tiempo del año en todo el término de la Aldigüela, sin costar cosa alguna. Por lo que, aunque en tiempo se acotó un pedazo para dehesa de caza y monte del dicho abad y canónigos, nunca se guardó, antes siempre se pació e cortó, biéndolo e sabiéndolo el abad y canónigos y no lo contradiziendo.”

Y así continúa su explicación de cómo los vecinos del concejo se han aprovechado del término de la Aldehuela con el consentimiento tácito del abad y monasterio⁴⁸⁶. Diversas circunstancias, que no vienen al caso, hacen que la real chancillería dé finalmente la razón al monasterio, proceso que, como más detalle, habrá ocasión de retomar fuera de la realización de este trabajo⁴⁸⁷.

Hay una nota que recoge e ilustra el final del pleito que recogemos como colofón del mismo:

“En 27 de agosto de 1617 se dio sentencia en grado de suplicación y rebista por la real chancillería de Valladolid en favor del abad y cabildo de éste del Burgo y contra el conzejo del mismo y en 30 de marzo de 1625 se salvó la ejecutoria por la misma real chancillería y pasada por el tribunal de Ávila la que se notificó en 25 de febrero de 1626 a los alcaldes del concejo en sus personas la qual por testimonio obra en el archivo de la yglesia de Burgohondo.”⁴⁸⁸

En definitiva, el abad Pedro Vázquez del Espinar nunca pudo disfrutar de la dehesa de la Aldehuela como suya propia y siempre se vio sujeto a las dificultades que le plantearon los hombres del concejo del Burgo. Si no fue capaz de consolidar la propiedad, con mayor dificultad podía aspirar a hacer de esta gran superficie espacio

⁴⁸⁶ ASDA, leg 9, doc 2, fol 5v-7v.

⁴⁸⁷ “Relación de un pleito que se estava sigueindo en segunda ynstanzia en la chancillaría de Valladolid por el abad y canónigos sobre el término del Aldegüela, el yntermedio del arroyo Botijas y El zaire y Pinos Alvares, contra este Concejo del Burgo”. ASDA, leg 9, doc 2, fol. 14v.

⁴⁸⁸ ASDA, leg 9, doc 2, fol 13v- 14r.

sobre el que ejercer un cierto señorío, como tampoco sobre otros territorios del concejo del Burgo.

El abad don Juan (1506- 1557) y el último intento de señorialización

La última parada en este conjunto de catas que estamos haciendo para comprobar las dificultades que los diversos abades de finales de la Edad Media encuentran en sus pretensiones de consolidar un señorío en el territorio del concejo del Burgo nos lleva hasta uno de los pleitos que mantiene el abad Juan Dávila y Arias (1506- 1557) contra los habitantes de este lugar.

El texto del pleito, en grado de apelación, fechado el 2 de septiembre de 1554, sobre uno anterior de 19 de agosto de 1551, ha llegado en un documento fechado en Ávila en 1668 que dice ser: “Autos compulsados del oficio de Yuste de San Martín, notario de la audiencia de Ávila sobre el pleito del abad del Burgo con el obispo de Ávila.”⁴⁸⁹

Nos interesa, sobre todo, la respuesta que ofrecen los testigos a la tercera pregunta que se les formula en un pleito que tiene que ver, como en muchas otras ocasiones, con los derechos sobre los diezmos del concejo del Burgo⁴⁹⁰. Se está tratando sobre la jurisdicción eclesiástica que el abad tiene sobre la abadía, pero, a un tiempo, los testigos presentados anotan ciertas consideraciones que interesa rescatar

⁴⁸⁹ ADA 2042, sit 32.4.1B, doc 12, fol 3ss. “Y en cumplimiento y execución de la dicha real cédula (de 15 de julio de 1668, en el pleito de don Pedro Núñez de Escobar contra el obispo de Ávila) de Su Magestad, yo el dicho Juste San Martín, notario público apostólico, uno de los quatro perpetuos del número de la audiencia eclesiástica de la ciudad de Ávila y su obispado, doi fe y verdadero testimonio cómo ante Blasco Dávila, mi antecesor, se trató pleito en este dicha audiencia entre don Joan Dávila, abad que fue del Burgohondo y con su poder otorgado en esta audiencia en diez y nueve de agosto de mil y quinientos y cinquenta y uno ante el dicho Blasco Dávila de la una parte, y de la otra el concejo y hombres buenos del lugar del Burgo Ondo, sobre ciertos diezmos, el qual se lleuó en grado de apelación ante el juez metropolitano que reside en la ciudad de Salamanca de esta provincia de Santiago. Y auiéndose reciuído la causa a prueba, y presentado preguntas, el dicho juez metropolitano dio comisión para hacer la probança del dicho abad al padre prior de la Antigua de esta ciudad.”

⁴⁹⁰ Para no prolongar sin necesidad estas líneas, remitimos para su consulta completa al texto completo de las respuestas que puede encontrarse en el tercer anexo documental. [1554, septiembre, 2. Ávila] Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa [ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 12].

sobre la jurisdicción secular y sobre el pretendido señorío que el abad don Juan, como otros que le precedieron, nunca llegó a consolidar. Puede recordarse aquí cuanto compete al término redondo de Navarredondilla y las dificultades que el prelado encuentra para garantizar su exclusiva propiedad, según tuvimos ocasión de estudiar arriba.

Tras la comisión que el licenciado Pedro Deza, juez y vicario general en toda la provincia de Santiago, por fray Juan de Toledo, cardenal y arzobispo de Santiago, hace del pleito a los priores de los monasterios de Nuestra Señora de la Antigua y Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Ávila, para que reciban los testimonios correspondientes a esta causa, ahora en grado de apelación, se inician los convenientes interrogatorios. Anota el vicario de Santiago:

“Sepan que ante nos, en esta metropolitana audiencia, en grado de apelación, pende pleito entre partes de la una el concejo y hombres buenos y oficiales públicos de la villa del Burgo Ondo, y sus biris consortes, y de la otra, el muy illustre señor don Joan Dávila, abad de Alcalá la Real y de la dicha villa del Burgo Ondo, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual nos dimos y pronuniamos sentencia interlocutoria, por la qual, en efecto, reciuímosla entre partes, a la prueba de lo por ellos dicho y alegado.”

Apelado parte de la sentencia del pleito que se trabó en la audiencia de Ávila por parte de Bernardino Rodríguez, procurador de las causas del abad, y a fin de minimizar los gastos de tener que trasladar todos los testigos del caso a la audiencia de Salamanca, el juez que la instruye ahora entrega esta carta de procuración para que se recojan los convenientes testimonios en la misma ciudad de Ávila de acuerdo a un interrogatorio que también se anota y se da firmado:

“Preguntándoles primeramente por las preguntas generales de la ley, en lo que dixerón que saben, sean preguntados cómo y por qué lo saben; y lo que dixerén

que creen, y cómo y por qué lo creen; y a lo que dixeren que oieron, y a quién y cuándo. Por manera que cada un testigo, dé razón suficiente de su dicho y deposición. Y los dichos juramentos dichos y deposiciones de los dichos testigos, con los más autos que sobre ello se hizieren, escrito en limpio, signado, cerrado y sellado en pública forma en manera que haga fee, y firmado de su nombre, lo mandarán dar y entregar a la parte del dicho abad don Joan para que lo traiga y presente ante nos para en guarda de su derecho...”

En lo que a este caso se refiere, como decimos, nos interesa la respuesta que los diferentes testigos hacen de la tercera pregunta, en que se consulta sobre la jurisdicción del abad. La interpelación incide en la jurisdicción eclesiástica, pero ofrece el espacio necesario como para contestar en torno al posible señorío del abad sobre los habitantes del valle del Alto Alberche:

“Ytem si saben etcétera que el dicho señor abad en la dicha su abadía del Burgo no tiene jurisdicción alguna en los seglares si no es por vía de visitaçión por ser la dicha jurisdicción del obispo de Ávila y así si algunas veces ha acaecido tener necesidad de convenir en juicio a algunos de los feligreses de la dicha abadía ha sido ante el provisor de Ávila, y si ellos han querido mover algún pleito contra Su Señoría así mesmo le mueben ante el dicho provisor digan etcétera.”

La mayoría de los testigos se refieren a la jurisdicción del obispo de Ávila en la abadía y en sus iglesias, por haberse secularizado y, de acuerdo a los decretos del tridentino, haberse reducido a la justicia ordinaria del obispado. Así lo hace Juan González de Pajares, que dice ser canónigo de la catedral de Ávila:

“Joan Gonçález de Paxares, canónigo de la cathedral de Ávila, de edad de cinquenta y seis años, dixo: que la jurisdicción del Burgo es del prelado de este obispado en cuya diócesis está la dicha abadía; y así el dicho señor don Joan no tiene jurisdicción en los seglares y así para pedir justicia, el dicho señor don

Joan contra los vecinos del Burgo ha sido ante el provisor de Ávila, y allí este testigo ha visto y sauido tratarse un pleito sobre çiertas décimas que pedía el dicho señor don Joan a çiertos veçinos del concejo del Burgo.”

En el mismo sentido y con semejantes palabras contestan otros testigos, como Cristóbal de Sedano, arcediano de Olmedo; Vicente López Mercader, vecino de Ávila; Diego García, también vecino de Ávila; García de Cardeñosa, escribano público del número de esta ciudad; Christóual Díaz, clérigo, canónigo de Burgohondo; Diego Vázquez, notario público de Ávila y notario de los cuatro del número de la audiencia episcopal; Cristóbal de Medina, deán y canónigo de la catedral; y Juan de Muñozerro, vecino y regidor de esta ciudad de Ávila.

Sin embargo, hay dos testigos que arguyen sobre lo que no se les pregunta y nos ofrecen una interesante información que, aunque deba tomarse con la debida cautela y las convenientes reservas de un testimonio siempre condicionado, aclara la ausencia de jurisdicción señorial del abad de Santa María o, al menos, las dificultades que sus pretensiones de señorialización encuentran en el marco del concejo del Burgo. En el interrogatorio al regidor Antonio Navarro, se recoge este testimonio:

“El señor Antonio Nauarro, rejidor perpetuo, vecino de esta ciudad de Ávila, de edad de quarenta y cinco años, dixo: que es público y notorio no tener dicho abad don Joan Dávila, jurisdicción espiritual ni temporal en la dicha abadía porque siempre que se leen cartas y mandamientos son del prouisor de Ávila y no de él ni de vicario que tenga y así es notorio no tener jurisdicción alguna el dicho señor abad don Joan, más de solamente visita de las yglesias y clérigos que la sirven en la dicha abadía.”

Todavía es más explícita, por su extensión y detalle de los argumentos, la decidida negativa del regidor que fue de Ávila, Pedro del Peso, quien confirma que en lo eclesiástico, la jurisdicción es del obispo de Ávila; y que en lo secular, por lo que

no se le ha preguntado, es del corregidor de la ciudad, pues –completa– la abadía está inserta en la Tierra de Ávila, según venimos aclarando:

“El señor Pedro del Pessa, rejidor que fue en esta ciudad de Ávila, vecino de ella, de edad de setenta y seis o setenta y siete años, dixo: que lo que de esta pregunta saue es que este testigo, como tiene dicho, es lego y que no ha ido a la audienzia ecclesiástica y no lo ha visto; mas que así lo ha oído deçir a muchas personas y que saue que la jurisdicción del Burgo es del obispo en lo eclesiástico y lo seglar es del correjidor de esta ciudad, y esto es público y notorio en esta ciudad y en la dicha abadía, porque la dicha abadía está inclusa en la Tierra de Ávila, que ha pocos días que el señor obispo de Ávila que es al presente hará tres años que vino a esta ciudad y quiso ir y fue a visitar las yglesias del sesmo de Santiago y entre las otras fue a visitar y visitó la dicha abadía, como cosa de que él era juez y le preteneçía y esto es público y notorio, y que (es) lo que saue de esta pregunta.”

5. CONCLUSIÓN

En el marco de un evidente movimiento de reorganización de las propiedades del monasterio de Santa María del Burgo, no parece prudente fundar nuestra negativa a admitir la existencia de un señorío abadengo sobre los hombres y el territorio que llaman abadía –como han defendido algunos autores, el doctor Ajo, entre ellos– en unas pocas y muy condicionadas respuestas emitidas en un juicio como éste, como tampoco en la deslegitimación de una palabra como “vasallo” en una bula pontificia de finales del siglo XV. Éstos, como el resto de los indicios, no hacen sino apoyar la misma cadencia de la documentación que, sobre el concejo del Burgo, se cita en los anexos, en los que no se reconoce sobre ningún hombre ni territorio jurisdicción alguna de los abades de Burgohondo.

No se pueden negar las pretensiones de los diferentes prelados, singularmente, como venimos exponiendo, del abad don Gonzalo (1441- 1465), de Pedro Vázquez del

Espinar (1496- 1505) y de Juan Dávila y Arias (1506- 1557), que hemos ido presentando arriba con más o menos orden. Pero la evidencia de la oposición que encuentran entre los habitantes del concejo, y entre las autoridades canónicas y civiles de la ciudad de Ávila, es también incuestionable.

TERCERA PARTE

ALLENDE EL
MONASTERIO

CAPÍTULO SEXTO

La relación con la autoridad civil y eclesiástica

CAPÍTULO VI. 1. UN MONASTERIO DE PATRONATO REGIO. EL SOBERANO DE CASTILLA Y DE LEÓN

1. INTRODUCCIÓN

La relación que durante los siglos bajomedievales ha mantenido el soberano castellano con el monasterio de Santa María de Burgo de Osma ha ido apareciendo, en diversos lugares y contextos, a lo largo de toda la construcción de este trabajo. Parece conveniente ahora dedicar unas líneas al tratamiento diacrónico del tema que aclare y complete la verdadera naturaleza de esta específica correspondencia.

Podemos recordar las palabras del obispo abulense Jerónimo Martínez de Lara (1591-1595) quien, en su relación con motivo de la visita *ad limina* de 1594, escribe sobre el monasterio⁴⁹¹:

“Existit in dicta diocesi abbatia del Burgo hondo nuncupata canonicorum regulaium sancti Augustini, de iure patronatus regii.”

También el obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611) redacta unas líneas sobre la abadía de Santa María en la relación que remite a Roma en 1610. El prelado, que mantiene diversos pleitos sobre el control espiritual del monasterio con el abad Miguel de Briciaños (1593- 1617), como habrá ocasión de profundizar al final de este apartado con el discurso del propio monarca sobre el particular, se refiere a su patronato regio con palabras semejantes⁴⁹²:

⁴⁹¹ Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983, 58.

⁴⁹² *Ib.* 109- 110. Vid. también la relación del obispo Juan Álvarez de Caldas de 1614, *ib.* 121; el nombramiento del abad Diego de Arce y Reynoso, obispo de Ávila, *ib.* 168 y 222-223; la relación del obispo José de Argáiz de 1650, *ib.* 188; la de don Francisco de Rojas Borja de 1664, *ib.* 250; la de don Pedro González de 1745, *ib.* 422; y la de fray Julián de Gascuña de 1785, *ib.* 510- 511; todas en el mismo sentido y con semejantes palabras.

“Est etiam in dicto episcopatu. Abulen. quaedam ecclesia et abbatia canonicorum qui dicitur sancti Augustini, quinque leucis distans a civitate Abulen., quae dicitur del Burgohondo, cuius abbatem rex praesentat cuiusque abbas usurpat et usurpatam habet iurisdictionem ecclesiasticam et spiritualem dictae abbatie et totius districtus praetendens eam facere exemptam a iurisdictione episcopi Abulen. (intra cuius diocesim est) seu nullius diocesis sine titulo et fundamento, fugiens iudicium ecclesiasticum et ad saeculare recurrens cum magno periculo animarum dicte abbatie et districtus, quae est receptaculum malorum hominum ad episcopatu exulum. Super quod per multos annos litigavi cum magnis expensis et tandem nunc lis pendet ante ordinarium Segobien. ex brevi et commissione nuntii.”

Ya ha aparecido arriba la explicación que da el abad Melchor Pérez de Arteaga en la crónica que recogemos en el anexo tercero sobre la fundación del monasterio y los privilegios que por su condición recibió de los reyes de Castilla⁴⁹³. Puede constatarse cómo, por su lenguaje, se aproxima notablemente a la redacción de la *Segunda leyenda de Ávila*, recientemente editada por el profesor Ángel Barrios a título póstumo⁴⁹⁴:

“La dicha abbadía del Burgo de su primera ynstituçión fundaçión fue y es de canónigos reglares de la horden de san Agustín y su monesterio yglesia reglar,

⁴⁹³ ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

⁴⁹⁴ Usal. Bibl. Ms. 1991. “[Título 38. De cómo fueron contra los ladrones los aquí nombrados de Ávila] Otrosí, el buen conde mandó a Juan Martínez de el Abrojo prendiese sesenta roçinos e machos e los bien cargase de viandas para la dicha compañía... E otrosí, el pastor que arribó con dichas nuevas viajara e guiava con dichas compañías, que en quatro oras arribaron a la primera naba, que es agora Navalmoral, onde albergaron sus roçinos con feno y avena... Desde viajaron contr Foyofondo, que es agora el Burgohondo, e otrosí, los del Quesero arribaron ende e ficiéron ende sabidores al buen Remón Tibalt e a los demás nobles en cómo los moros con el su caudillo nombrado Galafrón, havían montado e traspasado el puerto e que llevavan asaz homes en prisiön e ganados menores, e viajavan lentamente por la vía que façe contra Talavera... [Título 39. De la presa que ovieron los de Ávila en las Navasfondas, que son lugares del abbadía del Burgo] El buen Fernán López dio mandado a los suyos que zercasen bien en torno dicho soto. E siendo oteados por los moros guardadores de los roçinos, ca era poca compañía fiçieron contra la parte de Galafón su fuida... E... dieron espolonada contra dichos moros que viajavan por se guarir en dicho soto... e de los christianos se fallaron muertos honze homes. Y el acaesçimiento de esta brega avino a 22 días del mes de julio del año del Señor de 1090...” [Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. (ed) *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua Ciudad de Ávila*. Ávila 2005, 90-93.]

en la qual los seis canónigos vibían en el claustro y comunidad, estaba y está sita en el lugar del Burgohondo, caueça de la dicha abbadía y del conçejo de las aldeas de ella... en el qual dicho monesterio y casa e yglesia, quando Talabera de la Reina y su Tierra hera de moros, se recogían los caualleros de Áuila en las correrías que contra los dichos moros hazían por estar fortalezido el dicho monesterio y la dicha casa, conforme a la disposición de aquellos tienpos. Y ansí paresçe auer sido de mucha deboción como lo es la sancta imagen y tenplo del dicho monesterio y yglesia reglar y como a tal los summos pontífices concedieron muchas graçias yndulgençias y exenptiones, y los señores reyes de Castilla muchos priuilegios merçedes y doctaçiones, espicialmente de las terzias reales de los diezmos de aquella abbadía.”

Como cabría esperar, las peculiaridades de cada monarca, así como la situación específica que vive el monasterio en cada momento han condicionado las diversas circunstancias en las que se vio envuelta la abadía en su relación con la casa real. De esta manera, podemos encontrar periodos en los que la documentación es singularmente rica, como aquellos –la mayoría, por otro lado– en los que no existe noticia alguna de posibles cartas o intervenciones regias en el devenir del cenobio burgondeño.

En cualquier caso, debe anotarse necesariamente la unilateralidad con que, ya de raíz, aparece herido este estudio por cuanto se construye, en la materia que nos ocupa, sobre la base documental de un único emisor: el rey, al tiempo que desestima los posibles textos del monasterio de Santa María. Solamente quedan, como principal recurso complementario, las ocasionales indicaciones que deja –casi entre líneas– el escribano regio quien, de alguna manera, muestra la situación a la que, con su carta, pretende precisamente dar respuesta el monarca.

El volumen diplomático que compete a esta materia no resulta ser excesivamente dilatado. De hecho, la base fundamental lo constituyen solamente doce documentos concentrados, significativamente, en las personas de Sancho IV (1284-1295), su hijo Fernando IV (1295- 1312), su nieto Alfonso XI (1311- 1350), y su biznieto, Pedro I (1350-1369), con apenas tres nuevos textos correspondientes uno al

reinado de Isabel la Católica (1474-1504) y otros dos al de Carlos V, en 1522, en vida de doña Juana (1504-1555). A ellos habría que añadir, sin embargo, hasta un total de 37 diplomas en los que, de alguna manera, los reyes de Castilla y León intervienen en el devenir de la comarca en la que se asienta el monasterio de Santa María en los que sólo la segunda mitad del siglo XIV queda desatendida. De cada uno de ellos se recoge un extracto más o menos amplio en el tercero de los anexos de este trabajo.

Junto a los documentos medievales, sin pretender romper con ello los límites cronológicos que nos hemos marcado, queremos referir de nuevo la existencia de un interesante discurso que, firmado en Valladolid por el rey Felipe III en 1604, hace un repaso por algunos de los puntos que tienen que ver con la relación del titular de la corona castellana, desde Alfonso VI (1072-1109), con el monasterio de Santa María, singularmente en cuanto a su condición de patrón que, según se verá, le hace venir en su auxilio cuando las circunstancias lo requieren. Interesa menos la figura del rey Felipe III (1598-1621), que incorpora tres cartas inéditas de Felipe II, cuanto el recorrido que indica en su discurso de esta peculiar relación y el pensamiento que la rige y ha regido a lo largo de los siglos de la baja Edad Media castellana.

Finalmente, reservamos un apéndice para tratar la materia referente a los judíos. En unas pocas líneas se anota cuanto se puede decir de la presencia de hebreos en el territorio de la abadía de Santa María, por la singular correlación que este pueblo mantiene con la corona. Aunque no habla directamente de la relación del rey con el monasterio que nos ocupa, completa el panorama de un espacio concreto en cuyo devenir interviene el monarca castellano de diversas maneras y a través de diferentes personas.

2. LA INTERVENCIÓN DEL REY DE CASTILLA Y LEÓN EN EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA

A lo largo de la Edad Media en la serranía abulense, singularmente en el territorio que hemos acotado para nuestro estudio, bajo la denominación genérica –y delimitación espacial anexa– de la abadía de Santa María, se produce una serie de hechos en los que se hace presente la palabra del monarca castellano, bien directa en

cuanto al monasterio se refiere, bien indirecta, en la confluencia vital de los habitantes del concejo del Burgo como institución no eclesiástica de jurisdicción regia.

La donación del concejo de Ávila de 1273

A la espera de la redacción de Felipe III de 1604, que retrotrae este momento hasta la figura del rey Alfonso VI, como hizo también la *Segunda leyenda de Ávila*, las primeras referencias explícitas de la presencia del monarca castellano en la vida del monasterio de Santa María se refieren a la donación que le hace el concejo de Ávila, con fecha del 23 de diciembre de 1273, de las dos yugadas que tenía don Juan, prior de este monasterio, libre de todo tributo al rey durante siete años.

Resulta ciertamente significativo que sea el infante don Sancho, futuro Sancho IV (1284-1295), quien confirme este diploma como heredero de su padre Alfonso X, a pesar de las conocidas reticencias del rey Alfonso a entregarle el trono tras la muerte de Fernando de la Cerda. La confirmación viene sin fecha, pero habría que fijarla entre la muerte del mencionado Fernando de la Cerda, primogénito de Alfonso X, en 1275, y la del propio Alfonso, en 1284:

“Sepan quantos esta carta vieren como yo, infante don Sancho, fio mayor heredero del muy nombre don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla... vi una carta del conceio de Ávila de donación que foderon al monesterio de Santa María del Burgo del Fondo... et yo, el infante don Sancho... (lo confirma).”

Proclamado rey Sancho IV de Castilla y León en 1284, con fecha del 10 de abril, revalida nuevamente la carta que había visto cuando era infante, según expresa el propio monarca. De estos tres diplomas nos da noticia el profesor Manuel Gómez

Moreno, según hemos anotado ya anteriormente, sin que tengamos otra noticia sobre la que apoyarnos⁴⁹⁵.

Su relevancia estriba, sobre todo, más que en el apoyo que refleja a la política municipal del concejo abulense, en que supone un capítulo más de la profusa intervención del rey Sancho en el monasterio de Santa María, incluso antes de su acceso al trono.

El privilegio de heredamiento de 1275 y el concejo del Burgo

El sábado día 1 de junio de 1275, los caballeros abulenses don Fortún Aliam, don Yañego y don Mateos visitan la aldea del Burgo del Fondo en nombre del rey Alfonso X⁴⁹⁶. Días atrás, algunos hombres de este pueblo se habían acercado hasta Ávila, donde había llegado el rey de visita, y le habían mostrado la necesidad que tenían de poseer cierto heredamiento para labrar y coger pan. Él, “por les fazer merçed, lo tuvo por bien” y mandó a estos tres caballeros, junto con don Gil Vlázquez, que murió antes de llegar, que fueran a visitar esta aldea y que dieran heredad a los que vieran que la necesitaban.

Los tres caballeros encontraron un pueblo lleno de pinares y de gran montaña, sin posibilidad de espacios para labrar, según recogen en la crónica que escribieron días después de su visita al valle del Alberche. Y, de acuerdo a las disposiciones del rey, otorgaron a los “omes buenos” de aquel lugar una carta y privilegio de heredamiento en el término de la ciudad de Ávila, sobre los lugares de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvao, Navasantamaría, Navaluenga, Valdebruna, Navasalmillán, Navandrinal y las Emillyzas. De esta manera, estas primeras aldeas constituyen el territorio original del concejo rural del Burgo, que se erige como una de las primeras instituciones bajomedievales en el alfoz de la ciudad y Tierra de Ávila.

⁴⁹⁵ Vid. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462.

⁴⁹⁶ Asocio, legajo 34, n. 15 A, fols. 3v- 4. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. LUIS LÓPEZ, C.-DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 67.

Al año siguiente, el propio monarca, de nuevo en Ávila, el 12 de febrero del 1276⁴⁹⁷ confirma este texto, y dice que:

“Porque se pueble mejor aquel lugar, téngolo por bien e otorgo que aya este heredamiento por siempre, según ge lo dieron éstos sobredichos, e defiendo que ninguno non sea osado de ge lo enbargar ni ge lo contrallar.”

Y así lo hicieron luego los sucesivos reyes medievales, Sancho IV en Valladolid, el 20 de mayo de 1293⁴⁹⁸, en que marca los lugares de los mojones de los límites del concejo; Fernando IV, en Cuéllar, el 9 de marzo de 1297⁴⁹⁹; Alfonso XI, en Cuenca, el 22 de julio de 1338⁵⁰⁰; Pedro I, en Valladolid, el 18 de enero de 1351⁵⁰¹; Enrique IV, en Ávila, el 10 de diciembre de 1455⁵⁰²; y los Reyes Católicos, en Alcalá de Henares, el 20 de febrero de 1486⁵⁰³. Estos límites se hacen más evidentes y necesarios al conceder a Mombeltrán la carta de villazgo en 1393, también sobre los territorios del alfoz de la ciudad de Ávila. Esta nueva villa se cita sujeta a la jurisdicción de la abadía de Santa María en 1357, y seguirá enviando los diezmos al monasterio, aunque en su relación con el concejo del Burgo se produzcan nuevos problemas territoriales⁵⁰⁴.

La capital del concejo se establece en la población que ha surgido en torno a la propia abadía de Santa María. Allí se conserva, todavía hoy, la sede de su archivo, un angosto edificio de arcos apuntados, con evidentes rasgos del primer gótico castellano

⁴⁹⁷ *Ib.* 67- 68.

⁴⁹⁸ *Ib.* 69.

⁴⁹⁹ *Ib.* 69- 70.

⁵⁰⁰ *Ib.* 81- 82.

⁵⁰¹ *Ib.* 85- 86.

⁵⁰² *Ib.* 477- 478.

⁵⁰³ *Ib.* 544- 546. El 13 de julio de 1489, Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, procurador del concejo del Burgo solicita del alcalde de Ávila, Cristóbal Benavente, un traslado del privilegio de los Reyes Católicos de 1486 por el que confirma a los moradores de Burgohondo esta posesión A. Asocio. Legajo 34, n. 15A. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 612-614.]

⁵⁰⁴ El 17 de febrero de 1489 se enuncia la sentencia dada por el licenciado Álvaro de Santiesteban por la que declara válidos los mojones entre los términos de la villa de Mombeltrán y la ciudad de Ávila en la parte correspondiente al concejo de Burgohondo, establecidos de común acuerdo por seis personas, tres de cada parte, nombradas al efecto. Asocio, legajo 34, n. 2 A. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 577- 584.]

que nos habla de una convivencia, en un mismo espacio, no sin cierta dificultad, de una institución civil, el concejo y universidad del Burgo, y otra eclesiástica, de patronazgo regio, la real colegiata de Santa María.

No faltan ejemplos en la historia en que se descubran enfrentamientos entre ambos poderes, con resultados dispares según el momento histórico, como luego veremos con más detalle, como tampoco estuvieron ausentes las amenazas a la independencia del realengo que disfrutaban los habitantes del concejo.

Resulta de sobre conocida la hazaña protagonizada a mediados del siglo XV por Pedro Dávila, señor de Villafranca y de las Navas, que pretendió constituir un señorío sobre este territorio, como había conseguido en otros lugares. Su política se basó en la compra de diferentes fincas dentro del concejo, para acometer, finalmente, la misma usurpación de la jurisdicción civil y criminal que reivindicaba para sí el monarca castellano. Pero no lo consiguió. En el concejo del Burgo no sucedió como en otras poblaciones cercanas, como La Adrada, Arenas o Mombeltrán, que pasaron a depender de las arbitrarias disposiciones de sus respectivos señores feudales.

En todo caso, deben anotarse esta carta de privilegio y sus diferentes confirmaciones a lo largo de los siglos medievales como un nuevo capítulo de la intervención regia en este espacio. Aunque estos diplomas no respondan directamente a la historia de la abadía de Santa María, expresan la marcha del concejo del Burgo, uno de los principales interlocutores del monasterio, como ahora veremos, que se ha constituido territorialmente sobre el mismo espacio de influencia de la abadía.

Sobre los yantares en el monasterio en 1290

El 20 de agosto de 1290, en Huete, el rey Sancho IV dicta sentencia a favor del abad y del convento del monasterio de Santa María frente a unos hombres que les demandaban la obligación de darles de comer de acuerdo al mandato real⁵⁰⁵. Como

⁵⁰⁵ Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 1 y 8. Editado parcialmente por GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462- 463, quien parece haberlo consultado en el desaparecido libro becerro. Vid. nuestra transcripción del documento completo en el anexo primero.

dijimos en su lugar, la sentencia de Sancho IV la encontramos en el marco de un pleito de 1329 que hace referencia a diversas concesiones sobre los diezmos:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Sancho... bi una pesquisa en que diçía, como lo ynviara yo a mandar por mi carta que sopiese en cómo el abbad y el convento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron, que los míos omes que les demandaban yantar por mío mandado. E ellos dícen que nunca la usaron dar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, y del rey don Alfonso, mío padre, nin en el mío, fasta aquí... E yo, uista la pesquisa, fallo por ella que el abbad y el conbento sobredichos, que nunca dieran yantar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, e del rrey don Alfonso, mío padre, ni en el mío fasta aquí; e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante e defiendo firmemente que ninguno sea osado de ge la demandar nin de les prender nin de les enbargar en ninguna manera por esta raçón... E a qualquier que lo fiçiese pechame hi ha en pena mill maravedíes de la moneda nueva e al abbad e al conbento o a quien su boz toviere todo el daño doblado que por esta raçón reçiuiesen... E sobre esto mando a los alcaldes de Áuila e a los otros aportellados que aquellos que pasaren contra esta merced que les yo fago, que los prendan por la pena sobredicha, e la guarden para façer de ella lo que yo mandare. Y enmienden al abbad e al conbento todo el daño que por esta rrazón ubiere, doblado.”

El 10 de septiembre de 1295, estando en Arévalo, el rey Fernando IV (1295-1312), cuando apenas contaba con diez años, confirma la sentencia de su padre, que también encontramos inserta en el pleito de 1329⁵⁰⁶:

“Yo, don Fernando... bi una carta del rey don Sancho, mío padre... E yo, el sobredicho rey don Fernando, por facer bien e merçed al abbad e al conuento

⁵⁰⁶ Vid. Anexo 1 y 3. ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C. doc 1 y 8.

sobredichos, con otorgamento de la reyna dona María, mi madre, y del ynfante don Enrrique, mi tío, e mi tutor, otorgo esta carta e confírmola, e mando que vala así como valió en tiempo del rey don Fernando, mi bisabuelo, y del rey don Alfonso, mi abuelo, e del rey don Sancho, mío padre. E ninguno no sea osado de yr nin de pasar contra esto que yo mando. Si no, qualquier que lo fiçiese, pecharme a la pena que en esta carta de suso dice y de más a él y a lo que obiessem e tornaría por ello.”

Hemos dejado constancia arriba también de la ratificación que hace de este diploma el rey Alfonso XI, en Madrid, con fecha del 20 de julio de 1329, así como el 24 de agosto de este mismo año de 1329, en el que añade, además, la petición para que se investigue la costumbre que tiene el monasterio de no entregar las tercias reales.

La ocasión de todas estas intervenciones regias, y de la conservación que se ha hecho de las anteriores, es la del pleito de 1329-1330 de que dimos cuenta. En este pleito, con fecha del 24 de enero de 1330⁵⁰⁷, Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, sentencia a favor del monasterio de Santa María, representado por su abad don Martín, sobre el cobro de tercias y sobre el dar de yantar, cuya obligación mantiene Alfonso González, de la cámara del rey. En contra de la costumbre y de los privilegios de los reyes de Castilla, a fin de conseguir el pago de las cantidades que considera debidas, el citado Alfonso González había embargado unas casas que tiene la abadía en la rúa de los Zapateros de Ávila.

Un poco antes, el 10 de septiembre de 1301, en relación con este mismo proceso, se fecha la carta del rey Fernando IV por la que exime al monasterio de entregar las acémilas cuando se las demandase el obispo de Ávila ya que no existía ni uso ni costumbre en ello⁵⁰⁸.

⁵⁰⁷ ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 1 y 8.

⁵⁰⁸ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 464.

La concesión de la primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila, 1296

Una nueva concesión del concejo abulense va vinculada otra vez a las sucesivas confirmaciones de los monarcas castellanos. El esquema, aunque con alguna pequeña variante, responde al mismo proceso que vimos en el caso de las dos yugadas del prior don Juan, aunque con otras mayores contribuciones documentales que no hacen sino confirmar el respaldo permanente de la política regia a las disposiciones favorables al monasterio de Santa María

Los hombres del concejo de Ávila, con fecha del 15 de junio de 1296, habían concedido al monasterio, por hacer bien y honra a su abad, don Gil, y a los que le sucedieren, por la deuda que tenían con él porque lo fundaron aquellos de donde vienen, por el bien de sus almas y de las de sus sucesores, la primera torta de pez de cuantas hornadas se hicieran en todos los pinares de la Tierra de Ávila⁵⁰⁹.

Lo importante en este momento es completar la serie de las regias confirmaciones que, sistemáticamente, van reclamando los diversos prelados del monasterio y sus procuradores. El 3 de marzo de 1297, en Tudela, firma esta primera confirmación el rey Fernando IV⁵¹⁰:

“Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla... vi una carta... Et agora, el abat et el convento del monesterio sobre dicho pidiéronme merçed que les mandase confirmar esta carta... En Tudela, tres días de março, era de mill e trezientos et treinta et çinco años.”

El 28 de junio de 1297, el alguacil por el rey en de Ávila, Blasco Pérez de Morales, informa a todos los que hacen pez en Ávila que el concejo de la ciudad, con la confirmación del rey Fernando IV, tuvo a bien dar al abad y al convento de Santa María la mencionada primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en su

⁵⁰⁹ *Ib.* 463-464.

⁵¹⁰ *Ib.* 463.

término⁵¹¹. Años después, con fecha del 20 de julio de 1329, estando en Madrid, Alfonso XI estampa su firma de confirmación en el documento de su padre Fernando IV, como también hará, en atención a la pobreza y mengua del monasterio de Santa María, su hijo Pedro I, estando en Valladolid, el 2 de noviembre de 1351⁵¹²:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castilla... vi una carta del rey don Alfonso, nuestro padre, fecha en esta guisa... Agora el abat (pide confirmación a don Pedro y éste) porque me dixerón que el dicho monesterio es muy pobre et muy menguado porque rueguen a Dios por mi vida et por la mi salud, tóuelo por bien et confirmamos... Da Valladolid, dos días de noviembre era de mill trezientos et ochenta et nueve años.”

Ante Ferrand Blázquez, alcalde por el rey en Ávila, con fecha del 3 de diciembre del mismo año 1351, se presenta el prior don Gil del monasterio de Santa María, término de la ciudad de Ávila y procurador del abad y del convento de esta abadía y muestra esta carta de confirmación del rey don Pedro para que sea notorio y permanezcan vigentes todos los derechos y privilegios que por esta razón concurren en el cenobio burgondeño. En diploma de esta comparecencia han llegado trasladadas la mayoría de las disposiciones regias que hemos anotado sobre este capítulo⁵¹³.

Los censos de la abadía y otras intervenciones del rey

Después de 1351, las intervenciones del rey castellano en la vida del monasterio de Santa María son fundamentalmente indirectas. Sólo algunas cartas del emperador Carlos V en torno a los problemas que surgen con los deslindes y con los censos en 1522, y una sentencia exculpatoria de la reina Isabel en 1476, merecen alguna consideración. De hecho, casi todo cuanto esta comarca serrana tiene que ver

⁵¹¹ *Ib.* 464.

⁵¹² *Ib.* 463- 464.

⁵¹³ *Ib.* 463. 464.

con la casa real a lo largo del siglo XV afecta al decurso vital del concejo del Burgo y no a la abadía⁵¹⁴. Ciertamente el monarca castellano mantiene, al menos de nombre, el derecho de presentación del abad del monasterio, y así lo confirman las crónicas al respecto, pero no hemos encontrado ningún diploma sobre el particular en los archivos como los que se anotan, sobre la provisión pontificia del cenobio, en el archivo secreto del Vaticano desde las últimas décadas del siglo XIV.

Hemos mencionado ya la sentencia de la reina Isabel del 3 de junio de 1476 al referirnos al abad Juan Gutiérrez de Arroyo. Se trata de un texto fechado en Valladolid que conserva el registro general del sello⁵¹⁵ por el que concede el perdón a Pedro Barbero, vecino de la ciudad de Ávila, de acuerdo a las disposiciones generales que había decretado para los que participaran a su lado en la guerra de Portugal⁵¹⁶. Pedro Barbero se había alistado en el ejército para redimir su culpa porque había dado muerte a un tal Jerónimo, que se dice “fijo del abad del Burgo”. Por esta carta de clemencia de la reina Isabel le hace libre de toda responsabilidad sobre el caso:

⁵¹⁴ El 21 de septiembre de 1413, estando en Toro, el rey Juan II nombra a Nicolás Pérez, bachiller en leyes y alcalde de Segovia, como juez comisario para entender y resolver los pleitos que el concejo y Tierra de Ávila mantienen para recuperar los prados, pastos, pinares y otros términos en Burgoondo, Navalmoral y el Barraco, que algunos poderosos les han usurpado, debiendo llevar a cabo tal cometido en el plazo de seis meses, para lo que le asigna un salario de cien maravedíes diarios. B1. Asocio, libro 3, fols 1-3. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 163-165.] El año siguiente, con fecha del 9 de junio de 1414, estando en Salamanca, el mismo rey, Juan II, proroga por cuatro meses el plazo inicialmente concedido a Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, como juez comisario, para, en el plazo de seis meses, entender y resolver los pleitos que el concejo y Tierra de Ávila mantienen para recuperar los prados, pastos, pinares y otros términos en Burgoondo, Navalmoral y el Barraco, que algunos poderosos les han usurpado. Le asigna de nuevo un salario de cien maravedíes diarios. Asocio. Libro 3, fols. 93v-97v. (Sentencia de 21-I-1414). [Vid LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 668- 372.] El 20 de diciembre de 1476, estando en Ocaña, la reina Isabel comunica al licenciado Juan del Campo, corregidor de Ávila, que considera bien dada la posesión a la ciudad de Ávila de un gran número de términos hasta entonces ocupados por diversas personas. Al mismo tiempo le manda que prosiga su trabajo y sentencie sobre los demás términos ocupados de los que no había todavía sentencia firme. Asocio, legajo 28, n. 12, fol 5- 8. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio...* 524- 527.] El 14 de mayo de 1489, desde Córdoba, los Reyes Católicos comunican a los concejos de Burgoondo y Navalmoral que comparezcan ante su consejo para alegar de su derecho lo que quisieran, ya que Pedro de Ávila había apelado la sentencia, favorable a los concejos, dada por Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila. Sello. Fol 155, doc 1384 [Vid. CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. V (28-V-1488 a 17- XII- 1489)*. Ávila 1993, 124- 126.]

⁵¹⁵ Sello, doc 1239, fol 434. Ed. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. Ávila 1995, 94- 96.

⁵¹⁶ Vid. AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila...* XII, 629.

“Es mi merçed e voluntad de vos perdonar e perdono toda la mi justiçia asý çevil como criminal que yo podía aver contra vos e contra vuestros bienes por razón de la muerte de... Gerónimo en que vos fuystes culpado; el qual dicho perdón vos fago salvo sy en la dicha muerte ovo aleve o trayçión o muerte segura o sy fue muerte con fuego o con saeta o dentro de la mi corte”.

Respecto a los problemas de la abadía en torno al 1522, las intervenciones del rey Carlos I y de su madre doña Juana se centran en dos aspectos diversos, pero en cierto modo relacionados. Por un lado, con fecha del 6 de marzo de 1522, a petición de Francisco de Tejada, en nombre del abad don Juan (1506- 1557), el Emperador, que está en Palencia, manda al corregidor o juez de residencia de la villa de Arévalo que se haga el apeo de las tierras que la abadía tiene en los términos de la ciudad de Ávila y en otros concejos que lindan con los de la misma ciudad y con los de algunos caballeros y personas particulares, así de la ciudad como de otros lugares de sus reinos⁵¹⁷.

El texto, inserto en una serie de siete diplomas de la misma época que pueden consultarse extractados en el cuarto apéndice de nuestro trabajo, se refiere, sobre todo, a la dificultad de comprobar la propiedad del término redondo de Navarredondilla, que hemos estudiado en su lugar correspondiente⁵¹⁸. El rey interviene en este momento desde la neutralidad para solicitar este apeo de sus tierras, en general, que el abad don Juan y sus procuradores reclamarán para el caso mencionado. Con fecha del 29 de marzo del mismo año de 1522 se expide la sentencia correspondiente por el que, como hemos visto, se declara de las propiedades del monasterio de Santa María el término redondo de Navarredondilla, en el seno del concejo de la ciudad de Ávila, de acuerdo a los límites que se indican⁵¹⁹.

El 25 de octubre de este mismo año de 1522, en Valladolid, el rey Carlos I y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y del cabildo de la iglesia de Santa María del Burgo mandan al presidente y al cabildo de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros

⁵¹⁷ ASDA, leg 2, doc 5, fol 1r-2r.

⁵¹⁸ Vid. Cap. V.1, sobre el patrimonio monástico.

⁵¹⁹ ASDA, leg 2, doc 5, fol 21v-23v.

en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María del Burgo. En ellos se recogen otras escrituras que ahora necesitan para presentarlas en el pleito que mantiene el abad y el cabildo del Burgo contra Ramiro de las Cuevas, entre otros, por lo que el procurador del abad pide que se saque un traslado de ellas para presentarlo ante la audiencia del rey⁵²⁰.

De lo que se trata, en definitiva, es de aclarar las condiciones con las que deben hacerse los censos sobre las propiedades de la abadía, en este caso sobre unas heredades en Sadornil de Adaja, que se detallan en Ávila el 18 de marzo de 1530⁵²¹. Establecidas estas cláusulas, podrá fijarse un nuevo censo contra Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, de la diócesis de Ávila, y contra su mujer Aldonsa de Vera, sobre las heredades que tiene el monasterio en este lugar moraño⁵²². Por esta carta de censo, fechada en Ávila el 1 de mayo de 1531, el mencionado Ramiro de las Cuevas y su mujer se comprometen a pagar, cada año, para siempre jamás, seiscientos maravedíes, puestos en el monasterio de Santa María por pascua de Navidad⁵²³.

⁵²⁰ ASDA, leg 2, doc 4, fol 115v- 116v. En el cuarto anexo documental pueden consultarse los resúmenes de los 17 documentos que componen todo el proceso. Abarca buena parte de la actividad del monasterio de Santa María desde el 25 de octubre del 1522 hasta el 15 de diciembre del mismo año, además de lo que se añade entre el 18 de marzo de 1530 y el 10 de mayo de 1531.

⁵²¹ ASDA, leg 2, doc 4, 1- 43.

⁵²² ASDA, leg 2, doc 4, fol 94v-112v.

⁵²³ Existen otros lugares en los que se anota la intervención del rey en el desarrollo de la vida de la comarca del Alto Alberche, que afecta, sólo indirectamente, a la evolución del monasterio de Santa María. El 14 de febrero de 1490, en Écija, los Reyes Católicos ordenan al licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, que vea y ejecute las sentencias dadas a favor del lugar de Hoyocasero, colación de Burgohondo, relativas a la restitución de sus términos, y los defienda en su posesión. Sello, fol 322, doc 366. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20-XII-1491). Ávila 1996, 17- 18.] El 3 de marzo de 1490, en Sevilla, los Reyes Católicos ordenan a los del consejo y demás justicias que guarden una carta por la que Pedro de Ávila daba a los vecinos de Navalmoral como libres y quitos de un censo de cinco mil cien maravedíes sobre la dehesa de Navalsalce y se la entregaba a Juan Gutiérrez, abad del monasterio de Santa María del Burgo. Sello, fol 382, doc 568. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 26- 28.] El 3 de marzo de 1490, en Sevilla, los Reyes Católicos ordenan al licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, que dé a los vecinos del concejo de Navalmoral un terreno para que lo posean y usen de él como los otros concejos de esta ciudad, singularmente el del Burgo, con quien hace frontera. Sello, fol 382, doc 568. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 28- 29.] En Sevilla, también, el día 13, ordenan a Francisco Palmo, escribano de los pueblos de la ciudad de Ávila, que entregue a Pedro de Ávila un proceso formado contra él sobre términos que poseía entre Navalmoral y Burgohondo. Sello, fol 541, doc 731 [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 29- 30.] El día 17, en el mismo lugar, ordenan a Juan Gómez de parrales, procurador de Ávila y sus pueblos, y al corregidor del lugar del Barraco que comparezcan en el pleito que este lugar tiene con el concejo de Burgohondo sobre términos. Sello, fol 519, doc 787. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 31- 32.] El 26, emplazan al concejo de Ávila, a petición de los vecinos del Burgo, Navalmoral, El Barraco y otros lugares del sexmo de Santiago y Tierra de Pinares, para presentar ante su consejo unas ordenanzas sobre derechos de pasto en la Tierra de Ávila, de los que se quejan los referidos

3. UN DISCURSO DE FELIPE III SOBRE EL PATRONATO REGIO DE ALGUNOS MONASTERIOS E IGLESIAS DE FUNDACIÓN MEDIEVAL. VALLADOLID 1604

Como ya hubo ocasión de recordar, y ahora hacemos con mayor detalle, el 13 de noviembre de 1598 muere en el monasterio del Escorial el rey Felipe II. Le sucede el último de sus hijos, y el único que le sobrevive, Felipe, nacido de su cuarta esposa, Ana de Austria, el 14 de abril de 1578. La herencia que recibe Felipe III, junto a los reinos de España y Portugal, y a los territorios de los Países Bajos y de las Indias Occidentales, entre otros, es una pertinaz crisis institucional y económica, además de un buen elenco de enemistades internacionales, fruto de una política de corte agresiva, sobre todo contra los turcos otomanos, la república de Venecia y el ducado de Saboya.

Sin renunciar a la hegemonía española en el sistema internacional, el nuevo monarca pronto va a establecer unas líneas de gobierno diversas, que se distancian notablemente del carácter personalista que había marcado el reinado de los primeros Austrias. En 1599, delega el control del Estado en Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y luego duque de Lerma; y en la esfera internacional, las ambiciones del monarca se concretan en la búsqueda casi a cualquier precio de la paz, en ocasiones a costa de gravar más todavía la deficiente economía el país.

pueblos. Sello, fol 159, doc 1757. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 83- 84.] El 18 de agosto del mismo 1490, en Córdoba, el rey Fernando el Católico da su carta ejecutoria en la que prohíbe a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, ejercer jurisdicción en el Burgo y en otros lugares de la Tierra de Ávila. Sello, fol 32, doc 2711. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 104-111.] En septiembre, los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Ávila que tome un acompañado para tratar asuntos de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, que recela de su imparcialidad. Sello, fol 301, doc 3256. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 127.] El 3 de diciembre, en Sevilla, ordenan al corregidor y justicias de Ávila que hagan que Francisco Pamo devuelva a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, los maravedís que le llevó de más de los procesos contra los concejos de Navalmoral y del Burgo. Sello, fol 188, doc 3829. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 144.] El 27 de septiembre de 1491, en Córdoba, ordenan a los alcaldes de la casa y corte que sobresean la causa que trata el lugar de Burgohondo contra Pedro de Ávila sobre ciertos términos que éste había ocupado, y que remitan todo al consejo, donde se encuentra esta causa en grado de apelación. Sello, fol 238, doc 2609. [Vid. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval...* 209- 210.] El 30 de octubre de 1494, en Madrid, los Reyes Católicos, a petición de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, emplazan a los concejos de Ávila, Navalmoral y El Burgo ante su consejo para que aleguen de su derecho lo que quisieran acerca de unos pleitos pendientes sobre la propiedad de ciertos términos, prados, pastos y abrevaderos. Sello, fol 476, doc 3552. [Vid. HERRÁEZ HERNÁNDEZ, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. X (18-IV-1494 a 20-XII-1495)*. Ávila 1996, 41- 143.]

Durante el reinado de Felipe III, monarca singularmente piadoso, el clero resulta ser un estamento ampliamente favorecido. Se fundan y dotan con generosidad numerosos monasterios, que vienen a ser ocupados por nuevos religiosos y religiosas, quienes se añaden a los más de cien mil, entre clérigos, frailes y monjes de uno y otro sexo, repartidos entre los treinta obispados castellanos y dieciséis aragoneses, cuya población sumada alcanza con dificultades los nueve millones de fieles.

El rey conserva el derecho de presentación para las dignidades eclesiásticas de alguna importancia, el recurso de fuerza y de revisión de las sentencias de los tribunales eclesiásticos y el derecho de retención de bulas y disposiciones pontificias. Pero su actuación se concreta sobre todo en una fuerte protección regia a la Iglesia, lo que trae como consecuencia un continuo aumento de vocaciones y un excesivo número de fundaciones monásticas. Del monarca depende también el tribunal de la Inquisición y, en numerosas ocasiones, la solución de los conflictos entre los arzobispos, obispos y canónigos de las diversas colegiatas y abadías del país, como en el caso que nos ocupa.

El patrocinio del rey sobre el monasterio de Burgohondo

En 1604 el rey está en Valladolid, donde ha restablecido la corte en 1601 y la mantendrá hasta 1606. Con esta ocasión, firma un extenso discurso en el que, mediante la colación de diferentes documentos regios y pontificios, va desgranando los argumentos que confirman su real patrocinio y el de su padre, Felipe II, sobre algunos monasterios e iglesias, singularmente sobre la abadía de Santa María la Real, de Burgohondo, en la provincia y Tierra de la ciudad de Ávila, puesta en duda desde los tiempos del obispo Pedro Fernández Temiño (1581- 1590) y del abad Melchor Pérez de Arteaga⁵²⁴.

El reconocimiento regio, en virtud de dicho patrocinio y autoridad, de la preeminencia de la jurisdicción del abad sobre las disposiciones del obispo en el territorio en discusión hace que la propia abadía reproduzca en molde el texto del

⁵²⁴ Puede consultarse el texto completo del discurso en el tercer anexo documental.

discurso. Resulta difícil hablar de publicación. Sería más correcto referirnos a un conjunto de copias impresas elaboradas para su distribución entre algunos monasterios e instituciones civiles y de Iglesia, entre los que interesara dejar constancia del hecho reseñado. Se trata de un texto estrechamente cuidado, que sobrepasa los límites del caso referido para embarcarse en el desarrollo de un amplio capítulo de teoría política que viene a contribuir al conocimiento del reinado de un monarca especialmente ensombrecido y notablemente olvidado por la historiografía si lo comparamos con la que se dedica a sus más inmediatos predecesores⁵²⁵.

Las circunstancias y motivación del discurso

El discurso del rey Felipe III se elabora en tiempos del obispo abulense Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611). En 1600, con ocasión de la presencia en Ávila del monarca, el obispo de la ciudad,

“Dio un memorial, suplicando a Su Magestad descargasse su conciencia y la del rey nuestro señor, su padre, ordenando al nuncio de Su Santidad (que a la sazón estaua en aquella ciudad) cometiesse esta causa a algún prelado de estos reynos, para que le oyesse en justicia contra el abad de Burgohondo, sobre la jurisdicción episcopal, y sobre lo mismo que el rey católico auía determinado a instancia de su fiscal, que no fue poco atreuimiento. Pero, por entonces, ayudado del padre confessor, a quien se remitió el memorial, porque por él, como dicho es, el obispo dezía que sólo trataua de descargar la conciencia real y la suya, no fue dificultoso conseguir lo que pretendía. Y assí, el señor duque de Lerma, por mandado de Su Magestad, escribió un villete al nunció, que holgó de la ocasión y, por breue, cometió la causa al obispo de Segouia y a su prouisor, que la aceptó, y admitió la demanda que ante él puso el obispo al

⁵²⁵ Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid 1973; PÉREZ BUSTAMANTE, C. *La España de Felipe III*. t. XXIV. MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*. Madrid 1979; REINHARD, W. (coord.) *Las élites del poder y la construcción del Estado. Los orígenes del Estado moderno en Europa, siglos XIII- XVIII*. Madrid 1997; ALLEN, P.C. *Felipe III y la pax hispánica. 1598-1621*, Madrid 2001, entre otros.

abad, contra el cual se dio mandamiento citatorio, con relación de lo pedido por el obispo.”

Se trataba del último capítulo de una serie de desencuentros entre el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo y el obispo de Ávila, en cuyos límites diocesanos pretende incluirlo, que había tenido sus comienzos mucho tiempo atrás⁵²⁶. El motivo próximo de este pleito, uno más desde la fundación del cenobio, que provoca la intervención real y el desarrollo del discurso que sigue, es que el obispo había nombrado a un sacerdote para que ocupara una capellanía que había quedado vacante en la parroquia de Navaluenga, lo que resume el cronista con estas palabras:

“Sobre el uso y ejercicio de la jurisdicción episcopal, ha auido pretensiones contrarias entre los abades y obispo; y assí, auiendo vacado vna capellanía que se canta en la yglesia de Nualuenga, que es vno de los lugares de la abadía, la pretendió proueer, y de hecho la proueyó el obispo don Pedro Fernández Temiño, y también la proueyó don Melchor Pérez de Arteaga, abad que era de este monasterio, pretendiendo cada vno pertenecerle, como a ordinario; y por el mismo derecho el obispo por sus vicarios y visitadores quiso visitar las iglesias, capillas y ermitas, feligreses y feligresías de la abadía, y exercer en ella omnímodamente la jurisdicción episcopal, como de hecho lo començó a hazer.”

Se pretende dilucidar sobre la autoridad episcopal en los lugares y parroquias de la abadía de Santa María de Burgohondo, de la que refiere el cronista real que fue fundación de los reyes de Castilla, concretamente de Alfonso VI, que desmembró el espacio que ocupa de su patrimonio como dotación del monasterio:

⁵²⁶ Para un conocimiento más global del caso concreto del monasterio y algunos paralelos sobre este conflicto en la baja edad media, véase nuestro artículo “Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179- 1819)”, *Abula* 8. En prensa. También puede consultarse el capítulo VI.5 de este trabajo de investigación.

“Es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla, y particularmente del señor rey don Alfonso VI, por cuya concesión tiene y posee los términos y otros derechos y rentas, desmembradas del patrimonio y corona real.”

En virtud de dicho patronazgo, el monarca se siente con la obligación de defenderlo y ampararlo, en particular contra las molestias y vejaciones que le hacía el obispo de Ávila, manteniendo la posesión y costumbres de sus antecesores. Así lo expresa más adelante:

“El señor licenciado Ruy Pérez de Ribera, que después murió siendo del consejo, y entonces era fiscal en él, y en el de la cámara, tuuo noticia de que el obispo hazía al abad estas molestias y vexaciones, vsurpándole su juridición, y que esta pretensión y vsurpación redundaua en perjuyzio y derogación de las preeminencias del monasterio, abad y abadía. Y que, siendo como es de dotación y fundación real, y del patronazgo y presentación de Su Magestad, estauan debaxo de su protección y amparo, como de rey y patrón, y que por entrambos títulos podía y deúa defender y librar al abad de la opresión e inquietación que le hazía en obispo, y dio vn memorial en la cámara, con relación de lo dicho, suplicando a Su Magestad mandasse proueer de justo y conueniente remedio, amparando y defendiendo al abad en la posesión y costumbre, en que él y sus antecessores de inmemorial tiempo auían estado y estauan de vsar y exercer la juridición omnímada episcopal en el distrito de su abadía.”

Lo habían confirmado por breues e indultos los papas Adriano VI (1522- 1523), Clemente VII (1523- 1534) y Paulo III (1534- 1549), según se anota. Por otro lado, se insiste en la exención de la jurisdicción episcopal de que goza el abad y canónigos, y su relación inmediata con la casa pontificia, de acuerdo a las disposiciones de numerosos papas, singularmente del papa Borgia Alejandro VI:

“El abad y canónigos, y los vicarios que pone para el ministerio y servicio de las yglesias, ellas y los vasallos son exemptos de la jurisdicción del obispo de Ávila y su metropolitano, e inmediatos a la Sede apostólica, que los tiene en su protección y amparo, como parece por bulas de Alexandro VI (1492- 1503), León X (1513- 1521) y Pío III (1560- 1565), sin que en esto, ni en lo demás, que se ha presupuesto, se ponga duda, ni dificultad alguna.”

Concretamente, en 1496, Alejandro VI insiste en la exención y liberación del monasterio, de su abad don Pedro, de sus priores y de sus sucesores, del convento y de los vasallos, de las cosas, bienes y beneficios de cualquier autoridad y potestad de obispos y arzobispos, al tiempo que confirma su protección y de la Sede apostólica sobre él:

“Dictum monasterium, Petrum abbatem, priorem, et successores, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res, bona et beneficia prasata ab omni iurisdictione, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum auctoritate apostolica eximimus et liberamus, illasq. et illa sub nostra, ac Apostolicae Sedis protectione suscipimus.”

El fiscal del rey Felipe III desgrana desde aquí los diversos argumentos a favor del abad, sobre todo el de la pacífica e inmemorial continuidad de la posesión de tal jurisdicción episcopal, al tiempo que se apoya en las tres bulas reseñadas junto a las tres peticiones de Felipe II que se recogen en las reales cédulas del 9 de febrero de 1589, 24 de marzo de 1591 y 10 de noviembre de 1592. Se anota en la primera, en cuyo cumplimiento se insiste en las siguientes:

“El rey. Reverendo en Christo padre, obispo de Ávila, del nuestro consejo, ya sabéis que el licenciado Ruy Pérez de Ribera, mi fiscal, etc., Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas

apostólicas, y otras qualesquier gracias y concessiones que tiene la dicha abadía, y la costumbre y possession que los abades de ella han tenido y tienen cerca de lo sobredicho, sin yr ni venir contra ello en manera alguna. Fecha en Madrid, a 9 de hebrero. 1589.”

A su llegada a la sede de san Segundo, el rey recuerda la situación al nuevo obispo, Gerónimo Manrique de Lara (1591- 1595), parece que sin necesidad de insistir. De él se refiere en el discurso que obedeció sin mayores complicaciones las regias disposiciones sobre el monasterio de Santa María:

“Obedeció el obispo esta cédula con el acatamiento devido y, protestando, (dijo que) haría y cumpliría lo que por ella mandaua Su Magestad. Y así lo cumplió, no tratando más de este negocio, ni de inquietar al abad en la jurisdicción en más de quatro años que vivió y fue obispo de Áuila después de librada la dicha tercera cédula, como parece por el testimonio presentado en este pleyto.”

La polémica parecía amainarse y sin dar lugar a mayores complicaciones, como se manifiesta durante el corto episcopado del dominico Juan Velázquez de las Cuevas (1596- 1598). Pero con la llegada del mencionado obispo Otaduy se rearmen los argumentos sobre el particular. No podía permitir el fiscal de Su Majestad que se diera curso a este pleito, por cuanto ya parecía haber sido solucionado en tiempos de su padre Felipe II y, de darse lugar a revisión, se habría hecho una gran ofensa a la memoria del rey pues se daba pie de alguna manera a cuestionar su conciencia y su buen hacer en todo este negocio:

“Vna muy perniciosa consecuencia para la juridición real, y no sin ofensa de la santa y gloriosa memoria del católico rey don Felipe II, nuestro señor, pues se daua lugar en alguna manera a que se tratasse de su reputación y conciencia real, pues el obispo pretendía que Su Magestad auía hecho contra ella en auer conocido de este negocio, que no era de su juridición, sino del tribunal

eclesiástico, y que era muy gran nota que, por orden del nuncio, el prouisor de Segouia fuesse juez y árbitro de la autoridad y poder que Su Magestad, que aya gloria, y los católicos reyes de Castilla, sus progenitores, por tantos siglos auían conseruado por la preeminencia de su real dignidad y magestad.”

El obispo pone en cuestión las cédulas del rey Felipe II y su capacidad de ser juez en esta materia, por tratarse de doctrina eclesiástica, y no civil, sin tener en cuenta, anota el fiscal del rey, que tenía muy gran fundamento en el derecho para esta actuación, como también lo hicieron muchos reyes de Castilla, sus predecesores:

“Inescusablemente, si la dicha comission y pleyto passasse adelante, se auía de poner en duda y disputa, pues el obispo dezía y alegaua de nulidad contra las dichas cédulas reales por dezir que Su Magestad estaua inhibido, por todo derecho diuino y humano, del conocimiento de la dicha causa, por no tener los reyes y príncipes seglares jurisdicción, ni ser capaces de ella entre dignidades eclesiásticas, y sobre las causas espirituales, qual parecía la de la jurisdicción episcopal que el obispo y abad pretendían en la abadía de Burgothondo; y que, si huuiesse de passar ante el dicho prouisor, se podía justa y verisímilmente entender (y principalmente en estos tiempos, que esta materia de jurisdicciones es tan odiosa a los tribunales eclesiásticos) que la real de Su Magestad, que tan gran fundamento tiene en derecho, auía de quedar postrada y derogada, y que sería manifiesto desprecio, y aun desacato, querer el obispo con tan gran irreuerencia tratar de este negocio sin hazer caso de que estuuiesse determinado por tres juyzios del rey católico.”

Y continúa más adelante la explicación sobre el memorial y posterior redacción de este discurso, en la que se apunta de alguna manera un posible engaño al rey, que ha sido mal informado sobre su particular jurisdicción sobre toda esta materia:

“Por estas consideraciones, y por otras que representé a Su Magestad por vn memorial que di en la cámara, le supliqué, por lo que tocava a su real seruicio y conseruación de sus preeminencias, y de la reputación del rey católico, su padre, y por atajar muy grandes inconvenientes, mandasse se mirasse este negocio para que se entendiesse que, por sugestión y mala información del obispo, Su Magestad auía sido engañado, y que el caso estava en estado que pedía y requería remedio; y que ninguno parecía tan conueniente como mandar al obispo desistiesse y se apartasse de la pretensión y pleyto que auía intentado. Y auiendo Su Magestad mandado que se viesse mi memorial, y se confiriesse y platicasse sobre él en su consejo de cámara, y se le consultasse lo que pareciesse, se acordó se me diesse cédula en esta forma.”

A ello se añade la cuarta y última cédula que se recoge, la primera de Felipe III, donde el rey se dirige a un miembro de su consejo, el obispo de Ávila, y le pide que, según han hecho los tres obispos que le han precedido, acepte su real voluntad y las disposiciones de su padre Felipe II que dejó escritas en tres cédulas, y no inquiete al abad, como ha venido haciendo:

“El rey. Reverendo en Christo, padre obispo de Ávila, de mi consejo, el licenciado Gil Remírez de Arellano, fiscal de mi consejo, me ha hecho relación que la abadía del Burgohondo, que es de mi real patronadgo, etc. Y después de referir todo lo passado, prosigue y concluye. Y consultado conmigo todo lo sobredicho, os ruego y encargo mucho que, pues los dichos tres obispos vuestros predecesores passaron por lo que se les ordenó por las cédulas de Su Magestad, de que de suso se haze mención, hagáys vos lo mismo, y no inquietéys sobre esto al dicho abad, que allende de que será atajar inconuenientes y escusar pleytos entre eclesiásticos, yo me terne en ello de vos por seruido. Fecha en Valladolid, a veynte y seys de março de 1601.”

Termina toda la discusión con la súplica del obispo Otaduy, que reclama la nulidad de las cuatro cédulas reales por defecto de capacidad y jurisdicción del rey en

los negocios eclesiásticos. La conclusión que recorre todo el discurso es la misma, sobre la que se argumenta contra el obispo, que el rey sólo está haciendo cumplir las disposiciones pontificias que sobre todo este asunto se han venido dando desde mucho tiempo atrás:

“Pues, si bien se considera, lo que Su Magestad mandó por las dichas sus cédulas no es más que mandar guardar y cumplir las bulas y concesiones apostólicas de Alexandro VI, León X y Pío quarto, hechas a favor del monasterio de Burgohondo y de su abad, como parece por las palabras de la primera, a que se refieren la segunda y la tercera, *ibi*: «Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas apostólicas, y otras qualesquier gracias y concesiones que tiene la dicha abadía.» Y es así que ninguna cosa es más propia del oficio de los reyes que mandar cumplir y executar los derechos y mandatos apostólicos.”

Para ello, sacará a colación en las líneas sucesivas cuantos ejemplos contribuyen a fortalecer el argumento de la capacidad real para tales disposiciones, sobre todo referidos a Galicia y Navarra. Todavía le quedan al rey algunos argumentos más. El rey católico, que por su real dignidad hubiera podido atender a los debates que se apuntan, puede hacerlo también por cuanto es patrón del monasterio, por haber sido fundación de sus predecesores:

“A esto se añade que quando el católico rey no huuiera podido hazer este juyzio por sola preeminencia de su real dignidad y magestad, le pudiera hazer por la de patrón, complicada con la de rey; de manera que procedió Su Magestad y conoció de esta causa, en la forma que conoció, por el derecho de rey patrón, o de patrón rey [...], haziendo gran fundamento en que el rey era juntamente fundador y en consecuencia, por este título, patrón [...]. Y esta complicación y concurrencia destos dos títulos de rey y fundador, o de rey patrón por fundación y dotación, es muy considerable [...]. Y en gran confirmación de que esta calidad de patronazgo por fundación y dotación sea en los reyes muy

considerable para muchos efectos de preeminencia podríamos considerar a mi parecer las palabras de la bula del papa Adriano sexto, por la qual concedió al emperador, y rey nuestro, Carlos V, la presentación de las abadías consistoriales: «Et concedimus, decernentes ius patronatus et presentandi huius modi illius natura et vigoris exsistere, cuius ius patronatus regum ex fundatione existit».”

Para terminar con la clave de todo el discurso: si el rey es a la vez patrón por ser el monasterio de fundación regia, según la doctrina política que viene esgrimiendo, tiene toda la capacidad de intervenir en su particular funcionamiento, incluso cuando concurren diferencias entre instituciones de Iglesia:

“De esta consideración que hacemos de las dos calidades de rey patrón, o de patrón rey, se saca muy gran fundamento y justificación de la preeminencia y autoridad que tienen los reyes para poder conocer y hacer juyzio en los casos y negocios tocantes a la conseruación de las cosas y derechos de los monasterios que son de fundación y dotación real, aunque sean las diferencias entre personas eclesiásticas.”

De nuevo son los ejemplos históricos los que respaldan las afirmaciones reales, para lo que se citan los casos de numerosos monarcas del Medievo, como Ramiro II, Ordoño I, Alfonso VI y Alfonso VII, entre otros.

La polémica continúa

El discurso de Felipe III sobre su real patronazgo sobre algunos monasterios e iglesias de sus reinos contribuye, sin duda, a un mejor conocimiento sobre su política y la relación que se establece con la jurisdicción eclesiástica, de cuyo ordenamiento a

derecho se siente protector y garante. Pero la conflictiva relación del abad de Santa María con el obispo de Ávila, ahora Lorenzo Otaduy Avendaño, no termina aquí.

Además del capítulo que les enfrenta sobre la jurisdicción episcopal en el territorio de la abadía, que no se soluciona, esta relación aparece teñida por el litigio que mantienen sobre el uso de pontificales. Afirma Sobrino Chomón⁵²⁷:

“Hubo de litigar (este prelado) con el abad premostratense de Santi Spiritus en Ávila y el abad de Burgohondo sobre el uso de pontificales, que el Tridentino les había restringido. A pesar de que Tello Martínez⁵²⁸ afirma que se solucionaron estos conflictos: «Reduxo a jurisdicción y authoridad episcopal las yglesias de la abadía de Burgohondo y sus anexos, según los decretos del concilio general de Trento», sucedió todo lo contrario. Véase, respecto al abad de Burgohondo la queja que hace el obispo Álvarez de Caldas en su relación.”

Y así volvemos al principio de este apartado, sobre el patronato regio en tiempos del obispo Otaduy y la pretensión de la condición de monasterio *nullius diocesis* de la que gozaban algunos de sus contemporáneos:

“En su segunda relación (1610), afirma este obispo, quien sólo menciona de pasada la existencia de este monasterio en la primera (1601): «Est etiam in dicto episcopatu Abulen. quaedam ecclesia et abbatia canonicorum qui dicuntur Sancti Augustini, quinque leucis distans a civitate Abulen, quae abbas usurpat et usurpatam habet iurisdictionem ecclesiasticam et spiritualem dictae abbatiae et totius districtus praetendens eam facere exemptam a iurisdictione episcopi Abulen. (intra eius diocesim est) seu nullius diocesis sine titulo et fundamento, fugiens iudicium ecclesiasticum et ad saeculare recurrens cum magno periculo animarum dictae abbatiae et districtus, quae est receptaculum malorum hominum ab episcopatu exulum. Super quod per multos annos litigavi

⁵²⁷ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983, 58. 109- 110.

⁵²⁸ TELLO MARTÍNEZ, J. *Cathálogo sagrado de los obispos... de Ávila (1788)*. FERRER GARCÍA F. A. (ed) Ávila 2001, 45- 46.

cum magnis expensis et tandem nunc lis pendet ante ordinarium Segobien. ex brevi et commisione Nuntii».”

El dato queda corroborado poco tiempo después durante el episcopado de Juan Álvarez de Caldas (1612- 1615), como ya apuntamos. Este prelado, en la única relación que realiza durante su estancia en Ávila, en 1614, menciona la polémica habida con el obispo Otaduy, que él mismo parece continuar⁵²⁹:

“A cinco leguas de esta ciudad, está la abbadía que llaman del Burgo hondo, dentro del dicho obispado, la qual es de presentación real y el abbad pretende ser exempto de la juridicion ordinaria, y sobre esta razón ha habido pleitos de muchos años acá con nuestros antecesores obispos que han sido de este obispado y los abbades de dicha abbadía, el cual voy yo continuando con no pocos gastos y costas y está presente ante el nuncio de Su Santidad en estos reinos.”

Desconocemos el desenlace de los acontecimientos, pero la relación que Francisco de Gamarra (1616- 1626) remite al papa en 1618 parece dar por terminado el pleito al tiempo que se detallan algunos elementos de la vida cotidiana del monasterio de Burgohondo, tales como la dispensa del claustro, la propiedad de bienes y sobre la cura de almas que tiene encomendada el abad sobre las ocho iglesias de Navaluenga, Navatagordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz, Navarrevisca y Navarredondilla⁵³⁰. El patronazgo de Felipe III sobre la abadía y sus vasallos queda, en esta nueva y posterior documentación, singularmente olvidado.

⁵²⁹ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense...* 121.

⁵³⁰ *Ib.* 132- 138.

4. LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD HEBREA

Todavía hoy resulta complicado afirmar algo con seguridad en relación con la presencia de judíos en Burgohondo. Lo cierto es que, hasta ahora, sólo ha podido ser demostrable la presencia de la centenaria ermita de la Santa Vera Cruz o de los Judíos, anotada en los inventarios que realizara en 1846 el político y militar Pascual Madoz, así como la secular tradición en torno al barrio de los Judíos, hoy de la Esperanza.

No se apunta ningún pago procedente de la aljama burgondeña en los repartos que las demás comunidades judías del reino hacen como colaboración a las largas guerras que mantienen los reyes en el siglo XV, especialmente la de Granada, ni hemos sido capaces de localizar el nombre propio de ningún hebreo que dijera ser de este concejo del Burgo. Lo cierto es que, sin apenas otras referencias que la misma especulación, no parece sin embargo disparatado llegar a la conclusión de que la citada ermita de la Vera Cruz fue, hasta la expulsión de los judíos en 1492, la sinagoga y el lugar de oración de la comunidad hebrea de Burgohondo.

La historia de sus moradores está todavía por determinar. Cuando las Cortes de Toledo de 1480 decretan la obligación de que los judíos habiten una serie de calles agrupadas, en lo que se ha dado en llamar la *ley de juderías separadas*, pudieron haber provocado el surgimiento de una aljama en Burgohondo tal y como la conocemos mejor documentada para los casos de San Martín de Valdeiglesias, Ávila o Las Navas del Marqués. Hasta ese momento, la tolerancia de que disfrutaban los seguidores de Moisés hace que los datos sobre sus actividades sean difíciles de especificar.

Se sabe que muchos de ellos se dedicaban a la agricultura y a la ganadería, como los cristianos con los que convivían, y sólo algunos judíos pudientes de la ciudad de Ávila se afirmaban como prestamistas y banqueros. No debe descartarse la posibilidad de que los supuestos judíos de Burgohondo no se vieran obligados a realizar los pagos que tuvieron que hacer otros de este entorno, como los de Mombeltrán o La Adrada, en atención a la peculiar condición del monasterio de Santa María bajo el que se encontraban, y que fuera a esta colegiata, y no al rey, donde llegaran las rentas de la aljama burgondeña.

Lo cierto es que la presencia de la ermita de la Santa Vera Cruz se ajusta en buena medida con lo que cabría esperar de una vieja sinagoga reconvertida. Cuando en 1492 pasan a manos eclesiásticas, muchas de las sinagogas castellanas adquieren este mismo nombre. A partir de este momento, la cofradía de la Vera Cruz, que se encarga de acompañar a los familiares y de pedir por el alma del cofrade difunto, empieza a celebrar en ella los cabildos de la hermandad, hasta que en 1928 el ayuntamiento decidiera inventariar como propio este inmueble en atención a que se guardaba en él el carro de los muertos que hoy se custodia bajo un tejadillo en el nuevo cementerio.

Las trazas de la vieja construcción del barrio de la Esperanza también nos hablan de reminiscencias hebreas y del culto sinagogal en conexión con otros edificios judíos de Toledo, Segovia y, sobre todo, de Córdoba, cuya sinagoga recuerda, incluso en las medidas, la del concejo del Burgo. Allí la orientación es diversa, pero el cuadrilátero de 6,37 x 5,96 metros ciertamente dista poco de los 5,24 x 4,45 metros de la sinagoga burgondeña. Con toda probabilidad, la puerta que hoy aparece tapiada en Burgohondo, hacia el poniente, sería la primitiva entrada al recinto sagrado y el que luego sirviera como altar de la renombrada ermita cristiana haría las veces de arca o de tabernáculo en que colocar los rollos de la Torah o Ley de Moisés, centro de la liturgia y del culto sinagogal hebreo. La ausencia de atrio y de otros edificios anexos, como la casa del Midrás, o del estudio de la Ley, nada indica sino la más que probable humildad de la judería del valle del Alberche, como decimos, compuesta seguramente por agricultores y ganaderos.

La expulsión de 1492 supone para Castilla la descomposición de una de las mayores comunidades hebreas del mundo. No es fácil redactar una valoración en unas pocas líneas, sólo podemos anotar que muchos hombres y mujeres, fieles a la religión que recibieron de sus padres, optaron por el destierro. Frente a ellos, otros prefirieron convertirse a una religión extraña pero que les permitía mantener sus casas y haciendas a cambio de renunciar a la tradición de sus mayores que habían llegado a las costas de Hispania tras la caída de Jerusalén el año 70 de nuestra era.

La sinagoga de Burgohondo, en manos de la poderosa abadía, pasa a convertirse, lo hemos dicho ya, en ermita de la Vera Cruz, si bien conserva este epíteto,

“de los Judíos”, hasta el día de hoy. Los bienes que los hebreos no pudieron malvender a toda prisa tras el edicto o llevarse consigo a sus patrias de acogida, se repartieron entre los ávidos cristianos que vieron cómo muchas de sus deudas quedaban saldadas por merced del rey y cómo sus posesiones se agrandaban mientras que muchos judíos, marcados por el dolor de la partida, llevaban consigo las llaves de sus casas en un gesto simbólico de apropiación que llega hasta nuestros días entre los sefardíes del Líbano o de Turquía.

Los pétreos muros de la ermita de la Vera Cruz fueron redecorados según los patrones barrocos y, aunque en el siglo XVIII fueron tapados por nuevas pinturas, hoy han vuelto a sus formas originales los frescos que se conformaron a finales del siglo XVI. Hacia 1577, según anota una vieja inscripción, las pinturas murales reflejaron diferentes elementos arquitectónicos y, sobre todo, símbolos de la pasión de Jesucristo, con algunas representaciones de la muerte a los lados de la capilla. Se recompone el espacio y se elaboran los frescos que, deteriorados, podemos contemplar en la actualidad. Escenas de la Pasión, de la oración en el Huerto de los Olivos y del prendimiento, de Cristo atado a la columna o de la Verónica, se vislumbran en su descomposición junto a los santos evangelistas Mateo, Marcos, Lucas y Juan, que ocupan lo que un día pudo ser el tabernáculo de la Ley de la comunidad hebrea de Burgothondo.

5. CONCLUSIÓN

En definitiva, la relación que a lo largo de los siglos ha mantenido el rey de Castilla y León con el monasterio de Santa María ha dejado como precipitado un conjunto diplomático importante. Esta documentación, ciertamente rica, variada, que remite a diversos aspectos tanto económicos como jurisdiccionales, incluso ideológicos, confirma, esencialmente, una beneficiosa atención por parte del rey al monasterio que nos ocupa.

Resulta destacada en primer lugar la recurrente confirmación diplomática a la que asistimos a lo largo de toda la baja Edad Media. Uno tras otro, los diplomas de las primeras concesiones tanto regias como, fundamentalmente, del concejo de Ávila, la

mayoría del siglo XIII, fueron encontrando el respaldo de los diferentes monarcas castellanos. De hecho han sido estas confirmaciones las que han permitido conservar el texto de un conjunto diplomático hoy desaparecido.

Junto a ellas, los singulares privilegios que hemos comentado arriba contribuyen a destacar la existencia de un monasterio cuyo devenir, habida cuenta de su condición de frontera a lo largo de una buena parte de su historia, y, en cualquier caso, ubicado en un espacio serrano escasamente poblado, económicamente rezagado, hubiera pasado ciertamente más desapercibido.

CAPÍTULO VI. 2. EL CONCEJO DE ÁVILA (SIGLOS XIII- XV)

1. INTRODUCCIÓN

La documentación que se refiere a la relación que mantiene el concejo de la ciudad de Ávila con el monasterio de Santa María a lo largo de la baja Edad Media, aunque siempre exigua, mantiene dos constantes que deben rescatarse. Por un lado, destacan las permanentes donaciones que el concejo de la capital castellana y su tierra hace al monasterio de Burgohondo. No existe un solo pleito anterior al 1500 en que aparezca el concejo de Ávila como parte contra la abadía de Santa María ni contra su abad, prior o convento; sino que sus intervenciones, más o menos continuas, redundan siempre en beneficio de éste.

Por otro, se confirma con cada documento la indiscutida jurisdicción de la ciudad sobre la abadía, que cae en los términos de la Tierra de Ávila. Si en algunos casos cabe mencionar un intento de señorialización del terrazgo, arrebatado a la ciudad entre otros por señores como Pedro Dávila, no hay espacio para determinar que la abadía y sus propiedades, como hubo ocasión de ver, ejerciera señorío alguno sobre los habitantes de su jurisdicción eclesiástica⁵³¹.

2. LAS CONCESIONES DEL CONCEJO ABULENSE (1273- 1329)

La primera noticia de aquellas atenciones que recoge la documentación viene inserta en un diploma real del que ya hemos hecho mención. El profesor Gómez Moreno, que lo transcribe, lo fecha en 23 de diciembre de 1273. Se trata de la entrega de dos yugadas de las que tenía –dice– el prior don Juan, del propio monasterio,

⁵³¹ Los documentos de que hacemos mención en este apartado han ido apareciendo a lo largo de los distintos temas de este trabajo, pero ahora corresponde leerlos bajo el punto de vista de la relación que mantienen estas dos instituciones abulenses. Puede completarse cuanto aquí se anota en los textos que se transcriben en el primer anexo documental así como en otros lugares de la bibliografía.

además de librarlas del tributo al rey durante siete años⁵³². Arriba dijimos que el propio monarca Sancho IV, lo confirma pocos años después, primero como infante y heredero del rey Alfonso X y, once años después, con fecha del 10 de abril de 1284, como titular de la sede real de Castilla y de León:

“Sepan quantos esta carta vieren como... Ávila damos e otorgamos... a Santa María del Burgo del Fondo dos yunada[s] del heredamiento con sus entradas et con sus salidas et con sus prados, aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo del... que lo aya libre el quede por jurado... libre de todo tributo al rey nuestro señor en siete años.”

Una nueva ocasión de intervención del concejo abulense en la vida del monasterio de Santa María corresponde con otra de las donaciones que podemos encontrar en la documentación. En este segundo caso, el concejo de Ávila entrega al monasterio de Santa María la primera de cada una de las hornadas de pez de las que se hicieran en todos los pinares de la Tierra.

La motivación que se esgrime para justificar este hecho es triple, como ya hemos anotado arriba de alguna manera. Por un lado, se menciona el hecho de que, según expresa, este monasterio habría sido fundado por aquellos de donde vienen los habitantes de Ávila, que parece les obliga a mantenerlo. Unido a esto se anota una deferencia de tipo filantrópico que resume el notario con la expresión: “por hacer bien et onra a este monesterio e a don Gil... e a los que uinieren de aquí adelante”. Finalmente, como piadosa consideración, dicen que hacen este privilegio por sus almas y por las de los que poblaron el monasterio.

El texto lleva fecha del viernes 15 de junio de 1296 y, anota las confirmaciones sucesivas de diferentes reyes castellanos desde Fernando IV en 3 de marzo de 1297, hasta el 2 de noviembre de 1351, en que lo hace Pedro I, pasando por el 20 de julio de 1329 en que hace lo propio el rey Alfonso XI⁵³³:

⁵³² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 462.

⁵³³ *Ib.* 463- 464.

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el Conçejo de Ávila, ayuntados en el nuestro corral... viernes, quinze días de junio, era de mill et trescientos et treinta et quatro años. Cantado el debdo que avemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener, por fazer bien et onrra a este monesterio e a don Gil, abad de este monasterio et a los que uinieren de aquí adelante pa siempre jamás, tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio poblaron para luminaria et para vestimentos et rreparamientos del monasterio sobredicho...”

De ello informa convenientemente Blasco Pérez de Morales, alguacil por el rey en Ávila, en especial a todos los que hacen pez en la Tierra de Ávila, para que lo consideren y cumplan como está prescrito.

Aunque existen otras intervenciones del concejo de Ávila en la vida de los habitantes del valle alto del Alberche, la tercera anotación significativa se hace con motivo del pleito de 1329, que enfrenta a Alfonso González, de la cámara del rey y al monasterio de Santa María. El motivo del pleito, como ha habido ocasión de estudiar con más detalle arriba, está en que el mencionado Alfonso González había embargado unas casas que el monasterio tenía en la rúa de los Zapateros, de Ávila, porque se había negado a pagar las tercias del rey y a dar los yantares cuando se los requerían, según las disposiciones del propio monarca.

A lo largo de este prolongado documento, se van anotando las diversas razones que respaldan una y otra actuación. En este momento, estudiadas las referencias que competen al diezmo eclesiástico así como lo que concierne a la actuación del rey en esta materia, resta atender al papel del concejo abulense y la sentencia que en virtud de sus prerrogativas se contiene⁵³⁴.

⁵³⁴ Hemos estudiado el desarrollo de todo el pleito con cierto detalle en el capítulo que dedicamos al diezmo eclesiástico y *el pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía de Santa María*. Para no repetir los argumentos sobre las cuestiones económicas, puede consultarse el número IV. 2 de este trabajo. En relación con la actuación de los reyes Sancho IV (1290), Fernando IV (1295) y Alfonso XI (20 de julio y 24 de agosto de 1329) puede verse cuanto se anota en el número anterior de este trabajo (VI.2) al hablar *sobre los yantares del monasterio en 1290*.

Este pleito, prolongado en el tiempo por la ausencia de una de las partes, que puede consultarse íntegro en el primer anexo documental, se extiende entre el 8 de noviembre de 1329 y el 24 de enero de 1330. Debe señalarse la presencia del alcalde de Ávila, Gómez Fernández y, cuando no puede seguir la vista personalmente, de su procurador, Diego González, como autoridad que compete al caso, y no de otro señor que haga valer señorío alguno, como tampoco se observa en ningún otro momento de la historia medieval del lugar. Ciertamente las casas por cuya ocupación ha surgido este enfrentamiento corresponden a la jurisdicción de la ciudad de Ávila, pero el abad don Martín recurre al alcalde como la autoridad natural del proceso en nombre del rey. El procurador del alcalde sentencia, como sabemos, a favor del monasterio⁵³⁵:

“Obedeciendo las dichas cartas del rrey como a su señor natural, juzgando por sentençia, mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas que a ho auía quetençia entradas en quanto en rraçón de la yantar y que él daua por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento.”

Probablemente resulta más evidente el estudio de la jurisdicción de la ciudad de Ávila sobre el monasterio de Santa María al abordar la lectura de las cartas de los alcaldes de Ávila del siglo XV.

3. LOS DESLINDES DE LAS PROPIEDADES DEL MONASTERIO EN EL SIGLO XV

El 7 de junio de 1442, Diego Fernández de Valladolid, alcalde por el rey en Ávila, escribe a los alcaldes de algunos lugares y colaciones del concejo del Burgo para que, por petición del abad don Gonzalo, se haga el deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María. Concretamente se dirige a los alcaldes de Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Navalacruz y Burgohondo⁵³⁶.

⁵³⁵ Vid. ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 1. Copia del s. XVII. ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 8

⁵³⁶ ASDA, leg 12, doc 3a, 1v- 2v.

“Yo, el bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la çibdat de Ávila, por nuestro señor el rey, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo del Fondo, de sus collaçiones, e aldeas de la dicha çibdat, et a cada uno de vos, que con este mi mandamiento fuéredes rogados...”

Continúa explicando cómo vino ante él don Gonzalo, abad de Santa María, quien le dijo que el monasterio posee diversas propiedades en algunos lugares del concejo del Burgo, que son términos de la Tierra de Ávila: casas, solares de casas, tierras, viñas, prados, pastos, ejidos, huertos, huertas, linares, pinares, fondos de molinos y molinos, árboles, montes y otros muchos bienes raíces que luego se especifican en el deslinde. Y sobre esta explicación, formula su petición:

“Me pedía e pidió que le mandase dar mi mandamiento de deslindamiento para los deslindar et apear e amojonar en forma deuida para que el dicho monasterio, et él en su nombre, e los sus subçesores, lo pudiesen tener e poseer e usar como bienes conoçidos del dicho monasterio.”

El alcalde de Ávila se dirige a los diferentes alcaldes del concejo del Burgo, que están bajo su jurisdicción, y les manda hacer este apeo y deslinde de las propiedades del monasterio. Les ordena que busquen algunos hombres ancianos que tengan un conocimiento cierto de estas propiedades para que las identifiquen y puedan ser convenientemente inventariadas.

“Et yo, mandele dar éste, mi mandamiento, para vos, por el qual vos mando que... fagades paresçer ante vos a dos o más omes de los más ançianos vezinos de este dicho lugar (d)el Burgo et de los lugares de las dichas sus collaçiones, los que entendiéredes que más saben del fecho, o que por el dicho abad vos fueren nombrados... ”

Guardadas las convenientes disposiciones legales e ideológicas, fundamentalmente efectuado el juramento de que bien, leal y verdaderamente harán cuanto se les pide, los testigos que así se presentan, convenientemente remunerados, deberán responder ante el escribano que se menciona de cuantas propiedades disponga el abad y el convento del monasterio de Santa María para que pueda elaborarse el pertinente apeo:

“Et asý paresçidos... bien e leal e verdaderamente, por ante dicho escriuano, ayeen et deslinden e amojonen e digan e declaren qué et quáles e cuántos bienes raýzes al dicho monasterio pertenesçen en este dicho lugar et concejo del Burgo et en sus collaçiones, ansý casas como solares de casas, e tierras e viñas e prados et pastos e exidos e montes e linares e canales e huertos e huertas e molinos e fondos de molinos e viñas porque el dicho abad, en nombre del dicho monasterio, et los que después de él fueren abades, ello puedan tener e usar e arrendar como bienes del dicho monasterio.”

A los pocos días, con fecha del 11 de junio del mismo año 1442⁵³⁷, se da curso a los primeros procesos de apeo y deslinde de las propiedades del monasterio en el concejo del Burgo. Lo mismo que sucede en los casos de Navalosa, Navaquesera, Navalacruz y Burgohondo, al iniciar el trabajo en Hoyocasero se constata la jurisdicción del alcalde de Ávila sobre los diferentes cargos concejiles de las aldeas y colaciones de Burgohondo, como también sobre las propiedades del monasterio que ahora se pretenden deslindar:

“Ante Pedro Gómez, alcalde en el dicho lugar (de Hoyocasero), et en presençia de mí, Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público en la dicha çibdat e su Tierra, merçed de nuestro señor el rey, et ante los testigos de yuso escriptos, paresçió ende presente don Gonçalo, abad del monasterio del dicho lugar (d)el Burgo, et presentó e leer fizo por ante mí, el dicho escriuano, e ante

⁵³⁷ ASDA, leg 12, doc 3a, 1r-15v.

dicho alcalde, una carta del bachiller Diego Ferrández de Valladolid... E, la qual dicha carta del dicho alcalde, asý leýda por mí, el dicho escriuano, ante el dicho alcalde, el dicho don Gonçalo, abad, dixo que pedía e pidió al dicho alcalde, en la mejor manera e forma que podía e deuíá de derecho, que aplicase la dicha carta del dicho alcalde, su mayor en todo e por todo, segund que en ella se contiene...”

El esquema se repite en diversos momentos y circunstancias, especialmente a finales del siglo XV. En este momento, se ha consolidado la fortaleza del monasterio como gran propietario dentro de la comarca del Alto Alberche, al tiempo que se especifican considerables extensiones de terreno en otros espacios de la geografía diocesana, tanto en la Tierra de Ávila como en la Tierra de la villa de Arévalo.

Concretamente con fecha del 27 de mayo de 1499, Adán de Valdés, corregidor por el rey en Ávila, expide una licencia, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, quien dice que ha venido nuevo al monasterio, para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio en la Tierra de Ávila. Manda por esta misma carta, que se nombren los convenientes deslindadores y que se haga un pregón para anunciarlo en los lugares de costumbre⁵³⁸.

“Yo, el bachiller Adán de Valdés... corregidor en la noble çiudad de Ávila, por el rey et reina, nuestros señores, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo Hondo, e Navaluenga, et Navalmodal, e Navarredonda, et Navatalgordo, et Navalosa, e Navalacruz, e Navaquesera, e Hoyoquesero, et Navalvado, e Navarrevisca, lugares de la abadía del dicho lugar (d)el Burgo, e a todos los alcaldes, e lugares e conçejos de Tierra de Ávila... que ante mí pareçió el procurador del señor abad del monesterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo e me dixo en como... quería aperar todos los heredamientos... que el dicho señor abad a e

⁵³⁸ Este texto, del que hemos localizado su original [ASDA, leg 12, doc 4] nos ha llegado en diferentes y sucesivas copias que abarcan desde el mismo 1499 hasta los últimos traslados documentales tras la extinción de la abadía. Vid. ASDA, leg 12, doc 3, fol 36 r- 37 r; ASDA, leg 12, doc 5, fol 1r-v; ASDA, leg 12, doc 6, fol 2r- 3v; y ASDA, leg 12, doc 6, fol 6v- 8r. En el primer anexo puede consultarse la transcripción del documento original de 27 de mayo de 1499.

tiene en los dichos vuestros lugares de ese dicho concejo y en otros de fuera de él, en Tierra de la dicha çiudad... E por mí visto su pedimiento ser justo, mandele dar e di este mi mandamiento...”

Por este mandamiento, se hace un pregón público para que todos los que fuesen herederos en esta ciudad y en los lugares que se indican pudieran ir a ver hacer el deslinde correspondiente, de acuerdo a las mismas garantías legales acostumbradas, que incluyen el juramento de los apeadores señalados:

“Declarando tierra por tierra, prado por prado, monte por monte, mojón por mojón, cruz por cruz, cada cosa por sí, et los linderos de ellos, por manera que la dicha horden e monasterio conozca los bienes susodichos, e para que pueda usar de ellos como de propios suyos, sin contradición alguna.”

Poco tiempo después, con fecha del 6 de marzo de 1500, encontramos en la documentación un nuevo ejemplo que sigue un esquema similar, aunque fuera de los límites del concejo del Burgo.

En este caso, Gonzalo Fernández de Fuente Rubia, alcalde en la ciudad de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a los alcaldes de Ximeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el correspondiente deslinde y apeo. De nuevo el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella⁵³⁹.

⁵³⁹ Vid. ASDA, leg 12, doc 7, fols. 1v-2r. Traslado de 1501; y ASDA, leg 10, doc 17. 4v-6v. Traslado de 1831. En este caso, con fecha del 13 de marzo de 1500, aparece también un texto del provisor de la Iglesia de Ávila, Ruiz García Manso, quien ante el notario Gómez González, a petición del mismo procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a los mismos alcaldes de Ximeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, y de la Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres

En definitiva, se confirma la beneficiosa relación que el monasterio de Santa María mantiene con el concejo de la ciudad de Ávila, bajo cuya jurisdicción se inserta como parte de una tierra de realengo.

hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos [Vid. ASDA, leg 12, doc 7, fols. 1r-v. y ASDA, leg 10, doc 17. 2v-4v.] El correspondiente mandato del alcalde de la villa de Arévalo, el bachiller Beltrán, para deslindar los prados, eras, casas y solares que la abadía tiene en la Nava de Arévalo y en San Vicente, a instancias de Pedro González, canónigo de Santa María del Burgo y procurador del abad don Pedro, lleva fecha del 11 de noviembre de 1503. [Vid. ASDA, leg 9, doc 11, fol. 3v-5r.] El apeo de las heredades del monasterio en la Nava de Arévalo y en San Vicente, se realiza el 16 de noviembre de 1503 ante Alonso de Juan López, alcalde de La Nava, colación de la villa de Arévalo, y de Alonso Pinzón y Toribio Martín, vecinos de ella, a petición del canónigo Pedro González, en nombre y como procurador del abad y convento de este monasterio. En la Nava se enumeran un total de ciento veinte propiedades entre tierras de pan, prados, viñas, solares y casas. En San Vicente suman quince. Son testigos Gil López y Juan Martín, vecinos de la Nava, y Juan Alonso, vecino de Donjimeno. [Vid. el documento original en ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-30v.] Deslinde de las propiedades de Sadornil de Adaja, Riocabado, Peñalba, Cardenosa y San Gregorio, aldeas de Ávila, se hace el 23 de abril de 1504 también a petición del abad Pedro Vázquez del Espinar [Vid. ASDA, leg 2, doc 4, 4r-39r.]

CAPÍTULO VI. 3. LA AUTORIDAD LOCAL. EL CONCEJO Y UNIVERSIDAD DEL BURGO

1. INTRODUCCIÓN

El sábado 1 de junio de 1275, tres caballeros abulenses, Fortún Alián, don Íñigo y don Mateo, encargados, junto con el luego malogrado Gil Velázquez, por el rey Alfonso X de comprobar la escasez de recursos y las necesidades de ciertas aldeas abulenses, llegan al Burgo del Hondo, que encontraron poblado en el pinar⁵⁴⁰. Sus habitantes habían aprovechado una estancia del monarca en Ávila y le habían mostrado la falta de términos que sufrían para poder labrar y coger pan. Alfonso X, “por les hazer merced, tóvolo por bien” y mandó a estos caballeros a comprobar estos extremos y a los que hallasen “que lo avían menester”, que les diesen. Los mismos caballeros fechan una carta en la que especifican que, con esta ocasión, les dieron “este heredamiento, que es descrito en esta carta, en que labren por pan”. Según se detalla, este heredamiento comprende los términos de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna, Navalsanmillán y Navalendrinal con las Hemellizas.

No es la primera ocasión en la que aparece la aldea de Burgohondo en la documentación. Además, esta concesión es sucesivamente confirmada por los reyes castellanos⁵⁴¹. Pero sin duda representa uno de los hitos más importantes de su

⁵⁴⁰ Asocio, leg 34, n 15 A, fols 3v- 4. (Traslado de 13-VII-1489). Vid. AMB, s.n. (En ejecutoria de 26-IX-1555) Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á.- CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 32- 33. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 67. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 143- 144.

⁵⁴¹ El 12 de febrero de 1276 lo confirma el propio Alfonso X y luego sucesivamente Sancho IV, el 20 de mayo de 1293, al tiempo que especifica los mojones que delimitan estos términos; Fernando IV, el 9 de marzo de 1297; Alfonso XI, el 22 de junio de 1338; Pedro I, el 18 de enero de 1351; Enrique IV, el 2 de diciembre de 1455; y los Reyes Católicos, el 20 de febrero de 1486, como hemos detallado en el apartado 6.1 de nuestro trabajo. Como allí mencionamos, esta historia no corresponde directamente con la de la abadía de Santa María, pero nos interesa en tanto en cuanto afecta al devenir del valle alto del Alberche y, en este apartado 6.3, en cuanto se refiere a la historia de la institución de la que se quiere estudiar la relación que mantiene con ella la abadía de Santa María. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á.- CASADO

configuración como concejo de aldea, en el que se detallan los primeros términos, precisamente en el espacio de influencia espiritual del monasterio de Santa María, que nos ocupa. Esta circunstancia, como ahora habrá ocasión de repasar, provocará no pequeños inconvenientes.

En la documentación que se conserva anterior a este momento, el lugar del Fundo, sin que esto represente ningún tipo de categoría jurisdiccional, aparece vinculado siempre al nombre del monasterio de Santa María, sin ninguna mención de sus habitantes anterior a la muchas veces citada confirmación de Alejandro III de 21 de abril de 1179⁵⁴². Solamente con la relación nominal del cardenal Gil Torres del 6 de julio del año de 1250 se menciona con su nombre la aldea del Burgo del Hondo, además de la collación de Navaluenga luego incluida en el privilegio de heredamiento que hemos citado⁵⁴³.

Gómez Moreno fecha en 1273 el privilegio de Gregorio X en el que, según el profesor granadino, el papa apellida ya al monasterio con el nombre de Santa María del Burgo del Fondo, como una novedad respecto a la nomenclatura anterior en la que no aparecía reflejado el lugar del Burgo⁵⁴⁴. El mismo autor ha recogido de este mismo año, con fecha del 23 de diciembre de 1273, la donación que “foderon al monesterio

QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988; LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990; SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998.

⁵⁴² ACA. Secc. Documentos, n. 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia. Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 13- 15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 44- 46. Pueden consultarse otros documentos de las últimas décadas del siglo XII y las primeras del XIII en los que se cita el monasterio de Santa María del Fundo el cuarto anexo documental. Vid., entre otros, AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp 19, n. 7. Ed. RIUS SERRA, J. *Subsidios para la historia de nuestra cultura*. Archivo español de arte y arqueología V (1929), 99. Vid. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 35- 37. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 85- 88. Vid. también BN. Sección Manuscritos, n. 13074, fol 148- 150. Ed. BLASCO, R. “La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras”. *Estudios Abulenses* IV (1955), 29- 30. Vid. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 45- 47. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 99- 101.

⁵⁴³ AC. Secc. Documentos, n. 15. Ed. GONZÁLEZ, J. “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”. *Hispania* 127 (1974), 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, 199-212. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 146-157.

⁵⁴⁴ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 322.

de Santa María del Burgo del Fondo” los hombres del concejo de Ávila, recogida en la confirmación de Sancho IV del 10 de abril de 1284⁵⁴⁵. En general, a partir de este momento, obtenido el término del privilegio de heredamiento del concejo de Ávila, se hace más frecuente la presencia en la diplomática de los hombres buenos de este lugar y en general del concejo del Burgo, aunque siempre resulta complejo llegar a determinar el origen de las poblaciones que conformaron la plaza que nos ocupa, como dejamos constancia en el tratamiento que sobre la fundación del monasterio de Santa María hicimos arriba.

En cualquier caso, desde finales del siglo XII y los primeros años del XIII, la aldea de Burgohondo inicia un proceso de configuración y consolidación que le llevará, a finales de esta centuria, a constituir un concejo de aldea, integrado en todo momento en la Tierra de la ciudad de Ávila, sobre un territorio más o menos coincidente con el área de influencia espiritual, primero, y luego también patrimonial, del propio monasterio de Santa María.

Se conserva todavía el edificio del archivo, de gótica estructura y arcos apuntados, en el que el concejo guardara las actas de sus deliberaciones. Con la segregación de los diferentes ayuntamientos constitucionales a principios del siglo XIX, se fragmenta también el conjunto diplomático del archivo, de tal manera que hoy en Burgohondo se conserva solamente una parte. El resto del material, de los libros de las actas, fundamentalmente, y de ciertas cuentas, por años, ha pasado a formar parte de los archivos municipales de Navalunga, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz, Navalosa, Hoyocasero, Navarresisca y Navarredondilla, que un día conformaron las colaciones del concejo.

La coincidencia espacial de dos áreas de influencia diversas provoca no pocas dificultades, ocasiones para numerosas disputas y pleitos. Estas circunstancias, sobre todo, se agudizan en el siglo XV y la primera mitad del XVI, cuando los abades de Santa María pretendan constituir un cierto señorío sobre el valle cuyos habitantes, por otro lado, trabajan por conseguir mayores cotas de jurisdicción sobre los pastos de sus términos y sobre las aguas, los pinares y los montes de los alijares del Sur de la ciudad de Ávila. Los apeos de propiedades de la segunda mitad del siglo XV, como también

⁵⁴⁵ *Ib.* 462.

otras actuaciones similares que mencionamos en el capítulo quinto, no están fuera de esta misma dinámica de delimitación jurisdiccional y de influencia a la que nos referimos.

Como resumen de buena parte de la documentación que hemos traído a colación en otras partes de nuestro trabajo, debe concluirse que ambas instituciones, en el marco de una prolongada historia de desencuentros, parece que encontraron dificultades para llegar a un cierto entendimiento salvo que, en puntuales acuerdos y concordatos, se asentaron algunas reglas mínimas de convivencia siempre frágiles y en continua revisión. Estas líneas que siguen pueden completar y sistematizar un panorama ciertamente complejo cuyo resultado no se encuentra en los límites cronológicos de este estudio.

2. LA PROBLEMÁTICA RELACIÓN DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DEL BURGO Y DEL CONCEJO DE DICHO LUGAR

De acuerdo a la documentación que nos ha llegado, aparentemente la relación del monasterio de Santa María con el concejo del Burgo no ha sido en ningún momento especialmente cordial. Podría suceder que en los archivos de una y otra institución se hubieran conservado solamente aquellos elementos que insisten en posiciones de conflicto y pleito; pero resulta llamativo que, al igual que se conservan ocasiones de encuentro y mutua colaboración con otros organismos ya sean laicos o eclesiásticos, no se haya localizado apenas ningún diploma de los numerosos que se extractan en los diversos anexos e introducciones sobre el tema. Son muy pocos los documentos que hablan de acuerdos si no son precedidos de largos pleitos por uno u otro motivo. Se nos exige, por tanto, un trabajo más amplio de lectura atenta de la documentación y de localización de nuevos fondos que puedan matizar esta observación.

Con fecha del 30 de septiembre de 1338, el referido profesor Gómez Moreno recoge un documento ya citado cuya validez resulta ciertamente limitada. El recopilador de este texto habla de la palabra concordia, pero no especifica los términos del acuerdo que queda ciertamente indefinido:

“Concordia celebrada entre el abad y convento del Burgo y el concejo del mismo lugar sobre el diezmo de quartas. 30 de setiembre de la era 1376.”

Efectivamente, los argumentos sobre los diezmos del concejo, que ocuparon nuestra atención en el capítulo cuarto de este trabajo, provocaron no pocas situaciones de enfrentamiento. Como allí referimos, en 1351, el abad del monasterio de San Leonardo, de Alba de Tormes, como juez apostólico, en virtud de la bula de Clemente VI del año 1290, da sentencia en el pleito que el abad y el monasterio de Burgohondo tuvo y litigó contra el concejo, universidad, lugares y colaciones de dicho lugar del Burgo y condena a dicho concejo a la paga anual de todos los diezmos y primicias al referido monasterio⁵⁴⁶.

En este momento, se citan las colaciones del concejo del Burgo, que dicen ser: Navaluenga, San Millán, Navaestillar, Palancarejo, Navaquesera de James, Dos Hermanos, Navahondilla, Navarrevisca, Navalvado, La Acevedilla, Los Santos, Navamoros, Hoyocasero, Las Cebadas, Navalosa, Navaquesera de la Lastra, Navatalgordo, Navalacruz, La Casa Nueva, La Aldehuela, Navarredondilla, La Povedilla y Majada del Berrueco. Algunas de ellas han llegado hasta la actualidad en forma de ayuntamientos y otras sencillamente han desaparecido, integradas en los diferentes términos municipales.

Pero probablemente el momento más interesante lo marca la concesión que en 1405 hace el juez entregador de la Mesta al monasterio de Santa María de las dehesas y términos redondos del Tejadillo y, en lo que nos compete en este momento, de la Aldehuela y de Navarredonda, en el concejo del Burgo⁵⁴⁷. A partir de este momento, los abades de Burgohondo, singularmente don Gonzalo (1441- 1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y Juan Dávila y Arias (1506- 1557) van a fortalecer su posición frente al concejo del Burgo. Su hegemonía patrimonial consolida sus pretensiones de señorialización que tiene en su preeminencia espiritual su soporte más evidente. La segunda mitad del siglo XV y la primera parte del XVI, aunque cabría hablar también del resto del siglo XVI hasta la completa extinción del cenobio, se convierten entonces en el escenario en el que el abad y el monasterio de Santa María,

⁵⁴⁶ *Ib.* 466.

⁵⁴⁷ ASDA. Pergaminos 3.

por un lado, y el concejo y universidad y colaciones de los hombres buenos del Burgo, por otro, protagonizan algunos de los más interesantes pleitos de cuantos enfrenta a este monasterio en su muchas veces centenaria historia.

3. EL PLEITO DE 1464 SOBRE EL TÉRMINO DE LA ALDEHUELA

Como muestra de los continuos pleitos y contiendas que enfrentan al concejo de Burgohondo contra el abad y el monasterio de Santa María, dedicamos las líneas que siguen a estudiar el pleito que sobre el término de la Aldehuela tiene lugar a partir del 10 de abril de 1464⁵⁴⁸. Se podrían citar otros muchos ejemplos⁵⁴⁹. Baste recordar la figura del abad Juan Dávila (1506- 1557), de quien, a lo largo de este trabajo, se han citado una buena cantidad de procesos judiciales en los que ha ido haciendo valer sus más o menos reconocidos derechos consuetudinarios y estatutos privilegiados⁵⁵⁰.

⁵⁴⁸ El 20 de marzo del mismo año de 1464, precisamente, el procurador del abad y del monasterio de Santa María, Fernand López de Ávila, solicita al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general del obispado de Ávila, que le dé una carta de traslado del privilegio que para pastar los ganados del monasterio en algunas dehesas y términos redondos, entre ellas las de la Aldehuela, recibió de la Mesta el 3 de abril de 1405. [Vid. ASDA, legajo 9, doc. 1. fol. 1r- 10 v. y su traslado de 1831 en ASDA, 11r- 29 v.]

⁵⁴⁹ Pueden verse otros documentos sobre los pleitos del monasterio de Santa María con el concejo del Burgo. Vid. 1499, julio, 12. Valladolid. Los Reyes Católicos ordenan al abad de Santa María de los Huertos (Segovia) que se abstenga de imponer sus pretensiones a los vecinos del lugar de Burgohondo, para el caso de que lo debatido por estos últimos con él se refiera a juicio de términos con el abad de Santa María, que es de jurisdicción y competencia real. [Sello, fol 35, doc 1101. Ed. GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. XV (18-I-1499 a 24-XII- 1499). Ávila 1996, 98- 99]. 1499, julio, 12. Valladolid. Los Reyes Católicos ordenan al abad de Santa María de Rocomador que si el debate y conflicto que enfrenta a los vecinos de Burgohondo, tierra de Ávila, con el monasterio de Santa María del Burgo es sobre unos prados sitios en las Rinconadas y en Las Cabañas, siendo tal asunto de su exclusiva competencia y jurisdicción, se abstenga de resolverlo y se lo remita para acordar lo que proceda [Sello, fol 36, doc 1102. Ed. GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense...* 99- 100]. Vid. también 1500, enero, 4. Burgohondo. Concordia entre la abadía de Santa María y el concejo del Burgo sobre pastos y apeo. [ASDA. Pergaminos 4]. Lleva adosados dos documentos en papel. Uno en 4º de 8 folios del 4 de enero de 1500 y otro de 9 folios de 30 de mayo de 1500.

⁵⁵⁰ En relación con los pleitos del abad don Juan contra el concejo del Burgo, pueden verse diversos documentos. 1506, agosto, 23. Burgohondo. El papa Julio II encomienda a fray Juan de Madrigal, abad del monasterio de Santa María de los Huertos, extramuros de la ciudad de Segovia, que dé sentencia, como juez apostólico, en el pleito que sobre ciertas tierras de Villarejo enfrentó a los vecinos de este lugar contra Juan Dávila y Arias, abad del monasterio de Santa María de Burgohondo [ASDA, leg 12, doc 46, fol 2r- 4r]. 1522, marzo, 28. Navarredondilla. Juan de Guzmán, corregidor de la villa de Arévalo, procurador del concejo de Naval moral, impugna el apeo y deslinde que se ha hecho del término de Navarredonda, que se pretende de la abadía del Burgo, porque dice que los abades nunca lo tuvieron y que es de los alijares de la ciudad de Ávila y su Tierra y pasto común de sus vecinos, y que los vecinos del concejo de Naval moral lo han rozado y han metido sus ganados a pacer desde tiempo inmemorial, y que las cruces sólo indican dónde pueden

En relación con el caso de la Aldehuela, ya hicimos cierta mención de ella, sobre todo en el capítulo anterior, cuando abordamos la explicación de esta dehesa, y del régimen privado de propiedad que ejerce sobre ella el monasterio de Santa María.

labrar los del lugar de Navarredonda y no que sea un lugar apartado de la jurisdicción de Ávila. Pide que se tome testimonio a ciertos hombres, que presenta: Mateo Sánchez, vecino de Navalnoral de la Sierra; Martín Díaz, de San Juan del Molinillo; Andrés Gómez, de san Juan del Molinillo; Gil Jiménez, de Navandrina; Vicente González, de San Juan del Molinillo; Pascual Sánchez Mayoral, de San Juan del Molinillo; Toribio Sánchez, de Navalnoral; Pedro Pérez, de Villarejo; Gil Sánchez de la Carrera, de San Juan del Molinillo; Toribio de Gil, de San Juan; Juan Martín, de Villarejo; Pascual Muñoz, de Navalascuevas y Juan Gómez, de San Juan del Molinillo [ASDA, leg 2, doc 5. fol 10v-15r]. 1522, octubre, 25. Valladolid. Los reyes Carlos V y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y cabildo de la iglesia de Santa María del Burgo manda al presidente y al cabildo de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María del Burgo y en los que se recogen otras escrituras que ahora lo necesitan para presentarlas en el pleito que mantiene el abad y cabildo del Burgo contra Ramiro de las Cuevas y otros. Pide que se saque un traslado de ellas para presentarlo ante la audiencia del rey. [ASDA, leg 2, doc 4, fol 115v- 116v]. 1522, marzo, 28-29. Navarredondilla. Sentencia a favor de la iglesia y monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican [ASDA, leg 2, doc 5. fol 21v-23v]. 1544, julio, 6. Roma. Bula aprobatoria del papa Pablo tercero de la escritura de pacto y concordia hecha entre el abad del Burgo y pueblo de Navarredondilla en que se obliga éste a pagar en cada un año a dicho abad tres mil y quinientos maravedís y treinta pares de gallinas, perpetuamente, otorgada en el monasterio de Nuestra Señora de la Antigua de Ávila en presencia de los reverendos padres priores de dicho monasterio y del convento del Carmen de la misma ciudad, en trece de octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, ante Vicente de San Andrés de Ávila, notario público de las autoridades apostólica y ordinaria. La bula dice ser: “Bula de nuestro santísimo padre Paulo tercero, confirmación apostólica sobre la concordia entre este monasterio y el concejo del Burgo sobre el pascor los ganados y la novena parte para la fábrica de las yglesias que sean XX V.mn.” [ASDA, leg 2, doc 7, fol 4r- 5v]. 1548, octubre, 8. Burgo. Sentencia que dio Juan de Soto, en nombre de fray Juan de Madrigal, abad que fue del monasterio de Santa María de los Huertos, extramuros de la ciudad de Segovia, como juez apostólico por virtud de la bula de Julio II de 1506, en el pleito que sobre ciertos términos de Villarejo enfrentó al abad don Juan del monasterio de Santa María, de Burgo, contra los vecinos de este lugar. [ASDA, leg 12, doc 46]. 1551, agosto, 19. Ávila. Pleito ante Blasco Dávila, de la audiencia eclesiástica de Ávila, en primera instancia, sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa [ADA cj 2042, sit. 32.4.1 B, doc 12]. 1551, septiembre, 4. Ávila. Carta de poder a favor de Esteban de las Fraguas, vecino de Ávila, por Bartolomé de Vegas, Pedro González de Vegas y Juan de Vegas, vecinos de Hoyocasero, para que les represente en el pleito que mantienen contra Juan Dávila, abad de Burgo, quien les reclama los diezmos de la Olla, en el lugar de Navalosa. Testigos: Juan de Orduña y Toribio Jiménez, vecinos de Ávila [APB. En ADA, 145/5, nn 23-24, doc 2, fol 3v-5v]. 1554, marzo, 12. Ávila. Sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron el abad Juan Dávila y Arias contra el concejo de dicho lugar, representado por Francisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como nuncio de Su Santidad. ADA 2042. sit. 32.4.1 B., doc 14]. 1554, septiembre, 2. Ávila. Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Santiago, que vive en Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa. La sentencia primera fue dada en Ávila el 19 de agosto de 1551 [ADA cj 2042, sit. 32.4.1 B, doc 12, fol 3v]. 1554, marzo, 12. Ávila. Sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de Burgo, contra el concejo de dicho lugar, representado por Francisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como delegado del nuncio de Su Santidad [ADA 2042. sit. 32.4.1 B]. 1554, septiembre, 2. Ávila. Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa [ADA cj 2042, sit. 32.4.1 B, doc 12].

Este régimen, sin embargo, encuentra serias dificultades para mantenerse, pues en numerosas ocasiones, los abades del monasterio han de salir al paso de las continuas intromisiones de los habitantes del concejo del Burgo, como también de los pastores del concejo de Navalmoral.

En este momento, ambas instituciones establecen sus diferencias en el aprovechamiento más o menos restringido del término⁵⁵¹, que termina solamente con la sentencia de Pedro Dávila en 1465, como vemos a continuación⁵⁵². Hemos transcrito en el primer anexo documental los diplomas que se refieren al pleito, de los que, en cierto modo, damos cuenta en las líneas que siguen.

El 10 de abril de 1464, como decimos, se fechan los primeros diplomas competentes a este pleito. En este momento, Juan Sánchez Cabrero, Juan Sánchez Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, y Martín González y Luis Alfonso, procuradores de este mismo concejo, reunidos en concejo, bajo el moral de la plaza de este pueblo, redactan una carta por la que se comprometen a aceptar, por bien de paz y concordia, la sentencia que Juan de Ávila y Pedro de la Yedra dieran en el pleito que, sobre el término de la Aldehuela, mantienen contra el abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo⁵⁵³. Finalmente la sentencia será emitida por mano de Pedro de Ávila, pero el compromiso de los alcaldes y procuradores del concejo del Burgo es firme y así lo hacen constar.

“El dicho conçejo, alcalldes e procuradores con los otros dichos buenos omnes dixeron que por quanto entre el dicho conçejo e omnes buenos de la una parte e el señor abad e canónigos del monesterio de Santa María del Burgo, de la otra parte, eran o esperauan ser algunos debates e pleitos e contiendas, espeçialmente sobre razón del término del Aldehuela, término del dicho conçejo, que por sé evitar de los dichos pleitos e contyendas e de costas e dannos... que sy el dicho abad e canónigos lo conprometyesen en manos e en poder de los bachilleres Juan de Ávila e Pedro de la Yedra... que el dicho conçejo, alcalldes e procuradores susodichos e buenos omnes de él que desde

⁵⁵¹ ASDA, leg 12, doc 44.

⁵⁵² ASDA, leg 12, doc 45.

⁵⁵³ ASDA, leg 12, doc 44, 1r.

agora ellos lo ponían e comprometían en sus manos e en poder en la forma e manera e por el tiempo e so las penas que el dicho abad e canónigos lo pusyesen e comprometiesen en manos e en poder de los dichos bachilleres...”

El día 12 hace lo propio el abad don Gonzalo, protagonista de otras muchas situaciones de disputa y negociación, como se ha ido viendo arriba, junto con el convento del monasterio de Santa María. Reunidos en su cabildo todos ellos, se comprometen a aceptar la sentencia que se diera, por los bachilleres Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, en los pleitos que mantienen abiertos contra el concejo del Burgo en razón del uso y usurpación del mencionado término de la Aldehuela⁵⁵⁴.

“Estando en la capilla de Santa Catalina, que es en la claustra de la dicha iglesia, don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Lázaro Garçía, e Pedro Martínez, e Juan Martínez, e Myguell González e Juan Blázquez, canónigos en el dicho monesterio de Santa María... comprometieron, en manos e en poder de los bachilleres Pedro de la Yedra e Juan de Áuila... los debates que entre el dicho monesterio e abad e canónigos de él de la una parte, e el concejo e omnes buenos de la otra eran o esperauan ser sobre razón del térmyno del Aldehuela... E obligaron a sí e a los bienes del dicho monesterio de estar por la sentençia o sentençias que los dichos juezes diesen so pena de quinientas doblas para la parte obediente...”

Este mismo día 12 de abril, los mencionados Pedro de la Yedra y Juan de Ávila aceptan por escrito el poder que se les da para determinar sobre estos debates que enfrentan, sobre la dehesa de la Aldehuela, al monasterio de Santa María contra el concejo del Burgo, en cuyo término se encuentra enclavada⁵⁵⁵. El proceso judicial se configura entonces con todas las garantías legales para determinar la razón de las partes, la propiedad de esta dehesa y su uso adecuado.

⁵⁵⁴ ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

⁵⁵⁵ ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

Lo cierto es que los testigos, con independencia de que los presente el monasterio o el concejo, no coinciden en sus apreciaciones y cada uno habla de circunstancias y actuaciones distintas. En general, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María sostienen que este término de la Aldehuela es propiedad exclusiva suya, en la que desde la concesión del privilegio de la Mesta, meten con libertad sus ganados y entran a cortar, sin ningún impedimento, la leña que necesiten. Además, afirman que tienen derecho a arrendar los prados de la dehesa a ganaderos ajenos al concejo. Los procuradores del concejo, por su parte, pretenden asegurar la posibilidad de que sus propios ganados puedan entrar en ellos a pastar, a beber de sus aguas y a dormir dentro de sus mojones. Pretenden también tener libertad para poder cortar la leña que necesiten dentro del término de la dehesa en cuestión.

Entre el 12 y el 13 de abril del mismo año de 1464, el abad don Gonzalo presenta cuatro testigos de los ocho que comparecen en la causa: Ferrán Rodríguez de Buitrago, vecino de Ávila⁵⁵⁶; Pedro Sánchez del Burgo, vecino del Burgo⁵⁵⁷; a Juan Sánchez de Nogal, vecino de Villarejo⁵⁵⁸; y a Diego Pascual, vecino de Navarredondilla⁵⁵⁹. Además, en el proceso de recogen los testimonios, suponemos que a favor de la intención del concejo del Burgo, aunque no queda claro, de Toribio Sánchez⁵⁶⁰, Alfonso García⁵⁶¹, Juan Sánchez Cabrero⁵⁶² y Diego García, el Viejo⁵⁶³; de los que no se especifica la procedencia. Probablemente se trate de vecinos del Burgo, e incluso resulta llamativo que uno de ellos, Juan Sánchez Cabrero, se llame igual que uno de los alcaldes, si es que no es él mismo. De sus declaraciones podemos obtener algunos datos interesantes.

Como era de esperar, todos dicen conocer el término de la Aldehuela, y ninguno tiene duda de que está dentro del concejo del Burgo, según es la pública voz y conocimiento. Toribio Sánchez y Alfonso García se refieren incluso al privilegio, entendemos que el de la Mesta, para confirmar su conocimiento de los mojones de este

⁵⁵⁶ ASDA, leg 12, doc 44, 2r.

⁵⁵⁷ ASDA, leg 12, doc 44, 3r- 4r.

⁵⁵⁸ ASDA, leg 12, doc 44, 4r- 4v.

⁵⁵⁹ ASDA, leg 12, doc 44, 4v- 5r.

⁵⁶⁰ ASDA, leg 12, doc 44, 6r- 6v.

⁵⁶¹ ASDA, leg 12, doc 44, 6v- 7r.

⁵⁶² ASDA, leg 12, doc 44, 7r- 8r.

⁵⁶³ ASDA, leg 12, doc 44, 8r- 9r.

término. Esta inclusión, parece expresarla alguno con más claridad y otros, sobre todo los testigos que presenta el abad don Gonzalo, se apresuran a aclarar que, aunque está dentro del concejo, pertenece al monasterio de Santa María, como el caso de Fernán Rodríguez de Buytrago, que especifica:

“Preguntado que sy sabe que aquel término del Aldehuela, sy era dentro en el término del concejo del Burgo, dixo que era término sobre sí de la orden, pero que es dentro del... término del concejo del Burgo.”

Toribio Sánchez, incluso, especifica algunos límites que separan esta dehesa del concejo de Navalmoral, con quien existían no menores dificultades a la hora de delimitar los justos derechos de propiedad:

“Preguntado que sy el término del Aldehuela se parte el término con Navalmoral desde la cancha de Navalosylla fasta el molino del Pinto, dixo que el molino del Pinto que está en término de Navalmoral, e que la cancha de Navalosylla que está en término del Aldehuela e que parte con el término de Navalmoral.”

De hecho, cuando se le pregunta directamente al testigo Juan Sánchez Cabrero por la propiedad de la dehesa, contesta con una evasiva donde los testigos del abad no tienen ninguna duda: el término de la Aldehuela es del monasterio y del abad, y entran en él a rozarlo y a pastar con sus ganados, como propio que es. O, en todo caso, como dice Diego García, el Viejo, “oyó dezir que un alcalde tenyente de las Mestas lo diera para pastos de los ganados del dicho monesterio”. Juan Sánchez contesta lo siguiente:

“Preguntado sy sabe que sy el término del Aldehuela sy es del monesterio o sy del concejo, dixo que se dize ser del monesterio mas que él no lo sabe.”

Contrasta con el testimonio de Fernán Rodríguez de Buitrago, que no tiene ninguna duda al respecto, pues él mismo ha sido administrador del monasterio en tiempos del abad Antón Sánchez, del que apenas conocemos este dato que menciona:

“(Preguntado) sy sabe e çertifica que el señor abad que agora es e sus antecesores ayan estado e estén en posesyón paçífica de paçer con los ganados del dicho monesterio en la dicha Aldehuela e sus términos e de roçarla e cortarla como su cosa propia, dixo que lo sabe desde el dixo tiempo de los treynta años acá.”

A la hora de especificar el uso que de la dehesa de la Aldehuela hacían los del concejo del Burgo, existen serias y destacadas discrepancias. Diego Pascual de Navarredonda, como antes especificó Pedro Sánchez del Burgo, dice que siempre vio a los del concejo cortar en el término, y meter los ganados, pero sólo los mansos, no los bravos, porque se lo impedía el abad y los prendaba:

“Preguntado que sy los del conçejo del Burgo han paçido e cortado en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que quanto al cortar, que syenpre lo vido, e en quanto al paçer, que paçían e paçen con los ganados ayugados e que quando entran los otros ganados bravos que los prendaua el dicho abad.”

No especifica nada si se abonaba algo por ello, como tampoco Juan Sánchez del Nogal, quien, sin embargo, reconoce que sí entraron algunos ganados bravos al término de la Aldehuela, salvo en un prado del mismo nombre que tenían reservado los abades, según dice, para sus propias mulas. Alfonso García se refiere a la entrada de los ganados bravos en la dehesa en cuestión, como también Toribio Sánchez, en el mismo sentido. Especifica con todo detalle que los vecinos del Burgo entran sin contradicción a cortar y a pacer con los ganados mansos, pero que los bravos, que afirma que sí podían entrar a beber el agua por la parte de la umbría, según la sentencia de López Ferrández del Burgo, que confirma Juan Sánchez Cabrero en su declaración,

aunque tenían una cierta restricción de mano de otra sentencia dada por Gil García de Ávila:

“Preguntado sy sabe que los vezinos del dicho conçejo del Burgo entren a paçer e cortar en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que con los ganados... mansos que son bueyes e bestias que entran a paçer en el dicho térmyno, e los vezinos a cortar syn contradición... pero que con los ganados bravos que non entran en ello porque conosydo dada una sentençia por Gil Garçia de Ávila, que Dios aya, entre el abad e el dicho conçejo. Más que los dichos ganados bravos que puedan entrar a beber el agua por el umbría en el dicho térmyno e en la dicha sentençia, que pasó por López Ferrandes del Burgo que era notario.”

Diego García, el Viejo, recoge esta misma información en una apretada síntesis que comprende todos los aspectos referidos: la libertad de los del concejo para entrar con los ganados y para cortar leña en el término de la Aldehuela, la sentencia de Gil de Ávila en tiempo del abad don Diego (Diego II?), la licencia para que los ganados bravos pudiesen entrar por la parte de la umbría a pacer y a beber agua, aun cuando debieran salir del término para dormir, etc. Esta es su declaración:

“(Preguntado) sy sabe que de x e xx e xxx e xl e l años a esta parte que los vezinos e moradores de él que entran e pazen con sus ganados e cortan en el dicho termino syn contradición alguna, dixo que se acuerda de xxx años a esta parte que lo que sabe syendo debate entre el abad don Diego e el conçejo que fue dada una sentençia por Gil de Ávila, que Dios aya, por la qual ge mandó que los del conçejo del Burgo pudiesen paçer en el dicho término con los bueyes ayugados e con las bestias e cortar en el dicho término e que los ganados bravos que entrasen por parte del unbría paçiendo e abeurando por çiertos abeuradores e que saliesen fuera del dicho térmyno e umbría a dormir.”

De hecho, Pedro Sánchez, testigo presentado por el abad don Gonzalo, confirma que, para que les dejara meter los ganados bravos en el término de la Aldehuela, había quien pagaba al abad ciertas cantidades, “quien un cabrito, quien un carnero”, lo que parece contradecir la declaración de Diego Pascual y Pedro Sánchez, presentados igualmente por el abad.

Otra materia es la que compete al labrado de las tierras de la dehesa de la Aldehuela. No parece difícil confirmar que los vecinos del Burgo podían entrar a labrar estas fincas; pero no se ponen de acuerdo en si se pagaba o no se pagaba al abad por ello. Diego García el Viejo dice que no donde Juan Sánchez del Nogal y Fernán Rodríguez de Buitrago dicen que sí. Pedro Sánchez confirma que no sólo lo sabe, sino que él mismo lo ha pagado durante años y que por eso sabe que el término de la Aldehuela es del monasterio. Concretamente, Diego García aclara que se ha empezado a cobrar desde hace dos o tres años, pero que antes nunca se cobraba nada por entrar a sembrar en la Aldehuela:

“Preguntado sy sabe que los vezinos e moradores de dicho conçejo labran en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que sabe que de veynte años a esta parte que labran en el dicho térmyno por pan más que nunca vido por ello pagar terrazgo finca saluo de dos o tres años a esta parte que lo han pagado terrazgo al dicho abad e asý que este terrazgo lo ha pagado los dos años e que sobre esto es esta su ayuda.”

Juan Sánchez dice también que, durante muchos años, ha labrado en la Aldehuela, pero que nunca ha pagado el terrazgo. Confirma que hace poco se lo intentaron cobrar, pero que les dijo que no había costumbre en ello y no se lo pagó. Toribio Sánchez reconoce, sin embargo, que aunque algunos no, otros sí que lo han pagado y, en cualquier caso, como confirma Alfonso García, testigo de presentado por el concejo, lo han hecho con licencia del abad. Juan Sánchez del Nogal concluye sobre este tema:

“Preguntado que sy los del concejo del Burgo pagan al abad terrazgo por las tierras que labran en el dicho término del Aldehuela, dixo que sabe que los que allí labran que labran por su terrazgo e con su liçencia del abad.”

Incluso, aclara, siempre vio al abad como arrendatario de las tierras, nunca a los del concejo, salvo una excepción en que vio que los del concejo, sin derecho, entraban en la dehesa y se la alquilaban a los vecinos de Navandrinal.

Junto a estos, queda pendiente el tema de la libertad del abad a la hora de utilizar el término de la Aldehuela, lo que no queda claro e incluso algunos testimonios parecen contradecir una disponibilidad total. Fernán Rodríguez no entra en el tema, pero los demás se centran, sobre todo, en la posibilidad que le cabe al abad don Gonzalo de arrendar el término a otros vecinos de otros concejos, fuera del Burgo. Alfonso García contesta que el abad no había metido nunca ganados a majear, a engañar, salvo de cierto tiempo acá:

“Preguntado que sy el abad que en el monesterio era que sy metya ganados a majear en el dicho término, dixo que nunca los vido meter, salvo a este abad que los ha metido de tres o quatro años a esta parte e que el concejo que lo contradecía e prendaya el concejo... Preguntado qué tantas prendas vido fazer a los del dicho concejo, dixo que no se lo acuerda, salvo de una que prendaron a Martínez del Villarejo que fue en este año de sesenta e quatro.”

En el mismo sentido contestan otros testigos, en especial aquellos que presenta el concejo del Burgo. Pedro Sánchez, testigo del abad, cuenta un caso en el que el abad arrendó el término a gente de fuera del concejo, es decir, que podía hacerlo, pero que se le opusieron de tal manera los habitantes del Burgo, que nunca lo volvió a hacer. Lo que parece extraño es la delimitación del concejo, en el que, en principio, forma parte también la colación de Navalacruz. La respuesta del testigo es ciertamente confusa:

“Preguntado que sy el abad arrendaua en el término del Aldehuela a otros de fuera, dixo que vido a Myguell, vezino de Navalacruz, que lo arrendaua del dicho abad e que se negó el pueblo e reñeron con él e le dixerón que sy allí lo fallauan, que le tomarían una vaca. E que el abad por se lleuar bien con ellos, que non cayó al arrendación más que nunca lo vido arrendar a otros de fuera parte.”

Toribio Sánchez, como también completa Diego Pascual de Navarredonda, cuenta una segunda situación en la que explica la falta de costumbre que tenía el abad de meter ganados de fuera del concejo y las dificultades que provocó alguna circunstancia tal:

“Preguntado que quando el abad quería tener otros ganados de fuera parte aquellos que no fuesen suyos a paçer en el dicho término del Aldehuela, que sy los del concejo ge lo defendían, dixo que nunca fue costumbre de entrar allí los tales ganados, salvo que puede auer dos años que se dio lugar a Eteuan Pérez que metyeron dentro unas ouejas más que ge las robavan. E que del prender que no sabe nada.”

Terminamos este recorrido por las principales respuestas dadas en el interrogatorio para determinar la propiedad y el uso de la dehesa de la Aldehuela con el último enunciado del testimonio de Diego García el Viejo. En él da respuesta a la pregunta por la posibilidad que el abad tenía de hacer uso libre y autónomo de la dehesa para meter sus ganados y para arrendarla a quienes no fueran del concejo del Burgo, que tenía pretensiones también sobre este territorio. En este caso, casi de casualidad, nos da el motivo del debate, que no es otro que la pretensiones del concejo de hacer uso exclusivo, proindiviso con el monasterio, pero en cualquier caso exclusivo frente a otros vecinos de la Tierra de Ávila, de la dehesa de la Aldehuela, entregada en 1405 dentro del conjunto patrimonial de la Mesta a la abadía de Santa María. Diego García el Viejo anota la siguiente respuesta:

“Preguntado sy sabe que el dicho abad o los pasados metyesen ganados e qualquiera en el dicho térmyno de los de fuera parte, dixo que nunca supo meter en el dicho térmyno ganados de fuera parte ny ge lo consentya el dicho conçejo, salvo de tres años a esta parte que metyó çiertas ouejas de vezinos del Molinylo, e en este año unas vacas de Martín Sánchez del Villarejo, e que el dicho Viçente⁵⁶⁴ Pérez que no le prendaron por ello aunque fue bien reçiuido por el abad sobre ello, e que el dicho Martín Sánchez que le prendó el dicho conçejo las dichas vacas e que por allí naçió este debate.”

Los planteamientos sobre la dehesa en cuestión han quedado formulados de esta manera. La solución definitiva del pleito deberá esperar, no obstante, casi un año. Lo cierto es que, dado el grado más que fragmentario de la documentación al caso, la sentencia que da el señor de Villafranca y de las Navas el 29 de marzo de 1465 representa ciertamente muchas novedades⁵⁶⁵. En ella se hace constar las partes en conflicto, los procuradores de cada una de ellas, siempre en torno al conflicto generado en torno a la dehesa de la Aldehuela. Sólo la proximidad en el tiempo hace que un documento nuevo, ubicado circunstancialmente próximo a los anteriores, parezca la conclusión de todos ellos, además, naturalmente, de sus protagonistas mayores: el concejo del Burgo y el monasterio de Santa María, y del tema en cuestión: la propiedad y el uso del término de la Aldehuela. En cualquier caso, si el señor de las Navas no diera una sentencia al pleito anterior, sino que fuera otro el caso, por compleja que sea esta segunda posibilidad, en este momento tenemos la solución a un enfrentamiento entre:

“...de la una parte, el abad e canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, e su procurador, en su nombre; e de la otra Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua, e Juan González Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, vezinos del Burgo del Fondo, e su procurador en su nombre.”

⁵⁶⁴ Podría referirse a Estaban Pérez del Molinillo

⁵⁶⁵ ASDA, leg 12, doc 45.

Pedro Dávila, del consejo del rey, juez y árbitro en esta vista, remite sus conclusiones a cuanto se ha presentado ante su audiencia. Otra novedad frente al pleito que venimos recorriendo desde abril de 1464 es que allí, en el testimonio de Diego García el Viejo se anotaba que aquél se había iniciado por ciertas vacas que habían prendado a Martín Sánchez y por ciertas ovejas que los vecinos de Molinillo habían metido a pastar en la dehesa. En este momento, según las palabras del juez, se anota que son el abad y los canónigos del monasterio los que han formulado la petición, a la que habrían respondido con sus argumentos, según el texto de la sentencia, los mencionados Pascual de la Mata, Diego de Córdoba, Juan González de Ortega, Alonso Pérez y Toribio de Navarredonda. La petición, se entiende, no puede ser otra que la de clarificar la propiedad y el uso de la Aldehuela, que puede venir motivada por la negativa de los hombres del concejo a permitir al monasterio su uso libre y sin inconveniente. Pero no aparece este dato por ningún lugar de esta sentencia que ahora seguimos.

El fallo del juez que determina esta causa, en relación con el mismo término de la Aldehuela y su propiedad, es que, según lo anotado en el proceso del que, insistimos, no tenemos seguridad de que corresponda con el anterior, esta dehesa es propiedad del monasterio y no de los hombres del concejo del Burgo que se citan, para que la puedan rozar, cortar, arrendar y pacer con libertad, salvo en cuanto a los ganados mansos de estos hombres, que, se entiende, podrán hacer uso de sus pastos como venía siendo habitual:

“Fallo que, segund por las confesiones fechas en este proçeso, e los testigos e scripturas en él presentadas, atenta la qualidad e quantidad que la una parte presentó contra la otra e la otra contra la otra, que la intención del dicho abad e canónigos del dicho monasterio de Santa María e de su procurador en su nombre está mejor e más conplidamente prouada que va en el remedio sezesorio por ellos e intentado que no la de los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González de Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda e de su procurador en su nombre en lo por ellos allegado e razonado para contra los dichos abad e canónigos. Et, pronunçiándola por tal,

fallo que deuo pronunçiar e pronunçio los dichos abad e canónigos del dicho monasterio ser mejores e más justos poseedores del dicho término de la Aldehuela, que no los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, pues por ellos se prueua de ningund tiempo acá aver tenido e poseydo el dicho término del Aldehuela, sobre que es la dicha contienda, ser suyo e como suyo roçándolo e cortándolo e arrendando las tierras de por linar e paçiéndolo salvo quanto toca a los ganados mansos de los dichos Pasqual de la Mata e Juan González de Ortega e Diego de Córdoua e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, ansymismo vezinos del dicho logar (d)el Burgo.”

Se pide, entonces, a los hombres del concejo y a sus procuradores, que desistan en su actitud de molestar al abad y a los canónigos, se entiende que cuando meten los ganados que crean oportunos, sean o no del monasterio. A estos hombres se les condena también, como viene siendo habitual, a pagar las costas correspondientes a este proceso judicial. El 20 de marzo de 1464, días antes de iniciado el pleito contra el concejo, se redacta una carta de traslado del privilegio de la Mesta de 1405. El juez Pedro Dávila habla de ciertos documentos presentados al caso, lo que parece coincidir de nuevo y apoyar la idea de que esta sentencia corresponde con este juicio. Sin embargo, como venimos apuntando, no es posible asegurar este extremo en toda su dimensión.

4. CONCLUSIÓN

Sea como fuere, lo que se prueba en toda esta documentación que hemos recogido arriba es la más que complicada relación que el abad y el monasterio de Santa María mantienen con el concejo y con los hombres del Burgo y sus colaciones. Existen numerosos testimonios de pleitos y contiendas que pretenden determinar sobre la propiedad y el uso de diferentes términos, y sobre la jurisdicción sobre ciertos derechos, que el hecho de compartir una misma área de influencia complica sobremanera. Parecen evidentes las pretensiones del monasterio de ejercer una cierta

jurisdicción no sólo espiritual sobre los hombres del concejo y las naturales resistencias de éstos a dejarse someter. La extensión de las propiedades monásticas a lo largo del valle alto del Alberche y su proyectada consolidación como centro de poder, como hemos estudiado en otro lugar, entra dentro de una lógica más o menos habitual entre los proyectos de señorialización abulenses que descubrimos en la documentación de la segunda mitad del siglo XV.

CAPÍTULO VI. 4. ROMA Y LA CASA PONTIFICIA. *BAJO NUESTRA AUTORIDAD APOSTÓLICA*

1. INTRODUCCIÓN

Ha llegado a nosotros el texto o la noticia de algunos documentos, ciertamente escasos, desgraciadamente fragmentarios, significativamente dispersos, que de alguna manera pueden ayudarnos a completar el mapa de las relaciones del monasterio de Santa María con la casa pontificia a lo largo de la baja Edad Media, y hasta los primeros momentos del concilio de Trento, que se establece como límite temporal para la historia medieval de la Iglesia.

Sin lugar a dudas, resulta más que aventurado describir los intercambios de este monasterio con la Sede apostólica sobre la base del estudio de los veintitrés diplomas de que se conserva cierta información. Probablemente el escaso número de documentos sea ya el primer elemento a recuperar, la anotación que indica, según los datos, que las relaciones del monasterio y abadía del Burgo con el papado, por unas u otras razones, nunca han sido especialmente intensas.

En el marco amplio de una Iglesia en la que, a raíz de la reforma gregoriana, fundamentalmente, prevalece la benedictización de los monasterios y en la que los clérigos regulares se contemplan con cierta sospecha, no resulta extraña la aparente atonía de los textos, la más que discreta intervención pontificia y la secundaria consideración que se percibe en sus términos. La relativa mejora en la consideración que llega a adquirir ante la Sede apostólica el cenobio que nos ocupa, sobre todo a partir del conocido destierro de Aviñón (1305-1378), se traduce en un seguimiento ciertamente mayor de cuanto sucede en su interior, en continuación con la crecida intervención pontificia en los diversos oficios y beneficios eclesiales. Pero creemos que esta condición no puede ser transferida a ningún estadio anterior, y sólo resulta comparable con la encomienda que se hace de ella en el siglo XVII a algunos cardenales romanos, fuera ya de nuestros objetivos temporales.

De hecho, no podemos descartar en modo alguno la posibilidad de que resulte más destacado el deseo de los propios abades de engrandecer la calidad de los textos pontificios que reciben, o que de alguna manera les atañen, que el mismo tono de los mismos.

En este orden, aparece de nuevo la acusación que Diego Fernández⁵⁶⁶, representante del obispo de Ávila, elabora contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680) cuando éste presenta algunos diplomas de la casa pontificia para justificar su exención y la de la abadía de la jurisdicción del ordinario abulense. Este autor comenta las circunstancias que rodean la emisión de tales documentos con estas palabras:

“La bula de Alejandro VI (1496) fue ganada con siniestra relación, suponiendo eran esentos el abad y canónigos por yndultos apostólicos que nunca an presentado ni pueden, porque no los tienen. Y el de la santidad de León décimo (1514) también contiene la misma siniestra relación y en él no se exime sino se confirman ciertos estatutos. [...] Porque no se puede fundar la dicha exençión en los llamados privilejios de Luçio III y Ynocençio IV, por que el de la santidad de Lucio III (1185) sólo confirma los vienes de la yglesia y abadía del Burgo, y en él no se exime ni da jurisdicción alguna al abad y canónigos; antes vien, tal qual es la conzesión que en él se haçe expresamente ser sin perjuizio de la jurisdicción hordinaria de mi parte.

Y el llamado privilejio de la santidad de Ynoçençio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspección resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone deçirse *sub beati Petri et nostra protestione suscepimus*, como se conoçe de la diferençia de la tinta y las letras que son muy diferentes.”

Ante esta ciertamente exigua relación documental, y ante la aparente contestación que recibe ya en su mismo periodo de vigencia, debemos introducir una

⁵⁶⁶ ADA 2042. Sit 32.4.1 B, doc 2, fol 1v.

elevada cuota de prudencia, al tiempo que tratamos de rastrear algunos de los motivos y circunstancias que subyacen a la misma. Cada documento pontificio habla del papado que lo emite, del momento del monasterio que lo recibe y del contenido que lo configura, pero no habla menos de la época que lo envuelve y de los particulares derroteros por los que camina la Iglesia y la sociedad del momento que se trate.

2. VEINTITRÉS DIPLOMAS DE MUY DIVERSA ÍNDOLE Y CONSIDERACIÓN

Podemos dividir en tres, según su categoría y objetivos inmediatos, los textos que refieren las relaciones de la abadía de Santa María del Burgo con la casa pontificia. Por un lado están aquellos documentos remitidos directamente al monasterio, cuyo interés resulta indiscutible, como son las bulas y privilegios de Inocencio IV, Inocencio VII, Alejandro VI y León X. Como variante de esta primera división, se pueden anotar aquellos textos que se citan en el transcurso de algunos pleitos o que se mencionan en los inventarios, pero cuya naturaleza y contenido son más que discutibles, como en los casos de las bulas de Lucio III, Gregorio IX, Gregorio X y Paulo III.

Junto a ellos, están aquellos diplomas que se envían a otras personas o instituciones pero cuyo tenor afecta directamente a la marcha del cenobio burgondeño. Tal es el caso de la bula de Alejandro III, las dos de Inocencio III y las tres de Honorio III, todas ellas, significativamente, anteriores al final del primer cuarto del siglo XIII.

Finalmente se anotan las cartas y bulas de provisión de la abadía, el nombramiento de sus abades, que se descubren, también como elemento a destacar, solamente después del cisma de Occidente (1378-1417) y tras la consolidación del ministerio pontificio en la figura conciliadora de Martín V (1417-1431). Probablemente a partir de este momento, y a raíz del crecido intervencionismo que había experimentado la Iglesia en su destierro de Aviñón (1305-1378), se asiste a un mayor despliegue ministerial y a un seguimiento pormenorizado de cuanto tiene que ver con el funcionamiento tanto interno como relacional del monasterio tratado.

Resulta interesante constatar la distribución temporal de los diplomas. Llama la atención la ausencia casi total de documentación correspondiente al periodo del

papado de Aviñón, a lo largo del siglo XIV, y hasta los primeros años del siglo XV. Sin embargo, a partir de entonces, además de significativos textos pontificios, se puede seguir uno a uno todos los nombramientos de los abades de Burgohondo desde que en 1425 fuera promovido a la silla colegial Alfonso Fernández y hasta el 1506 en que, con fecha del 7 de febrero la ocupara Juan Dávila cuyo ministerio alcanza, como hemos dicho, hasta 1557, poniendo también límite temporal a nuestra redacción.

Los primeros documentos sobre la jurisdicción del monasterio y sus bienes (1179-1185)

El 21 de abril de 1179, el papa Alejandro III firma una bula en Letrán por la que confirma Sancho, obispo de Ávila, todas las posesiones que tenía y le concede la plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Burgohondo y Gómez Román⁵⁶⁷:

“Alexander, episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Sancio, Abulensi episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum... ecclesiam Abulensem, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus... in quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis monasteria Sancte Marie de Fundo, Sancte Marie de Gomez Roman et ecclesias quas Abule, Arevali, Ulmeti et in terminis locorum ipsorum habere dinosceris et libertatem omnium ecclesiarum tui episcopatus...”

Cuarenta años atrás, con fecha del 19 de marzo de 1140⁵⁶⁸, Inocencio II (1130-1143) había hecho lo propio con el obispo Íñigo, pero en aquel momento no se especifica nada sobre el monasterio de Santa María, como tampoco en la que hace al

⁵⁶⁷ ACA. Secc. Documentos, 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia. Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 13- 15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 44- 46.

⁵⁶⁸ Vid. *Ib.* 26-27.

mismo prelado el papa, luego santo, Eugenio III (1145- 1153) el 31 de marzo de 1148⁵⁶⁹.

Este hecho, las diversas confirmaciones que se hacen sobre las posesiones del obispo de Ávila y su aparición o no en ellas del monasterio de Santa María, todavía no dice nada sobre su fundación. Efectivamente, sólo a partir de 1179 se puede hablar con certeza de actividad canónica en Burgohondo, pero el silencio solamente resulta en este caso fuente de duda. El profesor Carmelo Luis López⁵⁷⁰ menciona expresamente que este hecho, la fundación del monasterio de Santa María tuvo lugar “en fecha muy próxima a la creación del de San Martín de Valdeiglesias, en el año 1148”. Pero no puede aportar documentación alguna porque o bien no existe o, hasta la fecha, no se conoce.

Al estudiar el texto del papa Alejandro III (1159-1181), resulta obligado reseñar su relevancia política y su implicación en la reforma del derecho canónico, que está detrás de estas líneas y de otras similares que se expiden con destino a numerosas capitales de las diversas diócesis europeas⁵⁷¹. Como ya hicieran algunos de sus más inmediatos predecesores, se trataba de recuperar el poder de las llaves de Pedro y de consolidar la primacía del derecho canónico sobre el régimen foral y civil de los reinos europeos.

En el momento de la elección de pontífice, el colegio cardenalicio se hallaba profundamente dividido por este motivo: entre los que defendían la plenitud de su autoridad y la de la Iglesia, con predominio de la ley canónica sobre la civil, y los que, por influencia del derecho romano, compartían el punto de vista del emperador, que decía que la Iglesia necesitaba de la existencia de una soberanía temporal completa para su defensa.

⁵⁶⁹ *Ib.* 33-34.

⁵⁷⁰ LUIS LÓPEZ, C. “Señoríos eclesiásticos”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 244.

⁵⁷¹ PAREDES, J. (dir)– BARRIO, M.– RAMOS-LISSÓN, D.– SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas y concilios*. Barcelona 1999, 192-197. Hay otras obras: KELLY, J.N.D. *The Oxford dictionary of popes*. Oxford 1986. CAPORILLI, M. *Los papas. Los concilios ecuménicos. Los jubileos. Años santos*. Trento 1999. INSTITUTO DE LA ENCICLOPEDIA ITALIANA. *Enciclopedia dei papi*. Roma 2000. PONTIFICIA ADMINISTRACIÓN DE LA PATRIARCAL BASÍLICA DE SAN PABLO. *Los papas. Veinte siglos de historia*. Roma 2002.

Una minoría partidaria de Federico, hábilmente organizada por un conde palatino, eligió para suceder a Adriano IV, con cierta rapidez y hasta precipitación, al cardenal Monticelli, que tomó el nombre de Víctor IV. En una de sus primeras cartas, el nuevo pontífice declaró su voluntad de velar por el honor del Imperio, en el mismo día en que la mayoría de los cardenales, con sosiego pero con determinación, procedía a la elección de Rolando Berdielli, Alejandro III, que se presentó como defensor a ultranza del “honor de Pedro” al tiempo que se iniciaba un largo cisma de más de 18 años.

El texto pontificio llega a la sede abulense poco tiempo después de que Alejandro III se haya podido instalar de nuevo en Roma (1178) y de la convocatoria del III concilio de Letrán (5 de marzo de 1179), donde firma el rescripto. Vencido el Imperio, la Iglesia se dibujaba a partir de ese momento como la gran monarquía prevista por los reformadores, en la que el ejercicio de la vida espiritual y su libertad frente a los poderes del mundo se aseguraban mediante el dominio temporal. Como luego veremos, este texto resultará el ariete de carga del obispo de Ávila cuando se ponga en duda su jurisdicción sobre la abadía, de la que los abades del último Medioevo pretenden eximirse.

Pocos años después, bajo el pastoreo de Lucio III (1181- 1185), se anota el segundo rescripto pontificio a reseñar. Para ser exactos, el cronista que lo saca a colación con motivo del pleito sobre los derechos episcopales y la jurisdicción en la abadía que mantiene el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680) con el obispo de Ávila, entonces Francisco de Rojas Borja (1663-1673), y luego fray Juan Asensio (1673-1682), refiere que son varias las bulas pontificias, al utilizar el plural para enunciarlas, al tiempo que las data en una fecha que, sin duda, integra algún error: 1189, cuando ocupa la silla de San Pedro el papa Clemente III (1187-1191).

En relación con la fecha, entendemos que responde, probablemente, a un simple error de transcripción. Anotado que se data en números arábigos, el cronista que nos lo ha acercado podría desconocer las fechas del pontificado de Lucio III y, al confundir un 9 por un 5, lo transmitió sin que llamara especialmente la atención. Tampoco resulta fácil explicar el plural sino como resultado de un ejercicio de abundamiento que generaliza sobre las cantidades sin reparar excesivamente en una

precisión numérica. Debemos descartar que responda a otro pontificado diverso al referido, al que cabe aplicarle, entendemos, solamente un diploma. Según este desarrollo, hablaríamos de un único texto de Lucio III, emitido en el año 1185, séptimo y último de su pontificado.

Dicho esto, debemos reconocer que desconocemos casi todo de este privilegio. Podríamos poner en duda incluso su existencia si no fuera porque el propio relator del obispo de Ávila es quien, en 1667, enuncia ciertas palabras, que ahora recogemos, precisamente para descalificar lo pertinente que resulte a la causa tratada, la jurisdicción episcopal en la abadía, no su validez o verdad, al tiempo que anota alguna referencia a las palabras de Alejandro III, bula expedida “siete años antes”, según dice⁵⁷². Ya no cabe la duda. Se refiere verdaderamente al 1185, en el marco del pontificado del citado Lucio III. Escuchemos sus palabras de desaprobación al tiempo que se explicación de la naturaleza de la bula pontificia:

“Las más antiguas bulas en data son las de Lucio tercero del año 1189 (*sic*). Éstas tan sólo fueron expedidas para la firmeza de lo tocante a los bienes del monasterio del Burgo Hondo. Con que es cierto no son del caso presente, porque no tocan a materia alguna de jurisdicción eclesiástica. Y así es forçoso nos vamos desembaraçando por no ser molestos a los señores iuezes sólo lo que se nota de passo, que antes son en perjuicio suyo, porque se expidieron sin perjuicio de los derechos episcopales, esta cláusula lo que obre de ella misma se reconoce... con lo que se saca la consecuencia innegable que es dezir luego en aquel tiempo avía derechos episcopales en aquella abadía, como se manifiesta por la bula de Alejandro III, expedida siete años antes.”

Hemos escuchado hace un momento las incisivas palabras que dirige en otro lugar, contra el mismo abad Pedro Núñez de Escobar, Diego Fernández, representante del obispo de Ávila, entonces Francisco Rojas Borja⁵⁷³:

⁵⁷² ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 5, fol 36v.

⁵⁷³ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 2, fol 1v.

“Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilegios de Lucio III y Ynocençio IV; por que el de la santidad de Lucio III sólo confirma los vienes de la yglesia y abadía del Burgo, y en él no se exime ni da jurisdicción alguna al abad y canónigos; antes vien, tal qual es la conzesión que en él se haçe expresamente ser sin perjuicio de la jurisdicción hordinaria de mi parte.”

Lo más importante no es, en definitiva, que el papa pretenda expresar aquí su opinión sobre la causa de la jurisdicción episcopal en la abadía de Santa María, que no responde ni a su primer ni a su principal interés en este momento. La relevancia de este privilegio pontificio responde, sobre todo, al reconocimiento que hace el pontífice de la existencia del monasterio de Burgohondo como sujeto de derecho, suficiente para el ejercicio del dominio y capacitado para disponer de sus bienes con libertad, enajenarlos, cambiarlos y aceptar los nuevos que llegasen en forma de donaciones y mandas testamentarias.

El papa Lucio III, quien el 21 de noviembre de 1184 había hecho a su vieja orden del Cister el regalo que permanecer absolutamente inmunes respecto a los poderes episcopales, reconoce por este privilegio la capacidad del monasterio de Santa María de mantener los propios bienes, al tiempo que deja la puerta abierta al crecimiento de su patrimonio. Este privilegio todavía no dice nada, porque no es su intención, según parece, de la jurisdicción del monasterio que, como ahora veremos al recorrer los diplomas que siguen, se disputan con cierta vehemencia el obispo de Ávila y el arzobispo de la sede primada de Toledo.

La lucha por el dominio sobre monasterio y la intervención pontificia (1199-1240)

La lucha por el dominio sobre el monasterio, las pretensiones de control de la jurisdicción sobre los moradores de la abadía, el conflicto para obtención de las rentas y los diezmos correspondientes a las localidades de la caída Norte de las estribaciones de la sierra de Gredos se define en sus actores y genera sus primeros documentos a

finales del siglo XII. Concretamente, el 2 de junio de 1199⁵⁷⁴, el papa Inocencio III (1198-1216) encomienda al abad de Villamayor y a Martín, arcediano de Burgos, que convoquen a las partes implicadas y oigan sus razones para poder dar solución al pleito que sobre los límites diocesanos tiene sumergidos a los prelados de Ávila y Toledo:

“Causam quam venerabilis frater noster archiepiscopus Toletanus adversus venerabilem fratrem nostrum Abulensem super quibusdam ecclesiis Toletane diocesis ab eodem episcopo iniuste detentis se habere proponit, vestro duximus examine comitendam.”

En esta búsqueda y regularización de los límites diocesanos parece estar presente de alguna manera la personalidad y el ministerio del papa Inocencio III, cumbre de la monarquía eclesiástica medieval, cuyo pontificado aparece singularmente marcado, según los estudiosos de la materia⁵⁷⁵, por el tránsito hacia una época nueva en la que la Iglesia va a tratar de organizarse mediante diversos esquemas jurídicos que se apoyan en los *Decretos* de Graciano. La convocatoria del IV Concilio de Letrán al final de su pontificado (1215), al que asisten más de 400 obispos y unos 800 abades y prelados capitulares con el único objetivo de estudiar la necesaria reforma de la Iglesia, además de la materia sobre la cruzada, puede representar un buen ejemplo de este nuevo camino emprendido en el seno de la Iglesia católica.

En efecto, la actuación del pontífice no se limita a una indicación primera, que prescinda de las consecuencias que provoca y de la efectividad de sus términos. A la vista del retraso en la disolución del conflicto, el propio Inocencio III interviene de nuevo con fecha del 13 de mayo de 1211⁵⁷⁶. Con esta ocasión, el papa solicita la mediación del abad, del prior y del cantor del monasterio de Sahagún, en la diócesis de León. Protesta arzobispo toledano, Rodrigo Jiménez de Rada (1209-1247), porque Pedro, obispo de Ávila (1205- 1212), tiene ocupadas algunas iglesias más allá de las

⁵⁷⁴ BN. Secc. Manuscritos, n. 13074, fol. 139. Copia del siglo XVII. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 39. ID. *Documentos de la catedral...* 90-91.

⁵⁷⁵ LUCHAIRE, A. *Innocent III*. París 1908-1908. 6 vols. Cf. PAREDES, J. (dir.). BARRIO, M. RAMOS-LISSÓN, D. SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...* 203- 212.

⁵⁷⁶ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 43. ID. *Documentos de la catedral...* 96- 97.

sierras, entre las que, como luego quedará patente en tiempos del papa Honorio III, cabe citar el monasterio de Santa María:

“Venerabili fratri nostro [Roderico], Toletano archiepiscopo, accepimus conquerente quod, cum quedam alpes sint que dividunt Tholetanam diocesim et dioceses episcopatum aliorum, et predictae alpes inter diocesim Tholetanam et alias dioceses que sunt ultra pro limite habeantur, venerabilis frater noster [Petrus], Abulensis episcopus, citra illas alpes quasdam ecclesias in eius preiudicium occupavit et alias occupare contra iusticiam non venerut.”

El 11 de agosto del mismo año de 1211⁵⁷⁷, los tres jueces delegados citan al obispo abulense para que vaya personalmente o envíe sus procuradores a Medina de Rioseco el día 18 de noviembre. En esta sesión pretenden anunciarle al prelado Pedro Instancio la sentencia que acabara con el conflicto, que no termina de resolverse con claridad:

“Harum igitur auctoritate litterarum sub peremptorio vos citantes precipiendo vobis districte mandamus, quatinus in octavo die Sancti Martini, videlicet, XIII kalendas decembris, apud Medinam de Rivoseco... ante nostram presentiam veniatis, Tholetano archiepiscopo super querella prescripta respondere paratus. Aliquin nos, secundum quod ius dictaverit, in ipso negotio procedemus.”

Como apuntamos, la polémica parece continuar sin solución. Los tres jueces nombrados por el papa emiten su parecer, cuatro años más tarde, a favor del arzobispado de Toledo, a pesar de los diversos alegatos del procurador del obispo

⁵⁷⁷ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 44. ID. *Documentos de la catedral...* 97- 98.

abulense Pedro⁵⁷⁸. El documento lleva fecha del 4 de septiembre de 1215, todavía en vida del papa Inocencio⁵⁷⁹.

El procurador del arzobispo Rodrigo reclama al prelado abulense Domingo Blasco (1213-1227) las iglesias que se encuentran al Sur de la línea marcada por el Puerto el Pico y el albergue de Muño Mateos. En concreto se citan las del Barraco, Puente de Alberche, El Tiemblo, Santa María de Tórtoles y el monasterio de Santa María de Burgohondo:

“Ego, Gillelmus, procurator domini Roderici, Toletani archiepiscopi, in causa... peto a predicto domino Petro, Abulensis episcopo, ecclesiam de Verraco et has alias ecclesias, scilicet, de Ponte de Alvareche, de Sancta Maria de Tremulo, de Sancta Maria de Tortoles, et monasterium Sancte Marie de Fundo et omnes alias ecclesias que sunt ab his terminis.”

Solamente de unos cuantos días después de aquel 4 de septiembre de 1215 es la sentencia dictada por los tres jueces del monasterio de Sahagún. En su resolución, ordenan la devolución de las iglesias en litigio a la jurisdicción del arzobispo de Toledo, lo que, por otro lado, y de acuerdo a los acontecimientos que sucedieron más tarde, parece que finalmente no tiene lugar. Esta sentencia, que se conserva entre los fondos toledanos del Archivo Histórico Nacional, ha sido publicada en 1985⁵⁸⁰.

Con el ascenso a la Sede de Pedro del papa Honorio III (1216- 1227) se retoman las conversaciones para lograr una solución justa y definitiva entre los titulares de ambas sedes. Agotadas sin éxito las gestiones del abad, prior y cantor de Sahagún, el papa recurre al obispo de León y al obispo y arcediano de Osma, a quienes pone en

⁵⁷⁸ Algunos textos sitúan la muerte de este prelado en 1213, por lo que habría que revisar la cronología del episcopologio abulense. Cf. HERAS HERNÁNDEZ, F. *Los obispos de Ávila. Su acción pastoral en el ambiente histórico de su tiempo a partir de la predicación apostólica*. Ávila 2004, 91- 92.

⁵⁷⁹ BN. Secc. Manuscritos, n. 13074, fol. 148- 150. Ed. BLASCO, R. “La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras”. *Estudios Abulenses IV* (1955), 29- 30. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 46- 47. ID. *Documentos de la catedral...* 99- 101.

⁵⁸⁰ HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*. Madrid 1985, doc 364. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral...* 99.

antecedentes, con fecha del 20 de diciembre de 1216⁵⁸¹. Como refiere el profesor Barrios con motivo de la reedición del texto en el 2004, el papa relata en su carta algunos detalles del intrincado conflicto, da cuenta a los nuevos legados de la prolongada estancia del arzobispo toledano, Rodrigo, en Roma, a la vez que cita la arriesgada marcha realizada por el prelado abulense, Domingo, para asistir en la Sede apostólica a las sesiones del concilio general. Tampoco esta vía llega a buen fin en el marco de un llamativo silencio documental sobre la opinión del abad y del cabildo del monasterio de Santa María.

Una coyuntura propicia para salvar el trance acaece mediante el envío de la bula que de nuevo firma el papa Honorio III, en Letrán, con fecha del 12 de abril de 1217⁵⁸². En esta ocasión el pontífice ordena al obispo Mauricio, al sacristán y a un canónigo de Burgos que den solución al ya demasiado prolongado conflicto sobre los límites diocesanos de Ávila y Toledo que se arrastra desde el pontificado de Inocencio III. Desconocemos los términos del acuerdo definitivo, pero, según apunta Barrios, el documento a que se hace referencia aquí, junto al del 20 de diciembre de 1216, hay que ponerlo en relación con la concordia establecida entre las jerarquías diocesanas de Toledo y Ávila, tal vez fechada en enero de este mismo año de 1217⁵⁸³.

Lo cierto es que, con fecha del 7 de julio de 1224⁵⁸⁴, el propio Honorio III envía una tercera bula en que manda al abad y al prior del monasterio de Santo Domingo de Silos, y al abad de Salas de Bureba, en Burgos, que confirmen la sentencia favorable al arzobispo de Toledo en el pleito que sobre la dependencia de determinadas iglesias habían venido arrastrando desde antiguo, al tiempo que manda que las sentencias anteriores, favorables igualmente al arzobispo toledano, se hagan cumplir sin retraso.

⁵⁸¹ ASV. Registros Vaticanos, 9 fol. 29v- 30, n. 122. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*. Pamplona 1925, 421- 423. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216- 1227)*. Roma 1965, 15- 18. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 47. ID. *Documentos de la catedral...* 101- 104.

⁵⁸² BN. Secc. Manuscritos, n. 13074, fol. 143- 145. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada...* 425- 426. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III...* 44- 45. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 47. ID. *Documentos de la catedral...* 105- 107.

⁵⁸³ HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo...* doc. 371. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral...* 105.

⁵⁸⁴ BN. Sección Manuscritos, n. 13074, fol. 141- 142. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada...* 437. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III...* 380- 381. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral...* 112- 113.

En esta sentencia, llama la atención un hecho, tal vez fortuito, pero que probablemente tendrá su relevancia más tarde: entre las diferentes iglesias que por convenio se han determinado adscribir a la diócesis de Toledo, no figura el monasterio de Santa María de Burgohondo, como pudimos leer en el documento del 4 de septiembre de 1215. Dice así el texto latino:

“Significavit nobis venerabilis frater noster, [Rodericus], archiepiscopus Toletanus, quod, cum olim inter ipsum et venerabilem fratrem nostrum, [Dominicum], Abulensem episcopum, super [ecclesias] de Ponte Alberich et Sancte Marie de Tremulo ac Sancte Marie de Tortolis et quibusdam aliis ecclesiis coram abate Sancti Facundi et coniudicibus eius a Sede apostolica delegatis quesito verteretur, definitiva sententia pro eodem archiepiscopo promulgata, prefatus episcopus eidem sententie parere non curans, postmodum super hoc ad venerabilem fratrem nostrum, [Rodericum], episcopum Legionensem, et coniudices eius apostolicas litteras impetravit.”

La respuesta a esta ausencia la encontramos en el archivo del propio monasterio de Santa María. Con fecha del 1 de noviembre de 1240⁵⁸⁵, el papa Gregorio IX (1227-1241) dirige una carta a sus “queridos hijos, al abad y el convento de Santa María del Fondo” en la que le confirma bajo su autoridad y bajo la protección de san Pedro y de la Sede apostólica. Tal vez, lo más significativo para el discurso que venimos haciendo sea la afirmación de que dicho monasterio se encuentre circunscrito a la diócesis de Ávila. Bien pudiera haber ocurrido que, en el transcurso de las negociaciones con los procuradores del arzobispo de Toledo, el monasterio de Burgohondo pasase, definitivamente, a la jurisdicción de la mitra abulense:

“Dilectis filiis abbati et conventui Sancte Marie de Fundo, ordinis sancti Agustini, Abulensis diocesis,... Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum tan rrigor equitatis quam ordo exigit rationis...e apropter dilecti in

⁵⁸⁵ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental...Texto...* 461- 462.

domino filii nostris iustis postulationibus grato concurrentes assensu personas vestras et ecclesiam Sancte Marie de Fundo... Petri et nostra protectione suscipimus.”

A partir de esta fecha, y hasta los primeros años del siglo XVI, todos los documentos, al referirse a la abadía, indican que pertenece a la diócesis de Ávila. Habría que reservar para aquel momento, fuera ya de nuestros límites cronológicos, la nueva polémica que se establece cuando el abad pretende quedar exento de la jurisdicción ordinaria del obispo. Sólo merece anotarse que, con esta ocasión, vuelven a sacarse al palenque algunos textos medievales y algunas circunstancias ya referidas.

Dos privilegios y más de ciento treinta años de silencio (1243-1273)

Desde este momento, desde la resolución del conflicto que había enfrentado al arzobispo de Toledo con el obispo de Ávila (1199-1240), y hasta el final del destierro y cisma de Aviñón -1305 a 1378, primero, y 1378 a 1417, después– las noticias que nos han llegado de la Casa pontificia son inciertas y, si cabe, todavía más dispersas y fragmentarias.

En 1243 se anota en varios lugares la existencia de una bula de Inocencio IV (1243- 1254)⁵⁸⁶, ya lo hemos apuntado arriba. No podemos aquí sino completar lo que ya tratamos en el capítulo sobre los diezmos y los privilegios que el monasterio recibe por este documento pontificio, con las dificultades que ya encontrábamos para confirmar su validez.

Respecto a la figura de Inocencio IV, hubo quien habló de este papa como el que llevó hasta sus últimas consecuencias las tesis de Inocencio III sobre la soberanía universal pontificia⁵⁸⁷. Como él, convocó un concilio, a celebrar en Lyon en 1245, en

⁵⁸⁶ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 2, fol 1v. y ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 5, fol 36v.

⁵⁸⁷ Vid. PAREDES, J. (dir.)- BARRIO, M.- RAMOS-LISSÓN, D.- SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...* 218- 221.

que se estudiaron, entre otros asuntos, las relaciones con el emperador y las dificultades de la cruzada y de la Iglesia de Constantinopla. Las dimensiones de este diploma, no obstante, como ya sabemos, conciernen a un aspecto claramente menor: por sus términos, y a la espera de ciertos comentarios que debemos aplicarles, se concede el privilegio de la exención del pago de los diezmos de seis heredades del monasterio.

Las dificultades que genera este diploma son graves; pero, al igual que ya anotamos al referirnos al texto de Lucio III, la explicación que hace de él el delegado del obispo Juan Asensio en 1667⁵⁸⁸, nos da pie a pensar que no estamos ante una mera invención. El vicario episcopal elabora un cierto razonamiento para demostrar que este documento no atañe a la cuestión sobre la exención de la abadía de la jurisdicción del obispo de Ávila, según pretende al presentarla en el juicio el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680), sino que se refiere a cierto privilegio sobre los diezmos de seis propiedades del monasterio:

“La quarta bula es de la Santidad de Inocencio IV, la qual sólo trata de la exemption de diezmos de seis heredades propias del monasterio; pero no es para otra cosa ninguna, aunque se dize se presenta para la cláusula en que dize que Su Santidad recibe la abadía debaxo de su protección. Y aunque aquí se podía dezir que, si la causa fue la exemption de las tierras, que es causa tan limitada, el efecto de ella era forçoso fuesse de la misma calidad, sin estenderse a más que recibir debaxo de su protección aquellas tierras que tratava de eximir... por donde se dize que *limitata causa, limitatum producit effectum*. Y es cierto que no porque Su Santidad reciba debaxo de su protección un convento, por esso se puede decir que está exempto de la jurisdicción ordinario...”

Pero hay más, pues el abad presenta este documento con ciertas enmiendas, según se le acusa, lo que todavía hace más evidente el objetivo pontificio, la mera exención de aquellos diezmos en las mencionadas seis heredades, nada más, pero nada menos. Esta exención, con el tiempo, se convertirá, por mecanismos que ya hemos

⁵⁸⁸ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B. doc 5, fol 36v.

presentado, en el primer escalón para que la propia abadía sea la receptora del excedente de buena parte de los habitantes del valle del Alto Alberche y hasta las fértiles tierras del valle del Corneja. Las palabras del vicario episcopal, Diego Fernández⁵⁸⁹, que hemos localizado en otro lugar, son verdaderamente elocuentes:

“Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilegios de Luçio III y Ynocençio IV, porque... el llamado privilegio de la santidad de Ynoçençio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspección resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone decirse sub beati Petri et nostra protestione suscepimus, como se conoçe de la diferençia de la tinta y las letras que son muy diferentes.”

Respecto al privilegio de Gregorio X fechado en 1273, solamente conservamos la noticia que hace de él el profesor Gómez Moreno a principios del siglo XX, quien parece que todavía tiene ocasión de contemplarlo entre los fondos del propio monasterio⁵⁹⁰. Sabemos, por este mismo autor, que el papa lo firmó en Roma en aquella fecha y que, según parece, se trata de la primera ocasión en la que se apellida el monasterio que nos ocupa con el nombre de Santa María del Burgo del Fondo.

Poco importa aquí la personalidad del papa santo Gregorio X (1271- 1276), su afán reformador y las consecuencias del segundo concilio de Lyon convocado el mismo año de 1273. Lo que sí podemos anotar es que, este rescripto pontificio cierra la puerta de una serie que sólo se recuperará, aunque ciertamente con notable elocuencia, tras el periodo de Aviñón a lo largo del siglo XIV. El silencio no se hace aquí elocuente, pues si bien resulta extraño que una maquinaria tan centralizada como la eclesial de la ciudad francesa reseñada no mantuviera contacto alguno con una medianamente relevante abadía de la Península Ibérica, tanto más se puede desterrar la posibilidad de que lo hubiera mantenido y las autoridades canónicas del cenobio en cuestión no hubieran puesto todo el empeño en conservar los posibles diplomas, elaborar algunas copias auténticas y exhibirlas, sea cual fuera su materia, como

⁵⁸⁹ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 2, fol 1v.

⁵⁹⁰ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 322.

muestras de su relevancia ante las pretensiones de señorialización de otros centros de poder, y de ellas mismas, a lo largo, sobre todo, del siglo XV. Guardemos pues el silencio a que obliga la ocasión.

El siglo XV, se confirma la permanente intervención de la casa pontificia en el devenir monástico

La aparente distancia que la casa pontificia ha mantenido a lo largo de los primeros siglos bajomedievales con la abadía y monasterio de Santa María del Burgo se torna ahora en una presencia en algunos momentos ciertamente notable a partir de la consolidación en la Sede de Pedro del papa Martín V (1417-1431) y la definitiva solución del cisma de occidente. La maquinaria eclesial se ha fortalecido durante la estancia de los papas en Aviñón, singularmente a partir de Juan XXII (1316-1334). Ahora, a principios del siglo XV, la intervención pontificia en los diversos acontecimientos de Iglesia, por pequeños que puedan resultar a primera vista, se hace singularmente evidente.

Incluso antes de la solución del conflicto que enfrentaba a buena parte de la cristiandad, podemos dar cuenta de un breve del papa Inocencio VII, dirigido a la abadía de Burgoondo, fechado el 1 de junio de 1405⁵⁹¹. Inocencio VII (1404-1406) había sido elegido con el objetivo principal de promover la unidad, por lo que desde el primer momento intenta convocar un concilio ecuménico en el que también pudiera participar Benedicto XIII. El concilio no tiene lugar ni la unidad se consigue, pero su interposición en los asuntos incluso menudos de la Iglesia no se restringe.

En el breve que recogemos, el papa pide a los clérigos del monasterio de Santa María que renuncien a la novena parte de los diezmos que recibe la abadía, de todos los lugares que le pertenecen, a favor de las fábricas de las diferentes iglesias a fin de garantizar la propia subsistencia de las mismas. Tras la bula de León décimo de 1514 por la que se permite a los canónigos recibir en herencia los bienes y en reparticiones cotidianas algunas rentas del monasterio, se les pedirá que, de lo propio, en el momento

⁵⁹¹ ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1 C, doc 2.

de su muerte, dejen para la fábrica del mismo monasterio una cantidad significativa: una quinta parte de sus bienes.

Al final del periodo, se anota una nueva bula pontificia que Gómez Moreno⁵⁹² resume su contenido en ocho palabras: “1496, Roma, bula de Alejandro VI sobre diezmos”. Pero, significativamente, el texto de la bula del papa Alejandro no se recupera en los numerosos y sucesivos documentos de la primera modernidad en atención a sus disposiciones sobre los diezmos.

El diploma recoge la voluntad del pontífice de hacer inmediata a la Sede apostólica la abadía de Santa María, eximiéndola definitivamente de la jurisdicción del obispo de Ávila. Este hecho corresponde a uno de los últimos capítulos de cuantos jalonan la existencia de los abades de la segunda mitad del siglo XV en que, como hemos apuntado en otro lugar, se pretende consolidar un cierto señorío sobre los habitantes de la sierra en consonancia con lo que ya venían haciendo otros poderes temporales, al tiempo que se limita la actuación de los señores circundantes tanto en la jurisdicción canónica como en la civil.

La bula de Alejandro VI se transcribe parcialmente en varios lugares, aunque con algunas variaciones, en las que no podemos detenernos, a fin de fortalecer la posición monástica frente a la injerencia episcopal⁵⁹³:

“Monasterium, Petrum sucessores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res bona et beneficia prasata ab omni iurisdictione, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum nunc et pro tempore existentium, ita quod episcopus, archiepiscopus, et officiales praedicti, etc., nullam in monasterium Petrum et sucessores priorem conuentum et vassallos, aut beneficia praesata potestatem, iurisdictionem auctoritatem uel superioritatem, quo modo libet exercere valeant, sed coram nobis et successoribus nostris Romanis Pontificiis canonice in trantibus aut sedi praesata, seu legatis, seu delegatis eius teneantur de iusticia respondere,

⁵⁹² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466. ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 9, fol 3 v y ss. y doc 23, fol 7v.

⁵⁹³ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 23, fol 7v-8r.

authoritate praesentium perpetuo de nouo eximimus et liberamus, et illa sub nostra, ac Apostolicae Sedis protectione suscipimus.”

Como modelo de aquella utilización permanente que se hace de este texto pontificio podemos traer a colación las palabras de aquel pleito que, contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666- 1680), ha venido ilustrando buena parte de nuestras aseveraciones precedentes. En el desarrollo del mismo, como venimos exponiendo, se pretende limitar la capacidad de actuación del abad en los territorios que nos ocupan mediante la restricción del valor de los documentos sobre los que se apoya. En concreto, el delegado del prelado de Ávila comenta sobre la bula de Alejandro VI⁵⁹⁴:

“Dice pues la bula de exempción que exime de la jurisdicción del obispo el monasterio, al abad y prior y convento, y sus vasallos y bienes y beneficios. De lo qual no se puede inferir que son y quedan exempos los lugares de la abadía, y los clérigos y legos que en ellos moran, sino solamente el monasterio y las casas de él, y el abad y canónigos... porque a los mismos que el papa exime del obispo, haze inmediatos a la Sede apostólica, y los toma en su protección para que no puedan ser conuenidos, sino ante Su Santidad... Luego exime también a los seglares y los hace inmediatos para que no los conuengan ante el obispo, sino ante el papa, pues dize que exime también a los vasallos del monasterio et una deteminatio, quae plura respicit determinabilia, omnia pariformiter determinat iam hoc iure ss de vulgari, hoc autem dici non potest, igitur, bien se sigue que la exempción solamente comprehende el monesterio y lo que es propio suyo, mas no cosa alguna fuera de él.”

Nada de cuanto se anota arriba sobre la bula de Alejandro VI corresponde a la materia sobre los diezmos, tampoco en otros lugares⁵⁹⁵. Como ya hemos apuntado, Diego Fernández⁵⁹⁶, con mayor dureza, añade:

⁵⁹⁴ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 23, fol 8v.

⁵⁹⁵ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 5, fol 30r y ss.

⁵⁹⁶ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1 B, doc 2, fol 1v.

“La bula de Alejandro VI (1496) fue ganada con siniestra relación, suponiendo eran esentos el abad y canónigos por yndultos apostólicos que nunca an presentado ni pueden, porque no los tienen...”

A la vista de los acontecimientos posteriores, y a la espera de tener el texto completo de este diploma, podemos intuir que en este caso el profesor Gómez Moreno refiere el hecho con cierto desajuste respecto a la causa central que ocupa al pontífice y que, de acuerdo al estado de las investigaciones parece coincidir más con un problema de jurisdicción eclesiástica que con la materia sobre los diezmos, que nos indica.

Además de estas bulas que anotamos, el siglo XV resulta significativo en cuanto a la relación que se establece entre la casa pontificia y el monasterio de Santa María porque en él da comienzo la permanente designación de los abades que, probablemente, el rey ha propuesto previamente. Sin poner en duda la presentación real de este codiciado beneficio, el papa parece haber ido adquiriendo mayor relevancia en este proceso especialmente, como venimos exponiendo, a partir de la etapa aviñonense.

En el archivo secreto del Vaticano hemos localizado las bulas de provisión del monasterio de casi todos, sino de todos, los abades del siglo XV, según hemos detallado en otra parte: Joannes, en 1415, de manos del antipapa Benedicto XIII⁵⁹⁷; de nuevo Joannes, en 1423, probablemente a la muerte del antipapa, esta vez de manos del legítimo Martín V⁵⁹⁸, confirmado en 1424⁵⁹⁹; Alfonso Fernández, en 1425, todavía durante el pontificado de Martín V⁶⁰⁰; y en el mismo papado, en 1429, un nuevo abad llamado Juan⁶⁰¹; Gundisalvo, en 1440, bajo el ministerio de Eugenio IV⁶⁰²; Francisco de Peñafiel, en 1465, por Paulo II⁶⁰³; Juan Gutiérrez de Arroyo, en 1473, por Sixto

⁵⁹⁷ ASV, Registri Vaticani. Benedictus XIII, t. 12. Reg Vat 332, p 31v.

⁵⁹⁸ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 7, p 129r.

⁵⁹⁹ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 8, p 110r.

⁶⁰⁰ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 60, p 101,7.

⁶⁰¹ ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 5, p 218r-221v.

⁶⁰² ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 64, p 297v.

⁶⁰³ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 66, 2/3. Sacro collegio 4, p 108r. Vid. Miscelanea Armario XV, 4, 108r.

IV⁶⁰⁴; y Pedro Vázquez del Espinar el 29 de julio de 1496, siendo papa el muchas veces referido Alejandro VI⁶⁰⁵ (1492-1503).

Lo más importante no es que pueda faltar alguno de los abades de Burgohondo en esta lista, cuanto que, a partir de cierto momento, la casa pontificia se haga cargo de esta provisión que, hasta entonces, parece ser encomienda privativa de los reyes de Castilla. Resultaría interesante conocer con más detalle las particularidades de ambas presentaciones, el régimen de preeminencia e, incluso, la solución de posibles desacuerdos entre el rey castellano y el pontífice romano.

El abad don Juan y la Sede de Pedro (1506-1557)

El 7 de febrero de 1506, de acuerdo al mismo procedimiento de presentación que hemos observado para el siglo XV, y entendemos que sin contradecir en esto los dictados de la reina Juana de Castilla y de su padre Fernando de Aragón, el papa Julio II nombra a Juan Dávila y Arias abad de Burgohondo⁶⁰⁶. Su abadiato ha ido apareciendo en diversos apartados de nuestro trabajo, por lo que sólo nos vamos a referir a los diplomas que lo relacionan con la Sede apostólica a lo largo de los muchos años de su encomienda burgondeña (1506-1557).

Probablemente el texto pontificio más importante del que podemos dar cuenta en este trabajo, por la extensión de sus disposiciones, por el grado de conservación con que nos ha llegado, pero sobre todo por las implicaciones que conlleva para la vida del monasterio de Santa María, corresponde a la bula fechada en Roma el 26 de febrero de 1514 por la que el papa León X manda reformar los estatutos de la abadía, todavía inédita, que hemos abordado en otras ocasiones y que recogemos íntegra en el anexo documental⁶⁰⁷.

⁶⁰⁴ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 66 2/3 81, p 161v.

⁶⁰⁵ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. Sacro collegio 8, p 42. Vid. Obligationes comunes 11, 148v.

⁶⁰⁶ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones, 88, p 59. Vid. Sacro collegio 10, p 5v.

⁶⁰⁷ Vid. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

El papa León X, Juan cardenal de Médicis, había sido elegido el 11 de marzo de 1513, cuando sólo contaba con 37 años, y gobernará la nave de la Iglesia hasta su muerte el primero de diciembre de 1521. Su primer cometido consistirá en concluir el quinto concilio de Letrán (1512-1517), además de buscar la independencia frente a las naciones rivales de Francia y España, que se discutían el dominio sobre Italia. Probablemente el fortalecimiento de la maquinaria eclesial, su apoyo decidido a las artes de lo que su familia venía haciendo gala desde antiguo, su renovada intervención en nombramientos y provisiones, que le lleva a incrementar el sacro colegio cardenalicio de 24 a 46 miembros, en un movimiento comparable al papado de Aviñón, le obliga también a incrementar los ingresos a través de los derechos de cancellería, así como de la venta de oficios e indulgencias, etc. mecanismo que, a pesar de las críticas luteranas, no llegó a cambiar.

La lectura del texto de la bula que nos ocupa, dirigida al abad don Juan y al cabildo del monasterio de Santa María, no hace sino confirmar el nuevo rumbo que toma la Iglesia a partir de Julio II y de su más directo continuador, León X, que fuerza de una u otra manera la celebración del concilio de Trento (1545-63) al final de nuestro marco temporal. Ya hemos mencionado antes que este diploma introduce novedades tan grandes en la vida cotidiana de la abadía que su aplicación queda necesariamente fuera de cualquier estudio sobre la historia medieval del valle del Alto Alberche.

En relación con el texto y con su repercusión en la causa de la jurisdicción eclesiástica del abad Núñez de Escobar, el delegado del obispo Juan Asensio hace una valoración en 1667⁶⁰⁸:

“La tercera bula es de León décimo, expedida en el año 1514, donde sólo se trató de la reformación de las constituciones del monasterio y canónigos, dispensándoles lo claustral y vida conventual, dexando desde entonces hecha la iglesia como colegial, para que mejor lo pudiessen passar, como queda dicho; pero no se halla en ella cosa alguna que induzca en exemption de la jurisdicción ordinaria eclesiástica temporal y espiritual, con que no es del

⁶⁰⁸ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 5, fol 36r.

intento ni se sabe para qué se aya puesto en este pleito ansí ella como el libro de los estatutos, que en virtud de ella se hizieron.”

Ha llegado noticia también de otros documentos pontificios emanados de la corte de León X que afectan a la marcha de la colegiata de Santa María. Concretamente, en el inventario de 1809, que se elabora con motivo del proceso de extinción del cenobio, hemos podido recoger esta anotación, sobre un breve de su santidad de 1517, que citamos sin otro comentario⁶⁰⁹:

“Escritura de concordia y escritura de permuta, trueque y cambio entre el señor don Juan Dávila, abad de esta real colegiata, y señores prior y canónigos de la misma, de la viña de moscatel y casas y otras viñas que llaman del abad, inserto en ella el breve de su santidad (León X), su fecha, catorce de julio de mil quinientos diez y siete, con la confirmación de la permuta y trueco, ante Francisco de Morales y Gonzalo Cortés, notarios apostólicos.”

Antes de concluir el abadiato de don Juan, una nueva referencia en el inventario de 1809 habla de otro texto pontificio, esta vez del papa Paulo III (1534-1549), que hemos localizado recientemente en el archivo⁶¹⁰. El cardenal Farnese, aunque inicialmente licencioso y poco afecto de disciplina eclesial, es considerado por muchos como el iniciador de la más decidida reforma de la Iglesia que tiene en el concilio de Trento su más evidente manifestación. El texto se fecha en 1544, en Roma⁶¹¹:

“Escritura de pacto y concordia acompañada de bula pontificia aprobatoria del papa Paulo tercero, hecha entre el abad del Burgo y pueblo de Navarredondilla en que se obliga éste a pagar en cada un año a dicho señor abad tres mil y quinientos maravedíes y treinta pares de gallinas, perpetuamente, otorgada en

⁶⁰⁹ ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1C, doc 4, fol 39v-40r.

⁶¹⁰ ASDA, leg 2, doc 7.

⁶¹¹ ADA. Caja 2043. Sit 32.4.1C, doc 4, fol 36 r.

el monasterio de Nuestra Señora de la Antigua de Ávila en presencia de los reverendos padres priores de dicho monasterio y del convento del Carmen de la misma ciudad, en trece de octubre de mil quinientos quarenta y quatro, ante Vicente de San Andrés de Ávila, notario público de las autoridades apostólica y ordinaria.”

La bula dice ser:

“Bula de nuestro santísimo padre Paulo tercero, confirmación apostólica sobre la concordia entre este monasterio y el concejo del Burgo sobre el pascero los ganados y la novena parte para la fábrica de las yglesias que sean XX V.mn.”

3. CONCLUSIÓN

En definitiva, los diferentes textos pontificios hablan sobre todo de la relación que mantiene el papa con la casa y monasterio de Santa María de Burgohondo. Algunos de ellos responden, probablemente, a la demanda que pueda haber planteado la abadía agustiniana. Otros salen al paso de situaciones más o menos conflictivas que requieren el arbitraje de una instancia de mayor poder. La impresión general que se puede extraer es que, a la vista de los diferentes usos que se hace de estos diplomas en la modernidad, la realidad es significativamente más pobre y la relación menos definida de lo que los diferentes abades pretenden.

La importancia de los primeros diplomas, que afrontan la disputa que sobre la jurisdicción sobre el monasterio mantienen los obispos de Ávila y Toledo, resulta más evidente que la de los boletos y breves pontificios que se insertan en documentos de compra-venta o de pequeños acuerdos sobre la asistencia pastoral de algunas de las aldeas de la abadía.

No parece que el número hable tampoco de relevancia. Efectivamente, a lo largo de la última Edad Media y primer Renacimiento se puede hablar de una

permanente intervención de la casa pontificia en las designaciones de los nuevos abades de Burgohondo. Pero si atendemos a que, según se indica en la bula de Alejandro VI de 1496, el papa acoge bajo su protección el monasterio, no resulta creíble que sólo se citen cuatro o cinco documentos entre los prolongados abadiatos de Pedro Vázquez de Espinar y, sobre todo, de Juan Dávila y Arias.

CAPÍTULO VI. 5. EL OBISPO DE ÁVILA. UNA JURISDICCIÓN USURPADA

1. INTRODUCCIÓN

Las dificultades principales que enfrentan al obispo de Ávila con el abad y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgothondo, en cuya diócesis de inscribe, se concentran, fundamentalmente, sobre dos ejes temáticos: la jurisdicción sobre la abadía y su territorio, y el cobro de los diferentes impuestos eclesiásticos, singularmente el diezmo, a los vecinos y moradores de los valles de las serranas estribaciones de Gredos. En torno a estos dos motivos de conflicto se ha generado un interesante volumen documental desde finales del siglo XII y a lo largo de toda la baja Edad Media, del que, de alguna manera, se ha venido dando cuenta a lo largo de las líneas de este trabajo⁶¹².

El estudio de las tensiones y conflictos en el ejercicio del poder en el seno de la Iglesia católica encuentra, todavía hoy, escasos ecos en los estudios especializados, si no es que, con relativa frecuencia, se desatiende el tratamiento de la historia comparada cuando se aborda el conocimiento de las diversas instituciones de la comunidad eclesial. Normalmente, los historiadores medievalistas se centran en la delimitación de los componentes que han configurado un objeto de estudio único, como las cartas fundacionales, las donaciones y privilegios, las rentas y los inventarios patrimoniales, escasamente la vida cotidiana y los elementos que constituyen el mundo ideológico de un monasterio o de una catedral, conformándose con dar cuenta de algunos pleitos y conflictos ocasionales con algunos de los señores que pretendieran usurpar territorios o espacios de influencia. El tratamiento comparado de dos instituciones eclesiásticas de poder en el tiempo medio y largo puede exhibir muy pocas muestras.

⁶¹² Para una visión global del problema, puede consultarse nuestro trabajo “Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgothondo (1179- 1819)”. *Abula* 8 (en prensa).

En una aplicación algo forzada del modelo del economista argentino Raúl Prebisch (1901- 1986), podríamos estar contemplando un caso más del conflicto centro- periferia, modificando en primera instancia los parámetros econométricos por los referidos al ejercicio del poder y a la influencia sobre los hombres y las conciencias, para llegar, sólo como elemento derivado, a cuanto atiende a la misma economía y su relación con los territorios, las rentas, los diezmos, los aniversarios, las novenas y demás mecanismos de la administración eclesiástica.

La presencia de un centro de poder en torno al obispo y a la catedral de Ávila condiciona la vida de una pequeña ciudad, antigua *civitas* romana de *Abula*, desde los primeros años de la repoblación castellana, a finales del siglo XI. En poco tiempo, se consolida el territorio y las poblaciones sobre las que ejerce este poder desde la llanura de Olmedo y su comarca hasta las fértiles vegas del Jerte.

Resultan ser estas vegas de Plasencia, junto a las sierras bejaranas, en el Sistema Central, y ciertas poblaciones del sur, por petición de Alfonso VIII de Castilla al papa Clemente III, los primeros espacios segregados de la diócesis de Ávila, en 1189, como gesto vertebrador del dominio cristiano sobre la Península⁶¹³. De aquellos mismos años datan los primeros documentos que se refieren a la existencia de un nuevo aunque germinal centro de poder en los valles que se abren en las estribaciones de la Sierra de Gredos, hacia el oriente, de presentación real, si no también de fundación.

Los párrafos que siguen pretenden volver sobre parte de la documentación que hemos ido presentando arriba, ahondando en su contenido desde este punto de vista, desde la expresión de un permanente conflicto entre dos centros de Iglesia y de poder, entre un protagonista, que en la historia larga tuvo siempre la primacía, es decir, el prelado abulense, y otro que adquiere su singular relevancia por las pretensiones que exhibe, el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo. Creemos contribuir con ello a potenciar una perspectiva nueva de abordar la historia eclesiástica que atiende al estudio relacional, primer paso de la historia comparada, y que incorpora los paradigmas al uso de las corrientes historiográficas actuales.

⁶¹³ Vid. el último texto que sintetiza la historia de la diócesis de Ávila y en el que se pueden encontrar abundantes referencias de fuentes y bibliografía a cargo de SOBRINO CHOMÓN, T. "La Iglesia de Ávila". AAVV. *Historia de las diócesis españolas*. Ávila. Salamanca. Ciudad Rodrigo. Madrid 2005, 3- 208.

2. LA JURISDICCIÓN SOBRE EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA (1179- 1240)

Si la lectura de los primeros diplomas conservados sobre la historia de la abadía de Burgohondo en el capítulo que dedicamos a su relación con la casa pontificia, y en general de todos los textos que se conservan sobre esta relación, fortalece el concepto de protección y salvaguarda de sus intereses por parte de los diferentes pontífices a la canónica agustiniana, una vuelta a su consideración desde la perspectiva de la reciprocidad que se establece entre esta abadía y el obispo de la Iglesia de Ávila hace que sean términos como conflicto y pleito los que cobren singular protagonismo en el debate.

Resulta significativo, como hemos apuntado antes, que la historia primera del monasterio de Santa María de Burgohondo remita directamente a las luchas que para asegurarse el control de su jurisdicción, y el de algunas iglesias más de la serranía abulense, protagonizaron el obispo de Ávila y el arzobispo de Toledo durante el último cuarto del siglo XII y las primeras décadas del XIII. En este proceso inicial, la figura del abad permanece en un segundo plano, fundamentalmente como agente pasivo de las desavenencias presentadas, si bien la solución parcial que se le da a este problema anuncia el desarrollo ulterior del cenobio en su relación con el poder centralizado en la sede abulense.

El marco general en que debe inscribirse esta descripción preliminar remite a la repoblación de las zonas rurales, asegurado el control de las viejas ciudades visigodas por el avance de los reinos cristianos a finales del siglo anterior. Como venimos diciendo, el 21 de abril de 1179⁶¹⁴, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160- 1181) todas las posesiones que ya tenía y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo –*Sancte Marie de Fundo*- y de Gómez Román⁶¹⁵. Este texto, que ha sido copiado y transcrito

⁶¹⁴ ACA. Secc. Documentos, n. 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia. Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila...* 13- 15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila...* 44- 46.

⁶¹⁵ El monasterio de Santa María la Real de Gómez-Román, ubicado en un collado fronterizo al poblado de Arévalo -La Lugareña- debe su nombre a sus fundadores. Con el tiempo, la comunidad pasa a ocupar

repetidamente a lo largo de los siglos, representa el primer eslabón conocido de la disputa que va a enfrentar al obispo de Ávila con el arzobispo de Toledo, quien todavía no aparece como actor interesado en el control del monasterio y del territorio y diezmos que le son anejos.

También vimos cómo, cuarenta años atrás, en la confirmación de propiedades que recibe de manos del papa Inocencio II el obispo Iñigo (1133-1158) con fecha del 19 de marzo de 1140 en Letrán⁶¹⁶, como la del papa Eugenio III del 31 de marzo de 1148⁶¹⁷, no se recoge noticia alguna del monasterio de Santa María, por lo que podemos entender que o bien no resulta relevante su referencia o, con más probabilidad, que todavía no se ha llevado a cabo su canónica constitución.

Transcurren más de veinte años hasta que volvemos a tener referencias escritas sobre la abadía de Burgohondo. Concretamente hasta el 10 de agosto de 1197⁶¹⁸. Con esta fecha, por manda testamentaria, el prior Martín, de la catedral de Ávila, le hace entrega de una casa, la primera de las donaciones que recibe el cenobio de la que nos ha llegado reseña. La abadía permanece bajo la jurisdicción del obispo de Ávila al tiempo que consolida su propio estatuto y fortalece su posición sobre la comarca de la cabecera del Alberche.

Hemos dicho hace un momento que la lucha por el dominio sobre el monasterio, las pretensiones de control de la jurisdicción sobre los moradores de la abadía, el conflicto para obtención de las rentas y los diezmos correspondientes a las localidades de la caída Norte de las estribaciones de la Sierra de Gredos se define en sus actores y genera sus primeros documentos fundamentalmente a finales del siglo XII⁶¹⁹. A este apartado remitimos, para no caer en la repetición, que concluye hacia 1240 en el que se confirma la jurisdicción del obispo de Ávila sobre el monasterio de

el palacio de Juan II, en el centro de la villa, donado a las monjas por el emperador por Carlos V. En 1973, la Trapa se instala definitivamente en el nuevo monasterio a las afueras de la ciudad. Vid GARCÍA FLORES, A. "Nuevos datos en torno a la fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Gómez-Román (Arévalo, Ávila)". *Cistercium* 240 (2005), 907- 922.

⁶¹⁶ ACA. Secc. Documentos, n. 1. AHN. Sección Clero. Pergaminos. Carp. 18, n. 19. Ed. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos...* 342. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 97- 99. ID. *Documentos de la catedral...* 26- 27.

⁶¹⁷ ACA. Secc. Documentos, n. 3. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral...* 33- 34.

⁶¹⁸ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 19, n. 7. Ed. RIUS SERRA, J. "Subsidios para la historia de nuestra cultura". *Archivo Español de Arte y Arqueología* V (1929), 99. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral...* 35- 37. ID. *Documentos de la catedral...* 85- 88.

⁶¹⁹ Vid. número 6.4. sobre la relación del abad de Burgohondo con la casa pontificia.

Santa María, situación que no va a cambiar hasta finales del siglo XV o los primeros años del siglo XVI en que se reabre la polémica con la bula de Alejandro VI de 1496. Nada obsta, sin embargo, a que la abadía que nos ocupa fortalezca su posición en el marco de la diócesis abulense y consolide un cierto espacio de poder que le lleva, como ahora recordaremos, a salir vencedor del pleito que le vuelve a enfrentar con el prelado abulense a mediados del siglo XIV.

3. EL PLEITO DEL ABAD DON JUAN SOBRE LOS DIEZMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE CLÉRIGO PARA LA ALDEA DE LOS SANTOS (1357)

El 2 de marzo de 1357⁶²⁰, el obispo de Ávila, don Gonzalo de la Torre (1355-1359), nombra a don Diego Hernández, deán, a don Pero Vidal, arcediano de Olmedo, y a don Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, como procuradores suyos para que lo representen en el pleito que mantiene contra don Juan, abad de Santa María, y contra el cabildo de este monasterio. Las dificultades suscitadas en tiempos de su antecesor, don Sancho Blázquez Dávila (1312- 1355), sobre el cobro de los diezmos y primicias de diferentes lugares e iglesias, que se citan, así como el nombramiento que el prelado hace del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, provoca la demanda interpuesta por el abad cuya resolución nos da idea de la relevancia que la abadía de Santa María ha venido cobrando a lo largo de los últimos años del siglo XIII y la primera mitad del XIV. El cabildo de la catedral y el propio deán, con licencia del mismo prelado, intervienen también como parte junto a don Gonzalo.

En defensa de sus intereses, el abad don Juan, con fecha del 26 de abril de aquel año de 1357, licita y autoriza al convento de Santa María para que pueda intervenir en la resolución de la causa, y llegar a cierta avenencia con los procuradores de don Gonzalo, y con el deán y cabildo de la catedral. Ese mismo día, el cabildo del monasterio, reunido según su costumbre, redacta una carta de procuración a favor del prior Gil Pérez, para que lo represente y vele por sus intereses en el pleito que, como apuntamos, se había iniciado en tiempos de don Sancho.

⁶²⁰ Vid. el primer anexo documental.

La materia que constituye el objeto del litigio fundamentalmente se puede dividir en tres enunciados, como especifican en varias ocasiones los documentos que recogemos en el anexo documental. En primer lugar, se suscita la dificultad de la determinación del titular de los diezmos y primicias de algunos lugares e iglesias:

“Sobre razón de todos los diezmos e premicias de ganado e menudo del Burgo del Hondo e de Navaluenga e de San Millán e de Nava el Estillar e de Palancarejo e de Navaqueuesera de Jaymes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla e de Dos Hermanos e de la Povediella e de Navarrevisca e de Nava el Vado e de la Çevediella e de los Santos e de Navamoros e de Hoyo Quesero y de la aldea que llaman las Çevadas y de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Nava la Cruz y de la Casa Nueva de la Aldegüela e de Navarredonda e de la Casa de Maripérez e de Nava Galindo e de Serraniellos e de Navahondella de Collado Viejo e Navalhiotero e de la Casa que llaman de Martín Rubio, con todos sus términos, así como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo e de la Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahíta e del Colmenar e de San Martín del Pinollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro e de Piedrahíta e sobre razón de las pueblas nuevas e novalas e roças que están hechas en todo este tiempo e se hiçieren de aquí adelante.”

Como ya anotamos en el capítulo IV de este trabajo al referirnos al tema de los diezmos, lo más destacado de esta enumeración es la propia extensión de la misma, en que se recogen 29 lugares y aldeas, sobre cuyos términos se exige el derecho de cobrar este impuesto eclesiástico, así como 11 parroquias, algunas de ellas distantes del centro monástico casi cien kilómetros, como es el caso de Piedrahíta, en el valle del Corneja. En el texto del pleito, del 28 de abril del citado 1357, los representantes del monasterio y el abad mismo de Santa María añaden como refuerzo de su posición:

“Los cuales diezmos e primençias de los dichos lugares y términos, nos, los dichos avad e prior e convento, e los otros avades nuestros anteçesores, solíades

llevar, e era de sentençia de lo llevar de tanto tiempo acá, que memoria de hombres no es en contrario.”

Además, se agregan tres iglesias, en el término de la aldea de los Santos, dato llamativo también por su número, habida cuenta de lo exiguo del lugar del que hoy apenas queda en pie una ermita en el término municipal de Hoyocasero bajo la advocación de El Cristo de los Santos:

“E otrosý, sobre razón de las yglesias de San Pedro y de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman los Santos, y en su término.”

Entendemos que la diferenciación que sistemáticamente se hace de este lugar de los Santos tiene que ver con el tercer motivo de disputa, es decir, el clérigo que nombra el obispo de Ávila, y el enterramiento y pila bautismal que instituye, es decir, la parroquia que crea sin permiso del abad:

“E otrosý, sobre razón del clérigo e de la pila y del enterramiento que el dicho don Sancho, obispo,... puso en mandó poner en la dicha yglesia de San Pedro del lugar de los Santos, sobre que eran e son pleitos movidos en corte de Roma entre las dichas partes.”

El debate que subyace en estas líneas presenta graves implicaciones canónicas y eclesiológicas, cuya resolución definitiva nos acerca a los tiempos del obispo fray Julián de Gascueña (1784- 1796). La pregunta de fondo es: ¿Quién nombra los clérigos en la diócesis?, ¿quién atiende a la provisión de los diversos beneficios curados de la reclamada jurisdicción abacial de Santa María? Don Sancho Blázquez Dávila había nombrado un clérigo para que ocupara la vacante de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, al tiempo que había establecido lo que años más tarde van a constituir los goznes sobre los que girará la vida de la parroquia rural, como hemos dicho en

otras ocasiones: los sacramentos, especialmente el bautismo (pila), y el cementerio (enterramiento), junto con el oficio de la cura de almas a cargo y beneficio del mencionado clérigo.

Detalla, sobre el particular, el cabildo de Santa María en la carta de procuración que entrega a su prior Gil Pérez:

“No estava ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de los Santos ni en alguna de ellas ni avía y clérigo puesto por el obispo de Ávila ni por el cabildo de su yglesia, sino tan solamente que el dicho obispo don Sancho nuevamente puso y clérigo y pila e enterramiento en la dicha iglesia de San Pedro de los Santos en prejuizio del dicho avad, e de nos, el dicho convento, porque antes que el dicho obispo ynpusiese y clérigo, el clérigo que solía estar hera ynpuesto por el dicho avad y por nos, el dicho convento, y no por otro alguno, porque las dichas yglesias de los Santos heran, y son, capillas simples, e sujetas al dicho monasterio, e no estavan ni clérigo ni pila ni enterramiento.”

Especifica en estos términos el procedimiento que se venía siguiendo desde antiguo: que el clérigo que tuviera la iglesia de San Pedro del lugar de los Santos era impuesto por el abad y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo, y no por el obispo de Ávila.

Queda así formulada la materia del pleito: los diezmos y primicias de algunos lugares e iglesias así como la provisión de los beneficios de la pretendida jurisdicción abacial. Los actores son: el obispo por sus procuradores y el cabildo de la catedral, por una parte, y el abad y el monasterio de Santa María por su procurador, por la otra.

La resolución del mismo se cifra en forma de concordia –abenidamente e por bien de paz, fazemos avenencia y transación- como sigue. El abad y el monasterio de Santa María recibirán los diezmos reclamados, excepto los de los albarranes y los de los ganados que vinieran de fuera del obispado⁶²¹:

⁶²¹ No se soluciona aquí el pleito sobre los albarranes, que genera nueva documentación a lo largo de los siglos XV y XVI. El propio Alejandro VI ha de intervenir mediante una bula fechada en 1499 (Vid.

“Destá manera... vos, los dichos avad e prior e convento, y todos los vuestros susçesores, que después de... vos vinyeren, que ayades para vos, quitamente e sin envargo, todos los diezmos e primiençias de ganado e de menudo de todos los frutos que nasçieren e se criaren e se ganaren e se obieren en las dichas aldeas... e de todo lo que y está roçado y labrado e abierto e poblado e se roçare y labrare e abriese e poblare nuevamente de aquí adelante en las dichas aldeas, y en todo el sobredicho término, que de suso es nonbrado, y que lo aya de esto todo enteramente, para vos, e para el dicho monasterio, para sienpre jamás, todos los dichos diezmos de qualesquier personas, de qualesquier lugar, y labraren y criaren, salvo el diezmo de los alvarranes e de los ganados que viniesen de fuera del obispado, que perteneçen al obispo e a los dichos deán y cabildo, que se coja según se suele coger.”

En reconocimiento del acuerdo, dichos abad y monasterio entregarán cada año trescientos maravedíes al obispo y al cabildo de la catedral en las condiciones que se detallan:

“E vos, los dichos avad e prior y convento, e de los que después de vos vinieren, que dedes cada un año, en reconocimiento, al sobredicho señor obispo e a nos, los dichos señor deán y cabildo, e a los que después de nos vinyeren, o al mayordomo de la yglesia de Ávila que fue, cada año trezientos maravedíes, cada año, para syenpre jamás, puestos aquí en Ávila, en la yglesia de San Salvador de la dicha çiudad, cada año, tres días después del día de san Vidal, so pena de veynte maravedíes cada día quantos días pasaren del dicho plazo adelante.”

La redacción del texto que sigue en el auto de concordia representa, sin duda, uno de los elementos más significativos de cuantos van a marcar la relación del obispo

GÓMEZ MORENO, M., *Catálogo monumental... Texto...* 466, que la fecha en 1496). En 1553, Diego Díaz Pérez, en nombre del deán y del cabildo de la catedral de Ávila, pide que se le dé un traslado de esta escritura de concordia de 1357. Vid. cuarto anexo documental.

y el cabildo de Ávila con el abad y el monasterio de Burgohondo a lo largo del último Medievo y la modernidad, hasta la supresión del cenobio en la segunda década del siglo XIX. En estas líneas, el obispo y el cabildo reconocen, *de iure*, el dominio que sobre los diezmos y primicias de los citados lugares e iglesias, el abad y convento de Santa María venían ejerciendo, *de facto*, desde años atrás –que memoria de hombres no es en contrario- como apuntamos arriba.

El deán y el cabildo, por ellos, y por los que vinieren después de ellos, y el deán, el arcediano y el chantre, en nombre del obispo, dejarán y desembargarán todos los diezmos, primicias, cuartas y demás impuestos eclesiásticos de los lugares mencionados a favor del monasterio y de su abad, prior y cabildo, con todo derecho y señorío para que puedan cogerlos con toda libertad en las tierras que ya están, así como en las que se labraren de este momento en adelante, exceptuados, como hemos dicho, los diezmos de los albarranes y los de los ganados que viniesen de fuera del obispado, que son del obispo y del cabildo de Ávila.

En su carta de compromiso, el obispo y el cabildo renuncian a toda demanda y derecho que, sobre estos diezmos y primicias, pudieran tener. Por su parte, el abad y el monasterio de Santa María aceptan de buen grado los términos de la negociación, que les obliga al pago anual de una cantidad poco más que representativa en reconocimiento del derecho que el obispo y el cabildo mantienen sobre los diezmos de los albarranes y de los ganados que viniesen de fuera del obispado:

“E nos, el dicho abad e prior, por nos e por la nuestra parte, consentimos en esta abenencia y transaçión e nos obligamos por nos e por los nuestros subçesores de dar cada año en el dicho plazo de terçero día después del día de san Vidal los dichos trezientos maravedíes en el conoçimiento e çenso al mayordomo de vos, los dichos deán e cabildo, e para vos, puestos en la dicha yglesia catedral, so la dicha pena de cada día.”

Por otro lado, la materia en relación con las iglesias de los Santos, en particular con el nombramiento del clérigo de San Pedro, se resuelve temporalmente a favor del abad y del monasterio del Burgo, que legitiman la sujeción que reclamaban de algunas

iglesias de su jurisdicción. A lo largo de la modernidad, sucesivos preladados abulenses reabrirán este debate, no solventado definitivamente hasta 1819:

“Por quanto las yglesias de los Santos heran capillas simples y sujetas al dicho monasterio, e no estavan ny pila ni enterramiento, ni avía y clérigo puesto por el obispo ni por el cabildo y, quando estava clérigo, estava el que hera puesto por el abad de dicho monasterio e no por otro alguno, por ende, nos, los dichos deán e cabildo por nos y por los dichos deán y arzediano e chantre, en nonbre del dicho señor obispo... otorgamos e prometemos de no poner ni clérigo ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de los Santos ni en qualquier de ellas que esté por el obispo ni por el deán o cabildo de la yglesia de Ávila, sino el que pusiéredes vos el dicho abad e convento o los otros abades que después de vos fueren, e que la pila e clérigo y enterramiento que agora está, que vos el dicho abad e convento que lo tíredes de la dicha yglesia de los Santos e que no esté, e que lo remóvades, e tíredes dende quando quisiéredes, e por bien toviéredes.”

Temporalmente queda fortalecida la posición del monasterio de Santa María en el valle del Alto Alberche. Tanto en lo que a la jurisdicción eclesiástica se refiere como en lo que compete a la materia sobre los diezmos, la solución del pleito de 1357 hace más interesante la relación de este monasterio con el obispo de Ávila. En el seno de su territorio diocesano, el prelado renuncia por diversas razones a su eclesiástico señorío, que debilita su posición centralizadora y abre paso al último capítulo que, en esta trama, hemos querido rescatar: la exención total del monasterio y su territorio de la jurisdicción del obispo y su constitución en una abadía *nullius* mediante bula del papa Alejandro VI en 1496.

4. UNA ABADÍA *NULLIUS* Y LA BULA DE ALEJANDRO VI (1496)

En diferentes lugares hemos hablado de la bula de Alejandro VI de 1496. En ella, según hemos dicho, se fortalece de forma taxativa la posición del monasterio frente a la injerencia episcopal, fundamentalmente por la exención de toda jurisdicción que parece hacer del poder del obispo abulense y de cualquier otro obispo y arzobispo y la suscripción directa al papa⁶²².

“Monasterium, Petrum successores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res bona et beneficia praesata ab omni iurisdictione, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum nunc et pro tempore existentium, ita quod episcopus, archiepiscopus, et officiales praedicti, etc., nullam in monasterium Petrum et successores priorem conuentum et vassallos, aut beneficia praesata potestatem, iurisdictionem auctoritatem uel superioritatem, quo modo libet exercere valeant, sed coram nobis et successoribus nostris Romanis Pontificiis canonice in trantibus aut sedi praesata, seu legatis, seu delegatis eius teneantur de iusticia respondere, auctoritate praesentium perpetuo de nouo eximimus et liberamus, et illa sub nostra, ac Appostolicae Sedis protectione suscipimus.”

El obispo de Ávila reconoce los términos de la bula del papa Borgia, como no puede ser de otra manera, precisamente en la delimitación de su alcance, que el abad quiere extender para convertirla en la justificación de su jurisdicción omnímoda en la abadía y su territorio. Ya hemos escuchado las palabras del procurador del obispo años más tarde, en el marco del pleito que, por este motivo, le enfrenta contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666- 1680), ha venido ilustrando buena parte de nuestras aseveraciones precedentes. El razonamiento del obispo consiste en afirmar que una

⁶²² ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 23, fol 7v-8r.

cuestión es que el papa libere al monasterio de su episcopal jurisdicción y otra que le conceda por ello tener señorío sobre los lugares de la abadía⁶²³:

“Dice pues la bula de exempción que exime de la jurisdicción del obispo el monasterio, al abad y prior y convento, y sus vasallos y bienes y beneficios. De lo qual no se puede inferir que son y quedan exempos los lugares de la abadía, y los clérigos y legos que en ellos moran, sino solamente el monasterio y las casas de él, y el abad y canónigos... porque a los mismos que el papa exime del obispo, haze inmediatos a la Sede apostólica, y los toma en su protección para que no puedan ser conuenidos, sino ante Su Santidad... Luego exime también a los seglares y los hace inmediatos para que no los conuengan ante el obispo, sino ante el papa, pues dize que exime también a los vasallos del monasterio et una deteminatio, quae plura respicit determinabilia, omnia pariformiter determinat iam hoc iure ss de vulgari, hoc autem dici non potest, igitur, bien se sigue que la exempción solamente comprehende el monesterio y lo que es propio suyo, mas no cosa alguna fuera de él.”

El concepto que se está debatiendo es el de la consideración del monasterio como una abadía *nullius*, según confirma el propio pontífice Gregorio XV (1621-1623) por un breve del 3 de abril de 1623 que hoy conserva el archivo diocesano de Ávila⁶²⁴. “*Nullius diocesis*” es la fórmula empleada para designar un tipo de estructura jurídica que atiende a la jurisdicción del monasterio sobre los territorios y las personas que le rodeaban, en atención a las necesidades repobladoras o de evangelización. En el ordenamiento canónico histórico, la particularidad de estas abadías radica en que son independientes de cualquier diócesis, exponente privilegiado de la descentralización de la estructura eclesial a lo largo de buena parte de la edad media y la edad moderna.

En las fuentes del derecho canónico común, los abades regulares aparecen como preladados en varios textos de las Decretales de Gregorio IX (1234) y el Liber VI

⁶²³ ADA. Caja 2042. Sit 32.4.1B, doc 23, fol 8v.

⁶²⁴ ADA. Sit 145.5, n 24.

de Bonifacio VIII (1300), donde se distinguen según una triple clasificación: los abades sólo de nombre o titulares a los que se les ha encomendado un monasterio sin hombres ni clérigos; los que tienen jurisdicción sobre sus súbditos regulares, como los abades lateranenses, los abades benedictinos y otros que, por privilegio, usan pontificales; y aquellos que no sólo tienen jurisdicción sobre súbditos regulares, sino que tienen también territorio propio, en el que ejercen jurisdicción episcopal o cuasiepiscopal y, a veces, también temporal, como es el caso de los abades de Monte Casino y de Santa María de Isla Tremitana de la congregación lateranense. Este último caso parece corresponder con el de la abadía de Santa María de Burgohondo durante una gran parte de su existencia, con jurisdicción cuasiepiscopal, aunque en el marco de un territorio del rey, sin señorío jurisdiccional de ningún tipo.

En la institución de las abadías *nullius* no se da sólo la exención con respecto a la jurisdicción de los obispos, sino también la sustracción total del dominio monacal con respecto a la autoridad del ordinario del lugar. Esto ocurrió, menciona el profesor García y García, especialmente en la Alemania imperial como consecuencia de los numerosos conflictos entre los abades y obispos.

En el artículo “Ávila” del *Diccionario de historia de la geografía eclesiástica*⁶²⁵ da a entender que la jurisdicción cuasiepiscopal fue suprimida durante el pontificado de Lorenzo Otaduy Avendaña (1599- 1611) según los decretos del tridentino:

“Burgohondo, à cinq lieues d’Ávila, abbaye ou collégiale de chanoines réguliers, d’origine inconnue, dont l’abbé, au Moyen age, jouissait d’une jurisdiction quasi épiscopale sur huit villages environnants, juridiction qui lui fut retirée vers 1599, en exécution des prescriptions tridentines, par l’évêque Asensio Otaduy. La collégiale, actuellement paroisse, fut supprimée en 1819.”

⁶²⁵ LAMBERT, A. “Ávila”. BAUDRILLART, A. *Dictionnaire d’histoire et de géographie ecclésiastiques*. París 1931, 1162- 1183.

Sin embargo, si volvemos a escuchar al obispo Otaduy⁶²⁶, que hemos traído a colación en diferentes momentos de nuestro trabajo, podemos recordar la queja que dirige en el marco de su relación con motivo de la visita *ad limina* de 1610:

“Est etiam in dicto episcopatu Abulen. quaedam ecclesia et abbatia canonicorum qui dicuntur Sancti Augustini, quinque leucis distans a civitate Abulen, quae abbas usurpat et usurpatam habet iurisdictionem ecclesiasticam et spiritualem dictae abbatiae et totius districtus praetendens eam facere exemptam a iurisdictione episcopi Abulen. (intra eius diocesim est) seu nullius diocesis sine titulo et fundamento, fugiens iudicium ecclesiasticum et ad saeculare recurrens cum magno periculo animarum dictae abbatiae et districtus, quae est receptaculum malorum hominum ab episcopatu exulum. Super quod per multos annos litigavi cum magnis expensis et tandem nunc lis pendet ante ordinarium Segobien. ex brevi et commisione Nuntii.”

Su sucesor, como también vimos arriba, Juan Álvarez de Caldas⁶²⁷ (1612-1615), nos confirma el hecho en la relación que redacta en 1614:

“Cinco leguas de esta ciudad está la abbadía que llaman del Burgo hondo dentro del dicho obispado, la qual es de presentación real y el abbad pretende ser exempto de la juridición ordinaria y sobre esta razón ha habido pleitos de muchos años acá con nuestros antecesores obispos que han sido de este obispado y los abbades de dicha abbadía, el cual voy yo continuando con no pocos gastos y costas y está presente ante el Nuncio de Su Santidad en esto reinos.”

⁶²⁶ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense...* 78.

⁶²⁷ *Ib.* 121.

El resultado al que pretendemos llegar, en un camino en el que podríamos añadir nuevos elementos de evidencia⁶²⁸, es el de la confirmación de una situación que, de hecho o de derecho, se viene manteniendo desde la edad media: la autonomía de que goza el abad y el capítulo de Santa María frente al centralizado poder del obispo de Ávila. Las necesidades pastorales en otro tiempo y los privilegios reales y pontificios en éste hacen que esta situación se perpetúe y que el deseo del prelado abulense de reducir a su jurisdicción la abadía del Burgo le ocasione más inconvenientes de los que aparentemente pudiera parecer.

5. CONCLUSIÓN

La exposición de las relaciones de poder en el seno de la comunidad eclesial abulense y sus conflictos a través de los siglos, en el marco del tiempo largo del historiador francés Fernand Braudel (1902- 1985), confirma, en primer lugar, que comparten muchos de los elementos que configuran el complejo entramado social sobre el que se asientan. Resulta complicado llegar a determinar las motivaciones eclesiológicas que subyacen a las diversas estrategias que se delimitan ya que la injerencia de la sociedad en la solución de los conflictos, cuando no en su mismo

⁶²⁸ Vid. otros documentos y sus diferentes acentos de cuantos hemos recogido en los anexos documentales. Anotamos algunos. El 15 de enero de 1422, en Madrigal de las Altas Torres, Juan de Guzmán, obispo de Ávila, da licencia, a petición de don Juan, abad de Santa María del Burgo, de esta diócesis, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que tiene este monasterio en Sadornil de Adaja [ASDA, leg 2, doc 4, fol 103v-104r.] En 1523, en Burgohondo, se fechan diferentes autos entre el obispo de Ávila y el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción y sobre lo tocante al conocimiento de las causas de la abadía [ADA, caja 2043. Sit 32.4.1 C. s.n.] El 12 de marzo de 1554, en Ávila, se da sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de Burgohondo, contra el concejo de dicho lugar, representado por Francisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como nuncio de Su Santidad [ADA. Caja 2042. Sit. 32.4.1B, doc 14. (Traslado de 1668). Oficio de Diego de Requena Adrada.] Además, pueden consultarse tres de las crónicas que recogemos en el tercer anexo documental. En la primera, fechada en Burgohondo en 1588, el abad Melchor Pérez de Arteaga escribe una relación en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Recuerda la jurisdicción del abad en toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio. [ADA 2042. Sit. 32.4.1A.] En la segunda, fechada en Valladolid en 1604, se presenta un discurso por la jurisdicción de su majestad en las causas y negocios de su patronazgo eclesiástico y de los monasterios e iglesias que son de dotación y fundación real, contra el obispo de Ávila, y por el abad del monasterio de Burgohondo [ASDA. Caja 4, doc 3.] En la tercera, fechada en Ávila en 1605, se recoge la relación de la posición del obispo de Ávila, Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía. [ADA Caja 2040. Sit 32.3.4. doc 3.]

surgimiento, se manifiesta especialmente activa en este momento de la historia. De alguna manera, en el interior de la Iglesia, se reabre el debate al que asiste la sociedad en que se inserta. Es decir, la historia de la Iglesia se constituye como un nuevo capítulo de historia social y, en atención a la magnitud de sus implicaciones y a la dinámica que aporta, seguramente no el más pequeño.

El resultado de la explicación de las diversas catas que hemos presentado descubre también una cierta recurrencia de los motivos de desencuentro, a la vez que se generan ciertos ciclos en el surgimiento del conflicto, con espacios de colaboración relativa. El dominio sobre los territorios y el cobro de sus diezmos, la jurisdicción sobre la provisión de los diferentes beneficios, el uso de las insignias y ornamentos episcopales, etc. aparecen como los principales espacios de disconformidad que generan tensiones permanentes cuando no pleitos inacabables que reclaman la asistencia de instancias superiores, singularmente del rey y de la Sede romana.

Se refuerza igualmente la tesis que afirma que, tras la segregación del arcedianato de Plasencia en 1189, la articulación histórica del poder eclesiástico en la diócesis de Ávila, a lo largo de toda la Edad Media, difícilmente encuentra otro eje significativo que el establecido entre los goznes del obispo de Ávila y del abad de Santa María de Burgohondo, si no es el del cabildo de la catedral y el del convento de este mismo monasterio y, tal vez, el del abad y convento de Sancti Spiritus, en la misma capital. Los nuevos elementos de análisis que viene aportando la documentación no hacen sino confirmar estos mismos parámetros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

El valle del Alto Alberche:
en el límite de la historia

CAPÍTULO VII. 1. EL ESPACIO IMAGINARIO COMO LUGAR HISTÓRICO. FÁBULAS, CONSEJAS, RITOS Y MITOS EN EL ALTO ALBERCHE

1. INTRODUCCIÓN

Como anotara de alguna manera el historiador abulense Carmelo Luis López al introducir el capítulo “Mitos, leyendas, tradiciones y hazañas” del segundo tomo de la *Historia de Ávila*⁶²⁹, casi como paráfrasis de sus palabras, debemos referir que, cuanto sigue a continuación, en este séptimo capítulo de nuestro trabajo, incluye una serie de “hechos históricos” que han sido la base de numerosos estudios de historia local que aceptaron las teorías elaboradas por diferentes cronistas, redactadas con una clara y decidida intención de engrandecer el pasado... aunque las lucubraciones resultantes adolecieran del rigor histórico adecuado. Como agrega el profesor Luis López, se hacen necesarias algunas indicaciones que ayuden a entender los materiales que vienen a continuación.

En la recopilación de leyendas que sigue, necesariamente dispersas, irremediablemente inconexas, resulta complejo rastrear y purificar los elementos históricos de aquellos que, como ilustración más o menos imaginativa, se han ido adhiriendo a lo largo de los siglos. En numerosas ocasiones, ciertas tradiciones reproducen parámetros explicativos que encontramos en otros rincones de la geografía castellana, como la desaparición de la aldea de Navalvao o la milagrosa aparición de la Virgen de la Yedra. En otros momentos, algunas historias más o menos comprobadas han quedado imbuidas en el seno de representaciones mágicas de festejos locales más o menos modificadas. La pervivencia de ciertos ritos a lo largo del tiempo traduce a su modo viejas reivindicaciones locales que se han injertado en el alma del pueblo probablemente sin una conciencia plena del hecho.

⁶²⁹ LUIS LÓPEZ, C. “Mitos, leyendas, tradiciones y hazañas”. SER QUIJANO, G. DEL (coord.) *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, 457- 531.

En este espacio desplegamos con más claridad los límites más extensos de la vieja abadía de Santa María y conectamos directamente con los habitantes del valle del Alto Alberche, comarca circunvecina que heredó la presencia permanente de la comunidad agustiniana. El tono del lenguaje tampoco puede ser el mismo, incluso la confirmación documental de aquella o de esta explicación. La vida cotidiana de los serranos moradores de las estribaciones de la Sierra de Gredos, las historias que fueron protagonizando, de una u otra manera, se hace presente en este último espacio, casi mágico, como el octógono sagrado que trasciende los siete días de la bíblica creación. La diversidad de las historias, las leyendas transformadas en mitos fundacionales, las viejas consejas narradas a la luz de la lumbre en el hogar castellano, se dan cita en una última parada en la serranía abulense que nos ha acompañado en nuestro camino, en el mágico Alberche, cuyo eco quisimos ya dejar plasmado en otras páginas impresas⁶³⁰.

2. UN ESPACIO MÁGICO, EL CULTO A LAS AGUAS

Viejos trovadores, antiguos juglares, añejos poetas removieron una vez más la abandonada evocación de rancias consejas en torno a la mágica presencia del agua en el Alberche. El Alberche es mágico, el discurrir del agua, siempre novedosa, transforma y reverdece cuantos rincones fecunda con su sola presencia, con su solo fluir eternizado. El agua se torna fuente de vida que inunda de espacios el valle que lleva su nombre, del veterano valle del Alto Alberche.

Por el solo movimiento, por el poder de su empresa, el río se torna mágico y transporta su magia allá donde llegan y allá de donde vienen sus aguas cristalinas, allá de donde mana el flujo que le fortalece como sangre de la tierra que le vio nacer que de fuente viene a ser garganta; y de garganta, arroyo; y de arroyo se enajena en la comprensión de ser finalmente río, nuevamente río, y río transformador, río Alberche que embelesa en la magia de su frondosa fragosidad.

⁶³⁰ CALVO GÓMEZ, J. A. *Alberche mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgobondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.

Muchos pueblos, modernos y primitivos, han sabido contemplar la mágica presencia del agua en torno a los espacios en que se juega su vida. El agua, por sí misma, suscita viejos sentimientos de admiración y reverencia ante lo incomprensible de su discurrir perseverante. Pronto brota la leyenda, la vieja historia transmitida de padres a hijos, la función generativa de sugerentes narraciones en torno a la colectividad, que termina contándose, casi entre susurros, al calor de un noble hogar atizado de buena encina, en las cocinas bajas de nuestra Castilla pétrea, de nuestro Alberche mágico.

Hay muchos que ya lo estudiaron en los años pasados. Así lo hizo Ramón Grande, quien introdujo hace más de cinco lustros toda suerte de significados en torno a los grandes ríos de la vieja Europa⁶³¹. Un río –recoge– podía provocar la amnesia en la mente del hombre, como ocurría en el río Lethes en el Orense romano; o podía sugerir ideas de inmortalidad, como ente procreador. Se narra en este sentido la leyenda del jefe Vidomaros, galo vencido y muerto por el cónsul Marco Claudio Marcelo en el 222 a. C., que se decía encarnación del Rin, considerado antepasado suyo.

Todo es energía, todo movimiento en el discurrir perenne del mágico Alberche. Ese mismo movimiento, ese mismo continuo discurrir, es precisamente el que suscita en los lugareños la admiración por lo bello, el temor a su arrebató materializado en crecidas y desbordamientos, la dicha por su inestimable contribución a la vida del valle. Ese mismo movimiento es el que se transmite, benefactor, a las múltiples empresas de sus márgenes.

Inmerso en el concejo cercano a Hoyocasero, hasta bien pasada Navalunga, son muchos los kilómetros de río los que atraviesan el valle, como cigüeñal transformador y prolífico centinela en diversas modalidades. El valle toma nombre del río, o el río del valle, en unidad imperativamente inacabada. El río toma forma en el valle, serpenteante, al tiempo que lo forma y lo transforma en un continuo acariciar, en un eterno encuentro impenitente.

A lo largo de su curso, como viéramos también en el Adaja pasado Ávila o en el Tormes en torno al Barco y hasta entrar en Salamanca, se despliega un rosario de

⁶³¹ GRANDE DEL BRÍO, R. “Sobre el culto a las aguas”. *Revista de folklore* 2 (1982), 90- 92.

molinos harineros que arrancaran del agua el torrente de fuerza para mover las arcaicas maquinarias, primitiva industria concejil que el tiempo implacable y el desuso obligado se encargaron de trincar.

También la magia se traduce en generación de vida, que transporta su favor a través de las regueras, fecundando los angostos prados para los fatuos ganados avileños y los melocotonares en que rescatar el preciado manjar, dulcísimo, que tanto renombre trajo al mercado de estas laderas de las estribaciones de Gredos.

Pero no se cuentan solamente beneficios en las antiguas leyendas fluviales. Hubo también ríos maléficos, como el norteño Húmen del vecino Portugal. A su paso –se dice– el adverso torrente va devorando personas y animales en una lucha tenaz contra las fuerzas del bien. Nada comparable con el alocuo Miño que discurre en silencio por mandato de la Virgen, al tiempo que despliega bondades donde llegan sus aguas. La creencia se enlaza con el poder de los ríos cuyo comportamiento con respecto a los hombres se corresponde en cierta medida con la actitud adoptada por éstos hacia sus propias riberas.

La memoria del tiempo se detiene luego en cada fuente, en cada poza, en cada aquietado charco de los veneros serranos. Si el Alberche es todo movimiento, todo aceleración, el agua encuentra también su paz en los remansados contornos de las fuentes.

La fuente contiene consideraciones vitalistas de renovación, centro energético de inagotabilidad: Fuente Seca, Fuente Buena, El Ejido, Navas Mojadas y La Laguna en Burgohondo; El Fontarrón, El Cerro de la Laguna y El Lagunazo en Hoyocasero; el Fuentarrón y Los Caños en Navarredondilla; Fuentespino, Venero Claro y El Chorrerón en Navaluenga; El Prado de la Suerte en Navaquesera... La dinámica de las fuerzas elementales que sostienen el universo se haya contenida implícitamente en la fuente.

En la Península Ibérica, continúa Grande Brío, han persistido hasta nuestros días diversas formas de expresión del culto referido a las fuentes. Se conservan multitud de aras votivas que señalan la existencia de númenes a quienes se ponía en relación con aquellas. En muchos casos, la cristianización de los veneros permitió

mantener la memoria del culto primitivo. Así sucede en pueblos como Endrina de la Sierra, en la provincia de Salamanca, en torno al culto de san Juan Bautista, entre otros.

En Burgohondo se guarda relación de este hecho en las abluciones “rituales” a que se somete a los viandantes el día de la fiesta de san Juan en la fuente de los Jardines de Arriba. Ya Caro Baroja advierte de la posible sustitución y unificación en torno a este querido santo de la hagiografía cristiana de los diferentes númenes acuáticos de las antiguas creencias indoeuropeas.

Análogo sentido tiene la presencia de ermitas dedicadas a la Virgen, la cual suele aparecerse bajo el nombre de la Fuente Santa, como ocurre en el término de Medinilla (Ávila) y en Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), o de las Fuentes, como en San Juan del Olmo en la caída Norte de la Sierra de Ávila. Resulta interesante comprobar cómo en algunos de estos casos existen castros o edificaciones primitivas en sus inmediaciones que nos remiten, sin duda, a momentos en que ya debió de existir algún tipo de práctica cultural.

Una última relación, entre el fervor y la necesidad, establece el hombre con las aguas benéficas y vivificantes: la impetración de lluvia que se formaliza en rogativas especialmente a los santos o al mismo Señor. Todavía hoy son muchos los pueblos, también en nuestro valle, que acuden a las fuerzas sobrenaturales a fin de obtener la lluvia cuando el cielo se niega a proveer su preciada mercancía. Tal es el caso de la desaparecida imagen del Cristo de la Luz en Burgohondo o de la Virgen de las Longueras en Navalacruz.

Hay quien ha visto en ello la permanencia de una metafísica del rito determinado por la existencia de una categoría de totalidad, superior a toda fórmula de expresión concreta. Pero también hay quien considera este fenómeno como parte del capítulo de supersticiones paganas propias de mentalidades arcaicas que se han colado de refilón en la cultura cristiana más genuina.

En medio de esta dinámica de fuerzas no se nos escapa el principio: la magia del Alberche. No se nos olvida el comienzo porque éste es el marco y el eje que guía este trabajo: las dinámicas aguas revitalizantes que despliegan su hacer en este rocoso valle que vierte hacia el este, impertinentemente contradictorio al resto de la submeseta Norte. Sus aguas son la clave, las del mágico Alberche. Esas aguas que arriban

confundidas con las toledanas riberas del viejo Tajo allá por Talavera, 177 kilómetros después que una fuente, Fuente Alberche, una pequeña fuente en un prado de San Martín de la Vega, a 1800 metros sobre el nivel del mar, viera nacer la primera gota de este caudal inmenso que congrega nuestra explicación.

El Alberche es mágico. El devenir constante de las cristinas aguas establece su misterio en este valle serrano. El mundo, este limitado mundo de pétreas paredes más allá de las cuales nada sabemos, viene todo él determinado por el Alberche, por el mágico Alberche.

3. LA FÁBULA DEL CORREGIDOR Y LA MOLINERA, DE NAVARREVISCA

Navarrevisca, junto a la puerta que abre Serranillos en la Sierra de Gredos, guarnece al primitivo concejo de Burgohondo en sus continuos pleitos contra Mombeltrán. 1132 metros lo separan del nivel del mar, lo que le hace ser a un tiempo centinela y estandarte de un territorio áspero y desagradecido en el que tan sólo unos cuantos ganados contemplan, malviviendo, el paso de los años.

La belleza de su paisaje embelesa el alma de cualquiera que se acerque a él con el ánimo atento y el espíritu del niño que no ha perdido la ilusión de dejarse sorprender por lo inefable. Navarrevisca, que nos dejó vestigios del pueblo visigodo en las tumbas excavadas en la roca del lugar de “La Mesa”, se sabe heredera de una rica historia. “Vesica” o “vesca”, con el significado de laguna en la altura, en el marco de las montañas; si no “rovisca” por “navarros”, nos habla de viejos moradores medievales que quisieron hacer de ella una de las “navas de Ávila” que surgen en aquel momento. Hoy llega, con la fortaleza de los siglos, con el sedimento una de las culturas populares más ricas y variadas del valle alto del Alberche⁶³².

En Navarrevisca⁶³³, según Schindler, el romance que recogemos a continuación, el del “corregidor y la molinera”, se cantaba dando vueltas a un tazón de

⁶³² TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral en Ávila*. Ávila 1994, 279- 293.

⁶³³ Vid. ESPINA BARRIO, A. B. “La cultura ganadera del Alto Alberche”. ESPINA BARRIO, A. B. (dir) *Culturas ganaderas de Castilla y León. Alberche, Corneja, Sayago y Serrezuela*. Salamanca 1999, 45.

barro boca abajo sobre una mesa de madera para imitar la rueda del molino. Con la otra mano se cogía una navaja o un cacho de hierro para hacer el son de la jarabilla del mismo molino. Este conocido antropólogo de principios de siglo pasado grabó algo parecido en San Martín del Pimpollar y en Arroyo del Puerto, en Cáceres, aunque nos habla igualmente de versiones en otros lugares de la vieja Castilla y Extremadura, así como en Canarias. La connotación sexual que tienen los términos cernir, amasar, harina o molino está, en este sentido, ampliamente difundida.

Hemos podido recuperar la versión que escuchó Kurt Schlinder de boca de Ignacio Hernández el día 23 de septiembre de 1932 y que nos llega de manos de Eduardo Tejero. Por su extensión y originalidad lo transcribimos sin comentario que dejemos a la mente del lector.

En cierto lugar de España
había un molinero honrado,
que ganaba su sustento
con su molino alquilado,
y era casado
con una moza
como una rosa.
Y era tan bella
que le corregidor, madre,
se prendó de ella.
La visitaba
y le regalaba,
hasta que un día
le declaró el intento
que pretendía.

Respondió la molinera:
-vuestrs favores admito,
pero temo que mi esposo
nos atrape en el *garlito*,
porque el maldito
tiene una llave
con la cual cierra,
con la cual abre,
cuando es su gusto.
Y si viene y nos coge,
tendremos un susto,
porque es un hombre
muy vengativo,
cruel y altivo,
y si le agravian,

no se le hará ninguna
que no la paguen.
Respondió el corregidor:
-yo puedo hacer que no venga,
enviándole al molino
cosa que allí le entretenga.
Pues como digo,
será de trigo
porción bastante,
que lo muele esta noche,
que es importante,
para una idea
que tengo oculta
bajo una multa
de doce duros
y con esto podemos
estar seguros.
Consintió la molinera,
y luego sin más porfía
el corregidor dispuso
todo lo que dicho había,
cuando aquel día
de acaso vino
a aquel molino
un pasajero

que tenía el oficio
de molinero.
Viendo la orden
le dijo airoso:
-si usted está ansioso
de ir a su casa,
váyase, amigo,
que esta noche sin falta
se muele el trigo.
Lo agradeció el molinero
y arrancó como un cohete,
y a las doce de la noche
llega a su casa y se mete
en su retrete,
cuando en su cama
vio a la dama
con mucho empeño
y al corregidor entre ambos
están en sueño
y en una silla
muy recogido
todo el vestido
sin faltar nada,
reloj, capa y sombrero,
bastón y espada.

El molinero se puso
con contento y alegría
del corregidor el traje
y dejó el que él traía.
Tomó la guía
para su casa
por ver qué pasa.
Llamó a la puerta
le abrió el criado
que estaba alerta.
Y como iba
tan disfrazado,
sin ser notado
se entró en la cama
con la corregidora
que es linda dama.
Despertó el corregidor,
y ver la hora procura,
pero al buscar el reloj
extrañó la vestidura.
Con amargura
la molinera
toda se alerta
y ha respondido:
-¡ay, señor, que esa ropa

es de mi marido!
Yo no sé ahora
dónde me oculte
o me sepulte;
que él no lo entienda
yo me voy a usía,
que me defienda.
El corregidor temblando,
que el delito le acobarda,
por salirse de aquel sitio
en vestirse no se tarda.
Para volverse a su casa
con capa parda,
toda jirones,
chupa y calzones,
con mil remiendos,
las polainas atadas
con unos vendos
y unas albarcas
de piel de vaca.
Con una estaca
y una montera
se fue a su casa,
y detrás la molinera.
Llegó llamando a su casa

y nadie le respondía;
tanto llamó que, de dentro,
responden qué se ofrecía.
Y les decía
a grandes voces:
¿no me conoces?
Que soy tu amo.
¿Cómo no abres la puerta
cuando te llamo?
Dijo el criado:
-¡calle y no muela!
Vaya a su abuela
con esa trama;
calle, porque mi amo
duerme en la cama.
Se estuvieron a la puerta
de buena o de mala gana
hasta las nueve del día
los dos toda la mañana.
¡Suerte tirana!,
pues el *cuitado*
muy afrentado
con gran paciencia
sufrió tras de los cuernos
la penitencia.

Y ella lo mismo
en compañía,
pues no sabía
dónde encubrirse
hasta que el molinero
quiso vestirse.
Viendo la corregidora
que aquel no era su marido,
se ha arrojado de la cama
cual león enfurecido.
-Dime, atrevido,
¿cómo has entrado
y has profanado
mi gran decoro?
Que me has perdido.
¿Quién te dio el traje
de mi marido?
Y él le responde
en alto tono:
-en saliendo a la calle
lo sabrás todo.
Se salieron a la calle.
Cuando allí todos se vieron,
porque nadie lo notase
en su casa se metieron,

y dispusieron	muy afamado
como hombres sabios	porque saca mucha harina
que sin agravios	y poco salvado,
por el desquite	la harina suave,
se celebre el suceso	el pan muy blanco,
con un convite.	nunca verán cobrar <i>cueza</i> ;
Moraleja:	pero el molinero es tan borracho
Porque en la corte	que por un trago de vino
por el dinero	que le den
hay más corregidores	muele todas las fanegas
que molineros.	que <i>desén</i> .
Éste es un molino	

4. EL SANTILLO DE NAVALVAO

Hacemos una nueva parada en Navalosa con ocasión de la fiesta del Santillo de Navalvao. Llegado mayo, se enturbia el horizonte con el desconocimiento que envuelve la celebración anual del patronazgo del popular peregrino cuya identidad camuflada esconde la historia que narramos: ¿Santiago?, ¿san Felipe? Casi nada se puede comprobar de aquello que se cuenta salvo la continuidad celebrativa que arrastra, devoción y fiesta, a los serranos navalosanos hasta la lejana presencia de la vieja ermita del vado del Alberche, camino de Navarrevisca. La romería en Navalvao, término de Navalosa, es el principio y el final de una investigación que arranca, como de la leyenda, en el lejano Medioevo castellano.

Como hemos dicho arriba, la primera noticia que nos llega del viejo poblado de Navalvado, colación del Burgo, habla de él, en 1 junio de 1275, como parte del heredamiento que se da por mandato de Fortún Alián, don Íñigo y don Mateo, caballeros de Ávila y delegados regios, a los “onmes buenos del Burgo del Hondo” en

que labren por pan ya que halláronla “poblada en el pinar, en el lugar que es gran montaña, que no avía de suyo heredamiento en que pudiesen labrar ni por visquisión”¹. No resulta complicado establecer la relación de la citada nava con el concejo del Burgo.

En el año 1351 (era hispánica de 1389), ya hablamos de ello en otro lugar, se redacta el texto de la sentencia del abad del monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes, como juez apostólico en virtud de una bula de Clemente VI, que dio en un pleito que el abad y monasterio del Burgo del Hondo tuvieron y litigaron en el concejo, universidad, lugares y colaciones de este lugar sobre pagos de diezmos y primicias. Allá se vuelve a citar la collación de Navalvao como referimos más adelante al hablar del caso del Cristo de los Santos en Hoyocasero².

Debemos entender entonces que el aspecto arcaizante de la vieja ermita puede hacerla entroncar con la misma fase constitutiva del concejo en que se integra, como iglesia parroquial del poblado adyacente del que apenas restan algunas arruinadas construcciones. La presencia de una vieja pila bautismal en piedra, de grandes dimensiones, propiedad exclusiva de las parroquias, confirmaría el dato.

Conocemos otros ejemplos de núcleos rurales que tienen en sus términos ermitas donde dan culto a devociones especialmente significativas³. En muchos casos se cuentan milagros sobre la aparición de la imagen que ratifican la voluntad expresa de ser venerada allí en vez de hacerlo en el casco urbano. Estos lugares, si rastreamos un poco, pueden ser restos de antiguos despoblados; y la advocación, la de la iglesia primitiva. Tal es el caso de Villalón de Campos, en la provincia de Valladolid, y la iglesia-ermita de la Virgen de las Fuentes.

¹ Vid. Asocio, legajo 34, n. 15A, 3v- 4. (Traslado de 13-VII-1489). AMB, s.n. (En ejecutoria de 26-IX-1555). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 32- 33. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 67. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgobondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 143- 144.

² GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 466.

³ ALONSO PONGA, J. L. *Rito y sociedad en las comunidades agrícolas y pastoriles de Castilla y León*. Madrid 1999, 35- 41.

Afirma Alonso Ponga que el hecho de que la imagen de un despoblado acabe siendo patrona del lugar que lo anexiona explica varias cosas: que a través de la apropiación del símbolo religioso se manifiesta un dominio incontestable sobre el territorio y que, en las villas donde hay más de una parroquia, como el en caso del concejo de Burgohondo, la adquisición de una nueva advocación podría causar problemas. Por ello hay un acuerdo expreso o tácito de anexionarse la nueva imagen con un estatus diferente, en este caso superior, lo que evita litigios por la preeminencia entre los templos existentes. Algo así sucede también en Paredes de Nava, en la provincia de Palencia, y la ermita de Nuestra Señora de las Carejas.

Se han transmitido por tradición oral algunas leyendas sobre la desaparición del simbólico poblado de Navalvao y su posterior apropiación a cargo de Navalosa. Se describe, en este sentido, la celebración de una boda multitudinaria a la que habrían acudido todos los moradores del lugar a excepción de un anciano matrimonio que habría quedado en casa. También se dice que, en el convite, una salamanquesa del río habría caído accidentalmente en el perol de la comida, envenenando a todos, que murieran al punto. Sólo aquel anciano matrimonio, uno de Hoyocasero y otro de Navalosa, salvaría su vida. Entre ambos, parece que habrían decidido que la propiedad del desaparecido Navalvao, como la de su santo patrón, pasaría a ser de aquel que sobreviviese al otro y del pueblo de su origen. Fue ella, de Navalosa, la que más debió de vivir, y así se ha narrado hasta hoy, incautación simbólica del santo y del lugar.

También se cuenta que los párrocos de Navalosa y Serranillos, allá por los años treinta, se jugaron a las cartas el santo de Navalvao. El Santillo parece que fue ganado por los de Serranillos, del antiguo concejo de Mombletrán, y desde entonces acuden todos los años a la fiesta, como reivindicación de una celebración que, de alguna manera, también les pertenece. Los mozos y mozas, jóvenes serranos, alegran con sus juegos la antigua romería⁴.

Continúa Espina Barrio afirmando que es un santo del que hay mucho que contar, pues se convirtió en símbolo y en manzana de la discordia dentro del propio pueblo, traduciendo en el plano religioso problemas que quizá pertenecieran a otros órdenes más seculares. Apodado como “ el Santillo” por la baja estatura de su talla de

⁴ ESPINA BARRIO, A. B. *La cultura ganadera...* 52- 53.

madera, que quizá se remonta al siglo XIII, o como el “santo borrachín” dados los excesos etílicos que provoca su romería –máxime cuando el vino de esta fiesta era pagado por el alcalde– el citado patrón se duda si es san Felipe o Santiago.

Parece que el nombre popularmente más conocido es el de san Felipe, aunque el antiguo párroco del lugar estimara que la talla representaba a Santiago. La polémica estaba servida y ésta se desarrolló con enconamiento sobre todo cuando la figura del santo fue llevada a restaurar al taller de Pedro Díaz. Estaba bastante deteriorada, especialmente las manos de la misma que sujetaban un báculo en el que muchas ancianas se frotaban supersticiosamente sus extremidades a fin de liberarlas de los dolores de artrosis. No faltó quien afirmara que el santo fue sustituido en esta ocasión por uno de escayola.

Lo cierto es que el Santillo permanecía a lo largo del año en su iglesia-ermita de Navalvao vestido totalmente hasta el cuello y a nadie se le daba oportunidad de investigar cómo era. En un momento dado se descubre y aparece una impresionante talla de madera, unida a una peana de unos cuatro centímetros mediante un palo de madera, a la que le falta una mano que fue serrada para extraerle el mencionado báculo o “garrotillo”. La solapa de la talla lucía una cruz en su lado derecho y una concha o vieira gallega en el izquierdo. En la misma ermita ya el pequeño y deteriorado retablo presenta en el rosetón un Santiago peregrino. También la partida de defunción de Manuel Alonso⁵, ahogado en el río Alberche el día 21 de mayo de 1731, narra que acaece el hecho cuando vienen de la “rogación hecha a la ermita del señor Santiago de Navalvado”, dejando también constancia que “dicha rogación hay costumbre en el lugar de hacer el primero día del mes de mayo de cada un año”.

Martín Carramolino, en el primer libro de su *Historia de Ávila*, habla de una ermita en Navalosa dedicada a los apóstoles Felipe y Santiago, misa que celebra don Pedro Jiménez Sahún, cura propio hasta 1901 en que muere. Lo mismo hacen todos los curas siguientes. Llegado el año 1933, el gobierno de la segunda República impide la celebración de la romería, si bien al año siguiente don Sebastián Cuenca Ortega hace fiesta porque cuatro jóvenes solteras piden para el santo. Desde esa fecha, hay un libro

⁵ APNS. *Libro segundo de defunciones*, fol 129r.

de cuentas del santo, del que don Sebastián nunca dice su nombre. Se limita a poner, parece que intencionadamente, el “Santo de Navalvao”.

El año 1944, iniciada la novena del santo, no saben qué cantarle y le honran mediante las coplas de san Roque, con el nombre de san Felipe, procedentes de la zona de Gredos donde nace el río Tormes, en concreto se cantaban en Barajas y Navarredonda, pueblos distantes unos veinte kilómetros de Navalosa.

Llega el momento de la restauración, en 1988, en la que se le dota al santo de andas nuevas de madera de pino. Luce ahora su destacada barba y ha sido despojado de sus amplios ropajes para poder ser contemplado directamente. Ese mismo año se le cantan unas coplas que le hizo una joven navalosana en 1983 con el nombre de Santiago, que han llegado hasta nosotros como novena a nuestro santo patrón:

1. Porque tú eras un buen
hombre

Jesucristo te eligió,

y a anunciar la buena nueva
por el mundo te envió.

Fuiste tú uno de los Doce

y también nuestro patrón.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS

ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

2. Tú, que seguiste al Maestro

por veredas y caminos,

como apóstol del Señor

conduce nuestros destinos,

pues porque en ti confiamos
como nuestro protector.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS

ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

3. En Judea y Samaría

a la gente predicabas

y España tuvo la suerte

que nuestras tierras pisaras,

que te quedaras en ellas

y ser nuestro defensor.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS

ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

4. Discípulo muy amado

cuando Cristo predicaba;
fiel seguidor del Señor
a quien siempre tú escuchabas,
pues sois vos un santo apóstol
además de pescador.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS
ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

5. A ti queremos pedirte
por España en general
porque haya paz en el mundo
y querernos todos más,

porque el pueblo de Navalosa
siga a su santo patrón.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS
ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

6. Tu talla es muy pequeñita
pero grande el corazón,
un apóstol muy querido
y muy buen predicador
enseñando el evangelio
llegaste a nuestra nación.

INTERCEDE HOY POR NOSOTROS
ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR.

Cuando no obligaba el temor a los robos, el santo quedaba en la ermita todo el año. Unos días antes, se hacía el traslado hasta la iglesia y se le iban cantando algunas coplillas. La imagen del santo viene a hombros de cuatro mozos acompañados por cuatro mozas, que son las mayordomas del santo. Las andas eran pequeñas, en forma de telera, con un pequeño arco sobre la imagen. Todos los atados de la imagen, como los arcos del palo de las andas, se cubren con puntillas y éstas con flores artesanales de papel confeccionadas días antes por las mayordomas. Hoy queda en el pueblo el santo, pero camino de Navalvaio, el día de la fiesta, no deja de sonar la dulzaina junto a las juglarescas palabras de los presentes:

1. Como ya es tradición
desde los años de atrás,
la fiesta de nuestro santo
hoy vamos a celebrar.

2. El pueblo de Navalosa
hoy se encuentra muy unido
y a la romería del santo
a Navalvaio ha venido.

3. A Santiago peregrino

patrón de estos lugares

hoy pedimos mucha fe,

que nos guíe hacia el Padre.

4. Tu imagen es pequeñita

pero tus obras son grandes,

pues en muchas ocasiones

a Jesús acompañaste.

5. Eres humilde y pequeño

como también lo es el pueblo

y hoy eres la admiración

de grandes y de pequeños.

6. Tú te hallas entre los Doce

que Jesús se escogió,

y por eso te tenemos

por nuestro santo patrón.

7. Al ser la fiesta del pueblo,

por el pueblo te pedimos

para que no haya rencores

y se encuentre más unido.

8. Y hagamos de estas tierras

un bellissimo lugar

donde reine la alegría

la comprensión y hermandad.

Las mujeres engalanan el santo con miles de flores de papel de todos los colores. Se ha celebrado la misa en el pueblo en honor a san José Obrero y pronto se prepara la comitiva camino de la ermita. Casi cinco kilómetros separan el pueblo del vecino Navalvao, que la mayoría hacen acompañando al Santillo. Se hace más amena por las canciones que las mujeres van entonando. La primavera acompaña con bellas estampas, paisaje rejuvenecido de recogimiento y devoción.

Llegados a la ermita de Navalvao se celebra la eucaristía en honor a los santos apóstoles Santiago y Felipe, seguida de una sencilla procesión en torno al vetusto edificio. Acabados los actos litúrgicos, la fiesta se prolonga con reparto de vino, comida campestre y baile. Sirve de divertimento un curioso procedimiento que consiste en arrojarse ladera abajo rodando por parejas agarradas de los pies. Además, san Felipe tiene buena fama de mejor bebedor. Es por eso que, para la ocasión, hacen salir de la fuente vino de la tierra. La gente hace cola para recoger el vino con garrafas.

No se olvida el Santillo de Navalvao del pueblo de Navalosa. Su alma es serrana y su amor ha quedado prendado a estas rocosas paredes de las estribaciones Gredos. Al poco de meterlo en la ermita se oye un nuevo cantar:

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| 1. Allá va la despedida | que nos dé su bendición |
| que estudiado entre hayas, | con su mano poderosa. |
| entre rosas y claveles, | 4. Viva nuestro sacerdote, |
| entre luceros y palmas. | vivan las autoridades, |
| 2. A nuestro santo patrón | viva el pueblo Navalosa |
| le pedimos muy de veras | que al santo vienen a honrarle. |
| que nos dé salud y suerte | 5. Y vivan las mayordomas |
| y se agracien las cosechas. | que han pedido para el santo |
| 3. También a nuestro santo | viva el pueblo Navalosa |
| le pedimos otra cosa: | que la limosna le ha dado. |

Cada año, llegado el primero de mayo, el santo de Navalosa volverá a recorrer el camino hasta su ermita, hasta su discutida ermita de cabe el Alberche, hasta su pétreo trono de Navalvao, de san Felipe y Santiago, del Santillo de Navalosa, quien fuere.

5. LEYENDA Y CELEBRACIÓN EN TORNO AL CRISTO DE LOS SANTOS

Hoyocasero, enclave mítico de centenarios pinares, vino a la luz de estas majadas con motivo de la repoblación de la cabecera del Alberche, allá por el siglo XI, a cargo del renombrado conde don Raimundo de Borgoña, marido de doña Urraca, hija y heredera de Alfonso VI. Sus conexiones históricas con el resto del concejo son evidentemente obligadas. También su devenir intemporal, que lo sumerge en un hontanar de encantamiento sobre la base de viejas leyendas pastoriles donde los hoyoqueseranos o jaques, así llamados, se hacen nuevamente protagonistas.

Se escapa la historia de Hoyocasero. Nadie quiso dejarla por escrito y hoy se nos nubla la mirada al rastrear en sus viejos papeles. Esta historia nos habla, tal vez, de viejos trashumantes que atravesaran el paso natural que forma el Puerto el Pico desde los castros celtas de Ulaca o las Cogotas hasta los cálidos riscos del Sur en el Raso, cercano a Candeleda. Siguieron luego los romanos, que trazaron la bella calzada del barranco de las Cinco Villas como enlace cierto con el Norte, con la vega del Alberche y la meseta. Poco más podemos referir con certeza.

Nada nos han legado los supuestos pastores que pudieran haber ocupado estas escarpadas lomas durante las sucesivas oleadas de pueblos y razas: visigodos, musulmanes, cristianos... Desestructurados, dispersos, sin gobierno ni ordenamiento, cabrerizos y vaqueros pierden su memoria en el olvido de los siglos, ajenos a batallas y guerreros enzarzados en conquistas y cruzadas. No hubo señor que avasallara los pastos de Hoyocasero, al menos hasta la referida presencia del conde de Borgoña, primer marido de doña Urraca.

Fue la presencia de la nueva comunidad monástica de Burgohondo la que impulsa definitivamente la formación de ésta y otras aldeas y lugares de la vega del Alberche que vinieron en constituirse, avanzado el tiempo, en el ya muchas veces

nombrado concejo del Burgo. La construcción de la iglesia de Hoyocasero, a finales del siglo XV o principios del XVI, reorienta la agrupación de estos viejos moradores serranos bajo la jurisdicción del abad y el congreso del concejo. Las relaciones del monasterio con el concejo, no obstante, resultan ciertamente más tensas de lo que se hubiera esperado.

Se desconoce, por otro lado, el papel jugado en este hecho por el poblado de Navamuñoz en torno a la vieja ermita del Cristo de los Santos y su antiguo cementerio. La leyenda habla de un lugar llamado “los Santos”, que fuera en tiempos colación del mismo Burgohondo, hoy desaparecido. Lo cierto es que no va tan desencaminado el relator.

Recuperamos ahora el texto del año 1351, que citáramos para el caso de Navalvao, de la sentencia del abad del monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes. En ella consta que las collaciones del Burgo eran:

“Naualuenga, Sant Millán, Nauaestellar, Palancareio, Nauaquesera de James, Dos Hermanos, Nauahondiella, Nauarrevisca, Nualvado, el Azeviediella, los Santos, Naua Moros, Hoyo Quesero, las Ceuadas, Nualossa, Nauaqessera de la Lastra, Nauatalgordo, Nualacruz, la Casa Nueva, el Aldehuela, Nauarredonda, la Pouediella y la Majada del Berrueco”.

Es decir, el viejo poblado del los Santos, en su leyenda, existió realmente. Probablemente la antigua iglesia de esta colación, de este caserío, es lo que hoy conocemos como la ermita del Cristo de los Santos, en cuyo honor se celebran fiestas el día 31 de mayo en el Hoyocasero del presente.

La ermita actual data seguramente del siglo XVII, al menos en sus elementos más significativos, si bien no se descarta la presencia anterior (siglo XIV) de un primitivo y original oratorio. El barroco rural castellano se manifiesta pronto en el cerco de la capilla, en el quebrado retablillo, al tiempo que en la bella talla del que da nombre al templo y al espacio sagrado.

Sucede aquí algo parecido a lo que narramos unas líneas más arriba sobre la ermita–iglesia de san Felipe–Santiago en Navalosa. A través de la apropiación del patrón, en este caso el Cristo de los Santos, se manifiesta el dominio sobre el territorio al tiempo que se le sitúa en un estatus diferente a fin de evitar el conflicto con las advocaciones propias del término al que se integra.

Siguiendo el ejemplo de Eduardo Tejero, copiamos de Antonio Veredas¹, por su carácter anecdótico, unos versos y su contexto, que nos hablan de aquel cementerio que encontramos junto a la vieja ermita del Cristo de los Santos²: “En las afueras del pueblo, a unos 300 metros de la carretera de la Venta del Obispo, levántase una ermita titulada del Cristo, e inmediata a esta, sobre un pequeño cerro, consérvanse tres vasos funerarios de piedra, sin estudiar, acerca de los cuales recitan los lugareños, desde fecha inmemorial, los siguientes versos:

A los sepulcros romanos
les vamos a visitar;
son de tres padres cristianos
que aquí vinieron a orar.
Cuando ya muertos estaban
y les iban a enterrar,
en los escritos se encuentran
les llevan al Escorial,
donde conservan sus restos
metidos en un cristal.
Como eran tan cristianos
por nosotros rogarán;

¹ VEREDAS, A. *Ávila de los Caballeros*. Ávila 1935, 298.

² TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral...* 265.

uno se llamó Eleuterio,
otro se llamó Romano,
y otro se llamó Román”.

Pasado el tiempo, Hoyocasero renace como hospitalario caserío a más de 1300 metros de altura sobre el nivel del mar, en el mágico entorno de la Sierra de Gredos, que sabe honrar con denuedo la entrañable presencia del Cristo de los Santos. La ermita del Cristo, allá en su altura, se configura como el primero de los espacios sagrados, de los lugares donde lo santo se manifiesta de una forma específicamente significativa.

El sinuoso caminillo que conduce a la recién restaurada ermita del Cristo de los Santos se convierte en marco de peregrinación, de romería, de tránsito piadoso en un entorno idílico. La caída de la tarde, llegada la primavera, se torna invitación al paseo y a dejar caer un padrenuestro en la portezuela del angosto santuario.

6. CASI UNA LEYENDA MÁS, ANÓNIMA: LORENZO DE CEPEDA, PRIOR DEL BURGO

“Uno de los personajes teresianos, sobre el que se ha guardado más silencio, sin duda por carencia de noticias, es éste, don Lorenzo de Cepeda, tío carnal de santa Teresa³. Y, sin embargo, debe continuarse la investigación sobre él, porque pudieran encontrarse datos muy interesantes y relacionados con la Santa o, al menos, con sus familiares, personajes todos que han quedado glorificados por el vínculo de sangre, al ser elevada Teresa de Cepeda al honor de los altares.

Desde luego ya sabíamos que, como buen hermano, estaba muy unido al padre de la santa, don Alonso Sánchez de Cepeda, ya que en momentos muy interesantes

³ Por su interés, reproducimos el texto anónimo “El maestro Lorenzo de Cepeda, prior del Burgo” publicado en el dossier de trabajo *Asamblea eucarística comarcal*, Burgo de Osma 15-18 de mayo, 1952, 17- 18. El estilo y el lenguaje de mediados del siglo pasado no desvelan el legendario trasfondo de su contenido que, como hemos querido recoger en el título, parece casi una leyenda más, si no fuera porque hemos localizado el documento a que hace mención: los estatutos de 1549 que recogemos en el anexo documental.

figura a su lado. Y así, cuando llega el momento de otorgar testamento y encomendar la ejecución de su voluntad a personas de su confianza, son los elegidos para testamentarios su hija Teresa, su hermano don Lorenzo y su yerno Martín Guzmán.

Pero, aparte de esta misión confidencial, hay otros momentos que sólo se pueden valorar cuando se ofrecen en las tribulaciones de los hombres. Don Alonso, y más que él su hermano don Francisco Álvarez de Cepeda, se vieron con el ahogo de deudas, principalmente con el cabildo de Santiago, que les tenía encomendado desde casi los principios de su estancia en Ávila la cobranza de los votos de Santiago tanto en este obispado como en el de Segovia. Afortunadamente don Alonso y don Francisco encontraron en estas apuradas situaciones brazos fraternales, que se les abrieron. Eran los de sus hermanos el maestro Lorenzo de Cepeda y su hermana doña Elvira.

Por el año 1551 don Francisco y doña Elvira tuvieron que llegar a un pleito. Había salido ésta fiadora de su hermano y se vio en la necesidad de pagar por él doscientos sesenta mil maravedíes, que luego quiso rescatar. Pero don Francisco no los tenía y se inició el pleito. La intervención del maestro Lorenzo de Cepeda cortó las diferencias fraternales, entregando a su hermana doña Elvira parte de la cantidad que le adeudaba don Francisco y así quedó terminado el pleito.

Por esta época era ya sin duda prior del Burgo. En efecto. En mis investigaciones teresianas, por algún dato impreciso supuse que había ido a dar con sus huesos don Lorenzo de Cepeda a la abadía de Burgohondo. Poco antes de 1936 escribí al párroco, rogándole viera en el magnífico archivo, que de esta abadía se conservaba, algún libro que yo mismo había visto en que se consignaban nombres de religiosos y priores, a fin de comprobar si en él se encontraba el nombre de don Lorenzo de Cepeda por estos años de 1551 y 1552. Lo hizo así el párroco y, en efecto, apareció como prior el tío de nuestra Santa. Roguéle después me copiara nota o me enviara el libro para hacerlo yo mismo. No me atendió entonces. Unos meses después –acaso más de un año– caía... el archivo de Burgohondo, que era destrozado y quemado, desapareciendo también una rica bula, en que estaba en viñeta superior pintado el apostolado...

Pero yo quiero que aquí conste ser absolutamente cierto que de esta abadía fue prior el maestro Lorenzo de Cepeda.

Había sido antes por el año de 1537 cura de Manjabálago y Ortigosa, pero en este año arrendó el beneficio curado a Francisco de Tapia y Alonso de Robledo, vecinos de Ávila. Dada la época en que hace el arrendamiento de este beneficio curado, me hace suponer que se encontraba en Manjabálago cuando en esta aldea se detuvo Teresa de Cepeda a su paso para Castellanos de la Cañada, y se encontraba con su hermano don Pedro de Cepeda, instrumento de que Dios se valió para que cayera en manos de Teresa el libro *Terceer Abecedario* de Osuna, por cuyas columnas Dios hacía caer en el alma de la joven Cepeda el primer chorro de gracia, que había de ablandar la dureza de su espíritu para el estado de perfección.

¿No sería también don Lorenzo el que después le entregara las *Confesiones* de San Agustín que tanto bien le hicieran? Porque es el caso que don Lorenzo va a ser canónigo regular en la abadía de Burgohondo, donde se profesaba esta regla. No tengo datos suficientes sobre el principio de esta institución en la abadía. Es lo cierto que a partir de los concilios de Letrán de 1059 y 1063 muchos cabildos se convirtieron en comunidades y otros clérigos se reunieron para formarlas, renunciando a la propiedad particular y adoptando como regla la de San Agustín. Recibieron el nombre de canónigos regulares.

Parece que los de Burgohondo tuvieron parte de vida activa en el apostolado, encargándose de la vida espiritual de los pueblos de la abadía y parte de vida contemplativa y de comunidad. La de Burgohondo fue presidida ciertamente por don Lorenzo de Cepeda, cuyos restos, según creo, deben aguardar el día de la resurrección en el templo o en lo que fuera entonces cementerio de los canónigos regulares...”

7. LA VIRGEN DE LA YEDRA

“Parece que en tiempos antiguos vino destinado a prestar sus servicios en la parroquial iglesia de la Adrada un sacristán que antes ejercía sus ministerios en Burgohondo⁴. Era este sacristán hombre de grandes virtudes y profesaba una

⁴ Transcribimos casi al pie de la letra un viejo texto que redactó el entonces párroco de la Adrada al acabar la Guerra Civil en una obrita que un día nos hizo llegar un viejo amigo de la villa. Vid. ARRABAL ÁLVAREZ, J. *La Yedra que floreció... ¡Cuando la Adrada era imperio!*, Ávila 1940. Madrid ²1983, 25-

encendida y tierna devoción a una antigua imagen de la Virgen, que se veneraba en Burgohondo. Con los afectos de la oración mezclaba frecuentemente suspiros de nostalgia. ¡Se acordaba tanto de aquella Virgencita que se le había quedado en su antigua parroquia!

Una mañana...¡empezaba a rayar el alba...!, al levantar sus ojos al cielo en un suspiro de amor, advierte entre las yedras un objeto que parece moverse. El vientecillo del amanecer agita pausadamente las hojas de la yedra y entre sombras y celajes parece que le sonríe el rostro amorenado de su Virgencita de Burgohondo. ¿Será ilusión...? Se levanta. Va hacia el lugar del misterio y ¡oh sorpresa...! Allí, entre la espesura de las yedras, iluminado el rostro por la luz que se difunde en el glorioso amanecer, está ¡su Virgen!

El buen sacristán da cuenta de la aparición. Acude el vecindario. La imagen es llevada a la iglesia. Las ansias de enamorado del bondadoso sacristán están cumplidas. Pero muy pronto, a la noticia de la aparición de la imagen en la Adrada sucede la de la desaparición en Burgohondo. Reclamaciones por parte de estas autoridades eclesiásticas hacen que la imagen sea de nuevo reintegrada a su primitiva iglesia.

El buen sacristán insiste en la oración. Quiere lograr por este poderosísimo medio lo que por otros no le ha sido posible gozar... Y a los pocos días de aquel en que la imagen fue devuelta a Burgohondo, en su matutina oración, tras de las yedras ya conocidas, vuelve a encontrar su imagen tan querida. Nueva reclamación y nuevo traslado de la imagen a Burgohondo.

Pero a la siguiente mañana la imagen vuelve a aparecer entre las yedras. Y ahora ya es el pueblo el que se impone, el pueblo entero que reclama para sí el honor de albergar entre los muros de su iglesia a la que ha dado pruebas tan claras de querer quedarse con los hijos de la Adrada. Como la imagen ha aparecido entre las yedras,

28. En él recoge los apuntes que le dejó su antecesor don Juan Francisco Villarrubia en 1770, y otros datos del viejo libro de fábrica de la parroquia. Vid. GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, N. *Ávila, ermitas y romerías*. Ávila 2002, 23- 25, en que, sin embargo, equivoca el día de la fiesta que se celebra, no el 15 de agosto, sino el segundo domingo de septiembre, en torno al 8, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, en conexión con las de las Longueras, la Canaleja y la de los Villares, que mencionamos arriba. Vid. CASTAÑAR, F. "El Valle del Tiétar en fiestas" en *Narria*, 75- 76 (1996), pp. 34- 42. En Burgohondo, sólo la garganta de la Yedra ha quedado como testimonio de este hecho portentoso.

comienza a llamársele “la Virgen de la Yedra”. Y con este título tan encantador y tan poético se ha perpetuado la devoción hasta nuestros días.

Apoyados los abades de Burgohondo en los derechos que les daba el haber sido suya la imagen, concertaron con la Adrada que la imagen quedara aquí a perpetuidad, pero reservándose ciertos derechos sobre el culto y régimen de los que con acendrada devoción comenzaba... si no es que la vida religiosa de la Adrada dependió en sus principios de la jurisdicción de Burgohondo y por ende lo concerniente a la Yedra. Punto éste que no podemos nosotros esclarecer.

Pasaron los años. Acaso varios siglos. El pueblo de la Adrada fue adquiriendo categoría y fisonomía propia. Se le había concedido el título de villa. Sobre ella se fundó el Estado de la Adrada. Sobre uno y otro fueron acumulándose privilegios reales y franquicias... Y es entonces cuando, por una ley psicológica muy fácil de explicar, la villa de la Adrada quiere romper ya su dependencia de la Abadía de Burgohondo en el asunto de la Virgen de la Yedra...

Desde Burgohondo no es fácil atender las múltiples exigencias que crea el afecto y la devoción a la Virgen de la Yedra. La Yedra necesitaba un mayordomo que, al modo del de la iglesia, administre los ya considerables bienes que la piedad de los hijos de la Adrada ha ido acumulando sobre la institución mariana. Y como así lo reclama la misma y verdadera realidad de las cosas, el cura propio de la iglesia de San Salvador, que reúne bajo su pastoral cuidado a casi toda esta hermosa región del Alto Tiétar, expone al señor visitador que “convenía para aumento de la ermita que nombrase mayordomo a don Sebastián Rengifo, por ser persona honrada y principal”. Y así comienza la historia de esta preclara devoción, no interrumpida todavía.

8. LA MORA DE PUENTE ARCO

En la lógica de las leyendas nos sumergimos ahora en la comprensión de la narración que contempla el misterio que rodea la fiesta de san Juan en Burgohondo. En el solsticio de verano, cuando el sol llega a su cenit y el calor anuncia el cambio de estación, la noche de san Juan, el Bautista, rememora el hecho legendario que

relatamos a continuación, antigua leyenda, transmitida de padres a hijos a la sombra del fuego del hogar en las frías y oscuras noches de invierno.

Cuenta esta historia, perdida en la oscuridad de los siglos que nos precedieron, que una bella doncella, hija del señor de estas tierras, había caído en amores prohibidos con un apuesto zagal. Dominaba en España la morería cuando esto ocurrió. La hermosa joven, desoyendo el parecer de su padre, quien severamente le había advertido sobre la impropiedad de sus irreflexivos romances, hubo de ingeniar ciertos medios para poder encontrarse con su amado mancebo sin el peligro de ser descubiertos por la guardia de palacio.

El joven, cuyo nombre tampoco ha querido legarnos el relato que contamos, ganaba su pan pastoreando unas cuantas cabras por las serranías cercanas al Alberche, junto a las que componía bellas canciones de hermosas melodías que dejaba caer con su flauta a la sombra de los centenarios robles. Cada día, según se dice, atravesaba el bravo torrente saltando sobre las peñas, cuando no nadando impetuoso, para buscar los brazos de su amada, quien esperaba ansiosa este momento al otro lado de las aguas del cristalino río.

Fue pasando el tiempo y cada día la hermosa joven escapaba sigilosa de palacio para evitar ser vista, burlando en ello la voluntad de su padre, quien ya la había prometido en matrimonio con el hijo de un pariente suyo del otro lado de la sierra, de los barrancos que hoy ocupan las Cinco Villas. La historia cuenta que, en cierta ocasión, al llegar la dama junto al río, donde esperaba encontrarse con su amado, fue descubierta por uno de los esbirros del señor, quien trató inútilmente de forzarla a volver.

La joven doncella, asustada y temblorosa, no dudó en adentrarse entre las aguas del río, que le pareció tranquilo, mermado ahora bajo el calor estival. Sin embargo, quiso el destino que viniera a sumergirse donde el caudal se volvía más hostil, hasta el punto de que no fue capaz de alcanzar la otra orilla, arrastrada hacia el fondo por un brusco remolino.

Su joven amor, al punto, corrió tras ella por salvarle la vida, pero también sus fuerzas se vieron incapaces de soportar el empuje del torrente, encontrando el final de su vida en el fondo de un profundo barranco. A los pocos días, su inerte cuerpo fue

hallado junto a la misma orilla donde su amada le esperaba cada día contemplando su rostro reflejado en el río.

No hubo forma de recuperar el cuerpo de la doncella. De ella sólo nos ha quedado esta leyenda que habla de su belleza y de cuantos, algunas veces, la contemplan a la orilla del Alberche, bajo el puente del Arco que se construyó en su memoria, peinando su oscuro cabello mientras espera a su amado. Antiguas consejas hablan de hombres arrastrados, la noche de san Juan, hasta el fondo del mismo lecho bajo el puente que recuerda el lugar, enamorados por las suaves palabras de la bella doncella.

Este día, los viajeros, todavía hoy, al volver a Burgohondo con sus caballerías cargadas del trabajo de la jornada, ya anochecida, desde los barrios de arriba, de Bajondillo, Las Navazuelas, Sacorroto o Fuente Buena, pasan deprisa el puente, temerosos de ser convocados al fondo del torrente por la cautivada mora que espera a su amado junto al río, bajo el Puente del Arco.

De ello nos habla la leyenda, como también otras muchas que las serranas crestas del Alberche protegen vigilantes. Nadie, todavía hoy, ha podido contar la verdadera historia de esta bella morita. Ninguno de los impetuosos jóvenes a cuyo reclamo acudieron y cuyos cuerpos, inertes, aparecen año tras año a la orilla del inconsciente río que les robó el aliento.

Variantes de este mismo suceso han sido recogidas, años atrás, por estudiosos del tema de la etnología castellana. Los diversos autores afirman en sus resultados, que tal vez estemos aquí ante una visión paralela a la conocida leyenda de la doncella del puente de Arta, de gran difusión en los países eslavos y centroeuropeos. En ella se afirma que una doncella, nuestra morita de Puente Arco, fue sacrificada y enterrada bajo los ojos de un puente. Dicha doncella, como variante a lo dicho, reaparecería cada año al amanecer san Juan, tal vez ahora sin la carga emocional de la muerte en el río.

De las exploraciones que los autores citados realizaron a la zona de estudio, se puede concluir que el patrimonio leyendístico del área es extraordinariamente rico, acaso por las condiciones orográficas de aislamiento sociocultural de algunos enclaves

del valle⁵. La literatura tradicional del valle del Alto Alberche, tanto la narrativa como la poética, tiene entre sus características una riqueza y variedad extraordinarias, y una arraigada vitalidad y funcionalidad sociocultural de que ha disfrutado hasta épocas muy frecuentes. Las condiciones de vida de este valle han hecho de esta comunidad una de las que mejor han conservado su patrimonio cultural tradicional y sus señas de identidad distintivas dentro de todo el ámbito castellano- leonés.

No es ésta la única leyenda que gira en torno a la mora en este crecido valle del Alberche. Navatalgordo recuerda indeleble la memoria de un lenguaje similar. Allí, la Peña de la Mora, de impresionante pose, rememora la presencia de una bella doncella, hija de moros, que vivió escondida hace siglos al verse obligada a marcharse tras la conquista cristiana. Al no querer dejar estas montañas, la bella mora burló la guardia cristiana y permaneció allí para siempre sin que se pudiera saber de ella; sin conocer ya nunca si murió o no. Lo cierto es que las viejas consejas, todavía hoy, cuentan que han sido muchos los que han podido ver esta mora, en algunas ocasiones, sobre todo en los calurosos días de la fiesta de san Juan⁶.

9. SAN ROQUE Y SU ERMITA COMO LUGAR DE APROPIACIÓN

Compleja experiencia representa la figura de san Roque en Burgohondo; larga la tradición en la ancha Castilla⁷. Santo milagrero, protector de la frontera, baluarte defensivo contra la temida pestilencia. Todo un poco es san Roque para este lugar que le honra en agosto cuando ya la fiesta mariana va dejando de oírse en la distancia.

Existe un intenso caudal de leyendas, tradiciones ancestrales, devociones antiguas, que conectan la presencia de la divinidad, de lo sagrado –lugar hierofánico– con la frontera de los pueblos, con el “límite” real o imaginario. También con la vía de comunicación entre pueblos enfrentados que litigan por la propiedad de una imagen

⁵ PEDROSA BARTOLOMÉ, J.M.– PESO TARANCO, C. (del). “Atlas de mitos y leyendas del valle del Alberche (Ávila)”, en AA.VV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001, 297- 303.

⁶ GÓMEZ GÓMEZ, L. *Ávila. El valle del Alberche y tierra de Pinares. Historia, tradiciones, arte, turismo*. Madrid 1997, 35- 36.

⁷ Cercano al concejo de celebra fiesta el día de san Roque también en Garganta del Villar y en Cepeda de la Mora.

como símbolo de su particular señorío⁸. Hechos extraordinarios acompañan a su manifestación que se mantienen y recrean en leyendas cargadas de localismos semejantes a otras tierras castellanas.

Burgohondo es herencia de este imaginario colectivo que fácilmente trasvasa elementos generales a su privativa idiosincrasia. La construcción de la ermita, como en otros lugares de la geografía regional, es sólo el hecho visible y sancionador de un poder que ya se viene ejerciendo. Las procesiones que el pueblo hace cada año el 16 de agosto, en este mismo sentido, se podrían leer igualmente como la reapropiación simbólica de un espacio, del que, de hecho, se viene disfrutando desde tiempo inmemorial. Viene siendo algo así como la creación simbólica de una frontera.

No es casualidad que la ermita de san Roque se sitúe en este lugar. El sentido de los hechos, hoy aparentemente banales, refleja un temor contenido, un espacio reclamado, una identidad puesta en juego que se demanda, tiñendo incluso el prosaico elemento con ropajes sagrados.

Son muchas las leyendas que se cuentan en Burgohondo al referirse a san Roque. Algunas reduplicadas parecieran reflejo de mentalidades populares que se dejan ver también en lejanas tierras, como en Aldeavieja, camino de Segovia, o en La Omaña, León⁹.

Hay quien habla de un pleito por el espacio sagrado con el vecino, y tantos años rival, Navalunga. También se habla de una gran peste, temida y devastadora enfermedad, bajo cuya guadaña segadora perecieron muchos de los serranos habitantes del valle del Alberche. Burgohondo se libró. Nadie de sus vecinos quedó contagiado, lo que sin duda se interpretó como intervención milagrosa del santo romero.

El gran prodigio fundacional se traduce pronto en grandes fiestas en su honor, de las que hoy todavía somos testigos. Los hombres de los pueblos de alrededor venían a pedirle la salud, y cuentan también los ancianos que fueron muchos los que se curaron y los que hoy siguen bajando a sus honras.

La fiesta es larga e intensa. Comienza ya cuando la de la Virgen concluye, atardecer entrelazado de emociones. La víspera del 16, fiesta de Nuestra Señora, la

⁸ ALONSO PONGA, J. L. *Rito y sociedad...* 29- 31.

⁹ *Ib.* 185- 194.

procesión mariana ha llegado hasta la ermita. Es entonces cuando la cofradía se pone en marcha para abrir las puertas a la reina que viene en busca del siervo peregrino. Los dos se encuentran y pronto comienza el camino de regreso a la iglesia que la madre de Dios hizo sola, acompañada escasamente de mujeres y unos pocos devotos. El resto espera a la salida del pueblo.

En la vuelta se escoltan, amenizados por la dulzaina castellana que fácil se deja oír en tantas fiestas serranas. Pasan los dos la noche, acompañados, al abrigo de la abadía, esperando el rayar del alba en los calurosos días estivales. Ya está de vuelta el santo, camino de su sede, aunque se ha parado un momento en un altarcillo, engalanado de guirnaldas y flores. Al llegar, empieza la eucaristía.

La imagen del santo, vestido de peregrino camino de Roma, porta cayado y calabaza, cubierta la testa con gorro y venera. Le acompaña fiel el piadoso perro que lame las llagas que le produjo en vida la peste que curaba. El día de su fiesta, cientos de ramos de olorosa albahaca pueblan su ermita y completan las andas que le portan en que también se han colocado algunos ramos de uvas. La poblada barba completa el atuendo de una entrañable representación transmisora de paz.

Tras la misa, viene la subasta. Se ofrecen ahora todo tipo de productos, memoria de aquellos que se repartían cuando el pan escaseaba en Castilla. Muchos lugares todavía hacen reparto de “bollas” el día de san Roque. Frutas y huevos, flores y bollos, se ofrecen al santo para ser subastados. Pero la albahaca no se subasta. De ella toman los devotos para llevar a sus casas, para que, por intercesión de san Roque, sean librados de toda enfermedad.

De la subasta se saca para invitar a los presentes, que se amontonan en el altillo sobre el que se levanta el angosto templo. Limonada y dulces hacen las veces en Burgohondo de los repartos antiguos. Por el “voto de villa” el concejo de algunos lugares se obligaba a sufragar estos gastos que en este pueblo corren de cuenta de la cofradía¹⁰. La música no se detiene para deleitar a los devotos que ríen y bailan; ahora los cofrades se han ido a comer. Juntos comparten la devoción que el santo Roque les provoca masculada entre piedad y admiración. Va desapareciendo el día.

¹⁰ *Ib.* 190- 191.

Pero no termina ahí la fiesta. Tras la caída de la tarde, en una plaza cercana, de nuevo vuelve la música a acompañar el momento, mientras que los mayordomos del santo se afanan por ofrecer un poco de limonada que riegue el gaznate seco de los muchos danzantes. También hay pastas mientras los devotos se acercan para hacer una visita a la ermita iluminada en cuyas andas todavía se eleva el popular san Roque.

CAPÍTULO VII. 2. EL CICLO FESTIVO EN EL VALLE ALTO DEL ALBERCHE. EL OCTAVO DÍA

1. INTRODUCCIÓN

Rico folklore el que tratamos. Magna representación. Ávila es en este saber ciertamente afortunada; saber del pueblo, cultura de aldea, imaginario colectivo, representación de lo sobrenatural, acercamiento popular a lo desconocido. Ávila es espacio en que confluyen los más interesantes, tortuosos e incomprensibles, al tiempo que alborozados e impetuosos elementos de la cultura popular castellana, de la vieja cultura tradicional castellana.

Y en Ávila, el Alberche. El valle del Alberche, reclusión granítica de cristalinas aguas, deja correr tras de sí profundos sentimientos de pertenencia que traslucen, remozada, la cultura de un pueblo de pastores y hortelanos que un día poblaron las lomas de sus cerros.

Dicen los entendidos que la palabra folklore comenzó a utilizarse ya a mediados del siglo XIX al ser propuesta por William John Thoms en la carta que escribiera a la revista *The Athenaeum* de Londres, y que publicaran el día 22 de agosto de 1846¹¹. Su intención con aquella nueva expresión era tratar de designar el saber tradicional *-lore-* del pueblo *-folk-* y así se considera desde aquel momento, incluyendo en su significado el estudio de las manifestaciones populares entendido en un sentido amplio.

Hoy tal vez se han incorporado otras denominaciones para describir el mismo contenido semántico, como el término “patrimonio imaginario o etnológico”, entre otros, pero la comprensión sigue quedando perfectamente delimitada con la vieja terminología. Cuentos y leyendas, tradiciones y creencias, usos y costumbres, además de todo un complejo repertorio de representaciones y fiestas, de un pasado más o

¹¹ GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G. “Folklore”. AA.VV. *Ávila*. Madrid 1994, 165.

menos lejano que persisten en la cultura actual del pueblo, tienen cabida bajo el amplio ropaje de la palabra “folklore”.

Sirvan estas líneas que siguen de Quiliano BLANCO, maestro burgondeño, bajo el epígrafe de “ronda en Burgohondo”, que las firmara en las vacaciones estivales de 1934, como pórtico este texto que dedicamos a lo más genuino del folklore y a las viejas tradiciones de este serrano valle¹²: “Los altos valles de Gredos son un venero inagotable de estampas costumbristas, de folklore de pura raigambre montañesa. Enrocada en la aspereza de los barrancos, la tradición vive intensamente. Murallones graníticos defienden a los pueblos contra esa ola de europeísmo que uniforma las regiones, haciéndolas perder su personalidad.

Por libros y revistas ruedan continuamente aguafuertes o acuarelas, llenas de vida y de color. Tipos de Amblés, del Tiétar, y del Tormes; mercados del Barco, de Ávila y de Piedrahíta; bailes de Guisando, de Arenas; canciones de Candeleda y del Barco; poéticas leyendas, milagreras e ingenuas, lindos romances de clásico decir...

Valle serrano el del Alberche. Más que valle, garganta; hondonadas y cerros. Bravos arroyos y navas eglógicas. Pocas navas, mezquinas navas. Nava, la luenga; estrecha y florida de frutales a lo largo del Alberche, río abajo, pasado Burgohondo. Nava, la redondilla; circo breve, tapizado del verde de los pastizales, al abrigo del paternal Zapatero. Nava, la quesera; que nos habla de los pastores, y de las majadas, y de los romances de lobos. Nava el endrinal, y nava del moral y nava del peral – espinares y huertos del valle acaso ya perdidos.

Y hondonadas. Hoyo quesero, que evoca, como la nava, las antiguas colonias de pastores. Burgohondo, es decir, aldea en la hondonada, al abrigo del cierzo y de cara al solano. Hoy ha dejado de ser burgo, pero sigue en la hondonada, frente a las brechas que hacen más fácil el paso hacia las tierras bajas de Toledo. Una iglesia medioeval –iglesia y castillo con sus cubos y sus aspilleras– avizorando, en el camino, la sierra, desdentada por el puerto de Mijares. Una antigua abadía que dio a los comuneros algún abad conspirador.

¹² BLANCO HERNANDO, Q. *La Provincia de Ávila*. Ávila 1935, 64- 66.

Burgoondo. Cruces de mayo, rondón y vaquilla de san Sebastián, seguidillas serranas, romances de Jueves Santo; tradición. ¿Y el encanto inolvidable de sus rondas?

Guitarras y bandurrias golpean con la alegría de sus notas el pandero tenso de la noche. Y adquieren extrañas resonancias los golpes metálicos del calderillo, que debió nacer a la vida musical en las zambras pastoriles de estos oteros. No es fácil arte pulsar el calderillo; por eso escasean los virtuosos. Su mago es Garabato. Garabato, fuerte, alto, erguido, como un hastial: –¿ qué irónico ingenio le colgó el remoquete?– Garabato entrega el alma a su instrumento. Echada a un lado la cabeza, entreabierto la boca, atento el oído, balanceando el cuerpo al compás de las guitarras, Garabato es eso sencillamente: el artista del calderillo.

Aquí está la ronda. Vino del brazo de los luceros y se ha metido, garbosa, por las callejuelas del pueblo. Trae –sonajeros bulliciosos– estribillos y coplas que dicen del amor y de la primavera:

Ero, ero,
la flor del romero:
ero ero,
que por ti me muero...

Pasa la ronda. Llama a las ventanas, que tiemblan como corazones desnudos, con galanes requiebros:

Tienes una cintura
delgada y lisa,
que parece la vara
de la justicia.

Vienen del Alberche los ecos de la ronda del río. El río ronda a la luna llena, pálida enamorada sobre el balcón de Gredos. La seguidilla es suave y mimosa, dice cosas poéticas. Y el calderillo se duerme en un repicoteo quedísimo, todo desmayo y caricia. Pero luego estalla la jota, ágil, saltarina. Ruedan alocadas por las calles las coplas alegres, apasionadas, dinámicas...

Y se va la ronda. Se va del brazo de los luceros, como vino. La luna, desde el balcón de Gredos, se ha ido ceremoniosa, patio azul adelante, a decir “buenas noches” al Padre Zapatero...” Palabras escogidas, caprichosas, que nos introducen, casi sin darnos cuenta, en un año que empieza pronto con fiestas y cantares. El campo duerme y la sementera de ciclo corto espera impaciente las primeras aguas de febrero para estallar resuelta el ritmo que le marca la vida de esta bella comarca de las estribaciones de la sierra de Gredos. Entremos ahora, despacio, casi remisos, en este rico legado de arte representado, que nos dejaron cuantos poblaron ayer estas rocosas laderas.

2. CASTILLA EN FIESTA

Resulta fácil descubrir las interesantes semejanzas que presentan los ciclos festivos en la mayoría de las comunidades rurales de la vieja Castilla. La fiesta, ayer como hoy, allí como aquí, parece no ser más que cierta forma de remarcar algunos momentos que revisten especial relevancia para la comunidad¹³.

No deja de ser curioso –afirma López Martín– que nuestra sociedad tecnificada postindustrial, que anula al individuo y apenas aprecia otra cosa que el placer, el sexo, el dinero, el poder, etc., siga buscando las manifestaciones del espíritu, la belleza de lo natural y de lo espontáneo, la libertad que identifica a veces con la imaginación y la fantasía, la trascendencia, en suma¹⁴. Todo esto se encuentra en la fiesta, pero no en una fiesta cualquiera, sino en la fiesta integral, la que realmente libera.

En este sentido, la fiesta es una necesidad irrenunciable, al mismo tiempo que una de las principales manifestaciones del espíritu humano, que no se agota en el plano de las acciones, como tampoco en el de los sentimientos. La fiesta afecta a la totalidad de la persona y pone en movimiento su capacidad lúdica, contemplativa, expresiva y comunicativa.

¹³ SANTOS DEL CAMPO, R.- BOL ORIVE, E. “Consideraciones sobre el ciclo festivo”. DÍAZ VIANA, L. (coord.) *Etimología y folklore en Castilla y León*. Valladolid 1986, 57- 62. En esta comunicación, las autoras del texto se centran básicamente en el ciclo festivo de los pueblos que forman lo que se denomina Tierra Lara (Burgos), acercándonos algunos elementos de comparación con el serrano valle del Alberche.

¹⁴ LÓPEZ MARTÍN, J. “Santificarás las fiestas”. *Alfa y Omega* 358 (12-VI-2003), 4.

El hombre tiende a vivir la fiesta a fondo, en lo que tiene de contraste con la vida cotidiana, en lo que tiene de exuberante o de derroche de energías, e incluso en lo que tiene de don, de entusiasmo y de juego. La fiesta es esencialmente trascendente¹⁵. Gracias a la fiesta, el hombre rompe con lo cotidiano, lo trasciende; como rompe también con los convencionalismos sociales que lo encorsetan. Algunos hablan de la fiesta como de verdadera subversión frente a lo establecido.

Desde el punto de vista individual, la fiesta es distensión, liberación. La fiesta es como un sueño que sitúa al hombre más allá de la vigilia ordenada y ordenadora. Nos descubre que la existencia también es gozo, esperanza, plenitud, eternidad. La fiesta, como diría Goethe, es el día de la divinidad, es la hora elegida de los dioses. Es —dice Laín Entralgo— el poro por el cual lo divino penetra en el tiempo. Así no es extraño que muchas religiones presenten el paraíso como una fiesta interminable.

Pero la fiesta es un concepto abstracto. En realidad la fiesta no existe; existen las fiestas. Cada grupo humano, cada civilización tiene su propio mundo festivo. El nuestro es el heredero del mundo clásico, en el que el ideal de vida es el ocio, entendido como tiempo para la contemplación, para la filosofía. Pero debido a la influencia de la religión judeo-cristiana, surge un ideal superior: el *festum*, la fiesta. Es el día del Señor, el domingo, y subsidiariamente las fiestas de María, de los santos, de los misterios de Jesucristo....

Afirma Aranguren que la vida entera se organizaba en torno a las fiestas, esencialmente religiosas, de las que, paulatinamente, se van desgajando un ocio y una cultura seculares. En la época moderna el ideal de vida pasó a ser el trabajo, con un epígono en la diversión. Se mantienen algunos rasgos del ocio greco-romano y de la fiesta judeo-cristiana, pero la meta última de las aspiraciones sociales e individuales es otra. Aquí la diversión *divierte*, es decir, aparta momentáneamente del trabajo para volver a él con mayor ímpetu y eficacia. En el fondo, trabajo y diversión son partes de la misma realidad.

¹⁵ RODRÍGUEZ PASCUAL, F. “Introducción a las fiestas”. AAVV. *Las Edades del Hombre. Remembranza*. Zamora 2001, 337- 350.

Así el trabajo nos está conduciendo a un desastre casi existencial: ha desaparecido la fiesta, el espacio para la divinidad, para la gratuita celebración del misterio del hombre. La diversión es un mal sucedáneo de la fiesta.

Un apunte más. Al talante festival pertenecen la radical inutilidad y la no menos radical comunitariedad de la fiesta. Ni el día festivo es útil ni hay fiestas para un hombre solo, concluye Pedro Laín¹⁶. Dicho esto, tal vez debamos redescubrir el auténtico sentido de la fiesta.

3. EL CICLO FESTIVO EN EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE

Celebrar la fiesta propiamente dicha equivale a dejar atrás todo lo que en la existencia humana es histórico y, por tanto, el cuidado de existir. Vivir es entonces un puro vivir, en el que el cuidado ha sido enteramente sustituido por el gozo. Todo gira en una rueda casi eterna que revierte cada año, como antes; devenir constante de nuevas y renovadas sensaciones de que algo distinto sobreviene en un mar de indestructible acontecer. Grande y estrecha es la relación que mantiene el calendario celebrativo y el ciclo agrícola anual.

Fiesta tras fiesta, ocurrir tras ocurrir, se suceden los momentos de gozo y alegría que parecieran querer, caprichosos, acumularse en los meses de calor. La mayor parte de las fiestas patronales se celebran entre junio y septiembre. El verano sintiera querer anunciar, de forma golosa, que la fiesta quiere sol, y el sol calor, y el calor vino que enjuague las secas gargantas de los muchos *carrances* que tornan en baile cualquier tonadilla.

El culto agrícola y ganadero se mezcla pronto con la fe. La vida de piedad del devoto cristiano, actualización casi exacta de viejas mitologías de la Europa prerromana, encuentra seguro el santo propicio que ayude oportuno en la vida terrena, antojada inhóspita las más de las veces. Grandes celebraciones se tributan en su honor.

¹⁶ LAÍN ENTRALGO, P. "El ocio y la fiesta en el pensamiento actual". *Antología*. Madrid 1959.

Es el mismo ciclo el que va arrastrando en medio de la vida, el devenir histórico de una vuelta sin fin.

Nos han recordado asimismo que el arraigo del hecho religioso en la vieja Castilla se manifiesta con toda evidencia en las ermitas y en las romerías de los pueblos el día de la fiesta¹⁷. No hay pueblo sin fiesta, ni hay fiesta sin ir y venir de la ermita, sin ir y venir de un espacio sagrado. El paisaje de Castilla está asociado a esas pequeñas y recoletas ermitas; y su historia, a las multitudinarias y festivas romerías de los pueblos.

Por los caminos de Castilla siempre, siempre aparece enhiesta y humilde una viejísima ermita, que invita a pasar y a quedarse, y a decir una oración. Rincones íntimos en la ancha meseta o entre los riscos de la sierra. Nada importante llegó a acontecer en Castilla, desde que se hizo cristiana, que no tuviera relación con lo sagrado. Tampoco apenas nada de la vida ordinaria. Lo sagrado ha formado parte del ser del hombre castellano, y de su modo de ver y de actuar en la vida diaria.

En invierno, pocas fiestas. Son de reseñar san Antón, de escaso arraigo en el Alberche; san Sebastián, de presencia en Navarrevisca y en Burgohondo; y las diversas modificaciones introducidas en la navidad. Sin llegar la primavera, el carnaval rompe la armonía del mundo en una representación burlesca del no ser como en Navalosa y los cucurumachos, o en Burgohondo y la justicia de los mozos casaderos.

Avanzado el tiempo, la bendición de los campos y las rogativas para la lluvia entremezclan la vida religiosa popular con la fiesta y la cultura que se torna aquí especialmente material. El día de san Isidro, patrón de los labradores, es el escogido para cuidar de las sufridas cosechas, necesariamente de melocotón y vides para el sabroso caldo de la tierra.

La Cruz de mayo tiene signo apotropaico, de expulsión del mal que amenaza de nuevo la huerta. Grandes heladas en mayo acarrear grandes desastres en la recogida de la fruta. Navalosa aprovecha para celebrar la fiesta de san Felipe y Santiago, el Santillo de Navalvao. Hoyocasero, llegado el 31, torna a la ermita del Cristo de los Santos; igual que Navaluenga y Navarredondilla, que se convocan en popular romería

¹⁷ GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, N. *Ávila, ermitas y romerías*. Ávila 2002, 11.

el último sábado y el último domingo de mayo junto a la ermita de la Virgen del Espino y del Rosario.

También en esta época se organizan algunas conmemoraciones con motivo del cambio de imágenes entre ermitas e iglesia parroquial. Este hecho, que aparece en numerosas localidades de toda Castilla (Tierra Lara en Burgos, zona de Alba en Salamanca, Piedrahíta en el Oeste abulense...) también se hace presente en pueblos serranos del valle del Alberche, como en Navalacruz o Navatalgordo.

Ya lo hemos dicho. El verano es tiempo de fiesta de forma especial. Todo el pueblo entra en la fiesta, atañe al conjunto de la población. No sólo a los barrios. Muchos son los pueblos serranos que se congregan para la fiesta mayor o patronal: Villanueva y Burgohondo celebran las fiestas de verano en torno al 15 de agosto; la Virgen Blanca en Navalosa y la Virgen de las Longueras en Navalacruz; la de los Villares en Navalunga y la de la Canaleja en Navatalgordo, el 8 de septiembre; el Santo Cristo de la Luz en Burgohondo mediado septiembre; y en Hoyocasero y Navarrevisca, Nuestra Señora de las Angustias; finalmente San Miguel en Navaquesera, el 29 de septiembre. El primer domingo de octubre se celebra también la Virgen del Rosario en Navarredondilla.

Muchos pueblos tienen costumbre, todavía hoy, de celebrar al día siguiente de la fiesta mayor o patronal, una misa por los difuntos del lugar, especialmente por los que murieron en el año. Tal es el caso de Navalacruz o de Burgohondo, como también de los vecinos Navalmoral de la Sierra, Navandrinal, Villarejo o San Juan del Molinillo, que tal vez un día fueron parte de éste del Burgo, pero que quisieron pronto hacer concejo propio en torno a la cabecera de Navalmoral.

No faltan las dianas floreadas con dulzaina y tamboril, que recorran las angostas callejas de los serranos rellanos; ni misa mayor o solemne seguida de procesión con el santo titular. El resto de las actividades festivas son de carácter profano, como los bailes, los toros, los juegos y las reuniones familiares en torno a una mesa compartida de especiales yantares y viandas.

Mermado ya el calor del verano, el otoño se inicia con la recogida de la cosecha. No son excesivamente vistosas las celebraciones en respuesta agradecida al don de la recolección que encontramos en el valle alto del Alberche. Tal vez la celebración en

torno a la Virgen del Rosario que ya anunciábamos en Navarredondilla, se introduzca en esta órbita. No hay un día fijo para la celebración y muchos pueblos quedan desiertos tras las ferias de septiembre hasta la recogida de la uva mediado ya octubre o incluso en torno a los Santos, el primero de noviembre.

Finalmente, al iniciar un nuevo ciclo en torno a las primeras siembras otoñales, las fiestas de Todos los Santos y de los fieles difuntos cobran especial significado en la ribera del Alberche. Los luctuosos ritos relacionados con los difuntos se nos presentan justamente en el momento final un ciclo agrícola, con lo que parece querer unir los tiempos de muerte y resurrección de la naturaleza y el hombre, terminando el curso festivo y preparándose para la nueva rueda que se inicia.

4. UN MARCO DE INTERPRETACIÓN: LA CULTURA GANADERA DEL ALBERCHE

El valle alto del Alberche es ganadero, especialmente ganadero, al menos lo fue en un momento de su historia más cercana. La sierra es sobria, ruda, escarpada. En ella es poco el grano que se puede recoger de cada sementera. Sólo los fugitivos retoños de unas escasas malezas sobreviven al duro invierno que se llega amenazante y frío de quebradiza nieve y escarchados temperos. El hielo está presente en la sierra ocho meses al año y las temperaturas raramente sobrepasan los 10° a lo largo del resto del tiempo¹⁸.

Apenas los márgenes de las distintas gargantas aportan adecuada cantidad de material orgánico y recursos hidrológicos suficientes como para plantear la posibilidad de establecer un sencillo policultivo de huerta que contribuya a la alimentación básica de estos hombres. En el resto del espacio, la vegetación queda reducida a pastos de montaña y piornos con algunas manchas de pino silvestre en las zonas más elevadas y de rebollar en las más húmedas. Unas cuantas cabras y algunas ovejas completan la dieta predominantemente bovina de los pastores serranos.

¹⁸ ESPINA BARRIO, A. B. "Cultura ganadera del Alto Alberche", en AA.VV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001, 17- 66; 117- 119.

Hoy parece que sólo las añejas reverberaciones toponímicas nos transportan, presurosos, a un mundo diferente, a un mundo de cabreros y rebaños en las estribaciones orientales de la Sierra de Gredos. La Nava Quesera y el Hoyo Quesero, cuna de sabrosos manjares de cuajada y requesón; Nava de la Osa, espacio mítico de cazadores y peligros; pero también la Loma de la Cañada Alta, el Arroyo de la Majada, el Arroyo de la Cañada del horno, el Arroyo de la Cañada larga, la Cañada del lobo, el Cerro de la mesta, el cerro Majahornillo, Majada alta, La Majadilla...

En el Alberche, Navalosa es, tal vez, la que muestra más señas de su noble y antigua identidad de ganadera. Así lo vieron no hace mucho los especialistas y estudiosos del tema. La elección del enclave no es casual, afirman. Los datos históricos hacen pensar que la especial relevancia de la ganadería en esta localidad ha permitido que las pautas culturales a ella asociadas se hayan mantenido hasta no hace muchos años. Hoy en día se encuentran en plena transformación, pero el sentido es el mismo que ayer.

Espina Barrio ha sabido leer el lenguaje de las culturas ganaderas y ha dejado para nosotros un testimonio elocuente de sentido y tradición. Contempla con cierto gozo cómo el aislamiento al que, durante siglos, se ha visto sometida la comarca del Alto Alberche ha permitido que ciertas pautas culturales que habían desaparecido hace años en otros lugares de Castilla y León se mantuviesen aquí aún hasta épocas relativamente recientes.

Tal vez la más significativa de las expresiones de la arquitectura agropecuaria del valle alto del Alberche sean las *tinadas*, chozos con paredes de piedra y tejados de piorno. Dichas edificaciones no son sólo corrales, sino la expresión fehaciente de un modo de vida, de unas pautas identificativas de estos lugares montañosos que, con el decurso del tiempo, se han convertido en símbolos de un pasado en el que la comunidad prevalecía sobre la individualidad.

Encontramos también corrales similares en otros lugares de la geografía provincial, como en El Barco de Ávila o San Bartolomé de Tormes, donde se colocan encima de las puertas en forma de zaguán. Estos nuevos testimonios, sin embargo, incorporan modificaciones suficientemente significativas como para tener con ellas otra consideración, especialmente por un matiz ciertamente revelador: los hombres y

las mujeres del Alto Alberche que construían juntos sus tinadas, también levantaban cooperativamente puentes, iglesias o caminos. El trabajo comunal se expendía hasta el riego de los prados, el cuidado del ganado y otras señas de identidad productiva vinculadas al ganado.

Las tinadas emplean en su construcción materiales simples y accesibles, básicamente granito, madera y piorno; si bien se descubren algunos ejemplos de uso de boñigas de bovinos o barro como aislantes térmicos injertados entre las paredes una vez levantado el edificio.

El espacio interior no es totalmente vano, ya que, en muchos casos, además de su empleo como establo, desempeña funciones de pajar o de henar. En este supuesto se suele colocar una solera coincidiendo con la máxima altura de las paredes, lo que contribuye igualmente al aislamiento del frío del establo inferior.

Algunas tinadas tienen también lo que se conoce como “ventana del doblao”, por la que puede meter directamente el heno en el pajar desde el carro que lo ha transportado. En este “doblao”, además de la paja, se guardan también todo tipo de aperos de labranza, habitualmente los que menos peso suponen a unas vigas que apoyan sobre las mismas paredes de la pétreo construcción. Cuando no hay pajar en el interior de las tinadas, el heno se puede acumular en ameaes, deformación local del término almiar, especie de empalado fuertemente hincado en el suelo en torno al cual se acumula el forraje seco.

Los animales que ocupan las tinadas son variados, básicamente vacas, ovejas y cabras. Por ello, también el interior se adapta dependiendo de las necesidades: se sitúan comederos a diversa altura, se reserva un espacio para atar a los bovinos a fin de mantenerlos controlados cuando el aullido de los lobos les pone nerviosos, etc.

No se nos escapa recordar la estrecha vinculación que se establece entre la ganadería y la agricultura que queda manifiesta en la misma construcción de las tinadas. En ellas se reserva una apertura en la parte inferior, protegida de los vientos, para poder sacar directamente el estiércol que luego es empleado en los campos de labor. De hecho, en otros tiempos, el animal que más presente estaba en las tinadas alejadas del núcleo urbano era el reservado para el tiro de las yuntas que se empleaban para arar los campos de centeno.

La tinada se acompaña de diversos complementos que procuran la mejora de la guarda del ganado. Lo habitual es que la tinada esté prácticamente rodeada por un corral de grandes dimensiones que cerca, mediante pared de piedra, un espacio en que se acumulan los muladares del estiércol, se colocan las yuntas, se cargan y descargan los carros, etc. Normalmente presentan dos entradas, protegidas por sendas puertas de madera, que corresponden al paso de los carros y de los hombres respectivamente.

En las esquinas del corral, apoyado en uno de los lados de la tinada, se encuentra el guango. En barrios de las Umbrías del término de Burgohondo, como Bajondillo o Fuente Buena, el guango se coloca a la puerta de las casas. Este cobertizo alargado y no muy ancho está cubierto a dos aguas mediante el mismo piorno que cubre la tinada. El guango se emplea para guardar el carro y los aperos de labranza que, por su peso, no pueden colocarse en el doblao.

Es habitual también la presencia de una caseta, además del guango, de dimensiones reducidas, junto a las tinadas, elaborada mediante pesados techos de losas graníticas a salvo de incendios, que se utiliza como cobertizo para los pastores y vaqueros en tiempos fríos sin perder de vista el ganado. La agrupación de tinadas permite que, con pocas personas, se pueda defender la propiedad de varias familias sin exigir el sacrificio diario de todos los propietarios del ganado.

Al permanecer agrupados en barrios, se evita que los animales tengan que acudir al pueblo. Pero se exigen otros servicios que antes se prestaban en el núcleo urbano. Tal es el caso de los *potros de herrar*. El potro es el instrumento que el herrero, que iba de pueblo en pueblo, utilizaba para herrar a los bovinos de tiro. Debido a lo abrupto del terreno, los animales precisaban de tal complemento para evitar que la pezuña se les desgastase demasiado. El potro consta de cuatro vigas de piedra, hincadas en tierra, que se colocan formando un rectángulo en que se introduce el animal. Un yugo con coyunda, soportado por los dos primeros postes, sirve para amarrar la cabeza del bovino mediante cinchas de cuero. Diversos bloques de piedra, a modo de asientos, completan la estructura. En ellos se apoyan las pezuñas para trabajar con seguridad.

La identificación de los animales no conlleva menores preocupaciones. Cada dueño conoce su ganado, incluso le pone nombres cariñosos: Estrella, Lucera, etc.,

pero las marcas externas se hacen necesarias en un sistema comunitario de interacción local. Hay ocasiones en que los ganados invaden los terrenos de labor o que se mezclan con otros en los caminos, o cabras y ovejas paridas que hay que conocer. Pequeñas marcas en los lomos así como cortes en las orejas facilitan el reconocimiento para despejar responsabilidades, aclarar propiedades o localizar las crías de las extraviadas madres.

La actividad ganadera, anota Espina Barrio, ha influido también en la organización social. Ha influido en el tipo y modelo de relaciones que se establece entre las distintas familias que configuran la comunidad, como también en el tipo concreto de familia existente. Esta misma expresión se deja ver en las diversas representaciones simbólicas, que incluyen desde fiestas religiosas hasta celebraciones paganas, cuya manifestación más destacada son los cucurrumachos de Navalosa. Estos cucurrumachos se encuentran relacionados directamente con la actividad ganadera. La tradición oral, que ha ido tomando cuerpo en historias, cuentos, romances, consejas y leyendas, incide aún más en la importancia del ganado en la vida de los serranos moradores del Alto Alberche¹⁹.

Hoy, sin embargo, la cultura de la modernidad, de la cómoda vida ciudadana, rompe definitivamente la estructura de existencia que se congrega en torno al ganado, en torno a los viejos pastores de las majadas del Alberche. La cultura ganadera se desintegra, las tinadas sucumben, indefensas, bajo el peso de la desafección, los potros se cubren de maleza y aquellos hermosos molinos de las sombrías riberas se tornan deformes amasijos de piedra y sedimentos. Ya no hierran los herradores del Burgo, ni llevan agua las viejas mulas de Navalacruz; los molineros de Puente Arco, del Rohete, o de la Mata han dejado su labor sin acabar. Hasta las ferias del valle que tanto ganado congregaban han perdido su genuino sentido de comercialización e intercambio.

Bien se podría cantar ahora, como retazos de un mundo perdido, aquellas tonadillas que también sonaron en estas majadas, heredadas tal vez de los valles del sur, cuando se ponía en marcha la trashumancia de ganados hacia las cálidas tierras extremeñas²⁰:

¹⁹ GARCÍA MARTÍN, P. "Arte pastoril de la provincia de Ávila". *Narria* 33 (1984), 16- 19.

²⁰ JIMÉNEZ JUÁREZ, E. *Cancionero español. Arenas de San Pedro (Ávila)*. Madrid 1993, 429.

Ya se van los pastores

a la Extremadura.

Ya se queda la tierra

triste y oscura.

Ya se queda la sierra

triste y oscura.

Si vacas, cabras, ovejas, burros, mulos y caballos han formado en un momento de la historia parte esencial de la cultura ganadera del Alto Alberche, los intercambios que de ellos se hace en las numerosas ferias y mercadillos del valle constituyen el eje vertebrador más importante de la economía serrana de estos contornos. Numerosas localidades celebran ferias: Navarrevisca, Naval moral de la Sierra, etc., pero especialmente Burgohondo. Grandes son las ferias del Burgo de las que se dice cuentan con regia concesión de privilegio para intercambio libre de productos agropecuarios. También los miércoles hay mercadillo en Burgohondo, pero no es ésta la ocasión de narrarlo.

Ha terminado el verano en el valle alto del Alberche. La despensa se ha ido llenando, poco a poco, con los productos de la tierra. Las crías del ganado han crecido ya lo suficiente como para poder obtener de ellas pasadera rentabilidad. Con las ferias del Burgo, del 17 al 19 de octubre, se completa el ciclo de intercambios que prepare la economía familiar para el invierno que se adentra. También hubo ferias en mayo, del 22 al 24, que ayudaron a establecer el primer aporte de productos y materiales con que afrontar el paso del verano. Los frutos del esfuerzo están ya aquí y llega el momento de cobrarlos.

El día señalado, apenas amanecido, se pone en marcha la caravana. Las ovejas y las cabras llegan en camiones. También algunas vacas. Pero la mayoría del ganado es transportado andando por las brechas que hacen más cercanos los distintos pueblos del valle. Algunas vacas han dormido ya en el Burgo apostadas en prados cercanos para lo que también se ha convenido un trato entre los dueños. El lugar elegido es el cerro del Zaire, que nombraran los mismos musulmanes en el lejano medievo

castellano. Zaire, que en árabe significa panera, rememora una vez más viejas leyendas de pastores y labriegos de estas austeras laderas de las estribaciones de Gredos.

Perros, gallos, y la figura horrenda y maloliente de un macho cabrío con un enorme cencerro, que antaño guiaba el rebaño, completan el cuadro de animales. A las doce del mediodía la feria está en el momento más álgido. Los tratos empiezan a cerrarse, suena la flauta y el tamboril, la gente se amontona para ver las peleas de gallos, los jinetes hacen cabriolas con los caballos mostrando sus habilidades... Se deja oír alguna melodía de la tierra:

¿Qué quieres que te traiga, que voy de feria?

Un para de zapatillas con unas medias.

Anda salud, andar y brincar y andar por el campo.

Dile a esa amiga tuya que te acompañe.

¿Que quieres que te traiga que voy al Burgo?

Un par de zapatillas que vale un duro.

Anda salud, andar y brincar y andar por el campo.

Dile a esa amiga tuya que te acompañe.

Los tratos no se hacen inmediatamente. El forcejeo en el precio hace que la mañana se vaya alargando hasta que los buhoneros llegan a un acuerdo. Se observan los animales, se opina y discute sobre ellos. Un sencillo apretón de manos delante de testigos es suficiente para cerrar una compra bien hecha. El trato está realizado. No hay vuelta atrás. Un buen vaso de vino alegra el reseco gástrico de los tratantes en los provisionales puestecillos que se acumulan junto a la carretera que une Ávila con la vecina Casavieja, al otro lado de la sierra.

También se venden otros productos, relacionados con el ganado: cestas de mimbrres, alforjas, cencerros, correas, y todo tipo de objetos de cobre y madera. Hoy se ha creado un espacio para la venta de modernas maquinarias de labor, ordeño o esquila. Todo el ambiente resuena a fiesta ambientada por las conocidas tonadillas de dulzaina y tamboril.

La fiesta continúa en la plaza de toros, que permanece instalada desde las fiestas de septiembre. Se lidian bravos novillos que atraen la atención de un buen número de paisanos y foráneos en torno a los aplausos y silbidos del coso burgondeño. Bataholas, jaranas y chirimías se escuchan en el ambiente como reverberaciones de regodeo jubilar. Los calores estivales han quedado atrás aparcando consigo las duras tareas agrícolas. La fiesta llena, de nuevo, por unas horas, la calada paz del lugar.

Concluimos con Espina Barrio afirmando que, si la función que antaño cumplían estas ferias era primordialmente económica, en la actualidad ponen de manifiesto un interés marcadamente simbólico por la ganadería. Aparte de constituir un acto social de tipo comarcal en el que entran en contacto diversas familias y pueblos, se traspasan noticias y se compite con un ganado, por lo general bien cuidado, que más que a venderse, parece que, meramente, viene a mostrarse.

5. LA MATANZA, ENTRE LA FIESTA Y LA NECESIDAD

Casi todos los pueblos del valle, de una u otra manera, más o menos persistente, conservan viva la tradición de la matanza. Menos el noble oficio del porquero, del marranero que, vara en mano, recogiera cada mañana, al despuntar el alba, los cerdos de todos los vecinos y los llevara a cebar por las vegas y barbechos de los alrededores. En esta esclarecida tarea resuenan otra vez aquellas sociedades agropecuarias de matiz colectivo en que la colaboración rural repercute en beneficio de la comunidad. Una ilustrada sociedad individualizada rompe definitivamente este anhelado marco de referencia.

El invierno traía consigo un engorde especial, y por ello quedaba en casa el marrano. El campo no aportaba entonces los nutrientes necesarios, que han de proveerse en la residencia familiar. Se acercaba el momento de la matanza y los salvados y patatas “marraneras”, las más pequeñas, despreciadas para el consumo y la siembra, sustituían las más de las veces las escasas raíces y retoños que pudiesen encontrar por el campo los sufridos animales.

El cerdo come de todo. Su voraz apetito le hacía ser casi siempre el fin de todos los detritos orgánicos que se pudiesen generar en una familia. Nada se tiraba y todo lo comestible se acumulaba aparte en un caldero de hojalata que constituía un interesante aporte a la dieta del cochino. Hoy ya no sale el porquero, tal vez incluido para siempre entre los oficios olvidados del pasado; pero permanece la cría familiar del cerdo de engorde; sigue viva la matanza en los pueblos del valle alto del Alberche.

El proceso se alarga varias jornadas; son también muchos los actores que intervienen en esta representación. La carga del primer día, sin embargo, resulta llevadera. Apenas se pica la cebolla y la calabaza para las morcillas. Ya se ha juntado la cuadrilla que pronto prepara un sólido desayuno acompañado por una copita de orujo de las vides locales. Empiezan las mujeres con las tareas de casa, disponiéndolo todo, mientras los hombres han subido a la sierra a por ramos y helechos. Todo está preparado.

Al día siguiente, casi de madrugada, los hombres salen en busca de los animales. Hacen falta brazos fuertes para contener el bicho, que se resiste al sometimiento humano corriendo por la porqueriza. Las mujeres, después de desayunar, barren un trozo de calle a la puerta de la casa, donde colocan los ramos y helechos para “choscurrar” al animal.

Llega el momento del sacrificio. El ofuscado animal, bien sujeto por las poderosas manos de la cuadrilla de hombres y mujeres que se han juntado, trata de huir, incluso amenaza con morder. Han caído dos hombres en el primer intento rebozándose con los orines y excreciones del marrano. Luego lo enganchan por la papada con el frío acero. Entre gruñidos atronadores consiguen subirlo a la mesa de madera diseñada a tan efecto y es el “matarife” el encargado de asestar la certera puñalada, directa a la yugular.

Ahora ha de sangrar hasta la última gota. La carne no debe quedar colorada. Además, el líquido elemento, prudentemente recogido en un balde, es empleado luego para elaborar las sabrosas morcillas. Una parte de esta sangre se deja coagular y se come primero cocida y luego frita con especias y cebolla. Todo tiene su arte. No faltan ocasiones en que el indefenso animal, en su lucha por la vida, haya salido corriendo

calle arriba con el chuchillo a medio clavar y gruñendo su dolor a los cuatro vientos. Todo este momento congrega pronto a buen número de curiosos.

Luego hay que pesarlo. Se le ha atado con unas cuerdas para que el “romanero” certifique con justicia el total de kilos del verraco que se apuntan con diligencia antes de llevar una muestra de la carne al veterinario municipal. En algunos de los pueblos del valle, como en Burgohondo, existe la llamada “sociedad comunitaria”, herencia de viejas hermandades, que garantiza el pago de la carne del animal con el dinero de los socios si, estudiada la muestra, el marrano hubiera de ser retirado del consumo humano por dificultades sanitarias.

Seguidamente hay que “choscarrar” al animal. Se trata ahora de quemar todas las cerdas o pelos, fundamentalmente con los helechos y ramos acumulados en la calle. Se cubre todo el marrano y se deja arder hasta que se consuman dirigiendo la llama hacia las partes más necesitadas, al tiempo que evitando que se quemen por otra en exceso las cortezas. Hay que quemarlo bien por ambos lados y luego rasparlo todo, ya encima de la misma mesa de matar o en el mismo suelo, si es el caso.

Llega el momento del destace. El cerdo, colgado en la trocla, se abre en canal. Todo él, en dos piezas, es cortado por la mitad para dejar al descubierto el interior. Nada se desperdicia. Se recogen las tripas y el estómago, el corazón, el hígado y los pulmones. Cada parte será empleada con una función particular a la hora de acomodar la carne para su deguste posterior.

Pronto hay que lavar las tripas. Una garganta cercana hace bien las veces hasta que queda vacío el interior y heladas las manos de las que lo ejecutan, casi siempre mujeres. Es casi un rito, ancestral, mítico. El Alberche cristalino, mágico destello de viejos mundos olvidados, pareciera purificar el recipiente en que se contengan durante todo el invierno aquellos nuevos productos de la matanza. Muchas familias regresan al río cada año en esa extraña mixtura de necesidad y tradición. Con todo, una buena pila de agua corriente, dispuesta en las cercanías del marrano, sirve como trueque pertinente para esta ingrata labor.

Lo primero que se elabora después, ese mismo día, son las morcillas. Sangre y cebolla, calabaza y arroz, se mezclan según costumbres con distintas especias y sal. Las tripas del intestino grueso son las empleadas para confeccionarlas. Bien atadas,

seguidamente se cuecen en calderos de lata o cobre colgados sobre las llares, especie de gancho sujeto a través de una cadena al interior de la chimenea, de las que todavía se conserva algún ejemplo en las viejas casas serranas burgondeñas²¹.

Descansa luego la carne una noche más. Han de pasarse los registros sanitarios antes de proceder al despiece que deje cada parte bien diferenciada encaminada para ser jamones o chorizos, lomos o cintas de tocino de panceta. Del cerdo se aprovecha todo. Cada pieza tiene su uso. Hay jamones, paletas y tocinos que se comen curados al aire o al humo, bajo las cocinas de leña, solamente con sal gorda; y costillas y espinazos adobados con orégano, sal y pimentón, consumidos más tarde en guisos de inexplicable excelencia.

No es posible resistirse a disfrutar de aquellas exquisitas magras que, asadas en las brazas del hogar en su justa medida, hacen las delicias de todos en las primeras jornadas de matanza. Un buen caldo de la tierra y algunos berros de Fuente Buena, en las Umbrías, camino del puerto de Mijares, no desmerecen como acompañamiento en tanpreciado ritual.

El embutido de la mejor carne del animal dará lugar a longanizas y salchichones. Bien picada en máquinas manuales, al tiempo que sazonada en las artesas de madera, la carne termina entre las tripas del intestino delgado colgada a la lumbre del roble o de la encina o simplemente al aire de estas sierras en habitaciones con poca humedad. No pocas veces hay que limpiar los salchichones para retirarles el moho se les adhiere por encima fruto del mismo proceso de curado.

En los chorizos, la mezcla es mayor. Junto a la carne del cerdo, en muchas ocasiones se incluye la de terneros, cabras u ovejas guardadas para este fin, aunque esta mezcolanza se realiza hoy cada vez en menos ocasiones. Bien sazonada con pimentón y sal, sigue el mismo proceso de curado que el resto de las piezas.

Acabado el proceso de matanza, queda para los siguientes días la fritura de los chicharrones. La técnica es simple y radica básicamente en freír durante mucho tiempo la manteca del marrano hasta que sólo reste un pequeño residuo, apenas sin grasa, por lo general pegado a las choscarradas cortezas. Durante todo el invierno, este apetitoso

²¹ Vid. también SANCHIDRIÁN GALLEGO, J. M. J. *Rutas mágicas por los pueblos del Adaja*, Ávila 2001, 93- 98, en que se detiene en la “ruta de la matanza” en Mingorría y alrededores.

manjar, aparte otras usanzas, resulta imprescindible acompañante de las sabrosas patatas revolconas que tanto arraigo tienen en nuestra tierra del Alberche.

Concluimos con Jesús M. Sanchidrián afirmando que la matanza, además de lo dicho, es como ayer una auténtica fiesta en nuestros pueblos. Se come y bebe en abundancia, se entretienen las horas del atardecer anteriores a la cena en juegos y bromas inocentes o se pone baile con guitarra y almirez en las amplias cocinas rurales. Las mismas mozas, al tiempo más discretas, se emocionan en cantares según que el tiempo les dispone mientras los mozos no olvidan mil y una chiquillerías con que hacerles rabiar.

6. SE CIERRA EL AÑO, EN NOCHE VIEJA: PINGAR EL MAYO EN LA NOCHE DE LOS QUINTOS

El viejo carillón de la Plaza Mayor ha indicado que ya son las doce de la noche del último día de diciembre. El tiempo se ha detenido por un instante para contemplar el fin de una añada que se sabe plena en su quehacer. El dios Jano meneaba la cabeza al discurrir por encima de la sucesión de los segundos y percibe que se abre una nueva oportunidad, una renovada coyuntura, encrucijada de emociones contenidas, al tiempo que se da por concluida la vida pasada del año que fenece. Todo quiere volver a renacer.

Ahora la noche se vuelve nuevamente mágica. La luna manda. La musa de las sombras se percibe otra vez acompañada por los quintos que han tomado la villa en la propicia ausencia de la autoridad. No hay adultez en la oscuridad, no hay paternidad; todo en la noche de los quintos revierte en una continua paridad de entenderse del tú al tú sin necesidad del nosotros, sin la aparentemente obligatoria jerarquización de la sociedad castellana.

En medio del frío, entre el alcohol bien acompañado y la amistad generosa, la fiesta toma tintes bien concretos. El mundo vuelve a trasmutarse y la mocedad llena la calle para imponer su ley, como reivindicación de una cierta ruptura con el orden establecido.

Es la noche de los quintos. Es el momento de “entrar en quinta” cuya negativa carga se aminora con una exuberante festividad²². Es lo que se conoce como “el año de la vota de los quintos”. Se han cantado siempre, durante toda la noche, canciones como éstas:

Por esta calle que vamos
dicen que no hay hermosura
y hay una dama que tiene
cuatro dedos de cintura.

Y también:

Somos los quintos navarros
venimos de tomar rancho;
que venimos de Pamplona
del cuartel de Barcelona.

Otra:

Ya se van los quintos madre
ya se va mi corazón.

Ya se va quien me tiraba
chinitas a mi balcón.

Se adelanta a este momento, sin razón conocida, el *pingado* del mayo que reservan tantos pueblos de Europa para la última noche de abril o los primeros días de mayo. Se trata de colocar un gran árbol en medio de la Plaza Mayor, chopo o pino, adornado con diversos elementos, como plumas de animales o muñecos hechos a base de pajas introducidas en una camisa anudada y unos pantalones a los que se llama peleles. Se encargan los quintos, con la necesaria ayuda, que suele verse mermada por la burlesca presencia de las mozas que subestiman irónicamente la varonil condición.

²² CEBRIÁN, M. M. “Los quintos”. *Revista de folklore* 4 (1984), 12- 16.

Hemos conocido también otros hombres que liberan de su carga primaveral el pingado de los mayos. Tal es el caso de los sorianos de Vinuesa, que lo vinculan a la fiesta de la Pinochada y a los bailes rituales en torno a la Virgen de agosto y a san Roque; y de san Pedro Manrique, también en Soria, que superponen este rito al solsticio de verano en la fiesta de san Juan.

Sin embargo, la mayoría de los pueblos castellanos, como los de la Armuña salmantina, la Maragatería leonesa o la Alta Sanabria zamorana, así como los segovianos o vallisoletanos, conectan la colocación del mayo con el renacer cíclico del mundo vegetal, con el final del invierno y comienzo de la primavera, con la primera floración de la mayoría de las plantas. No estamos así ante un mero simbolismo o alegoría dramática destinada a divertir e instruir a una audiencia rústica. Más bien se trata de conjuros aplicados al objeto de que brote el verdor en los bosques, la hierba renazca, los cereales germinen...

A la hora de indagar en su posible origen –afirma Martínez Laseca²³– surgen opiniones para todos los gustos. La mayoría vincula su celebración con las teorías mágicas y animistas, ubicándola en la prehistoria: en el paleolítico, o en el neolítico. Otros son partidarios de una procedencia clásica, del mundo greco-romano: en particular de los cultos dedicados a Deméter (19 de abril), Pales (21), Robigo (25), Flora (del 28 al 3 de mayo) o Maia (primero de mayo). Tampoco faltan quienes lo asocian con la religiosidad de los pueblos celtas.

Lo cierto es que el carácter trascendental de tales rituales, que siempre acusan algo de orgiástico por lo que implican de celebración de la llegada de la primavera, el rejuvenecimiento de los campos, el renacimiento de la vegetación y la incitación tácita o ambiental a la fertilidad humana, ha propiciado su implantación universal a la par que su supervivencia a lo largo de los tiempos.

En cualquier caso, el árbol representa un significado propio, que recupera en Burghondo al reiniciarse un nuevo ciclo anual. Continúa Martínez Laseca afirmando que las teorías de culto animista dan en considerar al árbol como ser animado. Lo tienen por casa de espíritus de la vegetación y de la fecundidad. Cuando, durante el paleolítico, el hombre es nómada tras las especies de caza, permanece en contacto

²³ MARTÍNEZ LASECA, J.M. “Pinguemos los mayos”. *Revista de Soria* 0, 34- 37.

directo con los bosques y con sus espíritus. Sin embargo, en el neolítico, al hacerse sedentario, rodea sus poblados para defenderse de potentes murallas, estableciendo una separación física entre su hábitat y sus bosques, entre su morada y la de sus numerosos protectores.

Por ello, al ser los árboles morada de espíritus, con la llegada de la primavera acudía al bosque y cortaba un árbol o una rama. Allí se asentaba la divinidad. Luego era traído hasta el poblado para plantarlo en su centro en la confianza sentida de que con la casa viene su morador a habitar nuevamente entre ellos, a favorecer la prosperidad de las cosechas, a provocar la multiplicación de los rebaños, a suscitar la bendición de las mujeres con hijos...

Asimismo, en muchos lugares de la región, el árbol, una vez traído del monte, es descortezado y untado de jabón o manteca para complicar las cosas a los escaladores que pretenden encaramarse hasta su respetada picota con el claro fin de obtener los variopintos obsequios allí colgados como desafío. Los mozos tendrán, pues, que demostrar su destreza trepando el mayo arriba al objeto de alcanzar tan ansiado objetivo, en un gesto de hombría. En un planteamiento tribal, este gesto pudiera ser considerado como un ritual de iniciación o pasaje por el que el joven adolescente superador de tan difícil prueba merecería el privilegio de ser incluido entre los adultos.

Del mismo modo, a pesar de que la mayoría de las prácticas de la superstición popular parecen haber perdido su tradición, encontramos aún vestigios de ellas en este valle como reafirmación de ciertas teorías que mencionan que todo este ritual mantenía grandes relaciones con el culto a los poderes generadores que ha predominado generalmente en todos los pueblos a lo largo de la historia.

Vinculado a la colocación del mayo, otra tradición perdura aún entre los mozos burgondeños en la noche de año nuevo. Se trata de la costumbre de recoger por los alrededores del pueblo diversos carros y carretas, así como otros aperos de labranza, con que conformar un círculo en el medio de la plaza en cuyo interior se hace fuego las más de las veces para calentarse. De significado absolutamente desconocido, se ve complicado con un cierto carácter vandálico que la autoridad de la villa pareciera querer controlar, sin demasiado éxito aparente. La reducción en el número de jóvenes y la desaparición del servicio militar ha condicionado grandemente este momento que,

como insistimos arriba, cierra al tiempo que abre el ciclo constante del año en el antiguo concejo de Burgohondo.

CAPÍTULO VII. 3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CICLO DE LA VIDA. LA CASA, LA BODA, EL VESTIDO Y LA SEPULTURA

1. LA ARQUITECTURA POPULAR: UN ESPACIO PARA EL DESARROLLO DEL CICLO VITAL EN LA CUENCA DEL ALBERCHE

Alcanzado diciembre, el inclemente y crudo invierno arremete con toda virulencia. Ahora el espacio profano de la comunidad rural se vuelve intransitable. Apenas resta motivo de actividad. El campo duerme y los ganados quedan en casa durante la noche que deja tras de sí rastros de hielo y nieve, restos de amaneceres escarchados.

La lumbre baja del hogar, en torno a la que se dispone la sencilla vida del hombre del Alberche, todavía hoy resulta imprescindible compañera que degrade el hiriente frío del crepúsculo. La casa, el cobijo familiar, la vivienda popular representa en este momento el forzado encuadre, casi infranqueable, que nos da ocasión y motivo para detenernos a contemplar su particular naturaleza.

Seguimos aquí a los investigadores que nos precedieron. Blanca Emma Lobato Cepeda, María José Díez-Ticio, Carlos Fernández Serrano, María Mariné, directora del Museo Provincial, y tantos otros se pararon por un momento a contemplar con asombro las típicas casas de piedra y madera en la cuenca alta del río Alberche²⁴. A ellos les debemos algunas de las ideas que siguen.

Dicen los entendidos que las características de la arquitectura popular, de la manera de construir el hombre su propia casa y lugares de trabajo, son el resultado del saber tradicional acumulado por la experiencia de generaciones. Este saber consiste en sacar el máximo partido, el más adecuado a los hábitos de vida, a los medios naturales

²⁴ LOBATO CEPEDA, B. E.- Díez-TICIO, M. J.- FERNÁNDEZ SERRANO, C. “la casa de piedra en la cuenca del río Alberche”. *Narria* 33 (1984), 2- 4. AA.VV. *Museo de Ávila. Documentación gráfica*. Ávila 1989. PONGA MAYO, J. C.- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, M. A. *Arquitectura popular en las comarcas de Castilla y León*. Valladolid 2000, 241.

de cada zona. De ahí la auténtica conjunción y mimetismo con el entorno propia de estas construcciones y la perduración de los modelos.

Hablar de la arquitectura popular en la cuenca del Alberche nos obliga a detenernos en la consideración del espacio que ocupa este enclave. Al contrario que la llana y descantada tierra de la Moraña o del Valle Amblés, las rocosas paredes graníticas, que superan con facilidad los dos mil metros de altura, descienden rápidamente entre escarpadas laderas que abren escasas navas habitables sobre las que tímidamente se han ido levantando los diferentes pueblos y barriadas. El Sistema Central se hace dueño de un teatral conjunto orográfico en el que se distribuyen estos compactos núcleos de casas apretadas en torno a su iglesia. El poblamiento disperso carece en este valle de importancia a reseñar.

En general –lo hemos apuntado arriba– el aspecto resuena aspereza y desnudez; pero los sotos de fresnos, los encinares, robledales y pinares no dejan de asomarse por doquier como tinte que colorea y circunda el espacio provocando un paisaje renovado, sobrecogedor, que embelesa el alma que se sabe asomar sin prejuicios en la contemplación de su hermosura. La agricultura es modesta, resultado de la combinación de un clima extremo y un descortés terrazgo de escaso aporte nutritivo, y fragmentado. Pero la densidad de población dista mucho de ser baja habida cuenta de lo reducido de la superficie habitable.

Resulta sencillo encontrar analogías entre las diversas casas del tipismo del Alberche concentradas en pueblos como Navalunga, San Juan de la Nava, Burgoondo, Navalosa, Hoyocasero o San Martín del Pimpollar. En todos ellos se presentan características similares, tanto en el uso de la piedra como en la configuración de la vivienda.

El blanco granito berroqueño representa, sin duda, el material de construcción por excelencia. La piedra da forma a la casa al tiempo que se deja transformar en su fábrica adoptando nuevas y complicadas estructuras en cada generación. La dureza del material, inalterable por los calores y heladas del Macizo Central, permite su uso y reutilización en sucesivas construcciones sobre el mismo o diferente terreno. Piedras labradas que un día sirvieron como jambas o dinteles de puertas y ventanas, pasan con

cierta facilidad a ocupar otras posiciones intermedias que delatan su primitiva ubicación.

La nobleza de la piedra tiene su parangón en la maestría de los canteros locales. Muchos hombres, maestros de este milenario arte, han dejado muestras de su buen hacer extendidas por numerosas localidades del Alto Alberche. Además de cortar la piedra, estos picapedreros labran la materia prima al tiempo que construyen el hábitat urbano con una tipología noble y austera, bien determinada al tiempo que individualizada.

También la madera, en el fondo del Valle, como en Burgohondo o Navaluenga, representa uno de los elementos constructivos fundamentales. La conexión es clara al establecerse la relación con el valle del Tiétar y el barranco de las Cinco Villas, en que la abundancia de castaños y robles hace que se presenten las traviesas de tabla de forma significativa.

Los materiales utilizados en la construcción, tanto de la vivienda como de las cuadras y corrales, proceden del entorno inmediato al lugar donde se ubican. Es decir, la arquitectura popular se nos presenta como un producto enraizado totalmente en el ecosistema. Así la mayoría de las casas del tipismo alberchino exhiben un aspecto semejante. Tanto la solución de los aparejos como la organización general de la vivienda se repiten abundantemente.

La presencia de elementos decorativos es escasa. Apenas el tratamiento exterior del muro, combinación de mampuestos y sillares, en esquinas y dinteles, hace las veces de una muchas veces ensayada fachada. Dos vigorosas jambas, de cantería, ordenan la entrada principal, casi siempre la única, sobre las que se montan dos tranqueros a modo de capitel con la misión de elevar la altura del dintel al tiempo que permiten un paso más cómodo al interior.

En torno a la casa se levanta un patio o corralón, que muchas veces se cierra para poder criar en él algunas gallinas y dos o tres cerdos para la matanza. Allí se instala la pila de los marranos en que se acumula para ellos toda clase de detrito orgánico del producto familiar. También a un lado de la puerta se encuentra el poyo en que descansar al llegar del trabajo del campo o en que trasnochar en las cálidas

jornadas estivales mientras se cuentan viejas leyendas y relatos transmitidos por generaciones.

Una puerta de madera cierra la casa primordialmente al paso de los animales que amenazan la vida de los niños más pequeños; cochinos y perros básicamente. En ocasiones, se descubre una vieja telera delante de las mismas puertas que permitía tener abierta la puerta para que entrase luz al tiempo que impedía el paso a toda clase de alimañas. Los dinteles, con frecuencia, contribuyen al solado de la planta superior, casi siempre el *sobrao*.

El resultado final es más el producto de una búsqueda del hermetismo térmico, necesaria adaptación al clima de montaña, que de un deseo puramente estético.

La organización general al interior de la casa responde habitualmente a una única planta, escasamente dos, cubierta a dos aguas, en la que se disponen los distintos espacios familiares.

La cocina resulta espacialmente significativa. Sin duda es la habitación más importante de la vivienda y el eje en torno al que se articulan las actividades más propias de la familia campesina y ganadera de las estribaciones de la sierra de Gredos. El largo invierno invita a despabilar la lumbre del hogar con nobles maderas de roble y encina. Algunas casas todavía disponen de horno en esta misma sala, si bien en barrios como Bajondillo o Fuente Buena, en las Umbrías, existía un horno comunitario al que, por riguroso orden, se accedía para la cocción del pan casi siempre de centeno.

Los dormitorios, uno o dos, raramente tres, normalmente presentan para su ventilación escasamente un hueco en la pared que los comunica con una estancia primera contigua a la puerta principal. Las fachadas laterales no suelen presentar ventanas y esta habitación de la entrada, que hace las veces de vasar y despensa, distribuye a un tiempo la luz a la casa sin permitir el paso del frío del exterior. Todas ellas pueden quedar separadas de un amplio pasillo mediante cortinajes más o menos burdos y más modernamente mediante puertas de madera de pino o aliso.

En la parte más oscura de la vivienda, numerosas veces por debajo del nivel de la calle, se instala la bodega. Su empleo en el hogar viene directamente relacionado con la producción vitivinícola de la comarca, que se concentra principalmente al Este:

Navatalgordo, Burgohondo y Navalunga, aunque en menor medida también Navarredondilla y Villanueva de Ávila.

En este espacio, además de conservarse las tinajas a la temperatura conveniente, se localizan todos los elementos para la artesanal producción de los caldos del Alberche; básicamente el pocillo, para recoger la solución del pisado de la uva, y la zaranda, con que cribar la casca que resulta. Mediante destilado, de dicha casca saldrá luego el conocido licor de aguardiente, buen acompañante en las frías mañanas de Gredos. El fondo de la sala se ha impermeabilizado y la entrada se ha elevado hasta quince o veinte centímetros para evitar que se derrame el líquido elemento por el pasillo del hogar, lo que provoca que también la puerta de la bodega se levante considerablemente.

Sobre la vivienda, se ordena el espacio en un “sobrao” o “doblao”. Una tarima de madera, soportada sobre diversos cabrios o cuarterones, hace de solera de esta sala, diáfana, al tiempo que cubre toda la planta principal. A este sobrao se accede mediante una escalera de madera, bajo la cual se pueden almacenar distintos enseres menores para la labranza o el pastoreo.

En el desván, por lo general, se conservan toda clase de productos del campo: legumbres, patatas, nueces... al tiempo que se almacenan algunos de los materiales de menor uso o ya desechados de la producción: unos cacharros viejos de barro o latón, unas tijeras de esquila ya inservibles... Su uso como dormitorio, cuando el piso bajo no podía albergar las dilatadas proles queda también atestiguado por la investigación.

Los pavimentos son de piedra, barro cocido o baldosas. Escasamente quedan restos de suelos de tierra pisada. Las paredes, por el contrario, se construyen de barro o adobe ordenado sobre una estructura de “pie derecho” de madera o “tramón”. En ellas se evitan los huecos a fin de asegurar la máxima consistencia y reducir las corrientes internas de temibles consecuencias para la muchas veces maltrecha salud familiar.

Del conjunto analizado resulta una arquitectura popular esencialmente austera, desnuda, en la que el mobiliario y los enseres domésticos se descubren escasos. En ella se traduce la misma idiosincrasia del campesino castellano: sobrio, casi utilitarista, presto a sobrevivir a una economía cicatera y a una climatología hostil, rival.

Concluimos con Lobato Cepeda al afirmar que la cuenca del río Alberche es una de las zonas de Ávila que mejor conserva su patrimonio arquitectónico. Pueblos y aldeas conservan la configuración de antiguo. Tampoco resultan extrañas portadas primitivas reutilizadas en nuevas construcciones. Habida cuenta del bajo coste del material, muchas fachadas se forjan en piedra. Otras, al menos, ordenan en este material la planta baja, reservando el ladrillo para el resto del inmueble.

2. EL VESTIDO DEL CRIADO DICE QUIÉN ES SU SEÑOR

Distinguido es el tradicional vestido del Alberche, de montañeses colores azulados y granates que evocan de nuevo los antiguos labriegos y pastores de estos profundos ejidos. Noble su paño, recia su hechura, se vuelve amable con el paso de los años al tiempo que se pierde su uso cotidiano.

Hablar del traje típico o tradicional del concejo de Burgohondo es caer buenamente en la engañosa simplificación. Tal vez no sea fácil salir del aprieto, pero no se nos puede escapar la distinción entre las muchas posibilidades que ofrece una misma indumentaria. Bien conocida es la distancia que media entre el estío y el invierno en la ladera Norte del puerto de Mijares, junto a la ribera del bondadoso Alberche.

Con las primeras nieves, los paños más frescos se tornan pronto burdos tejidos de lana que alivian el cuerpo de las inclementes heladas. Ligeros pañuelos y albarcas de esparto dejan paso en otoño a los fuertes jubones y a las mantillas de paño, que nada desmerecen en colorido y factura. También la fiesta marca su ritmo, engalanado los cortes más recios del traje de usanza.

Advertido lo dicho, apuntaremos que hoy se conserva apenas un compendio de todo aquello insertado con más o menos acierto, con claro dominio del traje de fiesta de los meses de verano. Sólo la celebración casi ancestral de los ritmos del hombre y la naturaleza, cuando es el caso, desempolvan los viejos atuendos cubriendo con la solera de los siglos el noble cuerpo de los danzarines.

Las mozas serranas se visten ahora con medias de hilo, bajo blancos pololos. Ocultan enaguas caladas, tímidas y coquetas, que cubren con la roja viveza de la falda castellana. Bellos son los picados que luce la falda, sobria de nuevo, austera, como la sierra madre que le vio nacer, delicada y fuerte a la vez. El mandil bordado, casi mimado en su factura, se asoma también curioso bajo la abierta faldriquera. La blusa negra sobre los hombros y el pañuelo de ramos dejan lugar a la mantellina que cubre la cabeza en los grandes festejos. Finalmente, la zapatilla de baile completa el ajuar de las mujeres del Valle alto del Alberche, a lo que se incorporan las esperadas variables locales.

El mozo se cubre con negros calzones de paño, sobre blancas medias de vistosos calados. La negra faja y el pañuelo de cuadros azules y blancos, indispensables y varoniles complementos, se ciñen al cuerpo sobre la blanca camisa. Cubre la camisa un blusón azul, delicado, bellamente bordado, casi obra de platero medieval. Un sombrero de paño completa el traje del efebo burgondeño.

3. BODA EN EL VALLE

El ciclo del matrimonio que ahora insertamos representa, en sí mismo, un campo de estudio suficientemente amplio como para que entendamos que no dejamos aquí sino un grácil esbozo de lo que podría llegar a ser este capítulo del hacer popular del hombre del Alberche. Habrá quien continúe y desarrolle, sin duda con más acierto, pero no es posible pasar ahora por alto las implicaciones que representa tanto en los contrayentes y la nueva familia que establecen, como en sus viejas parentelas, el reflejo social de encender un nuevo hogar, de acoger un nuevo vecino, de estructurar una nueva célula económica y el pequeño impulso iniciático que todos un día necesitaron y del que la colectividad se supo hacer nuevamente corresponsable.

Desde las primeras rondas en que mostrar el originario arrebatado de pasión que el pretendiente le tributó a su amada, allá en la mocedad, hasta llegar a cristianar su primer hijo, pasando por enramadas llenas de frutos y dulces junto a la ventana, y las consabidas intimidades, en el borde mismo de la decencia, entradas en la casa del padre de ella o el culminante momento del “te acepto como esposa”; se fueron desgranando

un sinfín de buenos momentos que, tal vez, algunas fotos en el viejo álbum familiar quisieron caprichosas dejar estampados para mañana.

Muchas formas tuvo el hombre del Alberche para demostrar a su pretendida el amor que le tributaba. Las rondas que cantaron al amor y a la primavera se tornan luego en rondas de enamorado que llega, en vísperas de boda, a recordarle a su desposada que mañana será definitivamente suya; requiebros de ardores y entusiasmos entrelazados en el marco del necesario componente comunitario.

Ero, ero,
la flor del romero:
ero ero,
que por ti me muero...

Ha pasado el tiempo y se han ido descolgando algunos formalismos que la tradición secular de la serranía abulense hizo una vez suyos; pero la expresión del amor se manifiesta constante, permanente, inalterable, casi imperecedera. Vuelve el hombre en cada ocasión a expresarlo renovado con cantos y viandas, con rescatadas tonadillas de laúdes, guitarras, bandurrias y calderillos.

En la ronda de Navarrevisca, como dice Eduardo Tejero en la obra que ya hemos citado, cuando faltan cantares intencionados, se rellena el repertorio con las del patrimonio colectivo:

Esta calle abajo va	y una niña de esta calle
una guitarra de plata	me saca del purgatorio.
y la prima va diciendo:	A tu puerta hemos llegado
una morena me mata.	con intención de cantar;
Una morena me mata	la licencia no traemos
y una rubia me hace el hoyo;	no sé si nos la darán,

y olé resalada, y olé,
no sé si nos la darán.
Y el galán que aquí cantare
a la puerta de esta dama,
que alce un poquillo la voz
que tiene lejos la cama,
y olé resalada, y olé,
que tiene lejos la cama.
Despierta calandria hermosa,
y vuélvete del otro lado,
dale un beso a la almohada
y dice: a mí me los has dado,
y olé mi morena, y olé,
y dice: a mí me lo has dado.
A ello se replica:
Oiga usted, señor galán,
señal que ha dormido en ella,
cuando dice que está lejos
la cama de esta doncella.
Si he dormido o no he dormido,
yo mis excusas pondré.
Una vez que estuvo mala
con su padre la fui a ver
A tu puerta estamos cuatro

y cinco con el que toca
y seis con el que quisiera
besar tus manos y tu boca.
Morena, tu enamorado,
está aquí, pero no canta,
porque el polvo del camino
le ha atacado la garganta.
Aquí me tienes penando,
dueño de mi corazón,
que vengo de contrabando
y no puedo alzar la voz.
Una coplilla en tu abono
me han mandado que te eche:
eres más rubia que el oro
y más blanca que la leche.
Ya sé que estás en camisa
en la ventana escuchando
y en un papel escribiendo
las coplas que voy cantando.
Ya sé que estás acostada,
pero dormidita no.
Ya sé que estarás diciendo:
ese que canta es mi amor.

Y entre reproches y declamaciones, se pone el punto final:

Tú que estás en tu camita,	yo te pondría en tu alcoba
arropadita y caliente,	lo que no te ha puesto <i>naide</i> .
y yo por las esquinitas	Tengo frío, morenita,
tiriti- ti, con los dientes.	soy tu amante, ya lo ves:
No quisiera más riqueza	y dame sitio en tu cama
que estar a tu lado siempre,	aun cuando sea a los pies.
para decirte al oído	Despierta, blanca paloma,
lo que mi corazón siente.	y ponte ya en la ventana,
Si yo fuera pajarillo	a así oirás de mis labios
que volara por el aire,	que es tuya toda mi alma.

En Hoyocasero, encontramos nuevas palabras de ronda, que quisieron dejar por escrito los antiguos, del tiempo del amor. Su relación parece más directa con la víspera de San Juan como ha recogido de nuevo Eduardo Tejero:

Echo la bien llegada,	si acaso duermes,
la del panadero.	que la ronda de mozos
que la eche su majito,	aquí la tienes.
que es el primero.	Como vives enfrente
Su majito la echa	de las campanas,
con alegría:	oyes tocar a misa
<i>dispierta</i> clavellina,	por las mañanas.
si estás dormida.	Como vives enfrente
<i>Dispierta</i> clavellina	del campanario,
	oyes tocar a misa,

rosa de mayo.

Como vives enfrente

de quien te quiere,

el aire favorable

dicen que viene.

Como vives en alto

eres airosa,

y por eso te has hecho

tan buena moza.

De rosas y claveles

tienes la cama

y de clavelinitas

las almohadas.

De chaveles y rosas

tienes el colchón,

que salen los olores

por el cuarterón.

De las dos hermanitas

que duermen juntas,

¡quién fuera secretario

de sus preguntas!

De las dos hermanitas

que van al baile,

mucho quiero a la chica,

más que a la grande.

De las dos hermanitas

que van a misa,

mucho quiero a la grande,

más que a la chica.

Finaliza la ronda a modo de desafío con seguidillas de pique y ciertos propósitos basados en el vestuario de la mujer amada.

Por la calle abajo voy,

veo tu candil arder.

no te acuestes dama,

que te voy a ver.

Si quieres verme,

vuélvete a marchar,

que me estoy desnudando

para irme a acostar.

Si te estás acostando,

vuélvete a vestir,

que algunos malos ratos

paso yo por ti.

Si pasas malos ratos,	aunque nevara.
galán, perdona,	Debajo de la pompa
para eso serás dueño	de tu refajo
de mi persona.	pasaré yo el invierno
Debajo de la pompa	y el mes de marzo.
de tu camisa	Debajo de la pompa
pasaré yo el invierno	de tu candil
muerto de risa.	pasaré yo el invierno
Debajo de la pompa	y el mes de abril.
de tus enaguas	
pasaré yo el invierno	

Finalmente nos detenemos en Burgohondo, que ha sabido conservar un importante repertorio de canciones de ronda. Impresionante legado el que nos dejaron los antiguos que hubo quien lo recogiera y le diera la fuerza y el vigor suficiente. No hay moza sin ronda ni ronda sin moza a quien dedicársela que, como veremos más allá, hasta la misma Madre de Dios, Santa María la Real del Burgo del Fondo, es rondada en la víspera de su Asunción. Luego los mozos, también rondados, encuentran en la que se le tributa al Santísimo Cristo de la Luz, el tercer domingo de septiembre, su más exaltada correspondencia.

Las gentes de Burgohondo –dice Jesús Muñoz– se caracterizan por su alegría y carácter abierto que reflejan de manera singular en la tradición folklórica que tiene sus orígenes en torno al siglo XV con la danza popular acompañada de castañuelas, de la zaranda, la chacona, que se parece al actual pasacalles, y la rondeña, que descende de la música popular de ronda¹.

¹ IMBERT, C. “Ronda con calderillo” en *El Diario de Ávila* (17 de septiembre de 1999), 9. Jesús Muñoz es el presidente de la Asociación Cultural “El Alberche” de Burgohondo, grupo de rondalla que proviene del viejo grupo folklórico de la villa. Su sede social está ubicada en el Centro Cultural de la calle Mijares, 8. Vid. ABAD, P. P. *et alii*. *Cancionero popular de Castilla y León*. II. Salamanca 1989, 198. C -VPC- 109. Casete. *Cantes del pueblo. Burgohondo (Ávila)*. Tecnosaga, Madrid 1981. Grupo folklórico

Hemos de aclarar que, por “ronda” se entiende no sólo el grupo de personas que la forman, sino también el propio tema que interpretan, que en algunos lugares cercanos, como Mijares, se compone de romance, jota y seguidilla. Este tipo de ronda es muy común en toda esta zona Sur de Ávila, interpretándose de una forma similar en todo el valle del Tiétar como en Mijares, Piedralaves, Casavieja, La Adrada, etc. En Burgohondo, sin embargo, la ronda está formada por seguidilla seguida de jota. Es de resaltar que la seguidilla es un tipo de danza que únicamente se encuentra en la parte más oriental de Gredos.

Algunas de las más conocidas canciones, como “Los sacramentos”, las hemos encontrado en otras versiones en lugares tan dispersos como Mijares, Aldeavieja, Solosancho, Horcajo de la Ribera, Solana de Rioalmar, El Arenal, Arenas de San Pedro y en tantos otros de la geografía provincial. Dentro del mismo concejo se cantan en Navarrevisca. Dicen los burgondeños:

Los sacramentos son siete.	El segundo confirmación (2)
Si los quieres escuchar,	ya sé que estás confirmada
arrodíllate en la cama (2)	que te confirmó el obispo (2)
que te los voy a explicar.	y te dio una bofetada.
El primero es el bautismo (bis)	El tercero penitencia (2)
ya sé que estás bautizada	de penitencia me echaron
en la pila del bautismo (2)	el dormir contigo a solas (2)
para ser buena cristiana.	y ese día aún no ha llegado.

de Burgohondo: Florencio Villarejo, voz y triángulo; José Jiménez, laúd; Andrés San Segundo, calderillo; Miguel Rollón, guitarra; Matías Jiménez, laúd. La grabación se realizó en Burgohondo el día 1 de mayo de 1981. Es importante recordar aquí al artista del calderillo, que se fue sucediendo con los años. Lo hicieron sonar Eugenio Gómez Calvo, Garabato, de renombre en los años 30 y 40; Valentín Martín Hernández, quien pasó el relevo a Andrés San Segundo Maura, Andresillo. Hoy lo siguen tocando y su artista quiere ser Platanito, el maestro.

El cuarto la comunión (2).

¡Qué manjar tan exquisito!

¡Ay quién pudiera tomar (2)

de tu mano agua bendita!

El quinto la extremaunción (2),

la que dan a los enfermos.

A mí ya me la *puen* dar (2)

que por ti me estoy muriendo

El sexto, sacerdotal (2)

¡Ay quién fuera sacerdote

para estar contigo a solas (2)

y confesarte esta noche!

El séptimo matrimonio (2),

que es el que vengo a buscar.

Con permiso de tus padres (2)

contigo me he de casar.

Y de aquí me voy

a jota.

Salta ahora rabiosa la jota alegre en el contrapunto del repiqueteo del calderillo que tan bien manejara Andrés San Segundo, “Andresillo”:

Tres puertas tiene la iglesia,
y entremos por la de allá, (2)
y hagamos la reverencia
a Jesús en el altar (2).
El Ebro nace en Reinosa
y desemboca en el mar, (2)
y pasa por Zaragoza
a visitar el Pilar. (2)
Asómate a esa ventana,

cara de guinda madura, (2)
que parecen tus colores
y a los de la Virgen pura. (2)
Allá va la despedida,
la que echó Cristo en Belén (2)
que nos ha juntado aquí
nos junte en la gloria amén (2).
Allá va la despedida.

Llegado luego el convite de boda, también se han ido incorporando novedades por la vía de la asimilación de lo foráneo que universaliza y unifica una, hasta hace poco, interesantemente diversa realidad social.

En Burgohondo se recuerda todavía el ritual. La víspera todos van a casa de los padres del novio y podían permanecer allí, a veces, hasta ocho días. Se comen pipos y carne con patatas, callos de los terneros y consomé con los huesos de la ternera. Terminados de cenar, se rondaba, primero a los padrinos, con aguardiente, pastas... y luego iban a cantarle la ronda a los novios. Después de los novios, se cantaba la ronda a las cocineras, llevando las guitarras. No se dormía en toda la noche. Se preparaban truchas, pollos, filetes de ternera, paella... Si se ponía sopa de marisco, luego venía el pollo al ajillo. Había hornos para asarlos.

Por la mañana se hacía chocolate para tomarlo cuando salieran de misa. Al mediodía, paella con filetes de ternera y el postre... Cuando se tomaba el almuerzo, los novios se iban a dar una vuelta por el pueblo y les daban judías o patatas... luego a comer. Por la tarde, se daba otra vuelta, hasta la cena; sólo con sopa y carne. Luego anís y coñac. El tercer día se iba a buscar a los novios donde dormían. Convidaban taberna por taberna, y se bailaba en las gradas: “dos duros, una peseta”... en el bar que iban, bailaban y se les pagaba. Luego, otra vez a comer, y a cenar por la noche.

Pero no en todos los lugares se cumplía el mismo precepto. Así, en Navalosa, Guadalupe González- Hontoria recoge cómo este convite de boda ha hecho nacer dos objetos de arte muy curiosos. Se trata de dos cestos de forma circular regularmente hondos de mimbre fino con la parte superior más entrecruzada y trabajada, que son conocidos como “cestos bordados”. Estos cestos se llenaban con higos uno y con nueces el otro, y con ellos en las manos la hermana o amiga de la novia iba convidando a la salida de la iglesia a amigos y parientes¹. La conexión que se establece con los conocidos sombreros de paja resulta aquí indudable.

Hay quien añade lo que ya sabemos, es decir, que las bodas comienzan en Navalosa también el día anterior a la ceremonia nupcial con una comida, con la costumbre de “hacer la cama” o mostrar la ropa y regalos de los novios y con las rondas nocturnas en las que los mozos y mozas, bien envueltos en las típicas mantas navalosanas, cantan a padrinos y novios unas seguidillas, pagadas con invitaciones a frutos secos y a otros aperitivos. De especial interés son las seguidillas cantadas a la novia referentes a las labores propias de la mujer, muchas e importantes. El día de la boda, después de casada, la novia es llevada por el acompañamiento hasta la casa del marido donde la madre de éste le pone un pañuelo y se lo anuda, tal vez como señal de aceptación².

Un último apunte queremos hacer siguiendo nuevamente a Eduardo Tejero³. Gracias al párroco de Navatalgordo que ejercía en 1758, podemos fechar la más vieja ronda en un pueblo abulense. Informaba el señor cura que, con ocasión de la fiesta de la Virgen de septiembre, se producían “abusos de los mozos que salen a deshoras por las calles juntos, con pandero, sartén y otro instrumento de los que ellos usan, con el título y nombre que ellos dan, de rondar a las mozas del pueblo, cantando a las puertas cantares y coplas bastante *nocivas*”. ¿Y qué cantares *nocivos*? Pues que en la calle del señor cura aquella ronda de mucha guasa entonaba esta seguidilla de pique:

¹ GONZÁLEZ- HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G. *El arte popular en el ciclo de la vida humana. Nacimiento, matrimonio y muerte*. Madrid 1991, 49.

² ESPINA BARRIO, A. B. *La cultura ganadera...* 50-51.

³ TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral...* 294.

Ya no se llama calle,
que es gallinero,
porque tiene, padre,
mucho dinero⁴.

Volvamos a escuchar a Quiliano Blanco, no por última vez:

“Vienen del Alberche los ecos de la ronda del río. El río ronda a la luna llena, pálida enamorada sobre el balcón de Gredos. La seguidilla es suave y mimosa, dice cosas poéticas. Y el calderillo se duerme en un repicoteo quedísimo, todo desmayo y caricia. Pero luego estalla la jota, ágil, saltarina. Ruedan alocadas por las calles las coplas alegres, apasionadas, dinámicas... Y se va la ronda. Se va del brazo de los luceros, como vino. La luna, desde el balcón de Gredos, se ha ido ceremoniosa, patio azul adelante, a decir “buenas noches” al Padre Zapatero...”

4. LOS LUGARES DE ENTERRAMIENTO, EL FINAL DEL CICLO DE LA VIDA

De largo viene en la historia del hombre la vinculación relativa entre el mundo de los vivos y el mundo de los muertos. No es éste, sin embargo, lugar para detenernos en su consideración. Baste una sencilla reflexión que apunte sucintamente el profundo significado antropológico que reviste este hecho.

La realidad de la muerte es más cotidiana de lo que hubiera gustado considerar. Los ciclos vitales se aúnan y el luctuoso misterio se envuelve con el aparente rechazo en una extraña mezcla con la rutina y la resignación.

La solidaridad humana entra en juego también aquí; en un engranaje casi innominado, en unas palabras que nadie pronuncia, pero que rezuman absoluta

⁴ VICENTE, A. “Ávila de curas, fiestas y carnavales”. *Revista de Folklore* 5 (1985), 148.

materialidad. Hubo tiempos en que nadie se enfrentaba a la muerte en soledad. Siempre había una mano amiga que soportara el silencio y que alentara en la lucha contra el sin-nombre, contra lo desconocido del viaje. La Iglesia, por su parte, intervenía, acompañando a sus hijos hasta el desenlace más cierto, con toda clase de remedios espirituales y materiales, con toda suerte de compensaciones a la irrenunciable presencia de la parca.

La cofradía de la Santa Vera Cruz, también en Burgohondo, surge en este marco de la muerte, en la esfera de la destrucción más radical a que se ve avocado el ser humano. La conocemos ya en el siglo XV, si bien el barroco siglo XVII le da un interesante empuje que llega hasta hoy.

El cofrade se une en hermandad para no abordar el momento en soledad. Se anticipa el desenlace y se aborda con la dignidad que al hombre quiso robarle la enfermedad o el accidente, tal vez la misma vejez. Auxilios espirituales, procesión con el santo viático, bajo palio y a golpe de esquila, oración y recogimiento fortalecen el ánimo del fiel cristiano en el último hálito.

Llegada la muerte, la cofradía no deja solos a sus familiares, tal vez hijos huérfanos con materiales necesidades que requieren del auxilio de los convecinos para salir adelante. Por turnos se vela el difunto, se avisa a la hermandad y se compran hachas que alumbren la estancia. Hay quien tiene la misión de recorrer las calles con el campanil de la cofradía dando cuenta del hecho al resto de la villa, extraña Santa Compañía que provoca la oración repentina por el espíritu que lucha.

Se promueve ahora la celebración del funeral, como también varias misas en sufragio de su alma, que pagará de sus fondos la misma cofradía. Se prepara la fosa, y el cortejo se acompaña de las varas y las insignias que un día también portara el cofrade difunto. El Santo Cristo preside la procesión, donde cada cual conoce su papel, sabe de sus obligaciones, como se distribuyó en el último cabildo de la hermandad tras la misa de Jueves Santo, junto a la ermita de la Vera Cruz, la llamada de los Judíos, ya tratada.

Todavía se conserva el viejo carro con que trasladar al interfecto hasta el camposanto. La misma vieja ermita de los Judíos fue su custodia durante años. Hoy se

ha levantado un pequeño templete en el nuevo cementerio, allende el pueblo, en que recogerlo; casi macabro museo de viejas leyendas.

Una fría cruz de hierro, tal vez de mármol, marca el lugar del entierro. Acaso sólo el nombre, la edad y la fecha, en una sencilla inscripción, sirve, vigía de los tiempos, como indeleble testimonio de permanencia. En ocasiones se deja entrever alguna pequeña dedicatoria de sus familiares, y el RIP por el descanse en paz, que resuena armonía con lo creado en una vuelta a los orígenes del barro de los hijos de Adán. Algunas flores recuerdan el cariño de los familiares que retornan a visitar el lugar cada noviembre en repetido gesto de memoria agradecida.

Si la muerte ha sido violenta, quizás se recuerde el lugar, lóbrego caudal, con alguna sencilla cruz que lleve sus iniciales, tal vez la fecha⁵. La señal de la cruz es la señal del cristiano. Una cruz señalando un lugar al borde de un camino, o en medio de una tierra, o en una senda, o en un cruce de caminos, recuerda generalmente esta muerte: la muerte violenta o accidentada de un ser querido cuya memoria su familia quiere perpetuar precisamente donde la encontró inesperadamente.

Resulta difícil seguir el rastro de la historia de esta varias veces centenaria villa en lo que se refiere a los diversos lugares y formas de enterramiento. En el conjunto de la abadía de Santa María, primera y obligada referencia de nuestro itinerario, apenas conservamos memoria de unos escasos restos. Se conoce la existencia de un lugar de inhumación en el claustro, donde la última reforma, aunque no se ha centrado directamente en este espacio monacal, ha dejado al descubierto un buen número de vestigios funerarios. Este sector, seguramente reservado a los miembros de la comunidad monástica, espera un estudio detenido que, seguro, iluminará un pasado hoy todavía oscuro⁶.

Respecto al pueblo, no es fácil concluir si llega a utilizar habitualmente la iglesia como lugar de sepultura. Gómez Moreno recupera para nosotros un documento en que se recoge una cesión que hizo Pedro Fernández de Corte, morador en el Burgo, y su mujer, de dos pedazos de tierra que tenían en Navalosa, colación de este lugar, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro de la iglesia, para ellos, además de misas

⁵ VAL, J. D. "Donde se da cuenta de la historia de algunas cruces plantadas en los caminos de Campaspero". *Revista de Folklore* 2 (1982), 93- 97.

⁶ CALVO GÓMEZ, J. A. *La abadía de Santa María*. Salamanca 2001, 66- 71.

y vigiliias. Este documento está fechado el 18 de noviembre de 1364, como hemos anotado en otro lugar⁷.

Sin embargo, no parece probable que las frías losas del suelo de la iglesia cubran necrópolis alguna, al menos atendiendo a su tamaño y colocación. Con todo, no podemos asegurar que esto haya sido siempre así. Las mismas piedras pueden haberse visto sustituidas por las actuales en reformas que se escapan de nuestro conocimiento, destruyendo en este proceso la memoria de tales inhumaciones.

Para tiempos más cercanos a nosotros, conocemos la existencia de un cementerio parroquial en la plaza de la abadía, un poco retirado, como encontramos en tantos pueblos y ciudades cuando el espacio de la iglesia pierde esta función. Los estudios de los diversos osarios localizados en la capital ofrecen alguna luz en esta materia para la geografía provincial abulense⁸.

Años después, también este cementerio eclesiástico es clausurado tras la inauguración del municipal que conocemos en la actualidad. El 21 de septiembre de 1934 firma el entonces párroco de Burgohondo, don Zoilo Elices, a la vista del decreto del provisor y vicario general de Ávila, el acta de enajenación del mismo a favor del ayuntamiento, representado por su alcalde, don Ignacio Delgado González. Este documento, del que se redacta copia para el concejo, se conserva hoy en el archivo parroquial⁹.

“Acta de enajenación del antiguo cementerio de esta parroquia al ayuntamiento de este pueblo de Burgohondo. En Burgohondo, obispado y provincia de Ávila, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Yo, el infrascrito cura párroco del mismo, visto el decreto del muy ilustre señor provisor y vicario general de esta diócesis, de fecha veinte de julio próximo pasado, por el que después de manifestar que se han observado todos los requisitos canónicos en la tramitación del expediente de enajenación a este ayuntamiento de Burgohondo, a petición del mismo, del antiguo cementerio de

⁷ GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* 467.

⁸ Vid. BELMONTE DÍAZ, J. *La ciudad de Ávila. Estudio histórico*. Ávila ³1997.

⁹ Vid. APB.

esta parroquia, cercado, ya clausurado, y enclavado en las afueras del pueblo, por la parte Norte del mismo, en el sitio destinado a ferias y mercados, se me concede la competente autorización para que haga la enajenación del mismo a referido ayuntamiento por la cantidad de quinientas pesetas que tiene ofrecidas por el mismo, más el pago de los gastos que con motivo de la monda pudieran originarse y con la obligación de conservar en el actual cementerio municipal con derecho a perpetuidad una sepultura a favor de doña Adelaida Estévez, como compensación de la que tiene concedida en el que se enajena.

Usando de dicha autorización, por el presente vengo en enajenar y enajeno el sobredicho cementerio a este ayuntamiento de Burgohondo conforme a las predichas condiciones más la de que sea a su costa si algún otro gasto no indicado y debido a esta enajenación tuviera lugar. Y para que así conste y efectos consiguientes, expido el presente por duplicado para entregar un ejemplar al ayuntamiento, quedando otro para su conservación en el archivo parroquial, fecha *ut supra*. El párroco, Zoilo Elices.

Testigos Teodoro Tejerizo. Heraclio Jiménez.

Aceptación.

D. Ignacio Delgado González, alcalde de este pueblo de Burgohondo, por sí y en nombre de la muy digna corporación municipal que preside, y según acuerdo de la misma celebrada en este ayuntamiento el día ocho del último agosto, vengo en aceptar y por el presente acepto la enajenación del antiguo cementerio de esta parroquia que por el presente documento hace del mismo, a este ayuntamiento, el señor cura párroco de este pueblo, debidamente autorizado y con las condiciones que en él se estipulan.

Y para que así conste y efectos consiguientes, lo firmo en Burgohondo a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ignacio Delgado.

Testigos: Teodoro Tejerizo.

Heraclio Jiménez.

[*Sello: Alcaldía de Burgohondo (Ávila).*”

Regresando a la iglesia, debemos reseñar la existencia de tres inscripciones funerarias en letra medieval, hoy apenas legibles, en la nave de la Epístola: una junto al pilar del presbiterio, la segunda en el camino que lleva a la capilla de San Antonio y a la sacristía, y una más junto al altar de la cabecera de esta nave lateral, que parece cubrirla en el siglo XVI, en que se ejecutaría. No hemos encontrado bibliografía sobre ellas e incluso es pensable que estemos ante una simple reutilización de materiales en época posterior, aunque su misma presencia plantea ya el problema de su origen y de la ubicación del resto de los enterramientos.

Singular atención merece la cuarta sepultura de esta relación y la única de carácter abacial que con seguridad conocemos hoy en el monasterio. Cualquiera de las tres anteriores que citamos arriba puede corresponder a uno de los clérigos de san Agustín, pero no podemos confirmar dato alguno sobre todo ello, al menos por el momento. ¿Dónde reposan los abades de BurgoHondo?

Sabemos que muchos de los que en la historia ostentaron este título monástico no llegaron a visitar siquiera la abadía. Abades como don Juan Dávila y Arias, que lo fuera también de Alcalá la Real, en Jaén, y cuyo sepulcro lo custodia la capilla de Santa Catalina del monasterio de Santo Tomás en Ávila; o como don Gabriel, cardenal de Trejo y Paniagua; o como el también obispo de Ávila, don Diego de Arce y Reinoso; es más difícil que eligieran esta escondida abadía entre montañas para su sepultura. Pero, ¿y todos los demás? La lápida sepulcral a que nos referimos, realizada en granito berroqueño y situada bajo la actual ubicación del coro, corresponde al abad don Pedro Vázquez. Sobre ella luce la siguiente inscripción¹⁰:

ILLE. S. DON. PEDRO
VAZQUEZ. ABBAD DEL
BURGO. FINO. A& 3 DE
JUNIO. 1578
VIRTUTE. JUSTICIA.
ET RELIGIONE INCLITUS
DOT[ad]A

¹⁰ Fragmentaria, pues el entarimado de madera del coro impide que la podamos leer en su totalidad.

Se conserva también su escudo abacial, con cuatro cuarterones. El primero a la izquierda presenta una torre, correspondiendo el de debajo a una *tau*. Arriba, a la derecha, aparece un llamativo signo, como la cerradura de un arcón sujeta por dos manos sobre un libro abierto, habiéndose perdido el cuarto cuarterón, en el que apenas se vislumbra una prominencia en la piedra.

En la capilla del Santísimo encontramos, reutilizada, en una de sus ventanas, en el lugar del dintel superior, la quinta y última inscripción funeraria que hasta hoy hemos podido localizar en el conjunto monacal. Apenas legible hoy, se pueden observar con claridad dos signos en forma de aspa en el centro de la misma así como algunas letras cursivas más en la base. Rodea la lápida una doble línea labrada en el blanco granito berroqueño cuya función puede ser sencillamente la de definir y organizar el espacio sagrado.

Hoy el pueblo utiliza el nuevo cementerio de la parte Norte, que se amplía en los últimos años del siglo pasado, adaptado básicamente a las estatales disposiciones que sobre el particular se dictan en Madrid.

CAPÍTULO VII.4. OTRAS CELEBRACIONES EN EL MARCO DE LA ABADÍA. EL SANTORAL EN LA VIDA DE UNA COMARCA SERRANA

1. INTRODUCCIÓN

Este último apartado recoge los últimos componentes que vamos a presentar de aquel complejo mundo que configura el imaginario colectivo de los hombres del viejo territorio de la abadía de Santa María. Se trata de abordar la descripción y – cuando hay lugar– la interpretación de algunas de las más arraigadas tradiciones festivas del valle del Alto Alberche, cuya referencia, en algunos momentos, a la cultura ganadera de la comarca aparece ciertamente patente.

En otros momentos, la religiosidad cristiana aparece más o menos entrelazada con ciertas raíces anteriores que, desde la Edad Media, han prevalecido casi invariables y hoy forman parte de las tradiciones folclóricas del valle. Junto a las demás celebraciones que hemos ido presentando en los párrafos anteriores, en los que la leyenda cobraba un especial protagonismo, se anotan nuevas festividades que conectan directamente con el hacer de los hombres de estas sierras desde el primer momento de la repoblación.

2. EL DÍA DE LA VAQUILLA EN BURGOHONDO

Pronto la función rompe el frío invierno de la serranía de Gredos. Desafiante en su silueta, el joven Sebastián convoca a los serranos habitantes de Navarrevisca y Burgohondo en una interesante representación de música y color.

El día de esta fiesta, o el de otras fiestas de invierno, como ocurre en los carnavales de Navalморal de la Sierra o de Navalunga el día del entierro de la sardina, es muy corriente el sacar por las calles vaquillas simuladas, especialmente en todo el centro de

España. Accionadas casi siempre por los quintos del año, van persiguiendo y embistiendo a todo el que encuentran hasta que entre todos logran apoderarse de ella y darle muerte¹¹.

En Burgothondo, esta tradición tiene también algunas notas características, algunos peculiares significantes que remozan la antiquísima representación del mal y el pecado encarnado en los diversos animales de allende el hombre.

No se conoce un momento concreto en el que podamos situar el comienzo, ya de un modo claro, de esta celebración; pero sospechamos que es muy antigua. Tradicionalmente, la organización corre a cargo de los quintos, pero siempre con la supervisión de la cofradía que aglutina a los devotos del Santo. Hoy los tiempos van cambiando y un inquietante desinterés juvenil sobre nuestras tradiciones más antiguas va modificando aquí también los usos y costumbres.

La famosa vaquilla consiste en una especie de cabeza de vaca, labrada en madera, y fijada a un palo redondo que le sale de la parte de atrás. Esta especie de mango sirve para ser empuñada con ambas manos por un mozo, que corre con ella detrás de la gente asustando y divirtiendo a todos, y haciéndoles huir. Está pintada de blanco, negro y rojo; y tiene cuernos auténticos con una lengua de trapo.

No se sabe muy bien el motivo del uso de este animal. Algunos refieren que san Sebastián era vaquero a las afueras de Roma, pero no es así. La talla que se utiliza en la actualidad, es la que labró Fidel Molero hace más de cuarenta años cuando se quemó la anterior en un incendio en la casa de Tomás Molero y Patricia. Otras muchas representaciones de la vaquilla se dejan también ver acompañando a la que podríamos considerar como la oficial, propiedad de la cofradía.

La fiesta comienza el día 19 por la tarde con el traslado a la iglesia de la vaquilla. Asiste mucha gente. Primero es presentada al santo colocándola en sus andas y después se reza vísperas. Están presentes los mayordomos y se emplean instrumentos como la dulzaina y el tamboril.

Al terminar, se retira la vaquilla y todos salen de la iglesia. Entre bailes y gaitillas, van caminando hasta la Plaza Mayor con cuidado para no ser agredidos por el “animal”. Hoy todavía se suelen ir recorriendo distintas casas o bares donde se invita a los asistentes

¹¹ GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G. “Folclore”... 166. Vid. SANZ, I. “La fiesta de san Sebastián en Navafría”. *Revista de Folklore* 6 (1986), 56- 59.

a pastas y limonada. Al llegar se organiza baile para todos y los quintos asustan a la gente que huye gritando y riendo.

La noche se rompe con el fuego que arde como antorcha para alumbrar la oscuridad. La música congrega en torno acompañando el paso con bebida y comida como en los viejos yantares de las veladas celtas, genuina expresión de solidaridad a cuenta de la cofradía. Las pastas, las más de las veces, se cambian por buenas chichas asadas en las mismas hogueras donde no puede faltar un buen vino de la tierra que acompañe fiel el paso de la tonadilla.

El día 20 por la mañana, la comitiva sale de la casa del cofrade mayor o mayordomo del año camino de la iglesia, todo ello ambientado con alegres melodías de dulzaina y tamboril. Se celebra la eucaristía y después viene la procesión. Antiguamente, el recorrido se hacía desde la iglesia a un prado cercano donde se celebraba la misa. ¿Tiene algo que ver este antiguo recorrido con la ubicación en este prado de la antigua ermita, hoy desaparecida?

La imagen de San Sebastián está toda ella cubierta de cintas de seda de muchos colores, de lazos y de grandes ramos de flores, que sólo dejan al descubierto parte de una cabeza con claro aspecto de dolor. Tiene también varias flechas clavadas en el cuerpo, y en las andas se colocan velas o flores ocupando las esquinas. Hoy ya no se puede contemplar una imagen tallada del santo como la que había hasta 1936 en la villa.

Durante el recorrido de la procesión, la vaquilla va unas veces quieta sobre las andas y otras agarrada por un mozo que va corriendo detrás de la gente. Estos la llaman gritando: “!vaca!, ¡vaca!” o la agreden diciendo: “!vaca barrosa que no vale una cosa!” o “!vaca valiente que no vale un diente!”¹². Según la costumbre, sólo los hombres portan al santo que apenas se deja entrever bajo las cintas de seda.

Danzantes, los más viejos, vestidos con calzón corto y albarcas de cintas, pasaban quince días ensayando para bailar bien delante del salto, caminando hacia atrás para no darle la espalda. Ese día lo acompañaban bailando y tocando, entonando algunas melodías:

¹² TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral...* 237.

Serena de la mar,
de la mar, la serena;
los hijos de un galán
me tienen prisionera.

Serena de la mar,
de la mar, la serena;
los ojos de un galán
me tienen prisionera.

Ese día, toda la mayordomía celebra la comida en fraternidad y se unen a ellos las autoridades de la villa. Esta cofradía de San Sebastián, que en la actualidad se compone de 20 ó 25 miembros, era antes una de las más numerosas del pueblo. Hay gente que lleva ya muchos años conservando y viviendo de un modo especial esta tradición. Hay un núcleo de la tradición que permanece, pero también hay que reconocer que los tiempos cambian y los modos de celebración también.

Cuando el día va tocando a su fin, la fiesta regresa a las calles del pueblo. Vuelve la música, y la vaquilla retorna a asustar a las gentes que ríen y gritan. Al poco, llegan dos mozos, dos borrachos, dos locos llamados *cañaños* vestidos de mono con la cara cubierta. Llevan atado a una soga un manojo de heno. Incitan a la vaca e intentan apoderarse de ella. Repiten la hazaña y al fin la rodean. La atan, y derraman un poco de vino haciendo que muere. Después, la vaquilla es llevada a la casa del mayordomo de ese año.

Al final, como en todas las fiestas, se termina tomando unas pastas y un buen vaso de limonada en esta casa. Antes el santo era dejado en las andas durante toda la octava y luego se retiraba, hasta el año siguiente.

Pocos datos más podemos apuntar en este epígrafe, salvo aquellos que lloran la pérdida, una más, de la ermita que en su día se dedicó en BurgoHondo a este mártir romano. Apenas unas referencias, sobrias, desnudas, hacen mención del hecho en los

viejos libros de historia del siglo XIX. De ella habla Juan Martín Carramolino¹³. Apenas la cita, sin indicar dónde se ubica ni las características de su fábrica.

Pascual Madoz¹⁴ es algo más explícito, tampoco en exceso, al afirmar que, al igual que las de San Roque y la Santa Vera Cruz, se encuentra fuera de la población. Añade también que tiene culto público y que se sustenta a expensas de los fieles devotos, lo que nos da pie para pensar en un templo, más o menos grande, mínimamente acondicionado al menos, como decimos, para poder celebrar en él la eucaristía.

Sin embargo, ya los inventaros parroquiales de finales del siglo XIX y principios del XX eluden añadir este dato. Junto a las dos anteriores ermitas de San Roque y La Vera Cruz ya no se cita la de San Sebastián, o de Los Mártires, como también se la conoció, en referencia inclusiva a san Fabián que se celebra el mismo día. En su lugar, en estos inventarios de los bienes de la parroquia hace mención de la existencia de una talla del santo, como apuntábamos arriba, situándola en la iglesia de la abadía, en el altar del Santo Cristo de la Luz, patrono del pueblo. Sólo parece significativo el lugar preeminente que se le concede a este santo dentro de la lógica jerarquización del orden de la iconografía sagrada en el primer templo burgondeño¹⁵.

Un último apunte, para terminar. Llama la atención la escasa resonancia que la figura del mártir san Sebastián encuentra en el resto de los pueblos del valle alto del Alberche, aparte de lo mencionado para Navarrevisca. La devoción a este santo, tan viva en Burgohondo, hemos de rastrearla buscando a muchos kilómetros de distancia¹⁶.

¹³ MARTÍN CARRAMOLINO, J. *Historia de Ávila...* I... 166- 167.

¹⁴ MADOZ, P. *Diccionario geográfico- estadístico- histórico de España y sus posesiones de ultramar.* IV. Madrid 1846, 513- 514.

¹⁵ CALVO GÓMEZ, J. A. *La Abadía...* 113- 114.

¹⁶ Vid. HERRÁEZ HERRÁEZ, E. *Cofradía de san Sebastián.* Ávila 1993; SABE ANDREU, A. M. *Las cofradías de Ávila en la Edad Moderna.* Ávila 2000, 132-135.

3. CARNAVAL, JUSTICIA DE MOZOS EN BURGOHONDO

Avanzado el invierno, sin que hayan pasado todavía los inclementes días de la Castilla pétrea, el carnaval devuelve a las calles de esta centenaria villa el color y la fiesta que le robó la nieve. Doña Cuaresma, tiempo de recogimiento y devoción, no entra sino de la mano de don Carnal y don Carnaval, que derrochan imaginación y bailes desde el período en que la memoria es capaz de alzarse sobre el tiempo.

Burgohondo se torna melodías de dulzaina, como toda la ribera del Alberche, que se contesta, muchas veces duplicado, en el vecino Cebreros. Grandes son los carnavales de Cebreros, pero no por ello renuncia el valle a transmitir sus emociones. En cada pueblo, en cada rincón, renace la danza burlesca de los amaneceres de la primavera. El sol se va haciendo cada vez más presente y el hombre canta en su honor como los antiguos pueblos de estas riberas. Se rompe el tiempo para que el tiempo no domine el devenir humano. El miedo a lo desconocido, a las tinieblas de este ciclo vital, se refugia en la magia de la transmutación.

El mundo se vuelve al revés. El alcalde mayor deja su paso en Burgohondo a la justicia de mozos: alcalde de mozos, juez de mozos. Se torna el mando y el pueblo en una cómica representación de lo imposible. Pronto de meten en medio del rondón y lo rompen para iniciar su drama. Cada figura, cada personaje, encarna cierta pretensión de ser lo que la vida real le ha negado. Es la fiesta de los sueños desplegados, de la música centelleante, del ruido atronador de los cencerros colgados del cuello de los mozos disfrazados. Todo despliega melancólicos anhelos que se mezclan con alegres tonadillas mañaneras de amores y juveniles desengaños:

Dicen que no me quieres,
que no me quieras.

A robarte no he ido,
que tú me ruegas.

Yo no soy la del cántaro madre.

Yo no soy, pero no es otra
naide.

Con el perejil,

yo te quiero y te adoro.

¡Ay amor yo me muero por ti!
¡Ay amor!, ¡ay amor!, ¡ay
amante!
¡Ay amor no puedo besarte!

Buenos carnavalitos va a haber
el año
Con el tío Patachula y el tío
Cañaño
Anda ya anda ya morenita.
Anda ya. Anda ya no le quita.

Una perrita china
perdí ayer tarde.
Y yendo de paseo,
me encontré un fraile.
Yo no soy la del cántaro madre.
Yo no soy, pero no es otra
naide.

Dicen que andando, andando,

se encuentran cosas, se
encuentran cosas.

Yo me encontré contigo, cara de
rosa.

¡Ay amor!, ¡ay amor!, ¡ay
amante!

¡Ay amor yo no puedo besarte!

Ese vasito de leche, y olé,
quiere ver en la ventana.

Si la quieres para mí, y olé ya
quítale que le dé el agua.

Yo no soy, la del cántaro madre

Yo no soy, pero no es otra *naide*

Tú madre es la que no quiere
que yo tú carita vea.

Por cimita de tu madre

he de hacer una vereda.

Olé ya morenita salada,
que tu madre poquito me valga.

Muchas son las canciones que cantan al desengañado amor y a la incipiente primavera. Algunas las hemos visto también entonadas en otros pueblos de la comarca. Incluso las hay que pasaron la sierra hacia el Sur y ahora ya no se sabe si son más de allá o de acá, o si la sierra la pasaron hacia el Norte desde la ribera del oloroso Tiétar.

En Burgohondo se escuchan renombradas, con algunas variantes que el tiempo pudo haber introducido:

Ero, ero,
la flor del romero:
ero, ero,
que por ti me muero.

Por la calle abajillo,
va la tía Aleja, va la tía Aleja,
arrascándose el culo con una
teja.

Ero, ero,
la flor del romero:
ero ero,
que por ti me muero.

Con el perejil,
yo te quiero y te adoro.
Ay amor yo me muero por ti.
Ay amor, ay amor, ay amante.
Ay amor no puedo besarte.

Carnavales, carnavales,
cuando te veré venir
para ver a los borrachos
de la taberna salir.

Ero, ero, la flor del romero
Ero, ero, que por ti me muero.

La fiesta no termina en la plaza, donde la figuración de colores y sonidos se hace perenne. Las mozas se han vestido de rondón y pronto se van calle arriba, donde los mozos corren los gallos; violenta escena de aquellos que obtienen la preciada prenda cuando el infeliz animal pierde a su vez la cabeza. Luego las cintas, a caballo, devuelven cierta serenidad al hecho, que ha congregado a un buen número de curiosos que de inconformidad gustarían de acompañarles.

Pero también los carnavales llegan a su fin. La Cuaresma abre sus puertas de mano del entierro de la sardina. Larga es la tradición de este hecho en muchos de los pueblos castellanos. En tiempos, los mozos burgondeños acababan los carnavales

agarrando una lata de sardinas y una bolsa grande de caramelos que a unos y a otros les iban ofreciendo, especialmente a los niños.

Vestidos con trajes para la ocasión, hoy se incide más en el capítulo del enterramiento, con lo que se recupera la vieja tradición del carro de los difuntos en cuyo ataúd se coloca siempre alguien haciéndose el muerto en representación cómico-burlesca del hecho. Las viudas, cubiertas, acompañan el pesado féretro hasta la Puerta Abajo, en que es enterrada. La fiesta concluye en la Plaza Mayor con degustación de sardinas asadas para todos los asistentes.

4. LOS CUCURRUMACHOS DE NAVALOSA

Valle lírico es el del Alberche. Valle profundo de tradiciones legendarias. Cada pueblecillo, cada villorrio o aldea conserva orgullosa su propio temperamento; muchos detalles, tal vez, que entrarían por derecho, en un texto como éste. No hay lugar para todo, y hay que elegir. Quepa, pues lo más significativo.

De Navalosa, como no, vengan a estas líneas los Cucurrumachos, hombres que son del carnaval serrano, ataviados con carena y crines de caballo, que cubren su cuerpo con una especie de mono hecho de manga pinguera de los antiguos telares que pronto llenan de paja para arrojarla a la gente¹.

Es la fiesta de los quintos, de los mozos próximos a ir al servicio militar así como de los que acaban de cumplirlo. También las mozas tienen su lugar, reservado especialmente como compañía de los acicalados mozuelos de la serranía navalosana.

Íntimo y misterioso resulta el carnaval de Navalosa, precioso pueblo al pie de la Sierra de Gredos donde se conservan tantas costumbres ancestrales –relata González Hontoria y Allendesalazar².

¹ GÓMEZ GÓMEZ, L. *Ávila. El valle del Alberche...* 26- 27

² GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G. "Folclore"... 172.

Durante el domingo, llamado “domingo gordo”, lunes y martes de carnaval, pero sobre todo en este último día, por la mañana y por la tarde, después de reunir diversos donativos en la casa de los quintos, se prepara la fiesta.

Uno de los quintos es elegido como “vaquilla”, que nada tiene que ver con la que encontramos en Navaluenga por estas mismas fechas o en la fiesta de san Sebastián de Burgohondo. Más bien este personaje es el encargado de recoger el dinero de todo el grupo y de administrarlo prudentemente.

Unos meses antes se ha hecho necesario localizar un local para pasar estos días. Se ha preparado el espacio, se ha limpiado la sala, e incluso se ha apilado un buen cargamento de leña para poder calentarse cuando la noche del frío invierno se vaya haciendo más cruda.

Ahora, llegada la fiesta, los más jóvenes saldrán vestidos elegantemente con sombrero negro, escarapelas, espejos y cintas, pañuelo blanco al cuello sobre pañuelo merino, junto a los pantalones, camisa y chaqueta de la más rancia costumbre navalosera. Se completa el distinguido atuendo con guantes también blancos y esquilas o campanillas que penden de ellos.

Mientras, los quintos viejos se transformarán en los horribles “cucurramachos”, mozos como engendros embutidos en monos rellenos de paja para resultar más voluminosos, llevando en bandolera cincuenta o sesenta cencerros de diferentes tamaños.

Sus máscaras resultan verdaderamente terroríficas, hechas con crines de caballo o yegua, y la cabeza está cubierta con pieles de burro o conejo. En la frente, unos cuernos de carnero o de vaca completan el disfraz. Van armados de “aguatochos” se saúco, una especie de jeringuillas con las que lanzan a la gente agua con ceniza. Algunos evocan las labores campesinas de siembra con alforjas al hombro repletas de paja trillada, que también arrojan a todo el que encuentran por la calle.

Todos, reunidos con los jóvenes y con las chicas en círculos concéntricos, bailarán alrededor del mayo el baile de la vaquilla. El mayo lo han levantado en jornadas pasadas en medio de festejos. Ahora todos juntos han salido por las casas a pedir algo de dinero y viandas para pasar esos días. Los distintos cestos son

transportados a las casas de los quintos para que sus madres puedan preparar comida para todo el pueblo.

Finalmente, como encontramos, ahora sí, en el san Sebastián de Burgohondo, la vaquilla morirá, simbólicamente, mediante un disparo de salva realizado desde el balcón del ayuntamiento³. Desde este mismo lugar se han declarado previamente letrillas, “las coplas de los quintos” como la que dice⁴:

En el mundo manda Dios,
en Navalosa el alcalde,
el señor cura en su iglesia,
y los mozos en la calle.

La fiesta termina en medio de un baile de fraternidad organizado en la plaza mayor por los mismos quintos, acompañado de limonada que gustosamente ofrecen las chicas junto a diferentes dulces de la tierra. Todo ello, naturalmente, ambientado con las nobles sonoridades de la dulzaina y el tamboril.

Resulta complicado precisar el tiempo y el modo como se introdujo esta llamativa tradición en el marco navalosano, remembranza mítica de viejos pastores que encuentra en las comarcas zamoranas de Aliste y Sayado las más directas conexiones. Tal vez no estén muy desencaminados tampoco de la presencia de los *zarramaches* de Casavieja, al otro lado de la sierra, pero el sentido es diverso. No falta quien aventure la raíz celta del hecho, legado de los ancestrales ganaderos que pasaban la noche al inclemente raso, amenazados por las implacables garras de osos y por los afilados colmillos de lobos y otras alimañas serranas.

El patrimonio imaginario permanece materializado en ritos y leyendas como memoria colectiva y lugar de socialización. La representación del mal atemoriza la pacífica convivencia cuando el individuo se aleja demasiado de la protección de la

³ ESPINA BARRIO, A. B. *La cultura ganadera...* 51-52.

⁴ TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral...* 275-278.

familia. El demonio, el leviatán, se hace presente en medio de la comunidad para advertir de su existencia al tiempo que muestra algunas de sus posibilidades de ataque al individuo que ose adentrarse en solitario en las angostas depresiones de la sierra.

5. CORPUS CHRISTI O DÍA DE LA LUMINARIA

A las puertas del verano sale al camino una interesante celebración de vivos coloridos en torno a la adoración solemne de Cristo en la eucaristía. Elementos bien diversos se dan cita en la fiesta del *Corpus Christi* en Burgohondo, de contenidos eminentemente cristianos, si bien salpicados de ciertas prácticas claramente paganizantes, acriticamente conjugadas en una histórica armonía.

Celebrada la pascua de Pentecostés y el domingo de la Trinidad, la solemnidad del santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo hace memoria reduplicada de la misa de la cena del Señor y de la institución de la eucaristía en la noche del jueves santo. En este momento, se ofrece a la piedad de los fieles el culto de tal sacramento de salvación, para que celebren las maravillas de Dios significadas en él y adoren su presencia real, tantas veces puesta en duda en la historia de la Iglesia.

En Burgohondo, la fiesta se inicia con la misa vespertina que congrega en la iglesia a un buen número de fieles. Se ha engalanado el altar mayor y todo está preparado en las calles del pueblo. Tras la misa, caída ya la noche, se interrumpe de nuevo el silencio del cielo burgondeño con el rabioso repique de las campanas. Se anuncia entonces el momento en que rompen a arder las cientos de grandes y pequeñas luminarias que cada cual ha ido confeccionando a la puerta de su casa o en algún recogido descanso de las empinadas callejuelas de la por unas horas hechizada villa.

La luminaria es fuego y es luz. La luminaria es aroma penetrante de intenso espliego y tomillo salsero. Muchos lugareños han conservado en sus *sobraos*, a lo largo del año, el espliego que cubriera las calles en el camino del Señor en la procesión pasada. Ahora lo encienden a toque de campana como queriendo destruir en su interior el temor a las tinieblas que se ciernen irremisiblemente sobre el horizonte del solsticio de verano.

El lugar se embriaga de una azabache humareda de apotropaicos significados, de desalojo de las potencias malignas que lo afligen, que pretendiera sanear el recorrido allí donde llegara el purificante aroma, adelantándose a la presencia de Cristo eucaristía en la mañana siguiente, casi incensando su marcha en humana reverencia ante lo incomprensible de la presencia misteriosa de la divinidad.

Jóvenes y ancianos, en renovado estribillo, año tras año, arremeten contra las hogueras saltando una detrás de la otra como señal de purificación; como si el alma del guerrero que lucha en la vida diaria necesitara fortalecer el decidido ánimo de saberse protegido por las fuerzas del bien, por más extrañas que pudieran antojarse.

Con el alba, la calle se torna nuevamente en fiesta que ahora prepara la procesión del *Corpus* reservada para después de la misa. Muchas familias han ido ataviando, casi dirigiendo, el recorrido de la comitiva sacramental, el paso del cortejo, con viejas mantelerías, colchas de bellos bordados y mantones de Malina. El suelo se cubre con ramas de espliego y cientos de pétalos de rosas que irradian de nuevo un fresco aroma de primavera.

En algunas puertas, se han preparado diversos altarcillos, bellamente decorados con motivos religiosos, en que repose la plateada custodia del *Corpus Christi*. Delante van los niños de comunión, que se han vuelto a engalanar con sus trajecitos de fiesta. Llevan pequeñas cestitas llenas de pétalos con que rociar al Santísimo en cada estación. Un palio, soportado por los miembros de la antigua cofradía de la Minerva, hoy en desuso, libera del calor del sol al tiempo que dignifica y exalta la presencia del Santísimo en las calles de Burgohondo.

6. FIESTAS EN HONOR DE SANTA MARÍA LA REAL DEL BURGO

Si alguien es madre y señora de Burgohondo, reina de los ángeles, ésta es María, María de la Asunción, Santa María la Real del Burgo del Fondo. Lo hemos dicho ya en muchos lugares. El primer documento conocido sobre el actual Burgohondo se fecha el 21 de abril de 1179 en Letrán (Roma). Se trata de una bula del papa Alejandro III confirmando las posesiones que tiene ya el obispo abulense Sancho.

Aquí, unido irremisiblemente al nombre del pueblo, se injerta para siempre el nombre de María, en una bula por la que le concede al prelado la potestad sobre el “*monasterium Sancte Marie de Fundo*”⁵

Lo cierto es que cientos de monasterios y lugares encomendaron a María su guarda y protección. La lista se tornarí­a infinita. Baste citar en esta misma provincia los ejemplos de Nuestra Señora de la Lugareja en Arévalo, de Nuestra Señora de la Antigua y de la Encarnación en Ávila, de La Inmaculada en Arenas de San Pedro y en Candeleda, de La Madre de Dios en Fontiveros y en Piedrahíta, de Nuestra Señora de Gracia en Madrigal de las Altas Torres, de María Mediadora en Piedralaves, etc. El resto de la geografía nacional no olvida a María, bajo las advocaciones de Covadonga, Monserrat, la Almudena o del Rocío, pasando por la Fuensanta, la Virgen de la Vega y tantas otras.

Burgohondo es muestra y reflejo del amor que el pueblo siente por María, la Madre de Dios, la reina del cielo. En su honor se celebra fiesta el día 15 de agosto, en el centro mismo de las vacaciones estivales que han traído hasta la vega del Alberche a un buen número de viejos moradores que un día dejaron el valle en busca de mejor fortuna.

Mediado agosto, los *carrancles* inundan las calles de esta muchas veces centenaria villa. Desde los primeros días del mes el consistorio municipal ha organizado un buen número de actividades culturales y deportivas que se agrupan bajo la denominación de “fiestas de verano”, al estilo de numerosas localidades cercanas como Navaluenga o Navatalgordo, que vuelcan sus esfuerzos en agradar a los foráneos casi habituales que, año tras año, se acercan hasta estas serranas depresiones en busca del frescor del Alberche y a la huida del asfalto en su agobio.

La Virgen contempla discreta, desde su altí­llo en la iglesia-colegiata, casi al margen de cuanto acaece en el pueblo. Unas cuantas mujeres, tímidamente, han iniciado la novena la tarde del seis. Queda oculto el hecho en un marco de luces y

⁵ ACA. Secc. documentos, n 6. Ed 1. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. Ed 2. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884, 343. Ed 3. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 13- 15. Ed 4. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, 44- 46.

sonido. La Plaza Mayor es el eje sobre el que se mueve el espectáculo de los primeros días.

Entonces todo devuelve a santa María su protagonismo perdido. Llega la tarde del día catorce. Tras la misa y la novena, la señora es bajada de su pedestal, en el centro del altar mayor. Ahora la señora ocupa unas engalanadas andas que se han acomodado entre los pilares del presbiterio. Miles de flores y algunas velas la rodean. La devoción se torna más intensa ahora, si cabe, para ataviar con sus mejores galas a quien se reconoce como columna de la fe del pueblo sencillo del Alberche.

La imagen de María ha perdido su valor artístico. La historia reciente de España nos recuerda el saqueo y el pillaje a que se vio sometida la iglesia burgondeña durante la Guerra Civil⁶. Más de quince efigies, casi todas de talla, desaparecieron durante las trágicas y fraticidas jornadas del verano de 1936. Entre ellas, “la imagen vestida de Nuestra Señora de la Asunción, titular de la parroquia”, que recoge el inventario que realizara don Demetrio Sáez Rodríguez en julio de 1928. Hoy una representación en escayola de resonancias barrocas congrega la devoción que se replica en la pintura mural del panel del mediodía de la capilla de diario que plasmara el sacerdote almeriense Fernando R. Reus en el contexto de la reforma global del conjunto arquitectónico de la abadía acometida a principios de los años noventa del siglo XX.

Aquella noche rompe de nuevo el crepúsculo para despertar la fe adormecida. Cientos de hombres y mujeres de Burgohondo y alrededores, también de Madrid, tal vez miles, inundan como riadas la plaza de la abadía. La música en la Plaza Mayor ha dejado de sonar. El pueblo entero respira devoción y nada debe interrumpir la ronda a la Virgen. Nadie queda en casa esta noche. Se deja sentir un silencio hondo de sentimiento contenido bajo los viejos morales de la iglesia. Alguien empieza a cantar:

María bella, (3)	la iglesia se ilumina.
que venimos guiados	Cuando tú entras,
por una estrella. (2)	y se llena de flores
Cuando tú entras (3)	hasta la puerta

⁶ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. Datos para la historia de 1936*. Ávila 1987, 91- 92.

Tú te saliste (3) sin tomar agua bendita
de la casa a la iglesia pálida y triste.

Tú te saliste

Entonces la señora aparece entre la emoción y la contenida devoción para ocupar el centro del espacio, entre las góticas arcadas de la puerta del patio septentrional de la iglesia. El que va a dirigir la ronda a la Virgen, tantas veces Florencio Villarejo, “Flores”, saluda a los que se han congregado y deja sonar las primeras melodías de las seguidillas burgondeñas:

Son de Burgoondo, (3)	entraba y se bebía
y estas <i>siguidillitas</i> .	el agua bendita.
Son de Burgoondo,	En la reguera, (3)
que las sacó mi tío	como vives en ella,
de un pozo hondo.	en la reguera,
Chocha tu muela (3),	pareces clavellina
cara de los tus labios.	de primavera.
Chocha tu muela.	De tu tejado, (3)
Cara de los tus labios.	y una teja me llevo.
Quien los comiera.	De tu tejado,
Son tus dos labios, (3)	por no irme esta noche
y una guinda partida.	desconsolado.
Son tus dos labios	Vuélvela luego, (3)
donde toman lecciones	si se moja la cama.
los hombres sabios.	Vuélvela luego
En una ermita, (3)	que se moja la cama
y un pajarillo entraba.	donde yo duermo.
En una ermita	Ponla a otro lado, (3)

si se moja la cama.

Ponla a otro lado,

que la teja no vuelve

ya a tu tejado.

Me voy a otra. (3)

Si estas son *siguidillas*,

me voy otra;

si estas son *siguidillas*

voy a la jota.

Así lo narraba ya arriba Quiliano Blanco:

“Vienen del Alberche los ecos de la ronda del río. El río ronda a la luna llena, pálida enamorada sobre el balcón de Gredos. La seguidilla es suave y mimosa, dice cosas poéticas. Y el calderillo se duerme en un repicoteo quedísimo, todo desmayo y caricia. Pero luego estalla la jota, ágil, saltarina. Ruedan alocadas por las calles las coplas alegres, apasionadas, dinámicas...”

Ahora, suena la ronda a la Virgen, entre el fervor y la emoción contenidas:

A todos los habitantes

de esta villa sin rival, (2)

el folclore de Burgohondo

les saluda muy cordial. (2)

Burgohondo tiene la fama

del vino y del aguardiente, (2)

de las mujeres bonitas

y de los hombres valientes. (2)

Si Valencia tiene fallas

y toros en San Fermín, (2)

para jotas castellanas

las que cantamos aquí. (2)

Es la jota de Burgohondo

la más alegre de todas, (2)

que cuanto la canto bailan

todos los mozos y mozas. (2)

Como quieres que te cante

la jotita aragonesa, (2)

si soy abulense puro
donde ha nacido Teresa. (2)

Mi pueblo tiene una fuente
que del alto viene al hondo, (2) (2)
la fuente se llama Tejo,
pero mi pueblo Burgohondo.
(2)

Esos cabellitos rubios
que te cuelgan por la frente (2)
parecen campanillitas
que van llamando a la gente. (2)

Ávila tiene murallas,
a Teresa y a san Juan (2)
y a Tomás Luis de Victoria
que es nacido en Sanchidrián.

Allá va la despedida;
del cielo cayó una rosa, (2)
que en mi vida he visto yo
despedida más hermosa, (2)
y allá va la despedida.

En ocasiones siguen las rondeñas que tomamos del mismo disco:

¿Dónde te las has aprendido
la rondeña malagueña?
¿Dónde te la has aprendido?
A la orillita del río
a la sombra de una peña;
la rondeña malagueña.
Al otro lado del río (2)

tiene mi abuelo un viña.
Ni la poda ni la cava,
pero sí que la vendimia,
al otro lado del río.
Estas sí que son rondeñas (2)
que han venido de Madrid.
Han pasado por el Tiemblo
y han llegadito hasta aquí.

Estas sí que son rondeñas.

Anda diciendo tu madre (2)

que no la dejo dormir.

Dentro de esa casa está

la que no me deja a mí.

Anda diciendo tu madre.

Asómate a la ventana, (2)

cara de guinda madura;

También sigue la jota rabiosa:

Ávila la amurallada, (2)

tierra de cantos y santos,

donde ha nacido Teresa

y todos se quieren tanto. (2)

De la uva sale el vino (2)

De la aceituna el aceite

y de mi corazón sale

el amor para quererte (2)

El día que tú naciste (2)

nacieron todas las flores;

y en la pila del bautismo

cantaron los ruiseñores. (2)

que parecen tus colores

a los de la Virgen pura.

Asómate a la ventana.

Allá va la despedida (2)

Del cielo cayó una rosa

En mi vida he visto yo

Despedida más hermosa.

Y allá va la despedida

Eché un limón a rodar (2)

Y en tu puerta se paró;

que hasta los limones saben

que nos queremos tú y yo. (2)

Por esta calle que vamos, (2)

echan agua y salen rosas;

y por eso la llamamos

la calle de las hermosas. (2)

Allá va la despedida. (2)

Del cielo cayó una liebre;

que en mi vida he visto yo

“Y se va la ronda. Se va del brazo de los luceros, como vino. La luna, desde el balcón de Gredos, se ha ido ceremoniosa, patio azul adelante, a decir “buenas noches” al Padre Zapatero...”

El día siguiente la fiesta continúa. La misa congrega de nuevo a un buen número de hombres y mujeres que apenas pueden entrar en la iglesia. Los ecos de la dulzaina y el tamboril amenizan la celebración. Cientos de flores pueblan ahora las andas de la Virgen que los devotos han terminado de llevar. Resta sólo ya la procesión que espera a la tarde, caído el calor estival, para acercarse hasta la ermita de San Roque a las afueras del pueblo, en su búsqueda, anticipo de la nueva jornada en que revivir prestos retazos de la fiesta¹.

7. ROMERÍA Y FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANALEJA

En septiembre, el ocho, día de la Natividad, Navatalgordo de viste de fiesta para honrar a su patrona, la Virgen de la Canaleja. Romería, procesión y baile convocan cada año a propios y visitantes que hacen de esta fiesta casa común de los serranos moradores del valle alto del Alberche. Todo el valle tiene su lugar aquí en conmemoración agradecida de la presencia de la señora entre nosotros. Ya no es la fiesta de Navatalgordo. Es la fiesta del valle de la que, un poco todos, robando protagonismo a los vecinos, se hacen solidarios.

Considerables son las investigaciones que, en torno a las ermitas castellanas, muchas de culto mariano, han ocupado el tiempo del equipo de trabajo del Instituto de Investigaciones Antropológicas de Castilla y León. En 1999, esta investigación les lleva hasta esta tierra para ocuparse de las creencias asociadas a ellas en las sierras del

¹ Toda esta tradición oral nos llega a través de María Muñoz, vecina de Burgohondo, a quien grabamos en 1989. Antes se habían editado algunas recopilaciones. Vid. C-108. Casete. *Raíces folklóricas. Flores y su grupo*. Lady Alicia Records, Madrid 1984. Canciones populares de Flores y su Grupo: Florencio Villarejo, voz y triángulo; Félix Blázquez, guitarra; Rafael Blázquez, laúd; Javier Blázquez, bandurria; Miguel Ángel Villarejo, pandereta. La grabación se realizó en enero de 1983.

Sur abulense en continuidad con lo obtenido en la planicie vallisoletana durante los trabajos del año anterior².

En esta ocasión, se trata de subrayar los aspectos ideológicos y políticos. Se busca establecer una difícil tipología que se torna imposible ante la diversidad de orígenes y situaciones actuales. Con todo, sí terminan descubriendo algunas constancias entre las antiguas ermitas y las modernas, las rurales y las urbanas, entre las que se sitúan en los problemáticos límites que mostramos arriba para el caso de san Roque en Burgohondo y las que terminan convertidas en conflictivos baluartes de pretensiones comunales. Navatalgordo recoge en su ermita y en su fiesta buena parte del hacer tradicional que se conoce, en su comparación, contiguo a lo presentado para otras regiones de nuestra tierra castellana.

La Virgen de la Canaleja es ahora nuestro centro de interés. Pero no debemos olvidar las resonancias que ello trae de la Virgen de la Vega en Piedrahíta³; a la Virgen del Espino en Gallegos de Sobrinos, Cabezas del Villar y Hurtumpascual; a la Virgen de la Fuente Santa en Medinilla; a la Virgen de la Estrella en Martínez, donde los terrenos que la circundan provocan, todavía hoy conflictiva presencia⁴; a la Virgen de Sonsoles en Ávila, mitad campera, mitad urbana; a Nuestra Señora de las Fuentes en San Juan del Olmo; a la destacada Señora Nuestra la Virgen del Cubillo⁵; a la Virgen de Chilla; a la Virgen de la Yedra, en la Adrada, de que hubo ocasión de hablar⁶; y a tantas otras advocaciones por las que la virgen María deja aclamarse en esta serranía de las tierras abulenses⁷.

No se nos olvida la antigua romería en la Serrota a San Martín, que hoy concentra su hacer en torno a Navacepedilla y sus fiestas en torno a San Martín de Queso o San Martín Matapuercos. Tampoco la ermita de San Felipe–Santiago del desaparecido poblado de Navalvao, de este mismo concejo del Burgo que de tal manera despierta a la piedad de los serranos devotos de Navalosa.

² ESPINA BARRIO, A. B. “Creencias asociadas a las romerías y a las ermitas serranas abulenses”. AA.VV. *Estudios de etnología en Castilla y León (1992- 1999)*. Valladolid 2001. 191- 194.

³ GONZÁLEZ DE ANTÓN, F. “Piedrahíta y su Virgen de la Vega”. *Miriam* (julio- agosto 1954), 23.

⁴ MARTÍN ARENAS, J. *Ermita de Nuestra Señora la Virgen de la Estrella. Martínez (Ávila)*. Ávila 1996.

⁵ DESCALZO LORENZO, A. *Aldeavieja y su santuario de la Virgen del Cubillo*. Ávila 1988.

⁶ GARCÍA BLÁZQUEZ, C. *La Virgen de la Yedra. La Adrada (Ávila)*. Madrid 1983. En el texto se narra el origen burgondeño de la imagen y de la tradición de esta mariana advocación.

⁷ Vid. GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, N. *Ávila, ermitas y romerías...* 133.

La fiesta nuevamente convoca en Navatalgordo, tornada en romería para todo el valle. Ya lo hemos dicho. Muchos son los caminantes que se acercan hasta la Canaleja para celebrar la fiesta como propia: Navaquesera, Navarredondilla, Navaluenga, Burgohondo... dejan hijos ese día que llenen las calles engalanadas del vecino lugar. En los primeros días de septiembre el valle entero vibra con la Canaleja.

La leyenda rodea la fiesta. Cuentan los mayores que fue la misma Virgen la que eligió el pueblo y el lugar dentro de él en que morar para siempre. De poco le sirvió al pretencioso aldeano que insistía en devolver a la iglesia la imagen hallada carretera de Burgohondo. Era la misma señora la que insistía en regresar en cada ocasión a la hendidura del gran pino donde fuera encontrada y allí ser honrada como Madre del Pueblo, como Madre de la Hendidura, como Señora de la Canaleja, memoria de semejantes relatos y primitivas leyendas de la vieja Europa. No quería la iglesia, dedicada a san Miguel, sino su propia ermitilla en que recibir las visitas devotas de los andantes peregrinos, también de aquel inconsciente pastor de las majadas de Gredos. Allí se fue de nuevo, una y otra vez, hasta que el pueblo comprendió el deseo mariano y levantó presuroso la ermita que hoy la acoge.

Con el tiempo, la devoción se robusteció y materializó después en una cofradía, que presentaba estatutos y libro de cuentas según los cánones al uso. Nicolás González refiere la existencia, en el archivo parroquial de San Miguel Arcángel de Navatalgordo, de un “Libro de cuentas del santuario de la Virgen de la Canaleja”, que comienza en el año 1580 como continuación de otros anteriores. Contemplar una ermita del siglo XVI, si bien rematada en 1980 por una esbelta espadaña con su campana sobre el hastial de entrada, hace pensar que en este momento cobra especial relevancia la mariana devoción a la Canaleja⁸.

Hoy se sigue le llamando así, la Virgen de la Canaleja, la Virgen que se apareció en una hendidura donde cada septiembre, y muchas veces en el año, vienen los devotos a rendirle homenaje. Todo el pueblo acompaña, el valle entero decimos, para volverle a cantar las rondeñas que un día se dejaron oír con grandes pronunciamientos. Las mozas, vestidas de serranas, hacen la noche del 7 más bella y

⁸ *Ib.* 134- 135.

sonora que el resto. Hermosas son las notas que se escuchan como hermosas las mozas que las dejar caer entre los congregados montañeses.

A la mañana, se celebra la misa, con presencia de las autoridades, vara en mano, y de los mejores devotos de la Virgen. Los cofrades portan las varas de la señora. El alcalde, la del municipio, que rinde en pleno tan sonado agasajo. Luego viene la procesión. El camino conduce a la ermita para llevar de regreso a la Virgen que viniera en jornadas pasadas hasta el templo mayor, en que le rindieran devotos la preceptiva novena. Acompaña el cortejo la autoridad así como la reina de las fiestas asistida de sus nobles damas de honor y compañía.

No debemos olvidar un revelador detalle de profundo significado antropológico. Como ya narráramos por san Roque, también por la Canaleja se llevan hachas encendidas y bollos atados a un mástil, que forman el ramo, del que de la misma manera cuelgan toda clase de productos comestibles. Se atan los bollos, las uvas y las manzanas, que luego se llevan a casa como prenda sagrada. Muchos lugares conservan la antigua tradición del ramo, sobre todo del Norte peninsular. Son conocidos los ramos dedicados a santa Teresa en Becedas, cerca de Béjar, pero también otros de Salamanca, Zamora o León. También Navarredondilla de este mismo concejo conserva el ramo de la fiesta de la Virgen del Rosario.

Llegados a la ermita, antes de devolverla a su glorioso trono de la hendidura, se subastan los banzos, las ofrendas y finalmente los ramos. Se reparten los bollos a todos los que han llegado peregrinos al tiempo que se despide a la señora entre muestras de afecto y devoción y se le canta el himno a la Canaleja:

¡Oh Virgen de la Canaleja, reina y madre
del pueblo que aquí ves!
Muéstranos a Jesús, vivo y glorioso,
que herencia nuestra es.
Reina, Navatagordo te llama de sus tierras,
y tu dulzura y tu amor implora,
su vida cuando dice que te quiere
y su esperanza cuando gime y llora.

Aquí, de nuevo parece recordarse en el pueblo los repartos de bollas que encontramos en otros lugares, memoria agradecida que aquellos que se hacían cuando el pan escaseaba en Castilla. De ellos podían disfrutar los pobres como manjares que, en honor de la Virgen, eran donados entre los más apurados, actividad igualadora en la disconforme sociedad medieval. Hoy se siguen llevando tan vez entre devoción y memoria de lo que un día se hizo por necesidad.

La Virgen de la Canaleja vuelve cada año con su función. Cada septiembre, cada Natividad, hace que por unas horas el pueblo se torne festivo, se vuelva congregante de vecinos y visitantes en un marco de color y alegría que desbordan el alba de la noche serena. La leyenda y el misterio llegan a combinarse con la realidad cotidiana para tejer una suave armonía en que se hace más llevadero el peso de la vida que todo el año de faenas acopia sobre los lomos del hombre de esta tierra, de esta añorada tierra de Navatalgordo.

8. FIESTA MAYOR DE LA VIRGEN DE LAS LONGUERAS

La fiesta de la Natividad de la Virgen María convoca también, en el valle del Alberche, a los devotos de nuestra señora, la Virgen de las Longueras, patrona de Navalacruz. Junto a la Virgen de la Canaleja en Navatalgordo, en que ya nos deteníamos, y a Nuestra Señora de los Villares, en Navaluenga, a que llegaremos, el ocho de septiembre se convierte en referente mariano para toda la comarca.

La Virgen devuelve, renacidos, a tantos oriundos que tuvieron que dejar estas amadas tierras del Alberche en busca de un mañana para sus retoños. El final del verano se acompaña de nuevos hijos, viejos emigrantes y exiliados por los lejanos caminos de la tierra, que recalaron en mundos complicados en los que se vieron extraños e indefensos. Barcelona, Madrid o Bilbao; pero también Alemania, Francia o Argentina fueron las nuevas patrias de muchos hijos de Navalacruz que hoy se vuelven a sentir convocados a la fiesta. El pueblo entero se torna de nuevo amanecer de ilusiones y esperanzas compartidas, al tiempo que de entrelazados recuerdos de amable y cercana conversación. Las viejas historias resuenan en los oteros de la Nava de la Cruz avivados ahora a la llamada de las Longueras.

La Virgen es señora de Navalacruz: la Virgen de las Zarzas, la Virgen que se apareció entre zarzas, entre longueras; la Virgen de las Longueras. Poco se narra de su aparición, salvo que fue una mujer del pueblo la que la descubrió, arropada entre las dichas longueras, como aquí se les llama.

La imagen de la Virgen de las Longueras es de talla, vestida con bellos ropajes que los devotos hiciesen de ofrenda en tiempos lejanos. Su rostro es alargado, dicen que semejante al de las mujeres de la sierra, al tiempo que muestra quebradiza el peso de los años⁹. Poco se sabe de su autor. Su ermita, casi encubierta, a la vera del río Grande, es austera, angosta, pero de buen granito berroqueño de las laderas del Frontal. Su fábrica, tal vez del seiscientos, se abre coqueta al naciente por una puerta adovelada de medio punto, bajo un tejado a dos aguas, primitivo templo de los antiguos pastores que pasaban al raso tantas noches a la guarda del ganado. Junto a ella, el cementerio se torna remanso de paz que la cofradía de la Vera Cruz cuidó diligente durante siglos¹⁰.

La fiesta estalla el siete de septiembre, caída la calurosa tarde de tiempos estivales. Se han reunido unos cuantos devotos convocados al replique armonioso y alegre de la vieja campana de la iglesia. Nuestra señora del Rosario, que custodia en el año el templo parroquial, se toma ahora en procesión como prenda de intercambio entre la ermita y el pueblo, entre el centro de la celebración y lo que se torna pronto en periferia, allende el cobijo de las casas.

El primer domingo de octubre, por la fiesta del Rosario, un nuevo intercambio devolverá las aguas a su lecho. Ya está tratado arriba. Son muchas las localidades castellanas que celebran fiesta con motivo de este peculiar trasiego de imágenes sagradas que cobra especial pujanza entre los fieles de Navalacruz. La fiesta continúa. Ahora unas pocas mujeres se han puesto a rezar el rosario en medio del armonioso discurrir que conduce hacia la ermita. Al llegar a la iglesia, regresado el cortejo mariano, la Señora de las Longueras queda en sus andas a la espera del alba en que retorna andariega a las callejas del pueblo.

⁹ *Ib.* 127- 129.

¹⁰ GARCÍA JAÉN, A. *Historia de Navalacruz*. Ávila 2000, 58- 60.

Misa solemne, procesión y alegres cadencias de dulzaina castellana se acompañan de los altivos redobles del viejo tamboril. Es la fe de un pueblo convocado a la hoguera de la madre de las Longueras, reiteración de las marianas fiestas del valle del Alberche. Cada fiesta, cada villorrio, encarna la genuina expresión de la fe de sus gentes, sin cuya devoción poco sentido tendría lo dicho.

La tarde del ocho retoma antiguas recuerdos de anhelos locales. Llega el momento de la subasta, presidida por la señora, y orquestada por su mayordomo en la plaza mayor. Los dones brindados se han depositado a los pies de la madre en un continuo discurrir a lo largo del día. No falta el himno a la Virgen de las Longueras:

Rendidos a tus plantas, celestial patrona,
Navalacruz te aclama Reina y Señora, (2)
Y tus favores viene a pedir.
Virgen de las Longueras, ruega por mí. (2)
De este mar tempestuoso, fúlgida estrella,
cuanto más te miramos eres más bella, (2)
Vamos al puerto en pos de ti.
Virgen de las Longueras, ruega por mí. (2)
En las horas de amargura, tú eres mi consuelo;
al dejar esta vida, llévame al cielo. (2)
Todo lo espero, Madre, de ti.
Virgen de las Longueras, ruega por mí. (2)

Tornada a su angosta morada, escondida entre robles y fresnos, la Virgen de las Longueras recibe, maternal y protectora, la devoción constante de sus hijos serranos. Muchos son los hombres y mujeres que, a lo largo del año, se siguen acercando en el paseo al remanso de paz que se crea en torno a la reina, al amparo de nuestra señora.

8. FUNCIÓN EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DE LOS VILLARES

Desciende el río hasta el final del concejo para insertarse en Navaluenga, *Navam Logam*, la nava larga o alargada, la nava grande, de amplios contornos y despejada frente. Allí se vuelve a escuchar el clamor de María, de la Madre de Dios, de la Virgen, de la patrona de Navaluenga, nuestra señora de los Villares. Es la tercera parada de cuatro en nuestro itinerario mariano del 8 de septiembre que enmarca y sella, como broche de oro, el discurrir del fervor del valle del Alberche.

Grande es la función en honor a nuestra señora de los Villares; larga la devoción en su historia. En el archivo municipal del concejo de Burgohondo se conservan aún las actas de los cabildos de la abadía y en ellas las provisiones de las “rectorías, capellanías y los demás ministerios eclesiásticos destas nuestras yglesias...”. Allí pide don Melchor Pérez de Arteaga, “Abbad mayor de esta Abbadía del Burgo hondo”, “en veynte y dos días del mes de febrero de mill y quinientos y noventa años” que “se ocuparen las rentas de ellas especialmente en una capellanía que doctaron don Joan Villarejo y su muger en una yglesia de las dichas subsidiarias, de Santa María de los Villares, del dicho lugar de Navaluenga”.

¿Tendrá algo que ver el nombre de nuestra señora de los *Villares* con el apellido del fundador de su capellanía, incluso con el apellido del que inicia su devoción: *Villarejo*? Parece bastante probable, si bien no es concluyente el dato. Hemos encontrado en otros lugares este fenómeno. El nombre del propietario, y de sus sucesores, lo toma la imagen por metonimia: la ermita de la Virgen de Joan Villarejo, la ermita de Virgen de los Villarejos, la ermita de la Virgen de los Villare[jo]s, la Virgen de los Villares. Nunca antes hemos leído algo así en referencia a Navaluenga. Habrá quien nos dé o quite la razón.

La iglesia que custodia a nuestra señora conecta casi con la repoblación del valle. Los primeros pastores de estas majadas inician su fábrica actual mediado el siglo XV, del que nos han dejado la pila bautismal. También algunos arcos carpaneles de la estructura del templo, soportados sobre pétreas columnas rematadas en bellos capiteles de motivos vegetales, rememoran las viejas construcciones medievales de finales del

XIV y principios del XV. El valle canta en honor a María ya desde el primer retozo del dominio cristiano¹¹.

Navaluenga vibra en las fiestas de la Virgen. Las calles parecen quedarse pequeñas para acoger al visitante que se acerca en estas postreras jornadas estivales al rebufo de nuestra señora. Ya lo hemos dicho: los hijos del valle, dispersos por el mundo, tornan ahora a las serranas raíces convocados por la centenaria celebración en honor de la virgen.

El ciclo festivo se inicia temprano. Ya la noche del 6 deja caer los primeros compases del baile que ha congregado a propios y visitantes en la popular verbena de la Plaza de España. Los mozos y mozas, casados y niños, engalanados con trajes de peña, rompen el alba del día sin haberse acostado, congregados en torno a un puñado de bares o a la ribera del río, junto a la alameda.

Por la tarde, el día siete, corrida de toros según el programa, precedida del concurrido pasacalles de la banda municipal. Diestros toreros convierten esta plaza en referencia obligada de la provincia de Ávila. Un cuidado cartel de espadas y toros hace las delicias de los aficionados navaluengueños, que se redobla mejorado los días siguientes. La víspera de la fiesta se reserva los mejores elementos. Misa en la iglesia, fuegos artificiales en el puente románico, pregón y ofrenda floral. Llega también la ronda, serena, a cantarle a la Madre de Dios en la tierra serrana de Navaluenga. La misa del día de nuestra señora vuelve a congrega a un buen número de fieles que marchan peregrinos en procesión por el pueblo. La madre ha vuelto a recorrer las calles entre el aplauso de la gente que se detiene a su paso.

La celebración prosigue en jornadas postreras que alargan los hechos hasta el nueve y el diez del mencionado septiembre. Las peñas completan el ritmo festivo que componen, jóvenes y adultos, en combinación extraña, de amistades y licencias. El valle acompaña como expresión sincera de amistad y afecto. Las diferencias se dejan ahora, aletargadas en una buena ración del noble caldo de esta tierra. Navaluenga,

¹¹ GRANDE GIL, J. C. “La Iglesia de nuestra señora de los Villares”. *El Diario de Ávila* (13 de agosto de 1998), 14. Aquí habla el autor, sin embargo, de un templo anterior, del siglo XIII o XIV, pero sin dar ninguna explicación.

grande, hospitalaria, rompe los muros de sus calles para acoger al que viene. Todos encuentran su lugar en la evocada hacienda de Navaluenga.

9. LA VIRGEN BLANCA

En Navalosa, el ocho de septiembre, vuelve a pararse el caminante de estos valles con ocasión de las fiestas patronales en honor a nuestra señora, la Virgen Blanca. El verano toca a su fin. Se inicia pronto un nuevo ciclo en que se tornan amarillas las hojas de los árboles, cabe el Alberche, en medio del pétreo horizonte castellano. Allá, donde las bravas aguas del encendido torrente movieran de antiguo hasta seis molinos harineros¹², allá hay árboles.

El pueblo no olvida la merecida fama que cobraran en tiempos las mantas de sus telares. Apenas algunos han llegado hasta nosotros. Hubo ocasión de visitar todavía el de Julia Sánchez Martín quien, junto a los trabajos artesanales de su marido, Eusebio González González, demostró para nosotros el ingenio de estas sencillas industrias. Son escasos los que quedan, pero suficientes como para revivir la memoria de aquellas majadas navaloseñas de pastores y cabreros, de sembrados de lino y de unas pocas hortalizas en las ásperas laderas de cerros como el de las Campanitas, con alturas que oscilan entre 1300 y 1600 metros sobre el nivel del mar.

Hubo lugar de volver a ello con ocasión de las ferias del otoño que, mediado octubre, hacían de Burgohondo momento de encuentro y de negocio de cuanto el propicio año hubiera deparado.

En la fiesta de la patrona de Navalosa, en la conmemoración anual de la natividad de Santa María, se dan cita todas estas viejas y renovadas resonancias del pasado, de la vieja cultura serrana. No pasa mucho y ya se dejan oír las melodías del himno en honor de la Virgen Blanca, que recogimos en las navidades del 2002 en el mismo pueblo:

¹² GÓMEZ GÓMEZ, L. *Ávila. El valle del Alberche...* 26.

Salve, salve, Virgen de la
Blanca
alegría de nuestra comarca;
del diluvio y del mundo eres
arca
donde hayamos feliz salvación.
(2)

Eres tú la escogida entre bellas,
mucho más que Raquel
agraciada.
Eres tú la Judit esforzada
que cortó la cabeza al dragón.
(2)

Desde el cielo bajaste a la tierra
a tu paso rasgando las nubes
rodeada de bellos querubes
que gozaban de verse a tus pies.
(2)

Ángeles y serafines:

MARÍA, PUES DIOS TE ESCOGE
PARA SU MADRE ENTRE TANTAS;
ÁNGELES Y SERAFINES DICEN:
BLANCA, BLANCA, BLANCA.

Fuiste Virgen sin igual
en millares escogida
para dar eterna vida
a la prole racional.
Por gracia tan general
como el Señor en ti planta...

Al primer paso, María
te elevó el eterno Padre
al ser de su Verbo madre
con gracia cual convenía.

Por esa genealogía
que a toda la tierra encanta...
De Lucifer el poder
quedó por vos ya vencido
porque de vos ha nacido
de la gracia todo el ser
y pues que ya a Lucifer
pisáis, Virgen, su garganta...

De tu tálamo materno
que fue de Dios escogido
nació de carne vestido
el Verbo de Dios eterno;

por esto, con amor tierno
como el Señor en ti canta...

Tú quitaste los cerrojos
de las puertas eternas

porque en ti, de los mortales,
puso el eterno sus ojos,
pues fuiste sana entre abrojos
y ningún mal os quebranta...

Y todo el pueblo se embriaga en la contemplación de la reina del cielo que recorre en procesión las empinadas callejuelas navalosanas. Portada por cuatro hombres y mujeres del pueblo, muchos son los que quieren arrimar, siquiera un instante, el hombro a sus andas. Docenas de flores pueblan su pequeño trono como tantas veces viéramos en los sagrados compases de la procesión mariana. No ha de faltar tampoco la sonora presencia de la dulzaina bien acompañada por el repiqueteo constante del tamboril castellano.

10. EL CRISTO DE LA LUZ

La celebración llega a su punto álgido. Burgohondo palpita otra vez, como cada septiembre, porque la festividad riega sus angostas callejuelas con ocasión de las honras al santísimo Cristo de la Luz. Ha llegado el momento de recoger a tantos burgondeños que un día dejaron su patria chica para encontrar ocasiones más propicias de sacar adelante una tantas veces maltrecha economía familiar. Ahora, en torno a la fiesta, el pueblo se congrega como ayer, como si nada hubiera cambiado, como si los juegos de niño, en la Plaza de Arriba, junto a los jardines, nunca se hubiesen roto al descubrir la imperiosa necesidad de la adultez más injusta.

Reviven ahora los viejos barrios, casi abandonados, que alguno de los inviernos pasados viniera a cerrar, casas deshabitadas en una extraña y melancólica desolación que, por unos días, pareciera quererse quebrar. ¿Dónde están los hijos de Burgohondo? ¿Dónde sufre la razón de su partida? Todos sienten como suya la fiesta, la apasionada, la rejuvenecida. ¿Cómo negársela? Se ahonda el encuentro y emerge de nuevo la

amistad; las familias se unen por unas horas en evocadora memoria de sugestivas palabras.

El santísimo Cristo de la Luz convoca, retiene, envía; se hace presente allá donde un burgondeño haya fijado su casa, necesaria adaptación a la inexcusable existencia. No resulta fácil resistirse a su influjo, a su presencia, a la magia de su celebración.

Bailes en la plaza y celebraciones en la vieja abadía de Santa María; corridas de toros y antiguos encierres desde los prados cercanos; mozos valientes que se enfrentan a los irascibles pitones de las vaquillas y un buen número de rondeñas y seguidillas, de jotas rabiosas amenizadas con bandurrias y laúdes, con guitarras y con el viejo calderillo que un día hiciera sonar Garabato. “Moreno eres, moreno eres” –le cantan los que le rondan a la luz de la suave luna de septiembre. Todo ello es, un poco, la fiesta del Cristo en Burgohondo, del santísimo Cristo de la Luz.

El viernes anterior al tercer domingo de septiembre está fijada la primera cita. Caída la tarde, y a golpe de cohetes, se da suelta por primera vez a las valientes vaquillas que los aventurados vecinos y visitantes incitan y padecen bajo los contundentes topetazos. Pocos heridos y larga diversión en un espectáculo que se va a repetir en varias ocasiones a lo largo de la semana. Luego la noche se rompe con diversas actuaciones musicales hasta bien entrada la madrugada.

Se han dado los primeros pasos de un momento privilegiado de encuentro en el que las peñas de jóvenes y menos jóvenes se han empleado a fondo. Ellas, las peñas, han sabido leer la necesaria dimensión comunitaria de la fiesta en que se vuelcan y de donde reciben su sentido. La vida, por unos días, se hace en la calle, en la peña, en la plaza. El hogar familiar se desestructura para que haya cabida para todos, para contener a tantos que llegan y que se conforman con un rincón un poco más oscuro del local de una peña o con un viejo colchón acomodado entre las cajas del *sobrao* de alguna casa para dar una cabezadita al terminar el encierre.

Llegado el alba, la peña el Jalato, como otros antes, anuncia un nuevo día con la diana floreada que recorre la vecindad. Pronto va a darse suelta a los toros que se lidien por la tarde en el coso burgondeño y el público espera ansioso el momento. Un prado cercano ha servido, durante años, como dormitorio para pasar la noche junto a

los astados que corretean por las calles amenazantes y provocadores. Hoy se recorta el encierre, pero convoca igualmente a un buen puñado de gente.

Esta segunda noche es especial. Dos orquestas en la Plaza Mayor van a ir turnando sus actuaciones sonando ininterrumpidamente hasta el alba. Sólo la ronda al santísimo Cristo, sólo a las doce de la noche hace un receso el espectáculo para dejar resonar en estos oteros la tonadilla de una nueva actuación.

La magia del encuentro con el que dio sentido a la fiesta, con el que convoca a la contemplación se acentúa en este momento. Se deja pronto percibir su perfil en la sombra, guarnecido de lumbreras, entre la emoción contenida y el murmullo general. Avanza ahora desde el vetusto templo hasta la plaza de la abadía: “¡qué bella es la imagen!” –casi susurran. Se impone el silencio. La mágica presencia actualiza y hace contemporáneas a tantas generaciones que se dan cita en una misma y abarrotada plazoleta, bajo los ahora un poco más oscuros muros de la iglesia.

Suenan de nuevo las seguidillas, acompañadas de las gráciles jotas del Alberche, y hay quien se atreve a “bailar el santo” mostrando sus habilidosas condiciones cabe la cruz. Se ha hecho rondalla pronto para honrar al Cristo, en apretado encuentro de folklore y devoción.

Son de Burgohondo (3)

estas seguidillitas

son de Burgohondo,

que las sacó mi tío

de un pozo hondo.

La primerita (3)

yo se la canto al Cristo

la primerita;

y la escuchó san Roque

desde la ermita.

De los jardines (3)

veré blanca azucena,

de los jardines

tus labios dibujaron

los serafines.

Cuando tú entras (3)

la iglesia se ilumina,

cuando tú entras
y se llena de flores
donde te sientas.

En una ermita (3)
un pajarillo entraba,
en una ermita
y se bebía
el agua bendita.

Me voy a otra (3)
desde las seguidillas
voy a la jota.

Tres puertas tiene la iglesia
y entremos por la de allá
y hagamos la reverencia
a Jesús en el altar.

Tres puertas tiene la iglesia
y entremos por la del medio
y hagamos la reverencia

a Jesús el Nazareno.

Burgohondo tiene tres fiestas
que brillan como la luz:
de la Virgen, de san Roque
y del Cristo de la Luz.

Nos tienes que visitar
que aquí encontrarás amigos
que jamás olvidarás.

A la puerta de la iglesia
te venimos a rondar
la jota que te cantamos
también se puede bailar.

Allá va la despedida,
la que echó Cristo en Belén;
que nos ha juntado aquí
nos junte en la gloria, amén.

El componente antropológico se hace especialmente expresivo en el marco de un pueblo que penetra pronto en la hondura del gesto. Decenas de ramos de flores van presentándose al Señor en un cálido homenaje del pueblo serrano. Al día siguiente,

tras la misa y la procesión, el santísimo Cristo entrará del brazo de los devotos que conquistaran su banzo a fuerza de puja en encendida subasta matutina.

La semana grande avanza en el encuentro de las gentes acompasadas a fuerza de risas y aguardientes con que aclarar las reseca gargantas de la noche. Bailes y toros, dianas y dulzainas hacen el resto.

Llegado el jueves, se da por terminado el momento, pero no sin antes acudir a una nueva cita. Con esta ocasión, varias mujeres del pueblo guisan para todos los vecinos una impresionante caldereta de la carne de algunos novillos toreados días atrás, regada con los mejores caldos de la tierra. Unas horas de baile y fuegos artificiales concluyen la fiesta del santísimo Cristo, nueva expresión de la religiosidad popular del valle que nos acoge.

11. LA COMPARSA DE DANZANTES EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS

El valle entero vibra en honor de María en septiembre, la madre, la señora, la reina y soberana que Hoyocasero reclama bajo la advocación de las Angustias. Larga es la devoción, ancho el cariño que Hoyocasero siente por la virgen de las Angustias que hace palpar el corazón limpio y agradecido al contemplarla en su misterio de amor, en su misterio de dolor que hace lamento como llanto por el Hijo muerto.

La fiesta convoca a los hijos de Hoyocasero que acuden a la cita, acompasados por las melodías de la dulzaina y el tamboril, agregados incuestionables de cada romería. No se nos olvida la figura de Marcelo Baeza, dulzainero local, que aprendió este noble oficio a los 14 años con un dulzainero de Amavida, en el Valle Amblés. Su padre fue dulzainero al igual que su hijo, Ricardo Baeza, quien continúa la familiar tradición.

El día de nuestra señora es el 15 de septiembre, pero ya el 14 se ha congregado un buen puñado de hombres en la verbena nocturna hasta altas horas de la madrugada. Novena y rosario han precedido, en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, la fiesta mayor.

Llegada la mañana, la diana recorre las calles. Algunos mozos, trasnochadores, apuran un chocolate caliente en un puestecillo de la plaza. Todavía hay un poco de tiempo para dar una cabezada hasta la hora de misa. Llegado el momento, la comitiva floreada de músicos y dulzaineros acompaña a las autoridades hasta el templo principal, donde les espera la madre y señora de Hoyocasero engalanada con miles de flores alrededor de su trono de angustia. Los mayordomos portan las varas de la cofradía, y se sientan adelante como defensa y escolta. Hay quien pusiera algunos velones entre las flores, largos, adornados también con lazos y filigranas. Pero, sobre todo, el suelo se cubre con decenas de rojas candelas como oración piadosa que presentar a María.

Ha terminado la misa. Ahora los fieles devotos salen de la iglesia en procesión con la soberana a recorrer las angostas callejas del emblemático pueblo. Al llegar a la plaza, todos se paran. La imagen se deposita sobre un improvisado altarcillo y se deja el espacio para que el pueblo exprese con sus gestos el fervor por María, la Virgen de las Angustias. Es el momento en que tienen lugar las danzas de palos o de la comparsa de danzantes, de conocida y venerada tradición.

Las danzas de Hoyocasero tienen un origen remoto por tratarse de danzas gremiales y de oficios¹. Antes se ejecutaban en febrero y por hombres con pantalón blanco, chaleco negro de terciopelo con dibujos, camisa blanca, faja negra y pañuelo de seda atado a un lado con un nudo. El “gracioso”, vestido de la misma guisa, pero con cola, llevaba una mochila con los palos para el paloteado. Él era quien dirigía, organizaba y pegaba. El acompañamiento, ya lo hemos dicho, era de dulzaina y tamboril.

Tradicionalmente se han bailado primero en el altar dentro de la iglesia las estrofas que llevaban el nombre de “Venid hijos de Adán”...

Venid, hijos de Adán,
al convite de amor

¹ GONZÁLEZ HONTORIA Y ALLENDESALAZAR, G. “Folklore”... 180- 182.

que nos lo da el Señor
sólo de vino y pan,
con tal dulce sabor,
con tal gracia y virtud
que a todo el mundo da
vida y salud.

...y del “Rosario”, con el “paloteado” en el ofertorio de la misa. Esta danza del “Rosario” es la única que cantan en alta voz el estribillo y las estrofas los danzantes ataviados con trajes regionales de bellos y cálidos colores:

Al Rosario de la Aurora tocan
con lenguas de plata,
picos de marfil,
y en el cielo
se alquilan balcones
por ver tu rosario,
bella Emperatriz.

El rosario sale por las calles
y va dando vueltas
por todo el lugar
y la aurora se queda diciendo
mira la hermosura
de hermanos que van.
El rosario sale por las calles
y el demonio astuto

le sale a encontrar
y santo Domingo bendito le
dice:
-detente demonio, mira dónde
vas.

Allá arriba en los altos cielos
con letras de oro
se ve una señal:
una cruz, tres clavos y un cáliz
que a todo el hereje

le hace temblar.

San José es la caña de trigo

la Virgen la espiga

y el Niño la flor

y el Espíritu Santo es el grano

que allí está metido

por obra de Dios.

Padre nuestro

que estás en los cielos

estas dos palabras

digo nada más:

que si mi Padre está en los

cielos

y yo soy muy bueno

también iré allá.

Después se danzaba en la procesión fuera del templo y, como decimos, en la plaza de la iglesia, donde antes bailaban y, además, tejían el cordón. Hubo, incluso, hasta hace poco tiempo, un agujero en la piedra del suelo para poder introducir el palo en el que se trenzaban las cintas¹.

Hoy en Hoyocasero se conserva algo de todo aquello. Se baila una danza mímica escenificada en que alternan los golpes de los palos con redobles de tambor, a cuyo ritmo, cada uno de los que bailan va presentando los diversos oficios: uno hace de barbero, otro bate un huevo, otro arregla los zapatos, otro lava, y cuando, en un romance sin música, sólo con el ruido de los palos, dice “jornalerillos trabajad, que Dios os pagará vuestro jornal”, cada uno representa su oficio.

Tras la procesión, viene la subasta, en que se intercambian toda clase de productos de huerta; para dar entrada a la Virgen a su antigua morada en que escuchar muchos ruegos de los devotos hijos que han encontrado en la señora de las Angustias la madre de Hoyocasero.

12. SAN MIGUEL EN NAVAQUESERA

Colgado del cielo, el viejo castro de Navaquesera se yergue airoso a 1509 metros sobre el nivel del mar. Medio centenar de habitantes, bravos como el viento que los combate, perseveran, vigías del tiempo, en la confinada ausencia de los piornos y los pedregales que un día fueron encuentro de pastizales y refugio de pastores trashumantes.

Nava la quesera, la de James, que ya aparece en documentos de la abadía de Santa María en 1340; o la de la Lastra, en 1351². No es fácil resolver el dilema. Lo que resulta claro es que estamos ante una nava bien antigua, renombrada a lo largo de los siglos, que el *Libro de la Montería* reconociera como buen lugar de caza de osos y jabalíes, cuya estratégica posición en las cumbres serranas, atalaya sempiterna, le hicieron morada segura para los veteranos moradores de estos apriscos.

¹ TEJERO ROBLEDO, E. *Literatura de tradición oral...* 251- 265.

² Vid. AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fols 153v- 154v.

No hace mucho que dejaron de oírse los cencerros de las ovejas, de las cabras y de las últimas vacas que desgastaban los escondidos retoños de las herbáceas pendientes. Los postreros pastores navaqueseranos, tal vez ahora cansados de la lucha, sobreviven a las caprichosas nevadas invernales al calor de un hogar bien atizado de roble y retama. Los hijos tuvieron que marchar, casi todos a Francia y Alemania, en busca del pan que la austeridad del paisaje del negaba; y sólo el estío los devuelve gozosos por el reencuentro y acompañados de unos retoños que ya casi han olvidado su lengua, la lengua de sus mayores, la de la vida pasada.

En verano, renace Navaquesera. Se abren ahora sus casas y se llena otra vez de niños su maravillosa plaza-mirador como en los años sesenta, como en las décadas anteriores a la emigración rural, en que llegan ser casi trescientos en su censo de habitantes. Al final de las vacaciones, cuando casi hay que volver al trabajo, el 29 de septiembre, Navaquesera celebra la fiesta de san Miguel. Los que han llegado esperan este momento y sólo después marchan a sus nuevas ciudades, a los cuidados diarios. Por unos días, casi de la nada, Navaquesera vuelve a recuperar su maravilloso esplendor que la injusta realidad le negó en el pasado.

El significado antropológico es más fuerte que la misma celebración; apenas misa y procesión, y un poco de charanga hasta bien entrada la noche. Pero la necesidad de la vuelta al origen, al eterno resurgir impenitente, exige algo más; exige la presencia repetida, casi cíclica, del hijo que se fue. Hay magia en el espacio que vio nacer al emigrante y ahora, al llegar la fiesta, esa magia se derrocha y engrandece, se torna provocadora que incita y reclama en cada ocasión al viejo morador.

San Miguel es más que una fiesta, es evidentemente más que una devoción. Es casi la excusa para el reencuentro, para la definitiva recomposición de los elementos que los configuran, que estructuran la vida del alejado navaqueserano que vuelve satisfecho, un año más a la búsqueda de sus raíces.

CONCLUSIÓN GENERAL

Finaliza este trabajo de investigación. A lo largo de la redacción de estas páginas, se han venido exponiendo diferentes aportaciones y elementos de reflexión historiográfica en torno a la clerecía regular en la baja Edad Media castellana, singularmente alrededor de la comunidad monástica de Santa María del Burgo, que se instalara en las encajonadas estribaciones de la caída Este de la sierra de Gredos. Retomamos ahora en forma de tesis algunas de las consideraciones más significativas de cuantas creemos haber recogido en los diferentes capítulos del texto que ahora concluye.

1. En el siglo XI, la reforma gregoriana recupera, ratifica y actualiza las aportaciones que hiciera san Agustín sobre la vida común del clero a finales del siglo IV.

El 25 de mayo de 1085, desterrado en Salerno, Italia, muere el papa Gregorio VII (1073- 1085). Su decidida apuesta por la reforma de la Iglesia, que le precede en sus protagonistas, y que no termina con su muerte, precipita en una de las más interesantes encrucijadas históricas de cuantas han propiciado la recuperación de un modelo de sacerdote de acuerdo a la propuesta que se hace en el libro de los Hechos de los Apóstoles. La reforma, llamada gregoriana en su honor, proyecta sobre todo la libertad de la Iglesia frente a la injerencia de los poderes temporales, al tiempo que revalida la preeminencia del papa y del sacerdocio ministerial, depositario autorizado del poder sacro, que el antes monje Hildebrando compila en los *Dictatus Papae* de 1075.

Esta reforma, compleja en sus actores y en sus resultados, en su propuesta para el clero, encuentra en la obra del obispo Agustín de Hipona (354- 430) un valedor autorizado, un itinerario eclesial con prestigio y antigüedad suficiente que legitime y

avale convenientemente los objetivos proyectados. La vida regular del clero, entendida como una comunidad apostólica de bienes en la que se cultive la amistad y se encomiende la administración a ciertos magistrados, se recompone a finales del siglo XI con nuevas trazas al reasumirse en el proyecto de reforma del papa Gregorio. Dicho de otra forma, este pontificado reordena de tal manera el cuerpo de la Iglesia que se confeccionan las condiciones más favorables que se han dado históricamente para que se asuma e internacionalice una de las más intrépidas propuestas para el clero, que toma cuerpo en diferentes monasterios de la Europa medieval.

La reforma gregoriana encuentra en la obra del obispo de Hipona –religada hasta entonces bajo el imperio de otras reglas como la de Aquisgrán (816) y las deleitantes disposiciones de san Crodegango de Metz (+766)– redescubierta con satisfacción y releída con entusiasmo, un proyecto suficientemente complejo y evangélicamente tan legitimado que no duda en revitalizar sus conclusiones y exhortar a su aplicación en el marco de un gran proyecto imaginado para una nueva cristiandad. Se consolida entonces el anhelo permanente de reforma, de retorno continuo a las fuentes y a la *vita apostolica* primitiva, a la comunidad de los Hechos de los Apóstoles.

2. El obispo de Hipona incorpora a su pensamiento y ordenación de la existencia del clero regular los mejores descubrimientos de su propia experiencia vital.

La complejidad de la vida de san Agustín se traduce también en la evolución que experimenta su particular concepción del monacato. El desarrollo vital del obispo de Hipona le lleva a renovar, a la luz de sus descubrimientos personales, la propuesta que elabora para la comunidad de fieles compañeros, algunos de los cuales le han seguido desde sus primeras experiencias de “ocio filosófico” en las afueras de la ciudad de Milán.

Las conversaciones con Simpliciano le hacen incorporar a su proyecto un cierto ascetismo personal y comunitario, que pasa por una inicial renuncia a las riquezas, al matrimonio e, incluso, a la propia voluntad, en una formulación primigenia de los votos de pobreza, castidad y obediencia. Pero san Agustín se refiere ciertamente a un

ascetismo muy ajeno a los postulados de algunos de sus contemporáneos, como las soluciones que desde el maniqueísmo había dado en Roma su antiguo compañero y amigo Constancio, entre otros.

Nuevas conversaciones con Ponticiano le abren al conocimiento del monacato católico y a las experiencias de Italia y del Norte de África; y el retiro de Casiciaco, a una nueva y definitiva valoración de su labor: la utilidad de la Iglesia. Su paso por el bautismo hace que cobre más fuerza en él su condición de “milicia cristiana”, también en el campo intelectual, donde su presencia en las controversias con otras concepciones cristianas, diversas de la fe católica, se convierte en insustituible. Su llegada a Tagaste contribuye al fortalecimiento de algunas de las intuiciones que ha venido descubriendo el maestro y la puesta en marcha de un nuevo monasterio, todavía de composición laical, en correspondencia parcial con las experiencias milanesas y romanas.

Al poco, con su ordenación sacerdotal y luego episcopal, incorporará en su haber el último de los grandes elementos que otorgan al monacato agustiniano su particular condición: la *vita apostolica*. No inaugura la condición de monje-sacerdote; pero refunde de tal manera las propuestas anteriores de vida común con la búsqueda de la utilidad de la Iglesia; el camino de la interioridad, el estudio de la sagrada Escritura y la voluntad de la santidad personal y comunitaria, con el afán apostólico y misionero, que representa el soporte definitivo para la extensión de la reforma al tiempo que ensaya una nueva concepción del monacato cuya permanencia en el tiempo y en el espacio no tiene parangón con ninguna otra realidad monástica o clerical anterior tras la desaparición del colegio apostólico.

3. Los clérigos regulares de san Agustín representan una nueva concepción del sacerdocio al lado de otras propuestas eclesiales de reforma y del sacerdocio tradicional.

Los clérigos o canónigos regulares son aquellos sacerdotes consagrados al ministerio apostólico de la Iglesia particular que llevan una forma de vida sujeta a una regla, en una cierta existencia comunitaria. Sin asimilarse, se aproximan por su función

al clero secular, como proyecto eclesial de evangelización; al tiempo que, por su vida de acuerdo a un modelo concreto de comunidad, se relacionan más con el mundo del monacato. Pero existen diferencias con ambos modelos de consagración que no deben soslayarse para no caer en el error de la disolución de un proyecto bien delimitado de vida sacerdotal.

La reforma gregoriana, lejos de conducir los clérigos al desierto, en su aspiración a la santidad les llevó a adoptar una vida comunitaria estricta, ligada a la práctica de la pobreza. Este itinerario parte del axioma de que los apóstoles habían vivido una existencia de corte monástico, y de que sobre este modelo debían recomponerse las condiciones del clero para una renovada cristiandad. Por el impulso de la reforma del papa Gregorio, los clérigos regulares llegaron a tener verdadera importancia y una forma de vida de cuño propio. Se fortalece el ideal de *vita apostolica*, interpretada en perspectiva ascética, y se concentra la exigencia de una vida comunitaria ordenada o *-vita canonica-* y de renuncia a los bienes personales.

Sin embargo, no se puede hablar de una reforma general del clero. Los nuevos monasterios y comunidades canónicas encajan mejor con el modelo de fundación de una nueva orden. La Iglesia responde con esta forma de existencia sacerdotal a las reorganizadas circunstancias de la baja Edad Media que demandan una transformación de la *vita apostolica*, entendida como un proyecto de vuelta a las fuentes. Como hemos expresado de otra manera en los diversos autores, esta innovadora propuesta concierne más bien a la vitalidad de una Iglesia que responde a una necesidad con una forma renovada de apostolado, que a una evolución del sacerdocio tradicional, que tendrá que esperar tiempos mejores. De hecho, la vida clerical regular, aunque cobra verdadera importancia a partir de este momento, nunca llega a ser la referencia ordinaria de los sacerdotes, sino un estado específico dentro de la Iglesia, resultado, precisamente, de la reforma gregoriana.

Los clérigos regulares, aunque pretenden ser una renovación de la primitiva vida apostólica, constituyen una verdadera novedad al lado de los otros clérigos seculares y del monaquismo, sobre todo benedictino. La flexibilidad y la generalidad de las disposiciones de san Agustín contribuyen a que fueran ampliamente adoptadas por numerosas comunidades religiosas desde finales del siglo XI. Pero pocos las

concebieron como una regla al uso, pues en realidad da pocas orientaciones concretas sobre la organización de una comunidad o la estructura de un horario cotidiano, lo que obliga a incorporar a los diversos estatutos comunitarios numerosas costumbres locales más o menos legitimadas por el uso y delimitaciones más concretas de los tiempos y de los lugares. Estas circunstancias provocan una mayor difusión de la regla del obispo de Hipona, pero también una más que fragmentaria repercusión en la vida de numerosos sacerdotes quienes, sobre todo en el ámbito rural, permanecieron fuertemente anclados en las viejas disposiciones de una Iglesia más tradicional.

4. La obra de san Agustín alcanza pronto la Península Ibérica, pero su extensión definitiva responde a los mismos parámetros generales de la reforma gregoriana.

Conocemos la presencia de cierto monacato agustiniano en la Península Ibérica desde el primer momento de su formación. Hemos visto cómo en el monasterio norteafricano de Calama vivieron desde antiguo clérigos españoles y otros muchos, como Paulo Orosio, visitaron a san Agustín y mantuvieron con él cierta correspondencia epistolar. Pero sólo en conexión con la reforma gregoriana y las exhortaciones de san Pedro Damiani (1007- 1072), la Península Ibérica experimentará aquel movimiento de transformación y centralización que hemos descubierto para otros lugares de la geografía de la Iglesia europea. A partir de este momento, se impone la vida comunitaria en numerosos cabildos catedralicios y colegiadas, y el rey aprovechará su influencia para consolidar algunas de sus posiciones en la esfera internacional.

Significativamente, a principios del siglo XII, ante este movimiento centralizador y comunitario suscitado por la reforma gregoriana surge, como contrapartida, un cierto proyecto contrario, favorecido por obispos y abades partidarios de la propiedad privada. En poco tiempo, en algunos cabildos se establecen dos mesas: una episcopal o abacial y otra capitular, de acuerdo a los cánones del concilio nacional de Palencia de 1100.

En cualquier caso, la regla de san Agustín, que había permanecido larvada, aunque presente, en la Península Ibérica desde la época de la Iglesia visigoda, a partir

de la reforma gregoriana se extiende con suficiente vigor como para determinar el surgimiento de un representativo número de nuevas comunidades monásticas y canónicas que conviven con los viejos cabildos y a veces transforman de acuerdo a las nuevas disposiciones pontificias.

5. No es posible delimitar las condiciones de partida de la comunidad canónica de Santa María del Burgo, documentada con cierto detalle sólo desde finales del siglo XII.

Como conclusión de cuantas explicaciones se han dado en este trabajo y en las referencias bibliográficas que se ofrecen, debemos reconocer que resulta más que aventurado aseverar algo definitivo sobre la situación que presenta la serranía abulense en los orígenes del real monasterio de Santa María. Sin duda, los intentos de explicación terminan representando más un programa de trabajo que las conclusiones ciertas de un estudio sistemático sobre el particular. Debemos aceptar más bien una explicación de consenso en la que se den cita varios elementos.

En primer lugar parece probada la concurrencia de un cierto representante del poder político, sin descartar la presencia más o menos directa del monarca, dígase Alfonso VI o alguno de sus sucesores. El rey entraría en este juego por su empeño en consolidar el control efectivo de un territorio en disputa.

Junto a él, aparecería un determinado poder religioso, encarnado en una comunidad monástica de corte clerical, para el que las constituciones de san Agustín ofrecerían la solemnidad necesaria, la vinculación exigida a una regla monástica, al tiempo que la suficiente libertad de movimiento para que su definitiva implantación pudiera tener la capacidad de adaptación a las peculiares circunstancias de un monasterio de frontera que reclama la serranía abulense.

Finalmente, habría asistido a este evento un núcleo poblacional más o menos estructurado. Si la población residual visigótica o mozárabe era más o menos numerosa o si la llegada de nuevos contingentes imprimió o no un carácter específico a la colonia resultante de la repoblación de las estribaciones de la sierra de Gredos, parece un

debate que no resulta fácil de encuadrar, habida cuenta de la disposición documental y arqueológica de que damos cuenta. Probablemente el resultado deba esperar todavía algunos años más.

En este momento sólo tenemos la posibilidad de plantear que sea precisamente la libertad que ofrece la regla de san Agustín la más adecuada para atender las necesidades de esta aparente incertidumbre fundacional, como descubrimos también para algunos monasterios de frontera, dígase el de Santa María de Buenafuente, en el Alto Tajo seguntino, entre otros. No podemos descartar la posibilidad de que el rey Alfonso VI, tras la toma de Toledo, se haya podido encontrar, dispersas entre los más que recónditos territorios de la cabecera del Alberche, poblaciones mozárabes, más o menos arabizadas, incluso eremitas cristianos y restos poblacionales visigodos, para los que resultaba muy apropiada la propuesta organizativa y eclesial que representan los clérigos de san Agustín, congregados en una abadía con grandes dosis de autonomía, de pretensiones marcadamente apostólicas, en lugar del modelo monástico de Cluny, como proyecto de vida escatológica.

Queda ahora por determinar el grado de despoblación a que se ha visto sometida la comarca durante las centurias de control musulmán en la Península, las referencias militares, políticas, económicas y religiosas que condicionaron la peculiar erección canónica del nuevo cenobio, y todo cuanto nos ayude a fortalecer una tesis que responda a la pregunta por el significado de una institución como ésta en medio de un territorio como aquél, agreste, sin duda, de condiciones difíciles para asegurar la propia supervivencia, en el seno de una sociedad ciertamente cambiante, en un espacio de frontera que no garantiza los mecanismos de autodefensa de que disponen los demás centros religiosos de más allá del Duero, junto a las fértiles vegas del Cea y del Pisuerga. Este trabajo no concluye definitivamente sobre el particular, pero sin duda creemos que incorpora algunos elementos significativos para su reflexión.

No estamos en condiciones de afirmar que la presencia del monasterio de Santa María determine necesariamente todos los resortes de la vida de los habitantes del serrano valle del Alto Alberche; pero sería erróneo insistir también en la tesis contraria, es decir, en tratar de comprender el decurso histórico de este territorio de las

estribaciones de la sierra de Gredos sin una referencia más o menos directa a cuanto acontece en el viejo refugio de los clérigos regulares del Burgo del Fondo.

6. Desde su fundación, la abadía de Santa María ejerce la jurisdicción espiritual sobre los hombres y las iglesias del Alto Alberche sin injerencia de otros poderes eclesiásticos.

Durante una buena parte de la historia medieval de estas abruptas estribaciones de la sierra de Gredos, sólo la abadía de Santa María, con su abad al frente, ejerce la cura de almas entre los fieles del valle. La presencia de la jerarquía diocesana resulta especialmente débil y la injerencia de otras instituciones de Iglesia apenas ha dejado huella en la documentación, si no es la puntual referencia al mundo de los templarios, nunca demostrada. De hecho, otras parroquias, allende los límites de la abadía, mantienen con ésta diversos vínculos de dependencia, esencialmente económica, aunque nada indica que se ejerza sobre ellas una jurisdicción espiritual.

Con el tiempo, las diversas comunidades humanas del valle parecen reclamar una atención más próxima y se inician los diversos procesos de erección de nuevas parroquias que fundamentalmente quedan constituidas a mediados del siglo XV. Pérez de Arteaga explica que, en 1466, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María, en atención a las nuevas circunstancias demográficas, condescendieron con los fieles de sus aldeas y erigieron parroquias en muchas de ellas, nombrando ciertos vicarios para que los atendieran, sujetos al abad, y sin perder la plena vinculación que el derecho les reservaba.

En cualquier caso, lo cierto es que, hasta un momento dado, en el valle alto del Alberche sólo existe una parroquia, la del propio monasterio, matriz, originaria. En un tiempo, que puede corresponder con la segunda mitad del siglo XV, en atención al crecimiento poblacional que experimenta el valle, de acuerdo a diversas motivaciones más o menos forzadas, crece la estructura apostólica de la abadía, una organización que pasa por la erección de nuevas parroquias en diferentes aldeas más o menos significativas. Estas nuevas iglesias parroquiales, dotadas de vicario propio y de los diversos medios de santificación que les son anejos, mantienen con la abadía de Santa

María, por cláusulas fundacionales, ciertos vínculos jurisdiccionales, que luego pone en duda el obispo de Ávila. Llegado el siglo XVI, con fecha tal vez del 2 de noviembre de 1519, según anota el mismo abad Pérez de Arteaga, también la comunidad cristiana de Navarredondilla se vería agraciada con la erección de una nueva parroquia que se aneja a la de Burgohondo con unos lazos todavía más estrechos.

7. A través de diversos mecanismos de apropiación, el monasterio se consolida como terrateniente principal del valle del Alberche y extiende sus propiedades hasta otros lugares de la Tierra de la ciudad de Ávila y de la villa de Arévalo.

El monasterio de Santa María, a lo largo de la baja Edad Media, evoluciona paulatinamente hacia la consecución de un importante conjunto hacendístico que le consolida como uno de los principales propietarios del valle del Alto Alberche, así como un destacado terrateniente en la Tierra de la ciudad de Ávila y en las fértiles llanuras de la Moraña baja. Lo que en su momento sólo se planteó como hipótesis de trabajo, a veces incluso como elucubración más o menos académica, menos que más comprobada en el estudio diplomático, se acredita ahora con las interesantes aportaciones que ofrece la lectura sosegada de nuevas piezas documentales recientemente localizadas.

Las diversas cartas de donación o de compra-venta, pero sobre todo los apeos y deslindes de las propiedades monásticas manifiestan una evidente preponderancia económica de Santa María en el espacio de la serranía abulense. Con el tiempo, la adquisición por diversos mecanismos de nuevos campos de producción cerealística, sobre todo en la baja Moraña, no hace sino fortalecer la economía del cenobio, que confecciona un remanente –consolidado a lo largo de los últimos años del siglo XIV y las primeras décadas del XV– que puede estar detrás de la acometida de la construcción de gran número de las iglesias parroquiales de los diversos lugares de la abadía.

Los documentos que hemos seleccionado para elaborar el estudio sobre esta materia, sobre la consolidación del patrimonio monástico, casi todos del siglo XV, confirman que, ya en esta época, la abadía de Santa María había logrado consolidar un espacio monástico medio en el seno del concejo abulense, pero también fuera, sólo

conjeturado hasta la fecha y, en todo caso, apenas intuido, y nunca explicado, señalado en sus límites, o especificado en su característica pertenencia.

El volumen y la importancia de las propiedades de la abadía de Santa María, de las que se ha dado cuenta, se alejan probablemente de las de los amplios señoríos monásticos del Norte del Duero; pero, en todo caso, se sitúan más en consonancia con aquéllos que con los reducidos patrimonios de los claustros castellanos –salvadas algunas excepciones más como la del monasterio de Párraces en Segovia o la de Santa María de Valdeiglesias en Madrid– en un territorio donde la fuerza de los grandes concejos de realengo, como la de las órdenes militares en el Sur, limita sobremanera sus posibilidades de expansión.

8. Al final de la Edad Media, la abadía de Santa María del Burgo pretende construirse un señorío sobre las tierras y los habitantes del Alto Alberche.

La documentación que manejamos en relación con el monasterio de Santa María deja traslucir ciertos proyectos de construir, en el marco de un territorio de realengo, como es el de la ciudad y la Tierra de Ávila, un determinado señorío monástico o abadengo, fundamentalmente en torno a los prelados de la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI.

Resulta complejo confirmar este extremo sobre una base documental inicialmente tan fragmentada. De hecho, aunque en diversos estadios de este proceso se puede hablar de una cierta propiedad privilegiada, que se extiende también sobre las diversas dehesas que se enumeran en el diploma de la Mesta de 1405, sobre todo las de la Aldehuela y la de Navarredonda, lo que parece confirmar la historia es que en ningún momento se puede hablar de señorío alguno ni de jurisdicción civil o criminal de los abades sobre los habitantes del valle alto del Alberche, como de ningún otro espacio de la Tierra de la ciudad de Ávila.

Las pretensiones de un monasterio suficientemente alejado del poder central del concejo de Ávila y de su obispo como para entender que resultara viable el proceso de crear un señorío sobre este territorio, al igual que también hicieran otros señores

como Pedro Dávila, entre otros, quedan postergadas por la fuerza que ha ido adquiriendo desde finales del siglo XIII el propio concejo de la aldea del Burgo, cuyos límites, por razones que no es fácil agotar definitivamente, coinciden con los de la abadía y cuyas *collaciones* se enmarcan entre los términos de las parroquias de este centro espiritual.

Indicamos arriba la llamativa acumulación patrimonial del abad don Gonzalo (1441-1465) sobre el término de Navalosa, pero no son menores las pretensiones de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y del abad don Juan (1506-1557), aunque ninguno de ellos logra consolidar señorío alguno sobre el concejo del Burgo ni sobre otros cualesquiera concejos de la Tierra de la ciudad de Ávila.

En el marco de un evidente movimiento de reorganización de las propiedades del monasterio de Santa María, no parece prudente fundar nuestra negativa a admitir la existencia de un señorío abadengo sobre los hombres y el territorio que llaman abadía –como han defendido algunos autores, el doctor Ajo, entre ellos– en unas pocas y muy condicionadas respuestas emitidas en algunos procesos judiciales que estudiamos arriba, como tampoco en la deslegitimación de una palabra como “vasallo” que encontramos en una bula pontificia de finales del siglo XV. Pero estos, como el resto de los indicios, no hacen sino apoyar la misma cadencia de la documentación que, sobre el concejo del Burgo, se cita en los anexos, en los que no se reconoce sobre ningún hombre ni territorio jurisdicción alguna de los abades de Burgoondo.

No se pueden negar las pretensiones de los diferentes prelados, singularmente, como decimos, del abad don Gonzalo, de Pedro Vázquez del Espinar y de Juan Dávila y Arias, que hemos ido presentando arriba con más o menos orden. Pero la evidencia de la oposición que encuentran entre los habitantes del concejo, y entre las autoridades canónicas y civiles de la ciudad de Ávila, es también incuestionable.

9. Las relaciones que mantiene el monasterio a lo largo de la baja Edad Media manifiestan una evidente opción geopolítica de exención de los poderes locales y de vinculación a la corona castellana y al papa.

La trayectoria que marca la documentación de la que se ha venido dando cuenta a lo largo de los diferentes capítulos de este trabajo, en lo que a las relaciones del monasterio de Santa María se refiere, presenta, fundamentalmente, dos constantes bien delimitadas. Por un lado, en el itinerario de los juegos del poder bajomedieval, el abad y el cabildo de Burgohondo tratan de lograr por diversos medios la exención de la jurisdicción del obispo de Ávila en lo espiritual y del concejo de la aldea del Burgo en lo temporal, lo que consiguen en un equilibrio ciertamente muy frágil solamente después de tediosos pleitos elaborados sobre una constante revisión nunca definitiva. Este proyecto de dispensa y privilegio se fortalece en una pretensión paralela de vinculación efectiva a las disposiciones del rey castellano y a la protección que el papa y la santa Sede le otorgan.

La exención de la jurisdicción del obispo de Ávila, lograda canónicamente en 1496 con la bula del papa Alejandro VI, se desarrolla paulatinamente desde una inicial dispensa del pago de ciertas cargas sobre los diezmos de los habitantes del Alto Alberche para arrogarse con el tiempo los derechos de numerosas iglesias de la serranía abulense y las competencias pastorales de las nuevas parroquias erigidas en la caída oriental de la sierra de Gredos. De hecho, el dominio sobre los territorios y el cobro de sus diezmos, la jurisdicción sobre la provisión de los diferentes beneficios, el uso de las insignias y ornamentos episcopales, etcétera, aparecen como los principales espacios de disconformidad que generan tensiones permanentes cuando no pleitos inacabables que reclaman la asistencia de instancias superiores, singularmente del rey y de la Sede romana.

El monarca castellano ejerce sobre el monasterio de Santa María numerosos actos de señorío y jurisdicción de acuerdo a su condición de patrón y, si es cierto el discurso de Felipe III, como las otras crónicas que hubo ocasión de referir, también de fundador, en la persona de Alfonso VI, a caballo de los siglos XI y XII. El abad y el cabildo se sienten cómodos con la presencia del rey que limita la injerencia de los poderes locales en la abadía y facilita cierta administración de un patrimonio bien localizado en el realengo de la ciudad de Ávila y de la villa de Arévalo.

En el mismo proyecto de liberación de la jurisdicción del concejo del Burgo, el monasterio de Santa María hace valer las concesiones de ciertos inmuebles o

derechos sobre la Tierra de Ávila, para confirmar aquellas buenas relaciones con un poder suficientemente alejado del solar de su empresa como para que su posible injerencia tuviera alguna consideración. El fortalecimiento del concejo del Burgo y la configuración y consolidación de su territorio a raíz del privilegio de heredamiento que recibe de Alfonso X en 1275 sobre los lugares sobre los que la abadía ejerce su ámbito de influencia espiritual, primero, y luego también patrimonial, será motivo de no pequeñas dificultades que los diferentes pleitos a los que nos hemos referido nunca llegan a dar por concluidas. Persisten las pretensiones del monasterio de ejercer una jurisdicción no sólo espiritual sobre los hombres del concejo y la resistencia de estos a que se consolide este centro de poder en el marco de la floreciente señorialización del terrazgo abulense de la segunda mitad del siglo XV.

10. El privilegio contenido en la bula de León X de 1514 condiciona que la comunidad de Santa María del Burgo rompa definitivamente con san Agustín y la forma de vida que representa.

La regla del obispo de Hipona –porque no es su objeto– deja sin concretar definitivamente el régimen de vida de un monasterio o de una canónica regular. En numerosas ocasiones, sus disposiciones normativas son incorporadas a los estatutos de una comunidad como elemento inspirador de una forma de vida, pero su misma parquedad exige una explicación más completa que atienda a los pormenores de su particular existencia. Los estatutos de los diversos cenobios cobran entonces una verdadera importancia hasta el punto de que, en atención a las distintas expresiones normativas, las posibilidades se multiplican y la autonomía de la que gozan las comunidades se convierte en motor de una diversificación no sólo formal, inconcebible para otras tradiciones monacales como la de san Jerónimo, san Benito o san Bernardo, más inclinadas por la unificación y la vida comunitaria reproducida con los mismos parámetros en todos sus monasterios.

El propio fundador, o alguien en su nombre, solía entregar a cada monasterio una cierta reglamentación, que delimitaba su personalidad al tiempo que establecía los mecanismos para incorporar las necesarias adaptaciones estatutarias y con ello la

subsiguiente transformación de su forma de vida. En atención a la libertad que ofrece la regla de san Agustín, la reforma de los estatutos, si es suficientemente grande, puede remover incluso la misma condición canónica y transmutar la existencia de los clérigos regulares hasta asimilarla casi por completo con un monasterio de proyecciones escatológicas o con una mera agrupación escasamente reglada de sacerdotes seculares. Algo de esto sucedió en Santa María del Burgo en torno a la bula de León X de 1514 y las nuevas posibilidades que ofrecía al cabildo monástico para la reforma de sus estatutos.

Lo cierto es que el privilegio de León X va muy lejos, incluso más allá del marco que se recoge en la regla de san Agustín. El papa, al dispensar a los clérigos de Santa María de aquellos elementos monásticos que se ejemplifican en el lecho y en la mesa común, al romper la comunidad de bienes y la necesaria vida en común, descompone aquella estructura apostólica que se había indicado como más acertada por el obispo de Hipona y, por tanto, hace que pierdan *de facto*, aunque no de nombre, su condición de verdaderos clérigos regulares de san Agustín, y asimilen su existencia a la de buena parte del clero secular de las ciudades con más de una parroquia. Se rompe en sus elementos más significativos la comunidad canónica de Burgothondo, y se reserva sólo formalmente el nombre de regulares.

Aquella primera etapa en la legislación que regula el funcionamiento del monasterio de Santa María se habría roto definitivamente al aprobarse los nuevos estatutos en la sesión del cabildo de 1549. Los diversos privilegios y obligaciones de los miembros de la comunidad canónica del Burgo, las disposiciones penales que se pudieran aplicar ante las diversas circunstancias delictivas, las celebraciones que de acuerdo a un determinado calendario tuvieran lugar en la abadía, las misas y horas canónicas... en definitiva, la regulación de buena parte de los resortes vitales de los habitantes en el monasterio de Santa María, se transforman definitivamente en aquella reunión del cabildo. En este momento, se promueve la revisión de la forma de vida de los canónigos en tal grado que el resultado llega a descomponer los elementos fundamentales de la espiritualidad que ha determinado la existencia de la comunidad durante buena parte de la baja Edad Media, si es que no lo ha hecho desde su misma fundación.

Esta misma disquisición confirma la existencia de una cierta regulación canónica anterior a 1514, estatutos que el papa, precisamente, da licencia para modificar en atención a la necesidad. Tampoco podemos descartar la posibilidad de que, durante algún tiempo, más o menos prolongado, la comunidad monástica de Burgohondo no se haya regido por normativa escrita de ningún tipo y sólo las referencias generales a la forma de vida comunitaria de la regla de san Agustín, o incluso la mera referencia a una comunidad de clérigos sin otra adscripción a fundador alguno de los que podríamos denominar “de peso” o aprobados por la tradición eclesial, hayan determinado un modelo más sencillo de canónica que no precisara mayores acotaciones. La evolución interna de la comunidad y la necesidad de establecer un cierto ordenamiento que regulase la actividad que ejercía en el campo de acción de la abadía, podría haber hecho necesaria esta compilación.

Con el tiempo, las diversas ordenanzas se habrían modificado, ampliado o reducido, completado o desfasado, ciertamente, al calor de los años y de los diversos acontecimientos que el devenir histórico lleva anejos. Sin embargo, no debemos pensar necesariamente que estos documentos se hayan perdido para siempre, ya que probablemente buena parte de los estatutos que conservamos en la edición manuscrita aprobada en 1549 pueda retraerse a este momento anterior. La revisión y transformación de algunos elementos, por fundamentales que resulten para la vida canónica del cenobio burgondeño, nada obsta a que las referencias a otras materias consideradas secundarias puedan permanecer sin mengua alguna.

En cualquier caso, después de 1514, pero sobre todo después de 1549, desaparece aquella forma de existencia comunitaria que había guiado el monasterio de Santa María a lo largo de buena parte de su historia medieval. Sin que podamos agotar los argumentos, entendemos que esta ruptura supone el surgimiento de una nueva época, lo que nos anima a concluir con su inicio nuestra disertación. Hemos querido abordar la historia medieval de esta comunidad canónica y, sin duda, la aprobación de los nuevos estatutos, en los que se rompe esta comunidad es un buen momento para finalizar nuestro estudio.

En definitiva, el monasterio de Santa María de Burgohondo responde a un programa historiográficamente complejo con implicación múltiple de elementos de

orden, sobre todo, geopolítico, económico y eclesial, en el marco de una significativa sociedad bajomedieval de frontera. La comprensión de los procesos que llevan al incipiente establecimiento de una organización al servicio de los intereses de la corona leonesa y del avance de la hegemonía de la monarquía católica en la Península, de la estrategia de encuadramiento de ciertas más o menos arabizadas poblaciones residuales en las estribaciones de la sierra de Gredos, nada impide al estudio de los elementos económicos que su evolución en el seno de una sociedad primero de frontera, pero luego ciertamente asentada en las diferentes tramas de poder y preeminencia, y –sobre todo– al tratamiento del itinerario espiritual que desemboca en esta singular organización eclesial.

El monasterio de Santa María debe estudiarse, fundamentalmente, como un capítulo de historia de la Iglesia. La peculiaridad de la forma de vida que encarnan los clérigos regulares de san Agustín, el proyecto apostólico que sustenta su estructura espiritual, la reproducción de los elementos ideológicos de una comunidad al servicio de la evangelización de una comarca, no pueden quedar oscurecidos bajo la mayor o menor excelencia económica o geopolítica que haya podido o no alcanzar. Probablemente, si se renuncia a la formación de un modelo ideológico que desarrolle la relevancia espiritual de la regla san Agustín y su adaptación a las peculiares condiciones que encarna la serranía abulense, se habrá perdido la oportunidad para explicar los diversos itinerarios históricos que devienen en esta institución canónica.

Superado este primer y necesario trecho, cobrarán todo su significado cuantas variantes se puedan incorporar en relación con los intereses de la corona, las más o menos residuales poblaciones visigodas persistentes en la sierra de Gredos, la formación de cierto destacado patrimonio, las más que problemáticas conexiones allende el monasterio, incluso las pretensiones escasamente veladas de construcción de un señorío abadengo sobre los hombres y los territorios de la cabecera del Alberche. Si renunciamos a la consideración de su dimensión espiritual, seguramente habremos perdido algunos de los factores más importantes de cuantos conducen a la comprensión global del hombre de la Edad Media, en cuyos parámetros se encuadran, necesariamente, los clérigos regulares de Santa María.

Hoy, al concluir este trabajo de investigación, esperamos haber dado algún paso, aunque pequeño, en el itinerario que nos lleve a esta comprensión global del hombre medieval, singularmente a quienes protagonizaron la historia del real monasterio de Santa María de Burgohondo.

ANEXOS

Documental e instrumental

ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE LA ABADÍA DE SANTA MARÍA DEL BURGO

1. INTRODUCCIÓN

En las páginas de este anexo se recoge la transcripción de los documentos anteriores al 1500 que, emanados de la propia abadía de Santa María, dirigidos a ella y en algún tiempo parte de su archivo monástico o relacionados directamente con cuantos personajes poblaron sus viejos muros, no han sido editados antes o bien no han sido publicados en su totalidad como texto impreso. La numeración corresponde a la que llevan en el cuarto anexo documental, donde sólo se anota la síntesis de su contenido.

2. DOCUMENTOS

21

1290. Agosto, 20. Huete

El rey Sancho IV dicta sentencia a favor del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo frente a unos hombres que les demandaban la obligación de darles de comer de acuerdo al mandato real.

A. Pergamino. Desaparecido.

B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.

C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.

D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Ed. parcial GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 462- 463.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, bi una pesquisa que me ynvioó Diego Pérez, mi alcalde, por mí, en Ávila, sellada con su sello, en que diçía, como lo ynviaara yo a mandar por mi carta que sopiese en cómo el abbad y el convento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron, que los míos omes que les demandaban yantar por mío mandado.

E ellos dícen que nunca la usaron dar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, y del rey don Alfonso, mío padre, nin en el mío, fasta aquí, y de como fallase que él que ge lo guardase assí e que lo enuiase a mí deçir.

E yo, uista la pesquisa, fallo por ella que el abbad y el conbento sobredichos, que nunca dieran yantar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, e del rrey don Alfonso, mío padre, ni en el mío fasta aquí; e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante e defiendo firmemente que ninguno sea osado de ge la demandar nin de les prender nin de les enbargar en ninguna manera por esta raçón.

E a qualquier que lo fiçiese pechame hi ha en pena mill maravedíes de la moneda nueva e al abbad e al conbento o a quien su boz toviere todo el daño doblado que por esta raçón reçiuiesen.

E sobre esto mando a los alcaldes de Ávila e a los otros aportellados que aquellos que pasaren contra esta merced que les yo fago, que los prendan por la pena sobredicha, e la guarden para façer de ella lo que yo mandare.

Y enmienden al abbad e al conbento todo el daño que por esta rrazón ubiere, doblado.

E de esto mando dar esta carta seellada con mío sello de çera colgado.

Dada en Huete, veinte días de agosto hera de mill y treçientos y veinte ocho años.

Yo, Pedro Martínez de Villadiego, notario, fiçe scriuir por mandado del rrey.

Pedro Martínez, scriuano.

Belázquez.

Pedro Gómez.

24

1295, septiembre, 10. Arévalo

Fernando IV confirma una carta de Sancho IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta del mismo monarca.

A. Pergamino. Desaparecido.

B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.

C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.

D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Sepan quantos esta carta bienen cómo yo, don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, e de León, de Galiçia, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, del Algarue, y señor de Molina bi una carta del rrey don Sancho, mío padre, que Dios perdone, fecha en esta guissa: (*Sigue carta de Sancho IV de 20 de agosto de 1290*)

E yo, el sobredicho rrey don Fernando, por facer bien e merçed al abbad e al conuento sobredichos, con otorgamento de la rreyna dona María, mi madre, y del ynfante don Enrique, mi tío, e mi tutor, otorgo esta carta e confirmola, e mando que bala así como valió en tiempo del rrey don Fernando, mi bisabuelo, y del rrey don Alfonso, mi abuelo, e del rrey don Sancho, mío padre.

E ninguno no sea osado de yr nin de pasar contra esto que yo mando. Si no, qualquier que lo fiçiese, pecharme a la pena que en esta carta de suso dice y de más a él y a lo que obiessem e tornaría por ello.

E de esto les mandé dar esta carta sellada con mío sello de çera colgado.

Dada en Arévalo, diez días de setiembre, hera de mill y treçientos e treinta e tres años.

Tel. Gutiérrez, justiçia mayor de Casa del rrey y amo del ynfante don Pedro, la mandó façer por mandado del rrey e del ynfante don Enrique, su tío, y su tutor.

Yo, Pedro Xeménez lo fice scrivir.

Nuño Pérez.

Tel. Gutiérrez. Gutier Jiménez.

Pedro González.

32

1329, julio, 20. Madrid

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta de Sancho IV.

A. Pergamino. Desaparecido.

B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.

C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.

D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Sepan quantos esta carta bieren cómo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoua, de Murçia, de

Jaén, del Algarue, señor de Bizcaya, e de Molina, vi una carta del rrey don Fernando, mío padre, que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero y seellada con su seello de çera colgado fecha en esta guissa: (*Sigue la carta de Fernando IV de 10 de septiembre de 1295*).

E agora, el abbad y el conbento del monesterio sobredicho enuiéronme a pedir merçed que le confirmase esta dicha carta.

E yo, el sobredicho rey don Alfonso, por les façer bien e merçed, confímogela e mando que les bala según que les balió en el tiempo de los rreyes sobredichos donde yo bengo.

E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les ir nin de les passar contra esto que yo mando.

E no fagan ende al so pena que en la dicha carta se contiene. E de más a él y a lo que oviessem e tornaría por ello.

E de esto les mandé dar esta carta seellada con mi seello de çera colgado.

Dada en Madrid, beinte días de julio, hera de mill y treçientos e sesenta y siete años.

Yo, Joan Martínez de la Cámara la fiçe scriuir por mandado del rrey.

Rui Martínez, Andrés González, bista.

Velasco Rodríguez.

Alfonso Gonçález.

Alfonso García.

Joan Pérez.

Fernán García.

1329, agosto, 24. Madrid

Alfonso XI pide que se investigue la costumbre del monasterio de Santa María del Burgo de no entregar las tercias reales y que se lean las cartas de sus antecesores por las que se confirma el privilegio que disfruta su abad y convento de no dar de yantar a los soldados y que, si es así, se desembarguen las casas que, por este motivo, tiene ocupadas su procurador, Diego Fernández de Medina, según su misma indicación.

- A. Pergamino. Desaparecido.
- B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.
- C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.
- D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Xaén, del Algarve, y señor de Uizcaya y de Molina, a los alcaldes (*al margen*: y alguaciles) de Ávila que agora son e serán de aquí adelante, salud y gracia.

Sépadés que el abad y el conuento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo se me ynviaron querellas y diçen que ellos, non abiendo de usso ni de costunbre en tiempo del rrey don Alfonso, mi bisabuelo, nin del rey don Sancho, mi abuelo, nin del rrey don Fernando, mío padre, que Dios perdone, nin en el mío fasta agora, de dar la terçia de los diezmos de los sus perrochianos, la qual terçia non la hi ha ni nunca la hi obo, y que Alfonso Gonçález, que se dice procurador de Diego Fernández de Medina, que les entró unas casas que la dicha orden ha en Ávila por una carta que el dicho Diego Fernández ganó de la mi chançillería en que mandaua yo que pagase el abad y el conbento del dicho monesterio tercias del tiempo que el dicho

Diego Fernández las coxió, e por esta rraçón que an perdido y menoscabado mucho de lo suyo, e pidiéronme merced que mandase yo lo que tobiese por bien.

Por que bos mando, luego bista esta mi carta, que sépades uerdad en cómo pasó e, si fallardes que ellos no lo obieron de uso nin de costunbre de dar la terçia, ni la pagaron de sus perrochianos en tiempo de los rreyes onde yo bengo, nin en el mío fasta aquí, que non consintades al dicho Alfonso Gonçález, nin a otro ninguno, que rrecaude las terçias por carta o cartas que muestren que contra esto sea, nin prenden a ellos ni a sus perroquianos, nin les fagan daño, nin mal, por esta rraçón.

E las dichas casas que uvo el dicho Alfonso Gonçález, façed ge las desenbarguen.

E otrosí, el dicho abad y el dicho conbento se me enbiaron querellar que el dicho Alfonso Gonçález, que les entró las dichas casas por una carta que (mostró) el dicho Diego Fernández, que ganó de la mi chançillería, en que mandaua yo que el dicho abbad y conbento que pagasen a mí una yantar.

E el dicho abbad y conbento ynviáronme deçir que ellos que an cartas del rrey don Sancho, mi abuelo, e del rrey don Fernando, mío padre, que Dios perdone, y confirmadas de mí, de cómo son quitos de yantar y que me pidió merçed que mandase yo lo que tobiese por vien.

Por que bos mando que beades las cartas de los rreyes donde yo bengo, y confirmadas de mí, que el dicho abbad y conbento tienen en rraçón de esta merçed, y guárdagesas bien, e cumplidamente, según que en ellas diçen e segunt que les fueron guardadas en tiempo de los dichos reyes, e non consintades al dicho Alfonso Gonçález, ni otro ninguno, que prende al dicho abbad e conbento sobre esta rraçón, como dicho es.

E façedles desenbargar las dichas casas, e non fagades ende al por ninguna manera, nin bos escusedes los unos por los otros de cunplir esto que yo mando, mas conplido el primero o los primeros debdos a quien esta mi carta fuere mostrada, so pena de çien marauedís de la moneda nueva a cada uno de bos, e de cómo bos esta mi carta fuere mostrada, e de cómo cunplieredes mío mandado.

Mando a qualquier scrivano público y de la mía que para esto fuere llamado que dé ende al abbad e al conuento sobredichos o a quien su boz tosiere, testimonio signado con su signo por que yo sea çierto en cómo cunplides mío mandado e non faga ende al so la pena sobredicha.

Y del oficio de la scribanía la carta leýda, dádgela.

Dada en Madrit, beinte y quatro días de agosto hera de mill treçientos e sesenta y siete años.

Yo, Juan Martín de la Cámara fiçe scribir por mandado del rrey nuestro señor.

Juan Pérez.

34

1329, diciembre, 9. Ávila

Carta de comisión de Gómez Fernández a favor de Diego González, para que, durante su ausencia, actúe como juez en las causas que se siguen ante su audiencia, en la que se compromete a tener por firme las sentencias que se dieran en su nombre.

A. Pergamino. Desaparecido.

B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.

C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.

D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Gonçalo Garçía.

Diego Gonçález.

Yo, Gómez Fernandez, alcalde por el rrey en Ávila, bos fago sauer que por quanto yo no puedo estar en Ávila por algunas cosas que he ir ver fuera de Ávila, que

todos los pleitos que son ante mí, así çeuiles como criminales, que vos acometo y vos acomiendo la mi jurisdizi3n para que los oyades las rraçones que las partes dijeren ante vos o ante qualquier de vos e que bayades a nos o a qualquier de nos por los pleitos adelante quanto sea de derecho fasta fin del pleito.

E todas las cosas que vos o cada uno de vos fiçiéredes en las rraçones sobredichas o sentençia o sentençias de vos e cada uno de vos dierdes, así ynterlocutorias como difinitiuas, yo las he y las abré por firmes en todo tiempo.

E porque esto sea firme, dimos esta carta de comisi3n seellada con nío sello en que escribí mi nonbre.

Fecha a nueve días de diçiembre hera de mill y treçientos e sesenta e siete años.

G3mez Fern3ndez.

35

1329, noviembre, 8 – 1330, enero, 24. Ávila

Sentencia de Diego Gonz3lez, alcalde de Ávila, en nombre de G3mez Fern3ndez, a favor del monasterio de Santa María, representado por su abad don Mart3n, en el pleito que, sobre el cobro de tercias y sobre el dar de yantar mantiene contra Alfonso Gonz3lez, de la C3mara del rey, quien, en contra de la costumbre y de los privilegios de los reyes de Castilla, ha embargado unas casas que tiene la abadía en la rúa de los Zapateros de Ávila.

A. Pergamino. Desaparecido.

B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido.

C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols.

D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

Miércoles, ocho días del mes de nobienbre, hera de mill y treçientos e sesenta y siete años. Ante Gómez Fernández, alcalde, por el rrey, en Ábila, pareçieron en juiçio de la una parte don Martín, abad del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, y de la otra parte Alfonso Gonçález de la Cámara. El dicho don Martín, abad, demandó al dicho Alfonso Gonçález e dijo que enbargar a unas casas que diz que él ha en la calle de la rúa de los Çapateros e que ge las tiene cerradas y non sabe por quál rraçón.

E pidió al dicho alcalde que por su sentençia mandase al dicho Alfonso Gonçález que desfiçiese el ençerramiento y enbargo que ficiera en las dichas casas ansí como fallase por fuero y por derecho.

E el dicho Alfonso Gonçález, respondienddo a la dicha demanda, dijo que él que entra las dichas casas por dos cartas del rrey en que dize que se contiene que mandó por ellas que lo recudiese al dicho abbad y conbento con seisçientos maravedís de la yantar.

E otrosí que diesen e que recudiesen con las terçias del dicho monesterio si no que tomase tantos de los uienes del dicho monesterio fasta en la quantía sobredicha y que por esta rraçón las tenía çerradas.

El dicho don Martín, abbad, dijo que el dicho conuento que auía liuertad de los rreyes que no diesen a yantar ni tercias y que de esto que tenían cartas de ello. E luego mostró y fiço leer una carta de nuestro señor el rey seellada con su seello en las espaldas el tenor de la dicha carta es este que sigue: (*Sigue la carta de Alfonso XI de 24 de agosto de 1329*).

La qual carta, leýda, el dicho don Martín, abbad, mostró y fiço leer otra carta del dicho señor rey, sellada con su sello, de çera, colgado y scripta en pergamino de cuero y el tenor de la dicha carta es este que se sigue: (*Sigue la carta de Alfonso XI del 20 de julio de 1329*)

La qual carta, leýda, el dicho abad pidió al dicho alcalde que cunpliese las dichas cartas, según por ellas se contiene y el rrey ge lo ynviaba mandar por ellas.

E luego, el alcalde dijo que él que fallaua, por la carta del rrey, scripta en pergamino que nuestro señor el rrey, que facce merçed al dicho monasterio que no pagase yantar.

E otrosí, que por la otra carta del rrey scrita en papel le enuiaua el rrey mandar que biese la dicha carta y la cunpliese e la guardase en todo, según que por ella se contiene.

E dijo que, obedeciendo las dichas cartas del rrey como a su señor natural, juzgando por sentençia, mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas que a ho auía quetençia entradas en quanto en rraçón de la yantar y que él daua por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento.

E en quanto en rraçón de las terçias por que el rrey le ynuiaba a mandar que él que sopiese toda la uerdad si el dicho monesterio se las pagar an en algún tienpo, que para esto que quería ver su acuerdo para lo sauer, y para esto así enplaçó a ambas las partes que parezcan ante él a este pleito para de oy, a quinze días, miércoles.

Testigos que fueron presentes Blasco Áluarez, fijo de Blasco Gómez; e Joan Martínez, jixo de Açena Jemeno; e Fernán Sánchez, ballestero del rrey.

[1329, noviembre, 22. Ávila]

E, después de esto, miércoles, beinte y dos días, del sobredicho mes e de la hera sobredicha, el sobredicho alcalde Gómez Fernández, por sauer la uerdad de este fecho, según nuestro señor el rrey gelo ynuía mandar por su carta, rreçiuíó la jura de los que aquí dirá sobre la señal de la cruz e de los santos ebanxelios que dijessen toda la uerdad de lo que sopiesen en esta rraçón. E ellos juráronlo assí e lo que cada uno de ellos dijeron es lo que sigue:

Domingo Pascual, de Nabalosa, collaçión del Burgo del Fondo, de Pascual Domingo, jurado y preguntado en la rraçón sobredicha, dijo que abía treinta años o más que moraua en el dicho lugar, mas que nunca biera ni sopiera ni oyera deçir que pagase terçias al rey ni a otro ome, que las cogiesse por él el monasterio de Santa María del Burgo del Fundo. Maguer ge las demandaban.

Preguntado si sabía por qué las non pagauan, dijo que por que abía en prebilegios de los rreyes que las non pagasen.

Preguntado si ante que él fuese morador en el dicho lugar si oyera que las pagasen, dijo que oyó decir que las nunca pagaran.

Preguntado si sabíe más, dijo que non.

Domingo Sánchez, morador en la Garganta de Santa María, collación del Burgo de Fondo, jurado y preguntado qué era lo que saue de este mismo fecho, dijo que abía mui gran tienpo que moraua en el dicho lugar y fuera pastor del dicho monasterio, mas que nunca uiera nin sopiera que pagasen terçias ni nunca obiera degano en el dicho lugar del Burgo, mas que sienpre llebaran los diezmos todos para el dicho monasterio e el abad y conbento.

Preguntado si sabíe más, dijo que non.

E Sancho Biçente, jixo de Domingo Biçente, de Áuila, jurado e preguntado que era lo que sabíe de este mismo pleito, dijo que él coxiera las terçias del arçedianazgo de Áuila en uida del rey don Fernando quatro o cinco veces, mas que nunca las coxiera del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo.

Preguntado por cuál rraçón no las coxiera del dicho monesterio, dijo que por que las non pagaban por que les ficieran merçed los rreyes en que ninca las pagasen y que se fuese para probeymiento del conuento.

Preguntado por do sabíe el que ouiesen estas cartas, dijo que por que las biera, llegando con el abbad del dicho lugar a juiçio sobre ello.

Preguntado si saue más, dijo que non.

Joan Domínguez, scriuano público de Áuila, jurado e preguntado qué es lo que sabíe de este mismo pleito, dijo que fuera coxedor de las terçias en el dicho arçedianazgo por Ferrán Martín, jixo de don Arnalt, que las auía por el rrey, mas que non llebara terçias del Burgo del Fondo nin de su collación por raçón que diz que eran para el monesterio del dicho lugar.

Preguntado qué tiempo las coxiera, dijo que fasta quatro años e que llegara con el abbad del dicho monesterio a juiçio ante los alcaldes de aquí de Ávila, que eran a la saçón e que mostrara cartas de merçed de los rreyes en que las daua al dicho monesterio; que los dieron por guitos y que ge las non mandaran pagar non entonçe nin después, que nunca sopiera ni pudiera sauer que pagasen terçias del dicho lugar.

Preguntado si saue más, dijo que non.

Miguel Pérez, fixo de don Viçente de Áuila, jurado y preguntado qué era lo que sabíe de este fecho dijo que él coxiera en vida del rrey don Fernando e después, en vida de los ynfantes don Juan e don Pedro, las terçias en el arçedianazgo de Áuila, mas que nunca lebara terçias del dicho lugar del Burgo nin de su collaçión nin del monesterio del dicho lugar.

Preguntado por qué non las lebara, dijo que por que mostraron cartas e preuilegios de los reyes de merçed e franqueça que façían al dicho monesterio en que ge las daua para prouisión.

E preguntado si sabíe o si oyó deçir que las pagasen en algún tienpo, dijo que non sabíe nin lo oyera deçir, salbo que oyera decir que las non pagara de ningún tienpo.

Preguntado si sabíe más, dijo que non.

Don Gómez Gil, maestre escuela de la Yglesia de Áuila, jurado e preguntado qué era lo que sabíe de este mismo fecho, dijo que él que coxiera e recaudara las dichas terçias ene el dicho arçedianazfo de Áuila en los años de la era de mill y treçientos e sesenta e çinco e y seis y siete años, mas que él non dieron non coxiera non lebara terçias del sobredicho lugar y monesterio por raçón que diz que se le defendieran por cartas de los rreyes de merçed que diz que auía el dicho conbento del dicho monesterio en que las non deuían pagar.

E aún dijo más: que las coxiera en uida del rrey don Fernando e que así pasara por esta rraçón.

Preguntado si sobíe que las pagasen en algún tienpo, dijo que non, mas que simpre sopiera que fueran exsentos de los non pagar; y que abíe todos los diezmos del dicho lugar del Burgo e de sus colaçiones, el conuento del dicho monesterio, para su prouisión, e que a tales cartas y preuilegios tenen de los reyes.

Preguntado si saue más, dijo que non.

Domingo Pérez, campanero de la Yglesia dicha de Áuila, preguntado qué es lo que saue de este pleito mismo, dijo que fuera coxedor tres años de las terçias con otros omes de Áuila por renta que diz que las arrendaron de aquellos que las auían de auer

por el rrey en el dicho arçedianazgo e que façía siempre mucho por lebar del Burgo e de sus collaçiones e que las non pvdiera lebar ende por que diz que ge lo non consintieran los jueçes lebar por que mostraua el abbad del monesterio del dicho logar cartas e preuilegios de los reyes en que ge las daua a el dicho monesterio.

Preguntado si saue que las pagasen en algùn tienpo, dijo que non lo saue nin lo oyera deçir a ome que las nunca dende leuase.

Preguntado si saue más, dijo que non.

[1329, diciembre, 19. Ávila]

E, después de esto, martes, diez y nuebe días de diçiembre de la hera sobredicha, ante Diego Gonçález, alcalde, por Gómez Fernández, alcalde por el rrey en Áuila, pareçió el dicho don Martín, abbad, e dijo que este pleito que se abía començado en pasado ante el dicho Gómez Fernández, alcalde, e que agora el dicho Gómez Fernández, alcalde, non era en la uilla e que pedía al dicho Diego Gonçález, alcalde, por el logar que tenía por el dicho Gómez Fernández, que librase este pleito como fallase por derecho.

E luego el dicho Diego González, alcalde, mostró y fiço leer una carta de comisión seelada del seello del dicho Gómez Fernández, alcalde, en que estaua escripto su nonbre, la qual carta era fecha en esta guisa: (*Sigue carta de Gómez Fernández de 9 de diciembre de 1329*).

La qual, leýda, el dicho don Martín, abbad, pidió al dicho Diego Gonçález que pareçiese ante él a estarle a derecho sobre este pleito, por que el dicho alcalde Gómez Fernández, no es en la uilla e que pidió entonces y que pidíe agora que tomase este pleito en logar do lo dejó el dicho alcalde Gómez Fernández y fuese por él adelante quanto fallase de derecho.

Otrosí, que le pedía que las reueldías que él auía acusado en este pleito al dicho Alfonso Gonçález que las mandase poner en este proceso por que el derecho de la orden fuese guardado.

E el dicho alcalde, Diego Gonçález, dijo que a lo que el dicho don (Martín), abbad, dezía que él que mandara enplaçar a Alfonso Gonçález de la Cámara que pareçiese ante él en rraçón de este pleito que auía començado ante el alcalde Gómez Fernández, dijo que berdat hera que él que mandará enplaçar a su pedimiento al dicho Alfonso Gonçález por dos ueçes a los quales plaços non paresçiera non otro por él.

E el dicho don (Martín), abbad, que pareçió ante él e acusó las raeueldías y fueron scritas de scriuano público.

E otrosí, a lo que diçe que este pleito que si auía poder de le oýr e de librarlo porque fuera començado ante el dicho Gómez Fernández, lo puso aquí en Áuila por alcalde que le dio poder cunplido así como lo el hombre del rey para librar todos los pleitos que antebiniesen, así criminales como ciuiles.

Mas, por más guarda del derecho de las partes de los que abían començado pleitos ante el dicho Gómez Fernández, alcalde, que el día que se fue de aquí de Áuila del dicho Gómez Fernández, alcalde, que encomendó a él y a Gonçalo García, alcaldes en Áuila, por el dicho Gómez Fernández, todos los pleitos que andaban ante él, assí criminales como ciuiles, seamos en uno e a cada uno de ellos por sí que los oyesen y los librasen, assí como si el presente fuese, e para esto que les dio la dicha su carta de comisión, e que esta sobredicha carta que la dio para los pleitos que tenía començados en su cabo e para los pleitos que tenée començados por todos es, e luego, el alcalde mandó a Diego Martín Andador que estaría presente que enplaçase al dicho Alfonso Gonçález so lo fallase; si no, que lo enplaçase en la possada o solíe posar aquí en Áuila, que paresçiese ante él para otro día miércoles primero que se sigue a uer leer e publicar los dichos de los testimonios que el alcalde Gómez Fernández auía reçiuido en este pleito y la uerdat que dende avía sabido ex este pleito que ge lo fiçiese por plaço perentorio.

Testigos que fueron presentes a esto Sancho Gimeno, fijo de Blasco Ximeno, e Gil Gómez, fixo de Nicolás Gómez, e Gonçalo Núñez, fijo de Yague.

[1329, diciembre, 20. Ávila]

Al qual plaço de miércoles beinte días del dicho mes de la hera sobredicha, el diho don (Martín), abad, pareció ante el dicho alcalde, e dijo que el alcalde demandara al dicho Diego Martín Andador que enplaçase al dicho Alfonso Gonçález por plazo perentorio para oír y aber leer e publicar los dichos de los testimonios e que pues non pareçía, que acusaua su rreueldía.

E luego, el dicho Diego Martín Andador pareció ante el dicho alcalde e dijo que él que enplaçara ayer para oy en las casas do mora Pedro Fernández del Barco, a Alfonso Gonçález de la Cámara del rrey do él solía posar quando estaua en Áuila y començó este pleito e que non le fallara.

Y el dicho don (Martín), abbad, dijo que pidíe al dicho alcalde que pues el dicho Alfonso Gonçález no parescíe nin persona por él, que mandase leer y publicar los dichos testimonios.

E luego el dicho alcalde mandó los leer e publicar los dichos de los testimonios, los quales, leýdos e publicados, el dicho alcalde mandó al dicho Diego Martín Andador que enplaçase al dicho Anfonso Gonçález si le fallase, e si non le fallase, que le enplaçare en las casas do solía posar, que pareçiese ante él para el uernes primero que uiene, a deçir contra los dichos de los testimonios si quisiere, al qual plaço, si non pareçiere, que el uerá el pleito e yrá por él adelante, quanto fallarre de fuero de derecho.

Testigos que fueron presentes a esto, Juan Martínez, scriuano, e Juan Díaz, fixo de Juan Díaz.

[1329, diciembre, 22. Ávila]

Al qual plaço del uernes beinte y dos días del dicho mes, el dicho don (Martín), abbad, pareció ante Gonçalo García, alcalde en Áuila, por el sobredicho Gómez Fernández, alcalde, e dijo que Alfonso Gonçález, el dicho, fuera enplaçado para oy por mandado de Diego Gonçález, alcalde, en la dicha çiudad, por el dicho Gómez

Fernández, que pareçiese ante él para oy sobre en rraçón de este pleito a deçir alguna cosa si quisiessse contra los dichos de los testimonios.

E porque no pareçie al dicho Alfonso Gonçález nin personero por él que acusaua su rrebeldía ante el dicho Gonçalo García, alcalde, por que el dicho Diego Gonçález, alcalde, non es en la uilla, e pidió al dicho Gonçalo García, alcalde, que pues el dicho Diego Gonçález, alcalde, no es en la uilla, que tome este pleito en el logar do lo dejó el dicho Diego Gonçález e fuese por él adelante quanto fuese de derecho, e el alcalde, Gonzalo García dijo que verdat era que el dicho Diego González que non era en la villa mas que seríe aquí en la villa mucha ayna, mas que si por aventura la venida se le allongase, que él que veríe el pleito y lo tomaue en el logar do el dicho Diego González le dejara e que hiree por el adelante quanto fuese de derecho.

Testigos que fueron presentes a esto Johan Gil e Alfonso Martínez e Martín Fernández scriuanos públicos de Ávila.

[1330, enero, 6. Ávila]

E después de esto, martes, diez y seis días de henero hera de mill e treçientos e sesenta y ocho años, el dicho don (Martín), abad, pareçió ante el dicho alcalde, Diego Gonçález, e dijo que el dicho alcalde que bien sabe que el que mandara enplaçar por los andadores al dicho Alfonso Gonçález de la Cámara del rrey y que biniese deçir algunas cosas si quisiese contra los dichos de los testimonios.

E porque el dicho Diego Gonçález, alcalde, no fuera en la uilla al plaço que él le mandara enplaçar al dicho Alfonso Gonçález, que pareçiese ante él para otro miércoles a decir alguna cosa si quisiese contra los dichos de los testimonios o a yr por el pleito adelante quanto sea de derecho.

E luego el dicho alcalde demandó a Diego Martínez Andador, que estaua presente, que enplaçase por plaço perentorio al dicho Alfonso Gonçález, si lo fallase, e si non lo fallase, que le enplaçase en las casas do solía posar quando estaua aquí en Ávila, que pareçiese ante él para otro día, miércoles primero que se sigue, a decir

contra los dichos de los testimonios alguna cosa, si quisiese e a yr por el pleito adelante quanto fuese de derecho.

Testigos fueron presentes a esto Gonçalo Núñez, fixo de don Yague, y Miguel Domingo, fixo de Domingo Garçía, de Antubexos, e Alfonso Fernández, fixo de don Pasqual.

[1330, enero, 17. Ávila]

E después de esto, miércoles, diez y siete días de henero, hera de mill e treçientos e sesenta y ocho años; el dicho don (Martín), abbad, pareçió ante el dicho Diego González, alcalde, e dijo que el dicho alcalde que mandara enplaçar por plaço perentorio ayer para oy, por Diego Martínez, andador, al dicho Alfonso Gonçález, que pareçiese ante él a decir alguna cosa si quisiese contra los dichos de los testimonios, o a yr por el pleito adelante, e que pues non pareçía ante él nin personero por él, que acusaua su rrebeldía, e que pedía al dicho alcalde que mandase emplazar que pareçiese ante él a encerrar raçón, ese luego, el dicho Diego Martínez, andador, pareçió ante el dicho alcalde e dijo que él que enplaçara ayer para oy por plaço perentorio al dicho Alfonso Gonçález en las cassas do mora Pedro Fernández del Barco, que pareçiese ante el dicho alcalde a deçir alguna cosa si quisiese contra los dichos de los testimonios e que le dijeron que non era en la uilla.

E luego, el dicho alcalde madó al dicho Diego Martínez Andador que enplaçase al dicho Alfonso Fernández, si lo fallase, e si non que enplaçase en las casas do solía posar quando estaua en Áuila para cras. biernes que pareçiese ante él a ençerrar raçones.

Testigos fueron presentes a esto Joan Martínez y Alfón Pérez, scriuano, y Pedro Rodríguez, pedrero, todos de Áuila.

[1330, enero, 18. Ávila]

Al qual plaço del uernes diez y ocho días del mes, don (Martín), abbad, pareció ante el dicho alcalde e dijo que el dicho Alfonso Gonçález que fuera enplaçado ayer para oy por dicho Martínez Andador y por mandado del dicho alcalde, que pareçiese ante el dicho alcalde a ençerrar raçones, e que puesto que non pareçía nin personero por él, que acusava su rreuel día, e que pedía al dicho alcalde que mandase enplaçar que benga a oýr sentençia.

E luego el dicho Diego Martínez Andador que estaua presente, dijo que él que enplaçara ayer para oy al dicho Alfonso Gonçález que biniese en çerrar rraçones. Y que él enplaçara en las dichas casas do mora el dicho Pedro Fernández, e que él dijera que non era en la uilla.

E el dicho alcalde demandó al dicho Diego Martínez Andador que enplaçase para cras. biernes al dicho Alfonso Gonçález por plaço perentorio si lo fallase, e si non lo fallase, que le enplaçase en las casas do solía posar quando era en Ávila, a que benga a oýr sentençia difinitiba en este pleito.

Testigos que fueron presentes a esto Alfonso Pérez y Ferrant Garçía, e Joan Martínez, scrivanos públicos de Ávila.

[1330, enero, 19. Ávila]

El qual plaço del biernes diez e nueve días del dicho mes de la era sobredicha, el dicho don (Martín), abbad, paresció ante el dicho alcalde e dijo que el dicho alcalde que mandara a Diego Martínez Andador que enplaçase al dicho Alfonso Gonçález para oy que pareçiese ante él a oýr sentençia difinitiva en este pleito, e que pues non pareçía ni personero por él, que acusaua su rrebeldía, e que pidió a las costas e pidió al dicho alcalde que fiçiese contra él quanto fallase por derecho.

E luego, Diego Martínez Andador que estaua presente, dijo que él que enplaçara ayer para oy biernes en las casas do mora el dicho Pedro Fernández del

Varco, e que le dijieran que non era en la uilla e que le enplaçara por plazo perentorio para oír sentençia en este pleito, y la sentençia difinitiuu.

E luego, el dicho alcalde dixo que por bençer más su rreueidía del dicho Alfonso Gonçález que mandaua y mandó al dicho Diego Martínez Andador que enplaçase al dicho Alfonso Gonçález si lo fallase, e si non lo fallasse, que le enplaçase en las cassas do solía posar quando era en Áuila, que pareçiese ante él para el lunes primero que uiene a oír sentençia difinitiuu en este pleito.

Testigos que fueron presentes a esto, Ferrant Garçía, alcalde que fue, y Ferrant Garçía, abogado, y Garçía Esteuan, abogado de Áuila.

[1330, enero, 22. Ávila]

El qual plaço de lunes beinte y dos días del dicho mes, el dicho don (Martín), abbad, pareció ante el dicho alcalde e dijo que non pareció el dicho Alfonso Gonçález non personero por él. E el dicho alcalde dijo que por priesas, que ouiera que non pudo ver el dicho pleito e aunque por más bençer su rrebeldía del dicho Alfonso Gonçález, mandó a Diego Pérez Andador que estaua presente, que lo enplaçasse, si lo fallase, e si non lo fallase, que le enplazase en las casas do solía posar quando era en la uilla, para el miércoles primero que viene, a oír sentençia difinitiuu en este pleito.

Testigos que fueron presnetes a esto Blasco Pérez, e Alfonso Pérez, e Fernán Garçía, scrivanos públicos de Áuila.

[1330, enero, 24. Ávila]

El qual plaço del miércoles, beinte y quatro días del dicho mes, el dicho don Martín, abbad, pareció ante el dicho alcalde e dijo que Diego Pérez Andador que enplaçara ayer para oy por mandado del dicho alcalde, al dicho Alfonso Gonçález, que pareçiese ante el dicho alcalde a oír sentençia difinitiuu en este pleito. E que pues non

parescíe nin personero por él, que acusaua su rrebeldía, le pidíe al dicho alcalde que liese sentençia en este pleito.

E luego, el dicho Diego Pérez Andador, que estaua presente, dijo que él que enplaçara ayer para oy al dicho Alfonso González en las casas do mora Padro Fernández del Varco, que son tras la yglesia de San Pedro, e pedío que pareçiese ante el dicho alcalde a oýr sentençia difinitiuu en este pleuto. E que le dijieran que non era en la uilla.

E luego, el dicho alcalde dijo e leyó vna sentencia escrita, la qual es esta se se sigue:

En el nombre de Dios, amén.

Como yo, Diego Gonçález, por Gómez Fernández, alcalde, por el rrey, el Áuila, vista la demanda que don Martín, abbad del monesterio del Burgo del Fondo, fiço a Alfonso Gonçález, que se diçe de la Cámara del rey, ante el dicho Gómez Fernández, en como demandó el dicho don Martín, abbad, al dicho Alfonso Gonçález que le entrara unas casas que non sauíe por qué, las quales casas son del dicho monesterio y son en la dicha çuidad de Ávila, según que se contiene más conplidamente en el proçeso de este pleito.

E vido en como el dicho Alfonso Gonçález dijo en rraçón de la dicha demanda que fiço el dicho don Martín, abbad, que entrara a las dichas casas por las terçias que deçía que auía de pagar el dicho don Martín, abbad, por el dicho monesterio devido en como dijo el dicho don Martín, abbad, que nunca pagara terçias ningunas el dicho monesterio al rrey.

E vido en como dijo que tenía cartas del rrey en como mandava el rrey por las dichas sus cartas que el dicho don (Martín), abbad, mostrase e prouase que nunca pecharan las terçias, el dicho monesterio que non las pagasen.

E vido las pruebas e los dichos de ellas que troio el dicho don Martín, abbad, contra el dicho Alfonso Gonçález, se fue y fue enplaçado en la posada do posava quando monío este pleito para uer publicar los dichos de los testimonios sobredichos, e para deçir contra ellos e para ençerrar raçones, e para oýr sentençia difinitiva, e non pareció a estos plaços nin qualquier de ellos e nin otri por él.

E vido todas las rraçones que pasaron en este pleito, según se contiene más cunplidamente en el proçeso de él.

E vido en como el dicho don Martín, abbad, me pidió que biese todo el pleito, según que hauía pasado y juzgase sobre lo raçonado.

E vido en como parte de este pleito auía pasado ante el alcalde Gómez Fernández, e después pasó ante mí.

E vido en como el dicho alcalde de Gómez Fernández, quando se fue de aquí a Cuéllar e dende a casa del rrey en como comendó los pleitos que estaban comenzados ante él así criminales como civiles, a Gonçalo García e a mí u nos en uno o a qualquier de nos por separado.

E yo, auido mi consistorio con omes bonos sauidores de fuero e de derecho, fallo por los dichos de los testimonios que troio el dicho don Martín, abbad, contra el dicho Alfonso Gonçález sobre la su intención, e auiendo a Dios ante míos oios, juzgando por sentençia difinitiba do por uien probada la yntençión del dicho don Martín, abbad.

E do por quitos a los dichos monesterio, abbad y conbento de las dichas terçias e pronunçio no sean tenudos a ellas e do por bençedor al dicho don Martín, abbad, de este pleito, por sí y en nombre del dicho monesterio y conbento, y al dicho Alfonso Gonçález por bençido, e condenado al dicho Alfonso Gonçález en las costas e derechos y rretengo en mi tasación ellas.

La qual sentençia leyda, el dicho don Martín, abbad, dijo que rreçiuie la dicha sentençia e que pide al dicho alcalde que tassase las costas e que ge las mandase pagar.

Testigos que fueron presentes a esto Alfonso Pérez, Diego Gil, Joan Gil, Blasco Pérez, escriuanos públicos de Áuila.

En esta carta esté scritto entre los rrenglones en un lugar o diçe una yantar e non le enpeçezca ni bala menos por ello.

E yo, Miguel Fernández, scriuano público, a la merced del rrey, en Áuila, fui presente a esto e fiçe este mío signo en testimonio.

1357, marzo, 2. Ávila

Gonzalo, obispo de Ávila, otorga carta de procuración a favor de Diego Hernández, deán, Pero Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, para que lo representen en el pleito que mantiene contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo, y contra el cabildo de dicho monasterio, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

B. AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fols. 153v- 154v. Traslado de 1553¹.

Sean quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, don Gonçalo, por la gracia de Dios, obispo de Ávila, otorgamos e conosco que hazemos e ordenamos y estableçemos nuestros verdaderos y legítimos procuradores y mensajeros especiales a don Diego Hernández, deán de la nuestra yglesia de Ávila, e a don Pero Vidal, arçediano de Olmedo en la dicha yglesia, e a don Sancho Sánchez, chantre de la dicha yglesia, e a todos tres en uno, y a cada uno de ellos por sí, y en todo *yn solidun*.

E damos y otorgamos poderío y mantado espeçial en todo a los dichos nuestros procuradores, e a cada uno de ellos por sí en todo, para que ellos, y cada uno de ellos, puedan por nos, y en nuestro nonbre, fazer e hagan abenença e transaçión con don Juan, por la gracia de Dios, avad del monasterio de Santa María del Burgo del Ondo, e con el convento del dicho monasterio, o con su procurador o procuradores en nonbre de ellos, o de qualquier de ellos, que sobre razón de todos los pleytos y demandas y contiendas y querellas que heran, e son, entre don Sancho, obispo que fue de Ávila,

¹ Agradecemos la gentileza de T. Sobrino Chomón al facilitarnos los microfilmes de los documentos que ahora transcribimos.

nuestro ancheçesor, e el deán y el cabildo de la nuestra yglesia de Ávila, de la una parte, y los dichos avad y convento, de la otra parte, sobre razón de todos los diezmos e premiçias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo y de Navaluenga y de San Millán y de Nava el Estillar y de Palancarejo y de Navaqueuesera de Jaymes e de la Majada del Verrueco y de Navahondilla y de Dos Hermanos y de la Povedilla y de Navarrebisca y de Nava el Vado y de la Açebedilla e de los Santos e de Navamoros e de Hoyoquesero y de la aldea que llama las Çevadas e de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Navalacruz e de la Casa Nueva del Aldegüela e de Navarredonda y de la Casa de Maripérez e de Nava Galindo e de Serranillos e de Navahondilla del Collado Viejo e Navalhioti e de la Casa que llaman de Martín Rubio con todos sus términos, así como tienen por las parroquias de las yglesias de las yglesias (*sic bis*) de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo e de la Adrada e de San Martín del Pinpollar y de Naharros del Puerto e de Villatorre y de Piedrahíta, e sobre razón de las pueblas nuevas e noales y roças que están presentes en todo este tiempo e se hizieren de aquí adelante.

E otrosý, sobre razón de las yglesias de San Pedro y de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman los Santos, y en su término.

E otrosý, sobre razón del clérigo e de la pila y del enterramiento que el dicho don Sancho, obispo, que fue nuestro anteçesor, puso en mandó poner en la dicha yglesia de San Pedro del lugar de los Santos, sobre que eran e son pleitos movidos en corte de Roma entre las dichas partes. E generalmente sobre todos los otros pleytos e demandas e querellas qualesquier que sean, que los dichos avad e convento havían hasta aquí contra el dicho don Sancho, obispo, nuestro ancheçesor, e contra nos, e contra los dichos deán e cabildo; e nos, e los dichos deán y cabildo, avimos contra ellos, e toda abenença y transaçión y conpusiçión que los dichos nuestros procuradores, o qualquier de ellos, por sí, hizieren con los dichos abad y convento, o con su procurador, en su nonbre, nos lo otorgamos e lo abemos y abremos por firme agora e para sienpre, e no vernemos contra ello, ni contra parte de ello, en tiempo que seamos, ny otro por nos.

E para esto todo, que sobredicho es, tener e conplir e guardar e mantener, obligamos los bienes de la nuestra mesa e, por que esto sea firme e no venga en duda,

mandamos a Domingo Fernández, notario público en la yglesia de Ávila, que dé esta carta, synada de su sino.

Testigos rogados, que fueron presentes para esto, espeçialmente llamados e rogados por el dicho señor obispo: Blasco Ximénez, hijo de Sancho Ximénez, e Pero Hernández, hijo de Hernán García, escudero del dicho señor obispo, e Pero Ruiz, clérigo de la yglesia de San Vicente de Ávila.

Fecha esta carta de procuraçión en Ávila, dos días de março, hera de mil e trezientos e noventa y çinco años.

E porque yo, Domingo Fernández, notario público de la yglesia catedral de la dicha çiudad, fuy presente, con los dichos testigos, a esto que dicho es, por mandado del dicho señor obispo, don Gonçalo, fize escrevir esta carta de procuraçión, hasta do dize a nos e hize en ella este mío syno en testimonio de verdad.

45

1357, abril, 18. Bonilla de la Sierra

Gonzalo, obispo de Ávila, da licencia y autoridad al deán y cabildo de la catedral de Ávila para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con el abad de Santa María de Burgohondo, y con el cabildo de dicho monasterio, en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

B- AHN, sección clero. Códice 390 B, fols 153r-v. Traslado de 1553.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Gonçalo, por la graçia de Dios obispo de Ávila, otorgamos e conoçemos que nos, así como obispo que somos de la dicha ciudad, que (*sic*) damos liçencia y autoridad a vos, el deán y cabildo de la nuestra yglesia de la ciudad sobredicha, para que podayes hazer abenencia y transaçión con el avad del monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, e con el convento de su

monasterio, sobre razón de los pleytos y contiendas y querellas y demandas que heran, y son, entre don Sancho, obispo, que fue nuestro antecesor, y nos el dicho deán y cabildo de la una parte, y el dicho abad y convento del dicho su monasterio, de la otra parte.

E toda abenencia e transaçión que vos, los dichos deán y cabildo, fiziéredes con el abad y convento, nos consintimos en ello, y lo otorgamos y abemos y abremos por firme y establecido para agora e para sienpre jamás.

E prometemos que no vernemos contra ello, ni contra parte de ello, nos ni otro por nos, en tiempo que sea, so pena de çien vezes mill maravedíes de esta moneda, que hazen diez ducados el marco, por pena y por postura que sobre nos ponemos, y todavía la pena pagada o no pagada que no vengamos contra ello ni contra parte de ello nos ni otro por nos.

E para esto ansí tener e conplir y pagar y guardar e mantener, obligamos los bienes de la nuestra mesa e mandamos e pedimos a Joán Sánchez, notario de la nuestra yglesia, que nos dé esta carta de liçençia sinada con su sino.

Testigos, rogados por el dicho señor obispo, que fueron presentes a esto, que dicho es: Joán Martínez, arçipreste de Arévalo, e Juan Blázquez, hijo de Martín Blázquez del Varco, e Gil Gómez, hijo de Domingo Tomé de Bonilla, e Pelegrín Sánchez, criado de don Pero Vidal, arcediano de Olmedo, e Pero Pasqual, hijo de Christóval Domingo de Montemayor, morador en Naharra, e Sancho, hijo de Sancho Pérez de Gallegos.

Fecha e otorgada esta dicha carta en Vonilla, martes diez y ocho de abril era de mill e trezientos y noventa y çinco años.

E porque yo Juan Sánchez, notario sobredicho de la yglesia de Ávila, a merçed del dicho señor obispo, fuy presente a esto, que dicho es, con los dichos testigos, e a ruego e por mandado del dicho señor obispo, escriví esta carta e puse en ella este mio sino a tal en testimonio (de verdad).

1357, abril, 26. Burgohondo

Juan, abad de Santa María de Burgohondo, da licencia y autoridad al convento de su monasterio para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con Gonzalo, obispo de Ávila, y con el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

B. AHN, sección clero. Códice 390 B, fol 155r. Trasl. 1553.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Juan, por la gracia de Dios avad del monesterio de Santa María del Burgo el Hondo, otorganos e conocemos que damos liçencia y autoridad a vos, el convento del nuestro monastrio, para que fagades procurador e le deses poder para hazer abenencia y transaçión con el honrado padre e señor, don Gonçalo, por la gracia de Dios obispo de Ávila, o con sus procuradores, e con el deán e cabildo de la yglesia de la dicha çudad, sobre razón de los pleytos e contiendas e querellas e demandas que heran, y son, entre el obispo don Sancho, que fue, e los dichos deán e cabildo, de la una parte, e nos, el dicho abad, e vos, el dicho convento de la otra parte.

E toda abenencia y transaçión que vos, o el vuestro procurador, en vuestro nonbre, fiziéredes con el dicho señor obispo, e con los dichos deán y cabildo, nos consentimos en ello y lo avemos e abremos por firme, agora e para sienpre, e no vernemos contra ello, ni contra parte de ello, en tiempo que sea, so pena de çien vezes mill maravedíes de esta moneda, que hazen diez ducados el marco, en pena e por postura que sobre nos ponamos; e todavía la pena pagada o non pagada que non vengamos nos, ni otro por nos, contra ello, ni contra parte de ello, en tiempo que sea. E, de esto, nos damos esta nuestra carta de liçencia y autoridad, sellada con nuestro sello.

Fecha en el dicho monasterio del Burgo el Hondo, miércoles veynte y seys días del mes de abril, era de mill e trezientos y noventa y çinco años.

47

1357, abril, 26. Burgohondo

El cabildo de Santa María de Burgohondo otorga carta de procuración a favor de Gil Pérez, prior del monasterio, para que lo represente en el pleito que mantiene contra Gonzalo, obispo de Ávila, y el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

B- AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 155r- 156v. Trasl. 1553.

Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, el convento de Santa María del Burgo del Hondo, estando a cabildo en el cabildo del dicho monasterio, a canpana tañida, según que antiguamente lo avemos de uso e de costunbre, a consentimiento e con licencia e autoridad de don Juan, por la gracia de Dios avad del dicho monasterio, otorgamos e conocemos que hazemos y estableçemos nuestro personero e nuestro çierto procurador suficiçiente, espeçial e general cunplido a vos, Gil Pérez, prior del dicho monasterio, mostrador e presentador de esta presente carta de procuración.

E damos vos libre y llenero poder conplido, a vos, el dicho Gil Pérez, por nuestro personero para que por nos y en nuestro nonbre fagades e podades fazer abenença e transaçión con el honrado padre y señor, don Gonçalo, por la gracia de Dios obispo de Ávila, o con sus procuradores en nonbre de él, e con el deán y cabildo de la yglesia catedral de la dicha çiudad, sobre razón de todos los pleytos e demandas y contiendas y querellas que heran, y son, entre don Sancho, obispo que fue de Ávila, y el dicho señor obispo que agora es, e los dichos deán y cabildo de la una parte, y el

dicho don Juan, avad, e nos, el dicho convento del dicho monasterio, de la otra parte sobre razón de todos los diezmos e premiçias de ganado e menudo del Burgo del Hondo e de Navaluenga e de San Millán e de Nava el Estillar e de Palancarejo e de Navaqueuesera de Jaymes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla e de los Hermanos e de la Povediella e de Navarrevisca e de Nava el Vado e de la Çevediella e de los Santos e de Navamoros e de Hoyo Quesero y de la aldea que llaman las Çevadas y de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatagordo e de Nava la Cruz y de la Casa Nueva de la Aldegüela e de Navarredonda e de la Casa de Maripérez e de Nava Galindo e de Serraniellos e de Navahondella de Collado Viejo e Navalhiotero e de la Casa que llaman de Martín Rubio, con todos sus términos, ansí como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo e de la Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahíta e del Colmenar e de San Martín del Pinollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro e de Piedrahíta e sobre razón de las pueblas nuevas e noales e roças que están hechas en todo este tiempo e se hiçieren de aquí adelante.

E otrosý sobre razón de las yglesias de San Pedro y de Santa Colona e Santa Marina que son en el aldea que llaman los Santos y en su término.

E otrosý sobre razón que no estava ny pila ni enterramiento en las dichas yglesias de los Santos ni en alguna de ellas ni avía ý clérigo puesto por el obispo de Ávila ni por el cabildo de su yglesia, sino tan solamente que el dicho obispo don Sancho nuevamente puso ý clérigo y pila e enterramiento en la dicha iglesia de San Pedro de los Santos en prejuizio del dicho avad, e de nos, el dicho convento, porque antes que el dicho obispo ynpusiese ý clérigo, el clérigo que solía estar hera ynpuesto por el dicho avad y por nos, el dicho convento, y no por otro alguno, porque las dichas yglesias de los Santos heran, y son, capillas simples, e sujetas al dicho monasterio, e no estaban ni clérigo ni pila ni enterramiento, sobre los quales artículos nonbrados heran, y son, pleytos mantenidos en corte de Roma entre anvas las dichas partes.

E toda abenencia y transaçión e conpusiçión que vos, el dicho prior, fizierdes con el dicho señor obispo o con sus procuradores, en nonbre de él, e con los dichos deán y cabildo, nos, el dicho convento, lo otorgamos e lo abemos e lo abremos por

firme agora e para sienpre, e no vendremos contra ello, ni contra parte de ello, en tienpo que sea, nos ni otro por nos.

E para esto todo, que sobredicho es, tener e conplir e guardar e mantener, obligamos los bienes del dicho monasterio.

E porque sea firme, e no venga en duda, rogamos y mandamos a Vicente Hernández, scrivano público de Ávila, que nos dé ende esta carta de procuraçión e poder sinada de su sino.

Testigos llamados que fueron presentes a esto, que dicho es: Joán Gómez, hijo de Gómez Domingo, e García Fernández, hijo de Miguel Pérez, e Domingo Martín, hijo de Simón Blanco, y Domingo Ximénez, hijo de Pedro Ximénez, todos del Burgo el Hondo.

Fecha esta carta de procuraçión e poder en el dicho monasterio del Burgo del Hondo, veynte y seis días de abril, era de mill e treszientos y noventa y çinco años.

E porque yo, Vicente Hernández, escrivano público por nuestro señor el rey en Ávila, fuy presente a todo esto que dicho es, con los dichos testigos, fize escrevir esta carta de procuraçión e fize en ella este mío sino a tal en testimonio de verdad e soi testigo.

1357, abril, 28. Ávila

Diego Fernández, deán, Pedro Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chanfre, intervienen en nombre de Gonzalo, obispo de Ávila, y del cabildo de la catedral de esta ciudad, en el pleito que mantienen, desde el tiempo del obispo Sancho, contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo y el cabildo de este monasterio, representado por su prior, Gil Pérez, sobre el cobro de los diezmos y primicias de diversos lugares y parroquias, y sobre el nombramiento del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, jurisdicción de esta abadía.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Diego Fernández, deán de la yglesia, e don (*tachado*: Sancho Sánchez) Pedro Vidal, arçediano de Olmedo, en la dicha iglesia, e don Sancho Sánchez, chantre de la yglesia sobredicha, en nonbre del honrado padre e señor don Gonçalo, por la graçia de Dios obispo de Ávila, cuyos procuradores somos, según se contiene por una procuración que el dicho señor obispo otorgó, en esta razón, a nos, todos tres, que es sinada del sino de Domingo Fernández, notario público de la yglesia de Ávila, la qual procuración presentamos aquí ante Viçente Hernández, scribano público por nuestro señor el rey en la dicha çiudad, e ante Joán Blázquez, notario de la yglesia de Ávila, e ante los testigos que en fin de esta carta serán escritos.

E otrosí, nos, el dicho deán e cabildo de la yglesia de la dicha çiudad, estando ayuntados a cabildo en el cabildo de la dicha yglesia a canpana tañida, según que antiguamente lo avemos por uso e por costunbre oy, biernes, veinte y ocho días del mes de abril, año (*sic*) de mill año de mill (*sic bis*) e trezientos y noventa y cinco años, por nos mismos, e con liçenzia e autoridad e consentimiento del dicho señor obispo, e por liçenzia e autoridad que por su carta nos dio, en esta razón, según se contiene por una carta de liçenzia e autoridad e consentimiento del dicho señor obispo, que nos aquí presentamos, las quales procuración e carta de liçenzia y autoridad presentamos luego que son estas que se siguen de aquí adelante: (*siguen doc. del 1357 de 18 de abril y de 2 de marzo*).

Las quales, mostradas e leýdas, nos, los dichos deán e arcediano e chantre, en nonbre del dicho señor obispo, cuyos procuradores somos, e por el poder de la dicha procuración, e otrosí, nos, los dichos deán y cabildo, por nos, por la dicha autoridad e liçenzia, como dicho es, nos todos de la una parte, (e) nos, don Juan, por la gracia de Dios avad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, del obispado de Ávila, por nos, e otrosí yo, Gil Pérez, prior del dicho monasterio, por mý, y en nonbre del convento sobredicho, cuyo procurador so(y) según se contiene por una procuración sinada del sino de Vicente Hernández, escribano público de Ávila, que es otorgada a

consentimiento y con licencia e autoridad del dicho don Juan, abad, que está presente, la qual procuración e la carta de licencia yo, el dicho prior, presenté luego, el thenor de las quales es este que se sygue: (*siguen doc. del 1357, del 26 de abril*).

Las quales, leydas, nos el dicho abad, por nos, e yo, el dicho prior, por mí y en nonbre del dicho convento, de la otra parte, fazemos abeniencia y transación sobre razón de todos los pleytos e demandas que el dicho obispo don Sancho, antecesor que fue del dicho señor obispo, don Gonçalo, que agora es.

E el dicho señor obispo, don Gonçalo, e nos, los dichos deán y cabildo, aviemos o podremos contra vos los dichos abad e prior y convento del dicho monasterio.

Y nos, los dichos abad, prior e convento aviemos e podríamos aver contra el dicho don Sancho, obispo que fue, e contra el dicho señor obispo, don Gonçalo, que agora es, e contra los dichos deán e cabildo, sobre razón de todos los diezmos e premençias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo e de Navaluenga e de San Myllán e de Nava el Estillar e de Palançarejo e de Navaqueuesera de Jaimes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla y de Los (*sic*) Hermanos e de la Povediella e de Navarrebisca e de Nava el Vado e de la Açebedilla y de los Santos e de Navamoros y de Hoyoquesero y de la aldea que llama(n) las Çevadas e de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Nava la Cruz e de la Casa Nueva del Aldeuela e de Navarredonda (y) de la Casa de Maripérez y de Nava Galindo e de Serranillos e de Navahondiella del Collado Viejo e Navavahiotero e de la Casa que llaman de Martín Rubio con todos sus términos que es deslindado e desmojonado por los lugares que de aquí adelante se siguen, ansí como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo y de la Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahíta e del Colmenar e de San Martín del Pinollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro y de Pedrahíta e que quede a salvo el derecho de estas yglesias con sus parroquias, los cuales diezmos e primençias de los dichos lugares y términos, nos, los dichos abad e prior e convento, e los otros avades nuestros antecesores, solíades llevar, e era de sentençia de lo llevar de tanto tienpo acá, que memoria de hombres no es en contrario, sobre que hera pleyto en corte de Roma entre nos, las dichas partes.

Otrosí sobre razón de las pueblas nuevas e novales y roças que en todo este dicho término están fechas e se fiçieren de aquí adelante.

E otrosí sobre razón de las yglesias de San Pedro e de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman los Santos, e en su término.

E otrosí, sobre razón que no estavan ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de los Santos, ni en alguna de ellas, ni avía ý clérigo puesto por el obispo de Ávila, ni por el cabildo de su yglesia, sino solamente que el dicho obispo don Sancho nuevamente puso ý clérigo e pila y enterramiento en la dicha yglesia de San Pedro de los Santos en perjuizio de los dichos abad e convento, sobre que heran pleytos en corte de Roma entre nos anvas las dichas partes por razón que, ante que el dicho obispo don Sancho pusiese el clérigo, que nuevamente puso, fue sienpre ansí; que quando estava clérigo en las dichas yglesias de los Santos, y en alguna de ellas estava, era puesto por el avad y convento del dicho monasterio de Santa María del Burgo del Hondo e no por otro alguno.

[*Al margen: Condordia*]

E nos, anvas las dichas partes, abenydamente e por bien de paz, fazemos abenencia y transaçión e desta manera que vos, los dichos avad e prior e convento, y todos los vuestros susçesores, que después de nos (vos) vinyeren, que ayades para vos, quitamente e sin envargo, todos los diezmos e primiençias de ganado e de menudo de todos los frutos que naçieren e se criaren e se ganaren e se obieren en las dichas aldeas del Burgo el Hondo y de Navaluenga y San Myllán y Navalestillar y Palançarejo e Navaquesera de Jaymes e la Majada del Berrueco e Navahondiella y Dos Hermanas e la Povediella e Navarrevisca e Navalvado y el Azebediella e los Santos y Navamoros e Hoyoquesero e el aldea que llaman las Çevadas e Navalosa e Navaquesera de la Lastra e Navatalgordo e Nava la Cruz e la Casa Nueva del Aldeyuela e Navarredonda e la Casa que dizen de Maripérez e Nava Galindo e Serraniellos e de Navalongiella de Collado Viejo e Navavahiotero e la Casa que llaman los Molinos de Martín Rubio e de todo lo que y está roçado y labrado e abierto e poblado e se roçare y labrare e abriese e poblare nuevamente de aquí adelante en las dichas aldeas, y en todo el sobredicho término, que de suso es nonbrado, y que lo aya de esto todo enteramente, para vos, e para el dicho monasterio, para sienpre jamás, todos los dichos diezmos de cualesquier

personas, de qualesquier lugar, y labraren y criaren, salvo el diezmo de los alvarranes e de los ganados que viniesen de fuera del obispado, que perteneçen al obispo e a los dichos deán y cabildo, que se coja según se suele coger.

E vos, los dichos abad e prior y convento, e de los que después de vos vinieren, que dedes cada un año, en reconocimiento, al sobredicho señor obispo e a nos, los dichos señor deán y cabildo, e a los que después de nos vinieren, o al mayordomo de la yglesia de Ávila que fue, cada año trezientos maravedíes, cada año, para syenpre jamás, puestos aquí en Ávila, en la yglesia de San Salvador de la dicha çiudad, cada año, tres días después del día de san Vidal, so pena de veynte maravedíes cada día quantos días pasaren del dicho plazo adelante.

E nos, los dichos deán e cabildo, por nos e por los que después de nos vinieren en nuestros lugares, e nos los dichos deán e arçediano y chantre, e(n) nonbre del dicho señor obispo, cuyos procuradores somos, e por el poder de la dicha procuraçión, damos e dexamos e desenvargamos todos los diezmos y primençias y quartas y apreçiaduras de los dichos lugares e términos al dicho monasterio, e a vos, los dichos abad e prior y convento, y todo el derecho e tenençia e señorío que pertenezca e pertenesçer pueda a las dezmerías del pan e vino e lino e ortalizas e frutas e ganados de qualquier natura que de aquí adelante se labrare e se cojeren e se criaren e se ovieren e se ganaren en las dichas aldeas e pueblos nonbrados, y en todos los dichos términos, ansí en las tierras que se labran e se labraren novalles, como en las que se roçaren e labraren nuevamente, de aquí adelante, en los dichos términos, e en alguno de ellos, salvos los diezmos de los alvarranes e de los ganados de fuera del obispado que son del obispo e de los dichos deán y cabildo como dicho es.

E nos, los dichos deán y cabildo e arçediano e chantre, por nos e por la nuestra parte, quitamos e renunçiamos e partymos de nos toda demanda e a todo derecho e modo que nos, el dicho señor obispo, aviemos e podimos aver en los diezmos de los dichos lugares y términos si de sí, alguna parte o derecho, demanda o açión, aviemos e podimos aver, en los diezmos e premençias de los dichos lugares e términos nonbrados, ansí en los tienpos pasados, como en lo(s) presentes, como en los tienpos que son por venyr, ansí en los novalles roçados e labrados e poblados, como en lo que

se roçaren o poblaren o labraren de aquí adelante, todo lo damos e lo dexamos e lo desenbargamos al dicho monasterio y a vos los dichos avad e prior e convento.

E nos, los dichos deán y cabildo y arcediano y chantre, por nos e por la nuestra parte, nos obligamos y prometemos e fazemos pleyto y postura con vos los dichos avad e prior por vos, y por la vuestra parte, que nunca en tienpo que sea, por nos, ni por la nuestra parte, ni por qualquiera de nos, ni por los nuestros subçesores, ni del señor obispo, sean pedidos ni demandados los diezmos de los dichos lugares e términos, ni parte, ni alguna cosa de ellos, al dicho convento ni a vos los dichos avad e prior ni a los otros avades y priores que después de vos vinieren e fueren avades e priores en el dicho monasterio, y que fagamos y procuremos en manera que vos, los dichos avad y convento del dicho monasterio, e los vuestros subçesores, ayades e cojades, libremente e sin de nyngún envargo, todos los diezmos y premiçias de todo lo que se labrare e se criare y se ganare en los dichos lugares y términos, así en el tienpo presente como en el tienpo que es por venyr de aquí adelante para sienpre.

E otrosý, que si más pan o dineros o quartas o apreçiaduras o ganados fallardes por coger en los dichos lugares, o alguno de ellos, de los de los tienpos pasado(s), o en aquellos que lo cogieren por nos, que lo ayades y lo cojades para vos.

E otrosý, por quanto las yglesias de los Santos heran capillas simples y sujetas al dicho monasterio, e no estavan ny pila ni enterramiento, ni avía y clérigo puesto por el obispo ni por el cabildo y, quando estava clérigo, estava el que hera puesto por el abad de dicho monasterio e no por otro alguno, por ende, nos, los dichos deán e cabildo por nos y por los dichos deán y arzediano e chantre, en nonbre del dicho señor obispo, e por el su poder que nos dio por la dicha procuraçión, otorgamos e prometemos de no poner ni clérigo ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de los Santos ni en qualquier de ellas que esté por el obispo ni por el deán o cabildo de la yglesia de Ávila, sino el que pusiéredes vos el dicho abad e convento o los otros abades que después de vos fueren, e que la pila e clérigo y enterramiento que agora está, que vos el dicho abad e convento que lo tíredes de la dicha yglesia de los Santos e que no esté, e que lo remóvades, e tíredes dende quando quisiéredes, e por bien toviéredes.

E nos, el dicho abad e prior, por nos e por la nuestra parte, consentimos en esta abenença y transaçión e nos obligamos por nos e por los nuestros subçesores de dar

cada año en el dicho plazo de terçero día después del día de san Vidal los dichos trezientos maravedíes en el conoçimiento e çenso al mayordomo de vos, los dichos deán e cabildo, e para vos, puestos en la dicha yglesia catedral, so la dicha pena de cada día.

Para esto ansý tener e cunplir, nos anbas las dichas partes, otorgamos e prometemos, la una parte a la otra, de estar por ello e de no venir contra hello ni contra parte de ello, nos anbas dichas partes ni qualquier de nos. E la parte que contra hello viniere, que él non vala, e perche a la otra parte çinquenta vezes mill maravedíes de la dicha moneda. E, todavía la pena pagada, que non vala, ni tenga lo que fuere dicho o fecho contra esto todo, que dize en esta carta, o contra parte de ello, e para esto ansí fazer e tener e conplir, nos, los dichos deán e cabildo obligamos los bienes del dicho cabildo.

[*Al margen: Obligación*]

E nos, los dichos deán e arzediano e chantre, en nonbre del dicho señor obispo, cuyos procuradores somos, e por el poder de la dicha su procuraçión, obligamos los bienes de la mesa del dicho obispo.

E nos, los dichos abad e prior, obligamos los bienes del dicho monasterio.

E nos, anbas las dichas partes, rogamos e pedimos a Vicente Hernández, scribano público de Ávila, e a Juan Blázquez, notario de la yglesia de San Salvador, de la dicha çibdad, que escriviesen e fiziesen escrevir de esto dos cartas talla una como la otra, e que diesen una a cada una de nos, las dichas partes, signadas de su signo.

Testigos rogados por anbas las dichas partes que fueron presentes a esto todo que dicho es: Estevan Domingo, fijo de Velasco Muñoz, e Juan Delgado e Rodrigo Alfonso, clérigos de la yglesia de San Vicente, e Rodrigo Alfonso, clérigo de la iglesia de Santo Tomé, todos de Ávila; e don Bartolomé, fijo de Garci Pérez de Diaciego, e Juan García, hijo de Hernán González, mayordomo de la casa de San Lázaro, de Ávila, e Martín Gómez, hijo de Gómez Domingo de Burgohondo, aldeas de Ávila.

Fecha esta carta en el cabildo de la iglesia de Ávila día, mes y era sobredicha.

Está escripto entre renglones en un lugar e dize con los dichos testigos y en otro lugar e dize y para vos e sobre raído e dize de estas e no le enpezca ni vala menos por hello.

E porque yo, Vicente Hernández, scribano público por mío señor el rey, en Ávila, fui presente a esto todo que dicho es, e con el dicho Juan Blázquez, notario, e con los dichos testigos, fize escrevir esta carta para los dichos abad e convento del Burgo del Hondo, e fize en ella este mío signo a tal en testimonio de verdad e su testigo.

E porque yo, Juan Blázquez, notario público de la yglesia de Ávila por mío señor el obispo, fui presente a esto que dicho es, con el dicho Vicente Hernández, scribano, e con los dichos testigos, e a ruego e pedimiento de las dichas partes, fize escrevir esta escritura pública para los dichos abad e convento del dicho monasterio e fize aquí este mío signo acostunbrado en testimonio de verdad.

1404, julio, 8. Talavera

Carta de poder de Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde mayor del Consejo de la Mesta por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a favor de Matheos Sánchez de Salvatierra.

B. ASDA. Pergaminos, 3. 1 fol. Traslado de 1405.

C. ASDA, leg 9, doc 1. fols. 5v- 6v. Traslado de 1464.

D. ASDA, leg 9, doc 1, fols. 19r- 22v. Traslado de 1831.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde entregador que so del Consejo de las Mestas de las cañadas de los pastores por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, alcalde entregador mayor de las

dichas mestas e cañadas de los dichos pastores por nuestro señor el rey en todos los sus regnos, otorgo e conozco por esta carta que reço e tomo e do por mi alcalde entregador del dicho concejo de las mestas e cañadas en todos los regnos del dicho señor rey a vos, Matheos Sánchez de Salvatierra, para que vos por mí e en mi nombre e en mi lugar seades mi alcalde entregador en todos los regnos del dicho señor rey desde hoy día que esta carta es fecha en cuanto a la mi voluntad fuere e para que por mí e en mi nombre seades mi alcalde en el dicho oficio e para vos el dicho Matheos Sánchez, mi alcalde, podades librar e juzgar e determinar e juzguedes e libredes e determinedes todas las querellas e pleitos que ovieren e acaecieren entre los pastores e los homes de todas las çibdades e villas e lugares e aldeas de los regnos e señoríos del dicho señor rey así en lo çivil como en lo creminal; e para que vos el dicho Matheos Sánchez, mi alcalde, dedes en ellos e en cada uno de ellos sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas, e para fazer entrega o entregas execución o execuciones de ella o de ellas así de las que vos diéredes como de qualquier o qualesquier sentencia o sentencias que vos dieren a entregar.

E para las levar a execución, e para fazer en ello todas cosas e cada una de ellas que al dicho ofiço pertenecer deben en qualquier manera e por qualquier razón çivil o criminalmente e para que vos por mí e en mi nombre podades abrir e abrades todas las cañadas, exidos e veredas e aventaderos en todos los regnos e señoríos del dicho señor rey e para que prendades e fagades prender e los que falláredes que las tienen labradas o çerradas o labren en ellas o en alguna de ellas.

E otrosí para que vos podades dar defesa o defesas a aquel o aquellos que las pidieren e menester ovieren e, otrosí, para desfazer las que fallardes que las así tienen fechas por mandado del dicho señor rey e para que prensades e podades prender a aquel o aquellos que las así tienen fechas por la pena o penas que se contienen que el dicho concejo e homes buenos de las dichas mestas tienen de los reyes donde nuestro señor el rey viene e confirmados de él.

E otrosí, do e otorgo mi poder cumplido así como lo yo he del dicho García Álvarez, a vos, el dicho Matheos Sánchez, mi alcalde, para que usedes e podades usar del dicho oficio de la dicha alcaldía en todas las çibdades e villas e lugares el aldeas e en todas las cañadas e exidos e veredas e aventaderos de los dichos regnos del dicho

señor rey e para que vos por mí en en mi nombre podades requerir e afrontar e emplaçar e protestar contra qualquier conçejo e conçejos, persona o personas qualesquier que sean e para tomar e pedir testimonio o testimonios los que cumplieren e menester fueren e al dicho oficio de la dicha alcaldía persenezcan e perteneçer deban en qualquier manera e por qualquier raçón.

E para lo seguir e demandar ante el dicho señor rey o ante mí o a quien con derecho debierdes e para fazer e dezir e reçonar en ello todas aquellas cosas e casa una de ellas que al dicho oficio de la dicha alcaldía pertenesçen e pertenerçer deben en qualquier manera e por qualquier raçón, e yo mismo faría e diría e raçonaría e protestaría e emplaçaría si a ello presente fuese e qual e quando cumplido poder yo he del dicho Garçía Álvarez, alcalde mayor en raçón del dicho ofiçio de la dicha alcaldía tal e tan cumplido lo do e otorgo a vos, el dicho Matheos Sánchez, mi alcalde, para todo lo sobre dicho e para cada uno de ello en la manera que dicha es desde hoy día que esta carta es fecha, fasta en quanto la mi voluntad fuer como dicho es.

Fecha e otorgada fue esta carta en Talavera, ocho días del mes de julio, año del naçimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatroçientos e quatro años.

Testigos que estaban presentes al otorgamiento de esta carta de poder: Gonçalo Sánchez, escriuano de las Mestas; e Pero Martín del Forcajo; e Johán Ferrández de Baños; e Pero Gonçález de Montenegro; e Johán Gonçález, escribano público de Talavera.

E va escripto sobre raído o diz en quanto a la mi voluntad fuer, e o dize çerradas, e o dize en otro lugar en quanto a la mi voluntad fuer como dicho es non empresca.

E yo, Gonçalo Sánchez, escriuano público del concejo de las Mestas so testigo.

Gonçalo Sánchez, escriuano.

Yo, Juan Ferrández, escriuano público de Talavera, fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento de esta carta de poder e la escriuí e so testigo.

E en testimonio de verdat fiz aquí este mío signo.

1405, abril, 3. Salvatierra de Tormes

Carta de privilegio de Matheos Sánchez, alcalde entregador del consejo de la Mesta, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, por la que confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de la Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredondilla, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor.

A. ASDA. Pergaminos, 3.

B. ASDA, leg 9, doc 1, fols. 4v- 7v. Traslado de 1464.

C. ASDA, leg 9, doc 1, fol. 17v-26r. Traslado de 1831.

Sean quantos esta carta de previllegio vieren cómo ante Matheos Sánchez de Salvatierra, alcalde entregador del conçejo de las Mestas de los pastores e de las cañadas en los regnos e señoríos de nuestro señor el rey, por Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde, lugar teniente en el dicho conçejo, por Garçía Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, alcalde entregador mayor del dicho conçejo de las dichas mestas e cañadas por el dicho señor el rey en todos los dichos sus regnos e señoríos e en presencia de mí, Alfonso Pardo, escriuano público del dicho conçejo de las dichas mestas e cañadas, por el dicho señor rey en todos los dichos sus regnos, e de los testigos de yuso escritos, viernes, tres días del mes de abril del año del nasçimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatroçientos e çinco años, pareció ante el dicho Matheos Sánchez, alcalde entregador, Iohán Rodríguez, hermano que diz que es de don Diego, abat de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, e dijo que él, en nombre del dicho don Diego, abat del dicho monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, que pedía e requería al dicho alcalde entregador que, pues él, a poderío del dicho señor rey e al su oficio pertenece de dar defesa o defesas a los

conçejos e personas que con derecho ge las pediesen e menester oviesen para sus bueyes e bestias de labor, que él de su oficio así como alcalde entregador diese e confirmase al dicho abat del dicho monesterio çiertas defesas e términos redondos que el dicho abat e el dicho monesterio han en término de la dicha çibdat de Ávila para sus bueyes e bestias de lauor o sus ganados o cualesquier que el dicho monesterio ha o oviere de aquí adelante para que entren a paçer en las dichas defesas e términos redondos.

E luego, el dicho Matheos Sánchez, alcalde entregador, dijo que veyendo que el dicho Johán Rodríguez le pedía razón e derecho e otrosí vista una cláusula que es escripta en el ordenamiento que el dicho concejo de las Mestas ha de los reyes pasados e confirmado del dicho señor rey en esta razón e el poderío del dicho Ferrand Álvarez a él dado el tenor de la qual cláusula e poderío es este que se sigue:

Otrosí, mandamos que de las defesas, el dicho nuestro alcalde o aquel o aquellos que lo ovieren de librar por él o el que pusiere el que por él andoviere aquellos que ge las pidieren e menester ovieren para sus bueyes e bestias de arada así como dizen las cartas e previllegios que el rey don Alfonso e el rey don Sancho mandaron dar a los pastores en esta razón: (*Sigue carta de poder de 1404 a favor de Matheos Sánchez*)

E luego, el dicho Matheos Sánchez, alcalde, dixo al dicho Johán Rodríguez, que él, en nombre del dicho abat del dicho monesterio le diese e señalase a qué parte e a qué términos quería e le pedía las dichas defesas e términos redondos que diz que son del dicho abat del dicho monesterio para los dichos sus bueyes e bestias de lauor e otros ganados cualesquier que el dicho abat e conuento del dicho monesterio asý los que agora son como los que fueren de aquí adelante quisieren que entren a paçer en las dichas sus defesas e términos redondos.

E luego, el dicho Johán Rodríguez dixo que él en el dicho nombre, que le mostraba e señalaba las dichas defesas e términos redondos que el dicho monesterio ha e a él pedía que confirmase, las quales son estas que se siguen:

[*Al margen: límites*]

La defesa que diz que dizen del Aldehuela.

Asý como comiença el primero mojón a do se junta la garganta de la Lobrega e la garganta de Santa Marýa a yuso de la Viña Vieja de la orden. E da al molino del Pinto, e dende al pie de la cabeça de Navarredonda. E da a Valdelacasa. E va esa cumbre por çima de la cumbre de Navalosilla. E da ençima de la cabeça del arroyo Zurro. E va sobre el forno del Sotiello. E da ençima de la carrera que va a Navalgordo e a Áuylla. E dende a la cabeça del Carpyo e Naforu al cañafernal. E da en la cabeça del Pontón Podrydo. E da a do se ayuntan las gargantas. E aquí cierra esta dicha defesa.

Otra defesa que llaman de Tejadillo, término redondo que es en el conçejo de Jayme Miguel, e parte con el conçejo de Riofrío.

Otra defesa que llaman de Navarredondilla, término redondo que es en el conçejo de Jayme Muño. Lo qual dixo el dicho Johán Rodríguez que era término redondo e hereditat del dicho monesterio del Burgo del Fondo.

E aquí cierran las dichas defesas que yo, el dicho Matheos Sánchez, alcalde, do e confirmo al dicho abat e convento del dicho monesterio de Santa María del Burgo del Fondo para que las hayan e guarden para agora e para siempre iamás para los dichos sus bueyes e bestias de labor e otros ganados qualesquier que el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio, o los que fueren de aquí adelante, quisieren e mandaren que entren a paçer en las dichas defesas, segund que mejor e más complidamente pueden e deben ser guardadas defesas de bueyes de de bestias de lauor.

E para que de aquí adelante puedan prestar e presten el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio que agora son o los que fueren que aquí adelante, por la pena o penas que se contiene en la ordenança de Áuylla, o por la pena o penas que el dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio, o los que fueren de aquí adelante entre sí e por su cabildo ordenaren a todos los ganados e personas de los regnos e señoríos del dicho señor rey que fallaren que entran o entraren agora e de aquí adelante a las paçer o segar o roçar o cortar o caçar sin liçençia e mandado del dicho abat o monjes e convento del dicho monesterio o los que fueren de aquí adelante, por la pena o penas sobredichas salvo ende a las cabañas de los ganados del dicho señor rey quando van a los extremos o vienen de ellos, que las puedan prender e prenden por aquella pena e penas que se contienen en las cartas e preuilegios que el dicho conçejo de la dicha Mesta han de los reyes pasados e confirmados del dicho señor rey en esta

raçón si en las dichas defesas entraren a las paçer sin liçençia e mandado del dicho abat e monjes e convento o de los que fueren de aquí adelante.

E por esta carta de priuilegio, mando de parte del dicho señor rey, e de los dichos Garçía Álvarez e Ferrand Álvarez, e defiendo firmemente de la mía, a todos los conçejos e personas de los regnos e señoríos del dicho señor rey de qualquier ley o estado o condiçión que sean, que non entren a paçer nin a segar nin a roçar nin a caçar nin a cortar agora nin de aquí adelante en las dichas defesas que yo do e confirmo al dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio, mas que ge lo guarden e amporen agora e de aquí adelante para siempre iamás, según que mejor e más complidamente puedan e deban ser guardadas defesas de bueyes e de bestias de lauor.

E quan conplido poder yo he del dicho señor rey e del dicho Ferrand Álvarez, tal e tan conplido lo do e otorgo al dicho abat e monjes e convento del dicho monesterio que agora son o a los que fueren de aquí adelante, para que puedan façer e fagan todo lo sobredicho segund dicho es.

Esto dixo que mandaba e mando en la mejor manera e forma que podía e debía de derecho, seyendo suya heredat propia del dicho monesterio.

E de esto dixo que les mandaba e mandó dar esta carta de preuilegio firmada de su nombre e por más firmeça dixo que rogaba e rogó a mí, el dicho Alfonso Pardo, escriuano e notario público sobredicho, que la escribiese o fiziese escribir e la signase con mi signo, que fue fecha e otorgada en la villa de Salvatierra de Tormes, día e mes e año suso dicho.

Testigos que fueron presentes a todo esto que dicho es: Iohán Díaz, regidor en la dicha villa de Salvatierra, e Toriuio Ferrández, fijo de Miguel Ferrández, vezino de la dicha Salvatierra, e Diego de Burgos, fijo de Alfonso Rodríguez, e Pedro, home del dicho Matheos Sánchez, alcalde, entregador e otros.

Esto dixo el dicho Matheos Sánchez, alcalde entregador, que mandaba e mandó, non perjudicando en parte nin en cosa alguna al ofiçio real.

Testigos, los dichos.

Matheos Sánchez, alcalde.

E yo, el dicho Alfonso Pardo, escriuano público sobre dicho, por que fui presente en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, e a ruego del dicho Matheos Sánchez, que aquí escriuió su nombre, esta carta de priuilegio fiz escreuir e fiz en ella este mío signo a tal [*signo*] en testimonio de verdat.

Alfonso Pardo, escriuano.

81

1442, junio, 7. Ávila

Carta de Diego Ferrández de Valladolid, alcalde de Ávila, a los alcaldes del concejo del Burgo, para que, por petición del abad, don Gonzalo, se haga el deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María en algunos lugares y collaciones de sus términos: Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz.

B. ASDA, leg 12, doc 3. Traslado de 1442.

Yo, el bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la çibdat de Ávila, por nuestro señor el rey, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo del Fondo, de sus collaciones, e aldeas de la dicha çibdat, et a cada uno de vos, que con este mi mandamiento fuéredes rogados, que ante mí paresçió don Gonçalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, et me dixo en cómo el dicho monesterio ha e posehe en estos dichos lugares, e en sus términos, algunas heredat(es) rayzes, conuiene a saber: casas e solares de casas e tierras e viñas e prados e pastos e exidos e huertos et huertas e linares e pinares e fondos de molinos et molinos e áruoles e montes et otros bienes rayzes.

Et que, en nombre del dicho monesterio, e como abad de él, entiende e quiere tener e poseer lo susodicho, pertenescente al dicho monesterio, et que non sabe çiertamente qué et quáles et cuántos bienes de los susodichos el dicho monesterio

posehe en estos dichos lugares, et en sus términos, para lo tener e poseer et usar e arrendar como bienes pertenescientes al dicho monasterio o lo de... personas que lo torne entrado e donado e ocupado... por que el derecho del dicho monesterio non peresçiese, que me pedía e pidió que le mandase dar mi mandamiento de deslindamiento para los deslindar et apear e amojonar en forma deuida para que el dicho monasterio, et él en su nombre, e los sus subçesores, lo pudiesen tener e poseer e usar como bienes conosçidos del dicho monasterio.

Et yo, mandele dar éste, mi mandamiento, para vos, por el qual vos mando que, de ésta, que vos por éste mi mandamiento fuéredes rogados vos, o qualquier de vos, fasta otro día primero syguiente, fagades paresçer ante vos a dos o más omes de los más ançianos vezinos de este dicho lugar (d)el Burgo et de los lugares de las dichas sus collaçiones, los que entendiéredes que más saben del fecho, o que por el dicho abad vos fueren nombrados.

Et asý paresçidos, vos mando e do poder para que tomedes e resçibades de ellos, et de cada uno de ellos, juntamente, por ante escriuano público, que a ello esté presente en forma deuida, sobre la señal de la cruz, que bien e leal e verdaderamente, por ante dicho escriuano, ayeen et deslinden e amojonen e digan e declaren qué et quáles e cuántos bienes rayzes al dicho monasterio pertenesçen en este dicho lugar et conçejo del Burgo et en sus collaçiones, ansý casas como solares de casas, e tierras e viñas e prados et pastos e exidos e montes e linares e canales e huertos e huertas e molinos e fondos de molinos e viñas porque el dicho abad, en nombre del dicho monasterio, et los que después de él fueren abades, ello puedan tener e usar e arrendar como bienes del dicho monasterio.

Et por que el dicho deslindamiento se faga en forma e como deue, do poder al dicho abad para que él, o quien su poder ouiere, pueda llamar e enplazar con esta mi carta a los otros herederos çercanos que tovieren heredad ende para que, de ésta, con ella fueren enplazados en sus personas o ante las puertas de sus continuas mojadas fasta tres días primeros seguyentes, si quieren, vayan a ver fazer el dicho deslindamiento. En otra manera, con los que parescieren... de los que non parescieren, fazed el dicho deslindamiento según que es, el qual mando que vala e sea firme.

Et eso mismo que fagades pagar su deuido salario a los tales omnes que asý andubieren a fazer el dicho deslindamiento. Et non fagades ende al so pena de dos mil maravedíes para la cámara del rey e de sesenta maravedíes para mí a cada uno.

Fecho siete días de junio, año del Señor de mil e quatroçientos e quarenta e dos años.

Didacus Bachau.

82

1442, junio, 11- 19. Hoyocasero – Navalosa – Navaquesera – Burgohondo – Navalacruz

Apeo y deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María en Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz, aldeas del concejo del Burgo, en tiempos del abad don Gonzalo.

A. ASDA, leg 12, doc 3a, 15 fol en cto. + 5 bl.

En Hoyo Quesero, collaçión del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, lunes honze días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jesús Christo de mil e quatroçientos e quarenta e dos años.

Ante Pedro Gómez, alcalde en el dicho lugar, et en presençia de mí, Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público en la dicha çibdat e su Tierra, merçed de nuestro señor el rey, et ante los testigos de yuso escritos, paresçió ende presente don Gonçalo, abad del monasterio del dicho lugar (d)el Burgo, et presentó e leer fizo por ante mí, el dicho escriuano, e ante dicho alcalde, una carta del bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la dicha çibdad, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue: (*sigue carta del 7 de junio de 1442*).

E, la qual dicha carta del dicho alcalde, asý leýda por mí, el dicho escriuano, ante el dicho alcalde, el dicho don Gonçalo, abad, dixo que pedía e pidió al dicho

alcalde, en la mejor manera e forma que podía e deuíá de derecho, que aplicase la dicha carta del dicho alcalde, su mayor en todo e por todo, segund que en ella se contiene, et que tomase los dichos omes buenos, segund que por la forma que en la dicha carta se contenía. Et asý tomados, que resçibiese de ellos juramento en forma deuida para que ellos e cada uno de ellos, fecho el dicho juramento, fagan el dicho deslindamiento leal e verdaderamente. Et darán al dicho monesterio lo que le pertenesciese de derecho.

Et que non fiziese en ello confuso ni fraude nin encubierta al dicho monasterio, e a él, en su nombre, como abad. Et que a do lo fiziere, que faga bien et derecho, en otra manera dixo que protestaua e protestó de aver e cobrar del dicho Pedro Gonçález, alcalde, todos los dagnos e menoscabos o yntereses pertenescientes al dicho monasterio. E de como ge lo deza e requería e requirió. Et de lo que el dicho alcalde sobre ello fizo, se pidió a my, el dicho escriuano, que lo escriuiese asý et que lo diese signado con my signo para guarda e conseruación del dicho monesterio e de él en su nombre, asý como abad.

E luego, el dicho Pedro Gonçález, alcalde, dixo que en respondienddo al dicho requerimiento a él fecho por el dicho don Gonçalo, abad, et a la carta del dicho alcalde, Diego Ferrández, alcalde... presentada, dixo que él que obedesçía e obedesçió la dicha carta de dicho alcalde, como carta de su alcalde mayor, et que estaua presto para la complir en todo e por todo, según que en ella se contiene.

Et que dezía e requería al dicho don (Gonçalo), abad, que enplazase ante él a dos o a tres omes buenos, vezinos del dicho conçejo del Burgo o de dicho lugar (de) Oyo Quesero, o de otros lugares e collaçiones del dicho conçejo que más supiesen de los bienes rayzes que al dicho monesterio pertenezcan e pertenesçen. E que él resçibiría juramento de ellos en forma deuida, que deslindarían e farían verdat de todo lo que supiesen, según e por la forma que en la carta del dicho su alcalde mayor se contenía.

Et los apremiaran por virtud de la dicha carta. Et les ponía las penas contenidas en la dicha carta del dicho señor alcalde mayor. Et que esto daua e dio por su respuesta a la dicha carta del dicho su alcalde.

Et, otrosý, al requerimiento a él fecho por el dicho don Gonçalo, abad, non conservado en sus... nin en alguna de ellas.

Et luego, el dicho don Gonçalo, abad, dixo que él que señalaba e señaló por deslindadores a Juan Sánchez, fijo de Valerio Ferrández, e a Toribio Sánchez el Viejo, fijo de Andrés Martín, que son los más sabidores açerca de este fecho. Et que pedía e pidió al dicho alcalde que los compeliere e apremiase e los fiziese paresçer ante sí et les fiziese fazer el dicho juramento, ca él estaua presto para les pagar su deuido salario, según que en la carta del dicho alcalde se contenía.

Et el dicho Pedro Gonçález, alcalde, dixo que le plazía et estaua presto a lo fazer paresçer ante sí sy pudiesen ser auidos. Et aún a otras personas que más supiesen del dicho negoçio.

Testigos que a esto fueron presentes, Toribio Sánchez, fijo de Juan Sánchez, e Pedro Gonçález, fijo de Esteuan Pérez, e Juan Ximénez Moreno, vezino del dicho lugar (de) Foyo Quesero.

Et después de esto, en el dicho lugar de Hoyo Quesero, este dicho día honze días del dicho mes de junio, año susodicho de mil e quatroçientos e quarenta e dos años, ante dicho Pedro González, alcalde en el dicho lugar, et en presençia de mí, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobredicho et ante los testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes los dichos Toribio Sánchez e Juan Sánchez, que fueron nombrados por el dicho Juan (sic), abad, por que eran de los más ançianos e sabidores del fecho.

El luego el dicho don (Gonçalo) abad, requirió que resçibiese de ellos juramento, e de cada uno de ellos, segund e por la forma que en la dicha carta del dicho Diego Ferrández se contenía.

E luego, el dicho alcalde, resçibió juramento de los sobredichos Toribio Sánchez, et Juan Sánchez, et de cada uno de ellos puso su mano derecha. Et a las palabras de los santos euangelios do ser que son escriptas que ellos e cada uno de ellos que diría verdad e farían verdad, e deslindarían e amojonarían todo lo que el dicho monesterio pertenesçiese. Et que non farían en ello, por amor ni por desamor, nin por malquerençia, saluo que bien e leal e verdaderamente farán el dicho deslindamiento, según e por la forma que en la dicha carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, se contenía.

Et que sy asý lo fiziesen, e deslindasen verdaderamente, que Dios todopoderoso los ayudase en este mundo a los cuerpos, et en el otro a las ánimas, et sy non, que él ge lo demandase mal e caramente, como aquellos que a sabiendas, se perjuran e juran el nonbre de Dios en vano.

Et rezo dieron a la confesión del dicho juramento, e dixieron sy juramos, e amén.

El qual dicho juramento así fecho, los dichos Toribio Sánchez e Juan Sánchez, dixeron que estauan prestos para faser el dicho deslindamiento, segund et por la forma que por el dicho alcalde les era mandado, pagándoles e dándoles su deuido salario, según que en la carta del dicho alcalde se contenía.

Testigos que a esto fueron presentes, et vieron fazer el dicho juramento, Juan Ximénez Moreno, e Toribio Sánchez el Ruuio, fijo de Pedro Martín, e Pedro Gonçález, fijo de Esteuan Pérez, vezinos del dicho lugar de Hoyo Quesero.

E después de esto, este dicho día, en presençia de mí, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobredicho, e ante los testigos de yuso escriptos, los dichos Toribio Sánchez e Juan Sánchez, nombrados e tomados por deslindadores, dixeron que, so cargo del juramento que avían fecho ante el dicho alcalde, por ante mý, el dicho escriuano, que fazían e començauan a fazer este deslindamiento, según que de aquí adelante se contiene.

Primeramente dixeron que un pedaço de tierras de pan coger que dizen de las Çeuadas, en término del dicho Foyo Quesero, que es del dicho monasterio de Santa María del Burgo.

Et, otrosý, dixieron que una suerte de tierra que está en medio de las Çeuadas del dicho monesterio, que es de Pedro de Áuila, et que lo labran sus renteros.

Et, otrosý, dixeron los dichos deslindadores que las tierras del valle que dizen de las Çeuadas, en término del dicho lugar (de) Foyo Quesero, que es del dicho monesterio, que han por linderos, de la una parte, de a yuso, fazia Navalosa, tierra de los herederos de Diego Martín, el Viejo, del dicho lugar (de) Hoyo Quesero. E, de la

otra parte, fazia asomante la majada, tierra de Pedro Gonçález, fijo de don Matheos, vezino del dicho lugar (de) Foyo Quesero.

Otrosý, dixeron los dichos deslindadores que un pan çenteno que estaua sembrado (por) Pedro Gonçález, fijo de Diego Rico, que está en medio de entre las Çeuadas, en el valle de las Çeuadas, a los Colladillos, que dizen, dixeron los dichos deslindadores que era del dicho monesterio, et non del dicho Pedro Gonçález.

Iten, dixieron más los dichos deslindadores, que una tierra de pan leuar que está como van de Foyo Quesero a Navalosa, a mano derecha, pasada la gargantilla, dixeron que podía caber de senbradura fasta çinco çelemines de pan, que es del dicho monesterio.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que un pedaço de tierra de pan leuar, junto de pan leuar, debaxo de las tierras de Juan Sánchez de Almorox, et van a dar ençima a la gargantilla, a la Lancha de la Pestirueta, que es del dicho monasterio.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que un linar que está de tierras de las casas del dicho lugar, que ha por linderos, de la una parte linar e huerto de Toribio Sánchez, el Ruuio e, de la otra parte, linar de Juan Ximénez e, de la otra parte, linar de Esteuan Gonçález de Hoyo Quesero e, de partes de abaxo, linar de Pedro de Ávila, que saben que es del dicho monesterio.

Otrosý, dixeron más los dichos deslindadores, que una casa pagiza, pequeña, que está en el dicho lugar, que ha por linderos de todas partes las calles del rey, que es del dicho monesterio, la qual es çerca de las casas de los herederos de Diego Ferrández e que al presente que esto es lo sabían. Et que adelante que dirían lo que más supiesen, so cargo del dicho juramento que asý auían fecho.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron fazer el dicho deslindamiento a los dichos Toribio Sánchez e Juan Sánchez, deslindadores por ante my, el dicho escribano, Pedro Gonçález, fijo de Esteuan Pérez, e Johán Ximénez, e Toribio Sánchez el Ruuio, vezino del dicho lugar (de) Foyo Quesero.

[Navalosa, 12 de junio de 1442]

Et, después de esto, en Nualosa, collaçión del dicho conçejo del Burgo, ante Matheos Sánchez, alcalde en el dicho lugar, martes, doze días del dicho mes de junio, año susodicho de mil e quatroçientos e quarenta e dos años.

Et, en presençia de mý, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobredicho, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente, ante dicho alcalde, el dicho don Gonçalo, abad del monesterio de Santa María del Burgo, et presentó ante dicho alcalde e leer fizo, por ante mý, el dicho escribano, la dicha carta del dicho don Diego Ferrández, alcalde que de suso haze mención, et yo, el dicho escribano la leý, de verbo ad verbo, la qual dicha carta asý presentada, et por mí, el dicho escribano leýda, el dicho don Gonçalo, abad, dixo que requería e requirió, et pedía, e pidió, al dicho alcalde que la aplicase en todo et por todo, segund que en ella se contenía, et en complir de los más ancianos o más supiesen en el fecho por deslindadores.

Et que si lo fiziese, que faría bien, e derecho. En otra manera, dixo que presentaua e presentó de aber e cobrar del dicho alcalde e de sus bienes todos los dagnos e menoscabos que al dicho monesterio et a él en su nombre se le rerrosçiesen.

Et pidió a mí el dicho escriuano se lo escriuiese asý, e ge lo diese por testimonio con la respuesta que a ello diese el dicho alcalde.

E, luego, el dicho Matheos Sánchez, alcalde, dixo que él, vista la dicha carta e el dicho requerimiento a él fecho por el dicho don Gonçalo, abad, que él estaua presto e aparejado para aplicar la dicha carta del dicho su alcalde mayor por la forma e vía que en él se contiene, no consentiendo en las protestaçiones contra él fechas por el dicho don Gonçalo, abad.

Testigos que a esto fueron presentes, Diego García, fijo de Gonçalo Matheos, e Gonçalo Ferrández, fijo de Pedro Ximeno, e Pascual Sánchez Rojero, vezinos del dicho lugar de Nualosa.

Et, después de esto, en el dicho lugar de Nualosa, este dicho día, martes, doze días del dicho mes de junio, año suso dicho de mil et quatroçientos e quarenta e dos años.

Ante el dicho Matheos Sánchez, alcalde, et en presençia de mý, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobre dicho, et ante los testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes, ante el dicho alcalde, Juan Sánchez Padiernos, e Velasco Muñoz, fijo de Bartolomé Sánchez, vezinos del dicho lugar.

Et el dicho alcalde, de su ofiçio, e a pedimiento del dicho don Gonçalo, abad, rescibió juramento del dicho Juan Sánchez e del dicho Velasco Muñoz, e de cada uno de ellos en Dios e en la señal de la cruz, et a las palabras de los santos euangelios do que son escriptas que ellos e cada uno de ellos, bien e leal e verdaderamente, dirían verdat e farían e deslindarían los bienes rayzes pertetesçientes al dicho monesterio, según e por la forma que en la dicha carta del dicho alcalde que les fue notificada se contiene. Et que guardarían sus ánimas et que non farían en ello arte nin confusión alguna por que el dicho monesterio perdiese lo que a él pertenezca. Et que sy asý lo fiziere(n), que Dios todopoderoso los valiese, e les ayudase en este mundo a los cuerpos et en el otro a las ánimas. Et sy non, que ge lo demandase mal e artamente, como aquellos que a sabiendas se perjuran e juran el nonbre de Dios en vano.

E respondieron cada uno de ellos a la confesión del dicho juramento e dixeron sy juramos, e amén.

El qual dicho juramento, asý fecho por los dichos Juan Sánchez e Velasco Muñoz, dixeron que por complir la carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, et mandamiento a ellos fecho por el dicho Matheos Sánchez, alcalde, dixeron que estauan prestos para fascier e apear el dicho deslindamiento, según que ellos supiesen e Dios ge lo diese a entender, pagándoles su deuido salario.

Testigos que fueron presentes e vieron fazer el dicho juramento, Juan Sánchez, sacristán, e don Matheos, fijo de don Matheos, vezino del dicho lugar, e Juan Sánchez, clérigo, capellán en el dicho lugar.

Et, después de esto, en el dicho lugar (de) Nualosa, doze días del dicho mes de junio, año susodicho de mil e quatroçientos e quarenta e dos años.

Et en presençia de mý, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobredicho, et ante los testidos de iuso escritos, los dichos Juan Sánchez e Velasco Muñoz, deslindadores, que de suso faze mençión, dixeron que, so cargo del juramento que auían fecho, que fazían e començauan a fazer este deslindamiento, segund que de aquí adelante se contiene.

Primeramente dixeron que un pedaço de tierra en término de Nualosa, cerca de las eras, a la Fuente del Pino, que es del dicho monesterio, el qual pedaço de tierra, dixeron que auía seydo de don Matheos del Arroyo, et que saben que el dicho don Matheos que lo vendió o lo dio al dicho monesterio por çierta renta de pan que deuía a la dicha orden et monesterio de ciertos bienes e renta que de él tenía. Et que el dicho pedaço de tierra que estaua entrado e derronpido la linde por de parte de las tierras de Pedro Ximénez de Segouia, que son de los herederos de Domingo Martín, el Viejo.

Et dixeron que el dicho pedaço de tierra que pertenesçe al dicho monasterio e que ha por linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Pedro Ximeno Vaquerizo, vezino de Nualosa, et la linde está derronpida, enpero bien se paresçia e los dichos deslindadores pusieron, por donde yua la dicha linde de antes, çiertas piedras en manera de mojones.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que dos pedaços de tierras en (el) camino de Navaquesera, que dizen al Hortunero Fondonero, de que son linderos tierras de Pedro de Áuila, que dizen a la Foya, de la una parte e, de la otra, tierras del dicho Pedro e, en medio de los dichos dos pedaços de tierras, dixeron que estaua una tierra que era de los herederos de Matheos Sánchez de Nauaquesera e, de la otra parte, el arroyo del Hortunero, en que dixeron que podía caber de senbradera quatro fanegas de çenteno, los quales dos pedaços se tierras, según dicho, han que eran del dicho monesterio.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que un pedaço de tierras que dizen a la Queseruela del Arroyo, en término de Nauaquesera, de que son linderos, de la dicha una parte, tierra de Diego Matheos de Nualosa e, de la otra parte, tierras de Pedro de Áuila, que dizen al Forcajo, dixeron que eran del dicho monesterio.

Iten, más dixerón los dichos deslindadores que un pedaço de tierra que dizen al Venero, en término de Nualosa, que ha por linderos, de la una parte, tierra de Juan Sánchez Padierno e, de la otra parte, tierra de Juan Sánchez Ouejero, dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, más dixerón los dichos deslindadores que otra tierra que dizen de Navalmaço, que ha por linderos, de la una parte, tierras de Pascual Sánchez Rojero, e, de la otra parte, el camino carretero que va a la Lastra, dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixerón que otro pedaço de tierra de pan leuar que dizen a la Nava de Navalmaço, en término de Navalosa, que ha por linderos, de la una parte, tierra de Johán Merchán, vezino de Nualosa et, de la otra parte, tierra de Juan Sánchez Ovejero, la qual dixerón que eran del dicho monesterio.

Iten, dixerón que otro pedaço de tierra de pan leuar que dizen a Navalmaço, a cerca de la nava, que son linderos tierras de los dichos Juan Merchán e Juan Sánchez Ovejero, que era del dicho monesterio.

Iten, otrosý, dixerón que otro pedaço de tierra de pan leuar, que está fecho tres partes para los renteros, que dizen al Mijarero, en término de Nualosa, de que son linderos, de la una parte, tierras de Pedro Gonçález, fijo de Esteuan de Foyo Quesero e, de la otra parte, tierras de Diego Matheos, vezino de Nualosa, la qual dicha tierra dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra de pan leuar a la Barranca del Foçadero, al término de Nualosa, que está fecho tres partes para los renteros, que han por linderos, de la una parte, tierra de Pedro de Áuila et, de la otra parte, el arroyo de la Barranca, dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, otrosý, dixerón que otro pedaço de tierra de pan leuar, que dizen a los Bodonales, en término del dicho Navalosa, de que ha por linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Asensio Martín e, de la otra parte, tierra de Velasco Muñoz, de Navalosa, dixerón que era del dicho monasterio.

Iten, otrosý, dixerón que otro pedaço de tierra (en la) carretera del Foçadero, en término del dicho lugar de Navalosa, e con el dicho pedaço de tierra, un linar

pequeño, de que son linderos, de la una parte, el arroyo del Foçadero e el camino et, de la otra parte, tierra de Pedro de Ávila (dixeron que era del dicho monesterio).

Iten, otrosý, dixeron que otro pedaço de tierra de pan leuar, que dizen al pedaço de las Gallegas, en término del dicho lugar (de) Navalosa, que ha por linderos, de la una parte, tierra de Juan Merchán e, de la otra parte, tierra que fue de Alfonso Ferrández, vezino de Nualosa, que es del dicho monesterio.

Iten, dixeron que otro pedaço de tierra que es en término de la dicha Navalosa, que es (al) camino de Foyo Quesero, cabe los linars, de que son linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Bartolomé Sánchez, vezino de Navalosa, que es del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra de pan leuar que es al Roble, camino de Hoyoquesero, de que ha por linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Diego Pascual de Navaquesera et, de la otra parte, tierra que fue de don Matheos el Viejo, la qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, dixeron que una suerte de tierra de pan leuar, que es en término del dicho lugar (de) Navalosa, que dizen al Barrero, pazida de él, de que son linderos, de una parte, tierra de los herederos de Martín Gómez et, de la otra parte, tierra de Pedro de Ávila, la qual dicha parte de tierra dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra de pan leuar que dizen camino de Misa, cabe las eras, de que son linderos, de la una parte, los herederos del lugar e, de la otra parte, roça de Domingo Gómez, et de la otra parte, tierra de Pedro de Ávila, et qual pedaço, dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otra suerte de tierra que dizen carrera del Molino, a la vega, de que son linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Martín Gómez e, de la otra parte, tierra de Domingo Matheos, la qual dicha suerte dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un pedaço de tierra (al) fondón del camino del Molino, de que son linderos, de la una parte, tierras de Bartolomé Sánchez e, de la otra parte, prado de Juan Merchán, lo qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otra suerte de tierra que dizen camino del Molino, al cabo de arriba de que son linderos, de la una parte, tierra de Bartolomé Sánchez et, de la otra parte, tierra de Pasqual Sánchez Ropero, la qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otra tierra de pan leuar, que dicen al Prado del Abad de que son linderos, de la una parte, linar de Velasco Muñoz e linar de Juan Sánchez Padierno et, de la otra parte, tierra de Pedro de Áuila, lo qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un linar que está cabe la regadera del Prado del Abad, de que dijeron que eran linderos, de la una parte, el arroyo e, de la otra parte, linar de Juan Sánchez Padierno e, de la otra parte, tierra de los herederos de Pascual Sánchez, fijo de Diego Matheos, vezinos del dicho lugar, la qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un prado que dicen el del Abad, que lo tienen los renteros fecho tres partes, dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un pedazo de tierra de pan leuar, que es en término del dicho lugar, que dixeron que estaua orilla del camino que va a Nualvado, desde el camino de la iglesia, de que son linderos, de la una parte, tierra de los herederos de Bartolomé Sánchez, de Nualvado et, de la otra parte, tierra de Pedro Gonçález de Nualandrinal, vezino de Naua la Cruz, que dixeron que son del dicho monesterio.

Iten, otra suerte de tierra de pan leuar que dizen a los Corrales de que son linderos, de la una parte, tierra de Pedro de Áuila, la qual suerte dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otra suerte de tierra de pan leuar en el Valle que dixeron que eran linderos, de todas partes, tierras de Matheos Sánchez, vezino de Navalosa, la qual suerte dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra de pan leuar a la parte allá, de que son linderos, de la una parte, tierras de Pedro Gonçález e de Bartolomé Sánchez, vezinos de Nualosa. El qual pedaço de tierra dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otra suerte de tierra de pan leuar, camino de la Enebrera al Barranco (del) fondo, de que son linderos, de la una parte, tierra de Juan Sánchez Padierno et, de la otra parte, el arroyo que viene de las Fontanyllas, la qual suerte dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra que dizen cabe la Çerrada de que son linderos, de la una parte, el prado de Pascual Sánchez Ropero e tierra de Juan Sánchez Padierno, la qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, dixeron que otra suerte de prado que está al prado de la Çerrada de que ha por linderos, de la una parte, linar² del dicho monesterio e tierra del Ropero, la qual dixeron que era del dicho monesterio, ansý la suerte del prado como el linar de suso nombrado del dicho monesterio.

Iten, una suerte de prado que dizen al Robledo, de que son linderos, de la una parte, tierra de Juan Sánchez Padierno e, de la otra parte, tierra de Pedro Gonçález, vezinos de Naulosa, la qual dicha suerte de prado dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un pedaço de tierra que dizen a las Pozas del Robledo, que ha por linderos, de la una parte, tierras de Pascual Sánchez Ropero e, de la otra parte, el camyno de la Dehesa, el qual pedaço dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra que dizen sobre la Ferrén, que ha por linderos, de la una parte, tierra de Ferranz Gonçález e, de la otra parte, tierra de Juan Sánchez Padierno, lo qual dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, una suerte pequeña de prado que dicen al Ahorrillo, so los çiruelos, de que son linderos, de la una parte, prado de Juan Sánchez Padierno e, de la otra parte, prado de Pedro de Áuila, la qual suerte dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, más unas casas tejadas con su corral en el dicho lugar que han por linderos, de la una parte, casas de Juan Merchán e, de de la otra parte, casas de Juan Sánchez Ovejero. E, entre medias de cada una de las dichas casas, la calle pública del rey, las quales dichas casas dixeron que eran del dicho monesterio.

Iten, más un solar a las espaldas de las dichas casas que dixeron que era del dicho monesterio.

² *Añade*: “de que son linderos linar”.

Iten, más otra casa pagiza e tabliza, en el dicho lugar, que ha por linderos, de la una parte, casa de Juan Matheos e, de la otra parte, casa que fue de los herederos de Diego Muñoz.

Iten, un pedaço de tierra que fue de pan leuar que es camino del Burgo, que ha por linderos, de la una parte, casa de Juan Velázquez e, de la otra parte, el exido del dicho lugar, la qual tierra dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otrosý, el dicho Velasco Muñoz, deslindador, en su cabo, dixo que sabe que el dicho monesterio que ha un solar de casas en Nauaquesera, de que son linderos, de la una parte, casas que fueron de Diego Pascual, los quales dichos Velasco Muñoz e Juan Sánchez Padierno, deslindadores suso dichos, dixeron que por el juramento que auían fecho, que al presente no sabían más nin les venía en mente de lo que de suso deslindado auía. Et que sy más se les nombrase, o a su notiçia viniese, que el dicho monesterio tenya más bienes rayzes de lo por ellos deslindado e apeado e nombrado, auían que lo derían cada e quando a su notiçia viniesen, so cargo del dicho juramento que auían fecho.

Testigos que a esto fueron presentes a ver el dicho deslindamiento que [hicieron] los dichos Juan Sánchez Paderno e Velasco Muñoz, deslindadores de suso nombrados: (*de otra mano*) Rodrigo de Aréualo, e Martín, criados del dicho abad, e Juan Sánchez, vezino del dicho lugar de Navalosa.

[Burgohondo, 17 de junio de 1442]

Et después de esto, en el Burgo del Fondo, diez e siete días del mes de junio, año susodicho de myl e quatroçientos e quarenta e dos años.

Ante Juan Alfonso, alcalde en el dicho lugar, et en presençia de my, Miguel Rodríguez el Fuerte, escriuano e notario público sobre dicho, e ante los testigos de yuso escriptos, paresció ende presente ante el dicho alcalde el dicho don Gonçalo, abad del dicho monesterio de Santa María del Burgo, et presentó e leer fizo por my el dicho escriuano, la carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, la qual dicha carta, yo leý ante el dicho alcalde de verbo ad verbo, la qual dicha carta, asý presentada e leýda por my,

el dicho escriuano, luego el dicho don Gonçalo, abad, dixo al dicho alcalde que le requería, e requirió, et que le pedía, e pidió, que cumpliese la dicha carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, et la cumpliese en todo e por todo según que en ella se contenía. Et, en cumpliéndola, que mandase pareszer ante sí a dos o tres omes buenos, ançianos, o a los que más sopiesen de este fecho de lo contenyno en la dicha carta del dicho alcalde.

Et ellos, asý paresçidos ante él, que los apremiase e tomase el dicho cargo de deslindadores e rescibiese de ellos juramento en forma deuida que bien e leal e verdaderamente, et syn arte e syn engaño, farán el dicho deslindamiento, et que non encobrirán en ello cosa alguna de los byenes rayzes que asý pertenescieron al dicho monesterio, et a él en su nombre. Et sy non, que presentaua de cobrar e aver del dicho alcalde todos los dagnos e menoscabos que al dicho monesterio viniesen, e a él en su nombre. Et dé la causa la pena de la dicha carta sy la non compliese.

E pidió a mí, el dicho escriuano, que lo escriuiese asý. Et que lo diese por testimonio con la respuesta que a ello diese el dicho alcalde.

E luego, el dicho Juan Alfonso, alcalde, et en presençia del dicho don Gonçalo, abad, dixo que él que obedescía e obedesció la dicha carta del dicho Diego Ferrández, alcalde, asý como carta de su mayor. Et que estaua presto para la complir en todo e por todo, segund que en ella se contenía. Et que requería e requirió al dicho don Gonçalo, abad, que le dixese e le nombrase e notificase quáles omes buenos et más antiguos del dicho conçejo o de sus collaçiones que más supiesen açerca de este fecho. Et que él estaua presto para los conpeler que paresçiesen ante él et apremiar los que fizieren el dicho juramento. Et que esto daua por su respuesta.

Asý, a la carta del dicho alcalde, como al requerimiento por él fecho a él por el dicho don Gonçalo, abad, non consentiendo en las potestaçiones contra él fechas, más antes que las renouaua expresamente.

Testigos que a esto fueron presentes, Rodrigo de Aréualo, fijo de Juan Rodríguez, e Bartolomé Baruero, e Diego García de la Mata, e Pedro Gonçález, fijo de Antonio Sánchez, vezinos del dicho lugar del Burgo.

[Navalacruz, 19 de junio de 1442]

Et después de esto, en Nava la Cruz, collaçión del dicho conçejo del Burgo, martes, diez e nueve días del dicho mes de junio, año suso dicho de myl e quatroçientos e quarenta e dos años.

En presençia de mý, Miguel Rodríguez, el Fuerte, de Áuila, escriuano e notario público sobre dicho, et ante los testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes ante el dicho Juan Alfonso, alcalde en el dicho conçejo del Burgo, Martín Gómez, fijo (de) Nicolás Pérez e Bartolomé Sánchez, fijo de Bartolomé Sánchez, e Juan Sánchez de la Puente, fijo de Bartolomé Sánchez, vezinos del dicho lugar, et el dicho alcalde, de su ofiçio, e por virtud de la dicha carte del dicho Diego Ferrández, alcalde, e a pedimiento del dicho don Gonçalo, abad, resçibió juramento de los dichos Martín Gómez e Bartolomé Sánchez e Juan Sánchez de la Puente, et de cada uno de ellos en Dios e en la señal de la cruz, et a las palabras de los santos euangelios do ser que son escriptas, que ellos e cada uno de ellos que deslindarían e farían e guardarían el derecho del dicho monesterio e que deslindarían e dirían quáles son los bienes raýzes que el dicho monesterio ha e le pertenesçe en el dicho lugar de Nualacruz et en sus términos. E que non farán en ello arte nin confusión por amor ni por desamor ni por malquerencia nin por otra cosa alguna que dagno e pérdida fuese al dicho monesterio nin a otra persona alguna.

Et que sy asý lo fiziese e deslindasen derechamente, que Dios todopoderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos, en en el otro a las ánimas. E sy non, que ge lo demandase mal e caramente, como aquellos que se perjuran e juran el nombre de Dios en vano.

Et respondieron a la confesión del dicho juramento cada uno de ellos por sí et ambos, juntamente, sí juramos, e amén.

Et luego, los dichos Martín Gómez e Bartolomé Sánchez e Juan Sánchez dixeron que ellos que estauan prestos para conplir el mandamiento e carta del dicho alcalde, Diego Ferrández, et otrosý el mandamiento del dicho Juan Alfonso, alcalde. Et que ellos, et cada uno de ellos, farían el dicho deslindamiento en quanto ellos

supiesen e a su notiçia viniesen, pagándoles el dicho alcalde o el dicho don Gonçalo, abad, su deuido salario.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron fazer el dicho juramento, Rodrigo de Aréualo, fijo de Juan Rodríguez, e Martín, criado del dicho don Gonçalo, abad, fijo de Miguel Sánchez, et Alfonso Sánchez, fijo de Miguel Muñoz, vezinos del dicho lugar. El qual dicho juramento se fizo en presona de Juan Gonçález, herederos en el dicho lugar (de) Nava la Cruz.

Et después de esto, este dicho día, en presençia de mí, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, escriuano e notario público sobre dicho, et ante los testigos de yuso escritos, los dichos Martín Gómez e Bartolomé Sánchez e Juan Sánchez, deslindadores de suso nombrados, dixeron que, so cargo del juramento que auían fecho, et guardando sus ánimas e sus conçiencias, que fazían e fizieron este deslindamiento, según que de aquí adelante se contiene.

Primeramente dixeron que un huerto çercado de piedra, de forma que lo supieron, que era del dicho monesterio. Et que está, grande tiempo ha, de çercado. El qual está agora fecho linar a los Lancharejos, los quales dixeron que lo tenía agora Pascual López e Françisco Ferrández. Deslindadores deslindáronlo e diéronlo al dicho monesterio, de lo qual dixeron que eran linderos, de la una parte, la garganta del dicho lugar et, de la otra parte, el camino que va de Nava la Cruz a la Mora e, de la otra parte, huerto de Pedro Martín. E tomó de un cabo (e) pusieron tres piedras por mojón.

E luego el dicho don Gonçalo, abad, dixo que, pues los dichos deslindadores lo dauan al dicho monesterio por suyo, que él en nombre del dicho monesterio que él tomaua e tomó la posesión del dicho huerto con todas sus entradas e salidas, e pertenençias que le pertenesçían a todas partes, así de fecho como de derecho.

Iten, los dichos deslindadores dixeron que un linar que tiene agora Miguel Muñoz, fijo de Miguel Muñoz, vezino del dicho (lugar), que estaua presente, et en su presençia dixeron que el dicho linar que era de la dicha orden, el qual dixeron que auía por linderos linar del dicho Miguel Muñoz el Viejo et, de la otra parte, la garganta de Santa María.

Et luego, el dicho don Gonçalo, abad, por virtud del dicho deslindamiento por el un cabo amojonó por de partes de arriba e de partes de yuso puso tres piedras. E

desde allí dixo que tomava e tomó la tenençia e posesión del dicho linar con todas sus pertençias.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron todo lo sobredicho Rodrigo de Arévalo e Martín, criado del dicho abad, e Juan Sánchez, fijo de Miguel Muñoz.

Los dichos deslindadores dixeron que un linar, que tiene agora Juan Gonçález, que es del dicho monesterio, que ha por linderos, de la una parte, linar de la muger de Miguel Muñoz, el Viejo. Esto dixeron estando presentes el dicho Juan Gonçález. Los dichos deslindadores, deslindáronlo asý e dexaron por señal una piedra grande e señalaron en ella una cruz fazia el cabo del linar de la dicha muger del dicho Miguel Muñoz.

Et va el dicho linar a dar enfrente de la piedra con un roble que está en otro linar del dicho monesterio. E dexaron por señal también otras tres piedras e un foyo e so la dicha piedra de la cruz como va fazia el roble que está a la garganta.

Iten dixeron más los dichos deslindadores, que un terreno que está agora sembrado a los Chaparejos que (va) desde el berrueco gordo fasta la forma, el qual tiene sembrado Pedro Martín, dixeron que era la tierra del dicho monesterio que ha por linderos, de la una parte, la garganta et, de la otra parte, el camino que va de Naua la Cruz a la Casa de la Mora.

Iten, otro huerto que linda con linar de la (muger) de Miguel Muñoz e tomó bien e puso una forma de piedra gorda. Et va al pontón del sauze. Et linda con linar de Pedro Gonçález e de Pascual Sánchez el Barundo, dixeron que era del dicho monesterio. Et va el linar a dar con la garganta.

Iten, dixeron que un pedaço de tierra de pan leuar que esá a las Suertes que ha por linderos, de la una parte, tierra de Miguel Muñoz et, de la otra parte, tierra de Pascual Sánchez al fondo et, de la otra parte, la garganta, dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, dixeron más que otro pedaço de tierra de pan leuar que diçen a las Eras de que son linderos, de la una parte, la era de Pascual Sánchez Barundo e, de la una parte, tierra de la (mujer) de Miguel Muñoz el Viejo e, de la otra parte, pradillo de Pascual

López, de l(a) qual tierra dixeron que el dicho Pascual López que sabía un poco de tierra e fecho prado en el dicho su prado (dixeron que era del dicho monesterio).

Más dixeron los dichos deslindadores que un pedaço de tierras de pan leuar que dizen a las Suertes de que son linderos, de la una parte, tierras de Pascual Sánchez Barundo e, de la otra parte, tierra de Pilar Martín, muger que fue de Pedro Ximénez (dixeron que era del dicho monesterio)

Iten dixeron que otro pedaço de tierra que dizen a las Canas de que son linderos, de la una parte, tierras del dicho Pascual Sánchez Barundo que es del dicho monesterio.

Iten, un pedaço de tierras que dizen a la Majada que ha por linderos, de la una parte, tierra de Pascual Sánchez el Moço e, de la otra parte, tierras de la (muger) de Miguel Muñoz, dixeron que eran del dicho monesterio.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que una tierra en los Labrados detrás (de la) casa que dixeron que poseya Pedro Martín que ha por linderos, de la una parte, tierra de Pascual Sánchez Barundo por çima del huerto que tiene Miguel Muñoz y en parte del huerto que tiene el dicho Miguel Muñoz que está en lo del dicho monesterio como contiene desde un mojón que pusieron los dichos deslindadores e pasa por la otra parte del huerto a do pusieron otro mojón e en una pared del huerto de Pascuala Martín que está morada en lo del dicho monesterio.

Iten, dixeron más los dichos deslindadores que un(a) casa con su solar en que tiene fecha una casa pagoza Pascual López en el dicho lugar, que ha por linderos, de la una (parte), la calle del rey e, de la otra parte, huertos de Pascual Muñoz, el Viejo e, de la otra parte, pajar de Juan Sánchez Costanero, dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, otro solar con sus paredes de piedra que está en el dicho lugar, que alinda con el huerto de Pascual López e con el arroyo e, de la otra, casa de Martín Ferrández. Et, otrosý, un hortezuelo que alinda con el huerto de Pascual López, dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, un hortezuelo que tiene a ençenso Martín Ferrández de que son linderos, de la una parte, el arroyo e, de la otra parte, huerto de Pedro García, yerno de Pascual

Sánchez Barundo e, (de) la otra parte, huerto de Pedro Ferrández, lo qual dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixerón los dichos deslindadores que un(a) casa que tiene Alfonso Ferrández a ençenso del dicho abad que es del dicho monesterio con todas sus entradas e salidas.

Iten, dixerón que tenía el dicho monesterio una çerrada de prado, çercada de forma de piedra, e labrada para pan, que ha por linderos de cabo del atrás el arroyo del dicho lugar.

Iten, dixerón más que dos suertes de tierra que están por çima de la çerrada que va a la fuente del Sansojo e viene al arroyo en medio de anuas las suertes e viene a dar a la çerrada de la orden que ha por linderos, de la una parte, tierra de Pascual Sánchez Barundo e, de la otra parte, tierra de la muger que fue de la de Miguel Muñoz et, por çima de las dichas suertes, tierra de Toribio Sánchez de Nava la Cruz, que dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixerón que otra suerte de tierra pequeña que dizen a las Eras, de que dixerón que eran linderos de anuas partes tierras de la muger que fue de Miguel Muñoz, vezinos del dicho lugar, dixerón que eran del dicho monesterio.

Iten, dixerón más que un linar que dizen de la Foya que ha por linderos, de la una parte, linar de Pedro González e, de la otra parte, tierra que está junto con ella del cabo de arriba, dixerón que eran del dicho monesterio.

Iten, más otro linar que dixo que estaua en un huerto del Canto que ha por linderos, de la una parte, linar e prado de Pascual Sánchez Barundo. Iten, dixerón (que era del dicho) monesterio.

Iten, dixerón que un pedaço de tierra que dizen al arroyo del Sequillo e del Pero que ha por linderos, de la una parte, tierra de Pascual Sánchez Barundo e va a dar al robledo e parte con tierra con Pedro González, yerno de Pascual Sánchez, et dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixerón más otro pedaço de tierra que dizen a la Solana e fázense dos pedazos, e acuden con uno, de que son linderos, de la una parte, tierra de Pedro Martín e, de la otra parte, la garganta, que dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixeron que otro pedaço de tierra que está a par de la Çerrada de Pascual Sánchez del Viejo, a la Solana, de que son linderos, de la una parte, tierra de Bartolomé Sánchez de la Casa Vieja et, de la otra parte, tierra de Gonçalo García que dixeron que era del dicho monesterio, la qual tierra que así dizen que es de Gonçalo García que es de Bartolomé Sánchez.

Iten, dixeron más que dos pedaços de tierras que dizen a Çinco Foyos, e está en medio de ellos la garganta, que va por medio de anuos, dixeron que eran del dicho monesterio.

Iten, dixeron que otro pedaço de tierra de pan leuar que ha por linderos, de la una parte, tierra de Toribio Sánchez, fijo de Pascual Martín e, de la otra parte, de Pascual Sánchez el Moço et, por çima, de la otra parte, tierra de Pedro Ferrández que dixeron que era del dicho monesterio.

Iten, dixeron más que otro pedaço de tierra de pan leuar que dizen Palaçonillo que ha por linderos, de la una parte, tierra de Pedro Gonçález, yerno de Pascual Sánchez et, de la otra parte, tierra de la muger de Miguel Muñoz, que es del dicho monesterio.

Iten, dixeron que un pedaço de tierra que dizen a la Majadilla de que son linderos, de la una parte, tierra de Bartolomé Sánchez de la Cada Vieja e, de la otra parte, tierra de la muger que fue de Miguel Muñoz, que es del dicho monesterio.

Iten, dixeron que un pedaço de tierra e prado que dizen a la Fuente, en la sierra, que ha por linderos, de anuas partes, tierras de la muger que fue de Miguel Muñoz e, a la parte de arriba, tierra de Diego Rodríguez, que es del dicho monesterio.

Iten, más otro pedaço de tierra que dizen al Pastuero que ha por linderos, de la una parte, tierra de la (muger) de Miguel Muñoz e, de la otra parte, tierra de Martín Gómez e, por çima de la dicha tierra, tierra de Sancho García, que es del dicho monesterio.

Iten, otro pedaço de tierra, con su prado, que dizen al Prado Fondonero de que son linderos, de una parte, tierra de Gonçalo García e, de la otra parte, tierra de Pascual Sánchez Barundo, que es del dicho monesterio.

Iten, (un) pedaço de prado e tierra que dizen al Prado Çimero de la Piçarra, que ha por linderos, de la una parte, prado de Pascual Sánchez Barundo et, de la otra parte, tierra de Pascual Sánchez, el Moço, que es del dicho monesterio.

Iten, dixerón los dichos deslindadores que una era que está a las Eras del dicho lugar de que son linderos, de la una parte, tierra de la muger que fue de Miguel Muñoz et di(x)eron que era del dicho monesterio.

Iten, más dixerón los dichos deslindadores que el dicho prado çerrado que dizen a las Eras de Yuso, de que son linderos, de la una parte, eras de la (muger) de Miguel Muñoz, et alinda con la era de Pedro Gonçález, yerno de Pascual Sánchez Barundo et dixerón que era del dicho monesterio; e está fecho un mojón a la parte de ayuso, frontero de otro mojón que está alto, a la parte de arriba, dixerón que era del dicho monesterio et asentió el dicho Pedro Gonçález en ello.

Iten, más deslindaron los dichos deslindadores en que un prado que está cercado que es de Pascual Sánchez Barundo que está dentro del pedaço de prado de la dicha orden, et entre medias de su prado, como viene de la su era, do está una piedra gorda, et va a dar en un endrino seco et, de la dicha endrina, como va a dar en la forma, camino del Burgo, dixerón que era del dicho monesterio.

Más dixerón los dichos alindadores que una tierra que está senbrada (de) çenteno que dizen a la Pasadilla que la tiene senbrada Pedro Gonçález, yerno de Toribio Sánchez, a la qual tierra está rotero del molino de Juan Casado, que dizen a la Solana, dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, dixerón más los dichos deslindadores que una tierra que está senbrada de çenteno que la tiene senbrada el dicho Pedro Gonçález, la qual tierra dizen el Arroyo del Asna que dixerón que era del dicho monesterio.

Iten, más dixerón que una tierra que estaua senbrada de çenteno que dixerón que estaua al Robledo la qual dixerón que estaua senbrada et que la tenya senbrada Bartolomé Sánchez, el Moço que dixerón que ha por lindero tierras de Pascual Sánchez Barundo et, de la otra parte, tierra de Pedro Ferrández et, al cabo de ayuso, la garganta et atrauiesa el camino de arriba que va de Nava la Cruz al Burgo, e entra por una tierra sembrada de çenteno que tiene senbrada Juan Gonçález, fijo de Miguel Muñoz, et alinda con otra tierra de la (muger) de Miguel Muñoz et con una çerrada de Pedro

Gonçález, yerno de Pascual Sánchez Barrundo, la qual tiene entrado el dicho Pedro Gonçález fasta un roble mohoso (dixeron que era del dicho monesterio).

Iten, los dichos deslindadores deslindaron e dixeron que un pedaço de tierra que tiene Pascual Sánchez Barundo çerrado, que es del dicho monesterio a la Çerrada del Robledo, a la Veguilla, como va derecho al roble grande que está cabe la garganta, et va a dar en otro roble grande que está e va a dar por otro roble seco con poca rama et va a dar a otro roble la garganta ayuso de que son linderos la çerca e la dicha garganta.

Iten, dixeron los dichos deslindadores que otro pedaço de tierra que está senbrado (de) çenteno que está a aquel cabo de la garganta a la Solana Grande en par de la çerrada de Pascual Sánchez Barundo, la qual tiene senbrada Gonçalo García, que ha por linderos tierra del dicho Pascual Sánchez et, de la otra parte, tierra de la orden, et que es del dicho monasterio.

Más dixeron los dichos deslindadores que otra tierra que está (de) çenteno senbrada de aquel cabo de la garganta, que es del dicho monesterio, la qual dixeron que la tenía senbrada la muger de Miguel Muñoz et que podía aver en la senbradura fasta medio çelemín de çenteno et que era del dicho monesterio et que ha por linderos tierras de la (muger) de Miguel Muñoz et de la otra parte la dicha garganta.

E los dichos deslindadores dixeron que por el juramento que auían fecho et que a toda su buena conçiencia e guardando sus ánimas que el dicho deslindamiento que se auían fecho que lo auían fecho a todo su leal poder et aunque protestara que sy más tierras o bienes rayzes supiesen que pertenesçían a la dicha orden de Santa María del Burgo, que ellos lo ponían por ynventario.

Testigos que fueron presentes a ver e deslindar todos los sobre dichos deslindamientos que los dichos deslindadores fizieron e acotaron de ellos: Rodrigo de Aréualo, fijo de Juan Rodríguez, e Martín, criado de don Gonçalo, abad, e Juan Gonçález, fijo de Miguel Muñoz, vezinos del Burgo, e de Naua la Cruz.

Et de esto todo en cómo auía pasado en los dichos lugares e collaçiones e conçejo del Burgo et dicho don Gonçalo, abad, pidió a mí, el dicho Miguel Rodríguez, escriuano, que lo escriuiese o fiziese asý escriuir según que auía pasado e ge lo diese

signado con my signo, para guarda del derecho del dicho monesterio de Santa María del Burgo et a él en su nombre asý como abad del dicho monesterio.

Et, después de esto, en el dicho lugar (de) Naua la Cruz, este dicho día diez y nueve días del dicho mes de junio del dicho año de myll e quatroçientos y quarenta e dos años.

En presençia de my, el dicho Miguel Rodríguez, el Fuerte, de Áuila, escriuano e notario público sobredicho, e ante los testigos de yuso escriptos, pareció e presente el dicho don Gonçalo, abad, e dixo que requería e requirió en la mejor manera e forma que podía e deuía de derecho, a Pedro González e a Juan González, que presentes estauan, e así a algunos que eran ocupado las dichas heredades del dicho monesterio que non usasen de ay adelante de ellas e las deixasen libres e queras e desembargadas para el dicho monesterio por que él, así como abad, en nonbre del dicho monesterio las administrase e posiese salvo, fiziese e faría bien e derecho, e en otra manera dixo que protestaua e protestó de ellas, demandando la fuerça e juridiçión e todo el disposiçión que al dicho monesterio --- usase ---

Testigos, los dichos Rodrigo de Arévalo --- e Juan González de la Puente, vezino de Nava la Cruz.

Et yo, Miguel Rodríguez, el Fuerte, de Áuila, escribano e notario público episcopal fui presente, ante los dichos testigos e deslindadores e apeadores del dicho don Gonçalo, abad, etc.

1449, noviembre, 10. Navalosa

Juan Sánchez Merchán, vecino de Navalosa, colación del Burgo, vende a don Gonzalo, abad del Monasterio de Santa María un pedazo de tierra en Navalmazo, término de aquel lugar, por ochenta maravedís.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo, Juan Sánchez Merchán, fijo de don Marcos el Merchán, vezino e morador que so en Nualosa, colación del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Áuila, renunciando la ley de *dubys rex debendy* en todo e por todo segund que en ella se contiene, otorgo e conozco que vendo por juro de hereditat para en todo tiempo e sienpre jamás a vos don Gonçalo, abad bendito de la horden del monesterio de Señora Santa María del dicho Burgo del Fondo, que estades presente, un pedazo de tierra que yo he aquí, en la dicha Nualosa, que es a la nava de Navalmaço.

Et aquel dicho pedaço de tierra que vos yo así vendo ha por linderos, de la una parte, la dicha nava e, de la otra parte, tierra de la dicha orden del dicho monesterio de Señora Santa María.

Et aquel dicho pedaço de tierra, que vos yo así vendo, conosco e otorgo que vos le vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas e sus pertenencias e sus husos e costunbres e derechos quales e quantos oy día ha e aver deue de aquí adelante con derecho a todas partes e en todas maneras, ansí de hecho como de derecho, por justo presçio nombrado declarado e igual e derecho, que son ochenta maravedíes de esta moneda usual, que fazen dos blancas viejas o tres nuevas un maravedí, que vos el dicho cobrador me distes por el dicho pedaço de tierra en dineros buenos e bien contados e yo de vos los resçibí.

De los quales dichos ochenta maravedíes me otorgo de vos, el dicho cobrador, por bien pagado e bien entregado a toda mi voluntad, syn entredicho alguno. Et en razón de la paga renunçio toda ley e leyes que sea o sean de fuero e de derecho que en esta dicha razón me podría ayudar e aprovechar. E a vos, el dicho señor don Gonçalo, abad bendito, o a vuestros herederos, podrán enbargar en cualquier manera que sean, que me non valan en juyzio ni fuera de él.

E desde oy día en adelante que esta carta de venta es fecha e otorgada para en todo tiempo del mundo, me desapodero a mý, el dicho Juan Sánchez, vendedor, e a mys herederos, de todo el juro e el poder e la tenençia e la herençia e propiedat e señorío que yo o mys herederos avemos en el dicho pedaço de tierra o podríamos aver en qualquier manera, et vos apodero en el dicho pedaço de tierra e tenençia e posesyón de todo ello e todo vos lo vendo como de suso dicho es bien ansý e a tan

complidamente como si vos e yo en todo ello estoviésemos presentes después e lo viésemos con los ojos.

E para que lo podades vender el dicho pedaço de tierra e dar he donar e trocar e cambiar e enajenar e malmeter e fazer de todo ello todo lo que vos quesiéredes e por bien toviéredes, como de cosa vuestra propia libre e desenbargada.

E por esta carta de venta obligo a mý mesmo e a todos mis bienes muebles e raýzes e a los de mis herederos avidos e por aver para vos rediar e fazer sano el dicho pedaço de tierra que vos yo asý vendo, como dicho es, a vos el dicho conprador o a vuestros herederos, o al que por vos lo oviere de aver, de que quien que a vos lo demandare el dicho pedaço de tierra o contrallare o enbargare, todo o parte de ello, e de tomar la boz e el pleyto por vos, como dicho es, e vos lo fazer sano, so pena de veynte maradevíes de la dicha moneda cada día quantos días pasaren que vos lo non fiziere sano por mý o por los dichos mis herederos. E la pena pagada o non pagada que todavía vos lo fagamos sano todo e sea e fin que firme esta dicha carta de venta que yo de ello vos fago

E, por que esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta de venta en la manera que dicha es ante Alfonso Ferrández de Villatoro, escriuano de nuestro señor el rey, al qual rogué que la fiziese o mandase fazer e la sygnase con su sygno.

Testigos rogados que a esto todo fueron presentes: Juan Martín, fijo de García Martín, e Bartholomé Sánchez, fijo de Alfonso Ferrández, e Vlas Muñoz, vezinos de la dicha Nualosa.

Fecha e otorgada fue esta carta de venta en la dicha Nualosa, diez días del mes de novienbre año de nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de myl e quatroçientos e quarenta e nueve años.

Et porque yo, el sobre dicho Alfonso Ferrández de Villatoro, escriuano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e otorgamiento del sobre dicho Juan Sánchez, vendedor, esta carta de venta escreuý en la manera que dicha es et pasó ante mý et por ende fiz aquí este mýo sig[*signo*]no a tal en testimonio de verdat.

1450, junio, 10. Navalosa

Pascual Sánchez, vecino de Navalosa, vende a don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María, tres pedazos de tierra en aquel lugar de Navalosa, collación del Burgo, dos al Robledo y otro más al Navalmaço, por un total de quatrocientos cinquenta maravedíes.

A. ASDA, leg 12, doc 40. 147x332. Papel. 1 fol.

Sepan quantos esta carta de venta vieren cómo yo, Pascual Sánchez, ropero, fijo de Pascual Sánchez, ropero, vezino e morador que so en Nualosa, aldea de la çibdad de Áuila, colaçión del Burgo del Fondo, reuñiando la ley de *duoby rex debendy* en todo e por todo, segund que en ella se contiene, otorgo e conozco que vendo por juro de heredad para en todo tiempo e syenpre jamás a vos, don Gonçalo, abad bendito de la horden del monesterio de Señora Santa María del dicho Burgo, que estades presente, tres pedaços de tierra, los quales yo he aquí en la dicha Nualosa e en su térmyno.

E los dos pedaços de ellos son aquí en el Robledo, los quales dichos dos pedaços han por linderos tierras e heredad de la dicha orden. Et el otro pedaço de tierra, el qual es a Nualmaço, el qual dicho pedaço de tierra es desde la fuente de arriba en el término de la dicha Nualosa, que ha por linderos, de la una parte, (tierra de) Juan Sánchez Ovejero e, de la otra parte, (tierra de) el dicho monesterio.

Los quales dichos tres pedaços de tierra que vos yo asý vendo, conozco e otorgo que vos los vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas, e sus pertençias e sus husos e costumbres e derechos quales e quantos oy día han e aver deuen de aquí adelante, con derecho a todas partes e en todas maneras ansý de fecho como de derecho por justo presçio nonbrado e declarado e igual e derecho de quatroçientos et çinquenta maravedíes de esta moneda usual que fazen, dos blancas viejas o tres nuevas, un

maravedí, que me vos distes e pagastes, el dicho conprador, por los dichos tres pedaços de tierra en dineros buenos e bien contados. E yo de vos los resçeby.

De los quales dichos quatroçientos e çinquenta maravedíes me otorgo, de vos, el dicho conprador, por bien pagado e bien entregado a toda my voluntad, syn entredicho alguno. Et, en razón de la paga, renunçio toda ley e leyes que sea o sean de fuero e de derecho que en esta dicha razón me podrían ayudar e aprouechar, e a vos, el dicho señor don Gonçalo, abad bendito, conprador o a vuestros herederos, podrían enbargar; el qual, en qualquier manera que sean, que me non valan en juyzio ni fuera de él.

E desde oy día en adelante que esta carta de venta es fecha e otorgada para en todo tiempo del mundo me desapodero a my el dicho Pascual Sánchez, vendedor, e a mis herederos, de todo el iuro e poder e en la tenençia et la herençia e propiedat e señorío que yo o mys herederos avemos en los dichos tres pedaços de tierra o podríamos aver en qualquier manera. E vos apodero en los dichos tres pedaços de tierra e tenençia e posesyón de todo ello. E todo vos lo vendo como de suso dicho es bien ansy e a tan conplidamente como sy vos e yo en todo estouyésemos presentes de pies e lo veyésemos con los ojos, et para que los podades vender los dichos tres pedaços de tierra e dar he donar e trocar e cambiar e enajenar e malmeter e fazer de todo ello todo lo que vos quesyeres e por bien touyéredes, como de cosa vuestra propia libre e desenbargada.

Et por esta carta de venta obligo a my mismo e a todos mis bienes muebles e raýzes e a los de mis herederos, avidos e por aver, para vos rodraz he fazer sanos los dichos tres pedaços de tierra que vos yo asý vendo, como dicho es, a vos el dicho conprador o a vuestros herederos o al que por vos los oviére de aver de quien quiera que los dichos tres pedaços de tierra o contrallare o enbargare, todo e parte de ello, e de tomar la boz e el pleyto por vos como, dicho es et, vos los fazer sanos, so pena de diez maradevíes de la dicha moneda cada día quantos días pasaren que vos los non fiziere sanos por my o por los dichos mis herederos.

E la pena pagada, o non pagada, que todavía vos lo fagamos sano todo e sea e syn que firme esta dicha carta de venta que yo de ello vos fago.

E porque esto sea çierto e firme, e non venga en dubda, otorgué esta carta de venta en la manera que dicha es ante Alfonso Ferrández de Villatoro, escriuano de nuestro señor el rey, al qual rogué que la fiziese o mandase fazer e la sygnase con su sygno.

Testigos rogados que q esto todo fueron presentes Juan Yaguez, fijo de don Matheos e Juan Martín, fijo de García Martín, et Juan Gómez, canónigo de la dicha orden, vezinos de la dicha Nualosa.

Fecha e otorgada fue esta carta de venta en la dicha Nualosa, diez días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ieshu Christo de myl e quatroçientos e çinquenta años.

E por que yo, el sobredicho Alfonso Ferrández de Villatoro, escriuano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos restigos e a ruego e otorgamiento del sobredicho, el suso vendedor, esta carta de venta escreuý en la manera que dicha es, e pasó ante mý e por ende fiz aquí este mýo syg(*signo*)no a tal en testimonio de verdat.

1450, junio 13. Burgohondo

Censos dados a Luis González por el abad don Gonzalo y por los canónigos de la abadía de Burgohondo sobre unas casas que tienen junto a la iglesia de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila.

A. ASDA, leg 12, doc 11. Papel. 150x220. 4 fol. ult. blanco.

Sepan quantos esta carta de inçenso vieren cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund

que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo infraescripto, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de inçenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Áuila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arrauales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos.

Las quales han por linderos, de la una parte, la dicha eglesia de Sant Marcos e, de la otra parte, casas de Diego Gonçález Nieto, vezino de la dicha çibdat et, de la otra parte, corral de la dicha eglesia, por do entran a la dicha eglesia e, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública del señor rey.

Las quales dichas casas, e corral suso dicho, deslindado e espeçificado, vos damos a inçenso e por nonbre de inçenso, a vos el dicho Luys Gonçález, con todas sus entradas e salidas, e usos e costumbres, e pertenençias e quantas ha e deuen aver e las pertenesçe, e pertenesçer puede e deue a todas partes e en todas maneras, ansy de hecho como de derecho, desde oy, día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás para vos e para vuestros herederos, los quales, con derecho lo podieren e deuieren heredar con todas las mejoras que en las dichas casas están fechas e se fizieren de aquí adelante por razón de sesenta maravedíes de la usual moneda, que dos blancas viejas o tres nuevas valen el maravedí, o de la moneda que corriere al tiempo de las pagas a su respeto e justo valor.

Los quales dichos sesenta maravedíes, para siempre jamás, es nuestra entençión e voluntad que dedes paguedes vos, el dicho Luys Gonçález, e vuestros herederos, e aquél o aquéllos que de vos, o de ellos, con derecho ovieren las dichas casas, al mayordomo que de cada año fuere de la cofradía de la dicha eglesia de sant Marcos, para ayuda a la obra e aumentaçión de la dicha eglesia e ornamentos de ella en esta guisa: la meytad por el día de nabidat e la otra meytad por el día de sant Juan del mes de junio, et que sea la primera paga por el día de nabidat primero que viene e la otra paga por el día de sant Juan de junio luego siguiente, e ansí de estos dichos

plazos, e en la manera que dicha es, en cada un año, para siempre jamás so pena de el doblo.

Las quales dichas casas e corral, vos inçensamos, e damos a inçenso, e por nonbre de inçenso, segund dicho es, con las condiçiones e segund e por la vía e orden e manera que los señores deán e cabildo de la iglesia de Sant Salvador de Áuylla inçensan sus casas e heredades e posesiones e con condiçión que vos el dicho Luys Gonçález, ni vuestros herederos, ni aquél o aquellos que de vos, o de ellos, con derecho las pudieren aver e heredarlas non podades vender ni enagenar ni dar ni donar ni trocar ni cambiar ni parte de ellas a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a donçella ni a otro ome nin muger poderoso ni de orden ni de reliçión e, si lo quisieredes vender, que nos lo fagades primeramente, o a nuestros subçesores, saber para que, si lo quisiéramos, tanto por tanto, lo ayamos e de lo que valieren, aya el dezmeno dinero el mayordomo de la dicha cofradía de Sant Marcos para el reparo de la dicha iglesia.

E que nunca pueda ser vendido ni enajenado salvo con el dicho cargo del dicho ençenso e que toda vuestra, para siempre jamás, sea el dicho cargo para reparo de la dicha iglesia e ornamentos de ella, como dicho es.

E si de otra guisa fuere vendido o trocado o cambiado o enagenado, que non vala ésta, en sí ninguno e, por ende, por esta carta nos obligamos por nos, e por nuestros subçesores, e ponemos con vos el dicho Luys Gonçález de aver por rato e grato, firme e valedero, en todo tiempo del mundo, todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, e cada cosa e parte de ello, e de non ir ni venir contra ello nin contra parte de ello nos ni los dichos nuestros subçesores ni otro por nos ni por ellos, en juzio ni fuera de él, en tiempo que sea ni por alguna manera ni razón que sea o ser pueda, e esto mesmo de vos fazer sanas las dichas casas et corral a vos e a vuestros herederos, e cada cosa de ello, en todo tiempo del mundo e que las quales persona o personas que vos lo demadaren o enbargaren o contrallaren e de vos lo non quitar ni tomar, nos ni alguno de nos, ni nuestros subçesores, ni otro por nos, ni por alguno de nos, so pena que vos perchemos en pena çinquenta maravedíes de la dicha moneda por cada un día de los que pasaren que lo ansí non cunpliéremos e non oviéremos por firme, segund dicho es e la dicha pena pagada, o non, que toda vuestra seamos tenudos e obligados, et nuestros

subçesores, a lo tener e complir e guardar e mantener segund dicho es, e cada cosa de ello.

Para lo qual, todo que dicho es, e cada cosa de ello, tener e conplir e pagar, e aver por firme segund dicho es, obligamos a ello, e para ello, a nos e a cada uno de nos, e a los bienes e propios del dicho monesterio, muebles e rayzes, avidos e por aver, e damos poder e pedimos a aquellos que son juezes o vicarios que por todos los remedios e rigores del derecho e çesura eclesyástica nos lo fagan conplir e tener et pagar e aver por firme todo segund e en la manera que dicha es, e en esta carta se contiene, e cada cosa de ello, bien e complidamente.

Et yo, el dicho Luis Gonçález que presente esto(y), ansí lo otorgo e reçibo, segund e en la manera que dicha es.

Et, por ende, por esta carta, otorgo e conozco que tomo a ençenso, e por nombre de inçenso, de vos los suso dichos abad e canónigos e convento del dicho monesterio, que presentes estades, como dicho es, las dichas casas e corral suso deslindado, e por el dicho presçio de los dichos sesenta maravedíes que he de dar e pagar al mayordomo de los cofrades de la dicha Sant Marcos que en cada año fueren, e para reparar la dicha eglesia e ornamentos de ella, a los dichos plazos e so pena del doble e en la manera e forma e condiçiones e penas e posturas e firmezas que suso dichas son, e con que los dichos señores deán e cabildo de la dicha eglesia de Sant Salvador inçensan sus casas e heredades e posesiones.

Para lo qual todo que dicho es tener e cumplir et guardar e mantener e aver por firme, segund que dicho es, e para pagar las dichas pena o penas, sy en ella o en ellas cayere, obligo a ello e para ello a my mismo, e a todos mis bienes muebles e rayzes, abidos e por aver, et por ende, e por esta carta de poder cumplido, al mayordomo que es e fuere de los dichos cofrades e a aquellos qualquier alcaldes e juezes e justiçias e otro ofiçial qualquier que sea de nuestro señor el rey o de qualquier çibdat, villa o lugar ante quien esta carta paresçiere para que me prendan el cuerpo a mí e a mis herederos et entren e tomen todos los dichos mis bienes e suyos do quier que los fallaren e de las otras personas que en qualquier manera ovieren e touieren las dichas casas e corral o parte de ello do quier que nos fueren fallados

E que yo, ni ellos, non seré ni serán osados de reuelar ni anparar la prenda o prendas que por la dicha razón me fueren o los fueren entrados e tomados e executados. Que los vendan e rematen a buen barato o a malo a su pro e a mi dagno e suyo e de los vuestros que valieren, que vos entreguedes e entregue e fagan pago a tambien de las dichas penas, sy en ellas cayere como del dicho debdo prinçipal de todo bien e conplidamente en guisa que non mengue ende cosa alguna.

Sobre lo qual, todo que dicho es sobre cada cosa e parte de ello, nos anuas las dichas partes et cada una, de nos por sí renunçiamos e partymos de nos e de cada uno de nos, e de nuestros subçesores, e de cada uno de nos, a todo derecho canónico e çevyl e municiपाल, escripto o non escripto, e a todas leyes e fueros e derechos e ordenamientos, ansí eclesyásticos como seglares e a todas cartas e merçedes e privilegios e todas formas de pan e vino coger, e plazo de consejo, e de abogado e la demanda escripto e el traslado de esta carta e toda inorançia, ansý de hecho como de derecho e de toda inpericia e avariación e error e engaño e symulación e todas otras buenas razones e exepçiones o defensyones que por nos, o alguno de nos aveníos o oviéremos o podamos aver de que nos podiésemos o podamos ayudar para ir o venyr contra lo contenido en esta carta o contra parte de ello.

Et, otrosý, renunçiamos la ley e derecho en que diz que general renunçiaçión non vala de las quales dichas leyes e derechos e todo lo otro por nos renunçiado, nos a más las dichas partes, e cada uno de nos, fuymos e somos çinyficados e de nuestra sabiduría lo renunçiamos que nos non vala nyn seamos sobre ello oýdos, ni nos lo resçiban ny juyzios ni fuera de él.

Et por que esto sea firme, otorgamos de esto que dicho es dos cartas en un thenor tal la una como la otra ante escribano e notario público yuso escripto, al qual pedimos que las sygne de su sygno e dé a cada parte la suya, e a los presentes, que serán de ello testigos que son estos: Juan Sánchez Saugo, e Juan Blázquez, fijo de Ferrández Sánchez, e Alfonso, criado del dicho abad, vezinos en el dicho lugar etc.

En el dicho monesterio, en la capilla de Santa Catalina, a treze días del mes de junyo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de myl e quatroçientos e çinquenta años.

Et va ennuevado entre renglones o diz de Ávila e va escripto sobre raydo o diz ende e non le enpesat nin vala menos por ello.

Et porque yo, Alfonso Ferrández de Villatoro, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e otorgamiento de los sobre dichos, esta carta de inçense escreuy en la manera que dicha es, la qual va escripta en çinco planas de papel çebty de agrro el pliego con esta plana en que va puesto my sygno e en fyn de cada plana señalado de la señal de my rública et va cosyda en quatro puntos con un filo de lino blanco con que do et pasó ante ante (*sic*) my et por ende fiz aquí este myo syg[*signo*]no a tal en testimonyo de verdat.

96

1463, marzo, 2. Burgohondo

Don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, y los seis canónigos del convento, entregan carta de procuración a favor de Ferrand López de Ávila, escribano del rey, para que les represente, con todo su poder y autoridad, en los diversos juicios y circunstancias en que sea necesario.

B. ASDA, leg 9, doc 1, fol 3r-4v. Traslado de 1464.

C. ASDA, leg 9, doc 1, fol 12v-17v. Traslado de 1831.

Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, don Gonçalo, abbad del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávyla, e yo, Alfonso Sánchez, prior, e yo Pedro Ferrández Melgar, e yo Lázaro González, e yo, Juan de la Calle, e yo Miguel e yo, Sebastián, canónigos del dicho monesterio, estando ayuntados a nuestro cabildo en la capilla de Santa Catalina, que es dentro, en la clausura del dicho monesterio, a campana tañida, segund que lo habemos de uso e de costumbre, non revocando nuestro procurador o procuradores mas innovándolos e

949

habiéndolos por ratos e firmes otorgamos e conocemos que façemos e constituimos por nuestro procurador abundante suficiente especial e general conplido, segund que mejor e más conplidamente lo podemos e debemos fazer e otorgar de derecho, a Ferrand López de Ávila, escribano del rey, fijo de García Ferrández, vezino de la dicha cibdat, mostrados de esta presente carta de procuración, contra todos los homes del mundo varones e mugeres de cualquier ley o estado o condiçión o jurediçión que sean que demanda o demandas han o esperan haber o mover contra el dicho monesterio o contra nos, el dicho abbad, prior e canónigos e convento de él o nosotros habemos o esperamos haber o mover contra ellos o contra cualquier de ellos en cualquier manera o por qualquier razón que sea o ser pueda, libre e llenero poder conplido damos e otorgamos al dicho nuestro procurador para en todos nuestros pleitos e demandas e querellas e negoçios e debates e contiendas e injurias ansí movidos como por mover, ansí en demandando como en defendiendo para ante el dicho señor rey, si menester fuere, e para ante los señores del su consejo e oidores de la su audiencia e alcaldes e notarios de la corte de chancillería o ante qualquier de ellos; e para ante nuestro señor el obispo de Ávila, e sus juezes e vicarios e para ante qualquier de ellos; e para ante otro o otros juez o juezes ordinarios e delegados e subdelegados ansý eclesiásticos como seglares qualquier e qualesquier que de los dichos nuestros pleitos e debates e querellas e contiendas e demandas e negoçios puedan e deban conoçer e librar e juzgar e para emplazar, citar, demandar, razonar e defender e conoçer e negar e para pedir e demandar e recibir por nosotros, e en nuestro nombre, e del dicho monesterio qualquier beneficio de restitución *in integrum ex clausula generali vel generali*, e fazer qualquier cabçión de tato que en la tal causa convenga e sea necesario e otra qualquier solepnidad que a la natura de ello convenga e para pedir e requerir e asionar e protestar e testimonio o testimonios pedir o tomar e pleito o pleitos contestar exepciones e defensiones poner e alegar e añadir e menguar e para fazer e dezir e raçonar e trabtar e procurar en nuestro nombre e del dicho monesterio, ansí en juizio como fuera de él, todas aquellas cosas e cada una de ellas que nos e el dicho monesterio habemos poder de dezir e fazer e razonar e diríamos e faríamos e razonaríamos presentes seyendo ansí en juizio como fuera de él, aunque sean tales e de aquellas cosas e de cada una de ellas que segund derecho requiera nuestra presencia o especial mandados e para costar pedir e demandar e jurarlas e recibirlas e ver, jurar e tasar las de la otra parte o partes e para

juar en nuestra misma juramento o juramentos ansí de calupnia como decisorione de dezir verdat e otros juramentos qualesquier que a la natura del pleito o de los pleitos convengan; e en nuestro nombre pedir imploración del oficio del juez do cumpla e para que en nuestro nombre e del dicho monesterio e en prueba de nuestra intención pueda presentar testigos e probanzas e otras justiçias e otras pruebas qualesquier e ver presentar e jurar e conoçer los de la otra parte o partes e para los contradzir e tachar en dichos e en fechos e en personas e para replicar e concluir e pedir e dir sentençia o sentiençias e consentir en la que se dieren por nos e por el dicho monesterio e pedir cumplimiento e execución de ella o de ellas e apelar e suplicar e agraviarse de las que se dieren contra nos e contra el dicho monesterio, e poner contra ellas agravios e raçones e nullidades e eguir el apellación o apellaciones suplicación o suplicaciones, agravio o agravios o dar quien la siga ante quien e como deba.

E otrosí, damos e otorgamos poder cumplido por nos e en nombre del dicho monesterio al dicho nuestro procurador para que, en nuestro nombre, e del dicho monesterio pueda dar petición o peticiones al dicho señor rey e las presentar o en el su consejo o ante el dicho señor obispo o sus juezes e vicarios e pedir e ganar provisión o provisiones, cartas e albalas del dicho señor rey o obispo o de otros juezes e perlados, señores qualesquier que sean sobre qualesquier cosas e casos tocantes e pertenesçientes al dicho monesterio e a nos el dicho abbad e canónigos e impetrar e ganar otras qualesquier cartas o albalas que al dicho monesterio e a nosotros en su nombre cumplan; e testar e embargar e contradzir e anullar la carta o cartas previllegio o previllegios albala o albalaes que contra el dicho monesterio o contra nosotros en su nombre e en su perjuizio e nuestro son e fueren ganadas e injuiziar e entrar en pleito sobre la testación e embargo de ella o de ellas.

E otrosí, damos poder cumplido al dicho nuestro procurador para que en su lugar e en nuestro nombre e del dicho monesterio pueda fazer e sustituir un procurador o dos o más, los que menester ovier e los revocar cada que quisier en sí ante del pleito o pleitos contestado o contestados como después, e quand cumplido e bastante poder como nos, el dicho abbad e canónigos habemos e haber podemos para todo lo que dicho es, e para cada cosa e parte de ello, e de ello dependiente, otro tal e tan cumplido lo damos e otorgamos al dicho nuestro procurador e al sustituto o sustitutos que él en su lugar e en nuestro nombre fizier e sustituyer como dicho es.

E prometemos e nos obligamos de haber por rato e grato e firme e valedero en todo tiempo todo quanto por el dicho nuestro procurador o por el sustituto o sustitutos por él fechos en nuestro nombre e del dicho monesterio segund dicho es fuer dicho e fecho e razonado e trabtado e procurado.

E para lo así haber por firme e valedero e obedecer al derecho e complir e pagar todo lo que contra el dicho monesterio e contra nosotros fuer juzgado, obligamos a ellos e para ellos los bienes e propios comunes del dicho monesterio muebles e raíces, espirituales e temporales, habidos e por haber, e relevamos al dicho nuestro procurador e al sustituto o sustitutos por él fecho, segund dicho es e a cada uno de ellos de toda carga de satisfacción e toda fiaduría que no den fiada si fagan cabción alguna por el dicho monesterio ni por nosotros que nosotros obligamos a ellos los dichos nuestros bienes e propios comunes como dicho es, so aquella cláusula del derecho que es dicha en latín *iudicio sisti iudicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas.

E por que esto sea cierto e firme, e non venga en dubda, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el escriuano e notario público e testigos infraescriptos, que presentes están del qual rogamos e pedimos que la faga o mande fazer e la signe con su signo.

Testigos rogados que a esto fueron presentes: Diego del Corral, fijo de Alfonso Farrández del Corral; e Juan Tegero, fijo de Juan Sánchez; e Alfonso, fijo de Diego García; e Andrés, fijo de Johán López, vezinos del dicho lugar (de) el Burgo.

Fecha en el dicho lugar (de) el Burgo, dos días andados del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Va escripto entre renglones o diz en un lugar. E yo, Alfonso Sánchez, prior, o diz en otro lugar. E prior no le empezca ni vala más por ello.

E yo, Luis Gonçález del Burgo, escriuano de nuestro señor el rey, e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos a la su merçed fuy presente a todo lo suso dicho e uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de los sobredichos abbad e prior e canónigos, esta carta por otro fiz escrebir e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdat. Luis Gonçález.

1464, marzo, 20. Ávila

Fernand López de Ávila, procurador del abad y monasterio de Santa María del Burgo, solicita al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general en el obispado de Ávila, que le dé una carta de traslado del privilegio que para pastar los ganados del monasterio en algunas dehesas y términos redondos, recibió de la Mesta en 3 de abril de 1405.

A. ASDA, legajo 9, doc 1. fol 1r-10 v.

B. ASDA, 11r- 29 v. Traslado 1831.

En los palacios del señor obispo de Áuylla, martes veynte días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de myll e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Ante el bachyller Manuel de Santillan, juez en el palacio del muy reverendo padre e señor don Martín, por la graçia de Dios obispo de Ávila, oydor e del consejo de nuestro señor el rey, e su vicario general en todo su obispado, a la audiència de los completos e en presençia de mí, Aluar Gonçález de Áuylla, notario público en la iglesia, çibdat e obispado de Áuylla, por el dicho señor obispo e de los testigos de yuso escriptos, pareció y presente Ferrand López de Áuylla, escribado del dicho señor rey, fijo de García Ferrández, en nombre e como procurador que es de don Gonçalo, abad, prior e canónigos e convento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, de la dióçesis de este obispado, e de los testigos de yuso escriptos, e presentó e leer fizo ante el dicho señor vicario e por ante mí, el dicho notario, un instrumento escripto en pergamino e signado de escribano público e otrosí, una carta de procuración escripta en papel e signada de escribano público, el tenor de lo qual todo es este que se sigue: (*sigue carta de procuración de 2 de marzo de 1463 y el privilegio de la mesta de 1405*)

La qual dicha escriptura presentada en la manera que dicha es, luego el dicho Ferrand López, en los dichos nombres, dixo que por quanto los dichos sus partes se entendían de aprovechar de la dicha escriptura original por él presentada e la había menester para enviar a algunas partes e lugares, e que se recelaban que llevándola o enviándola se le podía perder o perecer por robo o juego o por furto o por agua o por otro caso fortuito mayor o menor o igual de estos, por ende e por que el derecho de los dichos sus partes e del dicho monesterio non pereçiese, dixo que pedía e pidió al dicho juez que mande e dé liçençia a mí, el dicho notario, para que saque o haga sacar de la dicha escriptura de preuilegio un traslado o dos o más, los que los dichos sus partes e él, en su nombre, menester ouiesen, e los signase de mi signo. E que a tal traslado o traslados que yo, el dicho notario sacase o fiziese sacar de la dicha escriptura original que fuesen signado o signados de mi signo, el dicho juez interpusiese a ellos e en ellos e en cada uno de ellos todos sus derechos e abtoridat complida para que valan e fagan fe en todo tiempo e lugar donde quier que pareçiesen ansý en juiçio como fuera de él, bien ansý como la dicha misma escriptura de previlegio original vale e valer debe, pareçiendo.

E el dicho señor vicario dixo que lo oía e tomó la dicha escriptura origianl en sus manos e viola e catola e examinola e dixo que por quanto la él fallaba sana e eno no rota ni cancelada ni en parte alguna de ella sospechosa ni contenía en sí otro viçio vesible que mandaba en mandó e daba e dio liçençia a mí, el dicho notario, para que saque e faga sacar de la dicha escriptura original un traslado o dos o más, lo que el dicho abbad e canónigos e convento e el dicho Ferrand López en su nombre quisiesen e menester oviesen, e los signase de mi signo.

E que al tal traslado o traslados que ansý yo, el dicho notario, sacase o fiziese sacar de la dicha escriptura de preuilejio original, que fuesen signada o signadas de mi signo el dicho señor vicario dixo que interponía e interpuso a ellos e en ellos e en cada uno de ellos, su derecho e abtoridat complida para que valan e fagan fe en todo tiempo e lugar do quier que pareçieren, ansý en juizio como fuera de él, bien ansý e a tan complidamente como la dicha misma escriptura de previlejio origianl vale e valer debe pareçiendo.

E de esto en como pasó el dicho Ferrand López, en nombre de los dichos sus partes, dijo que pedía e pidió a mí, el dicho notario, que ge lo diese ansý signado de mi signo.

Testigos que a esto fueron presentes: Diego Álvarez e Toriuio Gonçález, notarios públicos en la iglesia de Ávila; e Alfonso Gonçález del Lomo, escriuano del rey, vezinos de la dicha çibdat de Áuila.

Va escrito sobre raído o diz va e o diz si e o diz Garçía e o diz en Talavera, ocho días e entre renglones o diz e otorgó vala.

Yo, el dicho Alvar Gonçález, notario público suso dicho fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e a ruego e pedimiento del dicho Ferrand López, procurador de los dichos abbad e prior e canónigos del Burgo, e de liçençia del dicho señor vicario, esta escriptura fiz escribir e va çierto. Lo qual va escripto en onze planas de papel cebti con esta en que va puesto mi signo de cuarto de pliego. E en fin de cada plana va puesta la rúbrica de mi señal acostumbra. E por ende fiz aquí este mío sig[signo]no a tal en testimonio.

Alvar Gonçález, notario.

1464, abril, 10. Burgohondo

Carta de compromiso de Juan Sánchez Cabrero, y de Juan Sánchez Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, y de Martín González y Luis Alfonso, procuradores de este mismo concejo, de aceptar, por bien de paz y concordia, la sentencia que Juan de Ávila y Pedro de la Yedra dieran en el pleito que, sobre el término de la Aldehuela, mantienen contra el abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1r.

En el Burgo del Fondo, [*arriba*: aldea de Áuila], miércoles, onze días de abril de [mil quatroçientos e] sesenta e quatro años.

Estando el conçejo e omnes buenos del dicho lugar ayuntados a su conçejo so el moral que es en la plaça del dicho lugar, llamados por don Matheos, prior del dicho conçejo segund que de ello el dicho don Matheos dio fe, que los auía para esto que ay será contado, llamados e estando ay con ellos Juan Sánchez Cabrero e Juan Sánchez Vaquero, alcalldes del dicho conçejo, e Martín González, e Luys Alfonso, [*tachado*: como] procuradores del dicho conçejo, e con ellos otros muchos buenos omnes del dicho conçejo.

En presençia de my, Diego González de Soria, vezino de Áuila, e de los testigos de yuso escritos, el dicho conçejo, alcalldes e procuradores con los otros dichos buenos omnes dixeron que por quanto entre el dicho conçejo e omnes buenos de la una parte e el señor abad e canónigos del monesterio de Santa María del Burgo, [*arriba*: de la otra parte], eran o esperauan ser algunos debates e pleitos e contiendas, espeçialmente sobre razón del término del Aldehuela, término del dicho conçejo, que por sé evitar de los dichos pleitos e contyendas e de costas e dannos que sobre ello se podrían recreçer de la una parte a la otra, e de la otra a la otra, que sy el dicho abad e canónigos lo conprometyesen en manos e en poder de los bachilleres Juan de Ávila e Pedro de la Yedra, vezinos de la çibdad de Áuila, que sy el dicho abad e canónigos del convento del dicho monesterio lo conprometiesen en su poder [*sic bis*] de los dichos bachilleres, que el dicho conçejo, alcalldes e procuradores susodichos e buenos omnes de él que desde agora ellos lo ponýan e conprometyán en sus manos e en poder en la forma e manera e por el tiempo e so las penas que el dicho abad e canónigos lo pusyesen e conprometiesen en manos e en poder de los dichos bachilleres, e que se obligauan a sí mismos e a sus bienes e a los bienes del dicho conçejo e vezinos e moradores de él de estar por la sentençia o sentençias que los dichos juezes árbitros dieren so aquellas penas contenidas en el dicho conpromiso que los dichos abad e canónigos otorgaran e sobre sí pusyeren sobre la dicha razón.

E se. de que otorgaron esta tal carta de conpromyso con estas mysmas penas e fianças e tienpos que los dichos abad e canónigos otorgasen [*tachado*: e fezieron juntamente de estar por la sentençia o sentençias que los dichos juezes a ellos diesen],

de que fueron testigos Francisco del Castillo, escriuano del rey, e Sancho, fijo de Ferrand Yáñez, e Alfonso Canpanero, criados de Juan de Ávila, vezino de Ávila.

99

1464, abril, 12. Burgohondo

El abad Gonzalo y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo se comprometen a aceptar la sentencia que en los pleitos que mantenían entre ellos y el concejo de dicho lugar diesen los bachilleres Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de la ciudad de Ávila.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

En el monesterio de Santa María del Burgo, jueves, doze días de abril de [mcd]lxiiii años.

Estando en la capilla de Santa Catalina, que es en la claustra de la dicha iglesia, don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Lázaro Garçía, e Pedro Martínez, e Juan Martínez, e Myguell González e Juan Blázquez, canónigos en el dicho monesterio de Santa María, llamados a canpana tañida a su cabildo, segund que lo han de uso e de costunbre, conprometieron, en manos e en poder de los bachilleres Pedro de la Yedra e Juan de Ávila, vezinos de la dicha çibdad, los debates que entre el dicho monesterio e abad e canónigos de él de la una parte, e el conçejo e ommes buenos de la otra eran o esperauan ser sobre razón del térmyno del Aldehuela porque lo ello anuos a dos juntamente lo usasen e determinasen entre ellos por vía de justiçia solamente sabida la verdad sumariamente de la deuida solemnidad e orden de juizio desde oy dicho día fasta diez días primeros syguientes con término de prorrogar por el tiempo que a ellos bien visto fuese.

957

E obligaron a sý e a los bienes del dicho monesterio de estar por la sentençia o sentençias que los dichos juezes diesen so pena de quinientas doblas para la parte obediente. La qual, pagada o non, que estarán para ello.

De que otorgaron carta fuerte e fyrm e çertificare, fizieron juramento de estar por ello.

De que fueron testigos Françisco del Castillo, escriuano del rey, e González Ruiz de Arroyo, escudero del señor conde de Plasençia; e Sancho, fijo de Ferrand Yáñez, vezinos de Ávila.

100

1464, abril, 12. Burgohondo

Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de Ávila, aceptan el poder a ellos dado para determinar sobre los pleitos que enfrentan al abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo y al concejo de dicho lugar.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

E después de esto, en el dicho lugar [de] el Burgo, este día, en presençia de mý, el dicho escriuano e testigos yuso escriptos, luego los dichos juezes ábitros dixeron que açeptaúan e açehtarón el poderío a ellos dado por el dicho conpromyso para lo determynar entre los dichas partes.

Testigos, los dichos.

1464, abril, 12. Burgohondo

El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Ferrán Rodríguez de Buitrago y a Pedro Sánchez del Burgo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 2r.

En el dicho lugar [d]el Burgo, este dicho día, jueves, doze de abril de [mcd]lxiiii años, el dicho abad del Burgo dixo que para en prueua de su yntención que presentaua e presentó por testigos a Ferrand Rodríguez de Buytrago, vezino de Áuila, e a Pedro Sánchez del Burgo, los quales presentó a los dichos bachilleres commo juezes arbitros.

Los quales dichos juezes reçibieron juramento en forma deuida de los dichos Ferrand Rodríguez de Buytrago e Pedro Sánchez, sobre la señal de la cruz en que corpotalmente pusyeron sus manos derechas. E a las palabras de los santos euangelios doquier que son escriptos, e por el nonbre de Dios e de Santa María que dirán la verdad de lo que supieren sobre lo que son presentados por testigos.

E fecho el dicho juramento, los dichos Ferrand Rodríguez e Pedro Sánchez respondieron a la confesyon del dicho juramento e dixeron sy juro e amén.

De que fueron testigos el dicho Françisco del Castillo, escriuano del rey, e Sancho, fijo de Ferrand Yáñez, e Alfonso Camarero³, vezino de Áuila.

³ En 1464, abril, 10, firma como Canpanero.

1464, abril, 12. Burgohondo

Testimonio de Fernand Rodríguez de Buitrago, vecino de Ávila, y de Pedro Sánchez, vecino del Burgo, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela, en el concejo del Burgo, enfrenta al abad y al monasterio de Santa María con el concejo de este lugar.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 3r- 4r.

En jueves, xii de abril.

Los testigos que el señor abad del Burgo presentó para en prueua de su yntençión sobre razón de los términos del Aldehuela, en jueves, xii de abril de [mcd]lxiiii.

Al Ferrand Rodríguez de Buytrago, vezino de Ávila, e a Pedro Sánchez, vezino del Burgo.

Los quales e cada uno de ellos fizieron juramento en forma de dezir verdad.

El dicho Ferrand Rodríguez de Buytrago, testigo jurado e preguntado por los dichos juezes arbitros:

Preguntado sy sabe el Aldehuela e su término sobre que es el dicho debate, dixo que sabe el Aldehuela, aunque no sabe los términos de ella, pero que ha estado en ella muchas vezes.

Preguntado sy sabe cuya es esta Aldehuela e sus términos, dixo que syenpre jamás oyó dezir que era aquel Aldehuela del monesterio e que lo oyó dezir a muchos e que lo oyó dezir de treynta años a esta parte.

[*Tachado*: Iten, preguntado sy sabe otro señor de la dicha Aldehuela, salvo el abad e canónigos del dicho monesterio, dixo que vido algunos vezinos del Burgo]

Iten sy sabe e çertifica que el señor abad que agora es e sus anteyores ayan estado e estén en posesyón paçífica de paçer con los ganados del dicho monesterio en la dicha Aldehuela e sus términos e de roçarla e cortarla como su cosa propia, dixo que lo sabe desde el dixo tiempo de los treynta años acá.

E que lo sabe por quanto biuió en la casa e administraua en ella a los que en ella estauan e los daua lo que auía puesto. [*Tachado*: E que sabe que los vezinos del Burgo roçauan e cortauan.] E que vido paçer a los bueyes del arada de los vezinos del Burgo en el dicho térmyno e que quando querían labrar que ge lo defendía el abad que a la sazón era.

E que el abad que entonçes era que se llamaua don Antón Sánchez.

Preguntado sy de lo susodicho es ansý pública voz e fama, dixo que sí.

Preguntado que sy sabe que aquel término del Aldehuela, sy era dentro en el término del concejo del Burgo, dixo que era término sobre sí de la orden, pero que es dentro del... térmyno del concejo del Burgo.

[*Al margen*: I]

El dicho Pedro Sánchez, testigo susodicho, jurado e preguntado por los dichos juezes:

Preguntado sy sabe el término del Aldehuela, dixo que sí sabe. Podría aver çinquenta años e que sabe que está todo en el término del consejo del Burgo.

[*Al margen*: II]

Preguntado sy sabe que el dicho término del Aldehuela sy era del monesterio o cuyo sabía [*tachado*: que era] que es, dixo que sabe que los vecinos del consejo del Burgo han paçido e paçen con los ganados ayugados de labran en el término de la Aldehuela, e que a los ganados bravos que syenpre los abades los prendauan e que las bestian que no las entrauan dentro.

[*Al margen*: III]

Preguntado que sy los que rozan e labran en el término del Aldehuela, que sy pagauan terrazgo a la abad, dixo que sí e que lo sabe porque este testigo lo pagó, e que todos los que allí senbrauan, que lo pagauan, e que en esta posesyón ha estado el dicho

monasterio de çinquenta años acá. E que por esto sabe que el dicho término del Aldehuela es del dicho monesterio. E que para el cortar en el dicho término que syenpre lo vido cortar a los del dicho conçejo e que non los prendaua el abad.

Preguntado que sy el abad arrendaua en el término del Aldehuela a otros de fuera, dixo que vido a Myguell, vezino de Navalacruz, que lo arrendaua del dicho abad e que se negó el pueblo e reñeron con él e le dixeron que sy allí lo fallauan, que le tomarían una vaca. E que el abad por se lleuar bien con ellos, que non cayó al arrendaçión más que nunca lo vido arrendar a otros de fuera parte. Porque los del conçejo, porque los dexase paçer a sus ganados bravos, quien le dauan el cabrito quien un carnero por ello.

Preguntado que sy el dicho conçejo está en posesyón de paçer e cortar en el dicho térmyno, dixo que sabe que jamás de çinquenta años que entrauan a paçer con los dichos ganados ayugados e a cortar en el dicho térmyno sy[n] contradición.

103

1464, abril, 13. Burgohondo

El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, y a Diego Pascual, de Navarredondilla en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 2r.

E después de esto, en el dicho lugar [d]el Burgo, viernes, treze días del dicho mes de abril, año susodicho, el dicho abad traxo ante los dichos bachilleres juezes por testigos para en prueua de su intención a Juan Sánchez del Nogal del Villarejo,

962

collación de Naval moral, e a Diego Pascual, de Nauarredondilla, fijo de Antonio Ferrández.

Los quales e cada uno de ellos fizieron juramento en forma deuida de dezir verdad de lo que los fuese presuntado por los dichos juezes sobre la dicha razón.

104

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 4r- 4v.

El dicho Juan Sánchez del Nogal, vezino del Villarejo, jurado e preguntado por los dichos juezes:

[*Al margen: I*]

Preguntado sy sabe el Aldehuela, dixo que sí desde que se acuerda que ará çinquenta años. E que sabe que el dicho térmyno del Aldehuela que está dentro en el térmyno del conçejo del Burgo.

[*Al margen: II*]

Preguntado sy sabe cuyo es el térmyno del Aldehuela, dixo que desde que se acuerda, lo vido arrendar e guardar al abad del dicho monesterio, desde el dicho tienpo de los çinquenta años auer como cosa suya, porque nunca lo vido arrendar solos a los del conçejo del Burgo, salvo por una entrada de vezinos o ansý que lo vido arrendar a los de Navalendrinal.

Preguntado que sy los del conçejo del Burgo pagan al abad terrazgo por las tierras que labran en el dicho término del Aldehuela, dixo que sabe que los que allí labran que labran por su terrazgo e con su liçencia del abad.

[*Al margen: III*]

Preguntado sy sabe que los vezinos del conçejo del Burgo entran a paçer e roçar e cortar en el dicho térmyno, dixo que sabe que vido entrar a paçer con los ganados del dicho conçejo en el dicho térmyno e cortar en él con todos sus ganados bravos e mansos salvo en el prado que se llama del Aldeguela, que lo guardauan una tenporada para sus mulas.

105

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Diego Pascual, vecino de Navarredondilla, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 4v- 5r.

El dicho Diego Pascual de Navarredonda, jurado e preguntado por los dichos juezes:

A la primera pregunta, sy sabe el Aldehuela, dixo que sí, e que sabe que está dentro en el térmyno del conçejo del Burgo.

Preguntado que sy el térmyno del Aldehuela sea del conçejo del Burgo, o sy del abad, dixo que desde que él se acuerda, que puede aver [*tachado: çinquenta*] quarenta años, que él se acuerda que el dicho monesterio e los abades que han sido lo poseyeron, paçiéndolo e arrendándolo e roçado.

964

Preguntado que sy lo arrendaua a los de fuera o a los del conçejo del Burgo, dixo que a los de fuera nunca lo vido arrendar, salvo antaño e ogaño e que a los del conçejo del Burgo, que lo arrendaua por sus terrazgos que pagauan al abad por las tierras que labrauan en el dicho térmyno.

Preguntado que sy los del conçejo del Burgo han paçido e cortado en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que quanto al cortar, que syenpre lo vido, e en quanto al paçer, que paçían e paçen con los ganados ayugados e que quando entran los otros ganados bravos que los prendauan el dicho abad.

Preguntado que sy sabe que el dicho abad metyese ganados a majear en el dicho término, dixo que nunca vido meter ganados a majeo salvo desde dos años acá.

Preguntado que sy ge lo contrallaua el conçejo, dixo nunca ge lo contrallaron, salvo este año que prendaron a un mozo que andaua en ello con sus vacas.

106

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Toribio Sánchez en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el conçejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 6r- 6v.

El dicho Toribio Sánchez, testigo jurado e preguntado por los juezes:

A la primera pregunta, sy sabe los mojones que toman e çierran el término del conçejo del Burgo, dixo que los sabe segund que en el preuyllejio se contyene.

A la segunda pregunta, [*tachado*: dixo], sy sabe el térmyno térmyno [*sic bis*] del Aldehuela e sus térmynos, dixo que la sabe, e que sabe que la dicha Aldehuela e su térmyno que está e se comprende dentro de los mojones del Burgo, e que sabe que

965

los vezinos e moradores del dicho conçejo que hace çinquenta e sesenta años a esta parte e más tiempo están en posesyón de paçer con los bueyes ayugados del conçejo e con las bestias, pero que a los ganados bravos que el abad de la orden ge los prendía e prendaua e aunque a este testigo prendó por algunas cabras que tenía allí, e que sabe que cortauan los del dicho conçejo en el dicho térmyno e que nunca el abad ge lo defendió.

Preguntado que quando el abad quería tener otros ganados de fuera parte aquellos que no fuesen suyos a paçer en el dicho térmyno del Aldehuela, que sy los del conçejo ge lo defendían, dixo que nunca fue costunbre de entrar allí los tales ganados, salvo que puede auer dos años que se dio lugar a Eteuan Pérez que metyeron dentro unas ouejas más que ge las robavan. E que del prender que no sabe nada.

Preguntado sy sabe que sea pública voz e fama que los vezinos e moradores del conçejo entrasen a paçer con los dichos bueyes e a cortar en el dicho térmyno del Aldehuela e que defendiesen a otros que non entrasen allí con sus ganados, dixo que sí.

Preguntado que sy el térmyno del Aldehuela se parte el térmyno con Navalmoral desde la cancha de Navalosylla fasta el molino del Pinto, dixo que el molino del Pinto que está en término de Navalmoral, e que la cancha de Navalosylla que está en térmyno del Aldehuela e que parte con el térmyno de Navalmoral.

Preguntado cuya es el Aldehuela, dixo que el abad lo poseye e sus antecesores pudo aver más de quarenta años.

Preguntado sy los que labrauan en el término del Aldehuela sy pagauan terrazgo al abad, dixo que algunos lo pagauan e algunos non, pero que los que ronpían, que le demandauan liçençia.

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Alfonso García en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 6v- 7r.

[*Al margen: cruz*]

El dicho Alfonso García, jurado e preguntado por los dichos juezes:

Preguntado por la primera pregunta, si sabe el término del concejo del Burgo, dixo que sí, segund que en el privilegio se contyene.

Preguntado sy sabe que el Aldehuela e su término está dentro del término del dicho concejo del Burgo, dixo que lo sabía.

Preguntado sy sabe que los vezinos del dicho concejo del Burgo entren a paçer e cortar en el dicho término del Aldehuela, dixo que con los ganados [*tachado: ayugados*] mansos que son bueyes e bestias que entran a paçer en el dicho término, e los vezinos a cortar syn contradición.

Preguntado que cuánto tiempo ha, dixo que desde que se acuerda, que ha más de çinquenta años syenpre lo vido, pero que con los ganados bravos que non entran en ello porque conosydo dada una sentençia por Gil García de Ávila, que Dios aya, entre el abad e el dicho concejo. Más que los dichos ganados bravos que puedan entrar a beber el agua por el umbría en el dicho término e en la dicha sentençia, que pasó por López Ferrandes del Burgo que era notario.

Preguntado que sy el abad que en el monesterio era que sy metya ganados a majear en el dicho término, dixo que nunca los vido meter, salvo a este abad que los ha metido de tres o quatro años a esta parte e que el concejo que lo contradecía e prendaya el concejo [*tachado: e que los prados que tomauan*].

Preguntado qué tantas prendas vido fazer a los del dicho conçejo, dixo que no se lo acuerda, salvo de una que prendaron a Martínez del Villarejo que fue en este año de sesenta e quatro.

Preguntado sy sabe que en el térmyno del Aldehuela que sy es del conçejo o sy del abad, dixo que lo sabe nonbrar por del monesterio desde que se acuerda acá e que oyó dezir que en buen año que moraua en el Aldehuela lo diera al monesterio.

Preguntado que sy los de fuera del conçejo que sy labrauan tierra del dicho térmyno, dixo que sí, mas que la labrauan con liçençia del abad por abenençia que con él fazían. E que de todo lo que ha dicho es ansý pública voz e fama.

108

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Juan Sánchez Cabrero en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 7r- 8r.

[*Al margen: cruz*]

El dicho Juan Sánchez Cabrero, testigo jurado e preguntado por los dichos juezes:

Preguntado por la primera pregunta, que sy sabe el Aldehuela e su término, dixo que la sabe e que sabe que está dentro del térmyno del conçejo del Burgo.

Preguntado que sy sabe de diez e xx e xxx e xl e l años a esta pate e más tiempo que los vezinos e moradores en el dicho conçejo entrasen a paçer e cortar en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que syenpre lo vido paçer e cortar esto con los ganados mansos que son bueyes e bestias, pero que con los ganados bravos que non paçían ello

salvo en lo del umbría... que lo paçían e dormían en ello e paçían de la solana que estraúan a beber las aguas, quedando las yuntas.

Preguntado que sy sabe que el abad que en el monesterio aya sydo e este que agora es que sy metýa ganados bravos abenidos e majear el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que nunca lo vido e que sy alguno metýan, que lo prendauan los del conçejo e que nunca vido pagar terrazgos por ello a los que labrauan, salvo desde poco tiempo acá, que algunos diz que pagauan algunas cosas.

Preguntado sy sabe quantas vezes antes dixeron al abad que non metyese enajegos en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que no sabe aver día más de esta vez de otro tiempo que lo contradixeron en este año de sesenta e quatro, e que las otras vezes que no se contradixeron, pero que no sabe que en ello entrasen ganados.

Preguntado sy sabe que sy el térmyno del Aldehuela sy es del monesterio o sy del conçejo, dixo que se dize ser del monesterio mas que él no lo sabe.

Preguntado sy sabe que el abad paçe con sus ganados e corta e roça e sa[be] que trae veda e otros en el dicho térmyno, dixo que de paçer e roçar e cortar, como los del dicho conçejo, que lo vido syenpre, mas que meter otros de fuera que no lo vido ny sabía [*tachado*: e sy sabe que los] e dixo que el terrazgo que se pagaua al abad de quatro años acá, que oyó dezir que lo pagauan al abad, pero que él no lo sabe.

E que este testigo ha labrado en el térmyno tanto como otros, mas que nunca ge lo pidieron ny lo pagó e que quando se lo demandó el abad e que le dixo que non estauan en costunbre de lo pagar, que no ge lo daría.

1464, abril, 13. Burgoondo

Testimonio de Diego García el Viejo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 8r- 9r.

[*Al margen: cruz*]

Diego García el Viejo, testigo jurado e preguntado por los dichos juezes:

Preguntado por la primera pregunta, sy sabe el Aldehuela e su término e sy sabe está dentro de los términos del concejo del Burgo e de los mojones de él, dixo que sabe la dicha Aldehuela e que está dentro del término del dicho concejo e los mojones de él.

Sy sabe que de x e xx e xxx e xl e l años a esta parte que los vezinos e moradores de él que entran e pazen con sus ganados e cortan en el dicho termino syn contradición alguna, dixo que se acuerda de xxx años a esta parte que lo que sabe syendo debate entre el abad don Diego e el concejo que fue dada una sentençia por Gil de Áuila, que Dios aya, por la qual ge mandó que los del concejo del Burgo pudiesen paçer en el dicho término con los bueyes ayugados e con las bestias e cortar en el dicho término e que los ganados bravos que entrasen por parte del unbría paçiendo e abeurando por çiertos abeuradores e que saliesen fuera del dicho término e umbría a dormir.

Preguntado sy sabe que los vezinos e moradores de dicho concejo labran en el dicho término del Aldehuela, dixo que sabe que de veynte años a esta parte que labran en el dicho término por pan más que nunca vido por ello pagar terrazgo finca saluo de dos o tres años a esta parte que lo han pagado terrazgo al dicho abad e asý que este terrazgo lo ha pagado los dos años e que sobre esto es esta su ayuda.

Preguntado sy sabe que el dicho abad o los pasados metyesen ganados e qualquiera en el dicho térmyno de los de fuera parte, dixo [*tachado*: que salvo] que nunca supo meter en el dicho térmyno ganados de fuera parte ny ge lo consentya el dicho conçejo, salvo de tres años a esta parte que metyó çiertas ouejas de vezinos del Molinyllo, e en este año unas vacas de Martín Sánchez del Villarejo, e que el dicho Viçente⁴ Pérez que no le prendaron por ello aunque fue bien reçiuido por el abad sobre ello, e que el dicho Martín Sánchez que le prendó el dicho conçejo las dichas vacas e que por allí naçió este debate.

Preguntado sy sabe que aunque este térmyno ser dentro del térmyno del dicho conçejo que sy es del abad o del conçejo del Burgo, dixo que oyó dezir que un alcalde tenyente de las Mestas lo diera para pastos de los ganados del dicho monesterio.

Preguntado sy sabe que de los dichos xxx años a esta parte el dicho abad paçiese e roçase e cortase con sus ganados en el dicho término, dixo que nunca ge lo percibió el dicho conçejo.

E que de todo lo que dicho ha es ansý pública voz e fama.

Todo esto susodicho designado e procurado de los vezinos del Burgo para lo presentar en prueua de su yntençión en el pleito que trae el abad, convento e monjes del Burgo por mandado del bachiller Manuel de Santillana, juez de vicario segund que está e pasó por ante Alvar González, notario público en la eglesia de Áuylla.

110

1464, octubre, 22. Navalosa

Trueque y cambio de una tierra de Navalosa por otra de Hoyocaserero en tiempos del abad don Gonzalo.

A. ASDA, leg 12, doc 41. 153x325. 1 fol.

⁴ Podría referirse a Estaban Pérez del Molinillo

I[esus] h[omo] s[alvator]. Sepan quantos esta carta de troque vieren cómo yo, Gonçalo, fijo de Diego Martín, vezino de Hoyo Quesero, término de la çibdad de Áuila, oigo e conosco por esta carta que do et troco con vos, el señor don Gonçalo, abad de la orden et monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, término de la dicha çibdat de Áuila, que presente estades, una tierra de pan levar que yo he et tengo e me pertenesçe en lugar de Navalosa, término de la dicha çibdat de Áuila de que son linderos Çiņço Sánchez, vezino del dicho lugar [de] Navalosa en el camino que va al Foyo Quesero.

La qual dicha tierra, segund dicho es, do e troco yo, el dicho Pero Gonçalo, con vos, el dicho señor don Gonçalo, por otra tierra de pan levar que vos, el dicho señor abad et convento e canónigos avedes e tenedes en el dicho lugar [de] Hoyo Quesero et en su término, la qual dicha tierra ha por linderos la gargantilla e el camino que va al dicho lugar [de] Navalosa.

La qual dicha tierra, según dicho es, yo el dicho Pedro Gonçalo vos do con todas las entradas e salidas e usos e costumbres et pertenençias quantas ha e aver deue a todas partes e en todas maneras ansý de fecho como de derecho.

Et por ende, desde oy día en adelante que esta carta es fecha, e por ella, me parto e desenvisto a mý et a mys herederos de todo el derecho et çierta propiedat et señorío a posesión e vos paso que fasta aquí tenýa e me perteneçía a la dicha tierra que vos yo do en toque et lo do et renunçio e dexo e çedo e renunçio en la dicha orden e monesterio e convento e canónigos de la dicha orden por juro de heredat para sienpre jamás.

Et por esta carta vos do poder conplido para que cada e quando vos el dicho señor abad o quien vos quesiéredes o mandáredes podades entrar e tomar la tenençia e posesión real, corporal, de la dicha tierra que vos yo ansí do e troco.

Por así, por esta carta, me obligo de vos fazer çierta e sana la dicha tierra según dicho es de qualquier o qualquieres que en persona o personas que vos la demandaren o enbargaren o entrallaren, so pena de dos maravedíes de la moneda husual por cada un día de quantos días pasaren que lo ansí no fiziere e conpliere o viere por firme segund dicho es.

E que la dicha pena, pagada o non pagada, que toavía sea tenudos a lo ansí fazer e tener e guardar e conplir e pengar segund dicho es, para lo qual obligo a ello a mý mesmo e a todos mis bienes ansí muebles como raýzes auidos e por aver.

Et por esta carta pido e do poder conplido a todos los alcaldes e juezes e justizias de nuestro señor el rey, ante quien esta carta paresciere e fuere de ella poder dar complemento para que me costriueya e apremie por todos los remedios e rigores del derecho a lo ansí fazer e tener e guardar e cunplir e pengar yo o mis herederos.

Et porque esto sea çierto e firme, e no venga en dubda, esta carta de troque otorgué en la manera que dicha es ante Françisco Martínez de Bonilla, escriuano de nuestro señor el rey, al qual rogué que la fiziese o mandase fazer e la signase con su signo.

Testigos rogados que a esto fueron presentes: Bartolomé Sánchez Ovejero, e Juan Gómez Blanco, e Domingo Matheos, vezinos de Navalosa.

Et otrosí, fecha et otorgada fue esta carta en el dicho lugar [de] Navalosa, veynte e dos días del mes de octubre del Nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Et porque yo, Françisco Martínez de Bonylla, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos presente fuy en uno con los dichos testigos, et por ruego e otorgamiento del dicho Pedro Gonçález esta carta de troque escreuý et fiz en ella este mýo syg[signo]no a tal en testimonio de verdat.

1465, marzo, 29. Ávila

Sentencia que dio Pedro de Ávila, señor de Villafranca y de las Navas, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela enfrentó al abad don Gonzalo, al convento del monasterio de Santa María de Burgohondo y a su procurador, contra el concejo de este lugar, representado por Pascual de la Mata, Diego

de Córdoba, Juan González de Ortega, Alonso Pérez y Toribio de Navarredonda, y su procurador.

A. ASDA, leg 12, doc 45, 4 fols.

Visto por mí, Pedro de Ávila, señor de Villafranca e las Navas, e del consejo del rey, nuestro señor, juez, árbitro tomado e escogido entre partes en un pleito en un pleito [*sic bis*] entre ellas pendiente conuiene saber: de la una parte, el abad e canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, e su procurador, en su nombre; e de la otra Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua, e Juan González Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, vezinos del Burgo del Fondo, e su procurador en su nombre.

E visto el pedimiento fecho por parte de los dichos abad e canónigos del dicho monasterio, e visto ansy mesmo lo respondido e allegado contra el dicho pedimiento por parte de los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González de Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, et visto ansy mesmo todo lo allegado e razonado por anuas las dichas partes fasta tanto que tome la yno. e çerraron razones para la sentencia me lo carona des pena en que fueron en c. las dichas partes reçebidas a penar lo por ellos dicho e razonado.

E visto ansy mesmo las provanças quantos instrumentos escreturas que cada una de las dichas partes trajeron e presentaron en prueua de su intención.

E visto generalmente todos los vas. e méritos de lo pasado fasta que tome la yrzon. e çerraron razones sobre todo lo por ellos dicho e allegado fasta que con ellos fue consenso e çerrado razones e asegurado de a çierto para dar en él su mo.

E visto ansy mesmo el pedimiento dado e otorgado por las dichas partes para dar my va. e sentençia el dicho pleito e de late real verdo. el dicho proasta. en él estado a mí esta e sy nesçesario es asygnado e myo para dar en él semi. para luego auida en ello my deliberación e acuerdo:

Fallo que, segund por las confesiones fechas en este proçeso, e los testigos e scripturas en él presentadas, atenta la qualidad e cantidad que la una parte presentó contra la otra e la otra contra la otra, que la intención del dicho abad e canónigos del

dicho monasterio de Santa María e de su procurador en su nombre está mejor e más conplidamente prouada que va en el remedio sezesorio por ellos e intentado que no la de los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González de Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda e de su procurador en su nombre en lo por ellos allegado e razonado para contra los dichos abad e canónigos.

Et, pronunçiándola por tal, fallo que deuo pronunçiar e pronunçio los dichos abad e canónigos del dicho monasterio ser mejores e más justos poseedores del dicho término de la Aldehuela, que no los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, pues por ellos se prueua de ningund tiempo acá aver tenido e poseydo el dicho término del Aldehuela, sobre que es la dicha contienda, ser suyo e como suyo roçándolo e cortándolo e arrendando las tierras de por linar e paçiéndolo salvo quanto toca a los ganados mansos de los dichos Pasqual de la Mata e Juan González de Ortega e Diego de Córdoua e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, ansymismo vezinos del dicho logar [d]el Burgo.

E, pronunçiendo a los dichos abad e canónigos del dicho monasterio por tales poseedores, condeno a los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Juan González de Ortega e Alonso Pérez, e Toribio de Navarredonda e a su procurador en su nombre a que se dexen e desistan de la ingertaçión e molestaçión por ellos fecha contra los dichos abad e canónigos del dicho monasterio.

E de aquí, nueve días responso syguiese usen tamaño suficienete que agora uer insucuren no los intecuren ny nolestaren en la dicha su posesyón que ansy tienen.

E [*tachado*: sy] reseruo ser dicho a saluo a las dichas partes e a cada una de ellas [*tachado*: e a todos qualesquier personas] en quanto al título e propiedad del dicho término del Aldehuela e aquellas otras personas ansy del dicho conçejo del Burgo commo de otro lugar exceptos los que yo aquí condegno al título propiedad e posesyón que tenga para ello demanden e prosygan como e con quien e que vido entendieren que los convenga e condegos... los dichos Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua e Alonso Pérez e Toribio de la Navarredonda e Juan González de Ortega e a su procurador en su nombre en las costas dichas fechas en este fazo. La tasaçión de las quales reseruo en my e por my ser arbitrado.

Ansý lo pronunçio e mando en estos e ser pruv. e por ellos.

Pedro

Petrus

113

1466, febrero, 14. Burgohondo

Carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga, y sobre la pila y el cementerio del mismo lugar.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 9r-10v.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Johán López, alcalde, fijo de Pedro Ximeno, et yo, Juan Sánchez, el Yzquierdo, el Viejo, fijo de Domingo Ramos, et yo, Diego Ferrández, fijo de Juan Ruuio, vezinos de Naualuenga, collaçión del Burgo del Fondo, aldea de la noble çibdat de Áuylla, por nosotros e en nombre de los otros omnes, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga, que están absentes, e por el poder que de ellos avemos e tenemos que está e pasó por ante escriuano e notario público de yuso escripto, e esté enconporado en yguala e trasaçión e concordia que oy, día de la fecha e otorgamiento de este instrumento fue otorgado entre los señores don Alfonso, por la graçia de Dios e de la Santa Eglesia de Roma, abbad del monesterio del dicho lugar del Burgo, et por el venerable Gonçalo Gutiérrez et canónigos et convento del dicho monesterio de la una parte e nosotros, los dichos omnes buenos de la otra fue fecho e

otorgado a que nos referimos e queremos e es nuestra voluntad que sea avido aquí por inxerto e presentado así como si de *verbum ad verbum* aquí estouyese escrito por quanto somos ciertos e çertificados de él e por nosotros fue presentado.

Et otrosí, de los otros que después de nos e de ellos vinyeren e biuieren e moraren en el dicho lugar [de] Naualuenga para sienpre jamás. Por los quales, nosotros e los otros dichos omnes buenos se obligaron de estar e fazer estar por virtud del dicho poder para agora e para sienpre jamás por todo lo que en esta carta de conpusiçión e convençia se contiene e por cada cosa e parte de ello so obligaçión de nosotros mysmos e de cada uno de nos e de ellos e de todos nuestros bienes muebles e raýzes e los bienes e propios communes del dicho pueblo avidos e por aver que para ello obligamos, otorgamos e conoçemos que ponemos con vos los dichos señores don Alfonso, abbad e canónigos e convento del dicho monesterio que presentes estades dentro del dicho monesterio en la clausura de él, ayuntados a vuestro capítulo a canpana tañida, segund que lo avéis de uso e de costunbre de vos ayuntar por vosotros mysmos e en nombre del dicho monesterio e de vuestros subçesores que de aquí adelante para sienpre jamás vivieren e poseyeren el dicho monesterio con derecho por firme e so la pena, pacto e postura e estipulaçión e obligaçión.

E nos obligamos e prometemos por todos los otros buenos omnes vezinos e moradores en la dicha Naualuenga e los subçesores de nosotros e de ellos para sienpre jamás de sienpre ser en pro del dicho monesterio e de los señores abbad e canónigos e convento de él que agora soys en él e fueren de aquí adelante, e de nunca ser contra el dicho monesterio et abbad e canónigos e convento de él por nosotros ny por ellos ny praçiernales ny constar ni nos alegar con nyngún ni algún otras personas que questiones o debates tengan o touieren con vosotros los dichos señores e con el dicho monesterio e convento de él en algunas ni algunas cabsas çeuiles ni crimynales de fecho ni de derecho direte ny indirete público ni ascondidamente en juyzio ny fuera de juyzio en nyngún tienpo que sea para sienpre jamás.

Mas que todavía seremos e estaremos en concordia con vosotros el dicho monesterio e de vos pro posturas ny trabtar público ny escondidamente a vosotros ni al dicho convento ni a vuestros subçesores ny al dicho monesterio nyngund mal ni dagno ni pérdida ny ynfamia ny injuria ny seremos parçiales con quien vos lo trabare

ni procuraremos ny procurarán en ningund tienpo ni por ningunas o algunas vías ni modos ni colores ni razones de fecho ny de derecho.

Et esto por cabsa e razón que sienpre avemos de vosotros los dichos señores e monesterio e canónigos muy buenos debdos e buenas obras e por que contentistes e permetistes que fuese hedeficada e ynnouada e seruida e resedentemente admynistrada la hermita de Señora Santa María que nosotros e los otros dichos omnes buenos del dicho lugar fesimos e hedeficamos nuevamente en el dicho lugar [de] Naualuenga; et en la pila e çementerio e interramiento de ella e usásemos de ella e consentistes en ello.

E nos distes facultad para ello de que tanto bien e salud de nosotros e de los otros vezinos e moradores en el dicho lugar e de nuestras conçiencias e suyas e de los dichos nuestros subçesores se nos redundan pospuesto el ynterese e molumento e honor que se vos dymynuyó e puede dymynuyr por el dicho consentimiento de la dicha hermita e serviçio de ella.

Et por ende, fazemos con vosotros e con el dicho monesterio la dicha conpusiçión e pacto e obligaçión segund de suso se faze mençión.

Lo qual, desde agora para sienpre jamás nos obligamos de tener e façer tener e guardar e conplir e obtener e aver por firme e de no yr ny veyr contra ello ny contra parte de ello en tienpo alguno que sea en juyzio ny fuera de él et de non oponer ny alegar contra ello ny contra parte de ello exepçión de engaño ni de nullidat ny de alguno ni otro qualquier por lo anullar o reuocar o non guardar ny conplir, so pena de dos doblas de otro de las de la vanda castellanas buenas e de justo peso e valor que vos demos e paguemos nosotros e los otros dichos omnes buenos que agora son e serán de aquí adelante en el dicho lugar al dicho monesterio, e a vosotros en pena por cada un día de quantos días pasaren que fuéremos e fueren en tardança de lo ansí ontenperar e mantener e aver por firme, segund dicho es e por cada vez evitada e por quantas partes e cabsas e maneras fuéremos o vinyéremos e fueren e vinieren e quebrantáremos e quebrantaren esta dicha conpusiçión e paçión e convenençia.

Et la dicha pena pagada o non pagada que todavía seamos e sean thenudos e obligados a lo ansí tener e guardar e conplir e obseruar e aver por firme segund dicho es.

Para lo qual ansí thener e conplir e guardar e mantener e var por firme e pagar las dichas penas si en ellas cayéremos e cayeran obligamos a ellos e para ello a nosotros mysmos e a los otros vezinos e moradores en el dicho lugar (de) Naualuenga que agora son e serán de aquí adelante e a todos los nuestros bienes muebles e raýzes avdos e por aver e a los bienes e propios communes nuestros e de ellos et si lo ansí non fiziéremos e cumpliéremos, pedimos e rogamos e damos poder conplido a todas las justiçias e juezes de nuestro señor el rey, donde quier que sean, que por todos e qualesquier rigores e derechos e remedios del derecho executivos nos contengan e apremyen a lo ansý tener e puardar e mantener e conplir e pagar la dicha pena o penas si en ella o ellas yncurriéremos.

E partimos de nos e de ellos de de nuestro favor e ayuda e suyo todas las leyes e fueros e derechos e ordenamientos escriptos o non escriptos ansí eclesiásticas como seglares e usos e costunbres e razones e exepçiones e defensiones que contra lo sobre dicho o contra parte de ello sean que nos non valan e la ley e derecho en que diz que las penas non puedan ser executadas sin primamente ser demandados e oýdas e vençidas e condepuestas; et la ley e derecho en que diz que la estipulaçión penal no pasa contra los subçesores por el capítulo legítimo e obnoroso e la ley del dolo e mal engaño e a todas formas de pan e vino do fue et a todo plazo de consejo e de abogado et a todas otras priuyllejos e alualas de merçed de rey o de reyna o de ynfante heredero o de otro señor o perlado o juez que sean ganados e por ganar et a todo benefiçio de restituçión in intergum et la ley e derecho en que diz que general renunçiaçión non vala.

Et, por que esto sea çerto e firme e valedero, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el escriuamo e notario público yuso escripto al qual pedimos e rogamos que la faga o mande fazer e de a cada una de las partes la suya signada con su signo.

Testigos rogados que a esto fueron presentes el bachiller Pedro del Águila, vezino de la villa de Sepúlveda, et Gómez, fijo de Gonçalo Gómez, del dicho lugar [d]el Burgo, et Françisco, fijo de Johán, vezino de Naualmoral, et Pedro, fijo de Alfonso Gómez de Santa María de Nieva.

Fecha e otorgada fue esta carta en el dicho monesterio, çerca de la capilla de Santa Catalina, lunes, diez e siete días del mes de febrero, año del naçimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de myll e quatroçientos e sesenta e seys años.

Va escripta sobre raydo o es Johán menylepa.

Et porque yo, Ferrand López de Áuila, escriuano e notario público sobredicho fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos a pedimiento e otorgamiento de los sobredichos, este instrumento escriuí en la manera que dicha es para los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesterio, que va escripto en quatro planas de a quarto de este papel ansý en cada una va puesto my signo, et en fin de cada plana va mi señal acostumbrado et por ende fiz aquí este mío signo a tal [*signo*] en testionio de verdat.

Ferrnad López de Áuila.

114

1466, febrero, 17. Burgohondo

Segunda carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga, y sobre la pila y el cementerio del mismo lugar. En ella se insiste sobre los beneficios que han obtenido los hombres de Navaluenga y sobre el agradecimiento que por este motivo deben al abad y al monasterio de Burgohondo.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 11r-12v.

980

En el monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la noble çibdad de Áuyła, estando dentro del dicho monesterio, en la calusura de él, çerca de la capilla de Santa Catalina, lunes, diez e siete días del mes de febrero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Chisto de myll e quatroçientos e sesenta e seys años.

En presencia de mý, Ferrand López e Áuyła, escriuano del rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e de los testigos de yuso escriptos, pareçieron ý presentes Juan López, aldalde, fijo de Pedro Ximeno, et Juan Sánchez el Yzquierdo, el Viejo, fijo de Domingo Ramos, et Diego Ferrand, fijo de Juan Ruuio, vezinos de Naualuenga, collaçión del dicho lugar [d]el Burgo, por sí e en nombre e por el poder que an e tyenen de los otros omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga que está e pasó por mý el dicho escriuano a que se refirieron et dixeron que por quanto ellos oy, dicho día, entre los señores don Alfonso, por la graçia de Dios, abbad, e canónigos e convento del dicho monesterio, de la una parte, et los dichos Juan López e Juan Sánchez e Diego Ferrand, por sí, e en nombre de los otros dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga, et por virtud del dicho poder, de la otra, fue fecha e otorgada çierta yguala e convenençia e trasaçión e se obligaron por sí mismos e por todos sus bienes e ansí mysmo a los dichos vezinos e moradores en la dicha Naualuenga e a sus bienes muebles e raíces avidos e por aver, e a los sus bienes e propios communes de ellos e por firme e solepne estipulaçión e obligaçión de agora e para sienpre jamás ser en seruyçio de Dios e pro del dicho monesterio e de los dichos señores abbad e canónigos e convento de él que agora son e fueren de aquí adelante para sienpre jamás en el dicho monesterio e de nunca ser contra el dicho monesterio et abbad e canónigos e convento de él por sí mismos ny por los otros vezinos e moradores en el dicho lugar [de] Naualuenga que agora ende biuen e moran e biuyeren e moraren e touyeren e poseyeren el dicho lugar de aquí adelante ni ser parçiales ny conpertos ni se alegar con algùn ny algunas otras personas questiones e debates tengan e touyeren con ellos e con el dicho monesterio e convento de él en nynguna ni algunas cabsas çeuiles ny crimynales de fecho ny de derecho directe ny yndirecte, público ny escondidamente en juyzio ny fuera de juyzio en nyngund tiempo que sea para sienpre jamás.

Mas que todavía serán e estarán en concordia con ellos e con el dicho monesterio e de los non procurar ni trabtar pública ni escondidamente a ellos ny al

dicho convento y a sus subçesores ningund mal ny dagno ny pérdida ny ynfamia ny ynjuria, ni serán parçiales con quien ge lo trabtare o procurare ny lo procurarán en niyngún tienpo ny por alguna o algunas vías ny modos ny colores ny razones de fecho ny de derecho esto por cabsa e razón que sienpre avía avido de ellos e avían buenos debdos e buenas obras e porque avían consentido e permetido que fuese hedeficada e ynouada e resedente seruida e administrada la hermyta de Señora Santa María que ellos e los dichos buenos ommes del dicho lugar [de] Naualuenga et en la pila e çementerio e enterramyento de ella e usasen de ella e consentieron en ello e porque les avían dado facultad para ello de que tanto bien e pro e salud de ellos e de los otros vezinos e moradores en la dicha Naualuenga e de sus conçiencias e de los dichos sus subçesores se los redundaua segund que lo suso dicho e otras cosas más largamente se contiene en la carta de obligaçión e convenençia e segurançia se contiene que está e pasó oy dicho día por mí, el dicho escriuano a que se refirieron.

Et porque los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesteio que agora son e los que de aquí adelante fueren e touieren e tener deuieren e poseyeren el dicho monesterio con derecho para sienpre jamás fuesen más çiertos e seguros de todo lo que dicho es e contenydo en la dicha obligaçión que sobre sí fizieron çerca de los suso dicho que lo tendrán e guardarán e conplirán e conseruarán agora e en todo tienpo del mundo ellos e todos los otros vezinos e moradores en el dicho lugar [de] Naualuenga que agora e de aquí adelante para sienpre jamás fueren e biuieren en el dicho lugar [de] Naualuenga e lo touieren e poseyeren, dixeron que jurauan e juraron a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz e a las palabras de los santos euangelios en que cada uno puso su mano derecha segund forma de derecho que ellos e cada uno de ellos por sí e por todos los otros sobredichos vezinos e moradores en la dicha Naualuenga por que en se obligaron que tendrán e guardarán e mantenerán e conplirán e farán tener e guardar e avrán por firme e estable e valedero agora e en todo tienpo del mundo todo lo que de susodicho e lo contenydo en la dicha obligaçión e segurançia que sobre sí fizieron e sobre los otros dichos ommes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga e cada cosa e parte de ello por la vía e forma e manera e con las cláusulas e condiçiones que de suso se faze mençión, segund que lo otorgaron llana e realmente e con oferto sin pleito e sin rebuelta e de non oponer ny allegar contra ello ny contra parte de ello ellos ny alguno de ellos ny los otros dichos ommes buenos ny

alguno de ellos ni otro por ellos ni por alguno de ellos exepción de engaño ni de nullidad ny de auguryo ny otro qualquier en juyzio ny fuera de él mandarán obsoluçión ny relaxaçión ny dispensaçión de este dicho juramento ny del perjurio si en él yncurriesen a nuestros señores papa e rey ny cardenales ny arçobispos ny obispos ny delegados ny subdelegados ni a otros perlados ny juezes ny vicarios eclesiásticos o seglares que poderío ayan de ge lo dar e otorgar e en cado que los fuese dado e otorgado a su pedimyento o a instançia de otro alguno de proprio motu del proconçedente o en otra manera qualquier, que non usarán ni se aprouecharán de ello ny de parte de ello ny de otro derecho ny remedio de justiçia ellos ny otro por ellos directe ny yndirecte callado ny espreso en juyzio ny fuera de él aunque todo concurra juto o apartadamente.

E que si lo ansí fiziesen e obtenperasen e guardasen e cunpliesen e oviesen por firme, que Dios Padre en todo poderoso los ayudase e valiese en este mundo a los cuerpos e en el otro a las ánymas e si non, que él ge lo demandase mal e caramente en este mundo e en el otro como a aquellos que, a sabiendas se juran en el nonbre de Dios en vano.

E respondieron todos a la confesión del dicho juramento e dixeron sí juramos e amén.

E demás de esto que pedían e pidieron e rogauan e rogaron a qualesquier juezes e justiçias eclesiásticas e seglares doquier que sean que por todos e qualesquier remedios e rigores del derecho los contengan e apremyen a lo ansí tener e mantener e guardar e conplir e aver por firme a ellos e a sus subçesores segund dicho es e los diesen e pasasen contra ellos a pena de perjuros si lo ansý non feziesen e cunpliesen.

Testigos que a esto fueron presentes, el bachiller Pedro del Águyla, vezino de la villa de Sepúlueda, et Gómez, fijo de Gonçalo Gómez, del dicho lugar del Burgo, e Françisco, fijo de Juan Gómez, de Naualmoral, et Pedro, fijo de Alfonso Gómez, de Santa María de Nieva.

Et por my, Ferrand López de Áuyla, escriuano e notario público sobredicho, pasó lo susodicho e lo escriuý e fiz aquí este my signo a tal [*signo*] en testimonio de verdat. Ferrand López de Áuyla.

1466, marzo, 16. Naualuenga

Carta de procuración de los hombres buenos, vecinos y moradores de Naualuenga, collación del Burgo del Fondo, a favor de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Jimeno, Juan Sánchez, el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de dicho lugar para que acuerden las condiciones del servicio de la ermita de Nuestra Señora del propio lugar de Naualuenga con don Alfonso, abad de Santa María del Burgo y con el convento del monasterio.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 6r-7r.

Sean quantos esta carta de poder e procuración vieren cómo nos, los omnes buenos, vezinos e moradores en Naualuenga, collación del Burgo del Fondo, aldea e término de la noble çibdat de Áuila, estando ayuntados a nuestro cabildo, çerca de la hermita del dicho lugar, a canpana tañyda, segund e donde lo avemos de uso e de costumbre, e estando yn con nosotros Juan López, alcalde, fijo de Pedro Ximeno, vezino del dicho lugar, por razón que entre los señores abbad e canónigos e convento del monesterio de Sancta María del dicho lugar [del] Burgo, de la una parte, et nos, los dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga, de la otra, an sydo e son azas pleitos e debates e questiones sobre razón de la hermita de Señora Santa María del dicho lugar e çementerio que nuevamente por nos a sydo e es hedeficada e fecha en la dicha Naualuenga et sobre lo que de más e allende de esto avemos pedido e demandado e por demás e demandamos a los dichos señores abbad e canónigos et convento sobre la que cada una de las partes an fecho muchas copias e resçibido muchos dagnos.

E por nos partyr de todo ello e hevitar los dichos pleytos e dagnos e questiones e gastos e avn por que sobre ello o sobre alguna cosa o parte de ello podía recrecer

otros más dagnos e males e escándalos, et por nos partyr de todo ello et por que anvas las partes somos en concordia de nos convenyr e ygualar, otorgamos e conoçemos yn esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido general bastante segund que todos nosotros juntos lo avemos e tenemos e segund que mejor e más conplidamente lo podemos e deuemos dar et otorgar de derecho al dicho Juan López et a Juan Sánchez el Yzquierdo el Viejo, fijo de Doningo Ramos et a Diego Ferrández, fijo de Juan Ruuio, vezinos del dicho lugar [de] Naualuenga que presentes están a todos tres en uno e a cada uno de ellos por sí, cunplido para que ellos como dicho es por nosotros e en nuestro nombre puedan fazer convenençia e yguala e tesaçión con los dichos don Alfonso, por la graçia de Dios e de la santa Iglesia de Roma abbad del monesterio de la dicha Santa María del Burgo e con los canónigos e convento del por razón de todos los dichos pleytos e demandas e contiendas e querellas que heran e son entre los dichos abbad e canónigos e convento del dicho monesterio de la una parte e nosotros, los dichos omes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga de la otra parte sobre razón de la dicha hedificaçión de la dicha hermita que nueuamente nosotros hedificamos e fezimos en la dicha Naualuenga, et ansý mismo sobre la pyla e çementerio e enterramiento et sobre la servidumbre e ofiçios de ella e las otras cosas anexo e conexo a ella e toda conveniençia e yguala e tesaçión e concordia e abenençia e solepnidad de juro o juros que vos, los sobredichos como dicho es o qualquier de vos fazerdes verdat de ella e otorgardes con los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesterio.

E todas las otras cosas anexo a ello e conexo nosotros lo consentimos e lo otorgamos e avemos e avremos por firme e por estable e vala desde agora e para sienpre jamás et non yremos ny veneremos contra ello ny contra parte de ello nosotros ni alguno de nos ni otro por nos ni por alguno de nos ny nuestros subçesores que después de nos vynueren e binieren e moraren en la dicha Naualuenga agora ni en ningund tiempo que sea ni por alguna razón que sea o ser pueda so pena de dos doblas de oro de las castellanas de la vanda del cuño de Castilla buenas e de justo peso e valor por casa un día de quantos días pasaren de lo ansý non cunpliremos e mantenernos e contra ello fuéremos o binyéremos por nonbre de ynterese e por pleyto e postura convençional que sobre nosotros e nuestros subçesores ponemos.

E la dicha pena pagada o non pagada que todavía seamos thenudos e obligados a lo tener e mantener e obtenperar e guardar e conplir segund dicho es.

Et que ende conplido e bastante poder commo todos nosotros avemos otro tal e tan conpludo lo damos e otorgamos a los dichos Juan López, alcalde et Juan Sánchez, el Yzquierdo, et Diego Ferránd, et a cada uno de ellos por sí, segund dicho es con todas sus ynçidencias e mergencias e anexidades e conexidades.

Et prometemos e otorgamos de aver por fato e grato e firme agora e para sienpre jamás todo lo que por los sobredichos nuestros procuradores o por qualquier de ellos fuer dicho e fecho e trabado e procurado e ygualado e avenydo e otorgado e jurado e non yremos ny veneremos contra ello ny contra parte de ello en nyngund tiempo del mundo nos ny los dichos nuestros subçesores so obligaçión de nosotros mismos e de cada uno de nos e de nuestros bienes e de cada uno de nos e de nuestros subçesores muebles e raýces avidos e por aver.

Et por que esto sea çierto e firme e valedero e non venga en dubda otorgamos esta carta de poder en la manera que dicha es, ante Ferrando López de Áuila, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos que presente está, al qual pedimos e requerimos que la faga o mande fazer e la dé signada con su signo.

E a los presentes señores rogamos que sean de ello testigos, los quales son éstos: Pascuall Sánchez, fijo de Bartholomé Sánchez, et Juan Sánchez, el Yzquierdo, fijo de Diego Martín, et Diego, fijo del dicho Juan Sánchez, el Viejo, el Yzquierdo, vezinos del dicho lugar [de] Naualuenga.

Fecha e otorgada esta carta en la dicha Naualuenga, domingo, diez e seys días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo del myll e quatroçientos e sesenta e seys años.

Et porque yo, Ferrand López de Áuila, escribano e notario público sobredicho fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, a pedimiento e otorgamiento de los dichos omes buenos, entanto ayuntados como dicho es con el dicho alcalde lo escriuí e fiz aý este mýo sygno a tal en testimonio de verdat. Ferrand López.

1466, marzo, 16. Burgohondo

El abad don Alfonso, el prior Gonzalo Gutiérrez de Cea, y Juan Martínez, Miguel Gómez, Diego Fernández de Corte, Juan Vázquez Arroyo y Pedro Martínez, canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, por bien de paz y por evitar los debates que sobre ello podrían seguirse, acuerdan con Juan López, alcalde de Navaluenga, hijo de Pedro Ximeno, y con Juan Sánchez, el Viejo, el Izquierdo, hijo de Domingo Ramos y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, procuradores de los vecinos y moradores de este lugar de Navaluenga, las condiciones para el servicio de la ermita de Santa María y sobre la pila bautismal, el cementerio y la administración del lugar por un canónigo del monasterio como capellán residencial.

A. APB. ADA 145/5. n 17. 12 fols.

Conoçida cosa sea a todos los que la presente escriptura vieren cómo en el monesterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la noble çibdad de Áuylla, domingo, diez e seys días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Chisto de myll e quatroçientos e sesenta e seys años, estando dentro, en el dicho monesterio, en la capilla de Santa Catalina, que es dentro, en la clausura del dicho monesterio, et estando y don Alfonso, abbad del dicho monesterio, et el venerable e discreto varón, don Gonçalo Gutiérrez de Çea, et Juan Martínez, e Myguell Gómez, e Diego Ferrández de Corte, et Juan Vázquez Arroyo, et Pedro Martínez, canónigos del dicho monesterio, los quales los dichos abbad et canónigos, estavan ayuntados a su capítulo, en la dicha clausura, dentro, en la dicha capilla, a canpana tañyda, según e donde lo an de uso e de costunbre, et en presençia de mí, Ferrand López de Áuylla, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, e ante los testigos de yuso escriptos.

Luego, los dichos abbad e canónigos, estando así juntos en la dicha capilla al dicho su capítulo, dixeron que por quanto, entre ellos e el dicho monesterio e convento, de la una parte, et los omnes buenos, vezinos e moradores en Naualuenga, collaçión del dicho lugar del Burgo, de la otra parte, son e se esperavan ser pleitos e debates e questiones e disençiones e contiendas sobre razón de la hermita del dicho lugar [de] Naualuenga e sobre la pila e çementerio e enterramiento e seruyçio de ella e sobre el uso e administraçión de los diuynos ofiçios e administrar sacramentos en ella, que los dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga dezían e pedían et dizen e piden serlos servido e administrado en la dicha hermita e que deuían e pedían e queríen aver e tener capellán que ge los administrase e continuase e usase e exerçiese e residiese en ella.

Et los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesterio lo proybían e defendían e contradezían porque dezían non lo poder fazer en perjuýcio, detrimento e agrauyo por ser en dagno e dymynuyçión del culto diuyno que se deuía e deue continuar e exerçer e administrar en el dicho monesterio como casa e eglesia e monasterio matriz de la dicha hermita e felegresía so cuyo e en cuyo término e parrochia caýa e cae el dicho lugar [de] Naualuenga e hermita de él.

E por se fazer en amenguamyento del dicho monesterio e a ellos los réditos, preuentus e obligaçiones al dicho monesterio e casa e convento perteneçientes, e por no ser de uso ni de costunbre ny de posesión de su comienço acá sobre lo qual, los estavan prontos e se esperavan grandes pleitos e debates e questiones e gastos a anuas las dichas partes.

Et por ende los dichos señores abbad e canónigos, estando ansý ayuntados al dicho su capítulo, según dicho es, por sí e en nonbre del dicho monesterio e convento de él, e de los otros canónigos de él, presentes e futuros, e subçesores, de su propia e agradable voluntad, dixeron que, por heuitar los dichos debates e questiones e pleitos e las costas e dagnos que sobre ello se podían seguir a anvas las dichas partes, e por bien de paz, e de concordia e amorío, por descargo de sus conçiencias e de sus subçesores, que de la dicha proybición e defensión de lo susodicho pidiente por los dichos omnes buenos del dicho lugar [de] Naualuenga se les podía seguyr e redundar, pospuesto el deuido e perteneçiente hemolumento e réditos e interese que de lo tal

segyr e recreçerseles poderían e deverían a ellos e a sus subçesores, que ellos por sí e en nombre del dicho monesterio e convento de él e de sus subçesores fazían e fizieron pacto e postura e yguala e concordia e trasación e convenençia con los dichos ommes, vezinos e moradores en el dicho lugar [de] Naualuenga que agora son e serán de aquí adelante, et con Juan López, alcalde, fijo de Pedro Ximeno, et Juan Sánchez, el Viejo, el Izquierdo, fijo de Domingo Ramos, et Diego Ferrández, fijo de Juan Ruuyo, vezinos del dicho lugar [de] Naualuenga que y estauan presentes por sí e en nombre de los otros vezinos e moradores que agora son e serán de aquí adelante para siempre jamás, en el dicho lugar [de] Naualuenga.

En esta manera que los dichos señores abbad e canónigos del dicho monesterio, estando ansí juntos, por sí e en nombre del dicho monesterio e convento e de los sus subçesores, por espreso e verdadero e aprouado consentimiento, consentían e consintieron en la hedeficación et situaçión et fechura de la dicha hermita, fecha e ynouada e setuada por los dichos ommes buenos del dicho lugar [de] Naualuenga, e en el çementerio e pila en la dicha hermita.

E para ella grande e ynferido e señalado por los dichos omes buenos et en la confirmaçión e consagraçión en la dicha hermita e pila e çementerio fecha e conçedida a instançia de los dichos ommes buenos dé licencia e facultad e poderío de qualquier perlado al conçejo o que a ello tenga derecho de nuestro señor el rey.

De la qual dicha confirmaçión e consagraçión e liçençia e abtoridad, dixeron que harán çiertos çertificados porque dixeron e otorgaron e confesaron averlas constado e constan.

Et ansý consentido que consentieren e consentieron que, non enbargante qualesquier títulos e priuyllejos o derechos o açiones que el dicho monesterio e ellos avían e tenían contra la dicha hermita e conferçión e setuaçión de ellos, los dichos ommes buenos, vezinos e moradores de dicho lugar, los de agora en adelante perpetuamente para sienpre jamás e sus subçesores pudiesen usar e usen de la dicha hermita e de la pila e çementerio de ella e enterrar e sepultar en ella e en el dicho çementerio de ella sus cuerpos e de qualesquier fieles christianos e christianas que fallerçieren en el dicho lugar e en ella e en el dicho çementerio que quisieren e mandaren sepultar perpetuamente para siempre jamás.

E bautizar en la pila de la dicha hermita las criaturas e otros personas agora e de aquí adelante para siempre jamás.

E ansý mismo con condiçión que a sus despensas de los dichos omnes buenos del dicho lugar, puedan cojer e cojan e poner en la dicha hermita capellán e capellanes agora e de aquí adelante para sienpre jamás para que resida e esté en el dicho lugar e hermita de él e los servir la dicha hermita e administrar los eclesiásticos sacramentos e dezir e usar los diuynos ofiçios e oýr de penitençias e celebrar el ofiçio de la santa comunyón et echaristuar e bautizar las criaturas e otras qualesquier personas e velar los novios e sepultar los defuntos e fazer e administrar los dichos diuynos ofiçios e las otras cosas diuinas e pertenençientes e saludables a sus conçiencias.

Et que los dichos omnes buenmos puedan dar e acodir e ofrendar a los tales capellán e capellanes sus avoturas e obvençiones e ofrendas e oblaçiones e vegillas e treintanarios e otras aventuras que las quier.

Porque aquello los dichos abbad e canónigos e convento dixeron que por fazer graçia e ayuda a los dichos omnes buenos dexauan e dexaron, e renunçiauán e renunçiaron, en ellos e en sus subçesores, de aquí adelante para sienpre jamás para el canónigo o capellán que... los dichos omnes buenos pusieren e poseyeren en el dicho lugar e hermita de él, para ayuda e sustentamiento de él, e reparos e ornamentos de ella, por que mejor los dichos omnes buenos e hermita del dicho lugar sea sostenido e servido, con tanto que todos los diezmos de menudos e panes e vinos e premeçias del pontifical e rentas de posesiones que den e finquen e sean enteros sin menguamiento nin descuento de cosa alguna de ello para el dicho monesterio et abbad e canónigos e convento de él e para sus subçesores que después de ellos vinieren e subçedieren para sienpre jamás que tovieren e tener devieren e poseyeren con derecho el dicho monesterio.

Et para ser su poder de ellos oviere e por ello que lo ovier de aver e defrabdar et que los dichos abbad e canónigos e convento nin el dicho monesterio no sean thenudos nin obligados a dar más otra cosa alguna para sustentación de la dicha hermita e ornamentos e reparos de ella nin a santchristán nin los sea fecho descuento alguno de los dichos diezmos e premeçias e rentas e posesiones para el tal canónigo o capellán e capellanes, santchristán o santchristanes, salvo solamente las dichas sus

aventuras de ofrendas e oblaçiones e vegillas e treyntanarios e responsos, como dicho es.

E otrosí, con tanto que la dicha hermita e el tal capellán e capellanes que por el dicho abbad e canónigos los fueren dados o por los dichos omnes buenos fueren cogidos e puestos, que residan e estén e sirvan en la dicha hermita del dicho lugar [de] Naualuenga, sienpre sean sugebtos al dicho monesterio e abbad de él o a su vicario et a examinaçión e visitaçión de ellos.

Et ansý mismo que agora nin de aquí adelante en ningún tienpo, los dichos omnes buenos no puedan sepultar cuerpo de defunto alguno dentro en la dicha hermita sin liçençia e consentimiento del dicho abbad e de los que después de él vinieren e subçedieren e poseyeren el dicho monesterio.

E que la tal persona o personas que dentro del cuerpo de la dicha hermita se sepultare, que aya el dicho monesterio e abbad e canónigos de él la mitad de lo acostunbrado que se suela dar e se diere e mandare por el enterramiento de tal cuerpo que se enterrare en a tal sepultura dentro de la dicha hermita.

Et otrosý, que serán thenudos de, cada un año, perpetuamente, para sienpre jamás, nombrar e manferyr una buena persona de entre ellos para que demande limosna para la obra e fábrica e lunbre de ella. E que de lo que las buenas gentes de sus limosnas dieren, que la tal persona con el alcalde del dicho lugar o otro en su nonbre que sea buena persona, cada domingo e fiestas, festivales o en otra manera qualquier que sean thenudos de lo echar en un çepo o calabaza e que de lo que ende se fallare, sea para la obra e reparos de la dicha hermita, con tanto que el abbad o vicario que fuere de aquí adelante en el dicho monesterio tome cuenta al mayordomo que fuere de la dicha hermita con algunos omnes buenos del pueblo de lo que faltó la tal limosna o mandas e donde se destrubuyó.

Et otrosý, con condiçión que en los días de las fiestas que sean thenudos de venir al dicho monesterio a honrar e oýr los diuynos ofiçios: el día santo del domingo de ramos y de Corpus Christi, e de santa María del mes de agosto de cada un año, perpetuamente para sienpre jamás; pero que, porque algunos viejos o otras personas pueden ser en caso de estar inpedidos e no poder venir al dicho monesterio que les puedan dezir en la dicha hermita por la mañana una mysa rezada e, dicha, el tal

canónigo o capellán venga al dicho monesterio a ayudar e a fazer los dichos diuynos ofiçios.

La qual dicha conpusiçión e pacto e postura e conveniençia e ygualaçión e concordia e trasaçión, los dichos señores abbad e canónigos del dicho monesterio dixeron que fazían e fizieron por sí e en nonbre del dicho monesterio e de sus subçesores con los dichos omnes buenos, vezinos e moradores e poseedores que agora son e serán de aquí adelante en la dicha Naualuenga e con los dichos Juan López e Juan Sánchez el Izquierdo, e Diego Ferrández por sí e en nonbre de los otros omnes buenos, vezinos e moradores en el dicho lugar que agora son e serán de aquí adelante para sienpre jamás por virtud del dicho poder et según e por la vía e forma e manera que dicho es para agora e para sienpre jamás.

E dixeron que consentían e consintieron espresamente en ella e en la dicha hermita e pila e çementerio de ella e en la dicha confirmaçión e consagraçión en ella fecha, e en el canónigo o capellán e capellanes que agora e de aquí adelante estuvyeren e residieren en el dicho lugar e hermita de él e en el uso e exerçiçio e admynistraçión que, de aquí adelante, por el tal canónigo o capellán e capellanes, fuere fecho e administrado en dezir misas e servir la dicha hermita e administrar los divynos ofiçios et eclesiásticos sacramentos a los vezinos e moradores e poseedores en el dicho lugar [de] Naualuenga, e en sepultar los defuntos e bautizar las criaturas e las otras personas, e velar los novios e fazer todas las otras cosas e abtos sacramentales de suso dichos e a ellos anexos e conexos, e en aver e llevar el tal canónigo o capellán o capellanes las aventuras sobredichas e obvençias e ofrendas e oblaçiones e vegillas e novenas e tryntanarios que los fiesles chistianos e christianas vezinos e moradores en el dicho lugar e poseedores de él e sus subçesores quisieren e devieren e ovyeren ofrendar e ofrenden e dar e destreyr por sus ánymas e de sus defuntos en la dicha hermita de aquí adelante para sienpre jamás eçebtos los dichos diezmos e premiçias et posesiones del pontifical et la dicha mitad de los dichos enterramientos e limosnas que queden e sean e finquen e permanezcan sienpre a salvo e sin mengua, invento ni descuento alguno para el dicho monesterio e abbad e canónigos e para sus subçesores según dicho es.

Et por ende que, desde agora en adelante para sienpre jamás, los dichos abbad e canónigos del dicho monesterio por sí e por sus subçesores separavan e separaron, e quetavan e quetaron e se desinvestían de todo el previllejio e derecho et abçión e propiedat e posesión e uso e vos e razón e exebçión e defenzión que a ellos e al dicho monesterio e abbad e canónigos e conveto de él e a sus subçesores competía e perteneçía e podían e devían conpeter e pertenecer contra la dicha hermita e pila e çementerio e serviçio e bautismo e volanbres de la dicha hermita et provisión de ella. Et contra los dichos ommes buenos et contra sus subçesores del dicho lugar [de] Naualuenga, e sobre el dicho serviçio e hedifiçio de la dicha hermita e de los reditus e prevetus e obligaçiones e oblaçiones e ofiçios de ellos, eçepto lo que dicho es después.

E que davan e dieron e otorgavan et otorgaron liçençia, poder e facultad en las mejores vía e forma, modo, orden [e] cabsa que podían e devían de fecho e de derecho a los dichos ommes buenos que presentes estavan e a los otros que absentes heran e a los que de aquí adelante fueren e suçedieren e bivieren e moraren e poseyeren en el dicho lugar [de] Naualuenga para sienpre jamás puedan usar e usen de la dicha hermita e de la dicha pila e çementerio de ella e reçibir en ella e desde ella los devidos e perteneçientes e neçesarios e voluntarios sacramentos e oras e ofrendas e mysas e los otros divynos ofiçios e eclesiásticos sacramentos; e poner e cojer en ella los capellán e capellanes que ellos pusieren e por bien tovieren poner que residan e continúen e sirvan en la dicha hermita e los exerça e use las dichas oras e ofiçios divinos e eclesiásticos sacramentos tanto que sea canónigo del dicho monesterio e a moguto o falleçimiento que puedan coger qualquier otro clérigo o capellán suficienete e que sea a visitaçión e examistraçión del dicho abbad o por otro vicario o a otros poseedores del dicho monesterio.

E para enterrar en la dicha hermita e çementerio de ella los defuntos christianos e chistianas e bautizar en la dicha hermita e pila de ella las criaturas e otras personas e velar los novios de los vecinos e moradores en el dicho lugar e de otro qualquier lugar de la collaçión del dicho lugar [del] Burgo para sienpre jamás, et para acodir e dar e ofrendar al tal canónigo capellán o capellanes sus limosnas e obverçiones e ofrendas e aventuras e çeptos e guardades todas las condiçiones de suso declaradas e que lo puedan los unos e los otros fazer e aver segund dicho es non obstantes que los quier privilejios e posesiones e usos e costunbres e derechos que el dicho monesterio e abbad

e canónigos de él an e tienen en concepto de lo que dicho es de que en quanto a esto dixerón que se partía e partieron e que de ello ni de parte de ello no podiesen ni querían ni atendían usar ni aprovechar ellos ni sus subçesores.

E otrosí y los davan e dieron poder conplido e facultad por la presente para que cerca de ello cuplicar a nuestro señor santísimo papa lo aca... que agora son o fueren de aquí adelante para que a ello e para ello den asenso e consenso e ynterpongan su decreto e abtoridat conplida et que si neçesario hera que renunçiaran e çedían e traspasavan e dexavan e çederíen e traspasaron e renunçiaron e dexaron desde agora para sienpre jamás en los dichos omnes buenos e en sus subçesores e en la dicha hermita e en el canónigo e en el capellán o capellanes que de aquí adelante por los dichos omnes buenos fueren puestos e cogidos en el dicho lugar e hermita segund dives todos los dichos derechos e amonos e propiedat e salario e posesión e uso e boz e razón que a ellos e al dicho monesterio competía e competer podía contra los dichos omnes buenos e contra sus subçesores sobre las dichas oras e oýr los dichos divinos ofiçios e resçibir los dichos sacramentos e ofrendar las dichas oblaçiones e obtençiones e vegillas e tryntanarios e novenarios e lo anexo e conexo a ello, e sobre el servyçio e uso e exerçiçio de los dichos divinos ofiçios en la dicha hermita del dicho lugar e que consentían e consintieron en ello e en cada cosa e parte de ello epresamente de sus espontáneas e agradables voluntades por las cabsas e razones susodichas e otras liçetas e jurédicas e neçesarias saludables a sus conçiencias e de sus subçesores que a ello dixerón que los movían todavía eçebtas las dichas condiçiones e posturas.

En tal manera que el dicho monesterio e abbad e canónigos del que agora son e fueran de aquí adelante para sienpre jamás no sean tenudos ni obligados a dar más salario al tal canónigo o capellán e sachristán que agora es e fuere en la dicha hermita ni para reparo e ornamentos de ella agora e sienpre jamás.

Et por mayor firmeza e corroboración, los dichos abbad e canónigos, estando juntos, segund dicho es, dixerón que se obligauan e obligaron por sí e en nombre de los otros canónigos del dicho monesterio que agora son e serán de aquí adelante e de sus subçesores e del dicho monesterio e convento de él, segund dicho es.

Et ponían e posieron con los dichos omnes buenos en el dicho lugar [de] Naualuenga que agora son e serán de aquí adelante para sienpre jamás ser firme e so

la pena, pacto e concordia e conpusción e estipulación e conveniencia e obligación e tesaçión de tener e guardar e conplir e obtenperar e mantener e aver por feto e grato e firme e estable e valedero en todo e por todo este dicho instrumento de conveniencia e paçión e conpusción e tesaçión e contenimiento de todo lo de suso contenydo e cada cosa e parte de ello e de estar e quedar con ello para sienpre jamás. E de non yr nin venyr contra ello nin contra parte nin contra algo de ello, ellos nin sus subçesores ni otro por ellos en ningund tiempo y sea en juyzio ni fuera de él ni oponer nin allegar contra ello nin contra parte de ello exerçión de engaño ni de nullidat ni de agravio ni otro qualquier de fecho ni de derecho por lo anullar ni revotar o non guardar ni conplir e de non dezir nin alegar que fuern lesos nin dagnificados ni aguyçidos ni recramar ni en grande anulidat ni en grande ninguno e henorme lesión e dagno e detremento e agravio e diminuçión del dicho monesterio e de ellos.

E, caso que lo dixesen o lo opusiesen o alegasen ellos u otro por ellos o sus subçesores u otro por ellos, que les non valiesen ni fuesen sobre ello oýdos ni reçibidos en juyzio ni fuera de él porque dixeron que lo tal cabsaría a ellos e a sus subçesores grandes dagnos de conçiencia si lo contrario se permityese o consentiese fazer e pasar e demás que diesen e pechasen en pena a los sobre dichos ommes buenos [de] Naualuenga e a sus subçesores e para ellos dos doblas de oro de la banda castillana, buenas e de justo peso e valor, si lo contrario de lo suso dicho fisieren e atentaran ellos o los dichos sus subçesores o uno por ellos por nombre de ynterese por cada un día de quantos días pasaren que fueren en tardancia de lo obtenperar e conplir e obseruar e tener por firme e contra ello o contra parte de ello fueren o pasaren o atentaren de yr o pasar.

Et la dicha [pena] pagada o non pagada, que todavía fuesen tenidos e obligados a lo así thener que guardar e obseruar e conplir e aver por firme segund dicho es e segund que de suso se contiene e cada una cosa e parte de ello

Et para lo así tener e guardar e conplir e mantener e aver por firme, segund dicho es [dijeron] que obligauan e obligaron a sí mismos e a todos sus bienes muebles e rayzes espirituales e tenporales e a todos los bienes et propios comunes del dicho monesterio e convento avidos e por aver.

E dixerón que pedían e rogauan a qualesquier juezes e justiçias de la juridiçión eclesiástica que por todos los remedios e rigores del derecho los conpnyesen a lo ansí thener e guardar e conplir e mantener e aver por firme, segund dicho es ansí a tener e obseruar el dicho principal como a pagar las penas sobre dichas si en ellas cayeren de todo bien e conplidamente engisa que los non menguar ende cosa alguna a los dicho omes buenos nin a sus subçesores.

Sobre lo qual dixerón que renunçiauau e renunçiaron todas leyes e fueros e derechos e ordenamientos escriptos o non escriptos eclesiásticas e seglares comunes e munyçipales e usos e costumbres e razones e exepçiones e defensiones que contra lo suso dicho o contra parte de ello sean que los non valan e a todas cartas e ni las e privyllejjios ansí papales como ynperiales e reales e obispales e de otros qualesquier perlados e juezes que en contrario de esto sean o podiesen ser ganados e por ganar e a todo plazo de consejo e de abogado e a todo benefiçio o restituçión... et a la ley e derecho en que diz que las penas no pueden ser exercitadas sin primeramente denundadas e oýdas e visadas e condenadas, e la ley e derecho en [que] diz que la estapulaçión penal no pasa contra los subçerores por el título lucratiuo e onoroso e la ley e derecho en que diz que el dolo futuro no puede ser renunçiado e la ley en que diz en que diz (*sic bis*) que qualquier renunçiaçión no vala.

Et luego, los dichos Iohán López et Juan Sánchez e Diego Ferrández, fijo de Joan Ruuio, vezino de la dicha Naualuenga, por sí e en nombre de todos los otros vezinos e moradores e poseedores del dicho lugar que agora son e serán de aquí adelante et por virtud del dicho poder por ellos a ellos dado e otorgado, el thenor del qual es este que se sigue: (*sigue carta de procuración de 16 de marzo de 1466*)

Por ende, por virtud de dicho poder que de suso va encorporado a ellos dado e otorgado, dixerón que açeptauan e açeptaron e reçeбан e reçeбieron la dicha conpusiçión e yguala e tensaçión e consentir inuento et parçión e conveniençia et çesión e obligaçión por los dichos señores abbad e canonicos e convento en ellos e en los dichos omes buenos.

Fecho e otorgado e conpuesto con las dichas condiçiones e segund e en la forma e manera que de suso se contiene todo ansý e que consentían e consintieron en ello e

en cada cosa de ello e se obligauan e obligaron por sí e en los dichos nombres e de los dichos sus subçesores de tener e guardar e conplir e mantener e aver por firme e rato e grato e valedero para agora e para sienpre jamás esta dicha conpusiçión e pacto e convenençia e trasaçión e cada cosa e parte de ello con las condiçiones e posturas de suso contenydas, e de ello no contradezir ny reuocar ny reprehender ni contra ello ny contra parte de ello yr ny venyr ny oponer ny allegar contra ello ny contra parte de ello exeçión de engaño ny de nullidat ny de augurio ny otro qualquier por lo anullar o reuocar o con guardar ny conplir, so la dicha pena de las dichas dos doblas de oro castellanas de la vanda cada día que pechen e paguen en pena a los dichos abbad e canónigos e convento e a sus subçesores de ellos, et los dichos subçesores si lo ansý non touyesen e guardasen e cunpliesen e ouyesen por firme segund dicho es.

Para lo qual todo ansý thener e mantener e guardar e conplir e aver por firme segund dicho es, dixeron que obligauan e obligaron a sí mismos e a todos sus bienes e de cada uno de ellos e de los otros vezinos e moradores e poseedores en el dicho lugar e de sus subçesores segund que a ellos son obligados, muebles e raýzes avidos e por aver que a ello obligaron de mantener, e a bez de uno e de cada uno por sí e por el todo, renunciando la ley de *duobus rex* su fuero e jurediçión e se sometieron con todos los dichos bienes a fuero e jurediçión eclesiástico.

E dixeron que pedían e pidieron e rogaron a qualesquier juezes e justiçias eclesiásticas e seglares doquier que sean que por todos los rigores del derecho los costengan e apremien a ellos e a cada uno de ellos e a los otros sobredichos vezinos e moradores en la dicha Naualuenga e a cada uno de ellos por sí e a sus subçesores a lo ansý obtenperar e guardar e pagar e conplir e mantener e aver por firme segund dicho es e cada cosa de ello et a pagar las dichas penas si en ellas cayeren, sobre lo qual renunciaron todas leyes e fueron e derechos e ordenamientos, eseptos o non eseptos, ansý eclesiásticos como seglares e usos e costunbres e todas las otras leyes por los dichos abbad e canónigos renunciadas de que dixeron que heran çertefecados.

Et luego los dichos abbad e canónigos e convento e cada uno por sí e los dichos Juan López e Juan Sánchez e Diego Fernnández de suso nombrados e cada uno por sí e en nonbre de los otros dichos ommes buenos vezinos e moradores en la dicha Naualuenga dixeron que a mayor abundamiento que ellos e cada uno de ellos que

jurauan e juraron a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz e a las palabras de los santos euangelios en que cada uno de ellos puso su mano derecha e a las palabras de los santos euangelios segund forma de derecho que ellos e cada uno de ellos por sí e cada por todos juntamente cada uno a lo que es obligado e por quien se obligó que tendrán e guardarán e mantendrán e conplirán e farán tener e guardar e avrán por firme e estable e valedero e para agora e en todo tiempo del mundo todo lo de suso en esta dicha convenençia e obligaçión e transaçión e ygualaçión contenido e cada cosa e parte de ello por la vía e forma e manera e con las cláusulas e condiçiones que de suso de faze mençión cada uno de ellos aquello que otorgaron e se obligaron llana e realmente e con efecto e sin pleito e an rebuelta e de non oponer ny allegar contra ello ny contra parte de ello exepçión de engaño ny de nullidat ny de alguno ny otro qualquier en juyzio ni fiar de él por lo anullar o reuocar o non guardar ni conplir ny pedirán ny demandarán absoluçión ni relaxaçión ni dispensaçión de este dicho juramento ni del perjurio en que yncurriesen a nuestros señores el papa e rey ny cardenales ny a arzobispos ny obispos ni delegados ni subdelegados ny a otros prelados ny juezes e vicarios eclesiásticos e seglares que poderío ayan de ge lo dar e otorgar.

E en caso que los fuese dado e otorgado a su pedimiento o a ynstançia de otro alguno o de *proprio motu* del conçedente o en otra manera qualquier, que non usarán ny se aprovecharán de ello ni de parte de ello ni de otro derecho ni remedio de justiçia ellos ny otro por ellos directe ny yndirecte callado ny espreso en juyzio ny fuera de él aunque todo concurra juron o apartadamente.

Et si lo obtenperasen e guardasen et cunpliesen e oviesen por firme que Dios Padre en todo poderoso los ayudase e valase en este mundo a los cuerpos e en el otro a las ánymas. Et si non, que él ge lo demandase mal e caramente en este mundo e en el otro como a aquellos que a sabiendas se perjuran en el nombre de Dios en vano.

E respondieron todos a la confesión del dicho juramento e dixeron sí juramos e a uno de demás que pedían e pidieron e rogauan e rogaron a qualesquier juezes e justizias eclesiásticas e seglares doquier que sean, que por todos los rigores e remedios del derecho, los contengan e apremien a lo ansý tener e mantener e guardar e conplir e aver por firme a ellos e a sus subçesores segund dicho es e los diesen e pasasen contra ellos a pena de perjuros si lo ansý no fiziesen e cunpliesen.

E de esto, en cómo pasó, cada una de las dichas partes por sí pidieron a mí el dicho escribano que ge lo diese signado de my signo para guarda de su derecho.

Testigos que para lo que dicho es fueron llamados e rogados por anuas las dichas partes el bachiller Pedro del Águila, vezino de la villa de Sepúlveda, et Gómez, fijo de Gonçalo Gómez, del dicho lugar (del) Burgo, et Françisco, fijo de Juan Gómez, de Naualmoral, e Pedro, fijo de Alfonso Gómez de Santa María de Nieva.

Va escripto sobre raydo. O diz Juan López et Juan Sánchez et Diego Ferrández fijo de Juan Ruuio, o diz Naua, Juan López e Juan Sánchez.

Ante mí, Ferrand López de Ávila, escribano e notario público sobre dicho, pasó todo lo suso dicho segund e por la vía e forma que de suso faze mençión e lo escriuý todo con my propia mano para los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monesterio que va escripto en diez e seys fojas de a quarto de este papel obty consta en que va puesto my signo e en fin de cada plana va puesto mi señal acostunbrado.

E por ende fiz ay este my signo a tal [*signo*] en testimosnio de verdat. Ferrand López de Ávila.

1499, mayo, 27. Ávila

Adán de Valdés, corregidor de Ávila, expide licencia, a petición del procurador del abad de Santa María del Burgo, Pedro Vázquez del Espinar, para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio, y manda se nombren apeadores y se haga un pregón que lo anuncie en los lugares de costumbre.

A. ASDA, leg 12, doc 4. 2 fol. 220x305.

B. ASDA, leg 12, doc 3, fol 36 r- 37r

B1. ASDA, leg 12, doc 5, fol. 1r-v.

B2. ASDA, leg 12, doc 6, fol 2r- 3v.

C. ASDA, leg 12, doc 6, fol 6v- 8r. Traslado de 1835.

Yo, el bachiller Adán de Valdés, juez de residencia et corregidor en la noble çiudad de Ávila, por el rey et reina, nuestros señores, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo Hondo, e Navaluenga, et Navalmodal, e Navarredonda, et Navatalgordo, et Navalosa, e Navalacruz, e Navaquesera, e Hoyoquesero, et Navalvado, e Navarrevisca, lugares de la abadía del dicho lugar (d)el Burgo, e a todos los alcaldes, e lugares e conçejos de Tierra de Ávila, e a cada uno e qualesquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que ante mí pareçió el procurador del señor abad del monesterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo e me dixo en como él, en nombre de la dicha su casa et horden e monesterio, quería aperar todos los heredamientos, ansý prados como viñas e pastos e montes e exidos e dehesas e otros términos en la dicha abadía que el dicho señor abad a e tiene en los dichos vuestros lugares de ese dicho conçejo y en otros de fuera de él, en Tierra de la dicha çiudad.

Et que por no estar apeados e deslindados los dichos heredamientos, algunas personas se le entran e toman et ocupan por fuera contra su voluntad del dicho señor abad, e de la dicha su casa.

E me pidió mandase dar un pregón públicamente, según costumbre, para que todos los vezinos comarcanos se junten porque él quiere fazer el dicho apeo e deslindamiento e conoçer los bienes de la dicha su casa.

E que mandase, ansymismo, darle mi mandamiento para nonbrar apeadores para que, sobre juramento que primero fiziesen, apeasen e deslindasen todos los bienes, heredamientos, tierras, herrenes, prados, pastos, montes, dehesas, herias et fronteras e viñas e otros qualesquier bienes que la dicha casa toviere e, sobre todo, le proveyese con justicia.

E por mí visto su pedimiento ser justo, mandele dar e di este mi mandamiento por el qual yo hize dar e fue dado público pregón en esta çiudad y en los lugares acostumbrados, para que todos los que fuesen herederos en estos dichos lugares e

conçejos paresçiesen a ver fazer el dicho apeo que el dicho monasterio quiere fazer según pasó ante Alonso Ferrández de Cogollos, escrivano público de esta dicha çiudad.

E, así dado el dicho pregón, según se requería, mandé dar este dicho mandamiento, por el qual mando a los apeadores et personas que fueron nombradas por parte del dicho señor abad e del dicho su monesterio para fazer el dicho apeamiento e deslindo, que luego que con este mandamiento fuesen requeridos, vayan y hazan el dicho apeamiento de dicho monesterio en cada uno de los lugares susodichos, sobre juramento que primero fagan, según forma de derecho, que bien y lealmente deslindarán, e declararán e darán al monesterio todo lo que le pertenesçiere, declarando tierra por tierra, prado por prado, monte por monte, mojón por mojón, cruz por cruz, cada cosa por sí. Et los linderos de ellos, por manera que la dicha horden e monasterio conozca los bienes susodichos, e para que pueda usar de ellos como de propios suyos, sin contradición alguna.

Et, ansýmesmo, mandamos a los dichos apeadores e personas que ansý fueren nonbradas por parte de dicho monesterio para facer el dicho deslindo e apeo, que açebten en el dicho ofiçio e fagan el dicho apeo, so pena de diez myll maravedýes para la cámara de Sus Altezas, con tanto que les paguen su justo e deuido salario.

Et ansymesmo, mando que este mi mandamiento sea notificado a los dichos alcaldes e personas del dicho lugar (d)el Burgo e que ellos, ansymesmo, fagan pregonar e pregonen lo susodicho para que todos los herederos e comarcanos a los bienes e raýzes del dicho monasterio vayan a ver el dicho apeamiento, porque después ninguno de ellos non pueda alegar pretender ynorançia de todo lo susodicho, ni otra razón alguna.

Y si el dicho señor abad os requyriere que le deis los apeadores que él nombrare, mando que lo ansý fagáys, para que cunplan e fagan según susodicho. El qual apeamiento mando se faga por ante escriuano público, o notario apostólico, e que dé el dicho apeamiento sygnado al dicho señor abad o al dicho su monasterio, o a quien su poder toviere, e no fagades ende al, so pena de diez mill maravedýes para la dicha cámara e fisco de Sus Altezas.

Fecho en Ávila, veynte días de mayo de noventa y nueve años.

Adán de Valdés. Alonso Ferrández de Cogollos.

1499, mayo, 28. Burgohondo

Martín de Río y Pedro Vaquero, alcaldes del Concejo del Burgo, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, quien les informa del apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

B. ASDA, leg 12, doc 6, fol. 3r.-v. Traslado de 1499.

C. ASDA, leg 12, doc 6, fol. 8v. 10r. Traslado de 1835.

En el Burgo Hondo, aldea e término de la noble ciudad de Ávila, martes, beynte y ocho días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e noventa e nueve años, estando ayuntado en el Moral, que es en la plaza de dicho lugar, Martín de Río e Pedro Vaquero, alcaldes del concejo de Burgo, e otros hombres buenos, vecinos de dicho lugar con ellos, por mí el dicho escribano les fue notificado este mandamiento dentro contenido (*Doc. de 27 de mayo de 1499*).

El qual, por mí leído, los dichos alcaldes dijeron que pedían e pidieron traslado de él para ver por él lo que de derecho les complía facer, el qual dicho traslado, yo el dicho escribano les di firmado de mi nombre, al que fueron presentes Alonso Varde e Fernán Gonçález Çapateno, vezinos del dicho lugar; e Pedro Martínez, canónigo de Párrazes.

La qual dicha intimación fue fecha a los dichos alcaldes en nombre del dicho conçejo por Pedro González, canónigo del dicho monasterio del Burgo, en nombre e como procurador del dicho señor abad, e por canónigos e convento de dicho

monasterio, de lo qual todo pidió testimonio a mí el dicho escribano para su guarda e conservación del derecho de dicho monasterio suyo en su nombre.

Testigos, los susodichos.

El qual dicho mandamiento, así leído y notificado por mí, el dicho escribano, luego el dicho señor abad dixo que por quanto él había sido informado que los dichos Alonso Sánchez Vaquero e Fernando de Çelis, e Fernán Gutiérrez de Çelis, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Toribio de la Yedra, e Antón Fernández sabían muy bien los límites e señales de dicho término de la Aldegüela, así por antigüedad de tiempo como por la buena memoria que en ellos había, y que por su parte habían sido requeridos con el dicho mandamiento los alcaldes de dicho concejo de Burgo, los quales allí paresçieron ende presente, que él, por sí et en nombre del dicho su monasterio, los nombraba e nombró por apeadores para el dicho término e que en la mejor forma e manera que podía, e de derecho devía, les requería e requirió a todos ellos, en general, e a cada uno en especial, una e dos, e más veces, tantas quantas de derecho debía, que obedecieren el dicho mandamiento. Y, obedeciéndole, pusiesen en efecto e obra lo en él contenido, e usasen del ofiçio por él a ellos cometido.

Lo qual si así ficiesen, farían bien e derecho; e si el contrario fiziesen e non consiguiesen lo que por el dicho señor corregidor a ellos cometido e demandó, protestó contra ellos, e contra cada uno de ellos, su derecho e del dicho su monasterio quedase a salvo e de les acusar e cobrar de ellos las penas en el dicho mandamiento contenidas con todas las costas, yntereses, daños e menoscabos que a él e al dicho su monasterio recebiesen.

E así lo pedía, e pidió, a mí el dicho escribano que él lo diese por testimonio signado de mi signo, e a los presentes que de ello fuesen testigos que fueron e son estos llamados e rogados: Toribio de la Yedra, e Bernabé Galforros, e Alonso García, fijo de Blasco Díaz, vecino de dicho lugar el Burgo, e Diego Prado, e Juan de Soto, e Pablo Realiego, criados del dicho abad.

E luego, en continente, los dichos Alonso Sánchez Vaquero e Fernando de Çelis, e Fernán Gutiérrez de Çelis, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Toribio de la Yedra, e Antón Fernández, apeadores nombrados, que presentes estavan, dixeron que, visto e oído el dicho mandamiento de dicho señor

corregidor, que le obedecerían e le obedecieron en aquella bia e forma que de jure eran obligados, y que para el cumplimiento de que estaban puestos e aparejados para facer e conplir en todo e por todo lo en él contenido, e cada una cosa e parte de ello, en todas las cosas que ellos pusiesen supiesen e cada una de ellas.

E luego el dicho señor abad dijo que, confirmándose con el dicho mandamiento, que me requeria y me requirió a mí, el dicho escribano, recibiese juramento a los dichos apeadores en forma devida para que, fecho el dicho juramento, fuesen e apeasen e deslindasen e señalasen el dicho termino.

E luego dos dichos Alonso Sánchez Vaquero e Fernando Çelis e Fernán Gutiérrez de Çelis, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Torivio de la Yedra, e Antón Fernández, apeadores susodichos, fizieron juramento en forma devida de derecho, el qual dicho juramento, yo el dicho escribano recibí de ellos sobre la señal de la cruz en que cada uno de ellos, corporalmente, puso su mano derecha e juraron a las palabras de los santos evangelios de Dios e Santa María que bien e leal e verdaderamente aparearían e limitarían e declararían e señalarían el dicho término de la Aldegüela en cuanto ellos supiesen y que no encubrirían cosa alguna de lo que fuese del dicho monasterio ni menos le darían lo que no fuese suyo.

E cada uno de ellos dixo sy juro.

E, a la confesyon de dicho juramento, cada uno de ellos dixo amén.

Lo qual, todo ansí pasado, el dicho señor abad dixo que pedía e pidió a mí el dicho escribano, que lo diese por testimonio sygnado de mi signo, e a los presentes que de ello fuesen testigos, que fueron los susodichos.

1499, mayo, 29. Burgohondo

Alonso Sánchez Vaquero, Fernado de Çelis, Fernán Gutiérrez de Çelis, Juan Sánchez de Navarredonda, Juan Sánchez de Baterna, Toribio de la Yedra y Antón Fernández, realizan, a petición del abad Pedro Vázquez del Espinar, el

apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, término redondo del monasterio de Santa María de Burgohondo.

A. ASDA, leg 12, doc 6, fol. 2- 5.

B. ASDA, leg 12, doc 6, fol. 6- 12. Traslado de 1835.

Sepan, quantos este público instrumento de apeamiento vieren, cómo en el término del Aldegüela, heredamiento del monasterio de Santa María del Burgohondo, aldea e término de la noble çiudad de Ávila, miércoles veinte y nueve días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mil e cuatrocientos e noventa y nueve años, en presencia de mí, Alonso García de la Mata, vezino de Navaluenga, escribano público del rey y la reina, nuestros señores, e notario público de la su corte e chancillería, e en todos los sus reynos y señoríos, e de los testigos de yuso escritos, et estando presente el reverendo señor don Pedro Vázquez del Espinar, capellán de nuestro muy santo padre, administrador perpetuo de la abadía e monesterio de Santa María del Burgo Hondo, de la diócesis de Ávila, et asimismo, estando presentes Alonso Sánchez Vaquero, vezino de Navaluenga e Fernando de Çelis, vezino de dicho lugar (d)el Burgo, e Fernán Gutiérrez de Çelis, vezino de la villa de Mombeltrán, e Juan Sánchez de Navarredonda, e Juan Sánchez de Baterna, e Toribio de la Yedra, et Antón Fernández, vezinos de Navarredonda, aldea de la dicha çiudad.

Et el dicho señor administrador dixo que por quanto él quería apear e deslindar e señalar el dicho término redondo del Aldigüela para lo qual, el honrrado cavallero, el bachiller Adán de Valdés, juez de residencia en la dicha çiudad y corregidor en ella, había dado un mandamiento estampado en papel e firmado de su nombre, e firmado e suscrito de Alonso Ferrández de Cogollos, escribano público en la dicha çiudad de Ávila; el qual dicho mandamiento, el dicho señor administrador presentó e leer fizo por mí el dicho escrivano, el thenor del qual es el que sigue: (*sigue doc. de 27 de mayo de 1499*)

En las espaldas de este mandamiento estaba estampado por mí, el dicho escrivano, el auto que se sigue: (*sigue doc. de 28 de mayo de 1499*)

E luego, fecho todo lo susodicho, este dicho día y año susodichos, los dichos apeadores empezaron a apear e deslindar el dicho término de la Aldegüela en la manera que se sigue:

Primeramente fueron los dichos apeadores a do se junta la garganta de Navalacruz con la garganta que dicen de Santa María. E desde este dicho lugar, la dicha garganta de Santa María fueron arriba a la risca que se dice de la Yedra en la qual risca fallaron una cruz; e encima de esta dicha cruz ficieron otra cruz nueva, lo qual los dichos apeadores declararon ser el dicho término de la Aldegüela a la mano izquierda, como fueron la dicha garganta arriba. Linderos de la otra parte: la dicha garganta.

Yten, de esta dicha risca de la Yedra, fueron los dichos apeadores al molino de Pinto, que es junto con la dicha garganta, el qual dicho molino está en el término de Navalmoral. E desde allí fueron más adelante a la Cabeça del Castrejón, e ficieron una [cruz] en una piedra cerca de otra [cruz] antigua que allí estaba fecha.

Linderos de cara: la dicha garganta, Tierra del Conçejo del Burgo. E de la otra parte el dicho término de la Aldegüela. E cerca de esta dicha [cruz] esta un callejón como canal de molino.

Yten, dende fueron los dichos apeadores facia arriba, fasta do dicen Navamojadilla e, junto con el camino que va de Navatalgordo a Ávila, fizieron una [cruz] en una piedra llana cerca de otra [cruz] antigua.

Linderos fazia Navalmoral: término de Navalmoral. E, de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

Yten, dende fueron los dichos apeadores más adelante desde esta dicha [cruz] por Valdelacasa e fallaron una [cruz] en una piedra que estaba trastornada del camino que va de Navarredonda a Navalosylla, que está en el dicho término de la Aldegüela, según parece por los límites que están subscritos e por los que están de yuso.

Yten, de esta dicha piedra movida fueron los dichos apeadores donde dizen los Vallejuelos, e ficieron una [cruz] en una piedra junto a otra cruz antigua, que esta fecha por cima de una piedra cavallera al riscal de la Concha de Navalosilla.

Linderos de cara: el Espinarejo, termino de Navalморal. E de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

Yten, dende fueron los dichos apeadores a la cabeça del arroyo Çurrón e ficeron una [cruz] en una piedra que está junta con el carril cerca de otra cruz antigua.

Linderos de cara arriba: término del Conçejo del Burgo. E de la otra parte dicho término de la Aldegüela.

Yten, dende fueron los dichos apeadores el dicho arroyo del Çurrón Ayuso y ficeron una [cruz] en una piedra llana junto con un carril cerca de otra cruz antigua.

Linderos por la parte de arriba: término del Conçejo del Burgo. E de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

Yten, dende fueron los dichos apeadores (a)l dicho arroyo del Çurrón Ayuso y ficeron una [cruz] en una piedra junto con el suelo, cabe otra [cruz] antigua. E, por çima de esta [cruz] está una çarça, e otra por debaxo.

Linderos de cara arriba: el dicho término del Burgo. E de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

Yten, dende fueron los dichos apeadores a donde da el dicho arroyo del Çurrón, al camyno que va del Burgo a Navalacruz, e ficeron una cruz en un canto que está hincado por mojón por debaxo, e junto con el dicho camyno, çerca de otra [cruz] antigua.

Linderos de cara arriba: el dicho término del Burgo. E de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

E dende fueron el dicho arroyo del Çurrón Ayuso fasta dar en la garganta que viene de Navalacruz, la qual dicha garganta que en ella se fina el dicho arroyo de Çurrón.

E dende fueron de aquel cabo de la garganta facia la onbría e ficeron una [cruz] en una piedra que esta junta con la cueva, cerca de otra [cruz] antigua que tenía a los cabos de la cruz otras cruces.

Linderos de cara arriba: el dicho término de(l) Burgo. E de la otra parte, el dicho término de la Aldegüela.

Et aquí, en este dicho lugar, todos los dichos apeadores, conformes, dixerón que todo lo que fasta aquí habían apeado e limitado e señalado e declarado, que lo davan y dieron por bueno e por término e heredamiento de dicho monasterio de Santa María de Burgo.

E que desde este dicho lugar adelante, dixerón Juan Sánchez, e Toribio de la Yedra, e Alonso Sánchez Vaquero, apeadores, que no sabían más de fasta allí, bajo de dicho juramento que avían fecho. Que quien más supiese, que lo aclarase, e dixese. Que ellos no daban más, de lo qual fueron testigos los susodichos.

Yten, luego desde este susodicho lugar, fueron los dichos Fernando de Çelis e Fernán Gutiérrez de Çelis e Antón Fernández e Juan Sánchez de Baterna, apeadores, conformes, el camyno arriba que va a Navatalgordo, e de a la cabeça del carpio, derechos a la cumbre. E de allí bolvieron la cumbre Ayuso, aguas vertientes de cara el Sotillo. E de cara la dicha Aldegüela.

E dende la dicha cumbre Ayuso fasta dar a Pontó Podrido.

E dende la garganta Ayuso, a dar en la junta de ambas gargantas, donde se acabó de cerrar el dicho termino de la Aldegüela.

E desde el dicho canaherral, fasta estas dichas gargantas, donde se juntaron todos los dichos apeadores, conformes en uno, lo dieron por bueno como lo primero que habían fecho en tal manera que las dichas gargantas en el dicho lugar abraçan el dicho término.

Et ansí, el dicho apeamiento fecho, e deslindado el dicho término de la Aldegüela, como susodicho es por mí el dicho escribano, fueron interrogados los dichos apeadores que, so cargo de juramento que avían fecho, dixesen e declarasen cómo e a qué manera lo avían fecho e limytado e apeado e señalado. Los quales, todos juntos, dixerón que, so cargo de dicho juramento que avían fecho, en quanto ellos avían sabido, e oýdo a otros más antiguos, que estava bien fecho e limytado e declarado e señalado el dicho término para el dicho monasterio, e que antiguamente ansý lo avían vido poseer e guardar al dicho monasterio.

E que por tal lo aprovavan e aprobaron e que rogavan e rogaron e requerían e requirieron a mí, el dicho escribano, que de todo lo susodicho diese testimonio sinado

de mi signo al dicho señor abad o a dicho monasterio uno o dos o más los que menester obiese. Lo qual, todo ansý pasado, el dicho señor abad dixo que requería, e requirió, a mí, el dicho escribano, que se lo diese por testimonio, signado de mi signo para en guarda e conservación de su derecho e de dicho su monasterio.

E a los presentes que de ello fuesen testigos, que son los dichos Toribio de la Yedra, e Berbané Gil Forros, e Alonso García, fijo de Blasco Diaz, vecino del Burgo, e Diego Prado, e Juan de Soto, e Pablo Fraliego, criados del dicho señor abad.

E porque yo, Alonso García de la Mata, vecino de navaluenga, escribano y notario publico del rey y reina, nuestros señores, fui presente a todo lo que dicho es, en unión de los dichos testigos, e de ruego e pedimiento de dicho señor abad, don Pedro Vázquez, e por mandato de los dichos apeadores, en testimonio de apeamiento, fize escribir en la manera y forma que dicho es, según que ante mí pasó.

E, por ende, fize aquí este mi signo a tal [*signo*] en testimonio de verdad.

Alonso García notario. Monte por monte. Vale.

1499, junio, 25. Hoyocasero

Pedro Martín Rubio y Juan Hernández de Casillas, a petición del abad de Burgohondo, Pedro Vázquez del Espinar, realizan el apeo y deslinde de las propiedades que posee la abadía de Santa María en el lugar y término de Hoyocasero, colación de Burgohondo.

A. ASDA, leg 12, doc 5, 4 fols. (220x310) Incompleto.

Sepan quantos este público instrumento de apeamiento vyeren cómo, en el lugar del Hoyo Quesero, collación del Burgo del Hondo, aldea e término de la noble çibdad de Ávyla, veynte e cynco días andados del mes de junio, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quatroçientos e noventa e nueve años.

Este dicho día, en presencia de mí, el escribano e notario público presente, e de los testigos de yuso escriptos, estando presente el reverendo señor don Pedro Vázquez del Espinar, capellán del nuestro muy santo padre, administrador y patrón de la abadía e monasterio de Santa María del Burgo Hondo, de la diócesis de Ávyla e, ansimysmo, estando presentes Pedro Martín Ruvyo e Juan Herrández de Casyllas, vezinos del dicho lugar (de) Hoyo Quesero, el dicho señor administrador dyxo que por quanto él querýa apear e deslyndar e señalar los heredamientos que la dycha su casa e monasterio avýa e tenýa en el dicho lugar (de) Hoyo Quesero e en sus térmynos, para lo qual, el honrrado cavallero, el bachiller Adán de Valdés, juez de resydenzya en la dicha çibdad e corregydor en ella avýa dado un mandamiento escripto en papel, e fymado de su nonbre e subscripto de Alonso Herrández de Cogollos, escribano público en la dicha çibdad de Ávyla, el qual dicho mandamiento, el dicho señor admynistrador presentó e leer fyzo por mí el dicho escribano, el tenor del qual es este que se sygue: (*Sigue doc. de Adán de Valdés de 27 de mayo de 1499*).

En el dicho lugar de Hoyo Quesero, collaçión del Burgo del Fondo, aldea e térmyno de la noble çibdad de Ávyla, veynte y çynco días andados del mes de junio, año del nascymiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de myll de quatroçientos noventa e nueve años.

Estando ayuntados, en la plaça del dicho lugar, Toribio Martín, alcalde en el dicho lugar, e otros muchos buenos ombres con él, a campana repycada, segund que lo han de uso e de costumbre, por mí, el dicho escrybano, les fue notificado este mandamiento dentro contenydo.

El qual, por mí leýdo, e ansý fecha la dycha intimación al dicho alcalde, en nombre del dicho lugar, por Pedro Gómez, canónigo del dycho monesteryo del Burgo, en nonbre e como procurador del dicho señor abad e por e canónigos e convento del dicho monesteryo, e ansý leýdo e intymado, dixo que de todo como pasaba e pasó ge lo dyese ansý por testymonio, sygnado con my sygno, para en guarda e conseruaçión del derecho del dicho monasterio e suyo en su nombre.

Testigo: Diego, fijo de Diego Herrández, cryado del señor abad, e Myguel Gómez, vezino de Hoyo Quesero.

El qual dicho mandamiento, ansý leýdo e notyfycado por mý, el dicho escribano, luego el dicho Pedro Gómez, canónigo suso dicho, dixo que por quanto él avya sydo informado que los dichos Pedro Martín Ruvyo e Juan Hernández Casyllas sabían muy bien los heredamientos del dicho monesteryo de Santa María del Burgo, ansý por antygüedad de tiempo como por la buena memoria que en ellos avya. E, por su parte, avyan sydo nonbrados e avyan sydo requerydos en el dicho mandamiento ellos e el dicho alcade. E que agora, por sí e en nonbre del dicho su monesterio, los nonbrava e nonbró por apeadores de los dichos heredamientos e que en la mejor forma e manera que podían e de derecho devía los requerya e requiryó a anuos a dos juntamente en general e a cada uno de ellos en espeçyal, una e dos e más veçes, tantas quantas podya e de derecho devya que obedezyesen el dicho mandamiento e, obedezyéndole, pusyesen en efecto e obra lo en él contenydo.

E, usando del ofyzio por él a ellos cometydo, lo qual, si ansý fyçyesen e non consygyesen lo por el dicho señor corregidor a ellos cometydo e mandado, protestó contra ellos, e contra cada uno de ellos, su derecho, e del dicho su monesteryo, quedase a saluo e de les acusar e cobrar de ellos las penas en el dicho mandamiento contenydas con todas las costas, intereses, daños e menoscabos que a él e al dicho su monesteryo se reçresçyesen.

E ansý lo pydía e pydió a mý, el dicho escribano, que se lo dyese ansý por testimonio, synado con my sygno. E a los presentes rogó que de ello fuesen testigos, los quales fueron los suso dichos.

E luego, incontynente, los dichos Pedro Martín Ruvyo e Juan Hernández Casyllas, apeadores nonbrados que presentes estaban, dixeron que, vysto e oýdo el dicho mandamiento del dicho señor corregidor, que le obedezyán e obedeçyeron en aquella vya e forma que de jure eran obligados. Y que para el conplymiento de él que estaban prestos e aparejados para fazer e conplyr, en todo e por todo, todo lo en él contenydo e cada una cosa e parte de ello, en todas las cosas que ellos supyesen e cada una de ellas.

E, luego, el dicho Pedro Gómez, canónigo susodicho, dixo que, conformándose con el dicho mandamiento, que me requerya e requiryó a mý, el dicho escribano, que reçybyese juramento de los dichos apeadores en forma devyda de

derecho para, en fecho el dicho juramento, fuesen e apeasen e deslyndasen e señalasen los dichos heredamientos.

E, luego, los dichos Pedro Martín Ruvyo, e Juan Herrández Casyllas, apeadores susodichos, fiçyeron juramento en forma devyda de derecho, el qual dicho juramento yo, el dicho escribano, resçebý de ellos sobre la señal de la çruz (*cruz*) en que cada uno de ellos corporalmente puso su mano derecha e juraron, a las palabras de los santos quatro evangelios, e a Dios, e a santa María, que bien e lealmente apareyan e declararían e señalarían los dichos heredamientos que el dicho monesterio tyene en el dicho lugar e en sus térmynos, en quanto ellos supyesen, y que non encubryrán cosa alguna de lo que fuese del dicho monesteryo ni menos le darían lo que no fuese suyo.

E cada uno de ellos dixo: sí juro. E a la confesyón del dicho juramento, cada uno de ellos dixo: amén. Lo qual todo ansý fecho e pasado, el dicho Pedro Gómez, canónigo, dixo que pydía e pydió a my, el dicho esçribano, que se lo diese ansý por testimonio, synado con my sygno. E a los presentes que de ello fuesen testigos, que fueron los suso dichos.

E luego los dichos apeadores enpençaron a aparear e deslyndar los dichos térmynos en la manera que se sygue:

Primeramente, los dichos apeadores dieron una tierra en Los Colladyllos, camyno de Navalosa, de que son lynderos, fasya la parte de Hoyoquesero, un pedaço de tierra de Pedro Gómez, fijo de Pedro López e, por otra parte, Françisco Ernández Ruvyo e, por ençyma de todo, el pedaço alderredor. Por la parte de arryba, fasta el camyno de Navalosa, tierras de los herederos de Toribio Sánchez el Ruvyo e, por debaxo del camyno, tierras de Juan de Burgos, e tierras de los herederos de Toribio Sánchez Rubyo. Por más abaxo, fasta el Valle de las Çevadas, e por la parte de abaxo, el pryncypio fazia la Majada Çimera, pastos e pyedras del conçejo e, luego, tierras de Françisco Ernández Ruvyo e, más adelante tierras de la (mujer) de Juan Serrano e, por más abaxo en la onbría, tierras de los herederos de Diego Martín y, en medio del dicho pedaço, estaban tierras de los herederos de Toribio Sánchez Ruvyo e tierras e pastos del dicho conçejo.

Iten, otra tierra que está justo debaxo de esta donde está una lynde gorda del barranco que está al Valle de las Çevadas de que son lynderos, por la parte de la onbría, los herederos de Diego Martín e matas e pastos comunes del conçejo, fasta juntar con una tierra de Asensyo Martín, fasta debaxo de un huerto que fyzo Juan Hernández Casyllas en las dichas tierras y, por en medio, prados del dicho conçejo e, por la solana, unos berrocales e pastos del dicho conçejo e tierras de los herederos de Toribio López. E por debaxo, cabe la fuente, en la solana, tierras de la (mujer) de Miguel Hernández e sus herederos e, por más abaxo, tierras de los herederos de Toribio Sánchez Ruvyo en la sola(na), fasta dar en una lynde gorda, que está por ençyma de un huerto que el dicho Juan Hernández tyene en las dichas tierras. E por medio, los dichos prados e, con çierto prado, e con un huerto que el dicho Miguel Gómez tiene fecho en las dichas tierras e, en el dicho huerto, prado que çerró del dicho conçejo e, por ençyma e por dejaxo, cernygueros e prados del conçejo e, en medio, un huerto de los herederros de Toribio López.

Iten, otro pedaço de tierra que está junto con este, a cabo de abaxo, que son lynderos, en la solana, en e en e pedaço está el huerto que fizo Juan Hernández e, por la parte de la onbría, el arroyo que vyene por el Valle de las Çevadas e pasto común, fasta dar en la çerrada de Asensyo Martín. Y, entre las tierras y la çerrada, pasto común e, por la parte de abaxo, pyedras e un poço de tierra de abaxo e, por la parte de la solana, tierras de Bartolomé Sánchez, fasta tornar a la linde gorda e tierras de Asensyo Martín e matas e tierras de la (mujer) de Juan Serrano.

Iten, otro pedaço que está por ençyma de este que se dyze la Pedrera que son linderos, por el cabo de abaxo, matas e pastos comunes del conçejo e tierras de Pedro Martín, machero, e tierras de la (mujer) de Juan Serrano e, fazya la parte de la fuente la Serna, una linde gorda e los herederos de Martín Hernández con tierra e, por la parte de arryba, pastos comunes del conçejo. E va por medio el camyno que va de Navalosa a Hoyo Quesero.

Iten, otros pedaços de tierras que están debaxo del camyno que va a Navalosa, que se llaman las Pedreras. E por ençyma de dos camynos: el uno que va a Navalosa e el otro que va a Hoçaduero de que son linderos, por la parte de abaxo, tierras de la de Miguel Hernández e sus herederos e, por la parte de fazya Navalosa, pastos comunes

del dicho conçejo. E, por el cabo de arryba, tierra de Pedro Gómez, fijo de Pedro López, el Moço. E, por la solana, más adelante, pasada e pastos comunes del dicho conçejo e más adelante, donde dizen las Maçorreras, tierras de los herederos de Juan Martín Matyllas e, por más adelante, tierras de Juan Yagüez e, por debaxo del camyno, tierras del dicho Juan Martín Matyllas e, por debaxo, e entre los camynos tierras, de los herederos de Toribio Sánchez, el Ruvyo e, en medio de esto, matas e pastos comunes del dicho conçejo e un pradillo común.

Iten más otro pedaço de tierra, en las Çevadas, alderedor del prado, e por debaxo e por ençyma del camyno que va a Hoçaduero e a los Bodonales, de que son linderos, por la parte de arryba, el dicho camino e tierras del señor Pedro de Ávyla, e tierras de Gil Sánchez de la Fuente, e tierras de los herederos de Toribio Sánchez el Ruvyo, e tierra de Juan Yágüez, e tierra de Ferrán Hernández, carnyçero. E, por la otra parte, tierra de Pedro Machero e tierra de Alonso Martín e, por la otra parte de abaxo, huertos e exydo del dicho lugar. E está en medio un poço de tierra de los herederos de Diego Martín e están en medio prados conçeçiles e, al derredor, exido del dicho lugar e pastos comunes del dicho conçejo.

Iten, otro pedaço de tierra en las Çevadas que se dize del Rayo, de que son linderos por la mayor parte de él prado e exydo e pasto común del conçejo e, por la parte de arryba, tierra del señor Pedro de Ávyla.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen la Pesquela, de que son linderos, por la parte de abaxo, prado e exido e pasto común del dicho conçejo e una çerrada de Pedro Martín el Ruvyo e un huerto de Juan Herrández de Casyllas e, por la parte de arryba de la solana, tierras de Alonso Martín, fijo de Diego Martín e tierra de Pedro Martín el Ruvyo, fasta el arroyo que vyene del Boquerón. E, después, el arroyo del Boquerón abaxo y, desalindando con prados e pedreras del dicho conçejo

Y dixeron y declararon que caben todas estas tierras veynte e una o veynte y dos fanegas de poco más o menos.

Iten, un pedaço de tierras que está en Majada Pedraço que son linderos, de la parte del sol, Toribio Gómez, fijo de Esteban Gómez e, de la otra parte, el camyno que va al Vadillo por el barranco abaxo e, de la otra parte de arryba, tierras del señor Pedro de Ávyla e, de la otra parte, pasto comun del conçejo.

Iten, una media çerrada que está en el valle al Lavadero de que son linderos, de la una parte, Toribio Gómez e, de la otra, la (mujer) de Juan Sánchez, nieto, con una çerrada e, de las otras partes, prados del dicho lugar (de) Hoyo Quesero.

Iten, un huerto al Prado del Horno con un mançano dentro en el çercado de pyedra, el qual fue trocado con Pasqual Sáchez Ruvyo. Lynderos por de fuera de la çerradura por la parte de abaxo e, de la otra, tierras prados de guadaña del señor Pedro de Ávyla e, de la otra, la çerrada de la (mujer) de Juan Ernández e, de la otra parte, exido del dicho lugar.

Iten, un solar de casa que está tras la casa del Barnero, que se llama Diego Barnero que son linderos de él, por cabo de arryba, los herederos de Pedro Herrández e, por la otra parte, la casa del pueblo e, a la otra parte, Juan de Arenas e, por el cabo de ayuso, la casa del dicho Barnero la que la dizen que está metyda en ella un poco del corral de este mysmo solar de que fueron testigos Toribio Gómez e Pedro Herrández, vezinos de dicho Hoyo Quesero.

Iten una cabryada de cabryo a cabryo en unas casas paxiças que posee Estevan Gómez, hermano de Pedro Gómez, canónigo, la qual heredó el dicho Pedro Gómez de su padre e de su madre que son quatro (...).

E ansý fecho el dicho apeamiento e deslinde de los dichos heredamientos del dicho lugar (de) Hoyo Quesero, como suso dicho es por my, el dicho escribano, fueron rogados los dichos apeadores que, so cargo del juramento que avýan fecho, dixesen e declarasen cómo e en qué manera lo avýan fecho e apeado e limitado e señalado.

Los quales anuos a dos juntamente dixeron que, so cargo del dicho juramento que avýan fecho, en quanto ellos avýan sabido e oído a otros muchos antiguos, que está byen fecho e lymytado e señalado e declarados los dichos heredamientos para el dicho monesterio. E que antiguamente ansý lo avýa avido poseer e guardar al dicho monesteryo e a sus renteros en su nonbre. E que por tal lo aprovavan e aprobaron e que rogavan e rogaron e requerýan e requirieron a my, el dicho esçibano que de todo lo susodicho dyese testymonio signado de my sygno al dicho señor abad o al dicho su monesteryo uno o dos o más los que menester ovyese.

Lo qual e todo ansý pasado, el dicho Pedro Gómez, canónigo susodicho, dixo que requería e requirió a mí, el dicho esçibano, que le lo diese asý por testymonio signado de my signo para en guarda e con(servación) (...) ⁵.

196

1499, junio, 26. Navalosa

Pedro Jiménez del Corral, alcalde de Navalosa, colación del Concejo del Burgo, Alonso Sánchez el Viejo y Esteban González, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, para hacer el apeo y deslinde de las propiedades del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

B. ASDA, leg 12, doc 3b.

En Nualosa, veynte y seys días andados del mes de junio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de (mil e quatroçientos e) noventa y nueve años.

Estando ayuntados los uezinos del dicho lugar (de) Nualosa, tras la yglesia del dicho lugar, a su canpana repicada, según que lo an de uso e costunbre, estando ay presente con ellos, el dicho ayuntamiento, Pedro Ximénez del Corral, alcalde de dicho lugar de Nualosa, por mí, el dicho escriuano, les fue notificado este mandamiento dentro contenido (*doc. de 27 de mayo de 1499*).

El qual, por mí leýdo, el dicho alcalde (e) omes buenos dixeron que estauan prestos y aparejados para le conplir, según que en él se contenía. El qual, dicho mandamiento, ansý leýdo (e) notificado por mí, el dicho escriuano, luego el dicho señor abad dixo que por quanto él avía sido ynformado que los dichos Alonso Sánchez

⁵ El resto del documento ha desaparecido.

el Viejo e Estevan Gonçález sabían muy bien todos los bienes e heredamientos susodichos que la dicha su casa e monesterio auía e tenía en el dicho lugar (de) Nualosa, ansý por antigüedad de tiempo como por la buena memoria que en ellos auía, e que por su parte auían sydo requeridos con el dicho mandamiento, el alcalde e omes buenos del dicho lugar de Nualosa los quales allí ende presente parecieron que él por sí e en nombre del dicho su monesterio los nonbraba e nonbró por apeadores de los dichos heredamientos.

E que, en la mejor forma e manera que podía et de derecho deuía, los requería et requirió a anuos a dos en general, e a cada uno de ellos en espeçial, una et dos e más vezes, tantas quantas de derecho deuía que obedeciesen el dicho mandamiento e, obedeciéndole, pusyesen en efeto e obra lo en él contenido e usasen del ofiçio por él a ellos cometido.

Lo qual, si asý fiçiesen, farían bien de derecho. E si lo contrario fiçiesen e non consiguiesen lo que por el dicho corregidor a ellos cometido e mandado, protestó contra ellos e contra cada uno de ellos (que) su derecho e del dicho su monesterio quedase a salvo e de les acusar e cobrar de ellos las penas en el dicho mandamiento contenidas, con todas las costas, daños ynteresses e menoscabos que a él e al dicho su monesterio se receviesen.

E ansý lo pidía e pidió a mí, el dicho escriuano que se lo diese por testimonio sygnado de my sygno. E a los presentes rogó que de ello fuesen testigos, los quales fueron estos: Diego, fijo de Diego Herrández, e Juan, fijo de Alonso García, criados de dicho señor abad.

E luego, en continente los dichos Alonso Sánchez el Viejo e Esteuan Gonçález, apeadores nonbrados que presentes estauan, dixeron que visto e oýdo el dicho mandamiento del dicho señor corregidor que le obedezían e obedezieron en aquella manera e forma que *de iure* eran obligados y que el cumplimiento de él que estauan prestos e aparejados para fazer et conplir en todo e por todo lo en él contenydo e cada una cosa e parte de ella en todas las cosas que ellos supiesen e cada una de ellas.

E luego, el dicho señor abad dixo que, conformándose con el dicho mandamiento, que me requería et requirió a my, el dicho escriuano, que reçibiese juramento de los dichos apeadores en forma deuida de derecho, para que, fecho el

dicho juramento, fuesen e apeasen e deslindasen e señalasen los dichos bienes e heredamientos que son de la dicha casa et monesterio en el dicho lugar de Nualosa e en sus térmynos.

E luego, los dichos Alonso Sánchez el Viejo e Esteuan Gonçález, apeadores susodichos, fizieron juramento en forma deuida de derecho el qual dicho juramento yo, el dicho escriuano reçibí de ellos sobre la señal de la cruz en que cada uno de ellos, corponalmente, puso su mano derecha. E juraron a las palabras de los santos cuatro evangelios e a Dios e a santa María que bien, e leal de verdaderamente apearían e limitarían et declararían e señalarían los dichos heredamientos en quanto ellos supiesen y que no encobrirían cosa alguna de lo que fuese del dicho monesterio ni menos le darían lo que no fuese suyo.

E cada uno de ellos dixo sí juro e, a la confesión del dicho juramento, cada uno de ellos dixo: amén.

Lo qual, todo ansý pasado, el dicho señor abad dixo que pidía e pidió a mý, el dicho escriuano, que se lo diese por testimonio sygnado de my sygno y a los presentes rogó que a ello fuesen testigos, que fueron los susodichos.

197

1499, junio, 25-26. Navalosa

Carta de apeamiento de unas tierras en Navalosa, colación del Burgo hondo, propiedad del monasterio de Santa María en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar.

A. ASDA, leg 12, doc 3, fol. 36- 41.

Sean quantos este público ynstrumento de apeamiento vieren cómo, en el lugar de Navalosa, collación del Burgo del Hondo, aldea e térmyno de la noble çidad

1018

de Ávila, veynte y çinco días andados del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de myl e quatrocientos e novena y nueve años.

Este dicho día, en presençia de my, Alonso García de la Mata, vecino de Navaluenga, escrivano e notario público, merçed del rey e reyna, nuestros señores, en la su corte e chançillería, en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso scriptos, e estando presentes el reuerendo señor don Pedro Vázquez del Espinar, capellán de nuestro santo padre, adminstrador perpetuo de la abadía e monesterio de Santa María del Burgo Hondo, de la diócesis de Ávila, eso mismo, estando presentes Alonso Sánchez, el Viejo, e Esteban González, vezinos de dicho lugar de Navalosa, aldea de la dicha çibdad de Ávila, el dicho señor administrador dixo que por quanto requería apear e deslindar e señalar los dichos eredamientos e tierras de pan llevar e prados e linares e huertas e casas e eras e exidos e fronteras e otras qualesquier eredamientos que ha la dicha su casa e monesterio de la dicha adadía, sean anejos e pertenesçientes, para lo qual, el honrado cavallero, el bachiller Adán de Valdés, juez de residençia en la dicha çibdad et corregidor en ella avía dado un mandamiento escrito en papel e firmado de su nombre, e firmado subscripto de Alonso Ferrández de Cogollos, escriuano público en la dicha çibdad de Ávila, el qual, dicho mandamiento, el dicho señor administrador presentó e leer fizo por mí, el dicho escriuano el tenor del qual es este que se sigue: (*sigue doc. de 27 de mayo de 1499*)

Et en las espaldas de este mandamiento estaua escrito por mí, el escriuano el auto siguiente: (*Segue texto de 26 de junio de 1499*).

E luego, fecho todo lo suso dicho, este dicho día e mes e año susodicho, los dichos apeadores enpeçaron a apear et deslindar los dichos apeamientos en la manera que se sigue:

Primeramente, los dichos apeadores dieron una tierra que esá en el arroyo del Myjarejo, donde dizen el Canchalejo, que alinda con el arroyo e, de la parte de arriba, con los herederos de Bartolomé Sánchez, azeytero.

Iten, otras dos heras de tierras que están juntas con esta por delante, cabe del arroyo, de que son linderos de ellas, de la una parte, el arroyo que dizen de Hoçidero e, de la otra parte de abaxo, Alonso García Padiernos con tierra e, de la otra parte, el arroyo que se dize Myjarejo e, de la parte de arriba, los herederos de Bartolomé

Sánchez azeytero e, más adelante, tierras del señor Pedro de Ávila. E caben fanega e media de çenteno con lo de arriba.

Iten, otro pedaço de tierra que está junto con los herederos de Bartolomé Sánchez, ovejero, que alinda por el cabo de ayuso con los herederos del dicho Bartolomé Sánchez, ovejero, e de la parte de arriba, los herederos de Navaandrinal. Y cabe este pedaço una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está más arriba de esto, que se llama de Myjarejo, que alinda, por el cabo de arriba, con tierra de Pedro de Ávila e, por el arroyo ayuso, echada con una çerrada de Errecio, vecino de Hoyo Quesero e, de la otra parte, Navandrinal, con tierras e, más adelante, por el cabo de abajo, alinda con Juan Sánchez Padiernos e, más adelante, alinda con Pedro Rollón, por delante a asomar a Hoçadero e, por el cabo de arriba, Juan Herrández de los Paños. Y caben estas tierras tres fanegas e media de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen las Puertas y halinda por todas partes con tierras del monesterio, saluo una tierra que es del dicho monasterio y tiénela entrada Juan Ernández y la syembra por suya.

Iten, otro pedaço de tierra que halinda con éste que ha por linderos, de la una parte, tierra del señor Pedro de Ávila e, por la parte de fasta Hoçadero, los herederos de Bartolomé Sánchez, azeytero, e los herederos de Martín Herrández de Hoyoquesero. Y este pedaço está fecho tres suertes y la una syembra Martín Hernández e la otra Francisco Hernández de Hoyo Quesero, y la otra Tomás Vlázquez. Y cabe este pedaço dos fanegas e media de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde se dize la Rehoya, que ha por linderos, de la una parte, el arroyo que vyene de los Bodonales e, del cabo de ayuso, los heredros de Bartolomé Sánchez de la Peña, vecino de Hoyo Quesero. Y en la çymada de esta tierra está fecha un linar y está todo fecho dentro en ella, fasta dar en unas piedras que están por ençima del linar y dizen que lo fizo un fijo de Juan Yágüez, vecino de Hoyo Quesero. Y cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, un pedaço de tierra que está donde dyzen Los Bodonales, que son linderos una tierra que trocó el abad viejo con Tomás Ernández de Hoyo Quesero e, por el cabo

de arryba, los herederos de Juan Yágüez, vezino de Hoyo Quesero, que cabe media fanega de çenteno de senbradura.

Iten, otro pedaço de tierra que está en el valle de las Çebadas, asomante a los linares del Tavernero, de que son linderos, de la una parte, Asensio Martín, de Hoyo Quesero e los herederos de Juan Yágüez, e estaba un linar junto con esta tierra que le posee Alonso Lago, vecino de Hoyo Quesero, cerrada como la tiene, y una çerca más abajo, todo en tierras del monesterio. Y está un pedaço de tierra por de fuera de lo çercado que es del dicho monesterio, que alinda con tierra de Tomás Calvo por el cabo de arryba e, por el cabo de abaxo, con la misma çerca. Y cabrá toda esta tierra una fanega de çenteno con lo que está çerrado y tiene está tierra Tomás Vlázquez con su renta.

Iten, otro pedaço de tierra que está en los linares de la gargantylla, en el hebecha, de que son linderos, por el cabo de abaxo, Alonso García Padiernos, vecino del dicho lugar (de) Navalosa con linar e, por el cabo de arriba, pasto común e, por la punta de arriba, los herederos de Bartolomé Sánchez, ovejero, e de la otra parte el arroyo. Cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, un linarejo que fue de la (mujer) de Alonso Gómez y la tiene ençensado Juan Martín, de que son linderos la garganta e, de la otra parte, los herederos de Juan de Ávila e, de la otra parte, el camino que va a Hoyo Quesero. No lleva ni guarda frente y tyene un vayado de mijo fasta la garganta.

Iten, un linar que está junto con otro linar de la (mujer) de Bartolomé Sánchez, azeitero e, por el cabo de arriba, el camino que va a Hoçaderos. Cabe quatro çelemines de lynaça y tyene la mitad la madre de Dieguillo.

Iten, un prado que çerró Diego Hernández, canónigo, camino de Hoyo Quesero. Linderos de él, por la parte de fazia la garganta, los herederos de Martín Hernández de Hoyo Quesero e el camino que va a Hoyo Quesero e, por la parte de abajo, los herederos de Juan de Trascasa.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen el Barrero de que son linderos de él los herederos de Bartolomé Sánchez de la Red, de Hoyo Quesero e, de la otra parte, Bartolomé González con tierra e, de la parte de abaxo, el camino que va a Hoyo Quesero, que cabe media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está a la Cueva del Barrero, que ha por linderos, de la una parte, el camino que va a Hoyo Quesero e, de la otra parte, tierra de Pedro de Ávila e, por la otra, ansymismo, Pedro de Ávila, que cabe media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que se llama de las Heras, que ha por linderos, de la una parte e de la otra, Pedro de Ávila, con tierras e, del cabo de ayuso, Alonso Sánchez Mari Blanca e, por el cabo de arriba, el camyno que va a Hoyo Quesero. Y está una diferençia, una tierra que está entremetyda entre esta tierra, que la tiene Pedro García. Y cabe esta tierra, syn lo de la dyferençia, fanega e media de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está asomante a la Roça, camino de Navalvado, que alinda por el cabo de abaxo con tierra de Juan Hernández Casillas, vezino de Hoyo Quesero e, por el cabo de arriba, Pedro Estero y el camyno que va a Los Santos y, desde el camino a yuso, que va al ferrén de Navalvado. Y esto todo está fecho monte y dehesa de conçejo que ha más de dos años que no se senbró y está perdido y es de la renta de Marcos. Y cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen la Roça que son dos suertes e una es de Martín García y la otra de Francisco Hernández, de que son linderos de ella el camino que va a Los Santos e, por la parte de fazia Los Santos, los herederos de Atrancaleños e, por el cabo de ayuso, unas canchorrales e, más adelante, Juan López, vezino de Navalvado, con tierras e, de la otra parte, Juan de Trascasa, con una tierra que compró de los herederos de Juan Sánchez, ovejero, vecino de Navalacruz, e Gil Sánchez, fijo de Juan Ernández y del de Navandrinal, que cabe dos fanegas de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está a la Ysla Roçada, que se llama Las Pontyllas, que alinda con el río de Alverche y, por la parte de arryba, los herederos de Alonso Martín. Y en esto, está fecha la pesquera del molino de Bartolomé Sánchez Estº. que entra toda dentro y, por el cabo de abaxo, alinda con el dicho molino, que cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, un prado çerrado que fizo Diego Herrández, canónigo, en el prado de Veeasco Maço, que alinda con prado de Alonso Martín de Hoyo Quesero e, por el cabo de arriba, tierras de Diego Martín Sancho e, por el cabo de abaxo, la vereda que va de la puente el Cingarylla a Navatalgordo.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen el Onlirya de la Çerca e, por el otro cabo, la solana con el llano de la cerca y el prado que está çercado de parez e tierras de pan levar e alinda por el cabo de arriba con los herederos de Martín Herrández de Hoyo Quesero e Alonso González Padiernos e Pero Machero e Alonso Sánchez Mary Blanca que cabrán de pan, syn la çerca, dos fanegas de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está en el Vallejuelo de los Corrales que alinda por el cabo de abaxo con los herederos de Martín Herrández de Hoyo Quesero e, por la otra parte, tierras de Diego de Palaçyo e, por el cabo de arriba, Alosno García Padiernos e, por el cabo de arriba, fazia Navalosa, Pedro González, con tierra, y está bien entrado en la dicha tierra del Vallejuelo, lo de los corrales. Que cabe esta tierra tres çelemines de çenteno y poséelo Diego de Palaçyo.

Iten, otro pedaço de tierra que está en el dicho Vallejuelo de los Corrales que alinda con una tierra de Pedro de Ávila e, de la otra parte, Esteban González, con tierra, más otra tierra por ençyma de esta que alinda con el dicho Esteban González e con el camyno de Piedra Caballera. Cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está junto cabe esto y alonda con una tierra de Bartolomé Sánchez Est^o por un cabo e, por el otro, Francisco Sánchez e, por el otro cabo, los heredados del Recyo de Hoyo Quesero. Cabrá esta tierra dos çelemines de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está adonde Maryo Fernando, camyno de Piedra Cauallera, por ençima del camyno e por debaxo del camino. E alinda, por el cabo de arriba, con tierra de Pedro González e, por el otro cabo, tierra de Pedro de Ávila. E traviesa el camino por medio e, por el cabo de abaxo, alinda con los herederos de Bartolomé Sánchez, azeitero, e Myguel Sánchez, con tierra, e Navandrinal. Que cabe dos fanegas e media de çenteno.

Iten, un pedaço de tierra que está en el collado de los Braços que se dize el Fechar, el qual mandó Bartolomé Sánchez, azeitero, al monesterio, de que son lynderos de él Martín Gómez con tierra e el camino que va a los Braços. E cabe media fanega de çenteno.

Iten, un pedaço de tierra que dixo Esteban Gómez que oyó decir a Juan Gómez, vezino de Navarrevysca que estava tras las lanchas del lino, camino del molino, y lo

avía dado su padre al monasterio con un trueco que avía fecho con el monasterio, que cabe dos çelemines de çenteno y son linderos de ello las lanchas e el camino e Pascuall, molinero, con tierra, lo qual posee Bartolomé Sánchez Estº.

Iten, un prado que se llama el Prado del Abad, que está fecho tres suertes, la una posee Martín Gómez, e la otra Toribio Vlázquez e la otra Marcos, que entran en las rentas que tiene el dicho monasterio.

E otra suerte que apodera Toribio Sánchez y la tiene Tomás Vlázquez. A de dar raçón como la tiene.

Más un linar que cabe tres çelemines de linaça que está alynde del dicho prado que la tyene el dicho Toribio Sánchez del Çerrillo, e de la otra parte el arroyo. E, de las tierras, un linar de Myguel Sánchez e de la otra parte Fernán Errández.

Iten, un linar en el Hornillo que tiene Alonso Gómez Padiernos que halynda con otro lynar suyo e, por la otra parte, una çerrada de Pedro Gómez, fijo de Diego Martín de Hoyo Quesero que cabe dos çelemines de linaça.

Iten, una suerte de un pradillo que halinda con el huerto que tyene Marcos que alynda con la reguera que sale del dicho huerto e Blanca López con lynar e por el otro cabo el arroyo que va de la dicha suerte del prado.

Iten, un huerto que tiene Marcos, cabe esto de arryba, dizen que saben que metyó Diego Herrández, canónigo, un poco dentro de lo del monasterio e que compró lo otro por donde sacó la parte de Pedro Esturo e de Juan de Palacyo, que alinda con el camyno que va al prado del abad e con esto otro de arryba e con el agua que va de la suerte.

Iten, una tierra de pan levar que está en la vega que la posee Marcos que ha por lynderos, por todas partes, tierras de Pedro de Ávyla e el camyno que va al molyno que cabe una fanega de çenteno.

Iten, un pedaço de tierra que está cabe el nogal y ha por linderos, de la una parte, Alonso Sánchez con tierra e por la otra parte, Toribio Sánchez del Cerryllo, e por la otra parte el dicho monasterio con esta otra tierra de arryba que caben tres çelemines de çenteno.

Iten, una suerte de un prado en medio del prado del dicho lugar. Lynderos, por el cabo de ayuso, Alonso Gómez Padiernos e, de la otra parte, Pedro Gómez Rollón e Navadijos. Tyénelo Martín Gómez.

Iten, otro pedaço de un prado en el dicho pago que halynda en prado de Francisco Herrández, fijo de Bartolomé de la una parte e, de a otra parte, Pedro Esturo, veçino de Hoyo Quesero e, de la otra parte, Alonso Gómez Padiernos, con prados de cuenta Martín Gómez que entrado lo tyene.

Iten, otro pedaço de tierra que dio Pedro Gómez, el Moço, por el linar de la çerca que son lynderos, de la una parte, Pedro Esturo, vezino de Hoyo Quesero e, de la otra parte, una tierra de Pedro de Ávyla e, por el cabo de abaxo, tierra de Alonso Gómez Padiernos, que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra donde dizen los huertos de Navalmaço, que son lynderos Bartolomé Sáchez Estº de la una parte e, de la otra parte, los herederos de Toribio Sánchez del Cerryllo. Cabe esta tierra una fanega de çenteno e, por el cabo de abaxo, el camyno carretero.

Iten, una tierra que dio Toribio Ernández en troque e canbyo al monasterio que está en las tierras de la Nava que son lynderos de ello Alonso Martín, vezino de Hoyo Quesero, que cabe (*tachado*: dos fanegas de çenteno) medio çelemín de çenteno e de la otra parte alynda esta tierra con el camyno carretero.

Iten, otro pedaço de tierra que está en la Nava de Navalmaço, que alinda con el prado de la Nava e con Alonso Martín de Hoyo Quesero, que cabe dos fanegas de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra en la dicha Nava que halynda con los del dicho monasterio e con la dicha Nava que cabe medio çelemín de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra donde dicen la Viga del Lagar que alynda por el cabo de ayuso con la garganta del Naharro e de la otra parte los de Pedro Gómez de Nava Quesera con tierra e, de la otra parte, tanbyén cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra donde dicen Navaçerraco de que son linderos una çerrada por el cabo de abaxo e, por el cabo de arryba, otra çerrada unyda que des de

los vezinos de Navaquesera e, fazya Navaquesera, los herederos de Pascual López que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que se dize la Navaçuela que alynda con el camino carretero por el cabo de arryba e, por el cabo de ayuso, alynda con tierra de Pedro de Ávila, que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde se dicen los Esrryaderos, por ençyma de una çerrada de Navaquesera, y alynda con una tierra que es de Juan de (sic) Pedro Gómez e por la cabezada el arroyo que dicen de la Hoya, que cabe una fanega de çenteno. No la tyene nadie.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dicen el Artenero. Lynderos: por el cabo de abaxo, los de Padyernos e, de la otra parte, Juan fijo de Juan Llagues, vezino de Hoyo Quesero, que cabe tres çelemines de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dicen la Hondonada del Artenero, que alynda, por el un cabo, con tierra de Pedro de Ávyla e, por el cabo de fazya Navaquesera, el piornal que guardan los mysomos de Navaquesera e, por el cabo de abaxo, (con) el arroyo que vyene del prado de la Cueva, que cabe dos fanegas de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dicen el arroyo de la Queseruela, que son lynderos, por el cabo de abaxo, un prado e dende de cara arryba el arroyo de la Queseruela e por el cabo de arryba alynda con el barrueco de los prados de la Queseruela que cabe media fanega de çenteno. Tyene entrada esta tierra Pascual López de Navaquesera y esta tierra se falla que la sembró e lyno Juan Martín de Navalosa, lo qual manyfestó Pedro Alonso, el Viejo, antes que muriese.

Iten, otro pedaço de tierra que está por çima de esta que va por la solana arryba a dar en Valverdinal que está junto con el camyno que va de Nava la Cruz a Hoyo Quesero e de cara la onbrýa alynda con los herederos de Alonso Gómez de Navaquesera, el Viejo; que cabe esta tierra media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está asomante del Venero que alynda con los de Alonso Martín de Hoyo Quesero por el cabo de abaxo e de la otra parte alinda con Diego Martín de Hoyo Quesero, que cabe dos fanegas de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está donde dizen el pedaço del nogal que alynda con Alonso Gómez Padiernos por el cabo de arryba e, por el cabo de abaxo, Varce Carryl y cabe una fanega de centeno y tyénelo entrado por el cabo de arryba Alonso Gómez Padiernos, y por el cabo de ayuso tanbyén.

Yten, otro pedaço de tierra que está donde dicen el pedaço de las poças del Robledo. Lynderos Herrán Ernández por el cabo de las Hontantyllas e, del cabo de arryba, el camyno carretero e, de la otra parte, los herederos de Bartolomé Sánchez Azeytero e las poças e está un linar en ello que cabe el linar un çelemín de linaça e la tierra una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra está a los sauçes del Robledo que alinda por la una parte de arriba con tierra de los herederos de Bartolomé Sánchez Azeytero e de la otra parte Alonso Sánchez Ovejero e un lynar que está con la misma tierra que cabe una fanega de lynaça e una fanega de çenteno sin la media fanega de linaça.

Iten, otro pedaço de tierra a la Ponteçilla por ençyma del camyno que va al Burgo que ha por lynderos, de la una parte e de la otra, el de Navandrinal, que cabe media fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra en la onbrýa que traviesa por ello el camyno que va al Burgo, con otro pedaço pequeño que está por ençyma del huerto de Alonso Sánchez que halynda por el cabo de arryba con el pedaço de la tierra de Alonso Gómez que dizen de los Talanqueras e, de la otra parte, con el término de Alonso Gómez Padiernos que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está en La Barranca que sale al huerto de Ferrán Blázquez que alinda por el un cabo con los herederos de Juan de Trascasa e por el cabo de arryba, el arroyo de La Barranca, que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que dizen de La Barranca que alynda con el arroyo de La Barranca por el cabo de abaxo e, por el cabo de arryba, tierras de Myguel Sánchez e de Pedro de Ávyla e Alonso Sánchez Ovejero que cabe una fanega de çenteno.

Iten, otro pedaço de tierra que está a la çerrada del Robledo que son lynderos Alonso Gómez Padiernos por el cabo de arryba e, por el cabo de abaxo, la çerrada de

Pedro de Ávyla e los mançanos de Pedro de Ávyla, que cabe este pedaço media fanega de çenteno.

Iten una tierra que está a la cuesta del molyno que halynda por la una parte con Alonso Gómez Padiernos e de la otra parte el camyno que va al molyno e de la otra parte los herederos de Bartolomé Sánchez Calvo e de la otra tierras de Pedro de Ávyla, que cabe quatro çelemines de çenteno.

Iten, una tierra que tyene çerrada Juan Ernández en El Valle que cabe media fanega de çenteno que alynda con la mysma çerrada que lo an metydo dentro en ella lo qual ençensó Juan Ernández por media fanega de çenteno cada un año; es engaño manyfyesto.

Iten, un solar de casa que mandó Alonso Martín al monasterio en el dicho lugar (de) Navalosa. Son lynderos de él los herederos del Calvo con casa e de la otra parte el camyno que va a Hoyo Quesero e por el cabo de arryba los herederos de Martín Blázquez, con casa.

Iten, unas casas en el dicho lugar donde bybe el clérigo y están las troxes del pan del dyezmo que son del dicho monasterio que alyndan con Toribio Blázquez por el cabo de fazia Hoyo Quesero e de la otra parte en casa de Juan Merchán e por delante de las puertas del corral la calle pública del dicho lugar.

Et ansý fecho el dicho apeamiento e deslyndamiento de las dichas heredades, como suso dicho es, por mý el dicho escribano, fueron ynterrogados los dichos apeadores que so cargo del juramento que avýan fecho dixyesen e declarasen cómo e en qué manera lo avýan fecho e apeado e limitado e señalado las dichas heredades, como dicho es, los quales anuos a dos juntamente dyxeron que so cargo del dicho juramento que avýan fecho en esto ellos avýan sabydo e avýan oýdo a otros más antiguos que ellos lo avýan byen apeado e limitado e declarado e señalado los dichos herederamientos, lo que verdaderamente fallavan ser del dicho monasterio e por tal lo davan e dyceron e que por tal lo aprovavan e aprobaron e que rogavan e rogaron e requerían e requeryeron a mý el dicho escribano que de todo lo susodicho dyese testimonyo signado con my sygno al dicho señor abad o al dicho su vicario uno o dos o más, los que él quesiese o menester ovyese, lo qual todo ansý pasado el dicho señor abad dyxo que requería e requirió a mý, el dicho escribano que se lo diese ansý por

testimonio sygnado de my sygno para en guarda e conservaçyón de su derecho e de dicho su monasterio e a los presentes rogó que ellos fuesen testigos los quales fueron Juan, fijo de Alonso Gómez, e Diego, fijo de Diego Herrández, çryados del señor abad.

E va escripto ençyma de un renglón donde diz dicho e rematado en un renglón donde diz dos ganegas de çenteno no le enpesca vala e por que yo Alonso Gómez de la Mata, vezino de Navaluenga, escribano del rey e reyna nuestros señores e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos a la su merçed y fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de los dichos apeadores e por pedimiento del dicho señor abad este dicho apeamiento fyze escreyr e escrebý en la manera que dicho es e segund que ante mý pasó e por ende fyze aquí este mío acostumbrado syg(*signo*)no a tal en testimonio de verdad.

Alonso Gómez.

Escribano e notario público.

202

1499, octubre, 28. Burgohondo

Censo perpetuo de doce fanegas de centeno cada año a favor del abad, prior y canónigos del monasterio de Santa María del Burgo sobre varias heredades, otorgado por Miguel González y Juan Hernández, vecinos de Hoyocasero, colación del Burgo, aldea de la ciudad de Ávila.

A. ASDA, leg 9, doc 5, fol 19r-25v. 215x310.

B. ASDA, leg 9, doc 5, fol 2r-16v. Traslado de 1779.

Sean quantos esta carta de ençenso vyeren cómo yo, Miguel Gonçález, fijo de Toribio Gonçález, e yo, Juan Hernández, fijo de Diego Martín, vezinos de Oyoquesero, collaçión del Burgo del Hondo, aldea e término de la noble çibdad de Ávila, otorgamos e conosçemos por esta presente carta de ençenso que tomamos e resçivymos a ençense

e por nombre de ençense para siempre jamás de vos, el reverendo señor don Pedro Vázquez, abad e administrador perpetuo del monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, aldea de Ávila, e de vos, Juan Blázquez, prior, e de Pero Gonçález, e Francisco Hernández, e Diego Hernández, e Francisco Sánchez, e Viçente del Barco, prior e canónigos del dicho monesterio que presente estades, juntos, a vuestro cabildo, a campana tañida, en la capilla de Santa Catalina, que es en la clausura del dicho monesterio, según que lo habemos de uso e de costumbre, todas las tierras de pan levar que este dicho monesterio a e tiene en el término de dicho lugar de Oyo Quesero.

Primeramente, un pedaço de tierra que está donde dicen Los Colladillos, término de Navalosa, de que son linderos, fazia la parte de Oyo Quesero, un pedaço de tierra de Pedro Gonçález, fijo de Pedro Gonçález; e de la otra parte, tierra de Francisco Sánchez Ruvyo e, por ençima de todo, el pedaço alrededor, por la parte de arriba, fasta el camino de Navalosa, tierra de los herederos de Toribio Sánchez, el Ruvyo e, por debaxo del camino, tierras de Juan de Burgos e tierras de los herederos de Toribio Sánchez, el Ruvyo, por más abaxo fazia el valle de las Çevadas e, por la parte de abaxo, al principio, fazia la majada çimera, pastos e piedras del dicho conçejo. E luego, tierras de Francisco Sánchez Ruvyo e, más adelante, tierra de la (mujer) de Francisco Serrano e, por más baxo, en el onbría, tierras de los herederos de Toribio Sánchez Ruvyo e tierras de los herederos de Diego Martín, e tierras e pastos del dicho conçejo.

Yten, otra suerte de tierra que está junto, debaxo de ésta, donde está una linde gorda al barranco que está al valle de las Çevadas de que son linderos, por la parte de la onbría, los herederos de Diego Martín, e matas e pastos comunes del dicho conçejo, fasta juntar con una tierra de Asensio Martín, fasta debaxo del huerto que Juan Hernández hizo en las dichas tierras e, por en medio, prados del dicho conçejo. E por la solana, unos berrocales e pastos del dicho conçejo e tierras de los herederos de Toribio López e, por debaxo, cabe la fuente, en la solana, tierras de la (mujer) de Miguel Sánchez e sus herederos. E, por más abaxo, tierras de los herederos de Toribio Sánchez Ruvyo en la solana, fasta dar en una linde gorda que está por ençima de un huerto que el dicho Juan Hernández tiene en las dichas tierras. E por medio de los dichos prados, e con cierto prado, e con un huerto que el dicho Miguel Gonçález tiene fecho en las dichas tierras e en el dicho huerto, prado que çerró el dicho conçejo. E por

ençima e por debaxo, çervygueros e prados del conçejo e, en medio, un huerto de los herederos de Toribio López.

Yten, otro pedaço de tierra que está junto con éste, al cabo de abaxo, en la solana, en el qual pedaço está el huerto que fizo Juan Hernández e, por la parte de la onbría, el arroyo que viene por el valle de las Çevadas e pasto común e, por la parte de abaxo, piedras e un poco de tierra de Alonso Baxo e, por la parte de la solana, tierras de Toribio Sánchez, fasta tornar a la linde gorda, e tierras de Asensio Martín e tierra de Juan Serrano.

Yten, otro pedaço de tierra que está por ençima de éste, que se dize La Pedrera, que son linderos, por el cabo de abaxo, matas e pastos comunes del conçejo e tierra de Pero Martín Machero, e tierra de la (mujer) de Juan Serrano e, fazia la parte de la fuente, la çierra una linde gorda e los herederos de Martín Hernández, con tierra. E, por la parte de arriba, pastos comunes del conçejo. E va por medio el camino que va de Navalosa a Oyo Quesero.

Yten, otros pedaços de tierra que están debaxo del camino que va a Navalosa, que se llaman Las Pedreras, e por ençima de dos caminos, el uno que va a Navalosa y el otro que va a Hoçaduro, de que son linderos, por la parte de abaxo, tierras de la (mujer) de Miguel Sánchez e sus herederos e por la parte de fazia Navalosa, pastos comunes del dicho conçejo e, por el cabo de arriba, tierra de Pedro Gonçález, fijo de Pero Gonçález, el Moço. E, por la solana, más adelante, donde dizen Las Mançorreras, tierras de los herederos de Juan Martín Matillas e, por más adelante, tierras de Juan Yeguas e, por debaxo del camino, tierras del dicho Juan Martín Matillas e, por debaxo, entre los caminos, tieras de los herederos de Toribio Sánchez Ruvyo e pastos comunes del conçejo e un pradillo común.

Yten, otro pedaço de tierra en Las Çevadas, al derredor del prado, e por debaxo e por ençima del camino que va a Hoçaduro e a los Bodonales, de que son linderos, por la parte de arriba, el dicho camino e tierras del señor Pedro de Ávila e tierras de Gil Sánchez de la Fuente e tierra de los herederos de Toribio Sánchez, el Ruvyo, e tierra de Juan Yáquez e tierra de Fernán Sánchez Carnicero e, por la otra parte, tierra de Pedro Marchero, e tierra de Alonso Martín. E, de la otra parte de abaxo, huertos e exidos del dicho lugar de Oyo Quesero. E está en medio un poco de tierra de los

herederos de Diego Martín e están en medio prados conçeçiles e, al derredor, el exido del dicho lugar e pastos comunes.

Yten, otro pedaço de tierra en Las Çevadas, que se dizen del Rayo, de que son linderos, por la mayor parte de él prado e exido e pasto común del conçejo e, por la parte de arriba, tierra del señor Pedro de Ávila.

Yten, otro pedaço de tierra que está donde dizen La Pesqueruela, de que son linderos, por la parte de abaxo, prados e exido e pastos comunes del dicho conçejo e una cerrada de Pedro Martín, el Ruyvo, e un huerto de Juan Hernández de Casillas. E, por la parte de arriba de la solana, tierras de Alonso Martín, fijo de Diego Martín, e tierra de Pedro Martín, el Ruyvo, fasta el arroyo que viene del Boquerón, e después, e arroyo ayuso desalindando, con prados e pastos comunes del conçejo e, en medio del dicho pedaço, prados e pedreras del conçejo.

Yten, un pedaço de tierra que está en Majada Pedraço, de que son linderos, de la parte del sol, Toribio Gonçález, fijo de Esteban Gonçález e, de la otra parte, el camino que va a Navalvadillo por el barranco abaxo e, de la otra parte de arriba, tierras del señor Pedro de Ávila e, de la otra parte, pasto común del conçejo.

Yten, una media çerrada que está en el valle, al Lavadero, de que son linderos, de la una parte, Toribio Gonçález e, de la otra parte, la (mujer) de Juan Sánchez Nieto, con una çerrada e, de las otras partes, pastos del lugar de Oyo Quesero.

Las quales dichas tierras de suso deslindadas e declaradas, ençensamos e tomamos e reçeçimos a ençenso e por nombre de ençenso para nos e para nuestros herederos e deçendientes para siempre jamás, con todas sus entradas e salidas e derechos e pertençias e usos e costumbres quantas han e haber deben a todas partes e en todas maneras, ansý de fecho como de derecho, por razón que nos obligamos por nosotros mismos de mancomún e cada uno de nos por el todo, renumpçiando como renunçiamos la *ley de duobus rex devendi* e a la auténtica presente.

En ansý mismo por nuestros herederos e subçesores, e por aquel o aquellos que en qualquier manera ovieren e tuvieren e heredaren e poseyeren las dichas tierras de suso deslindadas e declaradas de dar e pagar por todo ello en ençenso e por nombre de ençenso en cada un año, perpetuamente, para siempre jamás, a vos, el dicho señor abad e prior e canónigos del dicho monesterio, e a vuestros subçesores, o a quien por

vosotros o por ellos o por el dicho monesterio lo oviere de haber e de recaudar, doze fanegas de çenteno todo bueno de dar e de tomar, pagadas de cada un año, puestas en el dicho monesterio de Santa María del Burgo, que se comenzará la primera paga de este dicho ençenso para el día de san Bartholomé del mes de agosto del año que vença de mil e quinientos años.

E ansý mismo dende en adelante a este dicho plazo e por esta vya e forma e manera en cada un año para siempre jamás, so pena del doblo por nombre de ynterese.

E la dicha pena pagada o no pagada, que todavya seamos tenudos e obligados por nos mismos e por los dichos nuestros herederos e subçesores a lo pagar e cunplir según dicho es, para lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte de ello, ansý pagase e complir obligamos a ello a nos mismos e a todos nuestros bienes muebles e raýçes habidos e por haber.

E, espeçialmente yo, el dicho Miguel Gonçález, hipoteco para ello un prado en el Prado Horno, que ha por linderos, de la una parte, Ferrán Blázquez e, de la otra parte, la (mujer) de Pero Gonçález, de Navalacruz, con prados, e el arroyo que va del lugar e tierras de los herederos de los dichos prados.

E yo, el dicho Juan Hernández, hipoteco ansý mesmo una çerrada que se dize de La Chorrera, que alinda con el exido de dicho lugar (de) Oyo Quesero.

E juramos a Dios e a santa María e a la señal de la Cruz (*cruz*) en que cada uno de nos, corporalmente, ponemos nuestras manos derechas, e a las palabras de los santos evangelios, do quier que están escritas, que estas dichas heredades que ansý hipotecamos para el saneo del dicho ençenso que son nuestras e de cada uno de nos, según que las tenemos nombradas e deslindadas, e que las tenemos e poseemos por nuestras, e que no las tenemos vendidas ni empeñadas ni dadas ni donada ni hipotecadas a otra deuda ninguna.

Con la qual dicha obligación que ansý façemos de nos mismos, e de los dichos nuestros bienes, e de la dicha hipoteca que ansý hipotecamos, según dicho es, renunçiamos nuestro propio fuero e nos sometemos a jurisdicción de (la) Santa Yglesia, e de los juezes de ella.

Las quales dichas tierras ençensamos e tomamos e resçivimos a ençenso e por nombre de ençenso para nos, e para los dichos nuestros herederos e subçesores, de vos, los dichos señor abad e prior e canónigos e convento del dicho monesterio, en tal manera e con tan condiçión que no la podamos vender nos ni los otros nuestros herederos e subçesores, ni enpeñar ni dar ni donar ni trocar ni cambiar ni enagenar a cavallero ni a dueña ni a doncella ni a otro onbre poderoso ni poderosa, ni de orden ni de religión.

E si a bender o a trocar o enagenar o cambiar lo oviéremos nos o los dichos nuestros herederos e subçesores, que lo hagamos primeramente saber a vos, los dichos señor abad, prior e canónigos e convento del dicho monesterio, e a los dichos vuestros subçesores, para que si lo vosotros o ellos quisiéredes tanto por tanto quanto otro por ello nos diere, que lo ayades antes que otro alguno.

E de lo que valier, e por lo que fuer vendidas e enagenadas las dichas tierras, que ayades vos, el dicho señor abad e prior e canónigos, e los dichos vuestros subçesores, el diezmo de todo ello, aunque a vosotros, o a los dichos vuestros subçesores sean vendidos.

E que no lo podamos vender ni enagenar salvo todavía con el dicho cargo del dicho ençense de las dichas doce fanegas de çenteno de cada un año. E si de otra guisa lo vendiéremos o enagenáremos, que no vala. E sea en sí ninguno e de ningún valor.

Las quales dichas tierras, de suso deslindadas e declaradas, ençensamos, e tomamos, e resçivimos a ençenso nos, los dichos Miguel Gonçález y Juan Hernández, vezinos del dicho lugar (de) Oyo Quesero, de vos, los dichos señor abad, prior e canónigos, e convento del monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, estando juntos, al dicho vuestro cavildo, segund e en la manera que dicha es, e con las dichas condiçiones, e con las otras condiçiones e penas e posturas e fuerzas e firmezas e obligaçiones e renunçaciones vía e orden, forma e manera con que los señores deán e cavildo de la yglesia de Ávila ençensan sus heredamientos e posesiones.

E otrosí, con condiçión que si pasaren dos años que no paguemos este dicho ençenso por reveldía o en otra manera qualquiera, que por el mismo caso caigamos del derecho e posesión e útile dominio que havemos a las dichas tierras e se tornen a vosotros, los dichos señor abad, prior e canónigos e convento del dicho monesterio e

a los dichos vuestros subçesores. E no lo cumpliendo e pagando según dicho es por esta carta, damos poder e pedimos a todas e qualesquier justizias e juezes eclesiásticos e seculares ante quien esta carta paresçiere, e de ella fuere pedido cumplimiento de xusticia para que nos prendan los cuerpos a nos e a los dichos nuestros herederos e subçesores e nos prenden e tomen todos los dichos nuestros bienes e suyos e de qualquier de nos o de ellos, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen en pública almoneda o fuera de ella a buen varato o a malo a vuestro proea vuestro daño. E de los maravedíes que valier, entreguen e fagan pago a vos, los dichos señor abad e prior e canónigos del dicho monesterio o a los dichos vuestros subçesores o a quien por vos o por ellos lo ovierde e recauarde las dichas doze fanegas de çenteno de este dicho ençense de cada un año.

E de la dicha pena, si en ella cayéremos e incurriéremos, de todo bien e cumplidamente en guisa que nos non mengue ende cosa alguna e raçón que digamos e de defensión que pongamos nos o los dichos nuestros herederos e subçesores e juizio o fuera de él, que nos non vala ni les vala, mas que todavía seamos tenudos e obligados a lo pagar e cumplir, según dicho es, nos los dichos Miguel Gonçález e Juan Hernández, e cada uno de nos por el todo, según dicho es, e los dichos nuestros herederos e subçesores a vos, los dichos señor abad, prior e canónigos e convento del dicho monesterio e a los dichos vuestros subçesores, según e en la manera que dicho es.

E nos, los dichos Pero Vázquez, abad del dicho monesterio de Santa María del Burgo del Hondo, por virtud de una facultad que tengo del nuestro muy santo padre Alexandre sexto moderno para poder ençensar qualesquier bienes e heredamientos del abadía del dicho monesterio de que yo soy abad e administrador segund que ante Pero Ruyz de Alcaraz, notario apostólico fizo presentaçión de la dicha bula e facultad que por ser larga escritura no va aquí encorporada, e Juan Blázquez, prior del dicho monesterio, e Pero Gonçález e Francisco Hernández e Toribio Hernández e Diego Hernández e Francisco Sánchez e Viçente del Barco, canónigos del dicho monesterio que presentes estamos ayuntados a nuestro cavildo en la dicha capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund que lo havemos de uso e de costumbre, ansí lo otorgamos e conosçemos que ençensamos e damos e por nombre de ençense a vos, los dichos Miguel Gonçález e Juan Hernández, vezinos del dicho lugar (de) Oyo Quesero,

que presentes estades, las dichas tieras de suso deslindadas e declaradas con todas sus entradas e salidas, e derechos e pertençias e usos e costumbres quantos han e haver deven a todas partes e en todas maneras, ansí de fecho como de derecho por raçón de las dichas doze fanegas de çenteno que por todo ello nos avéis de pagar en ençense e por nombre de ençense en cada un año, para siempre jamás, a nos e a nuestros herederos e subçesores, pagadas a los dichos plaços de cada año, so la dicha pena e en la vía e orden, manera e forma e condiçiones e obligaçiones e renunçiaçiones que dichas son e con que los dichos señores deán e cabildo de la yglesia de Ávila ençensan sus heredamientos e posesiones.

Por ende, e por esta carta, vos damos poder conplido a vos, los dichos Miguel Gonçález e Juan Hernández, vezinos del dicho lugar (de) Oyo Quesro para que (de) aquí adelante, sin nos requerir para ello, e sin nuestra liçençia e mandado ni de juez ni de alcalde nin de otra persona alguna podades entrar e tomar la thenençia e posesyón real corporal cevil e natural actual vel casi de las dichas tierras e las thener e poseer e arrendar por vuestras e como vuestras ca nos, dichos abad, prior e canónigos e convento por nos e en nombre del dicho monesterio e de los dichos nuestros subçesores desde agora, por esta carta, e con ella, vos ponemos e avemos por puestos en la posesión bien ansí como si nos por nuestras personas, estando vos, los dichos Miguel Gonçález e Juan Hernández presentes vos pusiésemos e apoderáremos en la dicha posesión de las dichas tierras e lo viésemos con los ojos.

E nos obligamos por nos e en nombre del dicho monesterio e de los dichos nuestros subçesores de aver por firme e valedera esta dicha carta de ençenso e todo lo en ella contenido. E de vos non quitar ni tomar estas dichas tierras en ningún tiempo del mundo por más ni por menos ni por al tanto que otro alguno nos dé por ello de ençenso no en otra manera alguna qualquier que sea.

E de vos lo hacer sano e de paz en todo tiempo del mundo de quien quier e qualesquier persona o personas de qualquier ley, estado o condiçión que sean que nos las demandaren embargaren o contrallaren en juizio o fuera de él, so pena de veinte maravedíes casa día, de esta moneda usual, por casa un día de quantos días pasaren que lo ansí non fiziéremos sano e de paz como dicho es.

E la dicha pena de cada día pagada, o non, que todavía seamos tenudos e obligados, e nos obligamos a lo tener e guardar e conplir e aver por firme e a ser sano, según dicho es. Para lo qual todo lo que dicho es e cada cosa e parte de ello tener e guardar e conplir e aver por firme e hacer sano, obligamos a nos mismos e a cada uno de nos, e a los bienes propios del dicho monesterio, espirituales e temporales, muebles e raíces, avidos e por aver, e damos poder e pedimos a qualquier juezes eclesiásticos que nos lo fagan asnsí tener guardar e conplir e aver por firme e hacer segund dicho es.

E porque esto sea firme e no venga en dubda, otorgamos esto que dicho es, dos cartas de ençense, anvas en un thenor, ante el escrivano e notario público presente, e testigos yuso escritos, al qual rogamos que las faga o mande haçer e dé a cada una de nos, las dichas partes, la suya, signada de su signo anvas a costa de nos, los dichos ençensadores.

E va escrito entre renglones.

Onde diz dichos, e onde diz dicha, no le enpesca, vala.

Testigos rogados que a esto fueron presentes, Diego Blanco, vezino del Burgo, e Pedro de San Marcos, vezino de Nava la Cruz, e Diego Prado e Bartholomé, criados del señor abad.

Que fue fecha e otorgada esta carta de ençenso en el dicho monesterio de Santa María del Burgo, veynte e ocho días andados del mes de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de myl e quatroçientos e noventa e nueve años.

E porque yo, Alonso Gonçález de la Mata, vezino de Navaluenga, escriuano e notario público a merçed del rey e reyna, nuestros señores, fui presente a lo que dicho es e uno con los dichos testigos, e al otorgamiento de este ynstrumento de ençenso, segund que ante mí pasó, el qual escreví de mi propia mano, e va escrito en estas doze planas de papel çebty de a quarto de pliego, e en fin de cada plana señalado de la señal de mi rúbrica con ésta en que va mi signo de pedimiento de los dichos Miguel Gonçález e Juan Hernández fize aquí este mío acostumbrado signo actual (*signo*) en testimonio de verdad.

Alonso Gonçález, escrivano.

1501, junio, 7. Riofrío⁶

Apeo y deslinde de la dehesa del Tejadillo, junto a la dehesa de la Aldehuela y del Prado de los Abades, con sus términos redondos comarcanos de tierras, casas, viñas y otros heredamientos en varios concejos del obispado de Ávila, pertenecientes al monasterio de Santa María del Burgo en virtud de sendos mandamientos judiciales del alcalde de Ávila y del provisor de la Iglesia de esta ciudad, a petición de Pedro González, clérigo regular de la orden de san Agustín, de dicho monasterio, en nombre de Pedro Vázquez, abad, y del prior, canónigos y convento, en presencia de Alfonso Ferrandes y Antón Sánchez, alcaldes del lugar de Riofrío, colación de la ciudad de Ávila, y de Pedro Ruiz de Alcaraz, notario público, por la autoridad apostólica, y de Alonso García, de Navaluenga, escribano de cámara, por el rey. Son testigos de ello Diego de Villalar y Gonzalo de Frejeneda y Alonso Jiménez; y deslindadores Sancho García de Palacios y Juan Ferrandes de Padiernos, todos vecinos del lugar de Riofrío.

A. ASDA, leg 12, doc 7. 4 fols. 223x315.

B. ASDA, leg 10, doc 17. Traslado de 28-V-1831.

En el lugar de Riofrío, término de jurisdicción de la noble çibdad de Ávila, lunes siete días del mes de junio, año del Nasçimiento... de mill e quinientos e un años... Ante Alfonso Ferrandes, alcalde del dicho lugar de Riofrío e otros muchos hombres... Pero Ruiz de Alcaraz, notario público por la autoridad apostólica, e de

⁶ Aunque superado el año 1500, que habíamos dado como límite para la transcripción de los textos medievales, por la relevancia de este documento, cuya relación con la abadía de Santa María se remonta al privilegio de la Mesta de 1405, transcribimos los párrafos más representativos. Puede consultarse el documento original completo en ADA, leg 12, doc 7, así como en el traslado que se hace de él en 1831, ASDA, leg 10, doc 17.

Alonso García de Navaluenga escribano de cámara del rey... paresció Pedro González, clérigo, canónigo regular de la orden de san Agustín, del monesterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo del Hondo... en nombre del reverendo señor don Pedro Vázquez, abad... e del prior e canónigos e convento e... (presenta cartas del 6 y del 13 de marzo de 1500)... dixeron que los obedescían e obedescieron... dixeron que nombraban e nombraron por apeadores... a Sancho Garçía de Palaçios e a Juan Ferrandes de Padiernos, vezinos del dicho lugar de Riofrío (quienes juraron decir verdad)...

E luego, los dichos apeadores susodichos declarando e apeando los mojones e límites de la defesa de Tejadillo con sus comarcanos e linderos de la dicha defesa dixeron que el primer mojón de do començaban a nonbrar los dichos mojones e límites se llama la Hondonera de los Prados Abades, que es un mojón de piedras postizas que está metido dentro de una zarza que alinda con la defesa del comendador Francisco de Ávila que se llama el Aldeyuela.

E dende fueron en linde de la dicha defesa del dicho Francisco de Ávila a unas piedras que están a la mano izquierda de cómo van los de Collado a Valdecorrales e encima de las piedras altas está un a cruz que parte el término de Tejadillo e la dicha defesa.

E dende fueron la cuesta arriba por la linde de la dicha defesa a dar en una piedra que dizen la Fondonera de la Hoyuela de los Guijuelos, en la cual piedra está una cruz en linde de Tejadillo e de la dicha defesa, que de esta piedra a la otra havrá dos tiros buenos de piedra de mano poco más o menos.

E dende fueron arriba, en linde de la dicha defesa a otra piedra donde está otra cruz que se llama La Cruz en el camino que va desde Collado a la sierra. Y entre medias de estas dos cruces está un mojón metido entre dos peñas pequeñas. E desde esta cruz a la otra havrá un tiro de piedra.

E dende fueron más arriba a otro mojón en que hay otra cruz en una piedra pequeña quee s a la Solana Arriba. En que hay, desde este mojón fasta el de antes de este, cinco mojones de piedras postizas.

E dende fueron a la Solana Arriba, todavía por la linde de Tejadillo e la dicha defesa del Adeyuela fasta la çimera el monte a do está, en una peña grande una cruz.

E la cruz está a la parte do nasçe el çierço, que es en linde de la dicha defesa del Aldeyuela e Tejadillo.

E dende fueron a otro mojón que está ençima de lo alto que está en linde de una tierra de la iglesia de San Juan de Cabañas e Tejadillo.

E dende fueron a otro mojón que está entre Tejadillo e la dicha tierra de San Juan de Cabañas e el término de Mazarrones.

E dende fueron por un lindero adelante a otro mojón donde está una cruz en una piedra fiteña en la misma linde de Tejadillo e Mazarrones en que puede haver un tiro de vallesta desde el otro mojón a este, poco más o menos.

E dende fueron por el dicho lindazo entre Tejadillo e Mazarrones fasta otra cruz que está en una ladera de una piedra baxa cara do sale el sol.

E dende fueron adelante en la dicha linde del término de Tejadillo e de Mazarrones a otro mojón de una cruz que está en una piedra baxa, fiteña, y está fecha esta cruz cara donde sale el sol.

E dende fueron por el lindazo adelante de entre Tejadillo e Mazarrones a otra cruz que está en una piedra baxa agudilla que se llama Çerro Banco, e la cruz cara do se pone el sol.

E dende fueron adelante en la dicha linde del término de Tejadillo e de Mazarrones a otro mojón de una cruz que está en una piedra baja fiteña y está fecha esta cruz cada de donde sale el sol.

E dende fueron adelante por el dicho lindazo fasta otra cruz que está en una piedra fiteña que está cara do sale el sol. Hay poco de coto a coto.

E dende fueron por el dicho lindazo adelante fasta llegar a otro mojón do está una cruz en una piedra fiteña que está cabe el camino de Los Asemileros a la Hondonera del Çerro Llano.

E dende fueron por el lindazo adelante debaxo del camino de los Asemilleros sonante a los Vallejuelos do está otro mojón de uan piedra fiteña una cruz que está cada de Áuila.

E dende adelante fueron por el dicho lindazo a los Prajones Çimeros de los Vallejuelos, en que está otra cruz de otro mojón en una piedra fiteña que está en los dichos Prajones, está la cruz cara de Áuila.

E dende fueron por el lindazo adelante fasta llegar a par de los Vallejones, somante a Las Chorreras a otra cruz que está en una piedra alta, está la cruz al mediodía, la cual dicha piedra tiene una foya cara de Las Chorreras.

E dende fueron por el lindazo adelante por la cuesta que está en frente del río de Las Chorreras. Está otro mojón de piedras postizas entre dos piedras fiteñas en que alinda con el término de Xemiguel e lo de Tejadillo.

E dende fueron a una losa grande fiteña que está çerca de río de Las Chorreras. Está otro mojón donde está una cruz que es en londe del término de Tejadillo e el término de Xemiguel.

Dende fueron e pasaron Las Chorreras...⁷ ni la sabían salvo un lindazo gordo que parte el dicho término de Tejadillo e el término de Xemiguel por do se llama el umbría de las Venguillas, que parten los dichos términos de Tejadillo e Xemiguel fasta dar en una peña nasçida, e ençima de ella está un mojón de piedras postizas.

E dende fueron por el lindero adelante que es entre el término de Tejadillo e Xemiguel, fasta dar en una piedra grande que tiene una cruz que está de cara do se pone el sol que está en la fumbría que se dize de Las Verguillas, que está a çerca del camino que va desde Áuila a Navalmoral.

E dende fueron por el dicho lindazo delante de estre Tejadillo e Xemiguel fasta otro mojón de piedras postizas que es junto al camino que va desde Áuila a Navalmoral en que alinda el término de Tejadillo e el término de Xemiguel, e el término de El Carpio.

E dende este dicho mojón fueron por el dicho camino que va de Áuila a Navalmoral entre el término de Tejadillo e el término de El Carpio fasta dar en la Çimera del Hoçino del Carpio, en que se aparta del dciho camino a la mano izquierda, como van de Áuila a Navalmoral.

⁷ El texto del traslado de 1831 también tiene dificultades para seguir un documento corrompido en este lugar por efectos del tiempo y del óxido de los materiales empleados en la tinta.

E dende fueron por su linde adelante fasta dar a las piedras primeras en que está un mojón de piedras postizas que están junto a una piedra fiteña todavía a mano izquierda del camino real que ca de Ávila a Navalmoral.

E dende fueron por la linde adelante todavía a mano izquierda del dicho camino fata dar en otro mojón de piedras postizas que está en la misma linde del término de Tejadillo e del término del Carpio.

E dende fueron fasta una piedra fiteña do de llama el Vallejo de la Hera Vieja, donde se parte el término del Carpio e el término de Tejadillo e el término del Baldío de Ávila, que fieren en esta piedra todos los tres términos.

E dende, fueron por el lindazo arriba de entre el término del Baldío de Ávila fasta dar en una peña que está cachada, junto con otras piedras altas.

E dende fueron a dar en otro mojón de otras dos piedras juntas fiteñas y entre medias de ellas, está una piedra metida postiza, que está entre el término del dicho Baldío e el término de Tejadillo.

E dende fueron a un mojón que está çerca de una piedra gorda, el cual mojón es de piedras postizas que es entre el dicho baldío e el término de Tejadillo, en que dende tornar a dar muy çerca a otro mojón de una piedra postiza que está puesto entre dos piedras cachadas fiteñas.

E dende va a dar en el dicho camino que va de Ávila a Navalmoral. E junto con el dicho camino está un mojón de una cruz en una piedra fiteña donde se parten tres términos: el término de Tejadillo, e el término del Baldío, e el término de Riofrío.

E dende fueron por la linde adelante de entre el término de Riofrío e el término de Tejadillo a otro mojón de piedras postizas que es çerca de la çimera del Çespedal, en que va a dar en otro mojón de una piedra fiteña que está a la çimera del Çespedal e ençima de la dicha piedra está un mojón de piedras postizas.

E dende fueron por su linde delante de entre el término de Riofrío e término de Tejadillo fasta dar en otro mojón de unas piedras postizas que está ençima de una piedra fiteña junto a unas piedras altas que están entre Navalanguilla e el Çespedal, que parte el término de Tejadillo e Riofrío.

E dende fueron adelante por la dicha linde del término de Tejadillo e Riofrío en que van a dar en otra piedra alta redonda fiteña e ençima de ella está otra junta con ella e ençima de entre ambas está un mojón de piedras postizas. Y este mojón está a la Hondonada de la Solana de Navalonguilla.

E dende fueron por la dicha linde del término de Riofrío e el término de Tejadillo fasta dar en un mojón que está a la Hondonada de Navalonguilla junto al camino de los carreteros que está dentro de un prado que está entre Las Canales e Navalonguilla, que es en linde del término de Tejadillo, e Riofrío.

E dende fueron a dar a otro mojón de una piedra fiteña, e ençima de ella, está un mojón de piedras postizas, que es çerca del arroyo que viene de navamingorría que es en linde del dicho término de Tejadillo e el término de Riofrío.

E dende fueron a dar en una piedra fiteña que está en el río que viene de Navamingorría a la çimera de Las Canales en la cual dicha piedra está una cruz que parte el término de Riofrío e el término de Tejadillo.

E dende fueron por el río arriba a dar en una piedra fiteña que está junto con ella una piedra que paresçe cobertera de laude, e junto con el labrado de Tejadillo.

E dende fueron por la cordillera arriba en la losa de la cruz que está so el çerro de Navalobo, que parte el dicho término de Tejadillo e el término de Riofrío.

E dende fueron por la cordillera arriba por la dicha linde fasta dar en una peña grande en que está una cruz en frente, al mediodía, ençima del çerro de Navalobo, que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron a otro mojón que está en meytad de una quebradura que se faze en el çerro de Navalobo en una piedras fiteñas quebradas, entrán otras piedras postizas, que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron a dar a otro mojón de na piedra grande que está ençima otra peña grande por cobertura. E ençima unas piedras postizas que son aguas vertientes al çerro Navalobo, que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron por la linde adelante a dar en otro mojón de unas piedras postizas que está junto con un fito que está en un prado que se dize so la fuente de Navalendrosilla de cara del sestil, que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron a otro mojón de una cruz que está en una peña grande que está junta con otras dos peñas grandes que está junto al camino que van de Riofrío al Barraco, e la cruz está a la mano derecha de como van de Riofrío al Barraco por baxo del prado de Navalendrosilla.

E dende fueron a otro mojón de una cruz que está en una piedra fiteña que está en el arroyo que viene de navalendrosilla çerca del camino de los Asemileros, que van a la sierra desde Áuila por leña.

E dende fueron a dar en otras piedras grandes en que está otra cruz de cara el mediodía que está ençima del Çerro de Las Longueras, e queda entre medias de esta cruz e de la otra antes de esta un mojón de piedras ençima de otra piedra fiteña que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron por la linde adelante a otro mojón de piedras postizas que está asomante el arroyo de Valhondillo, que parte el dicho término de Tejadillo e Riofrío.

E dende fueron por la linde adelante a dar en el mojón que está pasado el arroyo de Valhondillo, de piedras postizas, que está sobre otra peña fiteña.

E dende fueron por a linde adelante una cuesta arriba a otro mojón e una piedra fiteña grande en que está una cruz al salir del sol, que parte el dicho término de Riofrío e Tejadillo.

E dende fueron por la linde adelante a dar en una peña fiteña que tiene una cruz que está ençima del çerro de Valdecorrales, que parte el dicho término de Tejadillo e el término de Riofrío.

E dende fueron por la linde adelante fasta dar en otra peña en que está otra cruz que está somante Los Prajones de Valdecorrales, que parte el término de Tejadillo e el término de Riofrío.

E dende fueron por la linde adelante fasta dar en otra peña fiteña en que está una cruz e esta peña está en el arrouo de la Çimera de los Prajones de Valdecorrales, que parte el dicho término de Riofrío e el término de Tejadillo.

E dende fueron por la dicha linde adelante a dar en otra cruz que está en una peña grande que está so el cerro de la Colmena, en que fiere el término de Tejadillo e el término de Riofrío e el término del Aldeyuela.

E dende fueron adelante por la cordillera del Estepar abaxo, a dar en el arroyo de la Hondonera de los Prados Abades, fasta dar en el mojon primero de las piedras postizas que está metido en la dicha zarza donde principiaron a fazer el dicho apeo e deslindo de los dichos mojones de Tejadillo e sus comarcanos, segund dicho es...

Testigos... Juan Giménez de Collado e Sancho Gómez Cabrero e Bernaldo de Muñoz, vezinos del dicho lugar de Riofrío.

E luego, el dicho Pero González, canónigo, pidiolo así por testimonio a nos...

E porque yo, Alonso García de la Mata, vezino de Navaluenga, escribano e notario público... fuy presente... fize escribir en la manera en que dicho es e por ende fize aquí este mío signo [*signo*] a tal en testimonio de verdad.

3. ÍNDICE DE LA COLECCIÓN DIPLOMÁTICA MEDIEVAL

1290. Agosto, 20. Huete. El rey Sancho IV dicta sentencia a favor del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo frente a unos hombres que les demandaban la obligación de darles de comer de acuerdo al mandato real.

1295, septiembre, 10. Arévalo. Fernando IV confirma una carta de Sancho IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta del mismo monarca.

1329, julio, 20. Madrid. Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta de Sancho IV.

1329, agosto, 24. Madrid. Alfonso XI pide que se investigue la costumbre del monasterio de Santa María del Burgo de no entregar las tercias reales y que se lean las cartas de sus antecesores por las que se confirma el privilegio que disfruta su abad y convento de no dar de yantar a los soldados y que, si es así, se desembarguen las casas que, por este motivo, tiene ocupadas su procurador, Diego Fernández de Medina, según su misma indicación.

1329, diciembre, 9. Ávila. Carta de comisión de Gómez Fernández a favor de Diego González, para que, durante su ausencia, actúe como juez en las causas que se siguen ante su audiencia, en la que se compromete a tener por firme las sentencias que se dieran en su nombre.

1329, noviembre, 8 – 1330, enero, 24. Ávila. Sentencia de Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, a favor del monasterio de Santa María, representado por su abad don Martín, en el pleito que, sobre el cobro de tercias y sobre

el dar de yantar mantiene contra Alfonso González, de la Cámara del rey, quien, en contra de la costumbre y de los privilegios de los reyes de Castilla, ha embargado unas casas que tiene la abadía en la rúa de los Zapateros de Ávila.

1357, marzo, 2. Ávila. Gonzalo, obispo de Ávila, otorga carta de procuración a favor de Diego Hernández, deán, Pero Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, para que lo representen en el pleito que mantiene contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo, y contra el cabildo de dicho monasterio, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

1357, abril, 18. Bonilla de la Sierra. Gonzalo, obispo de Ávila, da licencia y autoridad al deán y cabildo de la catedral de Ávila para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con el abad de Santa María de Burgohondo, y con el cabildo de dicho monasterio, en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

1357, abril, 26. Burgohondo. Juan, abad de Santa María de Burgohondo, da licencia y autoridad al convento de su monasterio para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con Gonzalo, obispo de Ávila, y con el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

1357, abril, 26. Burgohondo. El cabildo de Santa María de Burgohondo otorga carta de procuración a favor de Gil Pérez, prior del monasterio, para que lo represente en el pleito que mantiene contra Gonzalo, obispo de Ávila, y el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo

Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

1357, abril, 28. Ávila. Diego Fernández, deán, Pedro Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre, intervienen en nombre de Gonzalo, obispo de Ávila, y del cabildo de la catedral de esta ciudad, en el pleito que mantienen, desde el tiempo del obispo Sancho, contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo y el cabildo de este monasterio, representado por su prior, Gil Pérez, sobre el cobro de los diezmos y primicias de diversos lugares y parroquias, y sobre el nombramiento del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, jurisdicción de esta abadía.

1404, julio, 8. Talavera. Carta de poder de Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde mayor del Consejo de la Mesta por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a favor de Matheos Sánchez de Salvatierra.

1405, abril, 3. Salvatierra de Tormes. Carta de privilegio de Matheos Sánchez, alcalde entregador del consejo de la Mesta, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, por la que confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de la Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredondilla, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor.

1442, junio, 7. Ávila. Carta de Diego Ferrández de Valladolid, alcalde de Ávila, a los alcaldes del concejo del Burgo, para que, por petición del abad, don Gonzalo, se haga el deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María en algunos lugares y collaciones de sus términos: Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz.

1442, junio, 11- 19. Hoyocasero – Navalosa – Navaquesera – Burgohondo – Navalacruz. Apeo y deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa

María en Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz, aldeas del concejo del Burgo, en tiempos del abad don Gonzalo.

1449, noviembre, 10. Navalosa. Juan Sánchez Merchán, vecino de Navalosa, colación del Burgo, vende a don Gonzalo, abad del Monasterio de Santa María un pedazo de tierra en Navalmazo, término de aquel lugar, por ochenta maravedíes.

1450, junio, 10. Navalosa. Pascual Sánchez, vecino de Navalosa, vende a don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María, tres pedazos de tierra en aquel lugar de Navalosa, collación del Burgo, dos al Robledo y otro más al Navalmazo, por un total de cuatrocientos cincuenta maravedíes.

1450, junio 13. Burgohondo. Censos dados a Luis González por el abad don Gonzalo y por los canónigos de la abadía de Burgohondo sobre unas casas que tienen junto a la iglesia de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila.

1463, marzo, 2. Burgohondo. Don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, y los seis canónigos del convento, entregan carta de procuración a favor de Ferrand López de Ávila, escribano del rey, para que les represente, con todo su poder y autoridad, en los diversos juicios y circunstancias en que sea necesario.

1464, marzo, 20. Ávila. Fernand López de Ávila, procurador del abad y monasterio de Santa María del Burgo, solicita al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general en el obispado de Ávila, que le dé una carta de traslado del privilegio que para pastar los ganados del monasterio en algunas dehesas y términos redondos, recibió de la Mesta en 3 de abril de 1405.

1464, abril, 10. Burgohondo. Carta de compromiso de Juan Sánchez Cabrero, y de Juan Sánchez Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, y de Martín González y Luis

Alfonso, procuradores de este mismo concejo, de aceptar, por bien de paz y concordia, la sentencia que Juan de Ávila y Pedro de la Yedra dieran en el pleito que, sobre el término de la Aldehuela, mantienen contra el abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo.

1464, abril, 12. Burgohondo. El abad Gonzalo y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo se comprometen a aceptar la sentencia que en los pleitos que mantenían entre ellos y el concejo de dicho lugar diesen los bachilleres Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de la ciudad de Ávila.

1464, abril, 12. Burgohondo. Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de Ávila, aceptan el poder a ellos dado para determinar sobre los pleitos que enfrentan al abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo y al concejo de dicho lugar.

1464, abril, 12. Burgohondo. El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Ferrán Rodríguez de Buitrago y a Pedro Sánchez del Burgo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

1464, abril, 12. Burgohondo. Testimonio de Fernand Rodríguez de Buitrago, vecino de Ávila, y de Pedro Sánchez, vecino del Burgo, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela, en el concejo del Burgo, enfrenta al abad y al monasterio de Santa María con el concejo de este lugar.

1464, abril, 13. Burgohondo. El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, y a Diego Pascual, de Navarredondilla en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Diego Pascual, vecino de Navarredondilla, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Toribio Sánchez en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Alfonso García en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Juan Sánchez Cabrero en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

1464, abril, 13. Burgohondo. Testimonio de Diego García el Viejo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

1464, octubre, 22. Navalosa. Trueque y cambio de una tierra de Navalosa por otra de Hoyocasero en tiempos del abad don Gonzalo.

1465, marzo, 29. Ávila. Sentencia que dio Pedro de Ávila, señor de Villafranca y de las Navas, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela enfrentó al abad don Gonzalo, al convento del monasterio de Santa María de Burgohondo y a su procurador, contra el concejo de este lugar, representado por Pascual de la Mata, Diego de Córdoba, Juan González de Ortega, Alonso Pérez y Toribio de Navarredonda, y su procurador.

1466, febrero, 14. Burgohondo. Carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga, y sobre la pila y el cementerio del mismo lugar.

1466, febrero, 17. Burgohondo. Segunda carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga, y sobre la pila y el cementerio del mismo lugar. En ella se insiste sobre los beneficios que han obtenido los hombres de Navaluenga y sobre el agradecimiento que por este motivo deben al abad y al monasterio de Burgohondo.

1466, marzo, 16. Naualuenga. Carta de procuración de los hombres buenos, vecinos y moradores de Navaluenga, collación del Burgo del Fondo, a favor de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, Juan Sánchez, el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de dicho lugar para que acuerden las condiciones del servicio de la ermita de Nuestra Señora del propio lugar

de Navaluenga con don Alfonso, abad de Santa María del Burgo y con el convento del monasterio.

1466, marzo, 16. Burgohondo. El abad don Alfonso, el prior Gonzalo Gutiérrez de Cea, y Juan Martínez, Miguel Gómez, Diego Fernández de Corte, Juan Vázquez Arroyo y Pedro Martínez, canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, por bien de paz y por evitar los debates que sobre ello podrían seguirse, acuerdan con Juan López, alcalde de Navaluenga, hijo de Pedro Ximeno, y con Juan Sánchez, el Viejo, el Izquierdo, hijo de Domingo Ramos y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, procuradores de los vecinos y moradores de este lugar de Navaluenga, las condiciones para el servicio de la ermita de Santa María y sobre la pila bautismal, el cementerio y la administración del lugar por un canónigo del monasterio como capellán residencial.

1499, mayo, 27. Ávila. Adán de Valdés, corregidor de Ávila, expide licencia, a petición del procurador del abad de Santa María del Burgo, Pedro Vázquez del Espinar, para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio, y manda se nombren apeadores y se haga un pregón que lo anuncie en los lugares de costumbre.

1499, mayo, 28. Burgohondo. Martín de Río y Pedro Vaquero, alcaldes del Concejo del Burgo, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, quien les informa del apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

1499, mayo, 29. Burgohondo. Alonso Sánchez Vaquero, Fernando de Çelis, Fernán Gutiérrez de Çelis, Juan Sánchez de Navarredonda, Juan Sánchez de Baterna, Toribio de la Yedra y Antón Fernández, realizan, a petición del abad Pedro Vázquez del

Espinar, el apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, término redondo del monasterio de Santa María de Burgohondo.

1499, junio, 25. Hoyocasero. Pedro Martín Rubio y Juan Hernández de Casillas, a petición del abad de Burgohondo, Pedro Vázquez del Espinar, realizan el apeo y deslinde de las propiedades que posee la abadía de Santa María en el lugar y término de Hoyocasero, colación de Burgohondo.

1499, junio, 26. Navalosa. Pedro Jiménez del Corral, alcalde de Navalosa, colación del Concejo del Burgo, Alonso Sánchez el Viejo y Esteban González, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, para hacer el apeo y deslinde de las propiedades del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

1499, junio, 25-26. Navalosa. Carta de apeamiento de unas tierras en Navalosa, colación del Burgohondo, propiedad del monasterio de Santa María en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar.

1499, octubre, 28. Burgohondo. Censo perpetuo de doce fanegas de centeno cada año a favor del abad, prior y canónigos del monasterio de Santa María del Burgo sobre varias heredades, otorgado por Miguel González y Juan Hernández, vecinos de Hoyocasero, colación del Burgo, aldea de la ciudad de Ávila.

1501, junio, 7. Riofrío. Apeo y deslinde de la dehesa del Tejadillo, junto a la dehesa de la Aldehuela y del Prado de los Abades, con sus términos redondos comarcados de tierras, casas, viñas y otros heredamientos en varios concejos del obispado de Ávila, pertenecientes al monasterio de Santa María del Burgo en virtud de sendos

mandamientos judiciales del alcalde de Ávila y del provisor de la Iglesia de esta ciudad, a petición de Pedro González, clérigo regular de la orden de san Agustín, de dicho monasterio, en nombre de Pedro Vázquez, abad, y del prior, canónigos y convento, en presencia de Alfonso Ferrandes y Antón Sánchez, alcaldes del lugar de Riofrío, colación de la ciudad de Ávila, y de Pedro Ruiz de Alcaraz, notario público, por la autoridad apostólica, y de Alonso García, de Navaluenga, escribano de cámara, por el rey. Son testigos de ello Diego de Villalar y Gonzalo de Frejeneda y Alonso Jiménez; y deslindadores Sancho García de Palacios y Juan Ferrandes de Padiernos, todos vecinos del lugar de Riofrío.

ANEXO 2. DOCUMENTAL. LOS ESTATUTOS DEL MONASTERIO

233⁸

1514, febrero, 26. Roma

León X, para el aumento del culto divino y el bien temporal y espiritual del monasterio e iglesia de Santa María de Burgohondo, ordena la reforma de los estatutos en tiempos del abad Juan Dávila y Arias. Dispone, entre otras cosas, la dispensa del claustro para los seis canónigos de la colegiata, a los que da licencia para poseer bienes, recibir herencias y realizar testamento.

B. ADA 32/4/1C. Cj 2043, doc 4. 2v- 9v.

Leo, episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam, Romanus Pontifex et commiso sibi de super apostolicae servitutis officio circa felicem statutum ecclesiarum et monasterum ac priorum locorum omnium et visceribus charitotis intendens ea perquae ecclesiae monasteria et loca ipsa cura Dei honore in spiritualibus et temporalibus salubribus proficiat increentis ac sublatis difensio num et scandalorum fomentis ac aliis contraris quibus libet in eis regularis obserbancia Dominusque cultus inviolabiter observentur personer quae religiose sub subabi religionis iugo in pacis tranquillitate et quiete Altissimo sotarreddere et fructus in arcesibiles in Dei Ecclesia afferre valear ampriores que Chisti fidelium animarum saluti consulatur ed hiis que propter ea provide facta fuise dicuntur ut firma perpetuo et ilibata perinstant libenter cum abeo petitur apostolici faboris ad muniminis firmitatem prove pensatis circumtaciis vnibersis id conspicio in Domino salubriter expedixe sane proparte dictorum filiorum Joannis Davila, abbatis secularis et colegiatae ecclesiae opido de Alcala la Real, Gienensis diocesis, magister in theologie qui monasterium Beatae

⁸ Los números corresponden a los que se asignan en el anexo cuarto de este trabajo de investigación.

Mariae del Burgo del Hondo, ordinis Sancti Augustini, Abulensis diocesis, sedi apostolice immediate subiectum et concessione apostolica commendam obtinet, ac prioris et conventus dicti monasterii nobis nuper et hibita petitio continebat, quod ipsi nuper desiderantes quod monasterium ipsum quod in spiritualibus et temporalibus reformatione indigebat ad laudem Dei debite reformari habitis diversis tractatibus et consultationibus conventualiter congregati ad sonum campanae ut moris erat nonnulla statuta, et ordinationes, adque capitula pro divini cultus augmento ac illius in spiritualibus et temporalibus directione, et bono regimine ediderint pro ut in quodam publico instrumento in lingua hispanica inscripto quod in linguam latinam per interpretem fidelem ut iusque linguae peritum sub juramento per eum prestito transsumi et in camera apostolica diligenter inspici et omnes characteribus et signis presentibus notari fecimus plenius continetur.

Quare pro parte Joannis abbatis et prioris ac conventus praedictorum referentium in dicto monasterio et illius fructibus redditibus et proventus propter illorum tenuitatem ultra et canonicos commode sustentari non posse.

Nobis fuit humiliter supplicatum ut instrumento atque statutis ordinationibus et capitulis praedictis pro illorum subsistentia firmiori robore apostolica confirmationis adiacere alias que in promissis oportune providere de benignitate apostolica dignemur.

Nos igitur, Joannem abbatem ac priorem et conventum praefectos ac conventus huius modi singulares personas a quibus vis et communicationis suspensionis et interdicti aliis que ecclesiasticis sententiis censuris vel penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus commodolibet innodati existit ad defectum presentium dum taxat consequendum farum serie absolventes et absolutos fore censentes huius modi supplicationibus in clausis statuta ordinationes et capitula huius modi ac omnia et singula in dicto instrumento contempta apostolica auctoritate tenore presentium approbamus, et confirmamus ac presentis scripti patrocinio communimus illa que perpetuae firmitatis vobis obtinere ac inviolabiliter observari debere decernimus supplicamus que omnes et singulos tam juris quam facti defectus si quis foras intervenient in eisdem.

Et nihil ominus potiori pro cautela illa omnia et singula idem autoritate et tenore denuo statuimus et ordenavimus eis que ut praedicta ne quae cunque allia statuta et ordinationes sacris canonibus non contraria profelice dixeccioni monasterii et illius canonicorum et personarum ac ecclesiarum et alliorum illius membrorum necessaria et opportuna faciendi et condendi illa quae et alia antiqua statuta et ordinationes corrigendi et emmendandi plenam et liberam eisdem autoritate et tenore licentiara concedimus et etiam facultatem non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac monasterii et ordinis praedictorum juramento confirmatione appostolica vel quabis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus privilegiis quaque ac indultis et literis apostolicis illius forsam concessis confirmatis et innovatis etceteris que contrariis quibus quumque.

Quo circa dilectis filiis Sancti Spiritus et Beatae Mariae de los Huertos extramuros Abulensis et Segobiensis ac eiusdem Beatae Mariae de Valdeyglesias Toletane diocesis monasteriorum abbatibus per appostolica scripta mandamus quatenus ipsi vel duo aut unus eorum perse vel alium se ut alios Joanni et pro tempore et istenti abbati dicti monasterii ac priori ac conventui praefactis ac conventus huius modi singularibus personis inpraemisis efficacis defensionis praesidio assistentes ac presentes literas ubi et quotiens pro parte Joanis et pro tempore existentis abbatis eiusdem monasterii ac prioris et conventus praedictorum seu alicuius aut aliquorum et eis super hoc fuerint requisiti sollemniter publicantes faciant eos autoritate nostra approbatione confirmatione commimine decreto suppleccione statuto ordinatione et concessionis nostris huius modi pacifice fine et gaudere non permitentes eos super iis per quos cumque qua bis autoritate contra presentium tenore quomodo libet moletari ac perturbari aut inquietari contraditores per censuram ecclesiasticam ea alia opportuna juris remedia appellatione posposita compesendo in vocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis non obstantibus omnibus supradictis aut si aliquibus comminite vel divisem ab appostolica sit Sede indultum quod interdici suspendi vel excommunicari non possint per literas appostolicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto huius modi mentionem tenor vero dicti instrumenti sequitur et est talis :

In Dei nomine, amen. Noverint vniversi presens publicum instrumentum visuri quod in monasterio Beatae Mariae del Burgo del Hondo, ordinis sancti Augustini,

Abulensis diocesis, Joanni Alfonsi Fernandez de Cogollos, civis Abulensis publici apostolica autoritate notarii et tertium infra scriptorum presentia personalia constituti reverendissimus dominus Joannes Davila, abbas secularis ecclesie de Alcala la Real et perpetuas administrator seu commendatarius dicti monasterii, magister in teologia, et Petrus Gundislavi, prior, Didacus Fernandez, vicarius, et Benedictus Fernandez, prior de la Yedra, et Bachalarius Vtrillo, Navarro Frucaus de Herrera, Michael Rodenci, Fructus Gundisalus Vermejo, Andreas Rebeco, Franciscus de Arroio, Christobal Blazquez et Bartholomeus Garrido, canonici professi in dicto monasterio, ad sonum campane, ut moris est, cuius sonum, ego, notarius, facio fidem me audivisedicti Petrus Gundisalus, prior et vicarius, ac allii canonici supra nominati celo et andino de serviendi et quod divinus cultus augeretur et augmentaretur ac ipssum monasterium et illius ecclesia bene rectum et canonici en dicto monasterio de gentes reformati moribus et vita essent.

Ut quietius et melius Deo servire posint et posuerint dicto domino abbati Joanni et commendatario dicti monasterii qualiter ipsi notum erat et experientia cognoverat, quod canonici qui fuerant pro tempore in dicto monasterio, tum quia male morigerati tum etiam quia idiote fuerant monasterium ipsum male recta et administratum et illius redditibus et bona deperdita et disipata et aliqua ad redditibus et communitati ac illis particularibus personis ocupata ac privilegia instrumenta et alie scripture etiam deperdita fuerant ea potissimum de causa, quod non lulli et canonicis dicti monasterii fuerant et sint filis habitatorum dicti loci.

Alibero infirme conditionis alibero illiterati et ignori rerum spiritualium et temporalium et quod solum eis ministretur cibus in refectorio sint contenti et sperantes quod hoc eis deesse non debet negligunt officium divinum ac fructus redditus et proventus dicti monasterii augere et illud ac illus ecctiam. que reparatione indiget et illorum magna pars minatur ruinam restaurare et reparere non curant et licet dicto domino Joanni commendatario omnia pregnissa esse no sibi nota cum pluries habuisset seu fecisset verbum super reformatione dicti monasterii et illius canonicorum dissolutione ea intentione et voluntate diretur in iis modus et forma providendi sed viam invenire non poterant eo quod monasterium ipsum inter duos colles magnos et in loco sterili situm existat et habet plura loca et terras ad illud spectantia in montibus et collibus seu serris consistentia et nisi daretur alius modus cum etiam monasterium

ipsum sit ordinis sancti Augustini et ac tenus viguerit ordo tan in habitu quam in regulari vita canonici in eo viventes et comedendo in refectorio non possint obserbari regulam eiusdem sancti Augustini.

Immo illa mihi in totum aut pro maiori parte non obserbatur eo quod monasterium ipsum in montuoso seo horribili situm ut prefertur existit non reperiuntur canonici alterius que supradicte condicionis et nature qui regant dictum monasterium et propterea illi parrochiani qui sunt in numero copioso animarum suarum non modicum detrimentum patiuntur ac canonici qui in ibi resident non sine magno etiam animarum et conscientiarum suarum periculo ibi remanent et propterea eidem Joanni exposierunt ut premisa omnia reformarentur et supplicarunt ac petierunt quod ipse una cum eis deberet facere seu concedere statuta forma et modo secundum que tunc et in perpetuum dictum monasterium regi deberet non obstante qua fuisset fundatum sub regula sancti Augustini canonicorum regularium cum haec notorie apparerent ad Dei servitium et divini cultus augmentum et parrochianorum animarum longe melius salutem cedere et ut promissa magis firma essent quod ea per Sanctissimum Dominum Nostrum perpetuo aprobarentur et confirmarentur quibus idem Joannes respondit quod super multis et supra dictis sibi expositis alias ipse voluerat providere illa corrigendo et puniendo tamquam prelati dicti monasterii.

Quodque obserbaretur in omnibus ordo et regula sancti Augustini et vita et forma supra dicta tamen ea obtinere seu facere non potuerat aliquibus et canonicis tunc afferentibus ante velle dimittere seu exire monasterium prout aliqui exierunt et apostatarant quam illa permittere.

Quare ipse attendens premisa per eos petita ad servitium Dei tendere est contentus esse simul cum eis ad facienda dicta statuta et supplicandum eidem Domino Nostro quod illa confirmet et cum sit notorium servitium Dei et Joannes commendatarius ac prior et vicarius ac canonici omnes predicti in simul congregati nomine discrepante habitis de super diversis tractatibus et multis hic inde altercationibus voluerunt quod super regimine dicti monasterii obserbarentur infrascripta statuta.

In primis statuimus et ordinamus quod in perpetuum, in dicto monasterio, Beatae Mariae del Burgo el Hondo, sint sex canonici, qui deferant habitum ordinis

sancti Augustini regularem et serviant oris canonicis et quod inter istos dividiantur reditus et fructus mense capitularis, seu conventualis, et quod canonicatus et praebendae seu loci et canonicales portiones iuerentur per modum distributionum quotidianarum inter residentes in choro et non alio modo, excepto nisi fuerint infirmi aut occupati in rebus conventus aut ecclesie.

Item statuimus et ordinamus quod eum de presenti sint plures canonici quam sex in dicto monasterio non resideat quod illi qui fuerint ultra eiusdem numerum in dicto monasterio tunc et in futurum resideant et serbiant in vicariis perpetuis dictarum ecclesiarum a dicto monasterio dependentium seu ille anexarum quos prelatus cognoverit esse sufficientiores alis vero prelatus seu abbas provideat de victu.

Item statuimus et ordinamus quod existis sex canonicis unus prior perpetuus existat et sit rector, seu habeat curam animarum in ecclesia monasterii huius modi pro ut semper fuit et iste habeat pro se emolumento et oblationes ad illam pertinentia pedem altaris nuncupata loci del Burgo et Navarredonda illi anexarum ecclesiarum pro laboribus et oneribus per eum suportandis.

Item statuimus et ordinamus quod existis sex priore et canonicis ex nunc et imperpetuum existant et vivant ex bonis canonicatus et praebendae seu loci et canonicalis portiones et non obligentur comedere in conventu nec dormire in dormitorio ita tamen quod domus quas in habitabunt sint prope dictum monasterium atento quod illud est extra locum del Burgo huius modi.

Item statuimus at ordinamus quod isti prior et canonici possint possidere et testare, ac habere bona propria tam illa iure hereditario quam alio quoquoque modo acquirenda et ex eis proveniant, et ex illius tan in vita quam morte disponere, ita tamen quod quinta pars bonorum per eos obtentorum post eorum vitam remaneat et sit pro fabrica ecclesiae del Burgo.

Item statuimus et ordinamus quod prioratus et canonicatus seu locus et canonicalis portio praedicti non dentur alis que illis quitune detulerint habitum religionis huius modi exhibitum eis per abbatem seu perpetuum administratorem cum consilio conventus et quod ille qui contra hoc procuraverit aut impetraverit dispensationem eo ipso pro ea vice in habilis existat ad prioratum ac locum et

canonicalem portionem de quo sibi fuerit provissum et quod canonicus promoveatur ad ordinem sacerdotalem infra annum post emissam profesionem.

Item statuimus et ordenamus quod in ecclesia et monasterio predictis unus sacrista qui habeat iura sua vltra suum ssalarium ac duo pueri choriales existant.

Item statuimus et ordenamus quod ex bonis et redditibus menssae capitularis seu combentualis asignentur seu extrahantur decem et octo milia marapetinorum decem videlicet pro fabrica ecclesiae del Burgo ex quibus solvatur pensio annua autoritate appostolica reservata quam canonici soluunt tunc episcopo Canarienssi et occtingenti maropetini solvantur episcopo et ecclesie cathedrali Abulenssis et quinque millia pro sachristis et alia tria milia pro diobus pueris chorialibus ipsius ecclesiae.

Item statuimus et ordenamus quod vicarii qui habent residere in parrochia libus ecclesiis subiectis ecclesiae et monasterio del Burgo huius modi quae sint et consistunt in locis del Burgo et eius monasterio seu districtu aut abbatiatu sint perpetui vicarii et deferant habitum sancti Augustini et qui porantur seu deputentur per abbatem aut perpetuum administratorem cum consilio canonicorum tunc in dicta ecclesia del Burgo residentum ex bonis abbatialibus seu capitularibus aut comventualibus ut possint sustentari vltra ofertoria quotidiana ex quibus tunc sustentantur ex eo quod decime omnes dictae abbadae seu monasterii sunt mensae abbatialis et comventualis et quod si bacaverint aliquae ex dictis vicariis et non fuerit aliquis canonicis cum habitu cui provideri possit quod tunc infra sex menses dictus abbad seu perpetuus administrator provideat clerico seculari qui gaudeat libertatibus et exentionibus canonicorum dicti monasterii et ecclesiae del Burgo et talis clericus sit subiectus abbati pro ut quilibet canonicus.

Item statuimus et ordenamus quod canonici qui residerint in dictis ecclessiis et vicariis dicti monasterio aut in dicta ecclesia del Burgo vltra dictos sex gaudeant libertate qua gaudent sex in dicto monasterio residentes reliquendo quintam partem bonorum suorum pro fabrica ecclessiae del Burgo tempore obitus sui pro ut dictum est.

Item statuimus et ordenamus quod quaecumque persona quae perierit a Santissimo Domino Nostro tunc et imperpetuum dispensationem aut exemptionem contra quodcumque statutorum per nos factorum in toto vel in parte quod ipso factio

non posit gaudere tali exempioni aut bulla quam portaverit seu impetraverit uno in tali casu sit in habilis pro illa vice ad quamunque prevendam seu locum aut vicariam perpetuam sibi inpetraberit sed per Sanctissimum Dominum Nostrum sibi concedatur et quod illa non utaturet incontinenti dominus Joannes abbas commendatarius et administrator perpetuus dicti monasterii nec non prior et vicarius ac canonici predicati in simul nemine discrepante dixerunt quod statuta predicta vidabantur sibi junta et convenientia pro regimine monasterii et ecclesiae del Burgo huius modi et quod numerus canonicorum est sufficiens ad refendum monasterium huius modi quia ad presens non sunt tot in dicto monasterio cum alliis sint divisi per loca monasterii huius modi sed modo predicto divinus cultus suscipiet incrementa et decorem et canonicis magis in Dei servitio erunt ac redditibus monasterii huius modi melius conserbabuntur et augebuntur et ecclesia melius in suis reparabitur structuris.

Qua propter supplicabatur Sanctissimo Domino Nostro domino Leoni divina providentia pp. X. dignetur confirmare et approbare statuta praedicta per eos facta et ordinata secundum quae monasterii ipsum illius que canonici deinceps perpetuis futuris temporibus regantur e gubernentur in quorum omnium et singulorum premissorum fidem et testimonium domino abbas, prior, et vicarius ac canonici predicti petierunt ante dicto notario ut scriberem aut scribi facerem et signaret meo signo et presentes rogaberunt in testes qui fuerunt rogati et requisiti ibidem presentes Gundisalvus Cortes, Franciscus de Congosto et Joannes de Naclares, ac Didacus Davila cives abulensis acta fuerunt haec in dicto monasterio intra dictam capellam sanctae Catharinae dic vero tertia decima mensis februariis millesimo quingentesimo quarto decimo.

Et ad abundantionem cautelam haec manibus propriis subscripscrunt videlicet abbas, Joannes; Petrus Gundisalvi, prior de la Yedra; Franciscus de Arroio; Christophorus Vazquez; Bartholomeus Garrido; proteste, Gundisalvus Cortes; proteste, Franciscus de Congosto; proteste, Joannes de Naclares.

Et ego, alphonsus Fernandez de Cogollos, publicus apostolica hautoritate notarius supradictus premisis omnibus interfui una cum dictiis testibus et scribi feci ad instantiam dominorum Joannis et prioris ac vicarii et canonicorum predictorum prout coram me factum fuit et feci hic signum tale in testimonium veritatis.

Alphonsus Fernandez de Cogollos, notarius apostolicus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae absolutionis arovationis confirmationis comminonionis decreti supplicationis statuti ordinationis concesionis et mandati infrigere vel ei a uso temerario contrarie siquis autem hoc atentare presumpserit indignationem omni potentis Dei ac Beatozem Petri el Pauli, apostolorum eius, se no verit in cursurum.

Datis Romae, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Domini millesimo quinqentessimo quarto decimo, quarto calendis martiis, pontificatus nostri anno secundo.

283

1549, mayo, 2. Burgohondo

Estatutos de la colegiata abadía de Santa María de Burgohondo aprobados en tiempo del abad Juan Dávila y Arias.

B. ADA 32/4/1C, cj 2043, doc 4.

[Cruz]

Estatutos de la santa yglesia colegiata del Burgo el Hondo.

[Cruz]

Libro de los estatutos de esta yglesia e monasterio del Burgo el Hondo, el qual contiene seis títulos.

Tabla de lo que se contiene en este libro.

Título primero, que trata del hábito y regla de señor santo Augustino de canónigos reglares y cosas pertenecientes a ella, a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio del Burgo, e abadía e los vicarios perpetuos de ella, y personas dependientes y annexas. Contiene veinte y dos capítulos, folio 8.

Capítulo 1º: que trata de la manera del hábito y cómo se ha de dar, folio 10.

Capítulo 2º: cómo y dónde se ha de dar el hábito, y que jure los estatutos aquel a quien se diere, folio 11.

Capítulo 3º: que dentro de cierto tiempo los que rescibieren el hábito hagan profesión y de qué manera la han de hacer, folio 11.

Capítulo 4º: que haia libro en que se asiente el que tomare el hábito o hiciere profesión, folio 12.

Capítulo 5º: de los días que son obligados a aiunar y no comer carne los que recibieren el hábito en esta yglesia e monasterio, folio 12.

Capítulo 6: de los días que son obligados a comulgar o decir misa el prior y canónigos e vicarios perpetuos e las otras personas que fueren del hábito y obediencia de esta yglesia e monasterio, folio 13.

Capítulo 7º: que ningún novicio se ausente de esta abadía sin especial licencia *in scriptis* del señor abad u de su vicario, folio 13.

Capítulo 8: que el que de nuevo tomare posesión de priorato o canongía pueda estar un mes ausente, folio 13.

Capítulo 9: qué son obligados a decir el prior e canónigos e vicarios perpetuos quando alguno falleciere, folio 13.

Capítulo 10: quando alguno del cavildo falleziere, qué son obligados a hacer los del cavildo, folio 14.

Capítulo 11: que ninguno pida letras para obtener priorazgo, canongía o vicaría, folio 14.

Capítulo 12: de la pena que incurre el capitulante que no se ordenare de misa *infra annum*, folio 15.

Capítulo 13: que qualquier prior, canónigo o vicario sea obligado a mostrar los títulos de sus órdenes quando hiciere profesión, folio 15.

Capítulo 14: que los que hicieren profesión y renunciaren en manos del señor abad su prebenda o vicaría, gozen de los prebilegios de esta yglesia e monasterio, folio 15.

Capítulo 15: que los que tomaren el hábito y sirbieran en la dicha yglesia e monasterio, o abadía, aunque no sean de el número de los seis, ni de los vicarios, gozen de los privilegios de esta yglesia e monasterio, folio 15.

Capítulo 16: que no se pueda renunciar ninguna prebenda ni vicaria sino en manos del señor abad, folio 15.

Capítulo 17: que no se pueda permutar ningún priorazgo o canongía o vicaría ni poner pensión sobre ella, folio 15.

Capítulo 18: que qualquier prior, canónigo o vicario que por delito fuere pribado, goze del pribilegio de esta yglesia e monasterio, folio 16.

Capítulo 19: que ningún prior, canónigo o vicario ni otra persona de la obediencia de esta yglesia e monasterio se faborezca de ningún señor ni cavallero ni de otra persona, folio 16.

Capítulo 20: del aniversario que los vicarios perpetuos son obligados a (hacer a señor santo Augustino) digo: decir por el señor abad, folio 16.

Capítulo 21: de la solemnidad que los vicarios perpetuos son obligados a hacer a señor sancto Augustino en su fiesta, folio 16.

Capítulo 22: que al que tomare el hábito en otra⁹ yglesia e monasterio le sea leído o lea este primer título, e jure los estatutos, folio 16.

Título segundo, del número, orden y perpetuidad del prior y canónigos de esta yglesia e monasterio. Contiene siete capítulos, folio 17.

⁹ Léase “esta”.

Capítulo 1º: de cuántos priores y canónigos ha de haber en esta yglesia e monasterio, folio 17.

Capítulo 2º: qué sillar han de tener en el choro y cavildo el prior y canónigos, folio 17.

Capítulo 3º: que el prior de la Yedra sea obligado a visitar la yglesia de Santa María de la Yedra y Sancto Marcos, folio 17.

Capítulo 4º: que los priorazgos y canónigos de esta yglesia e monasterio sean perpetuos y la colación de él la haga el señor abad, folio 18.

Capítulo 5º: quién ha de ser presidente en el choro y cavildo y lo que puede hacer, folio 18.

Capítulo 6º: que ninguna posesión se dé a ningún prior ni canónigo ni vicario sin que primero jure los estatutos, folio 18.

Capítulo 7º: quién han de ser capitulantes en esta yglesia e monasterio, folio 19.

Título tercero, de la residencia a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio y de la *requiem* que pueden tomar y qué es residuo y quién lo puede ganar y entre quién se ha de repartir. Contiene catorce capítulos, folio 19.

Capítulo 1º: cuándo han de comunicar¹⁰ el prior y canónigos de esta yglesia su residencia personal y cuánto tiempo han de residir y qué se entiende por residuo, folio 19.

Capítulo 2º: de la lizencia que se puede dar al prior o a qualquiera de los canónigos y contalle como si estubiere presente a las oras, folio 20.

Capítulo 3º: que el residuo se gane por rata habiendo servido ocho meses, folio 20.

¹⁰ Léase “comenzar”.

Capítulo 4º: qué gane el que nuebamente fuere proveído de priorazgo o canongía aunque sea después de las primeras vísperas de señor san Miguel, folio 20.

Capítulo 5º: que los enfermos ganen como los presentes y sean visitados por el prior o presidente, folio 20.

Capítulo 6º: que el prior o canónigos que resignare su priorazgo o canongía, si fuese prohibido¹¹ de otra *luego incontinenti*, gane el residuo, folio 21.

Capítulo 7º: que los novicios que no hicieren profesión dentro del año y día, no gane residuo, y entre quién se ha de repartir y cuándo se le ha de pagar ganándole, folio 21.

Capítulo 8º: que el prior o canónigo que estubiere en serbicio del señor abad, gane el residuo e distribuciones cotidianas como si asistiere y estubiere presente, poniendo en su lugar cappellán que sirba por él en esta yglesia e monasterio, folio 21.

Capítulo 9º: que los presentes ganen las oras todas, folio 22.

Capítulo 10: del tiempo que pueden tomar *requiem* prior y canónigos, folio 22.

Capítulo 11: que ningún prior ni canónigo se ausente del abadía quatro meses continuos sin licencia del prelado o de su vicario, juntamente con el señor prior e cavildo, folio 22.

Capítulo 12: que quando se tomare *requiem*, quede cierto número de canónigos, folio 23.

Capítulo 13: cómo se entiende el término del Burgo para prior e canónigos, folio 23.

Capítulo 14: qué días pueden tomar *requiem*, folio 23.

Título quarto, de las oras, misas, e divinos officios que se han de decir en esta yglesia e monasterio, por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana. Contiene diez y seis capítulos, folio 24.

¹¹ Léase “proveído”.

Capítulo 1º: cuántas misas se han de decir en esta yglesia e monasterio y quién las ha de decir, folio 24.

Capítulo 2º: cómo se han de decir las oras en esta yglesia e monasterio, folio 25.

Capítulo 3º: cuánto gana cada prebenda en las oras, folio 26.

Capítulo 4º: en qué días y oras ganan cierta cantidad el prior y canónigos de más del ordinario, folio 26.

Capítulo 5º: que todas las oras se han de decir en esta yglesia e monasterio si no fueren ciertos meses, folio 27.

Capítulo 6º: qué han de traer bestido el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio quando entraren en las oras, folio 60.

Capítulo 7º: después que entran en el coro no pueden salir sin lizencia, folio 27.

Capítulo 8º: Cómo se ganan las oras y a qué tiempo, folio 28.

Capítulo 9º: a qué ora se ha de tañer a las oras, folio 28.

Capítulo 10: de la solemnidad que se ha de hacer en la fiesta de señor sant Augustino, folio 29.

Capítulo 11: de los anibersarios que se han de decir cada año en esta yglesia e monasterio e lo que se gana en ellos, folio 29.

Capítulo 12: de lo que han de hacer los semaneros de esta yglesia e monasterio, folio 30.

Capítulo 13: qué es lo que gana el que dijere la misa maior, folio 30.

Capítulo 14: quién es obligado a decir las misas y hacer el oficio los días principales, folio 30.

Capítulo 15: quién puede decir misa en el altar maior de esta yglesia, folio 31.

Capítulo 16: que estén en silencio y quietud en el coro, folio 31.

Título quinto, de las cosas tocantes a la buena gobernación del prior y cabildo y de lo que acerca de ello son obligados y del descuento que se ha de poner en las faltas. Contiene veinte y un capítulos, folio 31.

Capítulo 1º: que ninguno del cavildo diga ni haga contumelia a otro ni injuria, folio 31.

Capítulo 2º: que si algún prior o canónigo fuere descontado sea obligado a serbir en el tiempo del descuento, folio 31.

Capítulo 3º: del contador del coro de esta yglesia e monasterio y de lo que ha de hacer, folio 31.

Capítulo 4º: de la manera que el contador ha de tener en señalar los quadernos e hacer la tabla, fundamentalmente con el prior, folio 32.

Capítulo 5º: que el prior o presidente de esta yglesia o monasterio haga la tabla de quatro en quatro meses por los quadernos, folio 32.

Capítulo 6º: que no se pueda quitar el descuento, folio 33.

Capítulo 7º: que de quatro en quatro años se elija visitador que visite las heredades de esta yglesia e monasterio, folio 61.

Capítulo 8º: que de seis en seis meses se bisiten los vienes, joiias e ornamentos de esta yglesia e monasterio, folio 33.

Capítulo 9º: que a cualquiera que mandare el cavildo que baia a entender en algún negocio, lo haga e gane como los presentes, folio 34.

Capítulo 10º: de lo que han de hacer prior y canónigos en tiempo de pestilencias, folio 34.

Capítulo 11: quién ha de tañer los órganos en esta iglesia e monasterio, folio 35.

Capítulo 12: que el cabildo e fábrica y cura y sacristán y vicarios tengan letrado, folio 36.

Capítulo 13: del mayordomo del cavildo e fábrica, folio 36.

Capítulo 14: que a ningún arrendador ni deudor pida ningún prior ni canónigo dinero, sino a su mayordomo, folio 37.

Capítulo 15: que ninguno se pague antubiado, folio 38.

Capítulo 16: que ningún prior ni canónigo arriende su prebenda, folio 38.

Capítulo 17: de lo que el prior e canónigos son obligados a pagar cada un año a la fábrica de esta yglesia e monasterio, folio 38.

Capítulo 18: que el prior ni cavildo no hagan censo ni resciba maiordomo de sus rentas sin que todos los canónigos capitulantes que tienen voto estén presentes o sean llamados, folio 39.

Capítulo 19: del cavildo espiritual que se ha de hacer el viernes de cada semana, de cada, y quando que el prior o presidente mandaren, folio 39.

Capítulo 20: que ninguno de los capitulantes revele las cosas del cavildo, folio 39.

Título sexto, del cura y sacristán maior y menor y mozos de coro de esta yglesia e monasterio y a qué son obligados los vicarios perpetuos de esta abadía y de el salario que se les da. Contine nueve capítulos, folio 40.

Capítulo 1º: que el prior y canónigos pongan quién sea cura en esta yglesia e monasterio, e público (*sic*) del Burgo, el qual resida a las oras, e del salario que se le ha de dar, folio 40.

Capítulo 2º: del cargo de oficio que ha de tener el cura de esta yglesia e monasterio, folio 42.

Capítulo 3º: que el prior e canónigos pongan quién sirba de sacristán maior en esta yglesia e monasterio, el qual sirba en el pueblo de Navarredonda, y del salario que se le ha de dar, folio 43.

Capítulo 4º: que haia sacristán menor en esta yglesia e monasterio y de lo que ha de hacer, folio 45.

Capítulo 5º: que el sacristán menor resida a las oras y enseñe los mozos de coro, y tenga cargo del reloj y campanas y lámpara, y haga todas las otras cosas que perteneciesen a su oficio personal si no fuere estando enfermo, folio 45.

Capítulo 6º: del salario del sacristán menor y mozos de coro y las faltas que se les han de poner, folio, folio 46.

Capítulo 7º: de los vicarios perpetuos de esta abadía y a qué son obligados, folio 47.

Capítulo 8º: que los vicarios perpetuos residan en sus vicarías, folio 47.

Capítulo 9º: de lo que se ha de dar a los vicarios perpetuos de esta abadía en cada un año, folio 47.

Cómo se ha de dar el hábito y hacer la profesión está al fin de los estatutos, una oja adelante de la que tiene el signo del notario. Fin de la tabla de este libro, folio 63.

Título séptimo, que es de adicciones, correcciones y declaraciones.

Capítulo 1º: rebocación en parte del capítulo undécimo del título quinto, y aplicación de aumento de salario a las vicarías perpetuas de la yglesia e monasterio del Burgo y de la yglesia de Navarrebisca, folio 52.

Capítulo 2º: addición al capítulo undécimo del título quarto que trata de los aniversarios que se añaden, folio 53.

Capítulo 3º: declaración de algunos estatutos, folio 54.

Capítulo 4º: declaración del estatuto dedimoquarto del título quarto que declaara la pitanza que ha de llebar el prior o presidente que dijere misa los días principales y fiestas que declara el dicho estatuto, folio 54.

Capítulo 5º: que es enmienda y correpción del estatuto decimoquarto del título tercero y del capítulo primero del título quarto que declara en qué tiempo se puede tomar *requiem*, folio 57.

Capítulo 6º: que declara a cuio cargo son las misas de los testamentos y quién las ha de decir, folio 58.

Capítulo 7º: que es enmienda del estatuto segundo del título primero, que declara que en la recepción del hábito no haia juramento, folio 59.

Capítulo 8º: que es declaración del estatuto tercero del título tercero, que dice que el residuo se gane prorata, folio 59.

Capítulo 9º: que declara cómo se han de incensar las casas y heredades del cabildo que se dan a censo *ad vitam* entre los del hábito, folio 59.

Capítulo 10º: que es rebocación del capítulo veinte del título primero, que trata del anibersario que cada semana dicen los vicarios perpetuos por su señoría, y así mismo es rebocación del capítulo primero del título quarto en quanto abla acerca del dicho anibersario, folio [...].

En el Burgo Hondo, a dos días del mes de maio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quinientos y quarenta y nueve años.

Estando en la yglesia e monasterio de Nuestra Señora Sancta María del dicho pueblo del Burgo, dentro en la capilla de señora santa Cathalina, donde han de uso y costumbre de hacer su cabildo, que es dentro de la dicha yglesia, juntos e aiuntados a campaña tañida, según que lo han de uso e costumbre de se aiuntar para todos sus fechos y negocios, combiene, a saber:

El mui yllustre y reverendísimo señor don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real, e administrador perpetuo de la dicha casa e monasterio de Nuestra Señora Sancta María del Burgo el Hondo, y el prior y canónigos capitulantes en la dicha yglesia e monasterio, e los canónigos e vicarios perpetuos profesos en la dicha yglesia e monasterio que al presente están y residen en la dicha abadía para lo de yuso especialmente llamados, combiene, a saber:

El mui yllustre señor abad don Juan Dávila, y el maestro Lorenzo de Zepeda, prior y canónigo en la dicha yglesia e monasterio, e Francisco Álvarez, prior de la Yedra y canónigo en la dicha yglesia e monasterio, e Diego Hernández y Christóbal Blázquez y Francisco Fontano y Francisco Gallego, todos seis canónigos profesos y

capitulantes en la dicha yglesia e monasterio del Burgo, e Juan Costilla, vicario perpetuo del dicho lugar del Burgo, e Bartholomé Garrido, vicario perpetuo de la yglesia de Navalacruz, e Pablo de Rebillá, vicario perpetuo de la yglesia de Navalosa, y Juan Álvarez, vicario perpetuo de Navatalgordo con su anejo de Nabaquesera, e Álvaro de Muñoierro, profeso en esta dicha yglesia e monasterio y del hábito de él.

Todos juntos y presentes, y en ausencia de Christóbal Xuárez, vicario perpetuo de Navaluenga, que para hacer e otorgar lo que de yuso será contenido especialmente fue llamado e mandado venir por su señoría y ilustrísima reverendísima del dicho señor abad todos juntos (*nemine discrepante*) en presencia de mí, Juan de Morales de Ávila, notario público apostólico, por la hautoridad apostólica, y scribano de sus magestades en todos sus reinos y señoríos, e testigos de yuso escritos dijeron que por quanto al tiempo que en este monasterio e yglesia se dio orden en el modo de vivir los prior y canónigos que en él residían por birtud de una bula apostólica de nuestro mui santo padre León décimo, de felice recordazió, e por ella se aprobaron ciertos estatutos en ella contenidos, e se dio facultad plena y libera para que por el dicho señor abad administrador perpetuo e prior e canónigos se podieren hacer otros estatutos todos aquellos que biesen que combenían para la felice direcci3n del dicho monasterio e yglesia y personas e miembros de él, para que el culto divino sea augmentado e para que estos estatutos e otros qualesquier que se hiciesen, se pudiesen añadir, corregir e emmendar y en aquel tiempo que la dicha bulla vino, se hicieron por el dicho señor abad e administrador perpetuo, y por el prior e canónigos de la dicha yglesia e monasterio, que a la saz3n eran, ciertos estatutos concernientes a la orden de vivir de los prior e canónigos de dicho monasterio, y yglesia, sus miembros y de los vienes y rentas del dicho monasterio e yglesia, y asimismo de los vicarios perpetuos de toda la dicha abadía, y del modo e orden que se ha de tener cerca del culto divino.

Y después acá se han declarado algunos de los dichos estatutos e otros se ha fecho de nuevo e otros se han añidido porque ansí combenía según la bariedad de los tiempos e porque de haber tantos estatutos e correcciones e declaraciones había confusi3n en los buscar y guardar e cumplir, acordaron para la felice direcci3n del dicho monasterio e yglesia e prior e canónigos de ella e vicarios de la dicha abadía de copiar e colejir en un bolumen todos los estatutos que al principio, por virtud de la dicha bulla se hicieron, assí de la perpetuidad y apartamento e dibisi3n de los dichos

prior y canónigos de esta yglesia e monasterio e vicarios de la dicha abadía, como otros que después acá se emmendaron e corrigieron, e después se hicieron de nuevo, e asimismo combiene ahora para la felice dirección de la dicha yglesia e combento y personas de él correjir e emmendar y añadir algunos de los dichos estatutos y juntarlos y ponerlos en su orden e si necesario es estatuir agora de nuevo para agora *et inperpetuum*, los estatuén por virtud de la dicha bulla apostólica.

Y por lo que de derecho pueden y porque se vea y conozca el fundamento y principio de los dichos estatutos, mandaban y mandaron inferir e poner aquí la dicha bulla y estatutos apostólicos en ella contenidos, su tenor de la qual de *verbo ad verbum* es este que sigue: (*Sigue doc. 1*)

Por virtud de la qual dicha bulla apostólica e poder a ellos dado y cometido, e más allende de lo que de derecho el dicho señor abbad y administrador perpetuo e prior a canónigos pueden estatuir si necesario es de nuevo, agora dixeron que para la felice dirección del dicho monasterio e prior e canónigos e vicarios perpetuos e personas e yglesias y miembros de él que ansí sobre lo que combiene a la administración del culto divino como de los vienes del dicho monasterio y de lo que el prior e canónigos capitulantes en la dicha yglesia e monasterio e vicarios perpetuos e personas del hábito e obediencia de la dicha abadía deban hacer, y el modo e forma que han de tener de vivir e para que bengan personas que resciban la dicha yglesia e monasterio e vicarías perpetuas de esta abadía tales que en letras y consciencia sean hábiles, que para aora y para siempre jamás estatuían y estatuieron e ordenaban e ordenaron los estatutos e ordinaciones siguientes, para augmento del culto divino e para la felice dirección de este dicho monasterio.

Títvlo primero. Del hábito y regla de señor santo Augustino de canónigos reglares y cosas pertenecientes a ella, a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio del Burgo, e abadía e los vicarios perpetuos de ella, y personas dependientes e annexas.

Capítulo 1º: que trata de la manera del hábito e cómo se ha de traer.

Primeramente, por quanto por la bulla apostólica suso inserta nos es dada facultad y licencia de corregir y enmendar qualesquier estatutos y ordinaciones antiguas de esta yglesia e monasterio del Burgo y de toda la abadía, aunque sean tales que estén aprobadas, y visto que el sanctísimo doctor Augustino, autor y padre de esta sancta religión y regla de canónigos reglares en tres reglas que instituió, cada una añadiendo a la otra, y en ninguna de ellas expremió ni mandó que trajeren hábito alguno los dichos canónigos, ni en todo el derecho está escrito ni expreso que los canónigos reglares haian de traer hábito, donde resulta que el hábito o escapulario de lienzo ancho y largo que solían traer se cree que es más por costumbre antigua de la orden, o por algunos estatutos de algunos monasterios.

E por quanto la dicha costumbre e estatuto no se estiende a más de traer el dicho hábito ancho e largo encima de la ropa o jayo, y el hábito superior de los dichos canónigos es especialmente según la costumbre antiquísima del dicho monasterio hábito mero clerical, por ende, vsando de la dicha hautoridad apostólica, para la felice dirección de la dicha yglesia y monasterio de prior y canónigos e miembros y personas de la obediencia dependientes y anexas al dicho monasterio y abadía por que los dichos prior e canónigos e vicarios perpetuos que son o fueren para siempre jamás no anden notados y las personas de letras tengan por bien de rescibir el dicho hábito y residir en esta dicha yglesia e monasterio e vicarías perpetuas de la dicha abadía, estatuimos y ordenamos que el hábito que de aquí adelante son obligados a traer los dichos prior y canónigos e vicarios perpetuos e miembros e personas de la obediencia dependientes y anexas de la dicha yglesia e monasterio e abadía sea un escapulario de lienzo de tres palmos poco más o menos, el qual dicho hábito traigan assí los novicios como los profesos encima del jubón o debajo, contanto que no le dejen sino fuere para mudar camisa y esto a los profesos *sub precepto* y a los novicios, si les probare o constare haberle dejado, *per contemptum* que *ipso facto* sean pribados del dicho hábito y del priorazgo o canongía o vicaría que estubieren en esta yglesia e monasterio o en la abadía.

Capítulo 2º: cómo y dónde se ha de dar el hábito, y que jure los estatutos aquel a quien se diere.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que a los que de aquí adelante se hubiere de dar el hábito por el señor abad que es o fuere, con conzilio del prior y cavildo de esta yglesia, según la bulla suso interta reça que el dicho señor abad no pueda dar el hábito alguna persona si no fuere en esta yglesia e monasterio de Nuestra Señora del Burgo o en el capítulo de ella, llamados para ello el prior e canónigos que residieren en la dicha yglesia e monasterio y en presencia de los canónigos que vinieren al dicho acto; e si por caso el señor abad estubiere impedido o ausente de este monasterio o yglesia, que cometa e pueda cometer al prior del Burgo para que dé el hábito en nombre del dicho señor abad. E si por caso el dicho prior estubiere ausente o, siendo requerido, dilatare dar el dicho hábito, que el dicho señor abad pueda cometer al que fuere presidente de los dichos cinco canónigos para que den el dicho hábito e no lo puedan cometer a otra persona alguna. E si se diere el dicho hábito contra este estatuto, que no valga ni sea rescibido. Y el que rescibiere el hábito antes que se le den, jure los estatutos de esta yglesia y monasterio como adelante se dirá en el título segundo, capítulo sexto.

Capítulo III: que trata que, dentro de cierto tiempo, los que rescibieren el hábito, hagan profesión y de qué manera la han de hacer.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que qualquiera de aquellos a quien fuere fecha colación de priorazgo o canongía o vicaría, si no fuere profeso en esta yglesia o monasterio, haga profesión dentro de un año y día contando desde el día que le fue fecha colación del tal priorazgo o canongía o vicaría, si no, renunciare el año de la aprobación, la qual profesión se entienda conforme a la bulla appostólica suso inserta e a los estatutos appostólicos de esta yglesia e monasterio, y aunque en la dicha profesión no exprimán ni digan más de las palabras que es ordinario que digan los que hacen la tal profesión en este monasterio; e si no hicieren la dicha profesión dentro del dicho año y día, que *ipso facto* pierda y sea privado del priorazgo o canongía o vicaría

de que le fuere fecha colación, la qual profesión no la pueda hacer sino en este monasterio y yglesia o en su capítulo en manos del prelado si estubiere presente o en su ausencia, estando impedido, que pueda cometer y cometa al prior del Burgo o al que fuere presidente de los dichos cinco canónigos e no a otra persona alguna, la qual profesión se haga ante notario apostólico o ante escribano.

Capítulo IV: en que se asiente, en el libro que haya, el que tomare el hábito o hiciere profesión.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que siempre haia libro en que se asiente el día en que alguno tomare el hábito o hiciere profesión en esta yglesia y monasterio en el qual, el notario o escribano ante quien pasare, ponga el tal auto con los testigos que se hallaren presentes a ver tomar el hábito o hacer la profesión e lo firme de su nombre. Y el que así tomare el hábito o hiciere profesión ansimismo lo firme de su nombre en el dicho libro, el qual libro esté dentro del archibo de esta yglesia e monasterio, so pena de dos mil maravedíes al prior e cavildo si en esto fueron negligentes aplicados para la fábrica de esta yglesia en los quales desde aora les damos por condenados.

Capítulo V: de los días que son obligados a aiunar y no comer carne los que rescibieren el hábito en esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior y canónigos e vicarios perpetuos profesos o nobicios o otras personas qualesquier que fueren del hábito y obediencia de este monasterio e yglesia sean obligados a aiunar todos los viernes del año o a dar quatro maravedíes de limosna cada viernes que no aiunaren no estando enfermos o caminando, excepto los viernes de adbiento que no caminando o estando enfermos como dicho es sean obligados a dar medio real de limosna cada viernes que no aiunaren a las quales limosnas les obligamos *sub praecepto*.

Otrosí, estatuímos e ordenamos que el dicho prior e canónigos e vicarios y otras qualesquier perssonas del hábito y obediencia, estando en el Burgo o en el abbadía, no

coman carne todos los días del adbiento sin lizencia del prelado o de su vicario, e si la comieren, recen cada día que la comieren sin la dicha licencia los siete salmos paenitenciales con siete oraciones, a lo qual les obligamos *sub praecepto*.

Capítulo VI: de los días que son obligados a comulgar o decir misa el prior y canónigos e vicarios perpetuos e las otras personas que fueren del hábito y obediencia de esta yglesia e monasterio.

Otosí, estatuímos y ordenamos que el prior e canónigos e vicarios perpetuos e todas las otras perssonas que fueren del hábito e obediencia en esta yglesia e monasterio profesos e no profesos, sean obligados y desde aora les obligamos a comulgar o decir misa cada mes falten una vez si no tuvieran impedimento justo e, tiniéndole, el vicario del señor abad que el o fuere pueda dispensar en ello, lo qual mandamos que así cumplan e guarden *sub praecepto*, so pena de mil maravedíes por cada vez que alguno lo dejare de ansí hacer y cumplir, aplicados para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Capítulo VII: que ningún novicio se ausente de esta abadía sin especial lizencia *in scriptis* del señor abad u de su vicario.

Otosí estatuímos y ordenamos que ningún prior e canónigo o vicario no profeso o otra qualquier persona del hábito e obediencia de esta yglesia e monasterio no se ausente de esta yglesia e monasterio o abadía sin especial licencia del prelado o de su vicario, so pena que si lo contrario hiciere, el prelado la pueda pribar del priorazgo o canongía o vicaría que tubiere o del hábito son ser llamado ni zitado el que anssí se ausentare de la dicha abadía, sino constante al dicho perlado con dos testigos fidedignos averse ausentado en su ausencia sin otro auto más de que desde agora por este estatuto le habemos por llamado e citado presentoriamente el prelado le pueda pribar del priorazgo, canongía o vicaría que así tubiere ese (que se) hubiere ausentado, como dicho es.

Capítulo VIII: que el que de nuevo tomare posesión de priorato o canongía pueda estar un mes ausente.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior e canónigo o vicario a quien de nuevo fuere fecha colación de priorazgo, calongía o vicaría, pueda estar un mes ausente de esta yglesia e monasterio y abadía desde el día que tomare la posesión del tal priorazgo, calongía o vicaría, no obstante lo suso dicho en el capítulo antes de este yento por razón que se probea en este tiempo de lo que tubiere necesidad para su venida.

Capítulo IX: qué son obligados a decir el prior e canónigos e vicarios perpetuos quando alguno falleciere.

Otrosí estatuímos y ordenamos que quando alguno prior, canónigo o vicario perpetuo falleciere, que cada uno de los prior e canónigos e vicarios perpetuos sean obligados a decir o hacer decir cada uno una misa por el que fallesciere dentro de ocho días, lo qual mandamos que cumplan *sub praecepto* y más un real de pena el qual sea obligado a pagar *in fuero conscientiae* al prior de esta yglesia para que la haga decir e todavía sea obligado a decir la dicha misa.

Capítulo X: quando alguno del cavildo falleziere, lo que son obligados a hacer los del cavildo.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que quando algún prior o canónigo de esta yglesia e monasterio fallesciere que el cavildo sea obligado a ir por él a su cassa para le enterrar, acompañando la cruz y benga con él hasta le poner en la yglesia y allí le hagan sus exequias de nueve lecciones. Si falesciere a la tarde que no se pueda enterrar con missa e que otro día le digan misa cantada con su resposso. E si fallesciere a hora

de missa, le digan luego la vigilia de nueve lecciones e missa cantada con su responsso, y esto se entiende si el prior o canónigo se mandare enterrar en esta yglesia o monasterio e mandamos que por esto no sea pagada cosa alguna al dicho cabildo.

Capítulo XI: que ninguno pida letras para tener priorazgo, canongía o vicaría.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ninguno del hábito, ora sea prior, o canónigo, o vicario, no pida letras a Su Santidad ni a otro ninguno para poder tener priorazgo, calongía o vicaría en esta abadía para sí ni para otra persona, ni lo procure hacer, so pena que sea pibado *ipso jure* del priorazgo o canongía o vicaría que toviere y sea inhábil perpetuamente para poderla tener en esta yglesia y monasterio y abadía; e aunque las dichas letras le sean concedidas sin pedir las, no use de ellas so la dicha pena; igual quiera que procurare dispensación o usare de ellas sin procurarla contra qualquier cosa que mandan y ordenan los estatutos de esta yglesia e monasterio, sea inhábil para las cosas que pidió la dispensación de fue dada; e que el señor abad e prior y cavildo obedezcan las dichas letras y dispensación, pero que no las admitan sin ser segunda vez Su Santidad informada y le sea dada relación de este estatuto y de los demás que en esta yglesia e monasterio ay e de la bulla concedida por nuestro mui santo padre León décimo.

Capítulo XII: de la pena que incurre el capitulante que no se ordenare de sacerdote *infra annum*.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior o canónigo de los capitulantes de esta yglesia y monasterio, si no fuere promovido *ad ordinem sacerdotalem* dentro de un año *post emisam professionem*, se ordene, so pena que pasado el dicho año *non habeat sedem in choro, nec votum in capitulo*, ni tenga parte en las distribuciones quotidianas; e si pasado otro medio año después del dicho año, fuere negligente en hacersse promover y no fuere promobido a la dicha orden sacerdotal, desde aora de pibamos del priorazgo o canongía que tubiere y le habemos

por privado *ipso facto* y le damos por inhábil *pro ac vicedun taxat* que no pueda ser proveído del tal priorazgo o canongía.

Capítulo XIII: que qualquier prior, canónigo o vicario de esta yglesia e monasterio y abadía sea obligado a mostrar los títulos de sus órdenes quando hicieren proffesión.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior, canónigo o vicario de esta yglesia e monasterio y abadía, al tiempo que hicieren profesión, muestre en el cavildo de esta yglesia e monasterio el título o títulos de las órdenes de que está ordenado y se asiente en el libro de las profesiones, so pena que si no los mostrare, sea descontado el tal prior o canónigo desde la hora que hiciere la profesión todo el tiempo que estuviere sin los mostrar y el contador tenga cargo de asentar el descuento so pena de quatro rreales para el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio, de los quales no haia parte el contador ni el descontado; e si fuere vicario, pague cada día en tanto que no mostrare las dichas órdenes un real para la fábrica e monasterio.

Capítulo XIV: que los que hicieren profesión y renunciaren en manos del señor abad su prebenda o vicaría, gozen de los prebilegios de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior, canónigo o vicario que después de professo resignare su prebenda o vicaría en manos del señor abad, siendo rescibida la renunciación, e quando en la obediencia del prelado, goce del privilegio de esta yglesia e monasterio y sea obligado a guardar lo que el dicho prior e canónigos guardaren, y dejar la quinta parte de sus vienes a la fábrica de esta yglesia e monasterio, aunque no residan en ella ni en la abadía.

Capítulo XV: que los que tomaren el hábito y sirbieren en la dicha yglesia e monasterio, o abadía, aunque no sea del número de los seis, ni de los vicarios, gozen de los privilegios de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que todos los canónigos profesos en esta yglesia e monasterio, fuera del número de los seis y de los vicarios perpetuos que sirvieren en la dicha yglesia e monasterio o abadía gocen todos los privilegios que los dichos prior e canónigos gozan, y esto sirviendo o residiendo en la dicha abadía, salvo si el señor abad, con justa causa, les diere licencia para estar algún tiempo ausentes, que entonces también gocen con tanto que dejen la quinta parte de sus vienes a esta yglesia e monasterio.

Capítulo XVI: que no se pueda renunciar ninguna prebenda ni vicaria sino en manos del señor abad.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior, canónigo o vicario no pueda renunciar ni renuncie su priorazgo o canongía o vicaría sino en manos del señor abad, e si hiciere la dicha renunciación de otra manera, sea en sí ninguna y que *ipso jure* sea privado del dicho priorazgo, canongía o vicaría y el señor abad le pueda probeher a otro del hábito.

Capítulo XVII: que no se pueda permutar ningún priorazgo, canongía o vicaría ni poner pensión sobre ello.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior, canónigo o vicario pueda permutar su priorazgo, canongía o vicaría, ni hechar pensión sobre ella ni para esto traer facultad del sumo pontífice ni de otro alguno, y que qualquiera que lo hiciere o intentare hacer *ipso jure* sea pribado del tal priorazgo, canongía o vicaría, y el señor abad pueda hacer de ello probisión sin llamar ni citar el tal prior, canónigo o vicario, y que sea inhábil para obtener priorazgo (o) canongía en esta yglesia e monasterio, ni vicaría en la abadía.

Capítulo XVIII: que qualquier prior, canónigo o vicario que por delito fuere pribado, goze del pribilegio de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que qualquier prior, canónigo o vicario que por delicto fuere pribado de su prebenda o vicaría goze del pribilegio de esta yglesia e monasterio, y (permanezcan como) prior y canónigos de ella, dejando la quinta parte de sus vienes a la fábrica de esta yglesia e monasterio, estando e quedando siempre en la obediencia del señor abad, y no de otra manera.

Capítulo XVIII: que ningún prior, canónigo o vicario ni otra persona de la obediencia de esta yglesia e monasterio se faborezca de ningún señor ni de cavallero ni de otra persona.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior, canónigo o vicario perpetuo, ni persona del hábito de esta yglesia e monasterio, se faborezca de ningún señor ni cavallero no otra perssona para defenderse contra su prelado, ni para faborecerse contra los del hábito, so pena que el que lo contrario hiciere, pague de pena cien reales para la cámara del señor abad en los quales desde aora le condenamos y habemos por condenado; e aunque algunas personas de las sobredichas los quiera(n) faborescer sin ellos pedirlo ni procurarlo, no reciban su favor directe ni indirecte, e si lo rescibieren, caigan en la dicha pena.

Capítulo XX: del anibersario que los vicarios perpetuos son obligados a decir por el señor abad. Estre estatuto está rebocado *in totum* y así se passa al capítulo siguiente, que es 21.

Capítulo XXI: de la solemnidad que los vicarios perpetuos son obligados a hacer a señor sancto Augustino en su fiesta.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los vicarios perpetuos celebren y solemnícen la fiesta del señor sancto augustino en su fiesta y yglesia e monasterio como adelante se dirá en el título 4º en el capítulo 10, el qual capítulo sean obligados a saber y le cumplan como en él se contiene *sub praecepto* y so pena de tres reales para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Capítulo XXII: que al que tomare el hábito en esta yglesia e monasterio le sea leído o lea este primer título, y jure los estatutos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el día que tomare el hábito alguna persona en esta yglesia e monasterio, antes que se le den, le sean leídos o lea todos los capítulos de este primer título para que bea por ello a lo que está obligado, conforme a la regla de señor sancto Augustino de esta regla e monasterio, e así mismo lea la regla de señor sancto Augustino.

Título segundo, del número, orden y perpetuidad del prior e canónigos de esta yglesia e monasterio.

Capítulo 1º: de cuántos prior e canónigos ha de haber en esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que para agora e para siempre jamás haia un prior en esta yglesia e monasterio e otro prior de la yglesia de la Yedra, que es en el Ladrada, y es subiecta a esta yglesia e monasterio, los quales sean dignidades, pues siempre lo fueron, y que estos dos priores sean canónigos en esta yglesia e monasterio, e así mosmo haia otros quatro canónigos, de manera que sean por todos seis canónigos, según que la bulla de nuestro mui santo padre León décimo, suso inserta, manda, los quales sean de la orden de señor sancto Augustino y traian el hábito conforme a lo que está mandado en el capítulo primero del primer título de este libro, las quales dos

canongías que han de tener los dichos dos priores sean anexas e desde agora las annexamos a los dos priorazgos, como siempre fueron.

Capítulo II: de cuántas sillas han de tener en el choro y cavildo el prior y canónigos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio tenga la silla primera del choro a la mano izquierda del señor abad, y el prior de la Yedra, la primera de la mano derecha; y los otros quatro canónigos tengan las sillas según sus antigüedades de su profesión con que no se mide de un choro a otro e lo mismo sea el voto, e asiento del cavildo.

Capítulo III: que el prior de la Yedra sea obligado a bisitar la yglesia de Santa María de la Yedra y Sancto Marcos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de la Yedra sea obligado a bisitar a lo menos de dos en dos años la yglesia e bienes de Nuestra Señora Sancta María de la Yedra, que es en el Ladrada, y la hermita e bienes de San Marcos de la Ciudad de Ábila, extramuros, por quanto son anexas a este monasterio e yglesia e a cargo del dicho prior de la Yedra. E si en ello fuere negligente, el vicario del señor abad le pueda penar sobre ello lo que le pareciere ser justo, con tanto que no exceda la pena de doscientos maravedíes para la hermita que dejare de visitar.

Capítulo IV: que los priorazgos y canónigos de esta yglesia e monasterio sean perpetuos y la colación de ellas haga el señor abad.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los priorazgos y canongías de esta yglesia e monasterio sean perpetuas, y los priores y canónigos a quien el señor abad hiciere colación de ellas, así mismo sean perpetuos, la qual colación haga el señor abad con tanto que no las pueda dar sino a quein tubiere el hábito conforme a la bulla de Su

Santidad suso inserta, e que las colaciones de las dichas prebendas que ansí hiciere, sean conforme a la bulla de nuestro mui santo padre León décimo suso inserta, y a los estatutos por virtud de ella hechos, y que en la colación que de ella se hiciere por el señor abad, venga extresso y declarado que la tal colación hace conforme a la dicha bulla suso inserta, e *non alias, aliter nec alio modo*, e si estas palabras no trajere la dicha colación que el prior e cavildo no le resciban ni le den la posesión, hasta que bengan conforme a la susodicha bulla, y a los estatutos por ella hechos, lo qual benga expresso.

Capítulo V: quién ha de ser presidente en el choro y cabildo y lo que puede hacer.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio, en ausencia del prelado, sea presidente en el choro y cavildo de esta dicha yglesia e monasterio, estando presente; y en su ausencia, el prior de la Yedra, lo sea el canónigo más antiguo del número de los seis, el qual presidente pueda descontar la ora al que delinquiere en el choro y según fuere el delito le pueda mandar descontar el día, e si el delicto más requiere, pueda mandarle poner en blanco hasta que por él, juntamente con el cavildo, se bea. Asimismo pueda hacer hechar faltas a los que no hicieren en el choro y en la yglesia lo que son obligados a su oficio, e las faltas que hicieren en la misa de prima, o tercia, según y como en estos estatutos estuvieren declaradas las penas.

Capítulo VI: que ninguna posesión se dé a ningún prior, canónigo o vicario sin que primero jure los estatutos.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que ninguna posesión de priorazgo, canongía o vicaría perpetua se dé a ninguno sin que primeramente jure los estatutos de esta yglesia e monasterio, el qual juramento haga ante el prior de esta yglesia e monasterio o presidente del cavildo por ante notario e se asiente el dicho juramento en el libro de las profesiones y el que tomare posesión sin hacer el dicho juramento la tal posesión

sea en sí ninguna y no se pueda aprovechar de ella por que desde aora la damos por ninguna.

Capítulo VII: quiénes han de ser capitulantes en esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los capitulantes en esta yglesia y monasterio y cavildo de ella sean solamente los dichos seis prior e canónigos que residen en esta dicha yglesia e monasterio con tanto que sean profesos, e si no lo fueren, no entren en cavildo ni tengan boto, so pena que los descuenten quince días. E los vicarios perpetuos de las yglesias de la abadía, y otros canónigos de ella, aunque residan en este monasterio e abadía, ni entren en el cavildo ni tengan en él voz ni boto, so pena de doscientos maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio, salbo si espresamente no fueren llamados por el prelado o en su ausencia por el prior e cavildo.

Título tercero, de la residencia a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio y de la *requiem* que pueden tomar y qué es residuo y quién lo puede ganar y entre quién se ha de repartir.

Capítulo 1º: cuándo han de comenzar el prior y canónigos de esta yglesia su residencia personal y cuánto tiempo han de residir y qué se entiende por residuo.

Estatuímos y ordenamos que el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio, para agora y para siempre jamás, comiencen su residencia personal las primeras vísperas de la dedicación de la fiesta de señor san Miguel, que cae a veinte y nueve días del mes de septiembre, y allí comiencen su año para ganar las distribuciones y residuo. Y entiéndese por residuo todo aquello de pan y aves y dinero, lienzo, e vino, censos, diezmos y rentas de pan llebar, e otras cosas pertenecientes a la mesa capitular de esta yglesia e monasterio que sobrare, pagadas las distribuciones cotidianas, anibersarios, procesiones, fiestas e misas e salve, según está adelante en estos estatutos declarado, y diez y ocho mil maravedíes que el prior y canónigos son obligados a dar a esta yglesia e monasterio en cada un año e lo que son obligados a dar al cura de esta

yglesia e a los vicarios de esta abadía, y el sacristán maior e menor, y todo lo demás que son obligados a pagar conforme a los estatutos, y pagado lo susodicho, todo lo que sobrare llamamos, y ordenamos y estatuímos que sea residuo, el qual residuo estatuímos y ordenamos que ningún prior ni canónigo lo gane si no estubiere personalmente a las primeras bísperas de la fiesta de señor santo Miguel, y a la misa maior de la dicha fiesta; e si no residiere ocho meses continuos o interpolados en las horas e divinos oficios que se dien en la dicha yglesia e monasterio en cada un año personalmente conforme a los estatutos que en esto disponen, e no residiendo a las primeras vísperas e missa maior de la dicha fiesta y los dichos ocho meses no gane más de las distribuciones del tiempo que hubiere residido a las dichas oras de las quales distribuciones de las dichas oras es la cantidad en cada un año, doce mil maravedíes, poco más o menos.

Capítulo II: de la lizencia que se puede dar al prior o a qualquiera de los canónigos e contalle como si estubiere presente a las oras.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior y cavildo puedan dar lizencia al prior o a qualquiera de los canónigos para estar absente de las oras o de la abadía en negocios tocantes a esta dicha yglesia e monasterio o cavildo o para otras justas causas e licitar por el tiempo que les paresciere e contalles como si estubiesen presentes, como dicho es; e si hubiere alguna causa muy necesario, y constando ser verdadera, y no fingida, el señor abad o su vicario, juntamente con el prior y cavildo, puedan dar lizencia al prior o a qualquiera de los canónigos para estar absente las primeras vísperas de la fiesta de la dedicación de señor san Miguel y a la misa maior de la dicha fiesta y contarles como si estubieren presentes, como dicho es.

Capítulo III: que el residuo se gane por rata habiendo residido los dichos ocho meses.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior o canónigos que residie(ra) más de los ocho meses en que pueda ganar el residuo, conforme al capítulo primero de este

título, gane por rata lo que más hubiere residido, de manera que el que hubiere residido ocho meses gane por ocho meses y no más, y el que hubiere residido más tiempo, gane por rata conforme al tiempo que hubiere residido, y el que muriere antes de los ocho meses, gane pro rata según el tiempo que hubiere residido.

Capítulo IV: qué gane el que nuebamente fuere probeído de priorazgo o canongía, aunque sea después de las primeras vísperas de señor san Miguel.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior o canónigo a quien fuere fecha colación de priorazgo o canongía, si fuere probeído después de las primeras vísperas de la fiesta de la dedicación de señor san Miguel, que este tal, si residiere ocho meses, gane como si hubiere estado presente a las primeras vísperas de la dicha fiesta, e si le faltare tiempo para residir los ocho meses, no siendo su culpa por no haber sido probeído antes que el tal, residiendo desde el día que toma la posesión personal e continuamente hasta fin del año, sin faltar día, gane pro rata el residuo de lo que le hubiere (correspondido) según el tiempo que hubiere residido allende de las distribuciones quotidianas.

Capítulo V: que los enfermos ganen como los presentes y sean visitados por el prior o presidente.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior e canónigo que estubiere enfermo gane como los presentes y el que se contare por enfermo sea bisitado por el prior o presidente para beer si tiene enfermedad para se escusar de residir, el qual no pueda salir de casa sin lizencia del prior y cavildo, la qual le puedan dar para su combalencia por los días que les paresciere y, estando para residir, benga a esta yglesia e monasterio, primeramente a residir en alguna ora, e si de otra manera saliere de su cassa, se le descuenta tres días de su residencia con los maravedíes que se hubiere contado por enfermo y para esto no haia remisión alguna.

Capítulo VI: que el prior o canónigo que resignare su priorazgo o canongía, si fuese probeído de otra *luego incontinenti*, gane el residuo.

Otosí estatuímos y ordenamos que si algún prior o canónigo resignare en pecho del prelado su priorazgo o canongía y el prelado, el mismo día que renunciare, le probeiere de otro priorato o canonicato, y otro día inmediatamente tomare la posesión que para en quanto a ganar el dicho residuo y distribuciones no sea bisto haber resignado el priorazgo o canongía primera, sino que gane como si no hubiera resignado, continuando su residencia primera de la primera prebenda.

Capítulo VII: que los novicios que no hicieren profesión dentro del año y día, no gane residuo, y entre quién se ha de repartir y cuándo se le ha de dar el dicho residuo, ganándole.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior o canónigo que fuere nobicio no gane el residuo no haciendo la profesión al tiempo que está estatuido que es dentro del año y día después de la fecha de la colación, conforme al capítulo tercero del primero título de este libro; y estatuímos y ordenamos que hecha la profesión en tiempo, le sea dado el residuo que hubiere ganado por rata, y en el *interin*, que no hubiere fecho la dicha profesión, el maiordomo del cabildo lo tenga en sí en depósito hasta que haga la profesión al tiempo que es obligado. E si no la hiciere al tiempo que es obligado, estatuímos y ordenamos que el residuo que le pertenecía se reparta entre los dichos prior y canónigos pro rata, según hubiere ganado, (de) manera que el dicho novicio, si no hiciere la profesión como dicho es, no gane más de las distribuciones quotidianas según hubiere residido perssonalmente, salvo si antes del tiempo (que) es obligado a hacer la dicha profesión muriere que en tal casso, gane por rata lo que hubiere residido.

Capítulo VIII: que el prior o canónigo que estubiere en serbicio del señor abad, gane el residuo e distribuciones quotidianas como si asistiere y estubiere presente, poniendo en su lugar cappellán que sirba por él en esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el dicho señor abad que es o fuere, para siempre jamás, pueda tener uno de los seis prior y canónigos del dicho monasterio en su serbicio que asista con él personalmente y en cosas tocante a su serbicio y que el tal prior e canónigo gane el residuo y distribuciones quotidianas como sí asistiere o estubiere presente a las dichas oras y culto divino en la dicha yglesia e monasterio, y por tal sea reputado y con tal condición que sea uno solamente y no más, y que en su lugar ponga un sacerdote suficiente que no sea de los que sirben en esta yglesia e monasterio, el qual sirva en la dicha yglesia e monasterio y haga todo lo que él había se hacer su estubiera presente, ansí en las oras como en las misas y divinos officios e que, pasado un mes que no ponga el dicho sacerdote capellán sin otro acto mención ni requerimiento el dicho prior e cavildo ponga sacerdote en su lugar que asista con ellos a las oras y sacrificios, según dicho es, y le paguen de la prebenda del dicho prior o canónigo que estubiere en servicio del dicho prelado, el qual capellán gane el salario que le señalaren, conforme a lo que residiere a disposición y parescer del señor abad o su vicario general y prior e cavildo y le serán puestas sus faltas según le paresciere al prelado, o a su vicario e prior e cavildo, y este tal capellán tenga también su *requiem* para su descanso como los canónigos y diga las misas que le cupieren en quanto a teniente de prior o canónigo que reside en servicio del señor abad en el altar maior e no otras si no fuere con licencia del prelado o de su vicario general e pueda ser contador y tener otro officio como lo pudiera tener el familiar estando presente si fuera nombrado por el prior y cavildo. E si acaesciere que el dicho prior o canónigo familiar del prelado tubiere necesidad del servicio del prelado, siendo el tiempo breve, por dos, o tres meses cada un año, y no más, y dándole para ello el prelado licencia, lo pueda hacer y gane como si estubiere personalmente en servicio del prelado.

Capítulo IX: que los presentes ganen las oras todas.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que todos los maravedíes que sumaren en las oras pitanzas o anibersarios de aquel día, si algún prior o canónigo faltare de las dichas

oras, que todos los maravedíes que aquel día o oras perdiere que los que estubieren a las dichas oras lo ganen con más el residuo de aquella ora.

Capítulo 10: del tiempo que pueden tomar *requiem* prior e canónigos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los dichos prior e canónigos puedan para su descanso tomar en cada un año dos meses de *requiem* continuos o interpolados que sean sesenta días y que más no puedan tomar ni tener, si no fuere con licenzia y consentimiento del prelado o de su vicario, juntamente con el prior e cavildo, y que el dicho vicario juntamente con el prior e cavildo le puedan dar más término e contarle en lo que vieren que es razón de las oras o parte de ellas.

Capítulo XI: que ningún prior ni canónigo se ausente de la abadía quatro meses continuos sin licencia del prelado o de su vicario, juntamente con el señor prior o cavildo.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior ni canónigos de esta yglesia e monasterio esté ausente de esta yglesia e monasterio y abadía quatro meses continuos, aunque se cuenten en ellos los dos meses de *requiem* que pueden tomar cada año, y aunque comience otro año que sea en parte de dos años, sin licencia del prelado o de su vicario juntamente con el cabildo, so pena que el prelado le pueda priubar del priorazgo o canonjía que tubiere sin más le llamar ni citar sino que desde aora por este estatuto le habemos por llamado perentoriamente, para priubarle del dicho priorazgo o canongía que tubiere sin más llamarle ni citarle como dicho es.

Capítulo XII: que quando se tomare *requiem*, quede cierto número de canónigos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los sesenta días de *requiem* que pueden tomar el prior y canónigos lo puedan tomar tres juntamente con tanto que queden a lo

menos en el coro y residan en las oras y oficio divino dos canónigos y que de otra manera no puedan tomar de la dicha *requiem*. Y el prior o canónigos que se contare en *requiem* pueda venir a esta yglesia e monasterio a oír missa con tanto que no pueda entrar en el choro mientras se dijeren las oras sin sobrepeliz y capa en su tiempo so pena de tres días de descuento por cada vez e si estubiere en el lugar o término del Burgo en domingo o fiesta de guardar sea obligado a venir a residir en esta yglesia e monasterio a tertia y missa maior, so pena que si no viniere sea descontado aquel día y no se le cuente en los días de *requiem*. Asimismo, si estubiere en el Burgo, o en su término, sea obligado a venir a los aniversarios, si no fuere al que se dice jueves y viernes por su señoría, so pena que no gane el aniversario que no residiere.

Capítulo XIII: cómo se entiende el término del Burgo para prior e canónigos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos y declaramos que el término del Burgo para contar y descontar al prior y canónigos se entienda a la asomadilla de la dehesa de Nava Santa María y de allí a la viña cercada que llaman del Ama de don Pedro, y de allí a la caída que está detrás de San Christóbal, acia Alberche, que es a la llanada y de allí a los Prados de la Rebollera, y de allí al Batán del Conejero y a la huerta de la Yedra y ansí al derredor por sus dereceras.

Capítulo XIV: qué días pueden tomar *requiem*.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior o canónigo se pueda contar en los setenta¹² días de *requiem* para que pueda ganar estando absente en los días siguientes combiene, a saber: desde el sábado del *dominica in Pasione* ynclusibe hasta el domingo de *quasimodo* luego siguiente inclusibe, y desde el sábado bijilia Pentecostés inclusibe hasta el postrero día del octabario de Corpus Christi inclusibe. Ytem de las primeras bísperas de la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora hasta las

¹² Léase “sesenta”.

segundas inclusibe, y desde las primeras bísperas de la fiesta de señor santo Augustino hasta las segundas inclusibe. E desde las primeras bísperas de la fiesta de la dedicación de señor san Miguel inclusibe hasta las segundas inclusibe, y desde las primeras bísperas de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo hasta el día de los Reyes, inclñusibe, por manera que todos los días del año, excepto en estos que aquí ban señalados puedan tomar *requiem*, auqñue en los tales días que no pueden tomar *requiem* se puede dar licencia, habiendo causa justa, conforme al capítulo segundo de este título.

Título quarto, de las horas, misas, e divinos officios que se han de decir en esta yglesia e monasterio, por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana.

Capítulo 1º: cuántas misas se han de decir en esta yglesia e monasterio y quién las ha de decir.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio sean obligados a decir para siempre jamás, en esta yglesia e monasterio, dos misas: misa de prima, en saliendo el sol, poco más o menos, e misa de tertia, cantada, so pena que el que faltare de decir la misa de tertia pague de pena tres reales, aplicados para la fábrica de esta yglesia e monasterio, e más, si más le pareciere al vicario, juntamente con el prior y cavildo. Y si faltare de decir la misa de prima, pague dos reales de pena, e más, si más le pareciere al vicario, juntamente con el prior y cavildo, excepto que los domingos y fiestas de guardar no sean obligados a decir misa de prima, sino solamente misa de tertia.

De las quales misas de prima, el sachristán maior que sirbe a Navarredonda sea obligado a decir las tres rezadas. Conbiene, a saber: martes, miércoles y jueves, si no fueren días de fiestas de guardar, que es obligado de ir a Navarredonda, y en tal casso sea obligado a decir misa cantada el sábado adelante, si no fuere fiesta, las quales dichas tres misas sea obligado a decirlas. Y la misa de prima del lunes, que se dice por los difuntos, cantada, sea obligado a decir el cura, que es o fuere, de esta yglesia e

monasterio, so pena de dos reales por cada vez que faltare de decir la dicha misa. Y declaramos que la dicha misa del lunes que se ha de decir cada semana por el dicho cura, ha de ser por los difuntos y después de ella anden procesión por la claustra de la dicha yglesia e monasterio e los que estubieren a la dicha misa e procesión del prior e canónigos, ganen demás de las distribuciones, quatro marevedíes cada uno y estos ganen los presentes o enfermos o los que tubieren lizencia del prior y cabildo, e no los ausentes, aunque se cuenten en *requiem*.

(*Al margen*: Rebocado en quanto a este anibersario) Otrosí, el dicho prior y cavildo son obligados a decir el viernes de cada semana la dicha misa de prima de difuntos en cada semana de difuntos cantada con una vigilia cantada de tres lecciones al día antes por la tarde por el mui yllustre señor reverendísimo don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de esta yglesia e monasterio y abadía por ser gratos al beneficio grande por su señoría, hizo en serbicio de Dios y reformation de esta yglesia y monasterio e augmentación del culto divino, e por ser como ha sido el primer fundador o procuró con mucha instancia e trajo el privilegio que esta yglesia e prior e canónigos de ella e vicarios de ella tienen para la manera y orden de cómo aora se sirbe y ha de serbir para siempre jamás, por que Dios le conserbe en su servicio y llebe a su gloria quando sea servido pasados largos tiempos, y estos se ha de decir en el dicho día viernes, no fuere fiesta de guardar, por que en tal casso se ha de anticipar con tanto que no se deje de hacer cada semana, e por esta misa e anibersario, cada uno del prior e canónigos se esta yglesia e monasterio, allende de lo ordinario que ganen, gane treinta y quatro marevadíes, los diez y siete maravedíes a la vigilia e los diez y siete a la misa e resposso, e con esta misa e anibersario estatuímos y ordenamos aora ni en ningún tiempo, para siempre jamás, no se pueda hacer otro anibersario ni vigilia ni en la misa haya commemoración de otro ninguno, sino que especialente se haga por el dicho señor abad don Juan Dávila, el qual se haga e cumpla, so pena de seis reales por el día que faltaren de lo así hacer y cumpir, aplicados para las fábrica de esta yglesia e monasterio con tanto que puedan decir la oración *Fidelium Deus Xa*.

Otrosí, el dicho prior e canónigos son obligados a decir cada sábadó la misa de prima cantada de Nuestra Señora e cada uno de los dichos prior e canónigos que estubieren a ella y el que la dijere o hiciere decir, gane allende de lo que gana por nuestros estatutos cinco marevedíes, y estos ganen los que estubieren a ella

personalmente o enfermos o con licencia del prior e cavildo y no otros, aunque se cuenten en *requiem*, so pea de tres reales por cada vez que faltare, aplicados para la fábrica de esta yglesia e monasterio, las cuales dichas misas de prima e terciá que se ha de decir en esta yglesia e monasterio las han de decir los que son obligados so la dicha pena o dar quien las diga.

Capítulo II: cómo se han de decir las oras en esta yglesia e monasterio.

(*Al margen*: reformado en parte al fin de estos estatutos) Otrosí, estatuimos para agora e para siempre jamás que las oras divinas siempre se digan cantadas e la salve en tono y las oras nocturnas que son maitines y laudes se digan en tono alto y claro, y distintamente, haciendo medio bersso, porque acaece muchas beces o algunas no haber copia de cantos o servidores de la yglesia para decentemente decirse cantadas excepto los primeros tres días de las tres pasquas del año y el día de la Asumción de Nuestra Señora y de señor santo Augustino y de la dedicación de señor san Miguel, y de todos los Santos, y los tres días de las Tinieblas que estos días se digan cantadas, so pena que si dejaren de decir algún día de los sobredichos los maitines cantados, pierdan las distribuciones de todo el día, e si no dijeren los maitines en tono, según se contiene en este capítulo, quede reserbada la pena a la boluntad del prelado o de su vicario, la qual se aplique para la fábrica de esta yglesia e monasterio y del que presidiere sea la pena doblada.

Capítulo III: cuánto gana cada prebenda en las oras.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que a maitines y laudes cada prior o canónigo gane ocho maravedíes; y a prima, tres maravedíes; y a la terciá y sexta, gane seis maravedíes estando a la misa maior, e si perdiere la sexta, pierda la terciá, e no se pueda ganar la terciá son la sexta; e si no se estubiere a la misa maior, también pierda la terciá y sexta; y a nona gane dos maravedíes. Y quando nona se dice antes de comer, no se gane sin ganar terciá y sexta; y a bísperas y completas, cinco maravedíes. E no

se ganen las completas sin las bísperas, ni las bísperas sin las completas, excepto en quaresma, en el qual tiempo no se dicen juntamente; y en este tiempo de quaresma, que se dicen las completas por sí, ganen a ellas quatro marevedíes, allende de los cinco que ganen a las bísperas. Y a la salve que se dice acabadas las completas, ganen un maravedí, e no estando a la salve en quaresma pierda las completas y en el otro tiempo de año, bísperas y completas.

Capítulo IV: en qué días y oras ganen cierta cantidad el prior y canónigos de más de lo ordinario.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que las procesiones de las letanías maiores e menores, gane cada prior e canónigo de esta yglesia e monasterio que fuere a la procesión dicha, diez maravedíes, allende de lo que gana a las oras y a esto sean obligados a venir, aunque se cuenten en reguimen, estando en el lugar del Burgo o en el abadía, y a ls fiesta de la Natibidad de Nuestro Señor e de la Circuncisión, e de la Epifanía, e domingo de Ramos, e de la Resurección e de el Espiritu Santo, e de la Santísima Trinidad, y en la fiesta de Corpus Christi y de la Ascensión, e de la Trasfiguración e de la Asumpción de Nuestra Señora y de sancto Augustino y el día de la dedicación de la fiesta de señor san Miguel y de todos los Sanctos, y el día de que se hace anibersario por los difuntos que es otro día después de todos (los) Santos, gane cada prior e canónigo un real en esta manera: los diez y siete maravedíes a los amitines, e los otros diez y siete a la procesión que se hace después de tercia, allende de lo que ganaren los presentes e los enfermos e los que tubieren licencia del prior e cavildo y no de otra manera, aunque se cuenten en *requiem*.

Otrosí, la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora e Trasnsficción y Anunciación e la Visitación e Natividad e Presentación y Concepzión y de todos los Apóstoles, y de san Juan Baptista y sancta María Magdalena e san Lorenzo e de san Bernabé, gane cada prior e canónigo diez maravedíes, allende de las oras ordinarias; los cinco a los maitines y los cinco a la procesión que se hace después de tercia, la qual ganen los presentes y enfermos y los que tubieren lizencia del prior e cavildo y no de otra manera , aunque se cuenten en *requiem*.

Capítulo V: que todas las oras se digan en el choro de esta yglesia y monasterio si no fuere ciertos meses.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior y canónigos, y las otras personas que sirben en esta yglesia e monasterio digan todas las oras nocturnas y diurnas en el choro de esta yglesia e monasterio e no fuera de él sin lizencia del prelado o de su vicario, excepto el mes de junio, julio y agosto, y mediado el mes de septiembre, por el gran calor que en este lugar hace; que en este tiempo se pueda decir dentro en la dicha yglesia e monasterio fuera de choro con tal que no sean las primeras bísperas de las fiestas principales no en días de guardar, hasta las segundas vísperas, incluso, así mismo en las procesiones de las letanías y otras procesiones que ban fuera de la dicha yglesia puedan decir las dichas oras fuera del choro e yglesia e la misa maior por la mañana o en alguna de las ermitas donde ban en procesión por causa que los tales días tardan en las dichas procesiones e no se pueden decir las oras ni la misa a ora competente, lo qual así hagan y cumplan so pena que, lo contrario haciendo, pierdan la ora e oras que dijeren fuera del choro aplicado a la boluntad del prelado o de su vicario.

Capítulo VI del título IV¹³: trata qué han de traher vestido el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio quando entraren en las horas.

Estatuímos y ordenamos que el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio, quando entraren en el coro a las horas, lleben sobrepellices y capas a su tiempo, y el que entrare o estubiere de otra manera en el coro, sea descontado tres días, y si no saliese del coro, siéndole mandado por el presidente, que el señor abad o su vicario le tenga preso por ocho días o lo que más les pareciere, conforme a la contumacia y delito, las quales capas traigan desde la procesión de los difuntos inclusive, que se hace un

¹³ Lo añade al final de los Estatutos y afirma “que se quedó por escribir en su lugar”. El mismo autor lo confirma con una nota: [*Nota*: Está el capítulo seis de este título al final de este libro].

día después de todos los santos, entre tercia y misa mayor, hasta las vísperas de la resurrección, exclusive; y en este tiempo, los días de la natividad de Nuestro Señor Jesu Christo y santo Esteban y san Juan apóstol y evangelista, y circuncisión y epifanía, y purificación y anunciación de Nuestra Señora, anden sin capa a tercia y procesión y misa maior y sesta y nona y las vísperas, quando se digeren antes de comer.

Capítulo VII: qué han de traer bestido el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio quando entraren en las oras¹⁴.

Estatuimos y ordenamos que el prior y canónigos (que) entraren en el choro a las oras no puedan salir de ellas si no fuere con licencia y causa justa que al prior y presidente les pareciere, so pena de perder la ora o oras, e si le dieren la dicha lizenzia el dicho prior o presidente, no se ocupen más tiempo de lo que fuere necesario sobre lo qual le encargamos la conciencia, e quando salieren del chora, lo digan al contador para que dé cuanta de su officio. E si el prior o presidente supiere o viere que está más de lo que combiene, que le haga descontar la ora. E si el presidente en esto fuere negligente, el prelado lo pueda multar de la pitanza de las oras hasta ocho días.

Capítulo VIII: Cómo se ganan las oras y a qué tiempo.

Otrosí, statuimos y ordenamos que todas las oras se ganen en fin del *Gloria Patri* del primer psalmo, excepto los maitines, que se gana en fin del *Gloria Patri* del *Domine labia mea* *Xa.* e quando hubiere *canticum graduum*, en fin del primer psalmo; y el que no viniere al tiempo que dicho es, pierda la ora que faltare; e si alguno estubiere en la yglesia y esperare al fin del psalmo, pudiendo entrar en el choro, el prior o presidente le mande entrar, e si no entrare, luego le descuenta la ora.

¹⁴ En el índice, se marca este capítulo con el número 6. El 7, al que corresponde el texto, reza: “Después que entran en el coro no pueden salir sin lizenzia”.

Capítulo IX: a qué ora se ha de tañir a las oras en esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que para siempre jamás se taña a maitines luego después de las avemarías que se han de tañir después de puesto el sol; y tañidas las avemarías, se taña luego primero de maitines, como dicho es; y ansí se consigan segundas y terceras, e después la señalera, como es uso y costumbre.

E luego entren en maitines todos los días del año, excepto los maytines de pascua de Navidad, y los de pascua de Resurrección, dos horas después de media noche, y los tres días de Tinieblas, como es uso y costumbre, lo qual ordenamos se diga a la hora susodicha, por estar esta dicha yglesia e monasterio fuera del pueblo, a causa de lo qual se les podía recrescer peligro al prior e canónigos, y a las otras personas que sirben en esta yglesia e monasterio, si viniesen a maytines a la media noche, ansí a sus personas como a sus haciendas.

E a prima, se taña desde pasqua florida a san Miguel, a las seis de la mañana, y de san Miguel a pasqua florida, a las siete. Y a tercia, desde pasqua florida a san Miguel, se taña entre las siete y las ocho, y después de san Miguel a pasqua florida, entre las ocho y las nueve. Y a nona, los días que no fueren de ayuno, se taña a la una, después de mediodía, y todos los días que la yglesia manda ayunar, y todos los días del adviento, se diga por la mañana immediate después de misa maior; y en estos días se diga tercia y sesta después de misa maior. Y a vísperas, se taña a las dos horas después de mediodía. Y a las completas y salve, se digan luego acabadas las vísperas, excepto en la quaresma, que la nona se ha de decir antes de la misa maior, e las vísperas luego inmediatamente después de la misa maior, si no fueren los domingos, que las vísperas y completas se han de decir, como en los días de ayuno.

Y en los dichos días de quaresma, no siendo domingo, se taña a completas a las tres horas después de mediodía, y acabado de tañer a las dichas horas, se digan luego immediate, so pena que el presidente que lo contrario consintiere, incurra en pena de diez días de descuento, y el sacristán en un real de falta cada vez que a su culpa faltare de taner el contador del cavildo, so cargo del juramento ponga las dichas faltas, sin que nadie se lo diga, ni mande, constándole lo suso dicho.

Capítulo X: de la solemnidad que se ha de hacer en la fiesta de señor san Agustín.

Otrosí, estatuímos y ordenamos para siempre jamás que la fiesta de señor santo Augustino que cae a veinte y ocho días del mes de agosto, anssí en esta yglesia e monasterio del Burgo como en todas las yglesias del abadía, la celebren y hagan *de solemnioribus*, anssí las primeras vísperas, como las segundas y todo el oficio, y que el octabario sea solemne, y la octaba duplex, contanto que en el octabario se rece a las fiestas ocurrentes, y no de otras, haciendo commemoración del dicho ochabario, e si en la octaba ocurriere dominica forzosa, se anteponga la octaba.

Otrosí, que en todos los días que hubiere sufragia, se haga especial commemoración de señor san Augustino, luego immediate después de la commemoración de señor Santiago, e a todo lo sobredicho, sean obligados todos los del hábito e obediencia de esta yglesia e monasterio e abadía *sub praecepto* y so pena de un ducado aplicado para la fábrica e monasterio de esta yglesia.

Capítulo XI: de los anniversarios que se han de decir en esta yglesia e monasterio cada año y lo que se ganan en ellos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que por quanto en esta yglesia e monasterio hay anniversarios que se han de decir en ella a que es obligada, los cuales son por la señora doña Beatriz y doña María, tías que fueron del señor don Pedro Dávila, e por las que dieron los heredamientos que están en El Colmenar; y por los que dieron los heredamientos de Cebreros; e por los que dieron los heredamientos de Vadillo; e por los que dieron los heredamientos de Sadornil de Adaja; e por los que dieron los heredamientos de la Naba e San Vicente, Tierra de Arévalo; e por los que dieron los heredamientos de Tejadillo; e por los que dieron los heredamientos de Viñegra; e por lo que dieron los heredamientos de Riocabado; e por los que dieron los heredamientos de Navarrendonda de Jemuño; e por los que dieron los heredamientos de Cardeñosa e Peñalba, que son todos once anniversarios, los cuales comienzan a decir otro día después del día de los difuntos, que es a dos días del mes de noviembre, y

subcesivamente se digan hasta que se acaben, excepto todos los domingos, de esta manera: a las vísperas, una vigilia de tres lecciones; y el día siguiente, misa de *requiem*, cantada, con su responso; y en cada uno de estos aniversarios, gane cada prior o canónigo de más de lo que gane ordinario de sus horas, veinte maravedíes, diez maravedíes a la vigilia, y diez a la misa responso.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior e cavildo digan cada un año quatro aniversarios en la dicha yglesia e monasterio por los bienhechores, e se digan a las vísperas una vigilia de tres lecciones; y otro día misa de *requiem* cantada con su responso, y se comiencen un día después de la fiesta de señor san Andrés; e subcesivamente se digan hasta que se concluyan, y ganen cada prior e canónigos de más de sus horas, veinte maravedíes, diez a la vigilia y diez a la misa y responso, los quales quince aniversarios haga decir el prior o presidente que fuere, so pena por cada uno que faltare de decirse, tres reales para la fábrica de esta yglesia e monasterio, y que todavía se diga el dicho aniversario.

Capítulo XII: de lo que han de hacer los semaneros de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el coro de esta yglesia e monasterio, en el oficio divino, se rija por semaneros, de manera que cada uno de los prior y canónigos sirba su semana. Y el que assí fuere semanero sea obligado a hacer las entonaciones del coro, assí de las horas diurnas como nocturnas, e de los psalmos, hasta la mitad del primer verbo, e responsos, e antiphonas, o dar quien lo diga. E ninguno diga con él hasta haber comenzado, so pena de quatro maravedíes. Y asimismo, sea obligado a hacer la tabla de los semaneros de misas y de las fiestas y procesiones y aniversarios que hobiere, que la semana venidera, la qual dé al sacristán el sábado antes de prima, para que la lea en el coro antes de la pretiosa, so pena de medio real por cada vez que lo dejare de lo assí hacer o dar quien lo haga.

Otrosí, acabado de tañer a las horas, el semanero de misa maior esté en el coro y comiencen todas las horas, e diga las capítulos y oraciones o ponga otro en su lugar que lo diga, so pena de diez maravedíes por cada vez que faltare.

Capítulo XIII: qué es lo que gana el que dijere la misa maior e de prima.

Otrosí, estatuímos y ordenamos para ahora y para siempre jamás que el prior o canónigo que digere la misa de prima o la hiciere decir, aunque sea en los días que son obligados a decir el cura y sacristán mayor, según son obligados, conforme a los estatutos, gane el dicho prior o canónigo de cada una pitanza medio real, y lo mismo gane el que digere la misa de terciá o la hiciere decir, y el contador sea obligado, y desde ahora le obligamos, que lo asiente a cada uno en su prebenda, e le sean pagados los dichos maravedíes que ansí hobiere ganado de pitanza, al tiempo que les fuere pagados los maravedíes que huvieren ganado en las horas.

Capítulo XIV: quién es obligado a hacer el oficio los días de pasqua e fiestas principales.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior de esta yglesia e monasterio, e presidente de ella, allende de la semana que le cabe, sea obligado a decir el primer día de pasqua de resurrección y de Espiritu Santo, de la natiuidad de Nuestro Señor Jesuchristo, y el día de la epiphanía, e jueves e viernes e sábadó de la semana santa, y el día de la asumpción de Nuestra Señora, y el día del Corpus Christi, misa y vísperas primeras y segundas, los dichos días, el qual gane la pitanza de los dichos días, y no el semanero.

Capítulo XV: quién puede decir misa en el altar maior de esta yglesia.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ninguno pueda celebrar ni celebre en el altar maior de esta yglesia e monasterio si no tubiere licencia del prelado o de su vicario general, excepto si no fuere arzobispo o obispo o abad o prior o provincial o prelado de relijón o el vicario general de esta casa e monasterio, o dignidad en yglesia colegial

o canónigo en yglesia cathedral o colegial, lo qual no consienta hacer el prior o presidente que fuere, so pena de doscientos maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Capítulo XVI: que estén en silencio y quietud en el coro.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior e canónigos y todos los del coro estén en silencio, so pena que el que fuere requerido por el prior o presidente en no lo guardare, por la primera vez pierda la hora, e por la segunda, la pitanza de todo el día, e por la tercera, la pitanza de tres días, la qual pena no se le pueda quitar.

Otrosí, no se pase de coro a coro a hablar con otro sin licencia del prior o presidente, so pena que pierda la hora, y sea pribado de ella *ipso facto*. E si el prior o presidente diere la dicha licencia sin causa justa, caiga en la misma pena *ipso facto*.

Título V, de las cosas tocantes de la buena governación del prior e cavildo e lo que acerca de ello son obligados, y del descuento que se ha de poner en las faltas.

Capítulo I: que ninguno del cavildo diga ni haga injuria ni contumelia a otro.

Estatuímos y ordenamos que ningún prior ni canónigo ni otro de los que sirben en esta yglesia e monasterio diga palabra contumeliosa o injuriosa contra otra persona de las de la dicha yglesia a monasterio o de hecho la haga, y si de hecho la hiciere o tentare hacer, sea castigado si fuere prior o canónigo en un mes de descuento sin ser reserbado, aunque ninguno le acuse, y más e allende sea castigado por el prior e cavildo según la calidad del delito, y esta pena sea fraterna y pecuniaria, y no exceda de mil maravedíes, y que ninguno pueda dispensar en esta pena; e si fuere otra persona de las que sirben la yglesia e monasterio, pague de pena un ducado para la fábrica de esta yglesia e monasterio, e más lo que les pareciere al prior o cavildo conforme al delito.

Capítulo II: que si algún prior o canónigo fuere descontado sea obligado a servir en el tiempo del descuento.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que quando acaeciére que algún prior o canónigo por algún delito o por otra ocasión fuere descontado por algún tiempo, que el tal prior o canónigo sea obligado de venir a las horas todo el tiempo del dicho descuento, e si no viniere, le descuenten en lo de adelante ni más ni menos que si no fuera descontado, si no fuere estando enfermo o ocupado en cosas de esta yglesia e monasterio y cavildo.

Capítulo III: del contador del coro de esta yglesia e de este monasterio y de lo que ha de hacer.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que cada uno de los canónigos de esta yglesia e monasterio (excepto el prior) sea obligado a contar un año, y que cuenten subcesibe por su orden de sillas, so pena de quinientos marevedíes al que se escusare de hacerlo para los otros del dicho cavildo, y que todavía sea obligado a lo hacer, el qual cuente al dicho tiempo con juramento que primero haga en forma, en manos del prior o presidente, que usará el dicho oficio de contador fielmente, e que por amor ni desamor no contará al que huviere perdido ni descantará al que huviere ganado¹⁵. Y a este contador se le dé entera fee de lo que contare o descontare sin ninguna contradicción, so pena de un mes de descuento al prior o canónigo que lo contradigere para el dicho cavildo y a los otros que sirban la dicha yglesia e monasterio, so pena de un ducado cada vez que lo contradigieren para la fábrica de esta yglesia e monasterio, el qual juramento el dicho contador haga en cavildo e sirba de manera que no haia falta de contador en el coro en ninguna de las horas. E si faltare alguna hora, caya en pena de un real y el prior o presidente se le mande descontar, (salbo si huviere justo impedimento) por enfermedad o por otra cosa que haga con licencia del prior o cavildo que en tal caso ponga otro canónigo que cuente por él, contando que jure en el dicho

¹⁵ Añade por error: “ni descantará al que huviere ganado”.

cavildo o en mano del prior o presidente, si fuere puesto por un día o dos, el qual contador ponga las faltas al prior o canónigos y a las otras personas que sirvieren en el coro e yglesia e monasterio, conforme a estos estatutos.

Capítulo IV: de la manera que el contador ha de tener en señalar los quadernos e hacer la tabla, fundamentalmente con el prior.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que el contador haga cada mes un quaderno donde ponga y señale los que hicieren falta con una cruz (*cruz*); i los que se contaren en *requiem* con una R; y que ponga a cada canónigo los días de falta que huviere fecho; y la *requiem* que huviere tomado; y hecho y sumado el dicho quaderno, vaya al prior o presidente con él en fin de cada mes, para que se sepa lo que cada uno ha ganado. Ansí de los canónigos como de los otros oficiales de esta yglesia y monasterio, para que en fin del tercio que es de quatro en quatro meses por los quadernos se vea lo que cada uno ha ganado, para que lo den al mayordomo firmado de su nombre, lo qual hagan e cumplan, como dicho es, so pena de un ducado, la mitad para la fábrica de esta yglesia e monasterio y la otra mitad para el cavildo, y que todavía sean obligados a hacerlo como dicho es, so la dicha pena.

Capítulo V: que el prior o presidente de esta yglesia o monasterio haga la tabla de quatro en quatro meses por los quadernos.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior o en su ausencia el presidente de esta yglesia e monasterio, de quatro en quatro meses sume los quadernos de (*tachado*: las) horas e pitanzas, y anniversarios de lo que huviere ganado cada prior o canónigo, e los otros oficiales, e servidores de esta yglesia e monasterio e conforme a ellos, haga la tabla juntamente con el contador, y la den al mayordomo firmada de sus nombres.

Y ansimismo se ponga en ella lo que han de haber los vicarios perpetuos, la qual tabla hagan dentro de quinze días después de cumplido cada tercio, para que por ella pague el dicho maiordomo a cada uno lo que huviere de haber, so pena que si no

lo hiciere, paguen por cada vez mil maravedíes, la mitad para la fábrica de esta yglesia e monasterio y la otra mitad para el que lo denunciare, o para la cámara del prelado si de su oficio le castigare, y que todavía sean obligados a hacer las dichas tablas, so la dicha pena, la qual tabla llebe al mayordomo quando pagare a qualquiera de los susodichos para que sepan lo que han de haber, e firme cada uno en ella lo que resciviese, para que le sea tomado en quenta al mayordomo, lo qual no le sea rescivido en quenta, si no lo llebare firmado, como dicho es, para que sepa lo que cada uno ha de habar en cabo del año, y en fin del año, como el dicho prior o presidente y contador dispute el cavildo uno de los canónigos que reparta juntamente con ellos la tabla que de ello se hiciere y la den al mayordomo para que por ella pague a cada uno lo que le cupiere de residuo.

E si algún descuento se hiciere por el cavildo al prior o presidente, o contador, que entonces los capitulantes que se hallaren en el cavildo firmen el quaderno e tabla en nombre del descontado, e por allí pague el mayordomo, e que el prior o presidente no reparta el dicho residuo sin el assí diputado por el cavildo, so pena de mil maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio, y que el repartimiento que ansí se hiciese sea en sí ninguno.

Capítulo VI: que no se pueda quitar el descuento.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que si alguno o algunos de los prior y canónigos de esta yglesia e monasterio, oficiales e servidores de ella fueren descontados o les fuese puesta alguna falta, y el dicho descuento fuere conforme a los estatutos, que al tal descontado o descontados o penados no se les pueda quitar el descuento o pena aunque todo el cavildo consienta en ello sin expresa auctoridad del prelado juntamente con el prior y cauildo (*nemine discrepante*) y si el dicho cauildo sin licencia del prelado quitare el descuento a alguno de los sobredichos, incurra en pena de mil maravedíes aplicados para la fábrica de esta yglesia e monasterio, y no valga lo que así el dicho cauildo le quitare, sino que todavía no pague el descontado.

Capítulo VIII¹⁶: que de quatro en quatro años se elija visitador que visite las heredades de la yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos y para siempre jamás que el prior y canónigos nombren cada año dos personas de su cauildo que visiten todos los bienes y joyas y ornamentos que huviere en esta yglesia e monasterio de medio en medio año, de manera que la primera visitación se haga antes de san Juan y la otra antes de Naudad, so pena de quinientos maravedíes por cada vez que lo dejare de visitar, aplicados para la fábrica de esta yglesia, la qual visitación hagan ante escribano o notario appostólico y se asiente en el libro de las visitaciones que para esto mandamos tener, e lo firmen de sus nombres en el dicho libro, e lo que hubiere añadido o menguado no se ponga en el dicho libro entre renglones ni en la margen, sino por sí aparte, en el dicho libro, el qual dicho libro esté en poder de los dichos visitadores para que den cuenta por él cada e quando que les fuere pedido so la dicha pena, los quales visitadores miren los dichos bienes, joyas y hornamentos, e si hay necesidad de reparar alguna cosa, manden al mayordomo de la fábrica que lo repare, e si fuere menester alguna cosa de nuevo, le manden que la compre, contante que no exceda lo que assí mandare reparar o innobar de un ducado de cada vez que visitaren. E si excediere de la dicha cantidad, lo hagan saber a nuestro visitador o vicario general para que, vista la necesidad y posivilidad de la yglesia, lo haga hacer, so pena de un ducado por cada vez que no lo cumpliere, como dicho es, aplicado para la fábrica e monasterio.

Capítulo IX: que a cualquiera que mandare el cavildo que vaya a entender en algún negocio, lo haga e gane como los presentes.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que cada e quando que el prior mombrare alguna persona para entender en algún negocio de esta yglesia e monasterio y cauildo,

¹⁶ Se comenta el título “que de seis en seis meses se bisiten los vienes, joias e ornamentos de esta yglesia e monasterio”, que corresponde al VIII del índice, pero bajo el epígrafe del VII, “que de quatro en quatro años se elija visitador que visite las heredades de la yglesia e monasterio” que no se comenta. Al final de los Estatutos se vuelve a repetir, por error, el capítulo VII sobre que no se pueda quitar el descuento “que se quedó por escribir en su lugar”.

toda dificultad pospuesta sea obligado a aceptar lo que ansí le fuere encargado y el que no lo cumpliera sea descontado por un mes, excepto si alegare tal causa que sea justa, el conocimiento de la qual pertenezca o al señor abad o a su vicario juntamente con el cauildo, al qual allende de darle lo necesario que huviere menester, gane todas las horas, como ganan los presentes.

Capítulo X: de lo que han de hacer prior y canónigos en tiempo de pestilenzia.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que si en algún tiempo acaesiere que en este lugar del Burgo huviere pestilenzias, que el prior y canónigos se puedan ir a qualquiera yglesia e pueblo de esta abadía, y en qualquier pueblo de ellos puedan estar, con tal que en la yglesia parroquial donde estuvieren digan las horas e divinos officios, según e como los dicen en esta yglesia e monasterio, y allí las ganen, e sean contados como si residiesen en la dicha yglesia e monasterio contanto que primero que se vayan, pidan licencia al prelado o a su vicario, e dejen las casas e biens de esta yglesia a buen recado.

E si por caso en el dicho tiempo alguno de los dichos prior e canónigos no quisieren salir de este pueblo, que los que quedaren en él sean obligados a venir a esta yglesia e monasterio a decir las horas e divinos officios. Y si por caso acaesiere que en todos los pueblos del abadía huviere pestilenzia, el dicho prior y cavildo puedan ir al lugar que el prelado o su vicario señalare o mandare, e allí no sean obligados a decir las horas como en el abadía, sino que sean contados como si residiesen en la dicha yglesia y monasterio, y los que quisieren quedar a residir en esta yglesia e monasterio en el dicho tiempo de pestilenzia, por que mejor sea servida esta yglesia y el culto divino aumentado, gane cada prior o canónigo de los que quedaren demás de lo ordinario, gane diez maravedíes cada día, a cada hora dos maravedíes, que suman los dichos diez maravedíes, los quales ganen los que aquí quedaren, siendo dos o tres, o si más fueren, ganen lo acostumbrado, y no más, los quales diez maravedíes se saquen del residuo de los absentes, aunque se cuenten en *requiem*, por razón del peligro a que se ponen los que quedaron ppor servicio a Dios y a esta yglesia e monasterio.

Capítulo 11: quién ha de tocar los órganos en esta iglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que por quanto por la división que esta fábrica por la autoridad apostólica de las rentas de la mesa abacial y conventual, el señor abad de su mesa abacial, y el prior y canónigos de su mesa capitular son obligados a dar para la fábrica de esta yglesia e monasterio e servicio de ella de las dichas sus rentas abaciales y capitulares lo que fuere necesario para la dicha fábrica de la dicha yglesia e monasterio e serbicio de ella como dicho es, por ser tenue y el dicho prior e cauildo e su mesa capitular han de dar y dan lo que por estos estatutos está estatuido y ordenado, que son diez y ocho mil maravedíes, e más otros maravedíes e pan que dan para algunos servidores de la dicha yglesia.

Por tanto, estatuímos y ordenamos que el prelado de esta yglesia sea obligado y desde ahora le obligamos a dar a la dicha fábrica para ayuda del salario de un organista que tañe los órganos de esta yglesia e monasterio la heredad que tiene en Riocabado, que es quasi una yugada que renta al presente quarente y quatro fanegas por trigo y cebada, poco más o menos como su diezmo.

E los censos que tiene en la heredad de Viñegra que al presente posehe doña Aldonza del Águila, muger que fue de don Gerónimo Dávila, señor de la casa de Villatoro, que son veinte fanegas, mitad trigo y cebada de censo que tiene sobre una heredad en Riocabado, la cual posehe al presente doña Antonia, nieta y heredera de Hernando Ordóñez, y más quinze fanegas de pan, mitad trigo y cebada, que paga de censo Nicolás Díaz por la heredad de señor Gregorio de Vadillo, que es todo de la mesa abacial.

E por virtud de la dicha obligación desde ahora la aplicamos e habemos por aplicado a la dicha fábrica de la dicha yglesia e monasterio para ayuda al dicho organista, como dicho es, por ser tan tenue y pobre la dicha fábrica, con tanto que si en algún tiempo algunas de estas heredades susodichas se vendieren, el décimo dinero sea para el señor abad, e no para la dicha fábrica.

Empero, por quanto al presente tañe los dichos órganos Diego Hernández, canónigo de esta yglesia e monasterio, sin que le den por ello salario alguno, estatuímos y ordenamos que entre tanto que él estubiere para tañerlos, el señor abad no sea obligado a dar los dichos censos y heredades a la dicha yglesia, digo fábrica,

para el dicho organista, si no quisiera el señor abad por su voluntad, e por hacer limosna a la dicha fábrica dar y dejar la dicha heredad y censos a la dicha fábrica para el dicho organista, aunque el dicho Diego Hernández esté para tañerlos, por quanto ya el dicho Diego Hernández es viejo.

Capítulo 12: que el cavildo e fábrica y cura e vicarios y sacristán tengan letrado.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que el prior y canónigos y fábrica y cura y sacristanes de esta yglesia e monasterio e vicarios de la abadía tengan letrado para que tenga cargo ansí de las casas del cauildo e fábrica de esta yglesia como de las susodichas, y le den cada año de salario dos mil maravedíes, o lo que pareciere al señor abad, o a su vicario, juntamente con el cauildo, repartidos por iguales partes y que el mayordomo del dicho cauildo e fábrica lo cobre de todos los susodichos e lo pague al letrado por Navidad en fin de cada un año.

Capítulo XIII: del mayordomo del cavildo e fábrica.

Otrosí, estatuimos y ordenamos para agora e para siempre jamás que el prior e cabildo de esta yglesia e monasterio tengan y pongan maiordomo ordinariamente para cobrar e resivir y recaudar todas sus rentas y diezmos y censos.

Y asimismo sea mayordomo si al prelado o a su vicario le pareciere el que fuere de las rentas de la fábrica de esta yglesia e monasterio, el qual sea persona llana y abonada y dé fianzas buenas llanas y abonadas e competentes para rescivir e cobrar las susodichas rentas e dar cuenta con pago de ellas al dicho prior e cauildo de sus rentas e de las rentas que pertenecieren al prelado y al cauildo juntamente.

E asimismo dé cuenta al prelado o a su vicario de las rentas que pertenecen a la fábrica cada y quando que se las quisieren tomar. El qual mayordomo se tome y resciba por el tiempo que pareciere al dicho prior y cauildo, contanto que no sea por más de tres años.

E ansí recibido, sea presentado por el cauildo al prelado o a su vicario, el qual, teniendo las condiciones y calidades que en este capítulo serán declaradas, de manera que conste al prelado o a su vicario que el dicho prior y cauildo cumplen y guardan lo contenido en este capítulo, que entonces, con sólo presentarlo al prelado o a su vicario cumplan, y que no aceptado, el dicho prelado o su vicario, el mayordomo que ansí presentare el dicho prior y cauildo le puedan dar poder para cobrar sus rentas e pueda el dicho mayordomo usar su oficio e mayordomía, contando que el dicho mayordomo dé y pague los diez y ocho mil maravedíes que el prior y canónigos dan a la fábrica de esta yglesia e monasterio.

E si el dicho prior y cauildo estubieren tres meses sin tomar mayordomo o, tomándole, no le presentaren al prelado o vicario, que el dicho prelado o vicario pongan el dicho mayordomo y le den de las rentas del dicho cauildo competente salario desde agora.

Al que fuere puesto por el prelado o vicario en falta del cauildo, le damos poder para cobrar y resivir todas las rentas para que acuda con las dichas rentas al dicho prior y cauildo, el qual mayordomo ha de cobrar las dichas rentas y ha de dar fianzas llanas y abonadas al prelado o a su vicario o al prior o cavildo que cumplirá la dicha maiordomía en la manera siguiente:

Que el dicho maiordomo ha de cobrar todas las dichas rentas y diezmos y censo del prior e cauildo y de su mesa y todas las rentas y censos que están señalados para vicarios perpetuos. E ansimismo ha de cobrar todas las rentas y mandas y demandas e otras cosas pertenecientes a la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, que el dicho mayordomo gaste de los bienes y rentas de la fábrica lo que se diere al cura y sacristán mayor y menor e mozos de coro pertenescientes a pagar la dicha fábrica por libranzas o tabla del prior o presidente y contador, según está estatuido y las otras cosas que gastare de la fábrica sean por libranzas o mandamiento del señor abad o de su vicario general. E si de otra manera algo gastare, no le sea rescivido en cuenta, excepto las cosas ordinarias de zera y azeite y yncienso, que en esta yglesia se suelen gastar, que aquello pueda gastar sin libramiento si licencia, o lo que más estubiere mandado gastar por estos estatutos, con tal que lo que así gastare lo dé al sacristán y resciba carta de pago de cómo lo recibe.

Otrosí, que el dicho mayordomo de las rentas de la mesa del prior y cauildo pague a la fábrica de esta yglesia e monasterio diez y ocho mil maravedíes cada año, los quales pague por sus tercias, que son de quatro en quatro meses, o a lo más largo dos meses después de cada tercio, por que tenga lugar de cobrado, so pena que pagará todas las costas y daños e intereses que por no cobrar al dicho tiempo se des rescriere en la dicha yglesia e fábrica.

Otrosí, que el dicho mayordomo pague al prior y canónigos y cura de esta yglesia e monasterio, y sacristanes e vicarios perpetuos del abadía e organista, a cada uno de ellos, por tabla, por su tercios de quatro en quatro meses, o a lo menos dos meses después, porque tenga tiempo para cobrar, e les pague todo lo que hubieren de haber, y les pertenesiere por las tablas, excepto al letrado que le ha de pagar en fin del año, so pena que le puedan dar a ejecutar luego pasado el dicho tiempo, y que pague todas las costas y daños que se les recrecieren por no pagar al dicho tiempo, como dicho es.

Otrosí, que le dicho mayordomo se obligue, conforme a este capítulo y a las condiciones contenidas, el qual capítulo baría de *verbo ad verbum* puesto en la obligación que el dicho maiordomo hiciere, y dé fianzas llanas y abonadas con juramento que haga de los guardar y se sugete a la jurisdicción del señor abad, y sea obligado de pagar las penas que por él o por su vicario le fueren puestas, no cumpliendo lo que está mandaso en este capítulo. E si de otra manera fuere rescivido, que dé en voluntad del prelado, u de su vicario, de lo despedir o aceptarle, con tal que le reciba conforme a las condiciones de este capítulo.

Capítulo XIV: que a ningún arrendador ni deudor pida ningún prior ni canónigo dinero, sino a su mayordomo.

Otrosí, estatuimos y ordenamos que ningún prior ni canónigo pida lo que hubiere ganado de sus rentas a ningún arrendador ni deudor por si ni juntamente por su cauildo, sino que lo pidan al maiordomo que tubiere, el qual les pague según está estatuído, so pena de mil maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio, a qualquier que lo pidiere o lo votare en su cauildo, e que lo que huuiere cobrado, lo

pague luego al dicho mayordomo, y más que sea puesto en blanco hasta que el prelado o su vicario general lo vean y le den la pena que más les pareciere que merece, y sea privado del voto del caildo por tres meses, salbo si lo que cobrare no fuere con consentimiento del dicho mayordomo.

Capítulo 15: que ninguno se pague antubiado.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el mayordomo de esta yglesia e monasterio y fábrica no pague ninguna tabla de las que hiciere de los tercios sin que todos los contenidos en ella juntamente sean pagados, e no se anticipe la paga a ninguno de ellos, so pena que pierda por cada vez que lo contrario hiciere el tercio de su salario, huiendo cobrado del caildo lo que son obligados a pagar pr estos estatutos, y si no lo huviere cobrado, se descuenta lo que el prior e canónigos hauían de haber de la dicha tabla, y si más quedaren a deber, lo paguen luego al dicho mayordomo para que él cumpla lo que por este capítulo le es mandado, so pena de quinientos maravedíes a cada vez que no pagare la parte que le cupiere.

Capítulo 16: que ningún prior ni canónigo arriende su prevenda.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ningún prior ni canónigos arriende su canonical porción directe ni indirecte *quovis quaesito colore*, so pena que por la primera vez pierda la dicha canonical porción, e distribuciones que huviere arrendado todo el tiempo o años porque la huviere arrendado, lo qual aplicamos para la fábrica de esta yglesia e monasterio, en lo qual, desde ahora, le condenamos y habemos por condenado, e por la segunda vez, allende de la pena suso dicha, le suspendemos de su porción o canogía y rentas e oficio y servicio en la dicha yglesia e monasterio por tres años después de ser cumplido el arrendamiento que hubiere hecho, y en su lugar se ponga capellán que sirba la dicha yglesia los dichos tres años, el qual sea pagado de la dicha canonical porción e distribuciones que el dicho prior o canónigo huviere de haber

los dichos tres años, lo que le pareciere al señor abad o a su vicario, y al prior y canónigos juntamente que se le debe dar de salario.

Y el mayordomo de la fábrica cobre la porción canonical e distribuciones del prior o canónigo que huviere arrendado, como dicho es, el mayordomo del cauildo todo el tiempo del arrendamiento, como bienes propios de esta fábrica, so pena que lo pague por su persona e bienes, porque desde ahora lo adjudicamos a la dicha yglesia e fábrica de ella, e obligamos a los dichos prior e canónigos que ahora son o fueren paguen las dichas rentas de los dichos arrendamientos al dicho mayordomo para la dicha fábrica, como dicho es.

Capítulo XVII: de lo que el prior e canónigos son obligados a pagar en cada un año a la fábrica de esta yglesia.

Otrosí, estatuimos y ordenamos, para ahora e para siempre jamás, que los diez y ocho mil maravedíes que por la bula apostólica suso inserta y estatutos apostólicos en ella contenidos están anexados de las rentas conventuales y capitulares de esta yglesia e monasterio, y mandado sacar de las dichas rentas en cada un año, que desde ahora los anexamos y habemos por anexados perpetuamente para siempre jamás a la fábrica de esta yglesia e monasterio para pagar de ellos los sacristanes e mozos de coro, e las otras cosas que al prelado pareciere que son útiles a la dicha fábrica y servicio de esta yglesia e monasterio. Y el prior y canónigos e sus rentas capitulares y conuentuales sean obligados, y desde ahora les obligamos, a que cada un año perpetuamente, para siempre jamás, los den y paguen a la dicha fábrica de esta dicha yglesia e monasterio y a su mayordomo, en su nombre por sus tercias en cada un año de quatro en quatro meses, a lo más largo dos meses después.

Capítulo XVIII: que el prior ni cavildo no hagan censo ni resciva maiordomo de sus rentas sin que todos los canónigos capitulantes que tubieren voto estén presentes o sean llamados.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el prior ni cauildo no hagan censo de sus heredades ni resciban mayordomo de sus rentas ni las vendan, ni parte de ellas, sin que todos los capitulantes que tubieren voto estén presentes, e los que estubieren absentes sean llamados por las presentes, estando en el abadía, o notificándolos especialmente para qué son llamados, para que dentro de dos días primeros siguientes vengan al dicho capítulo para celebrar y hacer qualquier cosa de la(s) suso dichas. E no viniendo dentro del dicho término, pasado el dicho término, puedan hacer celebrar o otorgar lo que ansí les conviene en su ausencia, e los canónigos capitulantes que estubieren en el Burgo, siéndoles notificado, no se ausenten, y si se ausentaten después de notificado, los que quedaren puedan celebrar qualquier cosa de lo suso dicho. E si de la manera que dicho es no fueren llamados los presentes, o ausentes, queremos que lo que se hiciere en el dicho capítulo no valga, ni haia efecto, como fecho por persona que no tiene poder para lo hacer.

Capítulo XIX: del cavildo espiritual que se ha de hacer el viernes de cada semana, o cada, e quando el prior o presidente mandaren.

Estatuímos y ordenamos que de aquí adelante el prior y canónigos hagan cauildo entre prima e misa maior todos los viernes del año, y que el prior o presidente proponga en él si hay alguna cosa que corregir y enmendar en la dicha yglesia y coro, e prior, e canónigos, o sacristanes, o mozos de coro que hagan falta en el seruicio de la yglesia, y en las horas e misas, el culto diuino. E lo vean, e hablen, y se corrijan y emmienden, poniéndoles faltas si no se emmendaren en sus preuendas. Y a los otros en sus salarios. Y si el prior o presidente no propusiere cada viernes lo dicho dicho en dicho cauildo, incurra en pena de dos reales y medio, la qual aplicamos para el dicho cauildo, en la qual pena no tenga parte el prior o presidente. Y ansí mismo hagan capítulo cada y quando que conuiniere o mandare el prior o presidente. Y el dicho prior o presidente les pueda poner de pena medio real a cada uno cada y quando que fueren llamados a capítulo o no vinieren no teniendo excusa legítima. E la pena que se pusiere asiente en descuento el contador en su residuo.

Capítulo XX: que ninguno de los capitulantes revele las cosas del cavildo.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que ninguno de los capitulantes revele las cosas que en cauldo pasaron, siendo en perjuicio o daño del dicho cavildo, o se alguna persona de él, salbo al prelado o a los capitulantes que allí no estubieren, so pena que el prior o presidente pueda descontar al que lo rebelare un mes de su prevenda, o más o menos lo que les pareciere, según fuere el caso.

Capítulo XXI: que las cosas del cavildo se hagan ante notario o sacristán¹⁷.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los casos y negocios que en el cauldo se ordenaren y mandaren, se hagan ante notario o sacristán que fuere de esta yglesia e monasterio, el qual sé fee *in scriptis* de lo ansí ordenado e mandado, so pena que si ansí no se hiciere, no tenga fuerza ni valor, ni obligue a ninguno de los capitulantes, ni a otro ninguno a quien tocar pueda.

Título sexto, del cura, sacristán maior o menor, y mozos de coro de esta yglesia e monasterio, y a qué son obligados los vicarios perpetuos de esta abadía y del salario que se les da.

Capítulo 1º: que el prior y canónigos pongan quién sea cura en esta yglesia e monasterio, e pueblo del Burgo, el qual resida a las oras, y del salario que se le ha de dar.

Estatuímos y ordenamos, por virtud de la bula suso inserta e gracia, facultad e indulgencia que tenemos se nuestro mui santo padre León décimo, de felice recordación, para estatuir y hacer estatutos que conciernan a la feliz dirección y estado de esta yglesia e monasterio, e abadía, y personas de ella, y para emmendar y corregir los estatutos hasta aquí fechos, y se hicieren de aquí adelante conforme a la ocurrencia

¹⁷ Este capítulo no tiene correspondencia en el índice inicial.

e variedad de los tiempos, que haya un cura en esta yglesia e monasterio que no sea el prior ni alguno de los capitulantes por razón que el culto diuino, y servicio de la yglesia e monasterio, sea más aumentado, el qual sean obligados el prior y canónigos poner por razón que lleban los diezmos de este pueblo del Burgo, excepto que de las heredades de la Guerta y Parral, que son de la mesa abacial.

E desde agora los obligamos para siempre jamás que pongan el dicho cura que sea suficiente benemérito que sirba el curazgo y administre los sacramentos en la dicha yglesia e monasterio, y en este dicho pueblo del Burgo, el qual presenten ante el señor abad o vicario general, para que le den licenzia para servir el dicho curado, e si el dicho cura fuere del dicho hábito de señor santo augustino, sujeto a este dicho monasterio, el prelado de él, siendo persona benemérita, de consentimiento del dicho prior y canónigos, el prelado le pueda hacer y haga vicario perpetuo del Burgo, sin su anexo Nabarredonda, como son las otras vicarías de esta abadía, con tal aditamento que no tenga acción ni derecho a los diezmos, primicias ni otras rentas de la mesa capitular, ni abadía, más de que solamente para su sustentación tenga sólo el pie de altar y besamano que llaman del dicho pueblo del Burgo, como las otras vicarías de esta abadía y demás.

Y allende del dicho pie de altar, según y como dicho es, ordenamos y estatuímos que el dicho prior y cauildo le den de salario en cada un año, para que mejor se pueda sustentar en el dicho curado, e residencia personal de él quatro mil maravedíes y seis fanegas de trigo de sus rentas capitulares, lo qual sea obligado el mayordomo, el prior y cauildo de pagar por sus tercias, como paga a los otros vicarios.

E más le den la mitad de los terrazgos de la oja de Nabamojadilla y Valdelacasa, que es de tres en tres años, porque la otra mitad pertenesce al señor abad, y será el primero año que lo ha de llebar el mayordomo del año de cinquenta y un años, con tal que no sea lo que huviere de llebar en cada oja más de veinte y una fanegas, ora sea trigo o centeno. E si más hubiere en la mitad que les pertenesce en la dicha oja, sea para el dicho prior y cauildo por rata de trigo y centeno.

E más le da el señor abad, prior e cauildo tres fanegas y media de centeno que tiene de censo en cada un año sobre Pedro de la Lancha y Juan de la Lancha, su hijo, y Francisco Martín, vezinos de Villarejo, del Conzejo de Nabaelmoral, el qual censo

tiene sobre ciertas heredades en el término de Villarejo, de que está fecho censo, el qual pasó ante Hernán Bázquez, escribano público del rey, y de este concejo del Burgo.

Lo qual le dan por vía de salario por la residencia personal y no la propiedad. Y el dicho señor abad, por lo que le toca, y al dicho prior y cauildo que ahora son o fueren, tengan la misma obligación de pagar y desde ahora les obligamos y habemos por obligados para todo lo susodicho, contanto que el dicho cura sea obligado a cobrarlo.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que no haviendo cura perpetuo en la dicha yglesia y monasterio, el prior y cauildo ponga un sacerdote suficiente que sirba de cura en la dicha yglesia e monasterio e pueblo del Burgo, al qual se le dé el mismo salario, o menos lo que al prelado o a su vicario general le pareciere, y la misma obligación tengan de pagarle por vía de salario para su sustentación por la residencia personal en el dicho servicio personal del dicho curazgo, juntamente con el pie de altar, como de suso está dicho.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el dicho vicario perpetuo, si lo fuere, o el dicho capellán que sirviere el dicho curado por razón de salario susodicho, que el prior y canónigos le dan, sea obligado, y desde ahora le obligamos, a que diga la misa de prima el lunes de cada semana, con su procesión, así como es uso y costumbre, y estatuto que la digan y hagan decir el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio y el dicho cura o capellán en su nombre por razón del dicho salario que le dan.

Otrosí, porque el culto divino sea más ampliado, estatuímos y ordenamos que el dicho cura perpetuo, si lo fuere, o el dicho capellán que sirviere el dicho curazgo, sean obligados a residir en todas las horas e misas como son obligados el prior y canónigos, no estando ocupado en la administración de los santísimos sacramentos, o en otra casa pertenesciente al oficio de cura. E para remuneración de este trabajo, la fábrica de esta yglesia y monasterio ayude y dé al dicho cura o capellán dos mil maravedíes cada un año por vía de salario, a los quales les sean puestas sus faltas si no residieren a las dichas horas y misas, según pareciere al prelado o su vicario general, juntamente con el prior y cabildo, el qual salario el mayordomo de la dicha fábrica sea obligado a pagar de las rentas de la dicha fábrica por sus tercias, según y como paga a

los otros oficiales de la dicha yglesia e monasterio, reservando para la dicha fábrica las faltas que por no residir le fueran puestas.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el dicho cura o capellán allende de lo susodicho, llebe las limosnas de la treintanarios y exequias, y ofrendas que por los que fallascieren se huieren de decir o hacer, salbo si alguno quisiere que el cauildo le entierre o haga sus exequias, que entonces, yendo el cauildo por el cuerpo, para le enterrar, llebe cada uno un real de pitanza.

E si quisiere que el cauildo haga las exequias, den a casa uno prior o canónigo de pitanza quinze maravedíes allende de lo que dan al cura.

E si el difunto quisiere o mandare que el cauildo diga algún trintatario, que el cura llebe la mitad de lo que montare en el treintanario y no sea obligado a decir más de cinco misas por el dicho treintanario.

Y todas las otras diga el cauildo, y toda la otra ofrenda que se diere, llebe el cura, y que ningún prior ni canónigo particularmente pueda decir ningún treintanario, ni vigiliás ningunas por pitanza sin licencia y voluntad del dicho cura. Y esto de las exequias no se entiende con personas eclesiásticas, excepto en la ofrenda de pan y vino y dineros y otras cosas siempre sean del cura.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el dicho cura o capellán pueda tomar para su requiem y descanso en cada un año un mes continuo o interpolado, que son treinta días, e que más no pueda tomar, ni tener, si no fuere con lizenca e consentimiento del señor abad o su vicario, juntamente con el cauildo, con tal condición que quando la tomare la dicha requiem, deje en su lugar persona suficiente que sirba el dicho curazgo a contento del prelado o de su vicario.

Capítulo II: del cargo y oficio que ha de tener el cura de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el cura de esta yglesia e monasterio tenga siempre el santísimo sacramento de la Eucharistía en el altar maior en mucha limpieza e custodia con zerradura e llabe, la qual tenga siempre consigo y no le fíe de persona alguna, si no fuere estando enfermo o ausente, y entonces la dé a otro sacerdote de

quien tenga la confianza que la guardará y se presume de él que tendrá gran cuidado e aviso acerca de ello, so pena de dos ducados si lo contrario hiciere, aplicados la mitad para esta yglesia e la otra mitad para el acusador y juez que lo sentenciare. Y no habiendo avisador, para el juez, en los quales, desde ahora, le condenamos y habemos por condenado.

E para que mejor lo pueda cumplir, le mandamos que cada vez que abriere el dicho sagrario y tornare a zerrar, tiene la zerradura para ver si queda zerrada, so pena de un real cada vez que no lo hiciere, aplicado *ut supra*, y que dentro del sagrario no tenga cosa alguna, si no fueren reliquias o cosas que sean para decencia y hornamento del sagrario, so pena de tres reales aplicados *ut supra*.

Otrosí, que en el relicario del santísimo sacramento no haia hijuelas de lienzo debajo ni encima del Cuerpo de Nuestro Señor Jesu Chisto, porque acontece la de encima llebar consigo reliquias del santísimo sacramento, y en la de abajo, quedan muchas reliquias, y están muchos días sin poderse ver ni distinguir, so pena de tres reales, aplicados *ut supra*.

Otrosí, que las formas que se consagraren para comulgar sean pequeñas por el peligro que podrá haber en frangirlas si no fuere sola una grande para adorar al tiempo de mostrar el santísimo sacramento.

Otrosí, que el jueves santo deje sacramento en parte secreta y decente por si huviere necesidad de administrar algún enfermo aquellos días, lo qual mandamos que, siendo menester, se llebe secretamente a los enfermos, con tal que vaya con toda reberencia y con una vela de zera metida en una linterna, no más, y sin campanilla, e sin palio, lo qual todo e cada parte de ello guarde y haga el dicho cura, so pena de un real por cada vez que lo contrario hiciere aplicado *ut supra*. E so la dicha pena, le mandamos que las hostias con que renobare el santísimo sacramento sean hechas de dos o tres días antes.

Otrosí, que el jueves santo de cada un año, el dicho cura consuma el óleo y chrisma, y óleo infirmorum en la pila bautismal, como la Yglesia ordena y manda, e labe las ampollas con agua caliente, de manera que queden mui limpias, so pena de dos reales aplicados *ut supra*.

Otrosí, mandamos que trahiga el santo óleo y chrisma, e óleo infirmorum de la yglesia mayor de Ávila, lo qual tenga trahído para el sábado santo, haciéndose en Ávila, y no haciéndose en Ávila, lo tenga para el sábado antes de *dominica in albis*. Y si estubiere enfermo, o ocupado, vaya otro sacerdote, el menos ocupado, so pena que si fuese negligente en traerlos, o embiar por ellos al dicho tiempo, pague seis reales para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Y mandamos que al dicho cura o al sacerdote que fuere por ello, se le dé por su trabajo seis reales de los quales pague nuestra yglesia dos reales y medio, e las otras yglesias de esta nuestra abadía pague cada una medio real.

Otrosí, mandamos que el santo óleo y chrisma e óleo infirmorum esté en las cajas para ello dispuestas con zerradura y llabe, la qual tenga el dicho cura, y tenga cuidado de cebarlas, de manera que no haia falta, so pena de un ducado aplicado la mitad para la fábrica y la otra mitad para el juez y acusador.

Otrosí, mandamos que el dicho cura tome la capa y eche las festas y perdones, y bendiciones, y el agua bendita, y la bendiga todos los domingos, e la haga poner en las pilas de esta yglesia, so pena de diez maravedíes por cada vez que en ello o parte de ello faltare, e no pudiendo el dicho cura hacerlo, el vicario o su prelado o el prior mande a uno de los canónigos del cauido que lo haga, el qual sea obligado a hacerlo so la dicha pena.

Otrosí, que el dicho cura sea obligado a ir por los cuerpos que se enterraren en esta yglesia e monasterio, e vaya con él el sacristán, so pena de cien maravedíes y, estando enfermo, o ocupado, dé quien vaya; y el sacristán menor por cada vez que faltare de ir con él, pague un real, las quales penas sean para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

Otrosí, que cada y quando que el pueblo llamare al dicho cura para alguna deboción, sea obligado a ir, pues incumbe a su oficio de cura y que el dicho cura sea contado en el coro.

Otrosí¹⁸, que de en ocho en ocho días, u de diez en diez, se renuebe del Santísimo Sacramento, con todas las formas que estubieren para comulgar, de las quales tenga siempre suficientemente para administrar el Santísimo Sacramento.

Capítulo III: que el prior e canónigos pongan quién sirba de sacristán mayor en esta yglesia e monasterio, el qual sirba en el pueblo de Navarredonda, y del salario que se le ha de dar.

Otrosí, estatuímos y ordenamos por virtud de esta bula suso inserta e gracia e facultad a nos concedida, por quanto el lugar de Nabarredonda siempre antiguamente ha sido y es anejo al curado del Burgo, no obstante que todas las rentas del dicho pueblo, diezmos y primicias, e otras rentas, pertenecen al señor abad y a su mesa abacial, y el dicho pueblo también es suyo, y el prior de este monasterio que solía ser cura de este pueblo del Burgo, era obligado a administrar los santísimos sacramentos en el dicho pueblo de Navarredonda por ser su anexo, y a decirles misa y vísperas todos los domingos y fiestas del año; e porque de esto se seguía mucha falta en el servicio del culto divino en esta yglesia e monasterio, por tanto, estatuímos y ordenamos para agora e para siempre jamás para la felice dirección y culto divino aumento que haya un sacristán mayor en esta yglesia e monasterio, el qual sirba de cura en el dicho lugar de Nabarredonda, el qual sean obligados a poner el prior y canónigos, por razón que es anexo a este pueblo del Burgo.

Y desde ahora les obligamos para siempre jamás, que pongan el dicho sacristán maior, que sea suficiente benemérito, que sirba el dicho lugar de Nabarredonda y administre los santísimos sacramentos, el qual presenten ante el señor abad, para que le dé lizencia.

E si fuese el dicho sacristán maior del hábito de señor santo Augustino, subiecto a esta yglesia e monasterio, el prelado de él, siendo persona benemérita de consentimiento del dicho prior e canónigos, el prelado le pueda hacer y haga vicario perpetuo del dicho lugar de Nabarredonda, como son los otros vicarios de esta abadía,

¹⁸ Se añade esta advertencia al final del libro con esta nota: “En el capítulo 2 del título 6º, en las advertencias del cura, se quedó por escriuir una que es de este thenor”.

con tal aditamento que no tenga acción, ni derecho a los diezmos, ni primicias, ni otras rentas de la mesa abacial ni capitular, más de que solamente para su sustentación tenga sólo el pie de altar y besamano que llaman del dicho lugar de Nabarredonda y más los maravedíes que el dicho lugar de Nabarredonda está obligado a dar y da al que sirbe de cura en el dicho lugar, aunque no sea vicario perpetuo del dicho lugar.

Otrosí, porque el culto divino de esta yglesia y monasterio sea más ampliado, estatuímos e ordenamos que el dicho sacristán maior que sirviere el dicho curado de Nabarredonda sea obligado a residir. Y resida en todas las horas y misas en esta yglesia e monasterio, como son obligados el prior y canónigos de ella, si no es los días que es obligado a decir a Nabarredonda, como adelante se dirá. E para remuneración de este trabajo, la fábrica de esta yglesia e monasterio ayude al dicho sacristán maior dos mil maravedíes en cada un año por vía de salario, e residencia personal, al qual le sean puestas sus faltas si no residiere a las dichas horas y misas, según paresciere al prelado o a su vicario juntamente con el prior y cauildo, el qual salario, el mayordomo de la dicha fábrica le sea obligado a pagar de las rentas de la dicha fábrica por sus tercios, según y como se paga a los otros oficiales de la dicha yglesia e monasterio, reserbado para la dicha fábrica las faltas que por no residir le fueren puestas.

Otrosí, demás y allende de lo susodicho, el prior y canónigos le dé sus rentas en cada un año dos mil maravedíes por razón que diga cada semana tres misas de prima en lugar de las que son obligados a decir el prior y canónigos de esta yglesia e monasterio como se contiene en estos estatutos en el título quarto, capítulo primero, a lo qual le obligamos a él y a los dichos canónigos.

Otrosí, el dicho sacristán maior, por razón del pie de altar que lleba del dicho lugar de Navarredonda, y salario que le da el dicho pueblo, es obligado, y desde ahora le obligamos, para siempre jamás, que sirba el dicho curazgo de Nabarredonda e vaya a decirles misas los domingos, lunes y viernes de cada semana, e todos los días de fiestas de guardar, y vísperas los domingos, y algunos días de fiestas de guardar, excepto ciertas fiestas principales del año que son obligados a venir los dichos vezinos de Navarredonda a misa a esta yglesia e monasterio, y que estos días que el dicho pueblo es obligado a venir, les diga misa de mañana y en amaneciendo.

Capítulo IV: que haia sacristán menor en esta yglesia e monasterio y de lo que ha de hacer.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que da aquí adelante, para siempre jamás, en esta yglesia e monasterio haia sacristán menor, sacerdote o, a lo menos, que no sea casado, ni desposado, el qual duerma en la sacristía e guarde los ornamentos, plata y joyas, y todas las otras cosas y bienes muebles de esta yglesia e monasterio, para lo qual dé fianzas llanas y abonadas, que pagará todo lo que se hurtare y perdiere, o dañare, o perdiere, o maltratare de los dichos bienes muebles que fueren a su cargo y que, al principio, quando el tal fuere rescivido para sacristán, resciba por quenta e ymbentario todos los dichos bienes, y que el dicho ymbentario se firme del prior o presidente, e visitadores de los dichos bienes muebles y del dicho sacristán, y que este ymbentario esté siempre en poder de los dichos visitadores, y que de seis en seis meses que los dichos visitadores sean obligados a visitar los dichos bienes.

Dé quenta el dicho sacristán de todo lo que tobiere a cargo para ver si falta alguna cosa, para que la pague y que se le haga cargo de lo que más se huuiere acrescentado o descargo de lo que se huuiere gastado e disminuido, lo qual se firme de los dichos visitadores e sacristán cada e quando que se le tomare la quenta, y el dicho sacristán no pueda prestar ni sacar de la yglesia cosa alguna de los dichos bienes que fueron a su cargo sin mandado especial del prelado u de su vicario, y del prior e cabildo de esta yglesia, juntamente, so pena que pierda por cada vez que lo prestare la mitad del salario de un año, aplicado para la dicha fábrica.

Y que lo que se prestare con licencia, el dicho sacristán sea obligado a recaudarlo y volberlo a la dicha yglesia e monasterio al tiempo que le fuere mandado, e si por caso el prior y cauildo lo prestaren sin licencia del prelado, u de su vicario incurran en pena de seis ducados, aplicados para la fábrica e monasterio en los quales, desde ahora, les condenamos y habemos por condenados.

Capítulo V: que el sacristán menor resida a las oras y enseñe los mozos de coro, y tengan cargo del relox, campanas y lámpara, y haga todas las otras cosas que perteneciesen a su oficio personales, si no fueren estando enfermos.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que el sacristán menor de esta yglesia e monasterio resida en todas las horas del coro, juntamente con el semanero, no estando ocupado en las cosas de oficio de su sacristía, so pena de diez maravedíes por cada hora que faltare, no siendo con licenzia del prior o presidente e cabildo. E quando se obsentare con la dicha lizenzia, deje recaudo en la yglesia de lo que fuere menester para el servicio de ella, so la dicha pena, el qual sacristán sea obligado a enseñar y enseñe a leer y escribir y cantar a los mozos del coro, sin que llebe nada por ello, y a tener cargo del relox, y de tañer las campanas, y de la lámpara, y de todas las otras cosas que es obligado a hacer en su oficio de sacristán según uso y costumbre de esta yglesia e monasterio.

E asimismo haga todas las otras cosas que el prior y cauildo le mandaren tocantes a su ofizio y que el dicho prior y cauildo lo pueda hechar y hechen la pena que les pareciere, no lo haciendo, lo qual todo haga e cumpla, como dicho es, si no fuere estando enfermo; y, estándolo, ponga quien sirba por él en su lugar, o en su defecto, no haciéndolo, como dicho es, el prior y cauildo le pongan a costa del dicho sacristán.

Capítulo VI: del salario del sacristán menor y mozos de coro y las faltas que se les han de poner.

Otrosí, por quanto en la dicha bula de nuestro muy santo padre León décimo, susoinsera, está mandado dar al sacristán que fuere de la dicha yglesia e monasterio cinco mil maravedíes, y a dos mozos de coro tres mil maravedíes, y habemos visto que según la variedad de los tiempos es nezesario acrecentar los salarios, y el número de los mozos de coro, por tanto, usando de la dicha facultad a nos concedida por Su Santidad, para corregir y enmendar qualesquier estatutos que conciernan a la felice dirección y estado de esta yglesia e monasterio, e personas de él, para aumento del culto divino, estatuímos y ordenamos que los salarios que se han de dar al sacristán menor y a los mozos de coro y el número de los dichos mozos de coro todo sea como al prelado de esta yglesia e monasterio le pareciere, o en su ausencia, lo que les

paresciere a su vicario general, juntamente con el prior y cauildo y, allende del salario que a la fábrica de esta yglesia e monasterio diere al dicho sacristán menor, estatuímos y ordenamos para agora y para siempre jamás, que el prior y cauildo, de sus rentas capitulares, den e paguen en cada un año al dicho sacristán menor doce fanegas de trigo, pagadas por sus berzos. de más.

Y allende de lo que son obligados a pagar de sus rentas capitulares por estos estatutos, y por la bula de nuestro mui santo padre sansí a la dicha fábrica como a las otras personas por razón que la dicha yglesia e monasterio sea mejor servida.

E a los mozos de coro, allende del salario que la fábrica de la dicha yglesia e monasterio les dieren, les ha de dar cada un año para Nuestra Señora de agosto, una ropa a cada uno del color y paño que les pareciere al prelado o a su vicario, juntamente con el dicho cauildo, con la qual dicha ropa sirban todo su año en la dicha yglesia y monasterio e si no acabare de servir el dicho año, pierda la dicha ropa se se quede para la dicha yglesia e monasterio, lo quales mozos de coro sean obligados a residir a todas las horas desde el comienzo de ellas, e si no las que dieren salario se les descuente por cada hora lo que les pareciere al vicario general juntamente con el prior y cauildo, reserbando las dichas faltas para la fábrica de esta yglesia e monasterio.

El número de los quales mozos de coro, estatuímos y ordenamos que sea según pareciere al prelado o a su vicario, juntamente con el prior y cauildo, que más cumple al servicio de la yglesia y aumento al culto divino.

Y, allende del salario que la fábrica ha de dar al dicho sacristán menor por el oficio de sacristán, le han de dar en cada un año un ducado en cada un año, porque barra y riegue la yglesia todos los sábados del año y vísperas, y fiestas de guardar. E porque barra e riegue la yglesia todos los sábados, las claustras los días que huuiere procesión por ellas o de quando lo haga y más le ha de dar cien maravedíes cada un año para leña y para hacer las hostias que fueren menester en esta yglesia e monasterio y para las dichas hostias le da la dicha fábrica una fanega de trigo.

Capítulo VII: de los vicarios perpetuos y a qué son obligados.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaelvado, Nabatalgordo con su anejo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga, que sean vicarías perpetuas e la colación de ellas pertenezca al señor abad que es o fuere y que las dé y probea a los que fueren del hábito de señor santo Augustino e obediencia de esta casa e monasterio, las quales probea según y como está estatuido. Y ansimismo traigan el hábito según e como está estatuido, y que aquel a quien se diere la tal vicaría sea suficiente para ella e la profesión se les dé y la hagan según y como está estatuido en estos estatutos. Y no hauiendo persona del hábito, el prelado pueda dar qualquiera de las dichas vicarías a clérigo seglar suficiente para que las sirba *ad nutum removile*.

Capítulo VIII: que los vicarios perpetuos residan en sus vicarías.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que los vicarios perpetuos de los pueblos de esta abadía sean obligados a residir personalmente en sus vicarías, salbo si no fuese por enfermedad, o por otra causa mui justa, y entonces, con licencia del prelado o de su vicario, puedan poner sustituto en su lugar que sea suficiente por el tiempo que al prelado o a su vicario pareciere. E si no le pusiere, el prelado o su vicario le ponga y le señale el salario que le pareciere del salario e pie de altar, e besamano, que el tal vicario hubiere de haber, y por el tiempo que le pareciere. Y si algún vicario no residiere en la dicha su vicaría por dos meses sin tener licencia del prelado o de su vicario, el prelado le pueda pribar de la tal vicaría e darla a otro sin más llamarle o citarle y desde agora le citamos y habemos por citado.

Capítulo IX: de lo que se ha de dar a los vicarios perpetuos de esta abadía en cada un año.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que por quanto por la bula apostólica de nuestro muy santo padre León décimo, suso inserta, está mandado y dado facultad para que a los vicarios perpetuos se les dé y asigne de los bienes y rentas de la abadía, mesa abacial y capitular, a los vicarios que fueren pobres, para que honestamente sean sustentados los vicarios de ellas, y el señor abad, ni prior, ni canónigos, ni cauldo, ni su mesa abacial, ni capitulares no sean obligados a dar a los dichos vicarios ni a ninguno de ellos, agora ni en ningún tiempo cosa alguna, más de que cada uno de ellos llebe y haia el pie de altar de su yglesia en las obsequias e oblaciones que en ella huviere, y a los que son pobres, lo siguiente por salario:

Al vicario cura de Nabarrebisca, se le den de salario dos mil maravedíes cada año, allende de otros dos mil maravedíes que el pueblo está obligado a darle.

Al vicario de Nabalosa, se le den por salario dos mil maravedíes y quince fanegas de centeno cada año, e más la renta que rentaren la huerta de Cogollos, que están en el Burgo, e lo que valiere el diezmo de la huerta de la Roma, que ahora posehe Palomeque, y los dineros que paga Cogollos de encense de sus heredades a esta yglesia e monasterio; e más la renta del cercado que el señor abad, prior y canónigos tiene en el servicio de Nabalosa, que ha por linderos al Camino Real que ba a Oyoquesero y la gargantilla que está junto con una heredad de Martín González; y más de los suso dicho, haia y llebe el dicho vicario los maravedíes que el pueblo de Nabaelvado están obligados de pagar en cada un año al dicho vicario, con que los dichos diezmos de huertas e maravedíes de incense e del pueblo de Nabaelvado están obligados de pagar en cada un año al dicho vicario, con que los dichos diezmos de huertas e maravedíes de incense e del pueblo de Nabaelvado sea obligado a cobrar el dicho vicario de quien lo debe pagar, y los dos mil maravedíes y quinze fanegas de centeno de quien abajo declaramos.

Al vicario cura de Nabalacruz, se le den por salario tres mil maravedíes en cada un año e quinze fanegas de centeno.

Al vicario de Navatalgordo, se le den de salario tres mil maravedíes y quince fanegas de centeno.

E de los suso dichos maravedíes e pan que se ha de dar e pagar a los dichos vicarios perpetuos, ha de dar e pagar el señor abad que es o fuere, de su mesa abacial, quatro mil maravedíes e dineros, y lo demás del dinero han de pagar prior y canónigos de su mesa capitular, y el pan todo que se da a los dichos vicarios, que son quarenta y cinco fanegas de centeno, se les den y señale en los incenses que la mesa abacial tienen sobre el lugar de Nabalosa, treinta fanegas de centeno; y las doce fanegas de centeno de incense que el dicho señor abad y cauildo tienen sobre Juan Hernández Casillas y Miguel González, vecinos de Oyoquesero. Las tres fanegas de centeno restantes para cumplimiento de las quarenta y cinco fanegas, se paguen de los incenses que tenemos en el lugar de Nabalacruz, que son por todas quarenta y cinco fanegas, que han de haber los dichos vicarios, el qual dicho pan e dineros se da a los dichos vicarios residiendo en las dichas vicarías, e si no residieren, que el señor abad ni prior ni cavildo no sean obligados a darles salarios alguno de ellos.

Otrosí, por quanto el señor abad e su mesa abacial es obligado a dar los quatro mil maravedíes para pagar los dichos vicarios perpetuos, estatuímos y ordenamos que sean pagados de las rentas de la mesa abacial en esta manera:

Dos mil y quinientos maravedíes y un carnero pertenezse al dicho señor abad del censo que tiene juntamente con el prior y cauildo sobre la dehesa de Tejadillo; y más que tiene en la ciudad de Ávila sobre las casas de doña Ana de Anaya, hija de Pedro Ordóñez, que son en la calle de la Rúa, ciento y ochenta maravedíes de censo; y más sobre un corral que tiene Vicente Gómez Malaber, veinte maravedíes de censo; y más dos reales y dos capones sobre unas casas que son al barrio de San Andrés que solían ser del Prior Rui García Manso, y ahora las posehe Francisco de Valseca, clérigo; y más cinquenta maravedíes que tiene de censo sobre unas casas que son al Mercado Chico al rincón cabe el mesón del Ángel que posehe doña Ana del Águila, muger que fue de Alonso Nabarro, regidor de Ávila; e más otros cinquenta maravedíes de censo sobre otras casas cabe las sobre dichas que posehe al presente la de Bázquez, confitero, los quales dichos censos pertenescen a la mesa abacial del dicho señor abad.

Esto es lo que da el dicho señor abad en dineros; y el restante para quatro mil maravedíes lo da al dicho prior y cauildo para agora y para siempre jamás por los derechos de las recudencias que se pertenescían de las rentas de la mesa capitular que tiene el dicho prior y cauildo.

E que sobre estos dichos maravedíes que paga el dicho señor abad sea obligado el dicho prior y cauildo, y desde ahora les obligamos para siempre jamás a pagar a los dichos vicarios la dicha cantidad de maravedíes e pan suso dicho de sus rentas de la mesa capitular y para recaudar los dichos maravedíes e pan que el dicho señor abad da (de) sus rentas de la mesa abacial, el dicho prior y cauildo y su mayordomo, en su nombre, sean obligados a lo cobrar y recaudar y desde ahora le damos poder para que lo cobre de aquí adelante y lo paguen a los dichos vicarios, de manera que los dichos vicarios no tengan que pedir al dicho señor abad ni racurso ninguno contra él, sino que el dicho prior y cauildo y el dicho mayordomo que se nombre, y den carta de pago de ello, so pena de dos ducados en las costas y daños que a los dichos vicarios se les reserescieren en la cobranza.

Otrosí, estatuímos y ordenamos que por estos censos y rentas que se han de dar y dan a los dichos vicarios se entienda solamente dar el señor abad el usufructu de la mesa abacial, quedando al señor abad y a sus subcensores la propiedad y directo dominio de los dichos censos y haciendas sobre que están y que si el dicho señor abad en algún tiempo quisiere señalar o dar en otro cabo los dichos quatro mil maravedíes, que pueda tomar estos censos que da por ellos para que queden para la mesas abacial, con tanto que lo que por ellos dieren sea dentro en esta abadía, donde fuere conveniente y libremente se puedan cobrar. Y lo mismo se entienda en el pan y dineros que son obligados a dar el prior y cauildo a los dichos vicarios, contanto que sean obligados el dicho prior y cauildo a darles con tanto dinero e pan que sea limpio y en el lugar do están los dichos censos y que, haciéndolo ansí, pueda el dicho prior y cauildo tomar el dicho pan para sí.

Todos los quales dichos estatutos y cada uno de ellos el dicho señor abad e prior y canónigos, e vicarios perpetuos, y todos los demás, de suso contenidos y nombrados, digeron que, usando de la dicha facultad e authoridad apostólica, suso inserta en la dicha bula, los estatúan e estatuyeron, e ordenaban e ordenaron para

siempre jamás para que se cumplan y guarden y tengan verdadero efecto, según e como en ellos y en cada uno de ellos se contiene, e para mayor firmeza e corroboración, guarda e cumplimientos de los dichos estatutos, y de cada uno de ellos, el dicho prior y canónigos y vicarios perpetuos, poniendo cada uno su mano derecha en los pechos, juraron por Dios, e por santa María, e por los órdenes sacros que rescivieron, que cada uno de ellos guardarán e cumplirán y mantendrán los dichos estatutos, e cada uno de ellos como en ellos se contiene, y que ahora ni en tiempo alguno no irán ni vernan contra ellos, ni contra ninguno de ellos, en testimonio de lo qual lo otorgaron por ante mí, el dicho notario que el dicho día, mes y año, el lugar suso dicho, e por maior firmeza del dicho señor abad, que presente estaba a todo lo suso dicho, ordenado y estatuido, lo otorgó y estatuyó, y ordenó juntamente con los dichos prior y canónigos e vicarios otorgantes y estatuyentes y testigos que fueron presentes al otorgamiento de los dichos estatutos, llamados y rogados Christóbal Díaz, clérigo presbítero, vecino de Ávila, e Pedro de Salzedo, clérigo y presbítero, sacristán maior de la dicha yglesia del Burgo, vezino del dicho lugar, e Alonso Vegas, sacristán menor, vecino del dicho lugar del Burgo el Hondo, e Diego de Villamaior y Hernando de Arévalo, vezinos de Ávila y familiares de Su Señoría Reberendísima, el dicho señor don Juan Dávila.

Y luego, incontinenti el dicho Christóbal Álvarez, vicario del dicho lugar (de) Nabalunga, fue habido por presente, y estuvo al dicho otorgamiento de los dichos estatutos e dijo que los otorgaba y otorgó según como en ellos se contiene, y se obligó de los guardar y cumplir, juntamente con ellos, en firma debida de derecho, lo firmó de su nombre en el dicho lugar, dicho día, mes y año suso dichos.

Testigos que fueron presentes los sobre dichos: el abad don Juan; el maestro Zepeda, prior del Burgo; Francisco Álvarez, Andrés Hernández, Christóbal Bázquez Fontanés, Francisco Gallego, Bartholomé Garrido, Pablo de Riuilla, Juan Costilla y Juan Álvarez, Christóbal Díaz. Por testigo, Pedro de Salzedo; por testigo, Alonso Vegas; por testigo Hernando de Arévalo; por testigo, Diego de Villamaior.

1551, abril, 15. Burgohondo

Juan Dávila y Arias, abad de Burgohondo, entrega carta de poder a favor de Alonso de Ávila, canónigo en la catedral de Ávila, para que reforme los estatutos de 1549, conforme a la facultad concedida por la bula de León X de 1514.

B. ADA 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

Don Juan Dávila, abad de Alcalá Real y administrador perpetuo de la yglesia y monasterio e abadía de Nuestra Señora Santa María del Burgo, de canónigos reglares de la Orden de señor santo Augustino, de la diócesis de Ávila, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante, según que nos habemos y tenemos, e de derecho mejor ha lugar a vos el licenciado don Alonso Dávila, canónigo de la canongía doctoral de la cathedral de Ávila, que estáis presentes, especialmente para que por nos y en nuestro nombre, y como nos mismo, en dicha nuestra yglesia e monasterio del Burgo el Hondo, podáis juntar a cauido a los priores y canónigos capitulantes de él, e juntos y ayuntados, como es costumbre en su capítulo, en la dicha nuestra yglesia del Burgo, podáis hacer y hagáis juntamente con ellos qualesquier estatutos que viéredes ser convenientes conforme a derecho e para la felice dirección de la dicha yglesia e monasterio e personas eclesiásticas de él, y para todos y qualesquier yglesias de la dicha nuestra abadía, e personas eclesiásticas de ellas conforme a la bula apostólica de nuestro mui santo padre León décimo, de felice recordación, a nos y al dicho nuestro monasterio, prior y canónigos de él concedida, usando de la facultad de la dicha bula, e por virtud de ella, y conforme a derecho, añadiendo, emmendando, declarando, e interpretando, corrigiendo y rebocando e otros de nuevo haciendo, conforme a derecho y a la facultad de la dicha bula, porque quan cumplido e bastante poder de derecho nos

habemos, e por virtud de la dicha bula e facultad de ella, para lo suso dicho, ese mismo e tan cumplido e bastante vos damos y otorgamos en aquella forma e manera que de derecho mejor ha lugar, e para todas las cosas que para lo suso dicho convengan ser fechas, y nos podríamos hacer presente siendo, aunque aquí no se declaren, y para ello, según derecho requieran nuestra presencia personal y más especial mandato, e vos cometemos nuestras veces, e vos relebamos de toda carga de satisfacción, fiaduría e caución, so la cláusula de *judicum sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, para lo qual todo que dicho es, e para lo de ello anexo y conexo, vos damos y otorgamos este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidadas y conexas e con libre y general administración de facultad libre.

E para lo haber por firme, obligamos nuestra persona e bienes espirituales y temporales, presentes y futuros, habidos y por haber, en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de poder en la manera que dicha es ante el notario apostólico suso escrito, e nuestro secretario, que fue fecha y otorgada en el lugar del Burgo de Hondo, en quinze días del mes de abril, año del nacimiento de nuestra redención de mil y quinientos y cinquenta y un años.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Chrisóbal de Congosto y Diego Palomeque, criados de Su Señoría, estantes en el Burgo, y los dichos prior y canónigos presentes del dicho monasterio. El abad don Juan.

Y porque yo, Francisco Gallego, canónigo del Burgo, notario apostólico por la autoridad apostólica, secretario de Su Señoría reverendísima, del abad don Juan, mi señor, presente fui a todo lo que dicho es, con Su Señoría reverendísima e con los dichos testigos al otorgamiento de este dicho poder, y doy fee, pasó ante mí, por ende fue aquí este mi signo que es tal.

En testimonio de verdad, Francisco Gallego, secretario, notario apostólico.
Super omnia vincit veritas.

1551, junio, 2. Burgohondo

Alonso de Ávila, en virtud de una carta de poder entregada por el abbd Juan Dávila y Arias, reforma algunos estatutos de la colegiata abadía de Santa María de Burgohondo aprobados en 1549, en tiempo del mismo abad.

B. ADA. 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

En el Burgohondo, dos días del mes de junio, año del nacimiento de nuestra redención de mil y quinientos y cinquenta y un años; estando en la yglesia e monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo el Hondo, dentro de la capilla de Santa Cathalina, donde es uso y costumbre de hacer su capítulo, que es dentro de la dicha yglesia e monasterio, juntos, ayuntados capitularmente a campana tañida, según e lo han de uso e de contumbre de se ayuntar, para todas sus fechas e negocios, el mui magnífico señor licenciado don Alonso de Ávila, canónigo de la canongía doctoral en la cathedral de Ávila, por virtud de un poder del mui illustre y revedendísimo señor don Juan de Ávila, abad de Alcalá y administrador perpetuo de la dicha casa e monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo el Hondo, de que hizo en el dicho cauildo presentación, cuio thenor es este que se sigue: (*sigue doc. 3*)

Y el maestro Lorenzo de Zepeda, prior y canónigo en la dicha yglesia y monasterio, y Francisco Álvarez, prior de la Yedra, y canónigo en el dicho monasterio, e Diego Hernández y Christóbal Bázquez, y Francisco Fontano, y Francisco Gallego, todos seis canónigos profesos, prebýteros y capitulantes en la dicha yglesia y monasterio, juntos e ayuntados, que hacen y constituyen pleno capítulo llamados por Alonso Vegas, presbýtero sacristán menor del dicho monasterio especialmente para hacer y otorgar lo que de apuro se haría menester, todos juntos (nemine discrepante)

en presencia de mí, Juan de Morales de Ávila, notario apostólico por la autoridad apostólica y escribano público de Su Magestad, y ande los testigos de yuso escritos digeron:

Que por quanto a esta sazón para la felice dirección del dicho monasterio e personas de él, conforme a la variedad y ocurrencia de los tiempos, e para que el culto divino sea más aumentado, hay necesidad de corregir y enmendar e interpretar y declarar, rebocar y añadir algunos estatutos, y otros de nuevo hacer, así por la facultad que de derecho para lo de suso contenido se les permite como por virtud de la bula apostolica de nuestro mui santo padre León décimo, de felice recordación condedida al dicho abad, monasterio, prior y canónigos del convento de él en el principio de su Libro de Estatutos inserta, aquí habida por repetida, de la qual, usando en aquella uía e forma que de derecho mejor haia lugar, como digeron que querían usar y usaban para esto especialmente llamados, como dicho es, emmendaron, corrigieron y rebocaron, declararon e interpretaron, y añadieron, y hicieron, y estatuyeron para la felice dirección del dicho monasterio, prior y canónigos de los estatutos siguientes:

Capítulo I: revocación en parte del capítulo undécimo del título cinco, y aplicación de aumento de salario a las vicarías perpetuas de la yglesia e monasterio del Burgo y de la yglesia de Navarrebisca.

Por quanto nuestro mui santo padre León décimo, papa, de felice recordación, por la bula que conzedió al abad, prior y canónigos y convento de esta yglesia y monasterio del Burgo, dio facultad y expresa licencia para que de los bienes abaciales o conventuales o de ambos, se asigne congrua porción a las vicarías tenues y pobres de la dicha abadía, atento que las dichas vicarías no tienen frutos no réditos decimales, sino solas las obligaciones y pie de altar que por la dicha bula están asignadas, deputadas y constituidas pro redditibus beneficiis, y todos los frutos, réditos y prevendas, y emolumentos de la dicha abadía están divididos entre la mesa abacial y combentual, y al abad, prior y canónigos les incumbe asignar congrua porción y salario a las dichas vicarías pobres, y qualesquiera de ellas, pues lleba los frutos y rentas decimales, para que se hallen personas hábiles y suficientes que sirban las dichas

vicarías, y se puedan commodamente sin penuria sustentar, porque el culto divino sea siempre aumentado, y no disminuido, como es necesario y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor.

Por ende, usando de la dicha bula y facultad en ella conzedida, como usamos, y en aquella vía y forma que de derecho haia lugar, porque nos constó por informazi3n bastante, y por evidencia notoria que las vicarías perpetuas de esta yglesia e monasterio del Burgo y de la yglesia del lugar de Nabarrebisca, son tenues y pobres, que con gran dificultad y penuria se pueden sustentar los vicarios perpetuos de ellas por raz3n de ser los pueblos de ellas pequeños y pobres, y el pie de altar tenue y poco.

Estatuimos y ordenamos para ahora y para siempre jamás que de las ciento y una fanegas de pan por mitad trigo y cebada que est3n aplicadas por el estatuto onze del título quinto, a la f3brica de esta yglesia y monasterio para ayuda a un organista, y hasta ahora no est3 ejecutada no efectuada la dicha aplicazi3n, y es m3s necesario y urgente y conveniente al servicio y culto divino que a las dichas dos vicarías y vicarios perpetuos de ellas se probea de congruente salario, y commoda sustentazi3n de las ciento y una fanegas de pan, mitad trigo y ceuada, se saquen y desde ahora sacamos para siempre jamás cinquenta y siete fanegas de pan mitad trigo y ceuada, conviene, a saber: las de los censos que la abacial dignidad tiene en la heredad de Viñegra, que al presente posehe doña Aldonza del Águila, muger que fue de don Ger3nimo de Ávila, señor de la casa de Villatoro, que son veinte y dos fanegas por mitad trigo y cebada; en una heredad en Riocabado, que posehe al presente doña Antonia, heredera y nieta de Hernando Ord3ñez; y quinze fanegas por mitad trigo y cebada por la heredad de san Gregorio de Vadillo, que paga Nicol3s DÍaz, vecino de Ávila, que son todas las dichas cinquenta y siete fanegas de pan por mitad trigo y cebada.

Y en quanto a esto, rebocamos en esta parte el dicho estatuto onze del título quinto, y casamos, y anulamos, y rebocamos la dicha aplicazi3n de las dichas cinquenta y siete fanegas por mitad trigo y cebada, para el organista, qued3ndose como se queda, y queremos que quede en su fuerza e vigor.

E, usando de la misma facultad de la dicha bula, la aplicaci3n de las restantes quarenta y quatro fanegas para la aplicaci3n de las restantes quarenta y quatro fanegas para ciento y una de pan, por mitad trigo y ceuada, de la heredad de la yugada de

Riocabado para ayuda al dicho organista, las quales cinquenta y siete por mitad trigo y cebada, el prior y canónigos y cavildo de este monasterio sean obligados y desde ahora se obligan e les obligamos para siempre jamás a la cobranza de las dichas cinquenta y siete fanegas por mitad trigo y cebada y que las pongan en este lugar del Burgo, de las dichas cinquenta y siete fanegas de pan por mitad trigo y cebada, den y paguen por vía de salario, al vicario perpetuo que al presente es o fuere de la yglesia e monasterio del Burgo, veinte y tres fanegas por mitad trigo y centeno, trocando la cebada por centeno.

Y al vicario perpetuo que al presente es o fuere de la vicaría perpetua de la yglesia de Nabarrevisca, veinte anegas, por mitad trigo y centeno, trocando la cebada por centeno por vía de salario de más y allende de los más salarios que por estos estatutos les están aplicados de los dichos vicarios y a qualesquier de ellos.

Y las trece hanegas por mitad trigo y cebada restantes al cumplimiento a cinquenta y siete sean para ayuda a la costa del traer y poner las dichas cinquenta y siete hanegas en el lugar del Burgo.

Y aunque la costa del traer sea más que el valor de las dichas trece fanegas y media, por mitad trigo y cebada, los dichos prior y canónigos sean obligados y desde ahora se obligan a la más costa, y expensar del traer por el beneficio y buena obra que resciben de crecerse salario al vicario perpetuo de la dicha yglesia e monasterio del Burgo, a quien ellos eran obligados de probeher de salario y congrua sistentación, quedando siempre el directo dominio de estos censos en la mesa abacial y conventual, como todos los demás censos de la dicha abadía.

Capítulo II: adicción al estatuto capítulo XI, título cuatro que trata de dos aniversarios que se añaden.

Otrosí, estatuimos y ordenamos para ahora y para siempre jamás que de aquí adelante se digan y hagan en la dicha yglesia y monasterio el Burgo dos annibersarios cada año por el prior y canónigos de él, cada uno con una vigilia de tres lecciones y otro día misa de requiem cantada, el uno sea por el ánima del canónigo Mirueña, que

fue de este monasterio, el qual se diga un día después de la Natividad de Nuestra Señora de cada un año, que dejó al dicho cauildo un huerto que al presente posehe Juan de Arroyo Barbero, que paga de censo en fe o si por él cada un año al dicho cauildo ciento y seis maravedíes que está donde dicen los huertos de Abajo, alinda con la garganta por la parte de abajo, y por la de arriba con el camino de Nabaluenga, y por el un lado con herto de Chistóbal Martín, y al otro herederos de Moreno.

Y el otro por las ánimas de Bartholomé Hernández y de su muger, que fueron vezinos de Nabaluenga, el qual se diga un día después de la dedicación de san Miguel de cada un año, porque dejaron al dicho cauildo la mitad de unas casas y corral en el lugar de Nabaluenga, en que al presente vive Christóbal Álbarez, vicario, que paga de censo por ello tres reales al dicho cauildo, que alinda con la otra mitad que son del vicario, porque el dicho vicario dice otro aniversario por los dichos. Y en todo y por todo estatuímos y ordenamos se cumpla y guarde el dicho estatuto del capítulo once título cuatro, como en él se contiene, y más lo contenido en su adicción, que en él se hace, según que aquí ba declarado.

Capítulo III: declaración de algunos estatutos.

Otrosí, por quanto en algunos estatutos de los contenidos en este libro en muchos casos dicen que puedan probeher en ellos el prelado o su vicario, juntamente con el cauildo, por tanto, estatuímos y ordenamos declarando los dicho estatutos para agora y para siempre jamás que en todos los estatutos que digere que el prelado o su vicario juntamente con el cauildo puedan probeher en ello en los casos que tocara a la residencia de las horas, y ganar o no ganar, contar o descontar, y dar liencia para ausentarse, se entienda que el prelado sólo no pueda probeher en ello, sino juntamente con los prior y canónigos y cauildo.

Capítulo IV: declaración del estatuto capítulo XIV del título quarto que declara la pitanza que ha de llebar el prior o presidente que digere misa los días y fiestas principales del año que declara el dicho estatuto.

Otrosí, por quanto en el capítulo décimo quarto del título cuatro de este libro de estatutos hay un estatuto en perjuicio de os canónigos capitulantes de que resciven notable agravio, el qual aquí ha sido per inserto, interpretado y declarando el dicho estatuto, y añadiendo de nuevo por las dudas que se han ofrescido, y pueden ofrecer de aquí adelante, ordenamos y estatuimos para ahora e para siempre jamás que por las misas que el prior o presidente por el dicho estatuto capítulo décimo quarto, título cuatro, es obligado a decir, según y como en él se contiene, se le den por pitanza por cada una misa un real de la mesa capitular y no otra cosa no siendo semanero, conforme al turno y orden que se tiene en este monasterio, conforme a los estatutos de él. Porque, siendo semanero, en qualquiera de los días dichos, no llebe más del ordinario que suele llebar qualquier canónigo semanero.

Y por quanto, en los dichos días que es obligado el dicho prior o presidente a decir misa, aunque no sea semanero, es por honrra e prehemencia de la Dignidad por ser día de tanta solemnidad, porque esta honrra e prehemencia no redunde en perjuicio de los dichos canónigos capitulantes de este monasterio, ordenamos y estatuimos para ahora y para siempre jamás que el real que se les dé por pitanza de la misa que huuiere de decir en qualquiera de los dichos días, no siendo semanero, sea según dicho es, de común de la mesa capitular, y no se ponga por aumento en las distribuciones de las horas para ganar residuo, sino que sólo gane aquel real, sin por respeto de él se le aumentar ni acrecentar cosa alguna del residui, y que el que fuere semanero, gane enteramente como si digere la misa, como lo decía el dicho estatuto, porque la orden sea igual. Y en quanto a esto que el dicho estatuto decía que perdiese el medio real, rebocamos el dicho estatuto, y le habemos por rebocado.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Diego Pelomeque, vezino del Burgo, y Thomé Martín, clérigo, cura de la dicha yglesia e monasterio del Burgo; y Pedro de Salzedo, y Juan de Garrosa, clérigos, residentes en el dicho lugar del Burgo, y el dicho señor licenciado don Alonso Dávila, y los dichos canónigos capitulantes, lo firmaron aquí en este original de su nombre.

El licenciado don Alonso Dávila, el prior del Burgo, Francisco Álvarez, Diego Hernández, Christóbal Bázquez Fontanés, Francisco Gallego.

1552, septiembre, 10. Ávila

Carta de poder a favor de Alonso Dávila, canónigo doctoral de la catedral de Ávila, por Juan Dávila y Arias, abad de Burgohondo, para que reforme los estatutos de 1549, conforme a la facultad concedida por la bula de León X de 1514.

B. ADA 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

Don Juan Dávila, abad de Alcalá Real y administrador perpetuo de la yglesia y monasterio e abadía de Nuestra Señora Santa María del Burgo, de canónigos reglares de la Orden de señor santo Augustino, de la diócesis de Ávila, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante, según que nos habemos y tenemos, e de derecho mejor ha lugar, a vos el licenciado don Alonso Dávila, canónigo de la canongía doctoral de la cathedral de Ávila, que estáis presentes, especialmente para que por nos y en nuestro nombre, y como nos mismo, en dicha nuestra yglesia e monasterio del Burgo el Hondo, podáis juntar a cauildo a los priores y canónigos capitulantes de él, e juntos y ayuntados, como es costumbre en su capítulo, en la dicha nuestra yglesia del Burgo, podáis hacer y hagáis juntamente con ellos qualesquier estatutos que viéredes ser convenientes conforme a derecho e para la felice dirección de la dicha yglesia e monasterio e personas eclesiásticas de él, y para todos y qualesquier yglesias de la dicha nuestra abadía, e personas eclesiásticas de ellas conforme a la bula apostólica de nuestro mui santo padre León décimo, de felice recordación, a nos y al dicho nuestro monasterio, prior y canónigos de él concedida, usando de la facultad de la dicha bula, e por virtud de ella, y conforme a derecho, añadiendo, emmendando, declarando, e interpretando, corrigiendo y rebocando e otros de nuevo haciendo, conforme a derecho y a la facultad de la dicha bula, porque quan cumplido e bastante poder de derecho nos habemos, e por virtud de la dicha bula e facultad de ella, para lo suso dicho, ese mismo

e tan cumplido e bastante vos damos y otorgamos en aquella forma e manera que de derecho mejor ha lugar, e para todas las cosas que para lo suso dicho convengan ser fechas, y nos podríamos hacer presente siendo, aunque aquí no se declaren.

Y para ello, según derecho requieran nuestra presencia personal y más especial mandato, e vos cometemos nuestras veces, e vos relebamos de toda carga de satisfacción, fiaduría e caución, so la cláusula de *judicum sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, para lo qual todo que dicho es, e para lo de ello anexo y conexo, vos damos y otorgamos este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidadas y conexas e con libre y general administración de facultad libre.

Revocando como rebocamos e habemos por rebocados todos otros qualesquier poder o poderes que haiamos dado para el dicho efecto de hacer estatutos antes de agora, así a vos el dicho licenciado don Alonso Dávila, como a otras qualesquier persona o personas. Y este dicho poder que al presente vos damos queremos y es nuestra voluntad, que valga e tenga todo vigor e fuerza desde hoy día de la fecha de él hasta fin de este mes de septiembre de este año de mil y quinientos y cinquenta y dos años, y no más ni allende.

E para haber por firme todo lo que dicho es, obligamos nuestra persona e bienes espirituales y temporales, presentes y futuros, habidos y por haber, en testimonio de lo qual otorgamos el presente poder en la manera que dicho es ante el notario apostólico yuso escrito, nuestro secretario, que fue fecho y otorgado en la ciudad de Ávila a diez días del mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil y quinientos y cinquenta y dos años.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados e rogados, Chrisóbal Martín Hierro, camarero de Su Señoría, y Christóbal Díaz, presbítero de la diócesis de Ávila, y Juan de Carbajal, e todos criados de Su Señoría.

El abad don Juan.

E porque yo, Francisco Gallego, canónigo del Burgo, secretario de Su señoría reverendísima, del abad don Juan Dávila, mi señor, y notario apostólico presente fui a todo lo que dicho es, con Su Señoría reverendísima y con los dichos testigos, presente fue aquí este mi signo que es tal en testimonio de verdad.

Francisco Gallego, secretario, notario apostólico. F.G. Super omnia vincit veritas.

291

1552, septiembre, 12. Burgohondo

Alonso Dávila, canónigo doctoral de Ávila, en virtud de una carta de poder del abad Juan Dávila y Arias, reforma algunos estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo aprobados en 1549.

B. ADA 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

En el Burgo el Hondo, en doce días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestra redención de mil y quinientos y cinquenta y dos años. Estando en la yglesia e monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo el Hondo, dentro de la capilla de señora santa Cathalina, donde es uso y costumbre de hacer capítulo, que es dentro de la dicha yglesia e monasterio, juntos e ayuntados para todos sus hechos, a campana tañida, según que lo han de uso y costumbre de se ayuntar para todos sus hechos y negocios, el mui magnífico y mui reverendísimo señor el licenciado don Alonso Dávila, canónigo de la canongía doctoral en la cathedal de Ávila, por virtud de un poder del mui yllustre y reverendísimo señor don Juan de Ávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la dicha yglesia e monasterio e abadía de Nuestra Señora Santa María del Burgo el Hondo de que hizo en el dicho presentazió, cuio tenor es este que se sigue: (*sigue doc. 5*).

E Francisco Álvarez, prior de la Yedra, e canónigo en el dicho monasterio, e Diego Hernández e Christóbal Bázquez, y Francisco Fontano, e Francisco Gallego, todos cinco canónigos profesos, prebýteros y capitulantes en la dicha yglesia y monasterio, porque a la sazón el prior del dicho monasterio no era profeso ni pudo

entrar, conforme a los estatutos del dicho monasterio, juntos e ayuntados, que hacen y constituyen pleno capítulo, llamados por Alonso Vegas, presbítero sacristán menor del dicho monasterio especialmente para hacer y otorgar lo que de suso se hará mención, todos juntos, *nemine discrepante*, en presencia de mí, Francisco Gallego, canónigo del dicho monasterio, capitulante, e secretario de Su Señoría revedendísima del abad don Juan Dávila, mi señor, y notario apostólico por la autoridad apostólica, y ante los testigos de yuso escritos digeron:

Que por quanto a esta sazón, para la felice dirección del dicho monasterio e personas de él, conforme a la variedad y ocurrencia de los tiempos, e para que el culto divino sea más aumentado, hay necesidad de corregir y enmendar e interpretar o declarar, rebocar y añadir algunos estatutos, y otros de nuevo hacer, así por la facultad que de derecho para lo de yuso contenido se les permite, como por virtud de la bula apostolica de nuestro mui santo padre papa León décimo, de felice recordación, condedida al dicho abad, monasterio, prior y canónigos del convento de él en el principio de su Libro de Estatutos inserta, aquí habida por repetida, de la qual, usando en aquella uía e forma que de derecho mejor haia lugar, como digeron que querían usar y usaban, para esto especialmente llamados, como dicho es, enmendaron, corrigieron, rebocaron, declararon e interpretaron, añadieron, hicieron, y estatuyeron para la felice dirección del dicho monasterio, prior y canónigos de los estatutos siguientes:

Capítulo V: que es emmienda y corrección del estatuto decimoquarto del título tercero y del capítulo primero del título quarto que declara en qué tiempo se puede tomar *requiem*.

Porque nuestra voluntad no es desgrabar al prior, canónigos y cura de nuestra yglesia e monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo, especialmente en las cosas que se pueden hacer buenamente sin ir contra el servicio de Nuestro Señor, ni contra el servicio de la dicha nuestra yglesia y monasterio, por tanto, corrigiendo y emmendando el estatuto décimo quarto último del título tercero, y el capítulo primero del título cuarto, estatuimos y ordenamos que en los días que en los dichos capítulos

decimos que no puedan tomar requiem solamente sea estando en el lugar del Burgo o en sus términos, si no fuese los días siguientes:

Los jueves y viernes, y sábado de la semana santa, y el primer día de pasqua, y el primer día de pasqua de pentecostés, dende las primeras vísperas hasta las segundas inclusive, y desde las primeras vísperas del santísimo Corpus Christí hasta las segundas inclusive, y desde las primeras vísperas de la Asunción de Nuestra Señora hasta las segundas, inclusive, y de las primeras vísperas de la fiesta de señor santo Augustino, que es a veinte y ocho de agosto, fasta las postreras inclusive, y de las primeras vísperas de la dedicación de señor san Miguel, fasta las segundas inclusive, y de las primeras vísperas de la natividad de Nuestro Señor Jesu Christo, hasta las segundas inclusive.

En los quales días que aquí van nombrados no se pueda tomar requiem, aunque esté fuera del Burgo, no en otra parte, y en todos los demás días, aunque sean los lunes y sábados, se pueda tomar requiem. En quanto a esto rebocamos los estatutos, quedando en los demás su fuerza y vigor.

Capítulo VI: que declara a cuio cargo son las misas de los testamentos y quién las ha de decir.

Otrosí, por quanto las oblaçiones y pie de altar de la vicaría de la nuestra yglesia e monasterio del Burgo el Hondo es pobre y tenua, así por los pocos vecinos que hay en el dicho lugar del Burgo como ser pobre y con penuria y no commodamente se podrá el cura sustentar, andando los tiempos, según la carestía de ellos, y aunque al presente esté asignado commodo salario vastante al dicho vicario, que al presente es ofuere, como parece por el estatuto XI del título quinto de este Libro, el pie de altar y oblaçiones son tenues y pobres, y andando los tiempos podría ser más, según la careza de ellos, porque el vicario que al presente es o fuere tenga más congrua e competente sustentación, para que mejor use y ejercite su oficio, y administre los santísimos sacramentos, y el culto divino vaya en aumento, y no en disminución, estatuimos y ordenamos para ahora e para siempre jamás que todas las misas que se huieren de decir por difuntos en cumplimientos de los testamentos de los vecinos y feligreses del

dicho lugar, o de otra qualquier parte u de otro lugar, que se mandare decir en el dicho monasterio e yglesia del Burgo, sean a cargo de las decir o hacerlas decir del vicario o cura que al presente es o fuere de la dicha yglesia e monasterio.

E que sin su consentimiento no las pueda decir ni hacer decir el prior ni canónicos que al presente son o fueren en el dicho nuestro monasterio, ni nuestro vicario general, ni otro algún clérigo que esté en la dicha nuestra yglesia e monasterio, agora sea del hábito, agora no, en entrometa a decirlas sin consentimiento del dicho cura e vicario porque queremos que el emolumento e limosna que por las dichas misas de diere, sea para el dicho vicario, para que tenga más congrua sustentación commoda, contanto que las dichas misas que en cumplimiento de los tales testamentos se hovieren de decir, se digan e puedan decir dentro del año que murieren los tales difuntos, y encaso que no se digeren ni se pudieren hacer decir por el dicho cura e vicario dentro del año que muriere el tal difunto, o defuntos, siendo requerido por el vicario del señor abad dentro de tercero día sea obligado a las encargar a otros sacerdote o sacerdotes, que las digan.

E no lo haciendo el dicho cura, como dicho es, en tal caso, queremos, estatuímos y ordenamos que porque dentro del término del derecho se cumplan las voluntades de los difuntos, y los sacrificios se manden hacer, que nuestro vicario general mande hacer decir la dichas misas que dentro de dicho año no se pudieren decir ni hacer decir por el dicho vicario e cura, e las reparta entre los otros prior o canónigos o clérigos que al presente se hallaren y estuvieren en la dicha yglesia e monasterio.

E si fuere necesidad de traer clérigos de fuera para hacerlas decir y cumplir las voluntades de los difuntos, hagan aquello que mejor convenga e cumpla al servicio de Nuestro Señor y al cumplimiento de los testamentos de los difuntos. Y en quanto a esto, le encargamos la consciencia, lo qual queremos, estatuímos y ordenamos que assí se cumpla, so pena de excomunió maior y de precepto de obediencia, salbo en los enterramientos, y cabos de año, si en los testamentos, los difuntos mandaren que todos los sacerdotes o algunos particulares celebren o hagan sacrificios por ellos aquellos días, o mandaren decir todas las misas que se pudieren decir en el dicho monasterio, que en tal caso, los prior y canónigos, y todos los más sacerdotes que sean del hábito, o que no se hallaren presentes en la dicha nuestra yglesia y monasterio, o los

particulares que el difunto o difuntos señalaren, los tales días puedan decir e digan las dichas misas de los testamentos conforme a la voluntad de los difuntos.

Capítulo VII: que es emmienda del estatuto segundo del título primero, que declara que en la recepción del hábito no haia juramento.

Otrosí, en quanto el estatuto segundo del título primero manda que los que tomaren el hábito en la dicha nuestra yglesia y monasterio del Burgo juren los estatutos, estatuimos y ordenamos que de aquí adelante, los que tomaren el hábito en el dicho nuestro monasterio para hacer probación dentro del año, no se tranjeriendo e dando ovediencia perpetua en el dicho monasterio, que no juren los estatutos, quando resivieren el dicho hábito, pues basta el juramento que hacen quando se les da la posesión del priorato o canogía o vicaría, conforme al capítulo sexto del título segundo, aunque no se les dé la tal posesión de priorato, canongía o vicaría, sino solamente el hábito, queremos, estatuimos y ordemanos que en la tal recepción de hábito no haga juramento alguno, pues rescieue el dicho hábito para aprobazi3n de la orden y regla de señor santo Augustino, y de los estatutos de la dicha nuestra yglesia y monasterio no es justo obligalle devajo de vínculo de juramento a la obserbancia de la regla y estatutos antes de la aprobazi3n de la dicha regla y estatutos, y en quanto a esto, emmendamos y rebocamos el dicho estatuto en esta parte, quedando en todo lo demás en su fuerza y dicgor el dicho estatuto.

Capítulo VIII: que es declaraci3n del estatuto tercero del título tercero, que dice que el residuo se gane prorrata.

Otrosí, en quanto al estatuto tercero del título tercero que dice que el residuo se gene prorrata, declaramos, estatuimos y ordenamos que esta rata de residuo se entienda como si hubiere residuo en las horas en la dicha nuestra yglesia y monasterio, según los estatutos de él, así se reparta el dicho residuo.

Capítulo IX: que declara cómo se han de incensar las casas y heredades del cavildo que se dan a censo *ad vitam* entre los del hábito.

Otrosí, por quitar pleitos y diferencias, y por dar orden en cómo se han de incensar, entre los que fueren del hábito de señor santo Augustino de este dicho monasterio, las casas y heredades del cauildo de él, estatuímos y ordenamos, para ahora y para siempre jamás, que de aquí adelante, en las casas que se dieren a censo y refacción *ad vitam*, como es costumbre, a alguno o a algunos de los canónigos del hábito de señor santo Augustino de este monasterio, en la escritura de censo que sobre ello se hiciere, no diga que se da a censo con las condiciones e obligaciones del cauildo de Ávila, y si lo tal digere, sea en sí ninguno de ningún valor y efecto, y el presidente que lo conviniere, pague en pena mil marevedíes para la fábrica del dicho monasterio.

E quando fallesciere alguno o algunos de los del hábito e obediencia del dicho monasterio, que tubiere a censo y refacción *ad vitam* alguna casa, el heredero que dejare la tenga por tiempo de dos meses luego siguientes contados del día del fallecimiento del tal difunto, e no más tiempo. E si fuere otra heredad qualquiera que no sea casa, y estubiere comenzada a labrar de qualquier labor, la tal heredad al tiempo del fallecimiento de los del hábito, y obediencia del dicho monasterio, que la tubiere a incense *ad vitam*, la goze y disfrute su heredero libremente, pagando su censo aquel año, y no más.

Y lo contenido en este estatuto se entienda e guarde en todas las cosas y heredades que hasta agora estubieren dadas a censo *ad vitam* por el dicho cavildo a qualquiera de los del hábito e obediencia del dicho monasterio, aunque otra cosa e cláusula contenga la escritura de censo, que sobre ello estubiere hecha. Y assí se guarde en todo y por todo, según y como en este dicho estatuto se contiene.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Juan de Garrosa y Alonso Vegas, presbíteros, y Diego Palomeque, aldayde del Burgo, el licenciado don Alonso Dáuila, Francisco Álvarez, Francisco Hernández, Christóbal Vázquez Fontanés.

Y porque yo, Francisco Gallego, canónigo del Burgo, secretario de Su Señoría reverendísima del abad don Juan Dávila, mi señor, notario appostólico por la

authoridad apostólica presente fui a todo lo que dicho es, por ende fice aquí este mi signo que es tal.

En testimonio de verdad. Francisco Gallego, notario apostólica y capitulante.
F.G. Super omnia vincit veritas.

294

1552. Burgohondo

Cómo se ha de dar el hábito y hacer profesión

B. ADA 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

Ordo recipiendo novitium.

Vocatis canonicis, et congregatis in capitulo, vel in ecclesia, abbad seu praepositus de licentia abbatis faciat benedictionem sequentem.

Benedictio habitus.

Adjuterium nostrum in nomine Domini.

R/ Qui fecit caelum et terram.

Sit nomen Domino benedictum.

R/ Ex hoc nunc, et usque in saeculum.

Dominus vobiscum.

R/ Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus omnipotens Pater, qui per tegiferum famulum tuum Moysem omnibus ministris Ecclesiae sub typica justione prisae legis praecepta dedisti, hunc lineum tunicum, quam sancti patris nostri Simplicianus, et Augustinus amore diuino ministros ecclesiae ferre conserunt; consecrare et santificare, et bene (*cruz*) dicere tuo ore proprio digneris, ut hic famulus tuus exutus ab omni sorde vitiorum, qui eam cupit induere cum indumento virtutum sanctarum, ea induatur quatenus perturbatione callidi insidiatoris deinceps protectus in Ecclesia tua sancta de die in diem renouetur. Per Dominum nostrum, et cetera.

Deinceps aspergatur aqua benedicta habitus, benedictio sit habitu recepturus illum flectat genua, et induatur eo eum hac oratione.

Oratio

Adesto Domine supplicationibus nobis, et hunc famulum tuum N benedicere (*cruz*) dignare, cui in tuo sancto nomine habitum religionis imponimus, ut te largiente et debotus in Ecclesia persistat, et a uitam peruenire mereatur aeternae, per Dominum nostrum, et cetera.

Qua finita nouitius iterum ante altare prosternatur, et cantor incipiat versus “Beati qui habitant in domo tua, Domine, in seculum seculi, glorificabunt te” cum psalmo “Quam dilecta tabernacula”, tabernacula tua, Domine, virtutum; cum cupiscit et deficit anima mea in atria Dominus. [*cruz*] Psalmus 83.

Quo finito accipiat prepositus nouitium permamus, et interroget eum dicendo sic : “Frater N, ¿promittis abbati nostro obbedientiam canonicam, et fidelitatem?”

Tunc respondeat nouitius : “Promitto”.

Quo facto prepositus dicat orationem sequentem:

Oratio.

Domine Jesuchiste, pastor bone, qui animam tuam pro tuis ovibus posuisti, gregem tuum propitius visitare dignare esurientem pascere, sitientem potare, quod

perit require, quod erravit converte, contritum colligan conforta in validum, validum que custodi. Fac que hunc servum tuum sacro canonicali habitu indutum ante conspectum tuum cum justitia vivere, et ad misericordiam tuam cum fructu bonorum operum pervenire tribue, eique concede cum fide obedientiam, in labore virtutem, in affectu devotionem, in actu prosperitatem, in victu abundantiam, in pace letitiam, in conversatione gratiam, in tribulatione patientiam, in langoribus sanitatis hac meledam, quatenus in hoc presenti tempore per semitam justitiae percurrat et te venturum judicem in nouissima die cum magna hilaritate suscipiat. Per Dominum Nostrum, et cetera.

Quia finita legatur ei vel ipsemet legat titulus primi libri statutorum, et juret omnia statuta.

Ordo professionis

Vocatu canonicis, et congregatis in capitulo, vel in ecclesia abbas vel praepositus delicta abbatis incipiat hymnum: “Veni creator Spiritus”.

Quo finito novitius dicat unam petii a Domino hanc requirum ut in habitem in domo Domini omnibus diebus vitae meae.

His dictus ante altare, genua flectat, et choru respondeat: “Memor sit Dominus omnis sacrificii tui ex holocaustum tuum pingue fiat, tribuat tibi secundum cor tuum, et omne consilium tuum confirmet. Gloria Patri et Filio et cetera, sicut erat in principio, et cetera.

Postea novitio, ante altare prostrato, cantor incipiat antiphonam : “Populum tuum obliviscere et domum Patris tui, et vivet in aeternum, cum psalmo eructavit cor meum verbum et cetera. Psalm. 22.

Quo finito cum gloria Patri et cetera, abbas vel praepositus dicat veruum: “Salvum fac servum tuum”.

R/ Deus meus sperantem in te.

Oratio.

Deus, qui nobis per prophetarum precipisti temporalia mundi relinquere, atque ad aeternam patriam festinare, da huic seruo tuo mundum respicienti et fugienti sub titulo Christi filii tui Domini nostri, utque a te fusa agnoverit implere celesti inspiratione valeat. Per iundem Dominum et cetera.

Qua finita abbas vel praepositus accipiens novitium per manus dicat ter :

“Frater N, promittis obedientiam secundum canonicam regulam beati Augustini patris nostri, et privilegium Leonis papae decimo huic monasterio, et ecclesiae concessum Domino Domino N praefactae ecclesiae abbati seu perpetuo administratori et eius successoribus legitime intrantibus?”

Novitius etiam ter respondeat: “Promitto”.

His dictis erigat se novitius professionis cartam suo nomine signatam legat, et illam super altare ponat, cuius tenor debet esse talis:

Ego, N, trado meipsum ecclesiae Beatae Mariae del Burgo el Hondo et promitto obedientiam secundum canonicam regulam beati Augustini patris nostri, et privilegium Leonis papae decimo huic monasterio et ecclesiae concessum Domino Domino N praefactae ecclesiae abbati seu perpetuo administratori N, et eius successoribus, legitime intrantibus, sub anno Domini millesimo et cetera

Quo facto, novitio prostrato iterum ante altare, cantor incipiat antiph. “Mihi autem adherere Deo bonum est, et ponere in Deo spem meam”, cum psalmo “Quam bonus Israel Deus, his qui recto sunt corde”, ps. 72. Quo finito abbas vel praepositus verum sequentem cum orationibus: “Convertere Domine usque quo.

R/ Et depreabilis est super servum tuum.

Oratio.

Deus, qui in Abraham, famuli tui, opere humano generi obedientiae exempla praeuisti, concede hui seruo tuo et suae voluntatis pravitatem fragere, et tuorum praeceptorum rectitudinem in omnibus ad impere. Per Dominum nostrum et cetera.

Oratio.

Omnipotens sempiternus Deus, rescipe propitius ad preces Ecclesiae tuae et da huic famulo tuo fidem rectam, charitatem perfectam, humilitatem veram. Concede, Domine, ut sit in eo simplex affectio, patientia fortis, obedientia perseverans, pax perpetua, mens pura, rectum et mundum cor, complintio recta spiritualis, virtus animae, vita immaculata, consumatio irreprehensibilis, ut viriliter currens in tuum faeciliter mercatur introire regnum, quod ipse prestare digneris, qui vivis et regnas, cum Deo Patre, et cetera.

ANEXO 3. DOCUMENTAL. CRÓNICAS Y SENTENCIAS DE CIERTOS PLEITOS SOBRE LA HISTORIA MEDIEVAL

1. INTRODUCCIÓN

Este tercer anexo documental recoge diversas crónicas que, redactadas a lo largo del XVI y los primeros años del XVII, se refieren a la historia medieval del monasterio de Santa María, así como algunas partes significativas y sentencias de ciertos pleitos acaecidos en la primera modernidad castellana en los que se abordan cuestiones de la jurisdicción del monasterio en la Edad Media, singularmente contra el obispo de Ávila y el concejo del Burgo.

Por su naturaleza, en lugar de separar cronológicamente los documentos insertados, como es habitual en la edición de las fuentes, sobre todo medievales, a fin de hacer más gráfica la secuencia de la crónica o del pleito de que se trate, mantenemos la estructura que aparece en el documento original. En ocasiones las citas que interpola el cronista son tan numerosas que dividir las por fechas o autores daría como resultado un discurso muy poco representativo de la idea principal que se desarrolla.

2. DOCUMENTOS

247¹⁹

1522, marzo, 28-29. Navarredondilla

Sentencia a favor de la iglesia y monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican.

B. ASDA. Leg 2, doc 5. fol 21v-23v.

E después de lo susodicho, este dicho día e mes e año susodichos, el dicho señor corregidor e juez susodicho, dixo que en esta cabsa que según especial comisión de sus magestades le es encomendada entre partes de la una el señor don Juan Dávila, abad de la abadía de la yglesia del Burgo del Hondo, e como administrador perpetuo de ella, e de la otra la çibdad de Ávila e justiçia e regidores de la dicha çibdad, sobre los términos e mojones e deslindo del término de Navarredonda.

E vistas las diligencias fechas sobre la dicha cabsa fasta oy dicho día, y como los dichos justiçia y regidores de la dicha çibdad en nombre de la dicha çibdad pareçieron a ver fazer el dicho apeo, e cómo para ello nonbraron e señalaron testigos de parte de la dicha çibdad, de que el dicho señor corregidor e juez susodicho fuese ynformado sobre el dicho deslindo, e cómo los dichos testigos ansý los de parte de la dicha çibdad como los de parte del dicho señor abad don Juan, señalaron e declararon las señales e hitos e cotos del dicho término de Navarredonda por donde yva de común consentimiento como en ello fueron todos los unos y los otros acordados e conçertados.

E visto todo lo que más en el dicho negiçio e cabsa pasó e las ynformaciones fechas por anvas las fichas partes e la que de su ofiçio ovo e señalaron, allo que devo declarar y declaro, y señalar y señalo el dicho térmyno del lugar de Navarredonda y de los mojones e señales e límytes siguientes:

¹⁹ Los números corresponden con los asignados en el cuarto apéndice documental.

Primeramente mando que se ponga el primero mojón del dicho término al venero que se dize de Navalascuevas con una piedra que está una cruz en ella.

E de ay más adelante pongan otro mojón más arriba, salido del dicho venero al camyno viejo que pasan a Navandrinal, ençima de la peña de la garganta del agua adonde estava otra piedra con una cruz que está al presente en medio de la garganta por do va el agua.

Y de ay más arriba en un linar que se dize de Juan Gómez del Molinylo que está al presente çercado junto con una piedra que está dentro del dicho linar en que está una cruz que hera señal antigua se haga otro mojón.

E de ay, más arriba, en el camyno que va a Navandrinal, cabe otra piedra en que está una cruz que es señal antigua del dicho término que se dize el camyno viejo se haga otro coto.

E de ay, más arriba, en el dicho camyno, junto con otra piedra en que está otra cruz por señal antigua del dicho término que está apartada del dicho camyno obra de tres pasadas se haga otro coto et dízese allí las Escondrijadas.

E de ay más arryba a do dizen las Salegas ençima del prado de Navarredonda, donde está otra piedra con una cruz, se haga otro coto.

Et de ay, más delante de las Salegas, cabe a donde se aparta el agua para regar el prado de Navarredonda adonde está otra piedra en que está una cruz por señal del dicho término antigua se haga otro coto.

Et más adelante adonde dizen el término de las dichas Salegas, de las Navazuelas adonde está en una piedra otra cruz e señal del dicho término de cara el çielo, que se haga otro coto.

E más adelante, a do dizen el Vallejo del Lomo, en una peña de piedra grande donde está otra cruz por señal antigua del dicho término se haga otro coto.

Más adelante, en el Casal que dizen de la Lobrega, a las piedras de los tres pinos en linde de una tierra que labra Andrés Fernández, se haga otro coto.

E más adelante, syguiendo la derecha, se haga otro coto en el dicho término de la Lobrega.

E más adelante en linde de un pedaço de tierra que labra la de Pascual de Nava las Cuevas y más adelante, debajo del tormal de la Lobrega, debaxo de la tierra que labra Toribio de Gil et Miguel Díaz, se haga otro coto.

E más adelante en linde de una tierra que labra la de Pero Martín e en linde de esta tierra e de otra que labra la de Pedro Pascual, se haga otro coto.

E más adelante, ençima de la fuente Benyto, en linde de ella e de la tierra que está en linde de ella, se aga otro coto.

E más adelante, yendo por el camyno que va al Espinarejo, junto con una piedra grande a la asomada de la Çerviguera del helechar, la más çercana del dicho camyno, ençima de donde se juntan los camynos de Navarredonda e el que va al Espinarejo, junto con la dicha piedra, se haga otro coto.

E más adelante, frontero de la dicha piedra, siguiendo la derecha, cabe una piedra grande que va a dar a las Cuevas del helechar en donde está una cruz señalada en la dicha piedra por señal e mojón antiguo del dicho térmyno, se haga otro mojón.

E de ay más adelante a donde está otra piedra grande con otra cruz debaxo de la hermyta de Sant Isidro, se haga otro coto.

Más adelante, junto al camyno donde está el Tranpalejo que dizen, se haga otro coto.

E más adelante, junto con la piedra que se dize al pino el Ruvio, en la qual piedra está una cruz en señal de coto antiguo del térmyno, se haga otro coto

E a do se toma el agua más abaxo que se aparta çierta parte de agua para regar el prado de Juan de Ayuso se haga otro coto.

Et de ay más adelante yendo por una linde adelanta hazia arriba junto con una piedra en que está una cruz en señal antigua del dicho térmyno se haga otro coto.

E más adelante en un helechar ençima del çerrado de Juan de Ayuso se haga otro coto.

E más adelante por una linde derecha junto con una quebrada pequeña se haga otro coto.

Y más adelante, syguiendo la derecha, junto con una piedra que está otra cruz en señal de mojón antiguo del dicho término adonde abaxan los camynos del Canchalejo e el de la Ladenda, a donde se juntan los dichos camynos se haga otro coto.

Y más adelante, syguiendo la derecha, junto con otra señal de piedra donde está otra cruz en una risca a do dizen el Madero Hediondo, se haga otro coto.

E más adelante, junto con otra piedra que se dize la Çorrera, ençima de la çerrada de Rodrigo Núñez, en linde de una tierra que labra Pascual de Nava las Cuevas, que es de los Alixares de la dicha çibdad, se haga otro coto.

E más adelante, junto con otra piedra en que está otra cruz que se dize asymysmo Piedra de la Manzorrera, que en está en señal de coto del dicho término, se haga otro coto.

E más adelante, syguiendo la derecha, por el pinar que ay está junto, arriba, cabe una cruz que está en otra piedra en señal del coto antiguo del dicho término, se haga otro coto.

E más adelante, a la asomada del Çerrillo, está otra señal, junto con la qual hagan otro coto, el qual se ponga junto con el camyno que viene del dicho çerrillo.

E más adelante, e çerro abaxo, siguiendo la derecha, fagan otro coto donde quedó puesta otra señal.

E dende ay abaxo, adonde dizen las Salegas del Çerrillo, junto con una lancha llana que está otra cruz en señal del dicho término, se haga otro coto.

E más abaxo, junto con el camyno de Navalosylla, junto con otra piedra en que está otra cruz en señal de coto antiguo, se haga otro coto.

E más abaxo, por unas pizarras abaxo, que están en lindes de tierras de Martín Díaz e va a dar en el río e garganta que se haga otro coto junto con una piedra donde está una cruz y va el término por donde está un sauze, junto con el agua de la dicha garganta adonde agora sale otro sauze pequeño.

E más adelante fasta dar en una peña de piedra grande adonde está en medio de ella una çarça en la qual está una cruz, la qual mando que quede por coto porque allí no ay lugar de fazer coto.

E más adelante, junto con otra piedra de peña grande en que está fecha una cruz que está ençima de la que dicen Corraliza en un callejón, junto con la qual se haga otro coto.

E más adelante, baxando abaxo, ençima de una piedra alta, se ponga una cruz en ella porque no se puede fazer coto en señal de coto, la qual está a la asomada de las tierras de Domyngo Pascual.

E de allí baxa por toda la linde de las dichas tierras de Domingo Pascual derecheramente fasta dar en el coto donde mando que se haga a la piedra del dicho venero e entre medias se hagan otros dos cotos junto a lo labrado de las tierras de la manera que quedó señalado.

Los quales cotos e cada uno de ellos, mando que se hagan del alto de un estado de un onbre, como la provisyón de sus magestades lo manda.

E que después de ansý fechos en los lugares susodichos ninguna persona no sea osado a los quitar ni derrocar ni remover so pena de veynte mill maravedíes por qualquiera de ellos que asý derrocarren e deshazieren o movieren en la mytad para la cámara de sus magestades e la otra mitad para la parte en cuyo perjuizio se derrocasen.

Y por estos límites e mojones ansý declarados y fechos, mando que sea tenido e conoçido el dicho término de Navarredonda por de la dicha yglesia del Burgo del Hondo y preladados de ella.

Y en quanto al pasto y abrevaderos del dicho térmyno mando que estén como han estado hasta aquí, porque quanto a este artículo no me entremeto a hazer novedad alguna más de dexar ello en el estado que hasta aquí ha estado.

E por esta mi sentencia ansý lo proclamo e mando e declaro syn hazer en ello condenación de costas en estos isgitores por ellos.

El lizenciado Juan de Guzmán.

Testigos que fueron presentes e vieronle fazer... Francisco Martín de Navalmoral, e Toribio de la Fuente del Molinillo, e Gil Ximénez, vecino de Navandrinal, e Toribio de Gil de la Carrera de Navallas Cuevas e otros muchos vecinos del lugar del Molinyllo e Navarredonda.

E después de lo susodicho, estando en el dicho término de Navarredonda, desde la dicha piedra donde de suso estava fecha la dicha cruz al dicho venero de Nava las Cuevas, este dicho día e mes e año susodicho, el dicho señor corregido e juez susodicho, en presencia de mý, el dicho escribano e testigos de yuso escriptos, executando la dicha su sentençia, mandó hazer allí un coto de tierra de la forma e manera que en al dicha sentençia se contiene, el qual se hizo.

Y allí fueron a hazer otro coto como éste al camino viejo que pasa a Navandrinal encima de la piedra de la garganta e allí se hizo otro coto de tierra como el sisodicho.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es todos los susodichos deslindadores que de suso por anvas partes fueron presentados.

E después de lo susodicho, estando en el dicho término de Navarredonda, do dizen el linar de Juan Gómez del Molinylo, sabado veynte e nueve días del dicho mes de março del dicho año de quinientos e veynte y dos años, el dicho señor corregidor e juez susodicho, en presencia de mý, el dicho escribano, e testigos de yuso scritos e en presencia de Myguel Ximénez, vecino de Navandrinal e de Toribio Gil, vecino de Nava las Cuevas, e de Pascual Mayoral, vecino del Molinylo, e de Pedro Hernández, vezino del Villarejo, que son quatro testigos de los que la çibdad de Áyila y el dicho corregidor e regidores de ella dexaron nonbrados para ver fazer los dichos mojones, mando hazer e se hizieron todos los mojones e cruces que por la dicha su sentençia mandó, según e como en ella se contiene, todos a la redonda del dicho término de Navarredonda.

E ansý fechos todos como la dicha sentençia reza e declara, el dicho señor corregidor e juez susodicho mandó que ninguna persona sea osada agora ni en ningún tiempo para sienpre jamás de desfazer ni quitar ninguno de los dichos mojones e cruces contenidos en la dicha sentençia so las penas en la dicha sentençia contenidas e más que caygan e yncurran en todas las penas estableçidas en derecho e leyes de estos reynos.

Y dijo el señor corregidor e juez susodicho, usando de la dicha su provisión e comisión de sus magestades, que sy el dicho señor abbad don Juan o qualquier prelado que fuere de la dicha yglesia e monesterio del Burgo para perpatuydad de los dichos límytes e mojones que quesiere hazerlos todos o qualquier parte de ellos de piedra o de cal y canto de un estado de onbre en alto, que le dava et dio liçençia e facultad cumplida que los pueda hazer en el mismo lugar e sytio donde quedan puestos los dichos mojones conforme a la dicha sentençia.

E luego, el dicho Françisco de Morales, en el dicho nonbre, lo pidió por testimonio signado todo lo susodicho a mí el dicho escribano.

Testigos que fueron presentes, Francisco del Congosto, vezino de Ávila, e Alonso de Oropesa, e Pedro de Valçaia, criados del dicho señor corregidor y juez susodicho.

297

1554, marzo, 12. Ávila

Sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de Burgohondo, contra el concejo de dicho lugar, representado por Françisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como delegado del nuncio de Su Santidad.

B. ADA 2042. sit. 32.4.1 B.

[*Al margen:* Su Señoría en la provisión del año de 1554]

En doce de março de mil y quinientos y çinquenta y quatro, se dio la sentençia por el dicho provisor (Francisco de Soto) de el thenor siguiente:

En el pleito que es entre el yllustre abad don Juan, abad de Alcalá la Real e del Burgo el Ondo, e Juan de Morales, su procurador, en su nombre, de la una parte, y Françisco Gonçález de Olalla y Françisco Martín Casado e Juan Hernández de los Molinos y los otros sus consortes, y el conçejo del Burgo, que a este pleito se opusso, e Melchor Nieto, su procurador, en su nombre, de la otra.

Allamos que el dicho señor abad don Juan, probó su petición y demanda, combiene, a saber:

Ser costumbre ussada y guardada en la dicha abadía del Burgo e yglessias de ella, y el dicho señor abad don Juan, como abad de la dicha abadía del Burgo, por sí e por sus procuradores, factores mayordomos arendatarios, están en posesión de hacer y cobrar de los veçinos moradores de la dicha abadía los diezmos perssonales de todo lo que ganan de soldadas de moços e moças e de los herreros, boieros, messegueros, borriqueros e porqueros, en esta manera, quando les dan las personas a quien sirben de comer y vestir, todo lo demás que ganan por sus soldadas y salarios pagan el diezmo entero, dando de diez cossas una, de todo lo que ganan, quier lo ganen en pan, quier en dineros.

Y si las perssonas a quien sirben les dan los dichos salarios y soldadas, no los dan de comer e vestir, los dichos moços e moças de soldadas oficiales nombrados sacan para comer y vestir la terçia parte de lo que ganan de las dichas soldadas e salarios, y las otras dos partes, diezmen enteramente, dando de diez uno.

En quanto lo susodicho, pronunziamos la yntençión del dicho señor abad don Juan por bien prouada, y los dichos Françisco Gonçález de Olalla y Françisco Martín Casado, y Juan Hernández de los Molinos, y los otros sus consortes, y el dicho conçejo, que a este pleito se opusso, no prouaron cosa alguna.

Por ende, deuemos de condenar y condenamos a los dichos Françisco Gonçález de Olalla, Françisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos y consortes y conçejo y que agora y de aquí adelante paguen al dicho señor abad don Juan o al abad que por tiempo fuere o a la perssona o perssonas que en su nombre lo hubiere de hacer, los dichos diezmos perssonales, según e como e de la manera que hasta agora se lo an pagado, pagándoles las perssonas sussodichas el dicho diezmo enteramente del pan o dinero que ganare, dándoles sus amos a los conçejos con quien biuieren de comer y

bestir, e no les dando de comer y vestir, saquen de lo que assí ganaren una terçia parte para su comer e vestir e las otras dos partes, diezmen llana y enteramente, dando y pagando de diez cossas, una, según dicho es.

Y assí lo den y paguen al dicho señor abad don Juan o a la perssona o perssonas que por él lo hubieren de hauer dentro de nueve días primeros siguientes del pronunçiamiento de esta nuestra sentençia, lo que se deue de los diezmos y salarios y soldadas perssonales del año passado de quinientos y çinquenta y tres años la liquidación de lo qual reserbamos para la execución de esta nuestra sentençia e nos.

Lo qual hagan y cumplan assí, so pena de excomuni3n mayor.

E por esta nuestra sentençia difinitiba assí lo pronunçiamos y mandamos y sentençiamos, sin embargo de la sentençia en esta caussa por nos dada en el artículo del *ynterim* con que condenamos a los dichos Françisco Gonçález de Olalla e Françisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos y consortes.

En las costas, después que se hiço la publicazi3n en la caussa principal, la tassazi3n de las quales e nos reseruamos, e así lo pronunçiamos e mandamos juzgado.

El liçenziado Françisco de Soto.

Y haviendo apelado de la dicha sentençia por parte del Conçejo y particulares de el Burgo, y llebadose el pleito al metropolitano de Salamanca dio la sentencia del thenor siguiente:

[*Al margen*: Su Señoría el metropolitano]

Fallo que deuo confirmar y confirmo la sentencia del reverendo provisor de Ávila, juez *a quo* al qual remito la execuci3n de ella, si no es en quanto pronunçio sobre las soldadas de los moços y moças, que en esta fallo que la debo de rebocar e assí la reboco y doi por ninguna por hauer sido dada la dicha sentençia en quanto a esto sobre artículo no pedido no deduido en juiçio e assí lo sentençio e mando juzgado por *tribunali sedendo*.

El licenciado don Pedro de Deza.

De la qual se apelló por ambas las partes y se ganó comisión del nunçio de Su Santidad para el señor don Rodríguez Bázquez Dáuila, obispo de Troia, el qual, estando la caussa conclussa dio la sentencia de el thenor siguiente:

[*Al margen: Su Señoría el señor obispo de Troia*]

Visto el presente proçesso, autos y méritos de él, a que nos referimos, fallamos que la sentençia difinitiba en él dada y pronunciada por el mui reuerende juez metropolitano que reside en la çiudad de Salamanca, de que por parte del reberendíssimo don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y del Burgo el Hondo fue apelado, sin embargo de las raçones a manera de agrabio por su parte alegado, fue y es buena, justa y derechamente dada e por tal la deuemos de confirmar y confirmamos, en todo e por todo, según y como en ella se contiene, la execución de la qual remitimos y debo y deuemos al mui reverendo prouissor de Ávila, que de esta caussa primeramente conoçió, e por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando assí lo pronunziamos e mandamos sin costas.

Rodericus episcopus Troianensis, juez apostolicus.

Por asesor el liçençiado de Ortega.

De las quales dichas tres sentençias se libró carta executoria a fauor del dicho abad don Juan Dáuila y se notificó a los interesados para que cumpliesen con su thenor hasta ponerles de quarta carta de anathema.

301

1554, septiembre, 2. Ávila

Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa.

1165

[*Al margen*: Comisión]

Nos, el licenciado don Pedro Deza, colegial en el colegio mayor de la noble ciudad de Salamanca, juez y vicario general en toda la provincia de Santiago, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Joan de Toledo, por la miseración divina, cardenal presbítero de la santa Iglesia de Roma, arzobispo de Santiago, etc., a los muy deuotos y reverendos priores de los monasterios de Nuestra Señora de la Antigua y Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Ávila, y en sus ausencias y sus lugares thenientes, y a cada uno de ellos por sí, *in solidum*, salud y gracia.

Sepan que ante nos, en esta metropolitana audiencia, en grado de apelación, pende pleito entre partes de la una el concejo y hombres buenos y oficiales públicos de la villa del Burgo Ondo, y sus biris consortes, y de la otra, el muy illustre señor don Joan Dávila, abad de Alcalá la Real y de la dicha villa del Burgo Ondo, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual nos dimos y pronuniamos sentencia interlocutoria, por la qual, en efecto, reciuímosla entre partes, a la prueba de lo por ellos dicho y alegado, salvo *iure impertientia et non admitendorum*, con cierto término, dentro del qual pareció ante nos Bernardino Rodríguez, procurador de causas, vecino de la ciudad de Salamanca, en nombre y como procurador del dicho señor abad don Joan, y nos hizo relación y dixo que los testigos y personas de que el dicho su parte se entendía ayudar y aprovechar para hacer su probança estaban y residían en essa dicha ciudad de Ávila e sus comarcas y obispado, y que si los obiese de traer ante nos a presentar jurar y deponer, se le recrecían grandes costas y espensas.

Pidonos que por le relevar de ellas le mandasemos dar y diésemos nuestra carta receptoria para que dos o más buenas personas ante quien el dicho su parte hiciese su probança y jurasen y depusiesen los dichos testigos sobre que nos pidió sea el fecho cumplimiento de justicia e imploró nuestro oficio y juró su pedimiento en forma.

El qual, por nos visto, y queriendole relevar las dichas costas y expensas, y confiando de ellos que son tales personas que bien y fiel y diligentemente farán lo que por nos les fuere exortado y requerido, mandamos dar la presente, por la qual les exortamos y requerimos de parte de la justiçia de la santa madre Yglesia y de la nuestra, rogamos y pedimos, por merced, que siendo ante qualquiera de ellos presentada esta nuestra carta por parte del dicho abad don Joan, la acepten; y aceptada, fagan venir y parecer ante sí los testigos y personas que por su parte ante ellos serán presentados y nombrados, dando contra ellos sus cartas de llamamiento con censuras para que parezcan y ansí parecidos, tomen y reciban de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma deuida de derecho por ante un notario fiel y legal sin sospecha de las partes que a ello presente sea, preguntándoles a cada un testigo y repreguntándoles por las preguntas y repreguntas de un interrogatorio que ante ellos será presentado firmado de nuestro nombre y del notario infrascripto.

Preguntándoles primeramente por las preguntas generales de la ley, en lo que dixeron que saben, sean preguntados cómo y por qué lo saben; y lo que dixeren que creen, y cómo y por qué lo cren; y a lo que dixeren que oieron, y a quién y cuándo. Por manera que cada un testigo, dé razón suficiente de su dicho y deposición.

Y los dichos juramentos dichos y deposiciones de los dichos testigos, con los más autos que sobre ello se hizieren, escripto en limpio, signado, cerrado y sellado en pública forma en manera que haga fee, y firmado de su nombre, lo mandarán dar y entregar a la parte del dicho abad don Joan para que lo traiga y presente ante nos para en guarda de su derecho, pagando al notario su justo y deuido salario que por ello deua de hacer que para lo que dicho es.

Y para compeler y apremiar por censuras a los testigos y los descomulgar y absolver, los damos poder cumplido. Y cometemos nuestras veces plenariamente.

Dada en Salamanca, a dos del mes de septiembre de mil y quinientos y cinquenta y quatro años.

El licenciado don Pedro de Deza.

Por mandado del dicho señor juez, Joan Mosquera, notario.

[*Al margen:* A la letra. Interrogatorio. Tercera pregunta]

Ytem si saben etcétera que el dicho señor abad en la dicha su abadía del Burgo no tiene jurisdicción alguna en los seglares si no es por vía de visitaçión por ser la dicha jurisdicción del obispo de Ávila y así si algunas veces ha acaecido tener necesidad de convenir en juicio a algunos de los feligreses de la dicha abadía ha sido ante el provisor de Ávila, y si ellos han querido mover algún pleito contra Su Señoría así mesmo le mueben ante el dicho provisor digan etcétera.

Y auiendo presentado y jurado los testigos por parte del dicho abad ante el dicho juez y notario cada uno de por sí a la dicha tercera pregunta y a las generales depuso lo siguiente:

[*Al margen:* primer testigo]

Joan Gonçález de Paxares, canónigo de la cathedral de Ávila, de edad de çinquenta y seis años, dixo: que la jurisdicción del Burgo es del prelado de este obispado en cuya diócesis está la dicha abadía; y así el dicho señor don Joan no tiene jurisdicción en los seglares y así para pedir justiçia, el dicho señor don Joan contra los vecinos del Burgo ha sido ante el provisor de Ávila, y allí este testigo ha visto y sauído tratarse un pleito sobre çiertas décimas que pedía el dicho señor don Joan a çiertos veçinos del concejo del Burgo.

[*Al margen:* segundo testigo]

Don Christóual de Sedano, arcediano de Olmedo, en la cathedral de Ávila, de edad de más de quarenta y çinco años dixo: que es público y notorio que el dicho señor abad don Joan no tiene jurisdicción en la dicha abadía del Burgo ni en la yglesias de la dicha abadía y clérigos de ellas porque la jurisdicción y conocimiento de negocios es del prelado y la visita de los clérigos así y como tal el prelado de este obispado, don

Diego de Álaua y Esquibel, fue a visitar la dicha abadía a instancia y pedimiento del dicho concexo.

[*Al margen: tercer testigo*]

El señor Antonio Nauarro, rejidor perpetuo, vecino de esta ciudad de Ávila, de edad de quarenta y cinco años, dixo: que es público y notorio no tener dicho abad don Joan Dávila, jurisdicción espiritual ni temporal en la dicha abadía porque siempre que se leen cartas y mandamientos son del prouisor de Ávila y no de él ni de vicario que tenga y así es notorio no tener jurisdicción alguna el dicho señor abad don Joan, más de solamente visita de las yglesias y clérigos que la sirven en la dicha abadía.

[*Al margen: cuarto testigo*]

El señor Pedro del Pessa, rejidor que fue en esta ciudad de Ávila, vecino de ella, de edad de setenta y seis o setenta y siete años, dixo: que lo que de esta pregunta saue es que este testigo, como tiene dicho, es lego y que no ha ido a la audiencia ecclesiástica y no lo ha visto; mas que así lo ha oído decir a muchas personas y que saue que la jurisdicción del Burgo es del obispo en lo ecclesiástico y lo seglar es del correjidor de esta ciudad, y esto es público y notorio en esta ciudad y en la dicha abadía, porque la dicha abadía está inclusa en la Tierra de Ávila, que ha pocos días que el señor obispo de Ávila que es al presente hará tres años que vino a esta ciudad y quiso ir y fue a visitar las yglesias del sesmo de Santiago y entre las otras fue a visitar y visitó la dicha abadía, como cosa de que él era juez y le preteneçía y esto es público y notorio, y que (es) lo que saue de esta pregunta.

[Al margen: *quinto testigo*]

Vizente López Mercader, vecino de esta ciudad, de edad de más de quarenta y cinco años, dixo: que save y es notorio que el dicho señor abad don Joan Dávila no tiene jurisdicción en la dicha abadía del Burgo porque la jurisdicción es del obispo de Ávila, y de su vicario, que reside en esta ciudad, y que, siendo así el juicio y conocimiento de los negocios compete juzgarlos el prelado de este obispado entre el dicho señor don Joan y los vecinos de la dicha abadía y concejo del Burgo, siendo actor o reo el dicho señor don Joan, y así, auiendo de cobrar este testigo deudas que en la dicha abadía se le deúan de personas que avían de ser pedidas en el juicio eclesiástico de Ávila en el ante el provisor y ordinario, los ha pedido y convenido por ser la jurisdicción de la dicha abadía de la audiencia episcopal de Ávila en la forma que dicha tiene.

[*En el mismo sentido y con semejantes palabras se pronuncian los siguientes testigos:*]

Diego García, vecino de Ávila; García de Cardeñosa, escribano público del número de esta ciudad; Christóval Díaz, clérigo, canónigo del Burgo Ondo; Diego Vázquez, notario público de Ávila y notario de los quatro del número de la episcopal audiencia; Christóval de Medina, deán y canónigo de la cathedral yglesia de Ávila; y Joan de Muñozerro, vecino y rejidor de esta ciudad de Ávila.

1588. Burgohondo

El abad Melchor Pérez de Arteaga escribe una relación en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Recuerda la jurisdicción del abad en

toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio.

A. ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

Relación de la fundación, erecciones, exenpciones e yndultos de la abbadía del Burgo hondo y sus yglesias.

[*Al margen:* capítulo 1º. Fundaçión del monesterio e yglesia mayor de la abadía]

La dicha abbadía del Burgo de su primera ynstitución fundaçión fue y es de canónigos reglares de la horden de san Agustín y su monesterio yglesia reglar, en la qual los seis canónigos vibían en el claustro y comunidad, estaba y está sita en el lugar del Burgo hondo, caueça de la dicha abbadía y del conçejo de las aldeas de ella, que su adbocaçión es de Nuestra Señora de la Assumpción; en el qual dicho monesterio y casa e yglesia, quando Talabera de la Reina y su Tierra hera de moros, se recogían los caualleros de Áuila en las correrías que contra los dichos moros hazían por estar fortalecido el dicho monesterio y la dicha casa, conforme a la dispusiçión de aquellos tienpos. Y ansí paresçe auer sido de mucha deboción como lo es la sancta imagen y templo del dicho monesterio y yglesia reglar y como a tal los summos pontífices concedieron muchas graçias yndulgençias y exenpciones, y los señores reyes de Castilla muchos priuilegios merçedes y doctaçiones, espiçialmente de las terzias reales de los diezmos de aquella abbadía.

Los vecinos del dicho lugar y todos los que después se poblaron en la dicha abbadía son de la jurisdicìón seglar de Su Magestad y aldeas de la çiudad de Áuila, y en lo eclesiástico del abbad.

[Al margen: capítulo 2º. Población de las aldeas y lugares de la dicha abbadía]

Por la mudança de los tiempos y aumento de los vecinos del dicho Burgo, por no ser el lugar capaz de tantos, se derramaron en la dicha abbadía espicialmente los pastores y señores de ganado, de que ay mucha granxería en ella, y hizieron y fundaron otros pueblos y aldeas que al presente son nueve, con el dicho Burgo, y todos un concejo solo.

Los diezmos y premicias y otros derechos eclesiásticos se an dado y dan y pagan a la dicha yglesia reglar sin auer otro uenefiçio en la dicha abbadía, y todos los vecinos de los dichos pueblos heran y son obligados a dezmar en ella y los dichos diezmos e premiçias han sido y son de la mesa del abbazial y capitular y fábrica de la dicha yglesia y monesterio reglar, y atento que en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oyr los officios diuinos, reçiuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oi en día, como está probado y aueriguado, los caminos por donde los vecinos de los dichos lugares traían a sepultar los dichos difuntos a la dicha yglesia y monesterio se llaman El Camino de los Muertos.

Los canónigos reglares heran curas y rectores en la dicha yglesia reglar y administraban los sacramentos a todos los dichos felegreses con liçençia y facultad del abbad, el qual es prelado y hordinario con jurisdición quasiepiscopal en la dicha abbadía con uso de báculo y mitra, como consta de estas ynsignias que están en la dicha yglesia mayor reglar de las quales no se ha usado por auer estado tantos años la dicha abbadía yncomendan, aunque todos los abbades hasta agora an usado y usan del ábito episcopal, roquete y muçeta en su abbadía y fuera de ella quando quieren traen la dicha muçeta y continuamente en la çiudad de Áuila y su obispado sin contradición.

[Al margen: capítulo 3º. Erección de las otras yglesias de la dicha abbadía hecha por el abbad de ella]

Creçiendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no huiendo en ellas, como dicho es, más de solamente hermitas de deboçión y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo y conuento, prior y canónigos, pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que çelebrasen el ofizio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura, sin que se pagase cosa alguna, ni para esto se contaba y ese de los dichos diezmos y premiçias y derechos eclesiásticos de la dicha yglesia matriz y monesterio del Burgo, atento no ser capaz para que en ella concurriesen tanto número de gente para oýr los officios dibinos y resçuir los sacramentos, ni enterrar los difuntos, y que así se enterraban fuera de la yglesia en su çementerio; y asimesmo por la dificultad y peligro que auía en que por enfermedades y otros ynpedimentos no podían venir a la dicha yglesia de los dichos lugares.

Paresçe que el año de 1466 años, el dicho abbad, prior y canónigos, condesçendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos y felegreses y se erigieron en parrochias, con las condiçiones propuestas por los dichos parrochianos de las dichas aldeas; y ansí, las que heran hermitas, se hizieron parrochias en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores subdictos al abbad, con considerazió de que todas fuesen una parrochia, subditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, *jure pleno*, subsidiarias a ella y de su mesma naturaleza y exenptiones, como se contiene y refiere en la scriptura concordia y facultad del dicho abbad que pasó y se hizo en seis días del mes de março del dicho año, ante un scriuano real llamado Fernán López.

[*Al margen*: capítulo 4°. Erección de la yglesia de Nauarredonda que fue la que últimamente se eregió]

Y solamente no se erigió por entonces la yglesia del lugar de Nabarredonda de la dicha abbadía hasta en tiempo de don Joan de Áuila, abbad de ella, que la fundó y eregió en dos días del mes de nobiembre de 1519 años, por ante Francisco de Morales, scriuano y notario apostólico, como se contiene en la scriptura e ynstrumento que sobre esto pasó y todas la dichas yglesias están erigidas de una mesma manera y sustancia, aunque la del dicho lugar de Nauarrendonda por diuerso estilo.

[*Al margen*: Capítulo 5°. Exemptión de la dicha abbadía por indulto del papa Alexandro VI]

La dicha yglesia reglar y monasterio del Burgo y su abbad, prior, canónigos y convento y sus parrochianos, que en aquel tiempo llamaban vasallos por el obsequio reberençia y subjección que deúan a su prelado y yglesia, y ansí el derecho canónico los llama, sus bienes, benefiçios y abbadía fueron y son exenptos ymmediatos a la Sede apostólica y a sus legados de toda y qualquiera jurisdicción que el obispo de Áuila y arçobispo metropolitano de Santiago pretendiesen en ella, que se confirma anplísimamente por el papa Alexandro VI, el año de 1498, como más largamente se contiene en su bula e yndulto, y los abades an continuado hasta agora sus exenptiones y jurisdicción sin que los obispos de Áuila se ayan en ella yntrometido, eçpto en las causas dizimales que de algunos años a esta parte han conoçido por ausencia y larga sede bacante del abbadía se manera que todas las dichas yglesias se reputan por una y sus pueblo(s) un plebendato.

[*Al margen*: capítulo 6°. Regla e institutio del indulto del papa León X para el prior y canónigos de la dicha yglesia y monasterio, y concesión para salir del claustro y tener propios]

Después, siendo abbad de la dicha abbadía don Joan de Ávila, viendo y entendiendo los muchos ynconvinientes que auía, estando en claustro los dichos canónigos, y teniendo y poseyendo en común sus rentas y dézimas, (y cómo) se defraudaron y perdieron muchas de ellas y espiçialmente de las que los reyes hizieron merçed en los términos de la çiudad de Ávila y en otras partes, suplicó el dicho abbad don Juan al sumo pontífice papa León X dispensase para que los dichos canónigos saliesen del claustro y viviesen en sus casas particulares contiguas a la dicha yglesia y monesterio del Burgo, y tubiesen y poseyesen en particular, por distribuciones quotidianas, los dichos diezmos y rentas, y gozasen y dispusiesen de ellos en muerte y en vida, reseruando la quinta parte de cada uno para la fábrica de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo; y en todo lo demás quedasen súbditos al dicho abbad, como de antes estauan, retento el áuito de tales canónigos reglares que antes tenían con los tres votos esençiales y profesión de ellos, cuyo ynstitutio han tenido y tienen y guardan después de la concesión [*de otra mano*: que fue dada en Roma, en 14 de las calendas de março de 1514 años]

[*Al margen*: capítulo 7º. El número de los canónigos que han de ser y residir en el servicio de la yglesia reglar asignado por el dicho indulto y cómo han de gozar de sus rentas por distribuciones cotidianas]

Y otrosí, que de todos los dichos canónigos, quedasen sólo seis, y de estos, es el uno el prior de la dicha yglesia reglar y otro dignidad de ella que es el prior de Nuestra Señora de la Hiedra, que está en la uilla del Adrada, para que estos sirbiesen la dicha yglesia y continuassen en ella todas las oras canónicas y administrasen los sacramentos a los vezinos del dicho lugar del Burgo, como al presente hace con mucha horden y cuidado.

Que estos seis fuese el número de los dichos prior, canónigos, prebendados en la dicha yglesia reglares entre los quales se repartiessen, por distribuciones cotidianas, todas las rentas que antes gozauan en común, aplicadas y preteneçientes a su mesa conventual y capitular, como está dicho, sin que en las dichas rentas tubiesen parte los curas y rectores de las dichas yglesias, ni estas en las de la fábrica de la yglesia mayor

reglar, eçep̄to cierta cantidad consynada para los salarios de los dichos rectores y curas, así de las que pertenesçían a los dichos prior y canónigos como de las del abbadía y mesa abacial, porque estas desde su principio estubieron distintas de las de los dichos canónigos.

[*Al margen: curas y rectores seculares de las otras yglesias*]

Otros los demás canónigos que vltra de los seis vbiese, se repartiesen en las otras yglesias por curas y retores de ellas, con la examinación y aprouación del abbad.

Y otrosí que, faltando canónigos reglares que fuesen curas y rectores y bicarios en las dichas yglesias, el abad, perpetuo administrador, probeyese los dichos curatos, rectorías y vicarías, el dicho abbad las probeiese en clérigos seculares y que éstos goçasen de las libertades y exenptiones de los dichos canónigos reglares de la dicha yglesia y monasterio del Burgo y el tal clérigo quede sujeto al abbad.

[*Al margen: cómo las iglesias, curatos y rectorías son regulares*]

Esta consideraçión se tubo y así se entiende que, atento que las dichas yglesias de los lugares de la dicha abbadía subsidiarias a la dicha reglar, son auidas por subprioratos e yglesias reglares, y a una con ellas las dichas rectorías y curatos, siendo como son así mesmo regulares y no se podían ni deuían conferir conforme a derecho en clérigos seculares, dispensó el papa para que el abbad las confiriese en los dichos clérigos seculares.

[*Al margen: el abad, como prelado, pueda ordenar lo que entendiere más conveniente a la dicha abbadía*]

Otrosí, el dicho papa León en su yndulcto, dispone y conçede que el abbad, como tal prelado, pueda hordenar y hazer estatutos y hordenanças y corregir las

antiguas como más biere que conbiene a la buena adminstración y miembros de la dicha abbadía, sobre todo lo qual, sauiedo precedido los actos capitulares y trazados del dicho abbad, prior y canónigos, su convento y cauildo, Su Santidad los aprobó y confirmó en su bulla e yndulto como en ella están ynclusos y sus exenptiones dada en Roma el mes de março año 1514, como más largamente se contiene en la dicha bulla e yndulto; por el qual, ansí mesmo se concede al abbad pueda hordenar e estatuir de nuevo lo que más conbenga a la buena diritión de las yglesias de la dicha abbadía y sus yglesias y miembros.

[Al margen: capítulo 8º. La jurisdicción eclesiástica que el abbad tiene en toda su abbadía como prelado y ordinario de ella]

Item, los abbades de la dicha abbadía son prelados hordinarios de ella, a quien son subjectas *jure pleno* las yglesias con jurisdición quasiepiscopal con costumbre ynmemorial, usada y guardada desde los dichos yndulctos con plena jurisdición eclesiástica por eclesiásticos regulares y seculares y parrochianos mere seglares.

Y an conoçido y conoçen en todas las dichas causas eclesiásticas y pecados públicos y de otros negoçios que conçiernen en la jurisdición eclesiástica, espiçialmente visitando las dichas yglesias, hermitas, confradías, lugares píos de la dicha abbadía, por sus personas y por sus vicarios y visitadores, tomando y reçiuiendo quantas de las rentas de las fábricas de ellas y de las limosnas, executando los alcances, dosçirniendo çensuras y excomuniones con heditos públicos de las dichas visitas, y conoçiendo de las dichas causas con autos judiçiales y sentençias, disçirniendo çensuras y excomuniones como consta por los dichos edictos de sus visitas y con tribunal y silla principal de juzgado, que está en las casas de la dicha abadía e yglesia del Burgo, que es caueça, como dicho es, de la dicha abbadía, sin contradición que en esto se aya hecho por ninguno de los antecesores del dicho obispo ni que jamás los dichos obispos de Áuila se ayan entrometido en la dicha visita, sin que de ella aya ni pueda auer acto positibo en contrario. Y

Y lo mesmo en la prouisión en las dichas dinidades prebendas y canongías de la dicha yglesia reglar y otros qualesquier ministerios eclesiásticos ansí de la dicha

yglesia reglar como de todas las de la dicha abbadía [*De otra mano: eçcepto que por negligencia de algunos abbades y por estar ausentes por tener la abbadía incomendam ocuparon los obispos de Ávila el cognocimiento de las causas deçimales*].

[*Al margen: que el prior de la Yedra, que es dignidad, en la dicha yglesia reglar, visite las yglesias...*]

Y en tanto se istienden las dichas exenptiones que, estando el dicho prior e iglesia de la Hiedra fuera de la dicha abbadía y en la dicha villa del Adrada, que es del obispado de Ávila, el canónigo de la dicha yglesia del Burgo que es prior de la dicha Hiedra visite aquella yglesia y tenplo y tome quenta de sus rentas y fábica sin que el obispo ni ofiçial suyo en esto se ayan entrometido.

Y otrosí, aun para exerçer los dichos obispos los actos pontificales que no conçiernen al abbad, como es el sacramento de la confirmación, quando ellos o otros obispos titulares lo han exerçido (lo han hecho) con facultad de los abbades.

Todo lo qual consta por muchos actos positibos y prouanças de más de las dichas bullas y escripturas originales que se an traydo y sacado del archiuo de la dicha yglesia reglar por uirtud de la dicha çédula como está dicho.

Por todo lo qual consta la pretensión del dicho obispo no tener fundamento alguno.

1604. Valladolid

Discurso por la jurisdicción de su majestad en las causas y negocios de su patronazgo eclesiástico y de los monasterios e iglesias que son de dotación y fundación real, contra el obispo de Ávila, y por el abad del monasterio de Burgohondo.

[Escudo del rey Felipe III]

[Proposición y argumento de este discurso]

[*Al margen*: 1. Caso de este pleyto]

En la prouincia y tierra de la ciudad de Áuila ay vna iglesia colegial, que antiguamente fue monasterio de canónigos, que viuían en comunidad claustral y conuentualmente, professando el instituto y regla del gran patriarca de la Yglesia san Agustín; y por lugar el adonde está sito y fundado, se llama del Burgohondo; y el perlado y mayoral, abad; a su distrito y territorio, abadía, la qual consta de nueue lugares, que todos hazen vn concejo, teniendo cada vno su yglesia parroquial. Es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla, y particularmente del señor rey don Alfonso VI, por cuya concesión tiene y posee los términos y otros derechos y rentas, desmembradas del patrimonio y corona real.

[*Al margen*: 2. El monasterio es del patronazgo real]

El patronadgo del monasterio, yglesia y conuento pertenece a Su Magestad, por ser fundación y dotación real, y la presentación de la abadía por indultos y breues de Adriano VI, Clemente VII y Paulo III.

[*Al margen: 3. El abad es exempto de la jurisdicción episcopal*]

El abad y canónigos, y los vicarios que pone para el ministerio y servicio de las yglesias, ellas y los vasallos son exemptos de la jurisdicción del obispo de Ávila y su metropolitano, e inmediatos a la Sede apostólica, que los tiene en su protección y amparo, como parece por bulas de Alexandro VI, León X y Pío III, sin que en esto, ni en lo demás, que se ha presupuesto, se ponga duda, ni dificultad alguna.

[*Al margen: 4.*]

Sobre el uso y ejercicio de la jurisdicción episcopal, ha auido pretensiones contrarias entre los abades y obispo; y assí, auiendo vacado vna capellanía que se canta en la yglesia de Nualuenga, que es vno de los lugares de la abadía, la pretendió proueer, y de hecho la proueyó el obispo don Pedro Fernández Temiño, y también la proueyó don Melchor Pérez de Arteaga, abad que era de este monasterio, pretendiendo cada vno pertenecerle, como a ordinario; y por el mismo derecho el obispo por sus vicarios y visitadores quiso visitar las iglesias, capillas y ermitas, feligreses y feligresías de la abadía, y exercer en ella omnímodamente la jurisdicción episcopal, como de hecho lo començó a hazer.

[*Al margen: 5. por ser el monasterio de fundación real, es patrón el rey*]

El señor licenciado Ruy Pérez de Ribera, que después murió siendo del consejo, y entonces era fiscal en él, y en el de la cámara, tuuo noticia de que el obispo hazía al abad estas molestias y vexaciones, vsurpándole su jurisdicción, y que esta pretensión y vsurpación redundaua en perjuyzio y derogación de las preeminencias del monasterio, abad y abadía. Y que, siendo como es de dotación y fundación real, y del patronazgo y presentación de Su Magestad, estauan debaxo de su protección y amparo, como de rey y patrón, y que por entrambos títulos podía y deuíá defender y librar al abad de la

opresión e inquietación que le hazía en obispo, dio vn memorial en la cámara, con relación de lo dicho, suplicando a Su Magestad mandasse proueer de justo y conueniente remedio, amparando y defendiendo al abad en la posesión y costumbre, en que él y sus antecessores de inmemorial tiempo auían estado y estauan de vsar y exercer la jurisdicción omnímoda episcopal en el distrito de su abadía.

[*Al margen: 6. Cédula de diligencias*]

El católico y christianísimo rey don Felipe II, nuestro señor, de santa y gloriosa memoria, con acuerdo y parecer de los de su consejo de cámara, dio su real cédula, para que el obispo y abad informassen sobre lo pedido por su fiscal, y para que juntamente y de oficio se hiziessen informaciones y aueriguaciones por testigos, para saber e informarse, quál de ellos estaua en la posesión de la jurisdicción episcopal, y si el fiscal se quexaua justamente del obispo.

[*Al margen: 7. Fundamento de la pretensión del obispo*]

El obispo y abad informaron, embiando cada vno relación de las razones y fundamentos de su pretensión. Y el fiscal de Su Magestad, para fundar la suya, presentó ciertas bulas apostólicas y priuilegios reales y testimonios de autos e informaciones en fauor del abad, de que se dio traslado al obispo, el qual pretendía que la dicha abadía estaua inclusa en los límites y diócesis de su obispado, y que como en parte de él, le pretenecía la jurisdicción episcopal, conforme a la regla del cap. *Omnes basilicae*, 16, quaest. 7. y a las comunes y recibidas opiniones *Quae auctorem habent hostien in cap. Nimis. vbi imol. de iureiurand. panormit in cap. Si diligenti. nu. 2. De prescrip. cum quibus resoluit Petr. surd. consi. 151. num. 84. lib. 2.*, y a lo que últimamente dispone el concilio de Trento, ses. 24. cap. 20. *versi. Ad hac.*, y que por la exempción que tienen el abad y canónigos y sus vicarios e yglesia matriz, no se induze ni infiere tener jurisdicción *Exca. per exempionem. de priuileg. lib. 6.* Y que con esto corrían las dichas reglas y disposición, sin que se pudiesse aplicar la excepción,

que necessariamente se auía de prouar por priuilegio especial *Ex doctrina glo. verb. Potestati, versic. Nisi in aliquo speciali. dict. cap. omnes. ex cap. abbates. § vltim. De priuil. lib. 6.*

[Al margen: 8. Fundamentos de la justicia del fiscal y abad]

El fiscal principalmente insistía en el amparo y manutención y juyzio possessorio, en el qual la justicia del abad era manifiesta, y la restitución necessaria, por auer sido despojado de la possession, en que se hallaua, y sus antecessores auían estado. Pero para mayor justificación de la possession y que se entendiesse que tenía muy grande fundamento en derecho, alegó que quando no tuuiera tantos en su fauor, bastara la exempción que demás que estaua calificada con tres bulas apostólicas, y con cláusulas y palabras tan exuberantes, tomando la Sede apostólica en su protección la dicha abadía, dignidad, yglesia y ministros, no la negaua, antes la confessaua el obispo; y que en consecuencia desta exempción le pertenecía al abad la jurisdicción actiua [...].

Y a esto añadía el señor fiscal, que la costumbre y possession que siempre se entiende ajustarse con los títulos y preámbulos, quando se huuiesse de referir a ellos [...] auía declarado y entendido así las concessiones apostólicas, y que la obseruancia por tanto tiempo continuada, declara las palabras de las leyes priuilegios y quita las dudas y dificultades que pudiera auer cerca de su entendimiento.

Et hac ratione menoch. conf. 75. un. 56. lib. 1. le llama fiel intérprete y declaradora de los priuilegios, et resoluunt Franc. Becius confi. 101. num. 49. et 50. Tiber. Decian. resp. 124. num. 15. lib. 3. Cauasca. decis. 36. num. 482. lib. 2. Lance. Gallia. confi. 63. nu. 26. et 27. et est vulgata l. Si de interpretatione. ff. de legib. cap. cum dilectus. de consu. vtiliter et eleganter explicat moli. noster lib. 2. cap. 6. ex num. 57. Et traditum est ex priuilegio et consuetudine simul iunctis, quinimo ex sola possessione iurisdictionem acquiri, ex l. viros de diuers. offic. lib. 12. c. cap. Cum conntingat, de foro competen. Anton. de Butr. in dict. cap. Cum dilectus. num. 50. Tiber. decia. confi. 44. num. 17. lib. 2. Vicen. Anna. alleg. 120. ex num. 6. in 2. par.

Y pudiendo tener esta costumbre fundamento en las dichas bulas de exempción, bastava para auer podido el abad prescriuir la jurisdicción contra el obispo. *Cap. auditis. cap. Ad audientiam. cap. Cum nobis. Panor. in cap. Si diligenti. num 9. de praescrip. Iacob. Mandel. cons. 64. num. 48. lib. 1. et in specie pro abbate contra episcopum scribit Flores de Mena dict. cap. 5. num. 23. inducens concilium Tridentinum ses. 24. sub decreto de reformationen. cap. 3. vers. Archi diaconi.* Y conforme a él y a lo dicho, se deve limitar y entender el cap. 20. vers. *ad haec.* de la misma sesión, que los obispos alegauan en su favor.

Porque verdaderamente hablan de los arcedianos y dignidades sugetas al obispo y no de los abades exemptos de la diócesis y obispado, y de las abadías diseminadas del, *Vt plane colligitur ex verbis et sententia allius cap. et cap. Constitutus. de religios. domib. cap. Cum episcopus. vbi docent glos. et doctores de offic. ordin. lib. 6. cum quibus Domin. in cap. Vt animarum. de const. lib. 6. sub num. 19. ibi: “Quod est verum, nisi essent exempti cum suis subditis”,* que a la letra parece decisión a favor del abad, quando faltaran las demás, presupuesto que la bula de Alejandro sexto dize: *“Dictum monasterium, Petrum abbatem, priorem, et successores, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res, bona et beneficia prasata ab omni iurisdictione, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum auctoritate apostolica eximimus et liberamus, illasq. et illa sub nostra, ac Apostolicae Sedis protectione suscipimus.”*

Y es cierto que, aunque la abadía estuuiesse inclusa en los límites del obispado y esté dentro de él, después de exempta, aunque queda en él, no empero es del [...].

Y porque presupuesto que aquella palabra, “vasallos”, no se puede verificar en otros, sino en los feligreses de las yglesias, y moradores de los lugares de la dicha abadía, por no auer memoria ni noticia que aya tenido otra manera de vasallos, y ay muchos grandes argumentos para entender que lo fueron en el sentido que llama “vasallos” la l. 1. tit. 25. par. 4., que dize: “vasallos son aquellos que reciben honra o bien fecho de los señores, assí como cauallería o tierra.”

Y en la l. 2., tratando quantas maneras ay de vasallaje y señorío, dize: “La tercera es la que los señores han sobre sus solariegos”, y en la l. 3. declara que solariego tanto quiere dezir como hombre que es poblado en suelo de otro. Y según parece por

los priuilegios que el monasterio tiene de los señores reyes de Castilla le dieron el señorío de todo aquel suelo y tierra de casi cinco leguas, en que después se han hecho las poblaciones de aquellos nueue lugares de la abadía.

Y en gran argumento deste se puede considerar que los vezinos de algunos de los lugares pagan al abad gallinas y otros derechos, que son propios reconocimientos de vasallos solariegos, y ninguno puede edificar molino en los ríos y arroyos de aquel territorio sin licencia del abad, a quien pagan los dueños de ellos ciertas hanegas de trigo. Y últimamente por parte del fiscal se presentaron muchos autos, por los quales, el consejo y nuncios de Su Santidad han remitido muchas causas al abad, como a juez ordinario de la dicha abadía.

[*Al margen: 9. Viose en la cámara*]

Visto en la cámara todo lo que hasta aquí se ha dicho, se mandó dar cédula con relación particular de lo dicho, alegado, deduzido y presentado por el fiscal y obispo, con este decreto.

[*Al margen: 10. Primera cédula*]

El rey. Reverendo en Christo padre, obispo de Áuila, del nuestro consejo, ya sabéis que el licenciado Ruy Pérez de Ribera, mi fiscal, etc., Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas apostólicas, y otras qualesquier gracias y concessiones que tiene la dicha abadía, y la costumbre y possession que los abades de ella han tenido y tienen cerca de lo sobredicho, sin yr ni venir contra ello en manera alguna. Fecha en Madrid, a 9 de Hebrero. 1589.²⁰

²⁰ Nos ha parecido conveniente, para no romper la unidad del discurso, mantener en su posición original los diferentes documentos engastados en el eje principal que, por otro lado, aparecen perfectamente delimitados en el texto. Normalmente, las fuentes publicadas conservan un criterio cronológico más acorde con la verdad de los hechos que ahora hemos declinado utilizar.

[*Al margen*: 11. Notificación al obispo y súplica]

Aunque el obispo don Pedro Fernández Temiño suplicó de esta cédula quando se la notificaron, no hizo diligencia, ni se presentó en la cámara en grado de suplicación, antes parece que la cumplió, pues en el tiempo que viuió después que se despachó, no trató de hazer acto de jurisdicción en las yglesias ni lugares de la dicha abadía, hasta que por su muerte le sucedió don Gerónimo Manrique de Lara, que suplicó de nuevo de la dicha cédula, alegando algunas cosas y razones, de que se dio traslado al fiscal de Su Magestad, y la causa fue recebida a prueua, y conclusa, y vista, y consultada con Su Magestad, se mandó librar y despachar sobre cédula con relación de la primera, y de todo lo alegado y deduzido en la vna y otra instancia, cuyo decreto es éste.

[*Al margen*: 12. Segunda cédula]

El rey. Reverendo en Christo padre, don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Áuila, del mi consejo, ya sabéis que el licenciado Ruy Pérez de Ribera, mi fiscal, etc., y por ser, como sabéis, esta abadía de mi patronazgo real, y dessear se guarden sus priuilegios y preeminencias, como es razón, y que entre vos y el abad de ella aya siempre toda conformidad y buena correspondencia, y que se escusen pleytos y diferencias, os ruego y encargo mucho veáys la dicha mi cédula y la guardéis y hagáys guardar en todo, según y como en ella se contiene, sin yr ni venir contra ella, somo de vos confío que en ello me seruiréys. Fecha en Madrid, a 24 de março de 1591.

[*Al margen*: 13. Súplica del obispo, segunda vez]

El obispo don Gerónimo suplicó desta cédula, y aunque huuo dificultad en si auía lugar suplicación, se admitió, y sobre lo alegado en contradicón del fiscal de Su

Magestad, y las partes fueron recibidas a prueua, y presentaron escrituras, y el negocio se vio y consultó con mucha deliberación, y se mandó despachar tercera cédula, con inserción de las dos primeras y con particular relación de todo lo alegado y prouado, y en esta sustancia.

[*Al margen*: 14. Tercera cédula]

El rey. Reverendo en Christo, padre obispo de Áuila, etc. y ahora el dicho licenciado Ruy Pérez, mi fiscal, etc., y visto todo lo sobredicho por el presidente y los de mi consejo de la cámara, os encargo y mando, y a los perlados que después de vos fueren de essa yglesia, y al deán y cabildo de ella, sede vacante, que veáys las dichas mis cédula y sobrecédula suso incorporadas y, sin más réplica, las guardéys y cumpláys inviolablemente, según y como en ellas se contiene, y contra su tenor y forma no vay(á)ys ni consintáys yr ni passar en manera alguna. Fecha en Nauarrete, a 10 de noviembre, 1592.

[*Al margen*: 15. Notifícase al obispo y consintiola]

Obedeció el obispo esta cédula con el acatamiento deuido y, protestando, haría y cumpliría lo que por ella mandaua Su Magestad. Y así lo cumplió, no tratando más de este negocio, ni de inquietar al abad en la jurisdicción en más de quatro años que vivió y fue obispo de Áuila después de librada la dicha tercera cédula, como parece por el testimonio presentado en este pleyto.

[*Al margen*: 16]

Por muerte de don Gerónimo Manrique, fue electo obispo de Áuila don fray Iuan de las Cuevas, y lo fue más de dos años. Y en ellos, en cumplimiento de las cédulas de Su Magestad, y conformándose con ellas, dexó al abad vsar y exercer

libremente la omnímota jurisdicción episcopal en las yglesias y lugares de su abadía, como lo auían hecho sus entecessores, aunque los dos de ellos auían tratado pleyto, como queda referido.

[*Al margen:* 17. Súplica del obispo, y saca breve del nuncio para el obispo de Segouia]

Murió el obispo don fray Iuan, y sucediole don Lorenço de Otadui y Auendaño. Y, en los dos primeros años, passó en este negocio como auían passado sus inmediatos antecessores, hasta que por el año passado de 1600, hallándose Su Magestad en Áuila, y auiendo mal informado al padre confessor y maestro fray Gaspar de Córdoua, dió un memorial, suplicando a Su Magestad descargasse su conciencia y la del rey nuestro señor, su padre, ordenando al nuncio de Su Santidad (que a la sazón estaua en aquella ciudad) cometiesse esta causa a algún prelado de estos reynos, para que le oyesse en justicia contra el abad de Burgohondo, sobre la jurisdicción episcopal, y sobre lo mismo que el rey católico auía determinado a instancia de su fiscal, que no fue poco atreuimiento.

Pero, por entonces, ayudado del padre confessor, a quien se remitió el memorial, porque por él, como dicho es, el obispo dezía que sólo trataua de descargar la conciencia real y la suya, no fue dificultoso conseguir lo que pretendía. Y assí, el señor duque de Lerma, por mandado de Su Magestad, escribió un villete al nunció, que holgó de la ocasión y, por breue, cometió la causa al obispo de Segouia y a su prouisor, que la aceptó, y admitió la demanda que ante él puso el obispo al abad, contra el qual se dió mandamiento citatorio, con relación de lo pedido por el obispo.

[*Al margen:* Apela el abad y preséntase en el consejo]

Y el abad pareció, protestó, apeló y declinó. Y, justamente, vn procurador, en mi nombre, requirió al prouisor con las cédulas referidas, y pidió las obedeciesse, absteniéndole del conocimiento de la causa, y remitiéndola al consejo de cámara, de donde auían emanado, y el mismo pleyto que el obispo quería suscitar y refrescar, y

se auía fenecido y acabado por juyzio de Su Magestad. Y por otra parte se sacó prouisión del consejo real, en conformidad de lo dispuesto y proveydo por vna cédula real, su fecha en Madrid, a 27 de março de 1593, para traer los autos del prouisor por vía de fuerça, como se truxo. Y, visto, fue remitido al de cámara por autos de vista y reuista, como negocio que tocava al patronadgo real, y que como tal se auía tratado y deperminado por las cédulas referidas, como adelante se aduertirá más particularmente.

[*Al margen*: 18. Pide el fiscal que se retenga en la cámara el proceso del prouisor de Segouia]

Estando este negocio en el estado que se acaba de dezir, pareciéndome que Su Magestad, mal informado, remitió al padre confessor el memorial del obispo, que auía de remitir a su consejo de cámara, y que se auía peruertido el orden por sugestión del obispo y por inaduertencia del padre confessor, remitiendo el juycio al prouisor de Segouia, que auía de ser de Su Magestad y de su cámara, y que de esta remisión se auía hecho vna muy perniciosa consecuencia para la jurisdicción real, y no sin ofensa de la santa y gloriosa memoria del católico rey don Felipe II, nuestro señor, pues se daua lugar en alguna manera a que se tratasse de su reputación y conciencia real, pues el obispo pretendía que Su Magestad auía hecho contra ella en auer conocido de este negocio, que no era de su jurisdicción, sino del tribunal eclesiástico, y que era muy gran nota que, por orden del nuncio, el prouisor de Segouia fuesse juez y árbitro de la autoridad y poder que Su Magestad, que aya gloria, y los católicos reyes de Castilla, sus progenitores, por tantos siglos auían conseruado por la preeminencia de su real dignidad y magestad, y que, inescusablemente, si la dicha comission y pleyto passasse adelante, se auía de poner en duda y disputa, pues el obispo dezía y alegaua de nulidad contra las dichas cédulas reales por dezir que Su Magestad estaua inhibido, por todo derecho diuino y humano, del conocimiento de la dicha causa, por no tener los reyes y príncipes seglares jurisdicción, ni ser capaces de ella entre dignidades eclesiásticas, y sobre las causas espirituales, qual parecía la de la jurisdicción episcopal que el obispo y abad pretendían en la abadía de Burghondo; y que, si huuiesse de passar ante el

dicho prouisor, se podía justa y verisímilmente entender (y principalmente en estos tiempos, que esta materia de jurisdicciones es tan odiosa a los tribunales eclesiásticos) que la real de Su Magestad, que tan gran fundamento tiene en derecho, auía de quedar postrada y derogada, y que sería manifiesto desprecio, y aun desacato, querer el obispo con tan gran irreuerencia tratar de este negocio sin hazer caso de que estuuiesse determinado por tres juyzios del rey católico.

[*Al margen: 19*]

Por estas consideraciones, y por otras que representé a Su Magestad por vn memorial que di en la cámara, le supliqué, por lo que tocava a su real seruicio y conseruación de sus preeminencias, y de la reputación del rey católico, su padre, y por atajar muy grandes inconvenientes, mandasse se mirasse este negocio para que se entendiesse que, por sugestión y mala información del obispo, Su Magestad auía sido engañado, y que el caso estava en estado que pedía y requería remedio; y que ninguno parecía tan conueniente como mandar al obispo desistiesse y se apartasse de la pretensión y pleyto que auía intentado. Y auiendo Su Magestad mandado que se viesse mi memorial, y se confiriesse y platicasse sobre él en su consejo de cámara, y se le consultasse lo que pareciesse, se acordó se me diesse cédula en esta forma.

[*Al margen: 20. Quarta cédula*]

El rey. Reverendo en Christo, padre obispo de Áuila, de mi consejo, el licenciado Gil Remírez de Arellano, fiscal de mi consejo, me ha hecho relación que la abadía del Burgohondo, que es de mi real patronadgo, etc. Y después de referir todo lo passado, prosigue y concluye. Y consultado conmigo todo lo sobredicho, os ruego y encargo mucho que, pues los dichos tres obispos vuestros predecesores passaron por lo que se les ordenó por las cédulas de Su Magestad, de que de suso se haze mención, hagáys vos lo mismo, y no inquietéys sobre esto al dicho abad, que allende

de que será atajar inconuenientes y escusar pleytos entre eclesiásticos, yo me terne en ello de vos por seruido. Fecha en Valladolid, a veynte y seys de março de 1601.

[*Al margen: 21. Suplica el obispo*]

El obispo suplicó de esta cédula, y justamente de las tres primeras del rey católico referidas, y en sustancia dize de nulidad, fundándola en el defecto de capacidad y jurisdicción. Y en este grado de suplicación, se presentó y alegó en el consejo real de justicia, adonde, asimismo, pretendió se auía de remitir al prouisor de Segouia el conocimiento de esta causa y el processo y autos hechos por él, y que se traxeron por prouisión. Pero, como se aduertirá en su lugar, auíéndose visto en este artículo por autos de vista y revista, se remitió y mandó lleuar los papeles a la cámara, adonde el obispo prosigue su pretensión; y yo, que sin embargo se me ha de dar sobrecédula para que el obispo obedezca y cumpla la primera, y que tácita o expressamente se ha y deue declarar no auer lugar la remisión pedida por el obispo. Y a estos dos puntos y artículos reduziremos todo este discurso.

[*Al margen: 1. Rex, quia incapax iurisdictionis ecclesiastica non potest esse, iudex inter episcopam et abbatem*]

Articulus primus. Por lo que el obispo de Áuila dize y alega, para escusarse del cumplimiento de la cédula de Su Magestad, y de lo que por ella tan justamente se le manda, se entenderá quán conueniente cosa sea no darle lugar, ni permitirle prosiga el pleyto que tiene puesto al abad del Burgohondo, porque no se haga de la autoridad y reputación y aún sobre la conciencia del católico y bienauenturado rey don Felipe II, nuestro señor, contra cuyo juyzio y determinación se hizo en este negocio, alega el obispo atreuida e irreuerentemente, assí en las informaciones de derecho, como en los memoriales que ha dado a Su Magestad, que el rey católico no tuuo autoridad ni juridición para determinar la diferencia y pretensión que huuo entre los obispos sus predecesores con los del dicho abad, sobre la juridición episcopal y eclesiástica de las

yglesias y lugares de la abadía, y declarar a cuál de ellos pertenecía, *Prout iudicauit et decreuit Nicolaus papa apud Ioannem Carrot. 4. par. cap. 87. Ansel. lib. 1. cap. 97. vbi hanc repetit sententiam: "Imperiali iudicio ecclesiastica iura non posse dissolui"*, y dízelo a propósito, romanceado por el sabio rey don Alonso *In I. 56. tit. 6. par. I. versi.* "Otrosí pleytos de las eglecias de qual obispado e de qual arcedianadgo deven ser, pertenece a juyzio de santa Eglecia, e los perlados las deuen judgar." La qual, como allí nota Gregorio López, fue sacada *ex cap. I. distin. 10. vbi illa Niolai papae refertur epistola.*

Alega también el obispo la determinación del concilio de Rhems, que llaman Rhemense, *Sub Eugenio papa, can. 4. vnde desumptum est cap. decernimus .2. de iudic. ex quo, et ex cap. quarto. eod. tit.* que es fragmento de vna carta que el papa Alejandro III escriuió a Enrico, rey de Inglaterra: "*Principes et seculares potestates non posse iudicare de negotiis ecclesiasticis, praecipue spiritualibus, et illis coniunctis et connexis, constiyutum est*", y que ésta es una inhibición canónica, que tiene fundamento de derecho divino *Ex concil. Trident. ses. 25. sub decreto de reformati. cap. 20. "Cupiens sancta synodus."* *Vt praeter alios defendunt doctissimi viri cardina. Rober. Belarmin. libero, siue disputatione nouissima, de exemptio. clericor. cap. 1. proposit. 5. Ioann. Azor lib. 5. Instit. moral. cap. 12.*

[*Al margen: 2. Las cédulas de Su Magestad. Tamquam a non suo iudice non efficiunt rem iudicatam*]

Y que, en consecuencia, el dicho juyzio y determinación del rey católico no pudo hazer derecho ni cosa juzgada en esta causa [...] Ni el consentimiento de los obispos no pudo hazer a Su Magestad capaz de jurisdicción [...] y que por la misma razón puede ahora el obispo, y pudiera en cualquier tiempo, proseguir su causa y pleyto, sin embargo de las dichas cédulas, contra la quales tiene perpetua excepción de nulidad. *Ex Bart. conf. 225. lib. 1. deci. in dict. cap. "Decernimus", nu. 170. et. post Granmatic. Sebastian. Vanti. et alios quam plures, hanc esse receptissimam sententiam testatur D. couar. Pract. quaest. cap. 33. nu. 2. Aluar. Vaez lib. 1. rer. iudicat. consulta. 65.*

Y es que, siendo eso así, Su Magestad, si no es cargando su conciencia, y no descargando la del rey católico, su padre, no ha podido ni le puede mandar (dize el obispo) que se desista y aparte deste pleyto, y mucho menos retener el breue del nuncio, y processo, que por su comission ha comenzado a hazer el prouisor de Segouia, a quien pretende se ha de remitir, sin hazer caso de que está fenecido y acabado por autoridad real. Y a esto se reduce todo lo que el obispo y sus abogados dizen y alegan en sus peticiones, informaciones de derecho y memoriales, a que particularmente se responderá y satisfará, *iure, ratione et auctoritate*, professando y protestando, que no es a mi ánimo ni intención quitar a la jurisdicción eclesiástica lo que es suyo, ni dar a las de Su Magestad lo que es ageno.

[*Al margen*: 3. Que no se ha de dar lugar a este pleyto, por la autoridad de Su Magestad]

Aviendo sido tan grande y tan justamente deuida y merecida la autoridad que tuuo en el mundo el católico y christianissimo rey don Felipe II, nuestro señor, y la opinión y reputación de prudente, templado, pío, y christiano, y particularmente de obediente y respetiuo a la Sede apostólica, auentajándose en esto estre todos los demás príncipes christianos, de que nuestro muy santo padre Clemente octavo, digno vicario de Cristo, hizo testimonio público con muy deuidas y gloriosas alabanças en el consistorio de los cardenales el día que supo y tuuo nueva de la gloriosa muerte de Su Magestad, como refiere Bernardino Beccaro Romano, por cuya curiosidad tenemos impressa aquella graue plática de Su Santidad, de que hace mención Antonio de Herrera, coronista de Su Magestad, en la tercera parte de la *Historia General* [...] y, con muy buen discurso, el doctor Christóval Pérez de Herrera, médico del rey, nuestro señor, en *El elogio del rey don Felipe II* [...], adonde pone las palabras de vna bula plomada de Su Santidad, embiada a Su Magestad: “*Rex fiquidem potentissimus singulari prudentia, summo rerum vsu, excellenti pietate et zelo praeditus, magnaue apud omnes auctoritate praestans, non tam sibi immaturo tempore, quam nobis et eidem christianae reipublicae alieno tempore ereptus fuerat.*”

Con mucha razón podríamos defender y justificar el juyzio y determinación que hizo en este negocio con sola su gran autoridad, por auer tenido entre las demás virtudes suyas, por excelencia, vna, de que con mucha razón fue alabado: que jamás

despachó negocio graue de justicia sin parecer de su consejo, excediendo en esto a los emperadores Adriano y Nerua, y a otros a quien los autores alaban y estiman por esta virtud, como lo testifica y afirma el doctísimo cardenal Gabriel Paleoto [...], que por ser tan notables sus palabras me ha parecido repetir las: “*Sed minime (inquit) opus est ex scriptorum monumentis huius modi exempla repetere, cum viua nobis, ac florentissima ante oculos versentur, vnde hac liquido hauriri possunt. Ac vecateros, ne longiores simus. omittamus, vnum inter reliquos, qui omnium instar erit, iure optimo nominandum ducimus, Philippum Hispaniarum regem catholicum, nobis tanquam alterum Dauidem hoc seculo diuinitus datum. Hic igitur heroicis virtutibus instructus, ac propaganda religionis, ardore in primis incensus, in summa imperii potentia, ac regnorum amplitudine, sic omnia per varia senatuum, ac quod non prius cum selectissimis ordinum illorum viris pro rerum conditione communicandum putet*”, que pudiera referir entre otros exemplos [...].

Y conforme a esta costumbre y virtud suya, procedió en este negocio, y hizo con él el dicho juyzio, con parecer y consejo de los del de la cámara, como lo afirma en la relación de la tercera cédula, *ibi*: “y visto todo lo sobredicho por el presidente y los de mi consejo de cámara.” Y con esto se aplica muy bien la consideración que haze Arias Pinelo [...].

[*Al margen*: 4. Temeraria alegación del obispo]

Y con esta seguridad y satisfacción que tan justamente tenemos del católico rey, podemos dezir con los emperadores que estamos en caso en que “*non oportet disputate de principali iudicio*”[...]. Y esta sola razón era concluyente, entre otras muchas que se representarán, para no dar lugar, ni permitir, que se pusiesse en duda y disputa, ante el prouisor de Segouia, la autoridad y poder de Su Magestad, y la justificación del juyzio que hizo [...], adonde habla de vna aprouación que el consejo real auía hecho de vnas bulas. Y, después, vna de las partes sacó breue para vn juez eclesiástico, de que el fiscal tuuo noticia y la dio al consejo, adonde se retuuu por sola razón de auer interuenido la aprouación y juyzio del rey y consejo, y que parecía era en menosprecio de su autoridad dar lugar a que el juez eclesiástico conociesse de la causa. Y así

concluye: “*Expedita erit ab huius executione rescripti prouocatio in senatum, al usus nomine, qua si regia, senatusque regii auctoritate violata.*”

[*Al margen: 5. El rey, en su derecho, se conformó con las concesiones de los papas*]

Y aiústase este exemplo con nuestro caso, pues, si bien se considera, lo que Su Magestad mandó por las dichas sus cédulas no es más que mandar guardar y cumplir las bulas y concesiones apostólicas de Alexandro VI, León X y Pío quarto, hechas a favor del monasterio de Burgohondo y de su abad, como parece por las palabras de la primera, a que se refieren la segunda y la tercera, *ibi*: “Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas apostólicas, y otras qualesquier gracias y concessiones que tiene la dicha abadía.”

Y es así que ninguna cosa es más propia del oficio de los reyes que mandar cumplir y executar los derechos y mandatos apostólicos *Ex Authent. quomod. opor. episco. in prin. et in §. Sed neq. versi. Quae igitur. et l. vltim. c. de Sum Trinita. l. 25. tit. 3. lib. 1. recop. cap. 22. Secundum Canonicam. 23. quaest. 8. ibi* : “*Et regia potestate dare cogatur. cap. 38. de persona. 11. quaest. 1. et. docet Greg. Magnus lib. 11. episto. 54. qua habetur tom. 2. episto. pontifi. pag. 526.* Y este es vno de los casos en que ajustadamente se deue entender y praticar. *Illud quod ex D. Isidoro de summo bono, capit. 51. según la impresión de Madrid, vel 53. según la relación de Graciano, De sumptum ex concilio Parisien. sub Ludouico et Lothario, anno 829. et sub Gregorio IIII lib. 2. cap. 2. cuius auctoritate et verbis vtitur Gratian. 23. q. 5. cap. 20. Principes seculi (inquit) nonnunquam intra Ecclesiam potestatis adeptae culmina tenent, vt per eandem potestatem disciplinam Ecclesiasticam muniant, proutin proposito expendunt Anastas. Germon. lib. 2. de facror. immu. cap. 11. Amade. a Ponte olim tract. de Laudem nunc de Feudis. quest. Quis sit iudex competens. sub num. 37.*

Y ponderando el capit. vltim. del concil. Tridentin. lo nota Noster Azeued. *ad l. 2. col. 3. versi. septimo. tit. 6. lib. 1. recop. idque optimo exemplo confirmari potest, ex Renat. Choppin lib. 2. de sacra polit. titu. 7. sub num. 14. ibi*: “*Talia vel pontificum priuilegia rex districte eustodiri ius sit bini codicillis, quos Luteciana curia promulgauit, audite, consentiente et requirente procuratore generali regis.*”

[Al margen: 6. *Iure naturali, canonico et ciuili cognoscit rex de causis possessoriiis beneficalibus et spoliis*]

Por la misma razón de la preeminencia que los derechos canónicos y ciuiles, y la misma razón natural ha dado y atribuydo a la Magestad y dignidad real, pudo el católico rey encargar y ordenar al obispo no perturbasse ni inquietasse al abad en la possession y costumbre en que estaua de exercer y vsar la jurisdicción episcopal en el distrito y territorio de su abadía, como parece por aquellas palabras: “Y la costumbre y possession que los abades de ella han tenido y tienen cerca de lo sobredicho.”

Y presupuesto que no se puede dudar de la justicia de este mandato, pues no puede auer cosa más justa que mandar se guarde y cumpla lo contenido y dispuesto en las bulas apostólicas, y la possession en que en virtud de ellas han estado y están los abades, y que no sean despojados violentamente y con fuerça y poder del obispo, como más poderoso, se deduze que es caso en que no solamente el fiscal de Su Magestad, que ha sido y es en este negocio la parte formal, pero aún el mismo abad pudiera recurrir a la persona real e implorar su auxilio, suplicándole se le impartiesse, amparándose y defendiéndole en la possession de su jurisdicción contra las molestias y agrauios del obispo.

Pues es cierto ser esta preeminencia de los reyes que en estas materias puedan conocer en el artículo possessorio, porque los oprimidos para su remedio tienen dos tribunales a que poder recurrir, el eclesiástico y el del rey [...]

[Al margen: 7. *Praxis observat ut de causis possessioniis, beceficalibus et spoliis cognoscat secularris*]

Pero si bien se entienden, conuienen en el caso de este pleyto y generalmente confiessan el estilo y práctica común y recebida, ser en nuestro fauor [...].

[Al margen: 8. En Galizia y Navarra se guarda esta práctica]

Así se practica en la audiencia de Galizia, que conoce entre clérigos sobre los posesorios beneficiales [...] y en otras muchas prouincias, entre ellas en el consejo del reyno de Nauarra *vt testaru Olan.* [...], adonde alega que ay ordenança 20 en la visita que hizo el señor licenciado Pedro Gasco del consejo y cámara de Su Magestad y se prueua por vna cédula del glorioso emperador Carlos, su fecha en Valladolid, a 18 de setiembre, 1538, *ibi*: “Y queremos que esto no pare perjuyzio al derecho y costumbre que esse reyno consejo tiene de quitar y alçar las fuerças y violencias y de conocer en los possessorios sobre beneficios y otras causas eclesiásticas”, la qual se habla en el libro 2. de la recopilación de las leyes y ordenanças de Nauarra tit. 30. Y este derecho se atribuye a la prerrogatiua y preeminencia real [...].

[Al margen: 9. *Regiae dignitati competit cognitio causarum beneficalium*]

Y si bien se consideran todos los textos canónicos que en esta materia se introduzen, referidos a Carol. de Graf. *supra*, y otros que consideraremos adelante, hazen de derecho y preeminencia personal en los reyes y assí justamente Ferninan. Berengar. dict. praefatio. 5. § *Nihil comune* num. 4. se inclina a que este conocimiento es de sólo el rey, y quando mucho de su consejo, por la representación [...].

[Al margen: 10. En la cámara determina el rey y no el consejo]

Pero quando fuesse esta prerrogatiua personalíssima en Su Magestad, se auía cumplido en nuestro caso, pues es cierto que en la cámara quien dispone y determina las causas no es el consejo, sino la persona real, como adelante aduertiremos y notaremos.

[Al margen: 11. *In rege qui simul est patronus, duplex iusconcurrit considerabile*]

A esto se añade que quando el católico rey no huuiera podido hazer este juyzio por sola preeminencia de su real dignidad y magestad, le pudiera hazer por la de patrón, complicada con la de rey; de manera que procedió Su Magestad y conoció de esta causa, en la forma que conoció, por el derecho de rey patrón, o de patrón rey [...], haziendo gran fundamento en que el rey era juntamente fundador y en consecuencia, por este título, patrón [...]. Y esta complicación y concurrencia destos dos títulos de rey y fundador, o de rey patrón por fundación y dotación, es muy considerable *vt etiam videtur obseruasse* Arnulph. Ruzeustract. *De Regal. in Princip.* sub un. 23. *ibi*: “*Sed vbi rex est qui dotaui, geminatam habet qualitatem.*” Y para esta materia que tratamos de la preeminencia y autoridad real para la jurisdicción, ha sido y es gran fundamento [...].

Y sin duda fue consideración hecha por el sabio rey don Alfonso in l. 18. tit. 5. partit. 1. en aquellas palabras: “E esta mayoría han los reyes de España en las eglesias, por trez razones, etc. La segunda porque las fundaron de nuevo. La tercera, porque las dotaron e demás las fizieron mucho bien”.

Y por los gloriosos reyes don Henrique segundo, don Henrique tercero, don Henrique quarto, don Iuan primero y los católicos don Fernando y doña Ysabel, en la l. 14. titu. 3. lib. 1. recop. adonde, entre otras razones que refieren auer mouido a los sumos pontífices y Sede apostólica para hazer muchas gracias a los reyes de Castilla y de León dizen: “Y las yglesias que por tanto tiempo auían sido casas de blasfemia, no sólo fueron por ellos recobradas, para loor de Dios, y ensalçamiento de nuestra santa fe, *sequitur et facit*, más abundantamente dotadas, por donde los santos padres, mouidos por la virtud de la buena conciencia y agradecimiento en algunos casos, expressamente, y en otros casos calladamente, les otorgaron a los dichos señores reyes muchas prerrogativas, derechos y preeminencias sobre las yglesias, según que oy día la experiencia lo muestra.”

Y en este sentido, parece auer ponderado estas leyes doctissimus D. Couar. d. §. 10. sub num. 5.

[Al margen: Pondera las palabras de la bula de Adriano sexto]

Y en gran confirmación de que esta calidad de patronazgo por fundación y dotación sea en los reyes muy considerable para muchos efectos de preeminencia podríamos considerar a mi parecer las palabras de la bula del papa Adriano sexto, por la qual concedió al emperador y rey nuestro Carlos V la presentación de las abadías consistoriales: “*Et concedimus, decernentes ius patronatus et prasantandi huius modi illius natura et vigoris exisire, cuius ius patronatus regum ex fundatione existit.*”

[Al margen: 12. Que por razón de la fundación real, pertenece e incumbe a los reyes el derecho de defender los monasterios que son de ella]

De esta consideración que hacemos de las dos calidades de rey patrón, o de patrón rey, se saca muy gran fundamento y justificación de la preeminencia y autoridad que tienen los reyes para poder conocer y hacer juyzio en los casos y negocios tocantes a la conseruación de las cosas y derechos de los monasterios que son de fundación y dotación real, aunque sean las diferencias entre personas eclesiásticas, principalmente interuiniendo el fiscal, a quien incumbe defenderlos, ex l. 5. tit. 6 del patronazgo real, lib. 1. rec. vers. “Y mandamos a nuestros procuradores fiscales etc” y esto porque incumbe a Su Magestad el defenderlos, ex. l. 6. *illo tit. ibi*: “Saluo al rey, a quien pertenece guardar y defender los monasterios y abadengo, assí como su patrimonio real, porque todo lo que tienen y poseen fue dado por limosna de los reyes, nuestros antecessores”, *et expedit satis in proposito* Antonius Oliban. lib. de Iur. Fisci, cap. 13. sub num. 23. *ibi*: “*Quod cum certum sit, ius patronatus esse domini regis in eius modi ecclesiis, nullius potest magis interesse conseruationem et defensionem bonorum earum et iurium, et illarum statum adiuuare, quam ipsius legis, quia de bonore regis agitur, de vtilitate et onere illum cumbenti etc.*” *Et Rhenat.* Choppin, lib. 1. de *Sacr. polit.* titul. 4. sub num. 16. *ibi*: “*Regem monasticarum adium defensorem perbiberi, eximio quodam priuilegio, templorumii regiae fundationis patronum tutelarem.*”

[Al margen: Explicación al caso]

Lo qual ajulladamente concurrió en este nuestro caso, que es cierto, y por tal lo presupusimos en el principio de este discurso: que el monasterio del Burghondo es de fundación y dotación real, por serlo del señor rey don Alfonso sexto, en que las partes estamos conformes.

[Al margen: 13. *Protectio in rege includit defensionem cum iurisdictione*]

Por estas consideraciones, se hace y deue hazer otra que en esta materia y argumento es muy grande; que como quiera que en las personas que no tienen la grandeza de la soberanía y preeminencia de los reyes, o de príncipes, no reconocientes superior, el título de patrón solamente suena y se reduce a vn derecho de poder, como interesados, recurrir a los superiores eclesiásticos y a sus tribunales, y en ellos asistir a la defensa como abogados de las iglesias, o monasterios, de que son potronos (*sic*), *vt constatex tit. de iur. patrona. et ex concili. Lateranen. sub. Alexandro tertio [...]*. Pero en los reyes y príncipes soberanos, *et qui habent iura regia et imperii*, la calidad de patrón por fundación y dotación, y el derecho y preeminencia de defensores de las yglesias y monasterios de fundación real y de sus prerrogativas, no se queda en los términos de defensa y aduocación simple, porque passa a ser autoridad juridicional, y para ello considero que el cap. *Nobis 25. De Iure patron. iuxta gloss. verb. De Sua. ibi: “Quod rex simul cum monachis, et ibi DD. intelligunt de rege patrono”*, y dice el papa : *“Nisi aliter de sua iurisdictione obtineat.”*

De manera que la protección que pertenece a los reyes en los monasterios de su fundación y dotación, la llama juridición [...] y el vso, práctica y leyes de este rey lo tienen entendido. Y porque éste es el punto principal de éste, mi discurso y materia, que tan mal entendida ha sido hasta ahora, y tan intrincada y confusamente se ha tratado, será necesario proceder en ella con distinción y fundamento, pues no le hago, aunque pudiera en sola la doctrina [...] en aquella célebre consideración que hazen los emperadores *in l. Vniversi. 4. De fund. rei priuat. lib. 11. C.*, adonde arguyen de la

donación hecha a la Yglesia, para sacar autoridad con jurisdicción para defender a la Yglesia en aquellas cosas y heredades donadas por los mismos emperadores [...].

Porque se podría responder que esto y lo que dize la l. 6. tit. 6. *Recopil.* cuyas palabras quedan referidas num. 12. se entiende y procede respecto de las cosas y heredamientos que los monasterios y yglesias tienen de mano del rey, y por donación y concesión suya, conforme a la l. 57. tit. 6. par. 1. *ibi*: “Fueras ende si el rey, o otro ricohome diesse tierra de heredamiento a yglesia o a algún clérigo que tuviesse del. Ca si tal pleyto como este le mouiesse alguno sobre ella, quier fuesse clérigo o lego, ante aquel deue responder que ge la dio o de quien la tiene, en non ante otro.” Et l. 6. tit. 1. de la jurisdicción real, lib. 1. *recop.* *ibi*: “Pues esto pertenece a nos y a la nuestra jurisdicción y de los dichos nuestros predecesores, y de nos emanaron los dichos priuilegios.” [...] Y de otros hace larga relación Castillo de Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. num. 159. Y así nos obligan a echar mano de otros fundamentos, a que no se pueda dar esta salida [...].

[*Al margen: 26. Rex cognoscit de exemptione et prerrogatiua monasteium foundationis regia*]

Por lo que se ha dicho y considerado desde el num. 14., me parece se ha mostrado con buenos fundamentos ser verdadera proposición la que hizimos num. 11. 12 y 13; que los reyes, siendo como son con particular prerrogatiua protectores y defensores de los monasterios que son de fundación real, tienen autoridad para conocer de las causas en que se trata de conseruar y defender los derechos y prerrogatiuas de los tales monasterios, amparándolos y defendiéndolos en ellas, en la forma y manera que Su Magestad conoció de esta causa, que fue *per modum tiutionis, et extraordinariae cognitionis, vt inferius demonstrabimus. Id quod iisdem rationibus admisit Curia Parlamenti Parisiensis, sicuti testatur Stephanus Aufrer* [...].

[Al margen: 27. *Licet vnaquaq. prouintia peculiaribus legibus gubernetur sumi potest argumentum a ratione illarum quod validum est in iure*]

Y si alguno me dixere que no se puede hazer fundamento en el estilo y práctica de otros reynos, ni en las leyes y constituciones de ellos [...], responderé que las traygo por autoridad, y que las tengo por mayor que no de vno y muchos doctores, pues es de creer que semejantes constituciones o estelos se aurán hecho y introduzido con justa y grande deliberación por reyes tan christianos y consejos de hombres tan doctos y sabios *vt satis in proposito inducit argumentum D. Conuar practicat* [...].

Quanto más que yo principalmente arguyo de la razón en que se fundan, que es en ser los tales monasterios de fundación real por la qual, lo derechos canónicos y la razón de ellos conceden a los reyes en estas materias más y mayores prerrogatiuas que a los fundadores particulares [...]. Y todos estos juyzios se han fundado en la preeminencia que resulta de la fundación y patronazgo real, y de la que por él tienen los reyes de defender y amparar, *manu regia*, los derechos y prerrogatiuas de los dichos monasterios.

Y el mismo Renato lib. 1. *Monastic*. tit. 1. sub nu. 11. *non nulla refert exempla reglae notionis, ibi: "Nec desunt quoque rerum iudicatarum exempla, etc. Quod regii etiam pratorii senatores religiose obseruarunt, cum ex interdicto possessionem ad dixere foeminei Canobiis Monstroliensis, Margateta de Faydatis, principis candidata, simul et a sodalibus lecta, deuicta Margareta de Billy, quae vt regia nominatione illam anteuertar, ita monastici conuentus sentiis ab ea superabaur."*

Y fundose la jurisdicción para conocer el parlamento de aquel pleyto, en que el monasterio era de patronadgo y fundación real, y por esta razón el exemplo de este pleyto se ajusta mucho con el nuestro. *Sed ne videamur externa inducere, quia nostra non suppetunt*, referiré algunos exemplos propios y de nuestros reyes, por los quales se entenderá la preeminencia y autoridad que han tenido y conseruado en todos sus siglos y edades, conociendo de estos negocios, y dando y haziendo juyzio en ellos, como se podrá ver por lo que largamente trae y escriue el padre maestro Fr. Prudencio de Sandoual, coronista de Su Magestad, y abad que es del monasterio de San Isidro, cerca de Dueñas, que a mi anstancia y dándole yo con mucha liberalidad los papeles y

escrituras antiguas que he juntado con cuydado y trabajo de muchos años, sacándolas de los archivos más antiguos de las iglesias y monasterios de estos reynos, hize vn sumario y recopilación de la autoridad y mano que los reyes de España, y particularmente los de Castilla y León, han tenido en la ordenación de las cosas de las iglesias y monasterios de su patronazgo y fundación real, como parece cap. 65. y 66. que son los últimos de la historia que escriuió el rey don Alfonso VII.

Y algunos años antes el padre fray Atanasio de Louera, coronista de Su Magestad, en la *Historia de San Atilano, obispo de Çamora*, cap. 4. 5. y 6. Como quiera que él, quando escriuió, no tuuo la noticia que ahora tiene de las razones con que se justificaua en aquellos tiempos, y se justifica en estos, la autoridad y preeminencia que tuuieron nuestros reyes sobre las yglesias de sus reynos, como lo auemos notado en lo que hasta aquí se ha fundado y queda considerado num. 14. y 17. induziendo el cap. *Cum longe*. distin. 63. et. cap. *Filiis vel nepotibus* 16. *quaest.* 7. que, como aquí aduertimos, son historias y decisiones particulares de los reyes de España, y exemplos de su autoridad y preeminencia, que conseruaron después los reyes sucesores, con título de católicos y christianísimos.

[*Al margen:* 28. Pleytos que determinaron los reyes don Fruela, don Alfonso 6. y 7. entre personas eclesiásticas]

Por escrituras que hallé en los archiuos del monasterio de Samos, en el reyno de Galizia, que es de monjes de san Benito, y de dotación y fundación de los primeros reyes de Asturias, como se refiere en el proemio de ellas, parece que el rey don Fruela hizo gracia y donación de aquel monasterio con la jurisdicción temporal y espiritual al abad Algerico; y depués el rey don Ordoño II, hijo del rey don Alfonso III, le reduxo a vida monástica, encomendándolo al abad Ofilón con sus yglesias y rentas, disponiendo de todo ello, como de cosa de su patronazgo y fundación real. Y en esta mesma razón se fundó el emperador y rey don Alfonso VII para determinar el pleyto que huuo entre el obispo de Lugo, don Guido, y don Iuan, abad del dicho monasterio, sobre ciertas yglesias que cada vno pretendía pertenecerle.

Y esta escritura, cuya fecha es feria iii, idus augusti, era mclxxxv que es año de christo 1145 dize que suplicaron al rey confirmase la concordia y transacción que entre el obispo y abad hizieron en su presencia, como consta por aquellas palabras *factum est coram Domino Aldefonso Hispanarum imperatore*. De la manera que por otra escritura del mesmo monasterio, su fecha 1 de março, era mclxxxviii, que es año de 1150, se compusieron y concordaron en otro pleyto que traían don Martín, obispo de Ouiedo, y don Iuan, abad de Samos, sobre el pontifical de ciertas yglesias. Y refierese en ella, que se conformaron *cum concilio imperatoris domini Aldefonsi*. Y entre este obispo, que lo deuio de ser muchos años, y el de Lugo, huuo otro pleyto muy reñido sobre la diuisión y tierras de sus obispados, y para su determinación, aunque algunos dizen que fue por orden del papa Calixto II.

El rey don Alfonso VII, según la cuenta común, porque Esteuan de Garibay le haze VIII. lib. 12. cap. 2. año 1124. celebró y juntó cortes en la ciudad de Salamanca y en ellas concertó a los obispos, dando al de Ouiedo las yglesias y tierras de Castropol, porque dexasse al de Lugo aquéllas, sobre que se litigaua, como parece por escritura de la yglesia de Ouiedo, y por relación de don Alonso Marañón de Espinosa, Arcediano de Tineo, en el proemio de los estatutos y concesiones de aquella yglesia, pag. 15. versic.

A don Pelayo sucedió don Martín II. Y otro exemplo del rey don Alfonso VI de la determinación y juyzio que hizo a instancia del papa, en el pleyto y diferencia que tuieron el abad y canónigos del monasterio y conuento de Husillos, como parece por vna escritura de aquella casa, que yo copié, y sumariamente refiere Ambrosio de Morales 3. par. lib. 16. capit. 55. folio 256. pagina 2.

[*Al margen:* 29. Don Ramiro II. Don Ordoño]

En tiempo del rey don Ramiro segundo de León se trauó pleyto entre los obispos don Ouidio de Astorga y el de Çamora sobre los límites de sus diócesis y jurisdicción episcopal en las yglesias de Bergancia, por donde el río Truella y de otros lugares, el qual lo determinó y compuso el rey, y erigió en obispado la ciudad que ahora es villa de Simancas, que después suprimió el rey don Ordoño, mandándole

restituir al obispado de León por auerse desmembrado de él. Y todo esto lo confirmó después el rey don Remiro, era 972, año 934, como parece por el priuilegio, cuya copia saqué de los archivos de la yglesia de Astorga. Y después de auer referido todo lo dicho, concluye diziendo: “*Iubemus, atque constituimus, restituere ciuitatem Septimancae cum suis adiacentiis ad partem sedis Legionen. et ad pontificem dominum Sisnandum, et omnes alias decanias sedibus vnde ablatae fuereunt, modo domino annuente ornamus ad ciuitatem Astoricen. ecclesias de Campo de Tauro, secundum quod antiquitus ad eisdem sedis episcopis cuncta fuerunt possessa, sicut eas obtinuistis, quiete et pacifice in diebus domini Ranimiri regis et filii sui Ordonii.*”

La qual romancea el padre fray Atanasio de Lobera, en la *Historia de San Atilano* capit. 6. fol. 359. pag. 1., aunque a mi parecer se engaña en dezir que en la fecha de ella se ha de tomar la era por año del nacimiento, y que se ha de atribuir al rey don Ramiro tercero, siendo assí que es de don Ramiro segundo, según Ambrosio de Morales, 3. par. lib. 16. cap. 12. fol. 224. Y fray Prudencio de Sandoval en la *Historia del rey don Alonso*, capit. 65. pag. 175. adonde pag. 176. col. 1. refiere otra del rey don Ordoño, aunque errando en la fecha, cuyo título dize en mis papeles: “*Confirmatio praedictarum ecclesiarum ab Ordonio rege obtenta*”, y el principio: “*Ordonius rex vobis patri domino Thendemundo episcopa, cuius nostra praeceptio nis serenissimam iussionem damus, atque concedimus vobis ad imperandum, ita vt omnes ipsi monachi ad vestram concurrant ordinationem et quidquid a vobis iniunctum, vel ordinatum fuerit omnia inexcusabiliter impleat atque patrent. Neminem vero ordinamus, qui vobis ibidem aliquam inferat disturbance. Notum die xvii. kalend. Iulias, era dccclxiii.*”

[Al margen: 30. Don García]

En los archiuos del monasterio de San Millán de la Cogolla, de monges benitos, que es de fundación y dotación real, como consta por las memorias que ay, y se entiende de lo que se refiere fray Prudencio en la 2. par. de la *Historia de san Benito*, cap. Del monasterio de San Millán, §. 33. pag. 45. hallé algunas escrituras y particularmente en el libro del Becerro, capit. 1. vna, su fecha, era dccclxvii, año 929,

por la qual el rey don García concedió al dicho monasterio y su abad don Gómez, exepción de la jurisdicción del obispo, que a la cuenta auía de ser el de Calahorra, por estas palabras: “*In nomine sanctae et indiuiduae Trinitatis, ego humillimus omnium seruorum Dei vltimus Garsía rex, etc. Igitur, quod primum est magis prouidentes tibi patri spirituali Gomesano, abbati confirmamus talem confirmationem priuilegii in illo praedicto monasterio, vt nunquam sit in potestate et in ditione, vel in dominio ali cuius, neque episcopo, neque principi, neque alicui meliori personae, nisi solum modo sub abbatis protectu et adiuuatum a regibus et principibus, et homnibus terrae et seruiane Deo, et sanctis eius liberum pro incolumitate regni et patria et salute viuentium et requie defunctorum, usque in aeternum, amen.*”

Y por otra escritura de este mismo año anexó y vnió a este monasterio otras cinco ermitas y monasterios y cinco años antes, como parece por escritura del mesmo libro cap. 23., este rey, don García, auía anexado y vnido al dicho monasterio otro que llamauan de Santa María de Cañas, de la manera que por el año de 922 auía vnido el de Santa María de Villagonçalo, que es vn lugar que oy se dize Badarán. Y las copias de estas escrituras se ponen en aquel libro, cap. 19. Y todos estos actos se fundaron en el derecho y preeminencia de los reyes, que juntamente fueron y son patronos por fundación y dotación.

[*Al margen: 31. Comprouación de la propisición por escrituras reales*]

Para confirmación de la proposición que lleuo, me parece muy a propósito hazer aquí mención de vn priuilegio y escritura del señor rey don Alfonso, que comúnmente es llamado emperador de España, cuya historia ha pocos días sacó a luz el maestro fray Prudencio de Sandoual, cronista de Su Magestad, con título y nombre de *Alfonso VII*, según la cuenta vulgar, aunque según la de Esteuan de Garibay, lib. 2. cap. 4 ha de ser VI.I. Parece pues que en vna y juntamente con la emperatriz doña Berenguela, su muger, fundó y dotó vn monasterio que en aquel tiempo se llamó San Iusto de Togis altis, que es vna legua de Noya, seys leguas de Santiago, que ahora está vnido y anexo al monasterio de Santa Marado, que fue de la orden de san Benito, y aora es de san Bernardo, en el arzobispado de Santiago.

Y siendo como fue de dotación y fundación real, según parece por el mismo privilegio, le eximió el rey de la jurisdicción del arzobispo, y de los demás jueces eclesiásticos y seculares, y le hizo inmediato a la Sede apostólica. Y por ser esta escritura exemplar de otras muchas de aquellos tiempos, y particular testimonio de esta preeminencia y autoridad que dezimos han tenido y conseruado nuestros gloriosos reyes en el gouierno y administración de los monasterios que son de su dotación y fundación, me ha parecido poner a la letra, según que la saqué del original, que esta en los archivos del dicho monasterio de Sobrado.

[Al margen: Notable escritura y testimonio de la real preeminencia]

In nomine sancta et individua Trinitatis, Patris, et Filii et Spiritus Sancti, amen. Debilis equidem est potestas quae per diuinam non est gratiam roboratarim re vera feliciter adipisci concedimus si sacrosancta loca personasque religiosas dignis honoribus, largis beneficiis gratisque muneribus amplificemus.

Decorem enim domus sua dilexit Deus et in eius cultoribus gloriari noscitur. Liqueat ergo omnibus quod ego, Adefonsus, Dei gratia, Hispaniarum imperator, una cum coniuge mea, imperatrice domina Berengaria, facio tibi, abbati domino Petro, monasterio Sancti Iusti de Tegis altis omnique conuentui monachorum, tam praesentium quam futurorum in eodem loco soli Deo seruientium cautum de eodem monasterio in perpetuum valiturum per suos terminos, videlicet per caput montis alti et caeterum monasterium ipsum meo auxilio et consilio fundatum, et res uniuersas, quibus subsistit, abbatem uidelicet Petrum, alios que illustres uiros et in curia mea emeritos, quos coniunctioni praedicti loci sub regula sancti Benedicti denuo pugnare uolentes adiuuo, et ad petiti nem eorum in cunctis faueo, caeteros que successores suos sub tuitione et defensione nostra recipio, sed et hoc monasterium suos que incolas consulente et consentiente domino Didaco Compostellanae sedis archiepiscopo, una cum consensu canonicorum eiusdem sedis in cuius territorio tam dictum coenobium construitur tale libertate dono, ut nullius deinceps potestati tam seculari quam ecclesiasticae sub iaceant, nulli loco, nulli monasterio, nullique personae alterius monasterii nunquam obediant, nisi sanctae romanae Sedi.

Et ut liberius diuinis famulantibus ibi degentes insistant, ab omni iurisdictione episcoporum in perpetuum absoluimus, ut ad nulla, quae sua sunt cogantur, praeter episcopalia, id est, sacros odines, olei consecrationem et abbatis benedictionem constituoque etiam et confirmo, ut conmorantes homines in haereditatibus et praediis huius coenobii neminiun quam respondeant de fosadaria, aut facendaria, neque de furto, neque homicidio, neque de rapsu, neque de aliqua calumnia, vel foro regio, nisi abbati uel illis qui eiusdem monasterii procurationem tenuerint de omni etiam portatico per totum meum regnum excuso adidem monasterium, et ad omnes res suas.

Si quis autem degente mea, uel extranea hanc cautationis, et donationis, et liberationis scripturam infringere temptaberit sit maledictus, et excommunicatus a Deo.

Facta carta ista in Palentia, sancti Antonini, nonis decembris, sub era mclxxiii. Adefonso imperatore imperante in Toledo, Caesaraugusta, Nagara, Castella, Legione, et Gallicia.

Ego, Adefonsus, Dei gratia Hispaniarum imperator, hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. Berengaria Hispaniae imperatrix, confirmo. Infanta domna Sactia, confirmo. Comes Adelonius Iordani, confirmo. Comes Roy Martinez, confirmo. Comes Lope Díaz, confirmo. Comes Fernandus de Traba, confirmo. Comes Rudericus de Sarria, conf. Comes Rudericus de Limia, coconfirm. Beremundus Petriz, confir. Gutier Fernández Maiordomius, conf. Manricus Signifer imperatoris, confirmo. Didacus, Dei gratia, Compostellanae sedis archiepiscopus, confir. Anno sui pontificatus xxxv. Bernardus Segontinus episcopus, conf. Petrus Palentinus episcopus, conf. Petrus Legionensis electus, conf. Gresconius Petriz iudez conf.

[Al margen: 32. Razón de la juridición y preeminencia real en algunos pleitos entre preladados]

Por este mismo derecho de dotación tuuieron nuestros reyes gran autoridad y preeminencia para componer debates y diferencias mouidas entre obispos y abades de estos reynos sobre la juridición eclesiástica de algunos lugares, pretendiendo cada vno

pertenecerle, por ser de su distrito y estar incluso en los límites de sus diócesis y obispados. Porque verdaderamente los obispos, monasterios y iglesias tienen muchos lugares por donaciones de los reyes, y con esta consideración, se han como feudatarios suyos, porque en consecuencia de los mismos lugares parece que viene la jurisdicción [...] y por este título, parece que podrían ser jueces entre obispos, monasterios y iglesias [...] de lo qual es muy buen exemplo el juyzio que hizo el rey don Alfonso VI en el pleyto que trataua el obispo de Astorga don Osmundo con otros circunuezinios suyos, sobre la jurisdicción de ciertos monasterios y lugares, según se refiere en vna escritura que yo saqué de los tumbos y archiuos de la yglesia de Astorga, adonde, después de vna larga relación que se haze de aquel pleyto, se pone la sentencia que el rey dio, por estas palabras: “*Ego, uero Aldefonsus, Fredinandi filius, totius Hispaniae* [...].”

305

1605, Ávila

Relación de la posición del obispo de Ávila, Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía²¹.

A. ADA 2040. Sit 32/3/4. doc 3.

El obispo de Ávila dice que en su obispado, cinco leguas de la ciudad, ay una abadía que llaman del Burgo Hondo, por estar la yglesia del abad y canónigos fundada en el dicho lugar, aunque fuera de él ay otros ocho lugares serranos que pertenecen a la misma abadía, la qual, hasta el año de quinientos y catorze fue de canónigos reglares de la orden sa Sant Agustín, con los tres votos solemnes de

²¹ No tiene fecha ni refiere personajes. Por el contexto parece se refiere al abad Miguel de Brizaños que empieza a serlo en 1593. Habla del “abad anterior inmediato”, don Melchor Pérez de Arteaga y de los más de 12 años que habían pasado desde que “vino a ser abad”, lo que sucedió en 1579.

obediencia, castidad y pobreza, que haçían como agora haçen los canónigos de San Isidro de León, y algunos otros que ay en el reyno de esta orden

Y, aunque ay alguna tradición de que fue este monasterio de templarios, pero lo que es cierto es que como se ha dicho fueron canónigos reglares con su superior que llamaban abbad, aunque éste las más veçes sera clérigo secular, a quien en encomienda se daua la abbadía, como se dauan otras de monasterios regulares antes de la reformaçión del conçilio de Trento, que manda que los benefiçios regulares se den ansí mismo a regulares que profesen la misma religión.

En el dicho año de mill y quinientos y catorze, viendo don Juan de Ávila, abbad de Alcalá la Real (que en encomienda tenía esta abbadía) quán perdida e irregular vida hacían los canónigos que en su tiempo eran, y muchos años antes como en la misma relación que hiçieron a León décimo confiessan, trataron de común consentimiento de hazer unos statutos y de confirmarlos por Su Santidad de León décimo, que entonces tenía la silla apostólica, y entre otros, que por la brevedad, se dexan en uno, acordaron que de allí adelante no viuiessen como hasta entonçes, dentro de la clausura de monasterio, comiendo en comunidad en refitorio y ansimismo durmiendo en el dormitorio común, sino cada uno en sus casas, cerca del monasterio del dicho lugar y que de allí acudiesen a las horas canónicas y offiçios diuinos como acuden los canónigos de las iglesias cathedrales y collegiales, y que de allí adelante assimismo se partiesse la renta de la messa conventual y regular entre seys canónigos, y que no ubiesse más siendo el uno de ellos prior, a cuyo cargo abía de estar la administración de los sacramentos del dicho lugar del Burgo y Navarredonda, y otro prior de Nuestra Señora de la Hiedra, que es una hermita que está junto a la villa de la Adrada, y que de esta renta goçasen como de haçienda propia, pudiendo haçer de ella en vida y en muerte a su voluntad, sin orden al abbad, dexando a la hora de la muerte la quinta parte de la hacienda con que se allasen para la fábrica de la yglesia del Burgo.

Y ansí quedaron son ser canónigos reglares con sólo el voto de obediencia que hacen al abbad y el de castidad, que todos los demás clérigos hacen quando se ordenan de espístola, como el de obediencia a su perlado quando se ordenan de missa, sin hacer el solemne de pobreza, sin el qual y los demás votos referidos no pueden ser verdaderos religiosos de la orden de canónigos reglares de Sant Augustín, como expressamente lo

determina el sancto concilio de Trento en la sesión 29, capítulo 1 *De regularibus et monialibus*, y declarando en el capítulo 2 qué tal ha de ser el voto de la pobreza dice que tal les hace incapaces de tener dominio de bienes raíces ni muebles.

Estos canónigos tienen dominio desde el dicho año de quinientos y catorce acá, y la Santidad del papa Inocencio tercero, en el capítulo *Cum ad monasterium de statu monachos* dice que *adeo annexa est regulae monachali abdicatio proprietatis ut contra eam nec summus pontifex possit indulgere licenciam*. Y así, quando Su Santidad de León décimo aprobó este estatuto con los demás y les dio licencia para que pudiesen tener propios y dominios de sus rentas y de cualesquiera otros bienes que pudiesen adquirir, les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos, porque expresamente dixo que les conformaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos reglares de sant Agustín, sin el voto solemne de pobreza y sin clausura, donde vivan en comunidad.

En cada uno de los otros ocho lugares (que todos son aldeas de Ávila) ay yglesias parrochiales, con sus curas seculares, desde que en cada uno de los dichos lugares ay bastante número de veçinos para que se les aya de dar yglesia parrochial, conforme al derecho antiguo de Alexandro terzero, cap. *Ad audientias de ecclesiis edificandis*, confirmado por el santo concilio de Trento, en la sesión 21, capítulo 4 de reformation.

Y así no fue gracia del abbad y canónigos, sino justicia clara que les obligó a fundarles y darles las dichas yglesias y curas, estando los lugares tan distantes como está de la yglesia del Burgo, en una sierra con bastante número de parrochianos que les dan tan largos diezmos y primicias.

Y aunque conforme a los decretos ya referidos y otros del mismo sancto concilio en la sesión 7 capítulo 7 de reformation y a un *proprio motu* de Pío quinto sobre los mismos decretos que comienza *Ad exquendas eccca*. están obligados el abbad y canónigos a dar congrua sustentación a estos curas que tienen en los dichos lugares que conforme a un statuto hecho por ellos y confirmado por León décimo han de ser inmuebles y con canónica institución, pero contraveniendo aun a este su propio statuto los ponen *ad nutus mouiles* y sin darles congrua y por eso buscan para curas a los más

ydiotas clérigos que ay en todo el obispado y por tales reprouados, y a los más díscolos y algunas veçes castigados por tales en la audiència del obispo porque aun con el pie de altar no llegan a darles la mitad de los çien ducados que el santo conçilio señala *pro rectoribus* y así se verifica en ellos lo que Jesuchisto dixo en el euangelio...

Tiene el abbad de renta un año con otro tres mill y quinientos ducados antes más que menos, y cada canónigo tresçientos y çinquenta ducados, ansimismo antes más que menos, y aunque la yglesia matriz del Burgo tiene buena fábrica, con lo que se dexa para ella en los capítulos de la concordia que confirmó León décimo y lo que después ha ido eredando del quinto de los canónigos.

Pero las demás yglesias no tienen fábrica alguna y estando condenados el abbad y canónigos en el tribunal del obispo de Ávila y en el del metropolitano a que diren el noveno de los diezmos a las demás yglesias, aviendo apellado para Roma el abbad Mechor Pérez de Arteaga engañó con promesas vanas a los lugares y les cogió el proçesso con las dos sentençias conformes y nunca le han podido sacar porque también les condenó los canónigos por estar también ellos obligados a la paga del dicho noveno y así son las yglesias más pobres y más mal seruidas que ay en todos los reynos de Vuestra Magestad y personas muy fidedignas me han dicho que deue el abbad más de quatro mill ducados a la fábrica de las yglesias del Burgo que los cogió quando vino a ser abbad más ha de doçe años y con abérsele quemado la cassa abacial quatro años ha, no trata de edificarla más que si no estuuiera a su cargo el repararla.

Tienen estos nueve pueblos que llaman de la abbadía el más infelize estado que cathólicos pueden tener, porque el abbad, sin tener jurisdicción alguna sobre ellos, exerçita jurisdicción casi episcopal, usurpándola toda al obispo de Ávila, cuya es por todo derecho divino y canónico, sin tener título alguno ni aun colorado porque no tiene lo primero preuillgio que se la dé, porque el que dicen quien de Alexandro sexto, solamente exemptúa al abbad, prior y canónigos de la jurisdicción ordinaria del obispo de Ávila y del metropolitano, porque entonzes, que era el año de quatroçientos y noventa y ocho, diez y seis años antes de los statutos confirmados por León décimo, eran verdaderos canónigos regulares y religiosos de la orden de Sant Agustín, y así no fue mucho que el papa les hiçiesse exemptos de la jurisdicción de los ordinarios como lo son todos los demás religiosos de esta y de las demás órdenes.

Pero después que salieron de la vida monástica y regular de la clausura del monasterio y sin voto de pobreza, como arriba está dicho, están sujetos al ordinario como expressamente lo determina el sancto concilio de Trento en la sesión 6 capítulo 3 de reformation. Y ansimismo sus yglesias, por la sesión 21 capítulo 8 de reformation...

Y aunque la bulla también exima a los vasallos del abbad, prior y canónigos de la jurisdicción del ordinario por haber pedido esta exención a Alexandro 6, Pedro Vázquez, que entonces tenía también la abbadía en encomienda, como arriba diximos que la tubo don Juan de Ávila por inclinar e inducir con esto a Su Santidad para que le concediese la exención para sí y sus canónigos, como para regulares que tenían vasallos, pero la verdad es que ni agora tienen vasallos ni nunca los tubieron, y así la bulla quanto a esto fue subrepticia y nulla, porque todos los vecinos de los nueve lugares (que todos son aldeas de Ávila) son y fueron siempre vasallos de Vuestra Magestad, sujetos inmediatamente al corregidor de Ávila.

Y es muy grande y muy pernicioso error el decir como dicen el abbad y sus fautores que por haberlos hecho el papa exentos de la jurisdicción del ordinario les hubiese dado jurisdicción sobre los vecinos de los dichos lugares y clérigos seculares, porque de esta manera todos los religiosos de las demás órdenes que tienen exención de la jurisdicción del ordinario tendrían jurisdicción sobre los legos de donde se allara.

Y cuán grande error es no saber discernir entre la acción y pasión que son dos predicamentos primo diversos, como enseña la philosophía, tan grande es el pensar que a quien se le da la exención pasiva de la jurisdicción ordinaria se le da jurisdicción activa sobre otros quanto más que la bulla de Alexandro sexto a los que exime de la jurisdicción del ordinario los hace inmediatos a su jurisdicción y a la de sus delegados y no al abbad en manera alguna.

Tampoco puede tener esta jurisdicción por costumbre, porque el primer abbad que comenzó a usurparla y exercitarla fue el doctor Melchor Pérez de Arteaga, su inmediato predecesor de éste, el año de ochenta, y el doctor don Juan Beltrán de Guevara que era provisor entonces en sede vacante, procedió contra él hasta que huyó de la abbadía y aviéndose visto el preito en consejo real, por vía de fuerza, a instancia

del mismo Melchor Pérez de Arteaga, se remitió al provisor mandándole que le oyese de nuevo...

Y así lo han estado y están siempre los obispos de Ávila de ejercer en la dicha abadía toda la jurisdicción episcopal civil y criminal, en todos los casos que vienen a su noticia y de su provisor y todas las dispensaciones que vienen de Roma para la dicha abadía vienen remitidas al obispo como a su ordinario, sin que jamás hayan podido introducir al abbad en la jurisdicción matrimonial en alguna manera.

3. ÍNDICE DE LAS CRÓNICAS Y LOS PLEITOS

1522, marzo, 28-29. Navarredondilla. Sentencia a favor de la iglesia y monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican.

1554, marzo, 12. Ávila. Sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de Burgohondo, contra el concejo de dicho lugar, representado por Francisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como delegado del nuncio de Su Santidad.

1554, septiembre, 2. Ávila. Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa.

1588. Burgohondo. El abad Melchor Pérez de Arteaga escribe una relación en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Recuerda la jurisdicción del abad en toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio.

1604. Valladolid. Discurso por la jurisdicción de su majestad en las causas y negocios de su patronazgo eclesiástico y de los monasterios e iglesias que son de dotación y fundación real, contra el obispo de Ávila, y por el abad del monasterio de Burgohondo.

1605. Ávila. Relación de la posición del obispo de Ávila, Lorenzo Otaduy Avendaño (1599- 1611), en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía²².

²² No tiene fecha ni refiere personajes. Por el contexto parece se refiere al abad Miguel de Brizaños que empieza a serlo en 1593. Habla del “abad anterior inmediato”, don Melchor Pérez de Arteaga y de los más de 12 años que habían pasado desde que “vino a ser abad”, lo que sucedió en 1579.

ANEXO 4. DOCUMENTAL. SINOPSIS DE LOS DOCUMENTOS

1

1179, abril, 21. Letrán

Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho todas las posesiones que tenía y le concede la plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Burgohondo y Gómez Román.

A. ACA. Sección Documentos, n 6. Ed. BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia. Barcelona 1884, 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 13-15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 44- 46.

2

1189. Roma

Bula de Lucio III sobre los bienes del monasterio de Santa María.

B. ADA 2042. sit. 32.4.1 B. doc. 12. Se conserva noticia de este documento por la presentación que hace de él el abad Pedro Núñez de Escobar en 1667 en el pleito que sobre la jurisdicción episcopal en la abadía mantiene contra Juan Asensio, obispo de Ávila.

1197, agosto, 10. Ávila

Testamento del prior de la Catedral de Ávila, Martín, en el cual deja algunas mandas a ésta. La sacristía y el refectorio de la iglesia de San Salvador, junto con los monasterios de Santa María de Párraces y Santa María de Burgohondo, y las iglesias de San Vicente de Ávila y de San Vicente de la Sierra, se encuentran entre los mayores herederos de numerosas casas en la ciudad y de diversos bienes raíces en varios pueblos de su jurisdicción que pertenecían al citado prior abulense. Entre otras, aparece en él la donación que hace de unas casas al monasterio de Santa María.

A. AHN. Sección Clero. Pergaminos. Carp. 19, n. 7. Original. Ed. RIUS SERRA, J. *Subsidios para la historia de nuestra cultura*. Archivo español de arte y arqueología V (1929), 99. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 35-37. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 85- 88.

1199, junio, 2. Letrán

Inocencio III encomienda al abad de Villamayor y al arcediano de Burgos la resolución del pleito que sobre la jurisdicción de algunas iglesias mantenían el arzobispo de Toledo y el obispo de Ávila. Les pide que convoquen a las partes y oigan sus razones, antes de poner fin a la disputa.

B. BN. Sección Manuscritos, n. 13074, fol. 139. Copia del siglo XVII. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 39. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 90-91.

1211, mayo, 13. Letrán

Inocencio III solicita al abad, prior y cantor de Sahagún, en la diócesis de León, que intervengan en el pleito que sobre límites diocesanos existía entre el obispo de Ávila y el arzobispo de Toledo. El metropolitano don Rodrigo protestaba porque el titular de la sede abulense ocupaba iglesias situadas más allá de las sierras.

B. AHN. Sección Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. Copia en notificación para emitir sentencia de 11-8-1211. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 43. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 96- 97.

1211, agosto, 11. Sahagún

El abad, el prior y el cantor de Sahagún, como jueces nombrados por el papa Inocencio III, notifican al obispo de Ávila, para que vaya personalmente o envíe sus procuradores a Medina de Rioseco el día 18 de noviembre, con el fin de oír la sentencia que habría de acabar con el conflicto que existía con el arzobispo toledano sobre límites diocesanos.

B. AHN. Sección Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. Original. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 44. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 97- 98.

1215, septiembre, 4. Sahagún

El abad, prior y cantor de Sahagún, a pesar de los alegatos del procurador abulense, se pronuncian a favor del arzobispo de Toledo en el pleito que, sobre la posesión de las iglesias del Barraco, Puente Alberche, Santa María del Tiemblo, Santa María de Tórtoles y el monasterio de Santa María de Fundo, así como todas las iglesias que están bajo sus términos, mantenía éste, desde hacía algún tiempo, con el obispo y cabildo de Ávila.

B. BN. Sección Manuscritos, n 13074, fol 148- 150. Copia. Ed. BLASCO, R. “La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras”. *Estudios Abulenses* IV (1955), 29- 30. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 45- 47. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 99- 101.

1216, diciembre, 20. Roma

Honorio III solicita al obispo de León y al obispo y arcediano de Osma que intervengan en el pleito que sobre los derechos de algunas iglesias mantenían el arzobispo de Toledo y el obispo de Ávila.

A. ASV Registros Vaticanos, 9 fol. 29v- 30, n. 122. Original. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*. Pamplona 1925, 421- 423. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216- 1227)*. Roma 1965, 15- 18. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 47. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 101- 104.

1217, abril, 12. Letrán

Honorio III ordena al obispo, sacristán y a un canónigo de Burgos que den solución en el pleito mantenido entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Ávila.

B. BN. Sección Manuscritos, n. 13074, fol. 143- 145. Copia. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*. Pamplona 1925, 425- 426. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216- 1227)*. Roma 1965, 44- 45. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. Salamanca 1981, 47. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 105- 107.

1222, octubre, 1. Burgohondo

Domingo Domínguez, caballero de Cespedosa, y sus hermanos, hijos de Urraca Romana, entregan a don Mateo, abad de Santa María, para bien de sus almas, la heredad de Torreziella y lo de Gómez Nuño. Él lo acepta por sí y por todo el convento y monasterio, y recibe a los donantes por parientes en lo temporal y en lo espiritual.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 467.

1224, julio, 7. Letrán

Honorio III manda al abad y al prior de Silos y al abad de Salas, en la diócesis de Burgos, que confirmen la sentencia dada a favor del arzobispo de Toledo sobre la dependencia de ciertas iglesias que fueron objeto de pleito con el obispo de Ávila. Solicita que las sentencias anteriores se hagan cumplir sin más retrasos.

B. BN. Sección Manuscritos, n. 13074, fol. 141- 142. Copia del siglo XVII. Ed. GOROSTERRATZU, J. *Don Rodrigo Jiménez de Rada...* 437. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III...* 380- 381. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII- XIII)*. Ávila 2004, 112- 113.

1240, noviembre, 1. Letrán

Gregorio IX confirma bajo su autoridad apostólica al abad y convento de Santa María de Fundo de la orden de san Agustín y diócesis de Ávila.

A. ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 461- 462.

1243. Roma

Bula de Incencio IV por la que se concede el privilegio de exención de diezmos de seis heredades del monasterio.

B1. ADA 2042. 32/4/1B, doc 2, fol 1v. B2. ADA 2042. 32/4/1B, doc. 5.

1250, julio, 6. Lyón

El cardenal Gil Torres, a fin de evitar las frecuentes dudas, establece la nómina detallada de lo que deben pagar cada uno de los lugares de la diócesis abulense a las mesas episcopal y capitular. Comienza con la lista de las villas, cilleros y posesines que pertenecen a la mesa del obispo y registra también los nombres de las iglesias de las capitales y de los pueblos de la diócesis cuyos prestimonios, total o parcialmente, correspondían a los titulares de la sede. Continúa con el listado completo de los lugares donde se hallaban las posesiones de la mesa capitular y con la nómina de las aldeas e iglesias cuyos prestimonios quedaban asignados a la institución catedralicia, ya fuera a alguno de sus miembros, ya fuera al conjunto del cabildo.

A. AC. Sección Documentos, n. 15. Ed. GONZÁLEZ, J. "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". *Hispania* 127 (1974), 416-424.
TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, 199-212.
BARRIOS GARCÍA, A. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, 146-157.

1273. Roma

Privilegio de Gregorio X. Apellida el monasterio de Santa María como del Burgo del Fondo.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 322.

1273, diciembre, 23. Ávila

El Concejo de Ávila otorga al monasterio de Santa María del Burgo del Fondo dos yuntadas del heredamiento que tenía don Juan, el prior de dicho monasterio, libre de todo tributo al rey durante siete años.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 462.

1275- 1284²³

El infante don Sancho confirma la carta de donación del Concejo de Ávila al monasterio de Santa María del Burgo del Fondo.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 462.

²³ La fecha, no indicada en el documento, corresponde al periodo que va desde la muerte de Fernando de la Cerca, primogénito de Alfonso X, y la consiguiente proclamación como heredero de Sancho, y su ascenso al trono como Sancho IV a la muerte del rey.

1275, junio, 1. Burgohondo

Fortún Alián, don Yenegro y don Mateos, caballeros de Ávila, encargados por Alfonso X para comprobar las necesidades de las aldeas abulenses, entregan a la aldea de Burgohondo un heredamiento en término del concejo de Ávila, que comprende Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna e Navalsanmillán e Navandrinal con las Emillizas; para que puedan tener donde labrar.

C. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 3v- 4. (Traslado de 13-VII-1489). C. AMB, s.n. Pergamino. (En ejecutoria de 26-IX-1555) Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 32- 33. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 67. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 143-144.

1276, febrero, 12. Ávila

Alfonso X confirma la adjudicación de un heredamiento que un año antes habían llevado a cabo tres caballeros abulenses a favor de la aldea de Burgohondo, con el fin de que se poblase mejor.

C. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 3- 4v. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 33- 34. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 68. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 144- 145.

20

1284, abril, 10.

El rey Sancho IV confirma la carta de donación del Concejo de Ávila al monasterio de Santa María que había dado cuando era infante y heredero de su padre el rey Alfonso X.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 462.

21

1290, agosto, 20. Huete

El rey Sancho IV dicta sentencia a favor del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo frente a unos hombres que les demandaban la obligación de darles de comer de acuerdo al mandato real.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII.

1225

10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714. Ed parcial. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 462- 463.

22

1292, febrero, 1. Arévalo

Don García, clérigo de Naharros del Monte, dona a Domingo Martín y a la mujer de éste y prima de aquél, doña Buena, la mitad de todo lo que poseía en la Nava de Arevalo para que le cuiden durante toda su vida. El mismo día, los beneficiados lo donan “non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo” a don Gil, abad de Santa María del Burgo del Fondo.

A. ASDA. Pergaminos 1. B. ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r.

23

1293, mayo, 20. Valladolid

Sancho IV confirma a los habitantes de la aldea de Burgohondo la posesión de un heredamiento en términos de la ciudad de Ávila, concedido en 1275 por su padre el rey Alfonso X, precisando los mojones que lo delimitaban a fin de evitar las apropiaciones que se producían indebidamente.

C. AMB. s.n. Pergamino. (En ejecutoria de 26-IX-1555) C. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 3- 5v. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 37. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 69. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales*

1226

abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo. Ávila 1998, 145-146.

24

1295, septiembre, 10. Arévalo

Fernando IV confirma una carta de Sancho IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta del mismo monarca.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

25

1296, junio, 15. Ávila

El Concejo de Ávila reconoce la deuda que tiene con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo y afirma que lo fundaron los habitantes de los lugares de donde proceden ellos mismos. Por hacer bien a dicho monasterio, a su abad don Gil y a los que le sucedieren, le concede que reciba la primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en todos los pinares de dicho concejo.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 463- 464.

1227

1297, marzo, 3. Tudela

El rey Fernando IV confirma concesión que hiciera el Concejo de Ávila en 1296 al monasterio de Santa María del Burgo Hondo de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en los pinares del término de dicho concejo.

ASMB. Desparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 463- 464.

1297, marzo, 9. Cuellar

Fernando IV renueva a los vecinos de Burgohondo la confirmación que su padre, Sancho IV, les había hecho unos años antes de ciertos heredamientos concedidos atrás por el concejo de Ávila.

C. AMB. s.n. Pergamino. (En ejecutoria de 1555). C. Asocio. Legajo 34, n 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols 2v- 6. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 38. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 70. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 146-147.

1297, junio, 28. Ávila

Blasco Pérez de Morales, alguacil por el rey en Ávila, informa a todos los que hacen pez en Ávila que el concejo de dicha ciudad, con la confirmación del rey Fernando IV, tuvo a bien dar al abad y al convento de Santa María del Fondo la primera torta de pez que saliera de cuantas hornadas se hiciesen en su término.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 464.

1299. diciembre, 8. Burgohondo

Pascual Yuáñez y Durán Yuáñez, su hermano, y Martín Domingo, hijo de Urraca D., y Domingo M. y Pascual D., moradores de Cespedosa, aldea de Ávila, otorgan a Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María y procurador del abad y del convento, el heredamiento que pertenece a su casa de Torrecilla que es del dicho monasterio así como dicen los mojones de la carta de donación.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 467.

1301, septiembre, 10

El rey Fernando IV exime al monasterio de Santa María del Burgo del Fondo de entregar las acémilas cuando las demanda en el obispado de Ávila por no haber en ello uso ni costumbre.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 464.

1329, julio, 20. Madrid

El rey Alfonso XI confirma la carta de su padre el rey Fernando IV de 1297 sobre la concesión que hiciera el Concejo de Ávila en 1296 al monasterio de Santa María del Burgo Hondo de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en los pinares del término de dicho concejo.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 463- 464.

1329, julio, 20. Madrid

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, su padre, en la que exime de dar de yantar al monasterio de Santa María del Burgo contra quienes se lo reclamaban, según la carta de Sancho IV.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

1329, agosto, 24. Madrid

Alfonso XI pide que se investigue la costumbre del monasterio de Santa María del Burgo de no entregar las tercias reales y que se lean las cartas de sus antecesores por las que se confirma el privilegio que disfruta su abad y convento de no dar de yantar a los soldados y que, si es así, se desembarguen las casas que, por este motivo, tiene ocupadas su procurador, Diego Fernández de Medina, según su misma indicación.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

1329, diciembre, 9. Ávila

Carta de comisión de Gómez Fernández a favor de Diego González, para que, durante su ausencia, actúe como juez en las causas que se siguen ante su audiencia, en la que se compromete a tener por firme las sentencias que se dieran en su nombre.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

1329, noviembre, 8 – 1330, enero, 24. Ávila

Sentencia de Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, a favor del monasterio de Santa María, representado por su abad don Martín, en el pleito que, sobre el cobro de tercias y sobre el dar de yantar mantiene contra Alfonso González, de la Cámara del rey, quien, en contra de la costumbre y de los privilegios de los reyes de Castilla, ha embargado unas casas que tiene la abadía en la rúa de los Zapateros de Ávila.

A. Pergamino. Desaparecido. B. Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. C. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 1. Copia del s. XVII. 10 fols. D. ADA. Cj 2043. Sit 32/4/1 C. Doc 8. Copia de 1714.

1338, julio, 22. Cuenca

Alfonso XI confirma a los habitantes del lugar de Burgoondo una carta anterior de Fernando IV por la que les ratifica en la posesión de un heredamiento que obtuvieron en tiempo de Alfonso X, en 1275.

C. AMB. Pergamino. (En ejecutoria de 26-IX-1555). C. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 2v- 6v. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 42- 43. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. I. Ávila 1990, 82. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgoondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de*

Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo. Ávila 1998, 147-148.

37

1338, septiembre, 30. Burgohondo

Concordia celebrada entre el abad y convento del Burgo y el concejo del mismo lugar sobre el diezmo de cuartas.

ASMB. Desaparecido. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto. Ávila 1983, 466.*

38

1338, noviembre, 14. Arévalo

Carta de donación de Fernán Gómez de Arévalo y de Sancho Pérez, de Naharros del Monte, de un total de 32 heredades que tenían en Narros del Monte a favor del abad don Pedro para el monasterio de Santa María del Burgo.

A. ASDA. Pergaminos 2. Pergamino, 270x445 mm. B. ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r- 15v. Inventario.

39

1340, diciembre, 12. Aviñón

El arzobispo Nerzes y ocho obispos de la corte de Aviñón conceden diversas indulgencias a los que visitasen la iglesia de Santa María del Fondo, la ermita de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada, o la de Santa Cruz de Alpa

1233

ciertos días del año, o les hiciesen limosnas. Al pie lleva las confirmaciones de los obispos abulenses don Alfonso de Madrigal, el Tostado, y de don Martín de Vilches.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 464- 466.

40

1351, enero, 18. Valladolid

Pedro I ratifica la carta que su padre, Alfonso XI, había dado en 1338 a los habitantes de Burgohondo en confirmación de un heredamiento concedido en 1275 en tiempos del rey Alfonso X.

C. AMB. Pergamino, fol 29r- 32r. (En ejecutoria de 26-IX-1555). C. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 2v- 7. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 47-48. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I.* Ávila 1990, 85-86. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 149.

1351, noviembre, 2. Valladolid

El rey Pedro I, en atención a la pobreza y mengua del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, confirma la carta de su padre el rey Alfonso XI de 1329 sobre la concesión que hiciera a dicho monasterio el Concejo de Ávila en 1296 de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en los pinares del término de dicho concejo.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 463- 464.

1351, diciembre, 3. Ávila

Gil Pérez, procurador del abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, término de la ciudad de Ávila, presenta ante Ferrand Blázquez, alcalde de dicha ciudad, la carta de confirmación del rey don Pedro del 2 de noviembre pasado sobre la concesión que hiciera el Concejo de Ávila en 1296 de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en los pinares del término de dicho concejo.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 463- 464.

1351. Alba de Tormes- Burgohondo

El abad del monasterio de San Leonardo, de Alba de Tormes, como juez apostólico, sentencia en el pleito que el abad y monasterio del Burgo del

Hondo tuvo y litigó en el concejo, universidad, lugares y collaciones de dicho lugar del Burgo y condena a dicho concejo a la paga anual de todos los diezmos y primicias.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 466.

44

1357, marzo, 2. Ávila

Gonzalo, obispo de Ávila, otorga carta de procuración a favor de Diego Hernández, deán, Pero Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, para que lo representen en el pleito que mantiene contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo, y contra el cabildo de dicho monasterio, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

B. AHN, secc clero. Códice 390 B, fols 153v- 154v. Traslado de 1553²⁴.

45

1357, abril, 18. Bonilla de la Sierra

Gonzalo, obispo de Ávila, da licencia y autoridad al deán y cabildo de la catedral de Ávila para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con el abad de Santa María de Burgohondo, y con el cabildo de dicho monasterio,

²⁴ Agradecemos la gentileza de T. Sobrino Chomón al facilitarnos los microfilmes de los documentos que ahora transcribimos.

en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

B. AHN, secc clero. Códice 390 B, fols 153r-v. Traslado de 1553.

46

1357, abril, 26. Burgohondo

Juan, abad de Santa María de Burgohondo, da licencia y autoridad al convento de su monasterio para que puedan hacer cierta avenencia y transacción con Gonzalo, obispo de Ávila, y con el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, en diversos pleitos y contiendas que mantienen con ellos desde el tiempo del obispo Sancho.

B. AHN, secc clero. Códice 390 B, fol 155r. Traslado de 1553.

47

1357, abril, 26. Burgohondo

El cabildo de Santa María de Burgohondo otorga carta de procuración a favor de Gil Pérez, prior del monasterio, para que lo represente en el pleito que mantiene contra Gonzalo, obispo de Ávila, y el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, pila y enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de los Santos, de aquella jurisdicción.

B. AHN, secc clero. Códice 390 B, fol 155r- 156v. Traslado de 1553.

1357, abril, 28. Ávila

Diego Fernández, deán, Pedro Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre, intervienen en nombre de Gonzalo, obispo de Ávila, y del cabildo de la catedral de esta ciudad, en el pleito que mantienen, desde el tiempo del obispo Sancho, contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo y el cabildo de este monasterio, representado por su prior, Gil Pérez, sobre el cobro de los diezmos y primicias de diversos lugares y parroquias, y sobre el nombramiento del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de los Santos, jurisdicción de esta abadía.

B. AHN, secc Clero. Códice 390 B, fol 152v- 160r. Traslado de 1553.

1364, noviembre, 18. Burgohondo

Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo del Hondo, y su mujer, ceden los pedazos de tierra que tienen en Navalosa, colación del Burgo, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro de la iglesia, para ellos, misas y vigiliias.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 467.

1367, octubre, 15. Burgohondo

Diego, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo, concede recibir por cofrades y familiares a todos los que enviasen limosnas a su iglesia y a la de Santa María de la Yedra, cerca de la Adrada, refiriendo las

indulgencias concedidas a los mismos y traduciendo el documento de los obispos de la corte de Aviñón de 1340.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto.* Ávila 1983, 466.

51

1388, mayo, 2. Ávila

Doña Juana, viuda de don Juan Muñoz, toma en alquiler unas casas que el cabildo de san Benito tenía al barrio del horno que dicen del Guindo. La duración del alquiler es de por vida, al precio de dieciocho maravedíes anuales. Se cita, entre otros testigos, a Antón Sánchez del Burgo, hijo de Domingo Lozano.

A. ADA 138/2/2, carp 4, n 25. Papel, 490 x 165 mm. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval del cabildo de San Benito, de Ávila.* Ávila 1991, 81- 82.

52

1393, octubre, 14. Madrid

Enrique III concede al concejo del Colmenar privilegio de villazgo, quedando exento de la ciudad de Ávila, y le autoriza a nombrar dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, elegidos entre los vecinos del lugar, a celebrar mercado todos los sábados y a llevar a cabo una feria durante quince días a partir del día de Todos los Santos.

C. AMB. cj 2, s.n. Papel, fol 389v-393v (Mutilado, en ejecutoria de 1782). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - LUIS CORRAL, F.- RIAÑO PÉREZ, E. *Documentación del archivo municipal de Mombeltrán.* Ávila 1996, 23-27. Ed. 2. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos*

1239

municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo. Ávila 1998, 149- 153.

53

1404, julio, 8. Talavera

Carta de poder de Ferrand Álvarez de Toledo, alcalde mayor del Consejo de la Mesta por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a favor de Matheos Sánchez de Salvatierra.

B. ASDA, pergaminos 3. 1 fol. Traslado de 1405. C. ASDA, leg 9, doc 1. fol 5v- 6v. Traslado de 1464. D. ASDA, leg 9, doc 1, fol 19r- 22v. Traslado de 1831.

54

1405, abril, 3. Salvatierra de Tormes

Carta de privilegio de Matheos Sánchez, alcalde entregador del consejo de la Mesta, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, por la que confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de la Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredondilla, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor.

A. ASDA, pergaminos 3. B. ASDA, leg 9, doc 1, fol 4v- 7v. Traslado de 1464. C. ASDA, leg 9, doc 1, fol 17v-26r. Traslado de 1831.

1405, junio, 1. Roma

Breve de Inocencio VII por el que se pide que se deje la novena parte de los diezmos de la abadía para la fábrica de las iglesias. Se citan los lugares de la abadía de Burgohondo: Navaluenga, Navarredonda, Navarrevisca, Navalvado, Navalosa, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz y Hoyocasero.

B. ADA. 2043. sit 32/.4/1 C. doc 2.

1406, abril, 30. Bonilla de la Sierra

Juan, obispo de Ávila, da licencia al doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, y a los otros canónigos y beneficiados, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas y un corral que tienen en Fontiveros, aldea de Ávila, en la plaza del mercado. Es modelo para hacer los censos en la abadía de Santa María.

C. ASDA, leg. 2, doc 4, fol 133r-v.

1406, julio, 7. Ávila

El doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, Gómez González, bachiller, arcediano, Gonzalo Fernández, bachiller, tesorero, y otros canónigos y beneficiados, con licencia del obispo don Juan, entregan en censo a Juan González, hijo de Domingo Juan, y a Juan Sáez, hijo de Mateos Sánchez, de Herreros de Suso, y Fernán Sánchez, vecinos todos de Fontiveros, aldea de Ávila, unas casas y un corral que tienen en este pueblo, en la plaza

del mercado, que tenía Andrés Fernández, herrero, por doscientos veinte maravedíes de la moneda vieja o en reales de plata castellanos o en florines de oro aragoneses, puestos en Ávila cada año, la mitad por pascua de navidad y la otra mitad en la fiesta de san Juan de junio. Es modelo para hacer los censos en la abadía de Santa María.

B. ASDA, leg. 2, doc 4, fol 132r-136r.

58

1413, septiembre, 21. Toro

Juan II nombra a Nicolás Pérez, bachiller en leyes y alcalde de Segovia, como juez comisario para entender y resolver los pleitos que el concejo y Tierra de Ávila mantienen para recuperar los prados, pastos, pinares y otros términos en Burgohondo, Navalморal y el Barraco, que algunos poderosos les han usurpado, debiendo llevar a cabo tal cometido en el plazo de seis meses, para lo que le asigna un salario de cien maravedíes diarios.

B1. Asocio. Libro 3. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-3. (Sentencia de 21-I-1414). B2. Asocio. Libro 4. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-3. (Sentencia de 21-I-1414). B3. Asocio. Libro 22. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-3v. (Sentencia de 21-I-1414). B4. Asocio. Libro 23. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1v-3v. (Sentencia de 21-I-1414). B5. Asocio. Libro 24. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1v-3v. (Sentencia de 21-I-1414). B6. Asocio. Libro 31. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-3. (Sentencia de 21-I-1414). B7. Asocio. Libro 32. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-3. (Sentencia de 21-I-1414). B8. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 1-2. (Sentencia de 21-I-1414). C1. Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C2. Asocio. Legajo 26, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo VIII). C3. Asocio. Legajo 21, n. 6. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C4. Asocio. Legajo 27, n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C5.

Asocio. Legajo 21, n. 55. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C6.
Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C7.
Asocio. Legajo 28, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed.
LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del
Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila
1990, 163- 165.

1413, octubre, 21. Ávila

Los pecheros de la Tierra de Ávila, reunidos en cabildo general, mantienen como procurador suyo a Alfonso Jiménez, alguacil en la chancillería real, y nombran para tal cometido a Alfonso Sánchez del Tiemblo y a Juan Arias de Fontiveros.

B1. Asocio. Libro 1. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 4- 6v. (Sentencia de 18-XI-1415). B2. Asocio. Libro 2. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 9- 11. (Sentencia de 7-VIII-1415). B3. Asocio. Libro 3. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 4v- 8v. (Sentencia de 21-I-1414). B4. Asocio. Libro 4. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 3v- 7v. (Sentencia de 21-I-1414). B5. Asocio. Libro 21. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 4- 6. (Sentencia de 6-VIII-1415). B6. Asocio. Libro 22. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 5- 9v. (Sentencia de 21-I-1414). B7. Asocio. Libro 23. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 5- 9v. (Sentencia de 21-I-1414). B8. Asocio. Libro 24. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 4- 8. (Sentencia de 21-I-1414). B9. Asocio. Libro 31. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 5- 8v. (Sentencia de 21-I-1414). B10. Asocio. Libro 32. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 3v- 7. (Sentencia de 21-I-1414). B11. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm. Fols 3- 5v. (Sentencia de 21-I-1414). C1. Asocio. Legajo 27, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C2. Asocio. Legajo 28, n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C3. Asocio. Legajo 26, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C4. Asocio. Legajo 21,

n. 6. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C5. Asocio. Legajo 27,
n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C6. Asocio. Legajo 21,
n. 55. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C7. Asocio. Legajo 27,
n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C8. Asocio. Legajo 28,
n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL
SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida
Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 165- 167.

60

1414, enero, 21 – 1415, agosto, 15. Ávila

Proceso judicial entablado por la ciudad y Tierra de Ávila, representados por Alfonso Sánchez del Tiemblo, contra los hijos de Pedro González Dávila, Diego, Rodrigo, Pedro e Isabel, sobre la posesión de los hornos para hacer pez del Majadero y Palancarejo, en término de Burgohondo, y de los términos de Valtravieso con la Vardera, en término de Naval moral, de Navacarros, en término del Barraco, del Helipar y de Quintanar, que éstos tenían ocupados, seguido ante el juez comisario Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, nombrado expresamente para ello por el rey quien, por su sentencia, dictamina que todo ello son términos de la ciudad y Tierra de Ávila, mandando que se restituya en su posesión.

A. Asocio. Libro 23. Pergamino, 175 x 265 mm. 125 folios. B. Asocio. Legajo 21, n. 6. Papel, sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 200-208.

1414, enero, 21 – 1415, octubre, 10. Ávila

Proceso judicial entablado por la ciudad de Ávila y los pueblos de su Tierra, representados por Alfonso Sánchez del Tiemblo, contra Diego González del Águila, hijo de Nuño González, sobre la posesión del echo de Villacarlón, que tenía ocupada, seguido ante el juez comisario Nicolás Pérez, alcalde de Segovia. Reconocida la usurpación y devuelto dicho término, dicho juez continúa el proceso, ahora acompañado de Martín Fernández, corregidor de Ávila, sobre las ocupaciones que, al parecer, mantenía en la dehesa de Villaviciosa y en ciertas tierras en Navalosa, colación del Burgo, y en los lugares de Albornos, Naharros y Gallegos, y sus cercanías, sin que concluya con la correspondiente sentencia.

A. Asocio. Libro 22. Pergamino, 175 x 265 mm. 187 folios. B. Asocio. Legajo 26, n. 2. Papel, sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 228-283.

1414, enero, 21 – 1415, octubre, 22. Ávila

Proceso judicial entablado por la ciudad de Ávila y los pueblos de su Tierra, representados por Alfonso Sánchez del Tiemblo, contra Sancho Sánchez, hijo de Juan Velásquez, sobre la posesión del echo y artuñeros llamados de Gonzalo Gómez, y de otros lugares cerca del Burgo, que tenía ocupados, seguido ante el juez comisario Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, acompañado de Martín Fernández, corregidor de Ávila, quienes sentencian que dichos términos son del pasto común de la ciudad y Tierra de Ávila y mandan que pasen de nuevo a su poder.

A. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm. 75 folios. B1. Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel, sin foliar. (Copia del siglo XVIII). B2. Asocio. Legajo 28, n. 1. Papel, sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 283-321.

1414, junio, 9. Salamanca

Juan II prorroga por cuatro meses el plazo inicialmente concedido a Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, como juez comisario, para, en el plazo de seis meses, entender y resolver los pleitos que el concejo y Tierra de Ávila mantienen para recuperar los prados, pastos, pinares y otros términos en Burgohondo, Naval moral y el Barraco, que algunos poderosos les han usurpado. Le asigna de nuevo un salario de cien maravedíes diarios.

B1. Asocio. Libro 3. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 93v-97v. (Sentencia de 21-I-1414). B2. Asocio. Libro 4. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 8- 11v. (Sentencia de 21-I-1414). B3. Asocio. Libro 22. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 10- 14v. (Sentencia de 21-I-1414). B4. Asocio. Libro 23. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 10v- 15, 22v- 26v. (Sentencia de 21-I-1414). B5. Asocio. Libro 24. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 8v-12v. (Sentencia de 21-I-1414). B6. Asocio. Libro 31. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 9-12v. (Sentencia de 21-I-1414). B7. Asocio. Libro 32. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 8-12. (Sentencia de 21-I-1414). B8. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 6- 8v. (Sentencia de 21-I-1414). C1. Asocio. Legajo 27, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C2. Asocio. Legajo 26, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C3. Asocio. Legajo 21, n. 6. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C4. Asocio. Legajo 27, n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C5. Asocio. Legajo 21, n. 55. Papel sin

foliar. (Copia del siglo XVIII). C6. Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C7. Asocio. Legajo 28, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 668- 372.

64

1414, septiembre, 1. Ávila

Sancho Sánchez de Ávila, hijo de Juan Velásquez, nombra procuradores suyos a Ferrán Velásquez y a Juan González, vecinos de la ciudad de Ávila.

B. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 15v- 16v. (Sentencia de 21-I-1414). C1. Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C2. Asocio. Legajo 28, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 372- 373.

65

1414, septiembre, 28. Ávila

Alfonso Fernández de Orduña, vecino y procurador del concejo de Ávila, nombra procuradores sustitutos suyos a Pedro Martínez de Manjaválagos, a Juan Arias de Fontiveros y a Alfonso Sánchez del Tiemblo, procuradores de los pueblos de Ávila.

B1. Asocio. Libro 1. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 6v- 8v. (Sentencia de 18-XI-1415). B2. Asocio. Libro 2. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 11- 13. (Sentencia de 7-VIII-1415). B3. Asocio. Libro 3. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 98v- 101 bis v. (Sentencia de 21-I-

1247

1414). B4. Asocio. Libro 4. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 12v- 14v. (Sentencia de 21-I-1414). B5. Asocio. Libro 21. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 6- 8v. (Sentencia de 6-VIII-1415). B6. Asocio. Libro 22. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 15v- 20. (Sentencia de 21-I-1414). B7. Asocio. Libro 23. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 16- 21. (Sentencia de 21-I-1414). B8. Asocio. Libro 24. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 13v- 18. (Sentencia de 21-I-1414). B9. Asocio. Libro 31. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 15v- 19v. (Sentencia de 21-I-1414). B10. Asocio. Libro 32. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 13- 17. (Sentencia de 21-I-1414). B11. Asocio. Libro 58. Pergamino, 175 x 265 mm., fols. 11- 14v. (Sentencia de 21-I-1414). C1. Asocio. Legajo 27, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C2. Asocio. Legajo 28, n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C3. Asocio. Legajo 26, n. 2. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C4. Asocio. Legajo 21, n. 6. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C5. Asocio. Legajo 27, n. 3. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C6. Asocio. Legajo 21, n. 55. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C7. Asocio. Legajo 27, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). C8. Asocio. Legajo 28, n. 1. Papel sin foliar. (Copia del siglo XVIII). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 373- 375.

1415. Roma

El antipapa Benedicto XIII nombra a Juan abad del monasterio de Santa María de Burgohondo

ASV, Registri Vaticani. Benedictus XIII, t. 12. Reg Vat 332, p 31v.

1416, enero, 14. Arévalo

Juan, obispo de Ávila, da licencia a Lope Martínez y a Toribio Sánchez, canónigos de la iglesia de Ávila, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas tienen en Ávila, dentro de la muralla. Es modelo para hacer los censos en la abadía de Santa María.

C. ASDA, leg. 2, doc 4, fol 143v-144v.

1416, noviembre, 18-20. Ávila

Luis González de san Juan, vecino de Ávila, junto con su mujer, Catalina González, reciben del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo dentro de la muralla de la ciudad, en el corral que dicen de la Degollada, en la que solía morar Juan Hernández Frenero, por cincuenta maravedíes, puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan. Es modelo para hacer los censos en la abadía de Santa María.

B. ASDA, leg. 2, doc 4, fol 136r-146r

1421, julio, 18. Ávila

Marcos Díaz de San Pedro, vecino de Ávila, recibe del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo en los arrabales de la ciudad, en la calle que llaman de la Albardería, por cuarenta y cinco maravedíes,

puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de san Juan. Es modelo para hacer los censos en la abadía de Santa María.

B. ASDA, leg. 2, doc 4, fol 146r- 142v.

70

1422, enero, 15. Madrigal de las Altas Torres

Juan de Guzmán, obispo de Ávila, da licencia, a petición de don Juan, abad de Santa María del Burgo, de esta diócesis, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que tiene este monasterio en Sadornil de Adaja.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 103v-104r.

71

1422, febrero, 6. Burgohondo

Carta de poder del abad don Juan a favor de Alonso Sánchez, racionero y capellán mayor en la Iglesia de Ávila, para que en su nombre haga un censo sobre una heredad que tiene el monasterio en Sadornil de Adaja.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 101r-102r.

72

1422, febrero, 9. Ávila

Alfonso Sánchez, en nombre del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, entrega a censo al canónigo Lope Martínez una heredad que este monasterio tiene en Sadornil de Adaja: casas, solares, eras,

1250

fronteras, viñas y prados, por una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestas en las casas de dicho monasterio.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 100v-109r.

73

1423. Roma

El papa Martín V nombra a Juan abad del monasterio de Santa María de Burgohondo, quien ya había sido nombrado por el antipapa Benedicto XIII en 1415.

ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 7, p 129r.

74

1424. Roma

El papa Martín V confirma el nombramiento de Juan como abad del monasterio de Santa María de Burgohondo. Ya había sido nombrado por el antipapa Benedicto XIII en 1415 y por el propio Martín V en 1423.

ASV, Camera apostolica. Diversa camera. 29, vol 8, p 110r.

75

1425. Roma

El papa Martín V nombra a Alfonso Fernández abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 60, p 101,7.

1251

1440. Roma

El papa Eugenio IV nombra a Gonzalo abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 64, p 297v.

1441, noviembre, 26. Burgohondo

Carta de poder de Gonzalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la ciudad de Ávila, y de los canónigos de este monasterio, reunidos a cabildo en la capilla de Santa Catalina, a favor de Nuño, fijo de Ferrand González, el Paje, vecino de la ciudad de Ávila, para que pueda encensar dos yugadas de una heredad y unas casas y prados y viñas y eras y fronteras y solares que el monasterio tiene en Viñegra, aldea de la dicha ciudad, y en su término, a Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de veinte fanegas de pan, mitad trigo, mitad cebada, entregadas por la fiesta de san Cebrián, del mes de septiembre desde el próximo año de 1443. Son testigos Pero García, hijo de Alvar Núñez y Juan Alfonso, hijo de Fernand Alfonso y Gonzalo Gómez, hijo de Alvar González, vecinos de dicho lugar del Burgo.

A. ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-4r. Inédito. B. ASDA, leg 9, doc 9, fol 16r-19v. Traslado de 1694.

1441, diciembre, 14. San Miguel del Arroyo

Carta de censo perpetuo de veinte fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, puestas en la ciudad de Ávila el día de san Cebrián de cada año, otorgada por Nuño, hijo de Fernand González, el Paje, en nombre del abad y del monasterio de Santa María de Burgohondo, sobre dos yugadas de pan, y sobre casas, solares, eras, fronteras, prados, pastos, montes y ejidos que posee el monasterio en Viñegra y su término, aldea de esta ciudad, contra doña Aldonsa, mujer de Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, vecino Ávila.

A. ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-10r. B. ASDA, leg 9, doc 9, fol 16r- 39r. Traslado de 1694.

1441, diciembre, 14. San Miguel del Arroyo

Aldonsa, mujer de Gonzalo del Águila, hijo de Diego González, vecino de Ávila, con licencia de su marido, recibe en censo dos yugadas de pan y las casas, solares, eras, fronteras, prados, pastos, montes y ejidos que posee el monasterio de Santa María del Burgo en la aldea de Viñegra por la cantidad de veinte fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada por la medida de Ávila, puestas en su casa de Ávila el día de san Cebrián de cada año.

A. ASDA, leg 9, doc 9, fol 10v-12r. B. ASDA, leg 9, doc 9, fol 39r-45v. Traslado de 1694.

1441, diciembre, 14. Ávila

Carta de censo perpetuo a favor del cabildo y del abad del monasterio de Santa María de veinte fanegas de grano, la mitad trigo y cebada, contra la capilla de San Segundo de Ávila, puestas en dicha ciudad. Ante Francisco López.

B. ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r. Tomada la razón en 1694. (En inventario de 1820)

1442, junio, 7. Ávila

Carta de Diego Ferrández de Valladolid, alcalde de Ávila, a los alcaldes del concejo del Burgo, para que, por petición del abad, don Gonzalo, se haga el deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María en algunos lugares y collaciones de sus términos: Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz.

B. ASDA, leg. 12, doc 3. Traslado de 1442.

1442, junio, 11- 19. Hoyocasero – Navalosa – Navaquesera – Burgohondo – Navalacruz

Apeo y deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María en Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Burgohondo y Navalacruz, aldeas del concejo del Burgo, en tiempos del abad don Gonzalo.

A. ASDA, leg 12, doc 3ª 15 fol en cto+ 5 bl.

1448, febrero, 9. Ávila

Diego González de San Juan, vecino de Ávila, otorga poder a Juan Díaz, hijo de Ruy Díaz, vecino de Ávila, para recaudar los votos pertenecientes al arzobispado de Santiago, de los concejos de Burgohondo, Navalmoral, San Bartolomé, Villalba y EL Hoyo.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 2v.; A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 46V. Ed.1. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.- REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 27. Ed.2. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.- REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 119.

1449, enero, 13. Ávila

Ruy González, nieto de Ximé Muñoz, vecino de Ávila, otorga poder a Juan Díaz, hijo de Ruy Díaz, vecino de Ávila, para recaudar las cuartillas pertenecientes al convento de Santa Ana del concejo del Burgo y sus “adegañas” del año anterior.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 49v. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.- REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 126.

1449, marzo, 15. Ávila

Diego Fernández, hijo de Fernando Sánchez, y Juan Sánchez, hijo de Yagüe, vecino de Navaluenga, se obligan a pagar a Diego González de San Juan, vecino de Ávila, 1665 maravedíes que quedaron por pagar de los votos de Santiago del concejo de Burgohondo, y dos arrelde de truchas. Otorgan carta de juramento.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 57v. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.-REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 148.

1449, marzo, 15. Ávila

Juan Sánchez Cabrero, hijo de Yagüe, Juan Rodríguez, hijo de Benito Rodríguez, vecinos de Burgohondo, Juan Sánchez, hijo de Yagüe, y Diego Fernández, hijo de Fernando Sánchez, vecinos de Navaluenga, se obligan a pagar a Diego González de San Juan, vecino de Ávila, 2000 maravedíes correspondientes a los votos de Santiago del concejo de Burgohondo del año 1446. Otorgan carta de juramento.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 58r. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.-REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 148.

1449, marzo, 15. Ávila

Bartolomé Sánchez, hijo de Esteban Pérez, vecino de Navaluenga, Juan Rodríguez, hijo de Benito Rodríguez, y Juan Sánchez Cabrero, hijo de Yagüe, vecinos de Burgohondo, se obligan a pagar a Diego González de San Juan, vecino de Ávila, 9226 maravedíes, un par de gallinas y una arrelde de truchas, correspondientes a los votos de Santiago de dicho concejo de los años anteriores. Otorgan carta de juramento.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 58r. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.-REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 148-149.

1449, marzo, 17. Ávila

Bartolomé Sánchez, hijo de Esteban Pérez, Juan Rodríguez, hijo de Benito Rodríguez, y Juan Sánchez Cabrero, hijo de Yagüe, vecinos de Burgohondo, en nombre del concejo, acuerdan con Pedro Suárez el Mozo, vecino de Ávila, por sí y en nombre de Abraham Melamed, su hermano, el nombramiento de Luis González de San Juan y de Diego Díaz, escribano del rey, morador en Burgohondo, vecinos de Ávila, para que actúen como jueces árbitros en sus pleitos. Se otorga carta de juramento.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 58v. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.-REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 150.

1449, noviembre, 10. Navalosa

Juan Sánchez Merchán, vecino de Navalosa, colación del Burgo, vende a don Gonzalo, abad del Monasterio de Santa María un pedazo de tierra en Navalmazo, término de aquel lugar, por ochenta maravedíes.

A. ASDA, leg. 12, doc. 39. 150x332. 1 fol.

1450, junio, 10. Navalosa

Pascual Sánchez, vecino de Navalosa, vende a don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María, tres pedazos de tierra en aquel lugar de Navalosa, colación del Burgo, dos al Robledo y otro más al Navalmazo, por un total de cuatrocientos cincuenta maravedíes.

A. ASDA. Papel. Leg. 12, doc. 40. 147x332. 1 fol.

1450, junio 13. Burgohondo

Censos dados a Luis González por el abad don Gonzalo y por los canónigos de la abadía de Burgohondo sobre unas casas que tienen junto a la iglesia de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila.

A. ASDA, leg 12, doc 11. 150x220. 4 fol. ult. blanco.

1450, septiembre, 9. Ávila

Diego Muñoz y Martín Fernández, hijos de Diego Muñoz, vecinos de Hoyocasero, arriendan a Ruy González, nieto de Ximé Muñoz, vecino de Ávila, las cuartillas de las monjas del monasterio de Santa Ana, del concejo de Burgohondo, por 900 maravedíes y 2 pares de perdices. Ruy González les otorga poder para recaudar dichas cuartillas.

A. AHP. Ávila. Protocolo 460, fol 154v. Ed. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S.- REDONDO PÉREZ, A. *Catálogo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. 2 vols. Ávila 2002, 352.

1455, diciembre, 10. Ávila

Enrique IV confirma a los moradores de Burgohondo, aldea de Ávila, el privilegio que les había dado Pedro I en 1351 manteniéndoles en la posesión de un término que poseían por donación del concejo de Ávila.

C. AMB. Pergamino, fol 29r- 33r. (En ejecutoria de 26-IX-1555). C2. Asocio. Legajo 34, n. 15 A. Papel, 155 x 220 mm, fols. 2- 9. (Traslado de 13-VII-1489). Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á. - CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988, 160- 161. Ed. 2. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. II. Ávila 1990, 477-478. Ed. 3. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres,*

Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.
Ávila 1998, 153- 155.

94

1457, agosto, 17. Ávila

Censo antiguo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja conta Lope de Vega, heredero de Lope Martínez.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 100r-113v.

95

1458. Ávila

Libro de los veros valores del Obispado de Ávila

A. ACA. Códice n. 6. Original. Ed. BARRIOS GARCÍA, A. *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991, 22, 41.

96

1463, marzo, 2. Burgohondo

Don Gonzalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, y los seis canónigos del convento, entregan carta de procuración a favor de Ferrand López de Ávila, escribano del rey, para que les represente, con todo su poder y autoridad, en los diversos juicios y circunstancias en que sea necesario.

B. ASDA, leg. 9, doc. 1. fols. 3r.-4v. Traslado de 1464. C. ASDA, leg. 9, doc. 1. fols. 12v.-17v. Traslado de 1831.

1260

1464, marzo, 20. Ávila

Fernand López de Ávila, procurador del abad y monasterio de Santa María del Burgo, solicita al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general en el obispado de Ávila, que le dé una carta de traslado del privilegio que, para pastar los ganados del monasterio en algunas dehesas y términos redondos, recibió de la Mesta en 3 de abril de 1405.

A. ASDA, legajo 9, doc. 1. fol. 1r- 10 v. Original. B. ASDA, 11r- 29 v. Traslado 1831.

1464, abril, 10. Burgohondo

Carta de compromiso de Juan Sánchez Cabrero, y de Juan Sánchez Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, y de Martín González y Luis Alfonso, procuradores de este mismo concejo, de aceptar, por bien de paz y concordia, la sentencia que Juan de Ávila y Pedro de la Yedra dieran en el pleito que, sobre el término de la Aldehuela, mantienen contra el abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1r.

1464, abril, 12. Burgohondo

El abad Gonzalo y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo se comprometen a aceptar la sentencia que en los pleitos que mantenían entre

ellos y el concejo de dicho lugar diesen los bachilleres Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de la ciudad de Ávila.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

100

1464, abril, 12. Burgohondo

Pedro de la Yedra y Juan de Ávila, vecinos de Ávila, aceptan el poder a ellos dado para determinar sobre los pleitos que enfrentan al abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo y al concejo de dicho lugar.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

101

1464, abril, 12. Burgohondo

El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Ferrán Rodríguez de Buitrago y a Pedro Sánchez del Burgo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 2r.

102

1464, abril, 12. Burgohondo

Testimonio de Fernand Rodríguez de Buitrago, vecino de Ávila, y de Pedro Sánchez, vecino del Burgo, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela,

1262

en el concejo del Burgo, enfrenta al abad y al monasterio de Santa María con el concejo de este lugar.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 3r- 4r.

103

1464, abril, 13. Burgohondo

El abad de Santa María de Burgohondo, como prueba de su intención, presenta como testigos a Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, y a Diego Pascual, de Navarredondilla en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta a él y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 2r.

104

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 4r- 4v.

1263

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Diego Pascual, vecino de Navarredondilla, en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento de este monasterio contra el concejo de este lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 4v- 5r.

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Toribio Sánchez en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 6r- 6v.

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Alfonso García en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 6v- 7r.

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Juan Sánchez Cabrero en el pleito que sobre la Aldehuela enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 7r- 8r.

1464, abril, 13. Burgohondo

Testimonio de Diego García el Viejo en el pleito que sobre la Aldehuela le enfrenta al abad y al convento del monasterio de Santa María contra el concejo del lugar del Burgo.

B. ASDA, leg 12, doc 44, 8r- 9r.

1464, octubre, 22. Navalosa

Trueque y cambio de una tierra de Navalosa por otra de Hoyocasero en tiempos del abad don Gonzalo.

A. ASDA, leg 12, doc 41. 153x325. 1 fol.

1465, marzo, 29. Ávila

Sentencia que dio Pedro de Ávila, señor de Villafranca y de las Navas, en el pleito que sobre la dehesa de la Aldehuela enfrentó al abad don Gonzalo, al convento del monasterio de Santa María de Burgohondo y a su procurador, contra el concejo de este lugar, representado por Pascual de la Mata, Diego de Córdoba, Juan González de Ortega, Alonso Pérez y Toribio de Navarredonda, y su procurador.

A. ASDA, leg 12, doc 45, 4 fols.

1465. Roma

El papa Paulo II nombra a Francisco de Peñafiel abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. 66, 2/3. Sacro collegio 4, p 108r. Cf. Miscelanea Armario XV, 4, 108r.

1466, febrero, 14. Burgohondo

Carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra

Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga, y sobre la pila y el cementerio del mismo lugar.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 9r-10v.

114

1466, febrero, 17. Burgohondo

Carta de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos y Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navaluenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre el servicio de la ermita de Nuestra Señora que nuevamente han levantado en Navaluenga.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 11r-12v.

115

1466, marzo, 16. Nualuenga

Carta de procuración de los hombres buenos, vecinos y moradores de Navaluenga, collación del Burgo del Fondo, a favor de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, Juan Sánchez, el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de dicho lugar para que acuerden las condiciones del servicio de la ermita de Nuestra Señora del propio lugar de Navaluenga con don Alfonso, abad de Santa María del Burgo y con el convento del monasterio.

B. APB. ADA 145/5. n 17, 6r-7r.

1267

1466, marzo, 16. Burgohondo

El abad don Alfonso, el prior Gonzalo Gutiérrez de Cea, y Juan Martínez, Miguel Gómez, Diego Ferrández de Corte, Juan Vázquez Arroyo y Pedro Martínez, canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, por bien de paz y por evitar los debates que sobre ello podrían seguirse, acuerdan con Juan López, alcalde de Navaluenga, hijo de Pedro Ximeno, y con Juan Sánchez, el Viejo, el Izquierdo, hijo de Domingo Ramos y Diego Ferrández, hijo de Juan Rubio, procuradores de los vecinos y moradores de este lugar de Navaluenga, las condiciones para el servicio de la ermita de Santa María y sobre la pila bautismal, el cementerio y la administración del lugar por un canónigo del monasterio como capellán residencial.

A. APB. ADA 145/5. n 17. 12 fols.

1469, septiembre, 6. Navarrevisca

Juan Gómez, hijo de Alfonso Gómez, vecino de Navarrevisca, vende a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, un prado de heno que tiene en dicho lugar por el precio de 850 maravedíes.

B. AMB, caja 1. Papel, 17 fol. 220x310.

Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 155- 157.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un huerto con sus árboles, situado dentro del lugar de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecía a la mujer y herederos de Juan Jiménez Moreno, vecinos de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 950 maravedíes por la renta de varios años de un molino que éstos tenían de su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 2r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 157- 158.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un prado de heno, un huerto y un linar, situados en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Juan Núñez, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 890 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 3r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 158- 159.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecía a Juan Jiménez, sacristán, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 470 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 3r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 159- 160.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar y una tierra, situados en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Juan Martín, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 250 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 4r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 160- 161.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Pedro García, como consecuencia de la deuda de 400 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 4r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 161- 162.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un huerto, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Juan García, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 100 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 5r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 162.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Diego Fernández Rubio, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 200 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 5r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 163.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un huerto, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a la mujer de Toribio Sánchez Rubio, vecina de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 200 maravedíes por ciertas fanegas de grano que ésta compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 6r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 163- 164.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un huerto, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecía a Pedro González del Prado, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 200 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 6r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 164- 165.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un huerto, situado en el término de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecía a Diego Bienafana, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 300 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 7r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 165- 166.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado dentro del lugar de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecía a Diego Marín y Toribio Martín, vecinos de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 400 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éstos compraron a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 7r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 166- 167.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de una casa y un huerto, situados dentro del lugar de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Pedro González, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 400 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 8r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 167- 168.

1469, septiembre, 7. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de unos huertos, situados dentro del lugar de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Juan Martín Izquierdo, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 1200 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 8r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 168- 169.

1469, septiembre, 8. Navaluenga

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado en el término de Navaluenga, colación del Burgo, que pertenecía a Bartolomé Sánchez, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 400 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 9r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 169- 170.

1469, septiembre, 8. Burgohondo

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de una parte del molino de Juan Antonio del Río, situado en el término de Burgohondo, que pertenecía a Toribio García Viejo, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 200 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 9r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 170- 171.

1469, septiembre, 23. Hoyocasero

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar y de un prado de heno,, situados dentro del lugar de Hoyocasero, colación del Burgo, que pertenecían a Alfonso Jiménez Moreno, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 730 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 10r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 171- 172.

1469, septiembre, 23. Burgohondo

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de un linar, situado en el término de Burgohondo, que pertenecía a Andrés García, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 300 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 10r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 172.

1469, septiembre, 23. Burgohondo

Diego Alfonso, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, efectúa la toma de posesión de una parte del molino de Juan Alfonso del Río, situado en el término de Burgohondo, y de una suerte de huerta, situada dentro de dicho lugar, que pertenecían a Pascual Sánchez de la Mata, vecino de dicho lugar, como consecuencia de la deuda de 700 maravedíes por ciertas fanegas de grano que éste compró a su señor.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 11r. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 173- 174.

1469, octubre, 8. Burgohondo

Diego González, mayordomo de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, reconoce que ha empleado las cantidades recaudadas los últimos años por su señor, en Las Navas y en otros lugares, para construir en el barrio abulense de Tras San Pedro, cerca de San Gil, unas casas con sus corrales, por lo que le entrega desde este momento dichas casas así como los demás bienes muebles y raíces que le pertenecen.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 12r- 12v. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 175- 177.

1470, mayo, 30. Burgohondo

Alfonso Gutiérrez de Celis, vecino de Burgohondo, vende a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, dos pedazos de tierras de pan llevar y un linar que tiene en el dicho lugar por un precio de 850 maravedíes.

B. AMB. Caja 1. Papel. 220x310, fol 13r- 13v. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.* Ávila 1998, 177- 179.

1474. Roma

El papa Sixto IV nombra a Juan Gutiérrez de Arroyo abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

ASV, Camera apostolica. Obligaciones et solluciones. 66 2/3 81, p 161v.

1476, junio, 3. Valladolid

La reina Isabel otorga el perdón a Pedro Barbero, vecino de Ávila, culpado de la muerte de Jerónimo, hijo del abad del Burgo. Se le concede el perdón tras intervenir en la guerra contra Portugal

A. Sello. doc 1239, fol 434. Ed. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol I (30-X-1467 a 18-IX-1479) Ávila 1995, 94- 96.

1476, diciembre, 20. Ocaña

La reina Isabel comunica al licenciado Juan del Campo, corregidor de Ávila, que considera bien dada la posesión a la ciudad de Ávila de un gran número de términos hasta entonces ocupados por diversas personas. Al mismo tiempo le manda que prosiga su trabajo y sentencie sobre los demás términos ocupados de los que no había todavía sentencia firme.

A. Asocio. Legajo 28, n. 12. Papel, 220x310 mm. Fols. 5- 8 (Copia simple del siglo siguiente). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 524- 527.

1476. Ávila

El corregidor Juan del Campo, a petición de los procuradores de la ciudad y sus pueblos, inicia una pesquisa sobre los términos comunes que el concejo del Burgo tenía como propios.

A. AMAv Sección históricos, leg 1, n 46. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. II (1436- 1477)*. Ávila 1999, 258- 259.

1478, julio, 2- 7. Ávila

Los escribanos Juan Álvarez y Pedro Gutiérrez dan fe de las sucesivas tomas de posesión efectuadas por Gonzalo de Valderrábano y Gonzalo del Peso, procuradores del concejo de Ávila, y Juan González de Pajares, procurador de la ciudad de Ávila y sus pueblos, de los términos de Las Navas de Galinsancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno del Majadero y Horno del Palancarejo. Todos estos términos habían sido adjudicados a la ciudad y su Tierra por el doctor Fernando Díaz del Castillo, juez ejecutor, en contra de las pretensiones de Pedro Dávila, cuya apelación presenta su procurador Diego de Soria.

A. Asocio. Legajo 34, n. 4. Papel, 155 x 220, 12 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 527- 537.

1478, mayo, 31. Burgohondo

Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, de la diócesis de Ávila y Juan Martínez, prior, Sebastián Rodríguez, Diego Fernández, Pedro Martínez, Gómez García, Martín González, Pedro Martínez y Juan Fernández, canónigos en él, entregan una carta de censo perpetuo contra Diego de Ortega, sacristán de Navalacruz, sobre un linar que es a la Hoya, término de Navalacruz.

A. ASDA, leg 12, doc 13. 155x220. 4 fols.

1484, octubre, 12. Sevilla

Carta de espera por ocho meses a favor de Matienzo, hijo de Lope de Reina, vecino de Ávila, para que pague algunas deudas, entre ellas tres mil doscientos maravedís al abad del Burgo de un caballo que le compró.

Sello. Fol 7, doc 3480. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. Ávila 1993, 95- 97.

1485, febrero, 7. Burgohondo

Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María de Burgo del Fondo, Juan Blázquez, prior, y Pedro González, Diego Martín, Diego Fernández, Miguel y Francisco, canónigos de dicho monasterio, entregan a Silvestre del Ojo, hijo de Alfonso del Ojo, vecino de la ciudad de Ávila, una

yugada de pan de las tres que Fernand Gómez de Bonilla, difunto, tuvo a censo en el concejo de Riocabado, aldea de la mencionada ciudad, por la cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila.

A. ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-6r. B. ADSA, leg 1, doc 9, fol 16r. Inventario.

146

1485, febrero, 7. Burgohondo

Gómez Malaver, vecino de Ávila, recibe de Silvestre del Ojo el censo que tiene sobre una yugada de pan de las tres que Fernand Gómez de Bonilla, difunto, tuvo a censo en el concejo de Riocabado, aldea de la mencionada ciudad, por la cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila, a favor de Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María de Burgo del Fondo, Juan Blázquez, prior, y Pedro González, Diego Martín, Diego Fernández, Miguel y Francisco, canónigos de dicho monasterio.

B. ASDA, leg 9, doc 11, fol 6r-12v. C. ADSA, leg 1, doc 9, fol 16r. Inventario.

147

1485, octubre, 7. Ávila

Carta de poder del moro Hamad Palomero, vecino de Ávila, a favor de Ferrán López, el Mozo, especialmente para que en su nombre haga dejación del censo que tiene sobre dos casas al Mercado Chico de esta ciudad, propiedad del abad del Burgo del Hondo, aldea de Ávila, para que puedan hacer sobre ellas un nuevo censo contra Alonso de Toro, vecino de Ávila.

1282

B. ASDA, leg 12, doc 15, fol 1r- 2r. Traslado de 8-X-1485. B2. ASDA, leg 12, doc 15, fol 1r- 2r. Traslado de 8-X-1485.

148

1485, octubre, 8. Burgohondo

Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María de Burgohondo, Juan Blázquez, prior, e Pedro González, Diego Martínez, Miguel y Francisco Cano, canónigos, reciben unas casas al Mercado Chico de Ávila que tenía en censo el moro Hamad Palomero.

B. ASDA, leg 12, doc 14, fol 1r- 3r. Traslado de 8-X-1485. B2. ASDA, leg 12, doc 14, fol 1r-3r. 4. Traslado de 8-X-1485.

149

1485, octubre, 8. Burgohondo

Carta de censo de cincuenta maravedíes, la mitad por navidad y la mitad por san Juan de cada año, puestos en el monasterio de Santa María de Burgohondo, contra Alfonso de Toro, vecino de Ávila, sobre unas casas que el monasterio tiene junto al Mercado Chico de Ávila.

A. ASDA, leg 12, doc 14, 3v. 115x220. 4 fols. A2. ASDA, leg 12, doc 15, 3v-. 115x220. 4 fols.

150

1485, noviembre, 29. Burgohondo

Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, Juan Blázquez, prior; y Pedro Gómez y Diego Martín, canónigos profesos; y Miguel y Francisco, canónigos ayuntados, entregan carta de poder

1283

a favor de Fernán López el Mozo para que pacte las nuevas condiciones del censo que tiene Hamad Palomero, moro, quien ha vendido a Alfonso de Toro dos de las tres casas que tenía por un censo de ciento ochenta maravedíes en el Mercado Chico de Ávila.

C. ASDA, leg 10, doc 17, 2v-4r. (Traslado de 31-I-1522).

151

1485, diciembre, 5. Ávila

Fernán López, el Mozo, vecino de Ávila, procurador del abad y convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, pacta las nuevas condiciones del censo que sobre unas casas al Mercado Chico de Ávila tenía Hamad Palomero, moro, quien había vendido alguna de ellas a doña Isabel Arias, mujer de Sancho Dávila, difunto.

B. ASDA, leg 10, doc 17, 1r- 6v. (Traslado de 31-I-1522)

152

1485, diciembre, 5. Ávila

Isabel Arias, mujer de Sancho Dávila, difunto, vecina de Ávila, recibe en censo del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, de la diócesis de Ávila, y de Hernán López, el Mozo, vecino de Ávila, unas casas que están en esta ciudad, en la plaza del Mercado Chico, que limitan con las casas de este monasterio que tiene en censo Alfonso de Toro, con las casas de Alfonso de León, con una calleja y con la plaza del Mercado Chico. Por ellas se obliga a pagar cada año sesenta y tres maravedíes y dos conrados de la moneda usual, la mitad por el día de san Juan y la otra mitad por navidad.

B. ASDA, leg 10, doc 17, 7r- 11v. (Traslado de 31-I-1522)

1284

1486, febrero, 20. Alcalá de Henares

Los Reyes Católicos confirman al concejo de Burgohondo la carta de privilegio que les había concedido en 1455 Enrique IV, por el que les mantenía en la posesión de un término ratificado por Pedro I en 1351 procedente de la donación del concejo de Ávila para atender sus necesidades de tierra de labor.

B. Asocio. Legajo 34, n. 15A. Papel, 155x220 mm. Fols. 1v- 11v (traslado de 13-VII-1489). B. AHP Ávila. Sección Ayuntamiento, cj 27, leg 1, doc 10. C. AMB. Pergamino, fol 29r- 34r. (En ejecutoria de 26-IX-1555). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 544- 546. Ed. 2. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998, 179. Ed. 3. LUIS LÓPEZ, C. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*. III. (1478- 1487). Ávila 1999, 290-292.

1488, julio, 2. Mombeltrán

El concejo de Mombeltrán nombra al escribano Alfonso López su representante para que intervenga, junto con las personas nombradas por las partes, en el debate existente entre la ciudad de Ávila y la villa de Mombeltrán sobre la mojonera del término de Añes.

B. Asocio. Legajo 34, n. 2B. Papel, 155x220 mm. Fols. 1v- 3v. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio*

de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. 2 vols. Ávila 1990, 548-550.

155

1488, julio, 4. Mombeltrán

Carta del concejo de Mombeltrán al de la ciudad de Ávila en la que comunica la ida de las personas que en su nombre tienen que intervenir en la solución del debate que mantienen ambos concejos

B. Asocio. Legajo 34, n. 2B. Papel, 155x220 mm. Fols. 1v. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. 2 vols. Ávila 1990, 551.*

156

1488, julio, 5. Ávila

Carta de compromiso efectuado entre los concejos de la villa de Mombeltrán y de la ciudad de Ávila por la que aceptan las actuaciones y conclusiones a las que lleguen, en el plazo de quince días, seis personas nombradas por ellos para resolver el conflicto que les enfrenta sobre ciertos límites comarcanos en el término de Añes.

B. Asocio. Legajo 34, n. 2B. Papel, 155x220 mm. Fols. 4-11. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. 2 vols. Ávila 1990, 551-158.*

1286

1488, julio, 5. Ávila

Juramento de tres delegados del concejo abulense y otros tantos de la villa de Mombeltrán para establecer los límites y mojones del término de Añes, realizado sobre el sepulcro de San Vicente, una vez presentados el poder y compromiso del concejo de Mombeltrán por su procurador, el escribano Alfonso López.

B. Asocio. Legajo 34, n. 2B. Papel, 155x220 mm. 24 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 551.

1489, febrero, 17. El Campo

Sentencia dada por el licenciado Álvaro de Santiesteban por la que declara válidos los mojones entre los términos de la villa de Mombeltrán y la ciudad de Ávila en la parte correspondiente al concejo de Burgohondo y su Tierra, establecidos de común acuerdo por seis personas, tres de cada parte, nombradas al efecto.

B. Asocio. Legajo 34, n. 2 A. Papel, 255x315 mm. Fols. 1- 5v (Copia simple coetánea). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 577- 584.

1489, febrero, 24- 24. Burgohondo. Navaluenga

Varios vecinos de Burgohondo y Navaluenga piden justicia al corregidor de Ávila en relación con los embargos de propiedades y abusos cometidos contra ellos por los servidores de Pedro Dávila, hechos que se remontan en algunos casos al tiempo del padre de éste y que no habían sido demandados debido a la posición poderosa del usurpador.

A. Asocio. Legajo 34, n. 21. Papel, 155x220 mm. Fols. 3- 6 (Copia simple coetánea). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 584- 589.

1489, marzo, 14- 21. Cebreros

Borrador que contiene las actuaciones llevadas a cabo en Cebreros por el corregidor abulense, en su misión de restituir a la ciudad de Ávila y su Tierra los términos que le han sido usurpados, entre las que se incluye la presentación de testigos, la información de éstos sobre los términos de Serores y Ceniceros, el amojonamiento entre Serores y Navaluenga, la apelación de Juan Vázquez Rengifo por estimar que se le había agraviado con este amojonamiento y la relación nominal de las personas que han sembrado en las tierras comunales de Ceniceros.

B. Asocio. Legajo 34, n. 10. Papel, 225x310 mm. Fols. 1- 9v. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 593- 610.

1489, marzo, 22. Cebreros

Notificación a Francisco Pamo, escribano de los pueblos de Ávila, de parte del licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, para que entregue a Juan Vázquez Renfijo el proceso seguido en la delimitación de Serores y Navaluenga, con el cual poder apelar ante los reyes.

A. Asocio. Legajo 34, n. 10. Papel, 155x220. 2 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 610- 612.

1489, mayo, 14. Córdoba

Los Reyes Católicos comunican a los concejos de Burgohondo y Navalnoral que comparezcan ante su consejo para alegar de su derecho lo que quisieran, ya que Pedro de Ávila había apelado la sentencia, favorable a los concejos, dada por Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila

Sello. Fol 155, doc 1384. Ed. CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello*. V (28-V-1488 a 17- XII- 1489). Ávila 1993, 124- 126.

1489, julio, 13. Ávila

Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, procurador de Burgohondo, solicita del alcalde de Ávila, Cristóbal Benavente, un traslado del privilegio de los Reyes Católicos de 1486 por el que confirma a los moradores de Burgohondo

en la posesión de unos términos que obtuvieron tiempo atrás y les han ido confirmando sucesivamente los anteriores monarcas.

A. Asocio. Legajo 34, n. 15A. Papel, 155x220 mm. 12 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 612-614.

164

1489, octubre, 21- 24. El Barraco- Navacarros

Diego de Plaza, Martín García del Andrino, Juan Encino, Martín Fernández de Arriba y Juan Rodríguez, vecinos de Navalpuerco y El Barraco, después de presentar el debido juramento, declaran ante Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, en el pleito que enfrenta a los concejos del Barraco y de Navalmoral de la Sierra.

A. Asocio. Legajo 34, n. 6. Papel, 155x220. 8 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 616- 621.

165

1489, octubre, 21- 24. El Barraco- Navacarros

Diego de Plaza, Martín García del Andrino, Juan Encino, Martín Fernández de Arriba y Juan Rodríguez, vecinos de Navalpuerco y El Barraco, después de presentar el debido juramento, declaran ante Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, en el pleito que enfrenta a los concejos del Barraco y de Navalmoral de la Sierra.

1290

A. Asocio. Legajo 34, n. 6. Papel, 155x220. 8 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.-
DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la
Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 616- 621.

166

1489, noviembre, 19. Burgohondo

*El concejo de Burgohondo nombra a Benito Sánchez, de Hoyocasero y a Nuño
Sánchez, de Navaluenga.*

A. AHP. Ávila. Sección ayuntamiento, cj 27, leg 1, n 10. Ed. CASADO
QUINTANA, B. *Documentación del archivo municipal de Ávila*. Vol IV
(1488- 1494). Ávila 1999, 118- 120.

167

1489, noviembre, 11-23. El Barraco

*Álvaro de Santisteban, corregidor de Ávila, da sentencia sobre el deslinde y a
mojonamiento entre la ciudad de Ávila y su Tierra y el concejo de Burgohondo.*

A. AHP. Ávila. Sección ayuntamiento, cj 27, leg 1, n 10. Ed. CASADO
QUINTANA, B. *Documentación del archivo municipal de Ávila*. Vol IV
(1488- 1494). Ávila 1999, 120- 134.

168

1489, noviembre, 11-24. El Barraco

*Borrador conteniendo distintas diligencias realizadas para establecer justicia
entre los vecinos del Barraco y otros lugares comarcanos dependientes de*

1291

Ávila, y los del concejo de Burgohondo. El corregidor abulense, Álvaro de Santiesteban, comprueba, no sin dificultades, los distintos mojones que separan los dos términos, tal como está reflejado en el privilegio que sobre el particular tiene el concejo de Burgohondo, auxiliado por las declaraciones de testigos y procuradores de ambas partes. Con todo, la declaración de términos no es del agrado de los representantes de la ciudad, que reclaman una mejor información sobre el término del Horno del Barrialejo al considerarlo alijar y pasto común de Ávila.

A. Asocio. Legajo 34, n. 8B. Papel, 155x220. 14 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 622- 633.

169

1489, noviembre, 18. El Barraco

Benito Sánchez, procurador del concejo de Burgohondo, solicita al corregidor de Ávila, Álvaro de Santieteban, que mande a Francisco Pamo, escribano mayor de la Tierra de Ávila, que le entregue un traslado de los escritos presentados por los procuradores de Ávila y Burgohondo con la sentencia por él dictada sobre los límites entre este mismo lugar y El Barraco.

A. Asocio. Legajo 34, n. 15B papel, 155x220. 2 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 633- 635.

170

1489, noviembre, 27- 28. El Barraco

Benito Sánchez y Nuño Sánchez, procuradores del concejo de Burgohondo, comunican a Álvaro de Santieteban, corregidor de Ávila, que han sido

1292

prendados cuatro vecinos del Barraco con tres cargas de tea y dos de genellas recogidas en el término del concejo de Burgohondo, pidiendo que sea condenado cada uno al pago de 60 maravedíes. El procurador del Barraco, Juan García Gallego, reconoce tales extremos, por lo que el corregidor abulense confirma la pena solicitada, que es pagada en el acto por el representante del lugar donde residen los infractores.

A. Asocio. Legajo 34, n. 22 papel, 155x220. 4 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.-DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 635- 638.

171

1490, febrero, 14. Écija

Los Reyes Católicos ordenan al licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, que vea y ejecute las sentencias dadas a favor del lugar de Hoyocasero, colación de Burgohondo, relativas a la restitución de sus términos, y los defienda en su posesión.

Sello, fol 322, doc 366. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 17- 18.

172

1490, marzo, 3. Sevilla

Los Reyes Católicos ordenan a los del consejo y demás justicias que guarden una carta por la que Pedro de Ávila daba a los vecinos de Navalmoral como libres y quitos de un censo de cinco mil cien maravedíes sobre la dehesa de Navalsalce y se la entregaba a Juan Gutiérrez, abad del monasterio de Santa María del Burgo.

1293

Sello, fol 382, doc 568. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 26- 28.

173

1490, marzo, 3. Sevilla

Los Reyes Católicos ordenan al licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, que dé a los vecinos del concejo de Navalmoral un terreno para que lo posean y usen de él como los otros concejos de esta ciudad, singularmente el del Burgo, con quien hace frontera.

Sello, fol 382, doc 568. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 28- 29.

174

1490, marzo, 13. Sevilla

Los Reyes Católicos ordenan a Francisco Palmo, escribano de los pueblos de la ciudad de Ávila, que entregue a Pedro de Ávila un proceso formado contra él sobre términos que poseía entre Navalmoral y Burgohondo.

Sello, fol 541, doc 731. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 29- 30.

1294

1490, marzo, 17. Sevilla

Los Reyes Católicos ordenan a Juan Gómez de Prrales, procurador de Ávila y sus pueblos, y al corregidor del lugar del Barraco que comparezcan en el pleito que este lugar tiene con el concejo de Burgohondo sobre términos.

Sello, fol 519, doc 787. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 31- 32.

1490, marzo, 17- 23. Ávila

El licenciado Álvaro de Santisteban, corregidor de la ciudad de Ávila, sentencia en el pleito promovido entre Juan González de Pajares, en nombre de los pueblos de Ávila, y Pedro de Barrientos, condenando a este último a suprimir el arrendamiento que tenía hecho de Zapardiel de Serrezuela como término redondo suyo, pero dejando a salvo las heredades que tenía con justo título en dicho concejo. En un auto posterior, en espera de obtener más información, ordena que ningún vecino de los concejos comarcanos de Zapardiel entre con sus ganados en este término, para cumplir la costumbre del sexmo de Serrezuela sobre pastos, anunlando así una de las disposiciones de su sentencia. Se refiere en este documento a cierto término que dicen de Navaluenga.

B. Asocio. Legajo 34, n. 17 papel, 155x220 mm. fols. 13- 18v (sentencia de 15-X-1490). Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 640- 644.

1490, mayo, 26. Sevilla

Los Reyes Católicos emplazan al concejo de Ávila, a petición de los vecinos del Burgo, Navalморal, El Barraco y otros lugares del sexmo de Santiago y Tierra de Pinares, para presentar ante su consejo unas ordenanzas sobre derechos de pasto en la Tierra de Ávila, de los que se quejan los referidos pueblos.

Sello, fol 159, doc 1757. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 83- 84.

1490, agosto, 17. Córdoba

El rey Fernando el Católico da su carta ejecutoria en la que prohíbe a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, ejercer jurisdicción en el Burgo y en otros lugares de la Tierra de Ávila.

Sello, fol 32, doc 2711. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 104- 111.

1490, septiembre. S/I

Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Ávila que tome un acompañado para tratar asuntos de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, que recela de su imparcialidad.

Sello, fol 301, doc 3256. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 127.

180

1490, octubre, 15- noviembre, 8. Ávila- Burgohondo

Álvaro de Santiesteban, corregidor de la ciudad de Ávila, pronuncia sentencia en el pleito que seguía el concejo de Burgohondo contra Pedro Dávila, señor de Villafranca y las Navas, a favor de aquél. No obstante las apelaciones presentadas por las dos partes implicadas en el litigio, expide un mandamiento para que Fernando de Quincoces, alguacil de Ávila, ponga en posesión del concejo de Burgohondo los términos, montes, y prados que se especifican en su sentencia, lo cual es llevado a efecto a instancias del concejo de dicho lugar y de los concejos de sus aldeas.

A. Asocio. Legajo 34, n 8 A, papel, 155x220. 12 fols. Ed. LUIS LÓPEZ, C.- DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, 736- 745.

181

1490, diciembre, 3. Sevilla

Los Reyes Católicos ordenan al corregidor y justicias de Ávila que hagan que Francisco Pamo devuelva a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, los maravedíes que le llevó de más de los procesos contra los concejos de Navalmoral y del Burgo.

Sello, fol 188, doc 3829. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 144.

1297

1491, septiembre, 27. Córdoba

Los Reyes Católicos ordenan a los alcaldes de la casa y corte que sobresean la causa que trata el lugar de Burgohondo contra Pedro de Ávila sobre ciertos términos que éste había ocupado, y que remitan todo al consejo, donde se encuentra esta causa en grado de apelación.

Sello, fol 238, doc 2609. Ed. CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. VI. (31-I-1490 a 20_XII-1491). Ávila 1996, 209- 210.

1491. Ávila

Cristóbal Jiménez, lugarteniente de escribano de las rentas de las alcabalas y tercias de la ciudad de Ávila y su tierra, da fe de los precios en que se arrendaron dichas rentas en el año 1491.

A. Hacienda, leg 4, n 6, papel, 12 fols. Ed. SER QUIJANO, G. DEL *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de hacienda*. Ávila 2004, 86- 115.

1493, marzo, 20. Valladolid

Los oidores de la audiencia, en nombre de los reyes, citan a juicio a Pedro Dávila, señor de Villafranca y de Las Navas a causa de una apelación interpuesta por Toribio de Villalua, en nombre y como procurador del concejo de Burgohondo.

A. AHN. A. Sección Ayuntamiento, leg 1, n 85, papel, 310x220. Bifolio. Ed.1. CASADO QUINTANA, B. *Documentación real del archivo del concejo abulense (1475- 1499)*. Ávila 1994, 229- 231. Ed.2. CASADO QUINTANA, B. *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol IV (1488- 1494)*. Ávila 1999, 269- 271.

185

1494, octubre, 30. Madrid

Los Reyes Católicos, a petición de Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas, emplazan a los concejos de Ávila, Navalmoral y El Burgo ante su consejo para que aleguen de su derecho lo que quisieran acerca de unos pleitos pendientes sobre la propiedad de ciertos términos, prados, pastos y abrevaderos.

A. Sello, fol 476, doc 3552. Ed. HERRÁEZ HERNÁNDEZ, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. Ávila 1996, 141- 143.

186

1496, junio, 20. Morón

Se pide que el corregidor de Ávila haga información sobre los asuntos siguientes: si los pueblos de la Tierra de Ávila deben las cantidades que se detallan a unas personas; si tienen pendientes los pleitos que se mencionan; si necesitan hacer repartimiento, qué propios y rentas poseen, y si los tuvieren, se haga repartimiento hasta 100.000 maravedís.

A. Sello. Fol 49, doc 1040. Ed. SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XII. (8-I-1496 a 16-I-1497)*. Ávila 1996, 53- 56.

1299

1496, julio, 29. Roma

El papa Alejandro VI nombra a Pedro Vázquez del Espinar abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

A. ASV, Camera apostolica. Obligationes et solutiones. Sacro collegio 8, fol 42r. B. Obligationes comunes 11, fol 148v.

1496. Roma

Bula de Alejandro VI sobre diezmos, siendo abad de Burgohondo Pedro Vázquez del Espinar.

A. ASMB. Ed. GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983, 466. ADA 2042 32/4/ 1 B, doc. 23, fol 7v-8r

1498, marzo, 12. Alcalá de Henares

Los Reyes Católicos, a petición de la propia víctima, otorgan el perdón a Alonso Martín, vecino de Burgohondo, condenado por haber apuñalado a su esposa Marina Gómez.

Sello. Fol 419, doc 677. Ed. MONSALVO ANTÓN, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*. XIV. (2-I-1498 a 21-XII-1498). Ávila 1995, 52- 54.

1498, diciembre, 20. Ocaña

Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Ávila que se cumpla lo contenido en una carta de 1490, que inserta, acerca de los términos que podían aprovechar los vecinos de Navalmoral y de sus adegaños, ya que habían perdido el privilegio que les concedía aprovechamientos como a los del Burgo y como a los de los otros lugares de la Tierra de Ávila.

Sello. Fol 166, doc 3026. Ed. MONSALVO ANTÓN, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIV. (2-I-1498 a 21-XII-1498)*. Ávila 1995, 163-165.

1499, mayo, 27. Ávila

Adán de Valdés, corregidor de Ávila, expide licencia, a petición del procurador del abad de Santa María del Burgo, Pedro Vázquez del Espinar, para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio, y manda se nombren apeadores y se haga un pregón que lo anuncie en los lugares de costumbre.

A. ASDA, leg 12, doc 4. 220x305. B. ASDA, leg 12, doc 3, fol 36 r- 37 r. B1. ASDA, leg 12, doc 5, fol. 1r-v. B2. ASDA, leg 12, doc 6, fol 2r-3v. C. ASDA, leg 12, doc 6, fol 6v- 8r. Traslado de 1835.

1499, mayo, 28. Burgohondo

Martín de Río y Pedro Vaquero, alcaldes del Concejo del Burgo, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, quien les informa del apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

B. ASDA, leg 12, doc 6, fol 3r-v. Traslado de 1499. C. ASDA, leg 12, doc 6, fol 8v. 10r. Traslado de 1835.

1499, mayo, 29. Burgohondo

Alonso Sánchez Vaquero, Fernando de Çelis, Fernán Gutiérrez de Çelis, Juan Sánchez de Navarredonda, Juan Sánchez de Baterna, Toribio de la Yedra y Antón Fernández, realizan, a petición del abad Pedro Vázquez del Espinar, el apeo y deslinde de la dehesa de la Aldehuela, término redondo del monasterio de Santa María de Burgohondo.

A. ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 2- 5. B. ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 6- 12. Traslado de 1835.

1499, junio, 25. Hoyocasero

Pedro Martín Rubio y Juan Hernández de Casillas, a petición del abad de Burgohondo, Pedro Vázquez del Espinar, realizan el apeo y deslinde de las

propiedades que posee la abadía de Santa María en el lugar y término de Hoyocasero, colación de Burgohondo.

A. ASDA, leg. 12, doc 5, 4 fols. (220x310) Incompleto.

195

1499, junio, 25. Navalosa

Apeamiento de ciertos heredamientos en Navalosa por petición del abad Pedro Vázquez del Espinar.

A. ASDA, leg 12, doc 3b. 4 fols.

196

1499, junio, 26. Navalosa

Pedro Jiménez del Corral, alcalde de Navalosa, colación del Concejo del Burgo, Alonso Sánchez el Viejo y Esteban González, y otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso García de la Mata, escribano público, para hacer el apeo y deslinde de las propiedades del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha solicitado el abad Pedro Vázquez del Espinar. Informado el abad, pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano.

B. ASDA, leg 12, doc. 3a

1303

1499, junio, 25-26. Navalosa

Carta de apeamiento de unas tierras en Navalosa, colación del Burgohondo, propiedad del monasterio de Santa María en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar.

A. ASDA, leg. 12, doc 3b, fol. 36- 41.

1499, julio, 4. Navalacruz

Navalacruz. Público instrumento de apeamiento de las fincas de Navalacruz por petición del abad Pedro Vázquez del Espinar.

A. ASDA, leg 10, doc 8. 220x310. 5 fols.

1499, julio, 12. Valladolid

Los Reyes Católicos ordenan al abad de Santa María de los Huertos (Segovia) que se abstenga de imponer sus pretensiones a los vecinos del lugar de Burgohondo, para el caso de que lo debatido por estos últimos con él se refiera a juicio de términos con el abad de Santa María, que es de jurisdicción y competencia real

Sello, fol 35, doc 1101. Ed. GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XV (18-I-1499 a 24-XII- 1499)*. Ávila 1996, 98- 99.

1499, julio, 12. Valladolid

Los Reyes Católicos ordenan al abad de Santa María de Rocomador que si el debate y conflicto que enfrenta a los vecinos de Burgohondo, tierra de Ávila, con el monasterio de Santa María del Burgo es sobre unos prados sitos en las Rinconadas y en Las Cabañas, siendo tal asunto de su exclusiva competencia y jurisdicción, se abstenga de resolverlo y se lo remita para acordar lo que proceda.

Sello, fol 36, doc 1102. Ed. GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XV (18-I-1499 a 24-XII- 1499)*. Ávila 1996, 99- 100.

1499, octubre, 3. San Miguel

Ferrando del Olmo, vecino de San Vicente, tierra de la villa de Arévalo, arrenda media yugada de tierra en la Nava de Arévalo, a Pedro Vázquez del Espinar, abad de Santa María, al prior y a los canónigos del monasterio, y un solar en San Vicente de Arévalo que había dejado al monasterio Juan, abad que fue en él. Fueron testigos Tomás de Mazarrones y Juan Sánchez, vecinos de San Miguel, y Juan Alfonso, vecino de Donjimeno.

A. ASDA, leg 9, doc 13, fol 1r-2v.

1499, octubre, 28. Burgohondo

Censo perpetuo de doce fanegas de centeno cada año a favor del abad, prior y canónigos del monasterio de Santa María del Burgo sobre varias heredades, otorgado por Miguel González y Juan Hernández, vecinos de Hoyocasero, colación del Burgo, aldea de la ciudad de Ávila.

A. ASDA, leg 9, doc 5, fol 19r-25v. 215x310. Original. B. ASDA, leg 9, doc 5, fol 2r-16v. Traslado de 1779. C. ASDA, leg 1, doc 9, fol 16v. Inventario

1500, enero, 4. Burgohondo

Concordia entre la abadía de Santa María y el concejo del Burgo sobre pastos y apeo.

A. ASDA. Pergaminos 4. (540x485) 25. I. 1503. Lleva adosados dos documentos en papel. Uno en 4º de 8 folios del 4. I. 1500. Otro de 9 folios. 30. V. 1500.

1500, enero, 30. Burgohondo

Concordia entre la abadía de Santa María y el concejo del Burgo sobre pastos y apeo.

A. ASDA. Pergaminos 4. (540x485) 25. I. 1503. Lleva adosados dos documentos en papel. Uno en 4º de 8 folios del 4. I. 1500. Otro de 9 folios. 30. V. 1500.

1500, marzo, 6. Ávila

Gonzalo Ferrández de Fuente Ruvia, alcalde en la ciudad de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador de Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María de Burgohondo, manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de dicho lugar de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella.

B. ASDA, leg 12, doc 7, fols. 1v-2r. Traslado de 7-VI-1501. C. ASDA, leg 10, doc 17. 4v-6v. Traslado de 28-V-1831.

1500, marzo, 13. Ávila

Ruiz García Manso, prior y provisor de la Iglesia de Ávila, ante el notario Gómez González, a petición del procurador de Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María de Burgohondo, manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de ciudad de Ávila, y de la Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de dicho lugar de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos.

B. ASDA, leg 12, doc 7, fols 1r-v. Traslado de 7-VI-1501. C. ASDA, leg 10, doc 17. fols 2v-4v. Traslado de 1831.

207

1500. Ávila

Libro de sentencias del bachiller Gonzalo Fernández de Fuenrubia, alcalde en Ávila, condenando a las personas que habían roturado terreno comunal en los pueblos de Navalosa, Hoyocasero, Navalaceña y Navatalgordo.

A. AM. Ávila. Sección históricos, leg 1, n 147. Ed. LÓPEZ VILLALBA, J. M. *Documentación del archivo municipal de Ávila*. Vol VI (1498-1500). Ávila 1999, 275- 339.

208

1501, junio, 7. Riofrío

Apeo y deslinde de la dehesa del Tejadillo, junto a la dehesa de la Aldehuela y del Prado de los Abades, con sus términos redondos comarcanos de tierras, casas, viñas y otros heredamientos en varios concejos del obispado de Ávila, pertenecientes al monasterio de Santa María del Burgo en virtud de sendos mandamientos judiciales del alcalde de Ávila y del provisor de la Iglesia de esta ciudad, a petición de Pedro González, clérigo regular de la orden de san Agustín, de dicho monasterio, en nombre de Pedro Vázquez, abad, y del prior, canónigos y convento, en presencia de Alfonso Ferrández y Antón Sánchez, alcaldes del lugar de Riofrío, colación de la ciudad de Ávila, y de Pedro Ruiz de Alcaraz, notario público, por la autoridad apostólica, y de Alonso García, de Navaluenga, escribano de cámara, por el rey. Son testigos de ello Diego de Villalar y Gonzalo de Frejeneda y Alonso Jiménez; y deslindadores Sancho

1308

García de Palacios y Juan Ferrandes de Padiernos, todos vecinos del lugar de Riofrío.

A. ASDA, leg 12, doc 7. 4 fols. 223x315. Original. B. ASDA, leg 10, doc 17. Traslado de 28-V-1831.

209

1501, diciembre, 18. Navalosa

Toribio Blázquez González, vecino de Navalosa, se obliga al pago de ciento veinticinco maravedís por una deuda que tiene con Benito Ferrández, canónigo de Santa María del Burgo.

A. ASDA, leg 9, doc 13, fol 3r-4v.

210

1502, noviembre, 28. Madrid

Carta compulsoria de los Reyes Católicos a Alfonso Fernández de los Cogollos, escribano público de la ciudad de Ávila, para que entregue a Francisco de Pajares, procurador de los pueblos de la Tierra de dicha ciudad, la documentación de los procesos que sigue por su representación contra Diego de Torres, receptor real, y Alfonso Pérez Coronel, vecino de esta ciudad.

A. Sello. XI- 1502. Ed. LÓPEZ VILLALBA, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIX. (3-XI-1502 a 19-V-1503).* Ávila 2007, 127- 129.

1309

1503, enero, 2. Burgohondo

Carta de censo de una gallina y cuatro maravedíes al año sobre un linar en el término de Navalморal, aldea de la ciudad de Ávila, contra Juan López, hijo de Juan López, vecino de Navalморal, a favor de Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María, y de Gómez Blázquez, prior, Juan Blázquez, Pedro Gómez, Bartolomé Hernández, Diego Hernández y Francisco Sánchez, canónigos en él.

A. ASDA, leg 12, doc 16. 220x305. 3 fols. + cta.

1503, enero, 25. Burgohondo

Concordia entre la abadía de Santa María y el concejo del Burgo sobre pastos y apeo.

A. ASDA. Pergaminos 4. (540x485) 25. I. 1503. Lleva adosados dos documentos en papel. Uno en 4º de 8 folios del 4. I. 1500. Otro de 9 folios. 30. V. 1500.

1503, febrero, 2. Burgohondo

Carta de censo perpetuo de una gallina al año, puesta en el monasterio de Santa María el día de San Cebrián de septiembre, contra Alonso González Barrero, vecino de Burgohondo, jurisdicción de la ciudad de Ávila, sobre una huerta que está a las Chorreras, junto a la garganta de la Yedra, que es de este monasterio. Recibe esta huerta de manos de Pedro Vázquez del Espinar, abad

en él y su administrador perpetuo, y de Gómez Blázquez, prior, y Juan Blázquez, Pedro Gómez, Benito Fernández, Miguel Rodríguez, Francisco Fernández, Diego Hernández y Francisco Sánchez, canónigos.

A. ASDA, leg 12, doc 12d. 223x318, fol 10-12.

214

1503, marzo, 9-14. Navarredondilla

Carta de compromiso entre Pedro Vázquez del Espinar, abad y administrador perpetuo del monasterio de Santa María del Burgo, aldea y término de la ciudad de Ávila, y García Blázquez Prados, prior, Juan Blázquez, Pedro González, Francisco Fernández, Miguel Rodríguez, lugarteniente de prior, Diego Fernández, Francisco Sánchez, Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos del monasterio, por un lado, y el concejo y hombres buenos de Navalmoral, representado por Gil Sánchez, vecino de Navalmoral, y Pedro Martín del Espinarejo, alcaldes de dicho concejo, por otro, sobre el deslinde y amojonamiento del término de Navarredondilla con Val de la Casa, que está entre el término del concejo de Navalmoral y el del Burgo, y es de dicho monasterio. Actúan como deslindadores Juan Sánchez, de Navarredondilla, y Pascual Sánchez, hijo de Juan Muñoz, vecino de Navalascuevas.

C. ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

215

1503, septiembre, 1. Ávila

Alonso de la Caba, en nombre y como procurador del abad de Santa María del Burgo, don Pedro Vázquez del Espinar, solicita al teniente corregidor de Ávila que mande deslindar las propiedades que el abad, prior y convento de este

1311

monasterio tienen en Riocabado, Cardeñosa, Peñalba, Sadornil de Adaja y San Gregorio, aldeas de la ciudad de Ávila.

B. ASDA, leg 2, doc 4, 2v-4r.

216

1503, noviembre, 11. Arévalo

Pedro González, canónigo de Santa María del Burgo, en nombre del abad Pedro Vázquez del Espinar y de los canónigos de su monasterio, pide al bachiller Beltrán, alcalde de la villa de Arévalo, que dé un mandamiento para deslindar algunas heredades, prados, eras, viñas, casas y solares que esta abadía tiene en la Nava de Arévalo y en San Vicente, aldeas de esta villa.

B. ASDA, leg 9, doc 11, fol. 3v-5r.

217

1503, noviembre, 15. Arévalo

El bachiller Beltrán, alcalde de la villa de Arévalo, a petición de Pedro González, canónigo de Santa María del Burgo, manda a los alcaldes de la Nava de Arévalo y de San Vicente, aldeas de esta villa, que hagan deslindar las heredades que este monasterio tiene en sus términos.

B. ASDA, leg 9, doc 11, fol. 2r-5r.

1503, noviembre, 16. La Nava de Arévalo- San Vicente de Arévalo

Apeo de las heredades del monasterio de Santa María de Burgohondo en la Nava de Arévalo y en San Vicente, ante Alonso de Juan López, alcalde de La Nava, colación de la villa de Arévalo, y de Alonso Pinzón y Toribio Martín, vecinos de ella, a petición del canónigo Pedro González, en nombre y como procurador del abad y convento de este monasterio. En la Nava se enumeran un total de ciento veinte propiedades entre tierras de pan, prados, viñas, solares y casas. En San Vicente suman quince. Son testigos Gil López y Juan Martín, vecinos de la Nava, y Juan Alonso, vecino de Donjimeno.

A. ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-30v. 163x220. B. ADSA, leg 1, doc 9, fol 16r. Inventario.

1504, enero, 2. Burgohondo

Nueva carta de censo perpetuo a favor del cabildo del monasterio de Santa María de una gallina y cuatro maravedíes, sobre un linar en el término de Navalmoral, contra Juan López, vecino de este pueblo, ante Diego Prado.

B. ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r. (En inventario de 1820)

1504, enero, 13. Burgohondo

Pedro Vázquez del Espinar, abad y administrador perpetuo del monasterio de Santa María, entrega a Benito Hernández, prior, y a Pedro González, Francisco Hernández Blanco, Diego Hernández, Francisco Sánchez y Diego

López, canónigos profesos de dicho monasterio, reunidos a cabildo, una carta de trueque y cambio de un molino de dos ruedas que tiene en los molinos de la Horadada, en el término del concejo del Burgo, por una tercera parte de dos ruedas de molino que tiene el cabildo en Piedra Caballera.

A. ASDA, leg 9, doc 7, fol. 2r- 3v. 220x315.

221

1504, enero, 27. Burgohondo

Hernán Martín, vecino de San Vicente, aldea y término de la villa de Arévalo, cambia con Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, aldea y término de la ciudad de Ávila, y con Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro González, Francisco Sánchez y Vicente del Barco, canónigos en él, una obrada de tierra que posee en La Nava de Arévalo, que tiene por linderos tierras del monasterio, por un solar de casas que posee la abadía en San Vicente. Son testigos Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo.

A. ASDA, leg 9, doc 12, 2 fol. 220x310.

222

1504, enero, 27. Burgohondo

Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, aldea y término de la ciudad de Ávila, y Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro Gómez, Francisco Sánchez y Vicente del Barco, canónigos profesos en él, entregan a Francisco Sánchez, vecino de la Nava de Arévalo, un solar y un huerto que el monasterio tiene en este lugar de la Nava a cambio de dos tierras de una obrada cada una en el mismo

1314

pueblo. Son testigos de este cambio Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo.

A. ASDA, leg 9, doc 16, fol 1v-r. 223x313 mm.

223

1504, abril, 23. Sadornil de Adaja- Riocabado- Peñalba- Cardeñosa- San Gregorio

Deslinde de las propiedades que el monasterio de Santa María del Burgo tiene en Sadornil de Adaja, Riocabado, Peñalba, Cardeñosa y San Gregorio, aldeas de Ávila, a petición del abad Pedro Vázquez del Espinar.

B. ASDA, leg 2, doc 4, 4r-39r.

224

1504, septiembre, 13. Ávila.

Carta de censo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja hecho en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar sobre la base de un censo antiguo que se hizo en tiempos del abad don Juan, en 1422.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol. 100r-111v.

225

1504, diciembre, 29. Burgohondo

Alonso Pinzón y Alonso Zancajo y la mujer de Juan Herrández, difunto, vecinos de la Nava de Arévalo, aldea y término de esta villa de Arévalo, arrendan por diez años a Pedro Vázquez del Espinar, abad y administrador

1315

perpetuo del monasterio de Santa María del Burgo, y a Francisco Hernández, vicario, y a Pedro Gómez, Miguel Rodríguez, Benito Hernández, Francisco Sánchez, Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos de este monasterio, tres partes de las cuatro que tiene una heredad que posee este monasterio en el lugar de la Nava y en el de San Vicente, en la Tierra de la villa de Arévalo. Los arrendatarios entregarán sesenta y tres fanegas de pan por la medida de Ávila, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas tres leguas en derredor del mencionado lugar de la Nava. Son testigos de esta carta de arrendamiento Miguel de Niarlas, vecino de Navaluenga, Pedro de Vergara, de la diócesis de Cuenca, y Pedro de Espinosa, de la diócesis de Toledo.

A. ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

226

1504? s.f. Navaluenga

Carta de censo otorgada por Juan González del Arroyo, hijo de Juan González del Arroyo, vecino de Navaluenga, colación del Burgo, aldea e término de la noble ciudad de Ávila, a favor del monasterio de Santa María del Burgo, sobre una tierra a la Angostura, término de Navaluenga. Es abad Pedro Vázquez del Espinar.

APNL. Sit 166/2/1. Cj 6, doc 1.

227

1504/5, marzo, 26. Navaluenga

Carta de donación otorgada por Llorente Ferrández, hijo de Antonio Sánchez, vecino de Navaluenga, colación del Burgo, por el bien de su alma, de unas

1316

casas, que lindan con otras que ya tiene la abadía, la mitad a favor del monasterio de Santa María, y la otra mitad a la parroquia de Nuestra Señora de los Villares de Navaluenga, siendo abad Pedro Vázquez del Espinar.

APNL. ADA 166/2/1. Cj 6, doc 2a

228

1504/5, abril, 7. Navaluenga

Carta de toma posesión de unas casas en Navaluenga, que había donado por el bien de su alma Llorente Ferrández, la mitad a favor del monasterio de Santa María de Burgohondo y la otra mitad a favor de la parroquia de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga.

APNL. ADA 166/2/1. Cj 6, doc 2b

229

1506, febrero, 7. Roma

El papa Julio II nombra a Juan Dávila y Arias abad del monasterio de Santa María de Burgohondo.

A. ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollutiones, 88, fol 59r. B. Sacro collegio 10, fol 5v.

230

1506, agosto, 23. Burgohondo

El papa Julio II encomienda a fray Juan de Madrigal, abad del monasterio de Santa María de los Huertos, extramuros de la ciudad de Segovia, que dé sentencia, como juez apostólico, en el pleito que sobre ciertas tierras de

1317

Villarejo enfrentó a los vecinos de este lugar contra Juan Dávila y Arias, abad del monasterio de Santa María de Burgohondo

B. ASDA, leg 12, doc 46, fol 2r- 4r. Copia de 8. X. 1548.

231

1508-1511. Burgohondo

Libro de cuentas de fábrica.

APB, n 11. Libro de cuentas (108-1511). Sit 145/5. 96 fols.

232

1509, febrero, 22. Burgohondo

Carta de censo perpetuo a favor del cabildo del monasterio de Santa María de dos gallinas sobre una tierra a la Moraleja y un pedazo de prado a las eras, en el término de Navalmoral, contra Alonso Gómez, vecino de este pueblo.

B. ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r. (En inventario de 1820)

233

1514, febrero, 26. Roma

León X, para el aumento del culto divino y el bien temporal y espiritual del monasterio e iglesia de Santa María de Burgohondo, ordena la reforma de los estatutos en tiempos del abad Juan Dávila y Arias. Dispone, entre otras cosas, la dispensa del claustro para los seis canónigos de la colegiata, a los que da licencia para poseer bienes, recibir herencias y realizar testamento.

1318

B. ADA, cj 2043. Sit 32/4/1C. Doc 4. 2v- 9v. C. ADA, cj 2043. Sit 32/4/1C. Doc 3, 4 fols.

234

1515, septiembre, 1. Navarredondilla

Pedro de Robles, vecino de Ávila, mayordomo de la ciudad y del concejo, en nombre de Pedro Vaca, corregidor de la ciudad, que había venido a hacer el apeo y deslinde de estas tierras, solicita a Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la abadía de Burgohondo que le devuelva al concejo de Ávila las tierras que los hombres de su monasterio y algunos vecinos de Navarredondilla tenían ocupadas con ganados.

C. ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v.

235

1516, abril, 29. Ávila

Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo del monasterio y abadía de Santa María de Burgohondo, a petición de Hernando Orejón y de Isabel Álvarez, mujer de Diego de Salinas, difunto, vecinos de la ciudad de Ávila, y poseedores de un censo sobre el lugar de la Aldehuela, término del concejo de San Gregorio, de la Tierra de Ávila, que pretenden vender a Hernando Dávila, vecino de la misma ciudad, otorga carta de licencia a favor del prior y canónigos de dicho monasterio, comprobado que ellos no tienen necesidad ni interés en comprarlo, para que lo puedan vender con tal de que se haga nuevo censo sobre el término en cuestión, con el mismo cargo, y le entreguen el diezmo de la venta.

B. ASDA, leg 9, doc 6, fol 4v- 6r.

1319

1516, mayo, 1. Burgohondo

Censo perpetuo de quince fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, a favor del monasterio de Burgohondo contra Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de la ciudad de Ávila, sobre el lugar y término de la Aldehuela, jurisdicción del concejo de San Gregorio, en la Tierra de Ávila. Debe entregarse la cantidad fijada en el dicho término el día de la fiesta de San Cebrián de cada año. Hasta el momento, el censo lo tenía, por la misma cantidad, Fernando Orejón e Isabel Álvarez. Es prior del monasterio Frutos de Herrera y vicario, Diego Fernández. Pedro González, Miguel Rodríguez, Francisco del Arroyo y Cristóbal Vázquez son canónigos en él. El abad es Juan Dávila y Arias.

A. ASDA, leg 9, doc 6. 220x315, fol 4r- 9v.

1518, mayo, 4. Burgohondo

Nueva carta de censo perpetuo a favor del cabildo y del abad del monasterio de Santa María de quince fanegas de grano, la mitad trigo y cebada, sobre el término de La Serna que se dice de la Aldehuela, del concejo de Aldea del Rey, contra Hernando Dávila, tesorero de la Santa Cruzada, vecino de Ávila. Ante Cristóbal de Arévalo.

B. ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r. (En inventario de 1820)

1521, febrero, 14. Burgohondo

Carta de censo perpetuo de cinco fanegas y un cuartillo de trigo sobre un molino con dos ruedas que tenía el prior y canónigos del monasterio de Santa María en el río Alberche, al lugar de La Horadada, en en término del concejo del Burgo, contra Antón Díaz, vecino de Navatalgordo, colación de dicho concejo.

A. ASDA, leg 9, doc 7, fol. 4r- 8v. 220x315.

1522, enero, 25. Burgohondo

Carta de poder de Diego de la Puebla, prior de la Yedra y presidente del cabildo, Diego Fernández, Andrés González y Francisco de Arroyo, canónigos del monasterio de Santa María de Burgohondo, a favor del bachiller Martín de Escavillone y de Juan Gallego, mayordomos del abad Juan Dávila y Arias, y de Hernando de Arroyo, vecinos de Ávila, para que en su nombre, con el abad don Juan o con quien tenga su poder, otorguen a Sancho Sánchez de Ávila, vecino y regidor de la ciudad como heredero y sucesor de doña Isabel Arias, su madre, mujer de Sancho de Ávila, difunto, vecino de esta ciudad, un censo sobre unas casas que están en la plaza del Mercado Chico de Ávila, que lindan con unas casas del cabildo que tiene a censo Gil del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de sesenta y tres maravedís y dos cornados al año, como tenía doña Isabel Arias.

A. ASDA, leg 12, doc 17, fol 14r- 16r.

1522, enero, 31. Ávila

Carta de censo del abad Juan Dávila y Arias, en su nombre, y de Juan Gallego, en nombre y a favor de los canónigos y convento del monasterio de Santa María de Burgohondo sobre unas casas en Ávila, en el Mercado Chico, que había tenido Hamad Palomero, contra Sancho Sánchez de Ávila, vecino de Ávila, por el precio de sesenta y tres maravedíes y dos cornados pagados la mitad por la fiesta de san Juan y la otra mitad por navidad de cada año.

A. ASDA, leg 12, doc 17. 160x213. 17 fols. + cta.

1522, marzo, 6. Palencia

Carta del rey Carlos I y de su madre doña Juana de Castilla, a petición de Francisco de Tejeda, en nombre el abad de Burgohondo, al corregidor o juez de residencia de la villa de Arévalo, para que hagan el apeo de las tierras que la abadía tiene en los términos de la ciudad de Ávila y en otros concejos, que lindan con los de la misma ciudad y con los de algunos caballeros y personas particulares así de la ciudad como de otras partes.

B. ASDA, leg 2, doc 5. fol 1r-2r.

1522, marzo, 14. Ávila

Carta de poder del abad Juan Dávila y Arias a favor de Francisco de Morales, para que en su nombre presente ante el corregidor de la villa de Arévalo la carta del rey en que le solicita que haga o mande hacer el apeo y deslinde de

los bienes de la abadía en Burgohondo, especialmente del término de Navarredondilla, en el concejo del Burgo, que es de dicha iglesia y monasterio, y que confina con los alijares de la ciudad de Ávila.

B. ASDA, leg 2, doc 5, fol 2v-r.

243

1522, marzo, 22. Ávila

El consistorio de la ciudad de Ávila nombra Jorge de Herrera, corregidor por el rey en Ávila, y a Sancho Sánchez Dávila y a Sancho Sánchez Zambrón, regidores de la ciudad, para que vayan a ver hacer el deslindamiento de Navarredondilla, término de la abadía de Burgohondo.

B. ASDA, leg 2, doc 5. fol 5r-v.

244

1522, marzo, 14-28. Ávila- Venero de Navalascuevas- Navarredondilla

Juan Dávila y Arias, abad de Santa María, Francisco de Morales, procurador del monasterio, Jorge de Herrera, corregidor de Ávila, Sancho Sánchez Dávila y Sancho Sánchez Zambrón, regidores y vecinos de Ávila, mandan hacer el deslinde del lugar de Navarredondilla, del concejo del Burgo, término de la abadía y monasterio de Santa María. Juan de Morales, vecino de Ávila, presenta una carta del rey para que se haga el apeo de sus propiedades en la ciudad de Ávila y en los demás concejos. Especialmente pide que se haga el deslinde del término de Navarredondilla, que alinda con los alijares de la ciudad de Ávila, en el concejo del Burgo, que es de la dicha iglesia y monasterio. Se han echado tres pregones con fecha del 15, 17 y 19 de marzo para que vaya quien quiera a ver hacer el deslinde y se da cuenta de ello al regidor de Ávila el día 22. Hacen el deslinde Toribio de la Yedra, Miguel

1323

Jiménez, Antón Hernández el Viejo, Juan Sánchez, Antón Blázquez, Antón Hernández el Mozo, Luis Alonso y Andrés Hernández, vecinos del lugar de Navarredonda.

A. ASDA, leg 2, doc 5. fol 1r- 10v.

245

1522, marzo, 28. Navarredondilla

Juan de Guzmán, corregidor de la villa de Arévalo, procurador del concejo de Navalmoral, impugna el apeo y deslinde que se ha hecho del término de Navarredonda, que se pretende de la abadía del Burgo, porque dice que los abades nunca lo tuvieron y que es de los alijares de la ciudad de Ávila y su Tierra y pasto común de sus vecinos, y que los vecinos del concejo de Navalmoral lo han rozado y han metido sus ganados a pacer desde tiempo inmemorial, y que las cruces sólo indican dónde pueden labrar los del lugar de Navarredonda y no que sea un lugar apartado de la jurisdicción de Ávila. Pide que se tome testimonio a ciertos hombres, que presenta: Mateo Sánchez, vecino de Navalmoral de la Sierra; Martín Díaz, de San Juan del Molinillo; Andrés Gómez, de san Juan del Molinillo; Gil Jiménez, de Navandrinal; Vicente González, de San Juan del Molinillo; Pascual Sánchez Mayoral, de San Juan del Molinillo; Toribio Sánchez, de Navalmoral; Pedro Pérez, de Villarejo; Gil Sánchez de la Carrera, de San Juan del Molinillo; Toribio de Gil, de San Juan; Juan Martín, de Villarejo; Pascual Muñoz, de Navalascuevas y Juan Gómez, de San Juan del Molinillo.

B. ASDA, leg 2, doc 5. fol 10v-15r

1522, marzo, 28. Navarredondilla

Francisco de Molaes, procurador de don Juan Dávila, abad del monasterio de Santa María del Burgo, presenta dos escrituras antiguas al corregidor de Ávila para que conste que el de Navarredonda es término por sí, apartado, de la iglesia y monasterio del Burgo, de los preladados de ella y del abad don Juan, su presidente. Concretamente se trata de las cartas del 9 de marzo de 1503 y del primero de septiembre de 1515, tras lo cual, se señalan los límites de dicho término. El abad presenta diversos testigos para confirmar que el término de Navarredondilla con Valdelacasa es del monasterio y convento del Burgo, lo que se pide por escrito y bajo juramento: Cristóbal Vázquez, Pedro Gómez, Alonso Velázquez y Miguel Pérez.

B. ASDA, leg 2, doc 5. fol 15r-23v.

1522, marzo, 28-29. Navarredondilla

Sentencia a favor de la iglesia y monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican.

B. ASDA, leg 2, doc 5. fol 21v-23v.

1522, octubre, 25. Valladolid

Los reyes Carlos V y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y cabildo de la iglesia de Santa

María del Burgo manda al presidente y al cabildo de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María del Burgo y en los que se recogen otras escrituras que ahora lo necesitan para presentarlas en el pleito que mantiene el abad y cabildo del Burgo contra Ramiro de las Cuevas y otros. Pide que se saque un traslado de ellas para presentarlo ante la audiencia del rey.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 115v- 116v. B1. ASDA, leg 2, doc 4, fol 119r- 120v. B2. ASDA, leg 2, doc 4, fol 122v- 124v. B3. ASDA, leg 2, doc 4, fol 127r-129r.

249

1522, octubre, 31. Ávila

Ante Pedro Daza, presidente del cabildo y arcediano de la catedral, aparece Francisco de Morales, vecino de Ávila, en nombre y como procurador del abad, prior y cabildo de la iglesia y monasterio de Burgohondo y pide, según el mandato real, que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María del Burgo y en los que se recogen otras escrituras que ahora lo necesitan para presentarlas en el pleito que mantiene el abad y cabildo contra Ramiro de las Cuevas y otros.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 115r-117v.

1522, noviembre, 12. Ávila

Francisco de Mora, procurador del abad don Juan, pide a Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, que entregue carta requisitoria para Ramiro de las Cuevas a fin de que venga a ver sacar la copia y traslado de las condiciones en que se encensaban las propiedades de la iglesia de Ávila.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 118r-118v.

1522, noviembre, 12. Ávila

Diego de Dueñas, cura de Balbarda y secretario del deán y cabildo de la catedral de Ávila, en cumplimiento de la carta del rey y de la petición del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María del Burgo entrega a Juan Moreno, teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, un libro de escrituras antiguas en el que aparecían las condiciones en las que el dicho deán y cabildo encensaban sus heredades, casas y posesiones, para que se haga un traslado auténtico y se dé copia de ello al dicho abad y cabildo del Burgo.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 117v-118r.

1522, noviembre, 18. Valladolid

Antón Doro, en nombre del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María, requiere a Francisco de Madrigal, procurador de Ramiro de las

Cuevas y su consorte, para que se persone en el pleito que mantenían sobre algunos censos.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v.

253

1522, noviembre, 20. Arévalo

El licenciado Juan de Henao, corregidor de la villa de Arévalo, manda a los alcandes de La Nava y de San Vicente que, siendo requeridos por este mandamiento, hagan realizar el apeo y deslinde de las propiedades que tiene en estos lugares el monasterio de Santa María de Burgohondo.

A. ASDA, leg 2, doc 6b, fol 3r.

254

1522, noviembre, 22. La Nava de Arévalo

Apeo de las propiedades que el monasterio de Santa María de Burgohondo tiene en la Nava, Tierra de la villa de Arévalo, por el bachiller Puebla, prior de la Yedra, y canónigo del monasterio, ante Sancho García, alcalde de la Nava. En total se citan 113 tierras propiedad del monasterio en el lugar de la Nava.

A. ASDA, leg 2, doc 6b, fol 3r- 14r.

1328

1522, noviembre, 22. Ávila

Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila solicita al corregidor y su teniente de la villa de Olmedo, a petición de Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la abadía de Burgohondo, el prior y canónigos del monasterio, y según el mandato del rey don Carlos y de la reina doña Juana, para que requiera a Ramiro de las Cuevas y a su mujer Alfonsa de Vera, vecinos de esta villa de Olmedo, para que se personen a ver sacar el traslado de las escrituras antiguas conservadas en la catedral de Ávila en las que se especifica la manera como tenía de encensar el cabildo sus propiedades.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v-122r.

1522, noviembre, 22. Paradinas de San Juan

Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, escribe a los alcaldes de la villa de Paradinas, de la orden de San Juan, y les pide, de acuerdo al mandato real del 25 de octubre, que requieran a Ana de Vera y a Pero Gutiérrez Altamirano, su marido, para que se personen en Ávila a ver hacer el traslado de las escrituras antiguas de la catedral en las que se especifica cómo se hacían los censos en esta iglesia.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 122v-125r.

1522, noviembre, 23. San Vicente de Arévalo

Apeo de las propiedades que el monasterio de Santa María de Burgohondo tiene en San Vicente, Tierra de la villa de Arévalo, por el bachiller Puebla, prior de la Yedra, y canónigo del monasterio, ante Sancho García. En total se citan 13 tierras propiedad del monasterio en el lugar de San Vicente.

A. ASDA, leg 2, doc 6b, fol 14r- 16r.

1522, noviembre, 26. Olmedo

Juan Rogel, escribano público de la villa de Olmedo, manda carta requisitoria contra Ramiro de las Cuevas y, no estando en su casa ni en toda la villa, se comunica a su esposa, Alfonsa de Vera, quien lo da por oído y se compromete a darle cuenta a su marido de todo ello.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 122r.

1522, noviembre, 26. Ávila

Juan Moreno, teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, solicita a los alcaldes de Villacastín, por petición del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo, y de acuerdo al mandato real del 22 de noviembre, que requiera a Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, y sus hijos, y a los hijos de Isabel de Vera, su mujer, que le requieran para que comparezca ante él para ver sacar el traslado de las escrituras en las que se explica cómo se han encensado las propiedades de la iglesia de Ávila desde antiguo.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 127r-130r.

1522, noviembre, 27. Paradinas de San Juan

Alonso Sedeño, alcalde de la villa de Paradinas, envía una carta requisitoria contra Ana de Vera y su marido, Pero Gutiérrez Altamirano, de acuerdo a la petición de Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila del 22 de noviembre.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 125r-v.

1522, noviembre, 28. Villacastín

Francisco Vázquez, alcalde de Villacastín, al que se le pide que requiera a Frutos de Arreo, manifiesta que éste no vive en este lugar, ni tiene casa en él, ni familia a quien informar.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 130r-v.

1522, diciembre, 8. Ávila

Comparece ante el teniente de corregidor de Ávila Francisco de Morales en nombre del abad y presenta dos cartas del propio teniente, que se leen, en que, con fecha del 22 de noviembre, pide a los alcaldes de Olmedo y Paradinas de San Juan que requieran a ciertos vecinos para que aparezcan a ver hacer el traslado de algunas escrituras antiguas que se conservan en la catedral de Ávila.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 118v-126r.

1522, diciembre, 9. Ávila

Francisco de Morales, en nombre del abad y del cabildo del monasterio de Santa María del Burgo pide al teniente corregidor de Ávila que, ante la rebeldía de Ramino de las Cuevas y su mujer, Alfonsa Vera, vecinos de Olmedo, y de Pero Gutiérrez Altamirano y su mujer, Ana de Vera, vecinos de la villa de Paradinas de San Juan, y de Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, que mande sacar un traslado de las escrituras presentadas en las que se recoge el modo como antiguamente se hacían los censos en la iglesia de Ávila, según el mandato del rey. Francisco de Morales presenta, a su vez, una carta requisitoria contra Frutos de Arreo, vecino de Villacastín, y sus hijos, y contra los hijos de Isabel de Vera, su mujer.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 126v-131r.

1522, diciembre, 10. Ávila

El teniente corregidor de Ávila manda al escribano Cristóbal de Arévalo que, vistas las diversas cartas requisitorias y el mandato del rey, saque un traslado, concierte con el original y dé signado al abad y cabildo del monasterio de Santa María del Burgo de las escrituras que custodia la iglesia de Ávila sobre el modo de hacer los censos desde antiguo.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 131r-v.

1522, diciembre, 15. Ávila

Cristóbal de Arévalo, a petición del teniente corregidor de Ávila y del abad y cabildo del monasterio de Santa María, y de acuerdo al mandato del rey, realiza el traslado de diversas escrituras que se conservaban en la catedral de Ávila sobre el modo como esta iglesia hacía los censos desde antiguo para que sirvan de modelo para realizar los censos de la abadía de Santa María. Concretamente realiza el traslado de los censos que se hacen con fecha del 30 de abril de 1406, del 7 de julio de 1406, del 14 de enero de 1416, del 18-20 de noviembre de 1416 y del 18 de julio de 1421.

B. ASDA, leg 2, doc 4, fol 131v- 153v.

1523. Burgohondo

Autos entre el obispo de Ávila y el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción y sobre lo tocante al conocimiento de las causas de la abadía.

A. ADA, cj. 2043. Sit 32/4/1 C. s.n.

1525, marzo, 13. Burgohondo

Carta de poder de Alonso Gómez, vecino de Ávila, a favor de Vicente Blanco, vecino de la misma ciudad, para que en su nombre hiciera un censo sobre unas casas que el monasterio de Santa María de Burgohondo tiene en Ávila, en la calle de la Rúa de los Zapateros.

B. ASDA, leg 12, doc 18, fol 1r- 1v.

1525, marzo, 13. Ávila

Juan Dávila y Arias, abad de Santa María de Burgohondo, da licencia al prior y al convento del monasterio para que pueda entregar a censo unas casas que el monasterio tiene en Ávila, a la calle de la Rúa de los Zapateros.

B. ASDA, leg 12, doc 18, fol 1v.

1525, marzo, 13. Ávila

Carta de Francisco de Morales para que se haga un censo sobre unas casas que el monasterio de Santa María tiene en la calle de la Rúa de los Zapateros, de Ávila.

B. ASDA, leg 12, doc 18, fol 2r.

1525, marzo 21. Burgohondo

El prior y los canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en la capilla de Santa Catalina, según lo han de uso y costumbre, en virtud de la licencia del abad don Juan, entregan a censo una casa que tienen en Ávila, en la Rúa de los Zapateros, a Vicente Gómez Malaver, vecino de esta ciudad.

A. ASDA, leg 12, doc 18. 225x315, fol 1r- 2v.

1525, marzo, 21. Burgohondo

Vicente Gómez Malaver, vecino de Ávila, recibe en censo, para siempre jamás, una casa que el abad Juan Dávila y Arias y el monasterio de Santa María de Burgohondo tienen en Ávila, en la Rúa de los Zapateros, por el precio de 20 maravedíes al año

A. ASDA, leg 12, doc 18, 225x315, fol 2v- 5v.

1528, diciembre, 24. Burgohondo

Censo sobre dos suertes al Certijo (Navarredondilla).

A. ASDA, leg 12, doc 19. Papel, 215x310. 18 fols. + cta.

1530, marzo, 18. Ávila

Ejecutoria del rey Carlos I sobre las heredades que la abadía de Santa María tiene dadas a censo en Sadornil de Adaja y carta de nuevo censo y condiciones del cabildo de Ávila a favor del abad y convento del monasterio de Nuestra Señora del Burgo contra Ramiro de las Cuevas, que se niega a pagar según las condiciones acordadas.

A. ASDA, leg 2, doc 4, 1- 43. 225x 315x20. B. ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r.

1531, mayo, 10. Ávila

Carta de censo contra Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, de la diócesis de Ávila, y contra su mujer Aldonsa de Vera, sobre las heredades que tiene el monasterio de Santa María del Burgo en Sadornil de Adaja, por lo que se comprometen a pagar, cada año, para siempre jamás, seiscientos maravedíes, puestos en el monasterio de Santa María por pascua de Navidad.

A. ASDA, leg 2, doc 4, 225X315X20, fol 94v-112v.

1532, noviembre, 25. Madrid

La reina doña Juana manda a Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real, en Jaén, que tenga en esta ciudad, al tiempo de cuaresma, para bien de las almas de los vecinos de aquellos pueblos, un predicador en cuaresma.

B. APB. 145/5, n 24, doc 1.

1538, mayo, 23. Burgohondo

Censo sobre casas en la calle Ancha (Ávila)

A. ASDA, leg 12, doc 20. 225x320. Traslado 3. VI. 1648. 12 fols.

1541, abril, 22. Burgohondo

Carta de censo contra Diego Palomeque, vecino del lugar del Burgo, sobre una tierra al lugar de Las Chorreras, término del Burgo, junto a la garganta de la Yedra, que es del monasterio de Santa María, a quien se compromete por ésta a entregar dos gallinas vivas cada año puestas en el monasterio por la fiesta de san Cebrián.

A. ASDA, leg 12, doc 12a. 223x318. fols 1-2.

1544, julio, 10. Burgohondo

Buleto de la S. Penitenciaria para que el abad subdelegado de Sancti Spiritus con los co-priores del Carmen y de Nuestra Señora de la Antigua confirmen la concordia del 30 de octubre de 1544.

A. ASDA. Pergaminos 5. 460x355. Lleva adjunta una copia del Dr. Moro Briz.

1544, julio, 6. Roma

Bula aprobatoria del papa Pablo tercero de la escritura de pacto y concordia hecha entre el abad del Burgo y pueblo de Navarredondilla en que se obliga éste a pagar en cada un año a dicho abad tres mil y quinientos maravedíes y treinta pares de gallinas, perpetuamente, otorgada en el monasterio de Nuestra Señora de la Antigua de Ávila en presencia de los reverendos padres priores de dicho monasterio y del convento del Carmen de la misma ciudad,

en trece de octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, ante Vicente de San Andrés de Ávila, notario público de las autoridades apostólica y ordinaria. La bula dice ser: “Bula de nuestro santísimo padre Paulo tercero, confirmación apostólica sobre la concordia entre este monasterio y el concejo del Burgo sobre el pascer los ganados y la novena parte para la fábrica de las yglesias que sean XX V.mn.”.

B1. ASDA, leg 2, doc 7, fol 4r- 5v. B2. ADA 32/4/1 C. Doc. 4., fol. 36 r. ADSA, leg 1, doc 9, fol 15r. Inventario.

280

1544, octubre, 30. Burgohondo

Concierto, pacto y conveniencia aprobada por la Sede apostólica entre el Illtre. y muy magnífico señor don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y de Burgo del Hondo y el pueblo de Navarredondilla sobre el servicios y tributos que son obligados a dar cada año al dicho señor abad y a sus sucesores para siempre jamás.

A. ASDA, leg 2, doc 7. 230x320. 30 fols, 4 en bl, cta en pergamino.

281

1545, enero, 5. Navaluenga

Juan de Vega, canónigo del monasterio de Santa María, de Burgohondo, comparece en nombre del cabildo del monasterio ante Asensio González, alcalde de Navaluenga, y le pide que le dé carta de información por la que diga que un linar al término de dicho lugar de Navaluenga era suyo, para cuya prueba presenta diferentes testimonios. Es notario y escribano público Juan Gómez, de Navaluenga.

APNL. ADA. 166/2/1. Cj 6, doc 3.

1338

1548, octubre, 8. Burgohondo

Sentencia que dio Juan de Soto, en nombre de fray Juan de Madrigal, abad que fue del monasterio de Santa María de los Huertos, extramuros de la ciudad de Segovia, como juez apostólico por virtud de la bula de Julio II de 1506, en el pleito que sobre ciertos términos de Villarejo enfrentó al abad don Juan del monasterio de Santa María, de Burgohondo, contra los vecinos de este lugar.

A. ASDA, leg 12, doc 46. 220x320. 21 fols. + cta.

1549, mayo, 2. Burgohondo

Estatutos de la colegiata abadía de Santa María de Burgohondo aprobados en tiempo del abad Juan Dávila y Arias.

B. ADA 32/4/1C, caja 2043, doc 4.

1549, diciembre, 10. Burgohondo

Bartolomé Díaz, vecino de Burgohondo, aldea de la ciudad de Ávila, Antón Andrino y Pedro Martín, vecinos de Navarredondilla, colación del Burgo, visitan y deslindan del término de la Aldehuela, dehesa del monasterio de Santa María del Burgo, ante Hernán Vázquez de la Plata, escribano público por el rey, vecino de Burgohondo y Juan Costilla, notario público apostólico, por petición de Diego Hernández, canónigo en él, en nombre de Juan Dávila, abad de Alcalá la Real, y administrador perpetuo de este monasterio, de su prior, canónigos y cabildo, y de Pedro González y Diego Rodríguez, alcaldes

del Concejo del Burgo, y Pedro Martín, vecino de Hoyocasero, procurador de este concejo, para que guarde el derecho que sobre esta dehesa tiene la abadía, porque han sido informados de que ha sido rota y ocupada con evidente daño para el monasterio, para que se restituya y castigue a los que tuvieren culpa.

A. ASDA, leg 12, doc 8. 13 fols. 323x215.

285

1551, abril, 15. Burgohondo

Juan Dávila y Arias, abad de Burgohondo, entrega carta de poder a favor de Alonso de Ávila, canónigo en la catedral de Ávila, para que reforme los estatutos de 1549, conforme a la facultad concedida por la bula de León X de 1514.

B. ADA 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

286

1551, junio, 2. Burgohondo

Alonso de Ávila, en virtud de una carta de poder entregada por el abd Juan Dávila y Arias, reforma algunos estatutos de la colegiata abadía de Santa María de Burgohondo aprobados en 1549, en tiempo del mismo abad.

B. ADA. 32/4/1C. caja 2043. doc 4.

1551, agosto, 12. Ávila

Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y Burgohondo, entrega carta de poder a favor Gaspar de Ceballos, Juan de Morales, Juan de Soto y a Juan Mayo, vecinos de Ávila, ante Juan de Tapia, notario público de esta ciudad, para que lo representen en la causa que tratan contra él ante el provisor de la ciudad, los señores deán y cabildo de la catedral sobre los diezmos de Bartolomé de Vegas y Juan de Vegas y sus consortes. Son testigos Cristóbal del Congosto y Hernando de Arévalo y Juan de la Carvajal, criados del abad, vecinos de Ávila.

B. APB. en ADA, 145/5, nn 23-24, doc 2, fol 2r-3v.

1551, agosto, 19. Ávila

Pleito ante Blasco Dávila, de la audiencia eclesiástica de Ávila, en primera instancia, sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa.

B. ADA cj 2042, sit. 32.4.1 B, doc 12.

1551, septiembre, 4. Ávila

Carta de poder a favor de Esteban de las Fraguas, vecino de Ávila, por Bartolomé de Vegas, Pedro González de Vegas y Juan de Vegas, vecinos de Hoyocaseiro, para que les represente en el pleito que mantienen contra Juan

Dávila, abad de Burgohondo, quien les reclama los diezmos de la Olla, en el lugar de Navalosa. Testigos: Juan de Orduña y Toribio Jiménez, vecinos de Ávila.

B. APB. En ADA, 145/5, nn 23-24, doc 2, fol 3v-5v.

290

1552, septiembre, 10. Ávila

Carta de poder a favor de Alonso Dávila, canónigo doctoral de la catedral de Ávila, por Juan Dávila y Arias, abad de Burgohondo, para que reforme los estatutos de 1549, conforme a la facultad concedida por la bula de León X de 1514.

B. ADA 32/4/1C. Caja 2043. doc 4.

291

1552, septiembre, 12. Burgohondo

Alonso Dávila, canónigo doctoral de Ávila, en virtud de una carta de poder del abad Juan Dávila y Arias, reforma algunos estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo aprobados en 1549.

B. ADA 32/4/1C. Caja 2043. doc 4.

1552, diciembre, 14. Burgohondo

El licenciado Martín González, prior y canónigo del monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo y Diego Herrand, canónigo en él, en nombre de Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y de dicha abadía, y del cabildo de su monasterio, y Diego Palomeque, alcalde (sic) de dicho don Juan; y por parte del Concejo del Burgo, Miguel Martín y Juan de Andrés, sus alcaldes, y Juan Martín, procurador de este concejo; y Alonso de Bonilla y Juan García Solana, vecinos del Burgo; y, por parte del lugar de Navarredondilla Bartolomé Casillas y Andón Andrino, en presencia de Pedro de Sobredo, vecino de Navarredonda y notario apostólico, y de Ferrand Vázquez de la Plata, escribano público de Su Majestad, visitan, deslindan y amojonan la dehesa y término de la Aldehuela, de este monasterio, para remediar algunos daños que se habían producido por algunos vecinos del Burgo y de Navarredondilla que habían entrado en sus prados.

B. ASDA, leg 12, doc 9, 6 fols. 220x315. Copia de diciembre de 1552.

1552, diciembre, 20. Burgohondo

Carta de Cristóbal Díez, canónigo del Monasterio de Santa María del Burgo, notario apostólico, ante el licenciado Martín González, prior en él, sobre ciertas cuentas de la abadía de Burgohondo.

A. ASDA, leg 12, doc 9 , fol 6v. 220x315.

1552. Burgohondo

Protocolo para explicar cómo se ha de dar el hábito a los novicios y hacer profesión perpetua en el monasterio de Santa María de Burgohondo.

B. ADA 32/4/1C. Caja 2043. doc 4.

1553, febero, 25. Ávila

Sentencia a favor de los canónigos del monasterio de Santa María de Burgohondo en el pleito que tuvo lugar ante Diego Vázquez y ante el provisor de la audiencia de Ávila entre el licenciado Pablo Sánchez de Ortega, cura de Navalmoral, como testamento del licenciado Joan Costilla, clérigo mayordomo que fue de la iglesia del Burgohondo contra Antonio Berdugo, vecino de dicho lugar, para que le pagase los derechos del rompimiento de una sepultura de la dicha iglesia del Burgo en que se había enterrado una criatura hija del dicho Antonio Berdugo.

B. ADA, cj 2042, sit 32.4.1 B. doc 9. (Traslado de 1669). Oficio Francisco Santos.

1553, julio, 14-17. Ávila

Diego Díaz Perez, en nombre del deán y del cabildo de la catedral de Ávila, pide que se le dé un traslado de la escritura de concordia, firmada en 1357 por Vicente Hernández, escribano, y Juan Blázquez, notario, en un pleito que han mantenido con el abad de Santa María de Burgohondo, al presente Juan de

Ávila, y el cabildo de su monasterio, desde el tiempo del obispo Sancho, sobre el cobro de los diezmos de algunos lugares y parroquias y sobre el nombramiento de los clérigos de ciertas iglesias. Se especifican los 300 maravedíes que paga el abad y convento al cabildo de Ávila. Se reclama en audiencia pública ante Antonio Hernández de Valdivieso, provisor por el obispo Diego de Álava, ante Juan de Tapia, notario público de Ávila. Testigos: Francisco Gómez, Blasco Dávila y Diego Vázquez, notarios de Ávila. Testigos del traslado: Francisco de Cantón, Pablo Sánchez Diego y Pedro Rojo, vecinos de Ávila.

A. AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 152r- 160v.

297

1554, marzo, 12. Ávila

Sentencia del pleito que, sobre los diezmos del Burgo, mantuvieron el abad Juan Dávila y Arias contra el concejo de dicho lugar, representado por Francisco González de Olalla, Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, con las apelaciones y confirmaciones del metropolitano de Salamanca y del obispo de Troia como nuncio de Su Santidad.

B. ADA 2042. sit. 32.4.1 B., doc 14. (Traslado de 1668). Oficio de Diego de Requena Adrada.

298

1554, agosto, 26. Alcalá la Real

Cristóbal de la Peña, Alonso Contador y Antón Cano, priores y alcaldes de la cofradía de San Bartolomé, erigida en la abadía de Alcalá la Real, en Jaén, solicitan licencia a Juan Dávila y Arias, abad de aquella ciudad, para que se

1345

pueda hacer procesión hasta la ermita del santo el día de su advocación, según se hace ya en otras ermitas del lugar.

D. APB. en ADA 145/4, leg 24, doc 2.

299

1554, agosto, 27. Alcalá la Real

Alonso de Castro, notario, remite a Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real, en Jaén, la petición de Cristóbal de la Peña, Alonso Contador y Antón Cano, priores y alcaldes de la cofradía de San Bartolomé, erigida en la abadía de aquella ciudad, para que se pueda hacer procesión hasta la ermita del santo el día de su advocación, según se hace ya en otras ermitas del lugar.

C. APB. en ADA 145/4, leg 24, doc 2.

300

1554, agosto, 28. Ávila

Juan Dávila, abad de la abadía de la ciudad de Alcalá la Real y perpetuo comendatario y administrador de la casa, iglesia, monasterio y abadía de Burgohondo, de canónigos reglares de la orden de San Agustín, ante la petición de Pedro Serrano, regidor de aquella ciudad, remitida por Cristóbal de la Peña, Alonso Contador y Antón Cano, priores y alcaldes de la cofradía de San Bartolomé, da licencia para que se haga procesión hasta la ermita del santo el día de su fiesta, según se hace ya en otras ermitas de la ciudad.

B. APB. en ADA 145/4, leg 24, doc 2.

1554, septiembre, 2. Ávila

Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Santiago, que vive en Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgohondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa. La sentencia primera fue dada en Ávila el 19 de agosto de 1551.

B. ADA cj 2042, sit. 32.4.1 B, doc 12, fol 3v. (Traslado de 1668) Oficio de Yuste de San Martín.

1555, septiembre, 10. Burgohondo

Apeamiento de las heredades que el monasterio de Santa María de Burgohondo tiene en la Nava de Arévalo y en San Vicente. Lo hizo el licenciado Martín González, prior del Burgo y Hernando Mançanas, mayordomo.

A. ASDA, leg 2, doc 6. Papel (230x320x15). 45 fols.

1588. Burgohondo

El abad Melchor Pérez de Arteaga escribe una relación en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Recuerda la jurisdicción del abad en toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio.

A. ADA 2042. Sit. 32/4/1A.

1604. Valladolid

Discurso por la jurisdicción de su majestad en las causas y negocios de su patronazgo eclesiástico y de los monasterios e iglesias que son de dotación y fundación real, contra el obispo de Ávila, y por el abad del monasterio de Burgohondo.

B. ASDA, cj 4, doc 3.

1605²⁵, Ávila

Relación de la posición del obispo de Ávila, Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía.

A. ADA 2040. Sit 32/3/4. doc 3.

1667. Ávila

Memorial del pleito que, sobre la jurisdicción eclesiástica omnímoda de la abadía de Santa María del Burgo mantuvieron el obispo de Ávila, Fray Juan Asensio, contra el abad y canónigos de Burgohondo, diócesis de Ávila, y el fiscal del consejo de Su Majestad.

A. ADA. Cj 2042. Sit 32/4/1B. doc 5.

²⁵ No tiene fecha ni refiere personajes. Por el contexto parece se refiere al abad Miguel de Brizaños que empieza a serlo en 1593. Habla del “abad anterior inmediato”, don Melchor Pérez de Arteaga y de los más de 12 años que habían pasado desde que “vino a ser abad”, lo que sucedió en 1579.

1823. Ávila

Inventario extrajudicial que formó Martín Díez Murga, rector que fue del seminario conciliar de San Millán de Ávila y Pedro Domínguez Solís, rector actual, de todos los papeles y libros de cuentas que existen en el archivo de este colegio pertenecientes al mismo, entre los que se detallan muchos de los fondos procedentes de la extinguida abadía de Burgohondo.

A. ADSA, leg 1, doc 9. 20 fols.

1855, enero, 1. Burgohondo

Diligencia donde consta la entrega de todo cuanto administraba del Seminario Conciliar de Ávila don

Juan Francisco Luis Cuenca en la extinguida abadía del Burgohondo al ecónomo don Pedro Tomeda.

A. ADSA, leg 12, doc 1. 4 fols.

1920. Ávila

Archivo de mayordomía del seminario conciliar de Ávila.

A. ADSA, leg 1, doc 22. 10 fols.

ANEXO 5. INSTRUMENTAL. LOS NOMBRES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA

1. LOS ABADES DEL MONASTERIO

Se enuncian los nombres de los abades y los días, meses y años de los que tenemos constancia, no necesariamente el principio y el final de su ministerio en el monasterio de Santa María del Burgo. Cuando se anota una fecha exacta como inicio de su abadiato, suele corresponder con su nombramiento o con su toma de posesión. Cuando se enuncia como final, habida cuenta que el ministerio en Burgo de Osma es vitalicio, corresponde con la fecha de su muerte.

- | | |
|--|---|
| ➤ Mateos
-1222- | ➤ Pedro
-1338, noviembre, 14- |
| ➤ Juan I
-1273- | ➤ Fernando
1340, diciembre, 12- |
| ➤ Gil
-1292, febrero, 1-
-1296, junio, 15- | ➤ Juan II
-1351-
-1357, abril, 18- |
| ➤ Martín I
-1329, noviembre, 8-
-1330, enero, 24- | ➤ Diego I
-1367- |
| | ➤ Martín II
1375- |

- **Martín III Sánchez**
-1403-
- **Diego II**
-1405, abril, 3-
- **Juan III**
1415-
-1429
- **Alfonso Fernández**
1425?-
- **Juan IV**
1429-
- **Antón Sánchez**
1434?
- **Gundisalvo**
1440-
- **Gonzalo**
-1441-
-1465
- **Francisco de Peñafiel**
1465, noviembre, 6-
-1472-
- **Alfonso**
-1466-?
- **Juan V Gutiérrez de Arroyo**
1474-
-1492-
- **Pedro Vázquez del Espinar**
1496, julio, 29-
-1505
- **Juan VI Dávila y Arias**
1506, febrero, 7-
-1557, octubre, 10
- **Martín IV de Figueroa**
-1559-1560-
- **Gonçalo Pérez**
1563-

- **Pedro Vázquez**
-1578, junio, 3
- **Melchor Pérez de Arteaga**
1579-
-1592
- **Miguel de Bricianos**
1593-
-1617
- **Gabriel, cardenal de Trejo y Paniagua**
1617-
-1621-
- **Diego III de Arce y Reinoso**
-1652-
-1665-
- **Pedro Núñez de Escobar**
-1666-
-1680-
- **Diego IV Sarmiento Balladares**
-1687-
-1693-
- **Francisco Antonio de Bonilla**
1695, noviembre, 3-
-1702
- **Sebastián Cabero**
1703, junio, 22-
- **Francisco de Llar**
1708, abril, 29-
-1708, septiembre, 14
- **Prudencio de Miesses Ponze de León**
1708, diciembre, 1-
-1718.
- **Carlos, cardenal de Borja y Zentellas**
1724, abril, 30-
-1733
- **Álvaro, cardenal de Mendoza Caamaño y Sotomayor**
1734, marzo, 28-
1760

➤ **Manuel Ventura de Figueroa**

1761, julio, 10-

-1782

➤ **José Vicente de la Madrid**

1785

➤ **Pedro de Obilla y Vallejo**

1786, abril, 6-

-1791

➤ **Bernardino de Aldama y
Bustamante**

1794, mayo, 4-

1800

2. LOS MINISTERIOS EN EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA (1450- 1558)

Se enuncian a continuación algunos de los personajes que forman parte de la comunidad canónica de Santa María de Burgothondo desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo XVI. Debe observarse que, aunque en la mayoría de los casos, en la entrada del diploma, se viene anotando el conjunto de nombres que la configuran, en ocasiones la información es fragmentaria y se completa sólo con la consulta a otros textos contemporáneos.

Año	Cargo	Nombre
1450 ¹	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Martín González
	Canónigo	Juan González
	Canónigo	Pedro Fernández
	Canónigo	Pedro Fernández (<i>sic</i>)
	Canónigo	Juan de la Calle
	Canónigo	Sebastián

Año	Cargo	Nombre
1463 ²	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Alfonso Sánchez
	Canónigo	Pedro Fernández Melgar
	Canónigo	Lázaro García
	Canónigo	Juan de la Calle

¹ ASDA, leg 12, doc 11.

² ASDA, leg 9, doc 1, fol 3r-4v. Traslado de 1464 y ASDA, leg 9, doc 1, fol 12v-17v. Traslado de 1831.

	Canónigo	Miguel
	Canónigo	Sebastián

Año	Cargo	Nombre
1464 ³	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Lázaro García
	Canónigo	Pedro Martínez
	Canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Miguel González
	Canónigo	Juan Blázquez

Año	Cargo	Nombre
1466 ⁴	Abad	Alfonso
	Prior y canónigo	Gonzalo Gutiérrez de Cea
	Canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Miguel González
	Canónigo	Diego Fernández de Corte
	Canónigo	Juan Blázquez Arroyo
	Canónigo	Pedro Martínez

Año	Cargo	Nombre
1478 ⁵	Abad	Juan Gutiérrez de Arroyo
	Prior y canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Sebastián Rodríguez

³ ASDA, leg 12, doc 44, 1v.

⁴ APB. ADA 145/5. n 17.

⁵ ASDA, leg 12, doc 13.

	Canónigo	Diego Fernández
	Canónigo	Pedro Martínez
	Canónigo	Gómez García
	Canónigo	Martín González
	Canónigo	Pedro García (<i>sic</i>)
	Canónigo	Juan Fernández
	Sacristán de Navalacruz	Diego de Ortega

Año	Cargo	Nombre
1485 ⁶	Abad	Juan Gutiérrez de Arroyo
	Prior y canónigo	Juan Blázquez
	Canónigo profeso	Pedro González
	Canónigo profeso	Diego Martín
	Canónigo profeso	Diego Fernández
	Canónigo ajuntado	Miguel
	Canónigo ajuntado	Francisco Cano

Año	Cargo	Nombre
1499 ⁷	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo	Juan Blázquez
	Canónigo	Pedro González
	Canónigo	Francisco Hernández
	Canónigo	Toribio Hernández
	Canónigo	Diego Hernández
	Canónigo	Francisco Sánchez

⁶ ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-6r. ASDA, leg 9, doc 11, fol 6r-12v. ASDA, leg 12, doc 14, fol 1r- 3r. Traslado de 8-X-1485. ASDA, leg 10, doc 17, 2v-4r. (Traslado de 31-I-1522).

⁷ ASDA, leg 9, doc 5, fol 19r-25v. ASDA, leg 9, doc 5, fol 2r-16v. Traslado de 1779.

	Canónigo	Vicente del Barco
--	----------	-------------------

Año	Cargo	Nombre
1503 ⁸	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo	Gómez Blázquez
	Prior y canónigo	García Blázquez Prados ⁹
	Canónigo profeso	Juan Blázquez
	Canónigo profeso	Pedro González ¹⁰
	Canónigo profeso	Bartolomé Hernández
	Canónigo profeso	Diego Hernández
	Canónigo profeso	Francisco Sánchez
	Canónigo profeso	Benito Fernández ¹¹
	Canónigo y lugarteniente de prior	Miguel Rodríguez ¹²
	Canónigo profeso	Francisco Fernández ¹³
	Canónigo profeso	Vicente del Barco ¹⁴
	Canónigo profeso	Diego López ¹⁵

Año	Cargo	Nombre
1504 ¹⁶	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo profeso	Benito Hernández

⁸ ASDA, leg 12, doc 16. ASDA, leg 12, doc 12d. 223x318, fol 10-12. ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

⁹ Sólo en ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

¹⁰ Además de en otros lugares, con el resto, aparece él solo en ASDA, leg 9, doc 11, fol. 3v-5r.

¹¹ Sólo en ASDA, leg 12, doc 12d.

¹² Sólo en ASDA, leg 12, doc 12d. y en ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

¹³ Sólo en ASDA, leg 12, doc 12d. y en ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

¹⁴ Sólo en ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

¹⁵ Sólo en ASDA, leg 2, doc 5. fol 15v-20r.

¹⁶ ASDA, leg 9, doc 7, fol. 2r- 3v. ASDA, leg 9, doc 12. ASDA, leg 9, doc 16. ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

	Canónigo profeso	Pedro González
	Vicario ¹⁷ y canónigo profeso	Francisco Hernández Blanco
	Canónigo profeso	Diego Hernández
	Canónigo profeso	Francisco Sánchez
	Canónigo profeso	Diego López
	Canónigo profeso	Vicente del Barco ¹⁸
	Canónigo profeso	Miguel Rodríguez ¹⁹

Año	Cargo	Nombre
1514 ²⁰	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior y canónigo	Pedro Gundisalvo
	Vicario	Diego Fernández
	Prior de la Yedra y canónigo	Benedicto Fernández
	Canónigo profeso	Bachalarius Utrillo
	Canónigo profeso	Navarro F. de Herrera
	Canónigo profeso	Miguel Rodenci
	Canónigo profeso	F. Gundisalvo Bermejo
	Canónigo profeso	Andrés Rebeco
	Canónigo profeso	Francisco de Arroyo
	Canónigo profeso	Cristóbal Blázquez
	Canónigo profeso	Bartolomé Garrido
	Presbítero	Gundisalvo Cortés
	Presbítero	Francisco de Congosto

¹⁷ Sólo en ASDA, leg 9, doc 12. y en ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

¹⁸ Sólo en ASDA, leg 9, doc 12, en ASDA, leg 9, doc 16 y en ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

¹⁹ Sólo en ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

²⁰ ADA 32.4.1C: Caja 2043, doc 4a.

	Presbítero	Juan de Naclares
Año	Cargo	Nombre
1516 ²¹	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior	Frutos Herrera
	Vicario del abad	Diego Fernández
	Canónigo profeso	Pedro González
	Canónigo profeso	Miguel Rodríguez
	Canónigo profeso	Francisco del Arroyo
	Canónigo profeso	Cristóbal Vázquez

Año	Cargo	Nombre
1522 ²²	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior de la Yedra y presidente del cabildo	Diego de la Puebla
	Canónigo profeso	Diego Fernández
	Canónigo profeso	Andrés González
	Canónigo profeso	Francisco del Arroyo
	Mayordomos del abad	Martín de Escavillona
	Mayordomos del abad	Juan Gallego

Año	Cargo	Nombre
1549 ²³	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior y canónigo	Lorenzo de Cepeda
	Prior de la Yedra y canónigo	Francisco Álvarez
	Canónigo profeso	Diego Hernández

²¹ ASDA, leg 9, doc 6.

²² ASDA, leg 12, doc 17, fol 14r- 16r.

²³ ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4b.

	Canónigo profeso	Cristóbal Vázquez
	Canónigo profeso	Francisco Fontano
	Canónigo profeso y secretario del abad ²⁴	Francisco Gallego
	Vicario perpetuo del Burgo	Juan Costilla
	Sacristán mayor del Burgo ²⁵	Pedro Salcedo
	Sacristán menor del Burgo ²⁶	Alonso Vegas
	Vicario perpetuo de Navalunga	Cristóbal Juárez
	Vicario perpetuo de Navalacruz	Bartolomé Garrido
	Vicario perpetuo de Navalosa	Pablo de Revilla
	Vicario perpetuo de Navatalgordo con su anejo Navaquesera	Juan Álvarez
	Profeso y del hábito	Álvaro de Muñoyerro
	Familiares del abad	Diego de Villamayor ²⁷
	Familiares del abad	Hernándo de Arévalo ²⁸

²⁴ En ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4c.

²⁵ En ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4c.

²⁶ En ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4c.

²⁷ En ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4c.

²⁸ En ADA 32.4.1C. Caja 2043, doc 4c.

ANEXO 6. INSTRUMENTAL. LOS TOPÓNIMOS DE LA ABADÍA

1. INTRODUCCIÓN

Se recogen a continuación los topónimos y microtopónimos de los términos de los diversos lugares de la abadía según se especifica y delimitan sus límites en la introducción del número 4.1 de este trabajo de investigación. Las fuentes para la confección de este anexo corresponden, esencialmente, con los mapas del Instituto Geográfico Nacional, y con los topónimos de tradición oral. Además de los poblados, se ha dividido la categoría de los topónimos en *despoblados*, *ríos y arroyos*, y *cerros*, reservando la categoría de *paraje* para el resto de los microtopónimos que hemos sido capaces de localizar.

Con el propósito de atender a un posible estudio posterior de los mismos, se da cuenta, a continuación, solamente de los despoblados ubicados en el término de la abadía de Santa María. La procedencia de los mismos está por determinar, como también las causas que llevaron a su desaparición. Sin entrar a elaborar un análisis, llaman inicialmente la atención dos cuestiones: la reiteración del prefijo nava- en esta relación toponímica (25), como también lo descubrimos en los municipios actuales (7), y la singular concentración de estos despoblados en los términos actuales de Hoyocasero (16), Navalosa (20), Villanueva de Ávila (25) y Burgohondo (30), especialmente en el espacio que media entre el río Alberche y la Sierra de Gredos.

2. RELACIÓN DE LOS TOPÓNIMOS Y MICROTOPÓNIMOS DE LA ABADÍA

TOPÓNIMO	GRUPO	TÉRMINO ACTUAL
Abrazalera	Paraje	Navarrevica
Acebuche, el	Paraje	Navaluenga
Agua de los Prados	Paraje	Navaluenga
Aguas Peñas	Paraje	Navaluenga

Aguileras, las	Paraje	Navarrevisca
Alamedilla	Paraje	Navaluenga
Alberche, río	Ríos y arroyos	Varios
Alcantarillas, las	Paraje	Navalacruz
Aldehuela	Despoblado	Navarredondilla
Alto Barberá	Cerro	Burgohondo
Alto de Cabeza Redonda	Cerro	Navatalgordo
Alto de Herreduelas	Cerro	Burgohondo
Alto de la Hoya	Cerro	Navalacruz
Alto de la Peguera	Cerro	Burgohondo
Alto de Risco Pardo	Cerro	Navalacruz
Alto del Oroguillo	Cerro	Navatalgordo
Alto del Prado Redondo	Paraje	Navalacruz
Amellizas, las	Paraje	Navalosa
Ameregil, el	Paraje	Navaluenga
Amorro, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Andaniza, la	Paraje	Navalacruz
Andrinos, los	Despoblado	Burgohondo
Andrinos, los	Despoblado	Villanueva de Ávila
Angostura, la	Paraje	Navaluenga
Ánimas, las	Paraje	Burgohondo
Añadíós, los	Paraje	Hoyocasero
Aquilones	Paraje	Burgohondo
Arenilla, la	Paraje	Navalosa
Arrelobo	Paraje	Hoyocasero
Arrelobo, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Arroyos, los	Paraje	Navalacruz

Arroyos, los	Paraje	Navalacruz
Arroyuelos, arroyo de los	Ríos y arroyos	Villanueva de Ávila
Arroyuelos, los	Despoblado	Villanueva de Ávila
Artuñerillo	Paraje	Navalacruz
Asomadero	Paraje	Burgohondo
Asperón, el	Paraje	Navarrevisca
Astillero, río	Ríos y arroyos	Varios
Atalaya, la	Cerro	Hoyocasero
Atalaya, la	Cerro	Navaluenga
Atronadero, arroyo del	Ríos y arroyos	Navalosa
Atronadero, el	Paraje	Navalosa
Avellanos, arroyo	Ríos y arroyos	Varios
Avellanos, los	Paraje	Hoyocasero
Avenidas, las	Paraje	Burgohondo
Bahúso, el	Paraje	Burgohondo
Bajondillo	Despoblado	Burgohondo
Baldío, el	Paraje	Navaluenga
Balsaines, los	Paraje	Navaluenga
Bañaderos, los	Paraje	Hoyocasero
Bardera, la	Paraje	Burgohondo
Barranca, la	Paraje	Navarredondilla
Barranca, la	Paraje	Navarredondilla
Barrancas, las	Paraje	Villanueva de Ávila
Barranco del Peralejo	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Barranquilla, arroyo de la	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Barranquilla, la	Paraje	Hoyocasero
Barrero, el	Paraje	Navalacruz

Barrero, el	Paraje	Navalacruz
Barrero, el	Paraje	Navatalgordo
Barreros, los	Paraje	Navaluenga
Barreros, los	Paraje	Navarrevisca
Barrueco de los Cuervos	Paraje	Navatalgordo
Batán, el	Paraje	Navalosa
Batán, el	Paraje	Navarrevisca
Batanes	Paraje	Burgohondo
Becedas, las	Paraje	Navarrevisca
Becedilla, arroyo de la	Ríos y arroyos	Burgohondo
Becedillas	Paraje	Burgohondo
Becedillas	Paraje	Navalacruz
Becedillas, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz
Berrocal	Paraje	Navaluenga
Berrocal, el	Paraje	Navalosa
Berzalejo	Paraje	Navarredondilla
Bocín, el	Paraje	Hoyocasero
Bonal, el	Paraje	Navaquesera
Bonales, los	Despoblado	Burgohondo
Bonales, los	Paraje	Hoyocasero
Boquerón, el	Paraje	Burgohondo
Boquerón, el	Paraje	Navaluenga
Boquerón, el	Paraje	Navatalgordo
Boquerón, el	Paraje	Navatalgordo
Boquerones	Paraje	Navalacruz
Breña, la	Paraje	Navatalgordo
Bujardo, el	Paraje	Navalacruz

Burgo Hondo	Paraje	Navalacruz
Burgohondo	Poblado	Burgohondo
Cabañas, las	Despoblado	Navalosa
Cabañas, las	Paraje	Navaquesera
Cabecilla del Horno	Cerro	Navaluenga
Cabeza de la Cierva	Cerro	Navaluenga
Cabeza de la Podedilla	Cerro	Villanueva de Ávila
Cabeza del Madroño	Cerro	Villanueva de Ávila
Cabeza Hondonera	Cerro	Navalosa
Cabeza Lobera	Cerro	Navarrevisca
Cabeza Redonda	Cerro	Navalacruz
Cabeza, la	Cerro	Navalacruz
Cabezuela, la	Paraje	Hoyocasero
Cabezuelas, las	Cerro	Navarredondilla
Cabezuelo, el	Cerro	Navaquesera
Cabezuelo, el	Paraje	Navarrevisca
Calabares, los	Paraje	Navaluenga
Calamoche, el	Paraje	Navalacruz
Calamocho	Paraje	Navaluenga
Calamocho	Paraje	Navarrevisca
Calamocho	Paraje	Navatalgordo
Calamocho, el	Cerro	Hoyocasero
Calera, la	Paraje	Navaluenga
Calera, la	Paraje	Navaluenga
Calleja, la	Paraje	Navalacruz
Callejas del Prado Nieto	Paraje	Villanueva de Ávila
Calvario, el	Paraje	Navalacruz

Cambriones, los	Paraje	Navaluenga
Camino Ancho	Paraje	Navalacruz
Campanillas, las	Paraje	Navalosa
Campanitarios, los	Paraje	Navalacruz
Canaleja, la	Paraje	Navatalgordo
Canalejas, arroyo de las	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Canalejas, las	Paraje	Hoyocasero
Canalejas, las	Paraje	Navarredondilla
Canalenguas, las	Despoblado	Burgohondo
Canales, los	Paraje	Navarredondilla
Cancha Manzano	Paraje	Navaluenga
Canchal	Cerro	Hoyocasero
Canchal	Paraje	Navarredondilla
Canchal, el	Paraje	Hoyocasero
Canchalejo	Paraje	Navarredondilla
Canchalejo, el	Paraje	Hoyocasero
Canchales, los	Paraje	Burgohondo
Canchón, el	Paraje	Navaluenga
Canchón, garganta del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Canchuela, la	Paraje	Burgohondo
Canto Bolero	Cerro	Navalacruz
Canto de la China	Paraje	Navarrevisca
Canto de las labranzas	Paraje	Navalacruz
Canto Gordo	Paraje	Navaluenga
Canto Llano	Paraje	Navaluenga
Caña de los Barreros	Paraje	Hoyocasero
Cañada Bajera	Paraje	Hoyocasero

Cañada de la Graja	Paraje	Navalacruz
Cañada de la Horca	Paraje	Navalacruz
Cañada de la Umbría	Paraje	Navarredondilla
Cañada de las Quebradas	Paraje	Navalacruz
Cañada de los Cervigueros	Paraje	Navalacruz
Cañada del Chorrillo	Paraje	Navalacruz
Cañada del Corral	Paraje	Navalacruz
Cañada del Mancho	Paraje	Navalacruz
Cañada del Río	Paraje	Hoyocasero
Cañada del Saúco	Paraje	Hoyocasero
Cañada el Tocón	Paraje	Navalacruz
Cañada Grande	Paraje	Navaluenga
Cañada Honda	Paraje	Hoyocasero
Cañada Honda, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Cañada Verde	Paraje	Navalacruz
Cañada, la	Paraje	Navarrevisca
Cañada, la	Paraje	Villanueva de Ávila
Cañadallana	Paraje	Navalacruz
Cañadas, las	Paraje	Navaluenga
Cañadas, las	Paraje	Navarredondilla
Cañadilla, la	Paraje	Hoyocasero
Cañadilla, la	Paraje	Hoyocasero
Cañadillas, las	Paraje	Navalacruz
Cañaherral	Paraje	Navaquesera
Cañal, el	Poblado	Burgohondo
Cañarrianda	Paraje	Navalosa
Caños, los	Paraje	Navarredondilla

Capellanes	Paraje	Burgohondo
Caracoles, los	Paraje	Navaluenga
Cardeal, el	Paraje	Navalacruz
Carnicero, el	Paraje	Navatalgordo
Carrasbeles	Paraje	Navaluenga
Carrascosa, la	Paraje	Burgohondo
Carriles, los	Paraje	Navarrevisca
Casa Conejera	Despoblado	Navatalgordo
Casa de la Lastra	Despoblado	Hoyocasero
Casa de la Lobera	Despoblado	Navaluenga
Casa de las Hoyuelas	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casa de los Aquilones	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casa del Arrebolo	Despoblado	Hoyocasero
Casa la Cruz de las Palomas	Despoblado	Navatalgordo
Casa Loma	Despoblado	Burgohondo
Casa Pérez	Despoblado	Navarrevisca
Casa, la	Paraje	Navalacruz
Casarriba	Despoblado	Hoyocasero
Casaruela	Paraje	Navalosa
Casas de Cercedilla	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de Fuente Aliso	Despoblado	Burgohondo
Casas de Fuente del Espino	Despoblado	Burgohondo
Casas de Fuentebuena	Despoblado	Burgohondo
Casas de Horno Robledo	Despoblado	Burgohondo
Casas de la Cañada	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de la Encaladilla	Despoblado	Burgohondo
Casas de la Horadada	Despoblado	Navatalgordo

Casas de las Rozas	Despoblado	Burgohondo
Casas de las Tórdigas	Despoblado	Burgohondo
Casas de los Hermanos	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de los Veneros	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de Navahondilla	Despoblado	Navatalgordo
Casas de Piedra Cachada	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de Zacapecal	Despoblado	Burgohondo
Casas de Zaudejo de Arriba	Despoblado	Navatalgordo
Casas del Arroyo Moro	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Baulejo	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Capote	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Escribano	Despoblado	Navatalgordo
Casas del Horcajo	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Hornillejo	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Lomo de Acá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Lomo de Allá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Palacar de Abajo	Despoblado	Burgohondo
Casas del Palancar de Arriba	Despoblado	Burgohondo
Casas del Roblellano	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Tío Agustín	Despoblado	Burgohondo
Casas del Tomillar	Despoblado	Burgohondo
Caserón, el	Despoblado	Hoyocasero
Caseruela, la	Paraje	Navalosa
Caseruelas, las	Paraje	Navarrevisca
Casillas, las	Despoblado	Burgohondo
Casquera, la	Paraje	Navatalgordo
Castañal, el	Paraje	Navatalgordo

Castaños, garganta de los	Ríos y arroyos	Varios
Castillejo	Paraje	Navarrevisca
Castillejo, el	Despoblado	Navalosa
Castillejos, los	Paraje	Navaluenga
Castrejón	Paraje	Burgohondo
Catalejo	Paraje	Navaluenga
Cebadas, las	Despoblado	Hoyocasero
Cebadillas, las	Paraje	Navalosa
Cebollón, el	Paraje	Navarrevisca
Cendra, la	Despoblado	Burgohondo
Cendra, la	Paraje	Burgohondo
Cepeda, la	Despoblado	Hoyocasero
Cepeda, la	Paraje	Navatalgordo
Cepedillas, las	Paraje	Navarrevisca
Cerca de Don Julián	Paraje	Hoyocasero
Cercado de los Rojos	Paraje	Navatalgordo
Cercedilla	Paraje	Navarrevisca
Cerco, el	Paraje	Burgohondo
Ceredillo	Paraje	Navalosa
Ceredo, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Cerquillas, las	Despoblado	Navalosa
Cerrada, la	Paraje	Navalacruz
Cerradilla	Paraje	Navatalgordo
Cerradilla, la	Paraje	Navatalgordo
Cerrillo	Cerro	Navarredondilla
Cerrillo de las Pelucas, el	Cerro	Navatalgordo
Cerrillo del Regatillo	Cerro	Hoyocasero

Cerrillos, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Cerro Alto	Cerro	Hoyocasero
Cerro Bajero	Paraje	Navalacruz
Cerro Bujo	Cerro	Burgohondo
Cerro Calamocho	Cerro	Hoyocasero
Cerro Carrascosa	Cerro	Burgohondo
Cerro Cenicero	Cerro	Hoyocasero
Cerro de a Cabeza	Cerro	Burgohondo
Cerro de la Bujera	Cerro	Navaluenga
Cerro de la Cabezuela	Paraje	Hoyocasero
Cerro de la Chinita	Cerro	Navaluenga
Cerro de la Dehesa	Cerro	Navalosa
Cerro de la Hijita	Cerro	Navaluenga
Cerro de la Laguna	Cerro	Hoyocasero
Cerro de la Mesa	Cerro	Navarredondilla
Cerro de la Muela	Cerro	Navaluenga
Cerro de las Morrillas	Cerro	Villanueva de Ávila
Cerro de los Cigüeñuelos	Cerro	Navaluenga
Cerro de Navalvado	Cerro	Navalosa
Cerro de Pata Galana	Cerro	Burgohondo
Cerro de Solana de la Mora	Cerro	Navalacruz
Cerro del Chamuzo	Cerro	Navaluenga
Cerro del Espino	Cerro	Navatalgordo
Cerro del Lomo	Cerro	Villanueva de Ávila
Cerro del Madroño	Cerro	Burgohondo
Cerro Gallinero	Cerro	Hoyocasero
Cerro Mojón	Cerro	Burgohondo

Cerro Navagiraldo	Cerro	Hoyocasero
Cerro Pelado	Cerro	Navalosa
Cerro Ripieros	Cerro	Navalosa
Cerro Riscarrota	Paraje	Navaquesera
Cerro, el	Paraje	Burgohondo
Cerro, el	Cerro	Navalosa
Cerros del Manco	Cerro	Burgohondo
Chantre, el	Paraje	Navalacruz
Charco de la Puente	Paraje	Hoyocasero
Charco del Negrito	Paraje	Navalosa
China, la	Paraje	Navarrevisca
Chiquillo, arroyo	Ríos y arroyos	Navalacruz
Chivitiles, arroyo de los	Ríos y arroyos	Navalosa
Chivitiles, los	Paraje	Navalosa
Chivitiles, los	Paraje	Navaluenga
Chorrera, la	Paraje	Hoyocasero
Chorrera, la	Paraje	Navaluenga
Chorreras	Paraje	Villanueva de Ávila
Chorreras de la Majadilla Fría	Paraje	Burgohondo
Chorreras, barranco de las	Paraje	Navaluenga
Chorrerón, arroyo del	Ríos y arroyos	Varios
Chorrerón, el	Paraje	Navaluenga
Chorrerona, la	Paraje	Navarrevisca
Chorrillo, el	Paraje	Navalosa
Chorrillo, el	Paraje	Navarrevisca
Chorrito	Paraje	Burgohondo
Chorro, el	Paraje	Navaluenga

Chorros, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Chozo de los Ladrones	Paraje	Navalacruz
Cimorro, arroyo del	Ríos y arroyos	Navalacruz
Cinco Hornos	Despoblado	Navalacruz
Cirilluelos, los	Paraje	Navalacruz
Cogote, el	Paraje	Navarredondilla
Cojamienta	Paraje	Navarrevisca
Cojimiento, el	Despoblado	Navaluenga
Colgaderos, los	Paraje	Hoyocasero
Colladillo	Cerro	Navarredondilla
Colladillo, el	Paraje	Navalacruz
Colladillos, los	Paraje	Hoyocasero
Colladillos, los	Paraje	Navalacruz
Colladillos, los	Cerro	Villanueva de Ávila
Colladito del Valle	Cerro	Navalosa
Colladitos	Paraje	Navarrevisca
Collado Chamuzo	Cerro	Navaluenga
Collado Viejo	Despoblado	Navarrevisca
Collado Viejo	Despoblado	Navarrevisca
Collado, el	Despoblado	Hoyocasero
Collado, el	Paraje	Navarrevisca
Collados, los	Paraje	Navaluenga
Concejo	Despoblado	Navaquesera
Confitero, el	Paraje	Navaquesera
Cordillera, la	Paraje	Hoyocasero
Cornalacabra	Paraje	Navaluenga
Corrales, los	Paraje	Navalosa

Corrales, los	Paraje	Navaluenga
Corrales, los	Paraje	Navarrevisca
Corta, la	Paraje	Navaluenga
Costanilla, la	Paraje	Navalacruz
Cotillo, el	Paraje	Navalosa
Covachón, el	Paraje	Navalosa
Covachuelas, arroyo de las	Ríos y arroyos	Navaluenga
Covachuelas, las	Paraje	Navaluenga
Cruceras, las	Paraje	Navarredondilla
Cruz de Roque	Paraje	Hoyocasero
Cruz del Sacristán	Paraje	Navatalgordo
Cuchillo, el	Paraje	Navalacruz
Cuerda de la Dehesa	Paraje	Navaluenga
Cuerda de los Regueros	Paraje	Villanueva de Ávila
Cuerda, la	Paraje	Hoyocasero
Cuesta Colorada	Paraje	Burgohondo
Cuesta del Guarro	Paraje	Hoyocasero
Cuesta, la	Paraje	Navarrevisca
Cueva de la Juana	Paraje	Navalacruz
Cueva, arroyo de la	Ríos y arroyos	Navaquesera
Cueva, la	Paraje	Hoyocasero
Cuevas, las	Cerro	Burgohondo
Cuevas, las	Despoblado	Burgohondo
Curtidero, el	Paraje	Navatalgordo
Data, la	Paraje	Burgohondo
Data, la	Paraje	Hoyocasero
Datas, las	Paraje	Navarrevisca

Dehesa de Navaluenga	Paraje	Navaluenga
Dehesa de Venero Claro	Paraje	Navaluenga
Dehesa, la	Paraje	Navalacruz
Dehesa, la	Paraje	Navaluenga
Dehesa, la	Paraje	Navarrevisca
Dehesilla, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalosa
Dehesilla, la	Paraje	Navalosa
Dehesillo, el	Paraje	Navalacruz
Descargaderos, los	Paraje	Navalacruz
Encaravenada, la	Paraje	Navarrevisca
Encinilla, la	Paraje	Hoyocasero
Enebradas, las	Paraje	Navatalgordo
Enebral, el	Paraje	Navaluenga
Enredaderos	Cerro	Navaquesera
Eras de la Lastra	Paraje	Hoyocasero
Eras de los Polinarios	Paraje	Navatalgordo
Eras de Navalacruz	Paraje	Navalacruz
Eras, las	Paraje	Burgohondo
Eras, las	Paraje	Navarrevisca
Erilla, la	Paraje	Hoyocasero
Erilla, la	Paraje	Hoyocasero
Erillas, las	Paraje	Navalosa
Erillas, las	Despoblado	Villanueva de Ávila
Escobar, el	Paraje	Burgohondo
Espinaquera, la	Paraje	Burgohondo
Espinaqueras, las	Paraje	Hoyocasero
Espinarejo, el	Paraje	Navalosa

Espinera, la	Paraje	Hoyocasero
Espino, el	Paraje	Burgohondo
Espino, garganta del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Esquinazo de la Cueva	Paraje	Hoyocasero
Fábrica, la	Despoblado	Hoyocasero
Fernandina, garganta	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Fonda de Santa Teresa	Paraje	Navalacruz
Fontanillas, las	Paraje	Navalosa
Fresnedilla, arroyo	Ríos y arroyos	Navatalgordo
Fresnedilla, arroyo	Ríos y arroyos	Navatalgordo
Fresnedilla, la	Paraje	Navatalgordo
Frontal, el	Paraje	Burgohondo
Frontal, el	Paraje	Navalacruz
Frontal, el	Paraje	Navalosa
Frontón, el	Paraje	Burgohondo
Frontones, los	Cerro	Navalosa
Fuentarrón	Paraje	Navarredondilla
Fuente Ávila	Paraje	Navaluenga
Fuente de Arriba	Paraje	Navalosa
Fuente de Canchalejo	Ríos y arroyos	Navarredondilla
Fuente de la Barranquilla	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente de la Gallina	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente de la Nava	Ríos y arroyos	Navaquesera
Fuente de la Peña	Paraje	Navaquesera
Fuente de la Plata	Ríos y arroyos	Navaluenga
Fuente de la Zorra	Paraje	Navatalgordo
Fuente de las Mesillas	Ríos y arroyos	Navaluenga

Fuente de los Añadíos	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente de los Calabares	Ríos y arroyos	Navaluenga
Fuente de los Mosquitos	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente de los Pradejones	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente de Matacimera	Ríos y arroyos	Navaluenga
Fuente de Muñozfernando	Ríos y arroyos	Navalosa
Fuente de Peña Parda	Ríos y arroyos	Navaluenga
Fuente de Venero Pino	Ríos y arroyos	Navaluenga
Fuente del Albuñol	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente del Atronadero	Ríos y arroyos	Navalosa
Fuente del Jato	Paraje	Hoyocasero
Fuente del Prado	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente del Prado Horno	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente del Recio	Ríos y arroyos	Navalosa
Fuente del Risquillo	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Fuente del Tejo	Ríos y arroyos	Burgohondo
Fuente del Vallejo	Ríos y arroyos	Navalosa
Fuente Madera	Paraje	Burgohondo
Fuente Maderera	Ríos y arroyos	Navarredondilla
Fuente Navamojada	Ríos y arroyos	Burgohondo
Fuente Seca	Despoblado	Burgohondo
Fuente Seca	Ríos y arroyos	Burgohondo
Fuentelespino	Paraje	Navaluenga
Fuentes, las	Paraje	Navaluenga
Fuentezuelas	Paraje	Navalosa
Fuentezuelas, arroyo	Ríos y arroyos	Navalosa
Galapagar	Despoblado	Burgohondo

Galayo, el	Paraje	Navarrevisca
Gamonosa, la	Paraje	Navarrevisca
Gamunosa, la	Paraje	Burgohondo
Ganchales, los	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Garganta de Abajo	Paraje	Navarrevisca
Gargantilla, arroyo de la	Ríos y arroyos	Navalosa
Gargantilla, arroyo de la	Ríos y arroyos	Navaluenga
Gargantilla, arroyo de la	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Gargantilla, la	Ríos y arroyos	Navalosa
Gavilanes, arroyo de los	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Gavilanes, arroyo de los	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Gavilanes, los	Paraje	Hoyocasero
Gesilla, la	Paraje	Hoyocasero
Gesilla, la	Paraje	Villanueva de Ávila
Golines, los	Paraje	Navalosa
Golines, los	Paraje	Navarrevisca
Gorda, la	Paraje	Navarrevisca
Gorda, la	Paraje	Villanueva de Ávila
Gorgones	Paraje	Navatalgordo
Gorja, arroyo	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Gorroneras, las	Paraje	Navaluenga
Gotera, la	Paraje	Burgohondo
Guija, la	Paraje	Burgohondo
Guija, la	Paraje	Navarrevisca
Guija, la	Paraje	Navarrevisca
Guijuelo	Paraje	Navalacruz
Guijuelo, el	Paraje	Navatalgordo

Hato Viejo	Paraje	Hoyocasero
Hato Viejo, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Herguijuelas, las	Paraje	Villanueva de Ávila
Herrenes, los	Paraje	Hoyocasero
Hiedra, garganta de la	Ríos y arroyos	Varios
Higuera, la	Paraje	Navarredondilla
Hogaza, la	Paraje	Navatalgordo
Hondonada del Hoyo	Paraje	Villanueva de Ávila
Hontanares	Paraje	Navarrevisca
Hontanilla, arroyo	Ríos y arroyos	Navalacruz
Horadada, arroyo de la	Ríos y arroyos	Navatalgordo
Horadada, la	Despoblado	Navatalgordo
Horcajo, arroyo del	Ríos y arroyos	Varios
Horcajo, el	Paraje	Navalosa
Horcajo, el	Paraje	Navarrevisca
Horcajo, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Horcajuelos, arroyo de los	Ríos y arroyos	Burgohondo
Horcajuelos, los	Paraje	Burgohondo
Horcarrollo	Paraje	Burgohondo
Hornillejo de Acá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Hornillejo de Allá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Hornillo, arroyo del	Ríos y arroyos	Burgohondo
Hornillo, arroyo del	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Hornillo, el	Paraje	Burgohondo
Hornillo, el	Despoblado	Hoyocasero
Hornillo, el	Paraje	Navalacruz
Hornillo, el	Paraje	Navalosa

Hornillo, el	Paraje	Navarrevisca
Horno	Despoblado	Villanueva de Ávila
Horno Viejo	Paraje	Navatalgordo
Horno, el	Paraje	Navarredondilla
Horno, garganta del	Paraje	Navalosa
Horno, garganta del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Hortigalejo	Paraje	Navaluenga
Hoya de los Riscos	Paraje	Navalacruz
Hoya, la	Paraje	Hoyocasero
Hoya, la	Paraje	Navalacruz
Hoya, la	Paraje	Navalacruz
Hoya, la	Paraje	Navaluenga
Hoya, la	Paraje	Navaquesera
Hoya, la	Paraje	Navarrevisca
Hoyas Lavadas	Paraje	Hoyocasero
Hoyas, las	Paraje	Navarrevisca
Hoyo de los Lobos	Paraje	Hoyocasero
Hoyo García	Despoblado	Navaluenga
Hoyo, el	Paraje	Navarrevisca
Hoyocasero	Poblado	Hoyocasero
Hoyuela, la	Paraje	Hoyocasero
Hoyuela, la	Paraje	Navalacruz
Hoyuela, la	Paraje	Navalacruz
Hoyuelas, las	Paraje	Navarrevisca
Hoyuelas, las	Paraje	Navatalgordo
Hoyuelas, las	Paraje	Villanueva de Ávila
Hoyuelos Chicos, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz

Hoyuelos Grandes, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz
Huerta, arroyo de la	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Huerta, garganta de la	Ríos y arroyos	Navalosa
Huerta, la	Paraje	Navalosa
Huerta, la	Paraje	Navarredondilla
Huerto del Pueblo	Paraje	Navaluenga
Infantas, las	Despoblado	Navarrevisca
Infantas, las	Paraje	Navarrevisca
Isla, la	Paraje	Burgohondo
Isla, la	Paraje	Burgohondo
Isla, la	Paraje	Navaluenga
Isla, la	Paraje	Navatalgordo
Islona, la	Despoblado	Burgohondo
Jara, la	Paraje	Navarredondilla
Jaralero, el	Cerro	Navatalgordo
Jaralero, el	Paraje	Navatalgordo
Jaritos, los	Paraje	Navatalgordo
Jatilla	Paraje	Hoyocasero
Joyaldebro, arroyo del	Ríos y arroyos	Navalacruz
Judiales, los	Paraje	Navalacruz
Jugador, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Juncar, el	Paraje	Navaluenga
Juncianal, arroyo del	Paraje	Hoyocasero
Juncianal, arroyo del	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Juncianal, el	Paraje	Hoyocasero
Junquera, la	Paraje	Navalacruz
Junta de los Ríos	Paraje	Hoyocasero

Juntas, las	Paraje	Navarrevisca
Labradillos, los	Paraje	Navaluenga
Labradillos, los	Paraje	Navarrevisca
Labradón, el	Paraje	Burgohondo
Ladera de la Data	Paraje	Villanueva de Ávila
Ladera de Zahurdón	Paraje	Navaquesera
Ladera, la	Paraje	Hoyocasero
Laderas	Paraje	Villanueva de Ávila
Laderas, las	Paraje	Burgohondo
Laguna, la	Paraje	Burgohondo
Lagunazo, el	Paraje	Hoyocasero
Lancha de la Cruz	Cerro	Navaluenga
Lancha de las Yeguas	Paraje	Navaluenga
Lancha de los Perros	Paraje	Navaluenga
Lancha de Tianolena	Paraje	Navatalgordo
Lancha Lisa	Paraje	Burgohondo
Lancha Lisa, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Lancha Mojosa	Paraje	Villanueva de Ávila
Lanchalisa	Paraje	Navaquesera
Lanchamala	Paraje	Navaluenga
Lanchamala, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Lanchar de la Nava	Paraje	Navalosa
Lancharejo	Paraje	Navalosa
Lancharejo, el	Paraje	Hoyocasero
Lanchares, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Lanchas Blancas	Paraje	Navaluenga
Lanchas, las	Paraje	Burgohondo

Lanchona, la	Paraje	Navaquesera
Lanchuela, la	Paraje	Navaluenga
Lastra, arroyo de la	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Lastra, dehesa de la	Paraje	Hoyocasero
Linarejos, los	Paraje	Hoyocasero
Llanada de Marigómez	Paraje	Navalosa
Llanas, las	Paraje	Hoyocasero
Llanitos, los	Paraje	Navatalgordo
Llano Cimero	Paraje	Hoyocasero
Llano de la Cepedilla	Despoblado	Navalosa
Llano de la Plata	Paraje	Navaluenga
Llanos, los	Paraje	Burgohondo
Lobera	Cerro	Villanueva de Ávila
Lobera, la	Paraje	Hoyocasero
Lobera, la	Paraje	Navaluenga
Loberas, las	Paraje	Navaquesera
Lóbrega	Paraje	Navarredondilla
Loma Lanchamala	Cerro	Navaluenga
Loma, la	Paraje	Burgohondo
Lomas de Majaborreguera	Paraje	Villanueva de Ávila
Lomo del Canchal	Cerro	Navaluenga
Lomos, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Madreuelas, las	Paraje	Navalacruz
Madroño, el	Paraje	Burgohondo
Maguillo, el	Paraje	Navaluenga
Majada Borreguera	Paraje	Navalacruz
Majada de la Carrasca	Paraje	Navarredondilla

Majada de la Cueva	Paraje	Hoyocasero
Majada de las Merinas	Paraje	Hoyocasero
Majada de las Vacas	Paraje	Navarrevisca
Majada del Prado	Paraje	Navalacruz
Majada Gallega	Despoblado	Burgohondo
Majada Gallega	Paraje	Burgohondo
Majada, la	Paraje	Navalacruz
Majada, la	Paraje	Navarredondilla
Majadal de los Horcajuelos	Cerro	Burgohondo
Majadas Viejas, arroyo de la	Ríos y arroyos	Burgohondo
Majadebo	Paraje	Navarrevisca
Majadero	Paraje	Navarrevisca
Majadilla	Paraje	Navarredondilla
Majadilla, la	Despoblado	Burgohondo
Majadilla, la	Paraje	Navalosa
Majadillafría, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz
Majadillas Frías	Paraje	Navalacruz
Majadillas, las	Despoblado	Navalosa
Majadillas, las	Paraje	Navaquesera
Majaespino	Paraje	Navalacruz
Majal de la Lancha	Paraje	Villanueva de Ávila
Majal de la Zorra	Paraje	Burgohondo
Majal de Majambea, el	Paraje	Navarrevisca
Majalalto	Paraje	Hoyocasero
Majales, los	Paraje	Navalosa
Majallana	Paraje	Navalosa
Majalpinillo	Paraje	Navarrevisca

Majano, el	Paraje	Hoyocasero
Majapastores	Paraje	Navarrevisca
Majarrueco	Paraje	Navarrevisca
Majavellano	Despoblado	Navarrevisca
Majongil	Paraje	Hoyocasero
Maleones Cimeros	Paraje	Navarrevisca
Maleones, los	Paraje	Navarrevisca
Malezas, las	Paraje	Navalacruz
Manaderos, los	Despoblado	Navaluenga
Manaderos, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Mancho, el	Paraje	Burgohondo
Mancho, el	Paraje	Navarredondilla
Marcuero	Paraje	Burgohondo
Marigarcía, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz
Marigómez	Paraje	Navarrevisca
Marivalles	Paraje	Burgohondo
Masimasea	Paraje	Navaluenga
Mata, la	Paraje	Navalosa
Mata, la	Paraje	Navatalgordo
Matabajera	Paraje	Burgohondo
Matacabrera	Cerro	Burgohondo
Matacabrones	Paraje	Burgohondo
Matacimera	Paraje	Navaluenga
Matalaceña	Paraje	Burgohondo
Matalanilla	Paraje	Burgohondo
Matallanilla	Paraje	Navarrevisca
Matas, las	Paraje	Navaluenga

Matavaquera	Cerro	Villanueva de Ávila
Matilla, la	Paraje	Navarredondilla
Mayotales, los	Paraje	Navarrevisca
Media Legua, la	Paraje	Burgohondo
Media Legua, la	Paraje	Burgohondo
Mellado, el	Paraje	Burgohondo
Mellado, el	Paraje	Burgohondo
Meneas	Paraje	Navalacruz
Mesa, la	Paraje	Hoyocasero
Mesa, la	Paraje	Navarredondilla
Mesa, la	Paraje	Navarredondilla
Mesa, la	Cerro	Navarrevisca
Mesillas, garganta de las	Ríos y arroyos	Navaluenga
Millones, los	Cerro	Navarrevisca
Mina, la	Paraje	Navarredondilla
Mojón Cimero	Cerro	Burgohondo
Molero, el	Paraje	Navarredondilla
Molinillo, arroyo del	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Molino de los Brazos	Despoblado	Navalosa
Molino de Vadehierro	Despoblado	Navalosa
Molino Viejo	Paraje	Navaquesera
Molino, el	Paraje	Hoyocasero
Molino, el	Despoblado	Navalacruz
Molino, el	Despoblado	Navalosa
Molinos, los	Despoblado	Navalacruz
Monja, la	Paraje	Burgohondo
Monjil, el	Paraje	Navalacruz

Montalbán	Paraje	Navarrevisca
Mora, río de la	Ríos y arroyos	Varios
Moreras, las	Paraje	Navalosa
Morisco, el	Poblado	Navatalgordo
Moro, arroyo	Ríos y arroyos	Villanueva de Ávila
Morra de Navasequilla	Paraje	Navalacruz
Morra de Villaleal	Paraje	Navalacruz
Morrilas, las	Paraje	Villanueva de Ávila
Morrillas, las	Paraje	Navalacruz
Morro de las Queseras	Paraje	Navalacruz
Muñogrande	Paraje	Navaluenga
Muñogrande, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Muñogrande, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Nava Sanchón	Despoblado	Burgohondo
Nava, arroyo de la	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Nava, la	Despoblado	Hoyocasero
Nava, la	Despoblado	Navalosa
Nava, la	Despoblado	Navatalgordo
Navacerraco, fuente de	Ríos y arroyos	Navaquesera
Navagalindo	Despoblado	Navalosa
Navagalindo, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalosa
Navagiraldo, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Navahondilla	Despoblado	Navarrevisca
Navahondilla	Despoblado	Villanueva de Ávila
Navahondilla, arroyo de	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Navahornillos, arroyo	Ríos y arroyos	Navaluenga
Navalacruz	Poblado	Navalacruz

Navalacruz la Vieja	Paraje	Navalacruz
Navalacruz, garganta de	Ríos y arroyos	Varios
Navalayegua	Despoblado	Navalacruz
Navalayegua	Despoblado	Navalosa
Navalayegua	Despoblado	Navarrevisca
Navalayegua, arroyo de	Ríos y arroyos	Villanueva de Ávila
Navalcardillo	Despoblado	Navarrevisca
Navalcardillo	Despoblado	Navarrevisca
Navalmazo	Despoblado	Navalosa
Navalmazo, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalosa
Navalosa	Poblado	Navalosa
Navalteazo	Despoblado	Navalacruz
Navaluenga	Poblado	Navaluenga
Navalvado	Despoblado	Navalosa
Navalvado	Ríos y arroyos	Navalosa
Navalvillar	Despoblado	Hoyocasero
Navalvillar, dehesa	Paraje	Hoyocasero
Navamojada	Despoblado	Burgohondo
Navamojada	Paraje	Navalacruz
Navamuñoz	Despoblado	Hoyocasero
Navaquesera	Poblado	Navaquesera
Navaquesera, arroyo de	Paraje	Navalacruz
Navar, el	Cerro	Burgohondo
Navarredonda	Despoblado	Navaluenga
Navarredondilla	Paraje	Navarredondilla
Navarredondilla	Poblado	Navarredondilla
Navarrevisca	Poblado	Navarrevisca

Navasequilla	Despoblado	Navalacruz
Navasequilla	Despoblado	Navaluenga
Navasolana	Despoblado	Hoyocasero
Navasolana	Paraje	Hoyocasero
Navastillarejos	Despoblado	Navalosa
Navatalgordo	Poblado	Navatalgordo
Navatalgordo	Poblado	Navatalgordo
Navazo, el	Paraje	Navaquesera
Navazuelas	Despoblado	Burgohondo
Navazuelas, las	Paraje	Navaquesera
Navillos, los	Paraje	Navaquesera
Nevazos, los	Paraje	Hoyocasero
Nogales, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Nuestra Señora del Rosario	Paraje	Navarredondilla
Nuestra Sra. de la Canaleja	Despoblado	Navatalgordo
Nuño Fernando	Cerro	Navalosa
Obreguilla, arroyo	Ríos y arroyos	Navalacruz
Obreguilla, la	Paraje	Navalacruz
Oveja, la	Paraje	Navalosa
Padro Blasco	Despoblado	Navalosa
Pájaros, barranco de los	Ríos y arroyos	Navaluenga
Pajonal, el	Paraje	Hoyocasero
Paredón, el	Paraje	Hoyocasero
Parrales, los	Paraje	Burgohondo
Parrilla, la	Paraje	Navaluenga
Pasada del Horco	Paraje	Navaluenga
Pasaderas, las	Paraje	Navalosa

Pasaderas, las	Paraje	Navatalgordo
Pasadero, arroyo del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Pasadero, arroyo del	Ríos y arroyos	Varios
Pasadero, el	Paraje	Navaluenga
Pasarelas, las	Paraje	Hoyocasero
Pasarilla, la	Paraje	Navalosa
Pasarilla, la	Paraje	Navaluenga
Pasarrilla	Despoblado	Burgohondo
Pastuelo	Ríos y arroyos	Navalacruz
Pedazo, el	Paraje	Navalacruz
Pedreira, la	Paraje	Navalacruz
Pedriza, la	Cerro	Navaluenga
Pedro Blasco	Despoblado	Hoyocasero
Pedro Blasco	Despoblado	Navalosa
Pedro Blasco, arroyo de	Ríos y arroyos	Varios
Pedro Calvo, arroyo de	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Pedro García	Despoblado	Navalosa
Pedro González	Despoblado	Navarrevisca
Pedro González	Paraje	Navarrevisca
Pedro Maza	Despoblado	Navarrevisca
Pedro Maza, arroyo de	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Peguera, la	Paraje	Burgohondo
Pelacodillos	Paraje	Navalacruz
Pelacodillos	Ríos y arroyos	Navalacruz
Pelacodillos, arroyo de	Ríos y arroyos	Navalacruz
Pelado, el	Cerro	Navarrevisca
Penilla de la Cueva Blanca	Paraje	Navarredondilla

Peña de la Bandera	Cerro	Navarrevisca
Peña de la Graja	Cerro	Navalacruz
Peña del Guijuelo	Paraje	Navarredondilla
Peña Parda	Paraje	Navaluenga
Peña, la	Paraje	Navatalgordo
Peñaltar, garganta de	Ríos y arroyos	Navaluenga
Peñas de Fuente Lobo	Paraje	Navalacruz
Peñascoso	Paraje	Navarrevisca
Peralejo, el	Paraje	Navarredondilla
Peralejo, el	Cerro	Navarrevisca
Peralejo, el	Paraje	Navarrevisca
Pesqueruela, la	Paraje	Hoyocasero
Picaracute, el	Paraje	Navaquesera
Picario, el	Paraje	Navalacruz
Picarote, el	Paraje	Navalosa
Picotilla, la	Paraje	Navatalgordo
Picotón, el	Paraje	Navarrevisca
Piedra Águila	Paraje	Hoyocasero
Piedra Caballera	Paraje	Burgohondo
Piedra Caballera	Despoblado	Navalosa
Piedra Caballera	Paraje	Navaluenga
Piedra Caballera	Paraje	Navatalgordo
Piedra Cachada	Paraje	Villanueva de Ávila
Pilona, la	Paraje	Navalacruz
Pinadilla, la	Paraje	Navalacruz
Pinaqueras, las	Paraje	Villanueva de Ávila
Pinar de la Mata	Paraje	Burgohondo

Pinar del Tallar	Paraje	Navaluenga
Pinar Escribano	Paraje	Navatalgordo
Pinar, arroyo del	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Pinar, el	Paraje	Burgohondo
Pinar, el	Paraje	Hoyocasero
Pinar, el	Paraje	Navarrevisca
Pinarón, el	Paraje	Navaluenga
Pinilla, la	Paraje	Hoyocasero
Pizarra, la	Paraje	Navalacruz
Pizarras, las	Paraje	Navatalgordo
Pizarrillas, arroyo de las	Ríos y arroyos	Navalosa
Pobadilla, barranco de la	Ríos y arroyos	Navaluenga
Pobadilla, la	Despoblado	Navaluenga
Pocillo, el	Paraje	Navaquesera
Pontón de las Víboras	Paraje	Hoyocasero
Pontón del Alberche	Paraje	Navalosa
Pontón, el	Paraje	Burgohondo
Pontón, el	Paraje	Burgohondo
Pontón, el	Paraje	Navarrevisca
Porcales	Paraje	Navalacruz
Portacho de las Serradillas	Cerro	Burgohondo
Portachón del Hornillo	Cerro	Burgohondo
Portezuelos, arroyo de los	Ríos y arroyos	Varios
Portillejo, el	Paraje	Hoyocasero
Postuelo, el	Paraje	Navalacruz
Poyales, los	Paraje	Navaluenga
Pozo Hundidero, el	Paraje	Navalacruz

Pozuelas, las	Paraje	Navaquesera
Pozuelas, las	Paraje	Navarrevisca
Pradejones	Paraje	Navarrevisca
Pradejones, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Pradejones, arroyo de los	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Pradejones, los	Paraje	Hoyocasero
Pradejones, los	Paraje	Navalosa
Pradera Llana	Paraje	Hoyocasero
Praderas Bajas	Paraje	Burgohondo
Praderas del Cervunal	Paraje	Navaluenga
Pradillo del Fraile	Paraje	Navalacruz
Pradillos, los	Paraje	Hoyocasero
Prado Carnicero	Paraje	Hoyocasero
Prado Castaño	Paraje	Navaluenga
Prado Cirujano	Paraje	Burgohondo
Prado Concejo	Paraje	Navaluenga
Prado de la Casa	Paraje	Hoyocasero
Prado de la Roza	Paraje	Navalosa
Prado de las Lanchas	Paraje	Navalacruz
Prado del Avispero	Paraje	Navaluenga
Prado Hondo	Despoblado	Navalacruz
Prado Redondo	Paraje	Navalacruz
Prado Tiradero	Paraje	Navarredondilla
Pradolagar	Paraje	Navalacruz
Pradomolinos	Paraje	Navarredondilla
Prados de la Cerca	Paraje	Navalosa
Prados del Molino	Paraje	Navalosa

Prados del Valle	Paraje	Burgohondo
Prados Nuevos	Paraje	Burgohondo
Prados Viejos	Cerro	Navaquesera
Presa, la	Paraje	Hoyocasero
Puente Arco	Paraje	Burgohondo
Puente Nueva	Poblado	Burgohondo
Puente, la	Paraje	Navalosa
Puertas, las	Paraje	Navaluenga
Puerto de Navaluenga	Cerro	Navaluenga
Puerto del Alacrán	Cerro	Burgohondo
Puerto, garganta del	Ríos y arroyos	Burgohondo
Púlpito, el	Paraje	Burgohondo
Quejigo, el	Despoblado	Navaluenga
Quemado, el	Paraje	Navalosa
Quemados	Paraje	Navatalgordo
Queseras, las	Paraje	Navaquesera
Rada, la	Paraje	Navarrevisca
Raios, los	Paraje	Navaluenga
Ramacastaña	Paraje	Navarrevisca
Raza, la	Paraje	Navaquesera
Razuelas, las	Paraje	Burgohondo
Rebolleras, las	Paraje	Burgohondo
Recorvo, el	Paraje	Navalosa
Recuécano, el	Paraje	Navalacruz
Redecilla, la	Paraje	Navalosa
Regajo Cervuno	Ríos y arroyos	Navalacruz
Regajo Cervuno	Paraje	Villanueva de Ávila

Regajo Cimero	Paraje	Navarredondilla
Regajo de la Data	Paraje	Burgohondo
Regajo Lobo	Paraje	Burgohondo
Regajo Solano	Paraje	Navarrevisca
Regajo Solano	Paraje	Navarrevisca
Regajos del Puerto	Paraje	Burgohondo
Regueros, los	Paraje	Navalosa
Regueros, los	Paraje	Navalosa
Rehoya, la	Paraje	Navatalgordo
Renta de Candús	Paraje	Navalosa
Retuerta, la	Paraje	Navarrevisca
Retuertas, las	Paraje	Navatalgordo
Reventones, arroyo de los	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Reventones, los	Paraje	Hoyocasero
Reventones, los	Paraje	Navarrevisca
Rincón, el	Paraje	Navaluenga
Rincón, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Rinconada, arroyo de	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Rinconada, la	Paraje	Hoyocasero
Rinconadas, las	Paraje	Burgohondo
Risco Cuervo, arroyo del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Risco de San Miguel	Cerro	Navarredondilla
Risco del Cuervo	Cerro	Navalacruz
Risco del Cuervo	Cerro	Navaluenga
Risco Picotudo	Paraje	Navarrevisca
Riscos de las Cabellinas	Cerro	Navaluenga
Risquido, arroyo del	Ríos y arroyos	Hoyocasero

Risquillo	Cerro	Navalacruz
Risquillo	Paraje	Navarredondilla
Risquillo Martín	Paraje	Navaluenga
Risquillo, arroyo del	Ríos y arroyos	Navaluenga
Risquillos, los	Paraje	Navaluenga
Robledillos, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Robledo, el	Paraje	Navalacruz
Roblellano	Despoblado	Hoyocaseiro
Roblellano	Paraje	Navalacruz
Roblellano	Despoblado	Navaluenga
Roblellano	Despoblado	Villanueva de Ávila
Roblellanos	Paraje	Villanueva de Ávila
Rodeo, el	Paraje	Navalacruz
Rodeo, el	Paraje	Navaluenga
Rojomaril	Cerro	Navarrevisca
Romeral, el	Paraje	Navaluenga
Romo, el	Paraje	Burgohondo
Rostral, el	Paraje	Navaluenga
Rostro, el	Paraje	Navaquesera
Royal, el	Paraje	Navaluenga
Roza, la	Paraje	Burgohondo
Roza, la	Paraje	Burgohondo
Roza, la	Paraje	Navaquesera
Rozas, arroyo de las	Ríos y arroyos	Varios
Rozas, las	Paraje	Navaluenga
Rozuela, la	Paraje	Villanueva de Ávila
Rozuelas, las	Despoblado	Navalosa

Rubiela, la	Paraje	Navaluenga
Saco Roto	Paraje	Villanueva de Ávila
Saleguillas	Paraje	Navalosa
San Antón	Paraje	Navarredondilla
San Antonio	Paraje	Navarrevisca
San Cristóbal	Paraje	Burgohondo
San Miguel	Paraje	Navalacruz
San Pedro	Despoblado	Navarrevisca
Sanobres, el	Paraje	Navaluenga
Santa María	Paraje	Burgohondo
Santa María del Monte	Paraje	Burgohondo
Santo Ciervo	Paraje	Navaluenga
Santos, los	Despoblado	Hoyocasero
Santos, los	Despoblado	Navalosa
Servellano	Paraje	Navalacruz
Sierra Umbría	Paraje	Burgohondo
Sierra, la	Paraje	Burgohondo
Silla de la Novia	Paraje	Navaluenga
Solana	Paraje	Burgohondo
Solana de la Cancha	Paraje	Navalacruz
Solana de la Horadada	Paraje	Navatalgordo
Solana de la Mora	Paraje	Navalacruz
Solana de la Quebrada	Paraje	Navatalgordo
Solana de la Retuerta	Paraje	Navatalgordo
Solana de las Bragas	Paraje	Villanueva de Ávila
Solana de las Navazuelas	Paraje	Villanueva de Ávila
Solana de las Queseras	Paraje	Navalacruz

Solana de las Tijeras	Paraje	Navalosa
Solana de Navahornos	Paraje	Navatalgordo
Solana del Convento	Paraje	Navalacruz
Solana del Horco	Paraje	Navarredondilla
Solana del Medradero	Paraje	Navalacruz
Solana del Puerto de Mijares	Paraje	Villanueva de Ávila
Solana del Río	Paraje	Navalosa
Solana Peñarubia	Paraje	Navalacruz
Solana, la	Paraje	Hoyocasero
Solanas	Paraje	Burgohondo
Solanillas, las	Paraje	Navatalgordo
Sotillo, arroyo del	Ríos y arroyos	Burgohondo
Sotillo, el	Paraje	Burgohondo
Sotillo, el	Paraje	Burgohondo
Sotillo, el	Paraje	Navarrevisca
Sotillo, el	Paraje	Navarrevisca
Tabernero, el	Paraje	Navalosa
Tablas de los Abades	Paraje	Burgohondo
Tamboril, el	Paraje	Navatalgordo
Tejar, el	Paraje	Hoyocasero
Tejar, el	Paraje	Navarredondilla
Tejar, el	Paraje	Navarrevisca
Tejar, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Tejoneras	Paraje	Navaluenga
Testeruelo	Paraje	Navarrevisca
Tierra Grande, la	Paraje	Navaluenga
Tijeras, las	Paraje	Navalosa

Tinas, las	Paraje	Navarrevisca
Tiradero, el	Paraje	Burgohondo
Toconales, los	Paraje	Navarredondilla
Toledo, arroyo del	Ríos y arroyos	Varios
Toledo, garganta de	Ríos y arroyos	Navarredondilla
Tomillar del Vallejo	Paraje	Navalosa
Tomillar, arroyo del	Ríos y arroyos	Burgohondo
Tomillar, el	Paraje	Burgohondo
Tontarrón	Paraje	Navarredondilla
Tórdigas, las	Despoblado	Villanueva de Ávila
Toribia, la	Paraje	Navaluenga
Tornillo, el	Paraje	Burgohondo
Trampalones, los	Paraje	Navaluenga
Trampalones, los	Paraje	Navarrevisca
Tras la Cabeza	Cerro	Navaquesera
Trasmancho, arroyo	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Trigal, el	Paraje	Navarredondilla
Truchero, el	Paraje	Navarrevisca
Umbría de Galapagar	Paraje	Burgohondo
Umbría de Juan Dávila	Paraje	Navarrevisca
Umbría de la Rinconada	Paraje	Burgohondo
Umbría de las Rentas	Paraje	Navalosa
Umbría de los Castaños	Paraje	Burgohondo
Umbría del Canchón	Paraje	Navaluenga
Umbría del Cándalo	Paraje	Navarredondilla
Umbría del Cerradón	Paraje	Villanueva de Ávila
Umbría del Chorro	Paraje	Navaluenga

Umbría Zurra	Paraje	Navarredondilla
Umbría, la	Paraje	Navaluenga
Umbría, la	Paraje	Navarredondilla
Umbrías, las	Paraje	Hoyocasero
Umbrión, el	Paraje	Hoyocasero
Umbriuelas, las	Paraje	Navalosa
Uncias, las	Paraje	Navarrevisca
Vadillo, el	Paraje	Hoyocasero
Vadillo, el	Paraje	Navarredondilla
Vados de las Viñas, las	Paraje	Navarredondilla
Vahílo, el	Paraje	Navaluenga
Valdebruna	Despoblado	Navaluenga
Valdehierro	Paraje	Navarrevisca
Valdehierro, arroyo del	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Valdelacasa, arroyo de	Ríos y arroyos	Varios
Valeos, los	Paraje	Navaluenga
Valle, arroyo del	Ríos y arroyos	Hoyocasero
Valle, el	Paraje	Hoyocasero
Valle, el	Paraje	Navalosa
Valle, el	Paraje	Villanueva de Ávila
Vallejito	Paraje	Navalosa
Vallejos, los	Paraje	Navaquesera
Vallejo de las Cañas	Paraje	Burgohondo
Vallejo de los Tres Fresnos	Paraje	Navaluenga
Vallejo del Medradero	Paraje	Navalacruz
Vallejo Oscuro	Paraje	Burgohondo
Vallejo Rebollero	Paraje	Navaluenga

Vallejo Villano	Paraje	Burgohondo
Vallejo, el	Paraje	Burgohondo
Vallejo, el	Paraje	Hoyocasero
Vallejo, el	Paraje	Hoyocasero
Vallejo, el	Paraje	Navalosa
Vallejón	Paraje	Villanueva de Ávila
Vallejón, el	Paraje	Burgohondo
Vallejuelo	Paraje	Villanueva de Ávila
Valles, arroyo de los	Ríos y arroyos	Navarrevisca
Valles, los	Paraje	Navalosa
Vega, la	Paraje	Navalacruz
Vega, la	Paraje	Navarrevisca
Vega, la	Paraje	Navarrevisca
Vegas, las	Paraje	Hoyocasero
Vegas, las	Paraje	Navaluenga
Venero Frío	Paraje	Navarrevisca
Venero Frío	Paraje	Navarrevisca
Venero, el	Paraje	Navalosa
Venero, el	Paraje	Navaluenga
Veneroluengo	Paraje	Navalacruz
Veneros, los	Paraje	Villanueva de Ávila
Veneruelo, el	Paraje	Navaquesera
Venta de Marchamala	Paraje	Navalacruz
Ventorro del Morisco	Despoblado	Villanueva de Ávila
Vertiente del Escribano	Ríos y arroyos	Navatalgordo
Villaleal	Paraje	Navalacruz
Villanueva de Ávila	Poblado	Villanueva de Ávila

Viñas Viejas	Despoblado	Burgohondo
Viñas, las	Paraje	Navaluenga
Viñuela, la	Paraje	Burgohondo
Virgen del Espino	Paraje	Navaluenga
Vuelta de Majalpino	Paraje	Navalacruz
Vueltas, las	Paraje	Navalacruz
Yedra, la	Paraje	Burgohondo
Zapato, el	Paraje	Navalacruz
Zarceras	Paraje	Navaquesera
Zarzales, los	Paraje	Navaquesera
Zaudejo	Paraje	Navatalgordo
Zorreras, las	Paraje	Navalacruz

3. LOS DESPOBLADOS EN EL ALTO ALBERCHE

TOPÓNIMO	GRUPO	TÉRMINO ACTUAL
Andrinos, los	Despoblado	Burgohondo
Bajondillo	Despoblado	Burgohondo
Bonales, los	Despoblado	Burgohondo
Canalenguas, las	Despoblado	Burgohondo
Casa Loma	Despoblado	Burgohondo
Casas de Fuente Aliso	Despoblado	Burgohondo
Casas de Fuente del Espino	Despoblado	Burgohondo
Casas de Fuentebuena	Despoblado	Burgohondo
Casas de Horno Robledo	Despoblado	Burgohondo
Casas de la Encaladilla	Despoblado	Burgohondo
Casas de las Rozas	Despoblado	Burgohondo

Casas de las Tórdigas	Despoblado	Burgohondo
Casas de Zacapeal	Despoblado	Burgohondo
Casas del Palancar de Abajo	Despoblado	Burgohondo
Casas del Palancar de Arriba	Despoblado	Burgohondo
Casas del Tío Agustín	Despoblado	Burgohondo
Casas del Tomillar	Despoblado	Burgohondo
Casillas, las	Despoblado	Burgohondo
Cendra, la	Despoblado	Burgohondo
Cuevas, las	Despoblado	Burgohondo
Fuente Seca	Despoblado	Burgohondo
Galapagar	Despoblado	Burgohondo
Islona, la	Despoblado	Burgohondo
Majada Gallega	Despoblado	Burgohondo
Majadilla, la	Despoblado	Burgohondo
Nava Sanchón	Despoblado	Burgohondo
Navamojada	Despoblado	Burgohondo
Navazuelas	Despoblado	Burgohondo
Pasarrilla	Despoblado	Burgohondo
Viñas Viejas	Despoblado	Burgohondo
Casa de la Lastra	Despoblado	Hoyocasero
Casa del Arreboló	Despoblado	Hoyocasero
Casarriba	Despoblado	Hoyocasero
Caserón, el	Despoblado	Hoyocasero
Cebadas, las	Despoblado	Hoyocasero
Cepeda, la	Despoblado	Hoyocasero
Collado, el	Despoblado	Hoyocasero
Fábrica, la	Despoblado	Hoyocasero

Hornillo, el	Despoblado	Hoyocasero
Nava, la	Despoblado	Hoyocasero
Navalvillar	Despoblado	Hoyocasero
Navamuñoz	Despoblado	Hoyocasero
Navasolana	Despoblado	Hoyocasero
Pedro Blasco	Despoblado	Hoyocasero
Roblellano	Despoblado	Hoyocasero
Santos, los	Despoblado	Hoyocasero
Cinco Hornos	Despoblado	Navalacruz
Molino, el	Despoblado	Navalacruz
Molinos, los	Despoblado	Navalacruz
Navalayegua	Despoblado	Navalacruz
Navalteazo	Despoblado	Navalacruz
Navasequilla	Despoblado	Navalacruz
Prado Hondo	Despoblado	Navalacruz
Cabañas, las	Despoblado	Navalosa
Castillejo, el	Despoblado	Navalosa
Cerquillas, las	Despoblado	Navalosa
Llano de la Cepedilla	Despoblado	Navalosa
Majadillas, las	Despoblado	Navalosa
Molino de los Brazos	Despoblado	Navalosa
Molino de Vadehierro	Despoblado	Navalosa
Molino, el	Despoblado	Navalosa
Nava, la	Despoblado	Navalosa
Navagalindo	Despoblado	Navalosa
Navalayegua	Despoblado	Navalosa
Navalmazo	Despoblado	Navalosa

Navalvado	Despoblado	Navalosa
Navastillarejos	Despoblado	Navalosa
Padro Blasco	Despoblado	Navalosa
Pedro Blasco	Despoblado	Navalosa
Pedro García	Despoblado	Navalosa
Piedra Caballera	Despoblado	Navalosa
Rozuelas, las	Despoblado	Navalosa
Santos, los	Despoblado	Navalosa
Casa de la Lobera	Despoblado	Navaluenga
Cojimiento, el	Despoblado	Navaluenga
Hoyo García	Despoblado	Navaluenga
Manaderos, los	Despoblado	Navaluenga
Navarredonda	Despoblado	Navaluenga
Navasequilla	Despoblado	Navaluenga
Pobadilla, la	Despoblado	Navaluenga
Quejigo, el	Despoblado	Navaluenga
Roblellano	Despoblado	Navaluenga
Valdebruna	Despoblado	Navaluenga
Concejo	Despoblado	Navaquesera
Aldehuela	Despoblado	Navarredondilla
Casa Pérez	Despoblado	Navarrevisca
Collado Viejo	Despoblado	Navarrevisca
Collado Viejo	Despoblado	Navarrevisca
Infantas, las	Despoblado	Navarrevisca
Majavellano	Despoblado	Navarrevisca
Navahondilla	Despoblado	Navarrevisca
Navalayegua	Despoblado	Navarrevisca

Navalcardillo	Despoblado	Navarrevisca
Navalcardillo	Despoblado	Navarrevisca
Pedro González	Despoblado	Navarrevisca
Pedro Maza	Despoblado	Navarrevisca
San Pedro	Despoblado	Navarrevisca
Casa Conejera	Despoblado	Navatalgordo
Casa la Cruz de las Palomas	Despoblado	Navatalgordo
Casas de la Horadada	Despoblado	Navatalgordo
Casas de Navahondilla	Despoblado	Navatalgordo
Casas de Zaudejo de Arriba	Despoblado	Navatalgordo
Casas del Escribano	Despoblado	Navatalgordo
Horadada, la	Despoblado	Navatalgordo
Nava, la	Despoblado	Navatalgordo
Nuestra Sra. de la Canaleja	Despoblado	Navatalgordo
Andrinos, los	Despoblado	Villanueva de Ávila
Arroyuelos, los	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casa de las Hoyuelas	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casa de los Aquilones	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de Cercedilla	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de la Cañada	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de los Hermanos	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de los Veneros	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas de Piedra Cachada	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Arroyo Moro	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Baulejo	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Capote	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Horcajo	Despoblado	Villanueva de Ávila

Casas del Hornillejo	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Lomo de Acá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Lomo de Allá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Casas del Roblellano	Despoblado	Villanueva de Ávila
Erillas, las	Despoblado	Villanueva de Ávila
Hornillejo de Acá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Hornillejo de Allá	Despoblado	Villanueva de Ávila
Horno	Despoblado	Villanueva de Ávila
Navahondilla	Despoblado	Villanueva de Ávila
Roblellano	Despoblado	Villanueva de Ávila
Tórdigas, las	Despoblado	Villanueva de Ávila
Ventorro del Morisco	Despoblado	Villanueva de Ávila

ANEXO 7. INSTRUMENTAL. EL PATRIMONIO DEL MONASTERIO EN EL SIGLO XV

(El año corresponde a la primera vez que se cita una propiedad como del monasterio de Santa María)

Año	Propiedad	Nombre	Producción	Término	Concejo	Jurisdicción
1405	Dehesa	La Aldehuela	Pasto	Navarredonda	Burgohondo	Tierra de Ávila
1405	Término redondo	El Tejadillo	“	El Tejadillo	Jaime Miguel	“
1405	Término redondo	Navarredonda	“	Navarredonda	Burgohondo	“
1422	Heredad de casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados	Sadornil de Adaja		Sadornil de Adaja	Sadornil de Adaja	“
1441	Dos yugadas	Viñegra de Moraña	Pan	Viñegra de Moraña	Viñegra de Moraña	“
“	Casas, prados, viñas, eras, fronteras y solares	“		“	“	“

1442	Tierra	Las Cebadas	Cebada	Hoyocasero	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	“	Valle de las Cebadas	“	“	“	“
“	“	Los Colladillos	Pan centeno	“	“	“
“	“	Camino Navalosa	Pan	“	“	“
“	“	Lancha de la Pestiruela	Pan	“	“	“
“	Linar	Casas del lugar	Lino	“	“	“
“	Casa pajiza	Hoyocasero	-	“	“	“
“	Tierra	Fuente del Pino		Navalosa	Burgohondo	Tierra de Ávila
1442	“	Hortunero Fondonero I	Centeno	Navalosa	Burohondo	Tierra de Ávila
“	“	“	“	“	“	“
“	“	Queseruela del Arroyo		Navaquesera	“	“
“	“	El Venero		Navalosa	“	“
“	Tierra	Navalmazo	Pan	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“
“	“	Mijarejo	“	“	“	“

“	“	Barranca del Foçadero	“	“	“	“
“	“	Los Bonales	“	“	“	“
“	“	El Foçadero	“	“	“	“
“	“	El Foçadero	Lino	“	“	“
“	“	Las Gallegas	Pan	“	“	“
“	“	Camino de Hoyocasero	Lino	“	“	“
“	“	El Roble	Pan	“	“	“
“	“	El Barrero	“	Navalosa	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	“	Camino de Misa	“	“	“	“
“	“	Camino del Molino		“	“	“
“	“	Vega Camino del Molino		“	“	“
“	“	Cabo de Arriba C° del Molino		“	“	“
“	“	Prado del Abad	Pan	“	“	“
“	“	Regadera Prado del Abad	Lino	“	“	“
“	Prado	Prado del Abad	Pasto	“	“	“

“	Tierra	Camino de Navalvado	Pan	“	“	“
“	“	Los Corrales	“	“	“	“
“	“	El Valle	“	“	“	“
“	“	Allá del Valle	“	“	“	“
1442	Tierra	Camino de la Enebrera	“	Navalosa	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	“	La Çerrada		“	“	“
“	Prado	La Çerrada	Pasto	“	“	“
“	Tierra	El Robledo	Pasto	“	“	“
“	“	Pozas del Robledo		“	“	“
“	“	La Ferrén		“	“	“
“	Suerte de prado	El Ahorrillo	Pasto	“	“	“
“	Casas teja. y corral	“		“	“	“
“	Solar	“		“	“	“
“	Casa pajiza	“		“	“	“
“	Tierra	Camino del Burgo	Pan	“	“	“
“	Solar de casa	Navaquesera		Navaquesera	Burgohondo	Tierra de Ávila

“	Huerto	Los Lancharejos	Lino	Navalacruz	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	Linar	Garganta Santa María	Lino	“	“	“
“	“	Miguel Muñoz	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“
“	Tierra	Los Chaparejos		“	“	“
“	Huerto	Miguel Muñoz		“	“	“
“	Tierra	Las Suertes	Pan	“	“	“
“	Tierra	Las Eras	“	“	“	“
“	“	Las Suertes	“	“	“	“
“	“	Las Canas	“	“	“	“
“	“	Las Majadas		“	“	“
“	“	Los Labrados		“	“	“
“	Casa con solar	Navalacruz		“	“	“
“	Solar cercado	Los Labrados		“	“	“
“	Hortezuelo	“		“	“	“
“	Hortezuelo			“	“	“

“	Casa	Navalacruz		Navalacruz	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	Prado		Pan	“	“	“
1442	Tierra	Fuente del Sansojo		“	“	“
1442	Tierra	Fuente del Sansojo		Navalacruz	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	“	Las Eras		“	“	“
“	Linar	La Foya	Lino	“	“	“
“	“	El Canto	“	“	“	“
“	Tierra	Arroyo del Sequillo		“	“	“
“	Tierra	La Solana		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	Tierra	Çinco Foyos		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	“	Toribio Sánchez	Pan	“	“	“
“	“	Palaçonillo	“	“	“	“
“	Tierra	La Majadilla		“	“	“
“	Prado y tierra	La Fuente		“	“	“

“	Tierra	Pastuero		“	“	“
“	Prado y tierra	Prado Fondonero		“	“	“
“	“	Prado Çimero de la Piçarra		“	“	“
“	Era	Las Eras		“	“	“
“	Prado	Las Eras de Yuso	Pasto	“	“	“
“	“	Camino del Burgo	“	“	“	“
“	Tierra	La Pasadilla	Centeno	“	“	“
“	“	Arroyo del Ansa	“	“	“	“
“	“	El Robledo	“	“	“	“
“	“	Çerrada del Robledo	“	“	“	“
“	“	Solana Grande	“	“	“	“
“	“	A la garganta	“	“	“	“
1449	Tierra	Navalmaço		Navalosa	Burgohondo	Tierra de Ávila
1450	Tierra	El Robledo		“	“	“
“	“	“	“	“	“	“
“	“	Navalmazo	“	“	“	“

1450	Casas	Junto a San Marcos		Ávila	Ávila	Ciudad de Ávila
1484	Casas	Al Mercado Chico		Ávila	Ávila	Ciudad de Ávila
1485	Una Yugada	Riocabado	Pan	Riocabado	Riocabado	Tierra de Ávila
1499	Tierra	Los Colladillos		Hoyocasero	Burgohondo	Tierra de Ávila
“	“	Valle de las Cebadas		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	“	La Pedrera		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	“	Las Cebadas		“	“	“
“	“	“		“	“	“
“	“	La Pesquela		“	“	“
“	“	Majada Pedrazo		“	“	“
“	“	El Lavadero		“	“	“
“	Huerto	Prado del Horno		“	“	“
“	Solar de casa	El Barnero		“	“	“

“	4 casas pajizas	Hoyocasero		“	“	“
“				Navalosa		
“				Navalacruz		
“				Burgohondo		
1500	Media yugada	Nava de Arévalo		Nava de Arévalo	Arévalo	Arévalo
“	Diversas propiedades			San Vicente	Arévalo	Arévalo
“	Diversas propiedades			Jimeno		
“	Diversas propiedades			Fresneda		
“	Diversas propiedades			Concejo de San Gregorio		
“	Diversas propiedades			Concejo de Riofrío		
“	Diversas propiedades			Concejo de Sadornil de Adaja		
“	Diversas propiedades			Concejo de Cardeñosa		
“	Diversas propiedades			Concejo de Riocabado		
1503	Diversas propiedades			Peñalba		

1422/1 504	Casa tejada con corral e lagar	Sadornil de Adaja		Sadornil de Adaja	Ávila	Tierra de Ávila
“	Dos casas pajadas	“		“	“	“
“	Un solar de casas	“		“	“	“
14227 1505	Una casa con corral	Sadornil de Adaja		Sadornil de Adaja	Ávila	Tierra de Ávila
“	Casa pajiza con corral	“		“	“	“
“	Una era	“		“	“	“
“	Más de cien tierras de labor	“		“	“	“

ANEXO 8. INSTRUMENTAL. LOS CENSOS DE LA ABADÍA (1422- 1541)

Año	Mes	Día	Propiedad	Lugar	Poseedor	Renta anual	Condiciones
1422	febrero	6	Una heredad de casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados	Sadornil de Adaja	Lope Martínez	100 mrs. de la moneda vieja	Puestos en las casas del monasterio ¹
1441	diciembre	14	Dos yugadas de pan y casas, solares, eras, fronteras, prados...	Viñegra de Moraña	Aldonsa, mujer de Gonzalo del Águila	20 fns de pan trigo y cebada	Puestas en Ávila por San Cebrián ²
1441	diciembre	14			Capilla de San Segundo	20 fns de pan trigo y cebada	Puestas en la ciudad de Ávila ³
1450	junio	13	Casas de San Marcos	Ávila	Luis González	60 mrs.	Mitad por navidad y la otra mitad por san Juan ⁴

¹ ASDA, leg 2, doc 4, fol 100v-109r.

² ASDA, leg 9, doc 9, fol 3r-10r.

³ ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r.

⁴ ASDA, leg 12, doc 11.

1457	agosto	17	Una heredad de casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados	Sadornil de Adaja	Lope de Vega, heredero de Lope Martínez	100 mrs de la moneda vieja	Puestos en las casas del monasterio ⁵
1478	mayo	31	Un linar a la Hoya	Navalacruz	Diego de Ortega		⁶
1485	febrero	7	Una yugada de pan	Riocabado	Silvestre del Ojo	11 fns de pan trigo y cebada	Puestas en Ávila ⁷
1485	febrero	7	Una yugada de pan	Riocabado	Gómez Malaver	11 fns de pan trigo y cebada	Puestas en Ávila ⁸
s.f.			Tres casas al Mercado Chico	Ávila	Hamad Palomero, moro	180 mrs.	⁹
1485	octubre	8	Dos casas al Mercado Chico	Ávila	Alfonso de Toro	50 mrs.	Mitad por navidad y mitad por s. Juan, en el monasterio ¹⁰

⁵ ASDA, leg 2, doc 4, fol 100r-113v.

⁶ ASDA, leg 12, doc 13.

⁷ ASDA, leg 9, doc 11, fol 2r-6r.

⁸ ASDA, leg 9, doc 11, fol 6r-12v.

⁹ ASDA, leg 12, doc 15, fol 1r- 2r., momento en que hace dejación del censo.

¹⁰ ASDA, leg 12, doc 14, 3v.

1485	diciembre	5	Una casa al Mercado Chico	Ávila	Isabel Arias, mujer de Sancho Dávila	63 mrs. y 2 cornds.	Mitad por navidad y mitad por s. Juan, en el monasterio ¹¹
1499	octubre	28	Varias heredades	Hoyocasero	Miguel González y Juan Hernández	12 fns. de centeno	¹²
1503	enero	2	Un linar	Navalmoral	Juan López	Una gallina y 4 mrs.	¹³
1503	febrero	2	Una huerta a las Chorreras	Burgohondo	Alonso González Barrero	Una gallina	Puesta en el monasterio el día de San Cebrián ¹⁴
1504	septiembre	13	Una heredad de casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados	Sadornil de Adaja			Puestos en las casas del monasterio ¹⁵
1504	diciembre	29	Tres partes de las cuatro de un heredad	Nava de Arévalo y San Vicente	Alonso Pinzón, Alonso Zancajo y la	63 fn de pan trigo y cebada	Por diez años. Puestas a tres leguas alrededor ¹⁶

¹¹ ASDA, leg 10, doc 17, 7r- 11v.

¹² ASDA, leg 9, doc 5, fol 19r-25v.

¹³ ASDA, leg 12, doc 16.

¹⁴ ASDA, leg 12, doc 12d, fol 10-12.

¹⁵ ASDA, leg 2, doc 4, fol. 100r-111v.

¹⁶ ASDA, leg 9, doc 13, fol 5r-6v.

					viuda de Juan Hernández		
1504			Tierra a la Angostura	Navaluenga	Juan González de Arroyo		17
1509	febrero	22	Tierra a la Moraleja y un prado a las eras	Navalmoral	Alonso Gómez	Dos gallinas	18
1516	abril	29	La Aldehuela	San Gregorio	Hernando Oregón e Isabel Álvarez	15 fn de pan trigo y cebada	Puestos el día de San Cebrián en el monast. ¹⁹
1516	mayo	1	La Aldehuela	San Gregorio	Hernando Dávila	15 fn de pan trigo y cebada	Puestos el día de San Cebrián en el monast. ²⁰
1518	mayo	4	La Serna	Aldea del Rey	Hernando Dávila	15 fn de pan trigo y cebada	Puestos el día de San Cebrián en el monast. ²¹
1521	febrero	14	Un molino de dos ruedas a la Horadada	Burgohondo	Antón Díaz	5 fn y un quart. de trigo	

¹⁷ APNL. Sit 166.2.1. Caja 6, doc 1.

¹⁸ ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r.

¹⁹ ASDA, leg 9, doc 6, fol 4v- 6r. La fecha corresponde al día de la venta.

²⁰ ASDA, leg 9, doc, fol 4r- 9v.

²¹ ASDA, leg 9, doc 21, fol 3r.

							²²
1522	enero	31	Casas al Mercado Chico	Ávila	Sancho Sánchez de Ávila	63 mrs. y 2 cornados	La mitad por san Juan y la mitad por navidad ²³
1525	marzo	21	Una casa a la Rúa de los Zapateros	Ávila	Vicente Gómez Malaver	20 mrs.	Para siempre jamás ²⁴
1528	diciembre	24	Dos suertes al Cerrillo	Navarredondilla			²⁵
1531	mayo	10	Una heredad de casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados	Sadornil de Adaja	Ramiro de las Cuevas	600 mrs.	Puestos en el monasterio por pascua de navidad ²⁶
1538	mayo	23	Casas a la Calle Ancha	Ávila			²⁷
1541	abril	22	Tierra al lugar de las Chorreras	Burgohondo	Diego Palomeque	Dos gallinas vivas	Puestas en el monasterio por san Cebrián ²⁸

²² ASDA, leg 9, doc 7, fol. 4r- 8v.

²³ ASDA, leg 12, doc 17.

²⁴ ASDA, leg 12, doc 18, fol 2v- 5v.

²⁵ ASDA, leg 12, doc 19.

²⁶ ASDA, leg 2, doc 4, fol 94v-112v.

²⁷ ASDA, leg 12, doc 20.

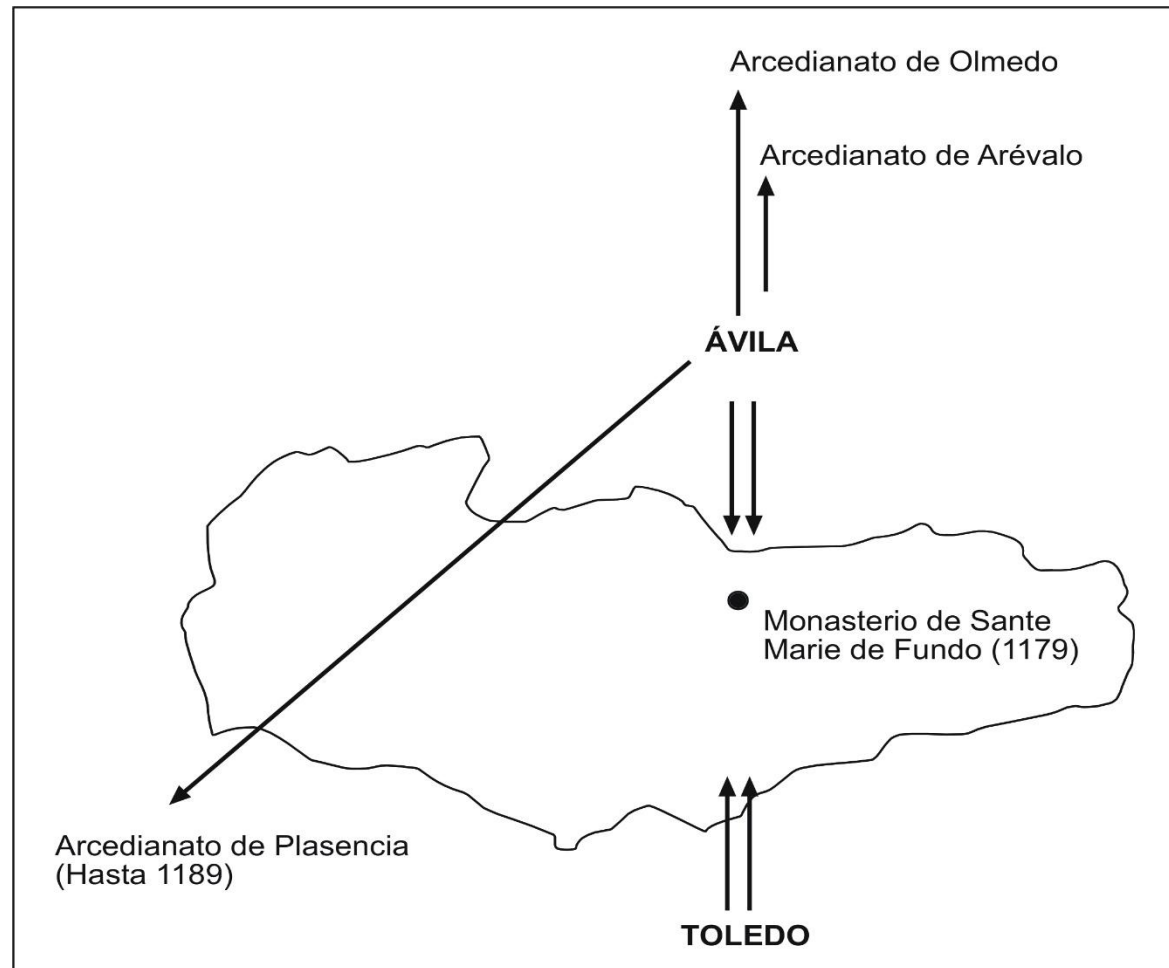
²⁸ ASDA, leg 12, doc 12a, fol 1-2.

ANEXO 9. INSTRUMENTAL. MAPAS Y OTROS INSTRUMENTOS GRÁFICOS

1. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE A MEDIADOS DEL SIGLO XII.



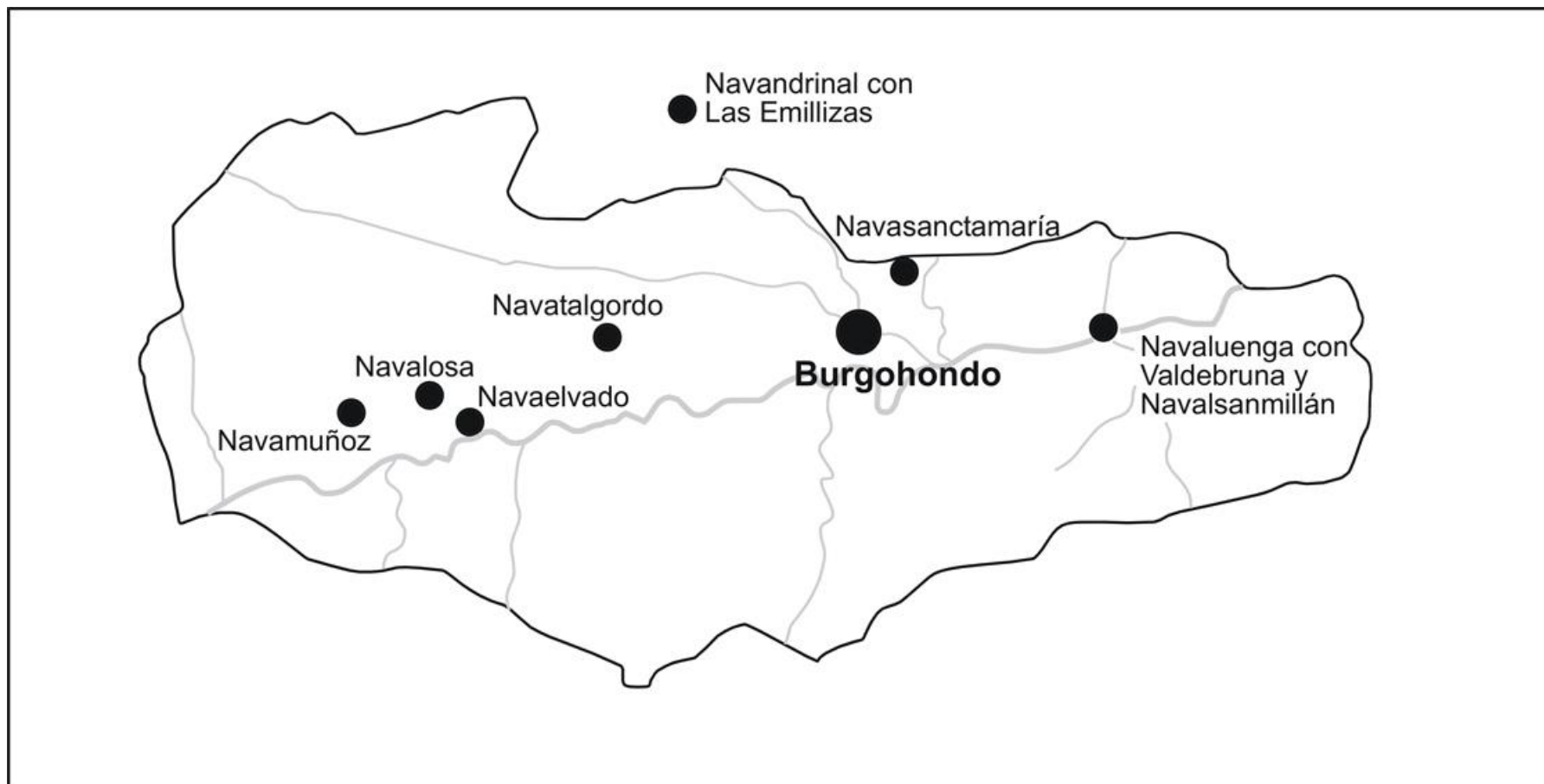
2. LA LUCHA POR EL CONTROL DEL MONASTERIO. SIGLO XII.



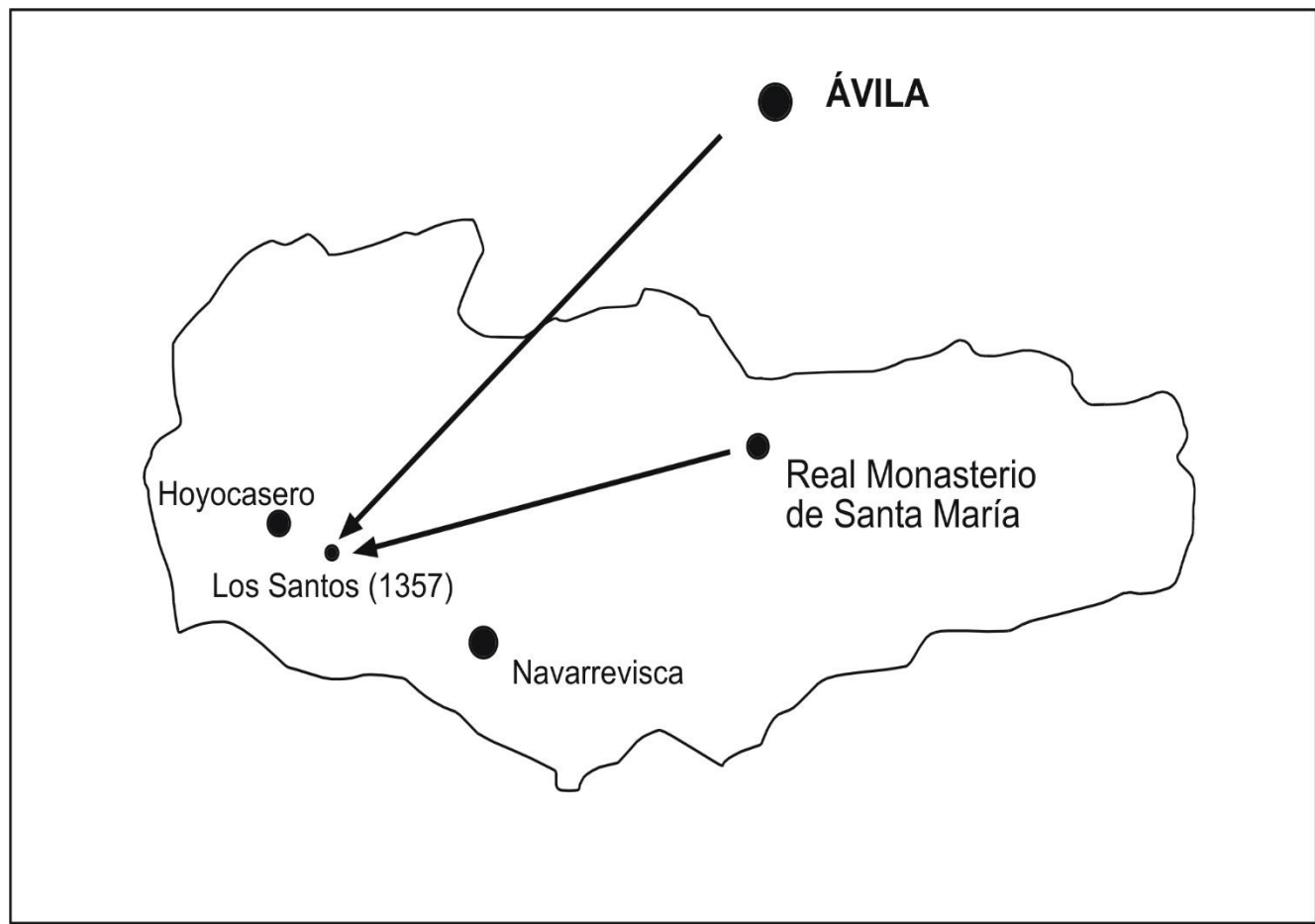
3. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE SEGÚN LA NÓNIMA DE LUGARES DEL CARDENAL GIL TORRES DE 1250.



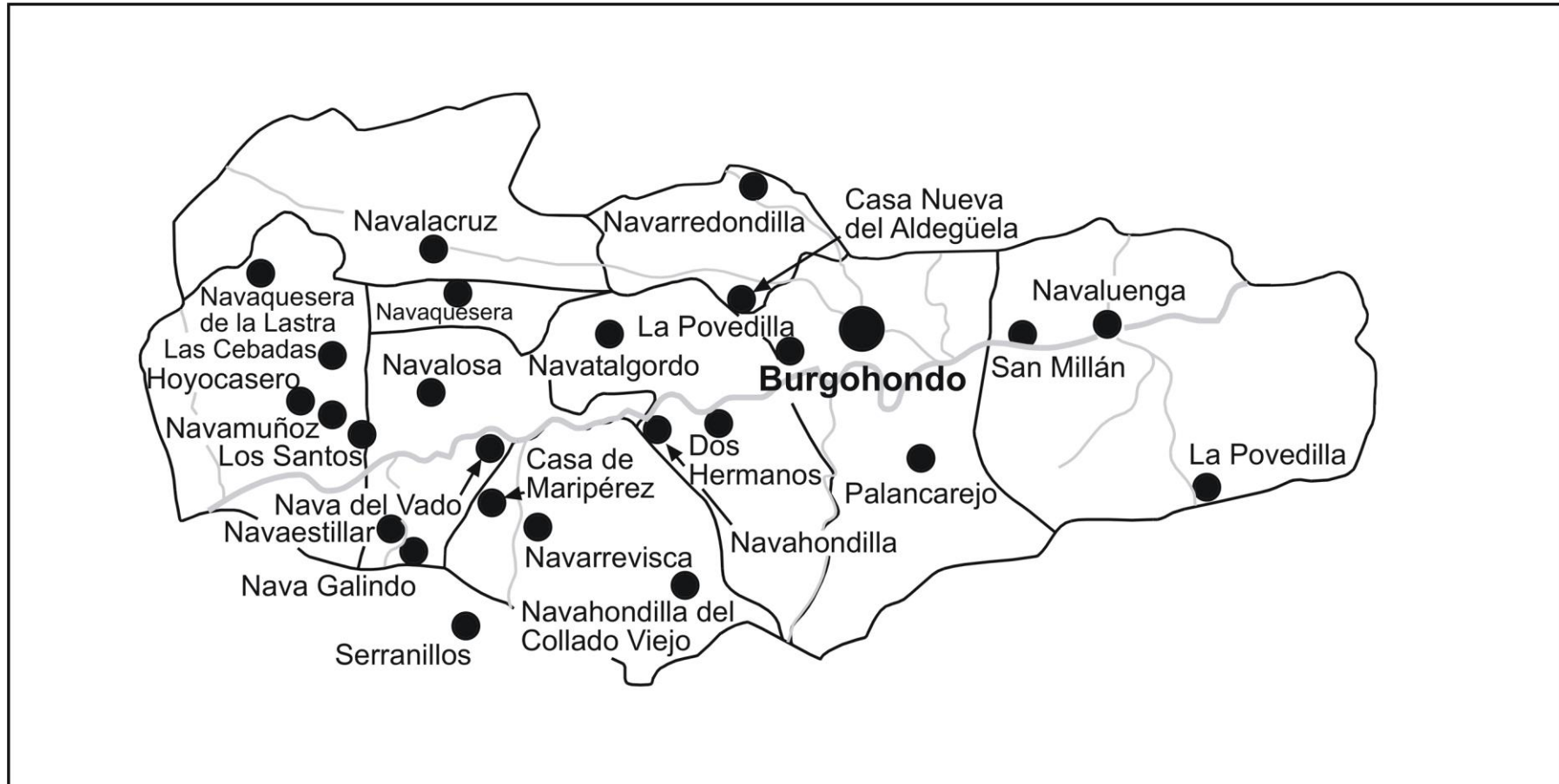
4. HEREDAMIENTOS ENTREGADOS POR ALFONSO X A LOS HOMBRES BUENOS DE BURGOHONDO EN 1275.



5. LA ALDEA DE LOS SANTOS, COLACIÓN DEL BURGO, EN EL PLEITO DE 1357.



6. LOS LUGARES DE LA ABADÍA SEGÚN EL PLEITO DE 1357.



7. LAS PARROQUIAS QUE DIEZMAN A FAVOR DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA SEGÚN EL PLEITO DE 1357



8. LAS PARROQUIAS, LOS ANEJOS Y LAS ERMITAS DE LA ABADÍA EN EL SIGLO XV.



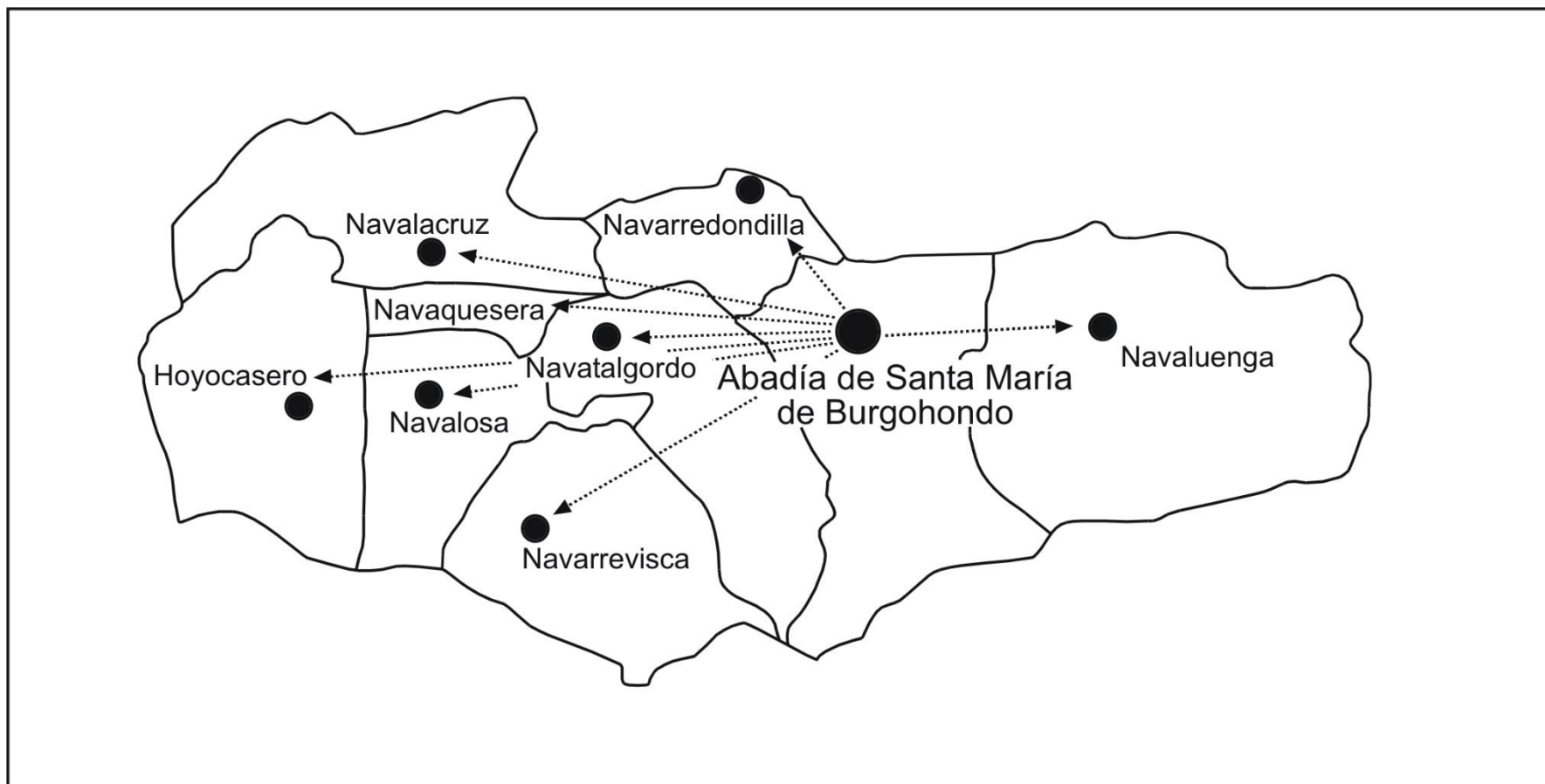
9. LAS PARROQUIAS, LOS ANEJOS Y LAS ERMITAS DE LA ABADÍA EN EL SIGLO XVI.



10. OTRAS ERMITAS FUERA DEL TERRITORIO QUE LLAMAN ABADÍA. SIGLOS XV-XVI.



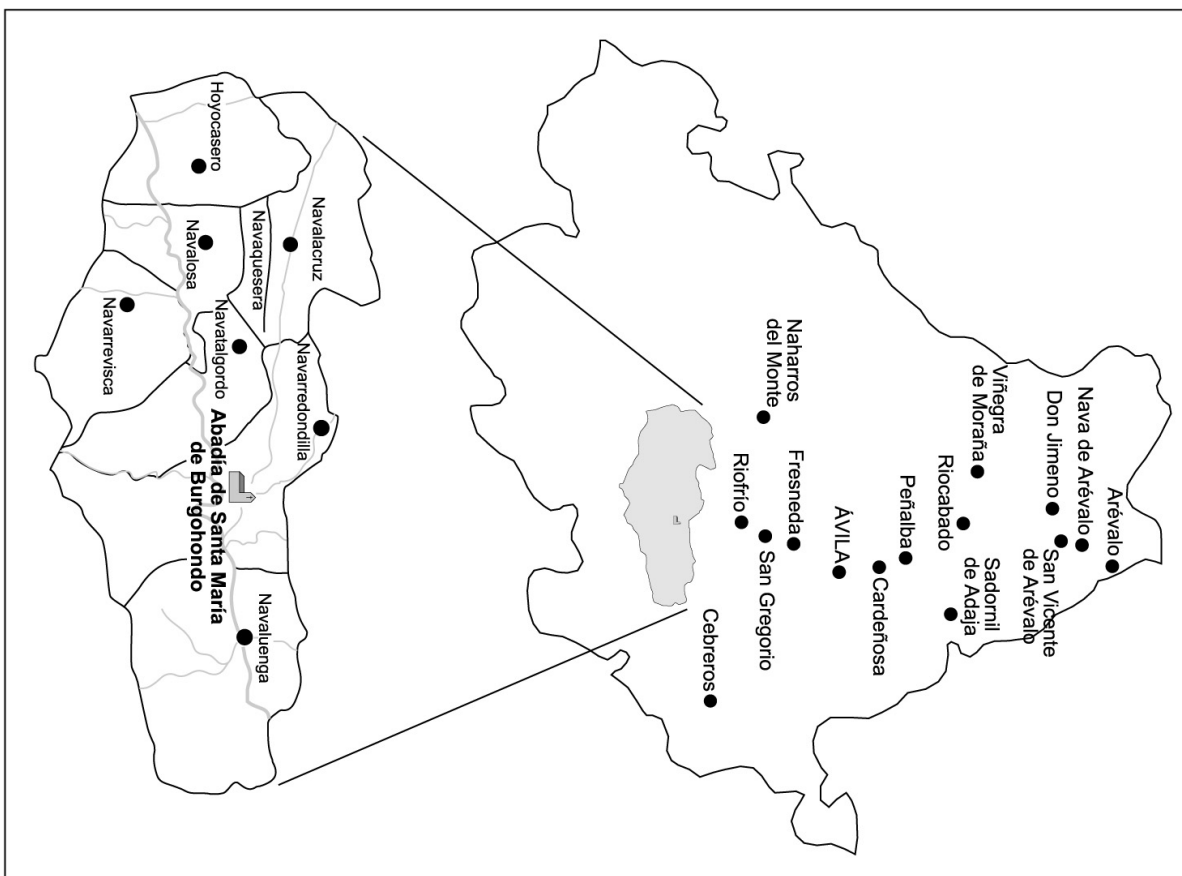
11. LAS PARROQUIAS DE LA ABADÍA Y SU SEGREGACIÓN A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX.



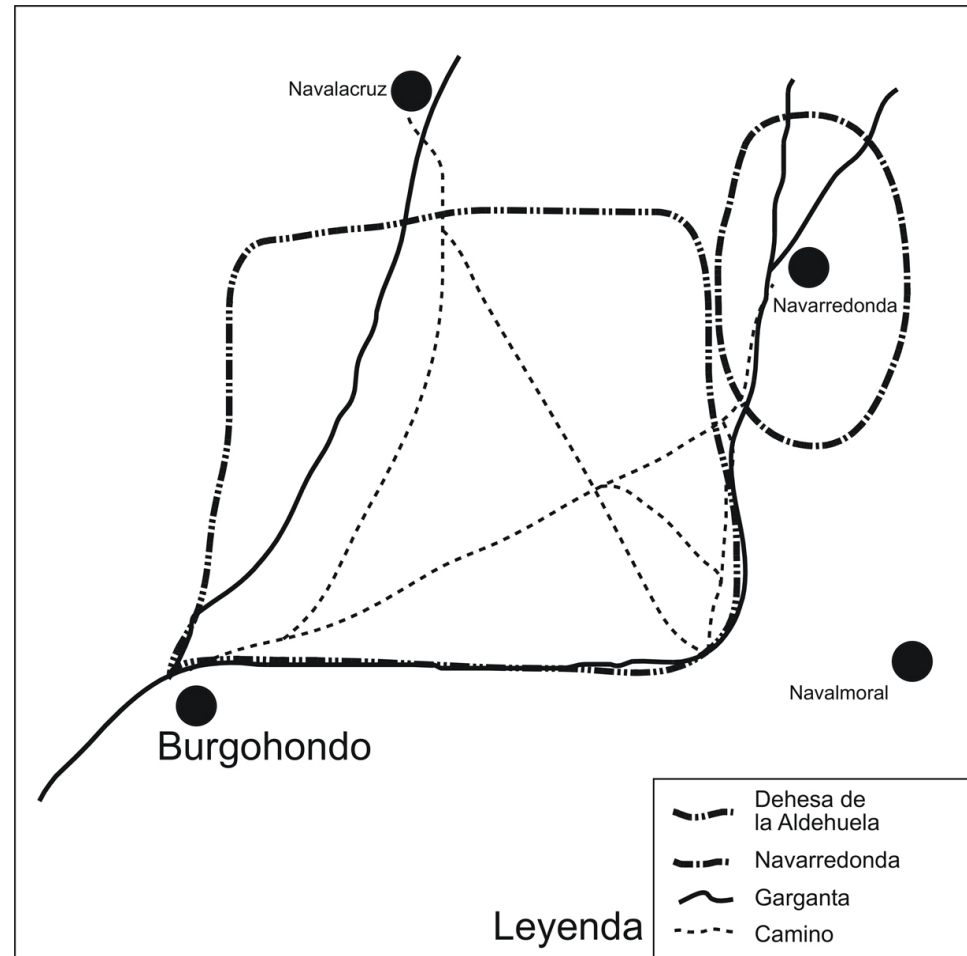
12. MUNICIPIOS ACTUALES EN EL ALTO ALBERCHE.



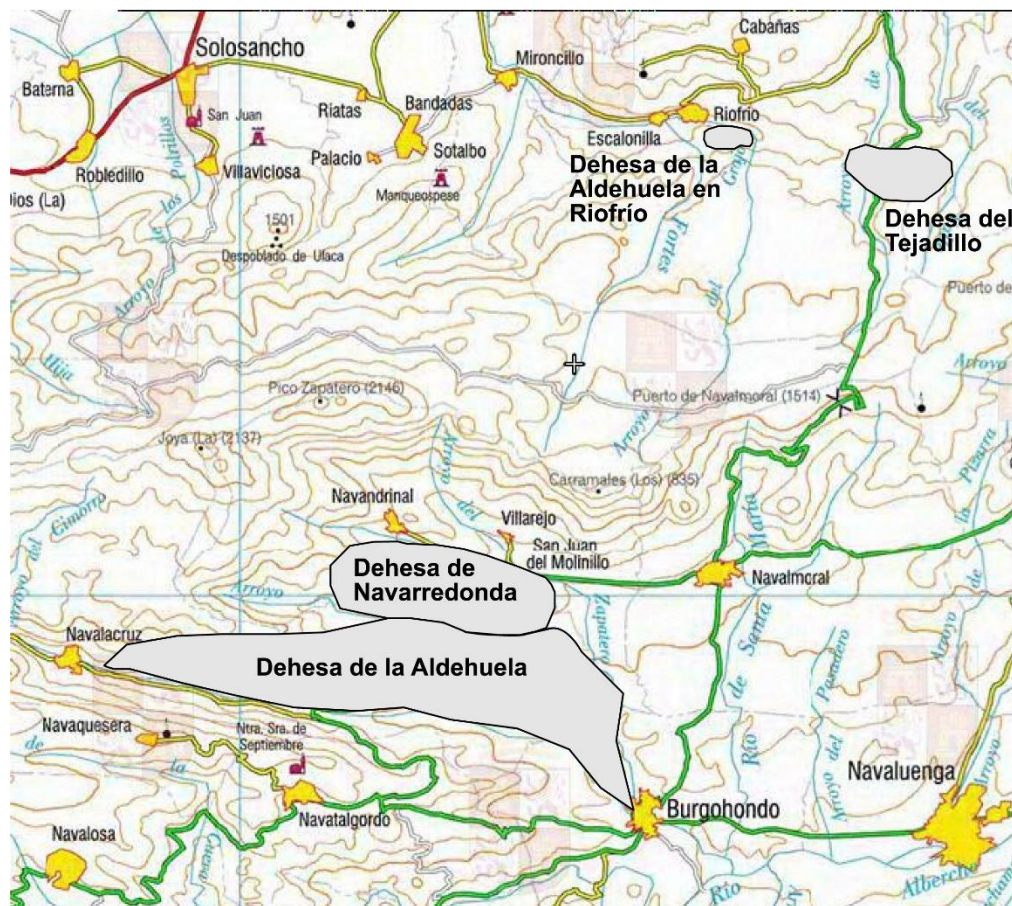
13. LUGARES DONDE SE CONCENTRAN LAS PROPIEDADES DE LA ABADÍA (1405- 1504)



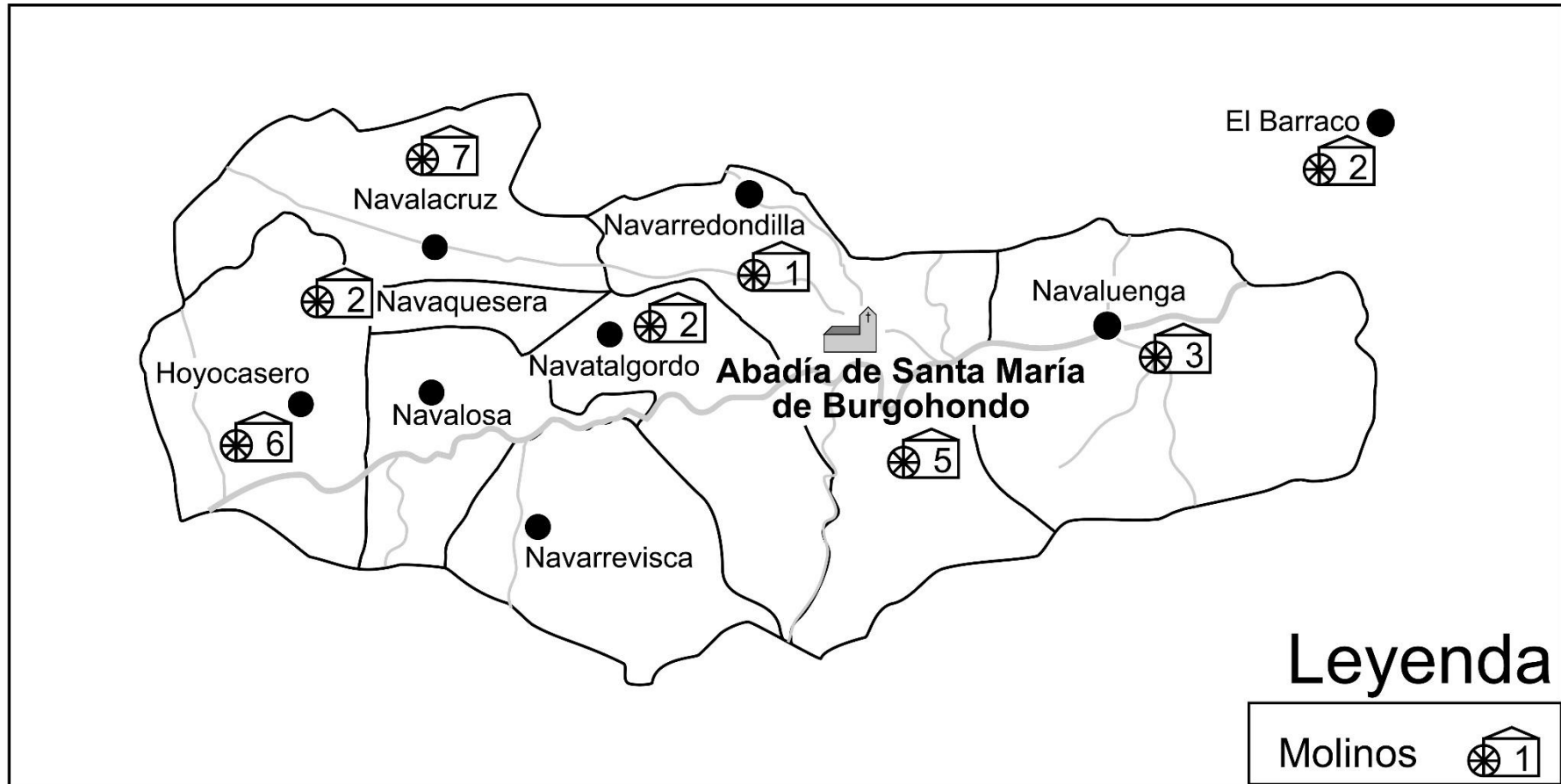
14. LA SITUACIÓN DE LAS DEHESAS DE LA ALDEHUELA Y DE NAVARREDONDA SEGÚN ADA, LEG 12, DOC 34.



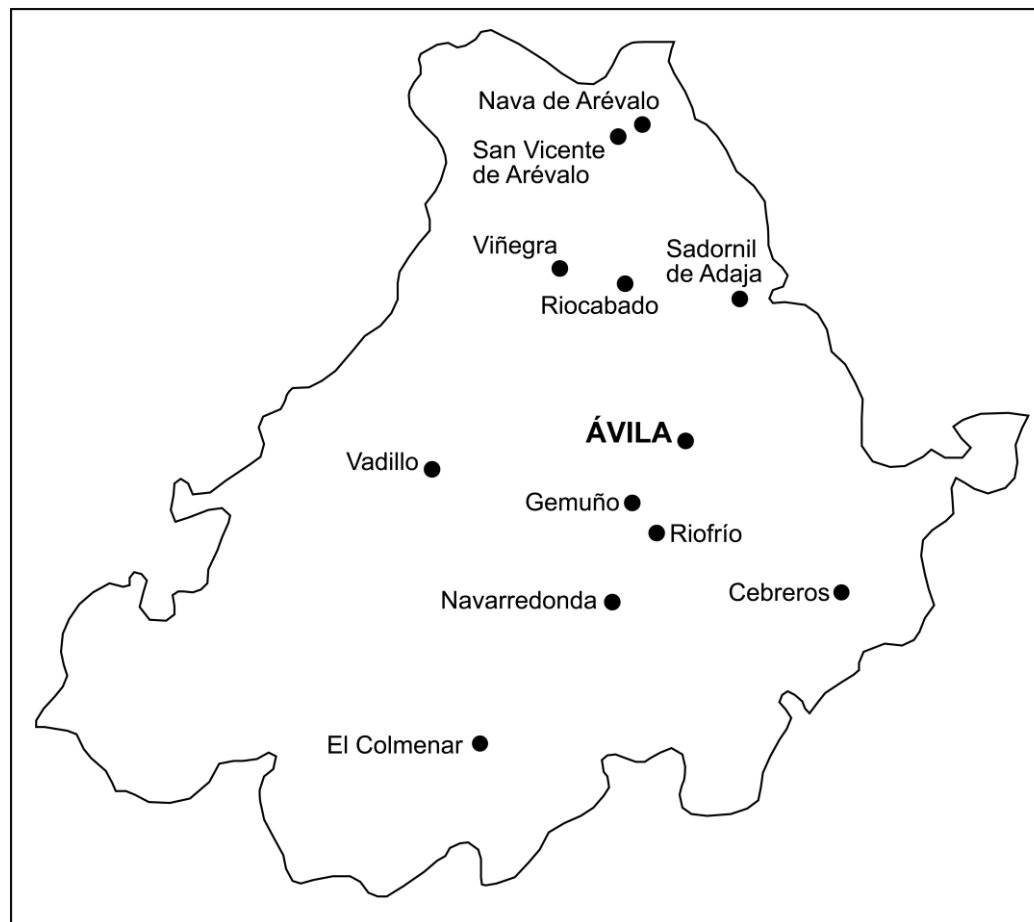
15. LA SITUACIÓN DE CUATRO DEHESAS DE LA ABADÍA. SIGLO XV.



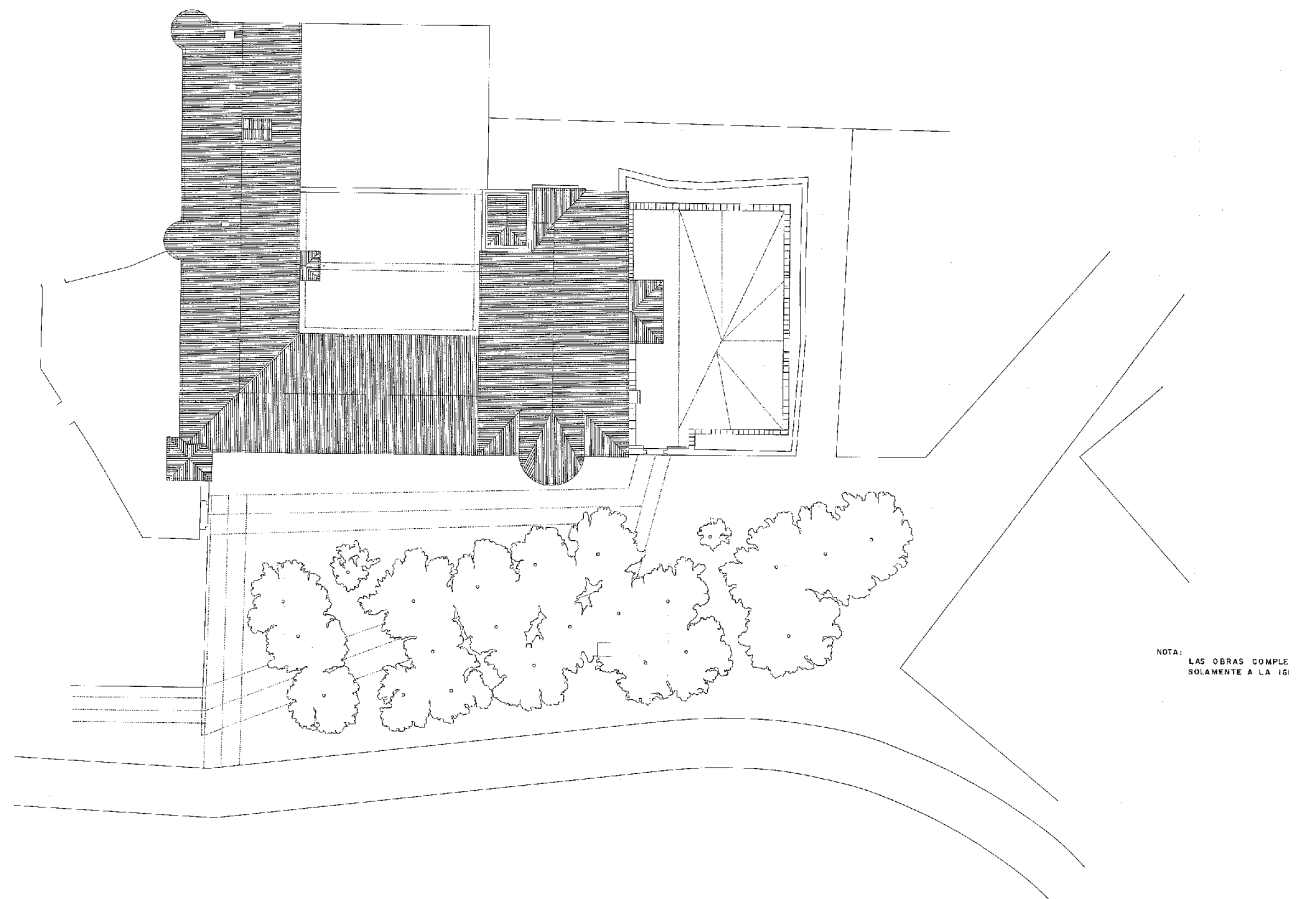
16. LOS MOLINOS DE LA ABADÍA EN 1511.



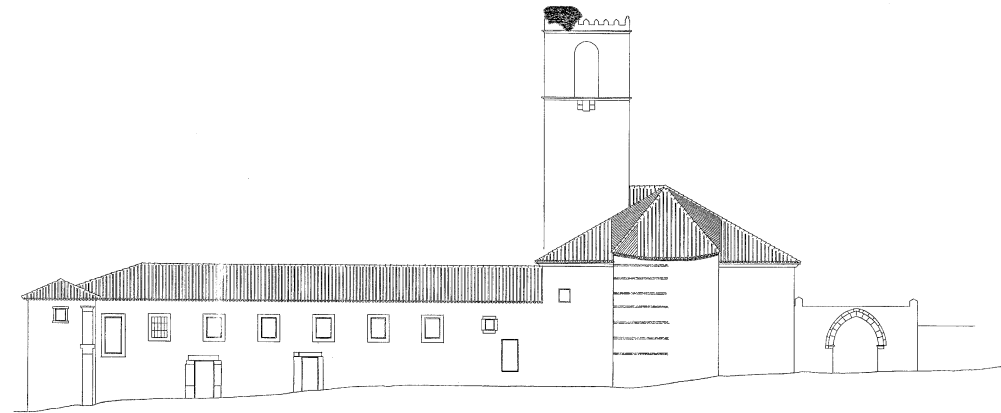
17. UBICACIÓN DE LOS HEREDAMIENTOS PARA CIERTOS ANIVERSARIOS SEGÚN EL LIBRO DE LOS ESTATUTOS DE 1549.



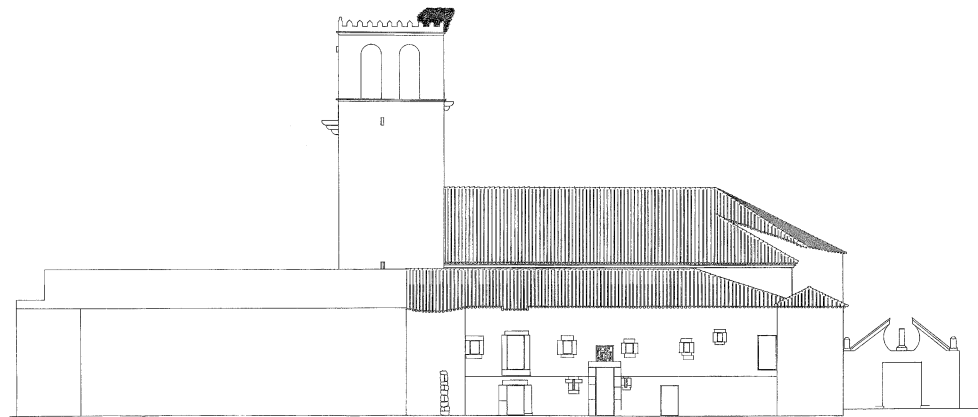
18. PLANTA GENERAL DE LA ABADÍA. (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



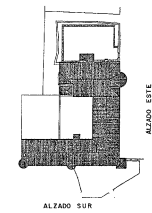
19. ALZADOS ESTE Y SUR DEL MONASTERIO. (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



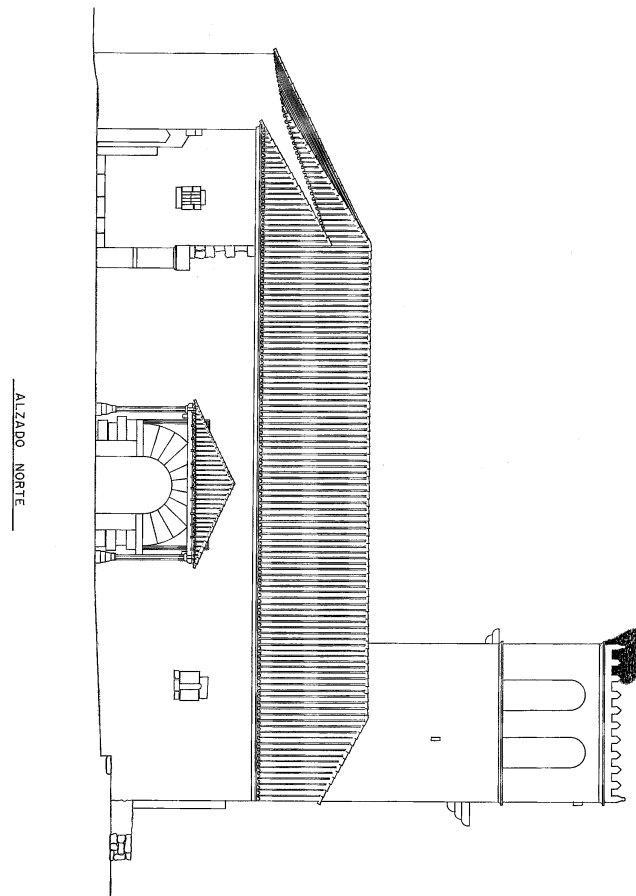
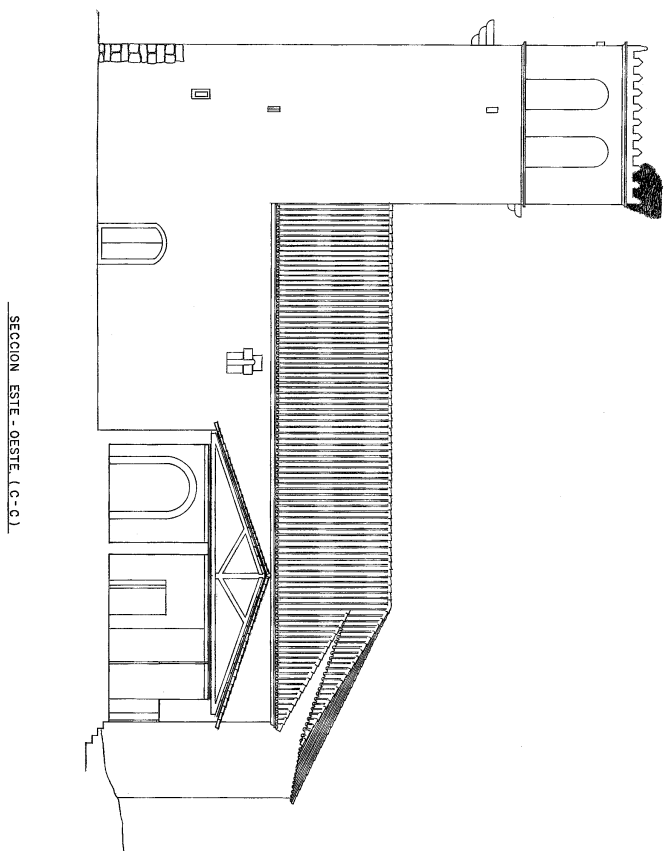
ALZADO ESTE



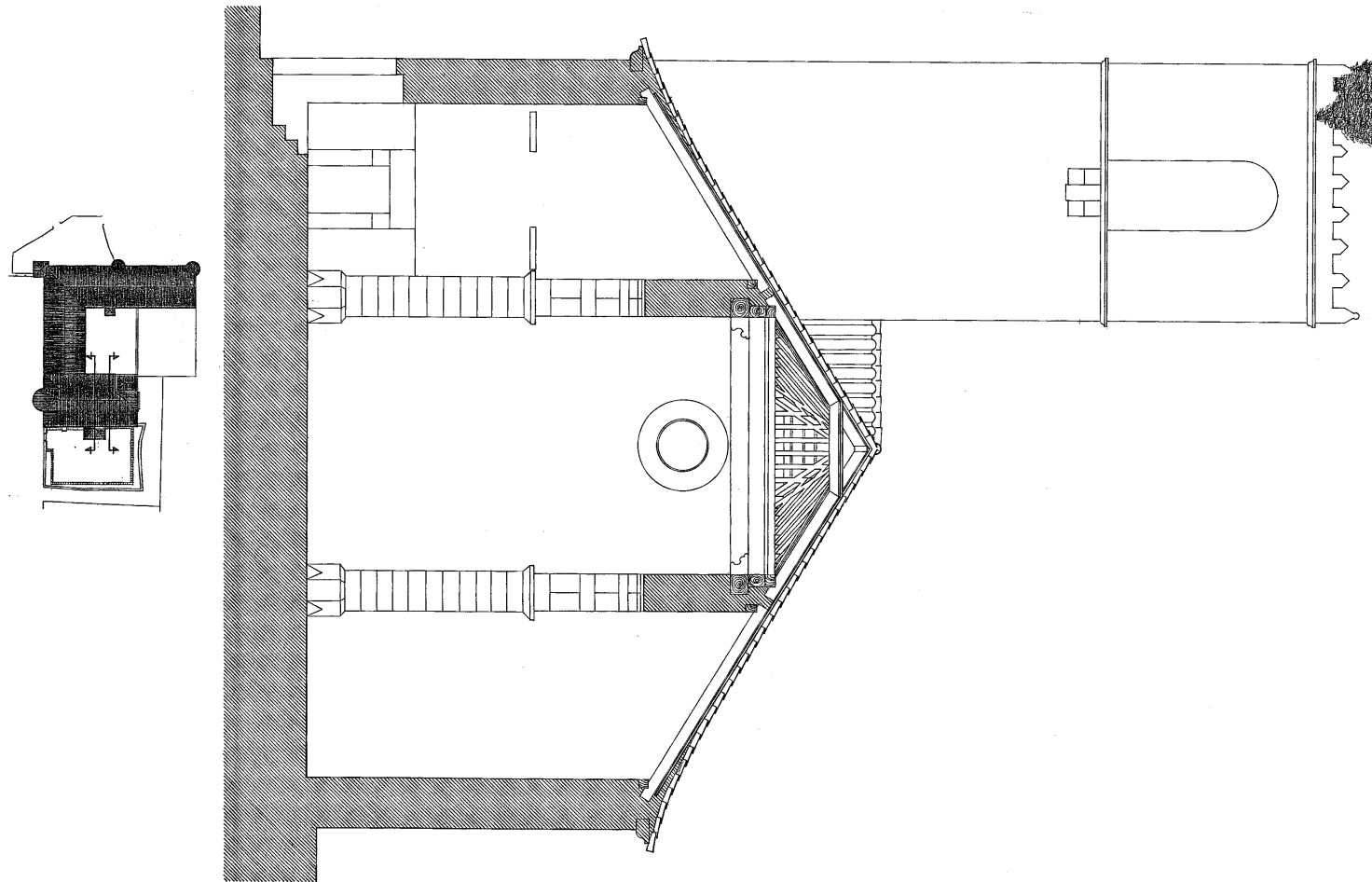
ALZADO SUR



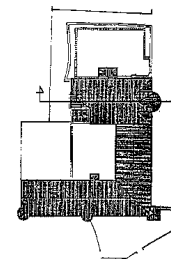
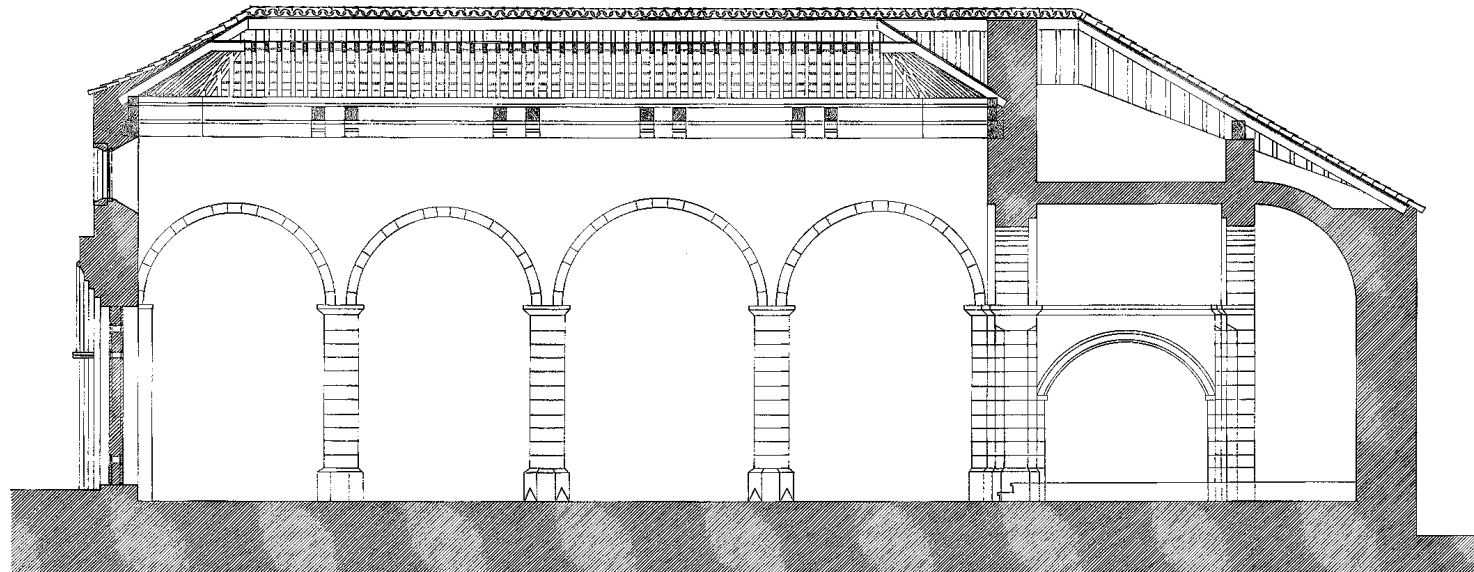
20. ALZADO NORTE Y SECCIÓN ESTE-OESTE. (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



21. VISTA SECCIÓN DESDE EL ESTE. (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



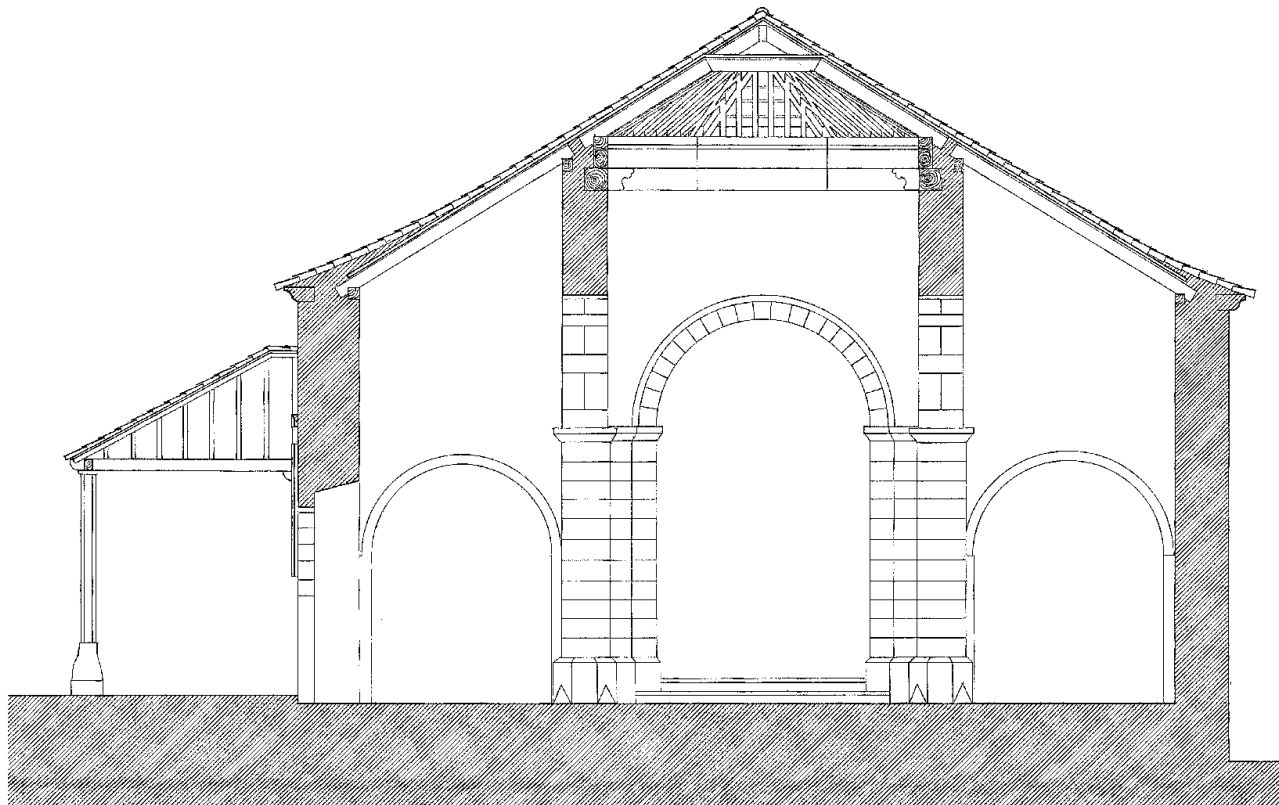
22. SECCIÓN LONGITUDINAL DE LAS NAVES DE LA IGLESIA MONÁSTICA. (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



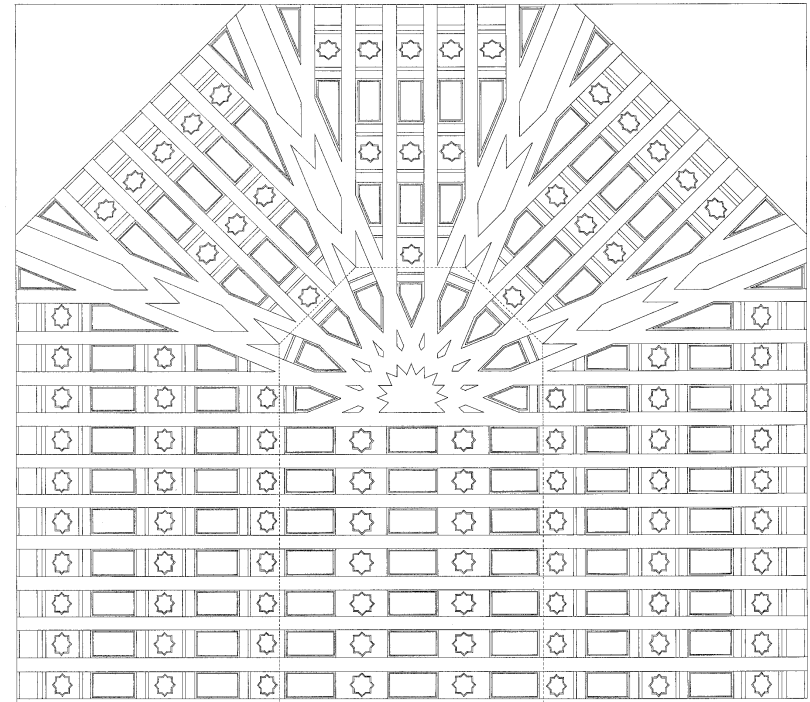
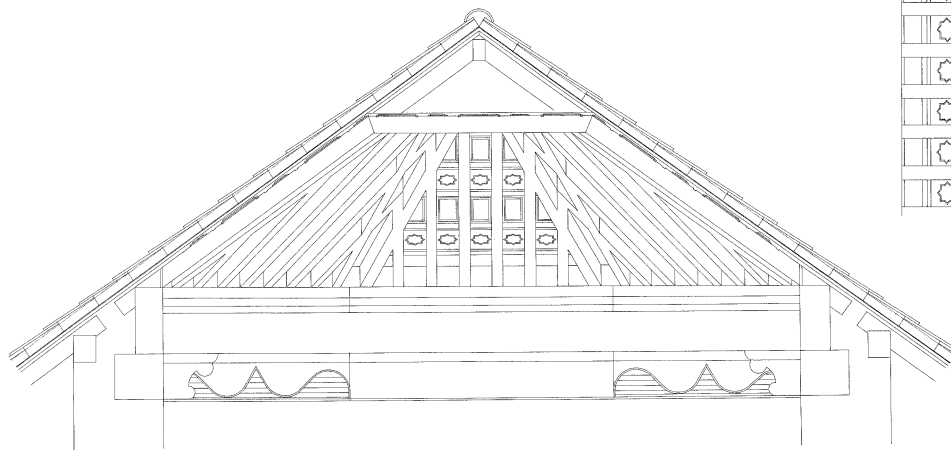
CONSOLIDACION DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA:

1-LEVANTADO DE TEJA ARABE 2-RESTAURACION DE LA ARMADURA MUDEJAR 3-SUSTITUCION DE LOS PARES DE LAS NAVES LATERALES Y DEL ENTABLADO DE LA IGLESIA
4-COLOCACION DEL TABLERO HIDROFUGO DE 22 mm CLAVADO A PARES 5-PLACA ONDULINE 6-TERMINACION CON TEJA ARABE

23. SECCIÓN TRANSVERSAL DE LAS NAVES DE LA IGLESIA (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



24. DETALLES DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA (GENT. SANTIAGO HERRÁEZ)



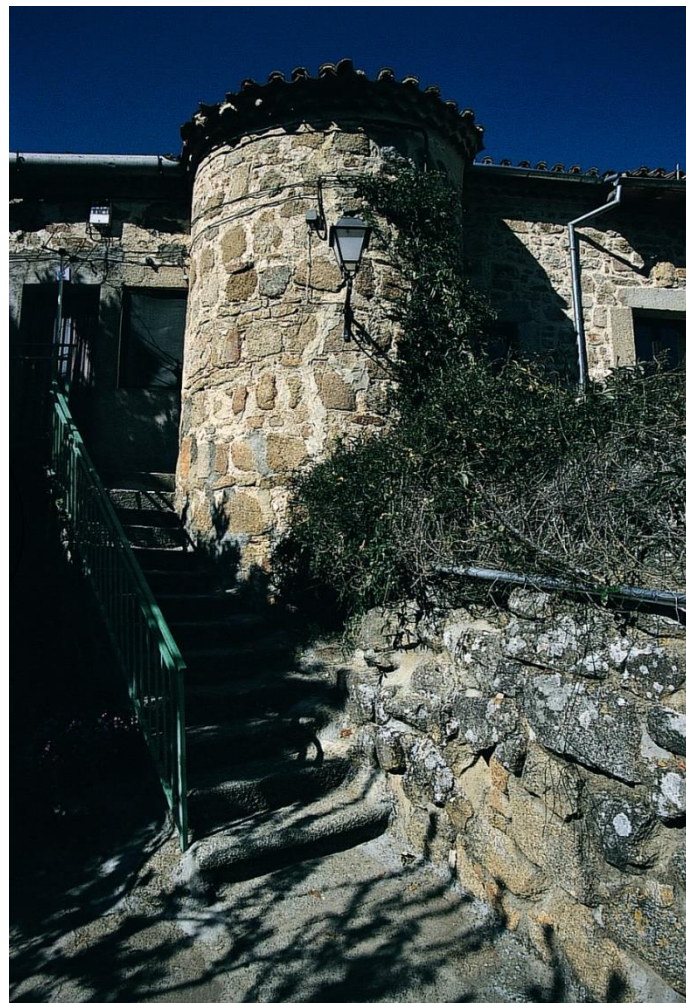
25. VISTA GENERAL DEL MONASTERIO DESDE EL SUR. (GENT. JULIO SÁNCHEZ. WWW.ALTOALBERCHE.COM)



26. VISTA GENERAL DESDE EL NORTE



27. PORTADA TAPIADA DE LA IGLESIA (ESTE) Y UNO DE LOS TORREONES DEL MONASTERIO (SUR)



ÍNDICE GENERAL

SIGLAS Y ABREVIATURAS	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO PRIMERO	17
CAPÍTULO I. 1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA LARGA TRAVESÍA DE DESACIERTOS	18
1. <i>Introducción: La necesaria recomposición del archivo</i>	18
2. <i>La historia de un archivo quebrado</i>	21
Las primeras noticias sobre los fondos documentales del monasterio	21
El proceso de extinción y el traslado al seminario diocesano de Ávila.....	27
La desamortización de los bienes eclesiásticos	32
La guerra civil española y la quema del archivo parroquial.....	34
3. <i>Conclusión: El recurso a otros archivos como procedimiento</i>	35
CAPÍTULO I.2. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA	38
1. <i>Introducción</i>	38
2. <i>Repertorio de Fuentes impresas y bibliografía</i>	39
CAPÍTULO SEGUNDO	87
CAPÍTULO II. 1. EL ORIGEN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN AGUSTÍN: UN MONASTERIO EN HIPONA, HACIA EL AÑO 391	88
1. <i>Introducción: la necesaria referencia a san Agustín</i>	88
2. <i>Agustín, nacido en Tagaste</i>	89
3. <i>La visita a los monasterios de Roma y Milán</i>	94
4. <i>En tierras africanas</i>	98
5. <i>El proyecto monástico del obispo de Hipona</i>	104
6. <i>Las reglas de san Agustín, un proyecto para una nueva forma de vida</i>	112
CAPÍTULO II. 2. UN INTENTO DE CONCEPTUALIZACIÓN. LOS CLÉRIGOS REGULARES EN LA EDAD MEDIA	128
1. <i>Introducción: la reforma gregoriana como lugar de llegada</i>	128
2. <i>“Ecclesia semper reformanda”</i>	130
3. <i>El pontificado de Gregorio VII (1073- 1085)</i>	133
4. <i>Un intento de conceptualización</i>	138
5. <i>Los clérigos regulares en la Edad Media</i>	151
6. <i>Conclusión</i>	159
CAPÍTULO II. 3. APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL MONACATO DE SAN AGUSTÍN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA.....	161
1. <i>Introducción</i>	161
2. <i>El monacato de san Agustín en la Iglesia visigoda hispana</i>	164

3. <i>Los siglos XI al XIII en la vida canónica de la Península Ibérica</i>	168
4. <i>Los clérigos de la repoblación</i>	171
5. <i>Algunos ejemplos de vida canónica en la Península Ibérica</i>	176
El caso de Cataluña.....	176
Las canónicas de Aragón	180
La vida canónica en Asturias en la baja Edad Media	183
Los nuevos canónigos regulares en Galicia	184
La vida común del clero en Castilla	185
El Camino de Santiago.....	191
6. <i>Tres ejemplos de cabildos de clérigos seculares en Castilla y León</i>	201
La real clerecía de San Marcos de Salamanca	201
El cabildo de San Benito de Ávila.....	204
Cabildo de clérigos del cuarto de arriba de la sierra de Béxar	207
7. <i>Conclusión</i>	208
CAPÍTULO TERCERO	211
CAPÍTULO III. 1. LA FUNDACIÓN. <i>LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE NOS VENIMOS...</i>	212
1. <i>Introducción</i>	212
2. <i>Cuatro crónicas sobre la fundación del monasterio</i>	213
La primera crónica, en la ciudad de Ávila, en 1296, “que ayan, de cada fornada de pez... la primera torta de pez...”	214
Segunda crónica, en Valladolid, año de 1604, “...es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla, y particularmente del señor rey don Alfonso VI...”	218
Tercera crónica, del abad Pérez de Arteaga, en 1588: “De la fundación del monesterio e yglesia mayor de la abadía”	221
Cuarta crónica, en Burgohondo, en 1792, “...hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos...”	225
3. <i>El valle del Alto Alberche a la llegada de los fundadores. A propósito de las teorías sobre la despoblación en los Extrama Durii</i>	231
¿Un valle deshabitado?	231
La despoblación de la serranía abulense según Claudio Sánchez Albornoz	233
Los estudios de Ángel Barrios sobre la repoblación de la serranía abulense	244
4. <i>Conclusión: no se puede hablar de despoblación del valle del Alberche a la llegada de los clérigos regulares al monasterio del Burgo</i>	251
CAPÍTULO III.2. LOS ESTATUTOS DE LA ABADÍA.	254
DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X	254
1. <i>Introducción</i>	254
2. <i>Las primitivas disposiciones estatutarias del monasterio de Santa María</i>	255
3. <i>El libro de los estatutos de 1549</i>	261
4. <i>Conclusión</i>	265

CAPÍTULO III. 3. EL ENTRAMADO INSTITUCIONAL. LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DEL BURGO.....	266
1. <i>Introducción</i>	266
2. <i>Tres modelos comunitarios</i>	267
Santa María de Párraces, en Segovia	267
La abadía de San Isidoro, de León	269
El monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, en Palencia	270
2. <i>Las disposiciones de la regla de san Agustín</i>	273
3. <i>La comunidad monástica de Burgohondo</i>	276
El abad del monasterio.....	276
El cabildo o convento	276
Otros hombres ajenos a la canónica	278
El prior de la Yedra	281
Los capellanes y los encargados de las parroquias.....	282
Diversos clérigos seculares.....	284
¿Vasallos del monasterio?.....	285
El vicario del abad	286
En definitiva, los personajes de la abadía	288
4. <i>Prosopografía del poder: Los abades de Santa María</i>	290
El primer abad, ¿1072- 1109?	293
El primer documento conocido, 1179	294
El abad Matheos, 1222.....	294
Iohán, ¿prior? del Burgo, 1273.....	295
Gil, abad deste monesterio, 1292- 1296	296
El primer Martín, 1329-1330.....	298
Pedro, abad de Santa María, 1338	300
El abad don Fernando y el pergamino de los obispos de Aviñón, 1340	301
El segundo abad don Juan, 1351- 1357.....	302
Diego, primero de este nombre, 1367	303
La confirmación del segundo Martín, 1375.....	303
Martín Sánchez, tercero de este nombre, 1403.....	304
El abad don Diego y el privilegio de la Mesta, 1405	306
El abad Juan III, 1415- 1425.....	307
El breve abadiato de Alfonso Fernández, 1425	308
Juan IV, abad de Santa María en 1429	308
Antón Sánchez, abad hace treinta años, 1434	309
Otro breve abadiato, casi efímero, Gundisalvo, 1440	309
El abadiato de don Gonzalo, prolífico, polémico, 1441- 1464.....	310
Las fundaciones del abad Alfonso, 1466	311
Francisco de Peñafiel, 1465- 1472.....	313
Juan V Gutiérrez de Arroyo, 1474- 1492	314
Pedro Vázquez del Espinar, 1496- 1505	317
Juan VI Dávila y Arias, 1506- 1557.....	318

CAPÍTULO III.4. LA VIDA COTIDIANA. ACERCAMIENTO A LA HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA DE UNA CANÓNICA MEDIEVAL 323

1. <i>Introducción</i>	323
2. <i>La primera referencia: El entorno natural</i>	327
3. <i>El ingreso en el monasterio: La consagración monástica</i>	330
San Agustín como primera referencia	331
La consagración de la primera hora	332
Las dificultades de la vida monástica	333
4. <i>El espacio monástico: Refugio y referencia vital</i>	338
El claustro hasta 1514	338
La influencia cisterciense.....	341
La iglesia monacal	343
El conjunto monástico de Santa María.....	347
La torre mayor, signo de un cambio de mentalidad.....	349
El escudo de la abadía	351
5. <i>El vestido de los canónigos del Burgo es mero hábito clerical</i>	353
El modelo agustiniano	353
La abadía de Santa María	354
Un rito litúrgico adaptado a la necesidad.....	357
6. <i>El refectorio común: pan, vino, legumbres, poca carne y algo de aceite</i>	360
La descomposición de una forma de vida	360
La comunión de bienes, según el obispo de Hipona	362
La adaptación medieval de la regla de san Agustín.....	364
7. <i>Estando a cabildo, en el cabildo de nuestro monesterio</i>	367
8. <i>El oficio litúrgico, las ceremonias y la espiritualidad del monasterio</i>	371
Las disposiciones de la regla de san Agustín	371
La reforma gregoriana.....	372
Los sacramentos, signos eficaces de gracia.....	375
El ciclo festivo según los estatutos de 1549	377
9. <i>La evangelización de la comarca: la actividad parroquial</i>	386
10. <i>La enfermedad y el mal postrero. La muerte del canónigo: testamento, misas y sepultura</i>	389
La enfermedad en san Agustín	390
La muerte en Burgohondo	392

CAPÍTULO CUARTO..... 397

CAPÍTULO IV. 1. LOS LUGARES DE LA ABADÍA. 398

LAS PARROQUIAS, LAS IGLESIAS Y LAS ERMITAS..... 398

1. <i>Introducción: A qué llaman abadía</i>	398
2. <i>La parroquia y su teología en la historia de la Iglesia</i>	403
3. <i>El origen de las parroquias de la abadía según la relación del abad Melchor Pérez de Arteaga de 1588</i>	407

4. <i>Un ejemplo: La erección de la parroquia de Navaluenga (1466)</i>	412
Los actores: el abad y el convento del Burgo con los hombres buenos de Navaluenga	413
La motivación	414
El objeto de discusión.....	415
Los problemas	417
Pero, al fin, la licencia.....	417
Las condiciones del acuerdo.....	420
5. <i>La fábrica de las iglesias parroquiales</i>	425
La iglesia parroquial de San Juan Bautista, de Hoyocasero	426
La iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora, de Navalacruz.....	428
La iglesia parroquial de Santa María la Blanca, de Navalosa	429
La iglesia del Santillo de Navalvao.....	430
La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Navatalgordo	430
La iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Navaquesera	431
La iglesia parroquial de San Sebastián, de Navarrevisca	432
La iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares de Navaluenga	433
La iglesia de Santiago Apóstol de Navarredonda	435
6. <i>Las ermitas de la abadía</i>	436
La ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila	438
La ermita de Nuestra Señora de la Yedra, cerca de La Adrada	443
CAPÍTULO IV. 2. EL ALCALCE DEL PODER Y LOS DERECHOS ECLESIASTICOS.	447
LOS DIEZMOS E PREMIAS DE GANADO E DE MENUDO.....	447
1. <i>Introducción</i>	447
2. <i>Un planteamiento teórico previo: el diezmo en la vida de la Iglesia</i>	451
La implantación del diezmo en la Iglesia medieval	452
El diezmo en la diócesis de Ávila en los siglos XII y XIII.....	455
3. <i>Los derechos eclesiásticos en la historia de la abadía de Santa María</i>	459
Cuatro documentos sobre las exenciones del monasterio (1243- 1301)	461
El pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía	466
Los diezmos del concejo del Burgo (1338- 1351)	475
El pleito de 1357, la definitiva consolidación del monasterio como centro de poder	477
Una nota sobre otros ingresos eclesiásticos, 1364	484
El siglo XV, la permanente intervención de la casa pontificia en el monasterio	485
Los diezmos en el libro de los estatutos de 1549	491
Los pleitos del abad don Juan (1506- 1557)	496
CAPÍTULO QUINTO	503
CAPÍTULO V. 1. LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO (1193- 1363).....	504
1. <i>Introducción</i>	504
2. <i>Las primeras donaciones (1196)</i>	509
3. <i>Las dos yugadas del heredamiento del prior don Juan (1273)</i>	516

4. <i>La primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila (1296)</i>	519
CAPÍTULO V. 2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL (1405- 1511).....	523
1. <i>Introducción</i>	523
2. <i>El privilegio del consejo de la Mesta (1405)</i>	525
3. <i>La dehesa de la Aldehuela, entre el Burgo y Navalmoral (1405)</i>	531
4. <i>La dehesa del Tejadillo, en el concejo de Riofrío (1405)</i>	538
5. <i>La dehesa de Navarredonda, término redondo del monasterio (1405)</i>	541
6. <i>El abad don Juan y las propiedades del monasterio en Sadornil de Adaja (1422)</i>	553
7. <i>Las propiedades del monasterio en Viñegra de Moraña en tiempos del abad don Gonzalo (1441)</i>	559
8. <i>El deslinde de las collaciones del concejo del Burgo entre el abad don Gonzalo y Pedro Vázquez del Espinar (1442-1499)</i>	564
9. <i>Las casas del monasterio en la ciudad de Ávila (1450)</i>	570
10. <i>Otros lugares de la Tierra de Ávila durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1500)</i>	577
11. <i>Las propiedades del monasterio de Santa María en los términos de San Vicente y de la Nava, en la Tierra de la villa de Arévalo (1500)</i>	580
12. <i>Los molinos de la abadía en tiempos del abad don Juan (1511)</i>	584
13. <i>Conclusión</i>	588
CAPÍTULO V. 3. LA REORGANIZACIÓN (1441-1557). TRES PROYECTOS DE SEÑORIALIZACIÓN.....	589
1. <i>Introducción</i>	589
2. <i>Las compras, las ventas, las permutas del patrimonio monástico</i>	590
3. <i>Cómo se hacen los censos en esta iglesia y monasterio</i>	593
4. <i>Ciertas pretensiones de señorialización</i>	602
Una abadía en la Tierra de la ciudad de Ávila.....	603
La bula de Alejandro VI (1496) según la relación del obispo Otaduy	607
El abad Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y uno de los pleitos sobre la dehesa de la Aldehuela....	611
El abad don Juan (1506- 1557) y el último intento de señorialización	621
CAPÍTULO SEXTO	628
CAPÍTULO VI. 1. UN MONASTERIO DE PATRONATO REGIO. EL SOBERANO DE CASTILLA Y DE LEÓN.....	629
1. <i>Introducción</i>	629
2. <i>La intervención del rey de Castilla y León en el monasterio de Santa María</i>	632
La donación del concejo de Ávila de 1273	633
El privilegio de heredamiento de 1275 y el concejo del Burgo	634
Sobre los yantares en el monasterio en 1290	636
La concesión de la primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila, 1296.....	639
Los censos de la abadía y otras intervenciones del rey	640
3. <i>Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval. Valladolid 1604</i>	644

El patrocinio del rey sobre el monasterio de BurgoHondo	645
Las circunstancias y motivación del discurso	646
La polémica continúa	654
4. <i>Las relaciones con la comunidad hebrea</i>	657
5. <i>Conclusión</i>	659
CAPÍTULO VI. 2. EL CONCEJO DE ÁVILA (SIGLOS XIII- XV).....	661
1. <i>Introducción</i>	661
2. <i>Las concesiones del concejo abulense (1273- 1329)</i>	661
3. <i>Los deslindes de las propiedades del monasterio en el siglo XV</i>	664
CAPÍTULO VI. 3. LA AUTORIDAD LOCAL. EL CONCEJO Y UNIVERSIDAD DEL BURGO	670
1. <i>Introducción</i>	670
2. <i>La problemática relación del monasterio de Santa María del Burgo y del concejo de dicho lugar</i>	673
3. <i>El pleito de 1464 sobre el término de la Aldehuela</i>	675
CAPÍTULO VI. 4. ROMA Y LA CASA PONTIFICIA. <i>BAJO NUESTRA AUTORIDAD APOSTÓLICA</i>	691
1. <i>Introducción</i>	691
2. <i>Veintitrés diplomas de muy diversa índole y consideración</i>	693
Los primeros documentos sobre la jurisdicción del monasterio y sus bienes (1179-1185)	694
La lucha por el dominio sobre monasterio y la intervención pontificia (1199-1240)	698
Dos privilegios y más de ciento treinta años de silencio (1243-1273).....	704
El siglo XV, se confirma la permanente intervención de la casa pontificia en el devenir monástico	707
El abad don Juan y la Sede de Pedro (1506-1557)	711
3. <i>Conclusión</i>	714
CAPÍTULO VI. 5. EL OBISPO DE ÁVILA. UNA JURISDICCIÓN USURPADA	716
1. <i>Introducción</i>	716
2. <i>La jurisdicción sobre el monasterio de Santa María (1179- 1240)</i>	718
3. <i>El pleito del abad don Juan sobre los diezmos y el nombramiento de clérigo para la aldea de Los Santos (1357)</i>	720
4. <i>Una abadía nullius y la bula de Alejandro VI (1496)</i>	727
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	733
CAPÍTULO VII. 1. EL ESPACIO IMAGINARIO COMO LUGAR HISTÓRICO. FÁBULAS, CONSEJAS, RITOS Y MITOS EN EL ALTO ALBERCHE	734
1. <i>Introducción</i>	734
2. <i>Un espacio mágico, el culto a las aguas</i>	735
3. <i>La fábula del corregidor y la molinera, de Navarrevisca</i>	739
4. <i>El santillo de Navalvao</i>	744
5. <i>Leyenda y celebración en torno al Cristo de Los Santos</i>	752
6. <i>Casi una leyenda más, anónima: Lorenzo de Cepeda, prior del Burgo</i>	755

7. <i>La Virgen de la Yedra</i>	757
8. <i>La mora de Puente Arco</i>	759
9. <i>San Roque y su ermita como lugar de apropiación</i>	762
CAPÍTULO VII. 2. EL CICLO FESTIVO EN EL VALLE ALTO DEL ALBERCHE. EL OCTAVO DÍA	766
1. <i>Introducción</i>	766
2. <i>Castilla en fiesta</i>	769
3. <i>El ciclo festivo en el valle del Alto Alberche</i>	771
4. <i>Un marco de interpretación: La cultura ganadera del Alberche</i>	774
5. <i>La matanza, entre la fiesta y la necesidad</i>	781
6. <i>Se cierra el año, en Noche vieja: pingar el mayo en la noche de los quintos</i>	785
CAPÍTULO VII. 3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CICLO DE LA VIDA. LA CASA, LA BODA, EL VESTIDO Y LA SEPULTURA	790
1. <i>La arquitectura popular: Un espacio para el desarrollo del ciclo vital en la cuenca del Alberche</i>	790
2. <i>El vestido del criado dice quién es su señor</i>	795
3. <i>Boda en el valle</i>	796
4. <i>Los lugares de enterramiento, el final del ciclo de la vida</i>	806
CAPÍTULO VII.4. OTRAS CELEBRACIONES EN EL MARCO DE LA ABADÍA. EL SANTORAL EN LA VIDA DE UNA COMARCA SERRANA	813
1. <i>Introducción</i>	813
2. <i>El día de la vaquilla en Burgohondo</i>	813
3. <i>Carnaval, justicia de mozos en Burgohondo</i>	818
4. <i>Los cucurumachos de Navalosa</i>	821
5. <i>Corpus Christi o día de la Luminaria</i>	824
6. <i>Fiestas en honor de Santa María La Real del Burgo</i>	825
7. <i>Romería y fiesta de Nuestra Señora de la Canaleja</i>	832
8. <i>Función en honor de nuestra señora de los Villares</i>	839
9. <i>La Virgen Blanca</i>	841
10. <i>El Cristo de la Luz</i>	843
11. <i>La comparsa de danzantes en honor de nuestra señora de las Angustias</i>	847
12. <i>San Miguel en Navaquesera</i>	851
CONCLUSIÓN GENERAL	854
ANEXOS	871
ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE LA ABADÍA DE SANTA MARIA DEL BURGO	872
1. <i>Introducción</i>	872
2. <i>Documentos</i>	872
ANEXO 2. DOCUMENTAL. LOS ESTATUTOS DEL MONASTERIO	1056

ANEXO 3. DOCUMENTAL. CRÓNICAS Y SENTENCIAS DE CIERTOS PLEITOS SOBRE LA HISTORIA MEDIEVAL.....	1155
1. <i>Introducción</i>	1155
2. <i>Documentos</i>	1156
3. <i>Índice de las crónicas y los pleitos</i>	1214
ANEXO 4. DOCUMENTAL. SINOPSIS DE LOS DOCUMENTOS	1216
ANEXO 5. INSTRUMENTAL. LOS NOMBRES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA.....	1350
1. <i>Los abades del monasterio</i>	1350
2. <i>Los ministerios en el monasterio de Santa María (1450- 1558)</i>	1354
ANEXO 6. INSTRUMENTAL. LOS TOPÓNIMOS DE LA ABADÍA	1361
1. <i>Introducción</i>	1361
2. <i>Relación de los topónimos y microtopónimos de la abadía</i>	1361
3. <i>Los despoblados en el Alto Alberche</i>	1402
ANEXO 7. INSTRUMENTAL. EL PATRIMONIO DEL MONASTERIO EN EL SIGLO XV.....	1408
ANEXO 8. INSTRUMENTAL. LOS CENSOS DE LA ABADÍA (1422- 1541)	1418
ANEXO 9. INSTRUMENTAL. MAPAS Y OTROS INSTRUMENTOS GRÁFICOS.....	1423
1. <i>El valle del Alto Alberche a mediados del siglo XII.</i>	1424
2. <i>La lucha por el control del monasterio. Siglo XII.</i>	1425
3. <i>El valle del Alto Alberche según la nómina de lugares del cardenal Gil Torres de 1250.</i>	1426
4. <i>Heredamientos entregados por Alfonso X a los hombres buenos de Burgohondo en 1275.</i>	1427
5. <i>La aldea de Los Santos, colación del Burgo, en el pleito de 1357.</i>	1428
6. <i>Los lugares de la abadía según el pleito de 1357.</i>	1429
7. <i>Las parroquias que diezman a favor del monasterio de Santa María según el pleito de 1357.</i>	1430
8. <i>Las parroquias, los anejos y las ermitas de la abadía en el siglo XV.</i>	1431
9. <i>Las parroquias, los anejos y las ermitas de la abadía en el siglo XVI.</i>	1432
10. <i>Otras ermitas fuera del territorio que llaman abadía. Siglos XV-XVI.</i>	1433
11. <i>Las parroquias de la abadía y su segregación a principios del siglo XIX.</i>	1434
12. <i>Municipios actuales en el Alto Alberche.</i>	1435
13. <i>Lugares donde se concentran las propiedades de la abadía (1405- 1504)</i>	1435
14. <i>La situación de las dehesas de La Aldehuela y de Navarredonda según ADA, leg 12, doc 34.</i>	1437
15. <i>La situación de cuatro dehesas de la abadía. Siglo XV.</i>	1437
16. <i>Los molinos de la abadía en 1511.</i>	1439
17. <i>Ubicación de los heredamientos para ciertos aniversarios según el libro de los estatutos de</i> 1549.	1440
18. <i>Planta general de la Abadía. (Gent. Santiago Herráez)</i>	1440
19. <i>Alzados Este y Sur del monasterio. (Gent. Santiago Herráez)</i>	1441
.....	1442
20. <i>Alzado Norte y sección Este-Oeste. (Gent. Santiago Herráez)</i>	1443
.....	1443

21. Vista sección desde el Este. (Gent. Santiago Herráez)	1444
.....	1444
22. Sección longitudinal de las naves de la iglesia monástica. (Gent. Santiago Herráez).....	1445
.....	1445
23. Sección transversal de las naves de la iglesia (Gent. Santiago Herráez).....	1446
24. Detalles de la cubierta de la iglesia (Gent. Santiago Herráez).....	1447
25. Vista general del monasterio desde el Sur. (Gent. Julio Sánchez. www.altoalberche.com)....	1447
26. Vista general desde el Norte	1449
27. Portada tapiada de la iglesia (Este) y uno de los torreones del monasterio (Sur)	1449
.....	1450
ÍNDICE GENERAL.....	1451

En Salamanca, en primavera de 2008

L D V M

COLECCIÓN VÍTOR, 443



Ediciones Universidad
Salamanca

ISBN 978-84-1311-184-1



9 788413 111841